EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SIENDO LAS DOCE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL **DÍA VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE** REUNIDOS EN EL RECINTO OFICIAL DEL PALACIO LEGISLATIVO, LOS INTEGRANTES DE LA SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LLEVARON A CABO **SESIÓN EXTRAORDINARIA** DEL NOVENO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL RECESO DEL SEGUNDO PERIODO CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, SIENDO **PRESIDIDA POR EL C. DIP. ANDRÉS MAURICIO CANTÚ RAMÍREZ** CON LA ASISTENCIA DE LOS CC. DIPUTADOS: SERGIO ARELLANO BALDERAS, KARINA MARLEN BARRÓN PERALES, ÁNGEL ALBERTO BARROSO CORREA, LETICIA MARLENE BENVENUTTI VILLARREAL, JORGE ALAN BLANCO DURÁN, GABRIEL TLÁLOC CANTÚ CANTÚ, DANIEL CARRILLO MARTÍNEZ, ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA, OSCAR JAVIER COLLAZO GARZA, ADRIÁN DE LA GARZA TIJERINA, JUAN FRANCISCO EGUÍA ESPINOZA, OSCAR ALEJANDRO FLORES ESCOBAR, HÉCTOR GARCÍA GARCÍA, MERCEDES CATALINA GARCÍA MANCILLAS, SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA, JOSÉ LUIS GARZA OCHOA, EUSTOLIA YANIRA GÓMEZ GARCÍA, EVA MARGARITA GÓMEZ TAMEZ, MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ, RUBÉN GONZÁLEZ CABRIELES, MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA, FELIPE DE JESÚS HERNÁNDEZ MARROQUÍN, MARÍA CONCEPCIÓN LANDA GARCÍA TÉLLEZ, COSME JULIÁN LEAL CANTÚ, ROSALVA LLANES RIVERA, LAURA PAULA LÓPEZ SÁNCHEZ, MARCELO MARTÍNEZ VILLARREAL, MARCO ANTONIO MARTÍNEZ DÍAZ, MARCOS MENDOZA VÁZQUEZ, EUGENIO MONTIEL AMOROSO, JESÚS ÁNGEL NAVA RIVERA, GUILLERMO ALFREDO RODRÍGUEZ PÁEZ, LUDIVINA RODRÍGUEZ DE LA GARZA, EVA PATRICIA SALAZAR MARROQUÍN, HERNÁN SALINAS WOLBERG, JOSÉ ARTURO SALINAS GARZA, JOSÉ LUIS SANTOS MARTÍNEZ, LILIANA TIJERINA CANTÚ, GLORIA CONCEPCIÓN TREVIÑO SALAZAR. ALHINNA BERENICE VARGAS GARCÍA Y ALICIA MARIBEL VILLALÓN GONZÁLEZ.

AL TÉRMINO DEL PASE DE LISTA, LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE EXISTE EL QUÓRUM DE LEY, CON 35 DIPUTADOS PRESENTES.

HABIENDO EL QUÓRUM REGLAMENTARIO, EL C. PRESIDENTE ABRIÓ LA SESIÓN, EXPRESANDO: "SOLICITO A LOS PRESENTES PONERSE DE PIE. **""LA SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN**, **ABRE HOY 27 DE JUNIO DE 2017 EL NOVENO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES AL QUE FUE CONVOCADO POR LA DIPUTACIÓN PERMANENTE**, **DENTRO DEL RECESO DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES**, **CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**, **SIENDO LAS DOCE HORAS CON DIEZ MINUTOS""**. GRACIAS Y LES PIDO TOMAR ASIENTO".

EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. DIP. SECRETARIA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

C. SECRETARIA: "ASÍ SE HARÁ DIPUTADO PRESIDENTE".

ACTO SEGUIDO, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: "COMPAÑEROS DIPUTADOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 52 Y 57 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO Y 20 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, LA DIRECTIVA QUE DEBERÁ FUNGIR PARA ESTE PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, SERÁ LA QUE FUE ELECTA MEDIANTE DECRETO NÚM. 145 PUBLICADO EN FECHA 5 DE SEPTIEMBRE DE 2016, POR LO QUE ME PERMITO PARA LOS EFECTOS LEGALES COMUNICARLE AL PLENO Y PARA QUE QUEDE DEBIDAMENTE ESTABLECIDO EN EL ACTA Y PARA DARLE FUERZA Y LEGALIDAD A TODOS LOS ACTOS DE ESTE NOVENO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL RECESO DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL".

EFECTUADO LO ANTERIOR, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: "ESTA PRESIDENCIA QUIERE FELICITAR AL DIPUTADO DANIEL CARRILLO QUE CUMPLE AÑOS EL DÍA DE HOY, MUCHAS FELICIDADES DIPUTADO". *(APLAUSOS)*

ENSEGUIDA EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA DAR LECTURA A LA CONVOCATORIA QUE MOTIVÓ EL PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES.

LA C. SECRETARÍA LEYÓ: "*DIPUTADO PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PRESENTE.- LOS SUSCRITOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LXXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 66 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN Y 88 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SOLICITAMOS SE PONGA A CONSIDERACIÓN DE ESTA DIPUTACIÓN PERMANENTE SE CONVOQUE AL CONGRESO DEL ESTADO A UN PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, PARA LOS DÍAS MARTES 27 Y MIÉRCOLES 28 DE JUNIO DE 2017, PARA CONOCER LOS SIGUIENTES ASUNTOS*:

NO. EXPEDIENTE	*ASUNTO*
10940/LXXIV	*OBSERVACIONES AL DECRETO NÚM. 276 QUE CONTIENE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.*
10946/LXXIV	*ESCRITO QUE CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE MEJORA REGULATORIA Y LA SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.*
10947/LXXIV	*REFORMA AL ARTÍCULO 152 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, PARA QUE LA LEY QUE CREA EL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN SEA ELEVADA A RANGO CONSTITUCIONAL.*
10914/LXXIV	*INICIATIVA SOBRE MODIFICACIÓN Y ADICIÓN AL DECRETO NUM. 225 POR EL QUE SE AUTORIZA A LA RED ESTATAL DE AUTOPISTAS DE NUEVO LEÓN PARA QUE BURSATILICE LOS FLUJOS CARRETEROS DE LA CARRETERA MONTERREY-CADEREYTA.*
10923/LXXIV	*INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE AUTORIZA AL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRORREY LA CONTRATACIÓN DE FINANCIAMIENTO, OBLIGACIONES DE PAGO, CONSTITUCIÓN DE RESERVAS, QUE PUEDAN TENER COMO FUENTE DE PAGO LOS INGRESOS PROPIOS DEL ORGANISMO Y AL ESTADO LIBRE Y*

	SOBERANO DE NUEVO LEÓN LA AFECTACIÓN DE INGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA REALIZAR OBRA PÚBLICA PRODUCTIVA.
10950/LXXIV	*INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN Y DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PARA MODIFICAR LOS PLAZOS DE PUBLICACIÓN DE LEYES Y DECRETOS DEL PODER LEGISLATIVO.*

10592/LXXIV	*INICIATIVA DE LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUE TIENE POR OBJETO REGULAR LA ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO EN EL ESTADO.*
9367/LXXIII, 9382/LXXIII, 9395/LXXIII, 9449/LXXIII, 9540/LXXIV, 9795/LXXIV, 9875/LXXIV, 9909/LXXIV, 10235/LXXIV, 10249/LXXIV, 10292/LXXIV, 10577/LXXIV 10655/LXXIV, 10657/LXXIV, 10744/LXXIV, 10754/LXXIV, 10778/LXXIV, 10784/LXXIV, 10793/LXXIV, 10814/LXXIV 10815/LXXIV, 10827/LXXIV, 10836/LXXIV, 10842/LXXIV, 10843/LXXIV, 10847/LXXIV, 10848/LXXIV, 10854/LXXIV, 10860/LXXIV, 10864/LXXIV, 10871/LXXIV, 10872/LXXIV, 10875/LXXIV, 10876/LXXIV,	*ESCRITOS QUE CONTIENEN INICIATIVAS DE REFORMA POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. (SEGUNDA VUELTA)*

10877/LXXIV	

10921/LXXIV	*RATIFICACIÓN DE DIVERSOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.*
8618/LXXIII, 10233/LXXIV Y 10076/LXXIV	*ESCRITOS QUE CONTIENEN INICIATIVAS DE REFORMA POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LEY DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y DIVERSOS ORDENAMIENTOS LEGALES.*

TRANSITORIO. ÚNICO. *PRESÉNTESE EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR AL MOMENTO DE SU APROBACIÓN. POR LO TANTO ENVÍESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN EN MONTERREY, SU CAPITAL A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2017. FIRMA LA DIRECTIVA.* ES CUANTO PRESIDENTE".

ACTO SEGUIDO, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA DIERA LECTURA AL PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA A QUE SE SUJETARÁ ESTA SESIÓN EXTRAORDINARIA.

ORDEN DEL DÍA:

1. LISTA DE ASISTENCIA PARA CONSTITUIR EL PLENO DEL CONGRESO.

2. DECLARATORIA DE APERTURA DEL NOVENO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES.

3. LECTURA DE LA CONVOCATORIA QUE MOTIVÓ EL NOVENO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES.

4. LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA A QUE SE SUJETARÁ EL NOVENO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES.

5. INFORME DE COMISIONES.

6. CLAUSURA DEL NOVENO PERÍODO EXTRAORDINARIO.

TERMINADA LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA, EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS SI TIENEN ALGUNA CORRECCIÓN O MODIFICACIÓN QUE HACER A LA MISMA LO MANIFIESTEN DE LA MANERA ACOSTUMBRADA.

NO HABIENDO CORRECCIÓN O MODIFICACIÓN AL ORDEN DEL DÍA, EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ EL CONTENIDO DE LA MISMA A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA, *SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.*

ACTO SEGUIDO EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: "CONTINUAMOS CON NUESTRO ORDEN DE DÍA QUE ES **INFORME DE COMISIONES Y DE LOS ASUNTOS PARA LOS QUE FUIMOS CONVOCADOS PARA ESTE NOVENO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES**, SI ALGUNO DE LOS COMPAÑEROS DIPUTADOS INTEGRANTE DE LA COMISIÓN, TIENE ALGÚN DICTAMEN QUE PRESENTAR, DE LOS ASUNTOS QUE FORMAN PARTE DE LOS SEÑALADOS EN LA CONVOCATORIA DEL NOVENO PERÍODO EXTRAORDINARIO, SÍRVANSE MANIFESTARLOS EN LA FORMA ACOSTUMBRADA".

EN ESTE MOMENTO LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE SE INCORPORÓ A LA SESIÓN EL DIPUTADO ÁNGEL ALBERTO BARROSO CORREA.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ**, QUIEN SOLICITÓ LA DISPENSA DE TRÁMITE ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 112 BIS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PARA LEER ÚNICAMENTE EL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO EXPEDIENTE NÚMERO 10950/LXXIV ANEXO 1 DE LAS COMISIONES UNIDAS DE LEGISLACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, YA QUE CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN DICHO NUMERAL, EL CUAL FUE CIRCULADO CON MÁS DE 24 HORAS DE ANTICIPACIÓN.

ADEMÁS DE LOS DICTÁMENES NÚMERO, 10940/LXXIV DE LAS COMISIONES UNIDAS DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; 10946/LXXIV DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN; 10947/LXXIV DE LAS COMISIONES UNIDAS DE

LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; 10914/LXXIV Y 10923/LXXIV DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO; Y 10921/LXXIV DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA VERIFICAR EL DÍA Y HORA DE CIRCULACIÓN DE LOS DICTÁMENES MENCIONADOS.

LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE LOS EXPEDIENTES FUERON REVISADOS CUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO.

ENSEGUIDA EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE TRÁMITE, *LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.*

PROCEDIÓ EL DIP. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN.

SE INSERTA INTEGRO EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE A LA LETRA DICE: **HONORABLE ASAMBLEA**: A LAS **COMISIONES UNIDAS DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**, EN FECHA 21 DE JUNIO DEL AÑO 2017, LES FUE TURNADO, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EL **EXPEDIENTE LEGISLATIVO CON NÚMERO 10950/LXXIV ANEXO I, QUE CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR EL C. DIPUTADO MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN DE UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 71, Y ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 71 BIS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA INICIATIVA CITADA Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES:**

ANTECEDENTES. SEÑALA EL PROMOVENTE QUE ES POTESTAD DEL CONGRESO DEL ESTADO CREAR Y ACTUALIZAR LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS QUE RIGEN EL FUNCIONAMIENTO DE NUESTRO ESTADO, QUE QUIENES CONFORMAN EL PODER LEGISLATIVO, SON REPRESENTANTES DE MILES DE CIUDADANOS QUE LES CONFIARON MEDIANTE SU VOTO LA LABOR REFORMADORA, SIENDO EL ÚNICO DE LOS TRES PODERES QUE SE INTEGRA DE MANERA COLEGIADA, PARA REPRESENTAR FIELMENTE LAS DISTINTAS LÍNEAS DE PENSAMIENTO QUE EXISTEN ENTRE LOS CIUDADANOS DEL ESTADO, EN ESE CONTEXTO, COMO ÓRGANO COLEGIADO LES CORRESPONDE A ANALIZAR Y DISCUTIR LAS INICIATIVAS DE REFORMA A LAS LEYES DEL ESTADO, TRANSITANDO ÚNICAMENTE AQUELLAS REFORMAS EN LAS QUE UNA MAYORÍA CONFÍAN EN SU BENEFICIO. MENCIONA QUE HACE UNAS SEMANAS DISTINTAS VOCES SEÑALABAN A ESTE PODER LEGISLATIVO POR UN SUPUESTO RETRASO EN LA DISCUSIÓN DE LA LLAMADA REFORMA ELECTORAL, SIN EMBARGO, OLVIDAN TOMAR EN CUENTA QUE LA GRAN MAYORÍA DE LAS INICIATIVAS FUERON PRESENTADAS DURANTE LA RECTA FINAL, LO QUE OBLIGÓ A POSPONER LOS TRABAJOS PARA PODER ANALIZARLAS EN SU CONJUNTO Y DE MANERA INTEGRAL, QUE VEZ REALIZADA LA LABOR CONFORME AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN NUESTRA CONSTITUCIÓN LOCAL, LA PRIMERA VUELTA CORRESPONDIENTE A LA REFORMA ELECTORAL FUE REMITIDA AL PODER EJECUTIVO PARA SU PUBLICACIÓN, LO ANTERIOR, BAJO LA INTELIGENCIA QUE SU ÚNICA FACULTAD ES LA DE ORDENAR SU PUBLICACIÓN, PUES AL TRATARSE DE UNA REFORMA DE RANGO CONSTITUCIONAL, EL GOBERNADOR NO CUENTA CON LA FACULTAD DE REALIZAR OBSERVACIONES, SIN EMBARGO, DE MANERA DISCRECIONAL EL EJECUTIVO SE ATRIBUYÓ A SÍ MISMO LA TAREA DE "REVISAR" LA REFORMA ELECTORAL, RETRASANDO DELIBERADAMENTE SU PUBLICACIÓN HASTA EL DÍA VIERNES DIECISÉIS DE JUNIO. REFIERE QUE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO ESTABLECE QUE EL GOBERNADOR CUENTA CON 30 DÍAS PARA INSTRUIR LA PUBLICACIÓN DE LAS LEYES Y DECRETOS APROBADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO, SIN EMBARGO, POR ENCIMA DE ESA ATRIBUCIÓN, NUESTRA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO ORDENA EN SU ARTÍCULO 71 QUE EL EJECUTIVO DEBE PUBLICAR SIN DEMORA LAS LEYES O

DECRETOS DEL PODER LEGISLATIVO, LA ACTITUD DILATORIA DEL GOBERNADOR NOS HACE RECORDAR AQUELLAS ÉPOCAS DEL LLAMADO VETO DE BOLSILLO, UN RECURSO QUE LE PERMITÍA A LOS PRESIDENTES DEJAR EN EL OLVIDO AQUELLAS REFORMAS APROBADAS POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN. FUE ASÍ QUE DURANTE EL 2011 TODAS LAS FUERZAS POLÍTICAS RECONOCIERON LA IMPORTANCIA DE PROTEGER LA LABOR DEL PODER LEGISLATIVO FRENTE A LA DISCRECIONALIDAD DEL PODER EJECUTIVO. CONCLUYE INDICANDO QUE AL DÍA DE HOY CONTAMOS CON EJEMPLOS COMO EL DEL ESTADO DE SONORA, CUYA CONSTITUCIÓN FACULTA AL LEGISLATIVO LOCAL PARA ORDENAR LA PUBLICACIÓN DE LAS REFORMAS EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL GOBERNADOR NO LO REALIZA DENTRO DE LOS OCHO DÍAS SIGUIENTES AL VENCER SU PLAZO PARA EMITIR OBSERVACIONES, LAS CONSTITUCIONES DE LOS ESTADOS DE COAHUILA, VERACRUZ Y DURANGO, ESTABLECEN TAMBIÉN LA POSIBILIDAD DE QUE LOS PROPIOS CONGRESOS ORDENEN LA PUBLICACIÓN DE SUS REFORMAS Y DECRETOS, ADICIONALMENTE, TENEMOS QUE LAS CONSTITUCIONES DE LOS ESTADOS DE BAJA CALIFORNIA Y JALISCO, ESTABLECEN PLAZOS MÁXIMOS PARA LA PUBLICACIÓN DE LAS REFORMAS Y DECRETOS, SEÑALANDO 15 Y 20 DÍAS RESPECTIVAMENTE. ALGUNOS ESTADOS INCLUSO VAN MÁS ALLÁ, COMO LOS ESTADOS DE SONORA, JALISCO Y BAJA CALIFORNIA, DONDE LOS CONGRESOS LOCALES CUENTAN CON LA FACULTAD DE REDUCIR A SUS EJECUTIVOS EL PLAZO PARA EMITIR OBSERVACIONES. UNA VEZ SEÑALADO LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 47 INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUIENES INTEGRAMOS LAS COMISIONES UNIDAS DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, OFRECEMOS AL PLENO DE ESTE PODER LEGISLATIVO, A MANERA DE SUSTENTO PARA ESTE DICTAMEN LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES.** LA COMPETENCIA QUE LE RESULTA A ESTAS **COMISIONES UNIDAS DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES** PARA CONOCER DE LA INICIATIVA QUE NOS OCUPA, SE ENCUENTRA SUSTENTADA POR LOS NUMERALES 65 FRACCIÓN I, 66 FRACCIÓN I INCISO A), 70 FRACCIÓN II, III Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 37 Y 39

FRACCIONES II Y III INCISO D) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO. EN PRIMERA INSTANCIA, ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL COMO ESTATUTO DE MAYOR JERARQUÍA EN LA NACIÓN, ESTABLECE DE MANERA GENERAL UNA REGULACIÓN A TODAS LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CONFORMAN LA REPÚBLICA MEXICANA. EL 01 DE ENERO DEL AÑO 2011, FUE PRESENTADO Y APROBADO ANTE EL PLENO, UN DICTAMEN MEDIANTE EL QUE SE EXPRESA EL CONSENTIMIENTO POR PARTE DE LA LVIII LEGISLATURA A EFECTO DE QUE EL CONGRESO DE LA UNIÓN REFORMARA LOS ARTÍCULOS 71, 72 Y 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CON LA FINALIDAD DE ELIMINAR LAS LAGUNAS LEGISLATIVAS EXISTENTES RESPECTO DE LA PARTICIPACIÓN DEL PODER EJECUTIVO EN EL PROCESO LEGISLATIVO MEDIANTE EL DENOMINADO "VETO PRESIDENCIAL". A TRAVÉS DE ESTA REFORMA, EL CONGRESO PLANTEO LA NECESIDAD DE REALIZAR ADECUACIONES A LOS ARTÍCULOS 71 Y 78 RELACIONADAS CON LAS LEYES Y REGLAMENTOS QUE RIGEN SU FUNCIONAMIENTO, ASÍ COMO AL ARTÍCULO 72 RESPECTO AL PLAZO CON EL QUE CUENTA EL EJECUTIVO PARA REALIZAR OBSERVACIONES A LOS PROYECTOS QUE LE FUERAN REMITIDOS POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN O ALGUNA DE SUS CÁMARAS, DENTRO DEL DICTAMEN SOMETIDO AL PLENO SE EXPRESA QUE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN CONSIDERARON OPORTUNO REVISAR LA FACULTAD CONSTITUCIONAL CONCEDIDA POR EL ARTÍCULO 72, AL EJECUTIVO FEDERAL PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO LEGISLATIVO, TODA VEZ QUE, EN EL PRECEPTO CITADO ACONTECE UNA LAGUNA LEGISLATIVA AL NO EXISTIR DISPOSICIÓN EXPRESA RESPECTO DEL PLAZO EN EL QUE EL EJECUTIVO DEBERÁ PUBLICAR UNA LEY O DECRETO QUE LE HAYA SIDO REMITIDA PARA TAL EFECTO, LO QUE EVIDENTEMENTE VA EN DETRIMENTO DE LA SEGURIDAD Y CERTIDUMBRE JURÍDICA DE LAS DECISIONES LEGISLATIVAS. PARA LO ANTERIOR, SE PROPUSO LA IMPLEMENTACIÓN DE UN PLAZO DE 30 DÍAS NATURALES PARA REALIZAR LA PUBLICACIÓN O EMITIR OBSERVACIONES DE LA LEY O DECRETO PREVIAMENTE APROBADO POR EL CONGRESO, Y EN CASO DE QUE ESTO NO SUCEDA EL

PRESIDENTE DE LA CÁMARA QUE LE REMITIÓ EL DOCUMENTO TENDRÁ LA FACULTAD DE ORDENAR SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, DURANTE LOS 10 DÍAS NATURALES SIGUIENTES, PROPUESTA EN LA QUE ESTUVO DE ACUERDO TANTO LA COMISIÓN DICTAMINADORA, COMO EL PLENO DE ESE CONGRESO, RESALTANDO QUE EL ESPÍRITU DE LA REFORMA CONSISTÍA EN PERFECCIONAR EL PROCEDIMIENTO PARA LA CREACIÓN DE LEYES, DANDO DE ESA MANERA MAYOR CERTEZA JURÍDICA A LOS GOBERNADOS Y OTORGANDO UNA MAYOR COORDINACIÓN ENTRE EL PODER LEGISLATIVO Y EJECUTIVO PARA SALVAR LAS OBSERVACIONES DE ÉSTE ÚLTIMO A LAS INICIATIVAS DE LEY APROBADAS POR EL PODER LEGISLATIVO, DEBIÉNDOSE ENTENDER QUE EL PODER EJECUTIVO CONTINUARÁ CON SU DERECHO DE VETO COMO AQUELLA ATRIBUCIÓN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CON TRES FUNCIONES PRINCIPALES, SIENDO PRIMERO EL DE EVITAR PRECIPITACIONES LEGISLATIVAS, SEGUNDO EL APROVECHAR LA EXPERIENCIA DEL EJECUTIVO EN LA APLICACIÓN DE LEYES Y TERCERO, SER EL ESCUDO PROTECTOR CONTRA LA INVASIÓN DE ESFERAS, ASÍ COMO CONTRAPESO SOBRE LA IMPOSICIÓN DE LA VOLUNTAD LEGISLATIVA. LOS INTEGRANTES DE ESTAS COMISIONES UNIDAS, EN OBSERVANCIA A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 71 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, COINCIDIMOS CON EL EXPONENTE EN RAZÓN DE QUE DENTRO DEL CONTENIDO DEL NUMERAL ANTES CITADO, PERSISTE LA LAGUNA LEGISLATIVA, PUES EN LA NORMATIVIDAD ESTATAL NO SE DETERMINA UN PLAZO PARA QUE EL EJECUTIVO REALICE LAS PUBLICACIONES CORRESPONDIENTES Y DÉ CON ELLO FIN AL TRÁMITE LEGISLATIVO Y DE PASO A LA INICIACIÓN DE SU VIGENCIA, YA QUE EL MISMO SE LIMITA EN SEÑALAR QUE EL GOBERNADOR SIN DEMORA DEBERÁ HACER LAS RESPECTIVAS PUBLICACIONES. EN CONTEXTO DE LO ANTERIOR, VISUALIZAMOS OPORTUNO MODIFICAR NUESTRA CONSTITUCIÓN LOCAL, PUES DEL ANÁLISIS Y ESTUDIO DE LA INICIATIVA PLANTEADA, CONSIDERAMOS DE SUMA IMPORTANCIA PROTEGER LA LABOR REFORMADORA DEL PODER LEGISLATIVO, YA QUE PRECISAMENTE ESTE PODER ES QUIEN REPRESENTA FIRMEMENTE LAS DIVERSAS FORMAS DE PENSAMIENTO QUE EMANAN DE LOS CIUDADANOS DEL ESTADO, ADEMÁS SE EVITARAN POSIBLES

DILACIONES A LOS TRABAJOS EN LAS DIVERSAS REFORMAS QUE EN MUCHOS DE LOS CASOS SON PROPUESTAS POR LOS RESIDENTES, REPRESENTADOS EN ESTE CONGRESO Y QUE EN OCASIONES AL TRATARSE DE REFORMAS DE RANGO CONSTITUCIONAL EL EJECUTIVO NO CUENTA CON LA FACULTAD DE REALIZAR OBSERVACIONES. CONSIDERAMOS IMPORTANTE SEÑALAR, QUE EN LAS CONSTITUCIONES DE LOS EN LOS ESTADOS DE SONORA DENTRO DEL ARTÍCULO 57, COAHUILA ARTÍCULO 83, VERACRUZ ARTÍCULO 36, Y DURANGO ARTÍCULO 80, SE FACULTA AL LEGISLATIVO PARA QUE ORDENE LA PUBLICACIÓN DE LAS REFORMAS EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL GOBERNADOR NO LO REALIZA DENTRO DEL TÉRMINO CONCEDIDO, SIGUIENTES AL VENCER SU PLAZO PARA EMITIR OBSERVACIONES. ASÍ MISMO LAS CONSTITUCIONES DE LOS ESTADOS DE BAJA CALIFORNIA Y JALISCO ESTABLECEN COMO PLAZOS MÁXIMOS PARA LA PUBLICACIÓN DE REFORMAS Y DECRETOS, 15 Y 20 DÍAS RESPECTIVAMENTE. EN EL MISMO TENOR COINCIDIMOS EN QUE ES OPORTUNA LA ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 71 BIS, PARA QUE EN LOS CASOS DE URGENCIA NOTORIA, CALIFICADA ASÍ POR LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS DIPUTADOS PRESENTES, EL CONGRESO DEL ESTADO PUEDA REDUCIR EL PLAZO CONCEDIDO AL EJECUTIVO PARA REALIZAR OBSERVACIONES, TAL Y COMO SE ESTABLECE EN LAS CONSTITUCIONES DE LOS ESTADOS DE SONORA, JALISCO Y BAJA CALIFORNIA, LO ANTERIOR CON LA FINALIDAD DE AGILIZAR LA LABOR LEGISLATIVA. ASÍ MISMO CONSIDERAMOS IMPORTANTE MENCIONAR QUE EL EJECUTIVO DEL ESTADO MANTIENE SU FACULTAD PARA HACER LLEGAR AL CONGRESO, INFORMACIÓN, OBJECIONES Y CUESTIONAMIENTOS QUE CONSIDERE DE SUMA IMPORTANCIA Y QUE PUDIERON NO HABERSE TOMADO EN CUENTA EN EL MOMENTO DE DISCUTIRSE LA INICIATIVA DURANTE EL PROCESO LEGISLATIVO, Y QUE PUEDA DETERMINAR UN CAMBIO EN EL CRITERIO. EN VIRTUD DE LOS ARGUMENTOS SEÑALADOS ANTERIORMENTE, SE CONSIDERA OPORTUNA LA PRESENTE REFORMA YA QUE SE ESTABLECEN PLAZOS, FACULTADES Y MECANISMOS QUE COADYUVEN A CORREGIR LA LAGUNA LEGISLATIVA RESPECTO LOS TEMAS QUE SE DETALLAN EN EL CUERPO DEL PRESENTE DICTAMEN, LO QUE EVIDENTEMENTE ROBUSTECERÁ LA SEGURIDAD Y CERTIDUMBRE JURÍDICA PARA LOS CIUDADANOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SOMETEMOS A LA ATENTA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTE H. CONGRESO, PARA SER ADMITIDO A DISCUSIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO LOS ARTÍCULOS 148 Y ARTÍCULO 152 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA ESTATAL, EL SIGUIENTE: **PROYECTO DE DECRETO**

ARTÍCULO ÚNICO: SE REFORMA POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN DE UN PÁRRAFO SEGUNDO EL ARTÍCULO 71 Y ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 71 BIS, AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 71.- APROBADA LA LEY O DECRETO SE ENVIARÁ AL GOBERNADOR PARA SU PUBLICACIÓN. SI ÉSTE LO DEVOLVIERE CON OBSERVACIONES DENTRO DE DIEZ DÍAS VOLVERÁ A SER EXAMINADO, Y SI FUERE APROBADO DE NUEVO POR DOS TERCIOS DE LOS DIPUTADOS PRESENTES PASARÁ AL GOBERNADOR, QUIEN LO PUBLICARÁ SIN DEMORA. TRANSCURRIDO AQUÉL TÉRMINO SIN QUE EL EJECUTIVO HAGA OBSERVACIONES SE TENDRÁ POR SANCIONADA LA LEY O DECRETO**, Y DEBERÁ SER PUBLICADO EN UN PLAZO MÁXIMO DE VEINTE DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LO HAYA RECIBIDO. TRATÁNDOSE DE REFORMAS DE RANGO CONSTITUCIONAL, EL EJECUTIVO CONTARÁ CON UN PLAZO MÁXIMO DE CINCO DÍAS PARA PUBLICARLAS.**

CUANDO EL EJECUTIVO INCUMPLA CON LOS PLAZOS PREVISTOS EN EL PRESENTE ARTÍCULO, EL CONGRESO DEL ESTADO O LA DIPUTACIÓN PERMANENTE PODRÁN ORDENAR SU PUBLICACIÓN AL ÓRGANO INFORMATIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, QUIÉN DEBERÁ PUBLICARLO AL DÍA SIGUIENTE.

ARTÍCULO 71 BIS.- EN CASO DE URGENCIA NOTORIA, CALIFICADA ASÍ POR LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS DIPUTADOS PRESENTES, EL CONGRESO PODRÁ REDUCIR EL PLAZO CONCEDIDO AL EJECUTIVO PARA HACER

OBSERVACIONES, Y ASÍ SE LE ANUNCIARÁ, SIN QUE EN CASO ALGUNO DICHO PLAZO PUEDA SER MENOR DE CUARENTA Y OCHO HORAS CORRIDAS.

TRANSITORIO. ÚNICO: EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE LEGISLACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: "EN VIRTUD DE QUE EL PRESENTE DICTAMEN ES UNA **REFORMA POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN DE UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 71 Y ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 71 BIS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN** Y PARA LOS EFECTOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 148 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, **REQUIERE PARA SER SOMETIDA A DISCUSIÓN EL VOTO DE LA MAYORÍA DE LOS MIEMBROS PRESENTES DE LA CÁMARA**, SE PONE A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO PARA QUE PUEDA SER SOMETIDA A DISCUSIÓN LOS QUE ESTÉN DE ACUERDO EN QUE SEA SOMETIDO A DISCUSIÓN EL PRESENTE DICTAMEN SÍRVANSE DE MANIFESTARLO EN LA FORMA ACOSTUMBRADA, POR LO QUE SOLICITO A LA OFICIALÍA MAYOR, ABRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES".

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO PARA SU DISCUSIÓN POR MAYORÍA CON 31 VOTOS A FAVOR, 2 VOTOS EN CONTRA Y 1 VOTO EN ABSTENCIÓN.

APROBADO EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: "APROBADO QUE FUE PARA SER SOMETIDA A DISCUSIÓN, TAL COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 148 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, ME PERMITO SOLICITAR A LA SECRETARIA SE SIRVA ELABORAR UNA LISTA DE ORADORES PARA QUÉ, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 149 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, LAS INTERVENCIONES

DE LOS DIPUTADOS SEAN PUBLICADAS Y CIRCULADAS PROFUSAMENTE CON EXTRACTO EN SU INTERVENCIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO".

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JOSÉ LUIS GARZA OCHOA**, QUIEN EXPRESÓ: "GRACIAS PRESIDENTE. HONORABLE ASAMBLEA, HACEMOS USO DE ESTA TRIBUNA PARA MANIFESTARNOS A FAVOR DEL SENTIDO Y CONTENIDO DEL DICTAMEN QUE APRUEBA LA INICIATIVA DE REFORMA PARA MODIFICAR EL PLAZO DE PUBLICACIÓN DE LAS LEYES O DECRETOS APROBADOS POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO, PUES EN MÚLTIPLES OCASIONES HEMOS VISTO COMO ELLO ES UTILIZADO POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO EN PERJUICIO DE LA SOCIEDAD. EL CASO MÁS RECIENTE LO TENEMOS CON LA PUBLICACIÓN DE LOS EXTRACTOS DE LAS MODIFICACIONES A LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LAS CUALES REPRESENTAN UN AVANCE EN LA DEMOCRACIA DE NUESTRO ESTADO, PUES SE MODIFICAN TEMAS COMO LA PARIDAD DE GÉNERO, CANDIDATURAS COMUNES, REELECCIÓN, ENTRE OTROS DE IGUAL MANERA RELEVANTES PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO. SIN EMBARGO EL EJECUTIVO DEL ESTADO, A SABIENDAS DE QUE SE TRATA DE REFORMAS QUE ABONARÁN A LA MEJORA DE NUEVO LEÓN Y HACIENDO USO EXCLUSIVAMENTE A SU FAVOR, DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY, MANEJÓ LOS TIEMPOS PARA PUBLICAR HASTA AGOTAR EL TÉRMINO, LA DISCUSIÓN Y EXTRACTOS DE LA PRIMERA VUELTA DE DICHAS REFORMAS, RETRASANDO CON ELLO LOS TIEMPOS PARA QUE PUEDAN ENTRAR EN VIGOR LAS REFORMAS APROBADAS. EN ESE SENTIDO, AL TRATARSE DE UN TEMA QUE PUEDE SER USADO A FAVOR DE LOS INTERESES PARTICULARES DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS, ES QUE LES INVITAMOS A VOTAR A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN. ES CUANTO PRESIDENTE".

PARA HABLAR EN CONTRA DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA**, QUIEN EXPRESÓ: "GRACIAS PRESIDENTE. ÚNICAMENTE ES PARA HACER CONSTAR QUE LA BANCADA DE MOVIMIENTO CIUDADANO, SI BIEN PARTIMOS DE LA MISMA

IDEA DEL CONTENIDO DE LA INICIATIVA, VAMOS EN CONTRA POR DOS RAZONES QUE SE DIJERON EN LA COMISIÓN. LA MÁS IMPORTANTE Y DE FONDO ES QUE SI BIEN RECORTAMOS EL PLAZO, NO SE PONE UNA SANCIÓN ¿A QUE VA A PASAR SI NO PUBLICAN? DE HECHO EL COMPAÑERO SERGIO TAMBIÉN ABORDÓ EL TEMA DE QUE NOS SIRVE RECORTAR LOS PLAZOS, SI AL FINAL DEL DÍA EL GOBIERNO EJECUTIVO PUEDE NO PUBLICAR Y EL DIRECTOR DEL PERIÓDICO TAMBIÉN PUEDE HACER CASO OMISO, Y LA LEY NI LA CONSTITUCIÓN DICEN QUE VA A PASAR. ENTONCES ESTAMOS ANTE UNA LEY IMPERFECTA, PORQUE SI NO HAY VOLUNTAD DE PUBLICAR PUES SIMPLEMENTE NO LO VAN A HACER COMO LO HAN HECHO YA VARIAS VECES. ENTONCES PROPONÍAMOS EN LA COMISIÓN: O PONÍAMOS UNA SANCIÓN O PONÍAMOS UNA AFIRMATIVA FICTA DE QUE EN CASO DE QUE ESOS 20 DÍAS NO SE PUBLICA, O SE MULTA O SE DESTITUYE O SIMPLEMENTE SE DA POR PUBLICADA COMO SUCEDE A NIVEL FEDERAL, SIN EMBARGO POR LAS PRISAS NO FUERON ATENDIDAS PUES ESA OBSERVACIONES, NO ESTAMOS EN CONDICIONES DE VOTARLO Y EN EL TEMA DE FORMA PUES ESTAMOS CONVENCIDOS QUE ESTE TEMA NO ENCUADRA EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL 66, ES DECIR NO LO PIDIÓ EL EJECUTIVO, NO AFECTA LA SALUD DEL ESTADO, NO ES URGENTE Y MUCHO MENOS ESTA HOMOLOGANDO UNA LEY GENERAL. POR TODO LO ANTERIOR QUISIÉRAMOS QUE EN EL FONDO FUERAN TOMADAS LAS CONSIDERACIONES Y PUES NO QUEREMOS SER PARTICIPES DE ALGO QUE PUEDE NACER PUES MUERTO AL ESTAR VICIADO DE ORIGEN, ESE ES EL VOTO DE MOVIMIENTO CIUDADANO. GRACIAS".

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: "CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE. SOLO PARA PRECISAR, A MI ME PARECE ADECUADA LA REFORMA QUE ESTAMOS PROMOVIENDO Y QUE SE VA A SOMETER A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA, RECORDANDO QUE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE SERVIDORES PÚBLICOS YA ESTABLECE LA SANCIÓN, PRECISAMENTE CUANDO LOS SERVIDORES PÚBLICOS OMITEN O POR NEGLIGENCIA O POR MALA FE DEJAN DE CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD PRECISAMENTE QUE TIENEN EN SU ENCARGO, QUIERO DECIR, EL RESPONSABLE

DEL PERIÓDICO OFICIAL Y POSIBLEMENTE SU SUPERIOR JERÁRQUICO, DE NO PUBLICAR EN LOS PLAZOS QUE ESTABLECE LA LEY, CLARO QUE SON SUJETOS A UNA RESPONSABILIDAD. Y NOSOTROS CREÍMOS INADECUADO QUE FUERA EN ESTA MISMA REFORMA CONSTITUCIONAL, PORQUE LA REFORMA CONSTITUCIONAL COMO NORMA GENERAL PUES NO PODRÍA ESTAR ESTABLECIENDO SANCIONES, PORQUE ASÍ DEBIESEN EN TODO CASO DE SER CADA UNO DE ESOS TEMAS. YO CREO QUE ES ADECUADA LA REFORMA, LA VOTAREMOS A FAVOR, Y ADEMÁS CREO QUE A DONDE DEBEREMOS DE IR EN SU FUTURO ES A HACER MUCHO MÁS SEVERA LA LEY DE RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, QUIERO DECIR, SI TÚ OMITES LO QUE LA LEY TE MANDATA COMO ES EL CASO DEL RESPONSABLE DEL PERIÓDICO OFICIAL, DE LA PUBLICACIÓN, DE SUS EMPLEADOS Y DE SU SUPERIOR JERÁRQUICO, PUES OBVIAMENTE POSIBLEMENTE LO QUE TRABAJEMOS ES EN DUPLICAR LAS SANCIONES PARA ELLOS, PORQUE PRECISAMENTE ES UNA OBLIGACIÓN QUE LO HAGAN. ENTONCES YO CREO QUE ES ADECUADO TAL Y COMO VA, DAMOS UN GRAN PASO, PRECISAMENTE HAY OTROS ESTADOS QUE NI SIQUIERA SE LO MANDAN AL EJECUTIVO LA PUBLICACIÓN, HAY OTROS ESTADOS QUE SIMPLEMENTE EL CONGRESO ES EL QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, QUE PUDIERA SER OTRO SUPUESTO EN UN FUTURO, QUE EL CONGRESO LO ORDENA AL PERIÓDICO OFICIAL, E INMEDIATAMENTE LO PUBLICA NO EL EJECUTIVO. ENTONCES VAMOS A FAVOR EN EL SENTIDO Y CONTENIDO DE ESTE DICTAMEN QUE SE PRESENTA".

PARA HABLAR EN CONTRA DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: "GRACIAS. PRÁCTICAMENTE ES PARA LA REFLEXIÓN DE LA SEGUNDA VUELTA. ESTAMOS DE ACUERDO CON EL DIPUTADO HÉCTOR EN QUE YA LA LEY DE RESPONSABILIDADES PREVÉ ALGUNAS SANCIONES, PERO COMO NO SON ESPECÍFICAS SON MUY COMPLICADAS DE TIPIFICAR, POR ESO PEDÍAMOS QUE FUERAN ESPECÍFICAS A QUE SI EN EL CASO DEL DIRECTOR DEL PERIÓDICO NO PUBLICA, HAYA SANCIONES FUERTES Y GRAVES. AL DÍA DE HOY CUANDO HAY UNA OMISIÓN PRIMERO HAY QUE TIPIFICAR LA MULTA QUE ES BIEN

COMPLICADO HACERLO DESDE LA VÍA ADMINISTRATIVA, Y SUPONIENDO SIN CONCEDER QUE SE DÉ, EL PROPÓSITO NO SE LOGRA, PORQUE TE DICE LA LEY: PRIMERO AMONESTA, LUEGO MULTA MÍNIMA. LUEGO MULTA DE REINCIDENCIA, LUEGO DESTITUYE Y HAY CASOS DONDE AL GOBERNADOR NO LE VA A IMPORTAR DESTITUIR AL DIRECTOR POR OTRO, SIMPLEMENTE POR NO PUBLICAR UNA LEY. ENTONCES CREEMOS QUE CON ESOS TIEMPOS Y ESA LEGISLACIÓN ACTUAL, SI ESTE CONGRESO EN REALIDAD QUIERE SACAR UN TEMA URGENTE COMO ES EL ELECTORAL, NO NOS SIRVE DE NADA LO QUE ESTÁ EN LA LEY DE RESPONSABILIDADES, POR ESO DIJIMOS EN LA COMISIÓN: BUSQUEMOS SANCIÓN ESPECÍFICA, PERO SOBRE TODO COMO A NIVEL FEDERAL, QUE HAYA UNA AFIRMATIVA FICTA: SI EN DIEZ DÍAS O CINCO NO SANCIONAS, SE ENTIENDE PUBLICADO Y SE CORRE EFECTOS LEGALES PARA TODOS LOS TÉRMINOS, ESO ES LO QUE BUSCAMOS, NO LO CONTIENE NI LA RESERVA CONSTITUCIONAL, NI EL DICTAMEN Y POR ESO ES QUE VAMOS EN CONTRA".

PARA HABLAR EN CONTRA DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. EUGENIO MONTIEL AMOROSO**, QUIEN EXPRESÓ: "GRACIAS PRESIDENTE. PUES A DIFERENCIA DE LO QUE COMENTÓ EL ANTECESOR, UN SERVIDOR NO ESTÁ A FAVOR NI EN EL FONDO NI EN LA FORMA DE ESTE DICTAMEN Y ME EXPLICO. YO CREO QUE ESTE CONGRESO ESTÁ ABRIENDO CON ESTE DICTAMEN UNA NUEVA PÁGINA A LAS CONTROVERSIAS ENTRE EL EJECUTIVO Y EL LEGISLATIVO, POR QUE ME PARECE QUE ADEMÁS DE SER UNA AFRENTA DIRECTA EN LAS FACULTADES DE LOS PODERES E INVADE ESFERAS DE ATRIBUCIÓN COMPETENCIAL, LO QUE ME PARECE ERRÁTICO Y SOLAMENTE LO PUEDO COMPARAR EN LA VIDA AUTORITARIA MÁS TRISTE DE MÉXICO ¡QUÉ TRISTE PAPEL QUE ESTE CONGRESO EN LUGAR DE BUSCAR SIEMPRE LA CONCERTACIÓN, BUSQUE LA CONFRONTACIÓN! ¡QUÉ TRISTE QUE ESTE CONGRESO EN LUGAR DE BUSCAR CONSENSO, QUIERE IMPONER! Y PUES DE NADA VA A SERVIR LLEVARNOS A ESTA GUERRA ESTÉRIL, PORQUE EN NADA ABONA ESTE DICTAMEN A LA YA DETERIORADA IMAGEN DE ESTE LEGISLATIVO. ES UNA VERDADERA LÁSTIMA PARA NUEVO LEÓN DE VERDAD, QUE HEMOS DESAPROVECHADO LOS RESULTADOS DEL 2015 CONVIRTIÉNDOLO EN ALGO

BUENO Y TRASCENDENTAL, NUNCA HUBIÉSEMOS TENIDO UN EJECUTIVO CON UN PARTIDO DISTINTO O SIN PARTIDO DENTRO DE ESTE CONGRESO, Y EN LUGAR DE BUSCAR ACUERDOS BILATERALES QUE BENEFICIEN A NUEVO LEÓN, ESTAMOS BUSCANDO COMO PONERLE CUATROS ¡QUÉ LAMENTABLE! ME PARECE FRANCAMENTE SARCÁSTICO EL HECHO QUE EN EL DICTAMEN SE DIGA *"ES IMPORTANTE PROTEGER LA LABOR REFORMADORA DEL PODER LEGISLATIVO",* YA QUE ES PRECISAMENTE ESTE PODER QUIEN REPRESENTA FIRMEMENTE LAS DIVERSAS FORMAS DE PENSAMIENTO QUE EMANA DE LOS CIUDADANOS ¡QUE TRISTE! QUE SI NO FUERA CÓMICA ESTA AFIRMACIÓN PARA MÍ SERÍA TRÁGICA, POR QUE YO LE PREGUNTO A LOS QUE ELABORARON ESTE DICTAMEN ¿Y DÓNDE DEJAN EL MÁS DE MILLÓN DE VOTOS QUE OBTUVO JAIME RODRÍGUEZ COMO GOBERNADOR?, Y ESO SI REPRESENTA A ALGUIEN, ÉL NO COMPITIÓ CON NINGÚN DIPUTADO, SIN EMBARGO NOSOTROS SI TENDRÍAMOS QUE RESPETAR ESA REPRESENTACIÓN CIUDADANA, QUE *PA'L* BAILE VAMOS EN LA REFORMA ELECTORAL, VAMOS A HACER CASO OMISO TAMBIÉN DE ELLO, Y ESTO VA DIRIGIDO TAMBIÉN A MIS COMPAÑEROS DEL PARTIDO, DE MI EX PARTIDO, DE MI OTRORA PARTIDO, ME HUBIERA GUSTADO QUE ESTA REFORMA LA HUBIERAN PRESENTADO CUANDO HUBO GOBERNADORES DEL PRI, HABER SI TENÍAN LAS AGALLAS PARA HABERLO HECHO ¿PUES NO VERDAD? LO HACEN EN UNA FORMA ARBITRARIA CUANDO SABEN QUE TIENEN EL SARTÉN AHORITA POR EL MANGO, LO QUE ES DE VERDAD, NO ENTIENDO DONDE DICEN QUE HAY UNA ACCIÓN REFORMADORA, QUE OPORTUNISMO Y SABEN LOS QUE TIENEN FORMACIÓN POLÍTICA, CLARO ESTÁ QUE EL OPORTUNISMO NO ES UN ATRIBUTO. YO QUISIERA TAMBIÉN DECIR QUE ¿QUIÉN NOS CREEMOS NOSOTROS EN PROPONER REFORMAS AL EJECUTIVO QUE ATAÑEN SU OPERACIÓN SIN NI SIQUIERA CONSULTARLE? ¿QUIÉN NOS DIJO QUE LOS PLAZOS PREVISTOS EN LA PROPUESTA SON CORRECTOS?, ¿CÓMO ES QUE PODEMOS SENTIRNOS DUEÑOS DE UNA VERDAD, SI NI SIQUIERA HEMOS DIALOGADO CON LA PARTE INVOLUCRADA? Y AQUÍ COMPAÑEROS PERDÓNENME DECIRLES VAMOS EN CONTRASENTIDO, AQUÍ HAY UNA REFORMA DE AGOSTO DEL 2011 EN EL CONGRESO DE LA UNIÓN, AMPLIANDO LOS PLAZOS DE PUBLICACIÓN Y AMPLIÁNDOLE LOS PLAZOS AL EJECUTIVO DEL DERECHO A VETO. NOSOTROS

VAMOS EN UN CONTRASENTIDO ¿Y TODO POR QUÉ?, PUES PORQUE JAIME RODRÍGUEZ ES UN GOBERNADOR DIFERENTE A LA EXPRESIÓN DE LOS SIETE GRUPOS LEGISLATIVOS DE AQUÍ. INSISTO, ESTO LO ÚNICO QUE ESTÁ HACIENDO ES LLEVÁNDONOS A UN ESCENARIO DE PURO PERDER, CON ESCENARIOS DONDE NADIE VA GANAR Y PEOR, NADIE EN NUEVO LEÓN SE SENTIRÁ SATISFECHO. Y QUIERO POR ÚLTIMO DECIR, SI FUERA APROBATORIO ESTE DICTAMEN Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS PAN Y PRI, PREGUNTO ¿CÓMO VAN A CALIFICAR EL ADJETIVO ESTE *URGENCIA NOTORIA?* POR QUE ME PARECE, PERDÓNENME QUE SE LOS DIGA QUE AL IGUAL QUE TODO ES POR BIEN DE LA SALUD PARA CONVOCAR A UN EXTRAORDINARIO, PUES DE AQUÍ EN DELANTE TODO LO QUE EL PRIAN DECIDA SERÁ URGENCIA NOTORIA ¿Y QUÉ SE QUIERE LLEGAR CON ESTO? DECIRLE AL GOBERNADOR, TIENES 48 HORAS CORRIDAS PARA APLICAR EL VETO, SI NO LO TENDRÁS QUE PUBLICAR. DE VERDAD QUE COSA TAN MÁS TRISTE Y REDUCIDA DE CIRCUNSTANCIA, ME PARECE QUE ESTA PROPUESTA ES ESTÉRIL, ABUSIVA Y CIRCUNSTANCIAL EN EL CONTEXTO QUE SE PRESENTA, Y ADEMÁS ILEGAL POR LO QUE YA COMENTÓ MI COMPAÑERO DIPUTADO SAMUEL, NO SE JUSTIFICA HABERLA INCLUIDO EN UN EXTRAORDINARIO, POR LO TANTO ES QUE VOY A VOTAR EN CONTRA Y ESPERO QUE HAYA UNA REFLEXIÓN DE MIS COMPAÑEROS EN ESE SENTIDO. ES CUANTO PRESIDENTE".

EN ESTE MOMENTO LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE SE INCORPORARON A LA SESIÓN LOS DIPUTADOS GLORIA CONCEPCIÓN TREVIÑO SALAZAR, JESÚS ÁNGEL NAVA RIVERA Y MARCOS MENDOZA VÁZQUEZ.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. OSCAR ALEJANDRO FLORES ESCOBAR** QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: "HONORABLE ASAMBLEA, HAY UN TEMA, QUE RECIENTEMENTE HA CAUSADO DEBATE EN LA ARENA POLÍTICA, TIENE QUE VER CON EL PERÍODO QUE EL EJECUTIVO ESTATAL CUENTA PARA LA PUBLICACIÓN DE DECRETOS DE LEYES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, O EN SU DEFECTO HAGA RESPECTIVAS OBSERVACIONES A DETERMINADOS DECRETOS LEGISLATIVOS. EN ESTE SENTIDO VERSA LA INICIATIVA DEL PROMOVENTE, A

FIN DE QUE SE LEGISLE EN LA CONSTITUCIÓN LOCAL EL TÉRMINO CONCRETO PARA EL TÉRMINO CON EL QUE CUENTA EL GOBERNADOR PARA LA PUBLICACIÓN DE LEYES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. A NIVEL FEDERAL EN EL AÑO 2011, SE REALIZARON DIVERSAS MODIFICACIONES A LA CONSTITUCIÓN, A FIN DE ELIMINAR LAGUNAS EXISTENTES RESPECTO DE LA PARTICIPACIÓN DEL PODER EJECUTIVO EN EL PROCESO LEGISLATIVO MEDIANTE EL DENOMINADO VETO PRESIDENCIAL. ES DECIR, A NIVEL FEDERAL SE ESTABLECIÓ UN PLAZO DE 30 DÍAS PARA QUE EL EJECUTIVO FEDERAL REALICE LAS PUBLICACIONES EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, O EMITIR OBSERVACIONES DE LA LEY O DECRETO PREVIAMENTE APROBADO POR EL CONGRESO, Y EN CASO DE QUE ESTO NO SUCEDA, EL PRESIDENTE DE LA CÁMARA QUE LE REMITIÓ EL DOCUMENTO TENDRÁ LA FACULTAD DE ORDENAR SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DURANTE LOS 10 DÍAS NATURALES SIGUIENTES. TOMANDO ESA PRECISIÓN EN NUESTRO MÁXIMO ORDENAMIENTO LOCAL, NO SE DETERMINA UN PLAZO PARA QUE EL EJECUTIVO REALICE LAS PUBLICACIONES CORRESPONDIENTES, DEJANDO AL ARBITRIO SU INTERPRETACIÓN O BIEN QUE SE APLIQUE EL CRITERIO DE UNA LEY SECUNDARIA. MOTIVO POR LO CUAL SE PROPONE LA PRESENTE INICIATIVA. POR TODOS LOS BENEFICIOS QUE TRAE CONSIGO LAS PRESENTES MODIFICACIONES PRESENTADAS POR LO PROMOVENTES, EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, SE MANIFIESTA A FAVOR DEL CONTENIDO Y CUERPO DEL PRESENTE DICTAMEN LEGISLATIVO. ES CUANTO PRESIDENTE".

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. RUBÉN GONZÁLEZ CABRIELES**, QUIEN EXPRESÓ: "CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA; COMPAÑEROS DIPUTADOS Y COMPAÑERAS DIPUTADAS: A NOMBRE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE NUEVA ALIANZA, HACEMOS USO DE LA TRIBUNA, PARA APOYAR QUE SE SOMETA A DISCUSIÓN EN DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 71 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 71 BIS, A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN. LA INICIATIVA QUE ORIGINA EL PROYECTO DE DICTAMEN A DISCUSIÓN, VERSA EN REDUCIR EL PLAZO CON EL

QUE CUENTA EL GOBERNADOR DEL ESTADO, PARA PUBLICAR LAS RESOLUCIONES DEL CONGRESO. ASÍ MISMO, FACULTAR AL CONGRESO DEL ESTADO PARA QUE CUANDO EL EJECUTIVO DEL ESTADO, POR CUESTIONES POLÍTICAS NO PUBLIQUE EN TIEMPO Y FORMA LAS LEYES Y DECRETOS DEL CONGRESO; ENTONCES, LA DIRECTIVA DE ESTA CUERPO COLEGIADO, O EN SU CASO, LA DIRECTIVA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE, TENGAN ATRIBUCIONES PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO LOS RESOLUTIVOS DEL CONGRESO. ADEMÁS, CON LA ADICIÓN DEL ARTÍCULO 71 BIS, SE PRETENDE QUE EN CASO DE URGENCIA, CALIFICADA ASÍ POR LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS DIPUTADOS, SE PODRÁ REDUCIR EL PLAZO AL GOBERNADOR PARA HACER OBSERVACIONES, SIN QUE DICHO PLAZO PUEDA SER MENOR A 48 HORAS. LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE NUEVA ALIANZA ESTAMOS DE ACUERDO CON LA PROPUESTA DE REDUCIR EL PLAZO DE 30 A 20 DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DEL MOMENTO DE SU RECEPCIÓN, PARA QUE EL EJECUTIVO DEL ESTADO, PUBLIQUE LAS LEYES O DECRETOS DEL CONGRESO, EN EL CASO DE QUE ÉSTOS NO SEAN "OBSERVADOS", ES DECIR, NO SEAN SUJETOS DE **VETO.** TAMBIÉN, ESTAMOS DE ACUERDO, EN QUE TRATÁNDOSE DE REFORMAS DE RANGO CONSTITUCIONAL, ÉSTAS DEBERÁN PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EN UN PLAZO MÁXIMO DE CINCO DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE SU RECEPCIÓN, CONSIDERANDO QUE EN ESTOS CASOS, EL EJECUTIVO DEL ESTADO, NO TIENE DERECHO DE VETO. A ESTE RESPECTO, NUEVA ALIANZA PROPONE UN TEXTO ALTERNATIVO AL ARTÍCULO 71, QUE NO MODIFICA EL ESPÍRITU DE LA REFORMA, SINO QUE LE DA MAYOR CLARIDAD. ESPERAMOS CONVENCER A LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES DICTAMINADORAS, PARA QUE ESTE TEXTO SE INCORPORE EN LA "SEGUNDA VUELTA". EN LO QUE NO ESTAMOS DE ACUERDO ES EN ADICIONAR EL ARTÍCULO 71 BIS, POR VARIAS RAZONES: LA PRIMERA ES QUE DESDE EL AÑO 1917 EN QUE SE EXPIDIÓ LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, ÉSTA NO TIENE ARTÍCULOS BIS. EL LEGISLADOR PERMANENTE A LO LARGO DEL TIEMPO, HA REFORMADO NUESTRA CONSTITUCIÓN, SIN RECURRIR A LOS ARTÍCULOS BIS, QUE TIENEN RAZÓN DE SER EN LEYES ORDINARIAS, PERO NO EN LA CONSTITUCIÓN LOCAL. LA SEGUNDA RAZÓN ES QUE NOS PARECE SUFICIENTE LA REFORMA AL

ARTÍCULO 71, YA QUE CON ELLO, SE LE ATAN LAS MANOS AL GOBERNADOR Y NO RETARDE LA PUBLICACIÓN DE LAS LEYES O DECRETO DEL CONGRESO, UNA MEDIDA QUE CONSIDERAMOS IMPORTANTE, QUE NO IMPLICA UN CONFLICTO ENTRE PODERES. PERO NOS PARECE UN EXCESO QUE SE ADICIONE EL ARTÍCULO 71 BIS, CON LA INTENCIÓN DE REDUCIR DE 10 A DOS DÍAS, EL PLAZO PARA QUE EL GOBERNADOR FORMULE OBSERVACIONES, EN CASOS DE "URGENCIA NOTORIA", CUYO CONCEPTO NO SE DEFINE Y SE DEJA A DISCRECIÓN DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS DIPUTADOS. CONSIDERAMOS QUE ESTA ADICIÓN EN NADA CONTRIBUYE A UNA RELACIÓN ARMÓNICA ENTRE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO. SEGURAMENTE EL GOBERNADOR VETARÁ ESTA REFORMA, LO QUE CONTRIBUIRÁ A TENSAR LAS RELACIONES ENTRE PODERES. ESPERAMOS QUE EN LA SEGUNDA VUELTA ESTE ARTÍCULO SE ELIMINE. ES CUANTO PRESIDENTE".

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN LO GENERAL DE ESTE DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: "**ME PERMITO SOLICITAR A LA SECRETARÍA SE SIRVA ELABORAR LOS EXTRACTOS DE LAS DISCUSIONES SUSCITADAS SOBRE ESTE DICTAMEN Y MANDARLAS PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO**".

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA**, QUIEN DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO EXPEDIENTE 10940/LXXIV DE LAS COMISIONES UNIDAS DE LEGISLACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, AUXILIADO EN LA MISMA POR LOS DIPUTADOS EUSTOLIA YANIRA GÓMEZ GARCÍA, ADRIÁN DE LA GARZA TIJERINA, EVA MARGARITA GÓMEZ TAMEZ, JORGE ALAN BLANCO DURÁN Y DANIEL CARRILLO MARTÍNEZ A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN.

SE INSERTA INTEGRO EL DICTAMEN.- **HONORABLE ASAMBLEA:** A LAS COMISIONES UNIDAS DE ANTICORRUPCIÓN Y LEGISLACIÓN, EN FECHA 14 DE JUNIO DE 2017, SE TURNÓ, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EL **EXPEDIENTE LEGISLATIVO 10940/LXXIV QUE CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR LOS CC. ING. JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y LIC. MANUEL FLORENTINO GONZÁLEZ FLORES, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN OBSERVACIONES AL DECRETO NO. 276 QUE CONTIENE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA INICIATIVA CITADA Y CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO A) Y B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIDERAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: ANTECEDENTES.** EL C. JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN EL ESCRITO DE VETO QUE RECAE AL DECRETO NO. 276 EMITIDO POR ESTE PODER LEGISLATIVO, EN EL CUAL SE HACE ALUSIÓN A DIVERSAS OBSERVACIONES, QUE EN LO MEDULAR REFIEREN LO SIGUIENTE: **PRIMERA. NATURALEZA JURÍDICA DE LAS OBSERVACIONES.** EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN HA DETERMINADO LA NATURALEZA Y ALCANCE DEL DERECHO QUE TIENE EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO PARA REALIZAR OBSERVACIONES A LOS DECRETOS DEL PODER LEGISLATIVO, DONDE CITAN LA SIGUIENTE TESIS:

"ÉPOCA: NOVENA ÉPOCA
REGISTRO: 167267
INSTANCIA: PRIMERA SALA
TIPO TESIS: TESIS AISLADA
FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA
LOCALIZACIÓN: TOMO XXIX, MAYO DE 2009
MATERIA(S): CONSTITUCIONAL
TESIS: 1A. LXXXVLL/2009
PÁG. 851

SEGUNDA. AUSENCIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO. EL CONGRESO DEL ESTADO, EN SU CALIDAD DE SUJETO OBLIGADO, NO CUMPLIÓ CON LA OBLIGACIÓN QUE LE IMPONE LA LEY DE MEJORA REGULATORIA Y LA SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE NUEVO DE NUEVO LEÓN, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE FECHA 18 DE ENERO DE 2017, DE SOLICITAR A LA COMISIÓN ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA EL DICTAMEN DEL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO, ANTES DE EXPEDIR EL DECRETO QUE SE OBSERVA.

MENCIONAN QUE, EN EFECTO EL CONGRESO DEL ESTADO ES SUJETO OBLIGADO DE LA LEY DE MEJORA REGULATORIA Y LA SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE NUEVO DE NUEVO LEÓN Y DEBE CUMPLIR, ANTES DE EXPEDIR CUALQUIER LEY, CON EL PROCESO ESTABLECIDO EN ESE ORDENAMIENTO CONFORME AL MARCO JURÍDICO ESTABLECIDO EN LA LEY CITADA.

PRECISAN QUE EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE MEJORA REGULATORIA Y LA SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE NUEVO DE NUEVO LEÓN, EN SU PRIMER PÁRRAFO, DETERMINA EL OBJETO DE ÉSTA EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY TIENE COMO OBJETIVO CREAR EL SISTEMA ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA, ESTABLECIENDO LOS PRINCIPIOS, BASES GENERALES, PROCEDIMIENTOS ASÍ COMO LOS INSTRUMENTOS NECESARIOS PARA QUE LAS LEYES EMITIDAS POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y LAS NORMAS DE CARÁCTER GENERAL QUE EMITA CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO U ORGANISMO GUBERNAMENTAL, ASÍ COMO ÓRGANOS AUTÓNOMOS DEL ÁMBITO ESTATAL Y MUNICIPAL GARANTICEN BENEFICIOS SUPERIORES A SUS COSTOS Y EL MÁXIMO BIENESTAR PARA LA SOCIEDAD.

OBSERVAN QUE, SON OBJETO DE LA LEY DE MEJORA REGULATORIA Y LA SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE NUEVO DE NUEVO LEÓN, LAS

LEYES QUE EMITA EL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUE ESTAS GARANTICEN BENEFICIOS SUPERIORES A SUS COSTOS Y MÁXIMO BIENESTAR A LA SOCIEDAD. AÑADEN QUE EN EL ARTÍCULO 3, FRACCIÓN XXXI DE LA LEY EN CITA, SE PRECISA QUIÉNES SON LOS SUJETOS DE DERECHO PÚBLICO QUE ESTÁN OBLIGADOS A CUMPLIRLA, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ARTÍCULO 3.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTIENDE POR:

XXXI. SUJETOS OBLIGADOS: LOS MENCIONADOS EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 2 DE LA PRESENTE LEY;

A) PODER EJECUTIVO: LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRAL Y PARAESTATAL;

B) PODER LEGISLATIVO;

C) PODER JUDICIAL;

D) LOS MUNICIPIOS, INCLUYENDO SUS DEPENDENCIAS, ORGANISMOS DESCONCENTRADOS, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN MUNICIPAL Y SUS FIDEICOMISOS;

E) CUALQUIER OTRO ÓRGANO O AUTORIDAD ESTATAL O MUNICIPAL;

INDICAN QUE, ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE EL ARTÍCULO 3 FRACCIÓN XXIII DE LA LEY DE LA MATERIA DEFINE LO QUE SE DEBE ENTENDER POR "PROPUESTAS REGULATORIAS", EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

"PROPUESTA REGULATORIA: LAS PROPUESTAS O PROYECTOS DE LEYES Y DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL QUE PRETENDAN EMITIR CUALQUIERA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, Y QUE SE PRESENTEN A LA CONSIDERACIÓN DE LA COMISIÓN, A LA COMISIÓN MUNICIPAL O CUALQUIER OTRA INSTANCIA EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY".

COMO LAS "PROPUESTAS REGULATORIAS" REQUIEREN DE LA APROBACIÓN DEL CONGRESO, DEBERÁN ACOMPAÑARSE DE ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO. ALUDEN QUE, EN CONCORDANCIA CON LO ANTERIOR, EL ARTÍCULO 90 DE LA LEY DE REFERENCIA REFUERZA EL ARGUMENTO DE QUE TODA "**PROPUESTA**

REGULATORIA", DEBE SER SUJETA AL PROCEDIMIENTO DE ANÁLISIS DE MEJORA REGULATORIA A CARGO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA. EN EFECTO EL ARTÍCULO 90 CITADO DISPONE QUE LAS INICIATIVAS CIUDADANAS TURNADAS A LAS COMISIONES CORRESPONDIENTES REQUERIRÁN DEL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO EN LOS CASOS EN QUE SEAN APROBATORIAS, PARA FINALMENTE ESTABLECER QUE: "LAS LEYES Y REGLAMENTOS QUE RIGEN EL FUNCIONAMIENTO DEL CONGRESO DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS ADECUARÁN EN LA MEDIDA QUE RESULTE NECESARIO, LAS DISPOSICIONES QUE RESULTEN APLICABLES PARA PERMITIR LA APLICACIÓN DEL ANÁLISIS".

TERCERA. AUSENCIA DE ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO Y VIOLACIÓN A PRINCIPIOS DE EQUILIBRIO FINANCIERO. EL DECRETO NÚMERO 276, POR EL QUE SE CREA LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN SUS ARTÍCULOS 31, 33 Y SEXTO, SÉPTIMO Y OCTAVO TRANSITORIOS, ESTABLECE LO SIGUIENTE:

"**ARTÍCULO 31**.- LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ES UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO, NO SECTORIZADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CON AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN. CONTARÁ CON UNA ESTRUCTURA OPERATIVA PARA LA REALIZACIÓN DE SUS ATRIBUCIONES, OBJETIVOS Y FINES.

ARTÍCULO 33.- EL PATRIMONIO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA ESTARÁ INTEGRADO POR:

I. LOS BIENES QUE LE SEAN TRANSMITIDOS POR EL GOBIERNO ESTATAL PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES;

II. LOS RECURSOS QUE LE SEAN ASIGNADOS ANUALMENTE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO; Y

III. LOS DEMÁS BIENES, QUE EN SU CASO, LE SEAN TRANSFERIDOS BAJO CUALQUIER OTRO TÍTULO.

LAS RELACIONES DE TRABAJO ENTRE LA SECRETARÍA EJECUTIVA Y SUS TRABAJADORES, SE RIGEN CONFORME A LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, Y DEMÁS LEYES APLICABLES.

SEXTO.- LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEBERÁ INICIAR SUS OPERACIONES, A MÁS TARDAR SESENTA DÍAS POSTERIORES A LA SESIÓN DE INSTALACIÓN DEL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN. PARA TAL EFECTO, EL EJECUTIVO PROVEERÁ LOS RECURSOS HUMANOS, FINANCIEROS Y MATERIALES CORRESPONDIENTES EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

SÉPTIMO.- EL EJECUTIVO DEL ESTADO A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, DEBERÁ DESTINAR DURANTE EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL LOS RECURSOS PRESUPUESTALES APROBADOS EN LA LEY DE EGRESOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, A FIN DE INICIAR OPERACIONES DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN.

OCTAVO.- EL EJECUTIVO DEL ESTADO EN LA ELABORACIÓN DE LA INICIATIVA DE LEY DE EGRESOS DEL ESTADO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, DEBERÁ INCLUIR LAS PARTIDAS PRESUPUESTARIAS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN ESTA LEY."

SEÑALAN QUE DE LA LECTURA A LOS ARTÍCULOS ANTES TRANSCRITOS ADVIERTEN UN INCREMENTO PRESUPUESTAL AL ESTABLECER DISPOSICIONES QUE CONDICIONAN A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA A CONTAR CON UNA INFRAESTRUCTURA OPERATIVA, TRANSMISIÓN DE BIENES, ASIGNACIÓN DE RECURSOS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2017, SUFRAGAR LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL, ADECUACIÓN DE INSTALACIONES, EQUIPAMIENTO Y LA CAPACITACIÓN DEL PERSONAL PARA CUMPLIR CON LA OPERACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA QUE SE CREA. ESTAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL CITADO DECRETO NÚMERO 276, CONTRAVIENEN DISPOSICIONES DE ORDEN CONSTITUCIONAL Y LEGAL, EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y FINANCIERA QUE OBLIGAN A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, ASÍ COMO A SUS RESPECTIVOS ENTES PÚBLICOS, PARA UN MANEJO SOSTENIBLE DE SUS FINANZAS PÚBLICAS, EN RELACIÓN CON EL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EN FECHA 26 DE MAYO DE 2015, Y LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS PUBLICADA EL 27 DE ABRIL DE 2016. EXPRESAN EN SÍNTESIS QUE,

LOS DISPOSITIVOS TRANSCRITOS ESTABLECEN QUE TODA PROPUESTA DE AUMENTO O CREACIÓN DE GASTO PÚBLICO, DEBERÁ SER PRESENTADA CONJUNTAMENTE CON LA INICIATIVA DE INGRESOS O EN SU DEFECTO ESTABLECER QUÉ PREVISIÓN DE GASTO PÚBLICO SE AFECTARÁ PARA COMPENSAR ESE AUMENTO O CREACIÓN. REFIEREN QUE, DE ACUERDO CON LO ANTERIOR, RESULTA UNA CLARA LA VIOLACIÓN A LOS DISPOSITIVOS MENCIONADOS, AL PRETENDER UN AUMENTO A UN GASTO PÚBLICO, (INFRAESTRUCTURA OPERATIVA, TRANSMISIÓN DE BIENES, ASIGNACIÓN DE RECURSOS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2017, SUFRAGAR LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL, ADECUACIÓN DE INSTALACIONES, EQUIPAMIENTO Y LA CAPACITACIÓN DEL PERSONAL PARA CUMPLIR CON LA OPERACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA), SIN QUE HAYA EXISTIDO PROPUESTA DE INICIATIVA DE NUEVAS FUENTES DE INGRESOS NECESARIAS PARA CUBRIR ESA MODIFICACIÓN QUE IMPLICA MAYORES GASTOS CON CARGO AL ERARIO. MANIFIESTAN QUE, EN EFECTO EL CONGRESO ESTÁ OBLIGADO A PROPONER AL EJECUTIVO LA MODIFICACIÓN DE LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ EL ESTADO, A FIN DE QUE EL EJECUTIVO, PREVIO ANÁLISIS DE VIABILIDAD, INCLUYA LA PROPUESTA EN UNA INICIATIVA DE MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO DE EGRESOS, QUE PODRÁ SER EXAMINADO Y APROBADO POR EL CONGRESO, YA QUE ÉL MISMO DEBE PROPONER LOS INGRESOS EQUIVALENTES AL GASTO QUE PRETENDE AUMENTAR, A TRAVÉS DE LA CREACIÓN DE NUEVAS FUENTES DE RECAUDACIÓN O DEL INCREMENTO DE LAS TASAS Y TARIFAS DE LAS CONTRIBUCIONES EXISTENTES, NECESARIAS PARA CUBRIR EL GASTO ADICIONAL PROPUESTO POR ESTE H. CONGRESO.

CUARTA. INVASIÓN DE COMPETENCIA. EL H. CONGRESO DEL ESTADO INCURRE EN UNA VIOLACIÓN FLAGRANTE AL RÉGIMEN DE COMPETENCIAS PREVISTO EN EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, AL CREAR A LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN COMO UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, SIN QUE MEDIARA LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE DEL

TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, COMO LO ORDENA EL ARTÍCULO 3 CITADO, PUES ESA ES UNA FACULTAD EXCLUSIVA DE ÉL, SEGÚN LO DISPONE EL CITADO NUMERAL EN LA FORMA SIGUIENTE:

ARTÍCULO 3.- SON FACULTADES EXCLUSIVAS DEL EJECUTIVO:

PROPONER EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 63, FRACCIÓN VIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, LA CREACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS, ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS Y DEMÁS ENTIDADES NECESARIAS PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE ORDEN ADMINISTRATIVO Y LA EFICAZ ATENCIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS ASÍ COMO, EN SU CASO, LA SUPRESIÓN DE LAS MISMAS.

DENTRO DE LAS DISPOSICIONES PRESUPUESTALES DE LA LEY DE EGRESOS, Y CON FUNDAMENTO EN LA PRESENTE LEY, CREAR Y MODIFICAR SU ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA. ASIMISMO, NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS TITULARES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRAL Y PARAESTATAL, Y DEMÁS SERVIDORES PÚBLICOS CUYO NOMBRAMIENTO O REMOCIÓN NO ESTÉ DETERMINADO DE OTRO MODO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO O EN OTRAS LEYES DEL ESTADO. EN EFECTO, EL CONGRESO DEL ESTADO NO ESTÁ FACULTADO PARA CREAR ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS COMO EL QUE REGULA EL DECRETO 276, SI NO MEDIA INICIATIVA PROVENIENTE DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN VIRTUD DE QUE CONSTITUYE UNA FACULTAD EXCLUSIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO PROPONER AL CONGRESO, MEDIANTE LA INICIATIVA DE LEY CORRESPONDIENTE SU CREACIÓN, PORQUE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, NO GOZA DE LA NATURALEZA DE ORGANISMO CONSTITUCIONALMENTE AUTÓNOMO, CUYA CREACIÓN SÍ ESTÁ DENTRO DE LA COMPETENCIA DEL PODER LEGISLATIVO LOCAL.

REFIEREN LA SIGUIENTE TESIS:

ÉPOCA: DÉCIMA ÉPOCA
REGISTRO: 2008659

INSTANCIA: PLENOS DE CIRCUITO
TIPO DE TESIS: JURISPRUDENCIA
FUENTE: GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
LIBRO 16, MARZO DE 2015, TOMO II
MATERIA(S): CONSTITUCIONAL
TESIS: PC.XV. J/6 L (10A.)
PÁGINA: 1803

QUINTA. INCONSTITUCIONALIDAD POR SER UNA NORMA DERIVADA DE OTRA CONTRARIA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

MENCIONAN QUE EL DECRETO NÚMERO 276 SE EMITIÓ EN EL MARCO DE LAS REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN QUE CONSAGRAN EL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, ESTO ES, LAS QUE FUERON OBJETO DE LOS DECRETOS LEGISLATIVOS NÚMEROS 97 Y 243, PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN LOS DÍAS 15 DE ABRIL DE 2016 Y 14 DE ABRIL DE 2017, RESPECTIVAMENTE. AMBOS DECRETOS DE REFORMA CONSTITUCIONAL CONTRAVIENEN LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, TANTO EN SUS PROCESOS LEGISLATIVOS COMO EN LAS NORMAS AHÍ INCORPORADAS AL ORDEN JURÍDICO ESTATAL; DE TAL SUERTE QUE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN PARA EL ESTADO, AL SER CONSECUENCIA DE AQUÉLLOS, ESTÁ IMPREGNADA DE ESOS VICIOS DE INCONSTITUCIONALIDAD Y, POR ENDE, ES SUSCEPTIBLE DE SER OBSERVADA.

1. PROCESO DE REFORMA DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

MENCIONAN QUE, EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DISPONE, ENTRE OTROS ASPECTOS, QUE LA MODIFICACIÓN DE ESA NORMA "REQUERIRÁ EL VOTO DE AL MENOS, LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA LEGISLATURA DEL ESTADO", LO CUAL CONTRAVIENE FRONTALMENTE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 70 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. LA RAZÓN PRINCIPAL

RADICA EN QUE LAS MAYORÍAS QUE SE REQUIEREN PARA LA APROBACIÓN DE LAS LEYES, Y LA DIFERENCIACIÓN QUE SE HAGA DE LAS MISMAS SON DE COMPETENCIA EXCLUSIVA DEL CONSTITUYENTE -EN ESTE CASO EL CONSTITUYENTE LOCAL-, DE MODO QUE, A TODAS LUCES ES INCONSTITUCIONAL COLOCAR OTRAS EXIGENCIAS DE MAYORÍAS PARA LA APROBACIÓN DE LEYES DIVERSAS A LAS QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN.

AÑADEN, QUE EN EFECTO, EL ARTÍCULO 70 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL DISPONE QUE PARA LA APROBACIÓN DE TODA LEY O DECRETO SE NECESITA EL VOTO DE LA MAYORÍA DE LOS DIPUTADOS, SALVO LOS CASOS EXPRESAMENTE EXCEPTUADOS POR LA PROPIA CONSTITUCIÓN, ENTRE LOS CUALES DESTACA EL RELATIVO A LAS ADICIONES O REFORMAS A ESA NORMA CONSTITUCIONAL, PUES EN SU ARTÍCULO 150 SE DISPONE QUE PARA ELLO ES NECESARIA LA APROBACIÓN POR LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA LEGISLATURA. REFIEREN QUE, DE LA INTERPRETACIÓN ARMÓNICA Y SISTEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 70, 150 Y 152 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN SE COLIGE QUE TODA LEY O DECRETO DEBE SER APROBADO POR EL VOTO DE LA MAYORÍA DE LOS DIPUTADOS, SALVO QUE SE TRATE DE UNA REFORMA O ADICIÓN A LA PROPIA CONSTITUCIÓN O, EN SU CASO, DE UNA LEY CONSTITUCIONAL, PUES SÓLO EN ESTOS SUPUESTOS SE REQUERIRÁ EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA LEGISLATURA.

2. CONCEPTO DE SERVIDORES PÚBLICOS CONTENIDA EN LA LEY QUE SE OBSERVA.

INDICAN QUE, EL ARTÍCULO 3, FRACCIÓN X DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DISPONE QUE, PARA EFECTOS DE ESA NORMA, SE ENTENDERÁ POR SERVIDORES PÚBLICOS "CUALQUIER PERSONA QUE SE UBIQUE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, Y LEY DE

RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN; ASÍ COMO LOS INTEGRANTES QUE COMPONEN EL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN".

SEÑALAN QUE, ESA DISPOSICIÓN ES CONTRARIA A LOS ARTÍCULOS 108 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUE DEFINEN CON CLARIDAD Y PRECISIÓN QUIÉNES SON CONSIDERADOS SERVIDORES PÚBLICOS; HABIDA CUENTA QUE INCLUYE A LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, LOS CUALES NO NECESARIAMENTE SON SERVIDORES PÚBLICOS EN ESTRICTO SENTIDO, SINO CIUDADANOS QUE EJERCEN UN CARGO HONORARIO EN UNA ENTIDAD PÚBLICA, COMO EXISTEN OTRAS EN LAS QUE HAY PRESENCIA DE CIUDADANOS, PERO DESLIGÁNDOLOS POR COMPLETO DE LA CATEGORÍA DE SERVIDORES PÚBLICOS. MANIFIESTAN QUE, CONSIDERAR SERVIDORES PÚBLICOS A CIUDADANOS CON CARGOS HONORARIOS ES HACER QUE SEAN SUSCEPTIBLES DE RESPONSABILIDADES QUE SON IMPROPIAS DE SUS FUNCIONES, RELACIONÁNDOSE MÁS CON EL EJERCICIO DEL PODER PÚBLICO A TRAVÉS DE LOS CARGOS REMUNERADOS A QUE SE CONTRAEN AQUELLAS NORMAS CONSTITUCIONALES.

SEXTA. OTROS PRECEPTOS CONSTITUCIONALES QUE SE ESTIMAN VIOLADOS CON LA EXPEDICIÓN DEL DECRETO 276.

EL DECRETO 276 MATERIA DE LAS PRESENTES OBSERVACIONES, VIOLENTA LOS ARTÍCULOS 16, 17, 49, 113, 116, PÁRRAFO PRIMERO Y FRACCIONES I Y III, 133 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN RELACIÓN CON LOS DIVERSOS ARTÍCULOS CUARTO TRANSITORIO DEL DECRETO RELATIVO A LA REFORMA CONSTITUCIONAL NÚMERO 223, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE MAYO DE 2015; TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDIERON, ENTRE OTRAS, LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN Y LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES

ADMINISTRATIVAS; Y 69 Y 151 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN.

UNA VEZ SEÑALADO LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 47, INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN, OFRECEMOS AL PLENO DE ESTE PODER LEGISLATIVO, A MANERA DE SUSTENTO PARA ESTE DICTAMEN LAS SIGUIENTES:

SÉPTIMA. DE IGUAL MANERA, EL DECRETO 276 TRANSGREDE, EN PERJUICIO DE LOS INTERESES JURÍDICOS QUE REPRESENTO, EL PRINCIPIO DE DIVISIÓN DE PODERES, PORQUE COMPARTE LOS VICIOS DE INCONSTITUCIONALIDAD DE LOS ARTÍCULOS 63, FRACCIONES XLV Y LVI, 85 FRACCIÓN XX Y 87, PÁRRAFOS SÉPTIMO Y DÉCIMO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, RELACIONADOS CON LOS PROCEDIMIENTOS DE DESIGNACIÓN Y NOMBRAMIENTO DEL MAGISTRADO DE LA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO, DEL FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DEL FISCAL ESPECIALIZADOS EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y DEL FISCAL ESPECIALIZADO EN DELITOS ELECTORALES.

AÑADEN QUE, ES SABIDO QUE EL PRINCIPIO DE DIVISIÓN DE PODERES CONSAGRADO EN LOS ARTÍCULOS 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS *("EL SUPREMO PODER DE LA FEDERACIÓN SE DIVIDE PARA SU EJERCICIO EN LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL.--- NO PODRÁN REUNIRSE DOS* O *MÁS DE ESTOS PODERES EN UNA SOLA PERSONA* O *CORPORACIÓN, NI DEPOSITARSE EL LEGISLATIVO EN UN INDIVIDUO, SALVO EL CASO DE FACULTADES EXTRAORDINARIAS AL EJECUTIVO DE LA UNIÓN, CONFORME* A *LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 29. EN NINGÚN OTRO CASO, SALVO LO DISPUESTO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 131, SE OTORGARÁN FACULTADES EXTRAORDINARIAS PARA LEGISLAR.')* Y 116, PÁRRAFO PRIMERO *("EL PODER*

PÚBLICO DE LOS ESTADOS SE DIVIDIRÁ PARA SU EJERCICIO EN LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL Y NO PODRÁN REUNIRSE DOS O MÁS DE ESTOS PODERES EN UNA SOLA PERSONA O CORPORACIÓN, NI DEPOSITARSE EL LEGISLATIVO EN UN SOLO INDIVIDUO".) TIENDE A EVITAR LA CONSOLIDACIÓN DE UN PODER U ÓRGANO ABSOLUTO, Y ES POR ELLO QUE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HA RECONOCIDO LA NECESIDAD DE QUE EXISTAN PESOS Y CONTRAPESOS, EN ESPECIAL ACTOS DE COLABORACIÓN ENTRE LOS PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL DE AMBOS ÓRDENES DE GOBIERNO, A TRAVÉS DE LOS CUALES SE FLEXIBILIZA AQUEL PRINCIPIO. SOBRE EL PARTICULAR TIENEN ELOCUENCIA LAS TESIS TRANSCRITAS BAJO LOS RUBROS

"DIVISIÓN DE PODERES. EL EQUILIBRIO INTERINSTITUCIONAL QUE EXIGE DICHO PRINCIPIO NO AFECTA LA RIGIDEZ DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL." Y *"DIVISIÓN DE PODERES. EL QUE ESTE PRINCIPIO SEA FLEXIBLE* SÓLO *SIGNIFICA QUE ENTRE ELLOS EXISTE UNA COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS, PERO NO LOS FACULTA PARA ARROGARSE FACULTADES QUE CORRESPONDEN A OTRO PODER, SINO SOLAMENTE AQUELLOS QUE LA PROPIA CONSTITUCIÓN LES ASIGNA."*.

ESTABLECEN QUE COMO PUEDE APRECIARSE, EN NUESTRO PAÍS LA DIVISIÓN FUNCIONAL DE ATRIBUCIONES NO OPERA DE MANERA TAJANTE Y RÍGIDA (IDENTIFICADA CON LOS ÓRGANOS QUE LAS EJERCEN), SINO SE ESTRUCTURA CON LA FINALIDAD DE ESTABLECER UN ADECUADO EQUILIBRIO DE FUERZAS, MEDIANTE UN RÉGIMEN DE COOPERACIÓN Y COORDINACIÓN QUE FUNCIONA COMO MEDIO DE CONTROL RECÍPROCO, LIMITANDO Y EVITANDO EL ABUSO EN EL EJERCICIO DEL PODER PÚBLICO, GARANTIZANDO ASÍ LA UNIDAD DEL ESTADO Y ASEGURANDO EL ESTABLECIMIENTO Y LA PRESERVACIÓN DEL ESTADO DE DERECHO. ADICIONAN QUE BAJO ESE CONTEXTO, DESTACA QUE EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL SE REGULA UN RÉGIMEN ESPECIAL DE COLABORACIÓN ENTRE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO RESPECTO DE LA DESIGNACIÓN Y EL NOMBRAMIENTO DE CIERTOS SERVIDORES PÚBLICOS CUYAS JERARQUÍAS Y FUNCIONES SON ESPECIALMENTE RELEVANTES E IMPORTANTES PARA EL

DESARROLLO SOCIAL Y DEMOCRÁTICO, ASÍ COMO PARA LA PRESERVACIÓN DEL ESTADO DE DERECHO.

OCTAVA. EL DECRETO NÚMERO 276 QUE SE OBSERVA, TAMBIÉN CONCULCA EL PRINCIPIO DE SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 133 DE LA CARTA MAGNA, AL ADOPTAR LA DIVISIÓN DE LA INSTITUCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO EN DOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS CON DIVERSAS REGLAS PARA SU DESIGNACIÓN, TAL COMO SE HACE EVIDENTE EN EL ARTÍCULO 17, INCISO B) DE LA LEY QUE SE OBSERVA.

COMENTAN QUE DICHO PRINCIPIO, CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 133 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, EXIGE UNA HERMENÉUTICA TAL QUE SE APRECIE EXTENDIDO SU ÁMBITO A AQUELLAS DISPOSICIONES RELACIONADAS CON LA ORGANIZACIÓN DEL ESTADO QUE SE ENCUENTRAN DISPERSAS EN EL ORDENAMIENTO CONSTITUCIONAL Y QUE SON PROPIAS DE LA INSTITUCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO, CUYOS PRINCIPIOS DE NINGUNA MANERA DEBEN CONSIDERARSE DE OBLIGATORIEDAD EXCLUSIVA DE AQUÉLLOS, SINO QUE SU ESPECTRO PERMEA LOS REGÍMENES INTERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, OTORGANDO ASÍ HOMOGENEIDAD DEL SISTEMA JURÍDICO NACIONAL.

DETERMINAN QUE LAS REGLAS CONSTITUCIONALES CONTENIDAS EN TODA DISPOSICIÓN INHERENTE A LA INSTITUCIÓN DE REFERENCIA EN EL ÁMBITO FEDERAL, OPERA TAMBIÉN PARA LAS DE LOS ESTADOS. ASÍ, LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA INSTITUCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO SON COMUNES A LA FEDERACIÓN Y A LOS ESTADOS, EN CUYA CONSIDERACIÓN ES ATENDIBLE ESTE CONCEPTO DE ANULACIÓN DESDE LA PERSPECTIVA DE QUE LOS PRINCIPIOS GENERALES RECONOCIDOS POR LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, EL DERECHO COMPARADO Y LA DOCTRINA, SE EXTIENDEN A LAS INSTITUCIONES ESTATALES. AGREGAN QUE CABE HACER NOTAR QUE PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES ENCOMENDADAS, SE RECONOCEN COMO PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE LA INSTITUCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO, EL DE

JERARQUÍA Y EL DE INDIVISIBILIDAD, TRADUCIDOS EN QUE LA INSTITUCIÓN DEBE ENCONTRARSE ORGANIZADA JERÁRQUICAMENTE BAJO LA DIRECCIÓN Y MANDO DE UNA SOLA PERSONA, EN EL CASO DE UN PROCURADOR, Y TODOS AQUELLOS A QUIENES SE OTORGUE POR LA LEY EL CARÁCTER DE AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO, ·SIN EXCEPCIÓN, DEBEN SER CONSIDERADOS MIEMBROS DE UN SOLO CUERPO Y UNA PROLONGACIÓN DE SU TITULAR; POR OTRA PARTE, EL MINISTERIO PÚBLICO ES ÚNICO E INDIVISIBLE, CONSTITUYE UNA UNIDAD EN EL SENTIDO DE QUE TODOS SUS INTEGRANTES FORMAN PARTE DE UN SOLO CUERPO INSTITUCIONAL UNITARIO, BAJO UNA SOLA DIRECCIÓN.

NOVENA. VIOLACIÓN A LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN.

CONCLUYEN QUE EL DECRETO 276 QUE SE OBSERVA, CONTRAVIENE EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE SE INFIERE DE LA INTERRELACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 8, 9, 10, 11 Y 36, FRACCIÓN I, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, ASÍ COMO DE LOS TRANSITORIOS PRIMERO, SEGUNDO Y CUARTO PRIMER PÁRRAFO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN; LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS; Y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

UNA VEZ ANALIZADA LA SOLICITUD DE MÉRITO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, HACEMOS DE SU CONOCIMIENTO LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES.** LA COMPETENCIA QUE LE RESULTA A ESTA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN PARA CONOCER DEL PRESENTE OFICIO QUE NOS OCUPA, SE ENCUENTRA SUSTENTADA POR LOS NUMERALES 65 FRACCIÓN I, 66 FRACCIÓN I INCISO A), 70 FRACCIÓN II, Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 37 Y 39 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

CONSIDERAMOS IMPORTANTE SEÑALAR QUE LAS COMISIONES UNIDAS DE LEGISLACIÓN Y ANTICORRUPCIÓN RESPETAMOS Y ACATAMOS LOS MANDATOS CONSTITUCIONALES, PUESTO QUE ES NUESTRA OBLIGACIÓN COMO LEGISLADORES OBEDECER LOS PRECEPTOS CONTENIDOS EN NUESTRA CARTA MAGNA.

EN ESE SENTIDO EL DICCIONARIO UNIVERSAL DE TÉRMINOS PARLAMENTARIOS ESTABLECE COMO MANDATO CONSTITUCIONAL A *"TODO ENCARGO O COMISIÓN; ACTUAR EN REPRESENTACIÓN DE ALGUIEN*, ***EN GENERAL ORDEN O DISPOSICIÓN IMPERATIVA***. *SI ATENDEMOS A SU ETIMOLOGÍA LATINA, DEL VERBO MANDAR, MANDARE SIGNIFICA ENCOMENDAR, ENCARGAR, PONER EN MANOS DE O DAR ÓRDENES."* EN OTRAS PALABRAS ES UNA ORDEN CONTENIDA EN NUESTRA CONSTITUCIÓN QUE IMPONE A LOS SUBORDINADOS A LOS QUE VA DIRIGIDA CUMPLIR SU CONTENIDO, YA QUE DE NO HACERLO SE INCURRIRÍA EN UNA VIOLACIÓN A LA CONSTITUCIÓN.

EN CONCORDANCIA CON LO ANTERIORMENTE MENCIONADO CITAMOS LA SIGUIENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL:

"CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA. EL INCUMPLIMIENTO DEL MANDATO CONSTITUCIONAL EXPRESO IMPUESTO POR EL PODER REFORMADOR DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL EN LOS ARTÍCULOS PRIMERO Y SEGUNDO TRANSITORIOS DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE A LOS ARTÍCULOS 17 Y 116, CONFIGURA UNA OMISIÓN LEGISLATIVA ABSOLUTA.

EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ENTRE OTROS, LOS ARTÍCULOS 17 Y 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 17 DE MARZO DE 1987, IMPUSO A LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS LA OBLIGACIÓN DE ADECUAR SUS CONSTITUCIONES Y LEYES LOCALES A LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN AQUÉLLA A MÁS TARDAR EL 18 DE MARZO DE 1988. EN ESE SENTIDO, EL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA TENÍA LA OBLIGACIÓN DE ADECUAR SU CONSTITUCIÓN Y SUS LEYES LOCALES A LAS MENCIONADAS DISPOSICIONES; SIN EMBARGO, DE LA REVISIÓN TANTO DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL COMO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO Y DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO, TODOS DEL ESTADO DE TLAXCALA, ASÍ COMO DE LAS REFORMAS QUE DESDE 1987 SE HAN REALIZADO A DICHOS ORDENAMIENTOS, SE ADVIERTE

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INCUMPLIÓ CON EL MANDATO REFERIDO, YA QUE AL 18 DE MARZO DE 1988, FECHA LÍMITE PARA HABERLO HECHO, NO HABÍA ADECUADO SU NORMATIVIDAD A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, POR LO QUE INCURRIÓ EN UNA OMISIÓN LEGISLATIVA DE CARÁCTER ABSOLUTO EN EL DESEMPEÑO DE UNA FACULTAD O COMPETENCIA DE EJERCICIO OBLIGATORIO, LO QUE GENERÓ UNA VIOLACIÓN DIRECTA A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL QUE AÚN SUBSISTE, YA QUE DEL ANÁLISIS ALUDIDO SE APRECIA QUE EL CONGRESO LOCAL NO HA SUBSANADO DICHA OMISIÓN.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 4/2005. PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA. 13 DE OCTUBRE DE 2005. UNANIMIDAD DE DIEZ VOTOS. AUSENTE: JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO. PONENTE: JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ. SECRETARIA: LAURA PATRICIA ROJAS ZAMUDIO. EL TRIBUNAL PLENO, EL TRES DE ENERO EN CURSO, APROBÓ, CON EL NÚMERO 14/2006, LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE ANTECEDE. MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A TRES DE ENERO DE DOS MIL SEIS."

CONFORME A UNA APRECIACIÓN DEL DOCUMENTO ANTERIORMENTE VERTIDO, COINCIDIMOS EN QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN SE ENCUENTRA OBLIGADO A CUMPLIR CON LOS MANDATOS CONSTITUCIONALES, YA QUE DE NO HACERLO CORRE EL RIESGO DE INCURRIR EN VIOLACIONES CONSTITUCIONALES. EN ESE ORDEN DE IDEAS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE EN SU ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO LO SIGUIENTE:

CUARTO. *EL CONGRESO DE LA UNIÓN,* ***LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS*** *Y LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,* ***DEBERÁN, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, EXPEDIR LAS LEYES Y REALIZAR LAS ADECUACIONES NORMATIVAS CORRESPONDIENTES, DENTRO DE LOS CIENTO OCHENTA DÍAS SIGUIENTES A LA ENTRADA EN VIGOR DE LAS LEYES GENERALES A QUE SE REFIERE EL SEGUNDO TRANSITORIO DEL PRESENTE DECRETO.***

POR LO TANTO, EL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO ANTES CITADO CONTIENE UN MANDATO SUPRA ESTATAL QUE NOS OBLIGA A LEGISLAR EN LA MATERIA. EN ESE SENTIDO, COINCIDIMOS QUE SE DESVIRTÚA CUALQUIER IMPEDIMENTO QUE PUDIESE AFECTAR EL PROCESO LEGISLATIVO PARA CUMPLIMENTAR DICHA PETICIÓN MEDIANTE LA IMPOSICIÓN DE RESTRICCIONES CONTENIDAS EN LEYES DE CARÁCTER LOCAL QUE EVITEN SU CONSECUCIÓN. ASÍ MISMO LEY GENERAL

DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN ESTABLECE EN SU ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO LO SIGUIENTE:

"SEGUNDO. DENTRO DEL AÑO SIGUIENTE A LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO, *EL CONGRESO DE LA UNIÓN Y* ***LAS LEGISLATURAS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, DEBERÁN EXPEDIR LAS LEYES Y REALIZAR LAS ADECUACIONES NORMATIVAS CORRESPONDIENTES DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL PRESENTE DECRETO."***

GRACIAS AL NUMERAL VERTIDO, VISUALIZAMOS QUE EXISTE UN MANDATO CONTENIDO EN UNA LEY GENERAL Y POR LO TANTO EL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR NUESTROS ORDENAMIENTOS SUPERIORES ACATÓ DICHAS ÓRDENES LEGISLANDO EN LA MATERIA, CON LA FINALIDAD DE OTORGAR BENEFICIOS A LOS CIUDADANOS NUEVO LEONESES EVITANDO COMETER VIOLACIONES A LOS ORDENAMIENTOS SUPERIORES QUE OTORGAN LAS DIRECTRICES PARA SU IMPLEMENTACIÓN. CONFORME A LA PRIMERA OBSERVACIÓN ELABORADA POR EL EJECUTIVO AL DECRETO NÚMERO 276, CONSIDERAMOS MENESTER MENCIONAR QUE LOS ALCANCES DE LA FACULTAD DE VETO SON LIMITADOS, YA QUE NO RESULTA SER UN CONTROL INOBJETABLE O INSUPERABLE POR PARTE DEL LEGISLATIVO, PUESTO QUE NO CONSTRIÑE O LIMITA AL LEGISLADOR, SINO QUE ÚNICAMENTE LO OBLIGA A GENERAR LOS CONSENSOS NECESARIOS PARA QUE EL PROYECTO DE LEY O REFORMA, SUPERE O ACEPTE LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS. EN CONSECUENCIA, ESTE MECANISMO DE CONTROL NO ES ABSOLUTO. POR OTRA PARTE, PODEMOS ASENTAR QUE EL PROCESO LEGISLATIVO DE LA INICIATIVA DE LEY OBSERVADA, CUMPLIÓ CORRECTAMENTE CON TODAS SUS ETAPAS PROCEDIMENTALES, Y QUE POR LO TANTO NO SE CONFIGURA NINGUNA VIOLACIÓN DE CARÁCTER FORMAL EN DICHO PROCEDIMIENTO:

"VIOLACIONES DE CARÁCTER FORMAL EN EL PROCESO LEGISLATIVO. SON IRRELEVANTES SI NO TRASCIENDEN DE MANERA FUNDAMENTAL A LA NORMA.

DENTRO DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO PUEDEN DARSE VIOLACIONES DE CARÁCTER FORMAL QUE TRASCIENDEN DE MANERA FUNDAMENTAL A LA NORMA MISMA, DE TAL MANERA QUE PROVOQUEN SU INVALIDEZ O

INCONSTITUCIONALIDAD Y VIOLACIONES DE LA MISMA NATURALEZA QUE NO TRASCIENDEN AL CONTENIDO MISMO DE LA NORMA Y, POR ENDE, NO AFECTAN SU VALIDEZ. LO PRIMERO SUCEDE, POR EJEMPLO, CUANDO UNA NORMA SE APRUEBA SIN EL QUÓRUM NECESARIO O SIN EL NÚMERO DE VOTOS REQUERIDOS POR LA LEY, EN CUYO CASO LA VIOLACIÓN FORMAL TRASCENDERÍA DE MODO FUNDAMENTAL, PROVOCANDO SU INVALIDEZ. EN CAMBIO CUANDO, POR EJEMPLO, LAS COMISIONES NO SIGUIERON EL TRÁMITE PARA EL ESTUDIO DE LAS INICIATIVAS, NO SE HAYAN REMITIDO LOS DEBATES QUE LA HUBIERAN PROVOCADO, O LA INICIATIVA NO FUE DICTAMINADA POR LA COMISIÓN A LA QUE LE CORRESPONDÍA SU ESTUDIO, SINO POR OTRA, ELLO CARECE DE RELEVANCIA JURÍDICA SI SE CUMPLE CON EL FIN ÚLTIMO BUSCADO POR LA INICIATIVA, ESTO ES, QUE HAYA SIDO APROBADA POR EL PLENO DEL ÓRGANO LEGISLATIVO Y PUBLICADA OFICIALMENTE. EN ESTE SUPUESTO LOS VICIOS COMETIDOS NO TRASCIENDEN DE MODO FUNDAMENTAL A LA NORMA CON LA QUE CULMINÓ EL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO, PUES ESTE TIPO DE REQUISITOS TIENDE A FACILITAR EL ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE LOS PROYECTOS DE LEY POR EL PLENO DEL CONGRESO, POR LO QUE SI ÉSTE APRUEBA LA LEY, CUMPLIÉNDOSE CON LAS FORMALIDADES TRASCENDENTES PARA ELLO, SU DETERMINACIÓN NO PODRÁ VERSE ALTERADA POR IRREGULARIDADES DE CARÁCTER SECUNDARIO.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 25/2001. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE HIDALGO. 7 DE AGOSTO DE 2001. UNANIMIDAD DE DIEZ VOTOS. AUSENTE: JOSÉ VICENTE AGUINACO ALEMÁN. PONENTE: MARIANO AZUELA GÜITRÓN. SECRETARIOS: PEDRO ALBERTO NAVA MALAGÓN Y MARTÍN ADOLFO SANTOS PÉREZ. DATO INFORMATIVO: SIMILAR CRITERIO SE SOSTUVO EN LAS ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD: ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 3/98. PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. 24 DE FEBRERO DE 1998. MAYORÍA DE NUEVE VOTOS. DISIDENTE: GENARO DAVID GÓNGORA PIMENTEL. AUSENTE: JOSÉ VICENTE AGUINACO ALEMÁN. PONENTE: SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO. SECRETARIO: OSMAR ARMANDO CRUZ QUIROZ. ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 2/99 Y SU ACUMULADA 3/99. PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y PARTIDO DEL TRABAJO. 8 DE JUNIO DE 1999. ONCE VOTOS. PONENTE: SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO. SECRETARIO: OSMAR ARMANDO CRUZ QUIROZ. ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 9/2001. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LVII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO. 8 DE MARZO DE 2001. ONCE VOTOS. PONENTE: GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA. SECRETARIOS: PEDRO ALBERTO NAVA MALAGÓN Y MARTÍN ADOLFO SANTOS PÉREZ. EL TRIBUNAL PLENO, EN SU SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA HOY SIETE DE AGOSTO EN CURSO, APROBÓ, CON EL NÚMERO 94/2001, LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE ANTECEDE. MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL UNO."

CONFORME A LO ANTERIORMENTE CITADO DETERMINAMOS QUE LA SEGUNDA OBSERVACIÓN ESGRIMIDA POR EL EJECUTIVO RESULTA IMPROCEDENTE, PUESTO

QUE LA OMISIÓN DE SOLICITUD A LA COMISIÓN ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA DEL DICTAMEN DEL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO, NO ACTUALIZA UNA VIOLACIÓN AL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO, YA QUE DICHO ACTO NO TRASCIENDE DE MANERA FUNDAMENTAL EL CARÁCTER DE LA NORMA Y POR ENDE NO PROVOCA SU INVALIDEZ. POR LO TANTO ACORDAMOS QUE LA ARGUMENTACIÓN PRESENTADA POR LOS PROMOVENTES CARECE DE RELEVANCIA JURÍDICA, PUESTO QUE LOS SUPUESTOS VICIOS COMETIDOS NO AFECTAN A LA NORMA CON LA QUE CULMINÓ EL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO. ADEMÁS, EL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN SE ENCUENTRA OBLIGADO A CUMPLIR CON LOS MANDATOS CONTENIDOS EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ASÍ COMO EN LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN. EN CONCLUSIÓN SE RESPETARON TODAS LAS FORMALIDADES TRASCENDENTALES EN DICHO PROCESO, Y EN ESE SENTIDO SU DETERMINACIÓN NO DEBE VERSE ALTERADA POR IRREGULARIDADES DE CARÁCTER SECUNDARIO. ACORDE A LOS ARGUMENTOS QUE DETERMINAN QUE EL PODER LEGISLATIVO ES CONSIDERADO COMO SUJETO OBLIGADO A CUMPLIR LA LEY PARA LA MEJORA REGULATORIA Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN LO QUE RESPECTA AL PROCESO DE CREACIÓN DE LEYES, ESTABLECEMOS QUE LA OMISIÓN DE SUJETARSE AL PROCEDIMIENTO DE ANÁLISIS DE MEJORA REGULATORIA A CARGO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA NO SE MATERIALIZA EN UNA TRASGRESIÓN QUE AFECTE EL CARÁCTER NI LA FINALIDAD INTRÍNSECA DE DICHO ORDENAMIENTO, PUESTO QUE LA INICIATIVA DE LEY OBSERVADA TIENE COMO FINALIDAD ESTABLECER REGLAS CLARAS PARA LA INSTRUMENTACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE UN SISTEMA QUE TIENE COMO FINALIDAD ERRADICAR LA CORRUPCIÓN. EN ESE SENTIDO CREEMOS INADECUADA LA OBSERVACIÓN QUE DETERMINA QUE EL PODER LEGISLATIVO NO CUMPLIÓ CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY PARA LA MEJORA REGULATORIA Y LA SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PUESTO QUE RESULTA EVIDENTE QUE LA INICIATIVA DE LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN GARANTIZARÁ BENEFICIOS SUPERIORES A SUS COSTOS, ASÍ COMO EL MÁXIMO BIENESTAR A LA SOCIEDAD, CUMPLIENDO CON EL OBJETIVO CONTENIDO EN EL

ARTÍCULO PRIMERO DE LA LEY PARA LA MEJORA REGULATORIA Y LA SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. COMO SUSTENTO A LO ANTERIORMENTE VERTIDO ESTABLECEMOS LO SIGUIENTE:

"DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN POR LOS DERECHOS HUMANOS
BOLETÍN DE PRENSA 269/2016

LA CORRUPCIÓN** ES UN FENÓMENO SOCIAL, POLÍTICO Y ECONÓMICO QUE AFECTA A TODOS LOS PAÍSES DEL MUNDO, VA EN CONTRA DEL BIENESTAR, LA PROSPERIDAD Y EL DESARROLLO DE LAS PERSONAS **GENERANDO VIOLACIONES GRAVES A SUS DERECHOS HUMANOS, SOBRE TODO DE QUIENES SE ENCUENTRAN EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD."

ADVERTIMOS QUE LA CORRUPCIÓN VULNERA LOS DERECHOS HUMANOS DE TODOS LOS CIUDADANOS, PERO ESPECIALMENTE DE LOS QUE SE ENCUENTRAN EN UN MAYOR ESTADO DE VULNERABILIDAD. POR ENDE CREEMOS QUE ES INDISPENSABLE CREAR E IMPLEMENTAR TODOS LOS ORDENAMIENTOS NECESARIOS PARA ABATIR LA CORRUPCIÓN. EN ESE SENTIDO COINCIDIMOS EN QUE LA INICIATIVA DE LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN TIENE COMO FINALIDAD ESTABLECER REGLAS CLARAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN EN EL ESTADO, Y COADYUVAR A LA ELIMINACIÓN DE LAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS. GRACIAS A LO ESTABLECIDO ACORDAMOS QUE LA INICIATIVA DE LEY OBSERVADA CUMPLE CON LA MÁXIMA ESTABLECIDA POR EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA LEY PARA LA MEJORA REGULATORIA Y LA SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, TODA VEZ QUE ES COMPROBABLE QUE SU IMPLEMENTACIÓN REDUCIRÍA DE MANERA EXPONENCIAL LA CORRUPCIÓN Y POR ENDE GARANTIZARÍA BENEFICIOS SUPERIORES A SUS COSTOS. POR ENDE CREEMOS INNECESARIO QUE SE REALICE UN ANÁLISIS PARA COMPROBAR QUE LA INICIATIVA DE LEY OBSERVADA GARANTIZARÁ BENEFICIOS SUPERIORES A SUS COSTOS ASÍ COMO EL MÁXIMO BIENESTAR. EN ESE SENTIDO ACORDAMOS QUE RESULTAN INOPERANTES LOS ARGUMENTOS ESGRIMIDOS POR LOS PROMOVENTES EN SU SEGUNDA OBSERVACIÓN, ADEMÁS DE QUE SI SE CUMPLIERAN SUS DICHOS SE TERGIVERSARÍA UNA DE LAS FUNCIONES PRINCIPALES DE LA MEJORA

REGULATORIA (REDUCIR EL NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS Y TRAMITES), YA QUE AL AGREGAR PASOS AL PROCESO LEGISLATIVO SE VUELVE OFICIOSO. POR OTRA PARTE, LOS PROMOVENTES ARGUMENTAN QUE NO SE CUMPLIÓ CONFORME A SU PUNTO DE VISTA CON UN PUNTO TORAL DENTRO DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO Y QUE POR LO TANTO LA INICIATIVA EN ESTUDIO NO REUNIÓ LAS FORMALIDADES PROCESALES, SIN EMBARGO DICHA OMISIÓN NO REPRESENTA UNA LIMITANTE AL PROCESO LEGISLATIVO, PUESTO QUE NO RESTRINGE LA FACULTAD LEGISLATIVA, NI MUCHO MENOS SE OSTENTA COMO UN REQUISITO INDISPENSABLE U OBSTÁCULO PARA SU CULMINACIÓN. ACORDE A LO MENCIONADO, CONVENIMOS QUE DICHO ARGUMENTO ES INJUSTIFICADO, PUESTO QUE LA COMISIÓN ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA NO CUENTA CON LA FACULTAD DE LIMITAR LAS ACTUACIONES DEL PODER LEGISLATIVO, YA QUE ÚNICAMENTE OSTENTA UN CARÁCTER ADMINISTRATIVO, PUDIENDO REALIZAR OBSERVACIONES QUE NO SON VINCULANTES U OBLIGATORIAS. CON RESPECTO A LA PROHIBICIÓN ESGRIMIDA PARA QUE EL CONGRESO DEL ESTADO, EVITE SOLICITAR LA PUBLICACIÓN DE NORMAS QUE NO HAYAN SIDO DICTAMINADAS FAVORABLEMENTE POR LA COMISIÓN RESPECTO AL PROCEDIMIENTO DE ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO, ESTABLECEMOS QUE UN ORGANISMO ADMINISTRATIVO Y DE MENOR JERARQUÍA NO CUENTA CON LA FACULTAD DE EJERCER UN CONTROL POLÍTICO DE PODERES NI ORDENAR QUE EL PODER LEGISLATIVO SE ABSTENGA DE PEDIR AL PODER EJECUTIVO LA PUBLICACIÓN DEL DECRETO OBSERVADO, YA QUE CONSIDERAMOS QUE EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY PARA LA MEJORA REGULATORIA Y LA SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN ES INCONSTITUCIONAL, PUESTO QUE TRANSGREDE TAJANTEMENTE EL MECANISMO DE CONTROL POLÍTICO DE PODERES CUYO OBJETIVO ES MANTENER EL EQUILIBRIO ENTRE ELLOS, ADEMÁS DE QUE EL CONGRESO DE ESTADO DE NUEVO LEÓN CONSUMÓ UN MANDATO EMANADO DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y DE UNA LEY GENERAL DE CARÁCTER FEDERAL, Y POR LO TANTO COINCIDIMOS EN QUE NO RESULTA NECESARIA LA DICTAMINACIÓN FAVORABLE DE LA INICIATIVA DE LEY OBSERVADA, POR PARTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA. EN ESE SENTIDO, MEDIANTE LA INTERPRETACIÓN DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 49 DE LA

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ADVERTIMOS QUE CON EL ESTABLECIMIENTO DEL PRINCIPIO DE DIVISIÓN DE PODERES SE BUSCA, DIVIDIR EL EJERCICIO DEL PODER Y EL DESARROLLO DE LAS FACULTADES ESTATALES ENTRE DIVERSOS ÓRGANOS O ENTES QUE CONSTITUCIONALMENTE SE ENCUENTRAN EN UN MISMO NIVEL, CON EL FIN DE LOGRAR LOS CONTRAPESOS NECESARIOS QUE PERMITAN UN EQUILIBRIO DE FUERZAS Y UN CONTROL RECÍPROCO IMPIDIENDO A LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DE MENOR JERARQUÍA EMITIR ORDENES CONTROLES Y PROHIBICIONES A UN PODER SUPERIOR A ELLOS. POR LO TANTO DECRETAMOS QUE ES IMPROCEDENTE LA OBSERVACIÓN REALIZADA POR EL EJECUTIVO.

ASÍ MISMO CREEMOS IMPORTANTE MENCIONAR QUE EL EJECUTIVO NO PUEDE ARGUMENTAR LA FALTA DE APLICACIÓN NORMATIVA YA QUE NO TOMÓ EN CUENTA EL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DE LA REFERIDA LEY PARA LA MEJORA REGULATORIA Y LA SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA CUAL SEÑALA EN SU ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO LO SIGUIENTE:

*"**CUARTO.- EL EJECUTIVO ESTATAL EXPEDIRÁ EL REGLAMENTO DE LA PRESENTE LEY EN UN PERIODO DE 180 DÍAS NATURALES A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE LEY. HASTA EN TANTO SE EMITAN DICHOS REGLAMENTOS, SEGUIRÁN APLICÁNDOSE LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS VIGENTES, EN TODO AQUELLO QUE NO LA CONTRAVENGAN."***

EN EFECTO Y TAL COMO LO SEÑALA DICHO TRANSITORIO, HASTA EN TANTO NO SE EMITAN DICHOS REGLAMENTOS, SEGUIRÁN APLICÁNDOSE LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS VIGENTES, LO CUAL NOS REMITE A TENER QUE MANIFESTAR QUE LA CITADA LEY A LA FECHA EN LA CUAL SE APROBÓ EL DECRETO 276, NO CONTABA CON SU RESPECTIVO REGLAMENTO, LO CUAL NOS LLEVA A CONSIDERAR QUE LA LEY PARA LA MEJORA REGULATORIA Y LA SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, NO SE ENCUENTRA EN VIGOR, SIENDO POR LO ANTERIOR INEXACTA SU OBSERVACIÓN. EN ESE ORDEN DE IDEAS, CREEMOS QUE ES MENESTER UBICAR CUATRO ACTOS SITUADOS EN EL TIEMPO QUE NO FUERON RAZONADOS EN SU CONJUNTO Y MUCHO MENOS TOMADOS EN CUENTA POR EL EJECUTIVO: EL PRIMERO SE SITÚA

EL 18 DE ENERO DE 2017, FECHA EN LA CUAL ES PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, LA LEY PARA LA MEJORA REGULATORIA Y LA SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

SEGUNDO, EN FECHA 9 DE MARZO DE 2017, ESTA SOBERANÍA APRUEBA EN SEGUNDA VUELTA LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES QUE CREAN EL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, MISMA QUE SE PÚBLICA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO HASTA EL 14 DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, TRANSCURRIENDO MÁS DE UN MES PARA SU PUBLICACIÓN. TERCERO EN FECHA 26 DE MAYO DE 2017, EL TITULAR DEL EJECUTIVO REALIZA LA TOMA DE PROTESTA A LA CONSEJO ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA. EL CUARTO DATA EL 31 DE MAYO DE 2017, FECHA EN LA CUAL ESTE PODER LEGISLATIVO APRUEBA POR UNANIMIDAD EL DECRETO 276 QUE CONTIENE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EL CUAL FUERA RECIBIDO POR EL EJECUTIVO EN FECHA 01 DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO.

DE LO ANTERIOR SE DESPRENDE QUE EL TITULAR DEL EJECUTIVO FUE OMISO EN ATENDER LA CRONOLOGÍA, TRANSITORIOS DE LAS DISPOSICIONES SEÑALADAS E INTERPRETACIÓN JURÍDICA DE LAS NORMATIVAS APLICABLES AL CONTEXTO QUE NOS OCUPA. EN SEGUIMIENTO A LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y EN EL SUPUESTO SIN CONCEDER QUE EL DICTAMEN DEL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO, SEÑALADO EN LA LEY PARA LA MEJORA REGULATORIA, APLICARA PREVIO A LA EXPEDICIÓN DEL DECRETO 276, IMPORTANTE ES HACER DE CONOCIMIENTO QUE ESTE H. CONGRESO REALIZÓ LOS TRABAJOS DE ANÁLISIS Y DE CONSULTA A LA CITADA LEY MEDIANTE 3 MESAS DE TRABAJO CELEBRADAS EN FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2016, 9 DE FEBRERO Y 4 DE MAYO DE 2017, LO ANTERIOR PERMITIÓ CABAL CUMPLIMIENTO AL PLAZO SEÑALADO EN EL SEGUNDO TRANSITORIO DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL CONTENIDA EN EL DECRETO 243; TENIENDO EN CUENTA LO MENCIONADO ES RELEVANTE COMENTAR QUE EL CONSEJO ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA TOMÓ PROTESTA TRES DÍAS HÁBILES ANTES DE LA APROBACIÓN DEL DECRETO 276,

INFORMACIÓN QUE APARECE EN LA PÁGINA OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN DONDE EL TITULAR DEL EJECUTIVO DECLARÓ:

*"SE ESTÁ FORMANDO **LA COMISIÓN** DE ACUERDO A LA NUEVA LEY DE MEJORA REGULATORIA, HEMOS INVITADO A CIUDADANOS, ACADÉMICOS Y A AUTORIDADES A FORMAR ESTA NUEVA COMISIÓN QUE PERMITIRÁ BAJAR LOS REGLAMENTOS Y LOS REQUISITOS QUE LOS MISMOS GOBIERNO HEMOS ESTABLECIDOS Y QUE LO QUE HAN HECHO ES GENERARLE CONFLICTOS A LOS CIUDADANOS"* (*HTTP://WWW.NL.GOB.MX/NOTICIAS/INSTALA-NL-CONSEJO-ESTATAL-DE-MEJORA-REGULATORIA*)

EN RELACIÓN A LO CITADO, VISUALIZAMOS QUE DICHA DECLARACIÓN RESULTA CONTRARIA A LA OBSERVACIÓN EMITIDA POR EL AHORA GOBERNADOR, DEBIDO A QUE SI DICHO MANDATARIO TOMÓ PROTESTA AL CONSEJO ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA EL 26 DE MAYO DE 2017, Y EN EL MISMO ACTO EXPLICO QUE ESTÁ FORMANDO APENAS LA COMISIÓN, INVIABLE ES OBSERVARLE A ESTE PODER LEGISLATIVO, QUE NO CUMPLIÓ CON EL ENVÍO DEL DICTAMEN DEL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO, EL CUAL A SU DICHO DEBÍA SER SOMETIDO A CONSIDERACIÓN DE LA COMISIÓN, PUES A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DEL DECRETO 276, EL TITULAR DEL EJECUTIVO APENAS SE ENCONTRABA FORMÁNDOLO; POR LO TANTO ERA INEXISTENTE DICHA COMISIÓN, LO CUAL DA PASO A UNA SEGUNDA OMISIÓN DE CUMPLIMIENTO JURÍDICO POR EL EJECUTIVO, LA CUAL DERIVA DEL TRANSITORIO QUINTO DE LA REFERIDA LEY PARA LA MEJORA REGULATORIA QUE A LA LETRA DICE:

"QUINTO.- EL CONSEJO ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA SE INSTALARÁ DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY, Y PROPONDRÁ AL EJECUTIVO ESTATAL SU REGLAMENTO INTERIOR, EN UN PLAZO NO MAYOR A 180 DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU INSTALACIÓN."

LA REDACCIÓN DEL ARTÍCULO TRANSITORIO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR MANIFIESTA LA INEFICACIA DEL EJECUTIVO PARA CUMPLIMENTAR LA DISPOSICIÓN SEÑALADA, LO QUE PUEDE DEMOSTRARSE COMO ANTES SE SEÑALÓ, CON LA FECHA DE TOMA DE PROTESTA DEL MULTICITADO CONSEJO, LA

CUAL DATA A VIERNES 26 DE MAYO DE 2017, TRES DÍAS HÁBILES ANTES DE LA APROBACIÓN DEL DECRETO 276.

CONFORME AL ARGUMENTO ESGRIMIDO CONTENIDO EN LA TERCERA OBSERVACIÓN DEL VETO EN ESTUDIO, EN RELACIÓN A QUE EXISTE UNA AUSENCIA DE ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO Y VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE EQUILIBRIO FINANCIERO, DETERMINAMOS QUE ES INJUSTIFICADA, PUESTO QUE LA PREVISIÓN DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN SE REALIZÓ PREVIO A LA APROBACIÓN DE LA RESPECTIVA LEY, EFECTUANDO ELLO CUANDO SE REALIZARON LAS PREVISIONES DE LAS PARTIDAS PRESUPUESTARIAS NECESARIAS PARA SU FUNCIONAMIENTO DURANTE EL EJERCICIO PRESENTE, ESTIMACIONES QUE FUERAN REALIZADAS EN CONJUNTO CON EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN EL PROCESO DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL PAQUETE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, EN EL CUAL SE ESTABLECIERON LAS SIGUIENTES PARTIDAS CONTENIDAS EN LA LEY DE EGRESOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017:

"ARTÍCULO 15. LA CLASIFICACIÓN PROGRAMÁTICA DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS, ACTIVIDADES INSTITUCIONALES Y PROYECTOS DE INVERSIÓN ESTATAL DE LA PRESENTE DE LEY INCORPORA LOS PROGRAMAS DE LOS ENTES PÚBLICOS DESGLOSADOS DE LAS SIGUIENTES FORMAS:

CLASIFICACIÓN PROGRAMÁTICA

ACTIVIDADES INSTITUCIONALES DEPENDENCIAS Y TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS

SISTEMA ANTICORRUPCIÓN (COMITÉ CIUDADANO) 7, 461,260

FID. PROMOTOR DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS URBANOS (FIDEPROES)

NUEVA FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN 74, 796,676

POR OTRA PARTE EN EL APARTADO DE RECURSOS FISCALES SE ESTABLECE LO SIGUIENTE:

RECURSOS FISCALES

UNIDAD ANTICORRUPCIÓN 16,500, 174"

EN RELACIÓN A LO ANTERIORMENTE TRANSCRITO, CONSIDERAMOS INFUNDADOS LOS ARGUMENTOS DE LA TERCERA OBSERVACIÓN DE LOS PROMOVENTES, PUESTO QUE ES EVIDENTE QUE LA LEY DE EGRESOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017 CONTEMPLA LA ASIGNACIÓN DE PARTIDAS PRESUPUESTALES PARA EL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN, FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN, ASÍ COMO PARA LA UNIDAD ANTICORRUPCIÓN. ASÍ MISMO EL ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO DE LA INICIATIVA DE LEY VETADA CONTIENE LA CLARA INSTRUCCIÓN DE QUE EL EJECUTIVO DEL ESTADO A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, DEBERÁ DESTINAR DURANTE EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL LOS RECURSOS PRESUPUESTALES APROBADOS EN LA LEY DE EGRESOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017:

"SÉPTIMO. *EL EJECUTIVO DEL ESTADO A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, DEBERÁ DESTINAR DURANTE EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL LOS RECURSOS PRESUPUESTALES APROBADOS EN LA LEY DE EGRESOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, A FIN DE INICIAR LAS OPERACIONES DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN.*

POR LO TANTO VISUALIZAMOS QUE SI ACTUALMENTE SE ENCUENTRA ASIGNADO EL PRESUPUESTO Y ADEMÁS SE ESTABLECE UN NUMERAL QUE EXHORTA A EJECUTARLO, RESULTA INJUSTIFICADO QUE SE ARGUMENTE LA FALTA DE RECURSOS CUANDO ES INNEGABLE QUE SE ENCUENTRAN VIGENTES PARA SU APLICACIÓN. AUNADO A LO ANTERIOR, CREEMOS PERTINENTE TRANSCRIBIR EL ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO TRANSITORIO DE LA CARTA MAGNA QUE ESTABLECE LO SIGUIENTE:

"DÉCIMO NOVENO.- A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LAS REFORMAS A QUE SE REFIERE EL TRANSITORIO DÉCIMO SEXTO ANTERIOR, LOS RECURSOS HUMANOS, PRESUPUESTALES, FINANCIEROS Y MATERIALES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA PASARÁN AL ÓRGANO AUTÓNOMO QUE EL PROPIO DECRETO ESTABLECE."

DE LA INTERPRETACIÓN ARMÓNICA DE DICHO NUMERAL PODEMOS DETERMINAR QUE DE SER NECESARIOS RECURSOS ADICIONALES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA INICIATIVA DE LEY OBSERVADA, ASÍ COMO DEL

SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN SE PODRÍAN SUSTITUIR LOS RECURSOS HUMANOS, PRESUPUESTALES Y FINANCIEROS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR LO TANTO ACORDAMOS QUE NO EXISTE RAZÓN ALGUNA POR LA CUAL SOSTENER LOS ARGUMENTOS DE INSUFICIENCIA PRESUPUESTAL PRESENTADOS POR EL EJECUTIVO. EN CONCORDANCIA CON LO VERTIDO CONSIDERAMOS QUE LAS OBSERVACIONES ESGRIMIDAS POR LOS PROMOVENTES EN LOS ARTÍCULOS 8 Y 16 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, ASÍ COMO EN EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y DEMÁS APLICABLES AL TEMA DE CARESTÍA PRESUPUESTARIA SE ENCUENTRAN SUPERADOS, TODA VEZ QUE LA LEY DE EGRESOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017 CONTEMPLA PARTIDAS PRESUPUESTALES ASIGNADAS QUE CON LA CAPACIDAD DE EROGARSE PARA EJERCER EL PLENO FUNCIONAMIENTO DE LOS SISTEMAS Y MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN CONTENIDOS EN LA LEY OBSERVADA. CONFORME A LA CUARTA OBSERVACIÓN EMITIDA POR EL EJECUTIVO MEDIANTE LA CUAL ARGUMENTA QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO INCURRE EN UNA VIOLACIÓN FLAGRANTE AL RÉGIMEN DE COMPETENCIAS PREVISTO EN EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, AL CREAR A LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN COMO UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, ESTABLECEMOS QUE ES INADECUADA DEBIDO A QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE EN SU ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO QUE *"**LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS** Y LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, **DEBERÁN, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, EXPEDIR LAS LEYES Y REALIZAR LAS ADECUACIONES NORMATIVAS CORRESPONDIENTES, DENTRO DE LOS CIENTO OCHENTA DÍAS SIGUIENTES A LA ENTRADA EN VIGOR DE LAS LEYES GENERALES A QUE SE REFIERE EL SEGUNDO TRANSITORIO DEL PRESENTE DECRETO."*** POR ENDE ESTABLECEMOS QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN ÚNICAMENTE SE ENCUENTRA CUMPLIMENTANDO UN MANDATO CONSTITUCIONAL AL EXPEDIR LEYES Y REALIZAR LAS

ADECUACIONES NORMATIVAS CORRESPONDIENTES EN MATERIA DE ANTICORRUPCIÓN, RESPETANDO LAS FIGURAS, INSTITUCIONES Y ORGANISMOS QUE SE ENCUENTRAN CONTEMPLADOS EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y LOS ORDENAMIENTOS DE CARÁCTER SUPRA ESTATAL. POR OTRA PARTE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN ESTABLECE EN SU ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO QUE "***DENTRO DEL AÑO SIGUIENTE A LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO,*** *EL CONGRESO DE LA UNIÓN Y* ***LAS LEGISLATURAS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, DEBERÁN EXPEDIR LAS LEYES Y REALIZAR LAS ADECUACIONES NORMATIVAS CORRESPONDIENTES DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL PRESENTE DECRETO."*** COMO CONSECUENCIA DETERMINAMOS QUE ES INCORRECTO EL ARGUMENTO ESGRIMIDO POR EL EJECUTIVO, PUESTO QUE ES IRRELEVANTE QUE SE ESTABLEZCA QUE EL LEGISLATIVO NO ESTÁ FACULTADO PARA CREAR ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS COMO EL QUE REGULA EL DECRETO 276, YA QUE LA LXXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN RESPETÓ EL MANDATO CONSTITUCIONAL Y EL CONTENIDO EN LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, PORQUE REALIZÓ LAS ADECUACIONES NORMATIVAS CORRESPONDIENTES DE CONFORMIDAD CON DICHA LEY. EN OTRAS PALABRAS SE REALIZÓ UN ESTUDIO EXHAUSTIVO DE LA MISMA, Y CON LA FINALIDAD DE OTORGARLE OPERATIVIDAD EN BENEFICIO DE LOS CIUDADANOS NUEVO LEONESES, Y NO QUEDAR A EXPENSAS DE QUE EL EJECUTIVO PUDIERA OMITIR EL ENVÍO DE LAS INICIATIVAS CORRESPONDIENTES PARA LA CREACIÓN DE ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS EN MATERIA DE ANTICORRUPCIÓN, SE CUMPLIÓ CON LO MANDATADO POR LOS ORDENAMIENTOS SUPERIORES APLICABLES EN LA MATERIA. EN RELACIÓN A LO VERTIDO RESULTA IMPERATIVO RESPETAR EL PRINCIPIO DE HOMOGENEIDAD EMANADO POR LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, MISMA QUE INDICA EN SU ARTÍCULO 24 LO SIGUIENTE:

"ARTÍCULO 24. LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA NACIONAL ES UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO, NO SECTORIZADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CON AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN, MISMO QUE TENDRÁ SU SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO. CONTARÁ CON UNA

ESTRUCTURA OPERATIVA PARA LA REALIZACIÓN DE SUS ATRIBUCIONES, OBJETIVOS Y FINES."

POR LO TANTO ADVERTIMOS QUE EL DECRETO 276 QUE CONTIENE LA FIGURA DE SECRETARIA EJECUTIVA COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SE ENCUENTRA A LA LUZ DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 24 DE LA NORMATIVA REFERIDA, LO CUAL EN ESTRICTO APEGO DEL SÉPTIMO TRANSITORIO DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL SE DIO CUMPLIMIENTO, SIGUIENDO ASÍ LA DISPOSICIÓN NORMATIVA QUE POR SUPREMACÍA JURÍDICA COMPRENDE INICIALMENTE ATENDER. EN ESE ORDEN DE IDEAS, LOS CRITERIOS TOMADOS POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, SEÑALAN QUE SI BIEN UN ORGANISMO NO SE ENCUENTRA DETERMINADO EN UNA CONSTITUCIÓN NO POR ELLO SIGNIFICA QUE UNA LEY PUDIERA SER AFECTA A SEÑALARSE COMO INCONSTITUCIONAL, LO ANTERIOR ES DEMOSTRABLE BAJO EL SIGUIENTE CRITERIO:

"LEYES. NO SON INCONSTITUCIONALES POR EL SOLO HECHO DE QUE LAS INSTITUCIONES QUE REGULAN NO ESTÉN PREVISTAS EN LA CONSTITUCIÓN.

LA INCONSTITUCIONALIDAD DE UNA LEY SURGE DE SU CONTRADICCIÓN CON LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS POR LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, SEGÚN LO HA PRECISADO LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA. **POR ELLO, EL SOLO HECHO DE QUE UNA LEY ESTABLEZCA INSTITUCIONES JURÍDICAS NO PREVISTAS EN LA CONSTITUCIÓN NO IMPLICA, NECESARIAMENTE, LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LA NORMA, PUES ÉSTA, COMO SE INDICÓ, RESULTA DE LA CONTRADICCIÓN SEÑALADA.**

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1830/94. JOEL SOLÍS RUBIO. 17 DE ABRIL DE 1995. ONCE VOTOS. PONENTE: SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO. SECRETARIA: ADRIANA ESCORZA CARRANZA. AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 565/95. JAVIER SOTO GONZÁLEZ. 10 DE OCTUBRE DE 1995. ONCE VOTOS. PONENTE: SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO. SECRETARIA: LUZ CUETO MARTÍNEZ. AMPARO EN REVISIÓN 728/98. PRODUCTOS DE MEMORIA, S.A. DE C.V. 26 DE OCTUBRE DE 1998. UNANIMIDAD DE NUEVE VOTOS. AUSENTES: JOSÉ VICENTE AGUINACO ALEMÁN Y JUAN N. SILVA MEZA. PONENTE: JUVENTINO V. CASTRO Y CASTRO. SECRETARIA: ROSALBA RODRÍGUEZ MIRELES. AMPARO EN REVISIÓN 730/98. ALCATEL DE NOGALES, S.A. 26 DE OCTUBRE DE 1998. UNANIMIDAD DE NUEVE VOTOS. AUSENTES: JOSÉ VICENTE AGUINACO ALEMÁN Y JUAN N. SILVA MEZA. PONENTE: JUVENTINO V. CASTRO Y CASTRO. SECRETARIA: ROSALBA RODRÍGUEZ MIRELES. AMPARO EN REVISIÓN 735/98. PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE LA SALUD, S.A. DE C.V. 26 DE OCTUBRE DE 1998. UNANIMIDAD DE NUEVE VOTOS.

AUSENTES: JOSÉ VICENTE AGUINACO ALEMÁN Y JUAN N. SILVA MEZA. PONENTE: JUAN N. SILVA MEZA; EN SU AUSENCIA HIZO SUYO EL PROYECTO HUMBERTO ROMÁN PALACIOS. SECRETARIA: GUILLERMINA COUTIÑO MATA." EL TRIBUNAL PLENO, EN SU SESIÓN PRIVADA CELEBRADA EL DIECISÉIS DE NOVIEMBRE EN CURSO, APROBÓ, CON EL NÚMERO 135/1999, LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE ANTECEDE. MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

CON LO ANTERIOR QUEDA DEMOSTRADO QUE LA FIGURA DE LA SECRETARIA EJECUTIVA SE ENCUENTRA SUJETA A LA IMPLÍCITA LEGALIDAD DE INTERPRETACIÓN JURÍDICA Y CONSTITUCIONALIDAD. DE CONFORMIDAD CON LO ANTERIOR, ESTIMAMOS QUE TRATÁNDOSE DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ES VÁLIDO QUE EL CONGRESO DE LA UNIÓN MEDIANTE LEY ORDINARIA, ESTABLEZCA QUE DICHO ORGANISMO REALICE ACTIVIDADES SUSTANTIVAS DEL ESTADO. AHORA BIEN, LA FACULTAD DEL CONGRESO DE LA UNIÓN PARA ORGANIZAR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL NO SE AGOTA CON LA EXPEDICIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, SINO QUE LA FACULTAD DE DISTRIBUIR LOS NEGOCIOS IMPLICA NECESARIAMENTE LA POSIBILIDAD DE CREAR NO SÓLO ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, SINO INCLUSO ÓRGANOS DENTRO DE LA ESTRUCTURA PIRAMIDAL DE LAS SECRETARÍAS, COMO DIRECCIONES GENERALES. EN CONSECUENCIA RESULTA IMPORTANTE TRANSCRIBIR EL ARTÍCULO 45 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL:

"ARTÍCULO 45.- ***SON ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS LAS ENTIDADES CREADAS POR LEY O DECRETO DEL CONGRESO DE LA UNIÓN O POR DECRETO DEL EJECUTIVO FEDERAL****, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CUALQUIERA QUE SEA LA ESTRUCTURA LEGAL QUE ADOPTEN*."

LO ANTERIOR LO SUSTENTA LA PRÁCTICA CONSTITUCIONAL ININTERRUMPIDA EN LA CREACIÓN POR LEY DE ORGANISMOS TALES COMO LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES, PREVISTA POR LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5° CONSTITUCIONAL, LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, EL INSTITUTO

POLITÉCNICO NACIONAL, Y LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA, CREADOS POR SUS PROPIAS LEYES. EN ESE SENTIDO, VISLUMBRAMOS QUE UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO ES AQUEL QUE NO DEPENDE JERÁRQUICAMENTE DEL GOBIERNO CENTRAL Y QUE TIENE CIERTAS COMPETENCIAS Y FACULTADES AUTÓNOMAS, AUNQUE FUNCIONE BAJO LA ÓRBITA ESTATAL. DICHO ORGANISMO PUEDE HABER SIDO CREADO POR INICIATIVA DEL CONGRESO O POR UN DECRETO DEL PODER EJECUTIVO, FUNCIONANDO INCLUSO, AUNQUE NO EN TODOS LOS CASOS, CON RECURSOS PÚBLICOS DERIVADOS DIRECTAMENTE POR LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL. AL TENOR DE LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO CONSIDERAMOS QUE ES INADECUADO ASENTAR QUE EL MONOPOLIO DE DICHA ACTIVIDAD SEA OSTENTADO POR EL EJECUTIVO ESTATAL, YA QUE NUESTRA CONSTITUCIÓN LOCAL OTORGA A LA PRESENTE SOBERANÍA FACULTADES PARA REDACTAR LEYES QUE CON MOTIVO DE SU TEMÁTICA Y DE MANERA JUSTIFICADA NECESITAN LA ADICIÓN DE FIGURAS COMO LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, CON LA FINALIDAD DE CONSTRUIR UN ANDAMIAJE ESTRUCTURAL Y ORGANIZACIONAL QUE ASEGURE SU PLENA APLICACIÓN EN BENEFICIO DE LA CIUDADANÍA. CONSECUENTEMENTE CREEMOS QUE EL ACTO DE LEGISLAR TIENE LA INTENCIÓN DE PLASMAR EN LAS NORMAS, MECANISMOS Y ORGANISMOS QUE OTORGUEN SOLUCIONES A LOS PROBLEMAS DE NUESTROS REPRESENTADOS, EN ESE SENTIDO COINCIDIMOS EN QUE ESTA SOBERANÍA NO SE EXCEDIÓ EN SUS FACULTADES, TODA VEZ QUE ÚNICAMENTE GENERO UN NUEVO ORDENAMIENTO DENTRO DEL CUAL SE INSTAURA UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, POR LO QUE EN NINGÚN MOMENTO EL PODER LEGISLATIVO SE OSTENTA COMO EL ENCARGADO DE CREAR DICHO ORGANISMO. ASÍ MISMO COINCIDIMOS EN QUE LOS LEGISLADORES NO SE ENCUENTRAN REALIZANDO NINGÚN ACTO AJENO A SUS FACULTADES, TODA VEZ QUE EL ARTICULADO OBSERVADO POR EL EJECUTIVO SE GENERÓ MEDIANTE LA FACULTAD LEGISLATIVA QUE OSTENTA DICHO PODER, ADEMÁS MEDIANTE UN ANÁLISIS TEXTUAL Y CONCEPTUAL AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN PODEMOS DETERMINAR QUE LA PALABRA "PROPONER" SIGNIFICA MANIFESTAR O

EXPONER UNA IDEA O UN PLAN PARA QUE SE CONOZCA Y SE ACEPTE. EN CONCORDANCIA, LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA ESTABLECE QUE EL CONCEPTO "PROPONER" ES MANIFESTAR CON RAZONES ALGO PARA CONOCIMIENTO DE ALGUIEN, O PARA INDUCIRLE A ADOPTARLO, EN ESE SENTIDO SI EL ÚNICO QUE PUEDE PROPONER LA CREACIÓN DE NUEVO ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS ES EL PODER EJECUTIVO, EN ESE ESCENARIO NOS ENCONTRAMOS FRENTE A LA POSIBILIDAD DE QUE DICHA PROPOSICIÓN NO SEA LA APROPIADA Y SEA RECHAZADA POR EL PODER LEGISLATIVO, CIRCUNSCRIBIENDO DICHO ACTO A UN SOLO PODER, DEJANDO DESPROTEGIDOS A LOS CIUDADANOS, TODA VEZ QUE LA CREACIÓN INSTITUCIONES SE ENCUENTRA RELACIONADA DIRECTAMENTE A LA ATENCIÓN Y SOLUCIÓN DE SUS PROBLEMAS. EN LO QUE RESPECTA A LA QUINTA OBSERVACIÓN REALIZADA POR EL EJECUTIVO EN LA QUE ARGUMENTA QUE LA INICIATIVA DE LEY OBSERVADA ES INCONSTITUCIONAL POR SER UNA NORMA DERIVADA DE OTRA CONTRARIA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. CABE SEÑALAR QUE EL EJECUTIVO NO OSTENTA LA FACULTAD PARA DETERMINAR LA INCONSTITUCIONALIDAD DE UNA NORMA, Y POR LO TANTO AL ESTABLECER DICHAS AFIRMACIONES SE ENCUENTRA USURPANDO LAS FUNCIONES DEL PODER JUDICIAL, PUESTO QUE ES LA ÚNICA AUTORIDAD FACULTADA PARA DETERMINAR DICHA INCONSTITUCIONALIDAD. SIN EMBARGO ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN RECHAZÓ LA SOLICITUD DE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 169/2017 PRESENTADA POR EL EJECUTIVO EL 30 DE MAYO DEL PRESENTE AÑO EN CONTRA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN. DICHA RESOLUCIÓN OTORGA LA FACULTAD PARA REALIZAR LOS ACTOS RESPECTIVOS Y NOMBRAMIENTOS ORDENADOS POR LA REFORMA, POR LO TANTO, ASENTAMOS QUE EL LEGISLATIVO TIENE LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR LAS CONVOCATORIAS RESPECTIVAS PARA LA SELECCIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DE LA SEA. ASÍ MISMO ESTABLECEMOS QUE EL JUEZ ARGUMENTÓ EN SUS CONCLUSIONES ASENTADAS EN LA CONTROVERSIA 169/2017, QUE NADA OBSTACULIZARÁ LOS PROTOCOLOS QUE ESTABLECIÓ EL CONGRESO DEL ESTADO PARA ELEGIR LAS FIGURAS QUE IMPARTIRÁN JUSTICIA EN NUEVO LEÓN. EN CONSECUENCIA LA

AUTORIDAD OTORGÓ AL LEGISLATIVO LA CAPACIDAD PARA CONTINUAR CON LOS ACTOS REFORMAS Y ADECUACIONES NECESARIAS PARA DAR VIDA AL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, POR LO TANTO VISUALIZAMOS QUE LA INICIATIVA DE LEY OBSERVADA NO SE ENCUENTRA VICIADA DE INCONSTITUCIONALIDAD, YA QUE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN NOS PERMITE CONTINUAR CON LOS PROCEDIMIENTOS CONTENIDOS EN LA MISMA QUE SE ENCUENTRAN CONCATENADOS A LA PRESENTE INICIATIVA DE LEY OBSERVADA. POR LO TANTO ACORDAMOS QUE LOS PUNTOS 1 Y 2 DE LA QUINTA OBSERVACIÓN, ASÍ COMO LA RELATORÍA Y DEMÁS OBSERVACIONES APLICABLES DEL VETO EN ESTUDIO SON INJUSTIFICABLES. SIGUIENDO UN MISMO ORDEN DE IDEAS DETERMINAMOS QUE CONFORME A LA SEXTA OBSERVACIÓN PRESENTADA POR EL PROMOVENTE DONDE SE QUEJA DE UNA VIOLACIÓN UN PRINCIPIO DE DIVISIÓN DEL PODER PÚBLICO, EL CUAL ES SEÑALADO QUE SE DERIVA DE SOSLAYAR UNA INICIATIVA QUE SE PRESENTARA EN FECHA 1º DE SEPTIEMBRE DE 2016, EN LA OFICIALÍA DE PARTES DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MISMA QUE RUBRICARA EL AHORA GOBERNADOR, ESCRITO EN EL CUAL SE PROPONE UNA SERIE DE MODIFICACIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, Y DONDE EN REFERENCIA CITA: *"SOSLAYANDO LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 69 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO HA HECHO CASO OMISO DE LA INICIATIVA EN MENCIÓN…"*, LO ANTERIOR DEBE DE SER ATENDIDO A LA LUZ DEL ARTÍCULO 69 QUE A LA LETRA DICE:

"ARTÍCULO 69.- NO PODRÁN DEJARSE DE TOMAR EN CONSIDERACIÓN LAS INICIATIVAS DE LOS PODERES EJECUTIVO Y JUDICIAL DEL ESTADO, LAS QUE PRESENTE CUALQUIER DIPUTADO DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO Y LAS QUE DIRIGIERE ALGÚN AYUNTAMIENTO SOBRE ASUNTOS PRIVADOS DE SU MUNICIPALIDAD."

DE LA REDACCIÓN DEL PRECITADO ARTÍCULO 69, RESULTA INDISPENSABLE ESTABLECER DE FORMA CLARA, QUE ES INEXISTENTE LA PRESUNCIÓN DE DIVISIÓN DEL PODER PÚBLICO TAL Y COMO SE MENCIONA, PUES LA REDACCIÓN CONTENIDA EN EL ARTÍCULO EN CITA, SEÑALA QUE *"NO PODRÁN DEJARSE DE*

TOMAR EN CONSIDERACIÓN LAS INICIATIVAS DE LOS PODERES EJECUTIVO Y JUDICIAL DEL ESTADO, LAS QUE PRESENTE CUALQUIER DIPUTADO DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO…" DE LO ANTERIOR ES TORAL SEÑALAR QUE ESTA SOBERANÍA A LA PRESENTE FECHA, NO HA EMITIDO ACUERDO ALGUNO DONDE SE HAYA DETERMINADO NO TOMAR EN CONSIDERACIÓN DICHA INICIATIVA, SIENDO SU PRESENTE OBSERVACIÓN MERAMENTE UN ACTO DE ERRÓNEA APRECIACIÓN, LO CUAL NOS REMITE A ENTERAR AL TITULAR DEL EJECUTIVO, EL QUE EN SU DEBIDO MOMENTO OBTENDRÁ LA RESPUESTA AL CITADO OCURSO, EN LA CUAL SE ATENDERÁ, CONSIDERARÁ Y PRONUNCIARÁ ESTE LEGISLATIVO AL RESPECTO. CONFORME A LA SÉPTIMA OBSERVACIÓN DEL DOCUMENTO ANALIZADO, CONVENIMOS QUE NO SE TRANSGREDE LA DIVISIÓN DE PODERES, Y NO EXISTEN VICIOS QUE PUDIERAN CONSIDERARSE INCONSTITUCIONALES EN LOS ARTÍCULOS 63, FRACCIONES XLV Y LVI, 85 FRACCIÓN XX Y 87, PÁRRAFOS SÉPTIMO Y DÉCIMO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, RELACIONADOS CON LOS PROCEDIMIENTOS DE DESIGNACIÓN Y NOMBRAMIENTO DEL MAGISTRADO DE LA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO, DEL FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DEL FISCAL ESPECIALIZADO EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y DEL FISCAL ESPECIALIZADO EN DELITOS ELECTORALES. COMO SUSTENTO, DETERMINAMOS QUE EN FECHA 14 DE ABRIL DEL 2017, MEDIANTE EL DECRETO NÚMERO 243, SE PUBLICARON EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DIVERSAS REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, DENTRO DE DICHAS REFORMAS SE ESTABLECIERON LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA DESIGNACIÓN Y NOMBRAMIENTOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS OBSERVADOS POR EL EJECUTIVO. DICHO ORDENAMIENTO POR HEGEMONÍA JURÍDICA ESTABLECIÓ LA PERMISIBILIDAD DE INCLUIR LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 17 INCISO B) DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SIENDO EN APEGO A LA LEGALIDAD LO SEÑALADO EN EL DECRETO 276, PUES DERIVA DEL ACATAMIENTO A LA NORMA LOCAL CONSTITUCIONAL. POR ENDE, LAS REFORMAS HECHAS A LA CONSTITUCIÓN LOCAL QUE DIERON VIDA

AL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN CIMENTARON LAS BASES PARA LA CREACIÓN DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. EN ESE SENTIDO, EL ARTICULADO DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL SE ENCUENTRA EN PLENA ARMONÍA CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY OBSERVADA Y NO CONSIDERAMOS QUE SE PRESENTE UNA TRANSGRESIÓN A LA DIVISIÓN DE PODERES, PUESTO QUE LOS NOMBRAMIENTOS DEL MAGISTRADO DE LA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO, DEL FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DEL FISCAL ESPECIALIZADO EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y DEL FISCAL ESPECIALIZADO EN DELITOS ELECTORALES SE LLEVARÁN A CABO EN PLENO RESPETO A NUESTRA NORMATIVIDAD, FOMENTANDO LA PARTICIPACIÓN Y EVITANDO LA UNILATERALIDAD, YA QUE SE CONTEMPLAN MECANISMOS DE DESIGNACIÓN EN LA QUE PARTICIPARÁN LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO ASÍ COMO LOS CIUDADANOS. POR ENDE NO EXISTE UN DESEQUILIBRIO ENTRE FUERZAS, YA QUE LOS MECANISMOS CONTEMPLAN UN RÉGIMEN DE COOPERACIÓN EQUILIBRADO ENTRE LAS PARTES INVOLUCRADAS. CREEMOS QUE LA OBSERVACIÓN OCTAVA QUE ARGUMENTA LA VIOLACIÓN EL PRINCIPIO DE SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 133 DE LA CARTA MAGNA, AL ADOPTAR LA DIVISIÓN DE LA INSTITUCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO EN DOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS CON DIVERSAS REGLAS PARA SU DESIGNACIÓN, NO PRESENTA UNA JUSTIFICACIÓN ADECUADA, LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE EL TEXTO DEL ARTÍCULO 17 INCISO B) DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, NO VERSA DE FORMA CONTRARIA A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL PUES EL SENTIDO Y CONTENIDO QUE ESTABLECE DICHA DISPOSICIÓN ES RELACIONADO A LAS FACULTADES DE ENVÍO DE UNA LISTA DE CANDIDATOS QUE CUMPLEN REQUISITOS CONSTITUCIONALES, LO CUAL POR ENDE Y DE FORMA REITERADA ES NECESARIO MENCIONARLE A ESE EJECUTIVO QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EN SUS ARTÍCULOS 63 Y 87 FACULTA POR SUPREMACÍA JURÍDICA Y MANDATO, LA CORRELACIÓN CON EL CITADO ARTÍCULO 17 INCISO B), POR LO CUAL MEDIANTE

EL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO QUE SEÑALA EN SU OCURSO DE CUENTA Y QUE MENCIONA PRESENTÓ CONTRA EL DECRETO CONSTITUCIONAL 243, SERÁ DONDE DEBERÁ RECAER LA NOTIFICACIÓN Y RESOLUCIÓN QUE DETERMINARÁ LA ACTUACIÓN DE LOS TRABAJOS DE ESTE PODER LEGISLATIVO. EN SEGUIMIENTO A LA PRESENTE OBSERVACIÓN, IMPORTANTE ES DESTACAR QUE ESTE PODER LEGISLATIVO MEDIANTE EL DECRETO 276 NO DIVIDE COMO INSTITUCIÓN AL MINISTERIO PÚBLICO, TAL Y COMO LO SEÑALA EL PROMOVENTE, PUES EL CONTENIDO Y APROBACIÓN DEL DECRETO 243 SE CORRELACIONAN A LA ATENCIÓN DEL ARTÍCULO 102 DE LA CARTA MAGNA, REPLICANDO ASÍ DENTRO DE DICHO MINISTERIO LAS FIGURAS DE FISCAL GENERAL Y FISCAL ESPECIALIZADO EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN, LO CUAL LOGRA COMO RESULTADO UNA INSTITUCIÓN QUE QUEDA ESTABLECIDA ACORDE A LO QUE MANDATA EL DIVERSO PRECITADO DE LA SUPREMA NORMATIVA FEDERAL. AUNADO A LO ANTERIOR EL OBJETIVO DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN ASÍ COMO DE LA LEY OBSERVADA, ES REESTRUCTURAR LA INSTITUCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO CON LA INTENCIÓN DE OTORGARLE AUTONOMÍA SUFICIENTE PARA QUE REALICE DE MANERA EFICAZ SUS LABORES, ELIMINADO CUALQUIER SUBORDINACIÓN QUE PUDIERA AFECTAR SUS ACTUACIONES. POR OTRA PARTE, ESTABLECEMOS QUE LA OBSERVACIÓN NOVENA ES INCORRECTA, PUESTO QUE LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS CUENTAN CON LA FACULTAD DE REALIZAR MODIFICACIONES ADICIONALES A SUS ORDENAMIENTOS LOCALES CON LA FINALIDAD DE ABATIR PROBLEMÁTICAS ENDÉMICAS, SIEMPRE Y CUANDO GUARDEN RELACIÓN CON LO ESTABLECIDO POR ORDENAMIENTOS SUPRA ESTATALES DE LOS CUALES EMANEN.

"LEYES LOCALES EN MATERIAS CONCURRENTES. EN ELLAS SE PUEDEN AUMENTAR LAS PROHIBICIONES O LOS DEBERES IMPUESTOS POR LAS LEYES GENERALES.

LAS LEYES GENERALES SON NORMAS EXPEDIDAS POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN QUE DISTRIBUYEN COMPETENCIAS ENTRE LOS DISTINTOS NIVELES DE GOBIERNO EN LAS MATERIAS CONCURRENTES Y SIENTAN LAS BASES PARA SU REGULACIÓN, DE AHÍ QUE NO PRETENDEN AGOTAR LA REGULACIÓN DE LA MATERIA RESPECTIVA, SINO QUE BUSCAN SER LA PLATAFORMA MÍNIMA DESDE LA QUE LAS ENTIDADES PUEDAN DARSE SUS PROPIAS NORMAS TOMANDO EN CUENTA SU REALIDAD SOCIAL. ***POR***

TANTO, CUMPLIENDO EL MÍNIMO NORMATIVO QUE MARCA LA LEY GENERAL, LAS LEYES LOCALES PUEDEN TENER SU PROPIO ÁMBITO DE REGULACIÓN, PONIENDO MAYOR ÉNFASIS EN DETERMINADOS ASPECTOS QUE SEAN PREOCUPANTES EN UNA REGIÓN ESPECÍFICA. SI NO FUERA ASÍ, LAS LEYES LOCALES EN LAS MATERIAS CONCURRENTES NO TENDRÍAN RAZÓN DE SER, PUES SE LIMITARÍAN A REPETIR LO ESTABLECIDO POR EL LEGISLADOR FEDERAL, LO QUE RESULTA CARENTE DE SENTIDO, PUES SE VACIARÍA EL CONCEPTO MISMO DE CONCURRENCIA. EN ESTE SENTIDO, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PUEDEN AUMENTAR LAS OBLIGACIONES O LAS PROHIBICIONES QUE CONTIENE UNA LEY GENERAL, PERO NO REDUCIRLAS, PUES ELLO HARÍA NUGATORIA A ÉSTA.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 119/2008. —DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA CUARTA LEGISLATURA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL. —3 DE SEPTIEMBRE DE 2009. —UNANIMIDAD DE NUEVE VOTOS. —AUSENTES: MARIANO AZUELA GÜITRÓN Y SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ. —PONENTE: GENARO DAVID GÓNGORA PIMENTEL. —SECRETARIA: FABIANA ESTRADA TENA. EL TRIBUNAL PLENO, EL QUINCE DE FEBRERO EN CURSO, APROBÓ, CON EL NÚMERO 5/2010, LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE ANTECEDE. —MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIEZ. SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XXXI, FEBRERO DE 2010, PÁGINA 2322, PLENO, TESIS P. /J. 5/2010; VÉASE EJECUTORIA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XXX, DICIEMBRE DE 2009, PÁGINA 850.2

"TRABAJADORES AL SERVICIO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS. LAS LEGISLATURAS LOCALES TIENEN LIBERTAD DE CONFIGURACIÓN LEGISLATIVA PARA REGULAR SUS RELACIONES LABORALES EN LO QUE NO CONTRAVENGA LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES.

DE LOS ARTÍCULOS 115, 116, FRACCIÓN VI, 123, APARTADO B Y 124 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DE SUS DIVERSOS PROCESOS DE REFORMA, SE CONCLUYE QUE EL CONSTITUYENTE DEJÓ EN MANOS DEL LEGISLADOR ESTATAL LA CREACIÓN DE LEYES DE TRABAJO QUE REGULEN LAS RELACIONES LABORALES CON LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE CADA ENTIDAD FEDERATIVA. ***EN ESTE SENTIDO, NO SE OBLIGÓ A LOS CONGRESOS LOCALES A REPRODUCIR EL CONTENIDO ÍNTEGRO DE LAS LEYES REGLAMENTARIAS*** *DE CADA APARTADO DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, PUES DE LO CONTRARIO, NO SE RESPETARÍA EL ESTADO FEDERADO, SINO QUE SE IMPONDRÍA INDISCRIMINADAMENTE LA APLICACIÓN DE LEYES FEDERALES BAJO UN INEXISTENTE CONCEPTO DE "LEY ESTATAL".* ***CONSECUENTEMENTE, LAS LEGISLATURAS LOCALES TIENEN LIBERTAD DE CONFIGURACIÓN LEGISLATIVA EN LO QUE NO CONTRAVENGA LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES,*** *SIN QUE TENGAN LA OBLIGACIÓN DE AJUSTAR SU LEGISLACIÓN A LAS LEYES FEDERALES REGLAMENTARIAS DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL.*

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 450/2012. FRANCISCO JAVIER DORANTES PARRAL. 11 DE ABRIL DE 2012. UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS. AUSENTE: MARGARITA BEATRIZ

LUNA RAMOS. PONENTE: JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS. SECRETARIA: MARÍA ENRIQUETA FERNÁNDEZ HAGGAR. AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 691/2012. JAVIER PÉREZ CARMONA. 25 DE ABRIL DE 2012. UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS. AUSENTE: SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ. PONENTE: MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS. SECRETARIA: ESTELA JASSO FIGUEROA. AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 736/2012. MARINA LOURDES PINEDA FERNÁNDEZ. 25 DE ABRIL DE 2012. UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS. AUSENTE: SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ. PONENTE: SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ; EN SU AUSENCIA HIZO SUYO EL ASUNTO JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS. SECRETARIO: LUIS JAVIER GUZMÁN RAMOS. AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1707/2012. RAÚL AGUIRRE ESPÍTIA. 4 DE JULIO DE 2012. CINCO VOTOS. PONENTE: SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO. SECRETARIO: EDUARDO DELGADO DURÁN. AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 2019/2012. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MIACATLÁN, MORELOS. 16 DE ENERO DE 2013. MAYORÍA DE CUATRO VOTOS; UNANIMIDAD EN RELACIÓN CON EL TEMA CONTENIDO EN ESTA TESIS. DISIDENTE: MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS. PONENTE: JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS. SECRETARIA: ILEANA MORENO RAMÍREZ. TESIS DE JURISPRUDENCIA 68/2013 (10A.). APROBADA POR LA SEGUNDA SALA DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN SESIÓN PRIVADA DEL DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL TRECE."

"JERARQUÍA NORMATIVA. ES INEXISTENTE ENTRE LAS LEYES REGLAMENTARIAS EXPEDIDAS POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN QUE SE LIMITAN A INCIDIR EN EL ÁMBITO FEDERAL Y LAS LEYES EXPEDIDAS POR LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS.

***LA LEGISLACIÓN FEDERAL NO CONDICIONA EL CONTENIDO DE LA NORMATIVA QUE COMPETE EXPEDIR A LAS LEGISLATURAS LOCALES**, POR LO QUE SI TODAS LAS LEYES EXPEDIDAS POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN PARA REGULAR UNA MATERIA RESERVADA EXPRESAMENTE EN LA CONSTITUCIÓN GENERAL A LA FEDERACIÓN TIENEN LA MISMA JERARQUÍA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE EXPRESA O IMPLÍCITAMENTE DERIVEN DE LO PREVISTO EN UNA NORMA ESPECÍFICA DE LA PROPIA CONSTITUCIÓN, SE CONCLUYE QUE TAMPOCO EXISTE JERARQUÍA ENTRE LAS LEYES FEDERALES QUE NOMINAL O MATERIALMENTE SE CONSIDEREN REGLAMENTARIAS DE ÉSTA Y LAS EMITIDAS POR LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, POR LO QUE PARA SOLUCIONAR CUALQUIER CONTRADICCIÓN ENTRE AMBAS DEBERÁ VERIFICARSE CUÁL DE ELLAS FUE EMITIDA POR LA AUTORIDAD QUE ACTUÓ DENTRO DE SU ESFERA COMPETENCIAL, ATENDIENDO AL PRINCIPIO DE RESERVA ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 124 CONSTITUCIONAL, Y EN OBSERVANCIA DE LA JURISPRUDENCIA 3A./J. 10/91 DE LA OTRORA TERCERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DE RUBRO: "LEGISLACIONES FEDERAL Y LOCAL. ENTRE ELLAS NO EXISTE RELACIÓN JERÁRQUICA, SINO COMPETENCIA DETERMINADA POR LA CONSTITUCIÓN.".*

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1014/2006. JEFE DE LA OFICINA RECAUDADORA DE LEÓN, GUANAJUATO. 18 DE JUNIO DE 2009. MAYORÍA DE SIETE VOTOS EN RELACIÓN CON LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE LA SENTENCIA RESPECTIVA Y UNANIMIDAD DE OCHO VOTOS A FAVOR DEL CRITERIO CONTENIDO EN ESTA TESIS. AUSENTES:

GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA, JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO Y MARIANO AZUELA GÜITRÓN. DISIDENTE: SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO. PONENTE: MARIANO AZUELA GÜITRÓN; EN SU AUSENCIA HIZO SUYO EL ASUNTO SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO. SECRETARIOS: RICARDO MARTÍNEZ ESTRADA Y RAFAEL COELLO CETINA.

EL TRIBUNAL PLENO, EL QUINCE DE FEBRERO EN CURSO, APROBÓ, CON EL NÚMERO IX/2010, LA TESIS AISLADA QUE ANTECEDE. MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIEZ.

NOTA: LA TESIS 3A. /J. 10/91 CITADA, APARECE PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, OCTAVA ÉPOCA, TOMO VII, MARZO DE 1991, PÁGINA 56."

*"**PRINCIPIO PRO PERSONA. CRITERIO DE SELECCIÓN DE LA NORMA DE DERECHO FUNDAMENTAL APLICABLE.***

DE CONFORMIDAD CON EL TEXTO VIGENTE DEL ARTÍCULO 1O. CONSTITUCIONAL, MODIFICADO POR EL DECRETO DE REFORMA CONSTITUCIONAL PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE JUNIO DE 2011, EN MATERIA DE DERECHOS FUNDAMENTALES, EL ORDENAMIENTO JURÍDICO MEXICANO TIENE DOS FUENTES PRIMIGENIAS: A) LOS DERECHOS FUNDAMENTALES RECONOCIDOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; Y, B) TODOS AQUELLOS DERECHOS HUMANOS ESTABLECIDOS EN TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE EL ESTADO MEXICANO SEA PARTE. CONSECUENTEMENTE, LAS NORMAS PROVENIENTES DE AMBAS FUENTES, SON NORMAS SUPREMAS DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO MEXICANO. ESTO IMPLICA QUE LOS VALORES, PRINCIPIOS Y DERECHOS QUE ELLAS MATERIALIZAN DEBEN PERMEAR EN TODO EL ORDEN JURÍDICO, OBLIGANDO A TODAS LAS AUTORIDADES A SU APLICACIÓN Y, EN AQUELLOS CASOS EN QUE SEA PROCEDENTE, A SU INTERPRETACIÓN. AHORA BIEN, EN EL SUPUESTO DE QUE UN MISMO DERECHO FUNDAMENTAL ESTÉ RECONOCIDO EN LAS DOS FUENTES SUPREMAS DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO, A SABER, LA CONSTITUCIÓN Y LOS TRATADOS INTERNACIONALES, LA ELECCIÓN DE LA NORMA QUE SERÁ APLICABLE -EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS-, ATENDERÁ A CRITERIOS QUE FAVOREZCAN AL INDIVIDUO O LO QUE SE HA DENOMINADO PRINCIPIO PRO PERSONA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 1O. CONSTITUCIONAL. SEGÚN DICHO CRITERIO INTERPRETATIVO, EN CASO DE QUE EXISTA UNA DIFERENCIA ENTRE EL ALCANCE O LA PROTECCIÓN RECONOCIDA EN LAS NORMAS DE ESTAS DISTINTAS FUENTES, DEBERÁ PREVALECER AQUELLA QUE REPRESENTE UNA MAYOR PROTECCIÓN PARA LA PERSONA O QUE IMPLIQUE UNA MENOR RESTRICCIÓN. EN ESTA LÓGICA, EL CATÁLOGO DE DERECHOS FUNDAMENTALES NO SE ENCUENTRA LIMITADO A LO PRESCRITO EN EL TEXTO CONSTITUCIONAL, SINO QUE TAMBIÉN INCLUYE A TODOS AQUELLOS DERECHOS QUE FIGURAN EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES RATIFICADOS POR EL ESTADO MEXICANO.

FACULTAD DE ATRACCIÓN 135/2011. MINISTRO ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA. 19 DE OCTUBRE DE 2011. MAYORÍA DE CUATRO VOTOS. DISIDENTE: JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO. PONENTE: ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA. SECRETARIO: JAVIER MIJANGOS Y GONZÁLEZ.

AMPARO DIRECTO 28/2010. DEMOS, DESARROLLO DE MEDIOS, S.A. DE C.V. 23 DE NOVIEMBRE DE 2011. MAYORÍA DE CUATRO VOTOS. DISIDENTE: GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA. PONENTE: ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA. SECRETARIO: JAVIER MIJANGOS Y GONZÁLEZ.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 2357/2010. FEDERICO ARMANDO CASTILLO GONZÁLEZ. 7 DE DICIEMBRE DE 2011. MAYORÍA DE CUATRO VOTOS. DISIDENTE: JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ. PONENTE: ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA. SECRETARIO: MARIO GERARDO AVANTE JUÁREZ.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 772/2012. LIDIA LIZETH RIVERA MORENO. 4 DE JULIO DE 2012. CINCO VOTOS. PONENTE: JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ. SECRETARIA: TERESITA DEL NIÑO JESÚS LÚCIA SEGOVIA.

AMPARO DIRECTO 8/2012. ARRENDADORA OCEAN MEXICANA, S.A. DE C.V. Y OTROS. 4 DE JULIO DE 2012. MAYORÍA DE CUATRO VOTOS. DISIDENTE: GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA. PONENTE: ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA. SECRETARIO: JAVIER MIJANGOS Y GONZÁLEZ.

TESIS DE JURISPRUDENCIA 107/2012 (10A.). APROBADA POR LA PRIMERA SALA DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN SESIÓN PRIVADA DE TRES DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE."

CONFORME A LO ANTERIORMENTE CITADO CONCLUIMOS QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN SE ENCUENTRA FACULTADO PARA LEGISLAR AGREGANDO MAYOR ÉNFASIS EN DETERMINADOS ASPECTOS QUE SEAN PREOCUPANTES EN NUESTRO ESTADO, PUESTO QUE NO SE ENCUENTRA LIMITADO A REPETIR LO ESTABLECIDO POR EL LEGISLADOR FEDERAL, YA QUE SE ELIMINARÍA EL CONCEPTO DE CONCURRENCIA. EN ARMONÍA A LO REFERIDO POR EL EJECUTIVO EN EL PRESENTE PUNTO, DONDE SE PRESUME LA VIOLACIÓN A LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, LO QUE SE ASIENTA BAJO EL ARGUMENTO QUE APUNTA QUE EL DECRETO 276 NO RESULTA EQUITATIVO A LA INVOCADA LEY GENERAL, POR DOS ASPECTOS UNO DE ELLOS SEÑALA QUE AL CONFORMARSE EL COMITÉ COORDINADOR SE INTEGRARÁ POR EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA Y NO

POR EL MAGISTRADO DE LA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS COMO SE SEÑALA, LO ANTERIOR FUE EFECTO DE ENCONTRAR LA FUNCIONALIDAD Y EFICIENCIA QUE OTORGARA LA MAYOR ESTABILIDAD DEL COMITÉ COORDINADOR, PUES DENTRO DE LAS FACULTADES DEL CITADO COMITÉ ESTÁ LA DE DISEÑAR POLÍTICA PÚBLICA EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN, ASÍ COMO UN INFORME DONDE SE DEBERÁ INDICAR LOS RIESGOS IDENTIFICADOS EN SU ESTUDIO, ENTRE OTRAS ATRIBUCIONES QUE DEBERÁN REFLEJAR EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN. POR ENDE ASENTAMOS QUE LO ANTES EXPUESTO A LA LUZ DEL CONOCIMIENTO AL TEMA, NO ES MATERIA DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL, SINO DE QUIEN VEA Y RESUELVA LOS ASUNTOS EN ESE ÁMBITO, CONCERNIENDO DICHA JURISDICCIÓN AL MAGISTRADO DE LA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, CARGO QUE POR CONSECUENCIA Y RESPONSABILIDAD LABORAL ESTARÁ INMERSO EN DICHA MATERIA, MOTIVO EL ANTERIOR QUE DETERMINÓ ADECUAR A LAS NECESIDADES DEL ESTADO SU INTEGRACIÓN AL COMITÉ COORDINADOR. VISUALIZAMOS QUE EL SEGUNDO ASPECTO DEDUCE UNA VIOLACIÓN A LA LEY GENERAL MOTIVADA POR LA INCLUSIÓN DE TRES REPRESENTANTES DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN DENTRO DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ COORDINADOR Y NO DE UNO COMO LO SEÑALA LA LEY FEDERAL, EN ESA TESITURA NO CONSIDERAMOS PERTINENTE LA ARGUMENTACIÓN QUE SE PLANTEA, PUES ESTA CARECE DE ANÁLISIS JURÍDICO, SI BIEN ES CIERTO QUE AL EMITIR ESTÁ LEY SE CREÓ COMO DEBER EL TENER A TRES REPRESENTANTES CIUDADANOS DENTRO DEL COMITÉ COORDINADOR, NO MENOS IMPORTANTE ES DECIR QUE LO ANTERIOR ES EN FAVOR DE UNA MAYOR PARTICIPACIÓN CIUDADANA DENTRO DE UN TEMA QUE AQUEJA A TODA UNA CIUDADANÍA. EN ESTE SENTIDO, LA PRESENTE LEGISLATURA CUENTA CON LA CAPACIDAD DE AUMENTAR LAS OBLIGACIONES O LAS PROHIBICIONES QUE CONTIENE UNA LEY GENERAL. FINALMENTE CONCLUIMOS QUE LAS OBSERVACIONES EMITIDAS POR EL EJECUTIVO NO SON CONDUCENTES, TODA VEZ QUE CONFORME A LO EXPRESADO EN ESTE DOCUMENTO SE JUSTIFICA PLENAMENTE Y JURÍDICAMENTE QUE SUS DICHOS CARECEN DE SUSTENTO. EN ATENCIÓN A LOS ARGUMENTOS VERTIDOS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO POR

LOS SUSCRITOS DIPUTADOS QUE INTEGRAMOS ÉSTA COMISIÓN, Y DE ACUERDO CON LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 37 Y 39 FRACCIÓN II, DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PROPONEMOS A ESTA SOBERANÍA EL SIGUIENTE:

DECRETO
LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN
PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
OBJETO DE LA LEY

ARTÍCULO 1. LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE OBSERVANCIA GENERAL EN TODO EL TERRITORIO DEL ESTADO. SU MODIFICACIÓN REQUERIRÁ EL VOTO DE AL MENOS, LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

ARTÍCULO 2. EL OBJETO DE ESTA LEY ES ESTABLECER LAS BASES DE COORDINACIÓN ENTRE EL ESTADO, LA FEDERACIÓN, Y LOS GOBIERNOS MUNICIPALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA ESTATAL PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 109 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN Y LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, PARA LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y SANCIÓN DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE HECHOS DE CORRUPCIÓN Y SE REGIRÁ POR LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA Y MÁXIMA PUBLICIDAD, A TRAVÉS DE LOS SIGUIENTES OBJETIVOS:

I. CREAR LAS BASES MÍNIMAS PARA LA PREVENCIÓN DE HECHOS DE CORRUPCIÓN Y FALTAS ADMINISTRATIVAS;

II. INSTAURAR LOS PRINCIPIOS PARA LA EMISIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS INTEGRALES EN EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN, ASÍ COMO EN LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS;

III. FUNDAR LAS DIRECTRICES BÁSICAS QUE DEFINAN LA COORDINACIÓN DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA LA GENERACIÓN DE POLÍTICAS

PÚBLICAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN, DETECCIÓN, CONTROL, SANCIÓN, DISUASIÓN Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN;

IV. REGULAR LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, SU COMITÉ COORDINADOR Y SU SECRETARÍA EJECUTIVA, ASÍ COMO ESTABLECER LAS BASES DE COORDINACIÓN ENTRE SUS INTEGRANTES;

V. ESTABLECER LA ESTRUCTURA, FORMA Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA;

VI. DOTAR LOS PRINCIPIOS Y POLÍTICAS PARA LA PROMOCIÓN, FOMENTO Y DIFUSIÓN DE LA CULTURA DE INTEGRIDAD EN EL SERVICIO PÚBLICO, ASÍ COMO DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS, DE LA TRANSPARENCIA, DE LA FISCALIZACIÓN Y DEL CONTROL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS;

VII. ASENTAR LAS ACCIONES PERMANENTES QUE ASEGUREN LA INTEGRIDAD Y EL COMPORTAMIENTO ÉTICO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, ASÍ COMO CREAR LAS BASES MÍNIMAS PARA QUE TODO ÓRGANO EN EL ESTADO ESTABLEZCA POLÍTICAS EFICACES DE ÉTICA PÚBLICA Y RESPONSABILIDAD EN EL SERVICIO PÚBLICO;

VIII. SEÑALAR EL TECHO MÍNIMO PARA CREAR E IMPLEMENTAR SISTEMAS ELECTRÓNICOS PARA EL SUMINISTRO, INTERCAMBIO, SISTEMATIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN QUE GENEREN LAS INSTITUCIONES COMPETENTES DE LOS ÓRDENES DE GOBIERNO; Y

IX. PROMOVER, FOMENTAR Y DIFUNDIR ENTRE LA CIUDADANÍA LAS OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, LA CULTURA DE LA LEGALIDAD Y LA TRASCENDENCIA DEL USO DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARTICULARMENTE LOS VINCULADOS AL RESPETO A LA LEGALIDAD Y EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN.

ARTÍCULO 3. PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE LEY SE ENTENDERÁ POR:

I. COMITÉ DE SELECCIÓN: EL QUE SE CONSTITUYE EN TÉRMINOS DE ESTA LEY, PARA NOMBRAR A LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA;

II. COMISIÓN EJECUTIVA: EL ÓRGANO TÉCNICO AUXILIAR DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA;

III. COMITÉ COORDINADOR: LA INSTANCIA A LA QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 109 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, ENCARGADA DE LA COORDINACIÓN Y EFICACIA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN;

IV. COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA: LA INSTANCIA COLEGIADA A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 109 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EL CUAL CONTARÁ CON LAS FACULTADES QUE ESTABLECE ESTA LEY;

V. DÍAS: DÍAS HÁBILES;

VI. ENTES PÚBLICOS: LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, LOS ORGANISMOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL,; LOS GOBIERNOS MUNICIPALES, SUS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES CENTRALIZADAS O PARAMUNICIPALES; LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO; LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN; LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES QUE NO FORMEN PARTE DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO;, ASÍ COMO CUALQUIER OTRO ÓRGANO O DEPENDENCIA DEL ESTADO;

VII. ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL: LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL EN LOS ENTES PÚBLICOS;

VIII. SECRETARÍA EJECUTIVA: EL ORGANISMO QUE FUNGE COMO ÓRGANO DE APOYO TÉCNICO DEL COMITÉ COORDINADOR;

IX. SECRETARIO TÉCNICO: EL SERVIDOR PÚBLICO A CARGO DE LAS FUNCIONES DE DIRECCIÓN DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, ASÍ COMO LAS DEMÁS QUE LE CONFIERE LA PRESENTE LEY;

X. SERVIDORES PÚBLICOS: CUALQUIER PERSONA QUE SE UBIQUE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, Y LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN; ASÍ COMO LOS INTEGRANTES QUE COMPONEN EL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN;

XI. SISTEMA ESTATAL: EL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN;

XII. SISTEMA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN: EL SISTEMA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN ES EL CONJUNTO DE MECANISMOS INTERINSTITUCIONALES DE COORDINACIÓN ENTRE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES DE LAS TAREAS DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL EN LOS DISTINTOS ÓRDENES DE GOBIERNO, CON EL OBJETIVO DE MAXIMIZAR LA COBERTURA Y EL IMPACTO DE LA FISCALIZACIÓN EN TODO EL PAÍS, CON BASE EN UNA VISIÓN ESTRATÉGICA, LA APLICACIÓN DE ESTÁNDARES PROFESIONALES SIMILARES, LA CREACIÓN DE CAPACIDADES Y EL INTERCAMBIO EFECTIVO DE INFORMACIÓN, SIN INCURRIR EN DUPLICIDADES U OMISIONES.

ARTÍCULO 4. SON SUJETOS DE LA PRESENTE LEY, LOS ENTES PÚBLICOS QUE INTEGRAN EL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN.

CAPÍTULO II
PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO

ARTÍCULO 5. SON PRINCIPIOS RECTORES QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO LOS SIGUIENTES: LEGALIDAD, OBJETIVIDAD, PROFESIONALISMO, HONRADEZ, LEALTAD, IMPARCIALIDAD, EFICIENCIA, EFICACIA, EQUIDAD, TRANSPARENCIA, ECONOMÍA, INTEGRIDAD Y COMPETENCIA POR MÉRITO.

LOS ENTES PÚBLICOS ESTÁN OBLIGADOS A CREAR Y MANTENER CONDICIONES ESTRUCTURALES Y NORMATIVAS QUE PERMITAN EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DEL ESTADO EN SU CONJUNTO, Y LA ACTUACIÓN ÉTICA Y RESPONSABLE DE CADA SERVIDOR PÚBLICO.

TÍTULO SEGUNDO
DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN

CAPÍTULO I
DE LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA

ARTÍCULO 6. EL SISTEMA ESTATAL TIENE POR OBJETO ESTABLECER PRINCIPIOS, BASES GENERALES, POLÍTICAS PÚBLICAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA COORDINACIÓN ENTRE LAS AUTORIDADES DE TODOS LOS ÓRDENES DE GOBIERNO EN LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y SANCIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS Y HECHOS DE CORRUPCIÓN, ASÍ COMO EN LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS PÚBLICOS. ES UNA INSTANCIA CUYA FINALIDAD ES ESTABLECER, ARTICULAR Y EVALUAR LA POLÍTICA EN LA MATERIA.

LAS POLÍTICAS PÚBLICAS QUE ESTABLEZCA EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA ESTATAL DEBERÁN SER IMPLEMENTADAS POR TODOS LOS ENTES PÚBLICOS.

LA SECRETARÍA EJECUTIVA DARÁ SEGUIMIENTO A LA IMPLEMENTACIÓN DE DICHAS POLÍTICAS.

ARTÍCULO 7. EL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN ESTARÁ INTEGRADO POR:

I. EL COMITÉ COORDINADOR;

II. EL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA;

III. LAS AUTORIDADES ESTATALES QUE CONFORMAN EL SISTEMA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN; Y

IV. LOS REPRESENTANTES DE LOS ENTES PÚBLICOS.

CAPÍTULO II
DEL COMITÉ COORDINADOR

ARTÍCULO 8. EL COMITÉ COORDINADOR ES LA INSTANCIA RESPONSABLE DE ESTABLECER MECANISMOS DE COORDINACIÓN ENTRE LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA ESTATAL Y DE ESTE CON EL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, TENDRÁ BAJO SU ENCARGO EL DISEÑO, PROMOCIÓN Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN, LAS CUALES SERÁN DE OBSERVANCIA GENERAL PARA TODOS LOS ENTES PÚBLICOS.

ARTÍCULO 9. EL COMITÉ COORDINADOR TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES:

I. LA ELABORACIÓN DE SU PROGRAMA DE TRABAJO ANUAL;

II. EL ESTABLECIMIENTO DE BASES Y PRINCIPIOS PARA LA EFECTIVA COORDINACIÓN DE SUS INTEGRANTES;

III. EL DISEÑO, PROMOCIÓN Y APROBACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA ESTATAL EN LA MATERIA, ASÍ COMO SU EVALUACIÓN Y DESEMPEÑO, AJUSTE Y MODIFICACIÓN.

ESTA POLÍTICA DEBERÁ ATENDER POR LO MENOS LA PREVENCIÓN, EL FOMENTO A LA CULTURA DE LA LEGALIDAD, LA DEBIDA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, LA ADECUADA ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS Y LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA DE INTEGRIDAD EN EL SERVICIO PÚBLICO;

IV. APROBAR LA METODOLOGÍA DE LOS INDICADORES PARA LA EVALUACIÓN A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR; CON BASE EN LA PROPUESTA QUE LE SOMETA A CONSIDERACIÓN LA SECRETARÍA EJECUTIVA;

V. CONOCER EL RESULTADO DE LAS EVALUACIONES QUE REALICE LA SECRETARÍA EJECUTIVA Y, CON BASE EN LAS MISMAS, ACORDAR LAS MEDIDAS A TOMAR O LA MODIFICACIÓN QUE CORRESPONDA A LAS POLÍTICAS INTEGRALES;

VI. REQUERIR INFORMACIÓN A LOS ENTES PÚBLICOS RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE LA POLÍTICA ESTATAL Y LAS DEMÁS POLÍTICAS INTEGRALES IMPLEMENTADAS; ASÍ COMO RECABAR DATOS, OBSERVACIONES Y PROPUESTAS REQUERIDAS PARA SU EVALUACIÓN, REVISIÓN O MODIFICACIÓN DE CONFORMIDAD CON LOS INDICADORES GENERADOS PARA TALES EFECTOS;

VII. LA DETERMINACIÓN E INSTRUMENTACIÓN DE LOS MECANISMOS, BASES Y PRINCIPIOS PARA LA COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES DE FISCALIZACIÓN, CONTROL Y DE PREVENCIÓN Y DISUASIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS Y HECHOS DE CORRUPCIÓN, EN ESPECIAL SOBRE LAS CAUSAS QUE LOS GENERAN;

VIII. LA EMISIÓN DE UN INFORME ANUAL QUE CONTENGA LOS AVANCES Y RESULTADOS DEL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES Y DE LA APLICACIÓN DE POLÍTICAS Y PROGRAMAS EN LA MATERIA, LOS RIESGOS IDENTIFICADOS, LOS COSTOS POTENCIALES GENERADOS Y LOS RESULTADOS DE SUS RECOMENDACIONES, EN LOS CUALES SE INCLUIRÁ LAS RESPUESTAS DE LOS ENTES PÚBLICOS. DICHO INFORME SERÁ EL RESULTADO DE LAS EVALUACIONES REALIZADAS POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA Y SERÁ APROBADO POR LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ COORDINADOR, LOS CUALES PODRÁN REALIZAR VOTOS PARTICULARES, CONCURRENTES O DISIDENTES, SOBRE EL MISMO Y DEBERÁN SER INCLUIDOS DENTRO DEL INFORME ANUAL;

IX. CON EL OBJETO DE GARANTIZAR LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS DIRIGIDAS AL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS Y HECHOS DE CORRUPCIÓN, ASÍ COMO PARA MEJORAR EL DESEMPEÑO DEL CONTROL INTERNO, EL COMITÉ COORDINADOR EMITIRÁ RESOLUCIONES PÚBLICAS ANTE LAS AUTORIDADES RESPECTIVAS Y LES DARÁ SEGUIMIENTO EN TÉRMINOS DE ESTA LEY;

X. EL ESTABLECIMIENTO DE MECANISMOS DE COORDINACIÓN EN CONJUNTO CON LOS ENTES PÚBLICOS DEL ESTADO Y LOS GOBIERNOS MUNICIPALES;

XI. LA DETERMINACIÓN, APLICACIÓN Y SEGUIMIENTO A NIVEL ESTATAL DE LOS MECANISMOS DE SUMINISTRO, INTERCAMBIO, SISTEMATIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN QUE SOBRE ESTAS MATERIAS GENEREN LAS INSTITUCIONES COMPETENTES DE LOS ÓRDENES DE GOBIERNO;

XII. ESTABLECER UN SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN QUE INTEGRE Y CONECTE LOS DIVERSOS SISTEMAS ELECTRÓNICOS QUE POSEAN DATOS E INFORMACIÓN NECESARIA PARA QUE EL COMITÉ COORDINADOR PUEDA ESTABLECER POLÍTICAS INTEGRALES Y METODOLOGÍAS DE MEDICIÓN, Y APROBAR LOS INDICADORES NECESARIOS PARA QUE SE PUEDAN EVALUAR LAS MISMAS;

XIII. ESTABLECER UN SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN QUE INTEGRE Y CONECTE LOS DIVERSOS SISTEMAS ELECTRÓNICOS QUE POSEAN DATOS E INFORMACIÓN NECESARIA PARA QUE LAS AUTORIDADES COMPETENTES TENGAN ACCESO A LOS SISTEMAS A QUE SE REFIERE EL TÍTULO CUARTO DE ESTA LEY;

XIV. CELEBRAR CONVENIOS DE COORDINACIÓN, COLABORACIÓN Y CONCERTACIÓN NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DEL SISTEMA ESTATAL;

XV. PROMOVER EL ESTABLECIMIENTO DE LINEAMIENTOS Y CONVENIOS DE COOPERACIÓN ENTRE LAS AUTORIDADES FINANCIERAS Y FISCALES PARA FACILITAR A LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL Y ENTIDADES DE FISCALIZACIÓN LA CONSULTA EXPEDITA Y OPORTUNA A LA INFORMACIÓN QUE RESGUARDAN RELACIONADA CON LA INVESTIGACIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS Y HECHOS DE CORRUPCIÓN EN LOS QUE ESTÉN INVOLUCRADOS FLUJOS DE RECURSOS ECONÓMICOS;

XVI. DISPONER LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA QUE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y SANCIÓN DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y HECHOS DE CORRUPCIÓN, ASÍ COMO EN LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS PÚBLICOS, ACCEDAN A LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, CONTENIDA EN LOS SISTEMAS QUE SE CONECTEN CON LA SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN;

XVII. PARTICIPAR, CONFORME A LAS LEYES EN LA MATERIA, EN LOS MECANISMOS DE COOPERACIÓN PARA EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN, A FIN DE CONOCER Y COMPARTIR LAS MEJORES PRÁCTICAS, PARA COLABORAR AL COMBATE DE LA CORRUPCIÓN EN EL ESTADO; Y, EN SU CASO, COMPARTIR A LA COMUNIDAD LAS EXPERIENCIAS RELATIVAS A LOS MECANISMOS DE EVALUACIÓN DE LAS POLÍTICAS ANTICORRUPCIÓN; Y

XVIII. LAS DEMÁS SEÑALADAS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN Y ESTA LEY.

LAS FACULTADES SEÑALADAS EN LAS FRACCIONES VI, X Y XVI DEL PRESENTE ARTÍCULO, TENDRÁN EL CARÁCTER DE RESOLUCIÓN VINCULANTE PARA LOS ENTES PÚBLICOS.

EL PROGRAMA DE TRABAJO Y LA EMISIÓN DEL INFORME DE AVANCES Y RESULTADOS, SEÑALADOS EN LAS FRACCIONES I Y VIII DE ESTE ARTÍCULO RESPECTIVAMENTE, DEBERÁN SER ENTREGADO DENTRO DE LOS PRIMEROS 15 DÍAS HÁBILES DEL MES DE ENERO DE CADA ANUALIDAD A LOS REPRESENTANTES DE LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO, JUDICIAL, Y LOS AYUNTAMIENTOS; Y SERÁ ENVIADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO 10. SON INTEGRANTES DEL COMITÉ COORDINADOR:

I. TRES REPRESENTANTES DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, SIENDO UNO DE ELLOS QUIEN LO PRESIDA;

II. EL TITULAR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO;

III. EL TITULAR DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN;

IV. EL TITULAR DE LA DEPENDENCIA DEL EJECUTIVO DEL ESTADO RESPONSABLE DEL CONTROL INTERNO;

V. UN REPRESENTANTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA;

VI. EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; Y

VII. EL MAGISTRADO DE LA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

ARTÍCULO 11. PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA ESTATAL, LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ COORDINADOR DURARÁ UN AÑO, LA CUAL SERÁ

ROTATIVA ENTRE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, INTEGRANTES DEL COMITÉ COORDINADOR.

ARTÍCULO 12. SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ COORDINADOR:

I. PRESIDIR LAS SESIONES DEL SISTEMA ESTATAL Y DEL COMITÉ COORDINADOR CORRESPONDIENTES;

II. REPRESENTAR AL COMITÉ COORDINADOR;

III. CONVOCAR POR MEDIO DEL SECRETARIO TÉCNICO A SESIONES;

IV. DAR SEGUIMIENTO A LOS ACUERDOS DEL COMITÉ COORDINADOR, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA;

V. PRESIDIR EL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA;

VI. PROPONER AL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, EL NOMBRAMIENTO DEL SECRETARIO TÉCNICO;

VII. INFORMAR A LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ COORDINADOR SOBRE EL SEGUIMIENTO DE LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES ADOPTADOS EN LAS SESIONES;

VIII. PRESENTAR PARA SU APROBACIÓN Y PUBLICAR, EL INFORME ANUAL DE RESULTADOS DEL COMITÉ COORDINADOR;

IX. PRESENTAR PARA SU APROBACIÓN LAS RESOLUCIONES EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN; Y

X. AQUELLAS QUE PREVEAN LAS REGLAS DE FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACIÓN INTERNA DEL COMITÉ COORDINADOR

ARTÍCULO 13. EL COMITÉ COORDINADOR SE REUNIRÁ EN SESIÓN ORDINARIA CADA TRES MESES. EL SECRETARIO TÉCNICO PODRÁ CONVOCAR A SESIÓN EXTRAORDINARIA A PETICIÓN DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ COORDINADOR O PREVIA SOLICITUD FORMULADA POR LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE DICHO COMITÉ.

PARA QUE EL COMITÉ COORDINADOR PUEDA SESIONAR ES NECESARIO QUE EN TODO MOMENTO ESTÉ PRESENTE LA MAYORÍA DE SUS INTEGRANTES. PARA EL

DESAHOGO DE SUS REUNIONES, EL COMITÉ COORDINADOR PREVIA APROBACIÓN PODRÁ INVITAR A REPRESENTANTES DEL GOBIERNO ESTATAL O MUNICIPAL, ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL DE LOS ORGANISMOS CON AUTONOMÍA RECONOCIDA EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, OTROS ENTES PÚBLICOS, ASÍ COMO A ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL. EL SISTEMA ESTATAL SESIONARÁ PREVIA CONVOCATORIA DEL COMITÉ COORDINADOR EN LOS TÉRMINOS EN QUE ESTE ÚLTIMO LO DETERMINE.

ARTÍCULO 14. LAS DETERMINACIONES SE TOMARÁN POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES QUE SE ENCUENTREN PRESENTES, SALVO EN LOS CASOS QUE ESTA LEY ESTABLEZCA MAYORÍA CALIFICADA.

EL PRESIDENTE DEL COMITÉ COORDINADOR TENDRÁ VOTO DE CALIDAD EN CASO DE EMPATE. LOS MIEMBROS DEL COMITÉ COORDINADOR PODRÁN EMITIR VOTO PARTICULAR DE LOS ASUNTOS QUE SE APRUEBEN EN EL SENO DEL MISMO.

CAPÍTULO III
DEL COMITÉ DE SELECCIÓN Y
DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 15. EL COMITÉ DE SELECCIÓN SERÁ DESIGNADO POR EL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO Y SERÁ INTEGRADO POR NUEVE CIUDADANOS. EL CARGO DE MIEMBRO DEL COMITÉ DE SELECCIÓN SERÁ HONORARIO, QUIENES FUNJAN COMO MIEMBROS NO PODRÁN SER DESIGNADOS COMO INTEGRANTES DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA POR UN PERIODO DE SEIS AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL TÉRMINO DE SU ENCARGO EN ÉL.

ARTÍCULO 16.- LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN SERÁN NOMBRADOS CONFORME AL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

EL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO EMITIRÁ UNA CONVOCATORIA PARA CONSTITUIR UN COMITÉ DE SELECCIÓN, POR UN PERÍODO DE TRES AÑOS, EL CUAL ESTARÁ INTEGRADO POR NUEVE CIUDADANOS NUEVOLEONÉS, DE LA SIGUIENTE MANERA:

a) CONVOCARÁ A INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y DE INVESTIGACIÓN EN EL ESTADO, PARA PROPONER CANDIDATOS QUE INTEGREN EL COMITÉ DE SELECCIÓN, PARA LO CUAL DEBERÁN ENVIAR LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN EL PERFIL SOLICITADO EN LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO, ESTA LEY Y LA CONVOCATORIA, EN UN PLAZO NO MAYOR A QUINCE DÍAS, PARA SELECCIONAR A CINCO MIEMBROS BASÁNDOSE EN LOS ELEMENTOS DECISORIOS QUE SE HAYAN PLASMADO EN LA CONVOCATORIA Y AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA LEY, TOMÁNDOSE EN CUENTA ENTRE OTROS REQUISITOS QUE SE HAYAN DESTACADO POR SU CONTRIBUCIÓN EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN.

b) CONVOCARÁ A ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL LEGALMENTE CONSTITUIDAS Y AGRUPACIONES PROFESIONALES EN EL ESTADO ESPECIALIZADAS EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN, PARA SELECCIONAR A CUATRO MIEMBROS, EN LOS MISMOS TÉRMINOS DEL INCISO ANTERIOR.

C) LA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO SERÁ LA ENCARGADA DE LLEVAR A CABO EL ANÁLISIS DE LOS CANDIDATOS, EL DESAHOGO DE LAS ENTREVISTAS, Y EVALUACIÓN DE LOS PERFILES, CON EL FIN DE QUE DE MANERA FUNDADA Y MOTIVADA ELIJAN NUEVE PROPUESTAS DE HASTA TRES CANDIDATOS CADA UNA QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y CONTENIDOS EN LA CONVOCATORIA; HECHO LO ANTERIOR, REMITIRÁ LA LISTA DE LAS PROPUESTAS A LA OFICIALÍA MAYOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, A FIN DE QUE SE PUBLIQUE EN EL PORTAL DE INTERNET DEL PODER LEGISLATIVO, POR LO MENOS DOS DÍAS ANTES DE SER REMITIDAS AL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO.

PARA EL CUMPLIMIENTO DE LO ANTERIOR, LA CONVOCATORIA ESTABLECERÁ EL PROCEDIMIENTO PARA QUE LA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO, CUENTE CON EL APOYO TÉCNICO DE UN GRUPO CIUDADANO DE ACOMPAÑAMIENTO. DICHO GRUPO, SERÁ SELECCIONADO POR EL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO MEDIANTE UNA AMPLIA CONVOCATORIA A UNIVERSIDADES, CÁMARAS EMPRESARIALES, ORGANIZACIONES PROFESIONALES, GREMIOS, SINDICATOS Y ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL. LA CONVOCATORIA DEBERÁ CONTENER LOS REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA CADA UNA DE LAS CATEGORÍAS. ESTE GRUPO ESTARÁ CONFORMADO POR SIETE CIUDADANOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS MISMOS REQUISITOS

SEÑALADOS PARA LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN, TENDRÁN VOZ Y CARÁCTER DE OBSERVADOR PERMANENTE DURANTE LAS SESIONES DE LA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN CONVOCADAS PARA EL DESAHOGO DE TODAS LAS ETAPAS DEL PROCESO DE DESIGNACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN. EL GRUPO CIUDADANO DE ACOMPAÑAMIENTO, TENDRÁ ACCESO A LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA LLEVAR A CABO SU FUNCIÓN DE APOYO DE LA COMISIÓN DE ANTICORRUPCIÓN EN LA DESIGNACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN.

D) EL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO, UNA VEZ QUE HAYA RECIBIDO LA LISTA DE PROPUESTAS DE HASTA TRES CANDIDATOS REFERIDA EN EL INCISO ANTERIOR, SOMETERÁ CADA UNA DE ELLAS A VOTACIÓN DE MANERA INDIVIDUAL, CON LA FINALIDAD DE SELECCIONAR DE CADA UNA A UN INTEGRANTE QUE CONFORMARÁ EL COMITÉ DE SELECCIÓN, EL CUAL REQUERIRÁ PARA SU NOMBRAMIENTO EL VOTO DE AL MENOS LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS INTEGRANTES DE LA LEGISLATURA.

E) DE NO ALCANZARSE LA VOTACIÓN A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL INCISO QUE ANTECEDE, SE PROCEDERÁ A UNA SEGUNDA VOTACIÓN, ESTA VEZ ENTRE AQUELLOS CANDIDATOS QUE HAYAN OBTENIDO MÁS VOTOS DE CADA UNA DE LAS PROPUESTAS.

EN CASO DE EMPATE ENTRE QUIENES NO OBTUVIERON EL MAYOR NÚMERO DE VOTOS, HABRÁ UNA VOTACIÓN MÁS PARA DEFINIR POR MAYORÍA QUIEN ENTRE DICHOS CANDIDATOS PARTICIPARÁ EN LA SEGUNDA VOTACIÓN, DE CONTINUAR EL EMPATE, SE RESOLVERÁ POR INSACULACIÓN ENTRE ELLOS. SI EN LA SEGUNDA VOTACIÓN, NO SE OBTIENE EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS INTEGRANTES DE LA LEGISLATURA, SE PROCEDERÁ A LA INSACULACIÓN DE ENTRE ESTOS ÚLTIMOS CANDIDATOS. LA INSACULACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO SE REALIZARÁ CONFORME AL PROCEDIMIENTO QUE SE ESTABLEZCA EN LA CONVOCATORIA.

ARTÍCULO 17.- SON FACULTADES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN:

a) ELABORAR UNA CONVOCATORIA, CON EL OBJETO DE REALIZAR UNA AMPLIA CONSULTA PÚBLICA ESTATAL DIRIGIDA A LA SOCIEDAD EN GENERAL PARA QUE PRESENTE SUS POSTULACIONES DE ASPIRANTES A

OCUPAR EL CARGO DE INTEGRANTES DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ASÍ COMO DISEÑAR LOS MECANISMOS DE EVALUACIÓN Y ANÁLISIS DE PERFILES Y DEFINIR DE MANERA FUNDADA Y MOTIVADA QUIENES INTEGRARÁN LA LISTA DE LOS CANDIDATOS QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES A OCUPAR LOS CARGOS DE INTEGRANTES DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA; Y

b) ENVIAR AL CONGRESO DEL ESTADO LA LISTA DE CANDIDATOS QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES PARA ELEGIR A QUIENES OCUPARÁN LOS CARGOS DE AUDITOR GENERAL DEL ESTADO, FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, FISCAL ESPECIALIZADO EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN, FISCAL ESPECIALIZADO EN DELITOS ELECTORALES Y MAGISTRADO DE LA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, QUIENES SERÁN NOMBRADOS EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO, ESTA LEY Y LAS QUE RESULTEN APLICABLES.

ARTÍCULO 18. PARA SER DESIGNADO INTEGRANTE DEL COMITÉ DE SELECCIÓN SE DEBERÁN REUNIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS

I. SER NUEVOLEONÉS Y ESTAR EN PLENO GOCE Y EJERCICIO DE SUS DERECHOS CIVILES;

II. EXPERIENCIA VERIFICABLE EN MATERIAS DE TRANSPARENCIA, FISCALIZACIÓN, RENDICIÓN DE CUENTAS O COMBATE A LA CORRUPCIÓN O EN OTRAS QUE SE CONSIDEREN RELEVANTES;

III. POSEER AL DÍA DE LA CONVOCATORIA, CON ANTIGÜEDAD MÍNIMA DE DIEZ AÑOS, TÍTULO PROFESIONAL DE NIVEL LICENCIATURA Y CONTAR CON LOS CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIA RELACIONADA CON LA MATERIA DE ESTA LEY QUE LE PERMITAN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES;

IV. GOZAR DE BUENA REPUTACIÓN Y NO HABER SIDO CONDENADO POR ALGÚN DELITO DOLOSO;

V. NO HABER SIDO REGISTRADO COMO CANDIDATO, NI HABER DESEMPEÑADO CARGO ALGUNO DE ELECCIÓN POPULAR, DURANTE LOS ÚLTIMOS DIEZ AÑOS PREVIOS A LA FECHA DE LA CONVOCATORIA;

VI. NO DESEMPEÑAR NI HABER DESEMPEÑADO CARGO DE DIRECCIÓN NACIONAL, ESTATAL O MUNICIPAL EN ALGÚN PARTIDO POLÍTICO, DURANTE LOS ÚLTIMOS DIEZ AÑOS PREVIOS A LA FECHA DE LA CONVOCATORIA;

VII. NO HABER SIDO MIEMBRO, ADHERENTE O AFILIADO A ALGÚN PARTIDO POLÍTICO, DURANTE LOS ÚLTIMOS DIEZ AÑOS PREVIOS A LA FECHA DE LA CONVOCATORIA;

VIII. NO DESEMPEÑAR NI HABER DESEMPEÑADO CARGO DE COORDINADOR EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, SECRETARIO O SUBSECRETARIO DE ALGUNA DEPENDENCIA DEL GOBIERNO ESTATAL, FISCAL GENERAL DE JUSTICIA, GOBERNADOR, CONSEJERO DE LA JUDICATURA, MAGISTRADO O JUEZ, DURANTE LOS ÚLTIMOS DIEZ AÑOS PREVIOS A LA FECHA DE LA CONVOCATORIA;

IX. NO HABER SIDO TITULAR DE LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALMENTE AUTÓNOMOS, ESTATALES O FEDERALES, DURANTE LOS ÚLTIMOS DIEZ AÑOS PREVIOS A LA FECHA DE LA CONVOCATORIA; Y

X. NO TENER PARENTESCO CONSANGUÍNEO O DE AFINIDAD HASTA EL TERCER GRADO CON QUIENES SEAN INTEGRANTES DE LA LEGISLATURA.

UNA VEZ CONFORMADO EL COMITÉ DE SELECCIÓN ESTE SE REUNIRÁ EN PLENO Y ELEGIRÁ POR MAYORÍA SIMPLE A SU PRESIDENTE Y SECRETARIO, SESIONARÁ AL MENOS CADA SEIS MESES, TENIENDO LA OPORTUNIDAD DE CONVOCAR DE MANERA EXTRAORDINARIA LAS VECES QUE SEA NECESARIO, SIEMPRE Y CUANDO ASÍ LO REQUIERA Y APRUEBE LA MAYORÍA DE SUS INTEGRANTES. LAS SESIONES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN SERÁN PÚBLICAS Y PODRÁN SOLICITAR MEDIANTE ACUERDO APROBADO DE SUS INTEGRANTES, EL APOYO NECESARIO AL CONGRESO DEL ESTADO PARA REALIZAR SUS FUNCIONES. LAS DECISIONES Y ACUERDOS TOMADOS POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN SE ENVIARÁN AL CONGRESO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO 19. EL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA TIENE COMO OBJETO COADYUVAR, EN TÉRMINOS DE ESTA LEY, AL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL COMITÉ COORDINADOR, ASÍ COMO SER LA INSTANCIA DE VINCULACIÓN CON LAS ORGANIZACIONES SOCIALES Y ACADÉMICAS RELACIONADAS CON LAS MATERIAS DEL SISTEMA ESTATAL.

ARTÍCULO 20. EL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA ESTARÁ INTEGRADO POR CINCO CIUDADANOS DE PROBIDAD Y PRESTIGIO QUE SE HAYAN

DESTACADO POR SU CONTRIBUCIÓN A LA TRANSPARENCIA, LA RENDICIÓN DE CUENTAS O EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN. SUS INTEGRANTES DEBERÁN REUNIR LOS MISMOS REQUISITOS QUE ESTA LEY ESTABLECE PARA SER NOMBRADO SECRETARIO TÉCNICO.

LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA NO PODRÁN OCUPAR, DURANTE EL TIEMPO DE SU GESTIÓN, UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA, EN LOS GOBIERNOS FEDERAL, LOCAL O MUNICIPAL, NI CUALQUIER OTRO EMPLEO QUE LES IMPIDA EL LIBRE EJERCICIO DE LOS SERVICIOS QUE PRESTARÁN AL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y A LA COMISIÓN EJECUTIVA.

ARTÍCULO 21. LA RENOVACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA SE LLEVARÁ ACABO DE MANERA ANUAL POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN, DEBIENDO RESPETAR LAS MISMAS FORMALIDADES Y REQUISITOS QUE ESTA LEY PREVÉ, Y SERÁN DESIGNADOS POR UN PERIODO DE CINCO AÑOS.

ARTÍCULO 22. LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, NO TENDRÁN RELACIÓN LABORAL ALGUNA POR VIRTUD DE SU ENCARGO CON LA SECRETARÍA EJECUTIVA. EL VÍNCULO LEGAL CON LA MISMA, ASÍ COMO SU CONTRAPRESTACIÓN, SERÁN ESTABLECIDOS A TRAVÉS DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR HONORARIOS, EN LOS TÉRMINOS QUE DETERMINE EL ÓRGANO DE GOBIERNO, POR LO QUE NO GOZARÁN DE PRESTACIONES, GARANTIZANDO ASÍ LA OBJETIVIDAD EN SUS APORTACIONES A LA SECRETARÍA EJECUTIVA.

LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA NO PODRÁN OCUPAR, DURANTE EL TIEMPO DE SU GESTIÓN, UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA EN LOS GOBIERNOS FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL, NI CUALQUIER OTRO EMPLEO QUE LES IMPIDA EL LIBRE EJERCICIO DE LOS SERVICIOS QUE PRESTARÁN AL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y A LA COMISIÓN EJECUTIVA. LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE

PARTICIPACIÓN CIUDADANA ESTARÁN SUJETOS AL RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES QUE DETERMINE EL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN. EN RELACIÓN CON EL PÁRRAFO ANTERIOR, LE SERÁN APLICABLES LAS OBLIGACIONES DE CONFIDENCIALIDAD, SECRECÍA, RESGUARDO DE INFORMACIÓN, Y DEMÁS APLICABLES POR EL ACCESO QUE LLEGAREN A TENER A LAS PLATAFORMAS DIGITALES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA Y DEMÁS INFORMACIÓN DE CARÁCTER RESERVADO Y CONFIDENCIAL. LAS FALTAS A LAS OBLIGACIONES MENCIONADAS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, LAS SEÑALADAS EN LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN Y AQUELLAS AUSENCIAS QUE POR MÁS DE TRES VECES EN UN BIMESTRE SIN CAUSA JUSTIFICADA REALICEN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA SERÁN CAUSA DE SU REMOCIÓN. ESTA SE EFECTUARÁ MEDIANTE LA APROBACIÓN DE SESIÓN EXTRAORDINARIA MISMA QUE SERÁ NOTIFICADA Y EN LA CUAL SE LE HARÁ DE CONOCIMIENTO EL TEMA A TRATAR PARA QUE ALEGUE LO QUE A DERECHO CONVENGA; POR CONSECUENCIA SE LE OTORGARÁ EL DERECHO DE AUDIENCIA EN LA FECHA QUE SE SEÑALE; EN CASO DE INASISTENCIA, SE DARÁN POR CIERTAS LAS PRESUNTAS FALTAS Y SIN MÁS PREÁMBULO SE PASARÁ A LA VOTACIÓN; DE LO CONTRARIO SE ESCUCHARÁ AL PRESUNTO RESPONSABLE Y SE SOMETERÁ SU VERSIÓN A LA OPINIÓN DE CADA INTEGRANTE DEL COMITÉ, QUIENES EXPONDRÁN LOS MOTIVOS POR LOS CUALES EMITEN SU VOTO A FAVOR O EN CONTRA DE LA REMOCIÓN. UNA VEZ DETERMINADA LA VOTACIÓN SE LEVANTARÁ ACTA DE LO ACONTECIDO Y SE NOTIFICARÁ AL INTERESADO.

ARTÍCULO 23.- PARA SER DESIGNADO INTEGRANTE DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA SE DEBERÁN REUNIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

I. SER NUEVOLEONÉS Y ESTAR EN PLENO GOCE Y EJERCICIO DE SUS DERECHOS CIVILES;

II. EXPERIENCIA VERIFICABLE EN MATERIAS DE TRANSPARENCIA, FISCALIZACIÓN, RENDICIÓN DE CUENTAS O COMBATE A LA CORRUPCIÓN;

III. POSEER AL DÍA DE LA DESIGNACIÓN, CON ANTIGÜEDAD MÍNIMA DE DIEZ AÑOS, TÍTULO PROFESIONAL DE NIVEL LICENCIATURA Y CONTAR CON LOS CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIA RELACIONADA CON LA MATERIA DE ESTA LEY QUE LE PERMITAN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES;

IV. GOZAR DE BUENA REPUTACIÓN Y NO HABER SIDO CONDENADO POR ALGÚN DELITO DOLOSO;

V. PRESENTAR ANTE EL COMITÉ DE SELECCIÓN, SUS DECLARACIONES DE INTERESES, PATRIMONIAL Y FISCAL DE MANERA PREVIA A SU NOMBRAMIENTO;

VI. NO HABER SIDO REGISTRADO COMO CANDIDATO, NI HABER DESEMPEÑADO CARGO ALGUNO DE ELECCIÓN POPULAR, DURANTE LOS ÚLTIMOS DIEZ AÑOS PREVIOS A LA FECHA DE LA CONVOCATORIA;

VII. NO DESEMPEÑAR NI HABER DESEMPEÑADO CARGO DE DIRECCIÓN NACIONAL, ESTATAL O MUNICIPAL EN ALGÚN PARTIDO POLÍTICO DURANTE LOS ÚLTIMOS DIEZ AÑOS PREVIOS A LA FECHA DE LA CONVOCATORIA;

VIII. NO HABER SIDO MIEMBRO, ADHERENTE O AFILIADO A ALGÚN PARTIDO POLÍTICO DURANTE LOS ÚLTIMOS DIEZ AÑOS PREVIOS A LA FECHA DE LA CONVOCATORIA;

IX. NO DESEMPEÑAR NI HABER DESEMPEÑADO CARGO DE COORDINADOR EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, SECRETARIO O SUBSECRETARIO DE ALGUNA DEPENDENCIA DEL GOBIERNO ESTATAL, FISCAL GENERAL DE JUSTICIA, GOBERNADOR, O CONSEJERO DE LA JUDICATURA, MAGISTRADO O JUEZ, DURANTE LOS ÚLTIMOS DIEZ AÑOS PREVIOS A LA FECHA DE LA CONVOCATORIA;

X. NO HABER SIDO TITULAR DE LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALMENTE AUTÓNOMOS, ESTATALES O FEDERALES, DURANTE LOS ÚLTIMOS DIEZ AÑOS PREVIOS A LA FECHA DE LA CONVOCATORIA; Y

XI. NO TENER PARENTESCO CONSANGUÍNEOS O DE AFINIDAD HASTA EL TERCER GRADO CON INTEGRANTES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN.

ARTÍCULO 24. LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA SERÁN NOMBRADOS CONFORME AL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

I. EL COMITÉ DE SELECCIÓN DEBERÁ EMITIR UNA CONVOCATORIA, CON EL OBJETO DE REALIZAR UNA AMPLIA CONSULTA PÚBLICA ESTATAL DIRIGIDA A TODA LA SOCIEDAD EN GENERAL, PARA QUE PRESENTEN SUS POSTULACIONES DE ASPIRANTES A OCUPAR EL CARGO DE INTEGRANTE DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA;

II. PARA ELLO, DEFINIRÁ LA METODOLOGÍA, PLAZOS Y CRITERIOS DE SELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DEBERÁ HACERLOS PÚBLICOS; EN DONDE DEBERÁ CONSIDERAR AL MENOS LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

a) EL MÉTODO DE REGISTRO Y EVALUACIÓN DE LOS ASPIRANTES;

b) HACER PÚBLICA LA LISTA DE LAS Y LOS ASPIRANTES;

c) HACER PÚBLICOS LOS DOCUMENTOS QUE HAYAN SIDO ENTREGADOS PARA SU INSCRIPCIÓN EN VERSIONES PÚBLICAS;

d) HACER PÚBLICO EL CRONOGRAMA DE AUDIENCIAS;

e) PODRÁN EFECTUARSE AUDIENCIAS PÚBLICAS EN LAS QUE SE INVITARÁ A PARTICIPAR A INVESTIGADORES, ACADÉMICOS Y A ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, ESPECIALISTAS EN LA MATERIA; Y

F) EL PLAZO EN QUE SE DEBERÁ HACER LA DESIGNACIÓN QUE AL EFECTO SE DETERMINE, Y QUE SE TOMARÁ, EN SESIÓN PÚBLICA, POR EL VOTO DE LA MAYORÍA DE SUS MIEMBROS.

EN CASO DE QUE SE GENEREN VACANTES IMPREVISTAS, EL PROCESO DE SELECCIÓN DEL NUEVO INTEGRANTE NO PODRÁ EXCEDER EL LÍMITE DE NOVENTA DÍAS Y EL CIUDADANO QUE RESULTE ELECTO DESEMPEÑARÁ EL ENCARGO POR EL TIEMPO RESTANTE DE LA VACANTE A OCUPAR. PARA ELEGIR A CADA INTEGRANTE QUE CONFORMARÁ EL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EL COMITÉ DE SELECCIÓN DEBERÁ EMITIR UN DICTAMEN QUE CONTENDRÁ EL RESULTADO DE LA EVALUACIÓN EFECTUAD Y LA PROPUESTA O PROPUESTAS DE CANDIDATOS, DONDE SE INCLUIRÁ EL RESULTADO DE LA EVALUACIÓN DE LOS DEMÁS CANDIDATOS REGISTRADOS. LA VOTACIÓN DEL INTEGRANTE O INTEGRANTES PROPUESTOS EN EL DICTAMEN SE LLEVARÁ DE MANERA INDIVIDUAL. EN LOS CASOS EN LOS CUALES EL COMITÉ DE SELECCIÓN NO APROBARA POR MAYORÍA UN CANDIDATO, EL PRESIDENTE DE DICHO COMITÉ SOLICITARÁ A LOS INTEGRANTES QUE MANIFESTARON SU VOTO EN CONTRA O EN ABSTENCIÓN, EL MOTIVO O CIRCUNSTANCIA QUE JUSTIFICA SU ACCIÓN. LO ANTERIOR QUEDARÁ PLASMADO EN UN ACTA QUE CONTENDRÁ

ADEMÁS LA PROPUESTA DE SUSTITUCIÓN TOMANDO EN CONSIDERACIÓN A LOS CANDIDATOS NO ELEGIDOS Y A QUIENES SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS MEJORES DIEZ EVALUADOS, Y SE PASARÁN A VOTACIÓN, EN CASO DE NO OBTENER EL VOTO DE LA MAYORÍA, SE EFECTUARÁ MEDIANTE INSACULACIÓN LA ELECCIÓN DE EL O LOS INTEGRANTES QUE FALTAREN PARA CONFORMAR EL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. LA INSACULACIÓN SERÁ CONFORMADA POR LOS PARTICIPANTES QUE HAYAN REUNIDO LOS REQUISITOS PARA SER CANDIDATOS.

ARTÍCULO 25. LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE CONFORMAN EL COMITÉ COORDINADOR, SE ROTARÁN ANUALMENTE LA PRESIDENCIA ATENDIENDO LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 11 DE ESTA LEY Y LA ANTIGÜEDAD QUE TENGAN EN EL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

DE PRESENTARSE LA AUSENCIA TEMPORAL DEL REPRESENTANTE, EL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA NOMBRARÁ DE ENTRE SUS MIEMBROS A QUIEN DEBA SUSTITUIRLO DURANTE EL TIEMPO DE SU AUSENCIA. ESTA SUPLENCIA NO PODRÁ SER MAYOR A DOS MESES. EN CASO DE QUE LA AUSENCIA SEA MAYOR, OCUPARÁ SU LUGAR POR UN PERIODO MÁXIMO DE DOS MESES EL MIEMBRO AL CUAL LE CORRESPONDERÍA EL PERIODO ANUAL SIGUIENTE Y ASÍ SUCESIVAMENTE.

ARTÍCULO 26. EL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA SE REUNIRÁ, PREVIA CONVOCATORIA DE SU PRESIDENTE, CUANDO ASÍ SE REQUIERA A PETICIÓN DE LA MAYORÍA DE SUS INTEGRANTES. LAS DECISIONES SE TOMARÁN POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS MIEMBROS QUE CONFORMAN EL QUÓRUM Y EN CASO DE EMPATE, EL PRESIDENTE TENDRÁ VOTO DE CALIDAD.

ARTÍCULO 27. EL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I. APROBAR LA SELECCIÓN DE QUIENES PRESIDIRÁN EL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN, EL COMITÉ COORDINADOR Y EL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA;

II. APROBAR SUS NORMAS DE CARÁCTER INTERNO;

III. ELABORAR SU PROGRAMA DE TRABAJO ANUAL;

IV. APROBAR EL INFORME ANUAL DE LAS ACTIVIDADES QUE REALICE EN CUMPLIMIENTO A SU PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO, MISMO QUE DEBERÁ SER PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO;

V. PARTICIPAR EN LA COMISIÓN EJECUTIVA EN TÉRMINOS DE ESTA LEY;

VI. ACCEDER SIN NINGUNA RESTRICCIÓN, POR CONDUCTO DEL SECRETARIO TÉCNICO, A LA INFORMACIÓN QUE GENERE EL SISTEMA ESTATAL;

VII. OPINAR Y REALIZAR PROPUESTAS, A TRAVÉS DE SU PARTICIPACIÓN EN LA COMISIÓN EJECUTIVA, SOBRE LA POLÍTICA ESTATAL Y LAS POLÍTICAS INTEGRALES;

VIII. EFECTUAR LA EVALUACIÓN PERIÓDICA DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS EN LA MATERIA;

IX. APROBAR LA METODOLOGÍA DE LOS INDICADORES PARA LA EVALUACIÓN A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR, CON BASE EN LA PROPUESTA QUE LE SOMETA A CONSIDERACIÓN LA SECRETARÍA EJECUTIVA;

X. PROPONER AL COMITÉ COORDINADOR, A TRAVÉS DE SU PARTICIPACIÓN EN LA COMISIÓN EJECUTIVA, PARA SU CONSIDERACIÓN:

a) PROYECTOS DE BASES DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL E INTERGUBERNAMENTAL EN LAS MATERIAS DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS PÚBLICOS, DE PREVENCIÓN, CONTROL Y DISUASIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS Y HECHOS DE CORRUPCIÓN, EN ESPECIAL SOBRE LAS CAUSAS QUE LOS GENERAN;

b) PLANES DE MEJORA A LOS INSTRUMENTOS, LINEAMIENTOS Y MECANISMOS PARA LA OPERACIÓN DE LA PLATAFORMA DIGITAL;

c) PROCEDIMIENTOS QUE PERMITAN PERFECCIONAR LOS INSTRUMENTOS, LINEAMIENTOS Y MECANISMOS PARA EL SUMINISTRO, INTERCAMBIO, SISTEMATIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN QUE GENEREN LAS INSTITUCIONES COMPETENTES DE LOS DIVERSOS ÓRDENES DE GOBIERNO EN LAS MATERIAS REGULADAS POR ESTA LEY;

d) PROYECTOS QUE GENEREN EL MEJORAMIENTO DE LOS INSTRUMENTOS, LINEAMIENTOS Y MECANISMOS REQUERIDOS PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE DENUNCIA Y QUEJA.

I. ESTABLECER PROPUESTAS AL COMITÉ COORDINADOR, A TRAVÉS DE SU PARTICIPACIÓN EN LA COMISIÓN EJECUTIVA, MECANISMOS PARA QUE LA SOCIEDAD PARTICIPE EN LA PREVENCIÓN Y DENUNCIA DE FALTAS ADMINISTRATIVAS Y HECHOS DE CORRUPCIÓN;

II. LLEVAR UN REGISTRO VOLUNTARIO DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL QUE DESEEN COLABORAR DE MANERA COORDINADA CON EL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA ESTABLECER UNA RED DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CONFORME A SUS NORMAS DE CARÁCTER INTERNO;

III. OPINAR O PLANTEAR, A TRAVÉS DE SU PARTICIPACIÓN EN LA COMISIÓN EJECUTIVA, INDICADORES Y METODOLOGÍAS PARA LA MEDICIÓN Y SEGUIMIENTO DEL FENÓMENO DE LA CORRUPCIÓN, ASÍ COMO PARA LA EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y METAS DE LA POLÍTICA ESTATAL, LAS POLÍTICAS INTEGRALES Y LOS PROGRAMAS Y ACCIONES QUE IMPLEMENTEN LAS AUTORIDADES QUE CONFORMAN EL SISTEMA ESTATAL;

IV. PRESENTAR MECANISMOS DE ARTICULACIÓN ENTRE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, LA ACADEMIA Y GRUPOS CIUDADANOS;

V. FORMULAR REGLAS Y PROCEDIMIENTOS MEDIANTE LOS CUALES SE RECIBIRÁN LAS PETICIONES, SOLICITUDES Y DENUNCIAS FUNDADAS Y MOTIVADAS QUE LA SOCIEDAD CIVIL PRETENDA HACER LLEGAR A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, ASÍ COMO A LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL DE LOS ENTES PÚBLICOS;

VI. EMITIR LA OPINIÓN SOBRE EL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO DEL COMITÉ COORDINADOR;

VII. REALIZAR OBSERVACIONES, A TRAVÉS DE SU PARTICIPACIÓN EN LA COMISIÓN EJECUTIVA, A LOS PROYECTOS DE INFORME ANUAL DEL COMITÉ COORDINADOR;

VIII. EFECTUAR PROPUESTAS AL COMITÉ COORDINADOR, A TRAVÉS DE SU PARTICIPACIÓN EN LA COMISIÓN EJECUTIVA, EN LOS TÉRMINOS DE ÉSTA LEY;

IX. PROMOVER LA COLABORACIÓN CON INSTITUCIONES EN LA MATERIA, CON EL PROPÓSITO DE ELABORAR INVESTIGACIONES SOBRE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y COMBATE DE HECHOS DE CORRUPCIÓN O FALTAS ADMINISTRATIVAS;

X. DAR SEGUIMIENTO AL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA ESTATAL; Y

XI. PROPONER AL COMITÉ COORDINADOR MECANISMOS PARA FACILITAR EL FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTANCIAS DE CONTRALORÍA SOCIAL

EXISTENTES, ASÍ COMO PARA RECIBIR DIRECTAMENTE INFORMACIÓN GENERADA POR ESAS INSTANCIAS Y FORMAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

ARTÍCULO 28. QUIENES PRESIDAN EL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EL COMITÉ COORDINADOR Y EL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA; INTEGRARÁN EL COMITÉ COORDINADOR.

ARTÍCULO 29. EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA TENDRÁ COMO ATRIBUCIONES:

I. PRESIDIR LAS SESIONES;

II. REPRESENTAR A DICHO COMITÉ, COMO INTEGRANTE ANTE EL COMITÉ COORDINADOR;

III. PREPARAR EL ORDEN DE LOS TEMAS A TRATAR; Y

IV. GARANTIZAR EL SEGUIMIENTO DE LOS TEMAS DE LA FRACCIÓN III.

ARTÍCULO 30. EL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PODRÁ SOLICITAR AL COMITÉ COORDINADOR LA EMISIÓN DE EXHORTOS PÚBLICOS CUANDO ALGÚN HECHO DE CORRUPCIÓN REQUIERA DE ACLARACIÓN PÚBLICA. LOS EXHORTOS TENDRÁN POR OBJETO REQUERIR A LAS AUTORIDADES COMPETENTES INFORMACIÓN SOBRE LA ATENCIÓN AL ASUNTO DE QUE SE TRATE.

CAPÍTULO IV
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN

SECCIÓN I
DE SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 31. LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ES UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO, NO SECTORIZADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CON AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN. CONTARÁ CON UNA ESTRUCTURA OPERATIVA PARA LA REALIZACIÓN DE SUS ATRIBUCIONES, OBJETIVOS Y FINES.

ARTÍCULO 32. LA SECRETARÍA EJECUTIVA TIENE POR OBJETO FUNGIR COMO ÓRGANO DE APOYO TÉCNICO DEL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA ESTATAL, A EFECTO DE PROVEERLE LA ASISTENCIA TÉCNICA, ASÍ COMO LOS INSUMOS NECESARIOS PARA EL DESEMPEÑO DE SUS ATRIBUCIONES, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 109 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, Y LO SEÑALADO EN LA PRESENTE LEY.

ARTÍCULO 33. EL PATRIMONIO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA ESTARÁ INTEGRADO POR:

I. LOS BIENES QUE LE SEAN TRANSMITIDOS POR EL GOBIERNO ESTATAL PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES;

II. LOS RECURSOS QUE LE SEAN ASIGNADOS ANUALMENTE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO; Y

III. LOS DEMÁS BIENES QUE, EN SU CASO, LE SEAN TRANSFERIDOS BAJO CUALQUIER OTRO TÍTULO.

LAS RELACIONES DE TRABAJO ENTRE LA SECRETARÍA EJECUTIVA Y SUS TRABAJADORES, SE RIGEN CONFORME A LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, Y DEMÁS LEYES APLICABLES.

ARTÍCULO 34. LA SECRETARÍA EJECUTIVA CONTARÁ CON UN ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, CUYO TITULAR SERÁ DESIGNADO EN TÉRMINOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y SU ESTATUTO ORGÁNICO, Y CONTARÁ CON LA ESTRUCTURA QUE DISPONGAN LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL ESTARÁ LIMITADO EN SUS ATRIBUCIONES AL CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, EXCLUSIVAMENTE RESPECTO A LAS SIGUIENTES MATERIAS:

I. PRESUPUESTO;

II. CONTRATACIONES DERIVADAS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY DE OBRAS PÚBLICAS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN Y LAS DEMÁS QUE LE APLIQUEN SEGÚN SEA EL CASO;

III. CONSERVACIÓN, USO, DESTINO, AFECTACIÓN, ENAJENACIÓN Y BAJA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES;

IV. RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE SERVIDORES PÚBLICOS; Y

V. TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CONFORME A LA LEY DE LA MATERIA.

LA DEPENDENCIA DEL EJECUTIVO DEL ESTADO RESPONSABLE DEL CONTROL INTERNO Y EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA SECRETARÍA, COMO EXCEPCIÓN A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, NO PODRÁN REALIZAR AUDITORÍAS O INVESTIGACIONES ENCAMINADAS A REVISAR ASPECTOS DISTINTOS A LOS SEÑALADOS EXPRESAMENTE EN ESTE ARTÍCULO.

ARTÍCULO 35. EL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA SECRETARIA EJECUTIVA ESTARÁ INTEGRADO POR LOS MIEMBROS DEL COMITÉ COORDINADOR Y SERÁ PRESIDIDO POR EL PRESIDENTE QUE APRUEBE EL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 27 FRACCIÓN I DE ESTA LEY, SIENDO UN TOTAL DE 9 INTEGRANTES QUIENES LO CONFORMEN.

EL ÓRGANO DE GOBIERNO CELEBRARÁ POR LO MENOS CUATRO SESIONES ORDINARIAS POR AÑO, ADEMÁS DE LAS EXTRAORDINARIAS QUE SE CONSIDEREN CONVENIENTES PARA DESAHOGAR LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA. LAS SESIONES SERÁN CONVOCADAS POR SU PRESIDENTE O A PROPUESTA DE CUATRO INTEGRANTES DE DICHO ÓRGANO.

PARA PODER SESIONAR VÁLIDAMENTE, EL ÓRGANO DE GOBIERNO REQUERIRÁ LA ASISTENCIA DE LA MAYORÍA DE SUS MIEMBROS. SUS ACUERDOS, RESOLUCIONES Y DETERMINACIONES SE TOMARÁN SIEMPRE POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS MIEMBROS QUE CONFORMEN EL QUÓRUM; EN CASO DE EMPATE, EL PRESIDENTE TENDRÁ VOTO DE CALIDAD.

PODRÁN PARTICIPAR CON VOZ, PERO SIN VOTO AQUELLAS PERSONAS QUE EL ÓRGANO DE GOBIERNO, A TRAVÉS DEL SECRETARIO TÉCNICO, DECIDA INVITAR EN VIRTUD DE SU PROBADA EXPERIENCIA EN ASUNTOS QUE SEAN DE SU COMPETENCIA.

ARTÍCULO 36. EL ÓRGANO DE GOBIERNO DEBERÁ EXPEDIR EL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA SECRETARIA EJECUTIVA EN EL QUE SE ESTABLEZCAN LAS BASES DE ORGANIZACIÓN, ASÍ COMO LAS FACULTADES Y FUNCIONES QUE CORRESPONDAN A LAS DISTINTAS ÁREAS QUE INTEGREN EL ORGANISMO. ASÍ MISMO, TENDRÁ LA ATRIBUCIÓN INDELEGABLE DE NOMBRAR Y REMOVER, POR MAYORÍA CALIFICADA DE CINCO VOTOS, AL SECRETARIO TÉCNICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR ESTA LEY.

SECCIÓN II
DE LA COMISIÓN EJECUTIVA

ARTÍCULO 37. LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTARÁ INTEGRADA POR:

I. EL SECRETARIO TÉCNICO; Y

II. EL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

ARTÍCULO 38. LA COMISIÓN EJECUTIVA TENDRÁ A SU CARGO LA GENERACIÓN DE LOS INSUMOS TÉCNICOS NECESARIOS PARA QUE EL COMITÉ COORDINADOR REALICE SUS FUNCIONES, POR LO QUE ELABORARÁ LAS SIGUIENTES PROPUESTAS PARA SER SOMETIDAS A LA APROBACIÓN DE DICHO COMITÉ:

I. LAS POLÍTICAS INTEGRALES EN MATERIA DE PREVENCIÓN, CONTROL Y DISUASIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS Y HECHOS DE CORRUPCIÓN, ASÍ COMO DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS PÚBLICOS;

II. LA METODOLOGÍA PARA MEDIR Y DAR SEGUIMIENTO, CON BASE EN INDICADORES ACEPTADOS Y CONFIABLES, A LOS FENÓMENOS DE CORRUPCIÓN, ASÍ COMO A LAS POLÍTICAS INTEGRALES A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR;

III. LOS INFORMES DE LAS EVALUACIONES QUE SOMETA A SU CONSIDERACIÓN EL SECRETARIO TÉCNICO RESPECTO DE LAS POLÍTICAS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO;

IV. LOS MECANISMOS DE SUMINISTRO, INTERCAMBIO, SISTEMATIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS PÚBLICOS, DE PREVENCIÓN, CONTROL Y DISUASIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS Y HECHOS DE CORRUPCIÓN;

V. LAS BASES Y PRINCIPIOS PARA LA EFECTIVA COORDINACIÓN DE LAS AUTORIDADES DE LOS ÓRDENES DE GOBIERNO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS;

VI. EL INFORME ANUAL QUE CONTENGA LOS AVANCES Y RESULTADOS DEL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES Y DE LA APLICACIÓN DE LAS POLÍTICAS Y PROGRAMAS EN LA MATERIA;

VII. LAS RESOLUCIONES VINCULANTES Y LAS RECOMENDACIONES NO VINCULANTES QUE SERÁN DIRIGIDAS A LAS AUTORIDADES QUE SE REQUIERAN, EN VIRTUD DE LOS RESULTADOS ADVERTIDOS EN EL INFORME ANUAL, ASÍ COMO EL INFORME DE SEGUIMIENTO QUE CONTENGA LOS RESULTADOS SISTEMATIZADOS DE LA ATENCIÓN DADA POR LAS AUTORIDADES A DICHAS RESOLUCIONES; Y

VIII. LOS MECANISMOS DE COORDINACIÓN CON LOS ENTES PÚBLICOS.

ARTÍCULO 39. LA COMISIÓN EJECUTIVA CELEBRARÁ SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS QUE SERÁN CONVOCADAS POR EL SECRETARIO TÉCNICO, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.

LA COMISIÓN EJECUTIVA PODRÁ INVITAR A SUS SESIONES A ESPECIALISTAS EN LOS TEMAS A TRATAR, LOS CUALES CONTARÁN CON VOZ, PERO SIN VOTO, MISMOS QUE SERÁN CITADOS POR EL SECRETARIO TÉCNICO.

POR LAS LABORES QUE REALICEN COMO MIEMBROS DE LA COMISIÓN EJECUTIVA, LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA NO RECIBIRÁN CONTRAPRESTACIÓN ADICIONAL A LA QUE SE LES OTORGUE POR SU PARTICIPACIÓN COMO INTEGRANTES DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY.

LA COMISIÓN EJECUTIVA PODRÁ, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, EMITIR LOS EXHORTOS QUE CONSIDERE NECESARIOS A LAS AUTORIDADES

INTEGRANTES DEL COMITÉ COORDINADOR, A TRAVÉS DEL SECRETARIO TÉCNICO.

SECCIÓN III
DEL SECRETARIO TÉCNICO

ARTÍCULO 40. EL SECRETARIO TÉCNICO SERÁ NOMBRADO O REMOVIDO POR EL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, POR EL VOTO FAVORABLE DE CINCO DE SUS MIEMBROS. DURARÁ CINCO AÑOS EN SU ENCARGO Y NO PODRÁ SER REELEGIDO.

PARA EFECTOS DEL PÁRRAFO ANTERIOR, EL PRESIDENTE DEL ÓRGANO DE GOBIERNO, PREVIA APROBACIÓN DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, SOMETERÁ ANTE LOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA SECRETARIA EJECUTIVA UNA TERNA DE PERSONAS QUE CUMPLAN LOS REQUISITOS PARA SER DESIGNADO SECRETARIO TÉCNICO, DE CONFORMIDAD CON LA PRESENTE LEY.

EL SECRETARIO TÉCNICO PODRÁ SER REMOVIDO POR FALTAR A SU DEBER DE DILIGENCIA, O BIEN POR CAUSA PLENAMENTE JUSTIFICADA A JUICIO DEL ÓRGANO DE GOBIERNO Y POR ACUERDO OBTENIDO POR LA VOTACIÓN SEÑALADA EN EL PRESENTE ARTÍCULO; O BIEN, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

1.- UTILIZAR EN BENEFICIO PROPIO O DE TERCEROS LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN CONFIDENCIAL RELACIONADA CON LAS ATRIBUCIONES QUE LE CORRESPONDEN EN TÉRMINOS DE LA PRESENTE LEY Y DE LA LEGISLACIÓN EN LA MATERIA;

2.- SUSTRAER, DESTRUIR, OCULTAR O UTILIZAR INDEBIDAMENTE LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE POR RAZÓN DE SU CARGO TENGA A SU CUIDADO O CUSTODIA CON MOTIVO DEL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES; Y

3.- INCURRIR EN ALGUNA FALTA ADMINISTRATIVA GRAVE O HECHO DE CORRUPCIÓN.

ARTÍCULO 41. PARA SER DESIGNADO SECRETARIO TÉCNICO SE DEBERÁN REUNIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

I. SER NUEVOLEONÉS Y ESTAR EN PLENO GOCE Y EJERCICIO DE SUS DERECHOS CIVILES;

II. EXPERIENCIA VERIFICABLE EN MATERIAS DE TRANSPARENCIA, EVALUACIÓN, FISCALIZACIÓN, RENDICIÓN DE CUENTAS O COMBATE A LA CORRUPCIÓN;

III. POSEER AL DÍA DE LA DESIGNACIÓN, CON ANTIGÜEDAD MÍNIMA DE DIEZ AÑOS, TÍTULO PROFESIONAL DE NIVEL LICENCIATURA Y CONTAR CON LOS CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIA RELACIONADA CON LA MATERIA DE ESTA LEY QUE LE PERMITAN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES;

IV. GOZAR DE BUENA REPUTACIÓN Y NO HABER SIDO CONDENADO POR ALGÚN DELITO DOLOSO;

V. PRESENTAR ANTE EL COMITÉ DE SELECCIÓN, SUS DECLARACIONES DE INTERESES, PATRIMONIAL Y FISCAL DE MANERA PREVIA A SU NOMBRAMIENTO;

VI. NO HABER SIDO REGISTRADO COMO CANDIDATO, NI HABER DESEMPEÑADO CARGO ALGUNO DE ELECCIÓN POPULAR, DURANTE LOS ÚLTIMOS DIEZ AÑOS PREVIOS A LA FECHA DE LA CONVOCATORIA;

VII. NO DESEMPEÑAR NI HABER DESEMPEÑADO CARGO DE DIRECCIÓN NACIONAL, ESTATAL O MUNICIPAL EN ALGÚN PARTIDO POLÍTICO, DURANTE LOS ÚLTIMOS DIEZ AÑOS PREVIOS A LA FECHA DE LA CONVOCATORIA;

VIII. NO HABER SIDO MIEMBRO, ADHERENTE O AFILIADO A ALGÚN PARTIDO POLÍTICO, DURANTE LOS ÚLTIMOS DIEZ AÑOS PREVIOS A LA FECHA DE LA CONVOCATORIA;

IX. NO DESEMPEÑAR NI HABER DESEMPEÑADO CARGO DE COORDINADOR EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, SECRETARIO O SUBSECRETARIO DE ALGUNA DEPENDENCIA DEL GOBIERNO ESTATAL, FISCAL GENERAL DE JUSTICIA, GOBERNADOR, O CONSEJERO DE LA JUDICATURA, MAGISTRADO O JUEZ, DURANTE LOS ÚLTIMOS DIEZ AÑOS PREVIOS A LA FECHA DE LA CONVOCATORIA;

X. NO HABER SIDO TITULAR DE LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALMENTE AUTÓNOMOS, ESTATALES O FEDERALES, DURANTE LOS ÚLTIMOS DIEZ AÑOS PREVIOS A LA FECHA DE LA CONVOCATORIA; Y

XI. NO TENER PARENTESCO CONSANGUÍNEO O DE AFINIDAD HASTA EL TERCER GRADO CON INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA SECRETARIA EJECUTIVA.

ARTÍCULO 42. CORRESPONDE AL SECRETARIO TÉCNICO EJERCER LA DIRECCIÓN DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, POR LO QUE CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES FACULTADES:

I. ACTUAR COMO SECRETARIO DEL COMITÉ COORDINADOR Y DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA SECRETARIA EJECUTIVA;

II. EJECUTAR Y DAR SEGUIMIENTO A LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DEL COMITÉ COORDINADOR Y DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA SECRETARIA EJECUTIVA;

III. ELABORAR Y CERTIFICAR LOS ACUERDOS QUE SE TOMEN EN EL COMITÉ COORDINADOR Y EN EL ÓRGANO DE GOBIERNO Y EL DE LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS QUE SE GENEREN EN EL SENO DEL MISMO, LLEVANDO EL ARCHIVO CORRESPONDIENTE DE LOS MISMOS EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES;

IV. ELABORAR LOS ANTEPROYECTOS DE METODOLOGÍAS, INDICADORES Y POLÍTICAS INTEGRALES PARA SER DISCUTIDAS EN LA COMISIÓN EJECUTIVA Y, EN SU CASO, SOMETIDAS A LA CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ COORDINADOR;

V. PROPONER A LA COMISIÓN EJECUTIVA LAS EVALUACIONES QUE SE LLEVARÁN A CABO DE LAS POLÍTICAS INTEGRALES A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 9 DE ESTA LEY, Y UNA VEZ APROBADAS REALIZARLAS;

VI. REALIZAR EL TRABAJO TÉCNICO PARA LA PREPARACIÓN DE DOCUMENTOS QUE SE LLEVARÁN COMO PROPUESTAS DE ACUERDO AL COMITÉ COORDINADOR, AL ÓRGANO DE GOBIERNO Y A LA COMISIÓN EJECUTIVA;

VII. PREPARAR EL PROYECTO DE CALENDARIO DE LOS TRABAJOS DEL COMITÉ COORDINADOR, DEL ÓRGANO DE GOBIERNO Y DE LA COMISIÓN EJECUTIVA;

VIII. ELABORAR LOS ANTEPROYECTOS DE INFORMES DEL SISTEMA ESTATAL, SOMETERLOS A LA REVISIÓN Y OBSERVACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA Y REMITIRLOS AL COMITÉ COORDINADOR PARA SU APROBACIÓN;

IX. REALIZAR ESTUDIOS ESPECIALIZADOS EN MATERIAS RELACIONADAS CON LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y DISUASIÓN DE HECHOS DE CORRUPCIÓN Y DE FALTAS ADMINISTRATIVAS, FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS PÚBLICOS POR ACUERDO DEL COMITÉ COORDINADOR;

X. ADMINISTRAR EL SISTEMA DE INFORMACIÓN ESTATAL QUE ESTABLECERÁ EL COMITÉ COORDINADOR, EN TÉRMINOS DE ESTA LEY Y ASEGURAR EL ACCESO A LAS MISMAS DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ COORDINADOR Y LA COMISIÓN EJECUTIVA;

XI. INTEGRAR LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN NECESARIOS PARA QUE LOS RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES SEAN PÚBLICAS Y REFLEJEN LOS AVANCES O RETROCESOS EN LA POLÍTICA ANTICORRUPCIÓN;

XII. PROVEER A LA COMISIÓN EJECUTIVA LOS INSUMOS NECESARIOS PARA LA ELABORACIÓN DE LAS PROPUESTAS A QUE SE REFIERE LA PRESENTE LEY. PARA ELLO, PODRÁ SOLICITAR LA INFORMACIÓN QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES QUE LE ENCOMIENDA ESTA LEY, DE OFICIO O A SOLICITUD DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN EJECUTIVA;

XIII. ADMINISTRAR Y REPRESENTAR LEGALMENTE A LA COMISIÓN EJECUTIVA;

XIV. FORMULAR LOS PROGRAMAS INSTITUCIONALES DE CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO, ASÍ COMO LOS PRESUPUESTOS Y PRESENTARLOS PARA SU APROBACIÓN AL ÓRGANO DE GOBIERNO. SI DENTRO DE LOS PLAZOS CORRESPONDIENTES EL SECRETARIO TÉCNICO NO DIERE CUMPLIMIENTO A ESTA OBLIGACIÓN, SIN PERJUICIO DE SU CORRESPONDIENTE RESPONSABILIDAD, EL ÓRGANO DE GOBIERNO PROCEDERÁ AL DESARROLLO E INTEGRACIÓN DE LOS MISMOS;

XV. FORMULAR LOS PROGRAMAS DE ORGANIZACIÓN;

XVI. ESTABLECER LOS MÉTODOS QUE PERMITAN EL ÓPTIMO APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA ENTIDAD PARAESTATAL;

XVII. TOMAR LAS MEDIDAS PERTINENTES A FIN DE QUE LAS FUNCIONES DE LA ENTIDAD SE REALICEN DE MANERA ARTICULADA, CONGRUENTE Y EFICAZ;

XVIII. ESTABLECER LOS PROCEDIMIENTOS PARA CONTROLAR LA CALIDAD DE LOS SUMINISTROS Y PROGRAMAS DE RECEPCIÓN QUE ASEGUREN LA CONTINUIDAD EN LA FABRICACIÓN, DISTRIBUCIÓN O PRESTACIÓN DEL SERVICIO;

XIX. PROPONER AL ÓRGANO DE GOBIERNO EL NOMBRAMIENTO O LA REMOCIÓN DE LOS DOS PRIMEROS NIVELES DE SERVIDORES DE LA ENTIDAD, LA FIJACIÓN DE SUELDOS Y DEMÁS PRESTACIONES CONFORME A LAS ASIGNACIONES GLOBALES DEL PRESUPUESTO DE GASTO CORRIENTE APROBADO POR EL PROPIO ÓRGANO;

XX. RECABAR INFORMACIÓN Y ELEMENTOS ESTADÍSTICOS QUE REFLEJEN EL ESTADO DE LAS FUNCIONES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PARA ASÍ PODER MEJORAR LA GESTIÓN DE LA MISMA;

XXI. ESTABLECER LOS SISTEMAS DE CONTROL NECESARIOS PARA ALCANZAR LAS METAS U OBJETIVOS PROPUESTOS;

XXII. PRESENTAR PERIÓDICAMENTE AL ÓRGANO DE GOBIERNO EL INFORME DEL DESEMPEÑO DE LAS ACTIVIDADES DE LA ENTIDAD, INCLUIDO EL EJERCICIO DE LOS PRESUPUESTOS DE INGRESOS Y EGRESOS Y LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES. EN EL INFORME Y EN LOS DOCUMENTOS DE APOYO SE COTEJARÁN LAS METAS PROPUESTAS Y LOS COMPROMISOS ASUMIDOS POR LA DIRECCIÓN CON LAS REALIZACIONES ALCANZADAS;

XXIII. ESTABLECER LOS MECANISMOS DE EVALUACIÓN QUE DESTAQUEN LA EFICIENCIA Y LA EFICACIA CON QUE SE DESEMPEÑE LA ENTIDAD Y PRESENTAR AL ÓRGANO DE GOBIERNO POR LO MENOS DOS VECES AL AÑO LA EVALUACIÓN DE GESTIÓN CON EL DETALLE QUE PREVIAMENTE SE ACUERDE CON EL ÓRGANO;

XXIV. EJECUTAR LOS ACUERDOS QUE DICTE EL ÓRGANO DE GOBIERNO;

XXV. SUSCRIBIR, EN SU CASO, LOS CONTRATOS COLECTIVOS E INDIVIDUALES QUE REGULEN LAS RELACIONES LABORALES DE LA ENTIDAD CON SUS TRABAJADORES; Y

XXVI. LAS QUE SEÑALEN LAS OTRAS LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS, ACUERDOS Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS APLICABLES CON LAS ÚNICAS SALVEDADES A QUE SE CONTRAE ESTE ORDENAMIENTO.

CAPÍTULO V
DE LOS MUNICIPIOS

ARTÍCULO 43. LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL ESTABLECERÁ LAS BASES PARA QUE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO ADOPTEN LOS PRINCIPIOS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN Y DE LA PRESENTE LEY.

LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO EMITIRÁN UN REGLAMENTO MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN, CONFORME A LOS PRINCIPIOS DE LA LEY GENERAL, DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL Y DE ESTA LEY; ASÍ MISMO DEBERÁN CONTAR CON UN CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, EN EL QUE SE CONTENGAN LOS PRINCIPIOS Y VALORES QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE ESE GOBIERNO MUNICIPAL, EL CUAL DEBERÁ SER APROBADO POR EL AYUNTAMIENTO Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y, EN SU CASO, EN LA GACETA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE.

LOS MUNICIPIOS DIFUNDIRÁN DE MANERA PERMANENTE ENTRE SUS SERVIDORES PÚBLICOS, LOS PRINCIPIOS Y VALORES A QUE SE REFIEREN EL ARTÍCULO 5 DE ESTA LEY Y HARÁN CONSTAR POR ESCRITO QUE LA RELACIÓN DE LOS MISMOS LES FUERON ENTREGADOS A CADA SERVIDOR PÚBLICO, LO CUAL DEBERÁ CONSTAR EN SU EXPEDIENTE LABORAL.

LOS MUNICIPIOS REALIZARÁN CAPACITACIONES FRECUENTES SOBRE ANTICORRUPCIÓN Y EL CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA, DEBIENDO REPORTARLAS CONFORME A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

TÍTULO TERCERO
DE LA PARTICIPACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN EN EL SISTEMA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES DE SU INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 44. LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO Y LA SECRETARIA O INSTANCIA ENCARGADA DEL CONTROL INTERNO EN EL ESTADO FORMAN PARTE DEL SISTEMA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 45. COMO MIEMBROS DEL SISTEMA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN, LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO Y LA SECRETARIA O INSTANCIA ENCARGADA

DEL CONTROL INTERNO EN EL ESTADO TENDRÁN LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

I. ESTABLECER TODAS LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA HACER MÁS EFICIENTE SU FUNCIÓN DE FISCALIZACIÓN, FRENTE A LOS PODERES DEL ESTADO Y CUALQUIER AUTORIDAD SUJETA A REVISIÓN;

II. HOMOLOGAR LOS PROCESOS, PROCEDIMIENTOS, TÉCNICAS, CRITERIOS, ESTRATEGIAS, PROGRAMAS Y NORMAS PROFESIONALES EN MATERIA DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN QUE APRUEBE EL SISTEMA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN;

III. IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS APROBADAS POR EL SISTEMA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO Y PROFESIONALIZACIÓN DEL PERSONAL DE LOS ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN;

IV. IDENTIFICAR ÁREAS COMUNES DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN PARA QUE CONTRIBUYAN A LA DEFINICIÓN DE SUS RESPECTIVOS PROGRAMAS ANUALES DE TRABAJO Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS MISMOS DE MANERA COORDINADA;

V. ESTABLECER PROGRAMAS PERMANENTES DE CREACIÓN DE CAPACIDADES PARA AUDITORES E INVESTIGADORES QUE DESARROLLEN NUEVAS FORMAS DE FISCALIZACIÓN;

VI. REVISAR LOS ORDENAMIENTOS LEGALES QUE REGULAN SU ACTUACIÓN PARA QUE, EN SU CASO, REALICEN PROPUESTAS DE MEJORA A LOS MISMOS QUE PERMITAN UN MAYOR IMPACTO EN EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN; Y

VII. ELABORAR Y ADOPTAR UN MARCO DE REFERENCIA QUE CONTENGA CRITERIOS GENERALES PARA LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y DISUASIÓN DE ACTOS DE CORRUPCIÓN E INCORPORAR LAS MEJORES PRÁCTICAS PARA FOMENTAR LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS EN LA GESTIÓN GUBERNAMENTAL.

ARTÍCULO 46. PARA QUE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO Y LA SECRETARIA O INSTANCIA ENCARGADA DEL CONTROL INTERNO EN EL ESTADO CONTRIBUYAN CON EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN, DEL CUAL FORMAN PARTE, ATENDERÁN LAS SIGUIENTES DIRECTRICES:

I. LA COORDINACIÓN DE TRABAJO EFECTIVA;

II. EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL;

III. EVITAR DUPLICIDADES Y OMISIONES EN EL TRABAJO DE LOS ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN, EN UN AMBIENTE DE PROFESIONALISMO Y TRANSPARENCIA;

IV. MAYOR COBERTURA DE LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS;

V. EMITIR INFORMACIÓN RELEVANTE EN LOS REPORTES DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN, CON LENGUAJE SENCILLO Y ACCESIBLE, QUE CONTRIBUYA A LA TOMA DE DECISIONES PÚBLICAS, LA MEJORA DE LA GESTIÓN GUBERNAMENTAL, Y A QUE EL CIUDADANO COMÚN CONOZCA CÓMO SE GASTA EL DINERO DE SUS IMPUESTOS, ASÍ COMO LA MÁXIMA PUBLICIDAD EN LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN; Y

VI. ACATAR LAS NORMAS QUE EL COMITÉ RECTOR DE SISTEMA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN REGULE PARA SU FUNCIONAMIENTO.

ARTÍCULO 47. CUANDO LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO O LA SECRETARIA O INSTANCIA ENCARGADA DEL CONTROL INTERNO EN EL ESTADO, SEAN UNO DE LOS SIETE MIEMBROS ROTATORIOS QUE FORMAN PARTE DEL COMITÉ RECTOR DEL SISTEMA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN, EJERCERÁ DE MANERA CONJUNTA CON EL COMITÉ RECTOR LAS ACCIONES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS MENCIONADAS EN EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN.

ARTÍCULO 48. LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO Y LA SECRETARIA O INSTANCIA ENCARGADA DEL CONTROL INTERNO EN EL ESTADO, COMO INTEGRANTES DEL SISTEMA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN, ATENDERÁN, YA SEA PRESENCIALMENTE O VÍA REMOTA A TRAVÉS DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS IDÓNEOS Y A SU ALCANCE, LAS REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS QUE SE CONVOQUEN, A FIN DE DAR SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y ACCIONES PLANTEADOS EN LA PRESENTE LEY Y LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN.

TÍTULO CUARTO
DEL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN
Y SU PARTICIPACIÓN EN LA PLATAFORMA DIGITAL NACIONAL

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 49. EL COMITÉ COORDINADOR EMITIRÁ LAS BASES QUE REGULEN EL ACCESO, RECEPCIÓN E INTEGRACIÓN DE LOS DATOS QUE DEBERÁN PROPORCIONAR LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y QUE DEBAN SER INCORPORADOS A LA PLATAFORMA DIGITAL NACIONAL QUE PERMITA CUMPLIR CON LOS PROCEDIMIENTOS, OBLIGACIONES Y DISPOSICIONES SEÑALADAS EN LA PRESENTE LEY, LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN Y LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, ASÍ COMO PARA LOS SUJETOS DE ESTA LEY, ATENDIENDO A LAS NECESIDADES DE ACCESIBILIDAD DE LOS USUARIOS.

POR PARTE DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, EL SECRETARIO TÉCNICO SERÁ EL ENCARGADO DE COORDINAR EL ACCESO Y ALIMENTACIÓN DE LA PLATAFORMA DIGITAL NACIONAL CON LA INFORMACIÓN QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBAN PRESENTAR EN SUS DECLARACIONES, EN TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES DE SERVIDORES PÚBLICOS.

PARA ELLO, EL SECRETARIO TÉCNICO PROMOVERÁ LA ADMINISTRACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN FORMATO DE DATOS ABIERTOS, EN TODAS AQUELLAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES LOCALES QUE DEBAN BRINDARLE INFORMACIÓN CONFORME A LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LA DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE.

ASIMISMO, EL SECRETARIO TÉCNICO ESTARÁ FACULTADO PARA QUE EN CONCORDANCIA CON LAS BASES QUE AL EFECTO HAYA EMITIDO EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, ESTABLECER FORMATOS, CRITERIOS, POLÍTICAS Y PROTOCOLOS A LOS ENTES PÚBLICOS DEL ESTADO QUE TENGAN A SU DISPOSICIÓN, INFORMACIÓN, DATOS Y DOCUMENTOS QUE SEAN PERTINENTES Y NECESARIOS PARA SER INCORPORADOS AL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN Y QUE EN SU CASO, DEBAN SER INCORPORADOS A LA

PLATAFORMA DIGITAL NACIONAL EN SUS DIFERENTES SISTEMAS ELECTRÓNICOS.

TÍTULO QUINTO
DE LAS RESOLUCIONES DEL COMITÉ COORDINADOR

CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS RESOLUCIONES

ARTÍCULO 50. EL SECRETARIO TÉCNICO SOLICITARÁ A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ COORDINADOR TODA LA INFORMACIÓN QUE ESTIME NECESARIA PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONTENIDO DEL INFORME ANUAL QUE DEBERÁ RENDIR EL COMITÉ COORDINADOR, INCLUIDOS LOS PROYECTOS DE RESOLUCIONES. ASIMISMO, SOLICITARÁ A LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL DE LOS ENTES PÚBLICOS QUE PRESENTEN UN INFORME DETALLADO DEL PORCENTAJE DE LOS PROCEDIMIENTOS INICIADOS QUE CULMINARON CON UNA SANCIÓN FIRME Y A CUÁNTO ASCIENDEN, EN SU CASO, LAS INDEMNIZACIONES EFECTIVAMENTE COBRADAS DURANTE EL PERIODO DEL INFORME. LOS INFORMES SERÁN INTEGRADOS AL INFORME ANUAL DEL COMITÉ COORDINADOR COMO ANEXOS. UNA VEZ CULMINADA LA ELABORACIÓN DEL INFORME ANUAL, SE SOMETERÁ PARA SU APROBACIÓN ANTE EL COMITÉ COORDINADOR.

EL INFORME ANUAL A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR DEBERÁ SER APROBADO COMO MÁXIMO TREINTA DÍAS PREVIOS A QUE CULMINE EL PERIODO ANUAL DE LA PRESIDENCIA.

EN LOS CASOS EN LOS QUE DEL INFORME ANUAL SE DESPRENDAN RESOLUCIONES, EL PRESIDENTE DEL COMITÉ COORDINADOR INSTRUIRÁ AL SECRETARIO TÉCNICO PARA QUE, A MÁS TARDAR A LOS QUINCE DÍAS POSTERIORES A QUE HAYA SIDO APROBADO EL INFORME, LAS HAGA DEL CONOCIMIENTO DE LAS AUTORIDADES A LAS QUE SE DIRIGEN. EN UN PLAZO NO MAYOR DE TREINTA DÍAS, DICHAS AUTORIDADES PODRÁN SOLICITAR LAS

ACLARACIONES Y PRECISIONES QUE ESTIMEN PERTINENTES EN RELACIÓN CON EL CONTENIDO DE LAS RESOLUCIONES.

ARTÍCULO 51. LAS RESOLUCIONES A QUE SE REFIERE EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 9 DE ESTA LEY, SERÁN EMITIDAS EN CUALQUIER TIEMPO, SERÁN PÚBLICAS Y DE CARÁCTER INSTITUCIONAL Y ESTARÁN ENFOCADAS AL FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS, MECANISMOS, ORGANIZACIÓN, NORMAS, ASÍ COMO ACCIONES U OMISIONES QUE DERIVEN DEL INFORME ANUAL QUE PRESENTE EL COMITÉ COORDINADOR.

LAS RESOLUCIONES VINCULANTES SEÑALADAS EN LA PRESENTE LEY, DEBERÁN SER APROBADAS POR LA MAYORÍA DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ COORDINADOR.

ARTÍCULO 52. LAS RESOLUCIONES SEÑALADAS EN EL PRESENTE CAPÍTULO DEBERÁN RECIBIR RESPUESTA FUNDADA Y MOTIVADA POR PARTE DE LAS AUTORIDADES A LAS QUE SE DIRIJAN, EN UN TÉRMINO QUE NO EXCEDA LOS QUINCE DÍAS A PARTIR DE SU RECEPCIÓN, TANTO EN LOS CASOS EN LOS QUE DETERMINEN SU ACEPTACIÓN COMO EN LOS CASOS EN LOS QUE DECIDAN RECHAZARLAS. EN CASO DE ACEPTARLAS DEBERÁ INFORMAR LAS ACCIONES CONCRETAS QUE SE TOMARÁN PARA DARLES CUMPLIMIENTO.

TODA LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA EMISIÓN, ACEPTACIÓN, RECHAZO, CUMPLIMIENTO Y SUPERVISIÓN DE LAS RESOLUCIONES DEBERÁ ESTAR CONTEMPLADA EN LOS INFORMES ANUALES DEL COMITÉ COORDINADOR.

ARTÍCULO 53. EN CASO DE QUE EL COMITÉ COORDINADOR CONSIDERE QUE LAS MEDIDAS DE ATENCIÓN A LAS RESOLUCIONES NO ESTÁN JUSTIFICADAS CON SUFICIENCIA, QUE LA AUTORIDAD DESTINATARIA NO REALIZÓ LAS ACCIONES NECESARIAS PARA SU DEBIDA IMPLEMENTACIÓN O CUANDO ÉSTA SEA OMISA EN LOS INFORMES A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES, PODRÁ SOLICITAR A DICHA AUTORIDAD LA INFORMACIÓN QUE CONSIDERE RELEVANTE.

ARTÍCULO 54. UNA VEZ SOLICITADA LA INFORMACIÓN RELEVANTE SEÑALADA EN EL ARTÍCULO ANTERIOR Y EXISTIENDO EL ANTECEDENTE DE LA OMISIÓN PARCIAL O TOTAL DE LA RECOMENDACIÓN VINCULANTE, EL COMITÉ COORDINADOR INFORMARÁ AL SUPERIOR JERÁRQUICO DEL SERVIDOR PÚBLICO OMISO PARA QUE PROCEDA EN TÉRMINOS DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN.

TRANSITORIOS. PRIMERO.-. EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, SIN PERJUICIO DE LO PREVISTO EN LOS TRANSITORIOS SIGUIENTES. **SEGUNDO.-** DENTRO DE LOS CIENTO OCHENTA DÍAS SIGUIENTES A LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO, LOS PODERES EJECUTIVO Y JUDICIAL DEL ESTADO, LOS ORGANISMOS CONSTITUCIONALMENTE AUTÓNOMOS Y LOS AYUNTAMIENTOS, DEBERÁN EXPEDIR LOS, REGLAMENTOS Y REALIZAR LAS ADECUACIONES NORMATIVAS CORRESPONDIENTES DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA PRESENTE LEY. DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, EL CONGRESO DEL ESTADO DEBERÁ ADECUAR LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL, RESPECTO A LO ORDENADO POR EL ARTÍCULO 43 DE LA PRESENTE LEY. **TERCERO.-** DENTRO DE LOS NOVENTA DÍAS SIGUIENTES A LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO, EL CONGRESO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN EMITIRÁ LA CONVOCATORIA PARA LA DESIGNACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN. **CUARTO.-** PARA EFECTOS DEL ARTÍCULO 14, EL COMITÉ DE SELECCIÓN NOMBRARÁ A LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

a) UN INTEGRANTE QUE DURARÁ EN SU ENCARGO UN AÑO, A QUIÉN CORRESPONDERÁ SER PARTE DE LOS TRES INTEGRANTES QUE REPRESENTARÁN AL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA ANTE EL COMITÉ COORDINADOR.

b) UN INTEGRANTE QUE DURARÁ EN SU ENCARGO DOS AÑOS.

c) UN INTEGRANTE QUE DURARÁ EN SU ENCARGO TRES AÑOS.

d) UN INTEGRANTE QUE DURARÁ EN SU ENCARGO CUATRO AÑOS.

e) UN INTEGRANTE QUE DURARÁ EN SU ENCARGO CINCO AÑOS.

QUINTO.- LA SESIÓN DE INSTALACIÓN DEL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, SE LLEVARÁ A CABO DENTRO DEL PLAZO DE SESENTA DÍAS NATURALES POSTERIORES A QUE SE HAYA INTEGRADO EN SU TOTALIDAD EL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LOS TÉRMINOS DE LOS PÁRRAFOS ANTERIORES. **SEXTO.**- LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEBERÁ INICIAR SUS OPERACIONES, A MÁS TARDAR SESENTA DÍAS POSTERIORES A LA SESIÓN DE INSTALACIÓN DEL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN. PARA TAL EFECTO, EL EJECUTIVO PROVEERÁ LOS RECURSOS HUMANOS, FINANCIEROS Y MATERIALES CORRESPONDIENTES EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES. **SÉPTIMO.**- EL EJECUTIVO DEL ESTADO A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, DEBERÁ DESTINAR DURANTE EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL LOS RECURSOS PRESUPUESTALES APROBADOS EN LA LEY DE EGRESOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, A FIN DE INICIAR LAS OPERACIONES DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN. **OCTAVO.**- EL EJECUTIVO DEL ESTADO EN LA ELABORACIÓN DE LA INICIATIVA DE LEY DE EGRESOS DEL ESTADO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, DEBERÁ INCLUIR LAS PARTIDAS PRESUPUESTARIAS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN ESTA LEY. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ANTICORRUPCIÓN Y LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: "PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PREGUNTO A LA ASAMBLEA SI DESEAN SEPARAR ALGÚN ARTÍCULO O ARTÍCULOS TRANSITORIOS CONTENIDOS EN EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR, A FIN DE QUE LA C. SECRETARIA ELABORE LA LISTA DE ORADORES CON EL ARTÍCULO SEPARADO".

LA C. SECRETARIA INFORMÓ NO HABER DIPUTADOS CON RESERVAS EN ESTE DICTAMEN.

CONTINUANDO CON EL PROCESO LEGISLATIVO, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: "SE PONE A DISCUSIÓN EN LO GENERAL EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE **LAS OBSERVACIONES AL DECRETO NO. 276 QUE CONTIENE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, SI HAY ALGÚN DIPUTADO QUE QUIERA HACER USO DE LA PALABRA PARA HABLAR EN LO GENERAL, FAVOR DE MANIFESTARLO EN LA FORMA ACOSTUMBRADA, ASÍ MISMO SOLICITO A LA CIUDADANA SECRETARIA SE SIRVA ELABORAR LA LISTA DE ORADORES QUE DESEEN PARTICIPAR".

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. EUSTOLIA YANIRA GÓMEZ GARCÍA**, QUIEN EXPRESÓ: "CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE. HONORABLE ASAMBLEA, LO QUE ACABAMOS DE LEER SI BIEN ES CIERTO, ES EL DECRETO QUE QUEDA TAL CUAL SE APROBÓ DE ORIGEN. VALE LA PENA MENCIONAR Y HACER REFERENCIA LO QUE ESTE VETO SE OBSERVÓ Y LAS ALUSIONES A LAS CUALES EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO HIZO REFERENCIA EN EL VETO. SERÉ MUY PUNTUAL, PERO SI QUISIERA DEJAR ASENTADO CADA UNA DE LAS OBSERVACIONES QUE NOS HIZO EL GOBERNADOR CON RESPECTO AL VETO EMITIDO A LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL. EN PRIMER LUGAR MENCIONA LA AUSENCIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO, CABE SEÑALAR MENCIONA ÉL, QUE EL CONGRESO DEL ESTADO EN SU CALIDAD DE SUJETO OBLIGADO, NO CUMPLIÓ CON LAS OBLIGACIONES QUE SE LE IMPONEN A LA LEY DE MEJORAR REGULATORIA Y DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DE SOLICITAR A LA COMISIÓN ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA EL DICTAMEN DEL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO ANTES DE EXPEDIR EL DECRETO QUE SE OBSERVA. ESTA OBSERVACIÓN RESULTA POR DEMÁS IMPROCEDENTE, YA QUE LA OMISIÓN DE SOLICITUD DE LA COMISIÓN ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA DEL DICTAMEN DE ANÁLISIS DE IMPACTO

REGULATORIO, NO ACTUALIZA UNA VIOLACIÓN AL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO, YA QUE DICHO ACTO NO TRASCIENDE DE MANERA FUNDAMENTAL EL CARÁCTER DE LA NORMA Y POR ENDE NO PROVOCA SU INVALIDEZ. POR OTRO LADO, EL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN SE ENCUENTRA OBLIGADO A CUMPLIR CON LOS MANDATOS CONTENIDOS EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL ASÍ COMO EN LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, ADEMÁS CABE SEÑALAR QUE LA INICIATIVA DE LEY OBSERVADA, TIENE COMO FINALIDAD PRINCIPAL ESTABLECER REGLAS CLARAS PARA PODER INSTRUMENTAR LA PUESTA EN MARCHA Y OPERACIÓN DE UN SISTEMA QUE TIENE COMO FINALIDAD ERRADICAR LA CORRUPCIÓN, NO SOLO EN EL ESTADO SINO A NIVEL NACIONAL. DADO LO ANTERIOR, CABE MENCIONAR QUE LA CORRUPCIÓN VULNERA LOS DERECHOS HUMANOS DE TODOS LOS CIUDADANOS, PERO ESPECIALMENTE DE LOS QUE SE ENCUENTRAN EN UN MAYOR ESTADO DE VULNERABILIDAD, POR ENDE CREEMOS QUE ES INDISPENSABLE CREAR E IMPLEMENTAR TODOS LOS ORDENAMIENTOS NECESARIOS A FIN PODER ABATIR Y COMBATIR LA CORRUPCIÓN EN EL ESTADO. EL SEGUNDO PUNTO QUE MENCIONA EL VETO, ES LA AUSENCIA DE ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO Y VIOLACIÓN A PRINCIPIOS DE EQUILIBRIO FINANCIERO, AQUÍ ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE DICHA OBSERVACIÓN QUEDA POR DEMÁS PREVISTA, YA QUE EL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN REALIZÓ PREVIO LA APROBACIÓN DE LA RESPECTIVA LEY, EFECTUÁNDOLO ELLO CUANDO SE REALIZARON LAS PREVISIONES DE LAS PARTIDAS PRESUPUESTARIAS NECESARIAS PARA SU FUNCIONAMIENTO DURANTE EL EJERCICIO DE ESTE PRESENTE AÑO. ESTIMACIONES QUE FUERON REALIZADAS EN CONJUNTO CON EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO EN EL PROCESO DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL PAQUETE, PARA LO CUAL DURANTE EL EJERCICIO 2017 DEBERÁN SER EJERCIDO, Y SE ESTABLECEN ADEMÁS LAS PARTIDAS NECESARIAS Y SUFICIENTES PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROPIO SISTEMA ESTATAL, QUEDANDO POR DEMÁS SOLVENTADA DICHA OBSERVACIÓN A LA QUE HACE REFERENCIA EL GOBERNADOR EN EL VETO. EL TERCER PUNTO QUE MENCIONA ES LA INVASIÓN DE COMPETENCIA, Y MENCIONA QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO INCURRE EN

UNA VIOLACIÓN FLAGRANTE AL RÉGIMEN DE COMPETENCIAS, Y LO CUAL ESTÁ PREVISTO EN EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, AL CREAR LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN COMO UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, SIN QUE MEDIE EN LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE Y SE INCLUYA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. NUESTRA RESPUESTA A ESTA OBSERVACIÓN RESULTA POR DEMÁS INADECUADA, TODA VEZ QUE DEBIDO A QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ESTABLECE EN EL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO QUE LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS Y LAS ASAMBLEAS LEGISLATIVAS DEL DISTRITO FEDERAL, DEBERÁN EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, EXPEDIR LAS LEYES Y REALIZAR LAS ADECUACIONES NORMATIVAS CORRESPONDIENTES DENTRO DE LOS 180 DÍAS SIGUIENTES A LA ENTRADA EN VIGOR DE LAS LEYES GENERALES A QUE SE REFIERE EL SEGUNDO TRANSITORIO DEL PRESENTE DECRETO. ES POR ENDE QUE ESTABLECEMOS QUE ESTE CONGRESO DEL ESTADO ÚNICAMENTE SE ENCUENTRA DANDO CUMPLIMIENTO A UN MANDATO CONSTITUCIONAL, AL EXPEDIR LEYES Y REALIZAR ADECUACIONES NORMATIVAS CORRESPONDIENTES EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN, RESPETANDO LAS FIGURAS, INSTITUCIONES, Y LOS MISMOS ORGANISMOS QUE SE ENCUENTRAN CONTEMPLADOS EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ASÍ COMO LOS ORDENAMIENTOS DE CARÁCTER SUPRAESTATAL, DANDO EN ESTE SENTIDO CUMPLIMIENTO, Y DEJANDO CLARO QUE NO ESTAMOS INCURRIENDO EN NINGUNA FALTA EN ESTE TERCER PUNTO. EL SIGUIENTE, ES LA INCONSTITUCIONALIDAD POR SER UNA NORMA DERIVADA DE OTRA CONTRARIA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADO UNIDOS MEXICANOS, EN ESTE TEXTO EL VETO MENCIONA QUE CABE SEÑALAR QUE EL EJECUTIVO, NO OBSTANTE A LA FACULTAD PARA DETERMINAR LA INCONSTITUCIONALIDAD DE UNA NORMA Y POR LO TANTO A ESTABLECER DICHAS AFIRMACIONES, SE ENCUENTRA SUPEDITADO A LAS FUNCIONES DEL PODER JUDICIAL, PUESTO QUE ES LA ÚNICA AUTORIDAD FACULTADA PARA DETERMINAR DICHA INCONSTITUCIONALIDAD. POR OTRO LADO ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, RECHAZÓ LA

SOLICITUD DE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL, PRESENTADA POR EL EJECUTIVO EL DÍA 30 DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, EN CONTRA DE ESTE MISMO SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, BAJO EL NUMERO 1692017. OTRO DE LOS ASPECTOS IMPORTANTES QUE SE HACEN REFERENCIA, SON LOS PRECEPTOS CONSTITUCIONALES QUE SE ESTIMAN VIOLADOS CON LA EXPEDICIÓN DEL DECRETO 276, EN DONDE EL EJECUTIVO REFIERE UNA VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE DIVISIÓN DE PODERES, EL CUAL SE SEÑALA QUE SE DERIVA DE SOSLAYAR UNA INICIATIVA QUE SE PRESENTA EN FECHA PRIMERO DE SEPTIEMBRE DEL 2016, EN LA OFICIALÍA DE PARTES DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, MISMA QUE RUBRICA EL MISMO GOBERNADOR, ESCRITO EN EL CUAL SE PROPONE UNA SERIE DE MODIFICACIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EN ESTE PUNTO CABE SEÑALAR QUE LA SOBERANÍA A LA PRESENTE FECHA, NO HA EMITIDO ACUERDO ALGUNO EN DONDE SE HAYA DETERMINADO QUE NO TOMARÁ EN CONSIDERACIÓN DICHA INICIATIVA, SIENDO SU PRESENTE OBSERVACIÓN MERAMENTE UN ACTO ERRÓNEO Y APRECIABLE, Y AL CUAL NO SE REMITE A ESTE TITULAR DEL EJECUTIVO EL QUE EN SU DEBIDO MOMENTO DEBERÁ DE OBTENER UNA RESPUESTA AL CITADO DOCUMENTO. Y EL ÚLTIMO DE ELLOS, ES LA VIOLACIÓN A LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, EN EL CUAL REFIERE QUE EL DECRETO 276 QUE SE OBSERVA, CONTRAVIENE AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD AL QUE SE INFIERE DE LA INTERRELACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 8, 9, 10, 11 Y 36, FRACCIÓN PRIMERA DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, ASÍ COMO DE LOS TRANSITORIOS PRIMERO, SEGUNDO CUARTO, PRIMER PÁRRAFO DEL DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, Y LA LEY ORGÁNICA DEL PODER FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA. DICHA OBSERVACIÓN RESULTA POR DEMÁS INCORRECTA, PUESTO QUE LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS CUENTAN CON LA FACULTAD DE REALIZAR MODIFICACIONES Y ADICIONES A SUS ORDENAMIENTOS LOCALES, CON LA FINALIDAD DE ABATIR LAS PROBLEMÁTICAS ENDÉMICAS, SIEMPRE Y CUANDO GUARDEN RELACIÓN CON LOS ESTABLECIDO POR ORDENAMIENTOS SUPRAESTATALES DE LOS CUALES

EMANAN. CONFORME A LO ANTERIOR, CITAMOS QUE EL CONGRESO DEL ESTADO SE ENCUENTRA FACULTADO PARA LEGISLAR PLENAMENTE EN EL TEMA QUE HOY NOS OCUPA, Y POR LO CUAL, UNA VEZ QUE HAN SIDO CONCLUIDAS ESTAS OBSERVACIONES, SOLICITAMOS Y PEDIMOS SU VOTO A FAVOR. ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. GABRIEL TLÁLOC CANTÚ CANTÚ**, QUIEN EXPRESÓ: "CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE. HONORABLE ASAMBLEA, HEMOS CONOCIDO EN NUESTRO PAÍS MÚLTIPLES CASOS EN LOS QUE SE VEN INVOLUCRADOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS EN CASOS DE CORRUPCIÓN, SIN QUE SE OBTUVIERAN RESULTADOS EFICIENTES PARA ERRADICAR DICHAS PRÁCTICAS, POR ELLO, A NIVEL FEDERAL SE PRESENTÓ LA INICIATIVA PARA CREAR EL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, Y CON ELLO DIVERSAS REFORMAS A LEYES SECUNDARIAS QUE VENDRÍAN A DARLE VIDA A DICHO SISTEMA. DERIVADO DE DICHAS REFORMAS, ESTE PODER LEGISLATIVO HIZO LO PROPIO ATENDIENDO LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS Y APROBÓ LAS REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN DE NUESTRO ESTADO, PARA SENTAR LAS BASES DE NUESTRO SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN. RECIENTEMENTE SE APROBÓ LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, CON LA FINALIDAD DE ORGANIZAR EL SISTEMA, SU ESTRUCTURA Y SOBRETODO SU FUNCIONALIDAD. EN ESE SENTIDO, ES QUE NOS MANIFESTAMOS A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN EN ESTE PLENO POR LAS COMISIONES DE LEGISLACIÓN Y DE ANTICORRUPCIÓN EN BASE A TODOS LOS ARGUMENTOS YA VERTIDOS, CON ESTO ESPERAMOS QUE ESTE CAMINO QUE ESTAMOS HACIENDO PARA LLEVAR ESTA NUEVA ESTRUCTURA DE JUSTICIA, PUEDA SER IMPARCIAL Y QUE NO NADA MÁS SE MANEJE COMO EN LA ACTUALIDAD HACIA LOS INTERESES DEL PROPIO GOBIERNO, Y QUE NO TENGAN LA CAPACIDAD DE AUTOCRÍTICA Y AUTOEVALUACIÓN PARA SANCIONAR A LOS FUNCIONARIOS DE ESTA ADMINISTRACIÓN, DE IGUAL MANERA QUE COMO DEBE DE SER CON TODOS Y CADA UNO DE LAS PERSONAS QUE HAN COMETIDO, QUE COMETEN Y COMETERÁN ILÍCITOS EN LA FUNCIÓN PÚBLICA. POR ELLO LES PEDIMOS SU

VOTO A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN, PARA QUE ÉSTA REFORMA SEA PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PUES CONSIDERAMOS DE SUMA IMPORTANCIA PARA NUESTRO ESTADO LA PUESTA EN MARCHA DE LA MISMA. ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE."

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA**, QUIEN EXPRESÓ: "GRACIAS PRESIDENTE. PUES HACIENDO ALUSIÓN A LO QUE COMENTÓ LA COMPAÑERA, VAMOS YA A EVITAR PRONUNCIARNOS RESPECTO PORQUE TODOS LOS PUNTOS ESTÁN SUPERADOS EN EL DICTAMEN, Y QUISIÉRAMOS MÁS QUE TODO PLANTEARLES QUE ESTA LEY SE TIENE QUE PUBLICAR A LA BREVEDAD POR MUCHOS, MUCHOS FACTORES. EL PRIMERO DE ELLOS ES QUE AYER LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, PRESENTA A LA PRESIDENCIA Y ANTE ORGANISMOS INTERNACIONALES, QUE LA CAUSA PRINCIPAL DE VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO ES LA CORRUPCIÓN, LA CORRUPCIÓN ES LA CULPABLE DE QUE SE VIOLEN DERECHOS HUMANOS, SOCIALES, DE SALUD, AHÍ TENEMOS A DUARTE, DE TRANSPORTE, DE EDUCACIÓN, DE INCLUSIVE SEGURIDAD, Y ENTONCES ES MUY IMPORTANTE QUE COMO LO HEMOS VENIDO DICIENDO, ESTE ESTADO SE ANIMÓ A SACAR ADELANTE LA LEY DEL SISTEMA MÁS VANGUARDISTA EN TODO EL PAÍS, TAN ES ASÍ QUE NO SOLAMENTE NOS LIMITAMOS A SACAR LA LEY DEL SISTEMA, SINO QUE ADEMÁS QUITAMOS EL FUERO SIN DEJARLE INMUNIDAD PARLAMENTARIA, YA ESTA LA EXTINCIÓN DE DOMINIO, SACAMOS LA TRES DE TRES, VAMOS A TENER UNA AUDITORÍA AUTÓNOMA, UN FISCAL GENERAL INDEPENDIENTE, VA A HABER UN COMITÉ MÁS CIUDADANO COMPUESTO POR TRES PERFILES, VAMOS A TENER RESOLUCIONES QUE VINCULAN, NO SOLAMENTE RECOMIENDAN, Y OBVIAMENTE MÁS DELITOS Y CON MAYOR PRESCRIPCIÓN. PERO BUENO ESO SE HA DICHO YA HASTA EL CANSANCIO, Y QUISIERA YO ENFATIZAR PORQUE TIENE QUE PUBLICARSE A LA BREVEDAD. LE ESTAMOS DANDO AL EJECUTIVO LOS TREINTA DÍAS ACTUALES PARA PUBLICAR ESTA LEY, Y ES MUY IMPORTANTE QUE ACATE ESTE VETO QUE SE REGRESA, ESTOY CONFIADO POR UNANIMIDAD, PORQUE NO NOS VAN A DAR LOS TIEMPOS

SI EMPEZAMOS CON VETOS Y EMPEZAMOS CON GOLPETEO, Y VOY A COMENTAR PORQUE. ESTA LEY QUE ESTAMOS ACTUALMENTE VOTANDO, ES MUY CLARA EN LOS PASOS QUE DEBEMOS DE SEGUIR COMO CONGRESO, PRIMERO QUE NADA NOS DICE QUE VAMOS A TENER 30 DÍAS PARA QUE SE PUBLIQUE, YA ESTAMOS ALLÁ DE AGOSTO SI ES QUE EL BRONCO NO LA VETA, POSTERIORMENTE ESTA LEY NOS PIDE 180 DÍAS PARA QUE TODOS LOS ÓRDENES HAGAN LAS ADECUACIONES NORMATIVAS, ES DECIR MITAD DE AÑO. YA ESTAMOS HABLANDO QUIZÁ DE DICIEMBRE, ENERO. PERO LUEGO MUY IMPORTANTE ES QUE LE DA AL CONGRESO 90 DÍAS PARA QUE CONVOQUE AL COMITÉ DE SELECCIÓN, Y PARA QUE SE DÉ EL COMITÉ DE SELECCIÓN PRIMERO TENEMOS QUE CONVOCAR A UN GRUPO, QUE JUNTO CON ANTICORRUPCIÓN VA A SER LA CONVOCATORIA DEL COMITÉ DE SELECCIÓN, ENTONCES EMPECEMOS A SUMAR, CONVOCAMOS AL GRUPO TÉCNICO QUE VA A ´ACOMPAÑAR A COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN, ESE GRUPO VA A HACER LA CONVOCATORIA PARA EL COMITÉ DE SELECCIÓN, HECHO EL COMITÉ DE SELECCIÓN, VAMOS A TENER OTROS 90 DÍAS PARA INTEGRAR EL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y ESE COMITÉ, UNO DE ELLOS VA A SER EL PRESIDENTE DEL COMITÉ ORGANIZADOR, PARA QUE ENTONCES EL COMITÉ COORDINADOR SE INSTALE Y SE FORME UNA COMISIÓN EJECUTIVA, QUIEN VA A ARRASTRAR EL LÁPIZ. ESTA LEY NOS DICE QUE NO PUEDE HABER LEGISLACIÓN SECUNDARIA MIENTRAS NO HAGAMOS TODO ESTO, PORQUE PRECISAMENTE EL COMITÉ COORDINADOR ES QUIEN VA A IMPLEMENTAR LAS POLÍTICAS PÚBLICAS Y LOS REQUISITOS PARA PODER HACER LAS CONVOCATORIAS DEL FISCAL GENERAL, DEL FISCAL ANTICORRUPCIÓN, DEL FISCAL ELECTORAL, Y DEL NUEVO MAGISTRADO ADMINISTRATIVO. Y ENTONCES ¿QUÉ ES LO QUE NOS PREOCUPA? QUE YA MAÑANA SE QUIERE VOTAR LA LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO, PERO FALTAN MUCHOS MESES PARA ESO, PORQUE TENEMOS QUE SACAR EL COMITÉ DE SELECCIÓN, EL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN, LA COORDINACIÓN EJECUTIVA, QUE ELLA NOS DÉ LAS NORMATIVAS PARA EN LA LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO, DE FISCALIZACIÓN, LA DE JUSTICIA PARA EL TRIBUNAL Y EL NUEVO CÓDIGO PENAL, PODAMOS PONER LOS NUEVOS REQUISITOS PARA QUE ESTE CONGRESO AHORA SI CONVOQUE. POR TODO LO ANTERIOR ES QUE ES

MUY IMPORTANTE, Y VOY CERRANDO, QUE NO NOS ADELANTEMOS NI JUGUEMOS CON TEMORES A VETOS PARA SACAR ESTA LEY, PORQUE UN ERROR, UN PASO QUE NOS BRINQUEMOS, UN REQUISITO QUE NOS SALTEMOS, UN TIEMPO QUE NO ESTABLEZCAMOS, Y TODO ESTE SISTEMA QUE NOS HA COSTADO MUCHO TRABAJO Y ESFUERZO SE CAE, SE CAE COMPLETO ¿DE QUE SIRVE AÑO, AÑO Y MEDIO CANTAR COMO LA BANDERA DE ESTE CONGRESO UN SISTEMA ESTATAL, SI POR PRISAS SE NOS PUEDE CAER, Y MÁS LAMENTABLE AÚN ES QUE LOS OCHENTA PROCESOS QUE YA ESTÁN VINCULADOS SE VAYAN A VICIAR Y SER INCONSTITUCIONALES, POR UNA PRISA DE ESTE CONGRESO DE PONER A UN FISCAL GENERAL Y A UN FISCAL ANTICORRUPCIÓN. SEÑORES NO COMETAMOS ESE ERROR, EN 2008 SALIÓ EL SISTEMA ACUSATORIO, Y FUE CLAVE EN TRANSITORIOS HABER PUESTO: QUE LOS JUICIOS QUE YA ESTABAN EN TRÁMITE CONTINUABAN EN EL VIEJO SISTEMA, Y LOS NUEVOS AHORA SI IBAN A SER COMPETENCIA DEL SISTEMA ACUSATORIO. LO QUE SE PRETENDE HACER Y QUE ES MUY GRAVE, ES QUE EN CUANTO SE NOMBREN A LOS NUEVOS FISCALES, ELLOS VAN A ABSORBER LOS QUE ESTÁN EN TRÁMITE, ESO EN AUTOMÁTICO VA A VICIAR TODOS LOS EXPEDIENTES, Y LO HE PLATICADO CON MI COMPAÑERO MARCO LA GRAN PREOCUPACIÓN DE QUE SI UNA NUEVA PERSONA, UNA NUEVA LEY, O UNA NUEVA INSTITUCIÓN SE VA DE MANERA RETROACTIVA Y VICIAN LAS CARPETAS QUE YA ESTÁN, ESOS BANDIDOS VAN A SALIR LIBRES. NO PODEMOS POR NINGÚN MOTIVO ADELANTARNOS, NI PRETENDER EXIGIR QUE RÁPIDO SALGA UN FISCAL PARA QUE RÁPIDO TOME LOS ASUNTOS QUE ESTÁN HOY, PORQUE CON ESO, TODOS LOS ABOGADOS CON LA MANO EN LA CINTURA ALEGANDO IRRETROACTIVIDAD DE LA LEY, VAN A DEJAR LIBRES LOS 80 PROCESOS, Y NUEVO LEÓN QUIERE JUSTICIA, Y NO QUIERE ERRORES Y MUCHO MENOS PRISAS PARA GOLPETEO POLÍTICO. TOMEN EN CONSIDERACIÓN LOS TRANSITORIOS, EVITEN MAÑANA SACAR LA LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO, NO ESTAMOS LISTOS, LOS TIEMPOS NO DAN Y LOS MÁS IMPORTANTE, UN ERROR EN UN TRANSITORIO Y LAS 80 CARPETAS QUE YA ESTÁN VINCULADAS SE CAEN TODAS, Y HAY PRUEBAS DE ELLO A NIVEL FEDERAL Y LOCAL. ES CUANTO PRESIDENTE, MUCHAS GRACIAS."

AL HABER INTERVENIDO YA TRES ORADORES A FAVOR Y EN VIRTUD DE QUE SOLICITAN EL USO DE LA PALABRA MÁS ORADORES, EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL ABRIR UNA NUEVA, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI ESTÁN A FAVOR DE LA PROPUESTA LO MANIFIESTEN DE LA MANERA ACOSTUMBRADA.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADA LA PROPUESTA POR UNANIMIDAD UNA NUEVA RONDA DE ORADORES.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA**, QUIEN EXPRESÓ: "GRACIAS DIPUTADO PRESIDENTE. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS, A VER, YO HAGO USO DE ESTA TRIBUNA SIMPLEMENTE PARA DECIR Y REITERAR EL GUSTO QUE NOS DA QUIENES HEMOS TRABAJADO EN ESTE SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN. HOY SE ESTA RESOLVIENDO UN VETO A MI JUICIO Y A JUICIO DE LOS DEMÁS PRESIDENTES, UN VETO INJUSTIFICADO, UN VETO QUE SIMPLEMENTE BUSCÓ DILATAR EL PROCEDIMIENTO EN ALGO QUE LA GENTE NOS EXIGE TODOS LOS DÍAS QUE ES: ELIMINAR LA CORRUPCIÓN. SI NOSOTROS EMPEZAMOS A BUSCAR LOS PRETEXTOS DEL COMO NO MAÑANA TENGAMOS EL SISTEMA, QUE EL RETO SE NOS HACE GRANDE, QUE NOS PARECE QUE NO PODEMOS, QUE NO QUEREMOS, MÁS BIEN QUE NO SABEMOS, POS ESO PARA MI SIGNIFICA QUE NO QUEREMOS, CUANDO TÚ TIENE LA VOLUNTAD COMO LEGISLATIVO DE ADECUAR Y DE ARMONIZAR LAS LEYES, DE MANERA TAL QUE EL CIUDADANO ESTE TRANQUILO QUE LA CORRUPCIÓN VA A EMPEZAR A TENER UN CAUSE ADECUADO, PRIMERO PARA PREVENIRLA, LUEGO PARA ERRADICARLA, Y LUEGO PARA ESTABLECER POLÍTICAS PÚBLICAS QUE PERMITAN QUE EN ESTE PAÍS TAN GOLPEADO POR LA CORRUPCIÓN, Y QUE ES LO QUE NO SE NOS OLVIDE, Y QUE ES LO QUE LA GENTE MÁS NOS RECLAMA EN LA CALLE, POR QUE CUANDO HAY CORRUPCIÓN HAY INSEGURIDAD ¿PORQUE UN POLICÍA LE ENTRA A, O PORQUE ENTRA A LA BANDA DE LA INSEGURIDAD Y A LOS GRUPOS DELICTIVOS? POR CORRUPCIÓN. ¿POR QUÉ EL JEFE DE LA POLICÍA ENTRA A PRECISAMENTE A LAS BANDAS DELICTIVAS? PRECISAMENTE

POR CORRUPCIÓN ¿POR QUÉ UN EMPRESARIO SE HACE MÁS RICO, QUITÁNDOLE LA COMPETENCIA A OTRO AL IGUAL DE CIRCUNSTANCIAS, Y NOMÁS A ÉL LE RESULTAN BENÉFICAS LAS LICITACIONES? POR CORRUPCIÓN ¿POR QUÉ SE ALEJA EL EMPLEO CUANDO UN EMPLEADOR LE DICE AL TRABAJADOR, SI ME DEJAS ALGO EN EL CAJÓN ENTRAS A TRABAJAR Y SI NO, NO? POR CORRUPCIÓN. A VER, NO NOS PODEMOS QUITAR ESA VENDA TRATANDO DE BUSCAR EL COMO NO TENEMOS UN SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, YA NO ES SI QUEREMOS. A QUIENES NOS TOCA HACER POLÍTICA EN ESTAS ÉPOCAS, A ALGUNO DE NOSOTROS DE OTRAS ÉPOCAS, PUES SIMPLEMENTE TENEMOS QUE ENTENDER QUE LAS COSAS YA CAMBIARON, QUE LA GENTE YA SABE DEFENDERSE, QUE LA GENTE HABLA, QUE LA GENTE OPINA, QUE LA GENTE SE MANIFIESTA, Y QUE CADA QUE LE PREGUNTAS TE DICE: ESTOY HARTO DE LA CORRUPCIÓN Y DE LO QUE VA DE LA MANO LA CORRUPCIÓN QUE SE LLAMA: IMPUNIDAD, QUE AQUEL QUE LA HACE NO LA PAGA, A VECES LA PAGAN QUIENES NI SIQUIERA LA HACEN. YO CREO QUE ESTE TEMA ES UN GRAN RETO, UN GRAN RETO PARA ESTE LEGISLATIVO, QUE NO LE PODEMOS SACAR LA VUELTA ¿QUE ES APRESURADO? NO ¿APRESURADO? ¡CLARO! ES APRESURADO TRATAR DE HACER ALGO PARA ELIMINAR ESE FLAGELO QUE LASTIMA A LAS FAMILIAS DE MEXICANOS Y EN ESPECÍFICO DE NUEVOLEONESES, ¡CLARO QUE HAY PRISA! HAY PRISA PORQUE TENEMOS QUE ARMONIZAR EL MODELO DE ESTE SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, NO NADA MÁS PARA LOGRA EL OBJETIVO FINAL, SINO PARA TENER UN FISCAL VERDADERAMENTE AUTÓNOMO QUE OBEDEZCA A LOS ÚNICOS INTERESE QUE SON A LOS INTERESES DE SUS GOBERNADOS, DEL PUEBLO; QUE TENGAS UN FISCAL ANTICORRUPCIÓN QUE ATAQUE LA CORRUPCIÓN, Y QUE VAYA ATRÁS DE LOS DELINCUENTES, PERO NO POR MANDATO O PERSECUCIÓN POLÍTICA; QUE TENGAS UN TRIBUNAL ELECTORAL QUE MANDATE TAMBIÉN Y JUSTIFIQUE Y VIGILE LOS ACTOS DE AQUELLOS QUE TAMBIÉN MEDIANTE ACTOS DE CORRUPCIÓN, LLEGAN A PUESTOS PÚBLICOS CUANDO NO LES CORRESPONDÍA. YO CREO QUE LE DEBEMOS DE SEGUIR ENTRANDO AL RETO, NO ESTOY DE ACUERDO EN QUE VAMOS MUY ADELANTADOS, Y QUE PARA QUE NOS APRESURAMOS CON LA LEY ORGÁNICA O CON LA LEY DE MINISTERIOS PÚBLICOS, NO, NO, NO, NO, LO TENEMOS QUE

HACER, TENEMOS UNA OBLIGACIÓN CONSTITUCIONAL QUE LE DIJO A ESTE CONGRESO QUE EN JULIO TENEMOS QUE TENER TERMINADO EL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, Y LUEGO ARMONIZAR OTRAS OCHO LEYES PRECISAMENTE PARA QUE SEA UN SISTEMA, SI LO DEJAMOS INCOMPLETO SIMPLEMENTE NO VA A FUNCIONAR, SI DEJAMOS ESTE SISTEMA SOLAMENTE AHÍ EN LA CONSTITUCIÓN Y EN LA LEY GENERAL, PERO SIN LOS DIENTES NECESARIOS PARA QUE FUNCIONE, POS SIMPLEMENTE NO VA A HABER SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, Y NOSOTROS LE MENTIMOS A LOS CIUDADANOS. YO LES INVITO A TODOS A VOTAR ESTO A FAVOR, PERO ADEMÁS LES INVITO A TODOS A QUE SIGAMOS TRABAJANDO PARA ARMONIZAR ESTAS LEYES QUE SIGUEN, EL TRABAJO TODAVÍA ES BASTANTE, EL TRABAJO ES MUCHO, Y CLARO EN ESTA NUEVA REALIDAD QUE VIVIMOS EN NUEVO LEÓN, EN DONDE LA VETITIS ES MODA, PUES YA SABEMOS QUE NOS VAN A VETAR TODO, Y NOSOTROS TENDREMOS QUE ESTAR PREPARADOS COMO LEGISLADORES PARA RESPONDER TODO, Y RECONOCER TAMBIÉN CUANDO NOS EQUIVOQUEMOS EN UN ARTÍCULO, EN UNA PALABRA O EN UNA SITUACIÓN, PARA DECIR EFECTIVAMENTE EL EJECUTIVO TIENE RAZÓN, GRACIAS POR ORIENTARME A QUE LOGREMOS CONSTRUIR UNA MEJOR LEY. YO LA VERDAD ME EMOCIONA EL TEMA, ME DA GUSTO QUE ESTAMOS AVANZANDO, ME DA GUSTO QUE NO NOS DETUVIMOS A DECIR: PUES NO LA VETARON AHÍ NOS VEMOS EN ENERO, NO, LE ENTRAMOS YANIRA, HERNÁN, SU SERVIDOR Y TODOS LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES QUE INTEGRAN ANTICORRUPCIÓN, LEGISLACIÓN Y EN UNA BUENA PARTE DE TODOS LOS LEGISLADORES, HAN PARTICIPADO DE UNA FORMA O DE OTRA, YO LA VERDAD NO SOLAMENTE LOS FELICITO, ME FELICITO DE FORMAR PARTE DE ESTE GRUPO Y LES INVITO A NO DETENERNOS, ESTO LE URGE A LA GENTE, NO PODEMOS SACAR PRETEXTOS DE COMO NO TERMINEMOS UN TRABAJO, QUE ADEMÁS LOS CIUDADANOS DE NUEVO LEÓN NOS VAN SIEMPRE A AGRADECER, Y SI NO PUES YA SABEN NOS VAN A RECORDAR A MAMÁ POR NO HABERLO TERMINADO, MUY SEGUIDO ¿Y QUE CULPA TIENE MAMÁ? GRACIAS."

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. SERGIO ARELLANO BALDERAS**, QUIEN EXPRESÓ: "CON SU PERMISO PRESIDENTE Y MESA DIRECTIVA. REPUBLICANA ASAMBLEA, UNO DE LOS CLAMORES SOCIALES Y MÁS LESIVOS QUE HAN DAÑADO Y FRAGMENTADO LA CONFIANZA DE LOS NUEVOLEONESES HACÍA LA CLASE POLÍTICA SIN DUDA HA SIDO LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD. EN EL DESPOJO DE RECURSOS PÚBLICOS DE LOS CIUDADANOS POR PARTE DE ALGUNOS POLÍTICOS, SITUACIÓN QUE DESDE EL DÍA QUE SE ASUMIÓ LA IMPORTANTE LABOR DE ESCUCHAR Y DEFENDER LA DEMANDAS DEL PUEBLO DE NUEVO LEÓN NOS EXIGE QUE ACTUEMOS CON FIRMEZA Y CON CONVICCIÓN CONTRA DICHAS PRÁCTICAS, A TRAVÉS DE UNA LUCHA FRONTAL CONTRA AQUELLOS QUE SOLAMENTE LASTIMAN EL BIENESTAR DE LA SOCIEDAD EN GENERAL. ASÍ COMO REPRESENTANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO AL IGUAL QUE TODOS USTEDES SE ASUME EL COMPROMISO DE DARLE AL PUEBLO DE NUEVO LEÓN UN NUEVO SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN; EN PRIMER LUGAR PORQUE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DEBE GARANTIZAR BENEFICIOS SUPERIORES A SUS COSTOS QUE DE ALGUNA OTRA MANERA DEBE DE BUSCAR EL MÁXIMO BIENESTAR DE LA SOCIEDAD. YA QUE LA CORRUPCIÓN ES UN FENÓMENO SOCIAL, POLÍTICO, ECONÓMICO QUE AFECTA A TODOS Y A CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DE ESTA SOCIEDAD. POR OTRA PARTE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN NO AUMENTA EL GASTO PÚBLICO NI CREA MÁS CARGOS BUROCRÁTICOS YA QUE PARA INICIAR SU OPERACIÓN SE CONTEMPLA SU IMPACTO PRESUPUESTAL Y SU EQUILIBRIO FINANCIERO DE LA LEY DE EGRESOS DEL ESTADO DEL EJERCICIO FISCAL DEL 2017. Y DEBE DE SER NECESARIO QUE SE PUDIERA AMPLIAR LOS RECURSOS PRESUPUESTALES Y FINANCIEROS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO. ASÍ MISMO PORQUE MEDIANTE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN EL PODER LEGISLATIVO NO INVADE LAS COMPETENCIAS EXCLUSIVAS DEL PODER EJECUTIVO SINO QUE ACATA Y CUMPLE UN MANDATO CONSTITUCIONAL FEDERAL EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN MÁXIMO QUE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE DICHO ORGANISMOS PÚBLICO DESCENTRALIZADO

Y AUTÓNOMO DEPENDERÁ JERÁRQUICAMENTE DEL GOBIERNO CENTRAL. ASÍ MISMO NUESTRA LEGISLATURA TAMPOCO TRASGREDE LA DIVISIÓN DE PODERES NI EXISTEN VICIOS INCONSTITUCIONALES POR EL MECANISMO DE DESIGNACIÓN DE MAGISTRADOS DE LA SALA ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DEL FISCAL ESPECIALIZADO EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y DEL FISCAL DE DELITOS ELECTORALES. AL CONTRARIO ABONA AL DEBIDO RESPETO Y RECONOCIMIENTO AL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE DIVISIÓN DE PODERES, YA QUE ES UN MECANISMO DONDE PARTICIPA LA CIUDADANÍA Y SERVIDORES PÚBLICOS MÁS ALLÁ DE LOS INTERESES DE GRUPO O PARTIDISTAS. AUNADO A LO ANTERIOR, TAMPOCO EXISTE VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE LA SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL A...AL MINISTERIO PÚBLICO DÁNDOLE AUTONOMÍA SUFICIENTE ELIMINANDO CUALQUIER SUBORDINACIÓN QUE AFECTE SU ACTUACIÓN NI TAMPOCO SE VIOLENTA LA LEY GENERAL NACIONAL ANTICORRUPCIÓN. PUES NUESTRA LEGISLATURA POSEE FACULTADES PARA AUMENTAR LAS OBLIGACIONES Y LAS PROHIBICIONES DE LEY GENERALES. ADEMÁS VISLUMBRA QUE DICHO AUTONOMÍA TRAERÁ CONSIGO EL RECONOCIMIENTO DEMOCRÁTICO DE LA SOCIEDAD QUE INTEGRA LA IMPORTANCIA DE ESTA LABOR QUE VELA POR LA SEGURIDAD DE TODOS LOS NUEVOLEONESES EN ESE SENTIDO EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO SEGUIRÁ LUCHANDO JUNTO CON EL PUEBLO TRABAJADOR Y LA SOCIEDAD EN GENERAL PARA PROMULGAR LEYES A TRAVÉS DE LAS CUALES SE HAGA JUSTICIA SE CASTIGUE LA CORRUPCIÓN Y NO SE TOLERE LA IMPUNIDAD. NUESTRA CONVICCIÓN ES CONSTRUIR UN ESTADO DE DERECHO, CON UN GOBIERNO POPULAR TRANSPARENTE QUE REVIERTA LOS GRANDES MALES QUE NOS AQUEJAN DE POBREZA, DESIGUALDAD, INSEGURIDAD, DELINCUENCIA Y SOBRE TODO DE CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD. UN GOBIERNO QUE HAGA REAL EL LEMA DE: "TODO EL PODER AL PUEBLO", PUES EL PUEBLO MANDA QUE NO HAYA CORRUPCIÓN. AHORA BIEN, ACORDAMOS QUE LOS ARGUMENTOS VERTIDOS POR ESTA BANCADA SE MANIFIESTAN A FAVOR DE LA LEY ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LES PEDIMOS COMPAÑERAS Y

COMPAÑEROS A VOTAR POR UNANIMIDAD ESTA LEY QUE NOS HACE FALTA QUE SEA VIGENTE. MUCHAS GRACIAS".

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. RUBÉN GONZÁLEZ CABRIELES,** QUIEN EXPRESÓ: CON EL PERMISO DE LA ASAMBLEA. HONORABLE ASAMBLEA, SE ENCUENTRA A DEBATE EL PROYECTO DE DICTAMEN QUE CONTIENE LA RESPUESTA DEL CONGRESO DEL ESTADO A LAS OBSERVACIONES DEL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL, AL DECRETO NÚMERO 178, QUE CONTIENE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. DESPUÉS DE UNA AMPLIA CONSULTA E INTERACCIÓN CON REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ORGANIZADA EN NUESTRA ENTIDAD, EL CONGRESO DEL ESTADO, APROBÓ POR UNANIMIDAD EL DECRETO QUE CONTIENE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN. DICHA LEY HASTA AHORA LA MÁS AVANZADA DEL PAÍS, CON DISPOSICIONES SIN DUDA SERVIRÁN COMO REFERENTE EN OTROS ESTADOS, ESTA LEY FUE MÁS ALLÁ DE LO QUE PROPUSO LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN. EN LA LEY LOCAL LA PARTICIPACIÓN DE LA CIUDADANÍA APARTIDISTA Y SIN LIGAS CON GOBIERNOS ESTATAL Y MUNICIPAL, SERÁ FUNDAMENTAL, PARA QUE LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS TITULARES DE LOS ÓRGANOS QUE CONFORMAN EL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, SEAN PERSONAS PRESTIGIADAS Y HONORABLES, CON AMPLIOS CONOCIMIENTOS EN LA IMPORTANTE LABOR QUE VAN A DESEMPEÑAR. NO OBSTANTE QUE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, EMPODERA A LA CIUDADANÍA, A COSTA DE QUE EL CONGRESO DEL ESTADO CEDA EN ALGUNAS DE SUS ATRIBUCIONES, EN EL ESQUEMA DEL NOMBRAMIENTO DE LOS TITULARES DE LOS ÓRGANOS DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES, PRESENTÓ OBSERVACIONES AL DECRETO QUE CONTIENE LA LEY, ES DECIR, LA VETÓ. EL VETO DEL GOBERNADOR CONTIENE NUEVE OBSERVACIONES, CADA UNA CON SU PROPIA MOTIVACIÓN. LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE NUEVA ALIANZA QUE REPRESENTO SE DIO A LA TAREA DE ANALIZAR CADA UNA DE LAS

OBSERVACIONES, CONCLUYENDO QUE LA MAYORÍA NO TIENEN EL SUSTENTO JURÍDICO PARA PROCEDER. A GUISA DE EJEMPLO NOS REFERIREMOS A CUATRO OBSERVACIONES, NOTORIAMENTE IMPROCEDENTES: 1.- EN SU TERCERA OBSERVACIÓN EL GOBERNADOR ALUDE QUE LA LEY CREÓ LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, SIN ASIGNARLE RECURSOS. EN RESPUESTA A ESTA ASEVERACIÓN, EN LA LEY DE EGRESOS DEL ESTADO SE INCLUYE UNA PARTIDA DE 7 MILLONES 451 MIL, 260 PESOS COMO PRESUPUESTO PARA EL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DE 74 MILLONES, 796 MIL, 676 PESOS PARA LA FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN; 2.- EN SU QUINTA OBSERVACIÓN EL TITULAR DEL EJECUTIVO SOSTIENE QUE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN ES INCONSTITUCIONAL, YA QUE DERIVA DE REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO QUE FUERON COMBATIDAS POR DOS CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. NO LE ASISTE LA RAZÓN, DADO QUE LA ÚNICA AUTORIDAD PARA PRONUNCIARSE AL RESPECTO ES LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN; MISMA QUE LE NEGÓ LA SUSPENSIÓN DE LOS ACTOS INICIALES PARA IMPLEMENTAR EL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, HASTA QUE LA CORTE DICTE LA SENTENCIA DE FONDO DE AMBAS CONTROVERSIAS; 3.- EN SU SEXTA OBSERVACIÓN LE GOBERNADOR ARGUYE VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE SEPARACIÓN DE PODERES, PORQUE EL CONGRESO DEL ESTADO NO TOMÓ EN CUENTA UNA INICIATIVA DE REFORMA A LA CONSTITUCIÓN LOCAL QUE ÉL PRESENTÓ, PARA QUE EL FISCAL GENERAL DE JUSTICIA SE DESIGNE MEDIANTE VOTACIÓN EN LAS URNAS. A ESTE RESPECTO, NO EXISTE ACUERDO, PARA NO ANALIZAR DICHA INICIATIVA. ÉSTA SERÁ DICTAMINADA EN EL TIEMPO OPORTUNO; 4.- EN SU NOVENA OBSERVACIÓN EL GOBERNADOR ARGUMENTA QUE EL CONGRESO DEL ESTADO NO SE AJUSTÓ A LO PRECEPTUADO POR LA LEY GENERAL, EN LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN. A ESTE RESPECTO, EXISTE JURISPRUDENCIA FIRME, EN EL SENTIDO DE QUE LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS PUEDEN IR MÁS ALLÁ DE LAS LEYES GENERALES, SIEMPRE Y CUANDO NO TRASGREDAN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. CONSECUENTEMENTE, LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN ES PERFECTAMENTE LEGAL Y SOLO REQUIERE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

PARA ENTRAR EN VIGENCIA. POR LO ANTES EXPUESTO, NUEVA ALIANZA VOTARÁ A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN. ES CUANTO PRESIDENTE".

AL HABER INTERVENIDO YA TRES ORADORES A FAVOR Y EN VIRTUD DE QUE SOLICITAN EL USO DE LA PALABRA MÁS ORADORES, EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL ABRIR UNA NUEVA, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI ESTÁN A FAVOR DE LA PROPUESTA LO MANIFIESTEN DE LA MANERA ACOSTUMBRADA.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADA LA PROPUESTA POR UNANIMIDAD UNA NUEVA RONDA DE ORADORES.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JORGE ALAN BLANCO DURÁN**, QUIEN EXPRESÓ: "GRACIAS DIPUTADO PRESIDENTE. SALUDOS COMPAÑEROS DE LA MESA DIRECTIVA, PRENSA, SALUDOS A LAS PERSONAS QUE NOS VENA TRAVÉS DE LA PLATAFORMA *YOUTUBE*, QUE SI SON COMO 15, LA VEZ PASADA ME PUSE A VERLO Y SI HAY COMO 15 PERSONAS QUE NOS VEN, SALUDOS PARA ELLOS. SE RESUELVE EL VETO, YA HAN HABLADO VARIOS DE LOS COMPAÑEROS BÁSICAMENTE LO QUE SE HABÍA PLATICADO LA VEZ QUE SE APROBÓ POR PRIMERA VEZ ANTES DEL VETO. EN EL AÑO 2013, LA ENTONCES ALTA COMISIONADA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS EXPRESÓ QUE SI HABÍA ALGO CLARO SOBRE LA CORRUPCIÓN ES QUE ESTA MATA Y HACE MUCHO DAÑO AL RESPECTO DE LAS CIFRAS ADVIERTEN QUE EL DINERO ROBADO A TRAVÉS DE LA CORRUPCIÓN ES SUFICIENTE PARA ALIMENTAR A LAS PERSONAS QUE MUEREN DE HAMBRE EN EL MUNDO 80 VECES. EN ESTE CONTEXTO LA INQUIETUD SOBRE LOS EFECTOS DE LA CORRUPCIÓN SE HA VUELTO EVIDENTE EN LAS AGENDAS DE DERECHOS HUMANOS, TANTO A NIVEL INTERNACIONAL COMO EN MÉXICO Y OBVIAMENTE PARA NUEVO LEÓN NO PODRÍA SER LA EXCEPCIÓN. POR ELLO ES NECESARIO Y URGENTE ANALIZAR LOS EFECTOS DE LA CORRUPCIÓN Y EVIDENTEMENTE COMBATIRLA Y SANCIONARLA MOTIVO POR EL CUAL SE ESTÁ CREANDO ESTE SISTEMA ESTATAL

ANTICORRUPCIÓN. EN EL CUAL EN ALGÚN MOMENTO LO LAMENTÉ QUE TENEMOS QUE LLEGAR HASTA ESTAS CONSECUENCIAS DE CREAR ESTE TIPO DE NORMATIVIDAD PARA SANCIONAR A LAS PERSONAS QUE COMETAN ACTOS, CUANDO YO CREO QUE NI SIQUIERA DEBERÍAN DE LLEGAR A A LOS CARGOS EN ESTE PUNTO YO CREO QUE LE CORRESPONDE MUCHO AL CIUDADANO CONVERTIRSE REALMENTE EN ESO UN CIUDADANO Y DEJAR DE SER SIMPLEMENTE UN HABITANTE Y SE COMPROMETA A INVESTIGAR LOS PERFILES DE LAS PERSONAS POR LAS CUALES VOTA QUE DESPUÉS ESAS PERSONAS COLOCAN EN CIERTOS PUESTOS A OTRAS PERSONAS QUE LES VAN A AYUDAR A CUBRIR SUS ARTIMAÑAS, ENTONCES INVITAR A LAS PERSONAS QUE DEJEN DE SER SIMPLEMENTE HABITANTES Y SE CONVIERTAN EN VERDADEROS CIUDADANOS COMO RECORDÁNDOLES QUE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA NO DEBE LIMITARSE AL VOTO, SINO EXIGIR LAS CUENTAS CORRESPONDIENTES. COMO ANTECEDENTES QUE MOTIVAN A AMPLIAR LAS FRONTERAS DEL CONOCIMIENTO SOBRE LA CORRUPCIÓN EN EL BIENESTAR DE LAS PERSONAS NO PUEDE PERDER MENCIÓN LAS DOS REFORMAS CONSTITUCIONALES DE LA ÚLTIMA DÉCADA QUE VIGORIZAN AMBAS MATERIAS; LA PRIMERA DE ELLAS PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE JUNIO DEL 2011 EN EL CUAL MODIFICÓ Y ADICIONÓ UN CAPÍTULO UNO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE MEXICANOS Y CON ELLO ENTRE LAS OTRAS CUESTIONES SE ASENTÓ LA OBLIGACIÓN PARA TODAS LAS AUTORIDADES PARA PROMOVER, RESPETAR, PROTEGER Y GARANTIZAR LOS DERECHOS HUMANOS BAJO LOS PRINCIPIOS DE UNIVERSALIDAD, INTERDEPENDENCIA, INDIVISIBILIDAD Y PROGRESIVIDAD; Y LA SEGUNDA, PROMULGADA EN MAYO DEL 2015 QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN COMO UNA INSTANCIA DE COORDINACIÓN ENTRE LAS AUTORIDADES Y TODOS LOS ORDENES DE GOBIERNO PARA PREVENIR, DETECTAR Y SANCIONAR LOS HECHOS DE CORRUPCIÓN MOTIVO POR EL CUAL ESTAMOS NUEVAMENTE DEBATIENDO ESTE TEMA QUE ANTERIORMENTE FUE VETADO POR EL EJECUTIVO Y QUE AHORA LO VA A TENER QUE PUBLICAR ESPEREMOS QUE A LA BREVEDAD PERO DUDO MUCHO QUE ASÍ LO HAGA Y SE VA A TOMAR LOS DÍAS QUE LE MARCA LA LEY PARA DARLE MÁS LARGA A ÉSTE Y

SEGUIR MANEJANDO LAS CUESTIONES A SU ANTOJO Y POR SUS AMIGOS. EN ARMONÍA CON ESE SISTEMA NACIONAL SURGE EN NUESTRA ENTIDAD ESTE DENOMINADO SEA O SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN PARA LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y SANCIÓN DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE HECHOS DE CORRUPCIÓN. MISMOS QUE NO DEBERÍAMOS DE INCURRIR EN ELLOS SI ELIGIÉRAMOS BIEN SI ELIGIÉRAMOS INFORMADOS SI DEMANDÁRAMOS TRANSPARENCIA Y DEMANDÁRAMOS RENDICIÓN DE CUENTA. CON ELLO ESTAMOS PRETENDIENDO QUE EL CIUDADANO RECOBRE LA CONFIANZA EN LAS INSTITUCIONES, EN LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y EN LOS POLÍTICOS YA QUE LA CORRUPCIÓN HA GENERADO ENTRE LA POBLACIÓN UNAN PERCEPCIÓN GRAVE DE IMPUNIDAD Y DE DESCONFIANZA EN EL MANEJO DEL GASTO PÚBLICO MOTIVADO DE ESTO A CREAR ESTE SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN QUE NO DEBERÍA DE EXISTIR SI TUVIÉRAMOS BUENOS GOBERNANTES. RESULTA INDISPENSABLE AHORA SI CONTAR CON ESTOS MECANISMOS CLAROS, EFECTIVOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS PARA QUE TODO SERVIDOR PÚBLICO TENGA PRESENTE QUE CUALQUIER CONDUCTA QUE NO SE APEGUE A DERECHO TRAERÁ GRAVES CONSECUENCIAS JURÍDICAS DE SU CONDUCTA. TENDRÍAMOS QUE MENCIONAR LA DIFERENCIA ENTRE HACER POLÍTICA Y HACER POLÍTICAS LO QUE SE HA HECHO ACÁ PARA LLEGAR A ESTE VETO ES MUCHA, MUCHA POLÍTICA, MUCHO MANEJO DE INTERESES, MUCHO MANEJO DE FUNCIONARIOS DE CIERTOS NIVELES QUE NOS DEBERÍAN DE LLEVAR A LA ELABORACIÓN DE ÉSTAS POLÍTICAS PÚBLICAS PARA QUE LAS PERSONAS VUELVAN A CONFIAR EN LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y LO MÁS IMPORTANTE QUE SE CASTIGUE A AQUELLAS PERSONAS QUE HAGAN MAL USO DE SU FUNCIÓN. SE TIENE QUE ACABAR LA IMPUNIDAD Y SI LAMENTABLEMENTE TENDREMOS QUE LLEGAR A LA CREACIÓN DE ESTE SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN PUES ES LO QUE TUVIMOS QUE HACER PARA INTENTAR FRENARLA Y QUE LOS RESPONSABLES SEAN CASTIGADOS Y QUE LA IMPUNIDAD SE ACABE Y QUE LA LEY SEA APLICADA A SECAS PARA TODOS. GRACIAS".

PARA HABLAR EN CONTRA DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. EUGENIO MONTIEL AMOROSO**, QUIEN DESDE

SU LUGAR EXPRESÓ: "SOLAMENTE PARA DECIR QUE EFECTIVAMENTE, SI ESTAMOS A FAVOR DE LO QUE ES EL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN ASÍ LO DEJAMOS CLARO, SIN EMBARGO, NO ESTAMOS A FAVOR EN ESTE DICTAMEN POR VARIAS RAZONES; LA PRIMERA, PORQUE ARGUMENTAN UN TEMA DE MEJORA REGULATORIA QUE CUANDO ERA TAN SENCILLO DECIR QUE NO APLICABA LA MEJORA REGULATORIA PORQUE NO TRAE DE SU CUMPLIMENTO SIN EMBARGO EL DICTAMEN ESTÁ MAL REDACTADO, MAL ELABORADO PORQUE HABLA DE UNA COMISIÓN QUE NO SE ENTENDIÓ POR PARTE DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN ES LA COMISIÓN CIUDADANA LA QUE SE INSTALÓ POSTERIOR AL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN Y NO LA COMISIÓN DE MEJORA REGULATORIA QUE EXISTE DESDE EL 2010 Y DE LA QUE YO FUI TITULAR ENTONCES CREO QUE DESDE AHÍ HAY UN ERROR Y LUEGO SE HABLA TAMBIÉN DE ARGUMENTOS DE DISCIPLINA FINANCIERA, YO TENGO LAS DEUDAS QUE REALMENTE APLIQUE O NO, PORQUE NO CONTAMOS CON UN AVAL DE LA TESORERÍA QUE DIGA EXACTAMENTE QUÉ TIENE ESE COSTO. HABLA TAMBIÉN SOBRE LA CONSTITUCIONALIDAD QUE CREO DICE QUE, BUENO PERCIBO, O DEDUZCO QUE NOS ARRUGAMOS CREAR ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS CUANDO ES FACULTAD EJECUTIVO. EN RESUMEN, LO QUE QUIERI COMENTAR ES MÁS ALLÁ DEL FONDO ES EL CORRECTO EL CREAR UN SISTEMA ANTICORRUPCIÓN CREO QUE LO QUE PRIVA EN ESTE DICTAMEN ES LA FALTA DE COMUNICACIÓN ENTRE EL EJECUTIVO Y EL LEGISLATIVO QUE ES LO QUE YO HE ESTADO DENUNCIANDO EN ESTA TRIBUNA PORQUE CREO QUE NADIE GANA CON ESTO Y PEOR AUN PIERDE NUEVO LEÓN. CREO QUE DEBEMOS DE DEJAR CLARO QUE EL EJECUTIVO HA DEJADO MANIFIESTO CUÁL ES EL MEOLLO DEL ASUNTO POR IR EN CONTRA DE ESTE TEMA Y QUE ES QUE ESTE LEGISLATIVO LE CONDICIONÓ INCLUSO LA SELECCIÓN DE LOS CANDIDATOS QUE HAYA EN EL COMITÉ DE SELECCIÓN 4 EN LUGAR DE COMO EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA LE DAN 10 A ÉL NADA MAS LE DAMOS 4. ENTONCES CREO QUE SI ESTAMOS ABUSANDO EN CIERTA FORMA DE UNA LEGISLACIÓN QUE NO LE CONCEDEMOS LA FACULTADES QUE TIENE UN EJECUTIVO PENSANDO QUIZÁ QUE JAIME RODRÍGUEZ NO VA DURAR 40 AÑOS EN NUEVO LEÓN, CUANDO SOLAMENTE LE QUEDAN 4 DE GOBERNADOR. Y SI NO LEGISLAMOS CON UNA VISIÓN INSTITUCIONAL Y GENERACIONES CREO QUE ES

UN TRISTE PAPEL EL QUE ESTAMOS HACIENDO POR LO TANTO MI VOTO ES EN CONTRA".

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN LO GENERAL DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES EXPRESÓ: "SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE **LAS OBSERVACIONES AL DECRETO NO. 276 QUE CONTIENE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA EN LO GENERAL SÍRVANSE MANIFESTARLO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES".

ASIMISMO EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES EXPRESÓ: "ESTA PRESIDENCIA INFORMA A LA ASAMBLEA QUE CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 71 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN EL PRESENTE DICTAMEN REQUIERE PARA SER APROBADO UNA VOTACIÓN DE CUANDO MENOS DOS TERCIOS DE LOS DIPUTADOS PRESENTES AL SER UN DICTAMEN DE UNA LEY OBSERVADA POR EL EJECUTIVO".

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN EN LO GENERAL POR MAYORÍA DE LOS PRESENTES CON 38 VOTOS A FAVOR, 1 VOTO EN CONTRA Y 0 VOTOS EN ABSTENCIÓN, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 10940/LXXIV DE LAS COMISIONES UNIDAS DE LEGISLACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.

NO HABIENDO ARTÍCULOS RESERVADOS PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR, EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES EXPRESÓ: "**SE APRUEBA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR EL DICTAMEN QUE CONTIENE LAS OBSERVACIONES AL DECRETO NÚMERO 276 QUE CONTIENE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN"**.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

A CONTINUACIÓN EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN LA PROPUESTA DE EXTENDER EL TIEMPO DE LA SESIÓN HASTA EL TÉRMINO DEL ORDEN DEL DÍA, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI ESTÁN A FAVOR DEL MISMO MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO DE LA MANERA ACOSTUMBRADA.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADA LA PROPUESTA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. ADRIÁN DE LA GARZA TIJERINA**, QUIEN DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO EXPEDIENTE 10947/LXXIV DE LAS COMISIONES UNIDAS LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

SE INSERTA INTEGRO EL DICTAMEN QUE A LA LETRA DICE: **HONORABLE ASAMBLEA:** A LAS **COMISIONES UNIDAS DE LEGISLACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES**, EN FECHA **14 DE JUNIO DEL 2017**, LES FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EL **EXPEDIENTE LEGISLATIVO CON NÚMERO 10947/LXXIV, QUE CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR LOS CC. DIPUTADOS JOSÉ ARTURO SALINAS GARZA, HERNÁN SALINAS WOLBERG, LAURA PAULA LÓPEZ SÁNCHEZ, MARCELO MARTÍNEZ VILLARREAL, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y DIPUTADO MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA LXXIV LEGISLATURA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN ESCRITO DE INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 152, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO**

FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA INICIATIVA YA CITADA Y SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47, INCISOS A) Y B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUIENES INTEGRAMOS LAS COMISIONES UNIDAS DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTAN EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIDERAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: ANTECEDENTES. SEÑALAN LOS PROMOVENTES QUE LA CONSTITUCIÓN COMO SISTEMA DE NORMAS JURÍDICAS CONSTITUYE LA BASE DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA, JURÍDICA Y SOCIAL DEL ESTADO, DE ACUERDO A LA JERARQUÍA DE LAS NORMAS TENEMOS LAS CONSTITUCIONALES Y LAS SECUNDARIAS, DEPENDIENDO DE LA IMPORTANCIA QUE REVISTE SU CONTENIDO Y SU ANÁLISIS DE ESTUDIO, PODRÁ SER ELEVADA A RANGO DE NORMA CONSTITUCIONAL. MENCIONAN QUE DE NUESTRO MÁXIMO ORDENAMIENTO LEGAL, ESTABLECE UN TÍTULO SÉPTIMO DE LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES, EN EL QUE SE EXPRESAN LOS ASPECTOS Y PORMENORES QUE SE TIENEN QUE SEGUIR PARA REALIZAR MODIFICACIONES A LOS DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL, EN PARTICULAR DEFINE LAS LEYES CONSTITUCIONALES, PARA DECANTAR Y PROPONER ELEVAR UNA NORMA A RANGO CONSTITUCIONAL, DE DEBE REVESTIR UNA INFLUENCIA FÁCTICA DE IMPACTO EN LA REALIDAD SOCIAL Y POLÍTICA DE NUESTRO ESTADO, ADEMÁS SE DEBE FUNDAMENTAR EN UN EXACERBADO CONJUNTO DE ELEMENTOS JURÍDICOS QUE SIRVAN DE BASE Y HERRAMIENTA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE DIVERSOS CAMBIOS EN LA LEY PARA LOGRAR LOS FINES PROPUESTOS. RESALTAN LA VERGONZANTE CORRUPCIÓN QUE AFECTA A NUEVO LEÓN, MERMANDO LA EFICACIA Y EFICIENCIA DEL ESTADO DE DERECHO, QUE POR ELLO SOSTIENEN QUE EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN ES UNA CONDICIÓN INDISPENSABLE PARA EL DESARROLLO DE MÉXICO EN TODAS SUS ESFERAS, EJEMPLO DE ESTO FUERON LAS PROPUESTAS PRESENTADAS A NIVEL FEDERAL CON EL FIN DE MATERIALIZAR LA REFORMA CONSTITUCIONAL QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, Y A NIVEL ESTATAL PARA LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN, ASÍ COMO LA RECIENTE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE CREA EL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN. REFIEREN QUE OTROS ASPECTOS RELEVANTES DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL LO ES

LA ELIMINACIÓN DEL FUERO A LOS FUNCIONARIOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL ESTADO, EL QUE LA AUDITORIA REALICE INVESTIGACIONES RESPECTO A SITUACIONES EXCEPCIONALES SIN NECESIDAD DE SER AVALADAS POR EL CONGRESO DEL ESTADO. DESTACAN QUE, LO PRETENDIDO CON LA REFORMA CONSTITUCIONAL FUE EL EMPODERAR A LOS CIUDADANOS Y EVITAR A TODA COSTA LA CORRUPCIÓN EN LOS DIFERENTES NIVELES DE GOBIERNO EN EL ESTADO, PERO PARA LOGRAR HACERLO REALIDAD SE REQUIERE EL QUE EXISTA UNA LEY SECUNDARIA, ES DECIR, LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, LA CUAL FUE APROBADA POR ESTA LEGISLATURA EN FECHA 31 DEL MES DE MAYO DEL AÑO DEL PRESENTE AÑO. CONCLUYEN MANIFESTANDO QUE A SU CONSIDERACIÓN, LA LEY QUE CREA EL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, DEBE SER ELEVADA A RANGO CONSTITUCIONAL AL SER UNA LEY TRASCENDENTAL TANTO PARA LA CIUDADANÍA DE NUEVO LEÓN, COMO PARA LOS DIFERENTES NIVELES DE GOBIERNO EN EL ESTADO, LO ANTERIOR DEBIDO A QUE HOY EN DÍA LAS LEYES QUE REGULAN LAS MATERIAS TAN RELEVANTES PARA ORGANIZACIÓN Y DESEMPEÑO DE LOS PODERES QUE INTEGRAN EL GOBIERNO DE NUEVO LEÓN, COMO LOS SON LA ELECTORAL, AUDITORIA SUPERIOR, PODER JUDICIAL, TRIBUNAL SUPERIOR, ADMINISTRACIÓN PUBLICA MUNICIPAL, DE ACUERDO AL ARTÍCULO 152 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, GUARDARAN LAS MISMAS REGLAS QUE EN LAS DE CUALQUIER ARTÍCULO DE LA CONSTITUCIÓN, PUDIENDO SER DISCUTIDAS Y VOTADAS EN EL MISMO PERIODO EN QUE SEAN PROPUESTAS, SI ASÍ LO ACORDARE EN CONGRESO. UNA VEZ SEÑALADO LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 47, INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUIENES INTEGRAMOS LAS **COMISIONES DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**, OFRECEMOS AL PLENO DE ESTE PODER LEGISLATIVO, A MANERA DE SUSTENTO PARA ESTE DICTAMEN LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES.** ESTAS **COMISIONES DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES** SE ENCUENTRAN FACULTADAS PARA CONOCER DEL ASUNTO QUE LES FUE TURNADO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS NUMERALES 65 FRACCIÓN I, 66 FRACCIÓN I INCISO A) ARTÍCULO 70

FRACCIONES II, III, Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO POR LOS ARTÍCULOS 37 Y 39 FRACCIONES II Y III, DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. EN PRIMER TÉRMINO, OBSERVAMOS EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 152 DE NUESTRA CONSTITUCIÓN LOCAL, Y EN CONCORDANCIA A LO MANIFESTADO POR LOS DIPUTADOS PROMOVENTES, CONSIDERAMOS ACERTADA LA REFORMA, EN VIRTUD DE QUE ESTE CONSIDERA QUE SE GUARDARAN LAS MISMAS REGLAS QUE EN LAS DE CUALQUIER ARTÍCULO, PUDIENDO SER DISCUTIDAS Y VOTADAS EN EL MISMO PERIODO EN QUE SEAN PROPUESTAS, SI ASÍ LO ACORDARE EL CONGRESO EL ESTADO. EN ESE SENTIDO ESTIMAMOS IMPORTANTE RESALTAR ALGUNOS OBJETIVOS DE SUMA IMPORTANCIA DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN COMO LO SON EL CREAR LAS BASES MÍNIMAS DE HECHOS DE CORRUPCIÓN Y FALTAS ADMINISTRATIVAS, INSTAURAR LOS PRINCIPIOS PARA LA EMISIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS INTEGRALES EN EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN, ASÍ COMO LA FINALIZACIÓN, FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS PÚBLICOS, EL FUNDAR ADEMÁS DIRECTRICES BÁSICAS QUE DEFINAN LA COORDINACIÓN DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA LA GENERACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN, DETECCIÓN, CONTROL, SANCIÓN, DISUASIÓN Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN. LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN, CREEMOS OPORTUNO REALIZAR LOS CAMBIOS PROPUESTOS POR LOS PROMOVENTES EN VIRTUD DE DARLE LA SUPREMACÍA QUE REQUIERE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, YA QUE MEDIANTE LA MISMA SE REGULARÁ LA COORDINACIÓN DE ACTORES SOCIALES Y AUTORIDADES DE LOS DISTINTOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, CON EL FIN DE PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS ACTOS DE CORRUPCIÓN. ASÍ MISMO SE CONSIDERA PERTINENTE LA INICIATIVA PRESENTADA, TODA VEZ QUE NUESTRA CONSTITUCIÓN LOCAL ESTABLECE LO SIGUIENTE:

"ARTÍCULO 63.- CORRESPONDE AL CONGRESO:

XIII BIS. EXPEDIR LA LEY QUE ESTABLEZCA LAS BASES DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN A QUE SE REFIERE ESTA CONSTITUCIÓN;

ARTÍCULO. 152.- LAS LEYES A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 45, 63 FRACCIÓN XIII, 94, 95 Y 118, SON CONSTITUCIONALES Y EN SU REFORMA GUARDARÁN LAS MISMAS REGLAS QUE EN LAS DE CUALQUIER ARTÍCULO DE LA CONSTITUCIÓN, PUDIENDO SER DISCUTIDAS Y VOTADAS EN EL MISMO PERÍODO EN QUE SEAN PROPUESTAS, SI ASÍ LO ACORDARE EL CONGRESO.

ARTÍCULO 109.- EL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN ES LA INSTANCIA DE COORDINACIÓN ENTRE LAS AUTORIDADES DE TODOS LOS ÓRDENES DE GOBIERNO COMPETENTES PARA LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y SANCIÓN DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y HECHOS DE CORRUPCIÓN, ASÍ COMO PARA LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS PÚBLICOS. EL SISTEMA SE REGIRÁ POR LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA Y MÁXIMA PUBLICIDAD.

TRANSITORIOS:

SEGUNDO.- SE ESTABLECE UN PLAZO DE 180 DÍAS SIGUIENTES A LA ENTRADA EN VIGOR DE LAS LEYES GENERALES QUE RESULTEN APLICABLES, PARA QUE EL CONGRESO DEL ESTADO APRUEBE LA LEY QUE ESTABLEZCA LAS BASES DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN Y LA LEY QUE DISTRIBUYA COMPETENCIAS ENTRE LOS ÓRDENES DE GOBIERNO EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y LAS QUE CORRESPONDAN A LOS PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES; ASÍ COMO LAS REFORMAS A LA LEGISLACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, LA ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, LA ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO Y LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO."

CONFORME A LO CITADO, ADVERTIMOS QUE ES NECESARIO QUE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SEA ELEVADA A RANGO CONSTITUCIONAL LOCAL PUESTO QUE SU CREACIÓN DERIVA DE UN MANDATO DE NUESTRO ORDENAMIENTO SUPERIOR EN EL ESTADO, Y POR LO TANTO CONSIDERAMOS QUE DEBE OSTENTAR DICHO CARÁCTER, CON LA FINALIDAD DE QUE SU PROCEDIMIENTO DE REFORMA REVISTA LAS FORMALIDADES INHERENTES A LAS NORMAS CONSTITUCIONALES. POR OTRA PARTE, DISCURRIMOS OPORTUNA LA REFORMA, YA QUE ADEMÁS CONFORME LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 1º DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ESTA ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE OBSERVANCIA GENERAL EN TODO EL ESTADO, POR LO QUE SU MODIFICACIÓN REQUERIRÁ EL VOTO DE AL MENOS, LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS DIPUTADOS QUE INTEGREN LA RESPECTIVA LEGISLATURA. LOS

INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN, CONSIDERAMOS PROCEDENTE LA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 152 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, POR LOS RAZONAMIENTOS MENCIONADOS EN EL PRESENTE DICTAMEN. EN VIRTUD DE LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL CUERPO DEL PRESENTE DICTAMEN, LOS INTEGRANTES DE LA **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO D) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA EL SIGUIENTE: PROYECTO DE **DECRETO**

ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMA EL ARTÍCULO 152 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 152.- LAS LEYES A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 45, 63 **FRACCIONES** XIII, **XIII BIS**, 94, 95 Y 118, SON CONSTITUCIONALES Y EN SU REFORMA GUARDARAN LAS MISMAS REGLAS QUE EN LAS DE CUALQUIER ARTÍCULO DE LA CONSTITUCIÓN, PUDIENDO SER DISCUTIDAS Y VOTADAS EN EL MISMO PERÍODO EN QUE SEAN PROPUESTAS, SI ASÍ LO ACORDARE EL CONGRESO.

TRANSITORIO. ÚNICO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE LEGISLACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES EXPRESÓ: "EN VIRTUD DE QUE EL PRESENTE DICTAMEN ES UNA REFORMA P**OR MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 152 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, Y PARA LOS EFECTOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 148 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL**, Y PARA LOS EFECTOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 148 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN,

REQUIERE PARA SER SOMETIDA A DISCUSIÓN EL VOTO DE LA MAYORÍA DE LOS MIEMBROS PRESENTES DE LA CÁMARA, SE PONE A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO PARA QUE PUEDA SER SOMETIDA A DISCUSIÓN LOS QUE ESTÉN DE ACUERDO EN QUE SEA SOMETIDO A DISCUSIÓN EL PRESENTE DICTAMEN SÍRVANSE DE MANIFESTARLO EN LA FORMA ACOSTUMBRADA, POR LO QUE SOLICITO A LA SECRETARIA, ABRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES".

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO PARA SU DISCUSIÓN POR MAYORÍA CON 36 VOTOS A FAVOR, 0 EN CONTRA 1 VOTO EN ABSTENCIÓN.

APROBADO EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: "APROBADO QUE FUE PARA SER SOMETIDA A DISCUSIÓN, TAL COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 148 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, ME PERMITO SOLICITAR A LA SECRETARIA SE SIRVA ELABORAR UNA LISTA DE ORADORES PARA QUÉ, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 149 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, LAS INTERVENCIONES DE LOS DIPUTADOS SEAN PUBLICADAS Y CIRCULADAS PROFUSAMENTE CON EXTRACTO EN SU INTERVENCIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO".

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. MARCELO MARTÍNEZ VILLARREAL**, QUIEN EXPRESÓ: "GRACIAS PRESIDENTE, MESA DIRECTIVA. COMPAÑEROS, ESTE HONORABLE CONGRESO SE HA CARACTERIZADO POR HACER UN FRENTE COMÚN EN CONTRA DE LA CORRUPCIÓN, TOMANDO ESTE ESTANDARTE COMO UN GRAN RETO QUE TENÍAMOS COMO PODER LEGISLATIVO Y MOTIVADO POR LA REFORMA CONSTITUCIONAL FEDERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, REFORMAMOS DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL, QUE PRECISAN LAS BASES DE TODO EL ENRAMADO CONSTITUCIONAL PARA COMBATIR LA CORRUPCIÓN, CON TODOS LOS MECANISMOS Y FIGURAS JURÍDICAS PROPUESTAS, INCLUSIVE IR MÁS ALLÁ DEL CONSTITUYENTE FEDERAL EN ESTE TEMA. LA CONSTITUCIÓN COMO SISTEMA DE NORMAS JURÍDICAS, CONSTITUYE LA BASE DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA, JURÍDICA Y SOCIAL DEL ESTADO, DE ACUERDO A LA JERARQUÍA DE LAS NORMAS, TENEMOS LAS CONSTITUCIONALES Y SECUNDARIAS DEPENDIENDO DE LA IMPORTANCIA

QUE REVISTE SU CONTENIDO Y SU ANÁLISIS DE ESTUDIO, ÉSTAS ÚLTIMAS PODRÁN SER ELEVADAS A RANGO DE NORMA CONSTITUCIONAL. LA INICIATIVA QUE PRESENTAN LOS DEPONENTES, TIENE COMO OBJETIVO ELEVAR A RANGO CONSTITUCIONAL LA LEY QUE CREA EL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, LOS FUNDAMENTOS Y MOTIVOS SOBRAN. LA CORRUPCIÓN ES UN TEMA QUE MERMA LOS DERECHOS HUMANOS Y QUE TIENE QUE SER COMBATIDA CON TODOS LOS MEDIOS POSIBLES. ESTABLECE UN TÍTULO SÉPTIMO DE LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES, EN EL QUE SE EXPRESAN LOS ASPECTOS Y PORMENORES QUE SE TIENEN QUE SEGUIR PARA REALIZAR MODIFICACIONES A LOS DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL, EN PARTICULAR DEFINE LAS LEYES CONSTITUCIONALES PARA DECANTAR Y PROPONER ELEVAR UNA NORMA A RANGO CONSTITUCIONAL, SE DEBE REVESTIR UNA INFLUENCIA FÁCTICA DE IMPACTO EN LA REALIDAD SOCIAL Y POLÍTICA DE NUESTRO ESTADO, ADEMÁS, SE DEBE FUNDAMENTAR EN UN VALIOSO CONJUNTO DE ELEMENTOS JURÍDICOS QUE SIRVAN DE BASE Y HERRAMIENTA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE DIVERSOS CAMBIOS EN LA LEY PARA LOGRAR LOS FINES PROPUESTOS. LA LEY QUE CREA EL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DEBE SER ELEVADA A RANGO CONSTITUCIONAL, AL SER UNA LEY TRASCENDENTAL TANTO PARA LA CIUDADANÍA DE NUEVO LEÓN COMO PARA LOS DIFERENTES NIVELES DE GOBIERNO EN EL ESTADO, LO ANTERIOR DEBIDO A QUE HOY EN DÍA LAS LEYES QUE REGULAN LAS MATERIAS TAN RELEVANTES PARA LA ORGANIZACIÓN Y DESEMPEÑO DE LOS PODERES QUE INTEGRAN EL GOBIERNO DE NUEVO LEÓN, COMO LOS SON LA ELECTORAL, AUDITORÍA SUPERIOR, PODER JUDICIAL, TRIBUNAL SUPERIOR, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, DE ACUERDO AL ARTÍCULO 152 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, GUARDARÁN LAS MISMAS REGLAS QUE EN LAS DE CUALQUIER ARTÍCULO DE LA CONSTITUCIÓN, PUDIENDO SER DISCUTIDAS Y VOTADAS EN EL MISMO PERÍODO EN QUE SEAN PROPUESTAS, SI ASÍ LO ACORDARE EL CONGRESO. POR TODOS LOS BENEFICIOS QUE TRAE CONSIGO LAS PRESENTES MODIFICACIONES PRESENTADAS POR LOS PROMOVENTES, EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL SE MANIFIESTA A FAVOR DEL

CONTENIDO Y CUERPO DEL PRESENTE DICTAMEN LEGISLATIVO, Y LOS INVITA A VOTAR EN EL MISMO SENTIDO. ES CUANTO COMPAÑERO PRESIDENTE".

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. ALICIA MARIBEL VILLALÓN GONZÁLEZ**, QUIEN EXPRESÓ: "CON EL PERMISO DE NUESTRO QUERIDÍSIMO Y HONORABLE PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, DE TODA LA MESA DIRECTIVA. HONORABLE ASAMBLEA, ACTUALMENTE LA CORRUPCIÓN EN MÉXICO HA ALCANZADO NIVELES MUY ALTOS, QUE HAN LLEVADO A CONSIDERAR A NUESTRO PAÍS COMO UNO DE LOS MÁS CORRUPTOS A NIVEL MUNDIAL. POR LO QUE AL TRATARSE DE UN TEMA DE TRASCENDENTAL IMPORTANCIA NO SOLO PARA NOSOTROS COMO LEGISLADORES SINO PARA LA CIUDADANÍA EN GENERAL, A QUIENES NOS DEBEMOS TODOS NOSOTROS, ES QUE NOS MANIFESTAMOS A FAVOR DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LAS COMISIONES DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES ANTE ESTE PLENO EL DÍA DE HOY, PUES LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN ESTARÍA AL MISMO NIVEL QUE LAS DEMÁS LEYES QUE REGULAN TEMAS IMPORTANTES Y DE GRAN RELEVANCIA PARA LA ORGANIZACIÓN DE LOS PODERES EN NUESTRO ESTADO, COMO SON POR EJEMPLO: LAS DE MATERIA ELECTORAL AUDITORÍA SUPERIOR, PODER JUDICIAL, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL ENTRE OTRAS. POR ELLO, AL CONSIDERAR QUE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN REGULA TEMAS DE SUMA IMPORTANCIA PARA NUESTRO ESTADO, PUES REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL MISMO, Y CON ELLA SE ESPERA DISMINUIR AL MÁXIMO LOS ÍNDICES DE CORRUPCIÓN Y LA PERCEPCIÓN QUE DE LA MISMA SE TIENE EN LA SOCIEDAD, ES QUE AVALAMOS ELEVAR A RANGO CONSTITUCIONAL DICHA LEY. A TODOS USTEDES LOS INVITAMOS A VOTAR A FAVOR DEL SENTIDO Y CONTENIDO DEL PRESENTE DICTAMEN QUE SE ACABA DE LEER. ES CUANTO PRESIDENTE".

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: "GRACIAS PRESIDENTE. DEFINITIVAMENTE VAMOS A

FAVOR DE ESTE DICTAMEN. AUNQUE PARECIERA UN SIMPLE TEMA DE TRÁMITE, ES MUY IMPORTANTE POR QUE HUBO UNA DISCUSIÓN PUES ALGO INTERESANTE AL RESPECTO, DE SI ELEVAR O NO A RANGO CONSTITUCIONAL ESTA LEY, Y TANTO EN COCRI COMO EN COMISIONES SE PLATICABA DE QUE QUIZÁ AL SER UNA NUEVA FIGURA Y NO SER PROBADA AÚN, PODRÍA SER UN OBSTÁCULO HACERLA DE RANGO CONSTITUCIONAL POR QUE LUEGO ÍBAMOS A BATALLAR BASTANTE PARA MODIFICARLA, PERO TAMBIÉN HABÍA Y AL FINAL CONCUERDO CON ESTA POSTURA, QUIEN SOSTENÍA QUE ERA UNA LEY TAN IMPORTANTE, TAN BIEN HECHA Y SOBRE TODO TRASCENDENTE PARA EL ESTADO, QUE NO SE VALÍA QUE EN CUALQUIER MOMENTO UNA MAYORÍA SIMPLE TE PUDIERA MODIFICAR PROCESOS, MECANISMOS, COMITÉS, ETCÉTERA. Y ES POR ESO QUE SE ABORDÓ EL TEMA DE QUE SE ELEVARA A RANGO CONSTITUCIONAL EN LA LEY. CUANDO SE VOTÓ LA LEY, HICIMOS UNA RESERVA PLANTEANDO QUE ESA LEY PUDIERA SER INCONSTITUCIONAL PORQUE NO SE MODIFICABA EL 152, Y DESDE LA LEY MUTUO PROPIO SE QUERÍA HACER DE RANGO CONSTITUCIONAL, Y AFORTUNADAMENTE EL DIPUTADO HÉCTOR GARCÍA NOS PIDIÓ QUE BAJÁRAMOS LA RESERVA, BAJO EL COMPROMISO DE QUE A LA BREVEDAD POSIBLE SE IBA A SUBSANAR ESE TRÁMITE QUE ES EL QUE HOY VOTAMOS. Y TAMBIÉN AGRADECEMOS AL DIPUTADO ARTURO Y SU BANCADA, QUE SE NOS ADELANTA Y PRESENTA LA INICIATIVA, Y HOY LA ESTAMOS VOTANDO. ES CUANTO".

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. SERGIO ARELLANO BALDERAS**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: "CON SU PERMISO PRESIDENTE, MESA DIRECTIVA, REPUBLICANA ASAMBLEA. EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, SUBE A ESTA TRIBUNA A FIN DE MANIFESTARNOS A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 152 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. EL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN TIENE SU BASE EN EL ARTÍCULO 113 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ASÍ COMO TAMBIÉN EN EL ARTÍCULO 73 FRACCIÓN VIGÉSIMA CUARTA QUE TIENE QUE VER CON LAS FACULTADES DEL CONGRESO FEDERAL EN RELACIÓN CON EXPEDIR LA LEY GENERAL QUE ESTABLEZCA LAS BASES DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA

NACIONAL ANTICORRUPCIÓN. DE ESTA MANERA, NOSOTROS COINCIDIMOS CON LOS ARGUMENTOS DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA A EFECTO DE ELEVAR A RANGO CONSTITUCIONAL EL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, LO ANTERIOR EN VIRTUD DE LA TRASCENDENCIA TANTO PARA LA CIUDADANÍA COMO PARA LOS DIFERENTES ÓRGANOS DE GOBIERNO. EN ESTE SENTIDO, CONSIDERAMOS ACERTADO QUE LA LEY SECUNDARIA EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN REVISTA EL CARÁCTER CONSTITUCIONAL CON LAS FORMALIDADES INHERENTES A LAS NORMAS CONSTITUCIONALES. POR LO QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1º, DE LA LEY ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, LA MODIFICACIÓN REQUERIDA SERÁ DEL VOTO DE AL MENOS LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS DIPUTADOS QUE INTEGREN LA RESPECTIVA LEGISLATURA. POR ESTAS CONSIDERACIONES NUESTRO GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, VOTA A FAVOR DEL SENTIDO Y CONTENIDO DEL PRESENTE DICTAMEN, Y LOS INVITAMOS A TODAS LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS A VOTAR EN EL MISMO SENTIDO A FAVOR. ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE".

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. MARCO ANTONIO MARTÍNEZ DÍAZ**, QUIEN EXPRESÓ: "CON SU VENIA PRESIDENTE, MESA DIRECTIVA, COMPAÑEROS DIPUTADOS. LA SITUACIÓN GENERAL DE MÉXICO RESPECTO A LA CORRUPCIÓN ES GRAVE, MIENTRAS QUE EN EL 2014 Y 2015 MÉXICO HABÍA OBTENIDO 35 DE 100 PUNTOS POSIBLES EN EL ÍNDICE DE PERCEPCIÓN DE LA CORRUPCIÓN DE TRANSPARENCIA INTERNACIONAL OCUPANDO EL LUGAR 95 DE 176 EN EL 2015; EN EL 2016 OBTUVO 30 PUNTOS CAYENDO A LA POSICIÓN 123 DE 176 PAÍSES ANALIZADOS. LO MÁS GRAVE ES QUE ESTO SUCEDIÓ JUSTO EN LOS AÑOS EN QUE SE ESTABA DISCUTIENDO Y CONCRETANDO EL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN. NUEVO LEÓN, NO SE ENCUENTRA AL MARGEN DE DICHA SITUACIÓN, POR ELLO DEBEMOS REALIZAR TODAS LAS ACCIONES NECESARIAS PARA COMBATIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA CORRUPCIÓN. UNO DE LOS ASPECTOS NECESARIOS ES OTORGAR A LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN RANGO CONSTITUCIONAL, DADA SU IMPORTANCIA E IMPACTO. EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN REQUIERE DE LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS LEGISLATIVAS Y DE LAS

POLÍTICAS PÚBLICAS NECESARIAS PARA ERRADICARLA. ADEMÁS DE BLINDAR SU REFORMA A TRAVÉS DE LOS MECANISMOS NECESARIOS. SIN EMBARGO, SIEMPRE SERÁ NECESARIO MANTENERLA ARMONIZADA CON ORDENAMIENTOS EN EL ÁMBITO FEDERAL. POR ELLO, EL GRUPO LEGISLATIVO DE DIPUTADOS INDEPENDIENTES SE MANIFIESTA A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN. ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE".

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN LO GENERAL DE ESTE DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES EXPRESÓ: "**ME PERMITO SOLICITAR A LA SECRETARÍA SE SIRVA ELABORAR LOS EXTRACTOS DE LAS DISCUSIONES SUSCITADAS SOBRE ESTE DICTAMEN Y MANDARLAS PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO**".

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JOSÉ LUIS SANTOS MARTÍNEZ**, QUIEN DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO EXPEDIENTE 10914/LXXIV DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO.

SE INSERTA INTEGRO EL DICTAMEN QUE A LA LETRA DICE: **HONORABLE ASAMBLEA:** A LA **COMISIÓN DE PRESUPUESTO** SE LE TURNO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO **10914/LXXIV**, DE FECHA **29 DE MAYO DEL 2017,** EL CUAL CONTIENE **ESCRITO PRESENTADO POR LA C. LIC. HOMERO ANTONIO CANTÚ OCHOA, SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURÍDICOS Y ATENCIÓN CIUDADANA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO., MEDIANTE EL CUAL REMITE LOS DOCUMENTOS SUSCRITOS POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, ING. JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN, QUE CONTIENE LA INICIATIVA SOBRE MODIFICACIÓN Y ADICIÓN AL DECRETO NO. 225 POR EL QUE SE AUTORIZA A LA RED ESTATAL DE AUTOPISTAS DE NUEVO LEÓN, PARA QUE BURSATILICE LOS FLUJOS CARRETEROS DE LA CARRETERA MONTERREY-CADEREYTA. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO**

DE LA INICIATIVA YA CITADA Y SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47, INCISOS A) Y B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO, CONSIDERAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: ANTECEDENTES.

QUE DE ACUERDO CON EL EJE MÉXICO PROSPERO DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2013-2018, EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA A FIN DE MEJORAR LA MOVILIDAD URBANA EN LAS CIUDADES MEXICANAS ES UN ACTO IMPOSTERGABLE, YA QUE UNA ADECUADA INFRAESTRUCTURA VIAL POTENCIA LA CAPACIDAD PRODUCTIVA DEL PAÍS, ABRIENDO NUEVAS OPORTUNIDADES DE DESARROLLO PARA LA POBLACIÓN.

EN ESE SENTIDO EN EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 2016-2021 EN MATERIA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE, SE ESTABLECE COMO OBJETIVO CONECTAR LOS PRINCIPALES ORÍGENES Y DESTINOS PARA DISMINUIR LOS ALTOS COSTOS EN TIEMPO-HOMBRE EN TRASLADOS COTIDIANOS.

POR LO ANTERIOR, EL PASADO 30 DE DICIEMBRE DE 2016, SE PUBLICÓ EL PERIÓDICO OFICIAL EL DECRETO NÚMERO 225 POR EL QUE EL CONGRESO DEL ESTADO AUTORIZÓ AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO RED ESTATAL DE AUTOPISTAS DE NUEVO LEÓN (REA) BURSATILIZAR LOS FLUJOS DE LA CARRETERA MONTERREY-CADEREYTA, POR UN MONTO DE HASTA 9,000 MILLONES DE PESOS (MDP)O SU EQUIVALENTE EN UNIDADES DE INVERSIÓN, MEDIANTE LA INSTRUMENTACIÓN DE UNA EMISIÓN O PROGRAMA DE EMISIONES O BIEN, LA CONTRATACIÓN DE CRÉDITO BANCARIO, A UN PAZO DE HASTA 38 AÑOS, CUYO DESTINO SEA I) LA AMORTIZACIÓN ANTICIPADA DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES EMITIDOS POR NACIONAL FINANCIERA S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, DIRECCIÓN FIDUCIARIA BAJO EL FIDEICOMISO NO. 80425, DE FECHA 9 DE DICIEMBRE DE 2004,, IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA MYCTA 4U Y AMCCB 13U Y, II) HASTA DONE ALCANCE A INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA CONSISTENTE EN PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA INCLUIDOS EN EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO: I) AMPLIACIÓN DEL PERIFÉRICO DEL ÁREA METROPOLITANA DE MONTERREY, JUÁREZ-ALLENDE, II) AUTOPISTA LA GLORIA-COLOMBIA Y/O III) LIBRAMIENTO LINARES.

QUE DERIVADO DE LOS CAMBIOS DE LA CONDICIONES ECONÓMICAS ACTUALES, EN CONTRASTE CON LAS QUE IMPERABAN AL MOMENTO EN QUE SE SOLICITÓ Y DIO LA AUTORIZACIÓN DEL DECRETO 225 POR EL QUE SE AUTORIZA A LA RED ESTATAL DE AUTOPISTAS DE NUEVO LEÓN PARA QUE BURSATILICE LOS FLUJOS CARRETEROS DE LA CARRETERA MONTERREY-CADEREYTA CON EL FIN DE REFINANCIAR LAS OPERACIONES BURSATILES QUE ACTUALMENTE TIENEN COMO FUENTE DE PAGO DICHOS FLUJOS Y DESTINE LOS RECURSOS EXCEDENTES A INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS, ASÍ COMO PARA QUE REALICE DIVERSAS OPERACIONES Y ACTOS RELACIONADOS EL CUAL FUE AUTORIZADO EL 17 (DIECISIETE) DE DICIEMBRE DE 2016 (DOS MIL DIECISÉIS), Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EN

FECHA 30 (TREINTA) DE DICIEMBRE DE 2016 (DOS MIL DIECISÉIS), SE HACE NECESARIO CONSIDERAR NUEVOS FACTORES, CON FUNDAMENTO EN EL ANÁLISIS REALIZADO POR PARTE DE LA RED ESTATAL DE AUTOPISTAS DE NUEVO LEÓN SOBRE DIVERSAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO.

QUE EL MARCO JURÍDICO LEGAL Y REGLAMENTARIO EN MATERIA DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO SE HA VENIDO MODIFICANDO A PASO Y MEDIDA EN QUE LA FEDERACIÓN, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO HA EMITIDO DIVERSAS DISPOSICIONES PARA INTERPRETAR LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, PRINCIPALMENTE CON LA PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO ÚNICO DE FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES DE ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, EL ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN OS LINEAMIENTOS DE LA METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DEL MENOR COSTO FINANCIERO Y DE LOS PROCESOS COMPETITIVOS DE LOS FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES A CONTRATAR POR PARTE DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LOS MUNICIPIOS Y SUS ENTES PÚBLICOS, AMBOS DEL 25 DE OCTUBRE DE 2016, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN EL MISMO MEDIO DEL REGLAMENTO DEL SISTEMA DE ALERTAS Y LOS LINEAMIENTOS DEL SISTEMA DEL REGISTRO PÚBLICO ÚNICO DE FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES DE ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, DE FECHA 25 DE ABRIL DE 2017, Y EL OFICIO CIRCULAR PARA DAR A CONOCER LOS FORMATOS PARA REALIZAR TRÁMITES ANTE EL REGISTRO PÚBLICO ÚNICO DE FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES DE ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS.

EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES Y LOS MUNICIPIOS, DISPONE QUE LOS ENTES PÚBLICOS (PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS, LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, COMO ES LA RED ESTATAL DE AUTOPISTAS) ESTÁN OBLIGADOS A CONTRATAR LOS FINANCIAMIENTOS A SU CARGO BAJO LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO.

DERIVADO LAS REFORMAS A LA NORMATIVIDAD FEDERAL, SE CONCLUYÓ DE MANERA INTERNA LA NECESIDAD DE REALIZAR PRECISIONES AL DECRETO NÚMERO 225 CON LA FINALIDAD DE QUE DICHA AUTORIZACIÓN LEGISLATIVA PERMITA PRECISAMENTE AL ORGANISMO, EL ESTRUCTURAR LAS OPERACIONES DE FINANCIAMIENTO YA AUTORIZADAS EN LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO VIGENTES, CON LA ALTERNATIVA DE PODER FINANCIAR LAS OBRAS O INVERSIONES DURANTE EL PERIODO DE CONSTRUCCIÓN CON FINANCIAMIENTO BANCARIO Y POSTERIORMENTE, ACUDIR AL MERCADO BURSÁTIL SI ES QUE ASÍ FUERA CONVENIENTE POR COSTO.

POR LO ANTERIOR, SE SOLICITA A ESTA SOBERANÍA LAS SIGUIENTES ADECUACIONES AL DECRETO NÚMERO 225:

a) PRECISIÓN RESPECTO A QUE DICHA AUTORIZACIÓN SE OTORGÓ FORMALMENTE PREVIO ANÁLISIS DE LA CAPACIDAD DE PAGO DEL ORGANISMO RED ESTATAL DE AUTOPISTAS;

b) DETERMINAR EL MONTO MÁXIMO AUTORIZADO DEL NUEVO FINANCIAMIENTO A ASUMIR POR LA REA, DESGLOSADO RESPECTO DEL MONTO MÁXIMO AUTORIZADO DE REFINANCIAMIENTO DE LAS EMISIONES ACTUALMENTE A SU CARGO;

c) PRECISAR QUE LA LIMITANTE DE DESTINAR LOS RECURSOS DEL FINANCIAMIENTO A OBTENERSE AL PAGO DE BROKERS, NO TIENE EL ALCANCE DE LIMITAR A LA REA EL CUBRIR LOS GASTOS ORDINARIOS PARA ESTE TIPO DE OPERACIONES, COMO SON LAS COMISIONES POR INTERMEDIACIÓN Y COLOCACIÓN QUE SE DEVENGAN POR LA NECESARIA INTERVENCIÓN DE CASAS DE BOLSA EN LA COLOCACIÓN DE LAS EMISIONES Y OTROS GASTOS RELACIONADOS.

d) RESPECTO A LA ALTERNATIVA BANCARIA, REALIZAR AUTORIZACIONES COMPLEMENTARIAS QUE PERMITAN EL FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS CON BASE EN LA AFECTACIÓN DE LOS FLUJOS FUTUROS A GENERARSE (PROJECT FINANCE), Y EN ESTE SUPUESTO PREVER Y AUTORIZAR LA POSIBILIDAD DE APOYOS PRESUPUESTALES A LOS PROYECTOS Y A LA PROPIA REA POR PARTE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, APOYOS REEMBOLSABLES Y COMO FUENTE ALTERNA DE PAGO O DE GARANTÍA MÍNIMA DE INGRESOS DEL PROYECTO A FINANCIAR.

DENTRO DE LOS PROCESOS DE ANÁLISIS QUE SE HAN LLEVADO A CABO TAMBIÉN IMPLICA EL AMORTIZAR ANTICIPADAMENTE, O EN SU CASO RENEGOCIAR LOS TÉRMINOS DE LOS CONTRATOS DE FIDEICOMISO NÚMEROS 80425 CELEBRADO ENTE RED ESTATAL DE AUTOPISTAS DE NUEVO LEÓN, COMO FIDEICOMITENTE; NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, DIRECCIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO, Y BANCO INVEX S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, FIDUCIARIO, COMO REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES DE CERTIFICADOS BURSÁTILES, Y EL DIVERSO 1617 CELEBRADO ENTRE RED ESTATAL DE AUTOPISTAS DE NUEVO LEÓN, COMO FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR; LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS REPRESENTADO POR EL REPRESENTANTE COMÚN, COMO FIDEICOMISARIOS EN PRIMER LUGAR, Y DEUTSCHE BANK MÉXICO S.A. DE C.V., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO; AMPLIANDO EL PLAZO DE DEUDA, EMISIÓN DE NUEVOS CERTIFICADOS Y DEMÁS CONDICIONES ACTUALES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES QUE SEAN FACTIBLE PARA OBTENER RECURSOS ADICIONALES DESTINADOS A LA CONSTRUCCIÓN DE LA TERCERA ETAPA DEL PERIFÉRICO DEL ÁREA METROPOLITANA DE MONTERREY, MEDIANTE LA AFECTACIÓN EN FIDEICOMISO DE LAS CUOTAS DE PEAJE Y/O EL DERECHO A PERCIBIRLAS RESPECTO A LA AUTOPISTA MONTERREY-CADEREYTA; CONTANDO CON LA POSIBILIDAD DE OPTAR, ALTERNATIVAMENTE, POR LA CONTRATACIÓN DE UN CRÉDITO BANCARIO HASTA POR $3,800,000,000.00 (TRES MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS M.N.)O SU EQUIVALENTE EN UNIDADES DE INVERSIÓN Y CON UN PLAZO DE HASTA 30 (TREINTA) AÑOS, A FIN DE OBTENER LOS RECURSOS NECESARIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA TERCERA ETAPA DEL PERIFÉRICO DEL ÁREA METROPOLITANA DE MONTERREY.

TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE EXISTE LA AUTORIZACIÓN ANTES MENCIONADA, SE PRETENDE MODIFICAR EL DECRETO, PARA TENER LA OPCIÓN DE REALIZAR LA BURSATILIZACIÓN O LA OBTENCIÓN DE UN CRÉDITO CONTENIDA EN EL DECRETO DE FECHA 30 (TREINTA) DE DICIEMBRE DE 2016 (DOS MIL DIECISÉIS); O SE PUEDA RENEGOCIAR LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS CONTRATOS DE FIDEICOMISO NÚMERO 80425 Y 1617, EN CUANTO A LOS PLAZOS, TASA DE INTERÉS, EMISIÓN DE NUEVOS CERTIFICADOS BURSÁTILES O CUALQUIER MODIFICACIÓN QUE SE DETERMINE FACTIBLE Y VIABLE CON OBJETO PRINCIPAL DE MEJORAR LAS CONDICIONES DE PAGO A CARGO DE LA RED ESTATAL DE AUTOPISTAS, Y EN SU CASO DE QUE SE LLEGAREN A OBTENER RECURSOS ADICIONALES, DESTINARLOS A LA CONSTRUCCIÓN DE LA TERCERA ETAPA DEL PERIFÉRICO DEL ÁREA METROPOLITANA DE MONTERREY; O EN SU CASO, OBTENER CRÉDITO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA TERCERA ETAPA DEL PERIFÉRICO DEL ÁREA METROPOLITANA DE MONTERREY CUYA FUENTE DE FINANCIAMIENTO SERÍA LAS TARIFAS DE PEAJE DE DICHA AUTOPISTA.

UNA VEZ SEÑALADO LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 47, INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUIENES INTEGRAMOS LA **COMISIÓN DE PRESUPUESTO**, OFRECEMOS AL PLENO DE ESTE PODER LEGISLATIVO, A MANERA DE SUSTENTO PARA ESTE DICTAMEN LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES.** LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO ES COMPETENTE PARA CONOCER DEL PRESENTE ASUNTO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 39, FRACCIÓN XXIII, INCISO D) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN CORRELACIÓN CON EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ESPECIFICA EN SU ARTÍCULO 117 FRACCIÓN VIII, QUE SOLO LOS ESTADOS PODRÁN CONTRAER OBLIGACIONES O EMPRÉSTITOS, CUANDO LOS MIMOS, SE DESTINEN A INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS, SIEMPRE Y CUANDO SE REALICEN BAJO LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO, PRECISANDO QUE INCLUSO LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS PÚBLICAS Y FIDEICOMISOS PUEDEN CONTRAER LAS OBLIGACIONES, TAL Y COMO SE PRECISA A CONTINUACIÓN:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTÍCULO 117. LOS ESTADOS NO PUEDEN, EN NINGÚN CASO:

VIII. CONTRAER DIRECTA O INDIRECTAMENTE OBLIGACIONES O EMPRÉSTITOS CON GOBIERNOS DE OTRAS NACIONES, CON SOCIEDADES O PARTICULARES EXTRANJEROS, O CUANDO DEBAN PAGARSE EN MONEDA EXTRANJERA O FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL.

LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS NO PODRÁN CONTRAER OBLIGACIONES O EMPRÉSTITOS SINO CUANDO SE DESTINEN A INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS Y A SU REFINANCIAMIENTO O REESTRUCTURA, MISMAS QUE DEBERÁN REALIZARSE BAJO LAS MEJORES CONDICIONES DEL MERCADO, INCLUSIVE LOS QUE CONTRAIGAN ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS PÚBLICAS Y FIDEICOMISOS Y, EN EL CASO DE LOS ESTADOS, ADICIONALMENTE PARA OTORGAR GARANTÍAS RESPECTO AL ENDEUDAMIENTO DE LOS MUNICIPIOS. LO ANTERIOR, CONFORME A LAS BASES QUE ESTABLEZCAN LAS LEGISLATURAS EN LA LEY CORRESPONDIENTE, EN EL MARCO DE LO PREVISTO EN ESTA CONSTITUCIÓN, Y POR LOS CONCEPTOS Y HASTA POR LOS MONTOS QUE LAS MISMAS APRUEBEN. LOS EJECUTIVOS INFORMARÁN DE SU EJERCICIO AL RENDIR LA CUENTA PÚBLICA. EN NINGÚN CASO PODRÁN DESTINAR EMPRÉSTITOS PARA CUBRIR GASTO CORRIENTE.

ASÍ TAMBIÉN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ESPECIFICA COMO ATRIBUCIÓN DIRECTA DE ESTE PODER LEGISLATIVO LOCAL EN SU NUMERAL 63, FRACCIÓN XXXII, LA FACULTAD PARA AUTORIZAR LA CONTRATACIÓN DE OBLIGACIONES O EMPRÉSTITOS, TAL Y COMO SE PRECISA A CONTINUACIÓN:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN

ARTÍCULO 63.- CORRESPONDE AL CONGRESO:

XXXII.- AUTORIZAR POR LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS PRESENTES, LA CONTRATACIÓN DE OBLIGACIONES O EMPRÉSTITOS CUANDO EN GARANTÍA SE AFECTEN INGRESOS O BIENES DEL ESTADO O DE LOS MUNICIPIOS;

AHORA BIEN, LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, COMO LEY FEDERAL QUE TIENDE A REGULAR LOS CRITERIOS GENERALES DE RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y FINANCIERA DE TODO ENTE PÚBLICO, NOS ESPECIFICA CLARAMENTE LAS MEDIDAS Y FINALIDADES EN LAS CUALES LOS SUJETOS DE DERECHO PÚBLICO PUEDEN CONTRAER OBLIGACIONES Y FINANCIAMIENTOS TAL Y COMO SE PRECISA A CONTINUACIÓN:

LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES

FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS

ARTÍCULO 22.- LOS ENTES PÚBLICOS NO PODRÁN CONTRAER, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, FINANCIAMIENTOS U OBLIGACIONES CON GOBIERNOS DE OTRAS NACIONES, CON SOCIEDADES O PARTICULARES EXTRANJEROS, NI CUANDO DEBAN PAGARSE EN MONEDA EXTRANJERA O FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL.

ASIMISMO, SÓLO PODRÁN CONTRAER OBLIGACIONES O FINANCIAMIENTOS CUANDO SE DESTINEN A INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS Y A REFINANCIAMIENTO O REESTRUCTURA, INCLUYENDO LOS GASTOS Y COSTOS RELACIONADOS CON LA CONTRATACIÓN DE DICHAS OBLIGACIONES Y FINANCIAMIENTOS, ASÍ COMO LAS RESERVAS QUE DEBAN CONSTITUIRSE EN RELACIÓN CON LAS MISMAS.

CUANDO LAS OBLIGACIONES SE DERIVEN DE ESQUEMAS DE ASOCIACIONES PÚBLICO-PRIVADAS, EL DESTINO PODRÁ SER LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, CUYO COMPONENTE DE PAGO INCLUYA LA INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA REALIZADA.

LO DISPUESTO EN ESTE CAPÍTULO NO SERÁ APLICABLE A LA CONTRATACIÓN DE FINANCIAMIENTOS EN TÉRMINOS DE PROGRAMAS FEDERALES O DE LOS CONVENIOS CON LA FEDERACIÓN, LOS CUALES SE REGIRÁN POR LO ACORDADO ENTRE LAS PARTES EN EL CONVENIO CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO POR LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 23.- LA LEGISLATURA LOCAL, POR EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE SUS MIEMBROS PRESENTES, AUTORIZARÁ LOS MONTOS MÁXIMOS PARA LA CONTRATACIÓN DE FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES. PARA EL OTORGAMIENTO DE DICHA AUTORIZACIÓN, LA LEGISLATURA LOCAL DEBERÁ REALIZAR PREVIAMENTE, UN ANÁLISIS DE LA CAPACIDAD DE PAGO DEL ENTE PÚBLICO A CUYO CARGO ESTARÍA LA DEUDA PÚBLICA U OBLIGACIONES CORRESPONDIENTES, DEL DESTINO DEL FINANCIAMIENTO U OBLIGACIÓN Y, EN SU CASO, DEL OTORGAMIENTO DE RECURSOS COMO FUENTE O GARANTÍA DE PAGO. LO ANTERIOR NO SERÁ APLICABLE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, EN CUYO CASO, ESTARÁ OBLIGADO AL CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL CAPÍTULO III DEL PRESENTE TÍTULO.
LAS OPERACIONES DE REFINANCIAMIENTO O REESTRUCTURA NO REQUERIRÁN AUTORIZACIÓN ESPECÍFICA DE LA LEGISLATURA LOCAL, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLAN CON LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

I. EXISTA UNA MEJORA EN LA TASA DE INTERÉS, INCLUYENDO LOS COSTOS ASOCIADOS, LO CUAL DEBERÁ ESTAR FUNDAMENTADO EN EL CÁLCULO DE LA TASA EFECTIVA QUE SE REALICE DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 26, FRACCIÓN IV DE ESTA LEY, O TRATÁNDOSE DE REESTRUCTURACIONES EXISTA UNA MEJORA EN LAS CONDICIONES CONTRACTUALES;

II. NO SE INCREMENTE EL SALDO INSOLUTO, Y

III. NO SE AMPLÍE EL PLAZO DE VENCIMIENTO ORIGINAL DE LOS FINANCIAMIENTOS RESPECTIVOS, EL PLAZO DE DURACIÓN DEL PAGO DEL PRINCIPAL E INTERESES DEL FINANCIAMIENTO DURANTE EL PERIODO DE LA ADMINISTRACIÓN EN CURSO, NI DURANTE LA TOTALIDAD DEL PERIODO DEL FINANCIAMIENTO.

DENTRO DE LOS 15 DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA CELEBRACIÓN DEL REFINANCIAMIENTO O REESTRUCTURACIÓN, EL ENTE PÚBLICO DEBERÁ INFORMAR A LA LEGISLATURA LOCAL SOBRE LA CELEBRACIÓN DE ESTE TIPO DE OPERACIONES, ASÍ COMO INSCRIBIR DICHO REFINANCIAMIENTO O REESTRUCTURACIÓN ANTE EL REGISTRO PÚBLICO ÚNICO.

ARTÍCULO 24.- LA AUTORIZACIÓN DE LOS FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES POR PARTE DE LA LEGISLATURA LOCAL DEBERÁ ESPECIFICAR POR LO MENOS LO SIGUIENTE:

I. MONTO AUTORIZADO DE LA DEUDA PÚBLICA U OBLIGACIÓN A INCURRIR;

II. PLAZO MÁXIMO AUTORIZADO PARA EL PAGO;

III. DESTINO DE LOS RECURSOS;

IV. EN SU CASO, LA FUENTE DE PAGO O LA CONTRATACIÓN DE UNA GARANTÍA DE PAGO DE LA DEUDA PÚBLICA U OBLIGACIÓN, Y

V. EN CASO DE AUTORIZACIONES ESPECÍFICAS, ESTABLECER LA VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN, EN CUYO CASO NO PODRÁ EXCEDER EL EJERCICIO FISCAL SIGUIENTE. DE NO ESTABLECER UNA VIGENCIA, SE ENTENDERÁ QUE LA AUTORIZACIÓN SÓLO SE PODRÁ EJERCER EN EL EJERCICIO FISCAL EN QUE FUE APROBADA.

LOS REQUISITOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO DEBERÁN CUMPLIRSE, EN LO CONDUCENTE, PARA LA AUTORIZACIÓN DE LA LEGISLATURA LOCAL EN EL OTORGAMIENTO DE AVALES O GARANTÍAS QUE PRETENDAN OTORGAR LOS ESTADOS O MUNICIPIOS. POR SU PARTE, EL PRESENTE ARTÍCULO NO SERÁ APLICABLE A LA CIUDAD DE MÉXICO, EN CUYO CASO SE APLICARÁ LO PREVISTO EN EL CAPÍTULO III DEL PRESENTE TÍTULO.

ARTÍCULO 25.- LOS ENTES PÚBLICOS ESTARÁN OBLIGADOS A CONTRATAR LOS FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES A SU CARGO <u>BAJO LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO.</u>

PRECISANDO QUE ADEMÁS DE LAS NORMATIVIDADES ANTERIORES QUE COMPRENDEN LA FUNDAMENTACIÓN DEL PRESENTE ASUNTO, DEBEMOS TOMAR EN CONSIDERACIÓN LO EXPUESTO EN LA LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN SUS ARTÍCULOS 124, 125, 127 ,128 Y 135, EN RELACIÓN A LAS REGLAS PARA LA AUTORIZACIÓN DE LOS CRÉDITOS POR PARTE DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS, REGLAS Y LINEAMIENTOS QUE

REFUERZAN LO PRECISADO TANTO POR LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y MUNICIPIOS, COMO POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ASÍ MISMO SE PRECISA QUE LA RED ESTATAL DE AUTOPISTAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ES UN ORGANISMOS PÚBLICO DESCENTRALIZADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA , EL CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO QUE TIENE COMO OBJETO EL PROYECTAR, PLANEAR, PROMOVER ENTRE LAS DIVERSAS FUNCIONES LA OPERACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL DE AUTOPISTAS DE CUOTA DEL ESTADO, TAL Y COMO SE PRECISA EN EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADA " RED ESTATAL DE AUTOPISTAS DE NUEVO LEÓN" EL CUAL SEÑALA LO SIGUIENTE:

LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "RED ESTATAL DE AUTOPISTAS DE NUEVO LEÓN

ARTÍCULO 10.- SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "RED ESTATAL DE AUTOPISTAS DE NUEVO LEÓN", CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, EL CUAL, COMO PARTE INTEGRANTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, TENDRÁ A SU CARGO EN FORMA EXCLUSIVA LA PLANEACIÓN, PROYECCIÓN, PROMOCIÓN, CONSERVACIÓN, CONSTRUCCIÓN, EXPLOTACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DE TODO EL SISTEMA ESTATAL DE AUTOPISTAS DE CUOTA DEL ESTADO.

UNA VEZ EXPUESTO LOS PUNTOS DE FUNDAMENTACIÓN, ES DE SEÑALAR QUE EL FIN PRINCIPAL DEL PRESENTE DICTAMEN ES LA MODIFICACIÓN DEL DECRETO NÚMERO 225, CON EL PROPÓSITO DE PERMITIR AL CITADO ORGANISMO DE ESTRUCTURAR LAS OPERACIONES DE FINANCIAMIENTO EN LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO, CON LA ALTERNATIVA DE PODER FINANCIAR OBRAS E INVERSIONES DURANTE EL PERIODO DE CONSTRUCCIÓN CON FINANCIAMIENTO BANCARIO, POR LO QUE ESTA COMISIÓN DE PRESUPUESTO HA REUNIDO SUFICIENTES ELEMENTOS PARA DETERMINAR LA VIABILIDAD DEL MISMO A RAZÓN DE LOS SIGUIENTES MOTIVOS:

1.- LA SOLICITUD REÚNE LOS REQUISITOS Y CONDICIONES ENUNCIADAS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y MUNICIPIOS.

2.- SE CONOCIERON LOS DATOS PORMENORES DEL BENEFICIO PARA LA RED ESTATAL DE AUTOPISTAS, Y DE LOS MECANISMOS A IMPLEMENTAR PARA LA CONTRATACIÓN, FUENTES DE PAGO Y GARANTÍAS A IMPLEMENTAR.

3.- SE CONSIDERA QUE LA MEDIDA OBEDECE A UNA PROPUESTA RAZONABLE Y QUE PRESENTA UN BENEFICIO ECONÓMICO QUE SE REFLEJARÁ EN EL CRECIMIENTO DE UNA MEJOR INFRAESTRUCTURA CARRETERA, AUNADO A LA CONSTRUCCIÓN DE LA TERCERA ETAPA DEL PERIFÉRICO DEL ÁREA METROPOLITANA DE MONTERREY TRAMO JUÁREZ ALLENDE.

FINALMENTE, CON BASE EN EL ARTÍCULO 109 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO PROPONE REALIZAR DIVERSAS MODIFICACIONES Y ADICIONES DEL PROYECTO DE DECRETO ENTRE LAS QUE SE ENCUENTRAN LAS SIGUIENTES:

PÁRRAFO 3, ARTÍCULO 9º
EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 27 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO ÚNICO DE FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES DE ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, LOS GASTOS Y COSTOS VINCULADOS A LA ASESORÍA JURÍDICA, FIDUCIARIA O FINANCIERA VINCULADA A LA OBTENCIÓN Y CELEBRACIÓN DE LAS OPERACIONES DE FINANCIAMIENTO AUTORIZADAS EN EL PRESENTE DECRETO NO PODRÁN EXCEDER DEL ***2.5%*** *(DOS PUNTO CINCO POR CIENTO) DEL MONTO DE FINANCIAMIENTO CONTRATADO Y SE DEBERÁN DE CONTRATAR Y DE CUBRIR DIRECTAMENTE POR LA REA O POR CONDUCTO DE LOS MECANISMOS DE FUENTE DE PAGO O GARANTÍAS CONSTITUIDOS PARA EL SERVICIO DE LOS FINANCIAMIENTOS U OBLIGACIONES ADQUIRIDOS.*

LO ANTERIOR A EFECTO DE QUE LOS PROMOVENTES, ALCANCES SUS PROPÓSITOS EN BÚSQUEDA DE ALCANZAR LOS OBJETIVOS Y CUMPLIMIENTOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, RESPETANDO EN TODO MOMENTO LO ESTABLECIDO POR EL PÁRRAFO QUE LE ANTECEDE, EN RELACIÓN A LA RESTRICCIÓN DE LA APLICACIÓN DE RECURSOS OBTENIDOS EN LA CONTRATACIÓN DE INTERMEDIARIOS FINANCIAROS.

POR OTRO LADO, A LO LARGO DE DIVERSOS ARTÍCULOS DEL PRESENTE DECRETO, NOS ENCONTRAMOS QUE EXISTEN MÚLTIPLES AUTORIZACIONES REQUERIDAS POR EL EJECUTIVO Y DEMÁS ORGANISMOS IMPLICADOS A ESTE ÓRGANO COLEGIADO, ACLARANDO QUE EN TODO MOMENTO LAS FACULTADES DE ESTE CONGRESO, SON LAS SEÑALADAS PRIMORDIALMENTE EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, Y EN LAS DEMÁS LEYES CORRELATIVAS, PRECISANDO QUE EN LA CARTA MAGNA LOCAL, A LO LARGO DE LAS FRACCIONES QUE CONTEMPLAN EL ARTÍCULO 63, EN NINGÚN MOMENTO SE ADVIERTEN DICHAS FACULTADES, SALVO LA EXPRESAMENTE SEÑALADA EN SU FRACCIÓN XXXII. POR LO QUE EN TODO MOMENTO, ESTE CUERPO COLEGIADO, TRATA DE NO INVADIR ATRIBUCIONES QUE NO LE CORRESPONDE, DEJANDO A SALVEDAD DE LA AUTORIDAD EJECUTIVA, REALIZAR Y EJECUTAR LO QUE CONCIERNE A SUS ATRIBUCIONES.

POR LO QUE, EN VIRTUD DE LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS DENTRO DEL CUERPO DEL PRESENTE DICTAMEN, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA EL SIGUIENTE: PROYECTO DE **DECRETO ÚNICO.-** SE MODIFICA UN PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 2°, **SE ADICIONA UN TERCER, CUARTO Y QUINTO PÁRRAFO** AL ARTÍCULO 1°**, SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO** 9°**,** Y **ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 10° AL 18°**, TODOS DEL DECRETO NUMERO 225 POR EL QUE SE AUTORIZA A LA RED ESTATAL DE AUTOPISTAS DE NUEVO LEÓN PARA QUE BURSATILICE LOS FLUJOS CARRETEROS DE LA CARRETERA MONTERREY-CADEREYTA CON EL FIN DE REFINANCIAR LAS OPERACIONES BURSÁTILES QUE ACTUALMENTE TIENE COMO FUENTE DE PAGO DICHOS FLUJOS Y DESTINE LOS RECURSOS EXCEDENTES A INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS, ASÍ COMO PARA QUE REALICE DIVERSAS OPERACIONES Y ACTOS RELACIONADOS, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 1. …….....
EN EL SUPUESTO QUE LAS CONDICIONES DE MERCADO DETERMINEN QUE RESULTA MÁS CONVENIENTE PARA LA REA EL ACCESO A FINANCIAMIENTO BANCARIO PARA EL FINANCIAMIENTO DE NUEVAS INVERSIONES, PODRÁ CONTRAER DIRECTAMENTE EL MISMO, HASTA POR LA CANTIDAD DE $ 3,000´000,000.00 (TRES MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) O POR CONDUCTO DE LOS FIDEICOMISOS O SOCIEDADES QUE, COMO VEHÍCULO DE INVERSIÓN SE CONSTITUYAN PARA TAL EFECTO.

PREVIO ANÁLISIS DE LA CAPACIDAD DE PAGO Y DEL DESTINO DE LOS RECURSOS, SE AUTORIZA QUE DICHO ORGANISMO REALICE LOS ACTOS NECESARIOS CON OBJETO DE REESTRUCTURAR, REFINANCIAR O REALIZAR, TOTAL O PARCIALMENTE EL CANJE DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES EMITIDOS E IDENTIFICADOS CON LAS CLAVES DE PIZARRA MYCTA 4U Y AMCCB 13U, EN MEJORES CONDICIONES DE MERCADO PARA EL ORGANISMO Y CON UN NUEVO PLAZO DE PAGO DE HASTA 38 (TREINTA Y OCHO) AÑOS.

EN LAS OPERACIONES DE CANJE, REFINANCIAMIENTO O REESTRUCTURA AUTORIZADA LA REA PODRÁ ASUMIR NUEVAS OBLIGACIONES VINCULADAS A LA CONSTITUCIÓN O ACTUALIZACIÓN DE FONDOS DE RESERVA, PAGO DE ACCESORIOS FINANCIEROS, PRIMAS, GARANTÍAS DE PAGO OPORTUNO.

ARTÍCULO 2. LOS RECURSOS QUE OBTENGA EL FIDUCIARIO POR LA EMISIÓN Y COLOCACIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS Y/O EL FINANCIAMIENTO BANCARIO DEBERÁN DESTINARSE AL REFINANCIAMIENTO DE LAS SIGUIENTES OPERACIONES BURSÁTILES PREVIAMENTE ADQUIRIDAS POR LA REA Y EL REMANENTE A LA INVERSIONES PÚBLICA PRODUCTIVA CONSISTENTE EN LA CREACIÓN DE NUEVAS AUTOPISTAS O AMPLIACIÓN DE LAS YA EXISTENTES, EN EL SIGUIENTE ORDEN DE PRELACIÓN:

I …….....

II …….....

III …….....

ARTÍCULO 3…….....

ARTÍCULO 4…….....

ARTÍCULO 5…….....

ARTÍCULO 6…….....

ARTÍCULO 7…….....

ARTÍCULO 8…….....

ARTÍCULO 9…….....

…….....

EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 27 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO ÚNICO DE FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES DE ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, LOS GASTOS Y COSTOS VINCULADOS A LA ASESORÍA JURÍDICA, FIDUCIARIA O FINANCIERA VINCULADA A LA OBTENCIÓN Y CELEBRACIÓN DE LAS OPERACIONES DE FINANCIAMIENTO AUTORIZADAS EN EL PRESENTE DECRETO NO PODRÁN EXCEDER DEL **2.5%** (DOS PUNTO CINCO POR CIENTO) DEL MONTO DE FINANCIAMIENTO CONTRATADO Y SE DEBERÁN DE CONTRATAR Y DE CUBRIR DIRECTAMENTE POR LA REA O POR CONDUCTO DE LOS MECANISMOS DE FUENTE DE PAGO O GARANTÍAS CONSTITUIDOS PARA EL SERVICIO DE LOS FINANCIAMIENTOS U OBLIGACIONES ADQUIRIDOS.

ARTÍCULO 10. COMO ALTERNATIVA PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA TERCERA ETAPA DEL PERIFÉRICO DEL ÁREA METROPOLITANA DE MONTERREY SE AUTORIZA AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "RED ESTATAL DE AUTOPISTAS" (REA) LA CONTRATACIÓN DE UNA O MÁS OPERACIONES DE CRÉDITO BANCARIO HASTA POR LA CANTIDAD DE $3,000´000,000.00 (TRES MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) O SU EQUIVALENTE EN UNIDADES DE INVERSIÓN Y CON UN PLAZO DE PAGO DE HASTA 30 (TREINTA) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LAS DISPOSICIÓN DE LOS RECURSOS.

ARTÍCULO 11. SON ATRIBUCIONES DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO RED ESTATAL DE AUTOPISTAS DE NUEVO LEÓN, EL PLANEAR, PROYECTAR, PROMOVER, CONSERVAR, CONSTITUIR, EXPLOTAR, ADMINISTRAR Y OPERAR LA TERCERA ETAPA DEL PERIFÉRICO DEL ÁREA METROPOLITANA DE MONTERREY, INCLUYENDO EL USO Y EXPLOTACIÓN DEL DERECHO DE VÍA, SUS SERVICIOS AUXILIARES Y EL CONJUNTO DE ACTIVIDADES QUE ÉSTA OBLIGADA A LLEVAR A CABO DE CONFORMIDAD CON EL MARCO LEGAL DE SU OPERACIÓN, Y FORMALIZAR FRENTE A TERCEROS LA LIBERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA ADQUIRIDO, ASÍ COMO EL DERECHO DE EXPLOTACIÓN DE DICHA VÍA POR PARTE DE LA "REA".

ARTÍCULO 12. UNA VEZ ANALIZADA LA CAPACIDAD DE PAGO, ASÍ COMO EL DESTINO DE LOS RECURSOS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 117, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, LA "REA" DEBERÁ DESTINAR EL FINANCIAMIENTO AUTORIZADO EN EL ARTÍCULO 10 DEL PRESENTE DECRETO A LA INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA CONSISTENTE EN LA CONSTRUCCIÓN DE LA TERCERA ETAPA DEL PERIFÉRICO DEL ÁREA METROPOLITANA DE MONTERREY, TRAMO JUÁREZ-ALLENDE, LA ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPO PARA SU OPERACIÓN, ASÍ COMO EL PAGO DE ESTUDIOS, PROYECTOS, ASESORÍA EN MATERIA FINANCIERA, JURÍDICA, AMBIENTAL Y GASTOS VINCULADOS CON DICHA OBRA, ASÍ COMO LOS ACCESORIOS FINANCIEROS, COMISIONES, RESERVAS, GARANTÍAS DE PAGO, HONORARIOS FIDUCIARIOS, DE AGENCIAS CALIFICADORAS, COBERTURAS, GARANTÍAS DE PAGO OPORTUNO, PROYECCIONES DE TRÁFICO, ESTUDIOS DE TARIFAS Y AFOROS, CONSULTORÍA Y SUPERVISIÓN AMBIENTAL, COMISIONES POR DISPOSICIÓN, INTERESES DURANTE EL PERIODO DE CONSTRUCCIÓN O INVERSIÓN, INGENIERÍAS INDEPENDIENTES, SUPERVISIÓN DE OBRAS E INCLUSIVE LA ADQUISICIÓN DEL DERECHO DE VÍA.

ASÍ MISMO, COMO FUENTE DE PAGO Y/O GARANTÍA DEL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES QUE ASUMA DIRECTAMENTE LA "REA", SE AUTORIZA LA AFECTACIÓN DEL PORCENTAJE NECESARIO Y SUFICIENTE DE LOS DERECHOS E INGRESOS FUTUROS QUE (I) POR LA EXPLOTACIÓN DE LA AUTOPISTA PERIFÉRICO MONTERREY TERCERA ETAPA LE CORRESPONDA, INCLUIDAS LAS TARIFAS O PEAJE POR EL USO DE DICHA AUTOPISTA, Y , EN SU CASO, (II) DE LOS REMANENTES DE LA NORMAL OPERACIÓN DE OTROS ACTIVOS OPERADOS POR EL MISMO ORGANISMO LE CORRESPONDAN, ESTO ÚLTIMO, SIN AFECTAR DERECHOS DE TERCEROS.

LO ANTERIOR, MEDIANTE LA APORTACIÓN DE LOS DERECHOS E INGRESOS ANTERIORES, AL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN U FUENTE DE PAGO QUE, COMO MECANISMO DE FUENTE DE PAGO PARA EL EFECTO SE

CONSTITUYA O BIEN MEDIANTE SU APORTACIÓN AL PATRIMONIO DE LAS SOCIEDADES DE OBJETO ESPECIFICO QUE, EN SU CASO, SE CONSTITUYAN COMO VEHÍCULO DE INVERSIÓN DEL PROYECTO.

ARTÍCULO 13.- AL SERVICIO DE LAS OPERACIONES DE FINANCIAMIENTO QUE SE CONTRAIGAN CON BASE EN LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, LA "REA" DIRECTAMENTE O POR CONDUCTO Y CON APOYO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, PODRÁ CONTRAER UNA O MÁS GARANTÍAS DE PAGO OPORTUNO, INSTRUMENTOS DE COBERTURAS Y/O ADHERIRSE AL ESQUEMA DE DEUDA ESTATAL GARANTIZADA QUE INSTRUMENTE EL GOBIERNO FEDERAL, SIEMPRE QUE SE ACREDITE LA MEJORA EN LAS CONDICIONES CREDITICIAS O DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA DEL FINANCIAMIENTO, OPERACIONES DE GARANTÍA O COBERTURAS A LA CUAL SE PODRÁ AFECTAR COMO FUENTE DE PAGO LOS INGRESOS PREVISTOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.

LA "REA" LLEVARÁ A CABO LA CELEBRACIÓN DE LAS ADECUACIONES JURÍDICAS, FINANCIERAS Y CONVENIOS A LAS OPERACIONES DE CRÉDITO, EMISIONES BURSÁTILES Y MECANISMOS DE FUENTE DE PAGO PREVIAMENTE CELEBRADOS, QUE RESULTEN NECESARIOS PARA LA ADQUISICIÓN Y DISPOSICIÓN DEL MONTO DE FINANCIAMIENTO AUTORIZADO, ASÍ COMO EN SU CASO, LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS CON LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

ARTÍCULO 14.-PREVIO ACUERDO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA "REA" Y/O DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, EL ORGANISMO PODRÁ CONSTITUIR O A PARTICIPAR COMO SOCIO O ACCIONISTA EN LA SOCIEDAD DE OBJETO ESPECIFICO QUE TENGA POR OBJETO LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA AUTOPISTA PERIFÉRICO DEL ÁREA METROPOLITANA DE MONTERREY, TRAMO JUÁREZ-ALLENDE, COMO VEHÍCULO DE INVERSIÓN O PARA LA ADMINISTRACIÓN

ESPECIFICA DE DICHO PROYECTO Y REALIZAR COMO APORTACIÓN AL PATRIMONIO DE LA MISMA, EN SU CASO: (I) DE LOS BIENES O DERECHOS RELACIONADOS AL DERECHO DE VÍA ADQUIRIDO PARA EL DESARROLLO DE DICHO PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA, BAJO CUALQUIER ACTO O FIGURA JURÍDICA LEGALMENTE PERMITIDA, (II) LOS ESTUDIOS, PROYECTOS Y AUTORIZACIONES OBTENIDAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA AUTOPISTA, (III) LAS APORTACIONES QUE, CONFORME A LA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL DEL ORGANISMO, SEAN PRESUPUESTADOS PLURIANUALMENTE DURANTE EL TÉRMINO DEL PROYECTO, Y (IV) LOS INGRESOS QUE POR CUALQUIER CONCEPTO TENGA DERECHO A PERCIBIR EL ORGANISMO POR LA EXPLOTACIÓN DE LA AUTOPISTA Y LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES VINCULADOS DIRECTAMENTE CON LA MISMA. EN CASO DE LLEVARSE A CABO LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD DE OBJETO ESPECIFICO, ESTA DEBERÁ DE ESTAR INTEGRADA POR EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y LA RED ESTATAL DE AUTOPISTAS.

EN LA SOCIEDAD MERCANTIL DE OBJETO ESPECIFICO O EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN QUE, EN SU CASO, CONSTITUYA LA "REA" PARA LA ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO DEL PROYECTO SE PODRÁ ESTABLECER UN ÓRGANO ADMINISTRATIVO O COMITÉ TÉCNICO QUE ASEGURE UNA TOMA DE DECISIONES OBJETIVA E IMPARCIAL RESPECTO DE LOS ASPECTOS TÉCNICOS, CONSTRUCTIVOS, DE INVERSIÓN, FINANCIEROS Y DEMÁS CORRESPONDIENTES AL PROYECTO DE INVERSIÓN, CON LA PARTICIPACIÓN DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS O PRIVADAS QUE APORTEN FINANCIAMIENTO O CAPITAL AL MISMO. EN SU CASO, ESTA SOCIEDAD DE OBJETO ESPECIFICO PODRÁ ASUMIR EL CARÁCTER DE ACREDITADA, OBLIGADA SOLIDARIA, AVAL U OBLIGADA SUBSIDIARIA CONJUNTAMENTE CON LA "REA" Y EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN LOS INSTRUMENTOS U OPERACIONES QUE SE FORMALICEN EN EJERCICIO DE LAS AUTORIZACIONES PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS SEGUNDO Y TERCERO DEL PRESENTE DECRETO.

ARTÍCULO 15.-DURANTE LA VIGENCIA DE LAS OPERACIONES DE FINANCIAMIENTO QUE SE CELEBREN EN TÉRMINOS DEL PRESENTE DECRETO LA "REA" TENDRÁ EL DERECHO DE EXPLOTACIÓN DE LA AUTOPISTA PERIFÉRICO DEL ÁREA METROPOLITANA DE MONTERREY, TRAMO JUÁREZ-ALLENDE, DIRECTAMENTE O POR CONDUCTO DE LA SOCIEDAD DE OBJETO ESPECIFICO QUE PARA TAL EFECTO SE CONSTITUYA, POR LO ANTERIOR, LA REVOCACIÓN O RESCATE DE LA REFERIDA AUTOPISTA PERIFÉRICO DEL ÁREA METROPOLITANA DE MONTERREY, TRAMO JUÁREZ-ALLENDE O LA MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN JURÍDICO DE LA "REA" CON OBJETO DE DAR POR TERMINADA O VENCER ANTICIPADAMENTE EL DERECHO DE EXPLOTACIÓN DEL ORGANISMO RESPECTO A DICHA VÍA, ASÍ COMO ALTERAR EL RÉGIMEN DE TARIFAS O CUOTAS DE PEAJE PACTADO EN LOS DOCUMENTOS QUE FORMALICEN LA ADQUISICIÓN DE FINANCIAMIENTOS AUTORIZADO, SOLO SE PODRÁ REALIZAR PREVIO DECRETO EMITIDO POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO Y SIEMPRE QUE NO AFECTEN LOS DERECHOS DE LOS INVERSIONISTAS O INSTITUCIONES FINANCIERA QUE PARTICIPEN EN EL FINANCIAMIENTO DEL PROYECTO.

ARTÍCULO 16.-UNA VEZ ANALIZADA LA CAPACIDAD DE PAGO Y EL DESTINO QUE SE DARÁ A LOS RECURSOS, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL ASUMIRÁ, EN FAVOR DE LA "REA" Y/O DE LA SOCIEDAD DE OBJETO ESPECIFICO QUE ESTA ÚLTIMA CONSTITUYA EN TÉRMINOS DEL PRESENTE DECRETO, Y FRENTE A LAS EMPRESAS, INSTITUCIONES FINANCIERAS O PARTICULARES QUE FINANCIEN EL PROYECTO DE LA AUTOPISTA PERIFÉRICO DEL ÁREA METROPOLITANA DE MONTERREY, TRAMO JUÁREZ-ALLENDE LA OBLIGACIÓN SUBSIDIARIA DE CUBRIR (I) LAS CONTRAPRESTACIONES MENSUALES ORDINARIAS PACTADAS POR LA "REA" A FAVOR DE LOS MISMOS, SIN EXCEDER DE UN MONTO ANUAL DE $400´000,000.00 (CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), APOYO PRESUPUESTAL QUE SE OTORGARA EN EL SUPUESTO DE QUE NO SE ALCANCEN LOS AFOROS O PEAJES MENSUALES PROYECTADOS (INGRESO MÍNIMO GARANTIZADO) Y (II) LAS OBLIGACIONES DE PAGO QUE EN EL CASO DE VENCIMIENTO ANTICIPADO POR DESVÍO DE RECURSOS SE IMPONGAN A LA "REA"

EN LOS DOCUMENTOS DE FINANCIAMIENTO CORRESPONDIENTE, SI ES QUE EL ORGANISMO ASUME LA ADMINISTRACIÓN DIRECTA DE LA EDIFICACIÓN DEL PROYECTO FRENTE A LOS INVERSIONISTAS O FINANCIADORES DEL MISMO. LA OBLIGACIÓN SUBSIDIARIA SE ASUMIRÁ DURANTE EL PERIODO DE CONSTRUCCIÓN DE LA AUTOPISTA PERIFÉRICO MONTERREY TERCERA ETAPA Y HASTA POR UN TÉRMINO ADICIONAL DE HASTA 36 (TREINTA Y SEIS) MESES CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE LA OPERACIÓN DE DICHA VÍA DE COMUNICACIÓN.

COMO FUENTE DE PAGO DE ÉSTA OBLIGACIÓN EL PODER_EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL, REALIZARÁ, EN SU CASO: (I) LA PREVISIÓN PRESUPUESTAL NECESARIA Y SUFICIENTE DURANTE LOS EJERCICIOS FISCALES EN QUE SE ENCUENTREN VIGENTES LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS, O (II) AFECTAR EL PORCENTAJE NECESARIO Y SUFICIENTE DE LOS INGRESOS Y DERECHOS POR CONCEPTO DE FONDOS FEDERALES SUSCEPTIBLES DE DESTINARSE A LA CREACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE, DERIVADOS DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, Y MEDIANTE SU APORTACIÓN AL FIDEICOMISO DE FUENTE ALTERNA DE PAGO O MEDIANTE EL MANDATO QUE PARA EL EFECTO SE CONSTITUYA O CELEBRE, O (III) LA AFECTACIÓN DEL PORCENTAJE NECESARIO Y SUFICIENTE DE LOS DERECHOS E INGRESOS POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES O REMANENTES DE LA OPERACIÓN DE FIDEICOMISO O MECANISMOS DE FUENTE DE PAGO DE OPERACIONES DE DEUDA PÚBLICA, Y/O (IV) LA AFECTACIÓN DEL PORCENTAJE NECESARIO Y SUFICIENTE DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE CONTRIBUCIONES, PRODUCTOS O APROVECHAMIENTOS ESTATALES; PARA TAL EFECTO, EN SU CASO SE LLEVARÁ A CABO LA CELEBRACIÓN O MODIFICACIÓN DE LOS ACTOS JURÍDICOS NECESARIOS PARA EL DIRECCIONAMIENTO, APORTACIÓN Y/O AFECTACIÓN AL MECANISMO DE FUENTE DE PAGO QUE AL EFECTO SE CONSTITUYA O SE MODIFIQUE.

LOS APOYOS PRESUPUESTALES Y CUALQUIER EROGACIÓN QUE REALICE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL, CON MOTIVO O EN

EJECUCIÓN DE LAS GARANTÍA OTORGADA, SERÁ RESARCIDA POR LA "REA" CONFORME A LOS CONVENIOS CORRESPONDIENTES Y CON BASE EN LOS FLUJOS DEL PROYECTO DE LA AUTOPISTA PERIFÉRICO DEL ÁREA METROPOLITANA DE MONTERREY, TRAMO JUÁREZ-ALLENDE O DE OTROS ACTIVOS OPERADOS POR EL ORGANISMO, SIN PERJUICIO DE DERECHOS DE TERCEROS.

ARTÍCULO 17.-EL EJERCICIO DE LAS AUTORIZACIONES EN MATERIA DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO OTORGADAS A LA "REA" Y AL EJECUTIVO DEL ESTADO SE DEBERÁ DE INFORMAR AL CONGRESO DEL ESTADO POR PARTE DE LA "REA" DENTRO DE LOS 30 (TREINTA) DÍAS SIGUIENTES A LA PRIMERA DISPOSICIÓN DE LOS RECURSOS.

ARTÍCULO 18.-LA "REA" CELEBRARÁ DIRECTAMENTE O POR CONDUCTO DEL FIDEICOMISO O SOCIEDAD DE OBJETO ESPECIFICO QUE SE CONSTITUYA PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL PROYECTO, LOS CONTRATOS DE OBRA NECESARIOS PARA CONSTRUCCIÓN DE LA AUTOPISTA PERIFÉRICO DEL ÁREA METROPOLITANA DE MONTERREY, TRAMO JUÁREZ-ALLENDE DENTRO DEL MONTO DE INVERSIÓN AUTORIZADO EN EL ARTÍCULO PRIMERO DEL PRESENTE DECRETO BAJO LA MODALIDAD DE OBRA PÚBLICA FINANCIADA Y A LIQUIDAR LAS ESTIMACIONES O PAGOS DIFERIDOS PACTADOS CON DISPOSICIONES DE LOS FINANCIAMIENTOS QUE CELEBREN DE CORTO O MEDIANO PLAZO (CON UN PLAZO DE PAGO DE HASTA 24 MESES), INCLUSIVE MEDIANTE OPERACIONES DE DESCUENTO O FACTORAJE FINANCIERO. ESTAS OPERACIONES SE CONSIDERAN FINANCIAMIENTO PUENTE O TEMPORAL Y SE PODRÁN REFINANCIAR O REESTRUCTURAR, CONSOLIDÁNDOSE PARA SU PAGO AL LARGO PLAZO SIN EXCEDER EL MONTO NI EL PLAZO MÁXIMO DE PAGO AUTORIZADO EN EL ARTÍCULO 10 DEL PRESENTE DECRETO.

LAS OPERACIONES FINANCIERAS QUE LA "REA" CELEBRE, DIRECTAMENTE O POR CONDUCTO DE ALGUNA SOCIEDAD DE OBJETO ESPECIFICO O VEHÍCULO DE INVERSIÓN, CON O SIN GARANTÍA ESTATAL, PODRÁN SER OBJETO DE REESTRUCTURA O REFINANCIAMIENTO DURANTE SU VIGENCIA, INCLUSO

MEDIANTE LA EMISIÓN O COLOCACIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS, SIEMPRE QUE SE OBTENGAN MEJORES CONDICIONES DE MERCADO, JURÍDICAS Y FINANCIERAS Y SIN EXCEDER EL MONTO Y PLAZO TOTAL AUTORIZADO, EN ARMONÍA CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA.

TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO. EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL.

ARTÍCULO SEGUNDO. PARA LA EJECUCIÓN DE LAS AUTORIZACIONES ANTERIORES, LA "REA" Y/O LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL, REALIZARAN LAS ADECUACIONES NECESARIAS A SUS RESPECTIVOS PRESUPUESTOS.

ARTÍCULO TERCERO. EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO POR CONDUCTO DE LA "REA" Y/O LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL EFECTUARÁ EL PROCESO DE CONVOCATORIA Y SELECCIÓN DE OFERTAS DE FINANCIAMIENTO DEL PROYECTO QUE ACREDITEN LA OBTENCIÓN DE LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO, REALIZANDO EL ANÁLISIS INTEGRAL DE LAS OFERTAS QUE RECABE CON BASE EN EL COSTO FINANCIERO, CONDICIONES JURÍDICAS OFERTAS Y LA DISPONIBILIDAD DE RECURSOS, EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

ARTÍCULO CUARTO. LA PRIMERA DISPOSICIÓN DE LOS RECURSOS DERIVADOS DE LAS AUTORIZACIONES EN MATERIA DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO OTORGADAS A LA "REA" Y AL EJECUTIVO DEL ESTADO EN ESTE DECRETO DEBERÁ REALIZARSE EN UN PLAZO NO MAYOR DE 210 DÍAS POSTERIORES A SU PUBLICACIÓN.

ARTÍCULO QUINTO. SE DEROGA TODAS AQUELLAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGA AL PRESENTE DECRETO. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO, LO MANIFESTARAN EN LA MANERA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE QUIENES ESTÉN EN CONTRA DEL DICTAMEN.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. MARCO ANTONIO MARTÍNEZ DÍAZ**, QUIEN EXPRESÓ: "CON SU VENIA SEÑOR PRESIDENTE, MESA DIRECTIVA, COMPAÑEROS DIPUTADOS. LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO EN DONDE SOLICITA MODIFICAR Y ADICIONAR EL DECRETO 225, CON EL CUAL SE LE AUTORIZA A LA RED ESTATAL DE AUTOPISTAS (REA) BURSATILIZAR SUS INGRESOS FUTUROS ESPERADOS POR LA UTILIZACIÓN DE LA AUTOPISTA MONTERREY - CADEREYTA Y LAS NUEVAS A CONSTRUIR POR HASTA UN MONTO DE 9 MIL MILLONES DE PESOS, QUEDANDO RECURSOS ADICIONALES PARA INVERTIR HASTA POR 3 MIL MILLONES DE PESOS TENIENDO UN PLAZO DE 30 AÑOS. EL PROPÓSITO DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS POR EL EJECUTIVO PARA EL DECRETO 225 ES OBTENER LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO, MENOR COSTO FINANCIERO CON UN MÁXIMO RETORNO DE LA INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA OBTENIDA POR LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA CARRETERA DE LA TERCERA ETAPA DEL PERIFÉRICO DEL ÁREA METROPOLITANA DE MONTERREY. SEA HA DEMOSTRADO CON INFORMACIÓN ESTADÍSTICA QUE EL ARRANQUE DE ESTE GOBIERNO INDEPENDIENTE LE HA FALTADO UN IMPULSO A LA INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA, SE HAN INVERTIDO MENOR CANTIDAD DE RECURSOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, ACTIVIDAD QUE SE HA PROBADO QUE INCREMENTA EN GRAN MEDIDA LA GENERACIÓN DE EMPLEOS. LA CONSTITUCIÓN LOCAL Y FEDERAL FACULTA A ESTE CONGRESO CON LA VOTACIÓN DE MAYORÍA CALIFICADA A AUTORIZAR LA CONTRATACIÓN DEL ENDEUDAMIENTO, LA NORMATIVIDAD APLICABLE DURANTE EL PERIODO 2005 – 2015 ERA MÁS PERMISIVA, Y LA VIGENTE ES MUY RIGOROSA LO QUE PERMITE UN BLINDAJE ESTO PARA GARANTIZAR QUE LOS RECURSOS LIBERADOS A TRAVÉS DE LOS DIVERSOS VÍNCULOS FINANCIEROS SEAN UTILIZADOS IRRESTRICTIVAMENTE

PARA LA INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA, REFINANCIAMIENTO O REESTRUCTURA. ES POR ELLO QUE AL APROBAR LOS CAMBIOS DEL DECRETO ESTE CONGRESO IMPULSA LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA CARRETERA AUTOPISTA JUÁREZ – ALLENDE Y EN MOVILIDAD SUSTENTABLE A TRAVÉS DE LAS YA EXISTENTES Y YA ASÍ ESTE GOBIERNO INDEPENDIENTE INVIERTA EN OBRAS DE GRAN BENEFICIO PARA LOS NUEVOLEONESES, Y NO HAYA EXCUSAS PARA LA REALIZACIÓN DE TAN IMPORTANTES PROYECTOS QUE LA SOCIEDAD NOS EXIGE, Y PARA QUE NO QUEDE DE NOSOTROS Y QUE DESPUÉS NOS RECLAMEN. POR LO CUAL LOS INVITO A VOTAR A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN. ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE".

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. DANIEL CARRILLO MARTÍNEZ**, QUIEN EXPRESÓ: "EMULO UN COMENTARIO. PRESIDENTE, CON SU PERMISO. EMULO UN COMENTARIO QUE HACE MI COMPAÑERO HERNÁN SALINAS AL RESPECTO JOHN MAYNARD KEYNES ESTARÍA MÁS QUE FELIZ CON ESTA RESOLUCIÓN PARA LA REACTIVACIÓN DE LA ECONOMÍA, NO NADA MAS DE UN ESTADO SINO TAMBIÉN DE UN PAÍS. Y LO MÁS CURIOSO DE TODO ESTO ES QUE TRES REUNIONES PARA VER ESTE TEMA Y UNA COMPARECENCIA EN DONDE SE LE EXIGIÓ RECAPACITAR AL GOBIERNO DEL ESTADO ACERCA DEL ERROR QUE ESTABA COMETIENDO POR INSISTIR ÚNICAMENTE EN UNA SOLA VÍA QUE ERA LA REESTRUCTURACIÓN A TRAVÉS DEL FONDEO POR LA EMISIÓN DE DEUDA; EN UN MOMENTO DONDE HABÍA UN TURBULENCIA ECONÓMICA, EN UN MOMENTO DONDE SE ESTABA DEPRECIANDO EL PESO, UN MOMENTO DONDE LLEVÁBAMOS UNA DEPRECIACIÓN DEL 15%, PERO TAMBIÉN LA INFLACIÓN ESTABA INCREMENTÁNDOSE. NO SÉ EN QUÉ CABEZA CABÍA QUE ERA VIABLE EL CONCEPTO DE BURSATILIZARLA NUEVAMENTE; EN CAMBIO EXISTÍAN Y SIGUEN EXISTIENDO ALTERNATIVAS DE CRÉDITOS DE LARGO PLAZO QUE ES AHORA LO QUE ESTÁN VINIENDO A PEDIR, Y LO QUE ES MEJOR QUE HAY UNA AMPLIACIÓN DE VÍAS TAL COMO LO ESTABLECE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA PARA ENCONTRAR ALTERNATIVAS MÁS BARATAS QUE AHORA, SE OBLIGAN A VENIR A ENTREGAR AL CONGRESO DEL ESTADO QUE ESTÁN AHORRANDO EN TASAS

DE INTERÉS, PERO SOBRE TODO QUE LE ESTÁ COSTANDO MENOS A LA POBLACIÓN. ES ASÍ QUE QUIERO TAMBIÉN FELICITAR A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO POR TAN ATINADA RESTRICCIÓN QUE SE HACE AL ABUSO DE UN MONTO REVOLVENTE QUE TAMBIÉN QUERÍAN ADICIONAR DENTRO DE ESTA BOLSA, PORQUE SI BIEN EN LA PRIMER AUTORIZACIÓN QUERÍAN 9 MIL MILLONES DE LOS CUALES ERAN REMANENTES 3 MIL, RESULTA QUE EN ESTA RE-PETICIÓN QUE HACEN DE RECURSOS SOLICITABAN 3 MIL 8 CIENTOS Y QUEDA EN ESTA AUTORIZACIÓN SOLAMENTE CON LOS 3 MIL MILLONES. QUE ES EL COSTO ESTRICTO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA. EN ESE SENTIDO CREO QUE HAY POR UN LADO UN ACOMPAÑAMIENTO DE UNA ESTRUCTURA EN ALTERNATIVAS QUE LA VAN A COSTAR MENOS A LA GENTE, PERO TAMBIÉN QUITÁNDOLES COSTOS ADICIONALES EN LA EMISIÓN POR MAYORES RECURSOS QUE ERAN INNECESARIOS. EN ESTE SENTIDO COMPAÑEROS CREO QUE EL DICTAMEN QUE SE ESTÁ PRESENTANDO ES JUSTO LO QUE NECESITA EL ESTADO, NO OBSTANTE CREEMOS QUE ESTÁN MUY LEJOS DE LAS EXPECTATIVAS DE REDUCIR LOS GASTOS Y POR TANTO ESTÁN SOLICITANDO NUEVO ENDEUDAMIENTO. NO DETENDREMOS, EL CONGRESO DEL ESTADO NUNCA DETENDRÁ EL DESARROLLO TANTO PARA LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN COMO PARA EL DESARROLLO SOCIAL. JAMÁS DETENDRÁ EL CONGRESO DEL ESTADO Y POR ESO ESTO ES UN ACTO DE CONFIANZA RESPECTO A QUE LOS RECURSOS QUE SE ESTÁN AUTORIZANDO A TRAVÉS DE ESTE DECRETO VAN DESTINADOS ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE A LA AMPLIACIÓN DE LA RED CARRETERA QUE TANTO LE HACE FALTA A ESTE ESTADO. ES CUANTO PRESIDENTE".

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. FELIPE DE JESÚS HERNÁNDEZ MARROQUÍN**, QUIEN EXPRESÓ: "GRACIAS PRESIDENTE. HONORABLE ASAMBLEA, MESA DIRECTIVA. LA PROPUESTA QUE EN SU MOMENTO NOS HIZO LLEGAR EL EJECUTIVO DEL ESTADO Y ANTE EL CUAL PROPONE LA MODIFICACIÓN Y ADICIÓN AL DECRETO NÚMERO 225 POR EL QUE SE AUTORIZA A LA RED ESTATAL DE AUTOPISTA DE NUEVO LEÓN LA REA ES DE SEÑALAR QUE EL PRESENTE DICTAMEN SE DESPRENDE QUE EL MENCIONADO ORGANISMO PUEDA CONECTAR CONTRATAR

DIRECTAMENTE HASTA POR LA CANTIDAD DE 3 MIL MILLONES DE PESOS MIENTRAS CERTIFICADOS DE BURSATILIZACIÓN EN UN PLAZO DE PAGO HASTA DE 38 AÑOS. ASÍ COMO EL QUE PUEDA ADQUIRIR UN FINANCIAMIENTO PARA LA TERCERA ETAPA DEL PERIFÉRICO DE LA ZONA METROPOLITANA DE MONTERREY HASTA POR LA CANTIDAD DE 3 MIL MILLONES DE PESOS CON UN PLAZO DE PAGO DE HASTA 30 AÑOS QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO CUMPLIMOS QUE ES VIABLE LA PROPUESTA PRESENTADA YA QUE REÚNE LOS ELEMENTOS, REQUISITOS Y CONDICIONES PRONUNCIADOS EN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES EN LA MATERIA. ASIMISMO ES DE SEÑALAR QUE SE DIERON A CONOCER LOS BENEFICIOS QUE OBTENDRÁ LA RED DE AUTOPISTAS Y LOS MECANISMOS QUE SE IMPLEMENTARAN EN LAS MODALIDADES DE CONTRATACIÓN, MEDIOS DE PAGOS Y LAS GARANTÍAS REQUERIDAS. POR OTRA PARTE ES DE DESTACAR QUE EL PROYECTO QUE SE PRETENDE LLEVAR A CABO A TRAVÉS DE LA CONSTRUCCIÓN DE LO QUE SERÁ LA TERCERA ETAPA DEL ANILLO PERIFÉRICO EN EL TRAMO DE JUÁREZ HACÍA ALLENDE SERÁ DE GRAN BENEFICIO NO SOLO PARA QUIENES HABITAMOS EN DICHOS MUNICIPIOS; ESTO DEBIDO A QUE EL TRAMO DARÁ OPORTUNIDAD A QUIENES VENGAN DE DIFERENTES PUNTOS DE NUESTRO ESTADO Y ASÍ PODER TRANSITAR DE MANERA MÁS ÁGIL Y RECORTAR TIEMPOS. CON ESTO ES DE RECONOCER QUE NUESTRA ENTIDAD PODRÁ OTORGAR BENEFICIOS NO SOLO A QUIENES HABITAN LA ZONA METROPOLITANA, SINO TAMBIÉN A QUIENES TENGAN QUE TRASLADARSE DE OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS POR ELLO REDUCIR SUS TIEMPOS DE MOVILIDAD Y DE ESTA MANERA EVITAR QUE TENGAN QUE ENTRAR A LA CIUDAD Y ESTO NOS AYUDARÍA MUCHÍSIMO CON EL CONGESTIONAMIENTO VIAL QUE PADECEMOS AL QUITAR SEGURAMENTE GRAN CANTIDAD DE VEHÍCULOS PESADOS Y AUTOMÓVILES QUE NO TENDRÍAN PARA QUÉ ENTRAR A LA ZONA METROPOLITANA. ASÍ MISMO EN MATERIA DE URBANIZACIÓN ESTE TRAMO SERÁ DE GRAN APOYO YA QUE SE PERMITIRÁ CONTAR CON UNA MEJOR CONECTIVIDAD MEDIANTE EL PERIFÉRICO DE LA ZONA METROPOLITANA A QUIENES VAYAN A LA PARTE ORIENTE DEL ESTADO HACÍA LA CIUDAD DE REYNOSA, MC ALLEN LAREDO, SALTILLO TODOS ESOS LUGARES SERÍAN MUY BENEFICIADOS. POR LO ANTERIOR ES QUE LOS

INVITAMOS A VOTAR A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN. ES CUANTO PRESIDENTE".

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. SERGIO ARELLANO BALDERAS**, QUIEN EXPRESÓ: "CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE Y MESA DIRECTIVA. EL TEMA DE LA REA ES QUE SE BURSATALICE EL FLUJO DE LA CARRETERA MONTERREY – CADEREYTA JIMÉNEZ, LLEVA UN TIEMPO EN PROCESO DE DISCUSIÓN, QUE EL PASADO 30 DE NOVIEMBRE DEL 2016 NUESTRA LEGISLATURA HABÍA AUTORIZADO A LA REA LA BURSATILIZACIÓN POR UN MONTO 9 MIL MILLONES DE PESOS, SIN EMBARGO POR LOS CAMBIOS ECONÓMICOS QUE SE GENERALIZARON AHORA EL GOBIERNO DEL ESTADO NOS SOLICITA ADECUAR EL DECRETO 255 CON EL FIN DE GENERAR EN EL MERCADO BURSÁTIL LA AMORTIZACIÓN CON EL CONTRATO LO QUE AHORA PLANTEA ES LA BURSATILIZACIÓN DE 3 MIL MILLONES DE PESOS, ES DECIR UN CONTRATO DE UNO O MÁS OPERACIONES DE CRÉDITO BANCARIA HASTA POR LA CANTIDAD DE 3 MIL MILLONES DE PESOS CON LAS MEJORES CONDICIONES DEL MERCADO. CABE SEÑALAR QUE DICHA SOLICITUD CUMPLE CON LOS REQUISITOS LEGALES Y ADEMÁS REPRESENTA UN BENEFICIO ECONÓMICO QUE DE ALGUNA DE OTRA MANERA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA TERCERA ETAPA DEL PERIFÉRICO MONTERREY EN EL TRAMO JUÁREZ – ALLENDE. CABE DE DESTACAR TAMBIÉN QUE LAS MODIFICACIONES HECHAS POR LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO PARA QUE EL PAGO DE GASTOS Y VINCULACIÓN CON ASESORÍAS JURÍDICAS FIDUCIARIAS O FINANCIERAS NO EXCEDAN EL 2.5% AL MONTO FINANCIADO DEL CONTRATO. POR ELLO EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO VOTARÁ A FAVOR DEL DECRETO 25 Y LE PIDE A TODOS LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS A VOTAR A FAVOR DEL PRESENTE. ES CUANTO PRESIDENTE".

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. COSME JULIÁN LEAL CANTÚ**, QUIEN EXPRESÓ: "CON SU VENIA SEÑOR PRESIDENTE, MESA DIRECTIVA. HONORABLE ASAMBLEA, LA RED ESTATAL DE AUTOPISTAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN ES UN ORGANISMO

PÚBLICO DESCENTRALIZADO CON PERSONAL JURÍDICA, EL CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, QUE TIENE COMO OBJETO EL PROYECTAR, PLANEAR, PROMOVER ENTRE LAS DIVERSAS FUNCIONES LA OPERACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL DE AUTOPISTAS DE CUOTA DEL ESTADO. ESTE ORGANISMO SE ENCUENTRA CON PROYECTOS DE OBRA PÚBLICA CARRETERA PENDIENTES POR LA INVERSIÓN QUE SE NECESITA Y CON EL PROPÓSITO DE PERMITIRLE ESTRUCTURAR LAS OPERACIONES DE FINANCIAMIENTO EN LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO. CON LA ALTERNATIVA DE PODER FINANCIAR OBRAS DE INVERSIONES DURANTE EL PERÍODO DE CONSTRUCCIÓN CON FINANCIAMIENTO BANCARIO POR LO QUE BAJO EL ANÁLISIS DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO SE ENCONTRÓ QUE LA SOLICITUD REÚNE LOS REQUISITOS Y CONDICIONES ENUNCIADAS EN NUESTRA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS, ES UNA PROPUESTA RAZONABLE Y DE BENEFICIO ECONÓMICO. POR LO ANTERIOR EXPUESTO, ES QUE EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL SE MANIFESTARÁ A FAVOR DEL DICTAMEN DANDO UNA OPORTUNIDAD DE CRECIMIENTO A NUEVO LEÓN. CABE DESTACAR QUE ESTE TRAMO YA TIENE MÁS DE 10 AÑOS DE ESTAR EN PLATICAS Y EN PLATICAS Y NO SE HABÍA DADO LA OPORTUNIDAD PARA CONTINUARLO. ESTE TRAMO DEL PERIFÉRICO ES MUY NECESARIO, DEBIDO A QUE TODO EL FLUJO DE TRÁILERES Y TODO LO QUE VIENE DEL SUR DEL PAÍS QUE VIENE POR LA CARRETERA ALLENDE, AHORITA YA TIENE BLOQUEADO EL PASO RUMBO A LA CARRETERA NACIONAL A MONTERREY, DAN VUELTA, PASAN POR EL MUNICIPIO DE CADEREYTA Y AL INTENTAR LLEGAR AL MUNICIPIO DE JUÁREZ LOS OBLIGAN A SUBIRSE UN TRAMO QUE ES COMO DE 2 KILÓMETROS QUE ESTÁ DEMASIADO DAÑADO HEMOS ESTADO SUBIENDO REITERADAMENTE PARA QUE SE...TOTALMENTE DESECHO, YA LO VIERON VARIOS DE LOS COMPAÑEROS DIPUTADOS LOS HEMOS PLATICADO DANIEL CARRILLO, MARCO UN SERVIDOR Y LA OPINIÓN ES QUE ESTÁ DESECHO. HACE MÁS DE 15 DÍAS UNAS PERSONAS ORIGINARIAS DE CADEREYTA TAMBIÉN, VENÍAN POR ESE TRAMO Y COMO NO HAY SEÑALAMIENTOS, Y COMO NO PERTENECE A LA RED ESTATAL DE AUTOPISTAS

Y EL MUNICIPIO NO LE PONE ATENCIÓN HUBO UN ACCIDENTE CASI FATAL DONDE TRES DE LOS QUE IBAN EN EL VEHÍCULO TUVIERON GRAVES CONSECUENCIAS. ESPERAMOS QUE YA CON ESTO Y LA PROMESA DEL GOBERNADOR DE QUE VA A HACER ESTA OBRA TAMBIÉN, VA INCLUIR EN DÍAS PASADOS DIJO QUE IBA A VER UNA CUOTA PREFERENCIAL PARA LOS QUE ESTÁN VIVIENDO EN CADEREYTA CON LA RED ESTATAL DE AUTOPISTAS EN LA CASETA CADEREYTA CON UNA TARIFA ESPECIAL, ESPEREMOS QUE YA SEA UNA REALIDAD POR YA HA SIDO UNA PETICIÓN DE TODOS LOS CIUDADANOS JIMENENSES Y ESPERAMOS SEGUIR INSISTIENDO PARA QUE LOGRE A LA BREVEDAD POSIBLE ES CUANTO".

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. RUBÉN GONZÁLEZ CABRIELES**, QUIEN EXPRESÓ: "CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA. HONORABLE ASAMBLEA, HACEMOS USO DE LA TRIBUNA EN RESPALDO DEL SENTIDO Y CONTENIDO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE AUTORIZA A LA RED ESTATAL DE AUTOPISTAS DE NUEVO LEÓN (REA), A BURSATILIZAR LOS FLUJOS DE LA CARRETERA MONTERREY – CADEREYTA. CABE MENCIONAR QUE EL 30 DE DICIEMBRE DE 2016, SE PUBLICÓ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL DECRETO 225 POR EL QUE SE AUTORIZA A LA REA A BURSATILIZAR LOS FLUJOS DE LA CARRETERA MONTERREY – CADEREYTA, POR UN MONTO DE HASTA 9 MIL MILLONES DE PESOS, O SU EQUIVALENTE EN UNIDADES DE INVERSIÓN, MEDIANTE LA INSTRUMENTACIÓN DE UNA EMISIÓN O PROGRAMA DE EMISIONES, O BIEN LA CONTRATACIÓN DE UN CRÉDITO BANCARIO, A UN PLAZO DE HASTA 38 AÑOS, DESTINADO A LA AMPLIACIÓN DEL PERIFÉRICO DEL ÁREA METROPOLITANA DE MONTERREY, TRAMO JUÁREZ – ALLENDE; LA AUTOPISTA LA GLORIA – COLOMBIA Y EL LIBRAMIENTO LINARES. SIN EMBARGO, ANTE LOS CAMBIOS EN LA ECONOMÍA EN NUESTRO PAÍS, RESPECTO DE LOS QUE IMPERABAN AL MOMENTO DE LA AUTORIZACIÓN ANTES MENCIONADA, ASÍ COMO LAS INTERPRETACIONES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, EL EJECUTIVO ESTATAL POR

CONDUCTO DE LA REA, PROPONE REALIZAR PRECISIONES AL DECRETO ANTES MENCIONADO, PARA QUE LA CONTRATACIÓN DEL FINANCIAMIENTO, SE REALICE EN LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO, SEGÚN LO DISPONE EL ARTÍCULO 26 DE LA PRECITADA LEY. EN ESTAS CONDICIONES, LA REA SOLICITA LA AUTORIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO PARA ACCEDER A UN CRÉDITO DE HASTA 3 MIL, 800 MILLONES DE PESOS, CON PLAZO DE PAGO DE HASTA 30 AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA DE DISPOSICIÓN DE LOS RECURSOS, DESTINADOS A LA CONSTRUCCIÓN DE LA TERCERA ETAPA DEL PERIFÉRICO DEL ÁREA METROPOLITANA DE MONTERREY, TRAMO JUÁREZ – ALLENDE. A ESTE RESPECTO LA COMISIÓN DICTAMINADORA PROPONE AUTORIZAR UN CRÉDITO ÚNICAMENTE POR LA CANTIDAD DE 3 MIL MILLONES DE PESOS. ADICIONALMENTE, EL DECRETO QUE SE PROPONE APROBAR, ESTABLECE QUE NO SE AUTORIZA EL PAGO DE *BROKERS* O ASESORES EXTERNOS, PARA APOYAR LA CONTRATACIÓN DEL MENCIONADO CRÉDITO. LA REA PROYECTA QUE EN EL TERCER AÑO DESPUÉS DE LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO EMPEZARÁ A GENERAR INGRESOS PROPIOS, QUE LO CONVERTIRÁN AUTOFINANCIABLE. POR OTRA PARTE, EN EL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO, SE ESTABLECE UN PLAZO DE SIETE MESES POSTERIORES A LA VIGENCIA DEL PRESENTE DECRETO, PARA QUE LA REA ACCEDA A LA PRIMERA DISPOSICIÓN DE LOS RECURSOS AUTORIZADOS, CON EL FIN DE HACER REALIDAD EL PROYECTO QUE NOS OCUPA. POR LO ANTES EXPUESTO NUEVA ALIANZA VOTARÁ A FAVOR EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, RESPECTO DEL DICTAMEN A DISCUSIÓN. ES CUANTO PRESIDENTE".

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR MAYORÍA DE LOS PRESENTES CON 37 VOTOS A FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA Y 1 VOTO EN ABSTENCIÓN, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 10914/LXXIV DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA**, QUIEN DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO EXPEDIENTE 10923/LXXIV DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO.

SE INSERTA EL DICTAMEN QUE A LA LETRA DICE: **HONORABLE ASAMBLEA:** A LA **COMISIÓN DE PRESUPUESTO** SE LE TURNO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN EL **EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 10923/LXXIV**, DE FECHA **31 DE MAYO DEL 2017,** EL CUAL CONTIENE **ESCRITO PRESENTADO POR LA C. LIC. HOMERO ANTONIO CANTÚ OCHOA**, **SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURÍDICOS Y ATENCIÓN CIUDADANA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO., MEDIANTE EL CUAL REMITE ESCRITO PRESENTADO POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ING. JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN, QUE CONTIENE INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRORREY, LA CONTRATACIÓN DE FINANCIAMIENTO, OBLIGACIONES DE PAGO, CONSTITUCIÓN DE RESERVAS, QUE PUEDAN TENER COMO FUENTE DE PAGO LOS INGRESOS PROPIOS DEL ORGANISMO Y AL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN. LA AFECTACIÓN DE INGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA REALIZAR OBRA PÚBLICA PRODUCTIVA. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA INICIATIVA YA CITADA Y SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47, INCISOS A) Y B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL**

CONGRESO DEL ESTADO, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO, CONSIDERAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: ANTECEDENTES.

EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2013-2018, ESTABLECE COMO UNA LÍNEA DE ACCIÓN: "FOMENTAR UNA MOVILIDAD URBANA SUSTENTABLE CON APOYO DE PROYECTOS DE TRANSPORTE PÚBLICO Y MASIVO Y QUE PROMUEVA EL USO DE TRANSPORTE NO MOTORIZADO" Y PARA AVANZAR HACIA UN MÉXICO PRÓSPERO, ESTABLECE COMO UNA LÍNEA DE ACCIÓN: "MEJORAR LA MOVILIDAD DE LAS CIUDADES MEDIANTE SISTEMAS DE TRANSPORTE URBANO MASIVO CONGRUENTES CON EL DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE, APROVECHANDO LAS TECNOLOGÍAS PARA OPTIMIZAR EL DESPLAZAMIENTOS DE LAS PERSONAS".

ACTUALMENTE, EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 2016-2021 DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, (EL "ESTADO), CONGRUENTE CON LO ANTERIOR, BUSCA RESOLVER ENTRE OTROS, LOS RETOS EN MOVILIDAD Y TRANSPORTE A PARTIR DE LOS ESTRATEGIAS PRINCIPALES, POR UN LADO REESTRUCTURAR LAS RUTAS DE TRANSPORTE PÚBLICO, PARA SU INTEGRACIÓN FUNCIONAL Y TARIFARIA, QUE PERMITA MEJORAR SUBSTANCIALMENTE A OFERTA DE TRANSPORTE PÚBLICO; Y POR OTRO LADO, PROMOVER LA MOVILIDAD SUSTENTABLE Y EL DESARROLLO URBANO ORIENTADO AL TRANSPORTE, A TRAVÉS DE VINCULAR LAS POLÍTICAS DE MOVILIDAD Y DE DESARROLLO URBANO.

EL "ESTADO", PARTICIPA EN EL PROGRAMA DE APOYO FEDERAL AL TRANSPORTE MASIVO ("PROTRAM"), POR LO QUE SE AUTORIZÓ UN APOYO NO RECUPERABLE, POR PARTE DEL FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ("FONADIN"), A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE "METRORREY", PARA EJECUTAR LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA. EN CONSECUENCIA, EL FONADIN Y EL "ESTADO" SUSCRIBIERON UN CONVENIO DE APOYO FINANCIERO PARA SU REALIZACIÓN EN COINVERSIÓN, PROPICIANDO LA PARTICIPACIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN LA MODALIDAD DE APORTACIÓN.

EN CUANTO AL MATERIAL RODANTE, LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE, LA AGENCIA PARA LA RACIONALIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBICO Y "METRORREY" HAN REALIZADO Y CONTINUARÁN REALIZANDO ACTOS PARA QUE DICHO MATERIAL SE OBTENGA EN LAS MEJORES CONDICIONES PARA EL "ESTADO", INCLUYENDO CONCESIONES.

EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DETERMINA EN SU ARTÍCULO 117, FRACCIÓN VIII, SEGUNDO PÁRRAFO, QUE LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS NO PODRÁN CONTRAER OBLIGACIONES O EMPRÉSTITOS SINO CUANDO SE DESTINEN A INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS Y A SU REFINANCIAMIENTO O REESTRUCTURA, MISMOS QUE DEBERÁN REALIZARSE BAJO LAS MEJORES CONDICIONES DEL MERCADO, INCLUSIVE LOS QUE CONTRAIGAN ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS PÚBLICAS Y FIDEICOMISOS Y, CONFORME A LAS BASES QUE ESTABLEZCAN LAS LEGISLATURAS EN LA LEY CORRESPONDIENTE EN EL MARCO DE LOS PREVISTO EN LA

PROPIA CONSTITUCIÓN, Y POR LOS CONCEPTOS Y HASTA POR LOS MONTOS QUE LAS LEGISLATURAS APRUEBEN.

POR SU PARTE, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN SU ARTÍCULO 85 FRACCIÓN V SEÑALA LA FACULTAD DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PARA CONTRATAR CRÉDITOS PREVIA LEY O DECRETO DEL CONGRESO DEL ESTADO, CON LAS LIMITACIONES QUE ESTABLECE LA MISMA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES. ASIMISMO, LA PROPIA CONSTITUCIÓN LOCAL EN SU ARTÍCULO 63, FRACCIÓN XXXII, SEÑALA QUE CORRESPONDE AL CONGRESO AUTORIZAR LA CONTRATACIÓN DE EMPRÉSTITOS CUNDO EN GARANTÍA SE AFECTEN INGRESOS O BIENES DEL "ESTADO".

EN RELACIÓN CON LO ANTERIOR, EL ARTÍCULO 124 DE LA LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y DEMÁS CORRELATIVOS ESTABLECEN QUE EL CRÉDITO PÚBLICO ESTÁ CONSTITUIDO POR LAS OBLIGACIONES DE PASIVO, DIRECTAS O CONTINGENTES, DERIVADAS DE FINANCIAMIENTOS A CARGO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO; Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS CONSTITUIDOS EN LOS TÉRMINOS DE LA MISMA LEY.

LA "LEY QUE CREA METRORREY", ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 2, QUE EL ORGANISMO TENDRÁ POR OBJETO LLEVAR A CABO LAS ACCIONES NECESARIAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL METRO EN LA CIUDAD DE MONTERREY Y SU ÁREA METROPOLITANA Y EN SU CASO, ADMINISTRAR Y OPERAR ESTE SERVICIO PÚBLICO, ASÍ COMO ATENDER, POR SI O POR TERCERAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTOS DE OTROS MEDIOS DE TRANSPORTE QUE SIRVAN DE ALIMENTADORES DEL METRO.

ASIMISMO EN SU ARTÍCULO 3, PRIMER PÁRRAFO, DICHA LEY ESTABLECE QUE PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, EL ORGANISMO ADMINISTRARÁ CON ESTRICTA TRANSPARENCIA LOS RECURSOS QUE SE DESTINEN A LA CONSTRUCCIÓN DEL METRO Y REALIZARÁ TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES CONDUCENTES A LA FINALIDAD MENCIONADA, SEÑALANDO EN SU FRACCIÓN II, QUE LE CORRESPONDE GESTIONAR Y CONTRATAR CON LAS DIVERSAS INSTITUCIONES PRIVADAS Y PÚBLICAS LOS RECURSOS NECESARIOS PARA LA CONSECUCIÓN DE SU OBJETO QUE CONFORME A LA FRACCIÓN I, INCLUYE ES PLANEAR, PRESUPUESTAR, ADMINISTRAR Y EJECUTAR, POR SÍ, O A TRAVÉS DE TERCEROS, LOS PROYECTOS Y LAS OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE METRO, ASÍ COMO ADMINISTRAR LOS INGRESOS QUE PERCIBA DERIVADOS DE LA PRESTACIÓN Y OPERACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE COLECTIVO Y DE LAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DEL MISMO.

CONSIDERANDO QUE UNA DE LAS PROBLEMÁTICAS DE LA ZONA CONURBADA DE MONTERREY, ES LA PÉRDIDA DE CALIDAD DE VIDA POR EL CONGESTIONAMIENTO DE SUS VIALIDADES Y COMO CONSECUENCIA DE UN AUMENTO EXPONENCIAL DEL PARQUE VEHICULAR, SIENDO EL "ESTADO" DE MAYOR NÚMERO DE VEHÍCULOS POR HABITANTE DEL PAÍS, DOTAR DE MATERIAL RODANTE, INCIDIRÍA EN LA PORCIÓN DE VIAJES QUE SE OFRECEN EN TRANSPORTE PÚBLICO, ES DECIR, SE AGREGARÍAN 309,240 PASAJEROS POR DÍA AL SISTEMA METRO, LO QUE SE TRADUCE EN UN

EVIDENTE BENEFICIO COLECTIVO PARA LOS USUARIOS DEL METRO, QUIENES TENDRÁN MAYOR COMODIDAD, RAPIDEZ DE TRASLADOS, AMPLIACIÓN DE COBERTURA DE VIAJES ORIGEN-DESTINO, AHORRO HORAS-HOMBRE, ENTRE OTROS.

AHORA BIEN, DE UN ANÁLISIS EXHAUSTIVO POR PARTE DE "METRORREY", REGISTRÓ INGRESOS PROPIS (SERVICIO DE TRANSPORTE COMERCIALES) POR $466,100,178.00 MILLONES DE PESOS (CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES, CIEN MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) EN EL EJERCICIO 2016, 8.2% SUPERIORES A LOS REGISTRADOS EN EL AÑO 2015. CON LA ENTRADA DE NUEVO VEHÍCULOS EN OPERACIÓN, SE ESPERA QUE LOS INGRESOS SE INCREMENTEN EN $123,000,000.00 (CIENTO VEINTITRÉS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

EL "ESTADO" CUENTA CON CAPACIDAD DE PAGO, TODA VEZ QUE EN EL AÑO 2016, LOS INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN (INCLUYENDO INGRESOS PROPIOS, PARTICIPACIONES Y APORTACIONES) DEL "ESTADO" ASCENDIERON A $38,804,000,000.00 (TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUATRO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), REGISTRANDO UN CRECIMIENTO DE 9.6% RESPECTO AL AÑO 2015. ASÍ MISMO, LOS INGRESOS DERIVADOS DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES FUERON DE $19,173,000,000.00 (DIECINUEVE MIL CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), 10.6% SUPERIOR CON RESPECTO AL 2015. LA RECAUDACIÓN POR IMPUESTO SOBRE NÓMINAS PASÓ DE $5,644,000,000.00 (CINCO MIL SEIS CIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) A $6,033,000,000.00 (SEIS MIL TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) PARA EL AÑO 2016.

EN ESE ORDEN DE IDEAS, TOMANDO EN CUENTA QUE EL MONTO A INVERTIR EN MATERIAL RODANTE, CONSISTENTE EN VEHÍCULOS Y LOS SERVICIOS CONEXOS QUE SE CONTARÍA PARA EL SISTEMA METRORREY, SE ESTIMA DE $2,000,000,000.00 (DOS MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA), POR UN PLAZO DE 20 AÑOS; LA CAPACIDAD DE PAGO DE GOBIERNO DEL ESTADO ES SUFICIENTE CONSIDERANDO LOS INGRESOS LIBRE DISPOSICIÓN, SE CUBRE EL AFORO.

POR OTRA PARTE, ES IMPORTANTE DESTACAR, QUE LA INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA O PROYECTO QUE SE AUTORICE, CONSTITUIRÁ EL INCREMENTO EN EL MATRIMONIO DE "METRORREY" Y/O DEL "ESTADO".

LO ANTERIOR DADO QUE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS EN SU ARTÍCULO 2, FRACCIÓN XXV, ESTABLECE QUE PARA EFECTOS DE ESTA LEY SE ENTENDERÁ POR INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA: TODA EROGACIÓN POR LA CUAL SE GENERE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, UN BENEFICIO SOCIAL, Y ADICIONALMENTE, CUYA FINALIDAD ESPECIFICA SEA: (I) LA CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO; (II) LA ADQUISICIÓN DE BIENES ASOCIADOS AL EQUIPAMIENTO DE DICHOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, COMPRENDIDOS DE MANERA LIMITATIVA EN LOS CONCEPTOS DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN, MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL, EQUIPO MÉDICO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO, EQUIPO DE DEFENSA Y SEGURIDAD, Y MAQUINARIA, DE ACUERDO AL

CLASIFICADOR POR OBJETO DE GASTO EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, O (III) LA ADQUISICIÓN DE BIENES PARA LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO ESPECÍFICO, COMPRENDIDOS DE MANERA LIMITATIVA EN LOS CONCEPTOS DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO, TERRENOS Y EDIFICIOS NO RESIDENCIALES, DE ACUERDO AL CLASIFICADOR POR OBJETO DE GASTO EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE.

LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE, LA AGENCIA PARA LA RACIONALIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO Y "METRORREY" ANALIZARÁN QUE LAS CONDICIONES PROPUESTAS PARA EL PROYECTO, CUENTEN CON LAS MEJORES CONDICIONES DEL MERCADO.

POR LO ANTERIOR, EL MONTO QUE SE PROPONE ES HASTA POR LA CANTIDAD DE $2,000,000,000.00 (DOS MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, POR UN PLAZO MÁXIMO DE 20 AÑOS, LOS CUALES SERÁN DESTINADOS AL PAGO DE LAS OBLIGACIONES, O CUALQUIER FIGURA JURÍDICA PARA DOTAR DE MATERIAL RODANTE, PARA LA DISPONIBILIDAD DE INFRAESTRUCTURA ESPECIALIZADA Y SU EQUIPAMIENTO, ADICIONALMENTE SE DEBERÁN CONSIDERAR LOS GASTOS DE CONSTITUCIÓN DE FIDEICOMISOS, GARANTÍAS, FONDOS Y/O RESERVAS FINANCIERAS, QUE AL EFECTO REQUIERAN LAS ENTIDADES FINANCIERAS (ACREEDORAS) PARA EL PROYECTO EN SU CONJUNTO Y LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRORREY.

CONSIDERANDO LO EXPUESTO, SE PROPONE LA AUTORIZACIÓN PARA "METRORREY" Y/O EL "ESTADO" DEL PROYECTO INTEGRAL DE INFRAESTRUCTURA, MATERIAL RODANTE Y SERVICIOS CONEXOS, ASÍ COMO DE LOS ACTOS REALIZADOS Y LOS ACTOS JURÍDICOS NECESARIOS Y CONVENIENTES, DE MANERA DIRECTA O CONTINGENTE, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA Y CUALQUIER OTRO ACTO JURÍDICO NECESARIO O CONVENIENTE PARA EL EQUIPAMIENTO, INFRAESTRUCTURA ESPECIALIZADA Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO CONOCIDO COMO "SISTEMA METRORREY", SEGÚN DICHO TÉRMINO SE DEFINE EN LA LEY DE TRANSPORTE PARA LA MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN CON EL CITADO PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 2016-2021 DEL ESTADO ASÍ COMO PARA LLEVAR A CABO LOS DEMÁS ACTOS JURÍDICOS QUE SE INDICAN EN EL MISMO.

UNA VEZ SEÑALADO LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 47, INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUIENES INTEGRAMOS LA **COMISIÓN DE PRESUPUESTO**, OFRECEMOS AL PLENO DE ESTE PODER LEGISLATIVO, A MANERA DE SUSTENTO PARA ESTE DICTAMEN LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES.** LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO ES COMPETENTE PARA CONOCER DEL PRESENTE ASUNTO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 39, FRACCIÓN XXIII,

INCISO D) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN CORRELACIÓN CON EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. AHORA BIEN, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ESPECIFICA COMO ATRIBUCIÓN DIRECTA DE ESTE PODER LEGISLATIVO, EN SU NUMERAL 63, FRACCIÓN XXXII, LA FACULTAD PARA AUTORIZAR LA CONTRATACIÓN DE OBLIGACIONES O EMPRÉSTITOS, TAL Y COMO SE PRECISA A CONTINUACIÓN:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEON

ARTÍCULO 63.- CORRESPONDE AL CONGRESO:

XXXII.- AUTORIZAR POR LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS PRESENTES, LA CONTRATACIÓN DE OBLIGACIONES O EMPRÉSTITOS CUANDO EN GARANTÍA SE AFECTEN INGRESOS O BIENES DEL ESTADO O DE LOS MUNICIPIOS;

ASÍ MISMO LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ESPECIFICA EN SU ARTÍCULO 117 FRACCIÓN VIII, QUE SOLO LOS ESTADOS PODRÁN CONTRAER OBLIGACIONES O EMPRÉSTITOS, CUANDO LOS MIMOS, SE DESTINEN A INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS, SIEMPRE Y CUANDO SE REALICEN BAJO LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO, PRECISANDO QUE INCLUSO LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS PÚBLICAS Y FIDEICOMISOS PUEDEN CONTRAER LAS OBLIGACIONES, TAL Y COMO SE PRECISA A CONTINUACIÓN:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ARTÍCULO 117. LOS ESTADOS NO PUEDEN, EN NINGÚN CASO:

VIII. CONTRAER DIRECTA O INDIRECTAMENTE OBLIGACIONES O EMPRÉSTITOS CON GOBIERNOS DE OTRAS NACIONES, CON SOCIEDADES O PARTICULARES EXTRANJEROS, O CUANDO DEBAN PAGARSE EN MONEDA EXTRANJERA O FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL.

LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS NO PODRÁN CONTRAER OBLIGACIONES O EMPRÉSTITOS SINO CUANDO SE DESTINEN A INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS Y A SU REFINANCIAMIENTO O REESTRUCTURA, MISMAS QUE DEBERÁN REALIZARSE BAJO LAS MEJORES CONDICIONES DEL MERCADO, INCLUSIVE LOS QUE CONTRAIGAN ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS PÚBLICAS Y FIDEICOMISOS Y, EN EL CASO DE LOS ESTADOS, ADICIONALMENTE PARA OTORGAR GARANTÍAS RESPECTO AL

ENDEUDAMIENTO DE LOS MUNICIPIOS. LO ANTERIOR, CONFORME A LAS BASES QUE ESTABLEZCAN LAS LEGISLATURAS EN LA LEY CORRESPONDIENTE, EN EL MARCO DE LO PREVISTO EN ESTA CONSTITUCIÓN, Y POR LOS CONCEPTOS Y HASTA POR LOS MONTOS QUE LAS MISMAS APRUEBEN. LOS EJECUTIVOS INFORMARÁN DE SU EJERCICIO AL RENDIR LA CUENTA PÚBLICA. EN NINGÚN CASO PODRÁN DESTINAR EMPRÉSTITOS PARA CUBRIR GASTO CORRIENTE.

EN EL MISMO SENTIDO LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, ENTENDIÉNDOSE COMO TAL, AQUELLA QUE TIENDE A REGULAR LOS CRITERIOS GENERALES DE RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y FINANCIERA DE TODO ENTE PÚBLICO, NOS ESPECIFICA CLARAMENTE LAS MEDIDAS Y FINALIDADES EN LAS CUALES LOS SUJETOS DE DERECHO PÚBLICO PUEDEN CONTRAER OBLIGACIONES Y FINANCIAMIENTOS TAL Y COMO SE PRECISA A CONTINUACIÓN:

LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS

ARTÍCULO 22.- LOS ENTES PÚBLICOS NO PODRÁN CONTRAER, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, FINANCIAMIENTOS U OBLIGACIONES CON GOBIERNOS DE OTRAS NACIONES, CON SOCIEDADES O PARTICULARES EXTRANJEROS, NI CUANDO DEBAN PAGARSE EN MONEDA EXTRANJERA O FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL. ASIMISMO, SÓLO PODRÁN CONTRAER OBLIGACIONES O FINANCIAMIENTOS CUANDO SE DESTINEN A INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS Y A REFINANCIAMIENTO O REESTRUCTURA, INCLUYENDO LOS GASTOS Y COSTOS RELACIONADOS CON LA CONTRATACIÓN DE DICHAS OBLIGACIONES Y FINANCIAMIENTOS, ASÍ COMO LAS RESERVAS QUE DEBAN CONSTITUIRSE EN RELACIÓN CON LAS MISMAS.

CUANDO LAS OBLIGACIONES SE DERIVEN DE ESQUEMAS DE ASOCIACIONES PÚBLICO-PRIVADAS, EL DESTINO PODRÁ SER LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, CUYO COMPONENTE DE PAGO INCLUYA LA INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA REALIZADA.

LO DISPUESTO EN ESTE CAPÍTULO NO SERÁ APLICABLE A LA CONTRATACIÓN DE FINANCIAMIENTOS EN TÉRMINOS DE PROGRAMAS FEDERALES O DE LOS CONVENIOS CON LA FEDERACIÓN, LOS CUALES SE REGIRÁN POR LO ACORDADO ENTRE LAS PARTES EN EL CONVENIO CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO POR LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 23.- LA LEGISLATURA LOCAL, POR EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE SUS MIEMBROS PRESENTES, AUTORIZARÁ LOS MONTOS MÁXIMOS PARA LA CONTRATACIÓN DE FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES. PARA EL OTORGAMIENTO DE DICHA AUTORIZACIÓN, LA LEGISLATURA LOCAL DEBERÁ REALIZAR PREVIAMENTE, UN ANÁLISIS DE LA CAPACIDAD DE PAGO DEL ENTE PÚBLICO A CUYO CARGO ESTARÍA LA DEUDA PÚBLICA U OBLIGACIONES CORRESPONDIENTES, DEL DESTINO DEL FINANCIAMIENTO U OBLIGACIÓN Y, EN SU CASO, DEL OTORGAMIENTO DE RECURSOS COMO FUENTE O GARANTÍA DE PAGO. LO ANTERIOR NO SERÁ APLICABLE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, EN CUYO CASO, ESTARÁ OBLIGADO AL CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL CAPÍTULO III DEL PRESENTE TÍTULO.

LAS OPERACIONES DE REFINANCIAMIENTO O REESTRUCTURA NO REQUERIRÁN AUTORIZACIÓN ESPECÍFICA DE LA LEGISLATURA LOCAL, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLAN CON LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

I. *EXISTA UNA MEJORA EN LA TASA DE INTERÉS, INCLUYENDO LOS COSTOS ASOCIADOS, LO CUAL DEBERÁ ESTAR FUNDAMENTADO EN EL CÁLCULO DE LA TASA EFECTIVA QUE SE REALICE DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 26, FRACCIÓN IV DE ESTA LEY, O TRATÁNDOSE DE REESTRUCTURACIONES EXISTA UNA MEJORA EN LAS CONDICIONES CONTRACTUALES;*

II. *NO SE INCREMENTE EL SALDO INSOLUTO, Y*

III. *NO SE AMPLÍE EL PLAZO DE VENCIMIENTO ORIGINAL DE LOS FINANCIAMIENTOS RESPECTIVOS, EL PLAZO DE DURACIÓN DEL PAGO DEL PRINCIPAL E INTERESES DEL FINANCIAMIENTO DURANTE EL PERIODO DE LA ADMINISTRACIÓN EN CURSO, NI DURANTE LA TOTALIDAD DEL PERIODO DEL FINANCIAMIENTO.*

DENTRO DE LOS 15 DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA CELEBRACIÓN DEL REFINANCIAMIENTO O REESTRUCTURACIÓN, EL ENTE PÚBLICO DEBERÁ INFORMAR A LA LEGISLATURA LOCAL SOBRE LA CELEBRACIÓN DE ESTE TIPO DE OPERACIONES, ASÍ COMO INSCRIBIR DICHO REFINANCIAMIENTO O REESTRUCTURACIÓN ANTE EL REGISTRO PÚBLICO ÚNICO.

ARTÍCULO 24.- LA AUTORIZACIÓN DE LOS FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES POR PARTE DE LA LEGISLATURA LOCAL DEBERÁ ESPECIFICAR POR LO MENOS LO SIGUIENTE:

I. MONTO AUTORIZADO DE LA DEUDA PÚBLICA U OBLIGACIÓN A INCURRIR;

II. PLAZO MÁXIMO AUTORIZADO PARA EL PAGO;

III. DESTINO DE LOS RECURSOS;

IV. EN SU CASO, LA FUENTE DE PAGO O LA CONTRATACIÓN DE UNA GARANTÍA DE PAGO DE LA DEUDA PÚBLICA U OBLIGACIÓN, Y

V. EN CASO DE AUTORIZACIONES ESPECÍFICAS, ESTABLECER LA VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN, EN CUYO CASO NO PODRÁ EXCEDER EL EJERCICIO FISCAL SIGUIENTE. DE NO ESTABLECER UNA VIGENCIA, SE ENTENDERÁ QUE LA AUTORIZACIÓN SÓLO SE PODRÁ EJERCER EN EL EJERCICIO FISCAL EN QUE FUE APROBADA.

LOS REQUISITOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO DEBERÁN CUMPLIRSE, EN LO CONDUCENTE, PARA LA AUTORIZACIÓN DE LA LEGISLATURA LOCAL EN EL OTORGAMIENTO DE AVALES O GARANTÍAS QUE PRETENDAN OTORGAR LOS ESTADOS

O MUNICIPIOS. POR SU PARTE, EL PRESENTE ARTÍCULO NO SERÁ APLICABLE A LA CIUDAD DE MÉXICO, EN CUYO CASO SE APLICARÁ LO PREVISTO EN EL CAPÍTULO III DEL PRESENTE TÍTULO.

ARTÍCULO 25.- LOS ENTES PÚBLICOS ESTARÁN OBLIGADOS A CONTRATAR LOS FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES A SU CARGO BAJO LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO.

PRECISANDO QUE DEBEMOS TOMAR EN CONSIDERACIÓN LO EXPUESTO EN LA LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN SUS ARTÍCULOS 124, 125, 127 ,128 Y 135, EN RELACIÓN A LAS REGLAS PARA LA AUTORIZACIÓN DE LOS CRÉDITOS POR PARTE DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS, REGLAS Y LINEAMIENTOS QUE GUARDAN ESTRECHA RELACIÓN POR LO ESTIPULADO TANTO POR LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y MUNICIPIOS, COMO POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

MENCIONADO QUE EL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO "METRORREY" ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO QUE TIENE COMO OBJETO ADMINISTRAR Y OPERAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE, LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PROPIO TRANSPORTE TAL Y COMO SE PRECISA A CONTINUACIÓN:

LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO "METRORREY"

ARTÍCULO 10.- SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO, METRORREY, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, MISMO QUE TENDRÁ SU DOMICILIO EN LA CIUDAD DE MONTERREY.

ARTÍCULO 20.- EL ORGANISMO TENDRÁ POR OBJETO:

LLEVAR A CABO LAS ACCIONES NECESARIAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL METRO EN LA CIUDAD DE MONTERREY Y SU ÁREA METROPOLITANA.

EN SU CASO, ADMINISTRAR Y OPERAR ESTE SERVICIO PÚBLICO, ASÍ COMO ATENDER, POR SÍ O POR TERCERAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE OTROS MEDIOS DE TRANSPORTE QUE SIRVAN DE ALIMENTADORES DEL METRO.

UNA VEZ EXPUESTOS LOS PUNTOS DE FUNDAMENTACIÓN, ES DE SEÑALAR QUE EL FIN PRINCIPAL DEL PRESENTE DICTAMEN ES EL AUTORIZAR UNA O MÁS OPERACIONES DE FINANCIAMIENTO A EL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRORREY HASTA POR LA CANTIDAD DE $2,320,000,000.00 (DOS MIL TRESCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N), CUYO DESTINO SERÁ LA INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA CONSISTENTE EN LA ADQUISICIÓN DE HASTA 26 VEHÍCULOS NUEVOS (VAGONES), POR LO QUE ESTA COMISIÓN DE

PRESUPUESTO HA REUNIDO SUFICIENTES ELEMENTOS PARA DETERMINAR LA VIABILIDAD DEL MISMO, A RAZÓN DE LOS SIGUIENTES MOTIVOS:

1.- LA SOLICITUD REÚNE LOS REQUISITOS Y CONDICIONES ENUNCIADAS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y MUNICIPIOS.

2.- SE CONOCIERON LOS DATOS PORMENORES QUE CONTRAE LA AUTORIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO PARA EL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRORREY, Y DE LOS MECANISMOS A IMPLEMENTAR PARA LA CONTRATACIÓN, FUENTES DE PAGO Y GARANTÍAS A IMPLEMENTAR.

3.- SE CONSIDERA QUE LA MEDIDA OBEDECE A UNA PROPUESTA RAZONABLE Y QUE PRESENTA UN BENEFICIO SOCIAL QUE SE REFLEJARÁ EN EL CRECIMIENTO Y MEJORA DE LA INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA METRORREY.

POR LO QUE, EN VIRTUD DE LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS DENTRO DEL CUERPO DEL PRESENTE DICTAMEN, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA EL SIGUIENTE: PROYECTO DE **DECRETO.**

ÚNICO.- SE AUTORIZA AL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRORREY, A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES LA CONTRATACIÓN DEL FINANCIAMIENTO NECESARIO HASTA POR LA CANTIDAD DE $ 2,320´000,000.00 (DOS MIL TRESCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.), CON EL APOYO FINANCIERO Y PRESUPUESTAL POR PARTE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, PARA LA ADQUISICIÓN DE HASTA 26 (VEINTISÉIS) VEHÍCULOS O MATERIAL RODANTE PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO A SU CARGO:

ARTÍCULO 1. PREVIO ANÁLISIS DE LA CAPACIDAD DE PAGO Y EL DESTINO DE LOS RECURSOS, SE AUTORIZA AL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRORREY ("METRORREY") PARA QUE DURANTE LOS EJERCICIOS FISCALES 2017 Y 2018 CELEBRE UNA O MÁS OPERACIONES DE FINANCIAMIENTO HASTA POR LA CANTIDAD DE $2,320´000,000.00 (DOS MIL TRESCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.), FINANCIAMIENTO CUYO DESTINO SERÁ LA INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA CONSISTENTE EN LA ADQUISICIÓN DE HASTA 26 (VEINTISÉIS) VEHÍCULOS NUEVOS CON LAS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS NECESARIAS PARA SU EMPLEO EN EL PROPIO SISTEMA METRORREY Y LOS

SERVICIOS DE EQUIPAMIENTO Y CONEXOS PARA LA PUESTA EN MARCHA Y OPERACIÓN DE DICHOS VEHÍCULOS.

PREVIO ANÁLISIS DEL COSTO BENEFICIO DE LAS DIFERENTES OPCIONES DE FINANCIAMIENTO METRORREY PODRÁ ADQUIRIR LOS VAGONES OBJETO DE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN MEDIANTE OPERACIONES DE CONCESIÓN, ARRENDAMIENTO PURO, ARRENDAMIENTO FINANCIERO, FACTORAJE, PROGRAMAS DE ADQUISICIÓN MULTIANUAL, CONTRATOS DE APERTURA DE CRÉDITO O CUALQUIER MODALIDAD O CONTRATO CONFORME AL MARCO DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, CÓDIGO CIVIL FEDERAL Y AL LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, INCLUYENDO LA MODALIDAD DE VENTA Y RETRO-ARRIENDO (LÉASE BACK).

LAS OPERACIONES DE ADQUISICIÓN, FINANCIAMIENTO O ARRENDAMIENTO AUTORIZADAS SERÁN CUBIERTAS O PAGADAS EN UN TÉRMINO DE HASTA 20 (VEINTE) AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE SU CELEBRACIÓN, Y DEBERÁN DE CELEBRARSE CON INSTITUCIONES FINANCIERAS LEGALMENTE AUTORIZADAS PARA OPERAR EN MÉXICO Y EN MONEDA NACIONAL

ARTÍCULO 2. COMO FUENTE DE PAGO DE LAS OBLIGACIONES FINANCIERA O DE PAGO A SER ASUMIDAS POR METRORREY EN EJERCICIO DE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN LEGISLATIVA, SE AUTORIZA AL ORGANISMO A AFECTAR COMO FUENTE DE PAGO O GARANTÍA LOS INGRESOS DERIVADOS DE SU NORMAL OPERACIÓN, SIN PERJUICIO DE DERECHOS DE TERCEROS, YA SEA DIRECTAMENTE O COMO CANTIDADES REMANENTES DE AFECTACIONES PREVIAS, PARA LO CUAL PODRÁ CONSTITUIR LOS MECANISMOS DE CAPTACIÓN DE INGRESOS, FUENTE DE PAGO O GARANTÍA NECESARIOS, INCLUYENDO FIDEICOMISOS O MANDATOS IRREVOCABLES Y/O MODIFICAR CUALQUIER MECANISMO O FIDEICOMISO PREVIAMENTE ESTABLECIDO.

ARTÍCULO 3. PREVIO ANÁLISIS DE LA CAPACIDAD DE PAGO Y DESTINO DE LOS RECURSOS, SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN A TRAVÉS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, A

ASUMIR EL CARÁCTER DE OBLIGADO SOLIDARIO, SUBSIDIARIO O SUSTITUTO DE METRORREY EN LAS OBLIGACIONES FINANCIERAS O DE PAGO QUE SE CONTRATEN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO PRIMERO DEL PRESENTE DECRETO DE AUTORIZACIÓN.

COMO FUENTE DE PAGO DEL AVAL, SOLIDARIO U OBLIGACIÓN SUBSIDIARIA QUE SEA ASUMIDA POR EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO A TRAVÉS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL, A REALIZAR, EN SU CASO (I) LA PREVISIÓN PRESUPUESTAL NECESARIA Y SUFICIENTE DURANTE LOS EJERCICIOS FISCALES EN QUE PERMANEZCAN EN VIGOR LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS Y/O (II) AFECTAR EL PORCENTAJE NECESARIO Y SUFICIENTE DE LOS INGRESOS Y DERECHOS POR CONCEPTO DE FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES SUSCEPTIBLES DE DESTINARSE AL OBJETO DE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE Y MEDIANTE SU APORTACIÓN A UN FIDEICOMISO DE FUENTE ALTERNA DE PAGO O MEDIANTE EL MANDATO QUE PARA TAL EFECTO SE CONSTITUYA O CELEBRE Y/O (III) LA AFECTACIÓN DEL PORCENTAJE NECESARIO Y SUFICIENTE DE LOS DERECHOS E INGRESOS LOCALES DE LIBRE DISPOSICIÓN DEL ESTADO Y/O (IV) LA AFECTACIÓN DEL PORCENTAJE NECESARIO Y SUFICIENTE DE LOS REMANENTES DE LA NORMAL OPERACIÓN DE LOS FIDEICOMISOS IRREVOCABLES DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO CONSTITUIDOS PARA EL SERVICIO DE OPERACIONES DE DEUDA PUBLICA DIRECTA; PARA TAL EFECTO SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN DE LOS ACTOS JURÍDICOS NECESARIOS PARA EL DIRECCIONAMIENTO, APORTACIÓN Y/O AFECTACIÓN AL MECANISMO DE FUENTE DE PAGO QUE PARA TAL EFECTO SE CONSTITUYA O MODIFIQUE.

EL "ESTADO" Y/O "METRORREY" PODRÁN LLEVAR A CABO LOS ACTOS JURÍDICOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE DECRETO POR MEDIO DE FINANCIAMIENTO DIRECTO, FINANCIAMIENTO CONTINGENTE, ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS, ADQUISICIONES DE BIENES MUEBLES, OPERACIONES DE FACTORAJE O EN SU CASO, ARRENDAMIENTO PURO, ARRENDAMIENTO FINANCIERO, (LAS

OBLIGACIONES), ASÍ COMO CUALQUIER OTRO ACTO JURÍDICO NECESARIO Y CONVENIENTE PARA LOGRAR LAS MEJORES CONDICIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA METRORREY (EN CUALQUIERA DE SUS LÍNEAS); O BIEN, CUALQUIER OTRO ACTO JURÍDICO NECESARIO Y CONVENIENTE PARA MEJORAR LAS CONDICIONES ACTUALES DE CARÁCTER ECONÓMICO, FINANCIERO, TÉCNICO O JURÍDICO RESPECTO DEL SISTEMA METRORREY. LO ANTERIOR, INCLUYENDO LA CONSTITUCIÓN DE FIDEICOMISOS, AFECTACIÓN DE INGRESOS PROPIOS, PARTICIPACIONES FEDERALES O APORTACIONES FEDERALES, CONSTITUCIÓN DE RESERVAS OPERATIVAS, FONDOS DE RESERVA O CUALQUIER OTRO TIPO DE RESERVA QUE RESULTE APLICABLE, CONTRATACIÓN DE OPERACIONES DERIVADAS, ENTRE OTROS. LA AUTORIZACIÓN INCLUYE RATIFICAR Y REALIZAR TODOS LOS ACTOS NECESARIOS PARA LA CONCLUSIÓN Y OPERATIVIDAD DE LOS PROYECTOS DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRORREY.

ARTÍCULO 4. COMO FUENTE DE PAGO ALTERNA DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS POR METRORREY EN EJERCICIO DE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, SE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO A LA CELEBRACIÓN O CONTRATACIÓN DURANTE PRESENTE EJERCICIO FISCAL 2017 Y 2018 DE UN CONTRATO DE CRÉDITO REVOLVENTE E IRREVOCABLE POR UN MONTO DE $200´000,000.00 (DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.). LÍNEA DE CRÉDITO Y REVOLVENTE QUE TENDRÁ UNA VIGENCIA DE HASTA 20 (VEINTE) AÑOS Y SEIS MESES CONTADOS A PARTIR DE SU FORMALIZACIÓN, Y COMO FUENTE DE PAGO: (I) EL PORCENTAJE NECESARIO Y SUFICIENTE DE LOS INGRESOS Y DERECHOS POR CONCEPTO DE FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES SUSCEPTIBLES DE DESTINARSE AL OBJETO DE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE Y MEDIANTE SU APORTACIÓN A UN FIDEICOMISO DE FUENTE ALTERNA DE PAGO O MEDIANTE EL MANDATO QUE PARA TAL EFECTO SE CONSTITUYA O CELEBRE O (III) LA AFECTACIÓN DEL PORCENTAJE NECESARIO Y SUFICIENTE DE LOS DERECHOS E INGRESOS LOCALES Y/O LA AFECTACIÓN DEL PORCENTAJE

NECESARIO Y SUFICIENTE DE LOS REMANENTES DE LA NORMAL OPERACIONES DE LOS FIDEICOMISOS IRREVOCABLES DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO CONSTITUIDOS PARA EL SERVICIO DE OPERACIONES DE DEUDA PUBLICA DIRECTA; PARA TAL EFECTO SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN DE LOS ACTOS JURÍDICOS NECESARIOS PARA EL DIRECCIONAMIENTO, APORTACIÓN Y/O AFECTACIÓN AL MECANISMO DE FUENTE DE PAGO QUE PARA TAL EFECTO SE CONSTITUYA O MODIFIQUE.

LAS DISPOSICIONES QUE SE REALICEN CON CARGO A LA LÍNEA ANTERIOR PODRÁN LIQUIDARSE EN UN TÉRMINO DE HASTA 6 (SEIS) MESES, SIN EXCEDER LA VIGENCIA MÁXIMA.

LOS APOYOS PRESUPUESTALES OTORGADOS POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO EN SU CASO, LA EJECUCIÓN DE LAS GARANTÍAS OTORGADAS A FAVOR DE METRORREY DEBERÁN SER RESARCIDAS POR EL ORGANISMO CONJUNTAMENTE CON SU COSTO FINANCIERO, CON BASE EN LOS INGRESOS DERIVADOS DE SU OPERACIÓN, SIN PERJUICIO DE LOS DERECHOS DE TERCEROS.

ARTÍCULO 5. EL SISTEMA METRORREY PODRÁ CONVENIR CON LA SECRETARIA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE AHORRO, EFICIENCIA OPERATIVA, INCREMENTO DE INGRESOS Y DEMÁS QUE RESULTEN NECESARIAS PARA RECUPERAR SU SOSTENIBILIDAD Y SUSTENTABILIDAD FINANCIERA (PLAN DE AJUSTE FISCAL), ASÍ COMO LOS PLAZOS Y CONDICIONES PARA ESTABLECER MECANISMOS MÁS EFICIENTES DE RECAUDACIÓN DE LOS INGRESOS QUE POR CONCEPTO DE TRANSPORTE PUBLICO PERCIBE A EFECTO DE DESTINARLOS AL PAGO DE LOS FINANCIAMIENTOS OBTENIDOS.

ARTÍCULO 6. EL "ESTADO" O EN SU CASO "METRORREY", DEBERÁN SOLICITAR LA INSCRIPCIÓN DE LAS OBLIGACIONES QUE SE CELEBREN AL AMPARO DE ESTE DECRETO EN EL REGISTRO ESTATAL DE DEUDA PUBLICA Y, SEGÚN CORRESPONDA, EN EL REGISTRO PÚBLICO ÚNICO A QUE HACE REFERENCIA EL

ARTÍCULO 49 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, EN CASO DE SER APLICABLE CONFORME AL MARCO JURÍDICO VIGENTE.

TRANSITORIOS. **ARTÍCULO PRIMERO**. EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL.

ARTÍCULO SEGUNDO. EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO Y/O METRORREY, DEBERÁ DE INFORMAR A ESTE CONGRESO DEL ESTADO, POR ESCRITO Y DENTRO DE TREINTA DÍAS SIGUIENTE A SU CELEBRACIÓN, LA SUSCRIPCIÓN DE LAS OPERACIONES QUE LLEVE A CABO CON BASE EN ESTE DECRETO.

ARTÍCULO TERCERO. PARA LA EJECUCIÓN DE LAS AUTORIZACIONES ANTERIORES, METRORREY Y LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL, REALIZARAN LAS ADECUACIONES NECESARIAS A SUS RESPECTIVOS PRESUPUESTOS.

ARTÍCULO CUARTO. SE AUTORIZA A METRORREY Y AL PODER EJECUTIVO POR CONDUCTO DE LAS DEPENDENCIAS COMPETENTES, LA CONSECUCIÓN, INSTRUMENTACIÓN Y FORMALIZACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE PAGO, AFECTACIONES DE INGRESOS Y CONCESIÓN DERIVADOS DE LOS PROCESOS DE LICITACIÓN NÚMERO STCM-001-2014-C3, FRENTE A PARTICULARES Y A LA BANCA DE DESARROLLO, EN ATENCIÓN A LA OBTENCIÓN DE FINANCIAMIENTO FEDERAL DEL PROYECTO "LÍNEA 3 DEL SISTEMA DEL TRANSPORTE COLECTIVO METRORREY" PARA LO CUAL PODRÁ EJERCER LAS AUTORIZACIONES PREVISTAS EN EL PRESENTE DECRETO.

ARTÍCULO QUINTO. PUBLÍQUESE EL PRESENTE DECRETO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI

DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO, LO MANIFESTARAN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE QUIENES ESTÉN EN CONTRA DEL DICTAMEN.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA**, QUIEN EXPRESÓ: "GRACIAS SEÑOR PRESIDENTE. BUENO PUES EL DÍA DE HOY POR FIN TENDREMOS EL FELIZ TERMINO DE PODER HACER REALIDAD LO QUE ES LA LÍNEA 3 DEL METRO. QUIERO PLATICARLES UN POQUITO EL ANTECEDENTE DE ESTE PROYECTO. ESTE PROYECTO SURGIÓ COMO PARTE DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO POR ALLÁ DEL 2013, AHORITA ESTAMOS EN EL 2017 Y BUENO SE ESTUVIERON MANDANDO UNOS RECURSOS FEDERALES A TRAVÉS DE LA SCT, A TRAVÉS DEL GOBIERNO FEDERAL, PERO LA REALIDAD DE LAS COSAS ES QUE NI EL GOBIERNO ANTERIOR, NI EL ACTUAL LE DIO SEGUIMIENTO A ESTO, SE COMPONE HOY ESTE PROYECTO QUE AL FINAL DEL DÍA SON 2,300 MILLONES DE PESOS LOS QUE SE ESTÁN AUTORIZANDO CON ESTE FINANCIAMIENTO, PERO ESTE ES UN PROYECTO DE CONVERSIÓN, AQUÍ ESTÁ PARTICIPANDO LA FEDERACIÓN ¿Y CÓMO ES QUE ESTÁ PARTICIPANDO LA FEDERACIÓN?, BUENO, EN EL PAQUETE FISCAL 2016 MIS COMPAÑEROS DIPUTADOS DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO CUANDO ESTÁBAMOS AHORA SI QUE EN LA NEGOCIACIÓN DEL PAQUETE FISCAL, PUES NOS REGRESAMOS MUY DESILUSIONADOS EN ALGUNAS O EN MUCHAS REUNIONES QUE TUVIMOS PORQUE EL GOBIERNO DEL ESTADO NOS DIJO QUE TENDRÍA QUE CANCELAR LA LÍNEA 3 DEL METRO OTRA VEZ, PORQUE PUES NO COMPLETABA PARA SU GASTO CORRIENTE, Y ENTONCES ESE PROYECTO SE VOLVIÓ A QUEDAR AHÍ ENTERRADO, AUN Y CUANDO YA HABÍA MUCHA GESTIÓN SOBRE RECURSOS FEDERALES QUE PODÍAN LLEGAR AL ESTADO PARA PODER ACTUAR EN ESTE PROYECTO DE CONVERSIÓN. EN ESTE EJERCICIO UN GRUPO DE COMPAÑEROS DIPUTADOS DEL GRUPO LEGISLATIVO AL CUAL PERTENECE PUES FUERON A LA FEDERACIÓN HOY Y AL BANCO MUNDIAL Y A OTRAS ORGANIZACIONES, Y AL FINAL DEL DÍA SE LOGRÓ RESCATAR ESE RECURSO QUE YA ESTABA APROBADO PARA NUEVO LEÓN Y QUE SIMPLEMENTE EL GOBERNADOR DEL ESTADO PUES

NO LE INTERESÓ GESTIONARLO, NI DARLE SEGUIMIENTO, LO DEJÓ AHÍ, PORQUE COMO ES UN RECURSO ETIQUETADO QUE EL SEÑOR NO PUEDE GASTARSE EN AVIONES, EN VIAJES Y EN GASTOS DE PUBLICIDAD, PUES BUENO LO DEJÓ AHÍ GUARDADITO ¿NO? AL FINAL DEL DÍA EL QUE SUFRE ESTAS CONTINGENCIAS ES EL CIUDADANO. Y HOY POR HOY NOSOTROS COMO LEGISLATURA JAMÁS VAMOS INTERRUMPIR EL AVANCE DE NUEVO LEÓN, Y HOY CON ESTA AUTORIZACIÓN DE FINANCIAMIENTO ESTAMOS DÁNDOLE TRAMITE Y YA NO VAMOS A DEJAR COMO UN ELEFANTE BLANCO A LO QUE ERA LA LÍNEA 3 DEL METRO. VAMOS A CONCRETAR ESTE PROYECTO, SE VAN A OBTENER 26 VAGONES, LOS CUALES SE ESPERAN ADQUIRIRSE UNA VEZ QUE EL PROYECTO EJECUTIVO DE CONSTRUCCIÓN QUE VA A COSTAR EN FORMA INTEGRAL ALREDEDOR DE 6 MIL MILLONES DE PESOS Y APLICAN AQUÍ ALREDEDOR DE 1;800 MILLONES DE PESOS QUE VIENEN DE LA FEDERACIÓN, 2 MIL MILLONES DE PESOS QUE ESTABAN GUARDADOS PORQUE ESTÁN ETIQUETADOS Y NO SE PODÍAN GASTAR EN OTRA COSA, PERO TAMPOCO SE LE DABAN SALIDA QUE SON ESTATALES Y 2;320 MILLONES DE PESOS QUE ESTAMOS AUTORIZANDO HOY CON ESTE FINANCIAMIENTO. YO LO ÚNICO QUE QUISIERA CON LO QUE QUIERO CONCLUIR ESTE POSICIONAMIENTO ES QUE DE ACUERDO A LA PROYECCIÓN DEL FINANCIAMIENTO UNA VEZ QUE ESTÉ EN OPERACIÓN LA LÍNEA 3 DEL METRO SE PROYECTA SERÁ AUTOFINANCIABLE A PARTIR DEL SEGUNDO AÑO DE OPERACIÓN. ES POR ELLO QUE VEMOS FACTIBLE LA OPERACIÓN DE DICHA SOLICITUD, CLARO SIEMPRE Y CUANDO EL EJECUTIVO DEL ESTADO EJERZA CON HONESTIDAD Y TRANSPARENCIA ESTOS RECURSOS QUE PERTENECEN A TODOS LOS CIUDADANOS DE NUEVO LEÓN. Y BUENO NO SE LO VAYA QUERER GASTAR EN OTROS VIAJES Y EN MÁS PUBLICIDAD PARA SU PROMOCIÓN ¿NO? Y YA SABEMOS PARA QUÉ SE ESTÁ PROMOCIONADO EL SEÑOR HOY POR HOY. Y BUENO PARA LAS CAJAS CHICAS QUE TIENEN TODOS SUS SECRETARIOS, NO SE DIGA MÁS ACERCA DEL SECRETARIO EJECUTIVO QUE YA NO ESTÁ, PERO EL GASTO SIGUE CORRIENDO AHÍ, Y TODOS SABEMOS A QUIÉN ME REFIERO. ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE".

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA**, QUIEN EXPRESÓ: "GRACIAS DIPUTADO PRESIDENTE, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS. SUBO A ESTA TRIBUNA PORQUE ME PREOCUPA Y POR TANTO ME OCUPA EL ACLARAR ALGUNA SITUACIÓN QUE COMO INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL HEMOS ESCUCHADO DE MANERA RECURRENTE. HOY EN LA MAÑANA CON ALGUNOS DE LOS PONENTES QUE NOS DECÍA QUE ESTE LEGISLATIVO SIEMPRE ESTÁ BLOQUEANDO AL GOBERNADOR DEL ESTADO, Y BUENO AQUÍ ESTÁ UNA PRUEBA MÁS, QUE NO ES CIERTO. NOSOTROS EN EL PRI ACOSTUMBRAMOS CRITICAR SIEMPRE DE MANERA JUSTIFICADA AQUELLO QUE SE PUEDE CRITICAR, PERO TAMBIÉN APOYAMOS TODO AQUELLO QUE ES EN BENEFICIO DE LA SOCIEDAD. HOY EN LA MAÑANA NO MENOS ALGÚN MEDIO DE COMUNICACIÓN NOS DECÍA: *"ES QUE EL GOBERNADOR DICE QUE USTEDES SIEMPRE LO ESTÁN BLOQUEANDO"*. Y YO QUIERO DAR TRES ELEMENTOS QUE CONTUNDENTEMENTE JUSTIFICAN QUE NO ES CIERTO. EL PRIMERO, EL PRIMER PRESUPUESTO, RECIÉN LLEGADO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, EL SEGUNDO PRESUPUESTO QUE ESTÁ EN VIGOR EN ESTE AÑO 17, QUE DEL GOBIERNO PASADO QUE ERAN 77 MIL MILLONES MÁS O MENOS DE PRESUPUESTO ANUAL AHORA LLEGA A 89 MIL Y HOY APROBAMOS ALGO QUE ES EN BENEFICIO DE LA GENTE QUE ES LA LÍNEA 3 DEL METRO. MIENTRAS NOSOTROS NO APROBEMOS LA ADQUISICIÓN DE ESOS VAGONES, EL DINERO PARA LA ADQUISICIÓN DE ESOS VAGONES SIMPLEMENTE LA GENTE VA A SEGUIR VIENDO ESE ELEFANTE BLANCO, QUE HA SIDO CONSTRUIDO CON MUCHÍSIMO DINERO DEL MISMO PUEBLO, DE LOS IMPUESTOS QUE GENERA EL PUEBLO Y QUE FINALMENTE LO QUE QUEREMOS ES TENER EL GUSTO DE VER QUE EL METRO FUNCIONE EN FAVOR DE LA GENTE. PERO LO QUE DEBE CLARO ES QUE NOSOTROS ¡JAMÁS!, COMO BIEN LO DIJO LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ¡JAMÁS! SEREMOS FACTOR DE IMPEDIR EL CRECIMIENTO DE UN ESTADO TAN PUJANTE Y CON LA MEJOR GENTE COMO ES NUEVO LEÓN. HAY QUE SER TOLERANTES CON LA CRITICA, HAY QUE RECONOCER CUANDO EL GOBIERNO SE EQUIVOCA EN UNA U OTRA COSA, PERO TAMBIÉN HAY QUE RECONOCER QUE ESTOS DIPUTADOS, PERDÓN, QUE ESTÁS DIPUTADAS Y

DIPUTADOS HAN HECHO TODO PARA QUE EL GOBIERNO NO DETENGA SU RUTA RUMBO A LA MODERNIDAD Y EL SERVICIO EN FAVOR DE LA GENTE. YO QUIERO FELICITAR Y ADEMÁS DECIRLES QUE IREMOS EN FAVOR DE ESTE PROYECTO, NO PORQUE ESTEMOS DE ACUERDO CON LA DEUDA, NO PORQUE ESTEMOS DE ACUERDO CON ENDEUDAR MÁS A NUEVO LEÓN, NO PORQUE ESTEMOS DE ACUERDO CON LA FORMA DE PENSAMIENTO NO DE UN GOBIERNO, PERO PORQUE COINCIDIMOS Y DEBEMOS DE COINCIDIR EN QUE LA GENTE VIVA MEJOR; Y TENER MOVILIDAD Y TENER METRO Y TENER MEJORES AVENIDAS Y TENER ESA INTERCONEXIÓN QUE SE TENDRÁ Y TENER TODO AQUELLO QUE BENEFICIE A LA GENTE NOSOTROS NO LO VAMOS A IMPEDIR NUNCA. PREFERIMOS ASUMIR EL COSTO DE DECIRNOS QUE APROBAMOS DEUDA A FINGIR CON AYUDARLE A LA GENTE NEGÁNDOLE UNA DEUDA AL GOBIERNO TAN SOLO PARA ENTORPECERLO, ¡NO SEÑOR!, ES PREFERIBLE DECIR SÍ, ESTÁ JUSTIFICADO UNA DEUDA MÁS, PERO PORQUE TIENE UN BENEFICIO DE LA MANO DE LA GENTE. COMO BIEN DECÍA LA COMPAÑERA MYRNA, HAY QUE ESTAR VIGILANTES QUÉ SUCEDE CON ESE DINERO, TIENEN QUE USARLO DE MANERA TRANSPARENTE Y ETIQUETADO; SI PERO BUENO NO VAYA A VER ALGUIEN QUE A LA ETIQUETA LA VAYA MOVER. VAMOS A SER VIGILANTES PORQUE LO QUEREMOS ES UN METRO Y APROVECHO LA VUELTA PARA DECIR QUE YO HE INSISTIDO CON EL METRO GRATIS LOS DOMINGOS. OJALÁ Y QUE CUANDO SE INAUGURE LÍNEA NOS HAGAN EL GUSTO A LOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, Y ADEMÁS A LOS DEMÁS GRUPOS LEGISLATIVOS QUE HAN BUSCADO TAMBIÉN QUE EL METRO FAVOREZCA A NUEVO LEÓN CON QUE ANUNCIE EL GOBERNADOR CREO QUE NOS PUEDA REGRESAR ESA FLORECITA Y DECIR: *"BUENO, YA ME APROBARON LA DEUDA PÚBLICA PARA COMPRAR LOS VAGONES PUES AY LES VA QUE LO QUE NOS HAN PEDIDO LOS DIPUTADOS DE LOS DOMINGOS METROS GRATIS Y DÍAS FESTIVOS"*. OJALÁ Y NOS REGRESE LA FLOR ES MUY POQUITO, FUE MUY POQUITO DINERO Y ES MUCHA LA GENTE QUE SE BENEFICIA. DESDE AQUÍ LE HAGO LA PETICIÓN AL GOBERNADOR DEL ESTADO QUE NOS REGRESE, ASÍ DE MANERA ROMÁNTICA, ARMONIOSA Y PARA CONSTRUIR EL PUENTE QUE NUESTROS COMPAÑEROS, QUE ALGÚN COMPAÑERO NOS HA PEDIDO AHÍ ESTÁ LA FORMA DE HACER EL PUENTE

YA LE AUTORIZAMOS ESOS 26 VAGONES, QUE NOS AUTORICE METRO GRATIS LOS DOMINGOS, ¿LES PARECE?".

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. DANIEL CARRILLO MARTÍNEZ**, QUIEN EXPRESÓ: "MUCHAS GRACIAS PRESIDENTE. LO QUE LE FALTÓ COMENTAR A MI COMPAÑERO, TAN ELOCUENTEMENTE COMO SIEMPRE. ES QUE APARTE LE VAMOS A AYUDAR A CUMPLIR UNA MÁS DE LAS PROMESAS, CREO QUE, PARECE QUE NO LE IMPORTÓ DURANTE DOS AÑOS EL QUE LOS NUEVOLEONESES LLEGARÁN MÁS TEMPRANO A SUS CASAS, CONVIVIERAN MÁS CON SU FAMILIA, AHORRARAN TIEMPO, AHORRARAN DINERO; NO LE IMPORTÓ. LO QUE LE IMPORTÓ FUE QUE SIGUIERAN PERDIENDO EL TIEMPO EN LAS RUTAS DE CAMIONES, QUE NO ENCONTRARAN LAS MEJORES FORMAS PARA LLEGAR A SU CASA, QUE PERDIERAN EL TIEMPO PARA LLEGAR AL COLEGIO. COINCIDO CON EL GRAN TEMA DE DOLOR DEL ESTADO QUE ES INCREMENTAR LA DEUDA, PERO LA IRRESPONSABILIDAD NO ES DEL CONGRESO; EL CONGRESO DEL ESTADO HA SIDO INSISTENTE CON LOS TEMAS DEL METRO Y LA LÍNEA 3, INCLUSO AQUÍ HEMOS DECIDIDO Y EXIGIDO QUE YA SE EMPIECE A DEBATIR LA LÍNEA 4. HEMOS SIDO COINCIDENTES Y AQUÍ QUIERO RECONOCER LA LABOR DE MIS COMPAÑEROS DE ACCIÓN NACIONAL, QUIENES HEMOS ESTADO CONSISTENTEMENTE EN LA LÍNEA 1 Y 2 Y QUE HEMOS HECHO RECORRIDOS EN LA LÍNEA 3, INCLUSO ESTUVIMOS EN EL BANCO MUNDIAL, ESTUVIMOS EN EL BANCO DE DESARROLLO DEL GOBIERNO FEDERAL, Y AHÍ MISMO NOS HABÍAN DICHO: "EL GOBIERNO DEL ESTADO TIENE QUE VENIR A PEDIR RECURSOS AQUÍ A ESTA DEPENDENCIA PORQUE YA NO TIENE RECURSOS DISPONIBLES PARA PODERLOS EJERCER EN LA LÍNEA 3 DEL METRO, NO VAN A PODER CONTINUAR SI NO VIENEN A PEDIR ESTO". AQUÍ LO DIJIMOS, AQUÍ LO EXPUSIMOS Y AQUÍ LES DIMOS LAS ALTERNATIVAS, ESTO FUE EN EL MES DE MARZO, PERO DESDE EL AÑO PASADO SÉ QUE TODAS LAS BANCADAS HAN ESTADO INSISTIENDO CON ESTE TEMA QUE ES LA MOVILIDAD Y CÓMO LLEVAR A LOS NUEVOLEONESES DE FORMA MÁS EFICIENTE, PERO TAMBIÉN DE FORMA MÁS SEGURA DE UN LADO A OTRO. HOY SI ESTAMOS DISCUTIENDO UN TEMA QUE TAMBIÉN NOS DUELE QUE

ES UN TEMA DE DEUDA, UN TEMA DE DEUDA QUE TENDREMOS QUE DARLE SEGUIMIENTO PARA QUE NO SE UTILICEN OTROS TEMAS QUE NO SEAN LA LÍNEA 3 DEL METRO, PERO TAMBIÉN TENEMOS QUE SER CONCURRENTES CON LA SENSIBILIDAD SOCIAL, CON LO QUE LA GENTE NOS ESTÁ PIDIENDO Y UNO DE LOS MAYORES PROBLEMAS QUE TIENE LA GENTE DE NUEVO LEÓN ES EL TRANSPORTE. HOY LE ESTAMOS CUMPLIENDO DESDE EL CONGRESO A TODA LA SOCIEDAD PORQUE CON ESTO VAMOS A TENER UN BRAZO MÁS QUE AUXILIARÁ A NUESTRA GENTE DE NUEVO LEÓN PARA TENER AHORROS EN TIEMPO Y AHORROS EN DINERO. COMPAÑEROS, CREO QUE LA RESPONSABILIDAD SERÁ APOYAR ESTE DICTAMEN HACIÉNDOLES SABER AL GOBIERNO DEL ESTADO QUE POR MUCHO TIEMPO SE EQUIVOCÓ Y QUE HOY LE ESTAMOS CORRIGIENDO LA TAREA. ES CUANTO PRESIDENTE".

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. MARCO ANTONIO MARTÍNEZ DÍAZ**, QUIEN EXPRESÓ: "CON SU VENIA PRESIDENTE, MESA DIRECTIVA. COMPAÑEROS DIPUTADOS, LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO EN DONDE SOLICITA AL CONGRESO QUE SE LE APRUEBE INICIATIVA DE DECRETO CON LA CUAL CONSISTE EN AUTORIZAR A METRORREY CONTRATAR FINANCIAMIENTO POR HASTA 2,320 MILLONES PARA ADQUIRIR HASTA 26 VAGONES DEL METRO. ESTE CONGRESO APOYARÁ AL PODER EJECUTIVO AUTORIZÁNDOLE FINANCIAMIENTO PARA INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS A METRORREY YA QUE ESTE ORGANISMO CUMPLE CON SU DECRETO CON LOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES Y SUS LEYES RELATIVAS COMO ES LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA PARA LOS ESTADOS FEDERATIVOS Y LOS MUNICIPIOS. ADEMÁS YA SE ENCUENTRA CONSTRUIDA LAS VÍAS DEL METRO FALTÁNDOLE ÚNICAMENTE LAS ESTACIONES Y LOS VAGONES PARA QUE PUEDA FUNCIONAR. UNA PROPUESTA RAZONABLE YA QUE PRESENTA UN BENEFICIO SOCIAL Y UN MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE METRORREY Y LO MÁS IMPORTANTE IMPACTARÁ EN UN MEJOR SERVICIO A ESAS MILES DE PERSONAS QUE DIARIAMENTE USAN COMO MEDIO DE TRANSPORTE. LA APROBACIÓN DE ESTE DECRETO POR MAYORÍA CALIFICADA REDUNDARÁ EN UNA NUEVA

INVERSIÓN ALTAMENTE RENTABLE PARA LA COMUNIDAD NUEVOLEONESA QUE ESTÁ EN ESPERA DE MOVILIZARSE POR EL TRANSPORTE COLECTIVO UTILIZANDO ESTA LÍNEA INCONCLUSA PARA MAXIMIZAR SU BIENESTAR. LA LÍNEA 3 DEL METRO METRORREY SERÁ UNA REALIDAD, Y YO COINCIDO CON EL DIPUTADO HÉCTOR QUE PUES ES BUEN MOMENTO PARA RECORDAR EL TEMA DE LOS DOMINGOS GRATIS, SI ERA MUY IMPORTANTE, ERA DE GRANDE APOYO PARA LA SOCIEDAD Y MÁS PARA LA GENTE QUE APROVECHABA ESOS DÍAS PARA IRSE DE PASEO. ES POR LO CUAL LA FRACCIÓN INDEPENDIENTE VOTARÁ A FAVOR. ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE".

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. SERGIO ARELLANO BALDERAS**, QUIEN EXPRESÓ: "CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE Y MESA DIRECTIVA. REPUBLICANA ASAMBLEA, ANTE LA EVIDENCIA DE LA NECESIDAD DE EQUIPAR CON 26 VAGONES AL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRORREY, EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO NOS MANIFESTAMOS A FAVOR DE AUTORIZAR ESTA SOLICITUD PARA CONTRATAR UN CRÉDITO POR 2,320 MILLONES DE PESOS PARA LOS USUARIOS DEL METRO. SE TRATA DE ALGO URGENTE, NECESARIO PARA CULMINAR LA OBRA LÍNEA 3 DEL METRO Y ADQUIRIR VAGONES NECESARIOS PARA SU BUEN FUNCIONAMIENTO Y SERVICIO. SE TRATA SIN DUDA ALGUNA DE UN BENEFICIO COLECTIVO Y EN LO PERSONAL NOS GUSTARÍA QUE SE TRADUZCA EN MAYOR COMODIDAD PARA VIAJAR CON MÁS RAPIDEZ DE TRASLADOS Y AHORROS EN TIEMPO A TODOS LOS USUARIOS. PERO ADEMÁS PORQUE ES UNA INVERSIÓN PÚBLICA COMO LO DISPONE NUESTRA CONSTITUCIÓN, PARA AUTORIZAR CUALQUIER FINANCIAMIENTO PUES SE DESTINA OBRA PÚBLICA PRODUCTIVA. ASÍ MISMO EL SISTEMA METRORREY CUENTA CON LA SOLVENCIA ECONÓMICA SUFICIENTE PARA PAGAR 2,350 MILLONES DE PESOS AL TENER COMO FUENTE DE PAGO SUS INGRESOS PROPIOS SIN AFECTAR LOS INGRESOS DEL ESTADO. Y POR ÚLTIMO PORQUE LA SOLICITUD CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS LEGALES PARA LA CONTRATACIÓN DE EMPRÉSTITOS Y OBEDECE A UNA RAZONABLE PROPUESTA DE BENEFICIO SOCIAL. EN VIRTUD, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS, LES

SOLICITAMOS QUE ESTA SOLICITUD SEA APROBADA POR EL VOTO DE TODOS USTEDES Y VOTAR A FAVOR DE ESTA PROPUESTA. ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE".

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JOSÉ LUIS GARZA OCHOA**, QUIEN EXPRESÓ: "GRACIAS PRESIDENTE. PRIMERO FELICITAR A LA COMISIÓN A LA COMPAÑERA MYRNA, PERO TAMBIÉN ME PARECE IMPORTANTE SEÑALAR QUE EL PLAN MAESTRO DE MOVILIDAD DEL AÑO 1987 YA ESTABLECE LAS 4 LÍNEAS, LAS 2 PRIMERAS QUE YA TENEMOS Y LA 3 QUE ES LA QUE NOS CORRESPONDE. ME PARECE QUE HAY QUE RECORDAR QUE DEL EJERCICIO FISCAL DEL 2015 AL 2016 Y DEL 2016 AL 2017 SE LE INCREMENTARON AL GOBERNADOR CERCA DE 12 MIL MILLONES DE PESOS Y HUBO CERO INVERSIÓN EN EL TEMA DE LA MOVILIDAD. ¿QUÉ QUIERO DECIR CON ESTO?, ME PARECE QUE TIENE QUE APURARSE EL GOBERNADOR PARA EL PRÓXIMO AÑO, LA LÍNEA 3 NO VA A ESTAR CONCLUIDA, TERMINARÁ EL TEMA DE LA INFRAESTRUCTURA PARA DICIEMBRE, PERO LA ENTREGA DE VAGONES, COMO APENAS VAN A HACER EL PEDIDO, VA A TARDAR TODAVÍA 18 MESES EN QUE LLEGUEN. PERO ADEMÁS NO ESTÁ CONCLUIDA LA LÍNEA 3, AHORITA VA DEL BARRIO ANTIGUO AL HOSPITAL METROPOLITANO Y ESTABA PROGRAMADO SEGÚN EL PLAN MAESTRO DE LA PUNTA DE LA LOMA AL CENTRO DE APODACA. ENTONCES PEDIRLE AL GOBERNADOR SI HUBO UN INCREMENTO DE 12 MIL MILLONES DE PESOS EN EL EJERCICIO FISCAL AHORA EN EL 2017, PUES QUE PARA EL PRÓXIMO AÑO SE HAGA UN ESFUERZO QUE AHORREN EN LAS FINANZAS PUBLICAS EN EL GASTO PÚBLICO Y QUE LO PODAMOS INVERTIR TOTALMENTE PARA LA MOVILIDAD. Y BUENO EL TEMA DE LA LÍNEA 4 QUE TAMBIÉN ESTÁ PREVISTA QUE ES DE LA ESTACIÓN EDISON HACÍA SANTA CATARINA, PUES TAMBIÉN NO HEMOS INICIADO NI SIQUIERA LOS ESTUDIOS, QUE ESTAMOS HABLANDO DE ALREDEDOR 100 MILLONES DE PESOS PARA QUE PUEDA EMPEZAR A VERSE LA FACTIBILIDAD. ME PARECE QUE EL GOBERNADOR HA PERDIDO EL RUMBO HACÍA DONDE VAMOS ENTONCES EN ESTE TEMA. ENTONCES DE AQUÍ UNA INVITACIÓN PARA QUE VOLTEEN A VER EL CIUDADANO, SE PREOCUPE POR ELLOS Y PODAMOS MEJORAR EL TEMA DE LA VIALIDAD. FELICIDADES A LA

COMISIÓN POR ESTE ESFUERZO Y TRABAJO QUE HICIERON PARA LOGRAR ESTE CRÉDITO. ES CUANTO PRESIDENTE".

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. RUBÉN GONZÁLEZ CABRIELES**, QUIEN EXPRESÓ: "CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA. HONORABLE ASAMBLEA, HACEMOS USO DE LA TRIBUNA PARA MANIFESTAR NUESTRO RESPALDO AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA A METRORREY LA CONTRATACIÓN DEL FINANCIAMIENTO NECESARIO HASTA POR LA CANTIDAD DE 2,320 MILLONES DE PESOS, INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA), PAGADERO A UN PLAZO DE 20 AÑOS, CON EL APOYO FINANCIERO Y PRESUPUESTAL POR PARTE DEL EJECUTIVO ESTATAL, PARA LA ADQUISICIÓN DE HASTA 26 VEHÍCULOS O MATERIAL RODANTE PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO A SU CARGO. DIVERSAS PROBLEMÁTICAS DE TIPO FINANCIERO HAN IMPEDIDO LA PUESTA EN MARCHA DE LA LÍNEA 3 DEL METRO, UNA OBRA QUE ES DE SUMA IMPORTANCIA PARA ATENDER EL PROBLEMA DE LA *MOVILIDAD SUSTENTABLE* EN EL ÁREA METROPOLITANA. DE ACUERDO CON DATOS OFICIALES, NUEVO LEÓN CUENTA CON EL MAYOR NÚMERO DE VEHÍCULOS POR HABITANTE EN EL PAÍS, POR LO QUE RESULTA NECESARIO EL FUNCIONAMIENTO A LA MAYOR BREVEDAD, DE LA LÍNEA 3 DEL METRO, QUE BENEFICIARIA DIARIAMENTE A UN APROXIMADO DE 309, 240 PASAJEROS. CON ELLO, LOS USUARIOS DEL METRO TENDRÁN MAYOR COMODIDAD, RAPIDEZ DE TRASLADOS, AMPLIACIÓN DE LA COBERTURA DE VIAJES ORIGEN- DESTINO Y DE AHORRO HORAS- HOMBRES EN LOS TRASLADOS; ADEMÁS, CON LAS TRES LÍNEAS DEL METRO FUNCIONANDO ADECUADAMENTE, SE ESPERA DESINCENTIVAR EL USO DE VEHÍCULOS; LO QUE A SU VEZ, MEJORARÍA LA VIALIDAD Y BENEFICIARIA AL MEDIO AMBIENTE. ADICIONALMENTE, LOS INGRESOS PROPIOS DE METRORREY QUE EN EL AÑO 2016, FUERON DEL ORDEN DE 466 MILLONES, 100 MIL, 178 PESOS, MAYORES EN 8.2% RESPECTO DE 2015, SE INCREMENTARÍAN EN 123 MILLONES DE PESOS, CON LA OPERACIÓN DE LA LÍNEA 3 DEL METRO. POR ELLO, EL DECRETO QUE NOS PROPONE APROBAR LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO, LO CONSIDERAMOS PERFECTAMENTE VIABLE. COMO FUENTE DE PAGO DE LAS OBLIGACIONES

FINANCIERAS, EL DECRETO AUTORIZA AL ORGANISMO A DAR COMO GARANTÍA LOS INGRESOS DERIVADOS DE SUS OPERACIONES, SIN PERJUICIO DE DERECHOS DE TERCEROS. ADEMÁS, SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL ESTADO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, A SER OBLIGADO SOLIDARIO, SUBSIDIARIO O SUSTITUTO DE METRORREY EN SUS OBLIGACIONES FINANCIERAS O DE PAGO; LO QUE FAVORECERÁ LA OBTENCIÓN DEL FINANCIAMIENTO DE LOS 2 MIL, 320 MILLONES DE PESOS, PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS 26 VAGONES PARA LA LÍNEA 3 DEL METRO. COMO FUENTE DE PAGO ALTERNA, EL DECRETO QUE NOS OCUPA AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, A TRAMITAR EN FAVOR DE METRORREY, UNA LÍNEA DE CRÉDITO Y REVOLVENTE HASTA POR 200 MILLONES DE PESOS, PAGADEROS A 20 AÑOS, QUE SERÁN RESARCIDOS AL ESTADO DE ACUERDO CON LOS INGRESOS DERIVADOS DE LA OPERACIÓN DEL ORGANISMO, SIN PERJUICIO DE DERECHOS DE TERCEROS. CONSIDERAMOS QUE SE TRATA DE UNA OPERACIÓN DE BENEFICIO SOCIAL PARA LOS NUEVOLEONESES, POR LO TANTO LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE NUEVA ALIANZA VOTARÁ A FAVOR DEL DICTAMEN, NO SIN ANTES RECONOCER EL TRABAJO DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO QUE PRESIDE NUESTRA COMPAÑERA DIPUTADA MYRNA GRIMALDO. ES CUANTO PRESIDENTE".

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR MAYORÍA DE LOS PRESENTES CON 35 VOTOS A FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA Y 02

VOTOS EN ABSTENCIÓN, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 10203/LXXIV DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. ADRIÁN DE LA GARZA TIJERINA**, QUIEN DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO EXPEDIENTE 10946/LXXIV DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.

SE INSERTA INTEGRO EL DICTAMEN QUE A LA LETRA DICE: **HONORABLE ASAMBLEA:** A LA **COMISIÓN DE LEGISLACIÓN**, EN FECHA 14 DE JUNIO DEL 2017, LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN EL **EXPEDIENTE LEGISLATIVO 10946/LXXIV, PRESENTADO POR EL DIPUTADO JOSÉ ARTURO SALINAS GARZA, INTEGRANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y DIPUTADO MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ, INTEGRANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EL CUAL CONTIENE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PARA LA MEJORA REGULATORIA Y LA SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, TURNÁNDOSE CON CARÁCTER DE URGENTE. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DEL OFICIO CITADO Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: ANTECEDENTES.** MENCIONAN LOS PROMOVENTES QUE LA COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA EXPIDIÓ UN MODELO GENERAL DE LEY ESTADUAL, CUYO CONTENIDO GARANTIZARÁ QUE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS CUENTEN CON UNA LEY EN MATERIA DE

MEJORA REGULATORIA, LA EXISTENCIA DE UN MARCO JURÍDICO QUE SIMPLIFIQUE LOS TRAMITES Y DARLE A LAS AUTORIDADES LAS HERRAMIENTAS NECESARIAS PARA ESTA LABOR. ADICIONAN QUE ESTA SOBERANÍA SE DIO A LA TAREA DE CUMPLIR CON LO QUE NOS COMPETE PARA MODIFICAR NUESTRA CARTA MAGNA Y GENERAR LA LEY COMPLEMENTARIA. SIN EMBARGO, COMO TODA LEY ES PERFECTIBLE ES QUE HOY PROPONEMOS UNA SERIE DE CAMBIOS A LA LEY PARA LA MEJORA REGULATORIA Y LA SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. COMENTAN QUE RESULTA IMPORTANTE MODIFICAR LA PRESENTE LEY, EN VIRTUD DE QUE CONSIDERAN OPORTUNO ESTABLECER LAS DISPOSICIONES PARA LA SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA A LAS QUE SE SUJETARÁN LAS ADMINISTRACIONES ESTATAL Y MUNICIPALES, LLEVANDO CONSIGO UNA COORDINACIÓN ENTRE DICHAS AUTORIDADES Y LOS SECTORES PRIVADOS Y SOCIALES, PERMITIENDO CON ELLO EL MÁXIMO DESARROLLO ECONÓMICO QUE BENEFICIARA A NUESTRA ENTIDAD. ADICIONAN QUE COINCIDEN CON QUE LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY SON DE ORDEN PÚBLICO Y DE OBSERVANCIA GENERAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y SUS MUNICIPIOS, SIENDO ESTA UNA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 24 DE NUESTRA CARTA MAGNA Y QUE RESULTA OBLIGATORIO PARA TODAS LAS AUTORIDADES, ENTIDADES, ÓRGANOS U ORGANISMOS GUBERNAMENTALES DEL ÁMBITO ESTATAL Y MUNICIPAL EN SUS RESPECTIVOS ÁMBITOS DE COMPETENCIA. CONSIDERAN QUE DEBEN ESTABLECERSE EN ESTA LEY, SUS EXCEPCIONES CON RESPECTO A SU IMPLEMENTACIÓN EN LOS ÁMBITOS FISCALES, LABORALES, DE RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, DE SEGURIDAD PÚBLICA, DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, ASÍ COMO LAS PROPIAS LEYES QUE TIENEN CARÁCTER CONSTITUCIONAL CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 152 DE NUESTRA CARTA MAGNA. ADEMÁS DEL CUMPLIMIENTO A SENTENCIAS DICTADAS POR AUTORIDADES JUDICIALES, LAS OBLIGACIONES QUE DERIVEN DE LEYES FEDERALES, Y AL MINISTERIO PÚBLICO EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES; ASÍ COMO A LOS TRÁMITES, SERVICIOS Y ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE DERIVEN DE PROGRAMAS FEDERALES, EN CUYO CASO, SE DEBERÁ APLICAR LA NORMATIVIDAD CORRESPONDIENTE. ESTABLECEN QUE SE MODIFICA LA

DEFINICIÓN DE DISPOSICIONES GENERALES PARA ESTABLECER QUE TODAS AQUELLAS DISPOSICIONES QUE TENGAN POR OBJETO ESTABLECER OBLIGACIONES ESPECÍFICAS QUE IMPLIQUEN COSTOS DE CUMPLIMIENTO PARA LOS PARTICULARES QUE EXPIDAN LOS SUJETOS OBLIGADOS. ASIMISMO EN ESE MISMO ARTÍCULO SE PROPONE MODIFICAR COMPLETAMENTE LA REDACCIÓN DE LA DEFINICIÓN DE REGULACIÓN A FIN DE QUE SEAN LAS INICIATIVAS DE LEY QUE SE PRESENTEN EN EL CONGRESO DEL ESTADO POR PARTE DEL PODER EJECUTIVO Y CUALQUIER DISPOSICIÓN DE CARÁCTER GENERAL QUE EMITA EL EJECUTIVO DEL ESTADO Y NO COMO LO SEÑALA LA LEY ACTUALMENTE. DETERMINAN QUE RESULTA IMPORTANTE QUE EL CONGRESO ESTE MAYORMENTE REPRESENTADO EN EL CONSEJO ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA, YA QUE CON ESTA LEY SE DEBE DE PROCURAR QUE LAS LEYES Y DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL QUE SE EXPIDAN GENEREN BENEFICIOS SUPERIORES A LOS COSTOS, NO IMPONGAN BARRERAS A LA COMPETENCIA Y A LA LIBRE CONCURRENCIA, Y PRODUZCAN EL MÁXIMO BIENESTAR PARA LA SOCIEDAD. POR ELLO AL SER RESPONSABLES DE LAS MODIFICACIONES DE LAS LEYES CREEMOS PERTINENTE QUE TRES LEGISLADORES FORMEN PARTE DE DICHO CONSEJO. AGREGAN QUE LA LEY EN COMENTO YA CUENTA CON EL MECANISMO DE COMO SESIONARÁ EL CONSEJO ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA, SIN EMBARGO, AL TENER ESTA LEY UN GRAN IMPACTO CON RESPECTO A LAS ACTIVIDADES QUE EJERCEN LOS TRES PODERES DE GOBIERNO, RESULTA IMPORTANTE QUE SESIONE CON LA ASISTENCIA DE LA MAYORÍA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO, Y QUE LAS PROPIAS RESOLUCIONES QUE SE TOMEN SEAN POR MEDIO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS ASISTENTES. Y QUE DE CADA SESIÓN SE LEVANTE UN ACTA DE LO QUE ACONTECIÓ EN LA REUNIÓN EN LA CUAL SE ASENTARÁ UNA SÍNTESIS DE LAS DISCUSIONES Y DE LOS ACUERDOS TOMADOS POR EL CONSEJO Y ESTAS DEBERÁN SER FIRMADAS POR LOS MIEMBROS DEL CONSEJO QUE HAYAN ASISTIDO A LA SESIÓN CORRESPONDIENTE, DANDO FE DE LOS ACUERDOS TOMADOS. ESTABLECEN QUE DENTRO DEL CAPÍTULO SEGUNDO DE LA PRESENTE LEY DEBE ESTABLECERSE DE MANERA CLARA Y CONCISA QUE EL ANÁLISIS TENDRÁ POR OBJETO LA VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA RELACIÓN COSTO

BENEFICIO DE LAS REGULACIONES. TODA VEZ QUE UNA DE LAS HERRAMIENTAS PRINCIPALES DE LA NORMATIVA ES LA SIMPLIFICACIÓN DE LOS TRÁMITES. ADICIONAN QUE EN ESTE MISMO TENOR ES QUE PROPONEMOS MODIFICAR LOS MECANISMOS PARA QUE LOS ANÁLISIS QUE LLEVE DE LA PROPIA COMISIÓN ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA SE LLEVEN A CABO BAJO UN MARCO ESTRUCTURADO PARA ASISTIR A LOS SUJETOS OBLIGADOS SIENDO MÁS SENCILLAS PARA ELLOS, PUESTO QUE LO PRIMORDIAL ES LA SIMPLIFICACIÓN Y NO DARLES MÁS TRABAJO. ESTABLECEN QUE DE MANERA CLARA EN LOS ARTÍCULOS 30 Y 36 QUIENES SON LOS "SUJETOS OBLIGADOS", SIENDO ESTOS EL PODER EJECUTIVO O LOS MUNICIPIOS SEGÚN CORRESPONDA. VISUALIZAN QUE CON ARAS DE CONTRIBUIR CON ESTA NORMATIVA Y CON LA SIMPLIFICACIÓN DE TRAMITOLOGÍA ES QUE MODIFICAMOS EL ARTÍCULO DONDE SEÑALA QUE LOS PROYECTOS DE LEY QUE SE PRESENTEN EN EL CONGRESO DEL ESTADO POR PARTE DEL EJECUTIVO ESTATAL O CUALQUIER ENTE GUBERNAMENTAL QUE SE TRATE DE LOS 3 NIVELES DE GOBIERNO DEBERÁN ESTAR ACOMPAÑADOS DEL ANÁLISIS AL QUE SE HACE REFERENCIA EN EL ARTÍCULO 26 DE LA PRESENTE LEGISLACIÓN. A FIN DE QUE EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, CONTRIBUIRÁ EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, A LA MEJORA REGULATORIA Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA EN EL ESTADO A TRAVÉS DEL DISEÑO Y EJECUCIÓN DE PLANES, PROGRAMAS Y ACCIONES, AL INTERIOR DE SUS INSTITUCIONES, LAS QUE SE APEGARÁN, EN LO CONDUCENTE, A LAS DISPOSICIONES Y PRINCIPIOS DE LA PRESENTE LEY Y SU REGLAMENTO. DETERMINAN QUE DEBEMOS DEJAR EN CLARO QUE CADA PODER ES DISTINTO Y TIENE DIFERENTES ATRIBUCIONES Y QUE EN RELACIÓN DEL PODER LEGISLATIVO NO PODEMOS PERMITIR QUE EL EJECUTIVO SE ENTROMETA EN EL PROCESO LEGISLATIVO COMO TAL. CONCLUYEN QUE EN EL ÁMBITO GUBERNAMENTAL EXISTE MUCHA TRAMITOLOGÍA ASÍ COMO EN EL PODER LEGISLATIVO, SIN EMBARGO, CONSIDERAMOS OPORTUNO TODOS LOS CAMBIOS ANTES SEÑALADOS PARA REFORZAR LA LEY PARA LA MEJORA REGULATORIA Y LA SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y ADECUÁNDOLA CON LAS NECESIDADES QUE SURGEN DÍA A DÍA PARA ELEVAR LA COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN INTERGUBERNAMENTAL DE LAS

DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS PÚBLICOS, LOS MUNICIPIOS, SECTORES PRIVADOS Y SOCIALES, SIMPLIFICANDO LOS TRAMITES EN BENEFICIO DE LA CIUDADANÍA. **CONSIDERACIONES.** LA COMPETENCIA QUE LE RESULTA A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN PARA CONOCER DEL ASUNTOS QUE LE FUERAN TURNADOS, SE SUSTENTA POR LOS NUMERALES 70 FRACCIÓN II Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 37 Y 39 FRACCIÓN II Y 47 INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. CONSIDERAMOS QUE RESULTA PRIMORDIAL MENCIONAR QUE LOS PROMOVENTES SEÑALAN QUE LA LEY VIGENTE DE LA MATERIA DENTRO DE SU ESPECTRO DE APLICACIÓN TENÍA COMO PRINCIPAL OBJETIVO ESTABLECER PRINCIPIOS, BASES, PROCEDIMIENTOS, ASÍ COMO EMITIR LOS PROCEDIMIENTOS JURÍDICOS PARA QUE LAS LEYES QUE EMITA EL PODER LEGISLATIVO Y CUALQUIER AUTORIDAD EN NUESTRA ENTIDAD, GARANTICE CON SU EMISIÓN BENEFICIOS PARA LA SOCIEDAD EN GENERAL. ATENDIENDO LO ANTERIOR, LOS DIPUTADOS QUE INTEGRAMOS EL PRESENTE ÓRGANO DE TRABAJO HEMOS RECOGIDO LAS DIVERSAS PROPUESTAS PLANTEADAS EN LA INICIATIVA PROMOVIDA. ALUDEN LOS PROMOVENTES QUE CUALQUIER SISTEMA DE MEJORA REGULATORIA TIENE COMO FIN MEJORAR Y SIMPLIFICAR LOS PROCESOS Y TRÁMITES ADMINISTRATIVOS QUE SE TUVIERAN EN CUALQUIER DEPENDENCIA DE GOBIERNO HACIÉNDOLOS MENOS BUROCRÁTICOS PARA LA CIUDADANÍA. RAZÓN POR LA QUE LA PRESENTE COMISIÓN DICTAMINADORA ENCONTRAMOS OPORTUNO MEJORAR LOS ALCANCES QUE TIENE LA LEY ACTUAL, PROPONIENDO EL USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, PERMITIENDO UN DESARROLLO ECONÓMICO EN EL ESTADO, BASANDO EN LAS MEJORES PRÁCTICAS DE SIMPLIFICACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, BAJO LOS PRINCIPIOS DE MÁXIMA EFICACIA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL, POR LO QUE SE ADVIERTE PERTINENTE ESTABLECER QUE EL ANÁLISIS QUE DEBERÁ HACERSE TENDRÁ POR OBJETO VERIFICAR LA RELACIÓN DEL COSTO BENEFICIO DE LAS DIVERSAS REGULACIONES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS. EN ESE MISMO SENTIDO, SE ATIENDE EN EL PRESENTE PROYECTO LA PROPUESTA DE MODIFICAR LA DEFINICIÓN DEL CONCEPTO REGULACIÓN, A FIN DE ESTABLECER

QUE DEBERÁ DE ENTENDERSE COMO AQUELLAS INICIATIVAS DE LEY QUE SE PRESENTEN EN EL CONGRESO DEL ESTADO POR PARTE DEL EJECUTIVO Y CUALESQUIER DISPOSICIÓN DE CARÁCTER GENERAL QUE EMITA EL EJECUTIVO DEL ESTADO. ASÍ MISMO, EN EL PRESENTE DECRETO SE EXCEPCIONA DE LA APLICACIÓN DE LA LEY DIVERSAS MATERIAS COMO, LA FISCAL, LABORAL, DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE SEGURIDAD PÚBLICA, DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN Y OTRAS LEYES QUE DERIVEN DE LEYES FEDERALES O QUE TENGAN QUE VER CON LA INVESTIDURA QUE GUARDA EL MINISTERIO PÚBLICO EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS, PERMITIENDO CON ELLO QUE DIVERSAS LEYES PUEDAN EJERCERSE DE FORMA AUTÓNOMA SIN QUE PUEDAN SER DETENIDOS EN SU EJERCICIO POR ALGUNA OTRA NORMA DE CARÁCTER ESTATAL, PERMITIENDO QUE SE AVANCE EN DIVERSOS TEMAS LEGISLATIVOS QUE POR SU IMPORTANCIA DEBEN GUARDAR EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO DE TRANSFORMACIÓN DE LEYES. POR OTRO LADO, LA PRESENTE COMISIÓN DICTAMINADORA ADVIERTE PROCEDENTE LA PROPUESTA PARA CLARIFICAR DIVERSOS PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA LAS SESIONES DEL CONSEJO DE MEJORA REGULATORIA COMO LA VOTACIÓN QUE DEBERÁN OCUPARSE PARA APROBAR SUS RESOLUCIONES Y LA ASISTENCIA VÁLIDA PARA SESIONAR VÁLIDAMENTE, ESTOS PUNTOS MEDULARES DE LA REFORMA PERMITIRÁN DARLE CERTEZA EN SU OPERACIÓN, INCLUYENDO COLMAR ALGUNAS LAGUNAS LEGALES. SE ESTABLECEN ADEMÁS ELEMENTOS QUE DEBERÁN LEVANTARSE DE CADA SESIÓN DEL CONSEJO COMO UN ACTA DE LAS DISCUSIONES DE LAS MISMAS Y DE LOS ACUERDOS QUE EN SU CASO LLEGUE A TENER ESTE ÓRGANO DE DIRECCIÓN. EN RELACIÓN A LA PROPUESTA DE BRINDAR MAYOR EFICACIA EN EL DESEMPEÑO DEL PODER LEGISLATIVO, SE CONSIDERA ATINADA LA PROPUESTA DE ESTABLECERLO COMO UN COADYUVANTE DE LA MEJORA REGULATORIA Y LA SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO Y PARA LOS DISEÑOS DE PLANES, PROGRAMAS Y ACCIONES QUE ESTE LLEVE DENTRO DE SUS INSTITUCIONES. ASIMISMO, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN HEMOS SIDO CONTACTOS POR PARTE REPRESENTANTES DE DIVERSOS MUNICIPIOS, QUIENES HAN MANIFESTADO APRECIACIONES EN

MATERIA PRESUPUESTAL INHERENTES A LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY, MISMAS QUE HAN SIDO CONSIDERADAS EN EL PRESENTE PROYECTO DE DICTAMEN. EN ESE SENTIDO, A FIN DE GARANTIZAR LA EFECTIVA APLICACIÓN DE LA LEY DE MEJORA REGULATORIA, SE ADVIERTE PERTINENTE CLARIFICAR LAS VISITAS DE INSPECCIÓN O VERIFICACIÓN, MODIFICAR EL PLAZO OTORGADOS A LOS MUNICIPIOS PARA INTEGRAR Y OPERAR LAS VENTANILLAS LAS VENTANILLAS ÚNICAS DE CONSTRUCCIÓN Y LAS VENTANILLAS ÚNICAS MUNICIPALES DE ATENCIÓN A TRÁMITES, ASÍ COMO EL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA CERTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE DICHAS VENTANILLAS. POR OTRA PARTE, ACORDAMOS QUE ES EL PODER LEGISLATIVO NO ES SUJETO OBLIGADO A CUMPLIR LA LEY PARA LA MEJORA REGULATORIA Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN LO QUE RESPECTA AL PROCESO DE CREACIÓN DE LEYES. POR LO TANTO ESTABLECEMOS ES INADECUADO SUJETARNOS A ELLO YA QUE SE VIOLENTA DICHO PROCESO. ACORDE A LO MENCIONADO, CONVENIMOS EN QUE LA COMISIÓN ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA NO CUENTA CON LA FACULTAD DE LIMITAR LAS ACTUACIONES DEL PODER LEGISLATIVO, YA QUE ÚNICAMENTE OSTENTA UN CARÁCTER ADMINISTRATIVO, PUDIENDO REALIZAR OBSERVACIONES QUE NO SON VINCULANTES U OBLIGATORIAS. ASÍ MISMO CONSIDERAMOS QUE EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY PARA LA MEJORA REGULATORIA Y LA SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN ES INCONSTITUCIONAL, PUESTO QUE TRANSGREDE TAJANTEMENTE EL MECANISMO DE CONTROL POLÍTICO DE PODERES CUYO OBJETIVO ES MANTENER EL EQUILIBRIO ENTRE ELLOS. POR OTRO LADO, EN EL CONTENIDO DEL PRESENTE PROYECTO DE DECRETO SE ADECUAN DIVERSOS ARTÍCULOS PARA QUE ESTÉN EN CONCORDANCIA CON LAS FIGURAS QUE SE PRETENDEN MODIFICAR, RAZÓN POR LA QUE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE DICTAMEN ENCONTRAMOS AJUSTADOS A DERECHO LOS CAMBIOS PRETENDIDOS EN LA INICIATIVA, YA QUE VAN CON EL OBJETIVO QUE PRETENDE LA MEJORA REGULATORIA EN EL PAÍS, ADEMÁS DE LAS BUENAS PRACTICAS QUE RECOMIENDA LA COFEMER ÓRGANO RECTOR DE ESTA POLÍTICA EN EL PAÍS. LO ANTERIOR, EN RELACIÓN A LA PROPUESTA DE REFORMAR LA DEFINICIÓN DE DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL, PARA INCLUIR

AQUELLAS DISPOSICIONES QUE IMPLIQUEN COSTOS DE CUMPLIMIENTO PARA LOS PARTICULARES. SEGÚN ESTE ORGANISMO, EL PROPÓSITO DE LA MEJORA REGULATORIA RADICA ENTONCES EN PROCURAR LOS MAYORES BENEFICIOS PARA LA SOCIEDAD CON LOS MENORES COSTOS POSIBLES, MEDIANTE LA FORMULACIÓN NORMATIVA DE REGLAS E INCENTIVOS QUE ESTIMULEN LA INNOVACIÓN, LA CONFIANZA EN LA ECONOMÍA, LA PRODUCTIVIDAD, LA EFICIENCIA Y LA COMPETITIVIDAD A FAVOR DEL CRECIMIENTO, BIENESTAR GENERAL Y DESARROLLO HUMANO, SITUACIÓN QUE SIN DUDA ABORDA LA PRESENTA MODIFICACIÓN, RAZÓN POR LA CUAL ENCONTRAMOS ACERTADA DICHAS MODIFICACIONES. UNO MÁS DE LOS ACIERTOS DEL PRESENTE PROYECTO DE DICTAMEN ES EL ATENDER LO RELATIVO A CLARIFICAR LA REDACCIÓN DE DIVERSOS ARTÍCULOS EN RELACIÓN A LAS OBLIGACIONES DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS EN LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS REGULATORIAS, ADEMÁS DE LA OBLIGACIÓN DE ABSTENERSE DE PUBLICAR DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL QUE NO HAYAN SIDO DICTAMINADAS FAVORABLEMENTE POR LA COMISIÓN RESPECTIVA. ADEMÁS DE LO ANTERIOR, SE MODIFICAN DIVERSOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY EN COMENTO, A FIN DE QUE LA IMPOSICIÓN DE DICHOS PLAZOS NO RESULTEN EN UNA EROGACIÓN PRESUPUESTAL EXTRAORDINARIA POR PARTE DE LOS SUJETOS OBLIGADOS. POR LO TANTO, ESTA COMISIÓN DESPUÉS DEL ANÁLISIS Y TRABAJO HECHO ESTÁ CONVENCIDA QUE LA PRESENTE LEY VENDRÁ A SER DE SUMA UTILIDAD PARA EL DESARROLLO SOCIOECONÓMICO Y LA COMPETITIVIDAD DE NUESTRA ENTIDAD, SIENDO ASÍ QUE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA, ESTE PROYECTO DE **DECRETO:**

ÚNICO: SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3 FRACCIONES XIII Y XXVI, 9, 11, 25, 27, 29, 30, 32, 36, 45, 52, 58, 63, 64, 66, 67, 70 Y 90 DE LA LEY PARA LA MEJORA REGULATORIA Y LA SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y SE DEROGA EL ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO DEL DECRETO 216 PUBLICADO EL 18 DE ENERO DE 2017 EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY TIENE COMO OBJETIVO CREAR EL SISTEMA ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA, **ASÍ COMO ESTABLECER LAS DISPOSICIONES Y LOS PRINCIPIOS RECTORES DE MEJORA REGULATORIA Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA A LAS QUE DEBEN DE SUJETARSE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, ASÍ COMO LAS BASES GENERALES CONCERNIENTES A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, A TRAVÉS DE LA COORDINACIÓN DE ACCIONES ENTRE LAS AUTORIDADES Y LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, PROCURANDO EL USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, A FIN DE PERMITIR EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO, CON BASE EN PRINCIPIOS DE MÁXIMA EFICACIA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL.**

….....

ARTÍCULO 2.-… ….....

….....

….....

SE EXCEPTÚA LA APLICACIÓN DE ESTA LEY A LAS MATERIAS FISCALES, LABORAL, DE RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, LAS LEYES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 152 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EL CUMPLIMIENTO A SENTENCIAS DICTADAS POR AUTORIDADES JUDICIALES, LAS OBLIGACIONES QUE DERIVEN DE LEYES FEDERALES, Y AL MINISTERIO PÚBLICO EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES; ASÍ COMO A LOS TRÁMITES, SERVICIOS Y ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE DERIVEN DE PROGRAMAS FEDERALES, EN CUYO CASO, SE DEBERÁ APLICAR LA NORMATIVIDAD CORRESPONDIENTE.

LA PRESENTE LEY, NO SERÁ APLICABLE EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE LLEVAN EN FORMA DE JUICIO, TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, JUICIOS LABORALES ANTE LA JUNTA DE CONCILIACIÓN Y

ARBITRAJE, PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS ANTE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL, PROCEDIMIENTO DE ARBITRAJE MÉDICO ANTE LA COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO, MINISTERIO PÚBLICO EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES.

ARTÍCULO 3.-… ….....

I. AL XII. ….....

XIII. DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL: LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y FORMATOS, ASÍ COMO LOS LINEAMIENTOS, CRITERIOS, METODOLOGÍAS, INSTRUCTIVOS, DIRECTIVAS, MANUALES Y DISPOSICIONES QUE TENGAN POR OBJETO ESTABLECER OBLIGACIONES ESPECÍFICAS **QUE IMPLIQUEN COSTOS DE CUMPLIMIENTO PARA LOS PARTICULARES**, QUE EXPIDAN LOS SUJETOS OBLIGADOS;

XIV. A XXV. ….....

XXVI. REGULACIÓN: **LAS INICIATIVAS DE LEY QUE SE PRESENTEN EN EL CONGRESO DEL ESTADO POR PARTE DEL PODER EJECUTIVO Y CUALESQUIER DISPOSICIÓN DE CARÁCTER GENERAL QUE EMITA EL EJECUTIVO DEL ESTADO;**

XXVII. AL XXXV. ….....

ARTÍCULO 9.-… ….....

I. A XI. ….....

XII. TRES REPRESENTANTES DEL CONGRESO DEL ESTADO;

XIII. A XIV. ….....

….....

….....

ARTÍCULO 11.-….....

EL CONSEJO SESIONARÁ VÁLIDAMENTE CON LA ASISTENCIA DE POR LO MENOS LA MITAD MÁS UNO DE SUS MIEMBROS, **ASÍ COMO CON LA ASISTENCIA DE LA MAYORÍA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO**. **LAS RESOLUCIONES SE TOMARÁN POR MEDIO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS ASISTENTES.**

DE CADA SESIÓN SE LEVANTARÁ UN ACTA EN LA CUAL SE ASENTARÁ UNA SÍNTESIS DE LAS DISCUSIONES Y DE LOS ACUERDOS TOMADOS POR EL CONSEJO. LAS ACTAS DEBERÁN SER FIRMADAS POR LOS MIEMBROS DEL CONSEJO QUE HAYAN ASISTIDO A LA SESIÓN CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 25.- EL ANÁLISIS ES UNA HERRAMIENTA QUE TIENE POR OBJETO **LA VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA RELACIÓN COSTO BENEFICIO DE LAS REGULACIONES.** ESTA HERRAMIENTA PERMITE ANALIZAR SISTEMÁTICAMENTE LOS IMPACTOS POTENCIALES DE LAS REGULACIONES PARA LA TOMA DE DECISIONES GUBERNAMENTALES, FOMENTANDO QUE ÉSTAS SEAN MÁS TRANSPARENTES Y RACIONALES, ADEMÁS DE QUE BRINDA A LA CIUDADANÍA LA OPORTUNIDAD DE PARTICIPAR EN SU ELABORACIÓN.

ARTÍCULO 27.- LOS ANÁLISIS DEBEN CONTRIBUIR A QUE LAS REGULACIONES SE DISEÑEN SOBRE BASES ECONÓMICAS, JURÍDICAS Y EMPÍRICAS SÓLIDAS. LA COMISIÓN Y LAS COMISIONES MUNICIPALES, EN COLABORACIÓN CON LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE LA ELABORACIÓN DE LOS ANÁLISIS, DESARROLLARÁN LAS CAPACIDADES NECESARIAS PARA ELLO.

ARTÍCULO 29.- LA COMISIÓN ESTABLECERÁ EL MECANISMO PARA QUE LOS ANÁLISIS SE LLEVEN A CABO BAJO UN MARCO ESTRUCTURADO PARA ASISTIR A LOS SUJETOS OBLIGADOS EN EL ESTUDIO DE LOS EFECTOS DE LAS REGULACIONES Y PROPUESTAS REGULATORIAS, Y EN LA REALIZACIÓN DE LOS EJERCICIOS DE CONSULTA PÚBLICA CORRESPONDIENTES. LAS CUALES DEBERÁN CONTENER CUANDO MENOS:

I. GENERALIDADES;

II. FUNDAMENTO JURÍDICO;

III. JUSTIFICACIÓN;

IV. ANÁLISIS ECONÓMICO Y SOCIAL;

V. ESTIMACIÓN DE COSTO BENEFICIO; Y

VI. LOS DEMÁS QUE DETERMINE EL REGLAMENTO.

ARTÍCULO 30.- CUANDO **EL PODER EJECUTIVO O LOS MUNICIPIOS ELABOREN** PROPUESTAS REGULATORIAS, LAS PRESENTARÁN A LA COMISIÓN O A LA COMISIÓN MUNICIPAL, SEGÚN CORRESPONDA, JUNTO CON UN ANÁLISIS QUE CONTENGA LOS ELEMENTOS QUE ÉSTA DETERMINE, ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 42 DE ESTA LEY, CUANDO MENOS **SIETE** DÍAS ANTES DE LA FECHA EN QUE PRETENDAN PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL O SOMETERSE A LA CONSIDERACIÓN DEL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL O EL MUNICIPIO, SEGÚN CORRESPONDA.

…….....

….....

….....

ARTÍCULO 32.- LA COMISIÓN Y LAS COMISIONES MUNICIPALES HARÁN PÚBLICOS, DESDE QUE LOS RECIBAN, LAS DISPOSICIONES Y ANÁLISIS, ASÍ COMO LOS DICTÁMENES QUE EMITAN Y LAS AUTORIZACIONES Y EXENCIONES PREVISTAS EN EL PRESENTE CAPÍTULO, CON LA FINALIDAD DE RECABAR LAS OPINIONES Y COMENTARIOS DE LOS SECTORES INTERESADOS. PARA TAL EFECTO, DEBERÁN ESTABLECERSE PLAZOS MÍNIMOS DE CONSULTA PÚBLICA QUE NO PODRÁN SER MENORES A **DIEZ** DÍAS HÁBILES, DE CONFORMIDAD CON LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS QUE DICHAS COMISIONES ESTABLEZCAN. LA DETERMINACIÓN DE DICHOS PLAZOS MÍNIMOS DEBERÁ TOMAR EN CONSIDERACIÓN EL IMPACTO POTENCIAL DE LAS DISPOSICIONES QUE SE

PROMUEVEN, SU NATURALEZA JURÍDICA Y ÁMBITO DE APLICACIÓN, ENTRE OTROS ELEMENTOS QUE SE CONSIDEREN PERTINENTES Y QUE DEBERÁN ESTABLECERSE MEDIANTE DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL.

….....

ARTÍCULO 36.- EL PODER EJECUTIVO Y LOS MUNICIPIOS DEBERÁN ABSTENERSE DE SOLICITAR LA PUBLICACIÓN DE DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL QUE NO HAYAN SIDO DICTAMINADAS FAVORABLEMENTE POR LA COMISIÓN RESPECTIVA O HAYAN SIDO SUJETAS DE AUTORIZACIÓN O EXENCIONES A QUE SE REFIERE ESTE CAPÍTULO.

ARTÍCULO 45.-….....

I. A X.….....

XI. PLAZO MÁXIMO DE EL SUJETO OBLIGADO PARA RESOLVER EL TRÁMITE, EN SU CASO, Y SI APLICA **O NO** LA AFIRMATIVA O NEGATIVA FICTA;

XII. A XVIII. ….....

ARTÍCULO 52.-….....

.....…

A PETICIÓN DEL INTERESADO, SE DEBERÁ EXPEDIR CONSTANCIA DE LA RESOLUCIÓN AFIRMATIVA POR FALTA DE RESPUESTA DE LA AUTORIDAD RESPECTIVA DENTRO DE LOS **CINCO** DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE LA MISMA, **SÓLO CUANDO ASÍ LO ESTABLEZCA EL TRÁMITE INSCRITO EN EL CATÁLOGO**. PARA TAL EFECTO, LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES, EN COLABORACIÓN CON LA COMISIÓN Y LAS COMISIONES MUNICIPALES ESTABLECERÁN MECANISMOS QUE PERMITAN OBTENER DICHA CONSTANCIA POR MEDIOS ELECTRÓNICOS. LO ANTERIOR ES APLICABLE SIEMPRE Y CUANDO NO SE CONTRAVENGA UNA DISPOSICIÓN JURÍDICA VIGENTE.

ARTÍCULO 58.- LOS SUJETOS OBLIGADOS, **PROCURARÁN** EL USO DE AFIRMATIVA FICTA PARA AQUELLOS TRÁMITES CUYA RESOLUCIÓN NO IMPLIQUE UN RIESGO PARA LA ECONOMÍA, VIDA HUMANA, VEGETAL, ANIMAL O DEL MEDIO AMBIENTE, **LA SEGURIDAD PÚBLICA O CIUDADANA**, O QUE NO CONTRAVENGA A UNA DISPOSICIÓN JURÍDICA VIGENTE.

ARTÍCULO 63.-….....

I. AL IV. ….....

V. RESOLUCIÓN MÁXIMA **EN UN TÉRMINO NO MAYOR DE 60 DÍAS HÁBILES** DE TODOS LOS TRAMITES MUNICIPALES NECESARIOS PARA CONSTRUIR UNA OBRA;

VI. A VII. ….....

ARTÍCULO 64.- ….....

….....

LA VUC DEBERÁ SOLICITAR VISTO BUENO A LAS AUTORIDADES DE DESARROLLO URBANO, MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN CIVIL Y VIALIDAD Y LA QUE PREVIAMENTE DETERMINE EL MUNICIPIO Y SEA PLASMADO EN EL MANUAL DE OPERACIÓN DESCRITO EN EL PÁRRAFO IV DEL ARTÍCULO 63 DE ESTA LEY, SEGÚN SEA EL CASO, PARA LA RESOLUCIÓN DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN. PREVIENDO COMO PLAZO MÁXIMO PARA LA RESPUESTA POR PARTE DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, **60** DÍAS HÁBILES, DE LO CONTRARIO SE ELABORARÁ UN INFORME PARA CONOCIMIENTO DEL SOLICITANTE Y DE LA COMISIÓN DEL AYUNTAMIENTO RESPECTIVO PARA SU ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO.

ARTÍCULO 66.- LA VUC SE SOMETERÁ A CERTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN AL MENOS CADA **3** AÑOS A TRAVÉS DEL PROGRAMA DE RECONOCIMIENTO Y OPERACIÓN DE LA VUC OPERADO POR LA COFEMER.

ARTÍCULO 67.-….....

….....

I. A II. .....….

III. RESOLUCIÓN MÁXIMA **EN UN PLAZO NO MAYOR DE 60 DÍAS HÁBILES** DE TODOS LOS TRAMITES MUNICIPALES QUE NO INVOLUCREN UNA ATENCIÓN PERSONALIZADA ESPECIALIZADA.

ARTÍCULO 70.-….....

….....

….....

I. PREVIO A LA EJECUCIÓN DE LA **VISITA** DE VERIFICACIÓN O INSPECCIÓN, LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE TENGAN A SU CARGO EL DESARROLLO DE LA MISMA SE IDENTIFICARÁN CON DOCUMENTO OFICIAL, CON FOTOGRAFÍA QUE LOS ACREDITE COMO TALES;

II. DURANTE LA INSPECCIÓN O VERIFICACIÓN NO PODRÁ SOLICITARSE A LOS USUARIOS NINGÚN REQUISITO, FORMATO O TRÁMITE ADICIONAL, SIEMPRE Y CUANDO NO SE TRATE DE UN CASO ESPECIAL O EXTRAORDINARIO, PARA CUYO CASO SE DISPONDRÁ A LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES;

III. NO SE REALIZARÁ NINGÚN COBRO, PAGO O CONTRAPRESTACIÓN DURANTE LA INSPECCIÓN O VERIFICACIÓN**; Y**

IV. DE TODA VISITA DE VERIFICACIÓN O INSPECCIÓN SE LEVANTARÁ UN ACTA CIRCUNSTANCIADA DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, DE LA CUAL SE DEJARÁ COPIA LEGIBLE A LA PERSONA CON LA QUE SE ATIENDA LA DILIGENCIA.

ARTÍCULO 90.- EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, CONTRIBUIRÁ EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, A LA MEJORA REGULATORIA Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA EN EL ESTADO A TRAVÉS DEL DISEÑO Y EJECUCIÓN DE PLANES, PROGRAMAS Y ACCIONES, AL INTERIOR DE SUS INSTITUCIONES, LAS QUE SE APEGARÁN, EN LO CONDUCENTE, A LAS DISPOSICIONES Y PRINCIPIOS DE LA PRESENTE LEY Y SU REGLAMENTO.

TRANSITORIOS. PRIMERO: EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. **SEGUNDO:** SE DEROGA EL ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO DEL DECRETO 216 QUE CONTIENE LA LEY PARA LA MEJORA REGULATORIA Y LA SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PUBLICADO EL 18 DE ENERO DE 2017 EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. **TERCERO:** LA VUMAT Y VUC DEBERÁN ESTAR INTEGRADAS Y OPERANDO EN UN TERMINO DE UN AÑO A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTE DECRETO, Y LAS DISPOSICIONES APLICABLES ENTRARAN EN VIGOR UNA VEZ QUE EL R. AYUNTAMIENTO PUBLIQUE EN SU GACETA MUNICIPAL LOS TRAMITES A OPERAR Y LOS MECANISMOS DE CADA UNA. **CUARTO:** SE DEROGA EL ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO DEL DECRETO NÚMERO 216. **QUINTO.** SE DEBERÁ ADECUAR LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE MEJORA REGULATORIA DE LOS MUNICIPIOS, EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 17 DE ESTA LEY, EN UN PLAZO NO MAYOR DE 180 DÍAS NATURALES CONTADO A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA MISMA. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN LEGISLACIÓN.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: "PREGUNTO A LA ASAMBLEA SI DESEAN SEPARAR ALGÚN ARTÍCULO O ARTÍCULOS TRANSITORIOS CONTENIDOS EN EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR, A FIN DE QUE LA C. SECRETARIA ELABORE LA LISTA DE ORADORES CON EL ARTÍCULO SEPARADO".

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. DIP. EVA MARGARITA GÓMEZ TAMEZ, QUIEN SOLICITÓ **RESERVAR LOS ARTÍCULOS 2, 3, 11, 25, 27, 29 Y 30.**

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. DIP. EUGENIO MONTIEL AMOROSO, QUIEN SOLICITÓ **RESERVAR LOS ARTÍCULOS 32, 63, 64 Y 67.**

CONTINUANDO CON EL PROCESO LEGISLATIVO, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: "PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE PONE A DISCUSIÓN EN LO GENERAL EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE **REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE MEJORA REGULATORIA Y LA SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN**, SI HAY ALGÚN DIPUTADO QUE QUIERA HACER USO DE LA PALABRA PARA HABLAR EN LO GENERAL, FAVOR DE MANIFESTARLO EN LA FORMA ACOSTUMBRADA, ASÍ MISMO SOLICITO A LA CIUDADANA SECRETARIA SE SIRVA ELABORAR LA LISTA DE ORADORES QUE DESEEN PARTICIPAR PARA HABLAR EN LO GENERAL".

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. EVA PATRICIA SALAZAR MARROQUÍN**, QUIEN EXPRESÓ: "GRACIAS PRESIDENTE. HONORABLE ASAMBLEA, EN EL MES DE ENERO DE ESTE AÑO FUE PUBLICADA LA LEY PARA LA MEJORA REGULATORIA Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON LA QUE SE SIMPLIFICAN LOS TRAMITES Y PROPORCIONAN A LA AUTORIDAD HERRAMIENTAS PARA ELLO. SIN EMBARGO, COMO SABEMOS TODO ACTO ES PERFECTIBLE Y LAS LEYES NO SON LA EXCEPCIÓN, POR ESO ES QUE NOS MANIFESTAMOS A FAVOR DEL DICTAMEN EN EL QUE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN APRUEBA LAS REFORMAS A DICHA LEY, PUES CON ELLO SE GARANTIZAN MAYORES BENEFICIOS A LA CIUDADANÍA EN GENERAL YA QUE ABONARÁN AL DESARROLLO SOCIOECONÓMICO Y A LA COMPETITIVIDAD DE NUESTRO ESTADO. SE ADECUAN DIVERSOS ARTÍCULOS PARA ESTAR EN CONCORDANCIA CON LA MEJORA REGULATORIA DEL PAÍS, Y LO MÁS IMPORTANTE ES QUE ESTE PODER LEGISLATIVO NO PUEDE ESTAR SUPEDITADO A LAS DECISIONES DE UNA COMISIÓN ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA PUES SE ESTARÍAN LIMITANDO LAS ACCIONES DEL CONGRESO LO QUE VIOLENTARÍA NUESTRA ESFERA JURÍDICA PUES LA COMISIÓN SOLO OSTENTA UN CARÁCTER ADMINISTRATIVO. POR LO ANTERIOR ES QUE LOS INVITAMOS COMPAÑEROS A VOTAR A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN. ES CUANTO PRESIDENTE".

PARA HABLAR EN CONTRA DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. EUGENIO MONTIEL AMOROSO**, QUIEN EXPRESÓ: "GRACIAS PRESIDENTE. PUES SUBO A ESTA TRIBUNA ORIGINALMENTE CON UN, ORIGINALMENTE DIGO, PORQUE CAMBIAMOS CON UN POSICIONAMIENTO DURO Y CONTRARIO, Y VAMOS EN CONTRA PORQUE EL DICTAMEN PUES SI DESDE NUESTRA ÓPTICA CONTENÍA UNAS DEFICIENCIAS METODOLÓGICAS QUE NO CONSIDERABAN RECOMENDACIONES DE LA OCD Y DEL BANCO MUNDIAL Y PUES NOS ERA IMPOSIBLE IR A UNA LEY QUE AUMENTABA TIEMPOS DE RESPUESTA, QUE REDUCÍA TIEMPOS DE CONSULTA Y QUE ELIMINABA MATERIAS IMPORTANTES, PERO HOY ESA ES OTRA HISTORIA, PORQUE BUENO A TRAVÉS DEL DIÁLOGO Y DE LA CONCERTACIÓN PUDIMOS LLEGAR A UN MODELO DE LEY PUES QUE LO RESTITUYE A ESTA LEY DE VANGUARDIA QUE TENÍAMOS Y QUE POSIBLEMENTE VAMOS A VOLVER A TENER A PARTIR DE ESTAS REFORMAS DE RESERVAS QUE VAMOS A PRESENTAR TANTO LA DIPUTADA MARGARITA COMO UN SERVIDOR. MI RECONOCIMIENTO AL DIPUTADO ARTURO SALINAS POR LA DISPOSICIÓN AL DIÁLOGO; CUANDO HAY ENTENDIMIENTO DIPUTADO SIN FILIAS, NI FOBIAS PUES SI PODEMOS AVANZAR Y PODEMOS TENER UN DISCURSO DE CONSTRUCCIÓN. PARA MÍ NUNCA, NUNCA HUBO UNA SUPEDITACIÓN NI EN LA LEY ORIGINAL, PORQUE NUNCA HUBIÉSEMOS ESTADO A FAVOR DE ELLO PORQUE ROMPE EL EQUILIBRIO DE PODERES, LO QUE ATENTA CONTRA LA DEMOCRACIA, CREO QUE HUBO UNA CONFUSIÓN QUE ERRÓNEAMENTE Y MAÑOSAMENTE EL ESTADO UTILIZÓ A SU FAVOR EN UN VETO Y QUE DE AHÍ DERIVÓ EN QUE SE APLICARÁ EN LA COMISIÓN UN DICTAMEN QUE NO ERA CONVENIENTE PARA EL ESTADO. ME RESERVO, PERO FINALMENTE AHORITA VAMOS A DAR OTRA HISTORIA, Y BUENO LO QUE QUEREMOS ES QUE QUEDE CLARO QUE CON ESTAS RESERVAS QUE VAMOS A PRESENTAR YA NO SE PONE EN RIESGO AL MENOS EN LEY YA SERÁ FACULTAD DEL EJECUTIVO LO QUE HAGA LA COMPETITIVIDAD DE NUEVO LEÓN QUE ESO ES LO QUE MÁS NOS INTERESA A TODOS. ES CUANTO PRESIDENTE".

PARA HABLAR EN LO GENERAL A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. FELIPE DE JESÚS HERNÁNDEZ MARROQUÍN**,

QUIEN EXPRESÓ: "GRACIAS PRESIDENTE. HONORABLE ASAMBLEA, LA MEJORA REGULATORIA ES UNA HERRAMIENTA ESENCIAL PARA EL FUNCIONAMIENTO ADECUADO DE UN BUEN GOBIERNO, SE TRATA DE ASEGURAR LAS REGLAS NECESARIAS PARA MEJORAR EL SERVICIO DE LA SALUD, LA SEGURIDAD, MEDIO AMBIENTE, ENTRE OTROS Y QUE ÉSTOS NOS CONDUZCAN SIN COMPLICACIONES O DISTORSIONES QUE INHIBAN LA INNOVACIÓN Y EL CRECIMIENTO ECONÓMICO DEL ESTADO. ACTUALMENTE EN MÉXICO LOS ESFUERZOS PARA CONSOLIDAR UN VERDADERO CAMBIO EN ESTA MATERIA CONTINUA SIENDO UNO DE LOS GRANDES RETOS QUE ENFRENTAN LAS ADMINISTRACIONES Y SE LIMITAN TRADICIONALMENTE A UN ENFOQUE DE REDUCCIÓN DE COSTOS Y NO BASTA PARA MODERNIZAR LA MANERA EN QUE SE REGULAN LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y ECONÓMICAS. HOY EN DÍA ES INDISPENSABLE CONTAR UNA ESTRUCTURA DE GOBIERNO ÁGIL, TRANSPARENTE Y EFICIENTE QUE A LA VEZ CUENTE CON LOS INSTRUMENTOS NECESARIOS PARA PODER OPTIMIZAR EL USO DE LOS RECURSOS PROPIOS Y DE LA SOCIEDAD. Y QUE ESTOS SEAN CAPACES DE RENDIR CUENTAS PARA QUE ESTA DE MANERA EVITAR CAER EN ACTOS DE CORRUPCIÓN Y GARANTIZAR UN ESTADO DE DERECHO JUSTO Y SEGURO. PARA LA BANCADA DEL GRUPO ECOLOGISTA DEL PARTIDO VERDE, LAS REFORMAS QUE DISCUTIMOS EN ESTOS MOMENTOS REPRESENTAN UN GRAN AVANCE HACÍA LA DEMOCRACIA FUERTE Y CONSOLIDADA, ASÍ COMO DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO. LAS MODIFICACIONES QUE SE PRETENDEN REALIZAR ENCAMINARÁN A NUEVO LEÓN HACÍA UN ESQUEMA MODERNO Y MÁS ECONÓMICO MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE USO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN A TRAVÉS DE LAS MEJORES PRÁCTICAS DE SIMPLIFICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y SOBRE TODO UTILIZANDO LOS PRINCIPIOS DE MÁXIMA EFICIENCIA Y TRANSPARENCIA. LA APROBACIÓN DE ESTA REFORMA A LA LEY DE MEJORA REGULATORIA Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN SIN DUDA ALGUNA FORTALECERÁ A NUESTRA ESTRUCTURA GUBERNAMENTAL POR LO QUE LOS INVITAMOS A VOTAR A FAVOR DEL SENTIDO Y CONTENIDO DEL PRESENTE DICTAMEN. ES CUANTO PRESIDENTE".

AL NO HABER MÁS ORADORES EN LO GENERAL DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: "SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE **REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE MEJORA REGULATORIA Y LA SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN**, LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA EN LO GENERAL SÍRVANSE MANIFESTARLO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES".

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN EN LO GENERAL POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES CON 37 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 10946 LXXIV DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.

PARA DISCUTIR EN LO PARTICULAR LOS **ARTÍCULOS RESERVADOS 2, 3, 11, 25, 27, 29 Y 30**, SE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA DIPUTADA **EVA MARGARITA GÓMEZ TAMEZ**, QUIEN EXPRESÓ: "GRACIAS SEÑOR PRESIDENTE. ANTES DE DAR LECTURA A LA RESERVAS QUE SE REALIZARON LE PIDO POR FAVOR EN EL USO DE LAS FACULTADES QUE PERMITA HACER LA VOTACIÓN EN BLOQUE DE LAS RESERVAS DE TODOS ESTOS ARTÍCULOS".

C. PRESIDENTE: "ADELANTE DIPUTADA, ASÍ SERÁ".

EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA PROPUESTA DE ANÁLISIS Y VOTACIÓN EN BLOQUE DE LOS ARTÍCULOS RESERVADOS 2, 3, 11 , 25, 27, 29 Y 30, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO DE LA MANERA ECONÓMICA.

HECHA LA VOTACIÓN LA CORRESPONDIENTE FUE APROBADO POR UNANIMIDAD.

LA C. DIP. EVA MARGARITA GÓMEZ TAMEZ CONTINUÓ EXPRESANDO: "DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, SE PRESENTA A RESERVA LOS

ARTÍCULOS 2, 3, 11, 22, 25, 27, 29 Y 30 DE LA LEY DE MEJORAS REGULATORIAS Y SIMPLIFICACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

ARTÍCULO 2- DEBE DE DECIR, SE MODIFICA ÚLTIMO PÁRRAFO PARA QUEDAR COMO SIGUE: **SE EXCEPTÚA LA APLICACIÓN DE ESTA LEY A LAS MATERIAS FISCALES EN LO CORRESPONDIENTE AL MONTO O TASAS DE LOS GRAVÁMENES, LABORAL, DE RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, LA LEYES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 152 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EL CUMPLIMENTO, SENTENCIAS DICTADAS POR AUTORIDADES JUDICIALES, LAS OBLIGACIONES QUE DERIVEN DE LAS LEYES FEDERALES Y AL MINISTERIO PÚBLICO EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES, ASÍ COMO LOS TRAMITES, SERVICIOS Y ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE DERIVEN DE PROGRAMAS FEDERALES EN CUYO CASO SE DEBERÁ APLICAR LA NORMATIVA CORRESPONDIENTE;**

ARTÍCULO 3 SE MODIFICA LA FRACCIÓN DE DÉCIMA TERCERA PARA QUEDAR COMO SIGUE: **DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL.- LOS REGLAMENTOS, DECRETOS, ACUERDOS, NORMAS, CIRCULARES Y FORMATOS, ASÍ COMO LOS LINEAMIENTOS, CRITERIOS, METODOLOGÍAS, INSTRUCTIVOS, DIRECTIVAS REGLAS, MANUALES Y DISPOSICIONES QUE TENGA POR OBJETO ESTABLECER OBLIGACIONES ESPECIFICAS QUE EL IMPLIQUE COSTO DE CUMPLIMIENTO PARA PARTICULARES QUE EXPIDAN LOS SUJETOS OBLIGADOS, CON EXCEPCIÓN DE LAS QUE EXPIDA EL PODER LEGISLATIVO**;

ARTÍCULO 11.- SE MODIFICA SEGUNDO PÁRRAFO PAR QUEDAR COMO SIGUE: **EL CONSEJO SESIONARÁ VÁLIDAMENTE CON LA ASISTENCIA DE POR LO MENOS LA MITAD MÁS UNO DE SUS MIEMBROS, LAS RESOLUCIONES SE TOMARÁN POR MEDIO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS ASISTENTES**;

ARTÍCULO 25.- SE MODIFICA PRIMER PÁRRAFO PARA QUEDAR COMO SIGUE: **EL ANÁLISIS ES UNA HERRAMIENTA QUE TIENE POR OBJETO GARANTIZAR QUE LOS BENEFICIOS DE LAS REGULACIONES SEAN SUPERIORES A SUS COSTOS Y QUE ÉSTAS REPRESENTEN LA MEJOR ALTERNATIVA PARA ATENDER UNA PROBLEMÁTICA ESPECIFICA. ESTA HERRAMIENTA PERMITE ANALIZAR SISTEMÁTICAMENTE LOS IMPACTOS POTENCIALES DE LA REGULACIÓN PARA LA TOMA DE DECISIONES GUBERNAMENTALES, FOMENTANDO QUE ÉSTAS SEAN MÁS TRANSPARENTES Y RACIONALES, ADEMÁS DE QUE BRINDA A LA CIUDADANÍA EL OPORTUNIDAD DE PARTICIPAR EN SU ELABORACIÓN.**

ARTÍCULO 27.- SE MODIFICA PRIMER PÁRRAFO PARA QUEDAR COMO SIGUE: **LOS ANÁLISIS DEBEN DE CONTRIBUIR A QUE LAS REGULACIONES SE DISEÑEN SOBRE BASES ECONÓMICAS JURÍDICAS Y EMPÍRICAS SÓLIDAS, ASÍ COMO PROMOVER LA SELECCIÓN DE ALTERNATIVAS REGULATORIAS CUYOS BENEFICIO JUSTIFIQUEN LOS COSTOS QUE IMPONEN Y QUE GENEREN EL MÁXIMO BENEFICIO NETO PARA LA SOCIEDAD. LA COMISIÓN Y LAS COMISIONES MUNICIPALES EN COLABORACIÓN CON LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE LA ELABORACIÓN DE LOS ANÁLISIS DESARROLLARÁN LAS CAPACIDADES NECESARIAS PARA ELLO**;

ARTÍCULO 29.- SE MODIFICA LA FRACCIÓN PRIMERA A LA SEXTA PARA QUEDAR COMO SIGUE: **LA COMISIÓN ESTABLECERÁ EL MECANISMO PARA QUE LOS ANÁLISIS SE LLEVEN A CABO BAJO UN MARCO ESTRUCTURADO PARA ASISTIR A LOS SUJETOS OBLIGADOS EN EL ESTUDIO DE LOS EFECTOS DE LAS REGULACIONES Y PROPUESTAS REGULATORIAS Y EN LA REALIZACIÓN DE LOS EJERCICIOS DE CONSULTA PÚBLICA CORRESPONDIENTE, LAS CUALES DEBERÁN CONTENER CUANDO MENOS; *PRIMERO*: LA EXPLICACIÓN DE LA PROBLEMÁTICA QUE DA ORIGEN A LA NECESIDAD DE LA REGULACIÓN Y LOS OBJETIVOS QUE ÉSTA PERSIGA; *SEGUNDO:* EL ANÁLISIS DE LAS ALTERNATIVAS REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS QUE SON CONSIDERADAS PARA SOLUCIONAR LA PROBLEMÁTICA, INCLUYENDO LA EXPLICACIÓN DE PORQUÉ LA REGULACIÓN PROPUESTA ES PREFERIBLE AL**

RESTO DE LAS ALTERNATIVAS; *TERCERO:* LA EVALUACIÓN DE LOS COSTOS Y BENEFICIOS DE LAS PROPUESTAS REGULATORIAS, ASÍ COMO DE OTROS IMPACTOS INCLUYENDO CUANDO SEA POSIBLE EL ANÁLISIS PARA TODOS LOS GRUPOS AFECTADOS; *CUARTO:* EL ANÁLISIS DE LOS MECANISMOS Y CAPACIDADES DE IMPLEMENTACIÓN VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN; *QUINTO:* LA IDENTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LOS MECANISMOS METODOLOGÍAS EN INDICADORES QUE SERÁN UTILIZADOS PARA LOGRAR EL LOS OBJETIVOS DE LA REGULACIÓN; Y *SEXTO:* LA DESCRIPCIÓN DE LOS ESFUERZOS DE CONSULTA LLEVADOS A CABO PARA GENERAR LA PROPUESTA REGULATORIA Y SUS RESULTADOS;

ARTÍCULO 30.- SE MODIFICA PRIMERO Y SEGUNDO PÁRRAFO PARA QUEDAR COMO SIGUE: **CUANDO LOS SUJETOS OBLIGADOS ELABOREN PROPUESTAS REGULATORIAS LO PRESENTARÁN A LA COMISIÓN O COMISIÓN MUNICIPAL SEGÚN CORRESPONDA JUNTO CON UN ANÁLISIS QUE CONTENGA LOS ELEMENTOS QUE ÉSTE DETERMINE ATENDIENDO LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 42 DE ESTA LEY. CUANDO MENOS 30 DÍAS ANTES DE LA FECHA EN QUE PRETENDAN PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL O SOMETERSE A LA CONSIDERACIÓN DEL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL O EL MUNICIPIO SEGÚN CORRESPONDA. LOS PROYECTOS DE LEY QUE SE PRESENTEN EN EL CONGRESO DEL ESTADO POR PARTE DEL EJECUTIVO ESTATAL O CUALQUIER ENTE GUBERNAMENTAL QUE SE TRATE DE LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO DEBERÁN ESTAR ACOMPAÑADOS DEL ANÁLISIS AL QUE SE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 26 DE LA PRESENTE LEGISLACIÓN**. ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE".

PARA HABLAR A FAVOR DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. EUGENIO MONTIEL AMOROSO**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: "SOLO PARA DEJAR EN CLARO AQUÍ A MIS COMPAÑEROS DIPUTADOS QUÉ ES LO QUE SE ESTÁ MODIFICANDO QUE ES MUY IMPORTANTE PARA CLARIFICAR. PRIMERO, EN EL DICTAMEN QUE SE PASÓ DE COMISIÓN SE ESTABA EXCEPTUANDO LA MATERIA FISCAL EN COMPLETO Y EN GENERAL DE

LA LEY DE MEJORA REGULATORIA, Y SI CON ALGO BATALLAN LOS EMPRESARIOS ES PRECISAMENTE CON LOS TRAMITES ADMINISTRATIVOS EN LA PARTE FISCAL. POR LO TANTO AHÍ YA HICIMOS UN CAMBIO Y NADA MAS SE DEJA EN CLARO QUÉ PARTE DE LA MATERIA FISCAL ES LA QUE QUEDA EXCEPTUADA, ESO ES UN GRAN AVANCE. LA OTRA PARTE ES QUE YA HUBO CONSENSO EN LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE MEJORA REGULATORIA Y QUE NO ES NECESARIO LA ASISTENCIA DE TODOS LOS MIEMBROS, Y BUENO AUNQUE LAS VOTACIONES ESTOY DE ACUERDO QUE TENGAN QUE SER DOS TERCERAS PARTES TAL COMO LO PROPUSO. LO MÁS IMPORTANTE DE ESTE CAMBIO ES QUE EL ANÁLISIS LO QUE ES EL MANIFIESTO IMPACTO REGULATORIO ES LA HERRAMIENTA POR EXCELENCIA QUE ES LA COLUMNA VERTEBRAL DE LA MEJORA REGULATORIA, PORQUE CON ESO SE DETERMINAN QUE LOS COSTOS DE UNA REGULACIÓN SEAN MENORES O SEAN INFERIORES A LOS BENEFICIOS QUE ÉSTA VA A REPRESENTAR. EN EL DICTAMEN QUE NOS PASARON DE COMISIÓN DECÍA QUE ESTA HERRAMIENTA DEL MANIFIESTO ANÁLISIS DE IMPACTO ES UNA HERRAMIENTA QUE TIENE POR OBJETO LA VERIFICACIÓN, PUES AQUÍ CAMBIÓ EL SENTIDO Y DICE: TIENE POR OBJETO GARANTIZAR. PARECE QUE ES UN CAMBIO SIN SUBSTANCIA, PERO HACE TODO UNA DIFERENCIA, Y LO MÁS IMPORTANTE EL MANIFIESTO IMPACTO REGULATORIO COMO COLUMNA VERTEBRAL QUE YA LO COMENTÉ, TIENE UNA METODOLOGÍA DE APLICACIÓN, SE HABÍA HECHO EN SEIS SUPUESTOS GENERALES, MUY POBRE QUE NOS IBA A PONER EN UNA VERGÜENZA INTERNACIONAL Y AFORTUNADAMENTE CON LA RESERVA QUE HACE LA COMPAÑERA DIPUTADA PUES YA ACLARA CADA UNA DE ESTAS SEIS COMISIONES PONENTES QUE INSISTO ES UNA METODOLOGÍA DEL ORGANISMO INTERNACIONAL DE LA OCD DE LOS CUALES PERTENECEN SOLAMENTE 35 PAÍSES EN EL MUNDO, Y MÉXICO ES UNO DE ELLOS Y ES PRIVILEGIADO. POR LO TANTO ATENDER RECOMENDACIONES DE UN ORGANISMO INTERNACIONAL PUES ES MUY SENSATO POR LO CUAL LE DOY MI RECONOCIMIENTO A LA COMPAÑERA DIPUTADA. ES CUANTO PRESIDENTE".

PARA HABLAR A FAVOR DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA**,

QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: "GRACIAS PRESIDENTE. ES PARA IGUALMENTE MANIFESTARNOS A FAVOR DE LA RESERVA, PRECISAMENTE SE ESTÁN RECOGIENDO LOS PLANTEAMIENTOS QUE SE HICIERON EN LA COMISIÓN POR UN SERVIDOR EN EL SENTIDO DE QUE COMO VENÍAN LA INICIATIVA IBA EN CONTRA DEL ESPÍRITU DE LA MEJORA REGULATORIA, ES DECIR EL PONER TANTAS EXCEPCIONES Y EL QUITAR CANDADOS DE IMPACTO PRESUPUESTARIO O DE COSTO BENEFICIO IBA A PERMITIR DE REPENTE TENER INICIATIVAS QUE AUNQUE MUY BUENAS PUES IBAN A QUEDAR CORTAS PORQUE NO LE IBA A ALCANZAR EL DINERO PARA IMPLEMENTARLAS, EJECUTARLAS Y DISEÑARLAS. POR ESO MANIFESTÁBAMOS QUE ERA MUY IMPORTANTE Y YA SE ESTÁ VIENDO EN LA RESERVA QUE SI DEBE HABER UN COMITÉ QUE REGULE Y QUE DETERMINE QUE LAS INICIATIVAS QUE SE PLANTEAN SI TRAEN UN PRESUPUESTO Y SOBRE TODO QUE EL BENEFICIO VA A SER MUCHO MAYOR QUE EL COSTO. DE HECHO ESOS CRITERIOS QUE AHORITA MENCIONABA EL COMPAÑERO QUE YA ESTÁN EN LA OCD YA ALGUNOS TRIBUNALES COMO LA SUPREMA CORTE AMERICANA LOS TIENE COMO BASE PARA TUMBAR O ECHAR ABAJO POLÍTICAS PÚBLICAS, REGLAMENTOS O LEYES. Y EL MEJOR EJEMPLO HAN SIDO LAS OCURRENCIAS DE TRUMP, ESTE HOMBRE CUANDO PROPUSO EL MURO NO PUDO DEMOSTRARLE AL CONGRESO QUE ESE ALTÍSIMO Y COSTOSÍSIMO MURO IBA A TRAER MAYOR BENEFICIO QUE LO QUE COSTABA. Y LO MISMO LE PASÓ CON LOS VETOS MIGRATORIOS NO PUDO DEMOSTRAR QUE TODO ESTE APARATO MIGRATORIO PARA BLOQUEAR ALGUNOS MIGRANTES ÁRABES IBA A SER EFICIENTE O IBA A TENER MÁS BENEFICIO QUE EL COSTO. Y ESE CREO QUE ES DE LOS PRINCIPALES EJES DE ESTA INICIATIVA YA NO OCURRENCIAS QUE TODO ESTÉ BIEN PLANEADO, DISEÑADO, FORMULADO Y MÍNIMO ARRASTREN EL LÁPIZ PARA QUE AL IMPLEMENTARLO TENGA MUCHO MAYOR BENEFICIO QUE LO QUE LE VA A COSTAR AL ESTADO. Y EN ESE SENTIDO A FAVOR DE LA RESERVAS, QUÉ BUENO QUE SE ATENDIERON Y OJALÁ PRÓXIMAMENTE TENGAMOS SI LO PUBLICA EL ESTADO UNA NUEVA LEY DE MEJORA REGULATORIA COMO DICE EL DIPUTADO ES DE ALCANCE INTERNACIONAL".

AL NO HABER MÁS ORADORES, EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO EL BLOQUE DE RESERVAS PROPUESTAS POR LA DIPUTADA EVA MARGARITA GÓMEZ TAMEZ.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADA LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 2, 3, 11, 22, 25, 27, 29 Y 30 DE LA LEY DE MEJORAS REGULATORIAS Y SIMPLIFICACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR UNANIMIDAD CON 39 VOTOS.

POR LO QUE EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: "APROBADOS LA MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS 2, 3, 11, 22, 25, 27, 29 Y 30 PROPUESTOS POR LA DIPUTADA EVA MARGARITA GÓMEZ TAMEZ Y SOLICITO A LA SECRETARIA INCORPORARLOS".

C. SECRETARIA: "ASÍ SERÁ".

PARA DISCUTIR EN LO PARTICULAR LOS **RESERVAR LOS ARTÍCULOS 32**, **63**, **64** Y **67**, SE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL DIPUTADO **EUGENIO MONTIEL AMOROSO**, QUIEN EXPRESÓ: "CON SU PERMISO PRESIDENTE. PARA SOLICITARLE DE IGUAL FORMA QUE MI COMPAÑERA DIPUTADA, QUE LAS RESERVAS QUE VOY A PLANTEAR SE PUEDAN ANALIZAR Y VOTAR EN BLOQUE".

EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA PROPUESTA DE ANÁLISIS Y VOTACIÓN EN BLOQUE DE LOS ARTÍCULOS RESERVADOS 32, 63, 64 Y 67, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO DE LA MANERA ECONÓMICA.

HECHA LA VOTACIÓN LA CORRESPONDIENTE FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. EUGENIO MONTIEL AMOROSO**, QUIEN EXPRESÓ: "GRACIAS PRESIDENTE. BUENO LA RESERVA DEL **ARTÍCULO 32** PARA QUEDAR COMO SIGUE: LA COMISIÓN Y COMISIONES

MUNICIPALES HARÁN PÚBLICO DESDE QUE LO RECIBAN LAS DISPOSICIONES Y ANÁLISIS Y ASÍ COMO LOS DICTÁMENES QUE EMITAN Y LAS AUTORIZACIONES Y EXTENSIONES PREVISTAS EN EL PRESENTE CAPÍTULO, CON LA FINALIDAD DE RECABAR LAS OPINIONES Y COMENTARIOS DE LOS SECTORES INTERESADOS. PARA TAL EFECTO DEBERÁN ESTABLECERSE PLAZOS MÍNIMOS DE CONSULTA PÚBLICA QUE NO PODRÁN SER MENORES A 20 DÍAS HÁBILES DE CONFORMIDAD CON LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS QUE DICHAS COMISIONES ESTABLEZCAN. LA DETERMINACIÓN DE DICHOS PLAZOS MÍNIMOS DEBERÁ TOMAR EN CONSIDERACIÓN EL IMPACTO POTENCIAL DE LAS DISPOSICIONES QUE SE PROMUEVEN, SU NATURALEZA JURÍDICA Y ÁMBITO DE APLICACIÓN ENTRE OTROS ELEMENTOS QUE SE CONSIDERAN PERTINENTE Y QUE DEBERÁN ESTABLECERSE MEDIANTE DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL.

ARTÍCULO 63.- PARA QUEDAR COMO SIGUE EN PÁRRAFO QUINTO: **RESOLUCIÓN MÁXIMA EN UN TÉRMINO NO MAYOR DE 45 DÍAS HÁBILES DE TODOS LOS TRÁMITES MUNICIPALES NECESARIOS PARA CONSTRUIR UNA OBRA**.

ARTÍCULO 64.- PARA QUEDAR COMO SIGUE: **LA VUC DEBERÁ SOLICITAR VISTO BUENO A LAS AUTORIDADES DE DESARROLLO URBANO, MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN CIVIL Y VIALIDAD LA QUE PREVIAMENTE DETERMINE EL MUNICIPIO Y SEA PLASMADO E**N EL MANUAL DE OPERACIÓN DESCRITO EN EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 63 DE ESTA LEY SEGÚN SEA EL CASO PARA LA RESOLUCIÓN DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, PREVIENDO COMO PLAZO MÁXIMO PARA LAS RESPUESTAS POR PARTE DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES 45 DÍAS HÁBILES DE LO CONTRARIO, ELABORARÁ UN INFORME PARA CONOCIMIENTO DEL SOLICITANTE Y DE LA COMISIÓN DEL AYUNTAMIENTO RESPECTIVO PARA SU ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO.

ARTÍCULO 67.- SE MODIFICA LA FRACCIÓN TERCERA PARA QUEDAR COMO SIGUE: **III.- LA RESOLUCIÓN MÁXIMA EN UN PLAZO NO MAYOR A 45 DÍAS HÁBILES DE TODOS LOS TRAMITES MUNICIPALES QUE NO INVOLUCREN LA ATENCIÓN PERSONALIZADA ESPECIALIZADA**.

EL C. DIP. EUGENIO MONTIEL AMOROSO CONTINUÓ: "QUISIERA PRESIDENTE SOLAMENTE PARA ILUSTRAR EL PORQUÉ DE ESTAS PROPUESTAS QUE AQUÍ ESTÁ UNA TABLA DE DUO EN BUSSINES 2016, DIGO OBVIAMENTE SE LAS CIRCULO, YO SÉ QUE NO LA VAN ALCANZAR A VER, PERO SON CUATRO RENGLONES QUE CONSIDERAN Y QUE CALIFICAN LA COMPETENCIA DE UN ESTADO. CUATRO DE ELLAS SON LA APERTURA DE UNA EMPRESA; NUEVO LEÓN ES EL NÚMERO 1; EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD, NUEVO LEÓN ES EL NÚMERO 6 Y EN CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS NUEVO LEÓN NÚMERO 9. LAMENTABLEMENTE DONDE NO TENEMOS BUENA POSICIÓN ES EN LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN SOMOS EL LUGAR 27 DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DE LAS 32 QUE SE MIDEN. YO CREO QUE NUEVO LEÓN NO MERECE ESO, POR LO TANTO YO HABÍA PROPUESTO EN ESTA LICENCIA 30 DÍAS SIN EMBARGO CON LA IDEA DE AVANZAR Y DE CONCERTAR EN LUGAR DE QUE FUERAN 60 EN 45 Y CON LA IDEA DE QUE MÁS ADELANTE SI HACEMOS OTRA REFORMA PODAMOS CONVENCER A LAS INSTANCIAS MUNICIPALES QUE TENEMOS QUE APRETARNOS, TENEMOS QUE SIMPLIFICAR LOS TRAMITES DE OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN SI QUEREMOS MEJORAR LOS ÍNDICES DE COMPETITIVIDAD. ES CUANTO PRESIDENTE".

SOBRE ESTE ASUNTO, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. EVA MARGARITA GÓMEZ TAMEZ**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: "GRACIAS SEÑOR PRESIDENTE. NADA MAS PARA MI COMPAÑERO EUGENIO, QUIERO PREGUNTARLE A MI COMPAÑERO EUGENIO MONTIEL – *NO SE PERMITEN DIÁLOGOS DIPUTADA* – SOLAMENTE PRECISAR SI EN EL ARTÍCULO 64 QUE SE RESERVÓ SE MODIFICA EL TERCER PÁRRAFO, ES QUE NO LO ESCUCHÉ BIEN. NADA MAS ESO QUIERO QUE ME ACLARE".

C. PRESIDENTE: "SE MODIFICA EL TERCER PÁRRAFO ASÍ ES".

PARA HABLAR A FAVOR DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. GABRIEL TLÁLOC CANTÚ CANTÚ**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: "SOLO PARA SECUNDAR LA PROPUESTA. GRACIAS".

AL NO HABER MÁS ORADORES, EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO EL BLOQUE DE RESERVAS PROPUESTAS POR EL DIPUTADO EUGENIO MONTIEL AMOROSO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADA LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 32, 63, 64 Y 67 DE LA LEY DE MEJORAS REGULATORIAS Y SIMPLIFICACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR UNANIMIDAD CON 39 VOTOS.

POR LO QUE EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: "SE APRUEBA LA PROPUESTA REALIZADA POR EL DIPUTADO EUGENIO MONTIEL AMOROSO Y SOLICITO A LA SECRETARIA INCORPORAR LAS MODIFICACIONES".

AL NO HABER ARTÍCULOS RESERVADOS PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: "**SE APRUEBA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR EL DICTAMEN QUE CONTIENE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE MEJORA REGULATORIA Y LA SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN"**.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. GABRIEL TLÁLOC CANTÚ CANTÚ**, QUIEN SOLICITÓ LA DISPENSA DEL TRÁMITE ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 49 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PARA DAR LECTURA INTEGRA AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO EXPEDIENTE NÚMERO 10921/LXXIV DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, YA QUE **NO CUMPLE** CON LO ESTABLECIDO EN DICHO NUMERAL.

EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE

TRÁMITE, *LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.*

PROCEDIÓ A DAR LECTURA INTEGRA AL DICTAMEN EXPRESANDO: **HONORABLE ASAMBLEA**: A **LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**, EN FECHA **31 DE MAYO DEL 2017** SE TURNÓ, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EL **EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 10921/LXXIV EL CUAL CONTIENE UN ESCRITO SIGNADO POR LOS LICENCIADOS CARLOS EMILIO ARENAS BÁTIZ, MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y CONSEJEROS LICENCIADO JUAN PABLO RAIGOSA Y LIC. HUGO CAMPOS CANTÚ, MEDIANTE EL CUAL INFORMA QUE RECIBIERON LOS ESCRITOS FIRMADOS POR LOS MAGISTRADOS: JUAN MANUEL CÁRDENAS GONZÁLEZ, FRANCISCO JAVIER MENDOZA TORRES, ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA Y LEONEL CISNEROS GARZA EN EL QUE REFIEREN QUE SU PERIODO INICIAL DE DIEZ AÑOS COMO MAGISTRADOS SE ENCUENTRA PRÓXIMO A CONCLUIR. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA INICIATIVA YA CITADA Y SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO A) Y B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIDERAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: ANTECEDENTES.** EXPONEN LOS PROMOVENTES QUE EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EN FECHA 30 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, RECIBIÓ EL ESCRITO FIRMADO POR LOS MAGISTRADOS: JUAN MANUEL CÁRDENAS GONZÁLEZ, FRANCISCO JAVIER MENDOZA TORRES, ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA Y LEONEL CISNEROS GARZA, MEDIANTE EL CUAL REFIRIERON QUE SU PERIODO INICIAL DE DIEZ AÑOS COMO MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA SE ENCUENTRA PRÓXIMO A CONCLUIR. AÑADEN LOS PROMOVENTES QUE LOS MAGISTRADOS MANIFESTARON SU VOLUNTAD Y DESEO DE CONTINUAR EN EL EJERCICIO DE DICHO CARGO, SEÑALANDO QUE ES DE SU INTERÉS QUE SE INICIE EL PROCEDIMIENTO CONSTITUCIONAL DE RATIFICACIÓN QUE SE PREVÉ EN EL ARTÍCULO 99 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN. SEÑALAN, QUE POR SER UN TEMA COMPETENCIA DE ESA SOBERANÍA LEGISLATIVA, REMITEN COPIA COTEJADA DEL ESCRITO EN MENCIÓN, A FIN DE QUE SURTA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. UNA VEZ SEÑALADO LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 47, INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUIENES INTEGRAMOS LA **COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**, OFRECEMOS AL PLENO DE ESTE PODER LEGISLATIVO, A MANERA DE SUSTENTO PARA ESTE DICTAMEN LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES.** ESTA **COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA** SE ENCUENTRA FACULTADA PARA CONOCER DEL ASUNTO QUE LE FUE TURNADO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 70, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y 39, FRACCIÓN IV, INCISO L), DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. EL ENTONCES TITULAR DEL EJECUTIVO, EL LICENCIADO JOSÉ NATIVIDAD GONZÁLEZ PARÁS, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 81; 85, FRACCIÓN XX; 88; 98; 99 Y 101 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO POR LOS NUMERALES 2; 7; 10; 115, FRACCIÓN III; 127 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO; OCURRIÓ ANTE ESTA H. SOBERANÍA A SOMETER A SU APROBACIÓN LA PROPUESTA PARA QUE LOS LICENCIADOS: **JUAN MANUEL CÁRDENAS GONZÁLEZ, FRANCISCO JAVIER MENDOZA TORRES, ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA Y LEONEL CISNEROS GARZA**, OCUPARAN EL CARGO DE MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SOLICITUD QUE FUE APROBADA EN LOS TÉRMINOS DE LEY, OTORGÁNDOLES EL NOMBRAMIENTO BAJO EL DECRETO **201** DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2007. EN CONSECUENCIA A LA SOLICITUD CONTENIDA EN EL EXPEDIENTE DE ESTUDIO, Y A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO AL MANDATO CONSTITUCIONAL, SE REQUIRIÓ LA **OPINIÓN DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO A FIN DE SABER DEL DESEMPEÑO DE LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA CONSIDERADOS A RATIFICAR EN SU ENCARGO**, PARA ELLO SE TOMÓ ACUERDO POR ESTA COMISIÓN APROBADO EN FECHA

19-DIECINUEVE DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, A FIN DE CONTAR EN FORMA INDIVIDUALIZADA CON DICHA OPINIÓN, PARA EFECTOS NARRATIVOS, CONSIDERAMOS OPORTUNO TRANSCRIBIR EL ACUERDO:

"ACUERDO:

PRIMERO.- *LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA DE LA LXXIV LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 97 Y 99 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, INICIA LOS TRABAJOS DEL PROCEDIMIENTO DE LA POSIBLE RATIFICACIÓN DE LOS C.* ***JUAN MANUEL CÁRDENAS GONZÁLEZ, FRANCISCO JAVIER MENDOZA TORRES, ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA Y LEONEL CISNEROS GARZA,*** *COMO MAGISTRADOS DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.*

SEGUNDO.- *NOTIFÍQUESE A LOS MAGISTRADOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, SOBRE EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE RATIFICACIÓN; Y AL H. CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN,* ***SOLICÍTESELE SU OPINIÓN INDIVIDUALIZADA SOBRE EL DESEMPEÑO DE LOS MAGISTRADOS A RATIFICAR,*** *A FIN DE QUE LO REMITAN DIRECTAMENTE A LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DENTRO DEL TÉRMINO DE 3-TRES DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE SU CONOCIMIENTO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 64 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO.*

TERCERO.- *SE LE SOLICITA APOYO A LA OFICIALÍA MAYOR A FIN DE QUE LLEVE A CABO LAS ENCOMIENDAS SEÑALADAS Y TOMADAS MEDIANTE ESTE ACUERDO Y REMITA LAS RESPUESTAS A LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA".*

EL ***DÍA 23 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO****, SE LE INFORMA A LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, POR PARTE DE OFICIAL MAYOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUE DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE RATIFICACIÓN COMO MAGISTRADOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE LOS LICENCIADOS MULTICITADOS, Y DERIVADO DEL* ***ACUERDO DE LA COMISIÓN DE FECHA 19 DE JUNIO DE 2017,*** *SE RECIBIERON LOS OFICIOS* ***SGA-CJ-1003/2017, SGA-CJ-1004/2017, SGA-CJ-1005/2017 Y SGA-CJ-1006/2017, CON ANEXOS****-PONIENDO A DISPOSICIÓN DE CONSULTA DE ESTA COMISIÓN LOS DOCUMENTOS DE REFERENCIA, QUEDANDO ESTOS BAJO SU RESGUARDO-, SUSCRITOS POR EL DR. CARLOS EMILIO ARENAS BÁTIZ, LIC. JUAN PABLO RAIGOSA TREVIÑO, Y DR. HUGO ALEJANDRO CAMPOS CANTÚ, PRESIDENTE Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, RESPECTIVAMENTE, EN LOS QUE EMITEN OPINIÓN DE:* ***JUAN MANUEL CÁRDENAS GONZÁLEZ, FRANCISCO JAVIER MENDOZA TORRES, ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA Y LEONEL CISNEROS GARZA, OFICIOS EN LOS CUALES SEÑALAN LO SIGUIENTE PARA CADA UNO DE LOS MAGISTRADOS AQUÍ REFERIDOS:*** *"SE ESTIMA QUE EL MAGISTRADO REFERIDO HA CUMPLIDO SATISFACTORIAMENTE CON CADA UNA DE LAS ATRIBUCIONES QUE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES LE CONFIEREN".*

CON BASE EN LO ANTERIOR, SE TOMÓ MEDIANTE ACUERDO DEL DÍA 26 DE JUNIO DE 2017, POR PARTE DE LOS INTEGRANTES DE ESTA DICTAMINADORA, EL CITAR A LOS MAGISTRADOS EL DÍA 27 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO EN EL VESTÍBULO DEL CONGRESO, SIENDO PROPUESTO A VOTACIÓN EL SIGUIENTE ORDEN Y HORARIO:

- **A LAS 9:00 HORAS AL LICENCIADO FRANCISCO JAVIER MENDOZA TORRES, SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD;**
- **A LAS 9:30 HORAS AL LICENCIADO JUAN MANUEL CÁRDENAS GONZÁLEZ, SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD;**
- **A LAS 10:00 HORAS AL LICENCIADO LEONEL CISNEROS GARZA, SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD, Y**
- **A LAS 10:30 HORAS AL LICENCIADO ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA, EL CUAL QUEDA PENDIENTE PARA POSTERIOR COMPARECENCIA AL VOTARSE EN ABSTENCIÓN POR UNANIMIDAD.**

EN RAZÓN DE LO ANTERIOR, SE CITÓ A LOS MAGISTRADOS **MEDIANTE OFICIOS DE FECHA 26 DE JUNIO DE 2017, SIGNADOS POR LA PRESIDENCIA DE ESTA COMISIÓN,** AL CUAL SE LE ADJUNTARON COPIA SIMPLE DEL OFICIO REMITIDO POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO A FIN DE QUE COMPARECIERAN ANTE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN Y DIERAN UNA RESEÑA DEL DESEMPEÑO DE SU ENCARGO O LO QUE A SU DERECHO CONVENGA EN RELACIÓN AL PROCESO DE RATIFICACIÓN. TODA VEZ QUE EN FECHA **27 DE JUNIO DE 2017**, EN ATENCIÓN A LOS OFICIOS ANTERIORMENTE CITADOS ASISTIERON LOS MAGISTRADOS: **JUAN MANUEL CÁRDENAS GONZÁLEZ, FRANCISCO JAVIER MENDOZA TORRES Y LEONEL CISNEROS GARZA**, DANDO UNA RESEÑA DE SUS ENCARGOS, ASÍ COMO DE SU ENTERO Y ABSOLUTO INTERÉS PERSONAL Y JURÍDICO DE CONTINUAR BAJO LAS FUNCIONES DE MAGISTRADOS, ES POR LO QUE SE PONE A CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA EL SIGUIENTE: PROYECTO DE **DECRETO**

ARTÍCULO PRIMERO.- DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 63, FRACCIÓN XXII Y 99 PÁRRAFO QUINTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, SE RATIFICA EL NOMBRAMIENTO PARA FUNGIR POR UN SEGUNDO PERÍODO DE DIEZ AÑOS, A PARTIR DEL 18-DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE 2017-DOS MIL DIECISIETE, HASTA EL 17-DIECISIETE DE DICIEMBRE DE 2027-DOS MIL VEINTISIETE, AL MAGISTRADO **JUAN MANUEL CÁRDENAS GONZÁLEZ.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 63, FRACCIÓN XXII Y 99 PÁRRAFO QUINTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, SE RATIFICA EL NOMBRAMIENTO PARA FUNGIR POR UN SEGUNDO PERÍODO DE DIEZ AÑOS, COMO MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, CONTADOS A PARTIR DEL PRIMERO DE MARZO DE 2018-DOS MIL DIECIOCHO Y PARA CONCLUIR EN EL ÚLTIMO DÍA DEL MES DE FEBRERO DE 2028-DOS MIL VEINTIOCHO A LOS MAGISTRADOS SIGUIENTES:

LIC. LEONEL CISNEROS GARZA.
LIC. FRANCISCO JAVIER MENDOZA TORRES.

ARTÍCULO TERCERO.- LLÁMESE A LOS CC. LICENCIADOS FRANCISCO JAVIER MENDOZA TORRES, LEONEL CISNEROS GARZA, Y JUAN MANUEL CÁRDENAS GONZÁLEZ, PARA QUE DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 63 FRACCIÓN XVI Y 143 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, RINDAN SU PROTESTA DE LEY ANTE ESTA LEGISLATURA.

TRANSITORIO. ARTÍCULO ÚNICO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL MOMENTO DE SU APROBACIÓN. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI

DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO, LO MANIFESTARAN EN LA MANERA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE QUIENES ESTÉN EN CONTRA DEL DICTAMEN.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JOSÉ ARTURO SALINAS GARZA**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: "GRACIAS DIPUTADO PRESIDENTE. SOLAMENTE PARA HACER NOTAR QUE EL DÍA DE HOY EN LA MAÑANA TUVIMOS LA COMPARECENCIA DE LOS TRES MAGISTRADOS QUE ESTÁN SUJETOS A RATIFICACIÓN Y QUE FORMAN PARTE DE ESTE DICTAMEN. EN REALIDAD CREO QUE RESPONDIERON LOS CUESTIONAMIENTOS DE LOS DIPUTADOS, SE ACOMPAÑARON TAMBIÉN LAS ESTADÍSTICAS DE SU DESEMPEÑO EN LOS ÚLTIMOS DIEZ AÑOS Y CREO QUE ES CLARO PARA AL MENOS LOS DIPUTADOS DE ACCIÓN NACIONAL QUE EL DESEMPEÑO DE LOS MAGISTRADOS EN ESTOS ÚLTIMOS DIEZ AÑOS HA SIDO SATISFACTORIO. ASÍ LO DICE TAMBIÉN EL CONSEJO DE LA JUDICATURA Y ESTARÍAMOS A FAVOR DE ESTE DICTAMEN Y DE PROCEDER A LA VOTACIÓN DE LAS RATIFICACIONES".

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. LILIANA TIJERINA CANTÚ**, QUIEN EXPRESÓ: "HONORABLE ASAMBLEA, NOS MANIFESTAMOS A FAVOR DEL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA Y PUNTOS CONSTITUCIONALES SOMETEN A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE PLANO LA RATIFICACIÓN DE LOS LICENCIADOS JUAN MANUEL CÁRDENAS GONZÁLEZ, LEONEL CISNEROS GARZA Y FRANCISCO JAVIER MENDOZA TORRES COMO MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN POR UN PERIODO DE 10 AÑOS, PUES DE ACUERDO CON EL INFORME RENDIDO POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA A ESTE PODER LEGISLATIVO HAN TENIDO UN BUEN DESEMPEÑO DURANTE LOS DIEZ AÑOS EN QUE HAN EJERCIDO TAL CARGO. ADEMÁS DE LO ANTERIOR, EN LA COMPARECENCIA DE LOS MISMOS ANTE ESTE CONGRESO RESPONDIERON DE MANERA CORRECTA, CONGRUENTE Y EFECTIVA A LOS CUESTIONAMIENTOS REALIZADOS POR LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN Y LOS DIPUTADOS INVITADOS. EN ESTE SENTIDO AL

CONSIDERARLOS CON LA CAPACIDAD Y ACTITUD PARA SEGUIR DESEMPEÑANDO EL CARGO DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL ESTADO ES QUE LOS INVITAMOS A VOTAR A FAVOR EL SENTIDO Y CONTENIDO DE ESTE DICTAMEN".

AL NO HABER MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: "CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 136 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, EN EL QUE SE ESTABLECE QUE CUANDO SE DESIGNE A UNA PERSONA, EN ESTE CASO LA **RATIFICACIÓN DE LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**, COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 99 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN EL PLENO DEBERÁ VOTAR MEDIANTE CÉDULA, POR LO QUE LE SOLICITO AL PERSONAL DE LA OFICIALÍA MAYOR SE SIRVAN REPARTIR LAS CÉDULAS DE VOTACIÓN ENTRE LOS CC. DIPUTADOS PARA LA RATIFICACIÓN **PRIMERAMENTE DEL MAGISTRADO FRANCISCO JAVIER MENDOZA TORRES**".

ASIMISMO EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: "EN EL ENTENDIDO QUE PARA SU APROBACIÓN DEBERÁ SER CON LA VOTACIÓN DE CUANDO MENOS LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS INTEGRANTES DE LA LEGISLATURA, POR LO QUE SE SOLICITA A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCUENTREN EN LAS SALAS ANEXAS, PASEN AL SALÓN DE SESIONES PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE".

DISTRIBUIDAS QUE FUERON LA CÉDULAS DE VOTACIÓN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA PASARA LISTA DE ASISTENCIA PARA QUE LOS DIPUTADOS DEPOSITARAN SU VOTO EN LA URNA COLOCADA AL FRENTE DEL PRESÍDIUM.

EMITIDAS LAS CÉDULAS DE VOTACIÓN POR LOS CC. DIPUTADOS, EL PRESIDENTE SOLICITÓ A LA PRIMERA SECRETARIA Y SEGUNDA SECRETARIA, COMPUTARAN LAS CÉDULAS DE VOTACIÓN.

CONTABILIZADAS QUE FUERON, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA PRIMERA SECRETARIA INFORMARA EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN. LA C. SECRETARIA

INFORMÓ QUE LA VOTACIÓN FUE POR MAYORÍA CON 38 VOTOS A FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA Y 1 VOTO EN ABSTENCIÓN.

C. PRESIDENTE: "**SE APRUEBA LA RATIFICACIÓN DEL MAGISTRADO MENDOZA TORRES**".

APROBADO QUE FUE, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

NUEVAMENTE EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ AL PERSONAL DE LA OFICIALÍA MAYOR SE SIRVAN REPARTIR LAS CÉDULAS DE VOTACIÓN ENTRE LOS CC. DIPUTADOS PARA LA RATIFICACIÓN **DEL MAGISTRADO JUAN MANUEL CÁRDENAS GONZÁLEZ**".

DISTRIBUIDAS QUE FUERON LA CÉDULAS DE VOTACIÓN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA PASARA LISTA DE ASISTENCIA PARA QUE LOS DIPUTADOS DEPOSITARAN SU VOTO EN LA URNA COLOCADA AL FRENTE DEL PRESÍDIUM.

EMITIDAS LAS CÉDULAS DE VOTACIÓN POR LOS CC. DIPUTADOS, EL PRESIDENTE SOLICITÓ A LA PRIMERA SECRETARIA Y SEGUNDA SECRETARIA, COMPUTARAN LAS CÉDULAS DE VOTACIÓN.

CONTABILIZADAS QUE FUERON, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA PRIMERA SECRETARIA INFORMARA EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN.

LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE LA VOTACIÓN FUE POR UNANIMIDAD CON 39 VOTOS.

C. PRESIDENTE: "SE **APRUEBA LA RATIFICACIÓN DEL MAGISTRADO JUAN MANUEL CÁRDENAS GONZÁLEZ**".

APROBADO QUE FUE, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

NUEVAMENTE EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ AL PERSONAL DE LA OFICIALÍA MAYOR SE SIRVAN REPARTIR LAS CÉDULAS DE VOTACIÓN ENTRE LOS CC. DIPUTADOS PARA LA RATIFICACIÓN **DEL MAGISTRADO LEONEL CISNEROS GARZA**".

DISTRIBUIDAS QUE FUERON LA CÉDULAS DE VOTACIÓN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA PASARA LISTA DE ASISTENCIA PARA QUE LOS DIPUTADOS DEPOSITARAN SU VOTO EN LA URNA COLOCADA AL FRENTE DEL PRESÍDIUM.

EMITIDAS LAS CÉDULAS DE VOTACIÓN POR LOS CC. DIPUTADOS, EL PRESIDENTE SOLICITÓ A LA PRIMERA SECRETARIA Y SEGUNDA SECRETARIA, COMPUTARAN LAS CÉDULAS DE VOTACIÓN.

CONTABILIZADAS QUE FUERON, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA PRIMERA SECRETARIA INFORMARA EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN. LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE LA VOTACIÓN FUE POR UNANIMIDAD CON 37 VOTOS.

C. PRESIDENTE: "SE APRUEBA LA RATIFICACIÓN DEL MAGISTRADO **LEONEL CISNEROS GARZA**".

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

ACTO SEGUIDO EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: "ME PERMITO CON LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN VIII DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO NOMBRAR EN COMISIÓN A LOS CC. DIPUTADOS: ALICIA MARIBEL VILLALÓN GONZÁLEZ, LAURA PAULA LÓPEZ SÁNCHEZ, KARINA MARLEN BARRÓN PERALES PARA QUE SE SIRVAN ACOMPAÑAR HASTA ESTE RECINTO A LOS **MAGISTRADOS FRANCISCO MENDOZA TORRES, JUAN MANUEL CÁRDENAS GONZÁLEZ Y LEONES CISNEROS GARZA**, PARA QUE RINDAN SU PROTESTA DE LEY COMO

MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, POR LO QUE SE DECLARA UN RECESO HASTA QUE LA COMISIÓN CUMPLA SU COMETIDO".

TRANSCURRIDO EL RECESO SEÑALADO Y PRESENTES EN EL RECINTO OFICIAL LOS C. MAGISTRADOS, EL PRESIDENTE REANUDÓ LA SESIÓN, SOLICITANDO A LOS PRESENTES PONERSE DE PIE. PRESIDENTE: **"CC. MAGISTRADOS FRANCISCO MENDOZA TORRES, JUAN MANUEL CÁRDENAS GONZÁLEZ Y LEONEL CISNEROS GONZÁLEZ, SE LES HA RATIFICADO A USTEDES POR LA SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN COMO MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA POR LO QUE PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 143 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL LES PREGUNTO: ""¿PROTESTÁIS GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y LAS LEYES QUE DE ELLAS EMANEN Y DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE EL CARGO DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA QUE SE LES HA CONFERIDO""?**

C. MAGISTRADO FRANCISCO MENDOZA TORRES: ***"SÍ PROTESTO".***

C. MAGISTRADO JUAN MANUEL CÁRDENAS GONZÁLEZ: ***"SÍ PROTESTO".***

C. MAGISTRADO LEONEL CISNEROS GONZÁLEZ: ***"SÍ PROTESTO".***

C. PRESIDENTE: "SI NO LO HICIEREIS ASÍ QUE LA NACIÓN Y EL ESTADO OS LO DEMANDEN"

EL C. PRESIDENTE CONTINUÓ DICIENDO: "MUCHAS FELICIDADES Y A NOMBRE DE LOS INTEGRANTES DE LA SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DE ESTE PODER LEGISLATIVO LES DESEAMOS MUCHO ÉXITO EN SU ENCOMIENDA Y RECONOCEMOS QUE ESTA RATIFICACIÓN TAL COMO LO MARCA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN SERVIRÁ PARA DARLE MAYOR RELEVANCIA AL TRABAJO DEL PODER JUDICIAL EN EL ESTADO Y PARA EL BENEFICIO DE LOS CIUDADANOS DE NUEVO LEÓN, MUCHAS, MUCHAS

FELICIDADES Y LOS INVITAMOS AL ESTRADO PARA TOMARNOS LA FOTO DEL RECUERDO".

EFECTUADO LO ANTERIOR EL C. PRESIDENTE CON LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN VIII, DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, DESIGNÓ EN COMISIÓN A LOS CC. DIPUTADOS: EVA PATRICIA SALAZAR MARROQUÍN, LAURA PAULA LÓPEZ SÁNCHEZ, KARINA MARLEN BARRÓN PERALES PARA QUE SE SIRVAN ACOMPAÑAR HASTA LA SALIDA DE ESTE RECINTO A LOS MAGISTRADOS, SE DECLARA UN RECESO HASTA QUE LA COMISIÓN CUMPLA SU COMETIDO.

TRANSCURRIDO EL RECESO, **EL C. PRESIDENTE REANUDÓ LA SESIÓN**, SOLICITANDO A LA C. SECRETARIA VERIFICAR EL QUÓRUM DE REGLAMENTO DE MANERA ECONÓMICA.

EFECTUADO LO ANTERIOR, LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE EXISTE EL QUÓRUM DE LEY CON 39 DIPUTADOS PRESENTES.

ENSEGUIDA SOLICITÓ Y SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JOSÉ ARTURO SALINAS GARZA**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: "GRACIAS DIPUTADO PRESIDENTE. QUISIERA VER SI ES TAN AMABLE DE PONER A CONSIDERACIÓN UN RECESO HASTA EL DÍA DE MAÑANA A LAS 10:30 DE LA MAÑANA CON EL FIN DE QUE LAS COMISIONES DE DICTAMEN LEGISLATIVO PUEDAN CUMPLIR CON SUS COMETIDOS Y TENER POSIBILIDAD DE ESTAR ANALIZANDO DURANTE LA SESIÓN DEL DÍA DE MAÑANA LOS DICTÁMENES QUE SALGAN DE ESAS COMISIONES".

A CONTINUACIÓN EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA PROPUESTA EN EL SENTIDO DE DECLARAR UN RECESO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO DE LA MANERA ACOSTUMBRADA.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL RECESO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.

APROBADO QUE FUE, EL C. PRESIDENTE DECLARÓ UN RECESO, **SUSPENDIENDO LA SESIÓN SIENDO LAS DIECIOCHO HORAS CON SEIS MINUTOS**, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS ESTAR ATENTOS AL LLAMADO DE LA PRESIDENCIA PARA REANUDAR LA SESIÓN.

TRANSCURRIDO EL RECESO, **EL C. PRESIDENTE REANUDÓ LA SESIÓN, SIENDO LAS ONCE HORAS CON TREINTA Y UN MINUTOS DEL DÍA MIÉRCOLES 28 DE JUNIO**, **CON EL QUÓRUM REGLAMENTARIO DE 34 DIPUTADOS PRESENTES.**

ENSEGUIDA EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: "ESTA PRESIDENCIA QUIERE FELICITAR AL DIPUTADO GABRIEL CANTÚ QUE CUMPLE HOY AÑOS. HOY VAMOS A ESTAR AQUÍ. MUCHAS FELICIDADES DIPUTADO".

EN ESE MOMENTO EL C. DIP. GABRIEL TLÁLOC CANTÚ CANTÚ, SOLICITÓ EL LLEVAR A CABO UN RECESO.

EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO EL LLEVAR A CABO UN RECESO, SOLICITANDO A LOS DIPUTADOS MANIFESTAR SU VOTO DE MANERA ECONÓMICA.

HECHA LA VOTACIÓN FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.

SE DECLARA UN RECESO SIENDO LAS ONCE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS.

TRANSCURRIDO EL RECESO Y CONTANDO CON QUÓRUM LEGAL CON 37 DIPUTADOS PRESENTES, EL C. PRESIDENTE REANUDÓ LA SESIÓN **SIENDO LAS DOCE HORAS CON DOCE MINUTOS**.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL

USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. HERNÁN SALINAS WOLBERG**, QUIEN SOLICITÓ LA DISPENSA DE TRÁMITE ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 112 BIS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PARA LEER ÚNICAMENTE EL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO QUE CONTIENE LOS EXPEDIENTES NÚMERO 8618/LXXIII, 10233/LXXIV Y 10076/LXXIV DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA Y PUNTOS CONSTITUCIONALES YA QUE **CUMPLE** CON LO ESTABLECIDO EN DICHO NUMERAL, EL CUAL FUE CIRCULADO CON MÁS DE 24 HORAS DE ANTICIPACIÓN.

EL C. PRESIDENTE, SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA VERIFICAR EL DÍA Y HORA DE CIRCULACIÓN DE LOS DICTÁMENES MENCIONADOS.

LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE LOS EXPEDIENTES FUERON REVISADOS POR LA SECRETARÍA CUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO.

EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE TRÁMITE, *LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES*.

ACTO SEGUIDO PROCEDIÓ EL DIP. HERNÁN SALINAS WOLBERG A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN.

SE INSERTA INTEGRO EL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO QUE A LA LETRA DICE: **HONORABLE ASAMBLEA** A LAS **COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA Y SEGURIDAD PUBLICA**, LES FUERON RE TURNADOS EN FECHA 03 DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2016, LOS SIGUIENTES EXPEDIENTES: EN FECHA 18 DE MARZO DEL 2014, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN EL **EXPEDIENTE LEGISLATIVO NO. 8618/LXXIII,** REFERENTE A LA **INICIATIVA DE REFORMA POR DEROGACIÓN DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 82, FRACCIÓN XXIV DEL ARTÍCULO 85 Y EL ARTÍCULO 87, POR MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 63 FRACCIONES XVII Y XXIII Y POR ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN XXII AL MISMO ARTÍCULO RECORRIÉNDOSE LAS**

SUBSECUENTES, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A MODIFICAR LA DENOMINACIÓN Y EL SISTEMA DE DESIGNACIÓN DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA, CONVERTIRLO EN UN ÓRGANO PUBLICO AUTÓNOMO DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO DESIGNADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO Y ESTABLECER LA DURACIÓN DE SU ENCARGO, PRESENTADA POR EL C. LICENCIADO SALVADOR BENÍTEZ LOZANO Y UN GRUPO DE CIUDADANOS. EN FECHA 06 DE MAYO DEL 2016, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NO. **10076/LXXIV,** REFERENTE A LA **INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 41, 42 FRACCIÓN III, POR DEROGACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 63 FRACCIÓN XXIII Y 85 FRACCIÓN XXIV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN,** PRESENTADA POR EL C. MIGUEL ÁNGEL CERVANTES ALFARO Y UN GRUPO DE CIUDADANOS. EN FECHA 05 DE SEPTIEMBRE DEL 2016, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NO. **10233/LXXIV,** REFERENTE A LA **INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN DE LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 63, FRACCIÓN XXIV DEL ARTÍCULO 85, LOS ARTÍCULOS 41, 42 FRACCIÓN III, POR DEROGACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 63 FRACCIÓN XXIII Y 85 FRACCIÓN XXIV, Y SE MODIFICA EL PÁRRAFO TERCERO POR ADICIÓN DE LAS FRACCIONES I AL V, SE SUPRIME EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 87 PARA RECORRERSE LOS DEMÁS PÁRRAFOS, SE REFORMA POR MODIFICACIÓN EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN,** PRESENTADA POR LOS C. DIPUTADO SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA Y DIPUTADA MARÍA CONCEPCIÓN LANDA GARCÍA TÉLLEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXIV LEGISLATURA. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DEL OFICIO CITADO Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUIENES INTEGRAMOS LAS **COMISIONES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA Y SEGURIDAD PUBLICA**, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: **ANTECEDENTES**

EXPEDIENTE 8618/LXXIII

MENCIONAN LOS PROMOVENTES QUE LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA ES UNA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO, QUE DEBE EJERCERSE MEDIANTE UN ÓRGANO QUE TENGA ENTRE OTRAS CARACTERÍSTICAS LAS SIGUIENTES:

a) LA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD PARA EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL.

b) LA APLICACIÓN DE UN SISTEMA DE JUSTICIA IMPARCIAL, PRONTO Y EXPEDITO.

c) LA VIGILANCIA DEL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA EN EL ESTADO.

d) LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA DE LA LEGALIDAD Y LA GENERACIÓN DE INICIATIVAS DE LEYES, QUE MEJOREN CONTINUAMENTE UN SISTEMA DE PROCURACIÓN E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.

e) LA LEGITIMIDAD Y CREDIBILIDAD DE LAS PERSONAS ENCARGADAS DE ESA RESPONSABILIDAD.

SEÑALAN QUE ES EVIDENTE QUE NUESTRA LEGISLACIÓN HA INTENTADO CUMPLIR CON LAS FUNCIONES Y OBJETIVOS ANTES MENCIONADOS, SIN EMBARGO NUESTRA REALIDAD NOS DEMUESTRA QUE LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA EN NUESTRO ESTADO Y EN NUESTRO PAÍS, ES UNA FUNCIÓN QUE OBEDECE MÁS A LOS INTERESES PROPIOS DEL GOBERNANTE EN TURNO, QUE AL IDEAL DE QUE LA REPRESENTACIÓN SOCIAL EJERZA LA LABOR PUNITIVA Y COERCITIVA DEL ESTADO, DE TAL SUERTE, QUE SIN DISTINGO SE APLIQUE LA LEY PARA LOGRAR UN VERDADERO ESTADO DE DERECHO. ASÍ MISMO MANIFIESTAN QUE LA EXPERIENCIA LE HA DEMOSTRADO QUE LA DEPENDENCIA QUE TIENE EL PROCURADOR DE JUSTICIA, DEL GOBERNADOR DEL ESTADO, GENERA EN LA PRÁCTICA UN CONFLICTO DE INTERESES, SEÑALANDO LAS RAZONES POR LAS CUALES LO CONSIDERAN. REFIEREN QUE, POR OTRA PARTE EL PROCURADOR AL CUMPLIR SU FUNCIÓN, ESTÁ SUJETO A TODO TIPO DE PRESIONES QUE EJERCEN TANTO FUNCIONARIOS PÚBLICOS, COMO PARTIDOS POLÍTICOS, ORGANISMOS GUBERNAMENTALES,

EMPRESARIALES, MIEMBROS DEL PODER LEGISLATIVO, MIEMBROS DEL PODER JUDICIAL Y DEL CRIMEN ORGANIZADO, SIENDO INEXPLICABLE PORQUE LA INSTITUCIÓN DE LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA NO HA SIDO DESLIGADA DE LA POLÍTICA Y SE VINCULA DIRECTAMENTE AL GOBERNADOR LO QUE LE IMPIDE FUNCIONAR CON LA OBJETIVIDAD E IMPARCIALIDAD REQUERIDA PARA ESTA FUNCIÓN PÚBLICA. EXPRESAN QUE PARA LOGRAR UN VERDADERO CAMBIO EN LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA EN EL ESTADO ES NECESARIO SEGUIR EL EJEMPLO IMPUESTO EN MATERIA FEDERAL Y SEPARAR AL PODER EJECUTIVO DEL PROCURADOR, Y UBICARLO COMO UN ÓRGANO AUTÓNOMO CON PERSONALIDAD Y PATRIMONIO PROPIOS, DEPENDIENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO COMO ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN POPULAR, QUIEN MEDIANTE UN PROCESO QUE GARANTICE LA IMPARCIALIDAD Y LA PERMANENCIA DE LA PERSONA QUE EJERZA ESA FUNCIÓN Y DE SUS SUBALTERNOS SE PUEDA BUSCAR Y LOGRAR LA APLICACIÓN DE LA LEY A TODOS LOS CIUDADANOS SIN DISTINGO DE SU CLASE SOCIAL, SU OCUPACIÓN O SU RANGO. INDICAN QUE AL IGUAL QUE EN MATERIA FEDERAL, SU INICIATIVA BUSCA QUE LA PERSONA QUE OCUPE LA PROCURADURÍA DE JUSTICIA, TENGA LAS CUALIDADES NECESARIAS PARA QUE ACTUÉ CON INDEPENDENCIA Y CON EL SENTIDO DE REPRESENTACIÓN SOCIAL, QUE EL CONSTITUYENTE EN SU ORIGEN BUSCO EN ESTE ÓRGANO DEL PODER PÚBLICO, QUE ADEMÁS DE SER UNA PERSONA CAPAZ DEBE SER SOCIALMENTE RECONOCIDA EN LA COMUNIDAD, POR SU HONESTIDAD E IMPARCIALIDAD PARA TRABAJAR EN SU DELICADO QUEHACER; Y QUIEN DEBERÁ LOGRAR QUE EL DERECHO SE IMPONGA A LA POLÍTICA Y A LOS INTERESES SECTORIALES O INDIVIDUALES PARA LLEGAR A UN VERDADERO ESTADO DE DERECHO EN EL QUE EFECTIVAMENTE TODOS LOS CIUDADANOS SEAN IGUALES ANTE LA LEY, POR LO ANTERIOR RESULTA DE EXTREMA IMPORTANCIA EL MÉTODO DE SELECCIÓN DE LA PERSONA QUE OCUPE ESE PUESTO. ADVIERTEN LA POSIBILIDAD DE QUE AL SER EL PROCESO DE SELECCIÓN MEDIANTE ELECCIÓN POPULAR, CONLLEVA AL RIESGO DE QUE LA PERSONA QUE OCUPE EL PUESTO LO CONSIGA MÁS POR SUS HABILIDADES POLÍTICAS, SUS CONTACTOS CON LOS PARTIDOS POLÍTICOS O CON POSIBLES FUENTES OBSCURA DE FINANCIAMIENTO, EN LUGAR DE QUE LO SEA POR CUALIDADES. CONCLUYEN MENCIONANDO QUE

POR LO ANTERIOR Y DADO QUE A TODOS DEBE INTERESAR UNA ATINADA SELECCIÓN PARA ESTA FUNCIÓN PÚBLICA, SE PROPONE QUE EN LA PROCURADURÍA ESTÉ AL FRENTE UNA PERSONA SUGERIDA DE UNA TERNA PROPUESTA POR LA SOCIEDAD CIVIL ORGANIZADA, QUE EN SU CASO, SEA ELEGIDA FINALMENTE POR EL CONGRESO DEL ESTADO.

EXPEDIENTE 10076/LXXIV

LOS PROMOVENTES SEÑALAN QUE EN FECHA 11 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO ÉL C. MIGUEL ÁNGEL CERVANTES ALFARO, PRESENTO INICIATIVA DE LEY, SIENDO RESUELTA POR ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO EN FECHA 14 DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2016 TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: **PRIMERO.-** ".... SI DICHO NOMBRAMIENTO SE REALIZARA MEDIANTE ELECCIÓN POPULAR, EL SUCESO SE POLITIZARÍA PORQUE COMPETIRÍAN CANDIDATOS A PROCURADOR PROPUESTOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, DEMERITANDO SUS ATRIBUTOS TÉCNICOS Y JURÍDICOS. AHORA BIEN, MOTIVO POR EL CUAL COMPARECEN DE NUEVA CUENTA MEDIANTE SU OCURSO DE MÉRITO, A FIN DE PRESENTAR INICIATIVA EN EL MISMO SENTIDO. MENCIONAN QUE LOS ATRIBUTOS DEL PROCURADOR DE JUSTICIA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, ACTUALMENTE SUFRE DE POLITIZACIÓN POR PARTE DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, EN VIRTUD DE QUE ES DESIGNADO POR ESTE, LO CUAL, COMO BIEN LO PLANTEAN DEMERITA SUS ATRIBUTOS Y FACULTADES, DESPRENDIÉNDOSE DE MANERA DIRECTA DE LO ANTERIOR, CIUDADANOS DIPUTADOS, TIENEN ACTUALMENTE COMPROMISOS POLÍTICOS CON SUS RESPECTIVOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR MEDIO DE LOS CUALES SE OSTENTAN COMO REPRESENTANTES DE LA CIUDADANÍA. ASÍ MISMO EXPONEN QUE PARTIENDO DE LA PREMISA DE QUE EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO ACTUALMENTE ES DESIGNADO POR EL GOBERNADOR EN FUNCIONES Y RATIFICADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO; ESTA FIGURA JURÍDICA EMANA DE MANERA DIRECTA DEL PODER EJECUTIVO TENIENDO LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO **AUTONOMÍA** TÉCNICA Y DE GESTIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA **"PROCURACIÓN DE JUSTICIA",** EN

LA INTELIGENCIA DE QUE ESTE FIN ES UN TEMA DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL Y PERSIGUE COMO FIN MÁXIMO GARANTIZAR A LOS CIUDADANOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN **SEGURIDAD JURÍDICA**, TUTELADA EN NUESTRA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ASÍ COMO EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE EL ESTADO MEXICANO FORMA PARTE; EN CONSECUENCIA LA FIGURA JURÍDICA DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO COMO TITULAR DE LA PROCURADURÍA GOZA DE LAS MISMAS ATRIBUCIONES Y PERSIGUE LA MISMA FINALIDAD. REFIEREN QUE DE ESA MANERA ES TRASCENDENTAL Y NECESARIO QUE EL CARGO DE PROCURADOR DE JUSTICIA SEA DESIGNADO EJERCITANDO EL SUFRAGIO AL QUE LOS CIUDADANOS TIENEN DERECHO MEDIANTE ELECCIÓN POPULAR, SIGUIENDO LA MISMA NORMATIVA QUE EN MATERIA ELECTORAL SE LE APLICA AL CANDIDATO A GOBERNADOR DEL ESTADO CON LA DIFERENCIA QUE EL PROCURADOR DEBERÁ SER LICENCIADO EN DERECHO PARA EL CORRECTO DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, ASÍ MISMO SEÑALAN QUE DENTRO DE LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS EN SU ARTÍCULO 21 FRACCIONES PRIMERA Y TERCERA, SEÑALAN LO SIGUIENTE: **PRIMERA:** TODA PERSONA TIENE DERECHO A PARTICIPAR EN EL GOBIERNO DE SU PAÍS, DIRECTAMENTE O POR CONDUCTO DE REPRESENTANTES LIBREMENTE ESCOGIDOS, Y **TERCERA:** LA VOLUNTAD DEL PUEBLO ES LA BASE DE LA AUTORIDAD DEL PODER PÚBLICO; ESTA VOLUNTAD SE EXPRESARA MEDIANTE ELECCIONES AUTÉNTICAS QUE HABRÁN DE CELEBRARSE PERIÓDICAMENTE, POR SUFRAGIO UNIVERSAL E IGUAL Y POR VOTO SECRETO U OTRO PROCEDIMIENTO EQUIVALENTE QUE GARANTICE LA LIBERTAD DEL VOTO. TOMAN EN CUENTA ADEMÁS LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 1 DE NUESTRA CARTA MAGNA QUE A LA LETRA DICE:

ARTÍCULO 1.- EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS TODAS LAS PERSONAS GOZARAN DE LOS DERECHOS HUMANOS RECONOCIDOS EN ESTA CONSTITUCIÓN Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE EL ESTADO MEXICANO SEA PARTE, ASÍ COMO DE LAS GARANTÍAS PARA SU PROTECCIÓN, CUYO EJERCICIO NO PODRÁ RESTRINGIRSE NI SUSPENDERSE, SALVO EN LOS CASOS Y

BAJO LAS CONDICIONES QUE ESTA CONSTITUCIÓN ESTABLECE. LAS NORMAS RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS SE INTERPRETARAN DE CONFORMIDAD CON ESTA CONSTITUCIÓN Y CON LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LA MATERIA FAVORECIENDO EN TODO TIEMPO A LAS PERSONAS LA PROTECCIÓN MÁS AMPLIA. TODAS LAS AUTORIDADES, EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PROMOVER, RESPETAR, PROTEGER Y GARANTIZAR LOS DERECHOS HUMANOS DE CONFORMIDAD CON LOS PRINCIPIOS DE UNIVERSALIDAD, INTERDEPENDENCIA, INDIVISIBILIDAD Y PROGRESIVIDAD. EN CONSECUENCIA, EL ESTADO DEBERÁ PREVENIR, INVESTIGAR, SANCIONAR Y REPARAR LAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCA LA LEY. CONCLUYEN MENCIONANDO QUE COMO PARTE DE LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES CONSAGRADAS EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL ASÍ COMO EN TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE EL ESTADO MEXICANO FORMA PARTE, AUN POR ENCIMA DE LA PROPIA CONSTITUCIÓN, VELANDO SIEMPRE POR LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS COMO PARTE DEL CONTROL DIFUSO DE CONSTITUCIONALIDAD ES UN DERECHO DE LOS MEXICANOS EL PARTICIPAR, EJERCER EL SUFRAGIO DE MANERA LIBRE YA QUE ES LA EXPRESIÓN DE LA VOLUNTAD POPULAR PARA LA ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DEL PODER PÚBLICO; LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA DE LOS MEXICANOS ES UN DERECHO, ASÍ COMO LO ES EL DECIDIR MEDIANTE ELECCIÓN POPULAR EL TITULAR DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO QUIEN VELARA POR LA SEGURIDAD DE LOS CIUDADANOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANOS DE NUEVO LEÓN.

EXPEDIENTE 10233LXXIV

MANIFIESTAN LOS EXPONENTES QUE EL ARTÍCULO 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN ESTABLECE LAS ATRIBUCIONES QUE TIENE EL CONGRESO, DENTRO DE LAS CUALES DESTACAN LAS RELACIONADAS CON EL CARGO DEL C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA. DENTRO DE LA FRACCIÓN XVI DE DICHO ARTÍCULO SE PREVÉ LA

FACULTAD POR PARTE DEL ÓRGANO LEGISLATIVO PARA RECIBIR AL PROCURADOR A RENDIR PROTESTA DE GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, LA PARTICULAR DEL ESTADO Y LAS LEYES QUE DE AMBAS EMANEN; ADEMÁS SE PREVÉ EN LA FRACCIÓN XXIII LA FACULTAD DE APROBAR LA PROPUESTA SOBRE EL CARGO DEL C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA QUE REALICE EL EJECUTIVO, SIGUIENDO EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 87 DE LA CONSTITUCIÓN DE NUEVO LEÓN. REFIEREN QUE EL PROCURADOR ES PROPUESTO AL H. CONGRESO POR EL EJECUTIVO, LA APROBACIÓN SE REALIZA, PREVIA COMPARECENCIA DE LA PERSONA PROPUESTA, POR EL VOTO SECRETO DE AL MENOS 2/3 PARTES DE LOS INTEGRANTES DEL CONGRESO, DENTRO DE LOS 5 DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE COMPARECIÓ, ASÍ TAMBIÉN SE PREVÉ QUE SI EL ÓRGANO LEGISLATIVO NO SE ENCUENTRA EN PERIODO ORDINARIO, LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEBERÁ DE CONVOCAR DE MANERA INMEDIATA A UN PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES. EN DETERMINADO CASO DE QUE TRANSCURRIDO EL PLAZO DE 5 DÍAS, EL PODER LEGISLATIVO RECHACE A LA PERSONA PROPUESTA PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE PROCURADOR, SE ABSTENGA DE RESOLVER, O NO SE ALCANCE LA VOTACIÓN DE LAS 2/3 PARTES, EL EJECUTIVO, EN UN PLAZO DE 10 DÍAS, PROPONDRÁ A OTRA PERSONA Y LA APROBACIÓN SE EFECTÚA EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS, SI AL PRESENTARSE LA SEGUNDA PROPUESTA, EL CONGRESO LA RECHAZA, SE ABSTIENE O NO REÚNE LOS VOTOS DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS, EN ESE MISMO ACTO, LA APROBACIÓN SE LLEVARÁ A CABO MEDIANTE EL VOTO SECRETO DE CUANDO MENOS LA MITAD MÁS UNO DE LOS DIPUTADOS ASISTENTES A LA SESIÓN; DE NO ALCANZAR ESTA VOTACIÓN MÍNIMA, EL EJECUTIVO, DENTRO DE 10 DÍAS POSTERIORES A LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN, REALIZARÁ LA DESIGNACIÓN, LA CUAL NO PODRÁ RECAER EN NINGUNA PERSONA INVOLUCRADA QUE HAYA SIDO PROPUESTA AL CONGRESO PARA OCUPAR DICHO CARGO. SEÑALAN QUE A NIVEL FEDERAL ES FACULTAD EXCLUSIVA DEL SENADO EL INTEGRAR UNA LISTA DE AL MENOS 10 CANDIDATOS A FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA, CARGO FEDERAL CUYAS ATRIBUCIONES Y DISTRIBUCIÓN ORGÁNICA SON PARALELAS A LAS DEL PROCURADOR EN EL

ESTADO, SIENDO SU ATRIBUCIÓN NOMBRARLO Y FORMULAR OBJECIÓN A LA REMOCIÓN DEL CARGO QUE EN SU CASO HAGA EL EJECUTIVO FEDERAL, ASÍ MISMO EXPLICA LO ANTES REDACTADO POR MEDIO DE UN CUADRO ESQUEMÁTICO DE LAS LEYES QUE REGULAN EL ACTUAR DE LA PROCURADURÍA O FISCALÍA A NIVEL FEDERAL Y LOCAL. CONCLUYEN INDICANDO QUE LO QUE SE BUSCA ES GARANTIZAR LA PLENA AUTONOMÍA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA, ELIMINANDO LA "DEPENDENCIA" QUE EXISTE PARA CON EL PODER EJECUTIVO. EN ESPAÑA, POR CITAR UN EJERCICIO DE DERECHO COMPARADO, EL ASPIRANTE AL CARGO EQUIVALENTE AL DE PROCURADOR, DEBE TENER AL MENOS QUINCE AÑOS DE EJERCICIO EFECTIVO DE SU PROFESIÓN, Y EN SU NOMBRAMIENTO INTERVIENEN LOS TRES PODERES DEL ESTADO, LO CUAL GARANTIZA LA TOTAL INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA DEL ÓRGANO DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DESEMPEÑAR SUS LABORES DE MANERA EFICIENTE Y EQUITATIVA. EN EL REINO UNIDO, EL PROCURADOR GENERAL ES ELECTO ENTRE CANDIDATOS DEL COLEGIO DE ABOGADOS O ALGÚN MIEMBRO DEL PARLAMENTO CON DESTACABLES ANTECEDENTES EN LA RAMA DEL DERECHO PENAL. UNA VEZ ANALIZADA LA SOLICITUD DE MÉRITO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, HACEMOS DE SU CONOCIMIENTO LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES:** LA COMPETENCIA QUE LE RESULTA A ESTAS COMISIONES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PUBLICA PARA CONOCER DEL OFICIO QUE NOS OCUPA, SE ENCUENTRA SUSTENTADA POR LOS NUMERALES 65 FRACCIÓN I, 66 FRACCIÓN I INCISO A), 70 FRACCIÓN III Y IV, Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 37 Y 39 FRACCIÓN III Y IV DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. ES NECESARIO REFERIR QUE LA REPÚBLICA MEXICANA ESTÁ EN RESTRUCTURA, GENERANDO CON ELLA REFORMAS DE GRAN ENVERGADURA, POR ELLO ESTAS COMISIONES UNIDAS HACEN REFERENCIA A LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EN FECHA 10 DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2014, DENTRO DE LAS CUALES LOS

ASPECTOS MEDULARES LA CONSTITUYO SIN DUDA LA TRANSFORMACIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA EN UN ÓRGANO CONSTITUCIONALMENTE AUTÓNOMO, QUE BAJO ESA REFORMA SE LE DENOMINO FISCALÍA GENERAL DE LA REPUBLICA, MODIFICACIÓN QUE SE PLASMÓ EN EL ARTÍCULO 102 APARTADO A DE LA CONSTITUCIÓN CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA AUTONOMÍA DEL FISCAL FRENTE AL EJECUTIVO A FIN DE QUE LAS INVESTIGACIONES Y PERSECUCIONES DE LOS DELITOS SE DEN BAJO CRITERIOS TÉCNICOS Y NO POLÍTICOS. EN VIRTUD DE LO ANTERIOR EN FECHA 14 DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2017, SE PUBLICÓ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO 45, LAS REFORMAS LOCALES A LA CONSTITUCIÓN, CREÁNDOSE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, MISMA QUE CONTARA CUANDO MENOS CON LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES, CONFORME LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 87, EL CUAL A LA LETRA SEÑALA:

ARTÍCULO 87.- EN EL ESTADO HABRÁ UN SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO QUIEN TENDRÁ LAS FACULTADES ESPECIALES QUE LE CONFIERE ESTA CONSTITUCIÓN Y, PARA OCUPAR EL CARGO, DEBERÁ REUNIR LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA SER GOBERNADOR, QUIEN LO NOMBRARÁ Y REMOVERÁ A SU ARBITRIO. EL GOBERNADOR SERÁ JEFE Y RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA Y PARAESTATAL DEL ESTADO, EN LOS TÉRMINOS DE ESTA CONSTITUCIÓN Y DE LA LEY ORGÁNICA QUE EXPIDA EL CONGRESO, LA CUAL DISTRIBUIRÁ LOS NEGOCIOS DEL ORDEN ADMINISTRATIVO EN LAS SECRETARÍAS Y DEFINIRÁ LAS BASES DE CREACIÓN DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES Y LA INTERVENCIÓN QUE EN ÉSTAS TENGA EL EJECUTIVO. EL MINISTERIO PÚBLICO, INSTITUCIÓN QUE TIENE POR OBJETO EJERCER LA REPRESENTACIÓN Y DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD, VELAR POR LA EXACTA OBSERVANCIA DE LAS LEYES DE INTERÉS GENERAL Y PERSEGUIR LOS DELITOS DEL ORDEN COMÚN, SERÁ DESEMPEÑADO POR UNA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO QUE CONTARÁ POR LO MENOS CON UNA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y

OTRA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES, POR LOS AGENTES DE DICHO MINISTERIO Y DEMÁS SERVIDORES PÚBLICOS QUE DETERMINE LA LEY. LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA SERÁ UN ORGANISMO AUTÓNOMO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA, PATRIMONIO PROPIO, AUTONOMÍA FINANCIERA, PRESUPUESTARIA, TÉCNICA Y DE GESTIÓN EN LOS TÉRMINOS QUE DETERMINE LA LEY. LOS CARGOS DE FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, FISCAL ESPECIALIZADO EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y FISCAL ESPECIALIZADO EN DELITOS ELECTORALES SÓLO SON RENUNCIABLES POR CAUSA GRAVE, QUE SERÁ SOMETIDA A LA CONSIDERACIÓN DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, A QUIEN CORRESPONDE SU ACEPTACIÓN. PARA SER FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, FISCAL ESPECIALIZADO EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y FISCAL ESPECIALIZADO EN DELITOS ELECTORALES SE DEBERÁN REUNIR LOS REQUISITOS QUE SEÑALE LA LEY Y LOS SIGUIENTES:

I.- SER CIUDADANO MEXICANO POR NACIMIENTO EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS;

II.- TENER CUANDO MENOS 35 AÑOS EL DÍA DE LA DESIGNACIÓN;

III.- POSEER EL DÍA DE LA DESIGNACIÓN, TÍTULO PROFESIONAL DE LICENCIADO EN DERECHO, CON ANTIGÜEDAD MÍNIMA DE DIEZ AÑOS, EXPEDIDO POR AUTORIDAD O INSTITUCIÓN LEGALMENTE FACULTADA PARA ELLO;

IV.- GOZAR DE BUENA REPUTACIÓN Y NO HABER SIDO CONDENADO POR DELITO DOLOSO QUE AMERITE PENA CORPORAL DE MÁS DE UN AÑO DE PRISIÓN; PERO SI SE TRATARE DE ROBO, FRAUDE, FALSIFICACIÓN, ABUSO DE CONFIANZA, PECULADO, COHECHO U OTRO HECHO DE CORRUPCIÓN O DELITO EN GENERAL QUE LASTIME SERIAMENTE LA BUENA FAMA EN EL CONCEPTO PÚBLICO, INHABILITARÁ PARA EL CARGO, CUALQUIERA QUE HAYA SIDO LA PENA; Y

V.- NO HABER SIDO GOBERNADOR O SECRETARIO DE DESPACHO DEL EJECUTIVO, CUANDO MENOS UN AÑO PREVIO AL DÍA DE SU NOMBRAMIENTO Y TENER UN PERFIL QUE LE PERMITA QUE LA FUNCIÓN DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA CUMPLA CON LOS PRINCIPIOS DE AUTONOMÍA, EFICIENCIA, IMPARCIALIDAD, LEGALIDAD, OBJETIVIDAD, PROFESIONALISMO, RESPONSABILIDAD Y RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS. EL FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO SERÁ NOMBRADO POR EL TÉRMINO DE SEIS AÑOS Y SERÁ DESIGNADO Y REMOVIDO CONFORME A LO SIGUIENTE:

VI. DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS POSTERIORES A LA AUSENCIA DEFINITIVA DEL FISCAL GENERAL O NOVENTA DÍAS PREVIOS A QUE FINALICE SU TÉRMINO, EL CONGRESO DEL ESTADO EMITIRÁ UNA CONVOCATORIA POR UN PLAZO DE QUINCE DÍAS Y CONTARÁ CON TREINTA DÍAS DESPUÉS DE CONCLUIDO DICHO PLAZO PARA INTEGRAR UNA LISTA DE CUATRO CANDIDATOS AL CARGO DE ENTRE LA LISTA DE CANDIDATOS REMITIDA POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN DEL SISTEMA, EN CASO DE SER MÁS DE CUATRO. PARA ELEGIR A LOS CUATRO CANDIDATOS, CADA LEGISLADOR VOTARÁ POR CUATRO OPCIONES DE LA LISTA DE CANDIDATOS REMITIDA Y LOS CUATRO CANDIDATOS CON LA VOTACIÓN MÁS ALTA INTEGRARÁN LA LISTA.

LA LEY PREVERÁ LA PARTICIPACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DEL SISTEMA A QUE HACE REFERENCIA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 109 DE ESTA CONSTITUCIÓN EN LA ELABORACIÓN DE LA CONVOCATORIA, DISEÑO DE LOS MECANISMOS DE EVALUACIÓN Y ANÁLISIS DE PERFILES. EL COMITÉ DE SELECCIÓN DEL SISTEMA POSTERIOR AL ANÁLISIS DE LOS PERFILES DEFINIRÁ DE MANERA FUNDADA Y MOTIVADA QUIÉNES INTEGRAN LA LISTA DE LOS CANDIDATOS QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES PARA OCUPAR DICHO CARGO Y REMITIRÁ DICHA LISTA AL PLENO DEL CONGRESO.

II. RECIBIDA LA LISTA A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR Y DENTRO DE LOS CINCO DÍAS SIGUIENTES, EL GOBERNADOR ENVIARÁ LA TERNA DEFINITIVA PARA LA CONSIDERACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO.

III. EL CONGRESO DEL ESTADO, CON BASE EN LA TERNA DEFINITIVA ENVIADA POR EL GOBERNADOR Y PREVIA COMPARECENCIA, DESIGNARÁ AL FISCAL GENERAL MEDIANTE EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS INTEGRANTES DE LA LEGISLATURA. DE NO ALCANZARSE DICHA VOTACIÓN, SE PROCEDERÁ A UNA SEGUNDA VOTACIÓN ENTRE LOS DOS INTEGRANTES DE LA TERNA QUE HAYAN OBTENIDO MÁS VOTOS. EN CASO DE EMPATE ENTRE QUIENES NO OBTUVIERON EL MAYOR NÚMERO DE VOTOS, HABRÁ UNA VOTACIÓN PARA DEFINIR POR MAYORÍA QUIEN ENTRE DICHOS CANDIDATOS PARTICIPARÁ EN LA SEGUNDA VOTACIÓN. SI PERSISTE EL EMPATE, SE RESOLVERÁ POR INSACULACIÓN ENTRE ELLOS. SI EN LA SEGUNDA VOTACIÓN, NINGUNO DE LOS DOS OBTIENE EL VOTO DE

LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS INTEGRANTES DE LA LEGISLATURA, SE PROCEDERÁ A LA INSACULACIÓN DE ENTRE ESTOS ÚLTIMOS DOS. EN CASO DE QUE EL GOBERNADOR NO ENVÍE LA TERNA A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR, EL CONGRESO DEL ESTADO TENDRÁ DIEZ DÍAS PARA DESIGNAR AL FISCAL GENERAL DE ENTRE LOS CUATRO CANDIDATOS DE LA LISTA QUE SEÑALA LA FRACCIÓN I DE ESTE ARTÍCULO.

IV. EL FISCAL GENERAL PODRÁ SER REMOVIDO POR EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS INTEGRANTES DEL CONGRESO, POR LAS CAUSAS QUE ESTABLEZCA LA LEY O EN VIRTUD DE PREVIA SOLICITUD DEL GOBERNADOR, LA CUAL DEBERÁ SER RESUELTA DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS; SI EL CONGRESO DEL ESTADO NO RESUELVE EN DICHO PLAZO, SE TENDRÁ POR RECHAZADA LA SOLICITUD DE REMOCIÓN;

V. EN LOS RECESOS DEL CONGRESO DEL ESTADO, LA COMISIÓN PERMANENTE LO CONVOCARÁ DE INMEDIATO A SESIONES EXTRAORDINARIAS PARA CONOCER DE LA DESIGNACIÓN U OBJECIÓN A LA REMOCIÓN DEL FISCAL GENERAL; Y

VI. LAS AUSENCIAS DEL FISCAL GENERAL SERÁN SUPLIDAS EN LOS TÉRMINOS QUE DETERMINE LA LEY.

LA IMPUTACIÓN DE LOS DELITOS DEL ORDEN COMÚN CUANDO EL ACUSADO SEA UNO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 112 DE ESTA CONSTITUCIÓN SERÁ REALIZADA DE FORMA EXCLUSIVA E INDELEGABLE POR EL FISCAL GENERAL DE JUSTICIA O EL FISCAL ESPECIALIZADO EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN, SEGÚN CORRESPONDA. LAS FISCALÍAS ESPECIALIZADAS EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y EN DELITOS ELECTORALES FUNCIONARÁN BAJO EL PRINCIPIO DE UNIDAD Y COLABORACIÓN. LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN CONTARÁ CON AUTONOMÍA FUNCIONAL, PRESUPUESTAL, TÉCNICA, DE GESTIÓN, DE DECISIÓN Y OPERATIVA PARA LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS DE SU COMPETENCIA, EN MATERIA DE CORRUPCIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS Y PARTICULARES, ASÍ COMO PARA SUPERVISAR Y

ORGANIZAR LA ACTUACIÓN DE LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO, AGENTES INVESTIGADORES Y PERITOS QUE LE ESTÉN ADSCRITOS Y QUE SE DETERMINEN EN LA LEY RESPECTIVA. EL FISCAL ESPECIALIZADO EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEBERÁ ACTUAR DE OFICIO EN LA INVESTIGACIÓN Y, EN SU CASO, PERSECUCIÓN DE LOS POSIBLES DELITOS POR HECHOS DE CORRUPCIÓN QUE SEAN DE SU CONOCIMIENTO POR CUALQUIER MEDIO EN TÉRMINOS DE LA LEY. ES DE OBSERVARSE ADEMÁS, QUE DEL CITADO ARTÍCULO 87 SE PREVÉ EL MÉTODO POR EL CUAL SERÁ DESIGNADO EL FISCAL GENERAL, SUS FUNCIONES, LA DURACIÓN EN SU ENCARGO, REQUISITOS PARA EJERCER EL PUESTO, LA MANERA EN QUE PUEDE SER REMOVIDO, ADEMÁS LA FISCALÍA SERÁ UN ORGANISMO AUTÓNOMO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, AUTONOMÍA FINANCIERA, PRESUPUESTARIA, TÉCNICA Y DE GESTIÓN. ESTAS COMISIONES UNIDAS RECONOCEMOS LA INTENCIÓN DE LOS PROMOVENTES DE CONTRIBUIR EN EL MEJORAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES, ES DE MENCIONARSE QUE POR TRATARSE DE TEMAS DE SUMA IMPORTANCIA, EN ESTA LEGISLATURA SE LLEVARON A CABO DIVERSAS MESAS DE TRABAJO RESPECTO AL TEMA. COMO RESULTADO DE LO DESCRITO EN LÍNEAS ANTERIORES, A NIVEL ESTATAL SE IMPLEMENTARON IMPORTANTES REFORMAS CONSTITUCIONALES, A FIN DE QUE LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA Y EL NUEVO ROL DE LA FUNCIÓN RESPECTO AL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, SE DESARROLLE SIN ENCONTRAR SUBORDINACIÓN, COMO SE PUEDE VISUALIZAR DEL ARTÍCULO 109 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, EL CUAL SEÑALA LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 109.- EL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN ES LA INSTANCIA DE COORDINACIÓN ENTRE LAS AUTORIDADES DE TODOS LOS ÓRDENES DE GOBIERNO COMPETENTES PARA LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y SANCIÓN DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y HECHOS DE CORRUPCIÓN, ASÍ COMO PARA LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS PÚBLICOS. EL SISTEMA SE REGIRÁ POR LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA Y MÁXIMA PUBLICIDAD. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SE SUJETARÁ A LAS SIGUIENTES BASES MÍNIMAS:

I. EL SISTEMA CONTARÁ CON UN COMITÉ COORDINADOR QUE ESTARÁ INTEGRADO POR LOS TITULARES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO; DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN; DE LA DEPENDENCIA DEL EJECUTIVO DEL ESTADO RESPONSABLE DEL CONTROL INTERNO; POR EL MAGISTRADO DE LA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS; EL PRESIDENTE DEL ORGANISMO GARANTE QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 6O. DE ESTA CONSTITUCIÓN; ASÍ COMO POR UN REPRESENTANTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO Y TRES DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. EL COMITÉ COORDINADOR SERÁ PRESIDIDO POR UNO DE LOS REPRESENTANTES DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LA PRESIDENCIA SERÁ ROTATIVA ENTRE ESTOS REPRESENTANTES. LA LEY PODRÁ CONTEMPLAR LA PARTICIPACIÓN DE OTROS INTEGRANTES CON VOZ;

II. EL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA SERÁ DESIGNADO POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN DEL SISTEMA Y ESTARÁ INTEGRADO POR CINCO CIUDADANOS QUE SE HAYAN DESTACADO POR SU CONTRIBUCIÓN A LA TRANSPARENCIA, LA RENDICIÓN DE CUENTAS O EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN. LA FORMA PARA SU DESIGNACIÓN Y SUS ATRIBUCIONES QUEDARÁN DETERMINADAS EN LA LEY. LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DURARÁN CINCO AÑOS EN SUS CARGOS Y SOLO PODRÁN SER REMOVIDOS POR LAS CAUSAS GRAVES QUE PREVEA LA LEY DE LA MATERIA;

III. EL COMITÉ DE SELECCIÓN DEL SISTEMA SERÁ DESIGNADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO Y ESTARÁ INTEGRADO POR NUEVE CIUDADANOS CON EL OBJETO DE REALIZAR UNA AMPLIA CONSULTA PÚBLICA ESTATAL DIRIGIDA A TODA LA SOCIEDAD EN GENERAL PARA QUE PRESENTEN SUS POSTULACIONES DE ASPIRANTES A OCUPAR EL CARGO DE INTEGRANTE DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA ADEMÁS DE LAS OTRAS ATRIBUCIONES DETERMINADAS EN ESTA CONSTITUCIÓN Y LA

LEY. LA FORMA DE LA DESIGNACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN QUEDARÁ DETERMINADA EN ESTA CONSTITUCIÓN Y LA LEY, DEBIÉNDOSE HACER UNA CONVOCATORIA EN LA CUAL SE PRESENTEN PROPUESTAS DE CANDIDATOS POR UN GRUPO AMPLIO DE INSTITUCIONES Y ORGANIZACIONES DE RECONOCIDO PRESTIGIO, INCLUYENDO INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR E INVESTIGACIÓN; ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL QUE PARTICIPEN EN FISCALIZACIÓN, RENDICIÓN DE CUENTAS Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y AGRUPACIONES PROFESIONALES. DICHOS CANDIDATOS DEBERÁN PRESENTAR LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN EL PERFIL SOLICITADO EN LA CONVOCATORIA LA CUAL DEBERÁ INCLUIR COMO REQUISITO QUE LOS ASPIRANTES TENGAN EXPERIENCIA O CONOCIMIENTO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, DE RENDICIÓN DE CUENTAS O COMBATE A LA CORRUPCIÓN O EN OTRAS QUE SE CONSIDEREN RELEVANTES;

IV. CORRESPONDERÁ AL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA, EN LOS TÉRMINOS QUE DETERMINE LA LEY:

A) LA COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES COMPETENTES EN LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y SANCIÓN DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y HECHOS DE CORRUPCIÓN;

B) EL DISEÑO Y PROMOCIÓN DE POLÍTICAS INTEGRALES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS PÚBLICOS, DE PREVENCIÓN, CONTROL Y DISUASIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS Y HECHOS DE CORRUPCIÓN, EN ESPECIAL SOBRE LAS CAUSAS QUE LOS GENERAN;

C) LA DETERMINACIÓN DE LOS MECANISMOS DE SUMINISTRO, INTERCAMBIO, SISTEMATIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN QUE SOBRE ESTAS MATERIAS GENEREN LAS INSTITUCIONES COMPETENTES DE LOS ÓRDENES DE GOBIERNO;

D) EL ESTABLECIMIENTO DE BASES Y PRINCIPIOS PARA LA EFECTIVA COORDINACIÓN DE LAS AUTORIDADES DE LOS ÓRDENES DE GOBIERNO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS;

E) LA ELABORACIÓN DE UN INFORME ANUAL QUE CONTENGA LOS AVANCES Y RESULTADOS DEL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES Y DE LA APLICACIÓN DE POLÍTICAS Y PROGRAMAS EN LA MATERIA, SIN PERJUICIO DE PODER ELABORAR INFORMES ADICIONALES DURANTE EL TRASCURSO DEL AÑO.

DERIVADO DE SUS INFORMES, EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA PODRÁ EMITIR RESOLUCIONES A LAS AUTORIDADES. LA LEY ESTABLECERÁ LOS CASOS EN QUE DICHAS RESOLUCIONES SERÁN VINCULANTES. LAS AUTORIDADES DESTINATARIAS DE LAS RESOLUCIONES INFORMARÁN AL COMITÉ SOBRE LA ATENCIÓN QUE BRINDEN A LAS MISMAS. POR LAS RAZONES EXPUESTAS, LOS INTEGRANTES DE ESTAS COMISIONES UNIDAS, CONSIDERAMOS QUE SE CUMPLE CON LO PLANTEADO EN LAS INICIATIVAS, ESTO A RAZÓN DE LA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA DE LA NORMATIVIDAD ANTERIORMENTE SEÑALADA, ES DE RESALTAR LA INTENCIÓN DE LOS PROMOVENTES, MÁS SIN EMBARGO EN LA ACTUALIDAD SE ENCUENTRAN SATISFECHOS LOS PUNTOS PLANTEADOS COMO SE DESPRENDE DEL PRESENTE DICTAMEN. EN ATENCIÓN A LOS ARGUMENTOS VERTIDOS EN EL PRESENTE DICTAMEN POR LOS SUSCRITOS DIPUTADOS QUE INTEGRAMOS ÉSTAS COMISIONES, Y DE ACUERDO CON LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 37 Y 39 FRACCIÓN III Y IV, DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PROPONEMOS A ESTA SOBERANÍA EL SIGUIENTE: **ACUERDO PRIMERO.-** POR LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL CUERPO DEL PRESENTE DICTAMEN **SE DAN POR ATENDIDAS** DIVERSAS INICIATIVAS DE REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN RELACIÓN AL SISTEMA DE DESIGNACIÓN DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA, CONVERTIRLO EN UN ÓRGANO PUBLICO AUTÓNOMO DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO DESIGNADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO Y ESTABLECER LA DURACIÓN DE SU ENCARGO. **SEGUNDO.-** COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LOS PROMOVENTES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 124 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **TERCERO.-** ARCHÍVESE Y TÉNGASE POR CONCLUIDO EL PRESENTE ASUNTO. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE**

LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO, LO MANIFESTARAN EN LA MANERA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE QUIENES ESTÉN EN CONTRA DEL DICTAMEN.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. RUBÉN GONZÁLEZ CABRIELES**, QUIEN EXPRESÓ: "CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA; HONORABLE ASAMBLEA: LA POSTURA DE NUEVA ALIANZA ES COINCIDENTE CON EL PROYECTO DE DICTAMEN A DISCUSIÓN. SE TRATA EN LA ESPECIE DEL RESOLUTIVO RELACIONADO CON TRES INICIATIVAS DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, RELACIONADAS CON MODIFICAR LA DENOMINACIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA, POR EL DE FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO; EL MECANISMO DE DESIGNACIÓN DE DICHO FISCAL; ASÍ COMO EL PLAZO PARA EL QUE ÉSTE DEBE SER DESIGNADO. CONVERTIR LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA EN UN ORGANISMO AUTÓNOMO, CONSTITUYE UNA AÑEJA DEMANDA DE LA SOCIEDAD CIVIL ORGANIZADA, PARTIDOS POLÍTICOS, ABOGADOS POSTULANTES, COLEGIOS DE ABOGADOS Y ACADÉMICOS, ASÍ COMO DEL CIUDADANO COMÚN, PARA MEJORAR SUSTANTIVAMENTE LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA. DESLIGAR A LA PROCURADURÍA DE LA INFLUENCIA DEL GOBERNADOR EN TURNO, IMPLICA EN LA PRÁCTICA, APLICAR LA JUSTICIA DE ACUERDO CON LOS POSTULADOS DE LA LEY, DEJANDO ATRÁS CRITERIOS POLÍTICOS, QUE SOLO PERVIERTEN LA JUSTICIA, AFECTANDO A LOS JUSTICIABLES. FUERON MUCHOS AÑOS DE LUCHA CONSTANTE DE LA SOCIEDAD, PARA QUE ESTA EXIGENCIA SE ABRIERA PASO, CON LA REFORMA AL ARTÍCULO 102 APARTADO A DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. CON ELLO QUE TRANSFORMÓ LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA EN ORGANISMO AUTÓNOMO,

DENOMINADO FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, A CARGO DE UN FISCAL GENERAL, INDEPENDIENTE DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, PARA QUE LAS INVESTIGACIONES Y PERSECUCIONES DE LOS DELITOS SE REALICEN CON CRITERIOS TÉCNICOS Y NO POLÍTICOS. A LA FECHA, ESTÁ PENDIENTE LA DESIGNACIÓN DEL FISCAL, QUE ESPERAMOS SE REALICE A LA BREVEDAD. EN NUEVO LEÓN, EN CUMPLIMIENTO DEL MANDATO CONSTITUCIONAL DE HOMOLOGAR ESTA REFORMA A LA CONSTITUCIÓN LOCAL, APROBAMOS REFORMAS A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN. CON DICHAS REFORMAS CREAMOS LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, EN SUSTITUCIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA, COMO UN ORGANISMO AUTÓNOMO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA, AUTONOMÍA FINANCIERA, PRESUPUESTARIA, TÉCNICA Y DE GESTIÓN. ASIMISMO, SE ESTABLECIÓ UN MECANISMO DE DESIGNACIÓN DEL FISCAL GENERAL DE JUSTICIA, QUE VA MÁS ALLÁ DE LO ESTIPULADO POR LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, YA QUE SE DOTA DE MAYORES ATRIBUCIONES A LA SOCIEDAD CIVIL ORGANIZADA PARA INTERVENIR EN LA DEFINICIÓN DE PERFILES, ASÍ COMO EN EL MECANISMO DE DESIGNACIÓN DE DICHO FUNCIONARIO. LO ANTERIOR, LO REPLICAMOS EN LA ELABORACIÓN DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; VETADA POR EL GOBERNADOR SIN EL SUSTENTO JURÍDICO NECESARIO; POR LO QUE REVERTIMOS EL VETO. EN ESTAS CONDICIONES, ESTAMOS CONVENCIDOS DE QUE LAS PROPUESTAS DE LOS PROMOVENTES DE LAS TRES INICIATIVAS, SE ENCUENTRAN INCLUIDAS TANTO EN LA CONSTITUCIÓN LOCAL, COMO EN LA PRECITADA LEY. POR ELLO, NUEVA ALIANZA VOTARÁ A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN QUE DA POR ATENDIDAS DICHAS INICIATIVAS. ES CUANTO PRESIDENTE".

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ**, QUIEN EXPRESÓ: "CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE. HONORABLE ASAMBLEA: ESTE CONGRESO EN FECHAS RECIENTES APROBÓ LAS REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN

PARA ASENTAR LAS BASES DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, ENTRE LAS QUE SE INCLUYEN LA CREACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, ASÍ COMO LOS REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIRSE PARA OCUPAR EL PUESTO Y EL PROCEDIMIENTO PARA NOMBRARLO. POSTERIORMENTE PARA DARLE VIDA AL SISTEMA APROBAMOS LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN EN LA QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS A SEGUIR PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO ADECUADO DEL SISTEMA, POR ESO ES QUE HOY NOS MANIFESTAMOS A FAVOR DEL DICTAMEN QUE SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE PLENO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, Y PUNTOS CONSTITUCIONALES QUE DA POR ATENDIDA LAS INICIATIVAS ANALIZADAS, PUES EN LAS REFORMAS APROBADAS POR ESTE CONGRESO EN MATERIA DE ANTICORRUPCIÓN SE CONTEMPLAN LAS SOLICITUDES DE LOS PROMOVENTES. EN ESTE SENTIDO MI BANCADA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL LOS INVITAMOS A VOTAR A FAVOR DEL DICTAMEN QUE SE ACABA DE LEER. ES CUANTO".

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE, LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS SE SIRVAN MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR MAYORÍA DE LOS PRESENTES CON 35 VOTOS A FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA Y 2 VOTOS EN ABSTENCIÓN, RELATIVO AL DICTAMEN QUE CONTIENE LOS EXPEDIENTES NÚMERO 8618/LXXIII, 10233/LXXIV Y 10076/LXXIV DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ**, QUIEN SOLICITÓ LA DISPENSA DEL TRÁMITE ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 49 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PARA DAR LECTURA INTEGRA AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO EXPEDIENTE NÚMERO 10592/LXXIV DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA Y DE ANTICORRUPCIÓN, YA QUE **NO CUMPLE** CON LO ESTABLECIDO EN DICHO NUMERAL.

ADEMÁS DEL DICTAMEN 10950/LXXIV DE LAS COMISIONES UNIDAS DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE TRÁMITE, *LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.*

PROCEDIÓ EL C. DIP. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ A DAR LECTURA ÍNTEGRA AL DICTAMEN AUXILIADO EN LA MISMA POR LOS DIPUTADOS EUSTOLIA YANIRA GÓMEZ GARCÍA, DANIEL CARRILLO MARTÍNEZ, MERCEDES CATALINA GARCÍA MANCILLAS, EVA PATRICIA SALAZAR MARROQUÍN, MARCELO MARTÍNEZ VILLARREAL

SE INSERTA ÍNTEGRO EL DICTAMEN QUE A LA LETRA DICE: **HONORABLE ASAMBLEA:** A LAS **COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA Y ANTICORRUPCIÓN** LE FUE TURNADA PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN EN FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2016, **EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 10592/LXXIV, EL CUAL CONTIENE UN ESCRITO SIGNADO POR EL *CC. DIPUTADOS: SERGIO ARELLANO BALDERAS, KARINA MARLEN BARRÓN PERALES, ÁNGEL ALBERTO BARROSO CORREA, LETICIA MARLENE BENVENUTTI***

VILLARREAL, JORGE ALAN BLANCO DURAN, ANDRÉS MAURICIO CANTÚ RAMÍREZ, GABRIEL TLÁLOC CANTÚ CANTÚ, DANIEL CARRILLO MARTÍNEZ, ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA, OSCAR JAVIER COLLAZO GARZA, ADRIÁN DE LA GARZA TIJERINA, JUAN ESPINOZA EGUÍA, OSCAR ALEJANDRO FLORES ESCOBAR, HÉCTOR GARCÍA GARCÍA, MERCEDES CATALINA GARCÍA MANCILLAS, JOSÉ LUIS GARZA OCHOA, EUSTOLIA YANIRA GÓMEZ GARCÍA, EVA MARGARITA GÓMEZ TAMEZ, MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ, RUBÉN GONZÁLEZ CABRIELES, MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA, FELIPE DE JESÚS HERNÁNDEZ MARROQUÍN, COSME JULIÁN LEAL CANTÚ, ROSALVA LLANES RIVERA, LAURA PAULA LÓPEZ SÁNCHEZ, MARCELO MARTÍNEZ VILLARREAL, MARCO ANTONIO MARTÍNEZ DÍAZ, MARCOS MENDOZA VÁZQUEZ, EUGENIO MONTIEL AMOROSO, JESÚS ÁNGEL NAVA RIVERA, GUILLERMO ALFREDO RODRÍGUEZ PÁEZ, LUDIVINA RODRÍGUEZ DE LA GARZA, EVA PATRICIA SALAZAR MARROQUÍN, JOSÉ ARTURO SALINAS GARZA, HERNÁN SALINAS WOLBERG, JOSÉ LUIS SANTOS MARTÍNEZ, LILIANA TIJERINA CANTÚ, GLORIA CONCEPCIÓN TREVIÑO SALAZAR, ALHINNA BERENICE VARGAS GARCÍA Y ALICIA MARIBEL VILLALÓN GONZÁLEZ, INTEGRANTES A LA LXXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,* **MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN** ***INICIATIVA DE LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **ANTECEDENTES:** EXPONE QUE MÉXICO ES CONSIDERADO COMO UN PAÍS CON ALTOS ÍNDICES DE CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD, EN EL 2015 MÉXICO FUE UBICADO ENTRE LAS NACIONES MÁS CORRUPTAS A NIVEL MUNDIAL, EL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN APROBÓ REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE NUEVO LEÓN PARA CREAR EL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, COLOCANDO A NUEVO LEÓN COMO EL PRIMER ESTADO DEL PAÍS EN SENTAR LAS BASES DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN Y EN INCLUIR LA OBLIGACIÓN CONSTITUCIONAL PARA QUE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS PRESENTEN SU DECLARACIÓN PATRIMONIAL, DE CONFLICTO DE INTERESES Y FISCAL. SEÑALA QUE SE PRESENTÓ EN FECHA 9 DE NOVIEMBRE DE 2016 UNA INICIATIVA A FIN DE REALIZAR DIVERSAS ADECUACIONES AL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN LA CUAL PREVÉ ESTABLECER LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA COMO UN ÓRGANO CONSTITUCIONALMENTE AUTÓNOMO

DEL ESTADO, INDEPENDIENTE DEL PODER EJECUTIVO, DOTADA DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO ASÍ COMO AUTONOMÍA PRESUPUESTAL, TÉCNICA Y DE GESTIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES, OBJETIVOS Y FINES, SE PLANTEA LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN COMO ÓRGANO CON AUTONOMÍA FINANCIERA, TÉCNICA DE GESTIÓN Y OPERATIVA PARA INVESTIGAR Y PERSEGUIR LOS HECHOS QUE LA LEY CONSIDERA COMO DELITOS POR HECHOS DE CORRUPCIÓN, Y POR ÚLTIMO PLANTEA INSTITUIR EN EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO UNA SALA ESPECIALIZADA EN LA MATERIA. MENCIONA QUE EL OBJETO DE LA PRESENTE INICIATIVA ES ESTABLECER Y SENTAR LAS NUEVAS BASES PARA LA ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO EN EL ESTADO, ASÍ COMO ESTABLECER QUE ESTÉ A CARGO DE UN FISCAL GENERAL, DESIGNADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO, QUE EJERCERÁ SUS ATRIBUCIONES POR SI O A TRAVÉS DE LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO, DE LA POLICÍA MINISTERIAL, DE LOS PERITOS O DEMÁS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL ÁMBITO DE SU RESPECTIVA COMPETENCIA. PROPONE INICIATIVA DE LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA CUAL CONTEMPLA AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE FUNCIÓN PARA LA FISCALÍA GENERAL Y LA FISCALÍA PARA EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN CON OBJETO, DEFINICIONES Y PRINCIPIOS RECTORES PARA EL MINISTERIO PÚBLICO, LA FISCALÍA GENERAL, ASÍ COMO LAS FACULTADES DEL FISCAL GENERAL Y DEL FISCAL PARA EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN, ASÍ TAMBIÉN DE LOS NOMBRAMIENTOS, REMOCIONES Y AUSENCIAS, DEL RÉGIMEN LABORAL O ADMINISTRATIVO DEL PERSONAL; DEL SERVICIO DE CARRERA; DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL; DE LAS INCOMPATIBILIDADES, IMPEDIMENTOS, EXCUSAS, ACCIONES Y SANCIONES QUE LE CORRESPONDA CON INDEPENDENCIA Y OBJETIVIDAD. POR LO QUE RESPECTA A LA FORMA DE NOMBRAR Y REMOVER AL FISCAL GENERAL DE JUSTICIA Y AL FISCAL ESPECIALIZADO EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN, EL PROYECTO ESTABLECE QUE SERÁN DESIGNADOS MEDIANTE CONVOCATORIA PÚBLICA QUE EMITIRÁ EL CONGRESO DEL ESTADO, CON CUANDO MENOS POR LA MAYORÍA DE SUS INTEGRANTES, CUMPLIENDO

LOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES Y DE LEY QUE SE ESTABLECEN Y SIGUIENDO EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN EL PRESENTE ORDENAMIENTO. DE IGUAL FORMA, LA PROPUESTA SEÑALA O PREVÉ LAS CAUSAS GRAVES POR LAS CUALES PUEDEN SER REMOVIDOS DE SU CARGO POR EL CONGRESO DEL ESTADO EL FISCAL GENERAL DE JUSTICIA Y AL FISCAL ESPECIALIZADO EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN; TAMBIÉN ESTABLECE LOS REQUISITOS GENERALES DE INGRESO COMO SERVIDOR PÚBLICO DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA Y LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN EN CUALQUIER PUESTO, ASÍ COMO REQUISITOS ADICIONALES PARA EL CASO DE AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, AGENTE DE LA POLICÍA MINISTERIAL. ASÍ MISMO LA INICIATIVA PREVÉ QUE NINGÚN AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, AGENTE DE LA POLICÍA MINISTERIAL O PERITO, PODRÁ INGRESAR O PERMANECER EN LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA O EN LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN SIN CONTAR CON EL CERTIFICADO Y REGISTRO CORRESPONDIENTE Y VIGENTE, QUE SERÁN EMITIDOS POR EL CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA DE LA FISCALÍA GENERAL A QUIENES ACREDITEN LOS REQUISITOS DE INGRESO QUE ESTABLECE LA LEY, SIENDO EL CERTIFICADO EL DOCUMENTO IDÓNEO PARA ACREDITAR QUE EL SERVIDOR PÚBLICO ES APTO PARA INGRESAR O PERMANECER EN LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA O EN LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y QUE CUENTA CON LOS CONOCIMIENTOS, PERFIL, HABILIDADES Y APTITUDES NECESARIAS PARA EL DESEMPEÑO DE SU CARGO. LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO, AGENTES DE LA POLICÍA MINISTERIAL Y PERITOS SERÁN NOMBRADOS Y REMOVIDOS CONFORME A LA LEY, LOS REGLAMENTOS INTERIORES DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA O DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN, SEGÚN CORRESPONDA, ASÍ COMO LAS DEMÁS DISPOSICIONES NORMATIVAMENTE APLICABLES. ADEMÁS, ANTES DE QUE UN AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, AGENTE DE LA POLICÍA MINISTERIAL O PERITO INGRESE A LA PROCURADURÍA, LA DEPENDENCIA DEBERÁ CONSULTAR LOS ANTECEDENTES DEL ASPIRANTE EN EL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAL DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA Y EN EL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA. POR LO

QUE HACE AL SERVICIO DE CARRERA DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA, LA INICIATIVA CONTEMPLA LA PREMISA DE FORTALECER LOS PROCESOS DE PROFESIONALIZACIÓN ASÍ COMO GARANTIZAR LA CONSERVACIÓN DEL CAPITAL HUMANO EN LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA Y EN LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN, **MISMA QUE DEBE CARACTERIZARSE POR UN ALTO GRADO TÉCNICO Y DE ESPECIALIZACIÓN EN SUS OPERADORES, ES NECESARIO QUE AMBOS ÓRGANOS CUENTE CON PERFILES DE PUESTO ALTAMENTE DETALLADOS Y QUE DESARROLLEN PROGRAMAS DE PROFESIONALIZACIÓN CONTINUA,** ES POR ELLO QUE SE PLANTEA UN CAPITULO DETALLADO EN ESTE TEMA QUE LES PERMITA IMPLEMENTAR DE MANERA EFECTIVA ESTE SERVICIO DE CARRERA. LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA Y DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN ESTARÁN IMPEDIDOS PARA DESEMPEÑAR OTRO EMPLEO, CARGO O COMISIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA EN DEPENDENCIAS O ENTIDADES PÚBLICAS FEDERALES, ESTATALES O MUNICIPALES; ASÍ COMO TAMPOCO EN INSTITUCIONES PRIVADAS, SALVO LOS EJERCIDOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS O EN ASOCIACIONES CIENTÍFICAS, LITERARIAS O DE BENEFICENCIA Y AQUELLOS QUE AUTORICE LA INSTITUCIÓN, SIEMPRE Y CUANDO NO SEAN INCOMPATIBLES CON SUS FUNCIONES EN LA MISMA. LA TERMINACIÓN DEL SERVICIO DE CARRERA DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA, POR EL INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERMANENCIA, TENDRÁ UN PROCEDIMIENTO ESPECIAL ANTE LA VISITADURÍA DE LA FISCALÍA GENERAL O DE LA VISITADURÍA DE LA FISCALÍA PARA EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN, SEGÚN CORRESPONDA. LAS SOLICITUDES DE REINCORPORACIÓN AL SERVICIO DE CARRERA SERÁN ANALIZADAS POR LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA O POR LA FISCALÍA PARA EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN, SEGÚN SE TRATE, Y EVALUARÁ SI EL SOLICITANTE DEBE APROBAR DE NUEVA CUENTA LOS CURSOS PARA INGRESAR AL SERVICIO DE CARRERA. UNA VEZ SEÑALADO LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 47, INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUIENES INTEGRAMOS LAS **COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**

Y ANTICORRUPCIÓN, OFRECEMOS AL PLENO DE ESTE PODER LEGISLATIVO, A MANERA DE SUSTENTO PARA ESTE DICTAMEN LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES:** ESTAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA Y ANTICORRUPCIÓN SE ENCUENTRAN FACULTADAS PARA CONOCER DEL ASUNTO QUE LE FUE TURNADO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 70 FRACCIONES II Y IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y EN EL ARTÍCULO 39 FRACCIÓN II INCISO N) Y FRACCIÓN IV, INCISOS A), RESPECTIVAMENTE, DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. LA REPUBLICA MEXICANA ESTA EN UNA RESTRUCTURA, GENERANDO CON ELLO REFORMAS A TEMAS DE GRAN CALADO, POR ELLO CREEMOS NECESARIO HACER REFERENCIA A LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE EXPLICAN SU RAZÓN BAJO GRANDES EJES TEMÁTICOS: REFORMAS AL SISTEMA PROCESAL PENAL, REFORMAS EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS Y REFORMAS POLÍTICO-ELECTORAL. EL REDISEÑO DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL DEL 2008, FIJÓ LOS CRITERIOS DE UN PROCESO PENAL ACUSATORIO Y GARANTISTA, ORIENTADO POR UN PLENO RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS Y AL DEBIDO PROCESO, EL TEMA QUE NOS OCUPA, QUE ES EL MINISTERIO PÚBLICO, CONSTITUYE SI DUDA UNA DE LAS FIGURAS MÁS DESTACADAS DEL ORDEN JURÍDICO PROCESAL MEXICANO, YA QUE ES EL ELEMENTO BÁSICO EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, POR ELLO TAMBIÉN DEVINO LAS REFORMAS POLÍTICO-ELECTORALES, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE FEBRERO DE 2014, UNO DE LOS ASPECTOS MEDULARES DE ESTA REFORMA LA CONSTITUYÓ SIN DUDA LA TRASFORMACIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA EN UN ÓRGANO CONSTITUCIONALMENTE AUTÓNOMO, QUE BAJO ESTA REFORMA SE LE DENOMINÓ FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, MODIFICACIÓN QUE SE PLASMÓ EN EL ARTÍCULO 102 APARTADO A DE LA CONSTITUCIÓN CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA AUTONOMÍA DEL FISCAL FRENTE AL EJECUTIVO A FIN DE QUE LAS INVESTIGACIONES Y PERSECUCIONES DE LOS DELITOS SE DEN BAJO CRITERIOS TÉCNICOS Y NO POLÍTICOS. ***-EN CUANTO A LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA FISCALÍA, SE AFIRMA QUE ÉSTA DEBE CONTAR POR LO***

MENOS CON DOS FISCALÍAS ESPECIALIZADAS; UNA DE ELLAS EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES Y LA OTRA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN-. TODO ELLO PRODUCTO DE UNA SERIE DE MODIFICACIONES A LA CONSTITUCIÓN QUE HA TENIDO COMO FIN MODERNIZAR, AGILIZAR Y ELIMINAR LOS FORMALISMOS INNECESARIOS, GENERANDO TAMBIÉN UN BALANCE ENTRE EL IMPUTADO Y EL MINISTERIO PÚBLICO, QUE AHORA SOLO FUNGIRÁ COMO PARTE ACUSADORA Y EL IMPUTADO PODRÁ DEFENDERSE DE LA IMPUTACIÓN QUE SE LE FORMULE DE FORMA ORAL ENTE EL JUEZ, QUIÉN SERÁ DETERMINE LO CONDUCENTE BAJO UN CLIMA DE TRANSPARENCIA, CELERIDAD Y SENCILLEZ EN EL PROCESO, GARANTIZADO LA RELACIÓN DIRECTA ENTRE LAS PARTES CON EL JUZGADOR, MATERIALIZANDO LA SEGURIDAD JURÍDICA-PROCESAL Y EL RESPETO A LOS DERECHOS DE LOS SUJETOS INVOLUCRADOS EN LOS PROCESOS PENALES BAJO CRITERIOS JURÍDICOS HOMOLOGADOS EN EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES. ENTRE LAS REFORMAS Y LAS ACTUALIZACIONES A LAS INSTITUCIONES DE NUESTRA DEMOCRACIA SE CUENTA LA DEL 2014 LA CUAL TRANSFORMÓ LA LEGISLACIÓN ELECTORAL, BAJO LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES, REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES, LA CUAL ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE OBSERVANCIA GENERAL EN TODA LA REPÚBLICA Y TIENE POR OBJETO, EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES, ESTABLECER LOS TIPOS PENALES, LAS SANCIONES, LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS Y LAS FORMAS DE COORDINACIÓN ENTRE LOS ÓRDENES DE GOBIERNO, CON LA FINALIDAD, EN GENERAL DE PROTEGER EL ADECUADO DESARROLLO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA ELECTORAL Y LA CONSULTA POPULAR A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 35, FRACCIÓN VIII DE LA CONSTITUCIÓN. AUNADO A LO ANTERIOR EN EL AÑO 2016, SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, DANDO CAUSE A LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, QUE IMPULSA UNA PROFUNDA TRANSFORMACIÓN, DEL ESTADO CON OBSERVANCIA GENERAL EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES DE COORDINACIÓN ENTRE LA FEDERACIÓN, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LOS MUNICIPIOS PARA EL

FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA QUE LAS AUTORIDADES COMPETENTES PREVENGAN, INVESTIGUEN Y SANCIONEN LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS Y LOS HECHOS DE CORRUPCIÓN. AHORA BIEN, COMO SE PUEDE VER LA TRANSICIÓN DE LA ENTONCES PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, CONSTITUYÓ UN RETO DE GRANDES PROPORCIONES Y COMPROMISO QUE REQUIRIÓ OBLIGADAMENTE UN ESCRUTINIO, ANÁLISIS, EVALUACIÓN Y REFLEXIÓN PROFUNDA ORIENTADA HACIA EL MEJORAMIENTO DE LAS BUENAS PRACTICAS INSTITUCIONALES, GENERANDO UN GRAN DINAMISMO LEGISLATIVO NACIONAL, QUE TRAJO COMO RESULTADO UN MARCO CONSTITUCIONAL FEDERAL, Y REFORMAS ESTATALES PARA CONTAR CON ORDENAMIENTOS ARMONIZADOS CON LOS CUALES SE CUMPLAN LOS FINES QUE SE IMPUSO EL ESTADO MEXICANO. CON BASE EN LO ANTERIOR, SE CONSOLIDÓ EL 14 DE ABRIL DE 2017, BAJO LA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL NÚMERO 45, LAS REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EN EL CUAL SE CREA LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, MISMA QUE CONTARÁ CUANDO MENOS CON LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES, SEGÚN LO MANDATADO EN EL ARTÍCULO 87 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN; AHORA BIEN ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE NO SE COMPROMETE LA AUTONOMÍA EN FUNCIONES YA QUE LA PROPIA CONSTITUCIÓN PREVÉ EL MISMO MECANISMO DE SELECCIÓN Y PERIODO DE ENCARGO DE LAS 3 FISCALÍAS DOTÁNDOLAS DE UNA AUTONOMÍA QUE PERMITA COADYUVAR EN FUNCIÓN SIN PRESIONES DE ALGUNA ÍNDOLE, A FIN DE RESPONDER A LA NECESIDAD DE UN NUEVO MODELO INSTITUCIONAL QUE DESARROLLE EN TODOS LOS ÓRDENES DE GOBIERNO BAJO LA IMPLEMENTACIÓN DE MECANISMOS DE PREVENCIÓN, CONTROL EXTERNO, INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN, QUE GENEREN UNA RENDICIÓN DE CUENTAS HORIZONTAL, QUE PERMITA DE FORMA AUTÓNOMA EJERCER LA REPRESENTACIÓN Y DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD Y VELAR POR

LA EXACTA OBSERVANCIA DE LAS LEYES DE INTERÉS GENERAL Y PERSEGUIR LOS DELITOS DEL ORDEN COMÚN. POR TODO LO ANTERIOR, ESTA DICTAMINADORA COINCIDE CON EL CRITERIO DEL PROYECTO EN ESTUDIO DE QUE EXISTA UN SOLO ORDENAMIENTO EN EL CUAL SE ENGLOBEN LAS FUNCIONES QUE EMANAN DE LA CONSTITUCIÓN PARA LA FUNCIÓN MINISTERIAL, SIN EMBARGO SE PROPONE EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DEL ORDENAMIENTO EN ESTUDIO A "LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN", POR REGULAR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTE ÓRGANO CONSTITUCIONALMENTE AUTÓNOMO, DENOMINADO FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. ESTAS COMISIONES UNIDAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 109 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, CREEMOS CONVENIENTE SEÑALAR LOS SIGUIENTES CAMBIOS DE FONDO A LA INICIATIVA SUJETA A DICTAMEN:

- SE INTEGRA UN CAPÍTULO DENOMINADO DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES, LO ANTERIOR TODA VEZ QUE LA PROPUESTA SEÑALA SOLAMENTE A LA FISCALÍA GENERAL Y A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN, POR ELLO SE ESTIMA CONVENIENTE SE ANEXE AL PROYECTO DE LEY A FIN DE DEFINIR LO SEÑALADO EN LA ENCOMIENDA CONSTITUCIONAL EN ANALOGÍA O SIMILITUD DE CIRCUNSTANCIAS A LA OTRA FISCALÍA ESPECIALIZADA TAL COMO FUE LA INTENCIÓN QUE PLASMO EL LEGISLADOR EN LA REFORMA CONSTITUCIONAL.

- SE ESTIMA CONVENIENTE SUBRAYAR LO SEÑALADO LÍNEAS ARRIBA, Y PRECISAR QUE LA FUNCIÓN MINISTERIAL ES ÚNICA E INDIVISIBLE Y ESTAS GRANDES ENCOMIENDAS NO IMPLICA LA DIVISIÓN O DUPLICIDAD EN ÓRGANOS O UNIDADES ADMINISTRATIVAS COMO LOS SON CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA, INSTITUTO DE CRIMINALÍSTICA Y SERVICIOS PERICIALES, VISITADURÍA GENERAL CON QUE DEBE CONTAR UNA INSTITUCIÓN QUE RESPONDA AL MODELO INSTITUCIONAL BAJO UNA ESTRUCTURA FUERTE SIN DUPLICAR FUNCIONES Y ENCOMIENDAS, YA QUE ESTAS DICTAMINADORAS CONSIDERAN QUE CON ELLO NADA SE COMPROMETE LA AUTONOMÍA BRINDADA PARA ACTOS DE INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE HECHOS QUE LA LEY CONSIDERE COMO DELITOS POR HECHOS DE CORRUPCIÓN O EN MATERIA ELECTORAL.

- SE CONSIDERA NECESARIO ESTABLECER EL PROCESO DE DESIGNACIÓN DE FISCAL GENERAL Y DE FISCALES ESPECIALIZADOS TANTO EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y DELITOS ELECTORALES BAJO UN PROCESO

HERMANADO EN PLAZOS Y LO ESTIPULADO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN.

- **POR LO QUE RESPECTA AL RÉGIMEN TRANSITORIO DEBEMOS SEÑALAR LAS SIGUIENTES PRECISIONES QUE A LA LETRA TRASCRIBIMOS: "DECIMOCUARTO.-** EL EJECUTIVO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, DEBERÁ DESTINAR A LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES, DURANTE EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL, LOS RECURSOS PRESUPUESTALES APROBADOS EN LA LEY DE EGRESOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA EL EJERCICIO 2017, PARA LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO Y LA SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO" Y "**DECIMOQUINTO.-** UNA VEZ ENTRADA EN VIGOR LA PRESENTE LEY, SE ABROGA LA "LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN" PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO NO. 159, MEDIANTE EL DECRETO 005, EN FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 2012, CON SUS REFORMAS Y ADICIONES".

CON LO ANTERIOR, ESTAS COMISIONES UNIDAS, COMULGAN ENTERAMENTE CON LA PROPUESTA AL ESTABLECER LA ORGANIZACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO EN UNA FISCALÍA GENERAL, COMO UN ÓRGANO CONSTITUCIONALMENTE AUTÓNOMO, QUE HOMOLOGA LA INTENCIÓN DEL LEGISLADOR FEDERAL EN EL MARCO DE LA REFORMA POLÍTICO-ELECTORAL QUE MOTIVÓ LAS MODIFICACIONES REALIZADAS AL ARTÍCULO 102 APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL MINISTERIO PÚBLICO, **SIN PERDER DE VISTA QUE NUEVO LEÓN COMO ESTADO DE VANGUARDIA SE FUE MÁS ALLÁ EN ESTA TRANSFORMACIÓN AL BRINDAR AUTONOMÍA A LAS FISCALÍAS ESPECIALIZADAS** SITUACIÓN QUE LE PERMITIRÁ AL MINISTERIO PÚBLICO AFRONTAR CON MAYOR FORTALEZA LOS RETOS QUE PLANTEA LA TRANSICIÓN HACIA EL NUEVO SISTEMA PENAL ACUSATORIO, GARANTIZANDO QUE ESTA FUNCIÓN SE DESARROLLE LIBRE DE INJERENCIAS DE OTROS PODERES U ÓRGANOS EN BENEFICIO DEL FORTALECIMIENTO Y VIGORIZACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO YA QUE CONSIDERAMOS QUE CONSTITUYE UN REQUISITO INDISPENSABLE PARA ABONAR A UN EJERCICIO DE LAS LIBERTADES PÚBLICAS, EL ESTABLECIMIENTO DE LÍMITES AL PODER Y LA PLENA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS, POR

ELLO Y EN VIRTUD DE LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL CUERPO DEL PRESENTE DICTAMEN, LOS INTEGRANTES DE LAS **COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA Y ANTICORRUPCIÓN**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 63 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA EL SIGUIENTE PROYECTO DE: **DECRETO ARTÍCULO ÚNICO.-** SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

CAPÍTULO I
OBJETO, DEFINICIONES Y PRINCIPIOS RECTORES

ARTÍCULO 1. ESTA LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL, TIENE POR OBJETO REGULAR LA ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE AL MISMO LE CONFIERE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, ESTE ORDENAMIENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES.

ARTÍCULO 2. PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY SE ENTENDERÁ POR:

I. **FISCALÍA GENERAL:** LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN;

II. **FISCAL GENERAL:** LA PERSONA TITULAR DE LA FISCALÍA GENERAL;

III. **FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN:** LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN;

IV. FISCAL ESPECIALIZADO EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN: LA PERSONA TITULAR DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN;

V. FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES: LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN;

VI. FISCAL ESPECIALIZADO EN DELITOS ELECTORALES: LA PERSONA TITULAR DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES;

VII. LEY: LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN;

VIII. PRESUPUESTO: EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FISCALÍA GENERAL ESTABLECIDO EN LA LEY DE EGRESOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN DEL AÑO QUE CORRESPONDA; Y

IX. SERVICIO DE CARRERA: EL SERVICIO DE CARRERA DE LAS INSTITUCIONES DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

ARTÍCULO 3. LA FUNCIÓN MINISTERIAL SE REGIRÁ POR LOS PRINCIPIOS DE RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS, CERTEZA, BUENA FE, UNIDAD, OBJETIVIDAD, INDIVISIBILIDAD, IRREVOCABILIDAD, IMPARCIALIDAD, INDEPENDENCIA, LEGALIDAD, PROBIDAD, PROFESIONALISMO, HONRADEZ, TRANSPARENCIA, CONFIDENCIALIDAD, LEALTAD, IMPARCIALIDAD, RESPONSABILIDAD, CELERIDAD, EFICIENCIA Y EFICACIA, CUYA FINALIDAD SERÁ PROPORCIONAR UNA PRONTA, PLENA Y ADECUADA PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

CAPÍTULO II
DEL MINISTERIO PÚBLICO

ARTÍCULO 4. EL MINISTERIO PÚBLICO CONSTITUYE UNA INSTITUCIÓN ÚNICA E INDIVISIBLE QUE EJERCE SUS ATRIBUCIONES CON RESPETO A LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES CORRESPONDIENTES, SUS FUNCIONES NO PODRÁN SER INFLUIDAS NI RESTRINGIDAS POR NINGUNA OTRA AUTORIDAD.

ARTÍCULO 5. EL MINISTERIO PÚBLICO ES LA INSTITUCIÓN QUE TIENE COMO FIN, EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, DIRIGIR LA INVESTIGACIÓN DE LOS

DELITOS Y BRINDAR LA DEBIDA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS; PERSEGUIR A LOS POSIBLES RESPONSABLES DE LOS MISMOS; EJERCER ANTE LOS TRIBUNALES LA ACCIÓN PENAL Y EXIGIR LA REPARACIÓN DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS; INTERVENIR EN ASUNTOS DEL ORDEN CIVIL, FAMILIAR, PENAL Y DE ADOLESCENTES, EN LOS CASOS EN QUE SEÑALEN LAS LEYES; EFECTUAR LAS INTERVENCIONES QUE LE CORRESPONDAN EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y REALIZAR LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS ESTABLEZCAN.

ARTÍCULO 6. LA INSTITUCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ES INDIVISIBLE Y SE ORGANIZARÁ EN UNA FISCALÍA GENERAL QUE EJERCERÁ SUS FACULTADES RESPONDIENDO A LA SATISFACCIÓN DEL INTERÉS PÚBLICO, Y SUS SERVIDORES PÚBLICOS SE REGIRÁN POR LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, OBJETIVIDAD, EFICIENCIA, PROFESIONALISMO, HONRADEZ Y RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 7. SON FACULTADES DEL MINISTERIO PÚBLICO, LAS SIGUIENTES:

I. INVESTIGAR LOS DELITOS QUE LE CORRESPONDEN AL ESTADO CON EL AUXILIO DE LA POLICÍA Y LOS SERVICIOS PERICIALES;

II. PROMOVER LA PRONTA, EXPEDITA Y DEBIDA PROCURACIÓN DE JUSTICIA, OBSERVANDO LA LEGALIDAD Y EL RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL EJERCICIO DE SU FUNCIÓN;

III. RECABAR LOS INDICIOS Y DATOS, ASÍ COMO OFRECER LOS MEDIOS DE PRUEBA TENDENTES AL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS MATERIA DE LA INVESTIGACIÓN;

IV. GARANTIZAR LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS Y A LOS OFENDIDOS DEL DELITO Y FACILITAR SU COADYUVANCIA DURANTE LA INVESTIGACIÓN, ASÍ COMO EN EL PROCESO, PROTEGIENDO EN TODO MOMENTO SUS DERECHOS E INTERESES DE ACUERDO A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LOS TRATADOS INTERNACIONALES EN LOS QUE EL ESTADO MEXICANO SEA PARTE Y LA DEMÁS NORMATIVA EN LA MATERIA. EN ESTA FUNCIÓN, SE TENDRÁN COMO EJES RECTORES EL RESPETO POR LOS DERECHOS HUMANOS, LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, ASÍ COMO

LA PROTECCIÓN DE PERSONAS QUE PUEDEN ENCONTRARSE EN SITUACIÓN DE ESPECIAL VULNERABILIDAD;

V. EMITIR O SOLICITAR, EN SU CASO, LAS ÓRDENES O MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN, ATENCIÓN Y AUXILIO DE LAS PERSONAS VÍCTIMAS DE DELITO O DE LOS TESTIGOS, E IMPLEMENTAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN HACIA SUS PROPIOS SERVIDORES PÚBLICOS CUANDO SEA NECESARIO;

VI. COLABORAR CON OTRAS AUTORIDADES EN LOS TÉRMINOS DE LOS CONVENIOS, BASES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE COLABORACIÓN CELEBRADOS;

VII. REQUERIR INFORMES, DOCUMENTOS Y OPINIONES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA, ASÍ COMO DE LOS PARTICULARES, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR LAS NORMAS APLICABLES, PARA LA DEBIDA INTEGRACIÓN DE LAS INVESTIGACIONES QUE SE REALICEN;

VIII. EJERCER LA ACCIÓN PENAL EN LA FORMA ESTABLECIDA POR LA NORMATIVIDAD APLICABLE, Y SOLICITAR A LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL CORRESPONDIENTE, LA IMPOSICIÓN DE LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS POR LA COMISIÓN DEL DELITO QUE SE TRATE;

IX. PROMOVER LA SOLUCIÓN DE LOS CONFLICTOS SURGIDOS COMO CONSECUENCIA DE HECHOS POSIBLEMENTE DELICTIVOS A TRAVÉS DE LA MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN Y EL PROCESO DE JUSTICIA RESTAURATIVA;

X. APLICAR LOS CRITERIOS DE OPORTUNIDAD DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS GENERALES;

XI. SOLICITAR LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO A PRUEBA, LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO Y LA APERTURA DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO, EN LOS SUPUESTOS PREVISTOS POR LAS LEYES DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS GENERALES VIGENTES;

XII. SOLICITAR LA REPARACIÓN DEL DAÑO A FAVOR DE LA VÍCTIMA U OFENDIDO;

XIII. PEDIR AL JUEZ LAS MEDIDAS CAUTELARES, PROVIDENCIAS PRECAUTORIAS, ASÍ COMO TODAS AQUÉLLAS QUE REQUIERAN INTERVENCIÓN JUDICIAL;

XIV. VIGILAR Y ASEGURAR QUE DURANTE LA INVESTIGACIÓN Y EL PROCESO SE RESPETEN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL

IMPUTADO, DE LA VÍCTIMA U OFENDIDO DEL DELITO Y DE LOS TESTIGOS;

XV. VIGILAR LA CORRECTA APLICACIÓN DE LAS LEYES EN TODOS LOS CASOS DE QUE CONOZCA;

XVI. INSTRUIR A LA POLICÍA MINISTERIAL Y AL RESTO DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES DEL ESTADO CUANDO ÉSTOS ACTÚEN COMO AUXILIARES EN LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE DELITOS, VIGILANDO QUE LOS MISMOS REALICEN SUS ACTUACIONES CON PLENO RESPETO A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y CONFORME A LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y OBJETIVIDAD;

XVII. ASEGURAR, EN SU CASO, LOS INSTRUMENTOS, OBJETOS O PRODUCTOS DEL DELITO, ASÍ COMO LOS BIENES EN QUE EXISTAN HUELLAS O PUEDAN TENER RELACIÓN CON ÉSTE;

XVIII. DECRETAR EL NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL O EL ARCHIVO TEMPORAL DE LA INVESTIGACIÓN, ASÍ COMO EJERCER LA FACULTAD DE NO INVESTIGAR EN LOS CASOS AUTORIZADOS POR LAS DISPOSICIONES APLICABLES;

XIX. AUTORIZAR PARA LOS EFECTOS DE TRASPLANTES CUANDO NO ENTORPEZCA LA INVESTIGACIÓN O PROCEDIMIENTO, LA DISPOSICIÓN DE ÓRGANOS O TEJIDOS DE CADÁVERES DE PERSONAS CONOCIDAS, CUANDO CON MOTIVO DE UNA INVESTIGACIÓN SE ENCUENTREN A SU DISPOSICIÓN, SIEMPRE Y CUANDO EL DISPONENTE HAYA DADO SU CONSENTIMIENTO EXPRESO Y POR ESCRITO, Y SE REÚNAN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES. CUANDO EL DISPONENTE DE SU CUERPO NO HAYA MANIFESTADO SU VOLUNTAD, LOS DISPONENTES SECUNDARIOS PODRÁN OTORGAR EL CONSENTIMIENTO;

XX. EJERCER LAS ATRIBUCIONES QUE EN MATERIA DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES ESTABLEZCAN LAS LEYES, CON RESPECTO AL PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD;

XXI. INTERVENIR EN LOS PROCESOS DE EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES PENALES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES;

XXII. PROTEGER LOS DERECHOS E INTERESES DE LAS NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD, AUSENTES, ADULTOS MAYORES, INDÍGENAS Y OTROS DE CARÁCTER INDIVIDUAL O SOCIAL, QUE POR SUS CARACTERÍSTICAS SE ENCUENTREN EN SITUACIÓN DE RIESGO O VULNERABILIDAD;

XXIII. DISPONER DE AJUSTES RAZONABLES DURANTE LA INVESTIGACIÓN O EL PROCESO, CUANDO SEAN NECESARIOS PARA QUE PUEDAN INTERVENIR PERSONAS CON DISCAPACIDAD;

XXIV. CERTIFICAR COPIAS SOBRE CONSTANCIAS DE ACTUACIONES O REGISTROS QUE OBREN EN SU PODER EN LOS CASOS QUE PERMITAN LAS LEYES;

XXV. SOLICITAR SE DECRETE EL ABANDONO DE LA CAUSA CUANDO CORRESPONDA;

XXVI. EJERCITAR LA ACCIÓN Y SER PARTE EN EL PROCEDIMIENTO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, EN TÉRMINOS DE LAS LEYES DE LA MATERIA;

XXVII. PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DE LA CIUDADANÍA EN LOS PROGRAMAS DE SU COMPETENCIA;

XXVIII. INTERVENIR EN ASUNTOS DEL ORDEN CIVIL, FAMILIAR, PENAL Y DE ADOLESCENTES EN LOS CASOS EN QUE SEÑALEN LAS LEYES;

XXIX. REALIZAR ESTUDIOS, FORMULAR LINEAMIENTOS Y EJECUTAR ESTRATEGIAS O ACCIONES DE POLÍTICA CRIMINAL QUE COMPRENDAN:

a) ELABORAR ESTUDIOS Y PROGRAMAS DE PREVENCIÓN DEL DELITO EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL INSTITUTO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, MUNICIPIOS Y CON OTRAS DEPENDENCIAS O INSTITUCIONES, TANTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO COMO DEL GOBIERNO FEDERAL O DE OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS, SEGÚN LA NATURALEZA DE LOS PROGRAMAS;

b) PROMOVER MECANISMOS QUE AYUDEN EN LA LOCALIZACIÓN DE PERSONAS Y BIENES, ASÍ COMO LA EJECUCIÓN DE ACCIONES TENDENTES A MANTENER UN SERVICIO DE COMUNICACIÓN DIRECTA POR EL QUE SE RECIBAN LOS REPORTES DE LA COMUNIDAD EN RELACIÓN A LAS EMERGENCIAS Y DELITOS DE QUE TENGA CONOCIMIENTO;

c) DISEÑAR, IMPLEMENTAR, VIGILAR Y DAR SEGUIMIENTO A LAS POLÍTICAS PARA LA DISMINUCIÓN DEL NÚMERO DE DELITOS DE MAYOR INCIDENCIA;

d) ELABORAR LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL EJERCICIO DE LOS CRITERIOS DE OPORTUNIDAD, PROCEDENCIA DEL

PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y DE LAS FORMAS ALTERNATIVAS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS; Y

e) ATENDER REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

XXX. ESTABLECER UN PROCEDIMIENTO QUE PERMITA COMUNICAR A LA CIUDADANÍA, DE MANERA DIRECTA, SOBRE LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD O DESAPARICIÓN DE UNA PERSONA MENOR DE DIECIOCHO AÑOS DE EDAD, MAYOR DE SETENTA AÑOS DE EDAD O INCAPAZ, CUANDO SE REÚNAN LOS CRITERIOS PARA SU IMPLEMENTACIÓN, Y QUE ÉSTOS PERMITAN AUXILIAR A LA FISCALÍA GENERAL EN LA BÚSQUEDA, LOCALIZACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LA PERSONA PRIVADA DE SU LIBERTAD; Y

XXXI. LAS DEMÁS QUE SE DETERMINEN EN ESTA LEY, SU REGLAMENTO Y OTRAS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES.

CAPÍTULO III
DE LA FISCALÍA GENERAL

ARTÍCULO 8. LA FISCALÍA GENERAL, ES UN ORGANISMO AUTÓNOMO DEL ESTADO, DOTADA DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CON AUTONOMÍA FINANCIERA, PRESUPUESTAL, TÉCNICA Y DE GESTIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES, OBJETIVOS Y FINES.

CONTARÁ CON CAPACIDAD PARA DECIDIR SOBRE EL EJERCICIO DE SU PRESUPUESTO, DETERMINAR SU ORGANIZACIÓN INTERNA Y FUNCIONAMIENTO MEDIANTE EL REGLAMENTO INTERNO QUE EMITA. PODRÁ DEFINIR Y EJERCER EN FORMA AUTÓNOMA SUS PARTIDAS PRESUPUESTALES CONFORME AL PRESUPUESTO APROBADO, QUE DEBERÁN SER SUFICIENTES PARA LA ATENCIÓN DE LAS FUNCIONES Y ADECUADO CUMPLIMIENTO DE ÉSTAS CONFORME A LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY. EL PRESUPUESTO DE LA FISCALÍA GENERAL NO PODRÁ REDUCIRSE EN TÉRMINOS REALES AL APROBADO EN EL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR.

ESTARÁ A CARGO DEL FISCAL GENERAL, QUIEN SERÁ EL ENCARGADO DE SU CONDUCCIÓN Y DESEMPEÑO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN ESTA LEY Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE. EL PATRIMONIO DE LA FISCALÍA GENERAL SE INTEGRA CON:

I. LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE ESTÉN ASIGNADOS A LA INSTITUCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN;

II. LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE ADQUIERA PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, INCLUYENDO LOS QUE EL ESTADO HAYA DESTINADO PARA TAL FIN O PARA SU USO;

III. LOS RECURSOS QUE ANUALMENTE APRUEBE EL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA LEY DE EGRESOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA EL AÑO CORRESPONDA O EN EL INSTRUMENTO LEGISLATIVO QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA, PARA EL INSTITUTO; Y

IV. LOS INGRESOS QUE RECIBA POR CUALQUIER OTRO CONCEPTO.

ARTÍCULO 9. EL FISCAL GENERAL EJERCERÁ AUTORIDAD JERÁRQUICA SOBRE TODO EL PERSONAL DE LA INSTITUCIÓN; NO OBSTANTE, LO ANTERIOR NO EJERCERÁ AUTORIDAD JERÁRQUICA SOBRE EL PERSONAL DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES, EN LOS ACTOS DE INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE LOS HECHOS QUE LAS LEYES CONSIDEREN COMO DELITOS POR HECHOS DE CORRUPCIÓN O EN MATERIA ELECTORAL, RESPECTIVAMENTE, Y LOS DEMÁS QUE DETERMINEN LAS LEYES. SERÁ RESPONSABLE DEL DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE A LA FISCALÍA GENERAL O A ÉL MISMO LE ATRIBUYEN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LA PRESENTE LEY Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES NORMATIVAMENTE APLICABLES.

ARTÍCULO 10. PARA EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES, FUNCIONES Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LA FISCALÍA GENERAL SE INTEGRARÁ DE LOS SIGUIENTES ÓRGANOS Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

I. VICEFISCALÍA JURÍDICA;

II. VICEFISCALÍA DEL MINISTERIO PÚBLICO;

III. FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN;

IV. FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES;

V. VISITADURÍA GENERAL;

VI. CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA;

VII. AGENCIA ESTATAL DE INVESTIGACIONES;

VIII. INSTITUTO DE CRIMINALÍSTICA Y SERVICIOS PERICIALES;

IX. DIRECCIONES GENERALES;

X. DIRECCIONES;

XI. UNIDADES;

XII. COORDINACIONES;

XIII. AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO; Y

XIV. LAS DEMÁS QUE SE DETERMINEN EN ESTA LEY, SU REGLAMENTO INTERNO Y OTRAS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES.

LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS SEÑALADAS EN LAS FRACCIONES I, II, V, VI, VII Y VIII ANTERIORES, DEPENDERÁN DIRECTAMENTE DEL FISCAL GENERAL, CON LAS EXCEPCIONES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY, SU REGLAMENTO INTERNO Y DEMÁS NORMAS APLICABLES.

ARTÍCULO 11. EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA FISCALÍA GENERAL ESTABLECERÁ EL TIPO, ESPECIALIDAD, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, ASÍ COMO LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE QUIENES LOS INTEGREN.

ARTÍCULO 12. CADA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA FISCALÍA GENERAL CONTARÁ CON UN TITULAR QUE EJERCERÁ AUTORIDAD JERÁRQUICA SOBRE

TODO EL PERSONAL QUE LA CONFORME Y SERÁ RESPONSABLE DEL CABAL CUMPLIMIENTO DE LAS ATRIBUCIONES QUE A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA LE CORRESPONDAN, O QUE A ELLOS MISMOS COMO TALES LES CONFIERA EL REGLAMENTO RESPECTIVO U OTRAS DISPOSICIONES NORMATIVAMENTE APLICABLES. LAS ATRIBUCIONES LAS PODRÁN EJERCER POR SÍ MISMOS O A TRAVÉS DEL PERSONAL QUE LAS CONFORME.

ARTÍCULO 13. EL FISCAL GENERAL, CONSIDERANDO LAS NECESIDADES DEL SERVICIO Y EL PRESUPUESTO AUTORIZADO, MEDIANTE ACUERDO QUE DEBERÁ PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PODRÁ REALIZAR MODIFICACIONES AL REGLAMENTO INTERIOR DE LA FISCALÍA GENERAL PARA CREAR, FUSIONAR O DESAPARECER UNIDADES ADMINISTRATIVAS DISTINTAS A LAS PREVISTAS EN DICHO REGLAMENTO O DE SUS ATRIBUCIONES, QUE POR SU TRASCENDENCIA, INTERÉS Y CARACTERÍSTICAS ASÍ LO AMERITEN, ASÍ COMO CREAR FISCALÍAS ESPECIALES PARA LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE ILÍCITOS ESPECÍFICOS QUE, POR SU TRASCENDENCIA, INTERÉS Y CARACTERÍSTICAS SOCIALES ASÍ LO AMERITEN.

CAPÍTULO IV
DE LAS FACULTADES DEL
FISCAL GENERAL

ARTÍCULO 14. EL FISCAL GENERAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES:

I. VELAR POR EXACTA OBSERVANCIA DE LAS LEYES DE INTERÉS GENERAL Y, EN SU CASO, PROPONER A LAS AUTORIDADES RESPECTIVAS LAS MEDIDAS QUE CORRESPONDAN PARA PREVENIR CUALQUIER VIOLACIÓN A LAS MISMAS;

II. EJERCER LA REPRESENTACIÓN Y DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD EN EL ESTADO;

III. DETERMINAR, DIRIGIR Y CONTROLAR LA POLÍTICA Y ADMINISTRACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL, ASÍ COMO COORDINAR LA PLANEACIÓN, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA OPERACIÓN DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE LA INTEGRAN;

IV. DISPONER LA DELEGACIÓN DE FACULTADES EN LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FISCALÍA GENERAL;

V. ESTABLECER, CON EXCEPCIÓN DE LO RELATIVO A HECHOS DE CORRUPCIÓN, EN CUYO CASO SERÁ EL FISCAL ESPECIAL PARA EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN QUIEN EMITIRÁ LO PROPIO EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, LA POLÍTICA INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO, EN LO RELATIVO A LOS CRITERIOS Y PRIORIDADES EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS Y EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL, ASÍ COMO LINEAMIENTOS PARA LA PROCEDENCIA DE LOS CRITERIOS DE OPORTUNIDAD, EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y LAS SOLUCIONES ALTERNAS;

VI. DICTAR, DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, LOS CRITERIOS GENERALES QUE DEBERÁN REGIR LA PROTECCIÓN Y ATENCIÓN DE VÍCTIMAS, OFENDIDOS Y TESTIGOS;

VII. DESIGNAR Y REMOVER A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FISCALÍA GENERAL, CON LAS EXCEPCIONES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY;

VIII. DESIGNAR Y REMOVER A LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO Y LIBREMENTE CAMBIARLOS DE ADSCRIPCIÓN SEGÚN CONVENGA AL MEJOR SERVICIO, CON EXCEPCIÓN A LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITOS A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y LA FISCALÍA PARA EL COMBATE DE DELITOS ELECTORALES, PARA LO CUAL SE REQUERIRÁ SU SOLICITUD U OPINIÓN FAVORABLE;

IX. INICIAR LEYES O DECRETOS RELACIONADOS CON LA MATERIA DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y EXPEDIR O MODIFICAR EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA FISCALÍA GENERAL;

X. PROMOVER LA REFORMA O DEROGACIÓN DE LEYES O REGLAMENTOS QUE CONSIDERE SEAN CONTRARIOS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO;

XI. ELABORAR EL PROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL DE LA FISCALÍA GENERAL Y PRESENTARLO A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO PARA SU INCLUSIÓN SIN MAYOR MODIFICACIÓN EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO, QUE AUTORIZARÁ EL CONGRESO DEL ESTADO; ASÍ COMO PRESENTAR SU CUENTA PÚBLICA EN LOS TÉRMINOS LEGALES;

XII. PRESENTAR ANUALMENTE AL CONGRESO DEL ESTADO UN INFORME POR ESCRITO SOBRE SUS ACTIVIDADES SUSTANTIVAS Y SUS RESULTADOS, EL CUAL SERÁ PÚBLICO, EN TÉRMINOS DE LO

PREVISTO EN LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES EN LA MATERIA. DICHO INFORME SERÁ REMITIDO A SU VEZ, AL GOBERNADOR DEL ESTADO;

XIII. COMPARECER ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO, CUANDO SEA REQUERIDO, EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE;

XIV. AUTORIZAR LOS PROGRAMAS PARA LA PRÁCTICA DE VISITAS DE EVALUACIÓN ADMINISTRATIVA O TÉCNICO-JURÍDICAS A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA FISCALÍA GENERAL, CON LA INTERVENCIÓN QUE CORRESPONDA A LAS AUTORIDADES O INSTANCIAS COMPETENTES;

XV. DISPENSAR EL REQUISITO DE LA CONVOCATORIA PARA EL INGRESO DE AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO QUE NO ESTARÁN SUJETOS AL SERVICIO DE CARRERA, PERO QUE DEBERÁN ACREDITAR EL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS Y LOS DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA;

XVI. COORDINARSE CON INSTANCIAS DEL GOBIERNO FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL PARA ASEGURAR QUE LA JUSTICIA EN EL ESTADO SEA PRONTA, EXPEDITA E IMPARCIAL;

XVII. CONVENIR Y FORTALECER LAS RELACIONES CON LOS GOBIERNOS FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, ASÍ COMO CON LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA COORDINAR ESFUERZOS EN MATERIA DE PREVENCIÓN CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, EN PROTECCIÓN CIUDADANA Y EN LA PERSECUCIÓN DE DELITOS;

XVIII. CELEBRAR LA CONCERTACIÓN DE BASES, CONVENIOS, PROGRAMAS Y OTROS INSTRUMENTOS DE COORDINACIÓN CON PERSONAS FÍSICAS O MORALES DE ORDEN PÚBLICO, PRIVADO O SOCIAL, NACIONALES O INTERNACIONALES A FIN DE MEJORAR LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA;

XIX. ESTABLECER LOS LINEAMIENTOS DE LA PARTICIPACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL EN LAS INSTANCIAS DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE ACUERDO CON LA LEY DE LA MATERIA Y DEMÁS NORMAS QUE REGULEN LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE DICHO SISTEMA;

XX. REALIZAR ACCIONES PERTINENTES PARA PROMOVER LA PROFESIONALIZACIÓN DEL PERSONAL DE LA INSTITUCIÓN;

XXI. CREAR LAS ÁREAS QUE SEAN NECESARIAS PARA EL BUEN DESEMPEÑO DE LA FISCALÍA GENERAL, CONFORME A LAS EXIGENCIAS DEL SERVICIO Y EL PRESUPUESTO AUTORIZADO;

XXII. CONOCER, INVESTIGAR Y, EN SU CASO, PERSEGUIR ANTE LOS TRIBUNALES, LOS DELITOS DEL ORDEN LOCAL Y SOLICITAR LAS ÓRDENES DE APREHENSIÓN A TRAVÉS DEL MINISTERIO PÚBLICO CONTRA LOS IMPUTADOS; BUSCAR Y PRESENTAR LAS PRUEBAS QUE ACREDITEN LA RESPONSABILIDAD DE ÉSTOS; HACER QUE LOS JUICIOS SE SIGAN CON TODA REGULARIDAD Y PEDIR LA APLICACIÓN DE LAS PENAS IMPUESTAS POR LOS TRIBUNALES, TRAMITAR, PREVIO ACUERDO Y SOLICITUD DEL GOBERNADOR DEL ESTADO, LAS SOLICITUDES DE EXTRADICIÓN, Y VELAR POR EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LA EJECUCIÓN DE LAS SENTENCIAS, EN TÉRMINOS DE LAS LEYES APLICABLES;

XXIII. RESOLVER LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD DE SU COMPETENCIA, ASÍ COMO LAS QUEJAS QUE LE SEAN PLANTEADAS, A EXCEPCIÓN DE LOS CASOS EN QUE EL FISCAL GENERAL DEBA EXCUSARSE;

XXIV. INTERVENIR EN LOS ASUNTOS DEL ORDEN PENAL, DE ADOLESCENTES, CIVIL Y FAMILIAR, EN LOS CUALES EL MINISTERIO PÚBLICO TENGA COMPETENCIA LEGAL PARA HACERLO;

XXV. INTERVENIR EN LOS ASUNTOS Y PROCEDIMIENTOS EN QUE SE VENTILEN INTERESES DE LOS AUSENTES, MENORES E INCAPACES, EN LOS CASOS DETERMINADOS POR LAS LEYES APLICABLES;

XXVI. DIRIGIR, ORGANIZAR, ADMINISTRAR, CONTROLAR Y SUPERVISAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA FISCALÍA GENERAL Y EJERCER LA DISCIPLINA ENTRE SUS INTEGRANTES A TRAVÉS DE LA VISITADURÍA GENERAL;

XXVII. EMITIR INSTRUCCIONES GENERALES O PARTICULARES AL PERSONAL DE LA FISCALÍA GENERAL SOBRE EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES Y LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO;

XXVIII. RESOLVER CASOS DE DUDA QUE SE SUSCITEN POR MOTIVO DE LA INTERPRETACIÓN O APLICACIÓN DE LAS NORMAS Y EMITIR LAS INSTRUCCIONES PARA DIRIMIR LOS CONFLICTOS DE COMPETENCIA QUE SE PRESENTEN ENTRE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA FISCALÍA GENERAL;

XXIX. DETERMINAR LOS CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FISCALÍA GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y LA FISCALÍA PARA EL COMBATE

DE DELITOS ELECTORALES, PARA LO CUAL SE REQUERIRÁ SU SOLICITUD U OPINIÓN FAVORABLE;

XXX. PONER EN CONOCIMIENTO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, LAS IRREGULARIDADES QUE SE ADVIERTAN DE LA ACTUACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS ÓRGANOS INTEGRANTES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO;

XXXI. CONOCER Y RESOLVER DE LAS EXCUSAS Y RECUSACIONES QUE SEAN INTERPUESTAS CONTRA LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO DE SU ADSCRIPCIÓN;

XXXII. SOLICITAR A LA AUTORIDAD COMPETENTE, LA APLICACIÓN DE SANCIONES A LOS MIEMBROS DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES QUE INFRINJAN DISPOSICIONES NORMATIVAS O REGLAMENTARIAS, OMITAN O RETARDEN LA EJECUCIÓN DE UN ACTO PROPIO RELACIONADO CON FUNCIONES DE INVESTIGACIÓN O LO CUMPLAN NEGLIGENTEMENTE;

XXXIII. COADYUVAR EN LA DEFINICIÓN Y APLICACIÓN DE LA POLÍTICA CRIMINAL DEL ESTADO EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES;

XXXIV. FORMULAR Y DESARROLLAR PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN PARA EL PERSONAL DE LOS ÓRGANOS Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA FISCALÍA GENERAL;

XXXV. PARTICIPAR EN EL DISEÑO DE PROGRAMAS QUE TIENDAN A PREVENIR LA DELINCUENCIA;

XXXVI. LLEVAR LA ESTADÍSTICA E IDENTIFICACIÓN DELINCUENCIAL DEL ESTADO;

XXXVII. EJERCER LAS FUNCIONES QUE LE ENCOMIENDEN LAS LEYES, EN MATERIA DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES;

XXXVIII. CONCEDER AUDIENCIAS AL PÚBLICO QUE LO SOLICITE PARA TRATAR ASUNTOS RELATIVOS A LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA;

XXXIX. FIJAR LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LA FISCALÍA GENERAL, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR ESTA LEY, EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA FISCALÍA GENERAL Y DEMÁS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES;

XL. ACORDAR CON LOS VICEFISCALES Y DEMÁS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE ESTIME PERTINENTES, LOS ASUNTOS DE SU RESPECTIVA COMPETENCIA;

XLI. DIRIGIR LAS ACTIVIDADES DE LOS AGENTES DE LA POLICÍA MINISTERIAL A TRAVÉS DE LA AGENCIA ESTATAL DE INVESTIGACIONES Y COORDINAR SUS ACCIONES CON OTRAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES;

XLII. IMPULSAR ACCIONES QUE GARANTICEN EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS EN LA INSTITUCIÓN, LA CAPACITACIÓN REQUERIDA AL PERSONAL DE LA INSTITUCIÓN PARA EL CABAL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES Y LAS QUE CONSTATEN QUE QUIENES PRETENDEN INGRESAR A LA MISMA, CUENTAN CON LOS CONOCIMIENTOS Y HABILIDADES REQUERIDOS;

XLIII. EJERCER ACCIONES CRIMINALÍSTICAS Y PERICIALES CON PRINCIPIOS TÉCNICO CIENTÍFICOS APROPIADOS, MEDIANTE EL INSTITUTO DE CRIMINALÍSTICA Y SERVICIOS PERICIALES;

XLIV. DETERMINAR LA UNIFICACIÓN DE CRITERIOS DE APLICACIÓN DE LAS NORMAS PENALES SUSTANTIVAS Y ADJETIVAS, EN MATERIA DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA, Y TRANSMITIRLO A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES PARA SU APLICACIÓN;

XLV. AUTORIZAR, EN LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, EL NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL, ASÍ COMO EL DESISTIMIENTO DE LA ACCIÓN PENAL PLANTEADA PREVIAMENTE POR EL MINISTERIO PÚBLICO;

XLVI. ORDENAR QUE SE INICIE LA TRAMITACIÓN DE INDEMNIZACIÓN POR ERROR DEL MINISTERIO PÚBLICO CON ARREGLO A LAS NORMAS REGULADORAS DE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CUANDO ASÍ SE SOLICITE;

XLVII. APROBAR Y SUPERVISAR LOS ACUERDOS DE INVESTIGACIÓN CONJUNTA, CONFORME A LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES;

XLVIII. SOSTENER O RECHAZAR EN SU CASO, LAS IMPUTACIONES FORMULADAS POR EL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN O DE OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS ANTE JUECES O TRIBUNALES QUE HAYAN DECLINADO SU COMPETENCIA, CUANDO LA AUTORIDAD JUDICIAL DEL ESTADO LE DÉ LA VISTA CORRESPONDIENTE;

XLIX. FORMULAR ACUSACIÓN, PRESENTAR CONCLUSIONES, SOLICITAR EL SOBRESEIMIENTO O LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO, CUANDO EL JUEZ INFORME QUE HA TRANSCURRIDO EL TÉRMINO OTORGADO AL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL CASO, ASÍ COMO SUBSANAR LOS VICIOS U OMISIONES DE LA ACUSACIÓN O DE LAS CONCLUSIONES, SEGÚN CORRESPONDA;

L. INSTRUMENTAR Y ORGANIZAR POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS SOBRE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS, LA ADQUISICIÓN, ARRENDAMIENTO Y CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES RESPECTIVAS;

LI. APROBAR LAS ADQUISICIONES Y ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, Y LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CUALQUIER NATURALEZA, QUE SEAN NECESARIOS PARA LOS FINES PROPIOS DE SU ACTIVIDAD;

LII. FIJAR CRITERIOS Y MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA LA SIMPLIFICACIÓN DE LOS TRÁMITES Y PROCESOS QUE SE REALICEN ANTE LA FISCALÍA GENERAL;

LIII. INTEGRAR EL COMITÉ DE ADQUISICIONES DE LA FISCALÍA GENERAL;

LIV. APROBAR EL PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES DE LA FISCALÍA GENERAL; Y

LV. LAS DEMÁS QUE CON ESTE CARÁCTER LE ENCOMIENDE ESTA LEY, EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA FISCALÍA GENERAL Y OTRAS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES.

ARTÍCULO 15. LA FISCALÍA GENERAL CONTARÁ CON UN COMITÉ DE ADQUISICIONES, CON LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES PREVISTAS EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE.

LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE ESTE COMITÉ SERÁ CONFORME AL REGLAMENTO INTERIOR DE LA FISCALÍA GENERAL Y DEMÁS NORMAS LEGALES APLICABLES.

ARTÍCULO 16. EL FISCAL GENERAL, ESCUCHANDO LA OPINIÓN DEL FISCAL ESPECIALIZADO EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y DEL FISCAL ESPECIALIZADO EN DELITOS ELECTORALES, EN SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, DEBERÁ EXPEDIR EL REGLAMENTO INTERNO DE LA FISCALÍA GENERAL Y NORMAS ADMINISTRATIVAS NECESARIAS, BAJO LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, OBJETIVIDAD, EFICIENCIA, PROFESIONALISMO, HONRADEZ, UNIDAD Y COLABORACIÓN, LOS CUALES REGIRÁN LA ACTUACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL, DE LA FISCAL ESPECIALIZADO EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y DE LA FISCAL ESPECIALIZADO EN DELITOS ELECTORALES, ADEMÁS PODRÁN

EMITIR LAS CIRCULARES, INSTRUCTIVOS, MANUALES DE ORGANIZACIÓN Y DE PROCEDIMIENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE RIJAN LA ACTUACIÓN DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE LAS INTEGRAN. LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA FISCALÍA GENERAL PODRÁN EMITIR SUS DISPOSICIONES INTERNAS, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR EL FISCAL GENERAL.

ARTÍCULO 17. EL FISCAL GENERAL, PARA LA MEJOR ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA FISCALÍA GENERAL, PODRÁ DELEGAR FACULTADES, EXCEPTO LAS SIGUIENTES:

I. AQUELLAS QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL DEBAN SER EJERCIDAS DIRECTAMENTE POR EL FISCAL GENERAL;

II. LAS SEÑALADAS EN LOS ARTÍCULOS 13 Y 16 DE ESTA LEY; Y

III. LA PREVISTAS EN LAS FRACCIONES DE LA I A LA XV, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXIII, XXVI, XXXIII, XXXIX, XL, XLIV, XLVI, XLVII Y XLIX.

CAPÍTULO V
DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN

ARTÍCULO 18. LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN, PREVISTA EN EL ARTÍCULO 63 FRACCIÓN LVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, ES EL ÓRGANO CON AUTONOMÍA FINANCIERA, TÉCNICA, PRESUPUESTARIA, DE GESTIÓN, DE DECISIÓN Y OPERATIVA, PARA INVESTIGAR Y PERSEGUIR LOS HECHOS QUE LAS LEYES CONSIDEREN COMO DELITOS POR HECHOS DE CORRUPCIÓN. ESTARÁ A CARGO DEL FISCAL ESPECIALIZADO EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN, QUIEN SERÁ EL ENCARGADO DE SU CONDUCCIÓN Y DESEMPEÑO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN ESTA LEY, EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA FISCALÍA GENERAL Y DEMÁS NORMAS APLICABLES.

ARTÍCULO 19. PARA EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES, FUNCIONES Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN PODRÁ INTEGRARSE DE LAS SIGUIENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

I. DIRECCIONES;

II. UNIDADES;

III. COORDINACIONES;

IV. AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADAS EN COMBATE, INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE HECHOS QUE LAS LEYES CONSIDEREN COMO DELITOS EN MATERIA DE CORRUPCIÓN; Y

V. LAS DEMÁS QUE SE DETERMINEN EN ESTA LEY, EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA FISCALÍA GENERAL Y OTRAS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES.

EL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA SEÑALADA EN LA FRACCIÓN I, DEPENDERÁ DIRECTAMENTE DEL FISCAL ESPECIALIZADO EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN, INDEPENDIENTEMENTE DE LAS DEMÁS QUE DISPONGA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA FISCALÍA GENERAL. EN EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA FISCALÍA GENERAL SE ESTABLECERÁ EL TIPO, ESPECIALIDAD, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, ASÍ COMO LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE QUIENES LOS INTEGREN.

ARTÍCULO 20. CADA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN CONTARÁ CON UN TITULAR QUE EJERCERÁ AUTORIDAD JERÁRQUICA SOBRE TODO EL PERSONAL QUE LA CONFORME Y SERÁ RESPONSABLE DEL CABAL CUMPLIMIENTO DE LAS ATRIBUCIONES QUE A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA LE CORRESPONDAN, O QUE A ELLOS MISMOS COMO TALES LES CONFIERA EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA FISCALÍA GENERAL U OTRAS DISPOSICIONES NORMATIVAMENTE APLICABLES.

LAS ATRIBUCIONES LAS PODRÁN EJERCER POR SÍ MISMOS O A TRAVÉS DEL PERSONAL QUE LAS CONFORME EN LOS TÉRMINOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA FISCALÍA GENERAL.

ARTÍCULO 21. EL FISCAL ESPECIALIZADO EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN, PODRÁ SOLICITAR AL FISCAL GENERAL, SE REALICEN LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO INTERIOR DE LA FISCALÍA GENERAL PARA CREAR, FUSIONAR O DESAPARECER UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, CONSIDERANDO LAS NECESIDADES DEL SERVICIO Y EL PRESUPUESTO AUTORIZADO.

ARTÍCULO 22. PARA EL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES, LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN SE PODRÁ AUXILIARSE DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA FISCALÍA GENERAL.

ARTÍCULO 23. EL FISCAL ESPECIALIZADO EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN, AL IGUAL QUE SU PERSONAL DE CONFIANZA, AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO, AGENTES DE LA POLICÍA MINISTERIAL, PERITOS Y DEMÁS MIEMBROS DEL SERVICIO DE CARRERA QUE LE ESTÉN ADSCRITOS, ESTARÁN SUJETOS A LA LEY RESPECTIVA EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, ASÍ COMO AL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA MATERIA PREVISTO EN ESTA LEY. SU ACTUACIÓN SERÁ REVISADA Y FISCALIZADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y LA VISITADURÍA GENERAL DE LA FISCALÍA GENERAL.

CAPÍTULO VI
DE LAS FACULTADES DEL FISCAL ESPECIALIZADO EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN

ARTÍCULO 24. EL FISCAL ESPECIALIZADO EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES:

I. EJERCER LAS ATRIBUCIONES QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LAS LEYES,

REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS CONFIEREN AL MINISTERIO PÚBLICO EN LO RELATIVO A LOS HECHOS QUE LAS LEYES CONSIDEREN COMO DELITOS EN MATERIA DE CORRUPCIÓN;

II. REPRESENTAR LEGALMENTE A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN EN LAS CONTROVERSIAS, JUICIOS, PROCEDIMIENTOS O TRÁMITES ADMINISTRATIVOS EN LOS QUE SEA PARTE;

III. PARTICIPAR COMO INTEGRANTE EN EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, ATENDIENDO LAS BASES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 109 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, Y EN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES;

IV. NOMBRAR Y REMOVER A LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN, CON LAS EXCEPCIONES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE, EN TÉRMINOS DE LAS POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS SOBRE LA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS QUE ESTABLEZCA LA FISCALÍA GENERAL;

V. CONTAR CON AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO, AGENTES DE LA POLICÍA MINISTERIAL Y DEMÁS PERSONAL DEL SERVICIO DE CARRERA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 61 DE ESTA LEY, QUE LE ESTARÁN ADSCRITOS, SOBRE LOS QUE EJERCERÁ MANDO DIRECTO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR ESTA LEY Y EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA FISCALÍA GENERAL;

VI. CONTAR CON PERSONAL SUSTANTIVO, DIRECTIVO, ADMINISTRATIVO Y AUXILIAR DEBIDAMENTE CAPACITADO Y QUE SE RESULTE NECESARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES;

VII. SOLICITAR AL FISCAL GENERAL, DE MANERA FUNDADA Y MOTIVADA, LA REMOCIÓN, DESTITUCIÓN O CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN DE LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO, DE LA POLICÍA MINISTERIAL Y DEMÁS PERSONAL DE LA FISCALÍA GENERAL QUE LE ESTÉ ADSCRITO;

VIII. SOLICITAR AL FISCAL GENERAL LA DESIGNACIÓN DE AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO, ASÍ COMO EN SU CASO LA DISPENSA DE LA CONVOCATORIA PARA SU INGRESO;

IX. AUTORIZAR, EN LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, EL NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL, ASÍ COMO EL DESISTIMIENTO DE LA ACCIÓN PENAL PLANTEADA PREVIAMENTE POR EL MINISTERIO PÚBLICO;

X. LLEVAR A CABO PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ESPECIALIZACIÓN PARA SU PERSONAL Y PARA EL PERSONAL DE LA

FISCALÍA GENERAL QUE LE ESTÉ ADSCRITO, PUDIENDO COORDINARSE Y SUSCRIBIR CONVENIOS DE COLABORACIÓN CON EL ÁREA DE FORMACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL PARA TAL EFECTO;

XI. COORDINAR Y SUPERVISAR LA ACTUACIÓN DE LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO Y AGENTES DE LA POLICÍA MINISTERIAL QUE LE ESTÉN ADSCRITOS;

XII. DISEÑAR E IMPLEMENTAR ESTRATEGIAS Y LÍNEAS DE ACCIÓN PARA COMBATIR LOS HECHOS QUE LAS LEYES CONSIDEREN COMO DELITOS EN MATERIA DE CORRUPCIÓN;

XIII. IMPLEMENTAR PLANES Y PROGRAMAS DESTINADOS A DETECTAR LA COMISIÓN DE LOS HECHOS QUE LAS LEYES CONSIDEREN COMO DELITOS EN MATERIA DE CORRUPCIÓN EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA;

XIV. FORTALECER, IMPLEMENTAR MECANISMOS Y SUSCRIBIR CONVENIOS DE COLABORACIÓN CON AUTORIDADES DE LOS TRES ORDENES DE GOBIERNO, PARA LA INVESTIGACIÓN Y COMBATE DE HECHOS DELICTIVOS EN MATERIA DE CORRUPCIÓN, ASÍ COMO CON AUTORIDADES QUE EJERZAN FACULTADES DE FISCALIZACIÓN QUE FORTALEZCAN EL DESARROLLO DE LAS INVESTIGACIONES;

XV. EMITIR LOS ACUERDOS, CIRCULARES, INSTRUCTIVOS, BASES, MANUALES DE ORGANIZACIÓN Y DE PROCEDIMIENTOS, BASES Y DEMÁS NORMAS ADMINISTRATIVAS NECESARIAS QUE RIJAN LA ACTUACIÓN DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA;

XVI. DISEÑAR E IMPLEMENTAR PROYECTOS, ESTUDIOS Y PROGRAMAS PERMANENTES DE INFORMACIÓN Y FOMENTO DE LA CULTURA DE LA DENUNCIA Y DE LA LEGALIDAD EN MATERIA DE LOS HECHOS QUE LAS LEYES CONSIDEREN COMO DELITOS EN MATERIA DE CORRUPCIÓN;

XVII. RECIBIR, POR CUALQUIER MEDIO AUTORIZADO EN LAS LEYES APLICABLES, LAS DENUNCIAS SOBRE LOS DELITOS E INICIAR LA INVESTIGACIÓN CORRESPONDIENTE;

XVIII. REQUERIR A LAS INSTANCIAS DE GOBIERNO LA INFORMACIÓN QUE RESULTE ÚTIL O NECESARIA PARA SUS INVESTIGACIONES, LA QUE POR NINGÚN MOTIVO LE PODRÁ SER NEGADA, INCLUSO ANTEPONIENDO EL SECRETO BANCARIO, FIDUCIARIO O CUALQUIERA OTRO DE SIMILAR NATURALEZA;

XIX. SOLICITAR A PERSONAS FÍSICAS O MORALES LA ENTREGA INMEDIATA DE INFORMACIÓN QUE PUEDA SER RELEVANTE PARA LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS DE QUE CONOZCA;

XX. VIGILAR, CON ABSOLUTO RESPETO A LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES, A LAS PERSONAS RESPECTO DE LAS CUALES SE TENGAN INDICIOS DE QUE PUDIERAN ESTAR INVOLUCRADAS EN HECHOS DE CORRUPCIÓN;

XXI. DAR AVISO AL MINISTERIO PÚBLICO COMPETENTE, POR RAZÓN DE FUERO O MATERIA, CUANDO DE LAS DILIGENCIAS PRACTICADAS EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS DE SU COMPETENCIA SE DESPRENDA LA COMISIÓN DE ALGUNO DIFERENTE;

XXII. DISEÑAR, INTEGRAR E IMPLEMENTAR SISTEMAS Y MECANISMOS DE ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN FISCAL, FINANCIERA Y CONTABLE PARA QUE PUEDA SER UTILIZADA EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS QUE LAS LEYES CONSIDEREN COMO DELITOS EN MATERIA DE CORRUPCIÓN;

XXIII. DESARROLLAR HERRAMIENTAS DE INTELIGENCIA CON METODOLOGÍAS INTERDISCIPLINARIAS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN DE LAS DISTINTAS VARIABLES CRIMINALES, SOCIOECONÓMICAS Y FINANCIERAS, PARA CONOCER LA EVOLUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LOS HECHOS QUE LAS LEYES CONSIDERAN COMO DELITOS EN MATERIA DE CORRUPCIÓN;

XXIV. GENERAR HERRAMIENTAS METODOLÓGICAS PARA EL EFECTO DE IDENTIFICAR LOS PATRONES DE CONDUCTA QUE PUDIERAN ESTAR RELACIONADOS CON OPERACIONES CON RECURSOS OBTENIDOS POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE CORRUPCIÓN;

XXV. EMITIR GUÍAS Y MANUALES TÉCNICOS PARA LA FORMULACIÓN DE DICTÁMENES EN MATERIA DE ANÁLISIS FISCAL, FINANCIERO Y CONTABLE QUE REQUIERAN LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO QUE LE ESTÉN ADSCRITOS PARA EL MEJOR CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DE INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE LOS HECHOS QUE LAS LEYES CONSIDEREN COMO DELITOS EN MATERIA DE CORRUPCIÓN;

XXVI. CONDUCIR LA INVESTIGACIÓN PARA LA OBTENCIÓN DE INDICIOS Y DATOS, ASÍ COMO OFRECER LOS MEDIOS DE PRUEBA VINCULADOS A HECHOS QUE LAS LEYES CONSIDEREN COMO DELITOS EN MATERIA DE CORRUPCIÓN;

XXVII. SUSCRIBIR PROGRAMAS DE TRABAJO Y CELEBRAR CONVENIOS CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PARA TENER ACCESO DIRECTO A LA

INFORMACIÓN DISPONIBLE EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA PROPIEDAD, ASÍ COMO DE LAS UNIDADES DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, PARA LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE LOS HECHOS QUE LAS LEYES CONSIDEREN COMO DELITOS EN MATERIA DE CORRUPCIÓN;

XXVIII. ORDENAR EL ASEGURAMIENTO DE BIENES PROPIEDAD DEL IMPUTADO, ASÍ COMO DE AQUELLOS RESPECTO DE LOS CUALES SE CONDUZCAN COMO DUEÑOS, O DUEÑOS BENEFICIARIOS O BENEFICIARIO CONTROLADOR, CUYO VALOR EQUIVALGA AL PRODUCTO, LOS INSTRUMENTOS U OBJETOS DEL HECHO DELICTIVO CUANDO ÉSTOS HAYAN DESAPARECIDO O NO SE LOCALICEN POR CAUSA ATRIBUIBLE AL IMPUTADO;

XXIX. PROMOVER LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LOS BIENES DE LOS IMPUTADOS O SENTENCIADOS, ASÍ COMO DE AQUELLOS RESPECTO DE LOS CUALES SE CONDUZCAN COMO DUEÑOS, O DUEÑOS BENEFICIARIOS O BENEFICIARIO CONTROLADOR, CUYO VALOR EQUIVALGA A LOS BIENES DESAPARECIDOS O NO LOCALIZADOS POR CAUSA ATRIBUIBLE AL IMPUTADO O SENTENCIADO, CUANDO ESTOS BIENES ESTÉN VINCULADOS CON HECHOS QUE LAS LEYES CONSIDEREN COMO DELITOS EN MATERIA DE CORRUPCIÓN QUE SEAN SUSCEPTIBLES DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE;

XXX. DECIDIR RESPONSABLEMENTE SOBRE EL DESTINO DE LOS RECURSOS QUE LE SEAN ASIGNADOS, A FIN DE CUBRIR TODAS LAS NECESIDADES QUE SURJAN EN EL DESEMPEÑO DE SUS FACULTADES;

XXXI. ELABORAR EL PROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y PRESENTARLO PARA SU INSERCIÓN EN EL DE LA FISCALÍA GENERAL A FIN DE SER REMITIDO A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO PARA SU INCLUSIÓN EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO;

XXXII. PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA LA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN POR PARTE DEL FISCAL GENERAL, DE LA CUENTA PÚBLICA EN LOS TÉRMINOS LEGALES;

XXXIII. PRESENTAR ANUALMENTE AL CONGRESO DEL ESTADO Y AL FISCAL GENERAL UN INFORME POR ESCRITO SOBRE SUS ACTIVIDADES SUSTANTIVAS Y SUS RESULTADOS, EL CUAL SERÁ PÚBLICO, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES EN LA MATERIA;

XXXIV. COMPARECER ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO, CUANDO SEA REQUERIDO, EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE;

XXXV. CONOCER Y RESOLVER DE LAS EXCUSAS Y RECUSACIONES QUE SEAN INTERPUESTAS CONTRA LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO QUE LE ESTÉN ADSCRITOS;

XXXVI. PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN A LA FISCALÍA GENERAL PARA LA ELABORACIÓN DE LA ESTADÍSTICA E IDENTIFICACIÓN DELINCUENCIAL EN EL ESTADO, RELATIVA A HECHOS QUE LAS LEYES CONSIDEREN COMO DELITOS EN MATERIA DE CORRUPCIÓN;

XXXVII. CONCEDER AUDIENCIAS AL PÚBLICO QUE LO SOLICITE PARA TRATAR ASUNTOS RELATIVOS A SU ÁREA; Y,

XXXVIII. LAS DEMÁS QUE CON ESTE CARÁCTER LE ENCOMIENDE ESTA LEY, EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA FISCALÍA GENERAL Y OTRAS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES.

ARTÍCULO 25. PARA LA MEJOR ATENCIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, EL FISCAL ESPECIALIZADO EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN PODRÁ DELEGAR EN LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE ASÍ CONSIDERE, LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN EL ARTÍCULO QUE ANTECEDE, CON EXCEPCIÓN DE LAS SIGUIENTES:

I. AQUELLAS QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL DEBAN SER EJERCIDAS DIRECTAMENTE POR EL FISCAL ESPECIALIZADO EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN; Y

II. LAS SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 21 DE ESTA LEY, ASÍ COMO EN LAS FRACCIONES III, IV, V, VII, VIII, XII, XIII, XIV, XVI, XXVII, XXXI, XXXIII, XXXIV Y XXXV DEL ARTÍCULO 24 DE ESTA LEY.

CAPÍTULO VII
DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA
EN DELITOS ELECTORALES

ARTICULO 26. LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES, ES UN ÓRGANO CON AUTONOMÍA FINANCIERA, TÉCNICA, PRESUPUESTARIA, DE GESTIÓN, DE DECISIÓN Y OPERATIVA PARA INVESTIGAR Y PERSEGUIR LOS HECHOS QUE LAS LEYES CONSIDEREN COMO DELITOS EN MATERIA ELECTORAL COMETIDOS EN EL ESTADO; ESTARÁ A CARGO DEL FISCAL ESPECIALIZADO EN

DELITOS ELECTORALES, QUIEN SERÁ EL ENCARGADO DE SU CONDUCCIÓN Y DESEMPEÑO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN ESTA LEY, EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA FISCALÍA GENERAL Y DEMÁS NORMAS APLICABLES.

ARTÍCULO 27. PARA EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES, FUNCIONES Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES PODRÁ INTEGRARSE DE LAS SIGUIENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

I. DIRECCIONES;

II. UNIDADES;

III. COORDINACIONES;

IV. AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADAS EN COMBATE A LOS DELITOS ELECTORALES; Y

V. LAS DEMÁS QUE SE DETERMINEN EN ESTA LEY, EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA FISCALÍA GENERAL Y OTRAS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES.

EL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA SEÑALADA EN LA FRACCIÓN I, DEPENDERÁ DIRECTAMENTE DEL FISCAL ESPECIALIZADO EN DELITOS ELECTORALES, INDEPENDIENTEMENTE DE LAS DEMÁS QUE DISPONGA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA FISCALÍA GENERAL. EN EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA FISCALÍA GENERAL SE ESTABLECERÁ EL TIPO, ESPECIALIDAD, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, ASÍ COMO LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE QUIENES LOS INTEGREN.

ARTÍCULO 28. CADA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES CONTARÁ CON UN TITULAR QUE EJERCERÁ AUTORIDAD JERÁRQUICA SOBRE TODO EL PERSONAL QUE LA CONFORME Y SERÁ RESPONSABLE DEL CABAL CUMPLIMIENTO DE LAS ATRIBUCIONES QUE A

LA UNIDAD ADMINISTRATIVA LE CORRESPONDAN, O QUE A ELLOS MISMOS COMO TALES LES CONFIERA EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA FISCALÍA GENERAL U OTRAS DISPOSICIONES NORMATIVAMENTE APLICABLES.

LAS ATRIBUCIONES LAS PODRÁN EJERCER POR SÍ MISMOS O A TRAVÉS DEL PERSONAL QUE LAS CONFORME EN LOS TÉRMINOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA FISCALÍA GENERAL.

ARTÍCULO 29. EL FISCAL ESPECIALIZADO EN DELITOS ELECTORALES, PODRÁ SOLICITAR AL FISCAL GENERAL, SE REALICEN LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO INTERIOR DE LA FISCALÍA GENERAL PARA CREAR, FUSIONAR O DESAPARECER UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, CONSIDERANDO LAS NECESIDADES DEL SERVICIO Y EL PRESUPUESTO AUTORIZADO.

ARTÍCULO 30. PARA EL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES, LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES SE PODRÁ AUXILIAR DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA FISCALÍA GENERAL.

ARTÍCULO 31. EL FISCAL ESPECIALIZADO EN DELITOS ELECTORALES, AL IGUAL QUE SU PERSONAL DE CONFIANZA, AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO, AGENTES DE LA POLICÍA MINISTERIAL, PERITOS Y DEMÁS MIEMBROS DEL SERVICIO DE CARRERA QUE LE ESTÉN ADSCRITOS, ESTARÁN SUJETOS A LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO AL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA MATERIA PREVISTO EN ESTA LEY. SU ACTUACIÓN SERÁ REVISADA Y FISCALIZADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y LA VISITADURÍA GENERAL DE LA FISCALÍA GENERAL.

CAPÍTULO VIII
DE LAS FACULTADES DEL FISCAL ESPECIALIZADO EN DELITOS ELECTORALES

ARTÍCULO 32. EL FISCAL ESPECIALIZADO EN DELITOS ELECTORALES, TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES:

I. EJERCER LAS ATRIBUCIONES QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LAS LEYES, REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS CONFIEREN AL MINISTERIO PÚBLICO EN LO RELATIVO A LOS HECHOS QUE LAS LEYES CONSIDERAN COMO DELITOS EN MATERIA ELECTORAL;

II. REPRESENTAR LEGALMENTE A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES EN LAS CONTROVERSIAS, JUICIOS, PROCEDIMIENTOS O TRÁMITES ADMINISTRATIVOS EN LOS QUE SEA PARTE;

III. VIGILAR EL EXACTO CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y CERTEZA Y DE LA PRONTA Y EXPEDITA PROCURACIÓN DE JUSTICIA EN LA PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS ELECTORALES;

IV. NOMBRAR Y REMOVER A LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES, CON LAS EXCEPCIONES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE, EN TÉRMINOS DE LAS POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS SOBRE LA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS QUE ESTABLEZCA LA FISCALÍA GENERAL;

V. CONTAR CON AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO, AGENTES DE LA POLICÍA MINISTERIAL Y DEMÁS PERSONAL DEL SERVICIO DE CARRERA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 61 DE ESTA LEY, QUE LE ESTARÁN ADSCRITOS, SOBRE LOS QUE EJERCERÁ MANDO DIRECTO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR ESTA LEY Y EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA FISCALÍA GENERAL.

VI. CONTAR CON PERSONAL SUSTANTIVO, DIRECTIVO, ADMINISTRATIVO Y AUXILIAR DEBIDAMENTE CAPACITADO Y QUE SE RESULTE NECESARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES;

VII. NOMBRAR, ROTAR Y REMOVER DE SU ENCOMIENDA AL PERSONAL MINISTERIAL Y ADMINISTRATIVO, SEGÚN LAS NECESIDADES DEL SERVICIO O POR FALTAS COMETIDAS POR LOS MISMOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES;

VIII. SOLICITAR AL FISCAL GENERAL LA DESIGNACIÓN DE AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO, ASÍ COMO EN SU CASO LA DISPENSA DE LA CONVOCATORIA PARA SU INGRESO;

IX. AUTORIZAR, EN LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, EL NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL, ASÍ COMO EL DESISTIMIENTO DE LA ACCIÓN PENAL PLANTEADA PREVIAMENTE POR EL MINISTERIO PÚBLICO;

X. LLEVAR A CABO PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE SU PERSONAL, ASÍ COMO SU PERSONAL ADSCRITO, EN LA MATERIA DE SU COMPETENCIA;

XI. COORDINAR Y SUPERVISAR LA ACTUACIÓN DE LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO Y AGENTES DE LA POLICÍA MINISTERIAL QUE LE ESTÉN ADSCRITOS;

XII. DISEÑAR E IMPLEMENTAR ESTRATEGIAS Y LÍNEAS DE ACCIÓN PARA COMBATIR LOS HECHOS QUE LAS LEYES CONSIDERAN COMO DELITOS EN MATERIA ELECTORAL.

XIII. IMPLEMENTAR PLANES Y PROGRAMAS DESTINADOS A DETECTAR LA COMISIÓN DE LOS HECHOS QUE LAS LEYES CONSIDERAN COMO DELITOS EN MATERIA ELECTORAL EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA;

XIV. FORTALECER, IMPLEMENTAR MECANISMOS Y SUSCRIBIR CONVENIOS DE COLABORACIÓN CON AUTORIDADES DE LOS TRES ORDENES DE GOBIERNO, PARA LA INVESTIGACIÓN Y COMBATE DE HECHOS DELICTIVOS EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES, ASÍ COMO CON AUTORIDADES QUE EJERZAN FACULTADES DE FISCALIZACIÓN QUE FORTALEZCAN EL DESARROLLO DE LAS INVESTIGACIONES;

XV. EMITIR LOS ACUERDOS, CIRCULARES, INSTRUCTIVOS, BASES, MANUALES DE ORGANIZACIÓN Y DE PROCEDIMIENTOS, BASES Y DEMÁS NORMAS ADMINISTRATIVAS NECESARIAS QUE RIJAN LA ACTUACIÓN DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA.

XVI. DISEÑAR E IMPLEMENTAR PROYECTOS, ESTUDIOS Y PROGRAMAS PERMANENTES DE INFORMACIÓN Y FOMENTO DE LA CULTURA DE LA DENUNCIA Y DE LA LEGALIDAD EN MATERIA DE LOS HECHOS QUE LAS LEYES CONSIDERAN COMO DELITOS ELECTORALES;

XVII. RECIBIR, POR CUALQUIER MEDIO AUTORIZADO EN LAS LEYES, LAS DENUNCIAS SOBRE LOS DELITOS E INICIAR LA INVESTIGACIÓN CORRESPONDIENTE;

XVIII. REQUERIR A LAS INSTANCIAS DE GOBIERNO LA INFORMACIÓN QUE RESULTE ÚTIL O NECESARIA PARA SUS INVESTIGACIONES, LA QUE POR NINGÚN MOTIVO LE PODRÁ SER NEGADA, INCLUSO

ANTEPONIENDO EL SECRETO BANCARIO, FIDUCIARIO O CUALQUIERA OTRO DE SIMILAR NATURALEZA;

XIX. SOLICITAR A PERSONAS FÍSICAS O MORALES LA ENTREGA INMEDIATA DE INFORMACIÓN QUE PUEDA SER RELEVANTE PARA LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS DE QUE CONOZCA;

XX. VIGILAR, CON ABSOLUTO RESPETO A LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES, A LAS PERSONAS RESPECTO DE LAS CUALES SE TENGAN INDICIOS DE QUE PUDIERAN ESTAR INVOLUCRADAS EN HECHOS MATERIA DE DELITOS ELECTORALES;

XXI. DAR AVISO AL MINISTERIO PÚBLICO COMPETENTE, POR RAZÓN DE FUERO O MATERIA, CUANDO DE LAS DILIGENCIAS PRACTICADAS EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS DE SU COMPETENCIA SE DESPRENDA LA COMISIÓN DE ALGUNO DIFERENTE;

XXII. DISEÑAR, INTEGRAR E IMPLEMENTAR SISTEMAS Y MECANISMOS DE ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN FISCAL, FINANCIERA Y CONTABLE PARA QUE PUEDA SER UTILIZADA POR LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES, EN ESPECIAL LA RELACIONADA CON LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS QUE LAS LEYES CONSIDERAN COMO DELITOS ELECTORALES;

XXIII. DESARROLLAR HERRAMIENTAS DE INTELIGENCIA CON METODOLOGÍAS INTERDISCIPLINARIAS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN DE LAS DISTINTAS VARIABLES CRIMINALES, SOCIOECONÓMICAS Y FINANCIERAS, PARA CONOCER LA EVOLUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LOS HECHOS QUE LAS LEYES CONSIDERAN COMO DELITOS ELECTORALES;

XXIV. GENERAR HERRAMIENTAS METODOLÓGICAS PARA EL EFECTO DE IDENTIFICAR LOS PATRONES DE CONDUCTA QUE PUDIERAN ESTAR RELACIONADOS CON OPERACIONES CON RECURSOS OBTENIDOS POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN DE DELITOS EN MATERIA ELECTORAL;

XXV. EMITIR GUÍAS Y MANUALES TÉCNICOS PARA LA FORMULACIÓN DE DICTÁMENES EN MATERIA DE ANÁLISIS FISCAL, FINANCIERO, CONTABLE Y DEMÁS QUE RESULTEN NECESARIOS Y QUE REQUIERAN LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO QUE LE ESTÉN ADSCRITOS PARA EL MEJOR CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DE INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE LOS HECHOS QUE LAS LEYES CONSIDERAN COMO DELITOS ELECTORALES;

XXVI. CONDUCIR LA INVESTIGACIÓN PARA LA OBTENCIÓN DE INDICIOS Y DATOS, ASÍ COMO OFRECER LOS MEDIOS DE PRUEBA VINCULADOS A HECHOS QUE LAS LEYES CONSIDEREN COMO DELITOS EN MATERIA ELECTORAL;

XXVII. DECIDIR RESPONSABLEMENTE SOBRE EL DESTINO DE LOS RECURSOS QUE LE SEAN ASIGNADOS, A FIN DE CUBRIR TODAS LAS NECESIDADES QUE SURJAN EN EL DESEMPEÑO DE SUS FACULTADES;

XXVIII. PRESENTAR ANUALMENTE AL CONGRESO DEL ESTADO Y AL FISCAL GENERAL UN INFORME POR ESCRITO SOBRE SUS ACTIVIDADES SUSTANTIVAS Y SUS RESULTADOS, EL CUAL SERÁ PÚBLICO, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES EN LA MATERIA;

XXIX. ELABORAR EL PROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES Y PRESENTARLO PARA SU INSERCIÓN EN EL DE LA FISCALÍA GENERAL A FIN DE SER REMITIDO A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO PARA SU INCLUSIÓN EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO;

XXX. PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA LA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN POR PARTE DEL FISCAL GENERAL, DE LA CUENTA PÚBLICA EN LOS TÉRMINOS LEGALES;

XXXI. COMPARECER ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO, CUANDO SEA REQUERIDO, EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE;

XXXII. CONOCER Y RESOLVER DE LAS EXCUSAS Y RECUSACIONES QUE SEAN INTERPUESTAS CONTRA LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO QUE LE ESTÉN ADSCRITOS;

XXXIII. PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN A LA FISCALÍA GENERAL PARA LA ELABORACIÓN DE LA ESTADÍSTICA E IDENTIFICACIÓN DELINCUENCIAL EN EL ESTADO RELATIVA A HECHOS QUE LAS LEYES CONSIDEREN COMO DELITOS EN MATERIA ELECTORAL;

XXXIV. CONCEDER AUDIENCIAS AL PÚBLICO QUE LO SOLICITE PARA TRATAR ASUNTOS RELATIVOS A SU ÁREA;

XXXV. PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN A LOS ORGANISMOS ELECTORALES AL MOMENTO DE EJERCITAR LA ACCIÓN PENAL, EN LOS CASOS QUE LE SEAN SOLICITADOS Y RESULTE PROCEDENTE;

XXXVI. LAS DEMÁS QUE CON ESTE CARÁCTER LE ENCOMIENDE ESTA LEY, EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA FISCALÍA GENERAL Y OTRAS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES.

ARTÍCULO 33. PARA LA MEJOR ATENCIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, EL FISCAL ESPECIALIZADO EN DELITOS ELECTORALES, PODRÁ DELEGAR EN LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE ASÍ CONSIDERE, LAS

ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN EL ARTÍCULO QUE ANTECEDE, CON EXCEPCIÓN DE LAS SIGUIENTES:

I. AQUELLAS QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL DEBAN SER EJERCIDAS DIRECTAMENTE POR EL FISCAL ESPECIALIZADO EN DELITOS ELECTORALES; Y

II. LAS SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 29 DE ESTA LEY, ASÍ COMO EN LAS FRACCIONES IV, V, VIII, XII, XIII, XIV, XVI, XXVIII, XXIX, XXXI Y XXXII DEL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY.

CAPÍTULO IX
DE LOS NOMBRAMIENTOS, REMOCIONES Y AUSENCIAS

ARTÍCULO 34. A CARGO DE LA FISCALÍA GENERAL HABRÁ UN FISCAL GENERAL, DESIGNADO CONFORME AL ARTÍCULO 87 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, MEDIANTE CONVOCATORIA PÚBLICA QUE EMITIRÁ EL CONGRESO CUANDO MENOS POR LA MAYORÍA DE SUS INTEGRANTES.

ARTÍCULO 35. LAS DESIGNACIONES, SE SUJETARÁN AL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

A).- DEL **FISCAL GENERAL**, SE SUJETARÁ AL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

I. LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA DEL CONGRESO DEL ESTADO, FORMULARÁ EL PROYECTO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA OCUPAR EL CARGO DE FISCAL GENERAL, Y RECIBIRÁ LA OPINIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN RESPECTO A SU CONTENIDO, MISMA QUE DEBERÁ ESTABLECER LOS MECANISMOS DE EVALUACIÓN Y ANÁLISIS DE PERFILES QUE SERÁN CONSIDERADOS EN LA DEFINICIÓN DE LOS CANDIDATOS, PARA POSTERIORMENTE SER APROBADA POR LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DEL CONGRESO, Y PUBLICARSE AL MENOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO;

II. LA CONVOCATORIA SERÁ POR UN PLAZO DE QUINCE DÍAS, Y POSTERIOR A ELLO EL COMITÉ DE SELECCIÓN DEL SISTEMA Y LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA DEL CONGRESO, EN

UN PLAZO NO MAYOR DE QUINCE DÍAS, LLEVARÁN A CABO EL ANÁLISIS DE LOS CANDIDATOS Y EVALUACIÓN DE PERFILES, DEBIENDO ENTREGAR AL PLENO DEL CONGRESO LOS RESULTADOS MEDIANTE UN DICTAMEN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN QUE CONTENGA LA LISTA FUNDADA Y MOTIVADA DE AQUELLOS ASPIRANTES QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES PLASMADOS EN LA CONVOCATORIA PARA OCUPAR EL CARGO, Y ENVIARÁN UNA, A FIN DE QUE DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS DE CONCLUIDO EL PLAZO DE LA CONVOCATORIA, EL CONGRESO DEL ESTADO INTEGRE UNA LISTA DE CUATRO CANDIDATOS A OCUPAR EL CARGO DE ENTRE LA LISTA DE CANDIDATOS REMITIDOS POR EL COMITÉ. EN CASO DE QUE LA LISTA ENVIADA POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN CONTENGA MÁS DE CUATRO CANDIDATOS, CADA LEGISLADOR VOTARÁ POR CUATRO OPCIONES DE LA LISTA ENVIADA POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN, Y LOS CUATRO ASPIRANTES CON MÁS VOTACIÓN INTEGRARÁN LA LISTA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

LA LISTA DE CUATRO CANDIDATOS QUE INTEGRE EL CONGRESO SE REMITIRÁ AL GOBERNADOR DEL ESTADO A FIN DE QUE EN UN PLAZO DE CINCO DÍAS ENVÍE AL CONGRESO DEL ESTADO LA TERNA DEFINITIVA;

III. EL CONGRESO DEL ESTADO CON BASE EN LA TERNA DEFINITIVA, LLEVARÁ A CABO LA COMPARECENCIA CONSTITUCIONAL DE LOS CANDIDATOS Y DESIGNARÁ AL FISCAL GENERAL, MEDIANTE EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS INTEGRANTES DE LA LEGISLATURA. DE NO ALCANZARSE DICHA VOTACIÓN, SE PROCEDERÁ A UNA SEGUNDA VOTACIÓN DE ENTRE LOS DOS INTEGRANTES DE LA TERNA QUE HAYAN OBTENIDO MÁS VOTOS, EN CASO DE EMPATE ENTRE LOS CANDIDATOS QUE NO OBTUVIERON EL MAYOR NÚMERO DE VOTOS, HABRÁ UNA VOTACIÓN PARA DEFINIR POR MAYORÍA QUIEN DE ENTRE DICHOS CANDIDATOS PARTICIPARÁ EN LA SEGUNDA VOTACIÓN, SI EL EMPATE PERSISTE SE RESOLVERÁ POR INSACULACIÓN ENTRE ELLOS.

SI EN LA SEGUNDA VOTACIÓN NINGUNO DE LOS DOS OBTUVIERE EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS INTEGRANTES DE LA LEGISLATURA, SE PROCEDERÁ A LA INSACULACIÓN DE ENTRE ESTOS DOS ÚLTIMOS.

EN CASO DE QUE EL GOBERNADOR NO ENVÍE LA TERNA A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN II, EL CONGRESO DEL ESTADO TENDRÁ DIEZ DÍAS PARA DESIGNAR AL FISCAL GENERAL DE ENTRE LOS CUATRO CANDIDATOS DE LA LISTA INTEGRADA POR EL PLENO.

B).- DEL FISCAL ESPECIALIZADO EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y DEL FISCAL ESPECIALIZADO EN DELITOS ELECTORALES, SE SUJETARÁ AL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

I. LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA DEL CONGRESO DEL ESTADO, FORMULARÁ EL PROYECTO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA OCUPAR EL CARGO DE FISCAL ESPECIALIZADO EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y FISCAL ESPECIALIZADO EN DELITOS ELECTORALES SEGÚN CORRESPONDA, Y RECIBIRÁ LA OPINIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN RESPECTO A SU CONTENIDO, MISMA QUE DEBERÁ ESTABLECER LOS MECANISMOS DE EVALUACIÓN Y ANÁLISIS DE PERFILES QUE SERÁN CONSIDERADOS EN LA DEFINICIÓN DE LOS CANDIDATOS, PARA POSTERIORMENTE SER APROBADA POR LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DEL CONGRESO, Y PUBLICARSE AL MENOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

II. UNA VEZ CONCLUIDO EL PLAZO DE LA CONVOCATORIA, EL COMITÉ DE SELECCIÓN DEL SISTEMA Y LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA DEL CONGRESO, LLEVARÁN A CABO EL ANÁLISIS DE LOS CANDIDATOS Y EVALUACIÓN DE PERFILES, DEBIENDO ENTREGAR AL PLENO DEL CONGRESO LOS RESULTADOS MEDIANTE UN DICTAMEN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN QUE CONTENGA LA LISTA FUNDADA Y MOTIVADA DE AQUELLOS ASPIRANTES QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES PLASMADOS EN LA CONVOCATORIA PARA OCUPAR EL CARGO. EN CASO DE SER MAS DE TRES CANDIDATOS LOS QUE CONTENGA DICHA LISTA, EL CONGRESO INTEGRARÁ UNA TERNA DE CANDIDATOS A OCUPAR EL CARGO, PARA LO CUAL CADA LEGISLADOR VOTARÁ POR TRES OPCIONES DE LA LISTA Y LOS TRES CANDIDATOS CON MAYOR VOTACIÓN INTEGRARÁN LA TERNA.

III. EL CONGRESO DEL ESTADO CON BASE EN LA TERNA DEFINITIVA, LLEVARÁ A CABO LA COMPARECENCIA CONSTITUCIONAL DE LOS CANDIDATOS Y DESIGNARÁ AL FISCAL ESPECIALIZADO CORRESPONDIENTE, MEDIANTE EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS INTEGRANTES DE LA LEGISLATURA, DE NO ALCANZARSE DICHA VOTACIÓN, SE PROCEDERÁ A UNA SEGUNDA VOTACIÓN DE ENTRE LOS DOS INTEGRANTES DE LA TERNA QUE HAYAN OBTENIDO MÁS VOTOS. EN CASO DE EMPATE ENTRE LOS CANDIDATOS QUE NO OBTUVIERON EL MAYOR NÚMERO DE VOTOS, HABRÁ UNA VOTACIÓN PARA DEFINIR POR MAYORÍA QUIEN DE ENTRE DICHOS CANDIDATOS PARTICIPARÁ EN LA SEGUNDA VOTACIÓN, SI EL EMPATE PERSISTE SE RESOLVERÁ POR INSACULACIÓN ENTRE ELLOS.

SI EN LA SEGUNDA VOTACIÓN, NINGUNO DE LOS DOS OBTIENE EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS INTEGRANTES DE LA LEGISLATURA, SE PROCEDERÁ A LA INSACULACIÓN DE ENTRE ESTOS DOS ÚLTIMOS.

ARTÍCULO 36. PARA SER DESIGNADO FISCAL GENERAL, SE DEBERÁN REUNIR LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 87 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN Y NO ESTAR INHABILITADO PARA DESEMPEÑAR UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO.

ARTÍCULO 37. LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN ESTARÁ A CARGO DEL FISCAL ESPECIALIZADO EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN, Y SERÁ DESIGNADO CONFORME AL ARTÍCULO 63, FRACCIÓN LVI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, MEDIANTE CONVOCATORIA PÚBLICA QUE EMITIRÁ EL CONGRESO CUANDO MENOS POR LA MAYORÍA DE SUS INTEGRANTES.

ARTÍCULO 38. PARA SER DESIGNADO FISCAL ESPECIALIZADO EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN, ADEMÁS DE REUNIR LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 87 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, SE DEBERÁN CUMPLIR LOS SIGUIENTES:

I. POSEER TÍTULO Y CÉDULA PROFESIONAL EN DERECHO O CIENCIAS JURÍDICAS;

II. ACREDITAR EXPERIENCIA Y CONOCIMIENTOS EN PROCURACIÓN O ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, NO MENOS A CINCO AÑOS; Y

III. NO ESTAR INHABILITADO PARA DESEMPEÑAR UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO.

ARTÍCULO 39. LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES ESTARÁ A CARGO DEL FISCAL ESPECIALIZADO EN DELITOS ELECTORALES, Y SERÁ DESIGNADO CONFORME AL ARTÍCULO 63, FRACCIÓN LVI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN.

ARTÍCULO 40. PARA SER DESIGNADO FISCAL ESPECIALIZADO EN DELITOS ELECTORALES, ADEMÁS DE REUNIR LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 87 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, SE DEBERÁN CUMPLIR LOS SIGUIENTES:

I. POSEER TÍTULO Y CÉDULA PROFESIONAL EN DERECHO O CIENCIAS JURÍDICAS;

II. CONTAR CON EXPERIENCIA EN MATERIA ELECTORAL RECIENTE;

III. NO HABER SIDO DURANTE LOS SEIS AÑOS PREVIOS AL DE SU NOMBRAMIENTO, CANDIDATO A UN PUESTO DE ELECCIÓN POPULAR, DIRIGENTE NACIONAL, ESTATAL O MUNICIPAL DE UN PARTIDO POLÍTICO, ASOCIACIÓN POLÍTICA O AGRUPACIÓN POLÍTICA INDEPENDIENTE; Y

IV. NO ESTAR INHABILITADO PARA DESEMPEÑAR UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO.

ARTÍCULO 41. EL FISCAL GENERAL, EL FISCAL ESPECIALIZADO EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y EL FISCAL ESPECIALIZADO EN DELITOS ELECTORALES DURARÁN EN SU ENCARGO SEIS AÑOS Y RENDIRÁN PROTESTA PREVIAMENTE ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO.

ARTÍCULO 42. LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE INTEGRAN LA FISCALÍA GENERAL, LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES, ANTES DE TOMAR POSESIÓN DE SUS CARGOS, RENDIRÁN LA PROTESTA DE LEY ANTE EL FISCAL GENERAL, EL FISCAL ESPECIALIZADO EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN O EL FISCAL ESPECIALIZADO EN DELITOS ELECTORALES, SEGÚN CORRESPONDA.

ARTÍCULO 43. EN LA DESIGNACIÓN DE LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE A CONTINUACIÓN SE REFIERE, SE DEBERÁ OBSERVAR LO SIGUIENTE:

I. LOS VICEFISCALES DE LA FISCALÍA GENERAL DEBERÁN REUNIR LOS MISMOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA EL NOMBRAMIENTO DEL FISCAL GENERAL;

II. LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA FISCALÍA GENERAL, DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES, CUANDO SE TRATE DE SUPERIORES JERÁRQUICOS DE AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO, DEBERÁN REUNIR LOS MISMOS REQUISITOS QUE ÉSTOS; Y

III. EL DIRECTOR DEL CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA Y EL DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE INVESTIGACIONES, DEBERÁN CONTAR CON TÍTULO PROFESIONAL O DE GRADOS SUPERIORES, COMO MAESTRÍA O DOCTORADO, Y LA CORRESPONDIENTE CÉDULA PROFESIONAL, EN DISCIPLINAS AFINES A LA SEGURIDAD PÚBLICA, LA PROCURACIÓN O LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EN EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA FISCALÍA GENERAL, SE DETERMINARÁN LOS REQUISITOS QUE DEBERÁN SATISFACER LOS TITULARES DE LAS DEMÁS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE NO SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE ARTÍCULO.

ARTÍCULO 44. LOS VICEFISCALES, VISITADOR Y DEMÁS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FISCALÍA GENERAL, DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES QUE TENGAN BAJO SU MANDO A AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO, EN TÉRMINOS DE SU REGLAMENTACIÓN INTERNA, TENDRÁN CARÁCTER DE AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.

ARTÍCULO 45. LOS VICEFISCALES, VISITADOR, EL DIRECTOR DEL CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA Y DEMÁS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FISCALÍA GENERAL, DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES, QUE TENGAN BAJO SU MANDO A AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO O PERITOS, PODRÁN PARTICIPAR EN LOS PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ESPECIALIZACIÓN DIRIGIDOS A LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO, O EN SU CASO, A PERITOS, PERO NO SERÁN MIEMBROS DEL SERVICIO DE CARRERA Y PARA EFECTOS LABORALES SERÁN CONSIDERADOS TRABAJADORES DE

CONFIANZA CONFORME A LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

ARTÍCULO 46. EN CASO DE AUSENCIA DEFINITIVA O RENUNCIA DEL FISCAL GENERAL, DEL FISCAL ESPECIALIZADO EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN O DEL FISCAL ESPECIALIZADO EN DELITOS ELECTORALES, EL CONGRESO DEL ESTADO PROCEDERÁ A SUPLIR AL AUSENTE, CONFORME A CADA UNO DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA DESIGNAR A CADA FUNCIONARIO, ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN Y EN ESTA LEY.

PARA EFECTOS DE LO DISPUESTO EN ESTE ARTÍCULO, SE ENTENDERÁ POR AUSENCIA DEFINITIVA LA MUERTE O LA INCAPACIDAD PERMANENTE FÍSICA O MENTAL, O LA DECLARACIÓN DE AUSENCIA.

ARTÍCULO 47. EL FISCAL GENERAL, EL FISCAL ESPECIALIZADO EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y EL FISCAL ESPECIALIZADO EN DELITOS ELECTORALES, NO PODRÁN AUSENTARSE TEMPORALMENTE POR PERÍODOS SUPERIORES A QUINCE DÍAS NATURALES. LAS AUSENCIAS TEMPORALES QUE EXCEDAN DE QUINCE DÍAS NATURALES DEBERÁN SER AUTORIZADAS POR EL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO O POR LA DIPUTACIÓN PERMANENTE, EN SU CASO.

ARTÍCULO 48. EL FISCAL GENERAL, EL FISCAL ESPECIALIZADO EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y EL FISCAL ESPECIALIZADO EN DELITOS ELECTORALES, PODRÁN SER REMOVIDOS DE SU CARGO POR EL CONGRESO DEL ESTADO, POR CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CAUSAS GRAVES:

I. SI PIERDE LA CONDICIÓN DE CIUDADANO MEXICANO, EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 37 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS;

II. AUSENTARSE DE SUS LABORES POR MÁS DE QUINCE DÍAS NATURALES SIN MEDIAR AUTORIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO;

III. SI LE SOBREVIENE UNA INCAPACIDAD TOTAL O PERMANENTE QUE LE IMPIDA EL CORRECTO EJERCICIO DE SU CARGO, POR MÁS DE SEIS MESES;

IV. SI DURANTE SU DESEMPEÑO INCURRE EN EL INCUMPLIMIENTO DE ALGUNO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA SU DESIGNACIÓN;

V. SI COMETE VIOLACIONES GRAVES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS O A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN; O

VI. POR LAS CAUSAS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA PREVISTAS EN LAS LEYES.

ARTÍCULO 49. EL CONGRESO DEL ESTADO RESOLVERÁ SOBRE LA EXISTENCIA DE LAS CAUSAS GRAVES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, PREVIO DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, ANTE LA QUE DEBERÁ COMPARECER PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE AUDIENCIA DEL AFECTADO. LA REMOCIÓN REQUERIRÁ DEL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS INTEGRANTES DEL CONGRESO DEL ESTADO.

ARTÍCULO 50. TRATÁNDOSE DE LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA FISCALÍA GENERAL, FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES, PODRÁN SER REMOVIDOS LIBREMENTE POR QUIEN TENGA ATRIBUCIÓN PARA NOMBRARLOS, SALVO QUE LA LEY O REGLAMENTO DISPONGA DE UN PROCEDIMIENTO ESPECIAL.

CAPÍTULO X
DEL RÉGIMEN LABORAL O ADMINISTRATIVO DEL PERSONAL

ARTÍCULO 51. PARA INGRESAR COMO SERVIDOR PÚBLICO DE LA FISCALÍA GENERAL, FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN O FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES, SE REQUIERE:

I. ACREDITAR BUENA CONDUCTA Y RECONOCIDA SOLVENCIA MORAL, NO HABER SIDO CONDENADO POR SENTENCIA IRREVOCABLE COMO RESPONSABLE DE UN DELITO DOLOSO, O POR DELITO CULPOSO

CALIFICADO COMO GRAVE POR EL CÓDIGO PENAL EN EL ESTADO, NI ESTAR SUJETO O VINCULADO A PROCESO PENAL;

II. NO ESTAR SUSPENDIDO NI ESTAR INHABILITADO COMO SERVIDOR PÚBLICO, NI ESTAR SUJETO A PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN LOS TÉRMINOS DE LAS NORMAS APLICABLES;

III. APROBAR EL PROCESO DE EVALUACIÓN Y FORMACIÓN INICIAL CONFORME A LOS LINEAMIENTOS Y BASES DEL SERVICIO DE CARRERA, CON LAS EXCEPCIONES QUE SEÑALEN LAS LEYES;

IV. ACREDITAR LOS EXÁMENES Y EVALUACIONES DE CONTROL DE CONFIANZA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA;

V. NO HACER USO DE ESTUPEFACIENTES, ENERVANTES U OTRAS SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS SIN JUSTIFICACIÓN MÉDICA QUE PRODUZCAN EFECTOS SIMILARES, NI PADECER ALCOHOLISMO; Y

VI. LOS DEMÁS QUE SE DETERMINEN EN ESTA LEY, EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA FISCALÍA GENERAL Y OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTÍCULO 52. ADEMÁS DE LOS REQUISITOS CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, PARA INGRESAR COMO AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, SE REQUIERE:

I. SER CIUDADANO MEXICANO, EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS POLÍTICOS Y CIVILES;

II. CONTAR CON TÍTULO DE LICENCIADO EN DERECHO O EN CIENCIAS JURÍDICAS EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD O INSTITUCIÓN LEGALMENTE FACULTADA PARA ELLO, Y CON LA CORRESPONDIENTE CÉDULA PROFESIONAL; Y

III. LOS DEMÁS QUE SE DETERMINEN EN ESTA LEY, EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA FISCALÍA GENERAL Y OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTÍCULO 53. ADEMÁS DE LOS REQUISITOS CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 51, PARA INGRESAR COMO AGENTE DE LA POLICÍA MINISTERIAL, SE REQUIERE:

I. SER CIUDADANO MEXICANO, EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS POLÍTICOS Y CIVILES;

II. HABER CONCLUIDO LOS ESTUDIOS SUPERIORES CONFORME A LOS LINEAMIENTOS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, DANDO PREFERENCIA A QUIENES CUENTEN CON TÍTULO PROFESIONAL;

III. CONTAR CON LA EDAD, EL PERFIL FÍSICO, MÉDICO Y DE PERSONALIDAD QUE LOS LINEAMIENTOS Y BASES DEL SERVICIO DE CARRERA ESTABLEZCAN COMO NECESARIAS PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES POLICIALES;

IV. EN SU CASO, TENER ACREDITADO EL SERVICIO MILITAR NACIONAL; Y

V. LOS DEMÁS QUE SE DETERMINEN EN ESTA LEY, EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA FISCALÍA GENERAL Y OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTÍCULO 54. ADEMÁS DE LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 51, PARA INGRESAR COMO PERITO DENTRO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA, SE REQUIERE:

I. CONTAR CON TÍTULO PROFESIONAL LEGALMENTE EXPEDIDO, REGISTRADO Y CON LA CORRESPONDIENTE CÉDULA PROFESIONAL PARA EJERCER LA CIENCIA, TÉCNICA, ARTE O DISCIPLINA DE QUE SE TRATE, O ACREDITAR PLENAMENTE ANTE LA FISCALÍA GENERAL LOS CONOCIMIENTOS CORRESPONDIENTES A LA DISCIPLINA SOBRE LA QUE SE DEBA DE DICTAMINAR, CUANDO DE ACUERDO CON LAS NORMAS APLICABLES, NO NECESITE TÍTULO O CÉDULA PROFESIONAL PARA SU EJERCICIO; Y

II. LOS DEMÁS QUE SE DETERMINEN EN ESTA LEY, EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA FISCALÍA GENERAL Y OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTÍCULO 55. CUANDO LA FISCALÍA GENERAL, FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN O FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES, NO CUENTEN CON PERITOS EN LA DISCIPLINA, CIENCIA O ARTE DE QUE SE TRATE, O EN CASOS QUE ASÍ SE REQUIERA, EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO PODRÁ SOLICITAR A QUIEN CORRESPONDA SE DESIGNE A CUALQUIER PERSONA QUE TENGA LOS CONOCIMIENTOS REQUERIDOS. ESTOS PERITOS NO FORMARÁN PARTE DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA.

ARTÍCULO 56. PARA PERMANECER COMO SERVIDOR PÚBLICO DE LA FISCALÍA GENERAL, FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN O FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES, SE REQUIERE:

I. CONSERVAR LOS REQUISITOS DE INGRESO DURANTE EL SERVICIO;

II. NO SER SUJETO DE PÉRDIDA DE LA CONFIANZA;

III. ACREDITAR LOS PROGRAMAS DE ACTUALIZACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN QUE ESTABLEZCAN LAS DISPOSICIONES APLICABLES;

IV. APROBAR LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN, DE CONTROL DE CONFIANZA Y DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO, PERMANENTES, PERIÓDICOS Y OBLIGATORIOS QUE ESTABLEZCAN LAS DISPOSICIONES APLICABLES;

V. NO AUSENTARSE DEL SERVICIO SIN CAUSA JUSTIFICADA POR UN PERÍODO DE TRES DÍAS CONSECUTIVOS O POR CINCO DÍAS DENTRO DE UN TÉRMINO DE TREINTA DÍAS NATURALES;

VI. CONTAR CON LA CERTIFICACIÓN Y REGISTRO DE CONTROL DE CONFIANZA ACTUALIZADOS CONFORME A LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES;

VII. CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 71 DE ESTA LEY, ASÍ COMO CON LAS ÓRDENES DE CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN;

VIII. NO INCURRIR EN FALTAS DE PROBIDAD U HONRADEZ; Y

IX. LOS DEMÁS QUE SE DETERMINEN EN ESTA LEY, EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA FISCALÍA GENERAL Y OTRAS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES.

ARTÍCULO 57. TODOS LOS ASPIRANTES A INGRESAR A LA FISCALÍA GENERAL, A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN O A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES, DEBERÁN CONTAR CON EL CERTIFICADO Y REGISTRO DE CONTROL DE CONFIANZA, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES. NINGUNA PERSONA PODRÁ INGRESAR O PERMANECER EN LA FISCALÍA GENERAL, EN LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN O LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES, SIN CONTAR CON EL CERTIFICADO Y REGISTRO VIGENTES.

ARTÍCULO 58. EL CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA DE LA FISCALÍA GENERAL EMITIRÁ LOS CERTIFICADOS CORRESPONDIENTES A QUIENES ACREDITEN LOS REQUISITOS DE INGRESO QUE ESTABLECE ESTA LEY.

EL CERTIFICADO TENDRÁ POR OBJETO ACREDITAR QUE EL SERVIDOR PÚBLICO ES APTO PARA INGRESAR O PERMANECER EN LA FISCALÍA GENERAL, EN LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN O EN LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES Y QUE CUMPLE CON LOS PRINCIPIOS INSTITUCIONALES DE ACUERDO A LOS PERFILES DE PUESTOS, ASÍ COMO AVALAR QUE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS DIVERSAS ÁREAS DE LA FISCALÍA GENERAL, DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN O DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES, SEGÚN CORRESPONDA, ACTÚAN DENTRO DEL MARCO DE CONDUCTA QUE DICTA EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA FISCALÍA GENERAL Y SU NORMATIVIDAD INSTITUCIONAL.

ARTÍCULO 59. PREVIO AL INGRESO COMO SERVIDOR PÚBLICO DE LA FISCALÍA GENERAL, DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN O DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES, SE DEBERÁ VERIFICAR LOS ANTECEDENTES DE LA PERSONA RESPECTIVA EN EL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAL DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA Y, EN SU CASO, EN EL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES.

ARTÍCULO 60. LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FISCALÍA GENERAL, DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN O DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES SERÁN SUPLIDOS EN SUS AUSENCIAS EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA FISCALÍA GENERAL.

CAPÍTULO XI

DEL SERVICIO DE CARRERA DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA

ARTÍCULO 61. EL SERVICIO DE CARRERA COMPRENDE LO RELATIVO A:

I. COORDINADOR DE AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO;

II. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO;

III. AUXILIAR DE LA INVESTIGACIÓN;

IV. AGENTE DE LA POLICÍA MINISTERIAL;

V. COORDINADOR DE PERITOS;

VI. PERITO;

VII. ANALISTA DE SEGUIMIENTO DE SALIDAS ALTERNAS;

VIII. ASESOR VICTIMOLÓGICO;

IX. MEDIADOR; Y

X. EL PERSONAL QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA FISCALÍA GENERAL, CON LAS EXCEPCIONES SEÑALADAS EN ESTA LEY.

ARTÍCULO 62. EL SERVICIO DE CARRERA SE CONFORMA POR LAS RAMAS MINISTERIAL, POLICIAL Y PERICIAL, ASÍ COMO AQUELLAS QUE SE ESTABLEZCAN EN EL REGLAMENTO INTERNO DE LA FISCALÍA GENERAL.

SE COMPONDRÁ DE LAS ETAPAS DE INGRESO, PROMOCIÓN, PERMANENCIA Y TERMINACIÓN DEL SERVICIO Y SE SUJETARÁ A LAS SIGUIENTES BASES:

I. EL INGRESO COMPRENDERÁ LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN INICIAL, SELECCIÓN, FORMACIÓN INICIAL, CERTIFICACIÓN INICIAL, ASÍ COMO REGISTRO Y ADSCRIPCIÓN;

II. EL DESARROLLO COMPRENDERÁ LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS DE FORMACIÓN CONTINUA Y ESPECIALIZADA, DE ACTUALIZACIÓN, DE EVALUACIÓN PARA LA PERMANENCIA, DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO, DE DESARROLLO Y ASCENSO, DE DOTACIÓN DE ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS, DE REINGRESO Y DE CERTIFICACIÓN;

III. DE IGUAL FORMA, DEBERÁ PREVER MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y SANCIONES PARA LOS MIEMBROS DEL SERVICIO DE CARRERA; Y

IV. LA TERMINACIÓN COMPRENDERÁ LAS CAUSAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE SEPARACIÓN DEL SERVICIO, ASÍ COMO LOS PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS DE INCONFORMIDAD A LOS QUE HAYA LUGAR, AJUSTÁNDOSE A LO ESTABLECIDO POR LAS LEYES Y DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTÍCULO 63. LOS PROCEDIMIENTOS DE INGRESO Y DESARROLLO DEL SERVICIO DE CARRERA QUE SE ESTABLEZCAN EN LAS RESPECTIVAS REGLAMENTACIONES INTERNAS DEBERÁN GARANTIZAR LA DEBIDA TRANSPARENCIA Y OBJETIVIDAD EN LA EVALUACIÓN DE LOS MÉRITOS E IDONEIDAD DE LOS POSTULANTES, CANDIDATOS O FUNCIONARIOS.

ARTÍCULO 64. LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS DEL SERVICIO DE CARRERA SE ENCAMINARÁN A FORTALECER EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL DEL MINISTERIO PÚBLICO Y DE LOS SERVICIOS PERICIALES, DE SUS FAMILIAS Y DEPENDIENTES, PARA LO CUAL SE DEBERÁ INSTRUMENTAR UN RÉGIMEN COMPLEMENTARIO DE SEGURIDAD SOCIAL Y RECONOCIMIENTO, DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO ESTABLECIDO PARA ESE EFECTO.

ARTÍCULO 65. LA TERMINACIÓN DEL SERVICIO DE CARRERA, SERÁ:

I. ORDINARIA QUE COMPRENDE:

a) LA RENUNCIA;

b) LA INCAPACIDAD PERMANENTE PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES;

c) LA JUBILACIÓN; Y

d) LA MUERTE.

II. EXTRAORDINARIA QUE COMPRENDE:

a) LA REMOCIÓN DEL PUESTO, CARGO O COMISIÓN POR EL INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERMANENCIA EN LA FISCALÍA GENERAL, DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN O DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES, SEGÚN CORRESPONDA; Y

b) LAS DEMÁS QUE DETERMINEN LAS LEYES Y ESTÉN DEBIDAMENTE EMITIDAS CONFORME A LAS DISPOSICIONES CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO 66. LA TERMINACIÓN DEL SERVICIO DE CARRERA DEL PERSONAL DE LA FISCALÍA GENERAL, DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES, POR EL INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERMANENCIA, SE REALIZARÁ COMO SIGUE:

I. EL SUPERIOR JERÁRQUICO DEL SERVIDOR PÚBLICO DE CUYA TERMINACIÓN SE REQUIERA, DEBERÁ PRESENTAR QUEJA FUNDADA Y MOTIVADA ANTE LA VISITADURÍA GENERAL DE LA FISCALÍA GENERAL, EN LA CUAL DEBERÁ SEÑALAR EL REQUISITO DE PERMANENCIA QUE PRESUNTAMENTE HAYA SIDO INCUMPLIDO POR EL MIEMBRO DEL SERVICIO DE CARRERA DE QUE SE TRATE; EN EL ESCRITO DE QUEJA OFRECERÁ LAS PRUEBAS Y, EN SU CASO, INDICARÁ LOS NOMBRES DE TESTIGOS Y PERITOS Y SEÑALARÁN LOS ARCHIVOS PARA LA COMPULSA DE AQUELLOS DOCUMENTOS QUE NO TUVIERE EN SU PODER;

II. LA VISITADURÍA GENERAL DE LA FISCALÍA GENERAL, NOTIFICARÁ LA QUEJA AL MIEMBRO DEL SERVICIO DE CARRERA DE QUE SE TRATE Y LO CITARÁ A UNA AUDIENCIA PARA QUE MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHO CONVENGA Y OFREZCA PRUEBAS, INDICANDO LOS NOMBRES DE TESTIGOS Y PERITOS Y SEÑALANDO LOS ARCHIVOS PARA LA COMPULSA DE AQUELLOS DOCUMENTOS QUE NO TUVIERE EN SU PODER, ASIMISMO, SE SEÑALARÁ FECHA PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE DESAHOGO DE PRUEBAS Y ALEGATOS;

III. LA VISITADURÍA GENERAL DE LA FISCALÍA GENERAL, PODRÁ SUSPENDER CON GOCE O SIN GOCE DE SUELDO, AL MIEMBRO DEL SERVICIO DE CARRERA HASTA EN TANTO RESUELVA LO CONDUCENTE, CUANDO ELLO RESULTE INDISPENSABLE PARA EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN O CUANDO POR LAS CARACTERÍSTICAS DE LA FUNCIÓN PRESTADA, SEA INCONVENIENTE QUE EL SERVIDOR PÚBLICO CONTINÚE CON EL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES;

IV. UNA VEZ CELEBRADA LA AUDIENCIA, AGOTADAS LAS FASES PROBATORIA Y DE ALEGATOS, LA VISITADURÍA GENERAL DE LA FISCALÍA GENERAL, RESOLVERÁ SOBRE LA QUEJA RESPECTIVA; Y

V. CUANDO SE RESUELVA LA TERMINACIÓN DEL SERVICIO DE CARRERA, SE PROCEDERÁ A LA CANCELACIÓN DEL CERTIFICADO DEL SERVIDOR PÚBLICO, DEBIÉNDOSE HACER LA ANOTACIÓN RESPECTIVA EN EL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

CONTRA LA RESOLUCIÓN DE LA VISITADURÍA GENERAL DE LA FISCALÍA GENERAL PROCEDERÁ EL RECURSO DE INCONFORMIDAD ANTE EL FISCAL GENERAL, EL CUAL SE SUBSTANCIARÁ EN LOS TÉRMINOS QUE DISPONGA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA FISCALÍA GENERAL.

ARTÍCULO 67. LA VISITADURÍA GENERAL DE LA FISCALÍA GENERAL, SERÁ LAS ENCARGADAS DE RESOLVER EN ÚNICA INSTANCIA EL PROCEDIMIENTO DE SEPARACIÓN DEL SERVICIO DE CARRERA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, Y DE APLICACIÓN DE SANCIONES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FISCALÍA GENERAL, DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN O DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES.

EN LA SUBSTANCIACIÓN DE ESTOS PROCEDIMIENTOS HASTA DEJARLOS EN ESTADO DE RESOLUCIÓN, LA VISITADURÍA GENERAL DE LA FISCALÍA GENERAL, SE AUXILIARÁ DE LAS ÁREAS O UNIDADES QUE DETERMINE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA FISCALÍA GENERAL.

ARTÍCULO 68. LAS SOLICITUDES DE REINCORPORACIÓN AL SERVICIO DE CARRERA, SE ANALIZARÁN Y EN SU CASO SE CONCEDERÁN POR EL FISCAL GENERAL CON APEGO A LAS LEYES APLICABLES; EN LOS CASOS CUANDO EL SERVIDOR PÚBLICO SE HAYA SEPARADO VOLUNTARIAMENTE DE SU CARGO, EVALUARÁ SI EL SERVIDOR PÚBLICO DEBE ACREDITAR NUEVAMENTE LOS CURSOS PARA INGRESAR AL SERVICIO DE CARRERA.

CAPÍTULO XII
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL

ARTÍCULO 69. EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, TODA PERSONA QUE DESEMPEÑE UN CARGO, COMISIÓN O EMPLEO DE CUALQUIER NATURALEZA EN LA FISCALÍA GENERAL, EN LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN O EN LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES, OBSERVARÁ LAS OBLIGACIONES INHERENTES A SU CALIDAD DE SERVIDOR PÚBLICO Y ACTUARÁ CON LA DILIGENCIA NECESARIA PARA LA PRONTA, COMPLETA E IMPARCIAL PROCURACIÓN DE JUSTICIA, RIGIÉNDOSE POR LOS PRINCIPIOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 3 DE ESTA LEY.

ARTÍCULO 70. LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FISCALÍA GENERAL, DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES, TENDRÁN LOS SIGUIENTES DERECHOS:

I. PARTICIPAR EN LOS CURSOS DE CAPACITACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ESPECIALIZACIÓN CORRESPONDIENTES, ASÍ COMO EN AQUELLOS QUE SE ACUERDEN CON OTRAS INSTITUCIONES ACADÉMICAS, NACIONALES Y DEL EXTRANJERO, QUE TENGAN RELACIÓN CON SUS FUNCIONES, SIN PERDER SUS DERECHOS Y ANTIGÜEDAD, SUJETO A LAS DISPOSICIONES PRESUPUESTALES Y A LAS NECESIDADES DEL SERVICIO;

II. SUGERIR LAS MEDIDAS QUE ESTIMEN PERTINENTES PARA EL MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE CARRERA;

III. PERCIBIR PRESTACIONES ACORDES CON LAS CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO, DE CONFORMIDAD CON EL PRESUPUESTO DE LA FISCALÍA GENERAL, DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN O DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES, SEGÚN CORRESPONDA, Y DEMÁS NORMAS APLICABLES;

IV. GOZAR ANUALMENTE DE LOS PERÍODOS DE VACACIONES LEGALMENTE PREVISTOS, DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LA INSTITUCIÓN;

V. CONTAR CON PERMISOS Y LICENCIAS SIN GOCE DE SUELDO EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES;

VI. DISFRUTAR DE LOS BENEFICIOS QUE ESTABLEZCAN LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES, UNA VEZ TERMINADO DE MANERA ORDINARIA, EL SERVICIO DE CARRERA;

VII. PARTICIPAR EN LOS CONCURSOS DE ASCENSO DE CONFORMIDAD CON LA CONVOCATORIA RESPECTIVA;

VIII. TENER UN TRATO DIGNO Y DECOROSO POR PARTE DE SUS SUPERIORES JERÁRQUICOS;

IX. RECIBIR EL EQUIPO DE TRABAJO SIN COSTO ALGUNO;

X. SER ASESORADO EN LOS CASOS QUE DEBA COMPARECER ANTE UN ÓRGANO PÚBLICO POR MOTIVO DEL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES; Y

XI. LAS DEMÁS QUE SE DETERMINEN EN ESTA LEY, EL REGLAMENTO INTERNO DE LA FISCALÍA GENERAL Y OTRAS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES.

ARTÍCULO 71. LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FISCALÍA GENERAL, DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES, TENDRÁN LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

I. CONDUCIRSE, INCLUSIVE FUERA DE SU HORARIO DE TRABAJO, CON APEGO AL ORDEN JURÍDICO, ÉTICO Y DE RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS;

II. NO RETRASAR NI PERJUDICAR POR NEGLIGENCIA LA DEBIDA ACTUACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL ESTADO;

III. ACTUAR CONFORME A LOS ACUERDOS, CIRCULARES, MANUALES O PROTOCOLOS EXPEDIDOS POR LA FISCALÍA GENERAL, POR LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN O POR LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES, SEGÚN CORRESPONDA;

IV. CUMPLIR SUS FUNCIONES CON ABSOLUTA IMPARCIALIDAD, SIN DISCRIMINAR A PERSONA ALGUNA POR SU RAZA, RELIGIÓN, SEXO, CONDICIÓN ECONÓMICA O SOCIAL, PREFERENCIA SEXUAL, IDEOLOGÍA POLÍTICA O POR ALGÚN OTRO MOTIVO;

V. OBSERVAR UN TRATO RESPETUOSO CON TODAS LAS PERSONAS, DEBIENDO ABSTENERSE DE TODO ACTO ARBITRARIO Y DE LIMITAR INDEBIDAMENTE LAS ACCIONES O MANIFESTACIONES QUE EN EJERCICIO DE SUS DERECHOS CONSTITUCIONALES Y CON CARÁCTER PACÍFICO REALICE LA POBLACIÓN;

VI. OBEDECER LAS ÓRDENES DE LOS SUPERIORES JERÁRQUICOS Y CUMPLIR CON TODAS SUS OBLIGACIONES, SIEMPRE Y CUANDO SEAN CONFORME A DERECHO;

VII. USAR Y CONSERVAR EL EQUIPO A SU CARGO EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES;

VIII. ABSTENERSE DE EJERCER EMPLEO, CARGO O COMISIÓN Y DEMÁS ACTIVIDADES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 73 DE ESTA LEY;

IX. DESEMPEÑAR SU FUNCIÓN SIN SOLICITAR NI ACEPTAR COMPENSACIONES, PAGOS O GRATIFICACIONES DE CUALQUIER TIPO, DISTINTAS A LAS PREVISTAS LEGALMENTE. EN PARTICULAR SE OPONDRÁN A CUALQUIER ACTO DE CORRUPCIÓN;

X. ABSTENERSE, CONFORME A LAS DISPOSICIONES APLICABLES, DE DAR A CONOCER A QUIEN NO TENGA DERECHO Y POR CUALQUIER MEDIO, DOCUMENTOS, REGISTROS, IMÁGENES, CONSTANCIAS, ESTADÍSTICAS, REPORTES O CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN RESERVADA O CONFIDENCIAL DE LA QUE TENGA CONOCIMIENTO EN EJERCICIO O CON MOTIVO DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN, AÚN DESPUÉS DE HABER CULMINADO SU ENCARGO LABORAL EN LA INSTITUCIÓN;

XI. PRESERVAR EL SECRETO DE LA INFORMACIÓN QUE POR RAZÓN DEL DESEMPEÑO DE SU FUNCIÓN CONOZCAN, CON LAS EXCEPCIONES QUE DETERMINEN LAS LEYES, AÚN DESPUÉS DE HABER CULMINADO SU ENCARGO LABORAL EN LA INSTITUCIÓN;

XII. PRESCINDIR, EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, DE AUXILIARSE POR PERSONAS NO AUTORIZADAS POR LAS LEYES;

XIII. ABANDONAR LAS FUNCIONES, COMISIÓN O SERVICIO QUE TENGA ENCOMENDADO O EL ÁREA DE TRABAJO, SIN CAUSA JUSTIFICADA;

XIV. SOMETERSE A LOS PROCESOS DE CERTIFICACIÓN DE CONTROL DE CONFIANZA Y DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES;

XV. PRESENTAR Y APROBAR LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN DE CONTROL DE CONFIANZA DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES; Y

XVI. LAS DEMÁS QUE SE DETERMINEN EN ESTA LEY, EL REGLAMENTO INTERNO DE LA FISCALÍA GENERAL Y EN OTRAS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES.

EL INCUMPLIMIENTO DE ESTAS OBLIGACIONES DARÁ LUGAR A LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 72. ADEMÁS DE LAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO Y DE LA POLICÍA MINISTERIAL DEBERÁN:

I. VELAR POR LA VIDA E INTEGRIDAD FÍSICA Y PSICOLÓGICA DE LAS PERSONAS DETENIDAS O PUESTAS BAJO SU CUSTODIA;

II. PRESTAR AUXILIO A LAS PERSONAS AMENAZADAS POR ALGÚN PELIGRO O QUE HAYAN SIDO VÍCTIMAS DE ALGÚN DELITO, ASÍ COMO BRINDAR PROTECCIÓN A SUS BIENES Y DERECHOS CUANDO RESULTE PROCEDENTE. SU ACTUACIÓN DEBERÁ SER CONGRUENTE, OPORTUNA Y PROPORCIONAL AL HECHO;

III. PARTICIPAR EN OPERATIVOS Y MECANISMOS DE COORDINACIÓN CON OTRAS AUTORIDADES O CORPORACIONES POLICIALES, ASÍ COMO BRINDARLES, EN SU CASO, EL APOYO QUE CONFORME A DERECHO PROCEDA; E

IV. IMPEDIR, POR LOS MEDIOS QUE TUVIEREN A SU ALCANCE Y EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, QUE SE INFRINJAN, TOLEREN O PERMITAN ACTOS DE TORTURA FÍSICA O PSICOLÓGICA U OTROS TRATOS O SANCIONES CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES. LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE TENGAN CONOCIMIENTO DE LA REALIZACIÓN DE ESTE TIPO DE ACTOS DEBERÁN DENUNCIARLO INMEDIATAMENTE ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

CAPÍTULO XIII
DE LAS INCOMPATIBILIDADES, IMPEDIMENTOS Y EXCUSAS

ARTÍCULO 73. LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FISCALÍA GENERAL, DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN O DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES, NO PODRÁN:

I. DESEMPEÑAR OTRO EMPLEO, CARGO O COMISIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA EN DEPENDENCIAS O ENTIDADES PÚBLICAS FEDERALES, ESTATALES O MUNICIPALES, NI TRABAJOS O SERVICIOS EN INSTITUCIONES PRIVADAS, SALVO LOS EJERCIDOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS O EN ASOCIACIONES CIENTÍFICAS, LITERARIAS O DE BENEFICENCIA Y AQUELLOS QUE AUTORICE LA INSTITUCIÓN, SIEMPRE Y CUANDO NO SEAN INCOMPATIBLES CON SUS FUNCIONES EN LA MISMA;

II. EJERCER LA ABOGACÍA POR SÍ O POR INTERPÓSITA PERSONA, SALVO EN CAUSA PROPIA, DE SU CÓNYUGE, CONCUBINA O CONCUBINARIO, DE SUS

ASCENDIENTES O DESCENDIENTES, DE SUS HERMANOS O DE SU ADOPTANTE O ADOPTADO;

III. EJERCER LAS FUNCIONES DE TUTOR, CURADOR O ALBACEA JUDICIAL, A NO SER QUE TENGA EL CARÁCTER DE HEREDERO O LEGATARIO, O SE TRATE DE SUS ASCENDIENTES, DESCENDIENTES, HERMANOS, ADOPTANTE O ADOPTADO;

IV. EJERCER NI DESEMPEÑAR LAS FUNCIONES DE DEPOSITARIO O APODERADO JUDICIAL, SÍNDICO, ADMINISTRADOR, INTERVENTOR EN QUIEBRA O CONCURSO, NOTARIO, CORREDOR, COMISIONISTA, ÁRBITRO O ARBITRADOR; Y

V. DESEMPEÑAR FUNCIONES ELECTORALES FEDERALES, ESTATALES O MUNICIPALES.

EN CASO DE INCUMPLIR CON ESTAS PROHIBICIONES SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN EL CAPÍTULO XII DE ESTA LEY.

ARTÍCULO 74. EL FISCAL GENERAL, EL FISCAL ESPECIALIZADO EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN, EL FISCAL ESPECIALIZADO EN DELITOS ELECTORALES, LOS VICEFISCALES, DIRECTORES GENERALES, DIRECTORES, SUBDIRECTORES, AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO, AGENTES DE LA POLICÍA MINISTERIAL, PERITOS Y DEMÁS PERSONAL QUE SE ESTABLEZCA EN EL REGLAMENTO INTERNO DE LA FISCALÍA GENERAL, DEBEN EXCUSARSE EN LOS NEGOCIOS EN QUE INTERVENGAN CUANDO EXISTA ALGUNA CAUSAL DE LAS PREVISTAS PARA EL CASO DE LOS MAGISTRADOS O JUECES DEL ORDEN COMÚN, DENTRO DEL TÉRMINO DE VEINTICUATRO HORAS DE QUE TENGAN CONOCIMIENTO DEL IMPEDIMENTO; DE NO HACERLO, SERÁN SANCIONADOS EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN VIGENTE.

ARTÍCULO 75. LOS TITULARES DE LAS DIVERSAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS CALIFICARÁN LAS EXCUSAS DE SU PERSONAL. EL SERVIDOR PÚBLICO QUE CALIFIQUE LA EXCUSA, EN CASO DE SER PROCEDENTE, DESIGNARÁ DE INMEDIATO AL QUE DEBA SUSTITUIR AL IMPEDIDO.

CAPÍTULO XIV
DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 76. LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FISCALÍA GENERAL, DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES, SERÁN SUJETOS DE LAS RESPONSABILIDADES CIVILES, ADMINISTRATIVAS Y PENALES QUE CORRESPONDAN POR HECHOS U OMISIONES QUE REALICEN EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

QUIEN INCUMPLA CON LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE ESTA LEY, EL REGLAMENTO INTERNO DE LA FISCALÍA GENERAL O DE LA LEY RESPECTIVA EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, PODRÁ SER SANCIONADO POR LA VISITADURÍA GENERAL DE LA FISCALÍA GENERAL, DE OFICIO O POR QUEJA RECIBIDA, CONFORME AL PROCEDIMIENTO PREVISTO PARA TAL EFECTO.

ARTÍCULO 77. LAS SANCIONES POR INCUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE ESTA LEY O DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA FISCALÍA GENERAL, SERÁN UNA O MÁS DE CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES:

I. APERCIBIMIENTO;

II. MULTA DE UNO A QUINCE DÍAS DE SALARIO;

III. SUSPENSIÓN DEL EMPLEO, SIN GOCE DE SUELDO, DE UNO A NOVENTA DÍAS; O

IV. REMOCIÓN.

ARTÍCULO 78. PROCEDERÁ LA REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO DE CARRERA EN LOS CASOS DE INFRACCIONES GRAVES. EN TODO CASO, SE IMPONDRÁ LA REMOCIÓN POR EL INCUMPLIMIENTO DE UNA O MÁS DE LAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN LAS FRACCIONES X, XII, XIII, XIV Y XV DEL ARTÍCULO 62 Y LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 72 DE ESTA LEY.

ARTÍCULO 79. LAS SANCIONES IMPUESTAS CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY NO EXIMEN AL SERVIDOR PÚBLICO DE LA RESPONSABILIDAD PENAL O CIVIL EN QUE PUDIESE HABER INCURRIDO POR SUS ACTOS.

ARTÍCULO 80. LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES A QUE SE REFIERE ESTE CAPÍTULO SE HARÁ CONFORME AL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

I. SE INICIARÁ DE OFICIO O POR QUEJA PRESENTADA POR EL SUPERIOR JERÁRQUICO O POR CUALQUIER PARTICULAR, ANTE LA VISITADURÍA GENERAL DE LA FISCALÍA GENERAL;

II. LA VISITADURÍA GENERAL DE LA FISCALÍA GENERAL, PODRÁ DISPONER LA PRÁCTICA DE INVESTIGACIONES A FIN DE CORROBORAR SI EXISTEN ELEMENTOS SUFICIENTES PARA PRESUMIR LA RESPONSABILIDAD DEL SERVIDOR PÚBLICO;

III. SI DEL RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN, SE DESPRENDEN ELEMENTOS QUE ADVIERTAN UNA POSIBLE RESPONSABILIDAD, LA VISITADURÍA GENERAL DE LA FISCALÍA GENERAL, LE NOTIFICARÁ AL SERVIDOR PÚBLICO RESPECTIVO LOS HECHOS QUE SE LE IMPUTAN, LOS MEDIOS DE PRUEBA RECABADOS EN LA INVESTIGACIÓN, EL LUGAR, DÍA Y HORA EN QUE TENDRÁ VERIFICATIVO LA AUDIENCIA, Y SU DERECHO A DECLARAR, A OFRECER PRUEBAS Y ALEGAR EN LA MISMA LO QUE A SU DERECHO CONVENGA; Y

IV. UNA VEZ DESAHOGADAS LAS PRUEBAS EN LA AUDIENCIA Y RECIBIDOS LOS ALEGATOS, LA VISITADURÍA GENERAL DE LA FISCALÍA GENERAL, RESOLVERÁ SOBRE LA RESPONSABILIDAD DEL SERVIDOR PÚBLICO Y, EN SU CASO, IMPONDRÁ LA SANCIÓN QUE RESULTE PROCEDENTE. LA RESOLUCIÓN SE NOTIFICARÁ AL INTERESADO.

EN CUALQUIER MOMENTO DEL PROCEDIMIENTO, LA VISITADURÍA GENERAL DE LA FISCALÍA GENERAL, PODRÁ DETERMINAR LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL PRESUNTO RESPONSABLE, SIEMPRE QUE POR LAS CARACTERÍSTICAS DEL CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO BAJO PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO SEA CONVENIENTE, O BIEN CUANDO EXISTA EL RIESGO DE QUE EL SERVIDOR PÚBLICO PUEDA ALTERAR LOS ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN. LA SUSPENSIÓN CESARÁ CUANDO ÉSTA ASÍ LO RESUELVA, INDEPENDIENTEMENTE DE LA INICIACIÓN, CONTINUACIÓN O CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO. LA SUSPENSIÓN NO PREJUZGA SOBRE LA

RESPONSABILIDAD QUE SE IMPUTE, LO CUAL SE HARÁ CONSTAR EXPRESAMENTE EN LA DETERMINACIÓN DE LA MISMA.

SI EL SERVIDOR PÚBLICO SUSPENDIDO CONFORME A ESTE ARTÍCULO NO RESULTARE RESPONSABLE SERÁ RESTITUIDO EN EL GOCE DE SUS DERECHOS.

CUANDO SE TRATE DE SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FISCALÍA GENERAL ADSCRITOS A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN O A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES, EL PROCEDIMIENTO DESCRITO EN ESTE ARTÍCULO SOLAMENTE PODRÁ SER LLEVADO A CABO POR LA VISITADURÍA GENERAL DE LA FISCALÍA GENERAL.

CONTRA LA RESOLUCIÓN DE LA VISITADURÍA GENERAL DE LA FISCALÍA GENERAL, PROCEDERÁ EL RECURSO DE INCONFORMIDAD ANTE EL FISCAL GENERAL, EL CUAL SE SUBSTANCIARÁ EN LOS TÉRMINOS QUE DISPONGA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA FISCALÍA GENERAL.

CUANDO SE RESUELVA LA REMOCIÓN SE PROCEDERÁ A LA CANCELACIÓN DEL CERTIFICADO DEL SERVIDOR PÚBLICO, DEBIÉNDOSE HACER LA ANOTACIÓN RESPECTIVA EN EL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

ARTÍCULO 81. CUANDO LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL RESOLVIERE QUE LA SEPARACIÓN, REMOCIÓN, BAJA, CESE O CUALQUIER OTRA FORMA DE TERMINACIÓN DEL SERVICIO DE LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO, AGENTES DE LA POLICÍA MINISTERIAL O PERITOS FUE INJUSTIFICADA, ÉSTOS SÓLO TENDRÁN DERECHO A RECIBIR EL PAGO DE UNA INDEMNIZACIÓN, SIN QUE EN NINGÚN CASO PROCEDA SU REINCORPORACIÓN AL SERVICIO, CUALQUIERA QUE SEA EL RESULTADO DEL JUICIO O MEDIO DE DEFENSA QUE SE HUBIERE PROMOVIDO. TAL CIRCUNSTANCIA SERÁ INSCRITA EN EL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAL DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS: PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **SEGUNDO.-** DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA INSTALACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, EL CONGRESO DEL ESTADO EMITIRÁ LAS CONVOCATORIAS PARA DESIGNAR AL FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, AL FISCAL ESPECIALIZADO EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y AL FISCAL ESPECIALIZADO EN DELITOS ELECTORALES. **TERCERO.-** A LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO, EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO Y EL TITULAR DE LA SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, PERMANECERÁN EN SUS CARGOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO DEL DECRETO 243 PUBLICADO EN DÍA 14 DE ABRIL DE 2017 EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. LA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO QUE A LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO SEA COMPETENTE PARA CONOCER DE LOS DELITOS EN MATERIA ELECTORAL, CONTINUARÁ EN SUS FUNCIONES HASTA EN TANTO EL CONGRESO DEL ESTADO DESIGNE Y TOME LA PROTESTA DE LEY A QUIEN OCUPARÁ EL CARGO DE FISCAL ESPECIALIZADO EN DELITOS ELECTORALES. **CUARTO.-** EL REGLAMENTO INTERNO DE LA FISCALÍA GENERAL, DEBERÁ EXPEDIRSE DENTRO DE UN PLAZO NO MAYOR A NOVENTA DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA DESIGNACIÓN Y TOMA DE POSESIÓN DEL CARGO DEL FISCAL GENERAL, MIENTRAS TANTO CONTINUARÁN APLICÁNDOSE EL ACTUAL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE RESULTEN APLICABLES A LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA, A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES, EN LO QUE NO CONTRAVENGAN A LO DISPUESTO EN ESTA LEY. **QUINTO.-** A LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO, LOS BIENES MUEBLES, INMUEBLES Y DEMÁS RECURSOS MATERIALES, FINANCIEROS Y PRESUPUESTALES, PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y

ASIGNADOS A LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO PASARÁN A FORMAR PARTE DEL PATRIMONIO DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. EN LO RELATIVO A BIENES EN POSESIÓN, O SERVICIOS CONTRATADOS PARA LOS FINES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, OBTENIDOS POR ARRENDAMIENTO, COMODATO O CUALQUIER OTRO CONTRATO MEDIANTE EL CUAL SE HAYA TRANSMITIDO LA POSESIÓN O PROPALADO DICHOS SERVICIOS, CONTINUARÁN SIENDO UTILIZADOS POR LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. EL GOBIERNO DEL ESTADO POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, EN UN PLAZO NO MAYOR DE 60-SESENTA DÍAS NATURALES, DEBERÁ EFECTUAR LAS GESTIONES Y TRÁMITES CORRESPONDIENTES, PARA DAR CUMPLIMIENTO CABAL AL PRESENTE ARTÍCULO. **SEXTO.-** ENTRETANTO SE ADQUIEREN LOS RECURSOS MATERIALES NECESARIOS, SE SEGUIRÁ USANDO LA PAPELERÍA, SELLOS Y DEMÁS MATERIALES DE TRABAJO QUE TENGAN EL NOMBRE Y ESCUDOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO. **SÉPTIMO.-** CON LAS EXCEPCIONES SEÑALADAS EN LOS ARTÍCULOS PRECEDENTES, LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, PASARÁN A OCUPAR LOS CARGOS EQUIVALENTES, EN SU CASO, DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN O DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES, SEGÚN CORRESPONDA, DE CONFORMIDAD CON LA PRESENTE LEY; QUIENES HUBIESEN SIDO DESIGNADOS POR EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA, PERMANECERÁN EN LOS CARGOS RESPECTIVOS, HASTA QUE SEAN RATIFICADOS O NOMBRADOS QUIENES DEBAN SUSTITUIRLOS POR EL FISCAL GENERAL, POR EL FISCAL ESPECIALIZADO EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN O POR EL FISCAL ESPECIALIZADO EN DELITOS ELECTORALES, SEGÚN CORRESPONDA. **OCTAVO.-** EL PERSONAL ADSCRITO A LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO QUE PASE A FORMAR PARTE DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN O DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES, CONSERVARÁ SUS DERECHOS QUE

HAYA ADQUIRIDO EN VIRTUD DE SU RELACIÓN LABORAL CON EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON INDEPENDENCIA DE LA DENOMINACIÓN QUE CORRESPONDA A SUS ACTIVIDADES. **NOVENO.-** LAS FACULTADES OTORGADAS AL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA EN LAS LEYES, REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS, SE ENTENDERÁN CONFERIDAS AL FISCAL GENERAL O A LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SIEMPRE QUE ÉSTAS SEAN COMPATIBLES CON LAS ATRIBUCIONES QUE LE OTORGA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN Y CON SU CONDICIÓN DE ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO. **DÉCIMO.-** LAS ATRIBUCIONES, FUNCIONES, ASUNTOS O MENCIONES CONFERIDAS EN OTROS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS O INSTRUMENTOS A LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, AL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, A LA SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO O AL SUBPROCURADOR ESPECIALIZADO EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, SE ENTENDERÁN CONCEDIDAS Y REFERIDAS VÍA REMISIÓN EXPRESA A LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, AL FISCAL GENERAL, A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN O AL FISCAL ESPECIALIZADO EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN, RESPECTIVAMENTE. **DECIMO PRIMERO.-** TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON EL OBJETO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO QUE SE ENCUENTRE EN TRÁMITE, LAS CONTROVERSIAS Y JUICIOS EN LOS QUE LA MISMA SEA PARTE, PASARÁN A LA COMPETENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE ESTADO DE NUEVO LEÓN; LOS DE LA SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, PASARÁN A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN, QUIENES DEBERÁN DESAHOGARLOS Y CONCLUIRLOS DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES. **DECIMOSEGUNDO.-** LOS PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y DE SEPARACIÓN DEL CARGO INICIADOS CON ANTELACIÓN A LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY, SERÁN RESUELTOS EN TÉRMINOS DE LAS

DISPOSICIONES LEGALES CON LOS QUE SE LES DIO INICIO. **DECIMOTERCERO.**- LAS FUNCIONES, FACULTADES, DERECHOS Y OBLIGACIONES ESTABLECIDOS A CARGO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN O DE SU TITULAR EN CUALQUIER ORDENAMIENTO LEGAL, ASÍ COMO EN CONTRATOS, CONVENIOS O ACUERDOS CELEBRADOS CON SECRETARÍAS, DEPENDENCIAS O ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ESTATAL Y DE LOS MUNICIPIOS, ASÍ COMO CON CUALQUIER PERSONA FÍSICA O MORAL, PÚBLICA O PRIVADA, SERÁN ASUMIDOS POR LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN O EL FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, DE ACUERDO CON LAS ATRIBUCIONES QUE MEDIADGNNTE LA PRESENTE LEY SE LES OTORGA. **DECIMOCUARTO.**- EL EJECUTIVO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, DEBERÁ DESTINAR A LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES, DURANTE EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL, LOS RECURSOS PRESUPUESTALES APROBADOS EN LA LEY DE EGRESOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA EL EJERCICIO 2017, PARA LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO Y LA SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO. **DÉCIMO QUINTO.**- UNA VEZ ENTRADA EN VIGOR LA PRESENTE LEY, SE ABROGA LA "LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN" PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO NO. 159, MEDIANTE EL DECRETO 005, EN FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 2012, CON SUS REFORMAS Y ADICIONES. **DECIMOSEXTO.**- SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS QUE SE OPONGAN A LA PRESENTE LEY. **DECIMOSÉPTIMO.**- MIENTRAS EXISTAN ASUNTOS QUE DEBAN TRAMITARSE BAJO LAS REGLAS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EN FECHA 28 DE MARZO DE 1990 Y SUS REFORMAS, LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PODRÁ CONTAR CON SECRETARIOS, DELEGADOS Y ESCRIBIENTES, CON LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES PREVISTAS EN LA LEY ORGÁNICA DE

LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 30 DE JULIO DE 2004 Y SUS REFORMAS. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA Y DE ANTICORRUPCIÓN.**

ENSEGUIDA EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES DIP. MARCOS MENDOZA VÁZQUEZ, EXPRESÓ: "PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PREGUNTO A LA ASAMBLEA SI EXISTE ALGÚN DIPUTADO QUE DESEE RESERVAR ALGÚN ARTÍCULO O ARTÍCULOS TRANSITORIOS, Y SOLICITO A LA PRIMER SECRETARIO SE SIRVA ELABORAR LA LISTA DE ORADORES QUE DESEAN PARTICIPAR EN ALGÚN ARTÍCULO RESERVADO.

LA C. SECRETARIO INFORMÓ QUE EL C. DIP. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA, DESEABA HACER UNA RESERVA.

ENSEGUIDA EL C. DIP. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA SOLICITÓ RESERVAR LOS ARTÍCULOS 36, 38, 40 Y TRANSITORIOS.

ASIMISMO LA C. SECRETARIO INFORMÓ QUE LA C. DIP. EVA PATRICIA SALAZAR MARROQUÍN, DESEABA HACER UNA RESERVA.

ENSEGUIDA LA C. DIP. EVA PATRICIA SALAZAR MARROQUÍN, SOLICITÓ RESERVAR LOS ARTÍCULOS 6, 14, 24, 32, 38 Y EL TRANSITORIO TERCERO.

NO HABIENDO QUIEN MÁS DESEE SEPARAR ALGÚN ARTÍCULO PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR EN ESTE DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: "SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EN LO GENERAL EL DICTAMEN QUE CONTIENE LA **INICIATIVA DE LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, SI ALGUIEN QUIERE HACER USO DE LA

PALABRA, SÍRVANSE MANIFESTARLO DE LA FORMA ACOSTUMBRADA; PRIMERAMENTE EN CONTRA Y A FAVOR".

EN ESE MOMENTO SOLICITÓ Y SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. MARÍA CONCEPCIÓN LANDA GARCÍA TÉLLEZ**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: "UNA CUESTIÓN PRESIDENTE, HAY MUCHA CIUDADANÍA QUE ESTÁ MUY INTERESADA EN ESTOS TEMAS, ESTÁ AFUERA, ES GENTE QUE HA SIDO PROMOVENTE DE INICIATIVAS, ES GENTE DE ORGANIZACIONES, ES GENTE PACÍFICA QUE QUIERE ESTAR EN ESTAS VOTACIONES TAN IMPORTANTES Y NO LOS ESTÁN DEJANDO ENTRAR. ENTONCES POR FAVOR SI SE PUEDEN DAR INSTRUCCIONES PARA QUE LA GENTE QUE YA SE CONOCEN MUCHA DE ELLA PUEDAN PARTICIPAR Y ESTAR PRESENTE EN ESTAS VOTACIONES. QUE POR FAVOR LA DEJEN ENTRAR".

C. PRESIDENTE: "GRACIAS DIP. CONCEPCIÓN LANDA. ENFRENTE DE USTED YA DIMOS INSTRUCCIONES. VAMOS IR POCO A POCO DEJÁNDOLOS PASAR COMO YA LE INFORMÉ. GRACIAS DIPUTADA".

PARA HABLAR EN LO GENERAL EN CONTRA DEL DICTAMEN SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA,** QUIEN EXPRESÓ: "GRACIAS PRESIDENTE. QUISIERA INICIAR LA INTERVENCIÓN DANDO LECTURA AL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL QUE DE HECHO NOS OBSEQUIA Y NOS REGALA EL DIPUTADO CÉSAR CAMACHO, NOS MANDO AYER A TODOS LOS DIPUTADOS ESTAS MINI CONSTITUCIONES, UN DIPUTADO PLURINOMINAL, QUE ES AHORITA EL COORDINADOR DEL PRI A NIVEL NACIONAL, ÉL A TODOS NOS ENVÍA Y NOS REGALA ESTA CONSTITUCIÓN DE BOLSILLO Y EN EL ARTÍCULO 14 ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL: *A NINGUNA LEY SE LE DARA EFECTO RETROACTIVO EN PERJUICIO DE PERSONA ALGUNA, NADIE PODRÁ SER PRIVADO DE LA LIBERTAD O SUS PROPIEDADES, POSESIONES O DERECHOS SI NO MEDIANTE JUICIO PREVIAMENTE ESTABLECIDOS EN EL QUE SE CUMPLAN LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO Y CONFORME LAS LEYES EXPEDIDAS CON ANTERIORIDAD AL HECHO.* HACE UNAS HORAS EN LA COMISIÓN HICIMOS VER QUE LOS TRANSITORIOS ESTÁN MAL Y

TRAEN GRAVES PROBLEMAS, SIMPLEMENTE DE REMITIRNOS AL DICTAMEN,, ARTÍCULO 1 O ÚNICO ESTABLECE: *SE EXPIDE NUEVA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL*. NUEVA LEY, ES UNA NUEVA LEY QUE VA CREAR NUEVAS REGLAS, NUEVOS NOMBRAMIENTOS Y NUEVAS CONVOCATORIAS. Y ESTAMOS DEJANDO Y LO HE INSISTIDO Y NO VAMOS A SOLTAR EL DEDO DEL RENGLÓN, TRANSITORIOS ESTABLECIENDO QUE TODOS LOS PROCESOS, DENUNCIAS, TRÁMITES O JUICIOS VAN A SER COMPETENCIA DEL NUEVO FISCAL, DEL NUEVO ANTICORRUPCIÓN Y DEL NUEVO ELECTORA, O SEA DE PLANO NO ESTAMOS ENTENDIENDO, NO ES QUE NO QUERAMOS, NO SE PUEDE VICIAR LAS CARPETAS YA INTEGRADAS O LOS JUICIOS YA VINCULADOS, NO PUEDEN INTERVENIR NI NUEVAS LEYES, UN NUEVAS FIGURAS, Y MUCHO MENOS NUEVAS REGLAS DEL JUEGO, ESTO ESTÁ DESDE LA PRIMER CONSTITUCIÓN, ESTO ESTÁ DESDE LOS DERECHOS HUMANOS DEL FAMOSO JUAN EL REY DE INGLATERRA, SON DERECHOS HUMANOS YA RECONOCIDOS DESDE HACE SIGLOS. Y ESTAMOS INSISTIENDO QUIZÁ POR ALGUNA PELEA, CORAJE, VETO, QUE SI BERNARDO, QUE SI CANALES, OLVIDÉMONOS YA DE LO MEDIÁTICO Y LO POLÍTICO, ESTO NO PUEDE LLEVARSE A CABO, LOS HEMOS DICHO HASTA EL CANSANCIO, FUE PROMESA DE CAMPAÑA DE UN SERVIDOR Y DE LA DIPUTADA, QUEREMOS FISCAL GENERAL INDEPENDIENTE, QUEREMOS FISCAL ANTICORRUPCIÓN, LO HEMOS DICHO DIARIO PERO NO ASÍ, NO VICIANDO TODO LO QUE YA SE HIZO EN EL PASADO Y QUERIENDO CONTAMINAR TODAS ESTAS CARPETAS. QUIERO PONER ALGUNOS CASOS, ESTAMOS O LLEVAMOS MESES SI NO ES QUE DOS AÑOS PRESUMIENDO QUE VAMOS A TENER EL MEJOR SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN Y EL MEJOR FISCAL GENERAL, PERO CUANDO SE TRATA DE PONERLE SUS ATRIBUCIONES, FACULTADES Y POLÍTICAS PÚBLICAS SON LAS MISMITAS QUE YA ESTÁN EN LA LEY ORGÁNICA ACTUAL ENTONCES ¿CUÁL VANGUARDIA Y CUÁL AVANCE? SON LAS MISMAS FACULTADES, SOLAMENTE ESTAMOS CAMBIANDO EL NOMBRE. POR OTRO LADO, AYER NOTIFICAMOS TRES MAGISTRADOS EN MATERIA PENAL, DE ESOS TRES, DOS NOS CONFIRMARON QUE YA EL SISTEMA TRADICIONAL O INQUISITORIO COMO CADA VEZ SON MENOS ASUNTOS, YA NO SON NUEVE SALAS O NUEVE JUZGADOS, SON NADA MÁS TRES Y SE ESPERA QUE EN DOS AÑOS SE TERMINEN ¿QUÉ QUIERE DECIR

ESTO? CUANDO SE TRAJO EL SISTEMA ACUSATORIO 2008 SE PREVIÓ POR QUE ASÍ LO DICE LA CONSTITUCIÓN, QUE TENÍAS QUE DIVIDIR LO VIEJO DE LO NUEVO, HAY TODAVÍA ASUNTOS ACTUALMENTE DE 2008 SIENDO RESUELTOS POR EL VIEJO SISTEMA POR QUE ASÍ LO DICE LA LEY, NO PODEMOS Y NO DEBEMOS VICIAR TODAS LAS CARPETAS QUE ESTÁN ACTUALMENTE NO SOLO EN LA PROCURADURÍA, EN ANTICORRUPCIÓN, SON YA MÁS DE 80 CASOS, 25 VINCULADOS, UN ERROR DE ESTOS, VETE O NO VETE EL GOBIERNO DEL ESTADO. ESTE TRANSITORIO COMO ESTÁ CONTAMINA EN AUTOMÁTICO TODAS LAS CARPETAS Y EJERCICIOS PENALES QUE EXISTEN Y CON LA MANO EN CINTURA Y SE LOS FIRMO, UN ABOGADO VA DEJAR LIBRES A TODAS LAS CARPETAS QUE HAY, INCLUIDOS QUIENES ESTÉN INCLUIDOS Y TODOS SABEMOS QUIENES SON. YA EN SU MOMENTO SE COMETIÓ ESTE ERROR A NIVEL FEDERAL, SE LE CAMBIÓ EL NOMBRE A LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS Y SE CREO EL SAT. ESE CAMBIO DE NOMBRE Y ESE CAMBIO DE LEY, DE REGLAMENTO Y DE INSTITUCIÓN PROVOCÓ QUE LOS CONTRIBUYENTES DURANTE 6 AÑOS GANARAN TODOS LOS JUICIOS Y NO PAGARAN SUS IMPUESTOS POR QUE LA AUTORIDAD SE ATREVIÓ A SUSTITUIR LEYES, FIGURAS Y SOBRE TODO LOS REGLAMENTOS. NO PODEMOS A LO QUE YA SE INICIÓ, PONERLE NUEVAS REGLAS, PONERLE NUEVAS FIGURAS Y PONERLE OBVIAMENTE IN RETROACTIVIDAD, PERJUICIO A LOS REOS O PROCESADOS POR QUE TAMBIÉN ELLOS TIENEN DERECHOS HUMANOS RECONOCIDOS EN LA CONSTITUCIÓN. GRACIAS PRESIDENTE. VAMOS A IR EN CONTRA POR ESTAS RAZONES, NO VAMOS EN CONTRA DEL FISCAL GENERAL, NO VAMOS EN CONTRA QUE ESTE CONGRESO SEA QUIEN PUBLIQUE, CONVOQUE Y NOMBRE LAS NUEVAS FIGURAS Y NO VAMOS EN CONTRA DEL SISTEMA, PERO VAMOS EN CONTRA DE LAS FORMAS, VAMOS EN CONTRA DE QUE HAYA ERRORES QUE PUEDAN DEJAR LIBRE A MEDINA, A SU GRUPO, A MARGARITA Y A UN MUNDO DE DELINCUENTES QUE AHORITA ESTÁN EN PROCESO Y POR UN ERROR POR LAS PRISAS PUEDEN TODOS ELLOS SALIR LIBRES. VAMOS A PRESENTAR DE MANERA ADICIONAL ALGUNAS RESERVAS PERO SI QUISIERA QUE TOMEN A CONSIDERACIÓN, QUE NO POR GANAR UN MES DE TIEMPO ANTE EL TEMOR FUNDADO DE QUE EL GOBERNADOR VETE, VAYA A SALIR ESTE TRANSITORIO Y

LE DE EN LA TORRE A TODA, A TODA LA JUSTICIA DE NUEVO LEÓN. ES CUANTO PRESIDENTE. GRACIAS".

PARA HABLAR EN LO GENERAL A FAVOR DEL DICTAMEN SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA,** QUIEN EXPRESÓ: "CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE. OBSERVABA LA PANTALLA DE ESTE PLENO Y DICE INICIATIVA DE LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUE TIENE POR OBJETO REGULAR LA ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL ESTADO Y LA VERDAD ESTOY ALTAMENTE CONFUNDIDO POR QUE LOS ARGUMENTOS QUE ACABO DE ESCUCHAR NO TIENEN NADA QUE VER CON LO QUE HICIMOS HOY, ABSOLUTAMENTE NADA, NI SIQUIERA CERCANO A LO QUE EN ESTE MOMENTO PRESENTÓ LA SERIE DE DIPUTADOS QUE LEYERON UN DOCUMENTO DE LA LEY ORGÁNICA, NO VIENE NADA DE LO QUE EN ESTE MOMENTO ACABA DE VERTIR QUIEN ME PRECEDIÓ EN LA PALABRA, ABSOLUTAMENTE NADA. ENTONCES A MI SE ME HACE QUE VALDRÍA LA PENA QUE REVISARA EL DIPUTADO QUE ME ANTECEDIÓ, SUS DOCUMENTOS ME PARECE QUE NO ES DE ESTA LEY, EN FIN. DICE NUESTRO SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN Y ASÍ NOS LO MANDATA LA CONSTITUCIÓN DONDE NOS ORDENAN PRECISAMENTE INICIAR NO SOLAMENTE CON UN SISTEMA ESTATAL SI NO ARMONIZAR UNA SERIE DE LEYES, QUE ESTA ES UNA DE LAS QUE DEBEMOS DE ARMONIZAR, NO ENCUENTRO POR NINGÚN LADO EL ARGUMENTO QUE SE DICE QUE VAMOS ABRIRLE LA PUERTA A LOS DELINCUENTES POR QUE VAMOS A FALLAR, ESTAMOS HACIENDO MAL LAS COSAS EN ESTA LEY ¡NO SEÑOR! ESTA LEY SIMPLEMENTE ESTA TRATANDO DE ADELANTAR LOS TIEMPOS PARA QUE LA ENTONCES O LA NUEVA FISCALÍA GENERAL QUE SERÁ NOMBRADA EN BASE A LAS REGLAS DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN VAYA TENIENDO PRECISAMENTE LA HERRAMIENTA QUE ES LO MÁS IMPORTANTE QUE ES EL CÓMO HACER LAS COSAS AL INTERIOR DE SU FISCALÍA. EN ESTE MOMENTO PRESENTARÁN ALGUNOS COMPAÑEROS RESERVAS PRECISAMENTE PARA MEJORAR EL DOCUMENTO, PERO UN DOCUMENTO QUE BUSCA PRIMERO DAR CERTEZA JURÍDICA A VÍCTIMAS Y OFENDIDOS DE

DELITOS Y TAMBIÉN OBVIAMENTE A QUIEN EN ESTE MOMENTO SE LE TIENE UNA CARPETA DE INVESTIGACIÓN. NÚMERO DOS, DARLE LA HERRAMIENTA DE TRABAJO A LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO PARA QUE CONTINÚEN, DIJE CONTINÚEN LOS TRABAJOS QUE HASTA HOY LLEVAN PRECISAMENTE EN LAS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN. EN NINGÚN LADO DICE ESTA LEY QUE VA DESAPARECER UNA COSA Y QUE VAN HACER OTRA. AH QUE ES UNA NUEVA LEY Y QUE DE MANERA PAULATINA POR QUE EN ESTE MOMENTO PERMANECE EN SU LUGAR TODOS LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO, TODOS AÚN NO TENEMOS A UN FISCAL GENERAL, POR LO TANTO SI PERMANECE PUES VAN A CONTINUAR CON SU TRABAJO. UNA VEZ QUE ESTÉ EL SISTEMA YA INTEGRADO, EVIDENTEMENTE EL NUEVO FISCAL INICIARÁ LOS EXÁMENES DE OPOSICIÓN, INICIARÁ LA CAPACITACIÓN A SUS ACTUALES AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO, NO SON OTROS, OBVIAMENTE DEPURARÁ EL SISTEMA DE AQUELLOS QUE ESTÉN SIRVIENDO MAL A LOS CIUDADANOS Y HACIENDO MAL SU TRABAJO O COMETIENDO ACTOS DE CORRUPCIÓN, PERO NO SE TRATA DE ELIMINAR A TODO EL PERSONAL QUE ESTÁ AHORITA, ESO ES UNA MENTIRA. LO QUE ES UNA REALIDAD ES QUE SI QUEREMOS UNA FISCALÍA QUE ACTÚE EN FAVOR DE LA GENTE, QUE TENGA MUCHA MÁS SENSIBILIDAD Y MÁS CERCANÍA CON LA GENTE Y QUE POR LO TANTO PROFESIONALICE SU SERVICIO PRECISAMENTE PARA QUE SEA MÁS SENSIBLE, QUE ATIENDAN MEJOR AL CIUDADANO, QUE ESCUCHE LAS DENUNCIAS, QUE ATIENDA, QUE SEA RESPETUOSO DE LA CONSTITUCIÓN Y DE LOS DERECHOS HUMANOS QUE PRIVILEGIE EL PRINCIPIO DE *"TODO MUNDO ES INOCENTE, HASTA QUE SE DEMUESTRA LO CONTRARIO"* PERO QUE TAMBIÉN SE AVOQUE NO SOLAMENTE A PREVENIR SI NO TAMBIÉN A INDAGAR, A INVESTIGAR A LOS DELINCUENTES Y OBVIAMENTE LOS PONGA A DISPOSICIÓN DEL JUEZ DE CONTROL PARA QUE EN SU MOMENTO SEAN VINCULADOS A PROCESO Y SE SIGA EL PROCESO JUDICIAL. ESTA LEY LO ÚNICO QUE ESTÁ HACIENDO ES TRATAR DE ADELANTARSE A UN PROCESO QUE TENÍAMOS TARDE QUE TEMPRANO LLEGAR, YO QUIERO HACER UN ALTO EN EL CAMINO PARA QUE TAMPOCO SE CONFUNDA LE GENTE QUE NOSOTROS PRETENDEMOS DE ALGUNA MANERA PERJUDICAR AL ACTUAL PROCURADOR, LO QUIERO DECIR RECIO Y QUEDITO, EL PROCURADOR ACTUAL A QUIEN NO

CONOZCO ESTÁ HACIENDO LAS COSAS BIEN, PERO SIN EMBARGO A NOSOTROS NOS MANDATA LA LEY, LA CONSTITUCIÓN A QUE TENDRÁ QUE HABER UN NUEVO FISCAL CON NUEVAS REGLAS QUE NO DEPENDA DEL EJECUTIVO, SI NO QUE MÁS BIEN PROVENGA DE LOS CIUDADANOS Y QUE ESO LE DE LA FORTALEZA DE HACER UN TRABAJO MUCHO MÁS PROFESIONAL Y DE VERAS SEA EL REPRESENTANTE DEL PUEBLO Y DE LA GENTE DE NUEVO LEÓN MÁS QUE DEL PATRÓN EN TURNO, QUE SU PATRÓN SEA LA GENTE DE NUEVO LEÓN. ESO ES LO QUE BUSCAMOS Y NO TIENE NADA QUE VER CÓMO SE LLAME EL ACTUAL PROCURADOR BERNARDO GONZÁLEZ, POR QUE LES DIGO, ESTÁ HACIENDO BIEN LAS COSAS, LE DIJIMOS EN ESTE PLENO HACE MESES *"OYE ¿POR QUÉ NO TE ESPERAS? ¿POR QUÉ EL GOBERNADOR ESTÁ QUEMANDO TU CARTUCHO, SI ERES UN PERFIL QUE PUDIESES EN SU MOMENTO HABER PARTICIPADO DENTRO DE ESA GAMA DE PERSONAS QUE PARTICIPARÁN EN LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA QUE TE SUSTITUYA?* SIN EMBARGO ASÍ ESTÁN LAS COSAS, PERO QUE NO SE CONFUNDA LA GENTE. PRIMERO, QUEREMOS AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO MÁS PROFESIONALES Y UNA LEY CON LA QUE HAGAN Y LLEVEN A CABO EL DERECHO PRECISAMENTE A FAVOR DE LA GENTE, YO HONESTAMENTE CREO QUE NO HAY QUE BUSCAR ARGUCIAS PARA IMPEDIR QUE ESTO SIGA AVANZANDO, EL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN QUE AYER VOTAMOS EL VETO Y QUE HOY LE DECIMOS NO LE CONTINÚES, ESPÉRATE, CALMADITO. NO CALMADITO NO PODEMOS, NO, NO, NO SI TENEMOS TIEMPO HAY QUE CUMPLIR Y NO POR HACERLO RÁPIDO LO VAMOS HACER MAL, NOS ACOMPAÑA SIEMPRE UN GRUPO DE CIUDADANOS A QUIEN LE SIGO RECONOCIENDO SU PARTICIPACIÓN Y QUE SIEMPRE ESTÁN OBSERVANDO LO QUE ESTAMOS HACIENDO Y ADEMÁS COADYUVAN CON NOSOTROS CON EL TRABAJO MÁS PROFESIONAL JURÍDICO PARA QUE LAS COSAS SE HAGAN BIEN, ESO ME DA TRANQUILIDAD, SOMOS MUCHOS LOS QUE ESTAMOS AQUÍ, AQUÍ NO HAY NINGÚN ERUDITO, NI NINGUNA PERSONA DE ALLÁ DEL OTRO MUNDO QUE SEAN TAN INTELIGENTES, SOMOS UN GRUPO DE GENTE, MUCHA GENTE QUE ESTAMOS HACIENDO Y CONSTRUYENDO EL COMPLEMENTO DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN. POR ESO YO LES QUISIERA PEDIR, HABER NO NOS DEJEMOS CONFUNDIR, ESTAMOS HACIENDO BIEN LAS COSAS Y LAS ESTAMOS HACIENDO

POR OBLIGACIÓN Y POR PASIÓN DE QUE LAS COSAS SUCEDAN EN ESTE ESTADO QUE YA ESTÁ HARTO INSISTO DE LA CORRUPCIÓN Y DEL MAL MANEJO DE AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO QUE DE MANERA AÑEJA NO SE HAN DEDICADO A SERVIRLE A LA GENTE, SI NO SERVIRSE A SI MISMOS, TAMBIÉN HAY MUY BUENOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO, ESOS SE QUEDARÁN, SEGURAMENTE SERÁN GENTE MÁS PROFESIONAL Y MEJOR REMUNERADA PERO QUE NO NOS CONFUNDAN, YO LES QUIERO PEDIR EL VOTO A FAVOR, TENEMOS DOS ESCENARIOS: SI SE VETA PUES VAMOS A TENER EL TIEMPO PARA MEJORARLA, SI SE LLEGA A PUBLICAR VAMOS A MEJORARLA MEDIANTE INICIATIVAS DE LEY, POR QUE BUENO ESTE TRABAJO NO CONCLUYE AQUÍ, ES EL PRIMER PASO CREO, QUE BUENO, PERO ES UN PRIMER PASO DE MUCHOS QUE DEBEMOS DE DAR. LES QUIERO SOLICITAR RESPETUOSAMENTE EL VOTO A FAVOR Y NO DEJARNOS CONFUNDIR POR VOCES QUE SIEMPRE BUSCAN EL "NO", NOSOTROS VAMOS A BUSCAR EL "SI" POR EL COMPROMISO QUE TENEMOS CON LA GENTE DE NUEVO LEÓN. ES CUANTO PRESIDENTE".

PARA HABLAR EN LO GENERAL EN CONTRA DEL DICTAMEN SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA,** QUIEN EXPRESÓ: "BREVE. DÉJENME NADA MÁS PRECISARLES POR QUÉ HAY UN ERROR EN ESA PANTALLA. EL MIÉRCOLES PASADO DE MANERA ILEGAL SE VOTÓ UNA PERMANENTE EN LA CUAL SE AGREGARON TEMAS QUE NO CABÍAN EN LA CONSTITUCIÓN, ENTONCES POR LAS PRISAS METEN UN DICTAMEN QUE ES EL 10592, PERO SE EQUIVOCAN Y PONEN INICIATIVA DE LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO, AQUÍ HAY UN GRAVE ERROR, POR QUE EN REALIDAD LO QUE SE ESTÁ VOTANDO HOY ES LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA QUE SE ESTÁ CREANDO Y POR LO TANTO CON ESTO CONFIRMO, ESTAMOS CREANDO UNA NUEVA LEY, NO ESTAMOS MODIFICANDO LA ANTERIOR, NI ESO SABEMOS LOS DIPUTADOS, LO QUE VENIMOS HOY A VOTAR. ¿CÓMO ES POSIBLE QUE ESTOY CREANDO UNA NUEVA LEY ORGÁNICA Y DIGAMOS QUE NO VA APLICAR LA IRRETROACTIVIDAD? ¡NUEVA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA! LES VOY A PONER UN EJEMPLO PARA CLARIFICAR, ESTA NUEVA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA EN SU ARTÍCULO 24,

FÍJENSE LE PLASMA LAS ATRIBUCIONES A LOS NUEVO MINISTERIOS PÚBLICOS, ENTONCES CUANDO UN MP QUIERA IR A UN JUZGADO A PELEAR UN JUICIO PENAL, COMO ES UNA AUTORIDAD TIENE QUE FUNDAR Y MOTIVAR SU ACTO, ENTONCES TENDRÁ QUE LLEGAR CON EL JUEZ DE CONTROL Y DECIRLE: *"JUEZ DE CONTROL: YO JUAN PÉREZ CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN II DE LA NUEVA LEY DE LA FISCALÍA, ACUDO A COMPARECER LO SIGUIENTE:…."* ESE SIMPLE ACTO DE FUNDAMENTAR UN ACTO CON UNA LEY NUEVA VICIA TODO EL PROCESO Y TODA LA CARPETA, POR ESO SE GANAN TODOS LOS JUICIOS EN LOS TRIBUNALES, POR TEMAS DE COMPETENCIA Y DE FORMA. Y HOY VENIMOS A DECIR QUE NO, QUE SOMOS UNA BANCADA QUE SIEMPRE DECIMOS QUE NO Y QUE NO QUEREMOS, NO, SI QUEREMOS PERO VAMOS A CORREGIR ESTO, YA ESTÁ POR DEMÁS CLARO, NO PODEMOS HACIA EL FUTURO CAMBIAR LAS REGLAS, TENEMOS QUE CAMBIAR LOS TRANSITORIOS PARA ENTONCES SI CON TODO GUSTO NOS SUMAMOS COMO BANCADA Y QUE SALGA POR UNANIMIDAD UNA LEY BIEN HECHA QUE NO ME VA AFECTAR TODAS LAS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN QUE YA ESTÁN EN JUICIO TODOS LOS ACTOS DE VINCULACIÓN QUE YA ESTÁN PROCESADOS Y CREO QUE HAY ALGO ASÍ COMO POR QUE SALIÓ EN UN MEDIO, QUE LA ACTUAL PROCURADURÍA TIENE ALGO ASÍ COMO CATORCE MIL EXPEDIENTES EN NO EJERCICIO, BUENO ESOS CATORCE MIL DELITOS CON ESTE ERROR SE CAEN Y NO ES POSIBLE QUE AQUÍ LA MITAD O MÁS SOMOS ABOGADOS Y NO HAYA UNO QUE SECUNDE Y ME DE LA RAZÓN QUE NO PODEMOS DARLE COMPETENCIA AL NUEVO FISCAL DE LLEVAR LOS ASUNTOS VIEJOS. ANTE LO EVIDENTE Y MÁS CLARO PRESIDENTE CON ESTO TERMINAMOS".

PARA HABLAR EN LO GENERAL A FAVOR DEL DICTAMEN SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. ROSALVA LLANES RIVERA,** QUIEN EXPRESÓ: "GRACIAS PRESIDENTE. CON EL PERMISO DE LA MESA DIRECTIVA. COMPAÑEROS. DERIVADO DE LAS REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL EN MATERIA DE ANTICORRUPCIÓN EN LAS QUE SE HAN ESTABLECIDO PLAZOS PARA QUE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS LEGISLARAN EN EL MISMO SENTIDO ESTE PODER LEGISLATIVO HIZO LO PROPIO Y APROBAMOS LAS REFORMAS A LA

CONSTITUCIÓN LOCAL PARA ASENTAR LAS BASES DEL TAN DESEADO SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN. DICHAS REFORMAS SE CREARON LAS FIGURAS DE FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, LAS ESPECIALIZADAS DE CORRUPCIÓN DE DELITOS ELECTORALES Y ASIMISMO SE ESTABLECIERON REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS MISMOS. EN ESE SENTIDO CON LA FINALIDAD DE SEGUIR APROBANDO TEMAS PARA QUE ESTE SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN NO SOLO QUEDE EN PAPEL SI NO QUE SEA ALGO QUE REALMENTE FUNCIONES ES QUE NOS MANIFESTAMOS AL IGUAL QUE MI COMPAÑERO HÉCTOR GARCÍA A FAVOR DEL SENTIDO Y CONTENIDO DEL DICTAMEN QUE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA Y ANTICORRUPCIÓN NOS SOMETEN A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE PLENO EL DÍA DE HOY PARA APROBAR LA LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO, PUES A TRAVÉS DE ELLA SE REGULA LA ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO DE ESTA INSTITUCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO EN EL ESTADO. POR ELLO LE SOLICITO DE FAVOR Y A NOMBRE DE MIS COMPAÑEROS DEL REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL SU VOTO A FAVOR DEL SENTIDO Y CONTENIDO DEL DICTAMEN. GRACIAS".

PARA HABLAR EN LO GENERAL A FAVOR DEL DICTAMEN SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. EUSTOLIA YANIRA GÓMEZ GARCÍA,** QUIEN EXPRESÓ: "CON EL PERMISO DE LA MESA DIRECTIVA. DIPUTADO PRESIDENTE. PUES ANTES QUE NADA APOYAR LO MENCIONADO Y EL ARGUMENTO DADO POR EL DIPUTADO HÉCTOR GARCÍA ANTERIORMENTE, SI BIEN ES CIERTO ESTA LEY NO LA HEMOS TRABAJADO EN DOS DÍAS O EN UN DÍA, VENIMOS TRABAJANDO EN ELLA HACE YA UN PAR DE MESES SOBRE TODO CON BASE A LO MANDATADO CON NUESTRA CONSTITUCIÓN Y DESPUÉS DE ESTO A LO QUE ESTÁ ESTABLECIDO EN LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, NO ES LA ÚNICA LEY QUE SE VA A MODIFICAR, NO ES LO ÚNICO QUE TENEMOS PENDIENTE POR HACER, ESTE ES SOLO EL PRINCIPIO Y UNO DE LOS DISPOSICIONES LEGALES QUE DEBEREMOS DE ARMONIZAR PARA QUE NUESTRO SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN OPERE Y SOBRE TODO FUNCIONE EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. ES POR ESO QUE QUIENES INTEGRAMOS EL GRUPO

LEGISLATIVO DEL PAN VOTAREMOS A FAVOR DE ESTE DICTAMEN, POR QUE CREEMOS QUE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO Y ESTAMOS ADEMÁS CONVENCIDOS QUE ES UNO DE LOS TEMAS QUE DEBEMOS DE FORTALECER PARA QUE NUESTRA DEMOCRACIA MEXICANA PRINCIPALMENTE COMBATA LA CORRUPCIÓN. RECONOCEMOS QUE ESTE ES UN TEMA RESPECTO AL CUAL LA CIUDADANÍA SE HA PRONUNCIADO Y NOS EXIGE ACTUAR EN CONSECUENCIA. EL MENSAJE DE "NO MÁS CORRUPCIÓN" HA SIDO CLARO POR PARTE DE LA SOCIEDAD Y NOSOTROS COMO PODER LEGISLATIVO ESTAMOS OBLIGADOS A COMPLETAR LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY QUE CREA EL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, ASÍ COMO TODAS Y CADA UNA DE SUS LEYES SECUNDARIAS, ESTA ES UNA DE LAS PRINCIPALES. ESTE ESFUERZO LEGISLATIVO GARANTIZA LA AUTONOMÍA DE LA FISCALÍA FRENTE EL EJECUTIVO Y DE ESTA MANERA SE LEGITIMA SU ACTUACIÓN ASÍ COMO LA FUNCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS, LOS CUALES DEBERÁN EJERCERSE CON BASE A CRITERIOS ESTRICTAMENTE TÉCNICOS Y NO POLÍTICOS, DE ESTA MANERA SE BUSCA REESTABLECER LA CONFIANZA QUE DEBERÁ DE TENER LA SOCIEDAD EN EL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN EL CUAL DEBE DE COMPARTIR LA NATURALEZA DE LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES Y AUTÓNOMOS PARA LLEVAR A CABO UNA DE LAS PRINCIPALES FUNCIONES Y ESENCIALES DEL ESTADO QUE ES EL DE PROCURAR LA JUSTICIA SIN INJERENCIA DE OTROS PODERES U ÓRGANOS DE INFLUENCIA POLÍTICA. LA NUEVA FISCALÍA SE CONFIGURA COMO UN ENTE AUTÓNOMO DE LA NATURALEZA TÉCNICA QUE GOZARÁ DE INTELIGENCIA Y QUE SE REQUIERE ADEMÁS PARA QUE PUEDA DESAHOGAR SUS FUNCIONES SIENDO ESTA FORTALECIDA PARA PODER EVITAR QUE SEA CONTAMINADA POR CUESTIONES DE NATURALEZA ECONÓMICA Y POLÍTICA ESTABLECIENDO ADEMÁS COMO PRIORIDAD LA DEFENSA DE LA SOCIEDAD MEXICANA EN CONTRA DE ESTE ENORME FENÓMENO QUE ES LA DELINCUENCIA Y LA IMPUNIDAD, ADEMÁS SE REQUIERE GARANTIZAR QUE LA CIUDADANÍA TENGA ACCESO A LA VIGILANCIA DEL TRABAJO QUE DEBERÁ DE REALIZAR LA AUTORIDAD QUE PERSIGUE LOS ACTOS CON POSIBLES CONSECUTIVOS DE DELITO A TRAVÉS DE LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO, DE AHÍ LA NECESIDAD DE CREAR UNA FISCALÍA

ESPECIALIZADA EN MATERIA DE DELITOS RELACIONADOS CON HECHOS DE CORRUPCIÓN PARA PODER INVESTIGAR Y PERSEGUIR ESTE TIPO DE DELITOS. SABEMOS ADEMÁS QUE EL PODER LEGISLATIVO Y LA CIUDADANÍA JUEGAN UN PAPEL MUY IMPORTANTE Y FUNDAMENTAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL QUE DIO ORIGEN A LA CREACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN SIEMPRE EN ARAS DE QUE ESTA RINDA LOS FRUTOS QUE DE ELLA SE ESPERAN. ES IMPORTANTE ACLARAR QUE LAS LEYES ES LA BASE POR LA CUAL EL SISTEMA Y LA COMISIÓN DE SELECCIÓN ESTARÁ INTEGRADO POR CIUDADANOS QUE SERÁN ENCARGADOS DE SELECCIONAR LAS PROPUESTAS PARA EL NOMBRAMIENTO DEL FISCAL GENERAL ASÍ COMO LAS FISCALÍAS ESPECIALIZADAS. ES POR ESTO QUE SOLICITAMOS EL VOTO A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN. ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE".

PARA HABLAR EN LO GENERAL A FAVOR DEL DICTAMEN SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA,** QUIEN EXPRESÓ: "GRACIAS DIPUTADO PRESIDENTE. BUENO SI BIEN NO ME TOCÓ PARTICIPAR EN LAS MESAS DE TRABAJO Y NO INTEGRO LAS COMISIONES QUE ESTUVIERON TRABAJANDO ESTE TEMA CELEBRO HOY POR HOY QUE ESTEMOS POR VOTAR ESTA INICIATIVA DE LA LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN CONTEMPLA MUCHÍSIMAS BONDADES, PRIMERO AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE FUNCIÓN PARA LA FISCALÍA GENERAL Y PARA LA FISCALÍA DEL COMBATE A LA CORRUPCIÓN, ES DECIR YA NO VA TENER USOS DE TINTE POLÍTICO QUE ES LO QUE ESPERAMOS. DOS, CONTEMPLA TAMBIÉN DEFINIR E IMPLEMENTAR MUY ESPECÍFICAMENTE LAS FACULTADES DE LAS FISCALÍAS ANTES MENCIONADAS. TRES, LOS NOMBRAMIENTOS Y REMOCIONES, AUSENCIA DEL RÉGIMEN LABORAL O ADMINISTRATIVO EN FIN PUES AHORA SI QUE ESTARÁN EN MANOS NUESTRAS COMO PODER LEGISLATIVO, SERÁN DESIGNADOS POR CONVOCATORIA PÚBLICA Y BUENO MUCHAS OTRAS BONDADES QUE NOS TRAE ESTA INICIATIVA, LOS REQUISITOS GENERALES DE INGRESO ASÍ COMO SERVIDOR PÚBLICO, ASÍ COMO REQUISITOS ADICIONALES PARA EL CASO DE LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO Y AGENTES DE LA POLICÍA MINISTERIAL. LOS QUE SON ABOGADOS SABEN QUE EL MINISTERIO

PÚBLICO CONSTITUYE UNA DE LAS FIGURAS MÁS DESTACADAS DEL ORDEN JURÍDICO PROCESAL MEXICANO Y QUE ES EL ELEMENTO BÁSICO EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA. LOS MINISTERIOS PÚBLICOS EJERCERÁN SUS FACULTADES RESPONDIENDO A LA SATISFACCIÓN DE INTERÉS PÚBLICO, ES DECIR DE LOS CIUDADANOS, ÚNICAMENTE DE LOS CIUDADANOS Y SUS SERVIDORES PÚBLICOS ES DECIR LOS QUE VAN ESTAR EN ESTOS ÓRGANOS EJERCIENDO LA JUSTICIA SE REGIRÁN POR LOS PRINCIPIOS BÁSICOS Y ESTO LO HABLAMOS EN TODAS LAS LEYES HABIDAS Y POR HABER, LA LEGALIDAD, LA OBJETIVIDAD, LA EFICIENCIA, EL PROFESIONALISMO, LA HONRADEZ, PERO SOBRE TODO EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS, Y BUENO LA IDEA DE MI POSICIONAMIENTO NO ES TANTO RESALTAR DE NUEVA CUENTA COMO ESTÁ CONFORMADA ESTA INICIATIVA, SI NO MÁS BIEN MENCIONAR Y REFRENDAR, Y REPETIR LAS BONDADES DE LA MISMA, Y ESTÁ COMPROBADO QUE HOY POR HOY NO EXISTE TRATO HUMANO, NO EXISTE TRATO HONESTO, NO EXISTE TRATO TRANSPARENTE, PARTIENDO DE UNA DE LAS PRIMICIAS ¿O CÓMO NOS EXPLICAMOS QUE HOY PRECISAMENTE QUE ESTAMOS DANDO LECTURA A ESTA INICIATIVA, EL TITULAR DE LA FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN DE NUEVO LEÓN, ES DECIR DE NUESTRO ESTADO LE HAYA SIDO NEGADO UN NUEVO AMPARO A NIVEL FEDERAL POR UN CASO DE FRAUDE, ES DECIR DE CORRUPCIÓN. ESTÁ EN DÓLARES PERO YO HICE LA CONVERSIÓN A PESOS Y ESTO EQUIVALE ALREDEDOR DE $108 MILLONES DE PESOS. LA VERDAD YO NO SE SI EL SEÑOR ES CULPABLE O NO LO ES, NO ME CORRESPONDE A MI, LO QUE SI SE ES QUE NUESTRO SEÑOR GOBERNADOR LO SIGUE SOSTENIENDO EN UN PUESTO COMO TITULAR QUE SE LLAMA FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN, YO MÁS BIEN LA LLAMARÍA EL SEÑOR ERNESTO CANALES ES EL TITULAR DE LA FISCALÍA DE LA CORRUPCIÓN Y SIGUE GENERANDO GASTO, Y TIENE PERSONAL, Y TIENE UN SUELDO, LA VERDAD QUE UTOPÍA ¿NO?, ES MÁS CELEBRO EL DÍA DE HOY QUE ESTAMOS APROBANDO ESTA INICIATIVA Y SI TUVIERA YO DOS VOTOS, VOTARÍA DOS VECES PARA APROBARLA DE INMEDIATO. YA NO HABRÁ MÁS PISOTEO, YA NO HABRÁ MÁS EXTORSIONES, YA NO HABRÁ MÁS MALTRATO, ABUSO DE PODER, IMPARTICIÓN DE JUSTICIA A CONVENIENCIA DE PERSONAS

QUE QUIZÁS SEAN INOCENTES. ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE. PIDO SU VOTO A FAVOR".

PARA HABLAR EN LO GENERAL EN CONTRA DEL DICTAMEN SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. EUGENIO MONTIEL AMOROSO,** QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: "GRACIAS PRESIDENTE. MUY BREVEMENTE Y PUES PARA SER CONGRUENTE CON LA POSTURA DE AYER QUE LO DIJE DESDE ESTA TRIBUNA O DESDE ESTE CURUL. SI ESTAMOS A FAVOR DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN POR SUPUESTO Y LO DISCUTÍAMOS Y LO HEMOS DEBATIDO, Y LO HEMOS PLANTEADO, LO QUE NO ME PARECE ES EL PROCEDIMIENTO QUE SE ESTÁ EMPLEANDO Y ESO QUE QUEDE MUY CLARO, POR QUE AQUÍ EL DIPUTADO GARCÍA QUE SUBIÓ A LA TRIBUNA Y DIJO QUE SE ESTÁ TRATANDO DE ARMONIZAR CON EL SISTEMA FEDERAL, PUES NO ES CIERTO, NO SE ESTÁ ARMONIZANDO EN UNA PARTE Y UNA DE ELLAS ES LA QUE A MI ME MANTIENE INCONFORME Y QUE ES EL HECHO DEL ARTÍCULO 35 DONDE SE HABLA DE QUE SOLAMENTE UN COMITÉ DE SELECCIÓN VA HACER UNA SELECCIÓN DE CUATRO CANDIDATOS, CUANDO EN EL SISTEMA FEDERAL AL SEÑOR PRESIDENTE SE HACE UNA SELECCIÓN DE DIEZ CANDIDATOS Y EL PRESIDENTE REGRESA UNA TERNA. AQUÍ LE VAMOS ENVIAR AL GOBERNADOR PUES NADA MÁS CUATRO CANDIDATOS PARA QUE EL REGRESE TRES, ESO NO SE LLAMA ARMONIZAR, ESO SE LLAMA INVADIR UNA ESFERA COMPETENCIAL QUE NO ESTAMOS RESPETANDO Y YO INSISTO NO ES POR DEFENDER AL ACTUAL JAIME RODRÍGUEZ, NO PODEMOS LEGISLAR EN UNA COYUNTURA, TENEMOS QUE PENSAR QUE EN CUATRO AÑOS MÁS VA VENIR OTRO GOBERNADOR Y VA VENIR DEL PAN, DEL PRI O DE CUALQUIER VÍA CIUDADANA, NO PODEMOS ESTAR LEGISLANDO EN COYUNTURA, NO PRESENTO UNA RESERVA AL ARTÍCULO 35 POR QUE ES ESTÉRIL, POR QUE YA DESDE LA CONSTITUCIÓN LO AMARRÓ EL PRIAN ASÍ, ENTONCES SOLAMENTE QUIERO DEJAR LA CONGRUENCIA POR QUE VOY A VOTAR EN CONTRA, POR QUE NO ME PARECE CORRECTO QUE SE ESTÉ LEGISLANDO CON EL HÍGADO Y COMO ESTARLE PONIENDO CUATROS A LA INSTITUCIÓN, NO A LA PERSONA Y ESTA INSTITUCIÓN HOY ES UN GOBERNADOR INDEPENDIENTE, QUE INSISTO ESTOY DEFENDIENDO A LA INSTITUCIÓN QUE EN

CUATRO AÑOS PUEDE SER UN CANDIDATO DE PARTIDO O DE CUALQUIER OTRA VÍA. ES CUANTO PRESIDENTE".

PARA HABLAR EN LO GENERAL A FAVOR DEL DICTAMEN SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. SERGIO ARELLANO BALDERAS,** QUIEN EXPRESÓ: "CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE. MESA DIRECTIVA. REPUBLICANA ASAMBLEA: NOSOTROS SUBIMOS A ESTA TRIBUNA PARA MANIFESTARNOS A FAVOR DEL DICTAMEN QUE SE PONE A CONSIDERACIÓN EN RELATIVO A LA LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. NOSOTROS HICIMOS UN COMPROMISO EN ESTE PLENO POR CONSTRUIR UN SISTEMA ANTICORRUPCIÓN Y EN ESE SENTIDO AVALAMOS QUE CIUDADANOS NOS ACOMPAÑEN PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS PROCURADORES, SISTEMA DE ANTICORRUPCIÓN Y EN ESE SENTIDO PARA SER CONGRUENTE PUES NO PODEMOS ECHARNOS PARA ATRÁS, CREO QUE PUEDEN HABER ALGUNAS MODIFICACIONES EN LAS LEYES, YO NO TRATO DE SER NEGATIVO, SI NO PROPOSITIVO. ALGUNAS LEYES EN ESA PRIMERA FASE PUEDEN TENER DEFICIENCIAS Y ES EL LEGISLATIVO EL QUE TENDRÁ QUE IR CONSTRUYENDO Y MEJORANDO TODAS LAS DEFICIENCIAS QUE SE ESTABLEZCAN. EN ESE SENTIDO YO CREO QUE SI ES BIEN CIERTO QUE CREEMOS CONSTRUIR EL SISTEMA TENEMOS QUE DAR PIE PARA UNA BASE Y ESTA ES LA BASE, TENEMOS QUE HACER MÁS LEYES Y PERFECCIONARLAS Y MEJORARLAS, YO CREO QUE ESTA LEY ESTABLECE UN COMPROMISO DE QUE EL PERSONAL DE LOS MINISTERIOS PÚBLICOS SE QUEDE VIGENTE, ESO ME QUEDA CLARO Y EN ESE SENTIDO EL SISTEMA DE CARRERA QUE DEBE QUE DEBEN DE SER EVALUADOS Y EN ESE SENTIDO LA GENTE QUE TENGA UNA CARRERA DEBE TENER GARANTÍA DE SEGUIR TRABAJANDO Y LOS QUE ESTÁN TRABAJANDO MAL DEBEN DE SER EVALUADOS PARA VER POR QUÉ ESTÁN HACIENDO MAL LAS COSAS Y EN ESE TENOR TENDRÍAN QUE SER MODIFICADA SU ESTABILIDAD LABORAL. EN ESE SENTIDO YO CREO QUE TENEMOS QUE DAR HERRAMIENTAS, YO NO QUIERO ENTRAR EN NINGÚN DEBATE PERSONALIZADO, PERO YO CREO QUE LA PROPUESTA QUE TENGAMOS DE DIFERENCIA EN ESTE ASPECTO CONCRETO DE ESTA LEY DESPUÉS DE QUE SE MODIFIQUE O SE APRUEBE

PODEMOS HACER PROPUESTAS Y ENRIQUECERLAS. POR ESO EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO RESPALDA LA INICIATIVA PRESENTADA EN ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO CONSIDERAMOS QUE EL ESPÍRITU DE ESTA INICIATIVA TRAE COMO INTENCIÓN UN FORTALECIMIENTO AL SISTEMA JUDICIAL DEL ESTADO. CONSIDERAMOS QUE CUMPLE CON UNO DE LOS REQUISITOS FUNDAMENTALES, PLANTAR UN EFICIENTE DEBIDO PROCESO EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA COMO LO LLAMA LA CORTE INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, EL DERECHO A LA DEFENSA PROCESAL SIENDO UNA GARANTÍA PROCESAL QUE DEBE DE ESTAR PRESENTE EN TODA CLASE DE PROCESO. SE BUSCA CON FIRMEZA LA LEGALIDAD Y CORRECCIÓN DE APLICACIÓN A LA LEY DENTRO DE UN MARCO DE RESPETO A LA DIGNIDAD HUMANA. RECOGE LOS PRINCIPIOS QUE APUNTAN HACIA UNA GARANTÍA DE PROTECCIÓN DEL CIUDADANO QUE EN ELLO SE CONSIDERE QUE ERA NECESARIO LA EXISTENCIA DE JUSTICIA Y EQUILIBRIOS ENTRE EL CIUDADANO Y EL ESTADO. LAS GARANTÍAS PROCESALES ADQUIEREN SENTIDO Y ACTUACIÓN AL EVITAR EL ARBITRAJE Y LA INSEGURIDAD. EN ESTE MISMO ORDEN DE IDEAS CONSIDERAMOS QUE EL CONTAR CON UN ORGANISMO AUTÓNOMO DENTRO DE LOS FISCALES ESPECIALIZADOS BRINDA AL MINISTERIO PÚBLICO, HERRAMIENTAS NECESARIAS PARA AFRONTAR LOS NUEVOS RETOS DEL NUEVO SISTEMA PENAL ACUSATORIO Y GARANTIZAR EL SANO DESARROLLO LIBRE DE INJERENCIAS DE OTROS PODERES. POR ESTAS CONSIDERACIONES NUESTRO GRUPO LEGISLATIVO VOTARÁ A FAVOR DEL SENTIDO Y CONTENIDO DEL PROCESO DE DICTAMEN E INVITAMOS A TODAS LAS COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS A VOTAR COMO FUE PRESENTADO ESTE DICTAMEN. ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE".

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, LA C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS SE SIRVAN MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A

LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN EN LO GENERAL POR MAYORÍA DE LOS PRESENTES CON 30 VOTOS A FAVOR, 3 VOTOS EN CONTRA Y 0 VOTOS EN ABSTENCIÓN, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 10592/LXXIV QUE CONTIENE LA **INICIATIVA DE LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

PARA DISCUTIR EN LO PARTICULAR LOS ARTÍCULO 6, 14, 24, 32, 38 Y TERCERO TRANSITORIO, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. EVA PATRICIA SALAZAR MARROQUÍN**, QUIEN EXPRESÓ: "GRACIAS. CON SU PERMISO PRESIDENTE. CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, ME PERMITIRÉ MENCIONAR ALGUNAS RESERVAS DE ARTÍCULOS DEL DICTAMEN QUE SE ESTÁ DISCUTIENDO CONSISTENTES EN LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN DICE: ARTÍCULO 6. LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

ARTÍCULO 6. DICE: *LA INSTITUCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN ES INDIVISIBLE Y SE ORGANIZARÁ EN UNA FISCALÍA GENERAL QUE EJERCERÁ SUS FACULTADES RESPONDIENDO A LAS SATISFACCIÓN DE LOS INTERESES PÚBLICOS Y SUS SERVIDORES PÚBLICOS SE REGIRÁN POR LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, OBJETIVIDAD, EFICIENCIA, PROFESIONALISMO, HONRADEZ Y RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS.*

DEBE DE DECIR:

ARTÍCULO 6: *LA INSTITUCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN ES INDIVISIBLE Y SE ORGANIZARÁ EN UNA FISCALÍA GENERAL QUE EJERCERÁ SUS FACULTADES RESPONDIENDO A LA SATISFACCIÓN DEL INTERÉS PÚBLICO,*

RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS *Y SUS SERVIDORES PÚBLICOS SE REGIRÁN POR LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, OBJETIVIDAD, EFICIENCIA, PROFESIONALISMO, HONRADEZ Y RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS.*

ARTÍCULO 14. DICE: *EL FISCAL GENERAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES:*

XII. PRESENTAR ANUALMENTE AL CONGRESO DEL ESTADO UN INFORME POR ESCRITO SOBRE SUS ACTIVIDADES SUSTANTIVAS Y SUS RESULTADOS, EL CUAL SERÁ PÚBLICO EN TÉRMINOS DE LOS PREVISTO EN LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES A LA MATERIA. DICHO INFORME SERÁ REMITIDO A SU VEZ AL GOBERNADOR DEL ESTADO.

DEBE DE DECIR:

ARTÍCULO 14: *EL FISCAL GENERAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES:*

XII. ELABORAR ANUALMENTE UN INFORME SOBRE SUS ACTIVIDADES SUSTANTIVAS Y SUS RESULTADOS, EL CUAL SERÁ PÚBLICO EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES EN LA MATERIA. DICHO INFORME SERÁ REMITIDO A LOS PODERES DEL ESTADO.

XIII. COMPARECER ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO CUANDO SEA REQUERIDO EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

DEBE DE DECIR:

XIII. COMPARECER ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO CUANDO SEA REQUERIDO EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE. EL CONGRESO DEL ESTADO DEBERÁ NOTIFICAR DE DICHA COMPARECENCIA AL MENOS TRES DÍAS ANTES DE LLEVARSE A CABO LA COMPARECENCIA, DEBIENDO INFORMAR DEL ASUNTO SOBRE DEL QUE SE LE VAYA A CUESTIONAR.

Y SE LE AGREGA LA FRACCIÓN XXX: *INFORMAR AL FISCAL ESPECIALIZADO EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y AL FISCAL ESPECIALIZADO EN DELITOS ELECTORALES, DE TODOS LOS HECHOS DE CORRUPCIÓN O DELITOS ELECTORALES QUE POR VIRTUD DE SUS FUNCIONES TENGA CONOCIMIENTO.*

ARTÍCULO 24 DICE: *……*

III. PARTICIPAR COMO INTEGRANTE DEL COMITÉ COORDINADOR DE SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, ATENDIENDO LAS BASES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 109 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN Y EN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES.

Y DEBE DE DECIR:

ARTÍCULO 24:*……*

III. VIGILAR EL EXACTO CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y CERTEZA Y DE LA PRONTA Y EXPEDITA PROCURACIÓN DE JUSTICIA EN LA PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS ELECTORALES.

RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL FRACCIÓN III EN LO SUBSECUENTE.

ARTÍCULO 24. *……*

DICE:

XX. VIGILAR CON ABSOLUTO RESPETO A LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES A LAS PERSONAS RESPECTO DE LAS CUALES SE TENGAN INDICIOS DE QUE PUDIERAN ESTAR INVOLUCRADAS EN HECHOS DE CORRUPCIÓN.

DEBE DE DECIR:

SE ELIMINA LA FRACCIÓN XX. RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES.

TAMBIÉN EL ARTÍCULO 24, EN LA FRACCIÓN XXXIV DICE: *COMPARECER ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO CUANDO SEA REQUERIDO, EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE.*

DEBE DE DECIR:

ARTÍCULO

24…*……*

XXXIV. COMPARECER ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO CUANDO SEA REQUERIDO Y HAYA SIDO NOTIFICADO DEL ASUNTO TRES DÍAS ANTES DE LA FECHA EN QUE DEBERÁ COMPARECER EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

ARTÍCULO
XXXII:……

DICE:

VII. NOMBRAR, ROTAR Y REMOVER DE SU ENCOMIENDA AL PERSONAL MINISTERIAL Y ADMINISTRATIVO SEGÚN LAS NECESIDADES DEL SERVICIO O POR FALTAS COMETIDAS POR LOS MISMOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

DEBE DE DECIR:

VII. SOLICITAR AL FISCAL GENERAL DE MANERA FUNDADA Y MOTIVADA LA REMOCIÓN, DESTITUCIÓN O CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN DE LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA POLICÍA MINISTERIAL Y DEMÁS PERSONAL DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN QUE LE ESTÉ ADSCRITO.

ARTÍCULO
XXXII:……

DICE:

XX. VIGILAR CON ABSOLUTO RESPETO A LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES A LAS PERSONAS RESPECTO DE LAS CUALES SE TENGAN INDICIOS DE QUE PUEDAN ESTAR INVOLUCRADOS EN HECHOS EN LA MATERIA DE DELITOS ELECTORALES.

DEBE DE DECIR O MÁS BIEN SE ELIMINA LA FRACCIÓN XX RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES.

ARTÍCULO
32………

A LA LETRA DICE:

XXXI. COMPARECER ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO CUANDO SEA REQUERIDO EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

DEBE DE DECIR:

XXXI COMPARECER ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO CUANDO SEA REQUERIDO Y HAYA SIDO NOTIFICADO EL ASUNTO TRES DÍAS ANTES DE LA FECHA EN QUE SE DEBERÁ COMPARECER EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

ARTÍCULO 38. DICE: *PARA SER DESIGNADO FISCAL ESPECIALIZADO EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN, ADEMÁS DE REUNIR LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 87 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, SE DEBERÁN CUMPLIR LOS SIGUIENTES:*

I. POSEER TÍTULO Y CÉDULA PROFESIONAL EN DERECHO O CIENCIAS JURÍDICAS.

II. ACREDITAR EXPERIENCIA Y CONOCIMIENTOS EN PROCURACIÓN O ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, NO MENOS A 5 AÑOS.

III. NO ESTAR INHABILITADO PARA DESEMPEÑAR UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO.

DEBE DE DECIR:

ARTÍCULO 38. *PARA SER DESIGNADO FISCAL ESPECIALIZADO EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN, ADEMÁS DE REUNIR LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 87 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, SE DEBERÁN DE CUMPLIR LOS SIGUIENTES:*

I. POSEER TÍTULO Y CÉDULA PROFESIONAL EN DERECHO O CIENCIAS JURÍDICAS.

II. ACREDITAR EXPERIENCIA Y CONOCIMIENTO NO MENOR A CINCO AÑOS EN DERECHOS HUMANOS, PROCESOS PENALES, PROCESOS ADMINISTRATIVOS, PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y EN EL ÁMBITO PÚBLICO O PRIVADO.

III. *NO ESTAR INHABILITADO PARA DESEMPEÑAR UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO.*

Y POR ÚLTIMO EL TRANSITORIO DICE: ***TERCERO:*** *A LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO, EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO Y EL TITULAR DE LA SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, PERMANECERÁN EN SUS CARGOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO DEL DECRETO 243 PUBLICADO EN EL DÍA 14 DE ABRIL DEL 2017 EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. LA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO QUE A LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO SEA COMPETENTE PARA CONOCER DE LOS DELITOS EN MATERIA ELECTORAL, CONTINUARÁ EN SUS*

FUNCIONES HASTA EN TANTO EL CONGRESO DEL ESTADO DESIGNE Y TOME LA PROTESTA DE LEY A QUIEN OCUPARÁ EL CARGO DE FISCAL ESPECIALIZADO EN DELITOS ELECTORALES.

DEBE DE DECIR:

TRANSITORIO TERCERO: *A LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO, EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO Y EL TITULAR DE LA SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, PERMANECERÁN EN SUS CARGOS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO DEL DECRETO 243 PUBLICADO EL DÍA 14 DE ABRIL DEL AÑO 2017 EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. EJERCIENDO POR TANTO LAS ATRIBUCIONES QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN Y ESTA LEY LE OTORGA A LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA Y A LA FISCALÍA PARA EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN RESPECTIVAMENTE EN LO RELATIVO A LAS FACULTADES DE DIRECCIÓN EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS, PERSECUCIÓN DE LOS IMPUTADOS EN LOS TRIBUNALES Y ACTOS RELATIVOS AL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL EN GENERAL. LA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO QUE A LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO SEA COMPETENTE PARA CONOCER DE LOS DELITOS EN MATERIA ELECTORAL, CONTINUARÁ EN SUS FUNCIONES HASTA EN TANTO EL CONGRESO DEL ESTADO DESIGNE Y TOME LA PROTESTA DE LEY A QUIEN OCUPARÁ EL CARGO DE FISCAL ESPECIALIZADO EN DELITOS ELECTORALES, EJERCIENDO POR LO TANTO LAS ATRIBUCIONES QUE A LA FISCALÍA EN COMBATE A LOS DELITOS ELECTORALES LE OTORGA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN Y TAMBIÉN ESTA LEY.*

ASIMISMO LA **C. DIPUTADA EVA PATRICIA SALAZAR MARROQUÍN,** CONCLUYÓ EXPRESANDO: "PRESIDENTE, LE PIDO POR FAVOR A VER SI LO PUEDE POR FAVOR SOMETER A VOTACIÓN EN BLOQUE".

ENSEGUIDA EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA PROPUESTA PRESENTADA, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO, LO MANIFESTARAN EN LA MANERA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE QUIENES ESTÉN A FAVOR.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DE LA PROPUESTA SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA,** QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: "CREEMOS PRESIDENTE, ADECUADAS ESTA RESERVA QUE PRESENTA LA DIPUTADA PATRICIA SALAZAR, POR LO TANTO LE SOLICITARÍAMOS A TODAS LAS COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS PUDIÉSEMOS VOTARLO A FAVOR".

NO HABIENDO MÁS ORADORES QUE DESEEN HABLAR, EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS SE SIRVAN MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADA LA PROPUESTA POR MAYORÍA DE LOS PRESENTES CON 27 VOTOS A FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA Y 2 VOTOS EN ABSTENCIÓN.

PARA DISCUTIR EN LO PARTICULAR LOS ARTÍCULO 36, 38, 40 Y TRANSITORIOS, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA**, QUIEN EXPRESÓ: "GRACIAS PRESIDENTE. SON BÁSICAMENTE DOS TEMAS. UNO TIENE QUE VER EN QUE CUANDO SALIÓ LA REFORMA CONSTITUCIONAL, NOS FUIMOS MUY CONSERVADORES Y NO QUISIMOS METER REQUISITOS NI PARA EL FISCAL GENERAL, NI PARA EL FISCAL ANTICORRUPCIÓN, NI PARA EL FISCAL EN COMBATE ELECTORAL Y HUBO DE VARIOS DIPUTADOS UN COMPROMISO QUE ELLOS CREÍAN Y LES DI LA RAZÓN, QUE ESOS REQUISITOS NO DEBIERAN ESTAR EN LA CONSTITUCIÓN, QUE DEBERÍAN DE ESTAR EN ESTA LEY, ENTONCES PASAN LOS MESES, SALE ESTA LEY Y NO VIENE NI UN SOLO REQUISITO ADICIONAL. LOS QUE VIENEN DÉJENME SE LOS COMENTO, AL FISCAL GENERAL, QUE ES ESTE NUEVO GRAN FISCAL NO

LE HEMOS PUESTO NI UN REQUISITO ADICIONAL A LOS QUE YA TIENE NUESTRO PROCURADOR ACTUAL, O SEA NO VA SER LA GRAN ESTRELLA NI VA CAMBIAR EN NADA POR QUE LE DEJAMOS LOS MISMOS REQUISITOS. AL FISCAL, FÍJENSE. EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN SOLAMENTE LE ESTAMOS PIDIENDO SER ABOGADO Y ACREDITAR EXPERIENCIA Y CONOCIMIENTO EN PROCURACIÓN O ADMINISTRACIÓN NO MENOR A CINCO AÑOS, ESE VA SER NUESTRO FISCAL ANTICORRUPCIÓN. CON QUE SEAS ABOGADO Y CINCO AÑOS TENGAS DE EXPERIENCIA YA CUMPLES LOS REQUISITOS Y LUEGO ME VOY AL QUE YA DE PLANO AHÍ SI NOS FUIMOS SUMAMENTE LIGHT, YO CREO QUE PARA QUE ENTREN TODOS Y PONER A ALGUIEN A MODO. AL ELECTORAL SOLAMENTE LE ESTAMOS PIDIENDO QUE TENGA EXPERIENCIA EN MATERIA ELECTORAL RECIENTE, HABER ES QUE NO ES POSIBLE, DE VERAS NO ENTIENDO CÓMO LE QUEREMOS PONER A NUESTRO NUEVO FISCAL ELECTORAL QUE CON QUE CONOZCA DE MATERIA ELECTORAL, PUEDE SER ALUMNO, MAESTRO, EN SU VIDA LLEVAR A CABO JUICIOS DE PLANO, LE QUEREMOS PONER A UN FISCAL ELECTORAL NI SIQUIERA QUE SEPA DE DERECHO PENAL ¿QUÉ VA HACER UN FISCAL ELECTORAL QUE NO LE PONGAMOS EL REQUISITO? IMAGÍNENSE, HABER SI PUEDE INTEGRAR UNA CARPETA, NI QUE SEA ABOGADO ESPECIALIZADO EN DERECHO PENAL, NI ESPECIALIZADO EN DERECHO ELECTORAL, SIMPLEMENTE SE LE PONE CON QUE TENGAS EXPERIENCIA RECIENTE ¿QUÉ ES RECIENTE, UN DÍA, CINCO, UN AÑO? NO PODEMOS SACAR ESTOS REQUISITOS SEÑORES, POR ESO Y AUNQUE FALTA MÁS DE LA MITAD DEL PLENO SI QUIERO DEJAR CONSTANCIA ANTE QUIEN ESTÉ, QUE NO PODEMOS IR A FAVOR DE ESTO, O SEA NO PODEMOS PONER UN FISCAL ANTICORRUPCIÓN QUE NO DOMINE LA MATERIA DE TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE CUENTAS, SEGUIR EL DINERO, LAVADO DE DINERO, CUENTAS BANCARIAS, NO PODEMOS PONER UN FISCAL ELECTORAL CUYO REQUISITO SEA *"CONOCER LA MATERIA DE MANERA RECIENTE"* Y ENTONCES LO QUE ESTAMOS PLANTEANDO ES QUE PARA LAS TRES FIGURAS SE AGREGUEN DOS REQUISITOS ADICIONALES: PARA EL FISCAL GENERAL SE VA REQUERIR QUE CUENTE CON ESTUDIOS ESPECIALIZADOS EN DERECHO PENAL Y EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO, YA TODOS LOS ASUNTOS SON ACUSATORIOS ¿CÓMO NO LE VAMOS A PEDIR A ESE NUEVO FISCAL

GENERAL QUE NO TENGA EXPERTISE EN ESA MATERIA? Y MUY IMPORTANTE, NO HABER REPRESENTADO LEGALMENTE EN FORMA HABITUAL A NINGUNA PERSONA RELACIONADA CON DELITO ELECTORAL, CRIMEN ORGANIZADO, NARCOTRÁFICO, LAVADO, FRAUDE, CORRUPCIÓN Y OTROS DELITOS, YA ES UN PARAGUAS MÍNIMO DE QUE NUESTRO FISCAL GENERAL DE PERDIDO NO TENGA VÍNCULOS CON ESTAS PERSONAS. AL FISCAL ANTICORRUPCIÓN QUEREMOS AGREGARLE QUE CUENTE CON ESTUDIO ESPECIALIZADO EN DERECHO PENAL, DERECHO PENAL ACUSATORIO, TRANSPARENCIA Y OBVIAMENTE EN TEMAS FISCALES PARA QUE SEPA SEGUIR EL DINERO ¿DE QUÉ NOS SIRVE UN FISCAL ANTICORRUPCIÓN QUE NO SEPA SEGUIR LA HUELLA DEL DINERO DE LA CORRUPCIÓN DE LOS FUNCIONARIOS HACIA PARTICULARES? Y OBVIAMENTE AL ELECTORAL, TENEMOS QUE SER MÁS AMBICIOSOS, O SEA EN SERIO DIPUTADOS "CON QUE CONOZCA MATERIA ELECTORAL DE MANERA RECIENTE" ESE ES EL CANDADO A NUESTRO FISCAL ELECTORAL. CUALQUIERA, CUALQUIER ABOGADO QUE CONOZCA MATERIA ELECTORAL DE MANERA RECIENTE YA PUEDE SER EL FISCAL ELECTORAL, NO SE PUEDE, TENEMOS QUE EXIGIR A ESTE HOMBRE QUE TENGA MÍNIMO POSTGRADO EN DERECHO PENAL Y MÍNIMO ESPECIALIZADO Y EXPERIENCIA EN MATERIA DE DELITOS PENALES ELECTORALES. ESAS SERÍAN LAS RESERVAS EN CUANTO A LOS REQUISITOS DE ESTAS PERSONAS, Y POR ÚLTIMO Y NO QUIERO ABUNDAR EN LO QUE YA PLANTEE EN EL VOTO EN CONTRA, PERO SI DEJAR CONSTANCIA DE QUE SI ESTE ERROR VA DEJAR LIBRE A MEDINA, A LOS DE OPERACIÓN TORNADO, A LOS QUE ESTÁN YA DE AGUA Y DRENAJE, A MARGARITA, SI ESTE ERROR SEA O NO NEGLIGENCIA O SEA ADREDE QUE LO ESTÁN METIENDO, YO SI QUIERO DEJAR CONSTANCIA DE QUE NO ESTAMOS A FAVOR DE QUE POR DESCONOCIMIENTO DE LA LEY Y DE LOS TRANSITORIOS PUEDAN SALIR LIBRES DELINCUENTES QUE TODA LA CIUDADANÍA QUIERE ADENTRO Y POR ESO PROPONEMOS QUE EL DÉCIMO PRIMERO DIGA LO SIGUIENTE: *"TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON EL OBJETO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA QUE SE ENCUENTREN EN TRÁMITE, LAS CONTROVERSIAS Y JUICIOS EN LOS QUE LA MISMA SEA PARTE, SEGUIRÁN BAJO LAS NORMAS APLICABLES Y BAJO LA COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES QUE LO INICIARON, SOLO LOS ASUNTOS QUE SE INICIEN*

POSTERIOR A LA PUBLICACIÓN DE ESTA LEY, SERÁN COMPETENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA" ES CUANTO PRESIDENTE Y PEDIMOS SEA SOMETIDO A VOTACIÓN DE MANERA SEPARADA. POR UN LADO LOS REQUISITOS DE LOS TRES NUEVOS FISCALES Y POR OTRO LADO EL TRANSITORIO QUE YA NO HAYO CÓMO CONVENCERLES QUE ESTE ES UN GRAVE ERROR QUE PUEDE DEJAR LIBRE NO A CIENTOS, A MILES DE DELINCUENTES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN".

ENSEGUIDA EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA PROPUESTA PRESENTADA, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO, LO MANIFESTARAN EN LA MANERA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE QUIENES ESTÉN EN CONTRA.

NO HABIENDO QUIEN DESEE HABLAR A FAVOR NI EN CONTRA, EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA PROPUESTA PRESENTADA REFERENTE A LOS ARTÍCULO 36, 38 Y 40, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS SE SIRVAN MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE RECHAZADA LA PROPUESTA REFERENTE A LOS ARTÍCULO 36, 38 Y 40, POR MAYORÍA DE LOS PRESENTES CON 2 VOTOS A FAVOR, 26 VOTOS EN CONTRA Y 0 VOTOS EN ABSTENCIÓN.

ENSEGUIDA EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA PROPUESTA PRESENTADA REFERENTE AL ARTÍCULO TRANSITORIO DÉCIMO SEGUNDO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO, LO MANIFESTARAN EN LA MANERA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE QUIENES ESTÉN A FAVOR.

PARA HABLAR A FAVOR DE LA PROPUESTA DE TRANSITORIO SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. MARÍA CONCEPCIÓN LANDA GARCÍA TÉLLEZ,** QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: "GRACIAS. YO CREO QUE ES IMPORTANTE QUE NO NOS DEJEMOS LLEVAR POR LAS CUESTIONES O

PARTIDISTAS O DE PUES ESTÁ ESTA ESPECIE DE DUELO QUE SE ESTÁ HACIENDO AQUÍ. CREO QUE ESA PROPUESTA ES BASTANTE MÁS COMPLETA, ARREGLA MUCHO MEJOR EL TEMA DEL TRANSITORIO, ENTONCES CREO Y LOS INVITO COMPAÑEROS A QUE REALMENTE HAGAMOS QUE ESTE TRANSITORIO TRANSITE MEJOR Y TENGAMOS UNA LEY MUCHO MÁS PERFECTA. ENTONCES OLVIDÉMONOS DE LOS TEMAS PARTIDISTAS O DE OPOSICIONES, SI NO QUE VEAMOS REALMENTE POR EL BIEN DE NUEVO LEÓN Y APOYEMOS ESTA RESERVA EN ESTE TRANSITORIO".

NO HABIENDO QUIEN MÁS DESEE HABLAR, EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA PROPUESTA PRESENTADA REFERENTE AL TRANSITORIOS DÉCIMO SEGUNDO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS SE SIRVAN MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE RECHAZADA LA PROPUESTA REFERENTE AL TRANSITORIO DÉCIMO SEGUNDO, POR MAYORÍA DE LOS PRESENTES CON 2 VOTOS A FAVOR, 27 VOTOS EN CONTRA Y 2 VOTOS EN ABSTENCIÓN.

NO HABIENDO MÁS ARTÍCULOS RESERVADOS PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: "SE APRUEBA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR EL DICTAMEN QUE CONTIENE **INICIATIVA DE LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN".**

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIO ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

EN ESE MOMENTO EL **C. DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA** SOLICITÓ EL LLEVAR A CABO UN RECESO DE QUINCE MINUTOS.

ENSEGUIDA EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO EL LLEVAR A CABO UN RECESO. POR LO QUE SOLICITÓ A LOS C. DIPUTADOS MANIFESTARSE DE LA MANERA ACOSTUMBRADA.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE FUE APROBADO EL LLEVAR A CABO UN RECESO DE HASTA POR VEINTE MINUTOS.

SE DECRETA UN RECESO SIENDO LAS QUINCE HORAS CON CUARENTA Y SIETE MINUTOS.

TRANSCURRIDO EL RECESO Y CONTANDO CON QUÓRUM LEGAL CON 36 DIPUTADOS PRESENTES, EL C. PRESIDENTE REANUDÓ LA SESIÓN **SIENDO LAS DIECISIETE HORAS CON CINCUENTA Y CUATRO MINUTOS**.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ**, QUIEN SOLICITÓ LA DISPENSA DEL TRÁMITE ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 49 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PARA DAR LECTURA INTEGRA AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO EXPEDIENTES NÚMERO 9367/LXXIII, 9382/LXXIII, 9395/LXXIII, 9449/LXXIII, 9540/LXXIV, 9795/LXXIV, 9875/LXXIV, 9909/LXXIV, 10235/LXXIV, 10249/LXXIV, 10292/LXXIV, 10577/LXXIV, 10655/LXXIV, 10657/LXXIV, 10744/LXXIV, 10754/LXXIV, 10778/LXXIV, 10784/LXXIV, 10793/LXXIV, 10814/LXXIV, 10815/LXXIV, 10827/LXXIV, 10836/LXXIV, 10842/LXXIV, 10843/LXXIV, 10847/LXXIV, 10848/LXXIV, 10854/LXXIV, 10860/LXXIV, 10864/LXXIV, 10871/LXXIV, 10872/LXXIV, 10875/LXXIV, 10876/LXXIV Y 10877/LXXIV DE LAS COMISIONES UNIDAS DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, YA QUE **NO CUMPLEN** CON LO ESTABLECIDO EN DICHO NUMERAL.

EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE TRÁMITE, *LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.*

PROCEDIÓ EL C. DIP. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ A DAR LECTURA ÍNTEGRA AL DICTAMEN AUXILIADO EN LA MISMA POR LOS DIPUTADOS HÉCTOR GARCÍA GARCÍA, EVA MARGARITA GÓMEZ TAMEZ, ADRIÁN DE LA GARZA TIJERINA, MARCELO MARTÍNEZ VILLARREAL, EUSTOLIA YANIRA GÓMEZ GARCÍA, HÉCTOR GARCÍA GARCÍA, EVA PATRICIA SALAZAR MARROQUÍN, MARCELO MARTÍNEZ VILLARREAL, JORGE ALAN BLANCO DURÁN, HÉCTOR GARCÍA GARCÍA

SE INSERTA EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE A LA LETRA DICE: **HONORABLE ASAMBLEA**: A LAS COMISIONES UNIDAS DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES LE FUERON TURNADOS LOS SIGUIENTES EXPEDIENTES:

I. EN FECHA 08 DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2015, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO CON NÚMERO **9367/LXXIII**, QUE CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR EL C. ROMÁN EDUARDO CANTÚ AGUILLEN**,** MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN **INICIATIVA DE REFORMA POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 4; 129; 344 Y 346 DE LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

II. EN FECHA 20 DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2015, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO CON NÚMERO **9382/LXXIII**, QUE CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR LAS CC. CONCEPCIÓN LANDA GARCÍA TÉLLEZ Y MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS, MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN **INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN SUS ARTÍCULOS 10, 20, 144,, 146, 150, 179 BIS, 199, 263, 263 BIS, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 331.**

III. EN FECHA 01 DEL MES DE JUNIO AÑO 2015, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO CON NÚMERO **9395/LXXIII**, QUE CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR EL C. FÉLIX RAYMUNDO ESTRELLO GONZÁLEZ**,** MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN **INICIATIVA DE REFORMA POR EL QUE SE MODIFICA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

IV. EN FECHA 23 DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2015, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO CON NÚMERO **9449/LXXIII**, QUE CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR EL C. MAURO GUERRA VILLARREAL Y EL DIPUTADO HÉCTOR JESÚS LÓPEZ BRIONES, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXIII LEGISLATURA**,** MEDIANTE EL CUAL

PRESENTAN **INICIATIVA DE REFORMA POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

V. EN FECHA 13 DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2015, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO CON NÚMERO **9540/LXXIV**, QUE CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR LAS CC. DIPUTADOS SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA, MARÍA CONCEPCIÓN LANDA GARCÍA TÉLLEZ Y JORGE ALÁN BLANCO DURÁN, MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN **INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN AL ARTÍCULO 40 Y POR MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 143, AMBOS DE LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**.

VI. EN FECHA 25 DE NOVIEMBRE DEL 2015, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO CON NÚMERO **9795/LXXIV**, QUE CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR EL C. DIPUTADA MARÍA CONCEPCIÓN LANDA GARCÍA TÉLLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, DE LA LXXIV LEGISLATURA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA **INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN A LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 123 Y POR ADICIÓN DE LA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 123 Y DE LA FRACCIÓN XXXIV AL ARTÍCULO 97 DE LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

VII. EN FECHA 13 DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2016, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO CON NÚMERO **9875/LXXIV**, QUE CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR LOS CC. MAURO GUERRA VILLARREAL, ANNIA SARAHÍ GÓMEZ CÁRDENAS, DIPUTADOS MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA, LAURA PAULA LÓPEZ SÁNCHEZ Y DIPUTADO HERNÁN SALINAS WOLBERG**,** MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN **INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 263 DE LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

VIII. EN FECHA 15 DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2016, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO CON NÚMERO **9909/LXXIV**, QUE CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR EL C. DIPUTADO RUBÉN GONZÁLEZ CABRIELES, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA DE LA LXXIV LEGISLATURA**,** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA **INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN 11, RECORRIÉNDOSE LAS ACTUALES Y DE UN TERCER PÁRRAFO, RECORRIÉNDOSE LOS ACTUALES, AL ARTÍCULO 265; Y POR ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN 11, RECORRIÉNDOSE LAS ACTUALES, AL ARTÍCULO 266.**

IX. EN FECHA 05 DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2016, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO CON NÚMERO **10235/LXXIV**, QUE CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR EL C. INGENIERO JAIME

HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN, MANUEL FLORENTINO GONZÁLEZ FLORES, MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN **INICIATIVA DE REFORMA EL ARTÍCULO 46 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO TAMBIÉN SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 191, 263, 264, 265, 266, 267, 270, 271 Y 272 DE LA LEY ELECTORAL PARA EL NUEVO LEÓN.**

X. EN FECHA 12 DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2016, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO CON NÚMERO **10249/LXXIV**, QUE CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR LOS CC. HORACIO GUAJARDO ELIZONDO Y JUAN RAÚL ISLAS HERNÁNDEZ., MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN **INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR MODIFICACIONES A LOS ARTÍCULOS 10, 123 FRACCIÓN XII, 146, 147, 150, 180, 188 FRACCIONES 111, IV Y VI, 189, 212, 213 FR IV, 269 FR X, 270, 271, 272, 273 Y POR ADICIÓN EL ARTÍCULO 179 BIS.**

XI. **E**N FECHA 04 DE OCTUBRE DEL AÑO 2016, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO CON NÚMERO **10292/LXXIV**, QUE CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR EL C. DOCTOR MARIO ALBERTO GARZA CASTILLO Y LICENCIADO HÉCTOR GARCÍA MARROQUÍN, CONSEJERO PRESIDENTE Y SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL RESPECTIVAMENTE, MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN **INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

XII. EN FECHA 23 DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2016, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO CON NÚMERO **10577/LXXIV**, QUE CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR EL C. DIPUTADO HÉCTOR GARCÍA GARCÍA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA **POR MODIFICACIÓN EL TERCER PÁRRAFO Y POR ADICIÓN DE UN PÁRRAFO NOVENO AL ARTÍCULO 144; Y POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 348 BIS, DE LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

XIII. EN FECHA 01 DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2017, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO CON NÚMERO **10655/LXXIV**, QUE CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR LOS CC**.** MAURO GUERRA VILLARREAL Y LOS DIPUTADOS MERCEDES CATALINA GARCÍA MANCILLAS Y HERNÁN SALINAS WOLBERG, MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN **INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 46 LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, SE REFORMA POR MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 19 LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE REFORMA POR MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 263, 264, 265, 267, Y 270 LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

XIV. EN FECHA 01 DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2017, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO CON NÚMERO **10657/LXXIV**, QUE CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR LAS CC. DIPUTADOS SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA Y MARÍA CONCEPCIÓN LANDA GARCÍA TÉLLEZ, MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN, **INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN EL ARTÍCULO 42 PÁRRAFO SEXTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, REFORMA POR MODIFICACIÓN EL ARTÍCULO 44 FRACCIÓN I) DE LA LEY ELECTORAL PARA ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

XV. EN FECHA 06 DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2017, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO CON NÚMERO **10744/LXXIV**, QUE CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR LAS CC. DIPUTADOS SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA Y MARÍA CONCEPCIÓN LANDA GARCÍA TÉLLEZ, **INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO,** MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN, **INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN SEGUNDO PÁRRAFO EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE REFORMA POR ADICIÓN DE UN SEGUNDO PÁRRAFO EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

XVI. EN FECHA 08 DE MARZO DEL 2017, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO CON NÚMERO **10754/LXXIV**, QUE CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR LA DIPUTADA LAURA PAULA LÓPEZ SÁNCHEZ, MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN **INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN LA FRACCIÓN 11 DEL ARTÍCULO 263 DE LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

XVII. EN FECHA 22 DE MARZO DEL 2017, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO CON NÚMERO **10778/LXXIV**, QUE CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR EL DIPUTADO EUGENIO MONTIEL AMOROSO, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA **INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 121 Y 126 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, REFORMAN LOS ARTÍCULOS 18; 19; 35, LETRA A, FRACCIÓN 111; 59, PÁRRAFO CUARTO; Y POR ADICIÓN DE LOS PÁRRAFOS QUINTO Y SEXTO AL ARTÍCULO 59; TODOS DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, REFORMA LOS ARTÍCULO 146, PÁRRAFO PRIMERO; 199, FRACCIÓN VI; 269, FRACCIÓN X; 270; Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO AL SÉPTIMO Y LOS ARTÍCULOS 270 BIS; 270 BIS 1 Y 270 BIS 11; TODOS DE LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

XVIII. EN FECHA 27 DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2017, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO CON NÚMERO **10784/LXXIV**, QUE CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR EL C. CONRADO MARTÍNEZ MONTEMAYOR, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA **INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN,**

EN SUS ARTÍCULOS, 10 EN SU PRIMER PÁRRAFO, 123 FRAC. XII, 146 PRIMER PÁRRAFO, 150, 189, 212 PRIMER PÁRRAFO, 269 FRAC. X Y 270 PRIMER PÁRRAFO.

XIX. EN FECHA 29 DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2017, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO CON NÚMERO **10793/LXXIV**, QUE CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR LOS DIPUTADOS SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA Y MARÍA CONCEPCIÓN LANDA GARCÍA TÉLLEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA **INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 20 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 4º, Y POR ADICIÓN DEL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 17.**

XX. EN FECHA 05 DE ABRIL DEL AÑO 2017, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO CON NÚMERO **10814/LXXIV**, QUE CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR LOS DIPUTADOS JORGE ALÁN BLANCO DURÁN, KARINA MARLEN BARRÓN PERALES, MARCO ANTONIO MARTÍNEZ DÍAZ Y EUGENIO MONTIEL AMOROSO, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO INDEPENDIENTE**,** MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN **ESCRITO DE INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN EL TERCER Y CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 46 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN. SE REFORMA POR MODIFICACIÓN LA FRACCIÓN 11 DEL ARTÍCULO 191, EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN 1 DEL ARTÍCULO 263, LAS FRACCIONES 11, 111 Y IV DEL ARTÍCULO 263, EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 263, EL ARTÍCULO 264, EL SEGUNDO Y CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 265, LA FRACCIÓN 1 DEL ARTÍCULO 266, EL SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 266 Y EL ARTÍCULO 267; SE ADICIONA CON UN SEGUNDO PÁRRAFO Y SE RECORRE EN SU ORDEN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 266; DE LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

XXI. EN FECHA 05 DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2017, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO CON NÚMERO **10815/LXXIV**, QUE CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR LA DIPUTADA EVA PATRICIA SALAZAR MARROQUÍN**,** MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN **INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN LOS ARTÍCULOS 35 Y 97 DE LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

XXII. EN FECHA 19 DE ABRIL DEL AÑO 2017, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO CON NÚMERO **10827/LXXIV**, QUE CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR EL DIPUTADO RUBÉN GONZÁLEZ CABRIELES**,** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA **ESCRITO DE INICIATIVA DE REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, POR**

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 54; Y POR ADICIÓN DE TRES PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 48; DE UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 124 Y DE TRES PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 126, SE REFORMA LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR ADICIÓN DE TRES PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 58 Y DE UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 59, SE REFORMA LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN POR MODIFICACIÓN DE LA FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO 40; Y POR ADICIÓN DE LA FRACCIÓN XXI AL ARTÍCULO 40 RECORRIÉNDOSE LAS ACTUALES Y DE UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 145 Y DE UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 146.

XXIII. EN FECHA 24 DE ABRIL DEL AÑO 2017, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO CON NÚMERO **10836/LXXIV**, QUE CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR EL DIPUTADO HÉCTOR GARCÍA GARCÍA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA **ESCRITO DE INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN LOS ARTÍCULOS 42, 46, 63 Y 85, Y POR ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN SEXTA EL ARTÍCULO 42, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, SE REFORMAN POR MODIFICACIÓN LOS ARTÍCULOS 44, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 204, 265 Y 266, POR DEROGACIÓN DE LA FRACCIÓN 111 DEL ARTÍCULO 44 Y LA FRACCIÓN 11 DEL ARTÍCULO 205, ASÍ COMO POR ADICIÓN DE UN TERCER PÁRRAFO EN EL ARTÍCULO 23, TODOS DE LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

XXIV. EN FECHA 25 DE ABRIL DEL AÑO 2017, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO CON NÚMERO **10842/LXXIV**, QUE CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR LOS DIPUTADOS SERGIO ARRELLANO BALDERAS, FELIPE DE JESÚS HERNÁNDEZ MARROQUÍN, COSME JULIÁN LEAL CANTÚ Y RUBÉN GONZÁLEZ CABRIELES, INTEGRANTES DE LOS GRUPOS LEGISLATIVOS DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y NUEVA ALIANZA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL**,** MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN **ESCRITO DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA POR MODIFICACIÓN EL ARTÍCULO 41 Y EL SEXTO Y NOVENO PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 42 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; Y EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 44 Y POR ADICIÓN DE UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN III DEL MISMO ARTÍCULO, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO.**

XXV. EN FECHA 25 DE ABRIL DEL AÑO 2017, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO CON NÚMERO **10843/LXXIV**, QUE CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR EL DIPUTADO SERGIO ARRELLANO BALDERAS, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO**,** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA **ESCRITO DE INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 42 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y**

POR ADICIÓN DE UN CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 31 DE LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

XXVI. EN FECHA 26 DE ABRIL DEL AÑO 2017, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO CON NÚMERO **10847/LXXIV**, QUE CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXIV LEGISLATURA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN **ESCRITO DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 10, 74, 76, 79, 91, 92, 109, 113, 116, 132, 143, 144, 146, 146, 162, 191, 197, 199, 204, 205, 207, 208, 212, 216, 218, 219, 257, 258, 260, 263, 265, 266, 267, 269, 270, 271, 272, 278, 280, 282, 358, 366, 368, 369 Y 370 Y SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 355 Y 356 DE LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

XXVII. EN FECHA 26 DE ABRIL DEL AÑO 2016, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO CON NÚMERO **10848/LXXIV**, QUE CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR LOS DIPUTADOS KARINA MARLEN BARRÓN PERALES, MARCO ANTONIO MARTÍNEZ DÍAZ, JORGE ALÁN BLANCO DURÁN Y EUGENIO MONTIEL AMOROSO, MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN **INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN LA FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO 40; EL QUINTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 143; SE ADICIONA EL ARTÍCULO 143 BIS; SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 145 Y 146, Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 146 BIS, DE LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

XXVIII. EN FECHA 02 DE MAYO DEL AÑO 2017, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO CON NÚMERO **10854/LXXIV**, QUE CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR EL DIPUTADO MARCO ANTONIO MARTÍNEZ DÍAZ**,** MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN **INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS 46, 49 Y 124, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN; Y MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS 191, 263, 264, 265, 266, 267, 270, 271 Y 272, DE LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

XXIX. EN FECHA 3 DE MAYO DEL AÑO 2017, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO CON NÚMERO **10860/LXXIV**, QUE CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR EL DIPUTADO SERGIO ARELLANO BALDERAS, MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN **INICIATIVA POR MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 80 DE LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

XXX. EN FECHA 8 DE MAYO DEL AÑO 2017, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO CON NÚMERO **10864/LXXIV**, QUE CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR EL C. JOSÉ ÁNGEL GARCÍA CANTÚ, MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN **ESCRITO DE INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 97 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO**.

XXXI. EN FECHA 8 DE MAYO DEL AÑO 2017, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO CON NÚMERO **10871/LXXIV**, QUE CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR EL DIPUTADO ÁNGEL ALBERTO BARROSO CORREA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN **INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 167 DE LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**.

XXXII. EN FECHA 8 DE MAYO DEL AÑO 2017, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO CON NÚMERO **10872/LXXIV**, QUE CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR LOS DIPUTADOS FELIPE DE JESÚS HERNÁNDEZ MARROQUÍN Y COSME JULIÁN LEAL CANTÚ**,** MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN **ESCRITO DE INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN LOS ARTÍCULOS 42 Y 46 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, SE REFORMA POR MODIFICACIÓN EL ARTÍCULO 44, LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO TERCERO "DE LAS COALICIONES, LOS FRENTES Y LAS FUSIONES", ASÍ COMO LOS NUMERALES 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 143, 146, 265, 266 Y 270 DE LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**.

XXXIII. EN FECHA 8 DE MAYO DEL AÑO 2017, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO CON NÚMERO **10875/LXXIV**, QUE CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR EL C. JORGE ROBERTO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN **INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 37, 46 Y 81 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN Y A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

XXXIV. EN FECHA 9 DE MAYO DEL AÑO 2017, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO CON NÚMERO **10876/LXXIV**, QUE CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR EL DIPUTADO SERGIO ARELLANO BALDERAS, MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN **INICIATIVA DE REFORMA Y POR DEROGACIÓN DE LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 168 DE LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A LA PROPAGANDA ELECTORAL.**

XXXV. EN FECHA 9 DE MAYO DEL AÑO 2017, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO CON NÚMERO **10877/LXXIV**, QUE CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR LA C. LILIANA FLORES BENAVIDES Y DIVERSOS CIUDADANOS, MEDIANTE EL CUAL **SOLICITAN NO SE APRUEBE NINGUNA LICENCIA PARA DEJAR SU CARGO A NINGÚN FUNCIONARIO PÚBLICO DE ELECCIÓN.**

LAS ANTERIORES INICIATIVAS FUERON SOMETIDAS A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO, PARA SU APERTURA A DISCUSIÓN,

EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EN FECHA 18 DE MAYO DEL 2017, EN LOS TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 148 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN. **C. DIP. HERNÁN SALINAS WOLBERG**…….*"DIPUTADO PRESIDENTE. HAGO USO DE ESTA TRIBUNA Y ME DA GUSTO QUE PODAMOS SER EL PRIMER MENSAJE QUE ABRIRÁ LO QUE SÉ, SERÁ UNA LARGA TARDE DE POSICIONAMIENTOS RESPECTO AL DICTAMEN QUE HOY SE VA O YA SE VOTÓ, QUE PRECISAMENTE SE VOTÓ A ABRIR A DISCUSIÓN, Y ME GUSTARÍA HACER UN PAR DE COMENTARIOS MUY PUNTUALES QUE EVIDENTEMENTE CREO QUE VAN A SERVIR TANTO PARA QUE LOS COMPAÑEROS LEGISLADORES QUE AQUÍ ESTÁN PRESENTES, COMO EL RESPETABLE PÚBLICO QUE NOS ACOMPAÑA EL DÍA DE HOY, Y LOS CIUDADANOS QUE SÉ QUE ESTARÁN SIGUIENDO CAUTELOSAMENTE ESTA SESIÓN POR LA TRASCENDENCIA QUE TIENE EL TEMA PARA NUEVO LEÓN, PUEDAN LLEVARSE, POR QUE HOY LO QUE ESTAMOS HACIENDO Y LO REPITO, Y LO DIJIMOS AYER, Y LO REMARCAMOS UNA Y OTRA VEZ, LO QUE HOY ESTAMOS HACIENDO CON ESTOS POSICIONAMIENTOS ES INICIAR LA DISCUSIÓN DE LO QUE SERÁ EN SU MOMENTO LA REFORMA ELECTORAL, QUE DARÁ CONTENIDO JURÍDICO AL PROCESO DEL 2018, Y SOY MUY ENFÁTICO Y LO REPITO, ESTAMOS VOTANDO ABRIR LA DISCUSIÓN, AQUÉLLOS QUE VOTARON EN CONTRA, ES EVIDENTE Y QUE QUEDE CLARO Y PATENTE, QUE EN SU ÁNIMO ESTÁ QUE NI SIQUIERA SE ABRA LA DISCUSIÓN DE UN TEMA TAN RELEVANTE E IMPORTANTE PARA LA VIDA DE NUEVO LEÓN, COMO ES PRECISAMENTE LLENAR Y SACIAR LOS VACÍOS QUE HOY TIENE NUESTRA NORMA ELECTORAL, Y QUE SI ESTE CONGRESO NO CUMPLE CON LA RESPONSABILIDAD CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LEGISLAR EN ESTA MATERIA, ESTARÍAMOS TENIENDO UN PROCESO LLENO DE INCERTIDUMBRE, LLENO DE VACÍOS JURÍDICOS QUE POCO O NADA ABONARÍAN A LOS CIUDADANOS QUE QUIEREN CERTEZA EN LA ELECCIÓN DEL 2018, Y SOLAMENTE CON REGLAS CLARAS APROBADAS POR ESTE CONGRESO, PODREMOS TENER PRECISAMENTE UN CUMPLIMIENTO CABAL DE LA LEGALIDAD QUE DEBE DE REGIR EN LOS PROCESOS ELECTORALES. EVIDENTEMENTE HAY QUE DECIRLO, HAY POSICIONES ENCONTRADAS EN MUCHOS DE LOS TEMAS O EN VARIOS, HAY DIFERENCIAS DE OPINIONES ¡QUE BUENO! ¡CELEBRAMOS LA PLURALIDAD! POR ESO YO HAGO USO DE ESTA TRIBUNA, NO SOLAMENTE COMO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE*

PUNTOS CONSTITUCIONALES, SI NO COMO MIEMBRO DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ¡QUE BUENO QUE HAYA PLURALIDAD! ACCIÓN NACIONAL HISTÓRICAMENTE HA LUCHADO POR LA PLURALIDAD Y POR QUE EXISTAN EL DERECHO DE LAS MINORÍAS A PARTICIPAR, A SER OÍDAS, A SER PARTE DEL DEBATE DE LA VIDA PÚBLICA. QUE NO SE NOS OLVIDE ESO, QUE NO SE NOS OLVIDE QUE ACCIÓN NACIONAL DESDE SUS INICIOS FUE DE LAS PRINCIPALES FUERZAS POLÍTICAS QUE PROPULSARON POR ABRIR LA VÍA INSTITUCIONAL PARA QUE LAS MINORÍAS Y LAS DIVERSAS FUERZAS POLÍTICAS PUDIERAN EXPRESARSE EN LOS CONGRESOS LOCALES, EN LOS AYUNTAMIENTOS Y OBVIAMENTE EN EL CONGRESO DE LA UNIÓN, NO SE NOS OLVIDE LA HISTORIA COMPAÑEROS, ES IMPORTANTE QUE LA TENGAMOS EN MENTE. Y EVIDENTEMENTE EN ESE SENTIDO, DE ESE RESPETO A LAS MINORÍAS, DE ESE AFÁN POR LA PLURALIDAD, HOY NOS ENCONTRAMOS EN ESTE PODER LEGISLATIVO SIETE GRUPOS DIFERENTES, SIETE GRUPOS LEGISLATIVOS QUE LLEGARON CON EL VOTO DE LA CIUDADANÍA, QUE REFLEJAN UNA CORRIENTE DE PENSAMIENTO, OTROS LLEGARON POR UNA VÍA, TUVIERON DIFERENCIAS CON LOS PARTIDOS QUE LOS POSTULARON, SE INDEPENDIZARON, NO IMPORTA, BIENVENIDOS TODOS, EL DEBATE ESTÁ ABIERTO PARA TODOS LOS QUE QUIERAN PARTICIPAR EN ÉL, PERO LO QUE SÍ NO PODEMOS TOLERAR, LO QUE SÍ NO PODEMOS CONCEBIR DESDE ESTA TRIBUNA ES AQUÉL PENSAMIENTO QUE SEÑALA QUE SI NO PIENSAN IGUAL QUE YO, ESTÁN EQUIVOCADOS; ESO ES LO MÁS ANTIDEMOCRÁTICO QUE PUEDE HABER EN UN SISTEMA POLÍTICO DE LA PLURALIDAD. NO SE PUEDE DECIR QUE SI NO PIENSAS COMO YO, ESTOY MAL, QUE SI NO PIENSAS IGUAL QUE MIS IDEAS Y SI NO ME APOYAS ES POR QUE ERES UN INTRANSIGENTE, ERES UN INTOLERANTE O ESTÁS PASADO DE MODA U OTRAS COSAS QUE SE HAN DICHO POR AHÍ, ESO COMPAÑEROS NO ES SER PLURALES, NO ES SER DEMÓCRATA, Y ESO ES IMPORTANTE QUE LO SEPAMOS, POR QUE LOS SIGUIENTES DÍAS VA A HABER Y VA A CONTINUAR EL CHOQUE DE OPINIONES, LA DISCUSIÓN, EL DEBATE Y OBVIAMENTE VAN A SEGUIR SALIENDO IDEAS DIFERENTES SOBRE QUÉ ES LO QUE DEBE DE QUEDAR PLASMADO EN LA REFORMA DEFINITIVA QUE SE VOTE, PERO YO INSISTO, SI NO HAY TOLERANCIA, SI NO HAY RESPETO, PERO SOBRE TODO UN RECONOCIMIENTO DE CUÁLES SON LAS REGLAS EN LAS CUALES FUNCIONA NUESTRA DEMOCRACIA.

NUESTRA DEMOCRACIA ES UNA DEMOCRACIA DE MAYORÍAS, ES UNA DEMOCRACIA QUE SE REFLEJA CON VOTOS DENTRO DE ESTE PODER LEGISLATIVO, Y VOTOS QUE REPRESENTAN VOLUNTAD CIUDADANA QUE NOS LLEVÓ A CADA UNO DE LOS QUE ESTAMOS AQUÍ A OCUPAR UNA CURUL, QUE NO SE NOS OLVIDE ESO. LOS GRUPOS LEGISLATIVOS QUE HOY ESTAMOS REPRESENTADOS AQUÍ, OBTUVIMOS MILES, MILES DE VOTOS ALLÁ AFUERA QUE NOS PERMITEN ESTAR AQUÍ EN NUESTRAS CURULES. Y SOMOS MAYORÍA LOS GRUPOS QUE SON MAYORITARIOS POR QUE ASÍ LO EXIGIÓ LA CIUDADANÍA, ASÍ LO EXPRESÓ EN LAS URNAS, Y EVIDENTEMENTE IREMOS A UN EXAMEN EN EL 2018 DONDE LOS CIUDADANOS VOLVERÁN A EVALUAR TODAS NUESTRAS ACCIONES Y NUESTRAS OMISIONES TAMBIÉN, Y AHÍ VOLVERÁ A HABER LA OPORTUNIDAD PARA QUE EL CIUDADANO EXPRESE SI COINCIDE O NO CON LO QUE ESTAMOS HACIENDO EN ESTE CONGRESO, CON LO QUE ESTAMOS HACIENDO EN LOS AYUNTAMIENTOS QUE GOBERNAMOS Y CON LO QUE ESTÁ HACIENDO EL EJECUTIVO DESDE LA TITULARIDAD EN EL ESTADO. ENTONCES COMPAÑEROS, YO REALMENTE CREO QUE ESTAS IDEAS QUE EXPRESO, SI BIEN ES CIERTO Y PUDIÉRAMOS ENTRAR Y VAMOS A ENTRAR EN LOS SIGUIENTES DÍAS A DESMENUZAR TODAS Y CADA UNA DE LAS FIGURAS QUE SE ESTÁN PLASMANDO EN ESTE DICTAMEN, Y VAN A VER QUE NO SON CAPRICHOS, NO SON CERRAZONES, NO SON VISIONES MIOPES COMO LAS DE ALGUNOS QUE SOLAMENTE PIENSAN EN UNA SITUACIÓN ELECTORAL CON MIRAS AL 2018, QUÉ FÁCIL SERÍA LEGISLAR SI SOLAMENTE TUVIÉRAMOS EN NUESTRA MENTE LA ELECCIÓN DEL 2018 Y UNO O DOS MUNICIPIOS QUE NOS INTERESAN SER POPULARES PARA LA PRÓXIMA ELECCIÓN. LA RESPONSABILIDAD DE LOS QUE ESTAMOS AQUÍ ES VER POR NUEVO LEÓN, LOS 51 MUNICIPIOS Y RECONOCER LA REALIDAD QUE HAY EN TODO NUESTRO ESTADO. Y EVIDENTEMENTE ESTOY SEGURO QUE YA EN OTRAS OPORTUNIDADES PODREMOS ENTRAR REPITO, A CADA UNA DE LAS FIGURAS QUE SE CONTEMPLAN Y TAMBIÉN LAS QUE DEJARON FUERA, Y RECONOZCO Y UNA VEZ MÁS SALUDO COMO LO HICE EL DÍA DE AYER A LOS CIUDADANOS QUE NOS ACOMPAÑAN Y QUE SABEMOS QUE HAY TEMAS QUE LES INQUIETAN LEGÍTIMAMENTE, EL TEMA DE LA REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA LOS DIPUTADOS INDEPENDIENTES, EL TEMA DE LA PARIDAD Y MUCHOS OTROS. VA A HABER LA OPORTUNIDAD, VA A HABER DEBATE, VA A HABER DISCUSIÓN EN SU DEBIDO TIEMPO UNA VEZ QUE

QUEDE APROBADA, O BUENO YA SE APROBÓ ESTA DISCUSIÓN, Y VAMOS A ENTRAR A UN DEBATE JURÍDICO, QUIZÁS EN ALGUNOS CASOS HAY QUE RECONOCERLO, UN DEBATE IDEOLÓGICO, TAMBIÉN SE VALE, FINALMENTE ESTA ES UNA ARENA POLÍTICA DONDE HAY DIVERSAS IDEOLOGÍAS. PERO EXIJO Y SEÑALO, Y CON ESTO CONCLUYO, MIENTRAS CAMPEE EL RESPETO, LA TOLERANCIA A LA PLURALIDAD QUE ES LO QUE NOS TIENE AQUÍ TODOS PRESENTES, VAMOS A LOGRAR FAVORECER A NUEVO LEÓN PARA EL PRÓXIMO PROCESO ELECTORAL. SI HAY INTOLERANCIA, SI HAY CERRAZÓN, SI HAY REPITO AQUELLA IDEA DE QUE SI NO PIENSAS COMO YO, ESTÁS EQUIVOCADO; NUEVO LEÓN VA A PERDER CON ESTA REFORMA. ES CUANTO PRESIDENTE"…….**C. DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA**…….*"CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS, CIUDADANOS QUE NOS HACEN EL HONOR DE ACOMPAÑARNOS EL DÍA DE HOY. VALE LA PENA HACER ALGUNAS REFLEXIONES DESPUÉS DE SABER QUE SE HA DADO LA OPORTUNIDAD POR LA MAYORÍA DE LAS Y LOS DIPUTADOS DE ESTE CONGRESO, DE ABRIR A DISCUSIÓN EL DOCUMENTO BASE DE DONDE PODRÁ HABER UNA LEY ELECTORAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN PRÓXIMOS DÍAS. PERO VALE HACER REFLEXIONES ANTES DEL ANÁLISIS DE LA LEY; LAS Y LOS CIUDADANOS EL ÚNICO INSTRUMENTO QUE TENEMOS PARA LLEGAR A NUESTROS ANHELOS Y ASPIRACIONES ES LA DEMOCRACIA, ES EL VOTO, NO PODEMOS APOSTAR LOS LEGISLADORES EL DÍA DE HOY A REGRESAR A LOS TIEMPOS ANCESTRALES, EN DONDE LA FORMA DE LLEGAR A TUS ASPIRACIONES Y ANHELOS ERAN LAS ARMAS, HOY EL CIUDADANO TIENE EL PODER DEL ARMA MÁS IMPORTANTE COMO ES IR A VOTAR EN CONCIENCIA POR UNA U OTRO, DEPOSITAR EN UNA URNA SU VOLUNTAD, Y DE ESA MANERA TRATAR DE LOGRAR ELEVAR SU NIVEL DE VIDA, PARA ESO ES LA DEMOCRACIA EN MÉXICO, PARA QUE LA GENTE QUE SIENTE QUE LE FALTA ALGO, EN ESA OPORTUNIDAD DE MOMENTOS, PUEDA CON LA GRAN MAYORÍA DE LA GENTE PODER CONSTRUIR UNA ESCENARIO MEJOR PARA SU FAMILIA. QUE NO SE NOS OLVIDE QUE LO QUE ESTAMOS VOTANDO HOY, ES PRECISAMENTE LA PANACEA PARA QUE NOSOTROS PODAMOS LLEVAR BIENESTAR A LAS FAMILIAS DE NUEVO LEÓN. SERÍA IMPRUDENTE E IRRESPONSABLE QUE ESTE CONGRESO APOSTARA A NO TENER UNA NUEVA LEY, A NO MEJORAR LA ACTUAL LEY ELECTORAL EN EL ESTADO, Y SERÍA IRRESPONSABLE PORQUE EL ESCENARIO EL DÍA DE HOY SERÍA: NO ABRAS A*

DISCUSIÓN PORQUE NO QUEREMOS LEY ELECTORAL EN NUEVO LEÓN, NO ABRIRLES ESO, QUEDARTE CON LA LEY ELECTORAL QUE HASTA ESTE MOMENTO SE TIENE, DONDE NO HABLA DE LA OPORTUNIDAD DE QUE LA MUJER PARTICIPE EN IGUALDAD DE CIRCUNSTANCIAS, PARA REPRESENTAR LUEGO PÚBLICAMENTE A LA GENTE; LA LEY ACTUAL NO HABLA DE LA REELECCIÓN Y LAS REGLAS QUE DEBE DE HABER EN LA REELECCIÓN; LA LEY ACTUAL NO HABLA DE LAS REGLAS PARA QUE NO SE JUDICIALICEN LOS PROCESOS, SI NO QUE LOS PROCESOS SEAN LO MÁS PLANOS POSIBLES Y MÁS AUTÉNTICAMENTE DEMOCRÁTICOS Y TRANSPARENTES. ESO ESTARÍAMOS HACIENDO HOY, ESTARÍAMOS NEGANDO LA OPORTUNIDAD A LOS CIUDADANOS DE NUEVO LEÓN DE TENER UNA MEJOR LEY QUE LA QUE ACTUALMENTE ESTA Y PODER ENTONCES AVANZAR EN DEMOCRACIA, Y ASÍ AVANZANDO EN DEMOCRACIA, QUE LA GENTE VEA SUS ASPIRACIONES REFLEJADAS CON EL VOTO POR LO QUE ASPIRA EN UN SERVIDOR PÚBLICO DE ELECCIÓN POPULAR A LLEGAR. ME PARECE IRRESPONSABLE DE AQUELLOS QUE HAN PRETENDIDO CONFUNDIR A LA OPINIÓN PÚBLICA COMO SI HOY SE VOTARA LA LEY ELECTORAL, ME PARECE IRRESPONSABLE Y TOTALMENTE ALEJADO DEL BIENESTAR, DE LA BÚSQUEDA DEL BIENESTAR COMÚN, DE AQUELLOS QUE HAN QUERIDO ENTURBIAR ESTE TRABAJO DE MESES POR SIMPLE Y SENCILLAMENTE NO VER SU PARTICULAR FORMA DE PENSAR Y NO LA COLECTIVA. EN ESTE CONGRESO ESTA REPRESENTADO TODO EL ESTADO, CADA UNA Y UNO DE LAS COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS REPRESENTA UN DISTRITO, O SEA ES LA ÚNICA VOZ QUE TIENE ESE DISTRITO EN ESTE CONGRESO, PRECISAMENTE PARA LLEVARLE BIENESTAR, Y UN BIENESTAR ES TENER LA LEGALIDAD Y EL MARCO LEGAL EN CADA UNO DE LOS TEMAS. HOY EN NUEVO LEÓN Y EN MÉXICO NO PODEMOS NEGAR QUE YA NADIE PIENSA IGUAL QUE TODOS, O QUE QUEREMOS QUE TODOS PIENSEN IGUAL QUE NOSOTROS, ESA ES LA LIBERTAD QUE SE TIENE EN NUESTRO PAÍS. SE TIENE LA LIBERTAD HOY DE PODER YO DIFERIR DE LO QUE TÚ PIENSAS, DE DISCREPAR DE LO QUE TÚ PIENSAS, O QUE TÚ DISCREPES DE LO QUE YO OPINO, ESA ES LA OPORTUNIDAD QUE TENEMOS EN MÉXICO, VALIOSA, NOS FALTA MUCHO EN DEMOCRACIA, NOS FALTA GRAN TRAMO PARA QUE LLEGUEMOS A DECIR: TENEMOS EL 100% DE PAÍS DEMOCRÁTICO, FALTAN MUCHAS COSAS POR HACER, PERO NEGARNOS HOY LA OPORTUNIDAD DE MEJORAR ESA LEY QUE TENEMOS

SERÍA RETROCEDER MUCHOS AÑOS A LA HISTORIA. ESTA LEY, ESTA APERTURA DE DISCUSIÓN PARA LLEGAR A UNA NUEVA LEY, NOS VA A DAR LA OPORTUNIDAD DE ESCUCHAR A MUCHAS VOCES PORQUE ESTO VA A SER PÚBLICO, ESCUCHAREMOS MUCHAS VOCES QUE NOS PUEDAN DECIR, FALTA AQUELLO, MUÉVELE AQUÍ, MUÉVELE ALLÁ, PERO EN ESTA LEY NO SE EXCLUYE A NADIE. HABÍA QUIEN APOSTABA SOLAMENTE POR LOS JÓVENES ¿Y LOS ADULTO MAYORES? ¿QUE ESOS NO PODEMOS VOTAR POR ELLOS? QUE LOS MAYORES DE 30 NO TIENE DERECHO LOS DE 80, SI SON LOS HOMBRES DE LA EXPERIENCIA QUE NOS PUEDEN DECIR ENTONCES COMO HACER LAS COSAS. SÍ, LA ENERGÍA DEL JOVEN VA EN EL PROYECTO, LA ENERGÍA DEL JOVEN QUE QUIERE UN MÉXICO MEJOR Y QUE QUIERE UN BIENESTAR MEJOR PARA ELLOS ¿PERO POR QUÉ LE NIEGAS EL DERECHO AL ADULTO? PORQUE TÚ PRETENDÍAS SOLAMENTE QUE HUBIERA JÓVENES ¿POR QUÉ LE NIEGAS EL DERECHO A LA MUJER? PORQUE OTRO PRETENDÍA QUE SOLAMENTE HUBIERA HOMBRES ¿VALEMOS DIFERENTE? NO SEÑOR VALEMOS IGUAL, MUJERES Y HOMBRES, JÓVENES Y ADULTOS MAYORES, EN ESTE PROYECTO VAN INCLUIDOS TODOS, PERO EN IGUALDAD DE CIRCUNSTANCIAS, NI MÁS PARA UNO NI MÁS PARA OTRO. VAN DEFINIDAS LAS REGLAS DE LA REELECCIÓN, PARA QUE LA GENTE LE DIGA A ALGUIEN NO ME GUSTA COMO GOBIERNAS, HOY QUIERO QUE TE VAYAS, O DIGO SÍ PARA QUE TE QUEDES, PORQUE ESTAS HACIENDO BIEN LAS COSAS. ESTAMOS EN EL MÉXICO MODERNO, ESTAMOS EN UN MÉXICO DIFERENTE AL DE HACE AÑOS, DONDE IMAGINÁBAMOS NOSOTROS QUE ESTUVIÉRAMOS COMPITIENDO Y CONVIVIENDO CON PARTIDOS QUE PARA MI NO SON MENORES, TAL VEZ SACARON MENOS VOTOS, PERO SON IGUALES QUE NOSOTROS, LOS PEQUEÑOS Y LOS GRANDES SOMOS IDÉNTICOS, NOS NECESITAMOS LOS UNOS A LOS OTROS, UNOS REPRESENTAMOS A UNOS Y OTROS REPRESENTAMOS A OTROS, PERO SOMOS IGUALES. Y EN ESA CONVIVENCIA ENTRE PARTIDOS POLÍTICOS LO MENOS QUE PODEMOS HACER ES FALTARNOS AL RESPETO Y FALTARLE EL RESPETO A LA GENTE, EN ESA CONVIVENCIA DE PARTIDOS TENEMOS QUE PENSAR QUE NO SON LOS INTERESES DE LOS 42 QUE ESTAMOS AQUÍ, SINO DE LOS MÁS DE 4 MILLONES DE NUEVOLEONESES QUE ESPERAN Y ASPIRAN UNA MEJOR LEY, PARA ESOS NUEVOLEONESES QUE NO PUEDE SER QUE POR QUE UNO AQUÍ PIENSA DE UNA MANERA CREA QUE TODOS PENSAMOS IGUAL, ESA ES FALTA DE RESPETO,

VÁMONOS RESPETÁNDONOS TODOS Y VAMOS RESPETANDO A LOS QUE NOS PAGAN A NOSOTROS QUE SON LOS CIUDADANOS DE NUEVO LEÓN. VAMOS LLEVÁNDOLE A TODOS LA ASPIRACIÓN PRINCIPAL EN ESTE DOCUMENTO, PARA QUE LA GENTE DIGA AVANCE EN DEMOCRACIA, VI MIS ASPIRACIONES REFLEJADAS. QUE NO SE NOS OLVIDE QUE LO QUE AQUÍ HACEMOS ES TRABAJAR TODOS LOS DÍAS POR LA RESPONSABILIDAD QUE TENEMOS POR UN PUEBLO QUE DEBE DE ESTAR MEJOR QUE COMO ESTABA. HICIMOS COSAS IMPORTANTES, SE NOS ACUSABA DE PONER ALTAS FIRMAS PARA LOS INDEPENDIENTES Y LAS BAJAMOS PARA QUE HAYA MÁS OPORTUNIDAD DE COMPETENCIA, LE DAMOS POSIBILIDAD A LA MUJER DE ASPIRAR A MEJORES PUESTOS Y MAYORES PUESTOS, LE DAMOS POSIBILIDAD AL ADULTO COMO AL JOVEN, LE DAMOS OPORTUNIDAD A LAS MADRES DE FAMILIA O A LAS QUE NO LO SON, PARA QUE PUEDAN SER ELLAS REPRESENTANTES POPULARES CON LA DEMOCRACIA AUTÉNTICA QUE ESTAMOS SEMBRANDO EN ESTE DOCUMENTO, QUE HOY AFORTUNADAMENTE LA MAYORÍA RESPONSABLE ESTA ABRIENDO A DISCUSIÓN. YO CIERRO SOLAMENTE DICIÉNDOLE GRACIAS PT, GRACIAS VERDE, GRACIAS PANAL, GRACIAS INDEPENDIENTES, GRACIAS PAN, GRACIAS MC, GRACIAS PRI, PORQUE ESTAMOS CUMPLIENDO CON NUESTRA RESPONSABILIDAD, QUE EN LA CONCIENCIA QUEDE DE AQUEL QUE QUERÍA LOGRA PARA ÉL Y NO PARA TODOS. NOSOTROS EN EL REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ESTAMOS TRABAJANDO PARA QUE LA GENTE VIVA MEJOR. MUCHAS GRACIAS"……. **C. DIP. KARINA MARLEN BARRÓN PERALES**……"*CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE. COMPAÑEROS DIPUTADAS Y DIPUTADOS. SOLICITO A VER SI ME PUEDEN PONER UNAS FOTOGRAFÍAS POR FAVOR. CONTINÚO EXPRESANDO: CON SU PERMISO. LA PARIDAD ES UN PRINCIPIO DE IGUALDAD SUSTANTIVA EN MATERIA ELECTORAL, Y UN MANDATO DE OPTIMIZACIÓN QUE SE ERIGE COMO UNO DE LOS GRANDES PILARES CONSTITUCIONALES, Y CUYA FINALIDAD ES REDUCIR LA DESIGUALDAD HISTÓRICA DE LAS MUJERES FRENTE A LOS HOMBRES EN EL ACCESO A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, SITUACIÓN QUE, HASTA LA FECHA, IMPERA EN NUESTRA SOCIEDAD. ESTE PRINCIPIO PRETENDE ENTONCES, AUMENTAR LA POSTULACIÓN Y REGISTRO DE MUJERES A CARGOS PÚBLICOS; Y QUE ESA POSTULACIÓN Y REGISTRO SE TRADUZCAN EN UN ACCESO REAL, EFECTIVO Y COMPETITIVO A LOS PUESTOS DE REPRESENTACIÓN POPULAR. EL CONGRESO, POR CIERTO, EN CUYA INTEGRACIÓN*

SE ENCUENTRAN 16 MUJERES, PUEDE PERDER LA OPORTUNIDAD HISTÓRICA DE PLASMAR EN LA LEY ELECTORAL, EL DERECHO DE LAS MUJERES AL ACCESO IGUALITARIO A LAS FUNCIONES PÚBLICAS Y A PARTICIPAR EN LOS ASUNTOS PÚBLICOS, INCLUYENDO LA TOMA DE DECISIONES. A CAMBIO DE ELLO, SEGUIREMOS COLOCADOS EN EL LUGAR 29 DE REZAGO EN LA MATERIA A NIVEL NACIONAL, Y NO LO DECIMOS NOSOTROS, ES UN ESTUDIO DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, ONU MUJERES PARA SER EXACTA. SÍ COMPAÑEROS, NUESTRA OMISIÓN LEGISLATIVA ES CONOCIDA A NIVEL INTERNACIONAL. ES LAMENTABLE QUE SE INCLUYA EN EL DICTAMEN UNA SIMULACIÓN, VUELVO A REPETIR, SIMULACIÓN DE LA PARIDAD, Y QUE PRETENDAN CON ELLO ENGAÑAR A LAS CIUDADANAS Y CIUDADANOS DE LOS SUPUESTOS "GRANDES PASOS Y ESFUERZOS" POR ALCANZARLA. SEGURAMENTE DIRÁN QUE ES UN GRAN LOGRO, NO SEÑORES, AQUÍ NO HAY NADA, NADA QUE CELEBRAR, HEMOS PERDIDO Y MATADO LAS ASPIRACIONES VÁLIDAS DE MUJERES CAPACES QUE LUCHAN POR TOMAR PARTE EN LAS DECISIONES DE SU ENTIDAD. LAS MAYORÍAS DE ESTE CONGRESO, SE OLVIDARON DE QUE, A PARTIR DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE DERECHOS HUMANOS DE 2011, LAS AUTORIDADES DEBEN GUIARSE POR EL PRINCIPIO PRO PERSONA, YA SEA QUE SE CONTENGA EN EL MARCO JURÍDICO NACIONAL, O BIEN EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES. LOS DIPUTADOS DE NUEVO LEÓN QUE REPRESENTAN LA MAYORÍA EN ESTE CONGRESO, OMITIERON CONSIDERAR LOS ALCANCES DEL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, Y QUE ESCUCHEN BIEN POR SI ALGUNO NO LO HA LEÍDO, OBLIGAN A GARANTIZAR LA PARIDAD, NO ASÍ A INTERPRETARLA, NI A AJUSTARLA SEGÚN SUS INTERESES PERSONALES; NI TAMPOCO CONSIDERARON LOS COMPROMISOS DE MÉXICO, PLASMADOS EN DIVERSOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES, COMO LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, LA CONVENCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LA MUJER, LA CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER Y EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, ASÍ COMO LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, QUE RECONOCEN EL PRINCIPIO DE IGUALDAD Y EL DERECHO DE TODOS LOS Y LAS CIUDADANAS DE PARTICIPAR EN LA DIRECCIÓN DE LOS ASUNTOS

PÚBLICOS, QUE POR CIERTO, INSTRUMENTOS INTERNACIONALES OBLIGATORIOS PARA EL ESTADO MEXICANO. PARA LOS LEGISLADORES QUE REPRESENTAN LA MAYORÍA EN EL CONGRESO, LA CARTA MAGNA Y TODOS LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES SON LETRA MUERTA. LAS NORMAS CONSTITUCIONALES OBLIGAN A LOS PARTIDOS POLÍTICOS A GARANTIZAR LA PARIDAD ENTRE LOS GÉNEROS EN CANDIDATURAS A CARGO DE ELECCIÓN POPULAR; ES DECIR, ES UN MANDATO CONSTITUCIONAL DIRECTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CUYO CUMPLIMIENTO ES INELUDIBLE. EN EL ARTÍCULO 41, BASE I, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, SE INSTITUYE LA PARIDAD COMO UN PARÁMETRO DE VALIDEZ PARA GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN DE HOMBRES Y MUJERES, EN CONDICIONES DE IGUALDAD EN EL ACCESO A LOS CARGOS PÚBLICOS, A FIN DE CONSTRUIR UN MODELO PLURAL E INCLUYENTE DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA EN LOS DISTINTOS ÁMBITOS DE GOBIERNO. HOY, ES LAMENTABLE QUE SERÁ LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL LA QUE IMPIDA EL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS QUE NO CUMPLAN CON ELLO; O BIEN, SERÁN MUJERES COMO MARÍA ELENA CHAPA, COMO CARLOTA VARGAS, A QUIEN HEMOS TENIDO AQUÍ, QUE TODOS HEMOS FELICITADO, QUIENES NOS VAMOS A UNIR CON MUCHAS MÁS, Y DEMANDAREMOS LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LAS MUJERES. Y SÍ, SERÁN EN LOS TRIBUNALES EN SU CASO, LOS QUE RESOLVERÁN LA OMISIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DE ESTABLECER EXPRESAMENTE EN LA LEY ELECTORAL LA ALTERNANCIA DE GÉNERO EN LA CONFORMACIÓN DE PLANILLAS, Y POSTULAR FÓRMULAS DE CANDIDATURAS DEL MISMO GÉNERO, PARA EVITAR QUE SE ROMPA LA INTEGRACIÓN PARITARIA DE LOS ÓRGANOS DE ELECCIÓN POPULAR EN CASO DE AUSENCIA O RENUNCIA DEL PROPIETARIO. ¡QUE VERGÜENZA QUE A ESO TENGAMOS QUE LLEGAR! HOY COMPAÑEROS, SE DIO PRIORIDAD A PRESIDENTES MUNICIPALES, A DIPUTADOS COMPAÑEROS, PARA BUSCAR LA REELECCIÓN SIN PEDIR LICENCIA DEL CARGO, O SEA, SERÁ UNA LEY A MODO, AUN CUANDO EXISTIRÁ INEQUIDAD EN LA CONTIENDA, PORQUE APROVECHARÁN TODAS LAS VENTAJAS QUE SE LES ESTA OTORGANDO, COMO RECURSOS PRESUPUESTALES, INFRAESTRUCTURA, PERSONAL DE SEGURIDAD, ENTRE MUCHAS OTRAS SITUACIONES. EN CONCLUSIÓN, SE FAVORECIERON LOS INTERESES DE PARTIDOS POLÍTICOS, DE ALGUNOS CUANTOS, HACIÉNDOLES EL CAMINO A MODO. LA LEY

ELECTORAL QUE CONTENDRÁ NORMAS JURÍDICAS ELECTORALES SOBRE POLÍTICA PARTIDISTA, NO SOBRE JUSTICIA, NO SOBRE IGUALDAD Y NO SOBRE EQUIDAD. OLVIDARON LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD Y EQUIDAD, Y QUIEREN VENDER LA IDEA DE QUE NOS OTORGARON A TODAS LAS MUJERES Y A TODOS LOS CIUDADANOS, COMO SI FUÉSEMOS MISERABLES Y NOS DIERON UNA PARTE. AVANCES EN LA PARIDAD, O SEA MEDIA PARIDAD, LES RECUERDO, AQUÍ NO HAY MEDIOS CORRUPTOS, NO EXISTEN MEDIOS MENTIROSOS, NI EXISTEN MEDIAS EMBARAZADAS, AQUÍ SE AYUDA O NO SE AYUDA. PRETENDEN VIOLAR LOS PRINCIPIOS DE LA IGUALDAD DE DERECHOS Y EL RESPETO A LA DIGNIDAD DE MÁS DE LA MITAD DE LA POBLACIÓN DE NUEVO LEÓN, ES DECIR. TODAS LAS MUJERES. SÍ, AQUELLAS QUE TAN SOLO SON MAYORÍA EN LAS UNIVERSIDADES Y OBTIENEN LOS MEJORES PROMEDIOS; SÍ, AQUELLAS MUJERES QUE REPRESENTAN MÁS DEL 60% COMO JEFAS DE FAMILIA, PORQUE EN EL TEMA DE MANUTENCIÓN DE LOS HIJOS, NO SON MAYORÍA LOS HOMBRES, SON LAS MUJERES; SÍ, AQUELLAS QUE SUS PAREJAS SENTIMENTALES MATAN EN SUS HOGARES, POR UNA CULTURA MACHISTA, MISÓGINA Y LO SEGUIMOS VIVIENDO EN NUESTRA SOCIEDAD. TAMBIÉN OLVIDARON LOS CRITERIOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, PLASMADOS EN JURISPRUDENCIAS, ARGUMENTANDO QUE LA PARIDAD HORIZONTAL Y VERTICAL ES ILEGAL, PORQUE AFECTA LOS DERECHOS DE REELECCIÓN DE LOS DIPUTADOS. DIPUTADOS, EL ESTADO MEXICANO NO HA FIRMADO CONVENCIONES RESPECTO A LOS DERECHOS DE REELECCIÓN, ¿QUIEN LES OTORGÓ LA FACULTAD DE DISCERNIR ENTRE DOS DERECHOS QUE NO SE ENCUENTRAN EN EL PLANO DE LA IGUALDAD? SEÑORES Y SEÑORAS, DIPUTADOS Y DIPUTADAS, SEGÚN LA CORTE, LA PARIDAD DE GÉNERO DEBE OBSERVARSE EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS PARA LA INTEGRACIÓN DE ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN POPULAR FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, Y PRIVILEGIARSE EN LA INTEGRACIÓN DE AYUNTAMIENTOS, NO LO INVENTÓ EL CONGRESO DE NUEVO LEÓN. POR ELLO, COMPAÑERAS, COMPAÑERAS DIPUTADAS, NO DEBEMOS PERMITIR QUE SE NOS PRETENDA SOMETER A VOTOS DE CONSIGNA O DE LÍNEA. TAMBIÉN CON ESTO VAMOS A PISOTEAR SU DERECHO A ASPIRACIONES PLENAMENTE VÁLIDAS. EN SU LUGAR COMPAÑERAS, ESTARÁN LOS AMIGOS CUYA CAPACIDAD NO SE CUESTIONARÁ, O SIMULARÁN LA CUOTA DE GÉNERO Y LES SOLICITARÁN PEDIR

LICENCIA, PARA QUE EL CARGO LO OCUPE OTRO AMIGO. COMPAÑERAS, TENDREMOS QUE PEDIR DISCULPAS A LAS MUJERES QUE VAMOS A DEJAR ATRÁS, INCLUYENDO A TODAS NUESTRAS HIJAS, NO PODEMOS SOLAPAR Y PERMITIR SE PISOTEEN LOS DERECHOS HUMANOS DE TODAS LAS MUJERES DE NUEVO LEÓN. LES HAGO UNA PREGUNTA ¿VAMOS A SER DE LOS CORRUPTOS PERSEGUIDOS?, ¿VAMOS A SER DE LAS DIPUTADAS QUE VAMOS A SALIR POR LA PUERTA DE ATRÁS, Y NO TENER CARA PARA ENFRENTAR A LOS CIUDADANOS? YO NO COMPAÑERAS. EL CONGRESO DE NUEVO LEÓN, QUIEN BUSCÓ ESTAR A LA VANGUARDIA EN REFORMAS DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL CONTINUARÁ EN REZAGO, SI LAS 16 DIPUTADAS QUE HOY ESTAMOS AQUÍ, PODEMOS CAMBIAR LA HISTORIA. NO VAMOS A DETENERNOS ANTE EL ATROPELLO DE LAS MAYORÍAS, Y ACUDIREMOS A TODAS LAS INSTANCIAS PARA DEFENDER LA IGUALDAD Y LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES, ANTE LA CLARA MUESTRA DE QUE PREVALECE LA AMBICIÓN SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES. EVIDENTEMENTE VOTAREMOS EN CONTRA DE ESTE ATENTADO HACÍA LAS MUJERES DE NUEVO LEÓN. HAGO UN LLAMADO A TODAS MIS COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS QUE SE MANIFESTARON EL DÍA QUE PRESENTAMOS LA INICIATIVA, Y QUE CELEBRÁBAMOS EL DÍA INTERNACIONAL DELA MUJER, LAS INVITO A QUE NOS SIGAN LÍNEAS NI CONSIGNAS. CIERRO CON LO SIGUIENTE DIPUTADO PRESIDENTE. "COMPAÑERAS DONDE LA IGUALDAD NO SE DISCUTE, AHÍ TAMBIÉN HAY SUBORDINACIÓN." ES CUANTO PRESIDENTE"…….**C. DIP. MARÍA CONCEPCIÓN LANDA GARCÍA TÉLLEZ**……*"GRACIAS. QUIERO AGRADECER MUY ESPECIALMENTE ADEMÁS DE A LOS CIUDADANOS QUE NOS ACOMPAÑAN, A LOS DIPUTADOS QUE NOS PRECEDIERON, AL DIPUTADO HERNÁN SALINAS Y AL DIPUTADO HÉCTOR GARCÍA Y AYER AL DIPUTADO MARCO GONZÁLEZ POR LA CLASE DE DEMOCRACIA QUE NOS DIERON, SIN EMBARGO, TENGO QUE RECORDARLES ALGO QUE DIJO MARGARET MEAD Y SE LOS RECUERDO PARA QUE VEAN DONDE ESTAMOS Y A QUE NOS TOCA CADA QUIEN. MARGARET MEAD DIJO: "NUNCA DUDES" LES DIGO NUNCA DUDEN "QUE UN PEQUEÑO GRUPO DE CIUDADANOS PENSANTES Y COMPROMETIDOS PUEDEN CAMBIAR EL MUNDO, VERDADERAMENTE ESO ES LO ÚNICO QUE HA LOGRADO CAMBIAR EL MUNDO" MARGARET MEAD. EL DÍA DE HOY SE PRETENDE APROBAR CON PREMURA EL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE QUE CONTIENE TREINTA*

Y CINCO INICIATIVAS RELATIVAS A DIVERSOS TEMAS ELECTORALES, DEJANDO DE LADO ENTRE OTRAS LAS DE NUESTRA BANCADA, LAS QUE SE PRESENTARON Y LAS DE OTRAS QUE PRESENTARON LOS CIUDADANOS Y DE ALGUNOS OTROS DIPUTADOS DE DIVERSAS BANCADAS, A PESAR DE QUE TODAS ELLAS ESTÁN JURÍDICAMENTE SUSTENTADAS Y SE DIERON YA POR ATENDIDAS Y ESTUDIADAS, CUANDO ESTO NO FUE ASÍ. TAMBIÉN SE NOS DICE QUE NO QUEREMOS ENTRAR A LA DISCUSIÓN, SE NOS ACUSA INCLUSO. SOLO QUIERO DECIR QUE ENTRAR A UNA DISCUSIÓN DE UN DICTAMEN CON EL QUE NO ESTAMOS DE ACUERDO, NO ES ELUDIR NUESTRA RESPONSABILIDAD, ES NO SER CÓMPLICES DE UN PROCESO EN DONDE EL FIN NO JUSTIFICA LOS MEDIOS Y LOS MEDIOS DE ESTE PROCESO NO SON CORRECTOS Y ME EXPLICO: EL DICTAMEN QUE NOS CIRCULÓ NO FUE HECHO CON LA DEBIDA ANTICIPACIÓN POR LO TANTO NINGUNA DE USTEDES, NI NINGUNO DE USTEDES COMPAÑEROS, POR MUY RÁPIDO QUE PUEDAN LEER Y CUERPOS DE ASESORES QUE TENGAN, EN 24 HORAS DE AYER O HOY, NO PUDIERON HABER LEÍDO CON DETALLE NI TAMPOCO CON LA LECTURA DE CORRIDO Y CONTINUA QUE SE HIZO EN ESTE RECINTO, LOS CIUDADANOS DE NUEVO LEÓN TAMPOCO PUDIERON SABER QUE ES LO QUE ESTAMOS DISCUTIENDO. NO MERECEN ELLOS ESTE ACTUAR LEGISLATIVO TAN PRECARIO. LAS INICIATIVAS QUE SE PRESENTARON Y FUERON TREINTA Y CINCO LA QUE SE TOMARON PARA EL DICTAMEN MÁS OTRAS QUE NO ALCANZARON A ENTRAR AL DICTAMEN REVISTEN UNA PARTICULAR IMPORTANCIA Y ATAÑEN PRECISAMENTE AL PRINCIPIO RECTOR DE LA DEMOCRACIA QUE ES LA LEGALIDAD Y LA OBSERVANCIA IRRESTRICTA DE LOS DERECHOS HUMANOS QUE NOS ASISTEN, NO SE PUEDEN SER VOTADAS A VAPOR. Y EN SEGUNDO LUGAR TAMPOCO FUE UN TRABAJO QUE HICIERAN LAS COMISIONES EN SU CONJUNTO, SI NO, SE TRABAJO SOLAMENTE CON LOS COORDINADORES. ESTE RESULTADO DE ESTAS REUNIONES DE COORDINADORES QUE SE CELEBRARON DURANTE MÁS DE UNA SEMANA ENTRE COORDINADORES Y ASESORES PARA VER LA LEGALIDAD Y PROCEDENCIA DE CADA TEMA EN LO PARTICULAR NO FUERON TODOS TOMADOS EN CUENTA A CABALIDAD EN ESTE DICTAMEN QUE SE NOS CIRCULÓ Y ME VOY A REFERIR A UNAS POQUITAS. LA INICIATIVA 9449/LXXIV DE MAURO GUERRA VILLARREAL QUE PLANTEA LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 53 PARA QUE SE ESTABLEZCA DE MANERA OBLIGATORIA LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL DE LOS PRESIDENTES, SECRETARIOS

GENERALES, DIRECTIVOS, PERSONA O PERSONAS QUE MANEJEN RECURSOS FINANCIEROS PÚBLICOS O PRIVADOS, NÓMINAS, MUEBLES E INMUEBLES EN LOS PARTIDOS POLÍTICOS, NO SE ENCUENTRA EN EL DICTAMEN, A PESAR DE QUE EN LAS CONSIDERACIONES EN EL DICTAMEN SE CONSIDERA PERTINENTE SU ADICIÓN (ESTÁN EN LA PÁGINA 57 Y 58 DEL DICTAMEN). DE IGUAL MANERA TAMBIÉN SE INSERTARON TEMAS QUE NO SE ANALIZARON EN SU OPORTUNIDAD COMO ES LA LICENCIA O NO DE LOS PRESIDENTES MUNICIPALES, EL CAMBIO DE NOMBRE DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL, ESO NO SE DISCUTIÓ EN LAS REUNIONES. TAMPOCO LA SANCIÓN A LOS CIUDADANOS QUE PROMUEVEN UNA DENUNCIA O QUEJA POR VIOLACIONES ELECTORALES, YA QUE ESTE NO PROCEDE Y SE CONSIDERA CALUMNIOSA, LO QUE INHIBE DE ALGUNA MANERA A LOS CIUDADANOS PARA QUE PROMUEVAN ESTOS MECANISMOS DE CONTROL DE LEGALIDAD. POR LO QUE RESPECTA AL SUELDO DE LOS MAGISTRADOS, ES MUY CURIOSO, POR QUE EN ESTAS REUNIONES ESTE TEMA SE ESTUDIÓ Y EN CONJUNTO SE DETERMINÓ QUE SE HABÍA DECLARADO INCONSTITUCIONAL POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y SE DETERMINÓ QUE NO ERA PROCEDENTE Y AÚN ASÍ AYER DE ÚLTIMA HORA FUE INSERTADO EN EL DICTAMEN QUE HOY CUESTIONARON. SE VARIARON TAMBIÉN LAS CONSIDERACIONES Y LOS SENTIDOS DE OTROS MÁS, DE TAL SUERTE COMPAÑEROS Y COMPAÑERAS, ES NADA MÁS PARA QUE SEPAN QUE SUCEDIÓ Y POR QUÉ NOS ESTÁN DICIENDO QUE EL DICTAMEN, Y QUE NO QUEREMOS QUE EL DICTAMEN SE VOTE, Y QUE NO QUEREMOS LA DEMOCRACIA Y QUE TODO ESTO. LAS CONSIDERACIONES DE ALGUNOS OTROS SE VARIARON, DE TAL MANERA QUE LOS VEO DE FRENTE COMPAÑEROS QUE ESTUVIERON EN LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN, DONDE ESTUVIMOS DISCUTIENDO ESTO, ESTAS REUNIONES FUERON INFRUCTUOSAS, FUERON UN EJEMPLO DE DEMOCRACIA NUMÉRICA COMO NOS DIJO EL DIPUTADO, LOS DIPUTADOS DEL PAN Y DEL PRI, Y LAS BANCADAS MINORITARIAS ACUDIMOS A ESTAS REUNIONES DE MUY BUENA FE, ESPERANDO REALMENTE QUE PUDIÉRAMOS TENER UN DICTAMEN EN DONDE SE PUDIERA A PARTIR DE AQUÍ DISCUTIR. ENTONCES ESTA COMISIÓN, ESTA REUNIÓN DE COMISIONES NO TUVO LOS RESULTADOS ESPERADOS QUE ERAN UNA REFORMA ELECTORAL INTEGRAL, JUSTA, EQUITATIVA, ACORDE A LOS MÁS ALTOS PRINCIPIOS Y VALORES DE LA DEMOCRACIA A SECAS, NO DE LA DEMOCRACIA NUMÉRICA COMO

NOS DIJERON. COMPAÑEROS Y COMPAÑERAS DE LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN Y RÉGIMEN INTERNO, SEAMOS HONESTOS, RECONOZCAMOS CON TODA PROBIDAD QUE EL DICTAMEN QUE SE NOS CIRCULÓ ES LA SUMA EN GENERAL DE LAS INICIATIVAS Y VOLUNTADES DE LAS BANCADAS MAYORITARIAS DEL PRI Y DEL PAN, MUY ACEPTABLE COMO NOS EXPLICARON NUMÉRICAMENTE ELLOS PUEDEN HACER LO QUE QUIEREN Y LAS INICIATIVAS QUE CON TODA OPORTUNIDAD PRESENTAMOS COMO BANCADA TAMBIÉN FUERON DEJADAS AL MARGEN, COMO AL MARGEN DEJARON LAS DE DIVERSOS CIUDADANOS Y LAS DE OTRAS BANCADAS MINORITARIAS. ESTE DICTAMEN Y POR ESO VOTAMOS EN CONTRA DEL MISMO, NOS QUEDA MUCHO A DEBER A NOSOTROS COMO BANCADA, PERO TAMBIÉN A LOS CIUDADANOS QUE TENDRÁN QUE CONFORMARSE SI ESTO VE LA LUZ PÚBLICA, CON AGUARDAR PRECISAMENTE UN MEJOR MOMENTO HASTA EL 2022 O EN ALGÚN MOMENTO PARA QUE ESTOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES SE ENCUENTREN TUTELADOS EN LA LEY Y POR ELLO VATICINO MUCHOS PROCESOS JUDICIALES, NO COMO DICEN MIS COMPAÑEROS POR QUE NO ESTÉ EN LA LEY, SI NO POR INCONSTITUCIONALIDAD DEL DICTAMEN. NO QUIERO SER MUY LARGA, SIN EMBARGO CREO QUE ES IMPORTANTE ESTABLECER QUE REQUERIMOS A TODOS LOS INTEGRANTES DE ESTA LEGISLATURA CON TODO EL RESPETO QUE COMO PARES NOS MERECEN, QUE SE DEJEN A UN LADO COLORES Y ACATAMIENTO DE LÍNEAS, Y TOMEMOS CON SERIEDAD LA INVESTIDURA QUE SE NOS CONFIRIÓ EN LAS URNAS, Y QUE SEAMOS AUTORES DE UN MARCO ELECTORAL DIGNO DE LA SOCIEDAD NEOLONESA, NO CON ESTE DICTAMEN QUE PUDO HABER SIDO RECHAZADO Y ESO ES LO QUE A USTEDES TAMPOCO LES QUEDA CLARO, SE PUDO HABER RECHAZADO Y VOLVER A DICTAMINAR CORRECTAMENTE, QUE SI SE DICTAMINÓ EN DOS DÍAS SE PODÍA HABER VUELTO A DICTAMINAR CON EL TRABAJO DE TODOS SI NOS HUBIERAN TENIDO EN CUENTA, POR QUE TRABAJAMOS DESDE EL INICIO CODO A CODO CON NUESTROS EQUIPOS TÉCNICOS A LOS QUE LES AGRADEZCO MUCHÍSIMO, ESPECIALMENTE A MARY Y A ESTHELA DE NUESTRA BANCADA, POR LAS DESVELADAS QUE SE PUSIERON, POR LOS TRABAJOS QUE HICIERON, POR LA COOPERACIÓN QUE ESTUVIERON HACIENDO CON LOS DEMÁS CUERPOS TÉCNICOS Y QUE NI SIQUIERA FUERON TOMADAS EN CUENTA AL HACER EL DICTAMEN FINAL. VOY HACER UN RECUENTO RÁPIDO DE LO QUE PENSAMOS

QUE A NUESTRA BANCADA NOS IMPORTA MÁS POR QUE FUERON LAS INICIATIVAS QUE NOSOTROS PRESENTAMOS. LA PRIMERA ES EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO 9367 DONDE SE ESTABLECE QUE SE PROHÍBA LA PORTACIÓN DE CELULARES, VIDEOS Y CÁMARAS FOTOGRÁFICAS AL INTERIOR DE LAS CASILLAS ELECTORALES, CURIOSAMENTE ESTE EXPEDIENTE EN PARTICULAR HABÍA SIDO YA DEBIDAMENTE ESTUDIADO POR LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y HABÍA SIDO DICTAMINADO Y APROBADO POR UNANIMIDAD, Y EN ESE DICTAMEN SE DIJO "RESULTA DE SUMA IMPORTANCIA EL VELAR POR LA CONSERVACIÓN, PUREZA Y LIBERTAD DEL EJERCICIO DEL SUFRAGIO, TODA VEZ QUE NO DEBEN TERGIVERSARSE DICHOS PRINCIPIOS MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE DIVERSOS APARATOS ELECTRÓNICOS QUE PUDIERAN SERVIR COMO MECANISMOS PARA MANIPULAR O COACCIONAR EL VOTO, CON LA FINALIDAD DE OBTENER ALGUNA DÁDIVA". EN EL MISMO ORDEN DE IDEAS CONSIDERAMOS QUE COMO MEDIDA DE SEGURIDAD, ESO ES LO QUE DIJO EN SU MOMENTO LA COMISIÓN, "CONSIDERAMOS PERTINENTE QUE COMO MEDIDA DE SEGURIDAD A LAS QUE YA ESTABLECE LA NORMATIVIDAD ELECTORAL APLICABLE Y PARA EFECTO DE REFORZAR LA LIBERTAD Y LA SECRECÍA DEL VOTO CIUDADANO SE PROHÍBA EL USO DE TELÉFONOS CELULARES, CÁMARAS DE FOTOGRAFÍA Y VIDEO, ASÍ COMO CUALQUIER OTRO APARATO TECNOLÓGICO QUE PUDIESE UTILIZAR PARA OBTENER VÍDEO O FOTOGRAFÍAS DIGITALIZADAS DE LA BOLETA ELECTORAL YA SUFRAGADA AL INTERIOR DE LAS MAMPARAS EN LAS CASILLAS ELECTORALES" REPITO, ESTO YA SE HABÍA DICTAMINADO. ESOS SON EXTRACTOS DE ESE DICTAMEN Y HOY SE DICE QUE ES INCONSTITUCIONAL, ENTONCES HACE DOS MESES NO LES PARECE INCONSTITUCIONAL Y AHORA LES PARECE INCONSTITUCIONAL ¿QUÉ EXTRAÑO NO? POR LO QUE RESPECTA Y ESTO ES MUY IMPORTANTE RESPECTO A LA INICIATIVA QUE PRESENTAMOS CON RELACIÓN AL VOTO DIRECTO DE LOS REGIDORES, UNA INICIATIVA POR NUESTRA BANCADA Y OTRA INICIATIVA POR CIUDADANOS, SE DICE QUE ES INOPERANTE E INADECUADA, AFIRMANDO QUIENES INTEGRAN ESTA COMISIÓN QUE EL SISTEMA POLÍTICO ELECTORAL ACTUAL ES PERTINENTE O SEA ESTAMOS TODOS LOS CIUDADANOS BIEN CONFORMES CON QUE LOS REGIDORES SE VOTEN POR PLANILLAS, ADEMÁS DE QUE SE GENERA, POR QUE ESTE SISTEMA COMO ESTÁ ACTUAL GENERA UN SISTEMA DE CONTRAPESOS AL INTERIOR DE LAS PRESIDENCIAS MUNICIPALES Y

ENTONCES VALIDAN EL ARCAICO SISTEMA DE LISTAS CERRADAS QUE AFECTA DOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES: LA REPRESENTATIVIDAD Y LA DIVISIÓN DE PODERES. LA REPRESENTACIÓN POR TANTO DE LAS MINORÍAS QUEDAN EXCLUIDAS Y LUEGO EL REGIDOR, ESTAMOS EN CONTRA DE ESTO POR QUE EL REGIDOR QUE VIENE DE ELECCIÓN POPULAR TIENE AUTONOMÍA EN LA TOMA DE DECISIONES, POR LO QUE VOTA A CONCIENCIA, AJENO A COMPROMISOS, VÍNCULOS CUESTIONABLES, ENTONCES EXISTE VERDADERAMENTE UN CONTRAPESO CON EL ALCALDE, NO LO QUE EXISTE ACTUALMENTE. ESTE MODELO DA PODER A LA CIUDADANÍA, ES UN VERDADERO PODER, NO ES UNA SIMULACIÓN Y LUEGO SE ESTABLECE QUE YA ESTO ES ONEROSO Y EXORBITANTE, SIN EMBARGO, YA EL DOCTOR MARIO GARZA CASTILLO, PORQUE A EL ALUDEN A QUE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL DIJO QUE ES EXORBITANTE E INOPERANTE, LES RECUERDO QUE EN EL FORO QUE HICIMOS EL CONSEJERO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DIJO QUE EL RETO FINANCIERO ERA CONSIDERABLE. LA PROPUESTA, AUNQUE ESTO ERA CONSIDERABLE, LA PROPUESTA DE REGIDORES POR ELECCIÓN DIRECTA ERA CONSTITUCIONAL Y FINANCIERAMENTE VIABLE, INCLUSO MENCIONÓ QUE LA PROPUESTA PROPICIA UNA GARANTÍA DE PROXIMIDAD ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y SUS SIMPATIZANTES, ADEMÁS DE QUE LA DIVISIÓN POR DEMARCACIONES EN EL INTERIOR DE LOS MUNICIPIOS PROPICIA LA REDUCCIÓN DEL NÚMERO DE REGIDORES QUE TANTO QUIEREN LOS PARTIDOS, DE TAL MANERA ENTONCES AHORA ESTAMOS VERDADERAMENTE SORPRENDIDOS. ENTONCES REFIRIÉNDOME A LO ANTERIOR, Y ME ENCANTARÍA QUE ME ESCUCHARAS MARCO. BUENO ACABAN DE PEDIR RESPETO ¿VERDAD? TAMBIÉN LA BANCADA DEL PRI, ENTONCES PUES TENDRÍAMOS QUE COMPORTARNOS DE LA MISMA MANERA POR QUE CREO Y ESO ES PARTE DE LA SITUACIÓN DE IMPOTENCIA QUE NOS DA A LAS FRACCIONES MINORITARIAS, QUE CON TOTAL VAMOS A DECIR DESFACHATEZ NOS HACEN LO QUE QUIEREN. ENTONCES AHORA LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, COSA QUE NO SE DISCUTIÓ DENTRO DEL DICTAMEN ORIGINAL CUANDO ESTÁBAMOS TODOS ARGUMENTANDO, ELLOS SE CONSIDERAN EXPERTOS EN EL TEMA FINANCIERO ELECTORAL POR ENCIMA DEL CONSEJERO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL, AL DECIR QUE "SE EROGARÍA UNA CANTIDAD EXORBITANTE DEL

PRESUPUESTO EN IMPRESIÓN DE BOLETAS, CAMPAÑAS POLÍTICAS, ASÍ COMO EN PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES". O SEA, LAS CAMPAÑAS POLÍTICAS Y LOS PROCESOS ELECTORALES YA TIENEN UNA CANTIDAD FIJA, NO SE EROGARÍA MAYOR CANTIDAD. Y ADEMÁS EN ÚLTIMA INSTANCIA Y SUPONIENDO QUE LA ELECCIÓN DIRECTA DE REGIDORES GENERARA UN COSTO ELEVADO, BIEN SE PAGA POR EL COSTO, EL COSTO POR EL SOLO HECHO DE QUE SE LOGRE CAMBIAR EL MODELO QUE YA ES A TODAS LUCES EVIDENTE. LA FALTA DE REPRESENTATIVIDAD DEL SISTEMA ACTUAL ES TOTALMENTE INOPERANTE Y LOS CIUDADANOS DE TODOS LOS MUNICIPIOS, DE LOS MUNICIPIOS RICOS, DE LOS MUNICIPIOS POBRES, DE TODOS LOS MUNICIPIOS LO HAN DICHO Y ES DEL DOMINIO PÚBLICO. A LOS CIUDADANOS NOS CUESTA MAS NO TENER REGIDORES DE VOTO DIRECTO, ES UN RECLAMO UNÁNIME, ESTE FORO QUE LLEVAMOS A CABO EL 23 DE MARZO LO DEJÓ MUY EVIDENCIADO. ADEMÁS TAMBIÉN OTRO DE LOS ARGUMENTOS QUE UTILIZAN ES QUE LA GOBERNABILIDAD SE VE AFECTADA, SIN EMBARGO QUIERO RECORDARLES QUE LA GOBERNABILIDAD O GOBERNANZA MUNICIPAL, NO SE DA CUANDO SE TIENEN POCOS OPOSITORES, DISCÚLPENME SEÑORES DIPUTADOS, DISCÚLPENME SEÑORES ALCALDES, LA GOBERNANZA MUNICIPAL SE DA SOLAMENTE CUANDO SE TIENEN ALCALDES CON GRAN LIDERAZGO Y EDILES COMPROMETIDOS POR EL BIEN DEL MUNICIPIO, NADIE VOTARÍA EN CONTRA DEL BIEN DE SU MUNICIPIO, LO CUAL SI SE HACE ACTUALMENTE CON EDILES CÓMPLICES DE SUS ALCALDES. EN EL TEMA DE PARIDAD NO VOY ABUNDAR MUCHO, SIN EMBARGO SI VOY A TOCAR UN TEMA QUE NO TOCÓ MI COMPAÑERA QUE TIENE QUE VER DONDE SE HACE QUE ADEMÁS DE QUE SE NECESITA UN MAYOR ESTUDIO, SE INTRODUCE Y TENDENCIOSAMENTE SIN MOTIVAR NI FUNDAMENTAR, QUE ESTO ES DE LO QUE ESTÁ EQUIVOCADO EL DICTAMEN, UNA MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO DÉCIMO, UNA ADICIÓN QUE SE LE HACE Y ESTABLECE ESTO QUE DICE: "LOS MUNICIPIOS SON LA FORMA DE DIVISIÓN DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS GOBERNADO CADA UNA POR UN AYUNTAMIENTO DE ELECCIÓN POPULAR Y DIRECTA A TRAVÉS DE PLANILLAS INTEGRADAS POR UN PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL NÚMERO DE REGIDORES Y SÍNDICOS QUE ESTABLEZCA LA LEY. (AQUÍ ES LO QUE QUIERO RESALTAR) CADA MUNICIPIO EJERCE DE FORMA LIBRE SU GOBIERNO A TRAVÉS DE AYUNTAMIENTOS

QUE SON AUTÓNOMOS ENTRE SÍ, (Y AQUÍ SUBRAYO OTRA VEZ) POR LO QUE LAS ELECCIONES DE CADA AYUNTAMIENTO ESTÁN DESVINCULADAS ENTRE SÍ Y LAS CANDIDATURAS REGISTRADAS EN UNO NO PUEDEN AFECTAR A LAS CANDIDATURAS REGISTRADAS EN OTRO" ESTO ES COMPLETAMENTE INCONSTITUCIONAL Y ESPECIALMENTE CON RELACIÓN A LA PARIDAD, FALAZMENTE Y LO DIGO, FALAZMENTE CON UNA RETÓRICA COMPLETAMENTE MANIPULADORA IMPLICAN LA DESVINCULACIÓN DE LAS ELECCIONES PARA AYUNTAMIENTO. ENTONCES DEDUCIRÍAMOS TAMBIÉN PUEDEN DESVINCULAR LAS ELECCIONES DISTRITALES. EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ARGUYE VERBALMENTE, POR QUE NO ESTÁ EN EL DICTAMEN QUE SERÍA COMO SI A NIVEL NACIONAL SE TUVIERA QUE TENER PARIDAD HORIZONTAL EN GUBERNATURAS, ESTE ARGUMENTO ES COMPLETAMENTE ERRÓNEO, PORQUE CADA ESTADO SI ES SOBERANO, COSA QUE NO SUCEDE CON LOS MUNICIPIOS QUE SOLAMENTE SON AUTÓNOMOS, LA EQUIPARACIÓN ENTRE DESVINCULAR ELECCIONES ESTATALES CON DESVINCULAR ELECCIONES MUNICIPALES, ES EQUIVOCADO Y ESTO ES MUY IMPORTANTE POR QUE ESTE ARTÍCULO NO SOLAMENTE AFECTA LA PARIDAD, SI NO A OTRAS SITUACIONES PARTICULARES. NO VOY HABLAR MÁS YA DE LA PARIDAD, SIN EMBARGO, TENGO QUE DECIR POR LO TANTO QUE HAY EXPEDIENTES EN ESTE DICTAMEN QUE SI BIEN ESTÁN CITADOS EN LOS ANTECEDENTES DEL DICTAMEN, NO SE FUNDAMENTEN Y MOTIVE SU RECHAZO, SE DICTAMINARON TODOS EN BLOQUE Y NI SIQUIERA SE DAN ARGUMENTOS AL RESPECTO, SOLO 19 EXPEDIENTES SE TOMARON EN CUENTA PARA LAS CONSIDERACIONES DEL DICTAMEN, LOS OTROS 16 NI SE TOMARON EN CUENTA, NI SE DIJERON POR QUE SE LES DESECHÓ O POR QUE NO HUBO ARGUMENTACIÓN AL RESPECTO. Y ESTÁN DICIENDO QUE NO HUBO PREMURA NI PRECIPITACIÓN, POR ESO COMPAÑEROS ES QUE CONCLUIMOS QUE EN ARAS DE LA CONGRUENCIA Y LA LEGALIDAD QUE DEBE REGIR NUESTRO ACTUAR LEGISLATIVO, CONSIDERANDO QUE ESTA LEGISLATURA ES UN ELEMENTO FUNDAMENTAL PARA LA GOBERNABILIDAD DEL ESTADO, CONSIDEREMOS AJUSTAR NUESTRA CONDUCTA PRECISAMENTE AL ORDEN CONSTITUCIONAL VIGENTE A LAS LEYES EN LA MATERIA, A LOS TRATADOS INTERNACIONALES QUE MÉXICO HA SUSCRITO Y RATIFICADO, Y SI LE DEMOS AL PUEBLO DE NUEVO LEÓN, UNA REFORMA INTEGRA, LIMPIA, OPERATIVA Y JUSTA QUE PERMITA EL MÁS AMPLIO

EJERCICIO DE LA DEMOCRACIA, NO LA DEMOCRACIA DE LA QUE NOS ESTÁN HABLANDO EL PRI Y EL PAN EN ESTE MOMENTO"……. **C. DIP. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA**……""*NO, A NADIE LE HAN PUESTO TIEMPOS DIPUTADA A NADIE, Y COMO QUIERA VOY A SER CONCRETO, NO TE PREOCUPES. LE PIDO RESPETO AL PLENO PRESIDENTE, BUENO NO IMPORTA SI NO INICIAMOS. NO HALLABA POR DÓNDE INICIAR CON ESTA INTERVENCIÓN, Y CÓMO EXPLICAR PORQUÉ SE VOTA EN CONTRA DE DISCUTIR UN DICTAMEN. Y LO PRIMERO QUE SE ME VENÍA A LA MENTE PUES ERA UNA RETROALIMENTACIÓN DE CÓMO SE HA VENIDO CIRCULANDO ESTE DICTAMEN Y CÓMO LLEGAMOS AL DÍA DE HOY. PARA LOS DIPUTADOS QUE NO ESTAMOS EN COCRI, EL MARTES ENTRE 3 Y 5 NOS LLEGA UN DICTAMEN DE 120 FOJAS QUE AGLUTINA 35 DICTÁMENES, Y NOS DICEN QUE SE VA A VOTAR AL DÍA SIGUIENTE A LAS 2:00 DE LA TARDE, ASÍ, TAJANTEMENTE EN MENOS DE 24 HORAS; A LAS 9:00 DE LA NOCHE NOS LLEGA POR CORREO UN ANEXO, NI SIQUIERA SE CIRCULÓ, QUE TENÍA QUE VER CON LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL PARA DARLE LICENCIA AL ALCALDE, QUE EL ALCALDE PUDIERA DEJAR UN SEGUNDO A BORDO CON MAYORÍA SIMPLE DEL AYUNTAMIENTO, CUANDO TODOS SABEMOS QUE EL AYUNTAMIENTO PUES SIEMPRE TIENE MAYORÍA ABSOLUTA. ENTONCES DIJIMOS: "¿OYE, POR QUÉ TANTO A LOS ALCALDES AQUÍ?". Y AL DÍA SIGUIENTE PUES CORRIGE EL PLENO, NO CIRCULAN A LAS 2:00, SINO QUE HASTA LAS 5:30 PARA PODER CORREGIR LOS ERRORES Y LOS VICIOS QUE YA ESTÁN EN EL DICTAMEN. Y UNO SE QUEDA PENSANDO, "¿OYE POR QUÉ HABRÁN MANDADO UN ANEXO QUE TIENE QUE VER CON LA LICENCIA DEL ALCALDE?". Y LUEGO ESTUDIAS EL DICTAMEN, Y GRAN PARTE DEL DICTAMEN TIENE QUE VER CON LA REELECCIÓN, EL MUNICIPIO Y LOS ALCALDES. Y LUEGO, UNO DICE ¡OYE, CÓMO ES POSIBLE QUE EL CONGRESO, SE CASTIGUEN LAS DAMAS DEL CONGRESO DEJANDO PARIDAD COARTADA!, Y ENTONCES PUES LLEGAS A LA CONCLUSIÓN DE QUE ESTE DICTAMEN NO LO HICIERON LOS DIPUTADOS DEL CONGRESO, QUIZÁ ESTUVIERON INFLUENCIADOS POR LOS PARTIDOS, PORQUE SÍ QUITARON TODO LO QUE TIENE QUE VER CON ELIMINAR FINANCIAMIENTO, ¡QUÉ CURIOSO!, ESO SI LO QUITAMOS, QUE NI ENTRE, PORQUE CONFORME AL 148 LO QUE NO ENTRÓ EN ESTE DICTAMEN SEÑORES, YA NO SE PUEDE AGREGAR. LAS FRACCIONES Y ARTÍCULOS QUE NO ESTÁN EN ESTE DICTAMEN YA NO SE PUEDEN AGREGAR, PORQUE TIENE RANGO*

CONSTITUCIONAL, ENTONCES LO DEL FINANCIAMIENTO SE ACABÓ, A VER SI EN 2021 SE DISCUTE, LO DE CELULARES QUE ES UN MEDIO POR EL CUAL COMPRAN LOS VOTOS ALGUNOS PARTIDOS, PUES TAMBIÉN SE SACA; Y NO TOCÓ EL ARTÍCULO NI LA FRACCIÓN, Y ESOS TEMAS YA NO ENTRAN. POR ESO ERA LO IMPORTANTE DE DENOTAR QUE, EN VEINTICUATRO HORAS, TEMAS DE GRAN CALADO IBAN A QUEDAR FUERA DE LA DISCUSIÓN, Y CON EL VOTO DE HACE UNA HORA YA ESOS TEMAS NO VAN A ENTRAR: FINANCIAMIENTO, LO DE LOS CELULARES Y OBVIAMENTE LA CEREZA DEL PASTEL QUE SE LLAMA: ELEGIR A LOS REGIDORES; COMO NO SE TOCÓ EL ARTÍCULO QUE HABLA DE LOS REGIDORES, YA NO SE VA A PODER METER EL TEMA A ESTE DICTAMEN. ENTONCES ME PREGUNTO, ¿DE QUÉ SIRVIERON LAS MESAS DE TRABAJO? PRIMERO HUBO UNA QUE CONVOCÓ EL CONGRESO, TRAJERON EXPERTOS NACIONALES A HABLAR DE LA REELECCIÓN, LA CONCLUSIÓN FUE: "NO SE DEBEN DE SEPARAR PORQUE VAN A...PERDÓN, "SE TIENEN QUE SEPARAR PORQUE DE LO CONTRARIO VAN A UTILIZAR TODA LA MAQUINARIA Y VIOLAR EL PRINCIPIO DE EQUIDAD". PARECIERA QUE NADIE ESCUCHÓ LA CONCLUSIÓN, Y QUE SALE UN DICTAMEN TODO LO CONTRARIO DICIENDO: "PUEDE QUEDARSE EN EL CARGO...", Y UNA COMISIÓN DEL AHORA NUEVO INSTITUTO, VA A VIGILAR QUE NO HAYA UNA IRREGULARIDAD, DE ESO YA ESTAMOS CANSADOS, DE GENTE QUE AUDITE Y QUE AHORITA NI EXISTE. ENTONCES DICES: "¿QUIÉN HABRÁ HECHO EL DICTAMEN? Y TE QUEDAS PENSANDO, PUES ¿QUIÉN SE QUERRÁ REELEGIR?, ¿A QUIÉN LE AFECTA LA PARIDAD?, ¿QUIÉN SE QUERRÁ REELEGIR?"; Y HOY SALE UNA NOTA DONDE TODA LA AMA DE 9, 8 DICEN: "YO SI ME QUIERO REELEGIR" ¡AH PUES NO HABRÁ SIDO LA AMA!, ¿NO HABRÁ SIDO LA AMA EL BRILLANTE?, QUE METIÓ UN PARRAFITO, DOS LÍNEAS, DÉJENME SE LAS LEO PARA APLAUDIRLE A ESE BRILLANTE QUE ENCONTRÓ EL CÓMO SÍ DARLES LA REELECCIÓN, Y DICE: "CADA AYUNTAMIENTO ESTÁ DESVINCULADO ENTRE SÍ Y LAS CANDIDATURAS REGISTRADAS EN UNO NO PUEDEN AFECTAR LAS DE OTRO". ¡QUÉ VIVOS!, ¿Y POR QUÉ NO LO HICIERON CON LOS DIPUTADOS LOCALES?, PONGAN QUE CADA DIPUTADO, CADA DISTRITO ESTÁ DIVIDIDO ENTRE SÍ, Y ENTRAMOS PUROS HOMBRES PORQUE YA NO VA HABER PARIDAD HORIZONTAL, NI VERTICAL. ENTONCES CON ESTE CANDADITO ESCONDIDO, PRETENDEN DOS BANCADAS QUE UN AYUNTAMIENTO SU ELECCIÓN ES DIFERENTE A LA OTRA. ENTONCES LA

PARIDAD HORIZONTAL PUES NO APLICA PORQUE SON ELECCIONES ÚNICAS, SON CINCUENTA Y UN ELECCIONES DIFERENTES. APLAUDO ESTE ABOGADO BRILLANTE QUE CREYÓ QUE NO LO ÍBAMOS A ENCONTRAR. Y ENTONCES AUNQUE HAY MUCHOS TEMAS QUE DISCUTIR ENTRO AL DE PARIDAD, ABUNDANDO A LO QUE YA DIJO LA COMPAÑERA KARINA, PORQUE SI UNO LEE EL LIBRO DE LA HIPOTECA SOCIAL DE DAVID NOEL, A QUIEN ADMIRO, FUE MI MAESTRO Y DIRECTOR DE LA CARRERA, EN SU LIBRO ENMARCA LOS 10 GRANDES PECADOS DE MÉXICO; Y DICE QUE EL PEOR DE LOS 10 ES EL MACHISMO, Y UNO DICE ¿CÓMO VA A SER ESE EL PEOR?, ¿PEOR QUE LA CORRUPCIÓN?, ¿PEOR QUE LA IMPUNIDAD?, ¿PERO QUE LA INSEGURIDAD?, ¿PEOR QUE LA EDUCACIÓN?, PUES SI TIENE MUCHA RAZÓN, PORQUE EL MACHISMO EN AUTOMÁTICO SEGREGA AL CINCUENTA POR CIENTO DE LAS DAMAS, EL MACHISMO EN AUTOMÁTICO DEJA A LA MITAD DEL PAÍS FUERA DE PRODUCIR, FUERA DE ENALTECERSE Y FUERA DE SALIR ADELANTE. ¿QUÉ PAÍS VA A SALIR ADELANTE, SI LA MITAD DE TU POBLACIÓN ESTÁ SEGMENTADA Y CONTINUAMENTE PISOTEADA? Y POR ESO QUIZÁ REFLEXIONANDO QUE TUVE UN LITIGIO HACE UN AÑO, TIENE MUCHA RAZÓN QUIEN ERA MI CONTRAPARTE EL PAN, Y TIENE MUCHA RAZÓN DAVID NOEL, QUE LA PARIDAD DEBE DE SER COMPLETA. TAN ES ASÍ QUE YA SON SIETE JURISPRUDENCIAS SEÑORES DE 2016, QUE OBLIGAN AL CONGRESO A DAR PARIDAD COMPLETA, ES DECIR VERTICAL Y HORIZONTAL. ESTE DICTAMEN SE VA A CAER, ESTÁ VIOLANDO TODOS LOS TRATADOS INTERNACIONALES QUE CITÓ KARINA, ESTÁ VIOLANDO SIETE JURISPRUDENCIAS DE LA SUPREMA CORTE EN EL TEMA DE PARIDAD, PERO LO MÁS LAMENTABLE ES QUE NOS EMBARRAN A TODOS, DICE EL DICTAMEN ESTE PÁRRAFITO, POR ESO NO QUEREMOS DISCUTIRLO PORQUE NOS VA A EVIDENCIAR; "EN ESTE SENTIDO ES NECESARIO ESTABLECER QUE LAS PRESENTES COMISIONES UNIDAS SE OSTENTAN COMO PROTECTORAS DE LA EQUIDAD Y PARIDAD DE GÉNERO, SIN EMBARGO CONSIDERAMOS QUE LA PROPUESTA NECESITA UN MAYOR ESTUDIO PARA SU APROBACIÓN". Y COMO NO HUBO UN MAYOR ESTUDIO, EN ESTE 2018 NO ENTRA LA PARIDAD. ¡A QUE INTELIGENTES! CUANDO TENEMOS MESAS, FOROS, LITIGIOS, HEMOS ESTADO AQUÍ RECIBIENDO A GRANDES MUJERONAS EN EL TEMA DE PARIDAD, PERO NO HUBO ESTUDIO. PERO SI HUBO PARA SACAR TREINTA Y CINCO DICTÁMENES, PARA SACAR TREINTA Y CINCO DICTÁMENES SI HUBO UN ESTUDIO

EXHAUSTIVO, Y EN UN DÍA SE VA A VOTAR, PERO LA PARIDAD NO, AHÍ SI NO HUBO ESTUDIO, CUANDO YA TENEMOS UNA JURISPRUDENCIA DE RUBRO; "PARIDAD DE GÉNERO.- DEBE OBSERVARSE EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS PARA LA INTEGRACIÓN DE ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN POPULAR FEDERAL ESTATAL Y MUNICIPAL"; OTRA, "PARIDAD DE GÉNERO.- DIMENSIONES DE SU CONTENIDO EN EL ORDEN MUNICIPAL", CASO CONCRETO, Y ¿QUÉ DICE LA JURISPRUDENCIA?: "LOS PARTIDOS Y AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN UNA DOBLE DIMENSIÓN". ES DECIR, LA VERTICAL Y LA HORIZONTAL, "A TRAVÉS DE ESTA PERSPECTIVA DUAL SE ALCANZA UN EFECTO ÚTIL Y MATERIAL DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO, LO QUE POSIBILITA VELAR DE MANERA EFECTIVA E INTEGRAL EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE PROMOVER, RESPETAR Y PROTEGER Y GARANTIZAR QUE LA MUJER ENTRE". ¿NO LA CONOCÍAN? YO LA HE VISTO EN VARIOS LITIGIOS DEL PAN; HAY SIETE MÁS, NO VOY A LEER TODAS, CON ESA BASTABA PORQUE ES OBLIGATORIA PARA ESTE CONGRESO. Y ENTONCES, DESGRACIADAMENTE PRETENDE O PARECE QUE LOS ALCALDES MANDAN EN ESTE CONGRESO, PORQUE SI A TRES O CUATRO ALCALDES VARONES LES AFECTA LA PARIDAD, PUES DÉJAME ATROPELLO A DOS MILLONES DE MUJERES NUEVOLEONESAS, Y ENTONCES ¿PARA QUÉ ES EL ESTADO DE DERECHO?, ¿PARA QUÉ ES EL LEGISLATIVO?, SI AQUÍ SOMOS EL CONTRAPESO DEL EJECUTIVO, ¿PORQUÉ AL GOBIERNO DEL ESTADO SI LE PEGO CON INDEPENDIENTES? PERO A MIS ALCALDES QUE SON EJECUTIVO LOS CUIDO Y LES HAGO TRAJE A LA MEDIDA ¿ESE ES EL ESTADO DE DERECHO QUE QUEREMOS?, MOVIMIENTO CIUDADANO NO. VOY A HACER LO SIGUIENTE DE MANERA MUY RESPETUOSA, SUMAMENTE RESPETUOSA, PERO SI QUISIERA LLAMAR A LA CONCIENCIA DE MIS COMPAÑERAS DIPUTADAS. HACE UN AÑO Y MEDIO QUE ENTRÉ ERA OTRA LA CONCEPCIÓN QUE TENÍA, PERO UNA VEZ QUE SE CONVIVE CON USTEDES Y QUE TUVE DE COMPAÑERA A UNA DAMA, SON SUMAMENTE VALIOSAS, INCLUSIVE PUEDEN SER MÁS QUE LOS VARONES DENTRO DEL CONGRESO, PREGUNTÓ Y EMPIEZO CON LA DIPUTADA LILIANA. AYER SE JACTABA DIPUTADA QUE USTED CONSIGUIÓ 36,000 VOTOS Y SE BURLABA DE UNA DIPUTADA QUE CONSIGUIÓ 8,000, PERO EN ESE DISTRITO 20,000 MUJERES VOTARON POR USTED, ¿QUÉ LES VA A DECIR A ESAS DAMAS, CUANDO SEPAN QUE EN NUEVO LEÓN NO

SALIÓ LA PARIDAD? ¿CÓMO LE VAMOS A DECIR?, ¡OJALÁ REFLEXIONEMOS! YO ESTOY SEGURO QUE COMO ÉSTE SI ESTÁ EL ARTÍCULO EN EL DICTAMEN LO VAMOS A CAMBIAR, AUNQUE EL DEL ALCALDE DE MONTERREY, DE SAN NICO Y DE SAN PEDRO PUES NI MODO, PERO ES A FAVOR DE LAS DAMAS. ENTONCES YO PREGUNTO A MI COMPAÑERA ROSALVA, A GLORIA QUE NO ESTÁ, A MI COMPAÑERA LUDIVINA QUE TANTO LA ESTIMO, ¿CÓMO LE VAMOS A HACER CUANDO VAYAMOS EN EL 2018, VAMOS A ABSORBER EL COSTO DE QUE VOTÉ EN CONTRA DE LAS DAMAS? ¿ENSERIO VAMOS A ABSORBER POR UNA LÍNEA DE DOS ALCALDES MI CARRERA POLÍTICA CUANDO ESTÁN ALGUNAS TAN JÓVENES? Y LO DIGO DEL MISMO LADO DE ACCIÓN NACIONAL, A MI COMPAÑERA LAURA PAULA, A MYRNA, A YANIRA, EXCELENTES MUJERES, MUCHAS VECES HACEN MUCHOS MÁS DICTÁMENES QUE ALGUNOS VARONES QUE ESTAMOS AQUÍ, Y RESULTA QUE POR LÍNEA DE SU COORDINADOR, MI SUPERIOR JERÁRQUICO PUES NOS TENEMOS QUE DOBLAR, POR ESA INSTRUCCIÓN VOY A TENER QUE ABSORBER EL COSTO POLÍTICO CUANDO VAYA EN EL 2018 Y DIGAN: "POR SU CULPA NO HAY ALCALDESAS"; HE ESCUCHADO AQUÍ MÁS DE CINCO VECES, QUE DAN LOS DATOS DE LAS DAMAS EN EL GOBIERNO Y QUEJÁNDOSE QUE NO LLEGA NI AL CINCO, QUE NADA MÁS CLARA LUZ PUDO, PUES ES POR ESTO, POR ACEPTAR LÍNEA DE ALCALDES O DE COORDINADORES, PUES CLARO. EN FIN, VOY CERRANDO, YO SÉ QUE ESTE DICTAMEN YA ESTÁ PLANCHADO, YO SÉ QUE ES BIEN COMPLICADO CAMBIARLO, OJALÁ HAYA LLEGADO A SU CONSCIENCIA. LA CONSTITUCIÓN LOCAL ARTÍCULO 95 ESTABLECE QUE SI EL 33 POR CIENTO DEL CONGRESO ESTÁ EN CONTRA DE ESTE DICTAMEN NOS PODEMOS IR A UNA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD, Y CON ESTAS JURISPRUDENCIAS LO VAMOS A TUMBAR, NO HAY DUDA, YA LA CORTE RESOLVIÓ. ¿QUÉ OCUPAMOS?, CUATRO MUJERES VALIENTES, AGUERRIDAS, QUE SE SALGAN DE LA LÍNEA. CON CUATRO DAMAS, MÁS EL BLOQUE QUE ESTAMOS EN CONTRA LES TUMBAMOS ESTE DICTAMEN QUE ES TOTALMENTE ILEGAL. Y SI NO, SI NO ME VOY A VER OBLIGADO A USAR EL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ESTE ARTÍCULO ESTABLECE QUE SE PUEDE IR A LA SUPREMA CORTE, QUIEN EMITIÓ SIETE JURISPRUDENCIAS, QUE SE PUEDE IR A UNA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD LOS DIRIGENTES DE LAS PLATAFORMAS POLÍTICAS Y DE LAS ESTATALES, CONTRA LAS LEYES ELECTORALES EXPEDIDAS EN LA LEGISLATURA DE LA ENTIDAD

FEDERATIVA. COMPAÑERAS, LES JURO QUE ME VOY A IR A LA ACCIÓN, ESTE VOTO VA A SER EN VANO, VA A SER GRATIS, SE VA A CAER ESTE DICTAMEN, ¡NO VOTEN ESTO, LES VA A SALIR CARÍSIMO! Y SOBRE TODO VA A SER EN VANO. POR TODO LO ANTERIOR APELO A SU CONSCIENCIA, NO ARRIESGUEN SU CARRERA POLÍTICA, NO ABSORBAN EL COSTO DEL ALCALDE DE MONTERREY, NI DE SAN NICOLÁS, ESTO PARECE YA UNA GOLEADA, Y NO LO DIGO POR EL JUEGO EN LA NOCHE, ES REALMENTE UNA GOLEADA, PERO ES EL PRIMER TIEMPO, VAMOS A VER CÓMO NOS VA EN EL SEGUNDO. Y QUIERO CERRAR DICIENDO ¿VAN A DEJAR ENSERIO, VAN A DEJAR QUE UN ALCALDE CON ASPIRACIONES A SER GOBERNADOR, DOBLE SU DIGNIDAD Y AFECTE SU CARRERA POLÍTICA?, SI NO HALLAN EN ESAS PLATAFORMAS CABIDA, AQUÍ TIENEN UNA QUE SI LA TIENE. GRACIAS PRESIDENTE"……. **C. DIP. EUGENIO MONTIEL AMOROSO**…….*"GRACIAS DIPUTADO PRESIDENTE. HONORABLE ASAMBLEA, PUES YO QUISIERA DECIRLE A MI COMPAÑERA COMO LUCHA VILLA: "NO DISCUTAMOS", PERO LA VERDAD TENEMOS QUE DISCUTIR, PORQUE ESTÁ ESTO COMO UN ALBAZO LEGISLATIVO QUE NO LO PODEMOS DEJAR ASÍ NADA MÁS PORQUE SI. Y PARA QUE ME ENTIENDAN ALGUNOS ILUSTRES DE AQUÍ, QUE SIEMPRE TRAEN RETORICA GRIEGA DE LA DIALÉCTICA, PUES SI HUBIÉRAMOS CONSULTADO A LOS ORÁCULOS NOS HUBIERAN DICHO LO QUE IBA A PASAR AQUÍ: QUE DOS MENTES BRILLANTES IBAN A MANIPULAR LO QUE ESTÁ SUCEDIENDO AQUÍ, SITUACIÓN VERGONZOSA LA VERDAD. ES MUY PENOSO Y LASTIMOSO QUE EL BIPARTIDISMO, Y CONSTE QUE YO PROVENGO DE ÉSE Y HOY LO CRITICO, SI, ATROPELLE A LA SOCIEDAD DE NUEVO LEÓN. TAL PARECE QUE NO BASTÓ EL RESULTADO DEL 2015. Y AQUÍ SE PARÓ MI DIPUTADO HERNÁN SALINAS, QUE POR CIERTO YO CREO QUE NO LE INTERESÓ MUCHO ESCUCHARNOS, Y DIJO QUE UFANAMENTE SE OBTUVIERON MILES DE VOTOS DEL BIPARTIDISMO, ¡Y CLARO, YO TAMBIÉN CONTRIBUÍ!, PERO SE NOS OLVIDA QUE UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE RESULTÓ VENCEDORA, NI CON LA SUMA DE LOS DOS. ENTONCES HAY UNA EXPRESIÓN CIUDADANA QUE NO SE ESTÁ RESPETANDO QUE ES LA FIGURA INDEPENDIENTE, Y ÉSA ES LA QUE AQUÍ CON CEGUERA TAL PARECE QUE QUEREMOS OCULTAR EL SOL. Y NO ME VAN A DEJAR MENTIR ALGUNOS COORDINADORES, QUE YO LES EXPRESÉ QUE YO NO ME QUERÍA SUBIR A ESTA TRIBUNA PARA DESDECIR LO QUE ESTABA PASANDO, EN EL SENTIDO DE... ¡NO,*

VAMOS A DISCUTIRLO!...PODEMOS NO ESTAR DE ACUERDO, PERO LO QUE NO ME PERMITEN DECIR ES QUE ESTO ES ALBAZO LEGISLATIVO, PORQUE LOS QUE SI QUERÍAMOS PARTICIPAR NOS NEGARON EL ACCESO A LAS REUNIONES, NOS NEGARON EL ACCESO A DECIR NUESTRAS INTERPRETACIONES ¿PORQUE QUÉ VAN A DECIR AFUERA? ENTONCES CREO QUE HAY CONFUSIONES ENTRE LAS FRUSTRACIONES PERSONALES QUE SE DERIVAN EN INTOLERANCIA, EN IRRACIONALIDAD, CON LO QUE SE DEBIÓ HABER HECHO UN TRABAJO LEGISLATIVO COLEGIADO. COLEGIADO SIGNIFICA EN CONJUNTO, SI NO AGARREN EL DICCIONARIO PARA QUE LEAN. POR ELLO Y CON TODO RESPETO, CON EL RESPETO QUE ME MERECEN, LES DEBO DE DECIR QUE HAY DOS SITUACIONES QUE YO VOY A PUNTUALIZAR, LA FORMA Y EL FONDO. Y AYER ALGO LES DECÍA ALLÁ AFUERA: LA FORMA...SI PERDÓNENME, Y AUNQUE SE MOLESTEN...FUE AL CINCO PARA LAS DOCE UN DICTAMEN DE TRESCIENTAS, DE CIENTO Y TANTAS HOJAS DE TRECIENTOS ARTÍCULOS, NO LA PODÍAMOS HABER ANALIZADO EN VEINTICUATRO HORAS CUANDO NO NOS DIERON ACCESO A REVISARLO CON TIEMPO. ESO ¿QUÉ SE LLAMA COMPAÑEROS? ¿DEMOCRACIA, APERTURA, INCLUSIÓN?, NO, YO NO CREO QUE SEA ASÍ. PERDÓNENME, PENSÉ Y LO DIJE DESDE AYER, PENSÉ QUE EN EL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY HABÍA VIVIDO LO PEOR, NO, SE QUEDARON CORTOS, AQUÍ HAY MENTES MÁS MAQUIAVÉLICAS AÚN. LAMENTO MUCHO DECIR Y LO DIGO CON MUCHO AFECTO A MIS COMPAÑEROS DIPUTADOS, AUTORES MATERIALES DE ESTE DICTAMEN, QUE SE HAYAN PRESTADO A SER REHENES DE INTERESES POR DEMÁS MEZQUINOS Y AMBICIOSOS QUE ATENTAN CONTRA NUESTRA SOCIEDAD, Y HAGO VOTO CON OPTIMISMO, APELANDO A LA CONSCIENCIA DE ESTOS AMIGOS DIPUTADOS A VER SI RECTIFICAMOS EN ESTA SEGUNDA VUELTA. TAL VEZ Y TAMBIÉN AQUÍ LOS AUTORES INTELECTUALES DE ESTOS CONCEPTOS RETROGRADAS CONTENIDOS EN ESTE DICTAMEN, Y QUE POR CIERTO NUNCA DAN LA CARA, PERO LO DIGO CON TODO EL AFECTO A MIS COMPAÑEROS DIPUTADOS: MANDAN A NUESTROS DIPUTADOS AL MATADERO, PARA TRATAR DE HACER UN TRABAJO SUCIO; DEL CUAL POR CIERTO YO POR ESO RENUNCIE, PORQUE NO ME IBA A PRESTAR A ESTE TIPO DE COSAS. A LA SOCIEDAD HAY QUE DARLE LA CARA, NO AL BIPARTIDISMO, NO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE ATENTAN CONTRA LO QUE LOS CIUDADANOS ESTÁN PENSANDO. PERO BUENO

YA HABRÁ TIEMPO DE DESENMASCARAR ESTO MÁS DELANTE. YO LES VOY A RESUMIR EN EL FONDO PORQUÉ NO ESTOY DE ACUERDO, Y NO VOY A SER MUY EXHAUSTIVO PORQUE CREO QUE TODAS LAS TESIS AQUÍ FUERON MUY AMPLIAS. PERO EN EL TEMA DE PARIDAD DE GÉNERO, SE ARGUMENTA EL RESPETO AL DERECHO A LA REELECCIÓN DE LOS ACTUALES ALCALDES Y DIPUTADOS, ME PARECE COMPAÑEROS QUIENES HICIERON ESTE DICTAMEN QUE ES FALACIA INCIERTA Y SOLO ESCONDE ESTE ARGUMENTO COMO TRATAN DE DISFRAZAR UNA INSTRUCCIÓN, QUE SI NO ES ILEGAL, QUE COSA QUE YO LO PONGO EN TELA DE DUDA, AL MENOS ES INMORAL CONTRA LAS MUJERES, PERO SOBRE TODO, NO ENTIENDO CÓMO QUIÉN PUEDE OSARSE EN ERIGIRSE JUEZ EN UN DICTAMEN, Y VALORAR QUE EL DERECHO DE LA REELECCIÓN ES POR UN ENCIMA DEL DERECHO DE GÉNERO CONSAGRADO EN ÓRGANOS INTERNACIONALES MUCHO MÁS ANTIGUOS QUE LA PROPIA REELECCIÓN. Y YA LO EXPLICÓ KARINA AMPLIAMENTE. CON MUCHO AFECTO Y SE LOS DIGO A MIS COMPAÑERAS DIPUTADAS, LAS CATORCE DEL PRI Y DEL PAN, OJALÁ UNA POR FAVOR, SUBA A ESTA TRIBUNA Y NOS EXPLIQUE ¿POR QUÉ PUEDEN VOTAR EN CONTRA DEL PROPIO, DE USTEDES MISMAS DE LAS MUJERES? NO LO ENTIENDO, A LO MEJOR SI NOS ILUSTRAN NOS ABREN UN PANORAMA QUE NO LO TENÍAMOS CLARO Y PODEMOS RECTIFICAR. EL SEGUNDO PUNTO POR LO CUAL YO NO ESTOY DE ACUERDO, ES LA NO SEPARACIÓN DE PUESTOS PARA LA BÚSQUEDA DE LA REELECCIÓN DE PRESIDENTES MUNICIPALES Y DIPUTADOS, LO EXPRESÉ AL DIPUTADO HÉCTOR, LO EXPRESÉ A VARIOS DIPUTADOS, YO EN MI OPINIÓN PERSONAL SI CREO QUE EL ESPÍRITU DE LEGISLADOR CUANDO LEGISLÓ LO DE LA REELECCIÓN, ES PRECISAMENTE EVALUAR A LOS FUNCIONARIOS EN EL CARGO, PERO POR SUPUESTO, SI NO QUE CASO TIENE ASÍ FUNCIONA EN EL MUNDO. SIN EMBARGO, DESGRACIADAMENTE NUESTRA IDIOSINCRASIA Y LO HEMOS VISTO, ES TAL, QUE SE NOS HACE FÁCIL CON LA MANO EN LA CINTURA DESVIAR RECURSOS PÚBLICOS DIRIGIDOS A CAMPAÑAS, Y HEMOS TENIDO CASOS QUE HAN SIDO PÚBLICOS Y QUE INCLUSO HAN AMERITADO PENAS CORPORALES. POR LO TANTO, SI NO TENEMOS REALMENTE UN SISTEMA QUE PUEDA IMPEDIR ELLO, PUES DIGO EVITEMOS LA SUSPICACIA, LO PREFERIBLE ERA: ABANDONA EL CARGO MAESTRO, NO TE VAS A MORIR DE HAMBRE TRES MESES POR PEDIR UNA LICENCIA E IRTE A UNA CAMPAÑA COMO DIOS MANDA. PERO NO,

SEGURO ES QUE A LO MEJOR ÍBAMOS A TOCAR INTERESES QUE PUES NO LES GUSTARON A CIERTAS PERSONAS. YO LA VERDAD SE LOS DIGO, SI QUEDA ESTA DISPOSICIÓN COMO ESTÁ, LO ÚNICO QUE VAMOS A HACER ES QUE EL PRÓXIMO PROCESO ELECTORAL 2018 VA A ESTAR CARGADO DE DENUNCIAS Y JUICIOS Y EL FELIZ MATRIMONIO DE HOY DEL BIPARTIDISMO HABRÁ DE TRANSFORMARSE EN UN DIVORCIO MONUMENTAL Y TRÁGICO, Y PARA EL BAILE VAMOS, Y VAMOS, AQUÍ EN ESTA TRIBUNA VAMOS A DAR CONSTANCIA DE ELLO. EN EL TERCER PUNTO, EQUILIBRIOS EN LOS CABILDOS, PREFIRIERON, HAS DE CUENTA QUE LA VIRGEN LES HABLÓ Y QUE LAS COSAS SIGUIERAN IGUAL, NO LES IMPORTÓ LA EXPERIENCIA DE DOS EX REGIDORES: CONCHA LANDA Y UN SERVIDOR AQUÍ DE ADMINISTRACIONES PASADAS, QUE POR CIERTO TAL PARECE QUE SE DISTINGUIERON POR LA PUREZA DE SUS ACCIONES, Y ENTONCES NO LES IMPORTÓ PORQUE TODO FUNCIONA BIEN EN LOS CABILDOS, ¡PUES QUÉ MENTIRA!, TOTAL AQUÍ SE HICIERON DOS PROPUESTAS UNA DE CONCHA: EL VOTO DIRECTO A SÍNDICOS, A REGIDORES. YO ESTOY CONSCIENTE DE QUE ES LOGÍSTICAMENTE COMPLICADO EN TAN CORTO TIEMPO PODERLO HABERLO PROCESADO, SIN EMBARGO, YO SI PROCESE UNA PROPUESTA QUE NO COSTABA NADA, MAS QUE UN ARTÍCULO MOVER, Y QUE ES QUE HUBIESE LA CANTIDAD DE REGIDORES Y SÍNDICOS EN BASE A LO QUE CADA PARTIDO OBTUVIERA. HOY EN DÍA NINGÚN PARTIDO OBTIENE MÁS DEL CINCUENTA POR CIENTO DE LOS VOTOS EN UNA ELECCIÓN MUNICIPAL, PUES SOLAMENTE TIENES EL CINCUENTA POR CIENTO DEL CABILDO, PORQUE SI LES DAMOS HASTA EL SETENTA, TODO LO QUE ES PATRIMONIO MUNICIPAL Y TODO LO QUE ES LA HACIENDA HACEN Y DESHACEN LAS ALCALDESAS Y LOS ALCALDES COMO SE LES DA LA GANA, PUES PARECE QUE NO LO ENTENDIERON Y NO LES IMPORTÓ ESO. PUES SI, NI UNA NI OTRA, INTERESES FACTICOS ORDENARON DEJAR LAS COSAS EN SU SITIO. Y AQUÍ PERDÓNENME Y QUIEN SE SIENTA ALUDIDO SABRÁ Y LE CAERÁ EL SACO, PERO CUANDO YO VI ESTO EN UNA REUNIÓN, SE IMPERÓ UNA POLÍTICA ABSOLUTISTA, TÚ SÍ, TÚ SÍ, TÚ SI, TÚ SI ESTÁS DE ACUERDO, PERO YO NO, POR LO TANTO, NO VA; HAS DE CUENTA QUE ME REMONTE A LA ÉPOCA MONÁRQUICA DE LUIS XIV EL ABSOLUTISMO, EL REY Y EL ESTADO SOY YO, Y SABE ESA PERSONA A QUIEN ME ESTOY REFIRIENDO. EN CUANTO A LA REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES, VERDADERAMENTE ES UNA CACHETADA Y

DARLES LA ESPALDA ABSOLUTA A LOS CIUDADANOS, Y PERDÓN LA EXPRESIÓN QUE VOY A DECIR: QUE SE HAN FREGADO POR AÑOS DANDO LA BATALLA PARA IR A ABRIR ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN, PERO QUE VERGONZOSO QUE ESTE MATRIMONIO BIPARTIDISTA SE EMPEÑE EN DETENER, PORQUE CREO QUE LE TEMEN QUE LE ROBEN LOS ESPACIOS A LOS QUE SE SIENTEN ÚNICOS MERECEDORES. AYER ESCUCHÉ A UNO DE LOS DEFENSORES DE ESTE DICTAMEN DEBATIR EL PUNTO DICIENDO: "ES QUE LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES NO TIENEN IDEOLOGÍA, NO PODRÍA HABER NADA EN COMÚN ENTRE ELLOS, Y POR TANTO NO PODRÍA DARSE EL TRATO DE MINORÍA", ME PARECE REALMENTE Y SE LO VOY A DECIR DE FRENTE, UN CONCEPTO QUE SOSTIENE UN FALSO PARADIGMA IDEOLÓGICO PARA ESCONDER EL ANSIA DE CERRARLE EL PASO A NUEVAS OPCIONES QUE NO SON PARTIDOS POLÍTICOS. Y SI NO ¿POR QUÉ ESTE PUDOR IDEOLÓGICO NO LE ENTRA EL PAN CUANDO SE COALICIONA CON EL PRD EN ELECCIONES DONDE LA ALIANZA POR DIPUTACIONES? SON IDEOLOGÍAS COMPLETAMENTE OPUESTAS, PERO AHÍ SI NO HAY PROBLEMA VAMOS EN UNA COALICIÓN, NO HAY PROBLEMA ¿VERDAD?, AHÍ SI NO LES IMPORTA LA IDEOLOGÍA. INSISTO, LOS CIUDADANOS Y VUELVO AL PUNTO, LOS CIUDADANOS EN LAS MESAS DE TRABAJO PLANTEARON ESQUEMAS PARA SALVAR ESTOS ESCOLLOS Y MARRULLERÍAS DE LOS PARTIDOS, PERO SIMPLEMENTE EL BIPARTIDISMO DIJO: NO, Y NI SIQUIERA SE ATREVIERON A DISCUTIRLO EN EL DICTAMEN. TRISTE, LAMENTABLE E ILEGAL ESTA POSTURA, LO QUE CUAL SIN DUDA TRAERÁ REPERCUSIONES, GUARDÁNDONOS LA POSIBILIDAD DE RECURRIR A LAS VÍAS LEGALES QUE NO NOS PERMITAN DEJAR ESTE ATROPELLO. Y BUENO YA VOY A CERRAR CON ESTO. PARA CONDECORAR EL USO Y ABUSO DEL PODER, EL DICTAMEN DICE: "QUE LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES SOLO PODRÁN RECIBIR EL FINANCIAMIENTO PRIVADO HASTA EL CINCUENTA POR CIENTO DE GASTOS DE CAMPAÑA", PERO NO LES IMPONEN ESTA CONDICIÓN A LOS CANDIDATOS DE LOS PARTIDOS, ES DECIR, USTEDES GASTAN SOLO LA MITAD, PERO YO SI PUEDO GASTAR EL CIEN PORCIENTO. LO QUE SE LES OLVIDÓ A MIS COMPAÑEROS, ES QUE COMO PODEMOS OBSERVAR ESTA DISCUSIÓN YA SE HABÍA DADO EN EL 2015, Y YA SE LE HABÍA DADO ESA FACULTAD, AQUÍ ESTÁ EMPAREJA EN EL PISO A LOS INDEPENDIENTES, AQUÍ ESTA, LA COMISIÓN ESTATAL YA SE HABÍA PRONUNCIADO

AL RESPECTO Y TAL PARECE QUE NOS LES IMPORTÓ, VUELVEN A SER UNA CALAMIDAD Y LO METEN EN UN ARTÍCULO QUE NI SIQUIERA CORRESPONDÍA. ENTONCES PUES, BUENO DIGO YO ¿CUÁL ES EL PROPÓSITO?, ¿BLOQUEAR LA APERTURA DE ESPACIOS A LOS CIUDADANOS?, O NO SÉ CÓMO LLAMARLO. SOLO PODEMOS JUSTIFICARLO ASÍ, Y BUENO CON ESTA IDEA LO ÚNICO QUE PIENSO ES QUE EL MIEDO NO ANDA EN BURRO, ¿VERDAD?, Y TAL VEZ ESTO ES LA CONDICIÓN DE PRECISAMENTE DE PODERSE DECIR LAS COSAS. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS, VERDAD QUE ESTO DEL VOTO PARA ABRIR LA DISCUSIÓN PUES NO ERA POSIBLE PARA NOSOTROS, NO PODÍAMOS AVALAR, NO PODÍAMOS AVALAR UN DICTAMEN, UNA COLUMNA VERTEBRAL QUE NO GUARDA NI CONGRUENCIA, NI PROPORCIONALIDAD, NI EQUIDAD, COMO QUIEN DICE NO SE HIZO EL TRABAJO COMO DIOS MANDA. AQUÍ SE HIZO LO QUE LOS PARTIDOS Y SUS VIRREYES ORDENARON, Y OJALÁ QUE EN ESTA SEGUNDA VUELTA HAYA CÓMO CORREGIRLO, PORQUE ESTO SE VA A PAGAR CARO CON UNA AFRENTA A LOS CIUDADANOS, ES UNA FACTURA MUY ALTA. VAMOS A VER, AYER ME LO EXPRESABA EL DIPUTADO SALINAS, QUE VA A HABER UNA APERTURA ABSOLUTA PARA PODER PLANTEAR ESTO, VAMOS A VER SI LA AUDIENCIA PÚBLICA QUE ESTAMOS PIDIENDO PARA LA SIGUIENTE SEMANA CON CIUDADANOS, CON LOS CUARENTA Y DOS DIPUTADOS VA A HABER ESA APERTURA HOY, HOY COMPAÑEROS YO BAUTIZO ESTE DICTAMEN COMO EL FRANKENSTEIN DEL PRIAN. DISCÚLPENME QUE SE LOS DIGA"……. **C. DIP. MARCO ANTONIO MARTÍNEZ DÍAZ**……."*CON SU VENIA PRESIDENCIA, MESA DIRECTIVA, COMPAÑEROS DIPUTADOS. PUES ESCUCHABA YO AHORITA QUE COMENTABAN DE QUE ¿COMO ERA POSIBLE QUE ÍBAMOS A VOTAR EN CONTRA? ELLOS HABLAN DE UNA DISCUSIÓN, HABLAN DE UN DEBATE, HABLAN DE UNA DEMOCRACIA, HABLAN DE UN MÉXICO MODERNO. HABLAN DE CANTIDAD DE COSAS MUY BONITAS, HABLAN DE OPORTUNIDADES, HABLAN DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA. ¿SI HABLAN DE TODO ESO? PUES PONGAN EL PISO PAREJO, DENLE OPORTUNIDAD A LAS MUJERES, LAS MUJERES TIENE LA CAPACIDAD, DEN LA OPORTUNIDAD QUE PARTICIPEN, DENLE LA OPORTUNIDAD A LA PARIDAD, DIGO ¿CUAL ES EL PROBLEMA? EN EL TEMA DE LOS INDEPENDIENTES YA LO VIERON USTEDES ¿QUE SUCEDIÓ, QUE PASO? YO ESTOY CONSCIENTE, SON DOS PARTIDOS, HAY MAYORÍA PERO YA VIERON EL MENSAJE: LA CIUDADANÍA NO ESTA CONTENTA,*

LA CIUDADANÍA ESTA AL PENDIENTE, NO HAY NECESIDAD DE TODO ESTO. LAMENTABLEMENTE EN EL 2018 TODO SE VA A IR Y SE VA A RESOLVER EN LOS TRIBUNALES, O EN LA SUPREMA CORTE. MI COMPROMISO COMO DIPUTADO INDEPENDIENTE ES MANTENER EN IGUALDAD DE CONDICIONES, LOS DERECHOS POLÍTICOS Y ELECTORALES DE TODOS LOS CIUDADANOS DE NUEVO LEÓN. PARA TODOS AQUELLOS CIUDADANOS QUE SE DECIDAN A PARTICIPAR COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES PARA ACCEDER A UNA CURUL EN EL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, COMPITIENDO SIN LA MARCA DE UN PARTIDO, Y NO HAYAN ALCANZADO LA MAYORÍA RELATIVA, TENGAN LA POSIBILIDAD DE OBTENER LA CURUL POR LA REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. EL DICTAMEN QUE HOY SE PRESENTA EN PRIMERA VUELTA, SEÑALA EXPEDIENTES QUE INCLUYEN ADEMÁS DE REFORMAS A LA LEY ELECTORAL, REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN ESTATAL, LOS CUALES SON LOS SIGUIENTES EXPEDIENTES: 10235, 10655, 10657, 10744, 10778, 10814, 10827, 10836, 10837, 10842, 10843, 10854, 10872 Y 10875, ESTOS CONTIENEN REFORMAS A LOS ARTÍCULOS: 37, 41, 42, 46, 48, 49, 54, 63, 81, 85, 121, 124 Y 126. SOLICITO QUE DICHOS EXPEDIENTES, SINO SE HAN DICTAMINADO LO CORRESPONDIENTE A SU REFORMA A LA CONSTITUCIÓN ESTATAL, PERMANEZCAN COMO ASUNTOS PENDIENTES, YA QUE LAMENTABLEMENTE AHÍ SE VAN A GUARDAR HASTA QUE SE DICTAMINE Y SE SOPORTE JURÍDICAMENTE SU NO VIABILIDAD, Y NO QUEDEN COMO YA RESUELTOS. SABEMOS QUE SE REQUIEREN ALCANZAR 28 VOTOS PARA LOGRAR QUE UNA REFORMA A LA LEY ELECTORAL SALGA ADELANTE EN LA SEGUNDA VUELTA, POR LO QUE QUIERO DEJAR CONSTANCIA EN ESTOS EXTRACTOS, QUE SE TENDRÁN QUE PUBLICAR Y PUBLICITAR EN ESTA PRIMERA VUELTA CON VOTACIÓN REQUERIDA DE 22 VOTOS. REFORMANDO LA LEY ELECTORAL EN LO CONCERNIENTE A LA REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, SE EVITARÍA LA JUDIALIZACIÓN O PELEA JURÍDICA EN LOS TRIBUNALES ELECTORALES, PARA QUE SEA OBLIGATORIO LO PROPUESTO. LOS ARTÍCULOS QUE PROPUSE MODIFICAR Y NO FUERON TOMADOS EN CUENTA EN ESTA PRIMERA VUELTA SON: 191, 263, 264, 265, 266 Y 267, DE LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. PARA QUE QUEDE CONSTANCIA EN LA PUBLICACIÓN DE LOS EXTRACTOS DE ESTA PRIMERA VUELTA, DE MI COMPROMISO IRRESTRICTO CON LOS CIUDADANOS QUE DECIDAN PARTICIPAR COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES. LAMENTABLEMENTE PUES ESTE

FUE UN VERDADERO COMO SE DICE, UN TRAJE A LA MEDIDA. ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE"……. **C. DIP. RUBÉN GONZÁLEZ CABRIELES**…….*"CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE. PUES REALMENTE HOY CULMINA LO QUE AYER INICIÓ, HOY CULMINÓ UN ALBAZO DE DOS GRUPOS MAYORITARIOS, QUE NOS PRESENTAN UN DICTAMEN A LA MEDIDA DE ELLOS, UN DICTAMEN Y COINCIDO CON LO QUE MENCIONABA SAMUEL, Y VA PARA LA REFLEXIÓN ¿DONDE QUEDARON ESAS MESAS DE TRABAJO? ¿DÓNDE QUEDARON LOS PLANTEAMIENTOS DE LOS ESPECIALISTAS EN LOS TEMAS ELECTORALES? ¿CÓMO VAMOS A MOTIVAR A LA CIUDADANÍA A QUE VENGA AL CONGRESO Y NOS PLANTEE LO QUE QUIEREN PARA NUESTRO ESTADO? CUANDO LLEGA UN DICTAMEN AMAÑADO, UN DICTAMEN TENDENCIOSO DONDE SOLAMENTE LO QUE CONTÓ FUE LA PROPUESTA DE DOS GRUPOS, DONDE LAS PROPUESTAS E INICIATIVAS DE LOS CIUDADANOS DE LOS GRUPOS CON MENOR REPRESENTACIÓN, LOS PARTIDOS AQUÍ REPRESENTADOS, NO FUERON TOMADOS EN CUENTA, Y NI SIQUIERA CUMPLIERON CON LO QUE DICE LA LEY, QUE SE NOS TIENE QUE INFORMAR, PORQUE NO FUERON INCLUIDOS EN EL DICTAMEN, Y QUE MALO QUE YA NO ESTA AQUÍ EL DIPUTADO HERNÁN, OJALÁ QUE TENGA COSAS MÁS IMPORTANTES QUE LO QUE VOTÓ Y MANIFESTÓ EL DÍA DE HOY. DICIENDO QUE ÉL DEFENDIÓ A LOS GRUPOS MINORITARIOS, Y QUE ÉL EN SU PARTIDO SE CORTABAN LAS VENAS POR LOS PARTIDOS MINORITARIOS, PERO CUANDO LO HIZO ERA PARTIDO MINORITARIO, Y HOY QUE REPRESENTAN A LA MAYORÍA DE ESTE CONGRESO A LOS GRUPOS MINORITARIOS LES ESTÁ DANDO LA ESPALDA, NO SE VALE, NO SE VALE QUERERSE JUSTIFICAR EN UN ACTO QUE ES TOTALMENTE CONTRARIO A LO QUE PIDE LA CIUDADANÍA. TAL PARECE QUE CAMBIAMOS COMO LOS CAMALEONES, UNA COSA DECIMOS AFUERA, UNA COSA DECIMOS EL AÑO PASADO Y LUEGO OTRA COSA DIFERENTE DECIMOS AQUÍ. DECÍA QUE SOLAMENTE NOS INTERESABA LO ELECTORAL A LOS PARTIDOS MINORITARIOS, LO QUE LE ESTAMOS PIDIENDO Y LO QUE PEDÍAMOS QUE SE RESPETARAN NUESTRAS PROPUESTAS, QUE SE SOMETIERAN A LA DISCUSIÓN, COSA QUE NO SUCEDIÓ, COSA QUE NO SUCEDIÓ, Y SE LO PEDÍAMOS QUE HABLARAN DEL RESIDUO PORCENTUAL, PORQUE ES ALGO QUE YA ESTA ESTABLECIDO Y QUE LO QUITARON. TAL PARECE QUE ESTO ES UNA REPLICA DE LA REFORMA DEL 2014, ACOMODADA SOLAMENTE A DOS GRUPOS, A DOS GRUPOS, NO PUEDE SER QUE*

ESTEMOS EN UN CONGRESO QUE SOLAMENTE DOS GRUPOS MAYORITARIOS QUIEREN AGANDALLAR, NO SE VAL, NO SE VALE QUE SIGUIENDO NINGUNEANDO A LOS GRUPOS MINORITARIOS, PERO AQUÍ TIENE QUE ESTAR REPRESENTADOS TODOS LOS GRUPOS DE LA SOCIEDAD Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS ORGANIZADOS Y LOS INDEPENDIENTES QUE ESTÁN TAMBIÉN PIDIENDO UN ESPACIO. NOS DICE EL DICTAMEN CURIOSAMENTE QUE LE VAS A BAJAR PARA QUE HAYA MUCHOS INDEPENDIENTES, A PERO NO LES DAS LA OPORTUNIDAD DE QUE TENGAN EL DERECHO A ESTAR REPRESENTADOS ¿A QUIEN QUIEREN ENGAÑAR, A LA CIUDADANÍA? AHÍ ESTA LA ELECCIÓN PASADA, LA QUISIERON ENGAÑAR Y ¿QUE SUCEDIÓ? COMO DICE EUGENIO, QUEREMOS LOS MISMO RESULTADOS, PUES VAMOS A SEGUIR ACTUANDO IGUAL, VAMOS A SEGUIR HACIENDO LAS MISMAS PRÁCTICAS AÑEJAS QUE AÑO CON AÑO Y REFORMA TRAS REFORMA SE SIGUEN DANDO. PERO HOY LAMENTABLEMENTE QUIENES ABOGABAN POR LA DEMOCRACIA SE UNEN Y JUNTOS SON MAYORÍA, YA NOS DECÍA UN COMPAÑERO DIPUTADO AYER, "ES QUE TENEMOS EL 85% DE LOS VOTOS DE NUEVO LEÓN, Y POR ESO NOSOTROS AQUÍ MANDAMOS", ENTONCES MANDARÁN AQUÍ, PERO AFUERA LA CIUDADANÍA SE LOS VA A RECLAMAR, EL 2018 LES VA A RECLAMAR LO QUE HOY, HOY INICIARON, Y QUE ESTAMOS SEGUROS QUE LO VAN A CULMINAR FAVORABLEMENTE PARA USTEDES. YO LES QUIERO DECIR, LA PARIDAD, QUE BUENO QUE KARINA PUSO POR AHÍ ESA FOTOGRAFÍA DE TODAS LAS COMPAÑERAS, YO LAS INVITO A QUE REFLEXIONEN COMPAÑERAS, LAS QUE HAYAN ESTADO EN LA FOTO, LAS QUE HAYAN ESTADO EN LA FOTO, Y NO SOLAMENTE ACUÉRDENSE HOMBRE, EL DÍA 8 DE MARZO EL DÍA DE LA MUJER TODAS APLAUDIENDO Y ESTAMOS CON LAS MUJERES Y QUE EL 50, Y AHORA LO QUE NOSOTROS ESTAMOS PIDIENDO COMO HOMBRES QUE SE VAYAN POR LA PARIDAD, QUE PIENSEN EN LAS MUJERES QUE HAN LUCHADO TANTO, PORQUE MUCHO DE LO QUE AQUÍ SE VA A VOTAR NO VA A ACABAR AQUÍ, VA A HABER JUICIO TRAS JUICO Y AMPARO TRAS AMPARO, LO QUE AQUÍ ESTAMOS VOTANDO Y SE SUPONE QUE ESTAMOS TOMANDO LA MEJOR DECISIÓN, QUE ESTAMOS TOMANDO LA MEJOR DECISIÓN ¿EN BENEFICIO DE QUIEN COMPAÑEROS? ¿EN BENEFICIO DE QUIEN COMPAÑERAS? ¿DE NUESTROS PARTIDOS O DE LA CIUDADANÍA? POR ESO ESTÁN TAN DECEPCIONADOS DE NOSOTROS, POR ESO NOS PONEN COMO NOS PONEN. AHORITA DECÍA EL DIPUTADO ¿DONDE ESTÁN LAS

GRADAS LLENAS? QUIERO VERLAS QUE SE ESTÉN QUEJANDO POR LA REFORMA ¿PARA QUE LAS INVITAN, PARA QUE LES CIERREN LA PUERTA? PARA ESO LAS QUEREMOS TENER AQUÍ INVITADAS, ¿PARA QUE NO LAS DEJEN PASAR? ¿PARA QUE TENGA UNA DIPUTADA QUE IRLE A PEDIRLE AL DE SEGURIDAD QUE LES PERMITA PASAR? PUES NO VIVIMOS DICIENDO QUE ES LA CASA DEL PUEBLO, QUE ESTÁN INVITADOS ¿PARA ESO LOS QUEREMOS TENER AQUÍ? PARA ESO ESTA LA TRIBUNA, Y TENDREMOS QUE SER CONGRUENTES EN LO QUE DECIMOS Y EN LO QUE ACTUAMOS, TENEMOS QUE SEGUIR NOSOTROS POSICIONANDO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS PORQUE ES EL INSTRUMENTO QUE ATRAE UNA ESTRUCTURA, PERO TENDREMOS QUE IR PENSANDO QUE ES IMPORTANTE QUE LOS INDEPENDIENTES TAMBIÉN, QUE LA CIUDADANÍA QUE NO COINCIDEN CON NINGUNA PLATAFORMA NUESTRA, TAMBIÉN TENGAN LA OPORTUNIDAD DE PARTICIPAR EN BENEFICIO DE NUEVO LEÓN. YO LES PEDIRÍA A QUIENES ELABORARON LOS DICTÁMENES QUE ANALICEN TODAS LAS CONTROVERSIAS QUE HAY EN TEMAS QUE AQUÍ SE PLASMARON Y QUE VAN A GENERAR NUEVAMENTE CONTROVERSIAS. NO SE VALE EL DECIR O PENSAR QUE PORQUE SOMOS GRUPOS MINORITARIOS NO TENEMOS PLANTEAMIENTOS NI SEÑALAMIENTOS QUE HACER, SON SEÑALAMIENTOS QUE BENEFICIAN A NUEVO LEÓN NO QUE BENEFICIEN SOLAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO, Y CUANDO HABLAMOS DE LOS ALCALDES Y LOS DIPUTADOS, PORQUE YO FUI EL QUE LO PROPUSE, QUE HUBIERA SEPARACIÓN DE 120 DÍAS ¿USTEDES CREEN QUE LA CIUDADANÍA ESTA VIENDO BIEN EL QUE NO SE SEPAREN DEL CARGO NI LOS ALCALDES NI NOSOTROS COMO DIPUTADOS? DICEN, NO ES QUE NO MANEJAMOS RECURSOS PÚBLICOS, NOS PAGA QUIEN ¿QUIEN NOS PAGA, DE DONDE RECIBIMOS DINERO? ES UNA EMPRESA PRIVADA O QUE ¿DE DONDE VIENE EL RECURSO QUE NOSOTROS GANAMOS? ES UN RECURSO PÚBLICO, DESDE EL MOMENTO QUE TE PLANTAS Y ESTAS PARTICIPANDO ES CON DINERO DE RECURSO PÚBLICO, LO MISMO PASABA CON LOS ALCALDES, AH SE VA HA CREAR UNA UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE VA A VIGILAR QUE LOS RECURSOS SE APLIQUEN, NO SE DESVÍEN, ¿Y ENTONCES PARA QUE QUEREMOS LA AUDITORÍA? ¿QUE VA A HACER LA AUDITORÍA? ¿QUÉ VA A HACER LA COMISIÓN DOCTORAL? ES SU OBLIGACIÓN ¿NO? ES ALGO TEMPORAL. ESTAMOS LUCHANDO CONTRA QUE NO HAY RECURSOS, PERO SI QUEREMOS UNA UNIDA QUE CUIDE QUE LOS RECURSOS NO SEAN DESVIADOS

¿QUIEN NOS LA VA A CREER? ¿QUIEN SE LA VA A CREER? NADIE COMPAÑEROS, NO NOS ENGAÑEMOS ASIMISMOS. YO CREO QUE AHORITA COMO DECÍA LA DIPUTADA, ES QUE LOS QUE, CON TODO RESPETO PARA LA DIPUTADA, LOS QUE VOTARON EN CONTRA QUE NO HABLEN, ¡ÁNDALE ESA NO ME LA SABÍA! PERO BUENO, NO ES RARO, YO CREO QUE HAY QUE LEER EL REGLAMENTO, LEER LAS FACULTADES QUE TENEMOS COMO PARTIDOS Y COMO DIPUTADOS, PORQUE AQUÍ ANTE LA LEY LOS 42 DIPUTADOS TENEMOS LOS MISMOS DERECHOS Y LAS MISMAS OBLIGACIONES. FINALMENTE COMPAÑEROS, YO SOLAMENTE LES QUERÍA MANIFESTAR ASÍ BREVEMENTE EL PORQUÉ VOTÉ EN CONTRA ¿PORQUE VOTÉ EN CONTRA? NO QUE SE PONGA A DISCUSIÓN, VOTÉ EN CONTRA DEL CONTENIDO DE ESE DICTAMEN QUE NO FUE CONSIDERADO PARA TODAS LAS BANCADAS Y QUE FINALMENTE FUE CERRADO SOLAMENTE POR DOS BANCADAS REPRESENTADAS EN ESTE CONGRESO. Y UNA COSA LES DEJO PARA LA REFLEXIÓN, AQUÍ LA VAN A AGANAR, PERO AFUERA VEREMOS COMO NOS VA. ES CUANTO PRESIDENTE"……. **C. DIP. FELIPE DE JESÚS HERNÁNDEZ MARROQUÍN**……"*GRACIAS PRESIDENTE. HOY SE VOTÓ PARA QUE SE ABRA A LA DISCUSIÓN LA INICIATIVA QUE DARÁ FORMA A LA LEY ELECTORAL, QUE BUENO QUE TODOS LOS QUE VOTARON EN CONTRA A QUE SE ABRIERA LA DISCUSIÓN ESTÁN PARTICIPANDO, Y GRACIAS A ESO, ESTAMOS VIENDO LOS PUNTOS DONDE PUEDE HABER COINCIDENCIAS O DISIDENCIAS, Y SÍ NUTRE LO QUE VAMOS A VER DESPUÉS CUANDO YA SE FORMULE YA LA LEY ELECTORAL. YO VOTÉ A FAVOR DE QUE SE ABRIERA LA DISCUSIÓN, PERO ESO NO SIGNIFICA QUE ESTOY DE ACUERDO EN TODO LO QUE AHÍ SE ARCA, PERO PIENSO QUE ES LA MEJOR MANERA DE PODER ESTABLECER UNA REGLA QUE A TODOS NOS FAVOREZCA ¿VERDAD? EL SISTEMA ELECTORAL DE MÉXICO HA EVOLUCIONANDO A TRAVÉS DE LOS AÑOS MEDIANTE LA MODIFICACIÓN DE DIVERSOS CRITERIOS NORMATIVOS PARA CUMPLIR CON LAS EXIGENCIAS DEL DESARROLLO DEMOCRÁTICO. ESTE EJERCICIO SE HA EMPEÑADO EN LOGRAR UN ESTADO DE DERECHO EQUILIBRADO, TRANSPARENTE Y JUSTO, DONDE SE CONTEMPLAN TODOS LOS ASPECTOS DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA, TANTO DE LOS ÓRGANOS POLÍTICOS ESTABLECIDOS Y FUNDAMENTADOS EN LA LEY, COMO DE LA SOCIEDAD EN GENERAL. ESTE ESFUERZO PARTE DEL PRINCIPIO DE QUE NINGUNA LEY ES PERFECTA, POR TAL MOTIVO EXISTEN FACTORES Y ELEMENTOS NORMATIVOS QUE*

REQUIEREN DE SU MEJORAMIENTO Y ACTUALIZACIÓN, DE ACUERDO A LAS NUEVAS GENERACIONES Y EXIGENCIAS QUE ESTABLECE LA DINÁMICA SOCIAL DEMOCRÁTICA. POR ELLO Y CUMPLIENDO CON NUESTRA OBLIGACIÓN COMO FUNCIONARIOS DE ESTE PODER LEGISLATIVO, ES QUE EL DÍA DE HOY LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, SOMETEN A LA DISCUSIÓN DE ESTA ASAMBLEA DIVERSAS REFORMAS A LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO, CON EL OBJETIVO DE CONTEMPLAR TODOS LOS CRITERIOS NECESARIOS QUE SERVIRÁN DE BASE PARA LOS PRÓXIMOS PERÍODOS ELECTORALES. PARA LOS DIPUTADOS QUE INTEGRAMOS LA FRACCIÓN DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, ALGUNOS ASPECTOS QUE CONSIDERAMOS BÁSICOS Y QUE IMPULSAREMOS PARA QUE SEAN ANALIZADOS Y EVENTUALMENTE APROBADOS PARA LA SEGUNDA VUELTA, SON:

- *QUE LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SEA DEL 60% CONFORME AL PORCENTAJE DE VOTACIÓN OBTENIDA Y DEL 40% CONFORME A LA REPRESENTACIÓN DE LOS PARTIDOS EN EL CONGRESO.*

- *LA CREACIÓN DE LA FIGURA DE "CANDIDATURAS COMUNES".*

- *QUE SE GARANTICE LA PARTICIPACIÓN IGUALITARIA DE GÉNERO MEDIANTE LA GENERACIÓN DE DOS BLOQUES COMPUESTOS POR 13 DISTRITOS CADA UNO.*

- *EL PROCEDIMIENTO PARA ASIGNAR LAS DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.*

- *LA PROPUESTA DE MODIFICAR EL TÉRMINO DE COCIENTE ELECTORAL POR EL DE "RESIDUO PORCENTUAL", EL CUAL SERÁ EL 1.5% DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA. ASÍ COMO MODIFICAR EL CONCEPTO DE "RESTO MAYOR", POR "CLAUSULA COMPENSATORIA".*

SABEMOS QUE LA DIVERSIDAD DE OPINIONES Y PROPUESTAS PARA HACER LA LEY ELECTORAL ESTATAL INCLUYENTE Y SATISFACTORIA PARA TODOS LOS SECTORES DE LA SOCIEDAD, SE COMPLICA DEBIDO A LA OBSERVANCIA QUE SE TIENE QUE TENER DE LA LEY FEDERAL CORRESPONDIENTE. NO OBSTANTE, LA VOCACIÓN DEMOCRÁTICA DE LOS NUEVOLEONESES NOS LLEVARÁ A MANTENER UN TRABAJO PERMANENTE SOBRE EL TEMA, A FIN DE ALCANZAR CONSENSOS Y ACUERDOS POLÍTICOS QUE NOS PERMITAN CONSTRUIR UNA NORMATIVIDAD ELECTORAL CADA DÍA MÁS PLURAL, TRANSPARENTE, REPRESENTATIVA, E INCLUYENTE, PARA EL

BENEFICIO DEMOCRÁTICO DE NUEVO LEÓN. DESDE ESTA MÁXIMA TRIBUNA Y COMO INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA, QUIERO EXPRESAR QUE SEGUIREMOS TRABAJANDO ARDUAMENTE HASTA LOGRAR CONTAR CON UNA REFORMA EN MATERIA ELECTORAL INTEGRA, UNA REFORMA QUE CONTEMPLE CADA UNO DE LOS ASPECTOS MÁS RELEVANTES Y RESPETE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN DE CADA INDIVIDUO. SIN DUDA ALGUNA CONSIDERAMOS QUE SE LOGRÓ UN GRAN AVANCE EN ESTA PRIMERA VUELTA, SIN EMBARGO, ESTAMOS CONSCIENTES QUE NOS ENFRENTAMOS ANTE UN RETO CUANDO SE PRESENTE LA OPORTUNIDAD DE ESTUDIARLA EN SEGUNDA VUELTA. ES CUANTO PRESIDENTE"……. **C. DIP. SERGIO ARELLANO BALDERAS**……."*CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE Y MESA DIRECTIVA. EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, SUBE A ESTA TRIBUNA A FIN DE MANIFESTARNOS EN CONTRA DE LAS REFORMAS A LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. EN NUESTRO GRUPO LEGISLATIVO, SOSTENEMOS QUE LA MINORÍA PARLAMENTARIA SE ENCUENTRA SUJETA Y CONDICIONADA A QUE LAS INICIATIVAS SE APRUEBEN POR EL PESO DEL MAYORITEO. AFIRMAMOS LO ANTERIOR, EN VIRTUD DE QUE LAS INICIATIVAS PRESENTADAS POR LOS DIFERENTES GRUPOS LEGISLATIVOS CON MINORÍA EN ESTE PODER LEGISLATIVO, NO FUERON TOMADAS EN CUENTA, DESDE NUESTRA PERSPECTIVA, NO EXISTIÓ LA INCLUSIÓN NI LA APERTURA. POR ELLO, ES CONVENIENTE QUE DE MANERA BREVE SE REALICE UNA REFLEXIÓN ACERCA DE LOS MÉTODOS QUE UTILIZAMOS EN EL PROCESO LEGISLATIVO. PARA NUESTRA BANCADA, LOS CAMBIOS SOCIALES Y POLÍTICOS SON UNA BUENA RAZÓN PARA AJUSTAR NUESTRO SISTEMA POLÍTICO-ELECTORAL, SIN EMBARGO, EXCLUIR Y MARGINAR A LAS MINORÍAS PARLAMENTARIAS EN EL DEBATE, LA DISCUSIÓN Y EL DIALOGO LEGISLATIVO PERMITE ARRIBAR QUE EL PRESENTE DICTAMEN ES REGRESIVO. SIN EMBARGO, RESCATAMOS DEL PRESENTE DICTAMEN A DISCUSIÓN, LO RELACIONADO CON LA DISMINUCIÓN DEL CINCUENTA POR CIENTO EN LAS CEDULAS DEL RESPALDO CIUDADANO, EN LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, EN LA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS. EN ESTE SENTIDO, EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN HA SOSTENIDO QUE EL REQUISITO CONSISTENTE EN EXIGIR A LOS CIUDADANOS UN RESPALDO SOCIAL PARA OBTENER SU REGISTRO COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES TIENE*

SU RAZÓN DE SER EN ACREDITAR QUE SE CUENTA CON LAS CONDICIONES MÍNIMAS QUE LES PERMITAN INFERIR COMO UNA AUTÉNTICA OPCIÓN POLÍTICA EN UNA CONTIENDA ELECTIVA. DE LA REDUCCIÓN EN LAS CÉDULAS DEL RESPALDO CIUDADANO, SE DESPRENDE QUE EL FIN LEGÍTIMO QUE SE PERSIGUE CON EL ESTABLECIMIENTO DE ESA MEDIDA, CONSISTE EN PRESERVAR LA EXISTENCIA DE CONDICIONES GENERALES DE EQUIDAD ENTRE LA TOTALIDAD DE LOS CONTENDIENTES, EN EL SENTIDO DE QUE, TODOS LOS REGISTROS DE CANDIDATURAS, SEAN EL REFLEJO DE LA VOLUNTAD CIERTA, DIRECTA Y COMPROBABLE DE LA CIUDADANÍA. LA MAYORÍA PARLAMENTARIA DE ESTE CONGRESO, OMITE REFORMAR EN MATERIA DE IGUALDAD DE GÉNERO, VERTICAL Y HORIZONTAL, EN EL ACCESO A LOS AYUNTAMIENTOS, EN ESTE SENTIDO, LOS MÚLTIPLES CRITERIOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA SENTENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA UNIÓN, SON ACCIONES QUE SE DETERMINAN COMO OBLIGACIÓN DEL ESTADO MEXICANO, Y TIENEN COMO FINALIDAD REPARAR EL DAÑO HISTÓRICO Y SOCIAL QUE SUFRIÓ LA MUJER AL RESTRINGIRLE LA PRERROGATIVA DE VOTAR Y SER VOTADA, ASÍ COMO EL ACCESO A LOS CARGOS PÚBLICOS DE ELECCIÓN POPULAR. A MAYOR ABUNDAMIENTO, LA JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE ES MUY CLARA EN EL RUBRO PARIDAD DE GÉNERO. DIMENSIONES DE SU CONTENIDO EN EL ORDEN MUNICIPAL. LA CUAL PERMITE AFIRMAR QUE LOS PARTIDOS Y LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS MUNICIPALES DESDE UNA DOBLE DIMENSIÓN. POR UNA PARTE, DEBEN ASEGURAR LA PARIDAD VERTICAL, PARA LO CUAL ESTÁN LLAMADOS A POSTULAR CANDIDATOS DE UN MISMO AYUNTAMIENTO PARA PRESIDENTE, REGIDORES Y SÍNDICOS MUNICIPALES EN IGUAL PROPORCIÓN DE GÉNEROS. HOY, EN PLENO SIGLO XXI, ES LAMENTABLE QUE EXISTA UNA DESIGUALDAD ENTRE MUJERES Y VARONES, PARA ACCEDER A LOS PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR, ES EVIDENTE QUE SE COARTA Y LESIONA EL DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD DE GÉNERO, A LA PARIDAD EN LA CONFORMACIÓN DE ESTE RECINTO LEGISLATIVO Y AUN PEOR, SE RETROCEDE EN GRAN MEDIDA A LOS AVANCES QUE SE HABÍAN PRODUCIDO EN MATERIA. A RAZÓN DE LO ANTERIOR, PARA EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, EL PRESENTE DICTAMEN EVIDENTEMENTE CARECE DE

JUSTIFICACIÓN OBJETIVA Y RAZONABLE PARA DETERMINAR SU DECRETO, SITUACIÓN QUE SE TRADUCE INDISCUTIBLEMENTE A UNA DISCRIMINACIÓN HACIA EL GÉNERO FEMENINO, LA CUAL, SIN DUDA NO APOYAREMOS, PUES ESTAMOS CONVENCIDOS QUE SÓLO CON LA PARTICIPACIÓN TOTAL E INCLUSIVA DE AMBOS GÉNEROS, LOGRAREMOS EL NUEVO LEÓN QUE MERECEMOS. CON LA APROBACIÓN DEL PRESENTE DICTAMEN, LA POBLACIÓN DE NUESTRO ESTADO SUFRE UN GOLPE MÁS, QUE SE SUMA A LA CRISIS ECONÓMICA PRODUCTO DEL GASOLINAZO, AUNADO A LA FALTA DE CREDIBILIDAD A LA CLASE POLÍTICA, QUE ABONARÁ SIN DUDA AL YA HARTAZGO SOCIAL. FINALMENTE, TERMINO MI INTERVENCIÓN SEÑALANDO QUE LAS MAYORÍAS LEGISLATIVAS SON RELATIVAS, NO SON ABSOLUTAS, LOS PARTIDOS MINORITARIOS EN ESTE PODER LEGISLATIVO, REPRESENTAMOS A UN SECTOR DE LA POBLACIÓN QUE NO DEBE SER SOSLAYADO O IGNORADO POR ESTE CONGRESO Y PORQUE ESA FRACCIÓN SECTORIAL FORMA PARTE DE LA PLURALIDAD POLÍTICA Y QUE INCLUSO CONSTITUYEN UN FACTOR DE LEGITIMACIÓN EN LA CONFORMACIÓN DE ÓRGANOS DEMOCRÁTICOS Y REPRESENTATIVOS DEL PODER PÚBLICO, LO ANTERIOR CONFORME AL PRINCIPIO DE SOBERANÍA ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 39 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. POR ESTAS CONSIDERACIONES NUESTRO GRUPO LEGISLATIVO RECHAZA TOTALMENTE EL CONTENIDO DEL PRESENTE DICTAMEN, E INVITAMOS A USTEDES COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS A VOTAR EN CONTRA DEL MISMO, ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE"……. **C. DIP. JORGE ALAN BLANCO DURÁN**……."*GRACIAS COMPAÑERO PRESIDENTE, COMPAÑEROS, PRENSA, CIUDADANOS, PERSONAS QUE NOS VEN A TRAVÉS DE LA PÁGINA DEL CONGRESO, A QUIENES ME SIGUEN EN MI PÁGINA. PUES OBVIAMENTE NOS MANIFESTAMOS EN CONTRA DE LA DISCUSIÓN PORQUE VIENE VICIADO ESTE DICTAMEN, VIENE DECRETADO COMO SE HA MENCIONADO POR LA MAYORÍA DE LOS QUE ME ANTECEDIERON SOLAMENTE POR DOS BANCADAS, DE 35 EXPEDIENTES, SOLO 28 DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SE DEBATEN Y SE TOMAN EN CUENTA, 0 DICTÁMENES PROPUESTOS POR LOS CIUDADANOS. HAN HABLADO ACÁ DE LA DEMOCRACIA, HAN HABLADO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PERO CUANDO SE TRATAR DE DEBATIR INICIATIVAS FORMULADA POR ELLOS, SON SIMPLEMENTE IGNORADAS Y EN ESTE DICTAMEN, EN ESTE PROYECTO DE DICTAMEN QUE SE ESTÁ APROBANDO PARA QUE SEA VOTADO EN LA SEGUNDA*

VUELTA EN LA CUAL ESPEREMOS REFLEXIONEN, NO SOLO LAS MUJERES DE ESTE CONGRESO, SINO LOS LEGISLADORES DE LOS CUALES SE DEBEN A LOS CIUDADANOS QUE LES DIERON SU VOTO PARA QUE VINIERAN AQUÍ A REPRESENTAR LOS INTERESES DE ELLOS, NO LOS INTERESES DE UN PARTIDO, NO LOS INTERESES DE UN COORDINADOR, NO LOS INTERESES DE UN SINDICATO, NO LOS INTERESES DE UN PARTICULAR, SINO LOS DE ELLOS. CUANDO VEAMOS INTEGRADOS EN EL DICTAMEN INICIATIVAS CIUDADANAS, LAS INICIATIVAS DE LOS PARTIDOS MINORITARIOS NO FUERON TOMADAS EN CUENTA PARA ESTO QUE SE ESTÁ SOMETIENDO A DISCUSIÓN. DE LA PÁGINA 50 A LA 72, EN 22 CUARTILLAS RESUMEN: 35 EXPEDIENTES, SIN MOTIVACIÓN, SIN FUNDAMENTO JURÍDICO, SOLAMENTE APRUEBAN O RECHAZAN CIERTAS INICIATIVAS. ¿DÓNDE ESTÁ EL ANÁLISIS? 14 EXPEDIENTES REFORMAN ARTÍCULOS CONSTITUCIONALES Y LAS COMISIONES NO PRONUNCIAN EL PORQUÉ NO REALIZAR TALES REFORMAS, SIMPLEMENTE SE DAN POR VISTAS. OBVIAMENTE HAY UNA VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS EN LA QUE LOS CIUDADANOS DENTRO DE UNA DEMOCRACIA NO SE LES PERMITE LA PARTICIPACIÓN PROPORCIONAL, YA QUE TENDRÍAN QUE LLEGAR SIMPLEMENTE POR LA VÍA DIRECTA Y ES UNA CLARA DISCRIMINACIÓN A LAS MINORÍAS Y EN EL MISMO DICTAMEN SE HABLA DE UNA CLARA DISCRIMINACIÓN HACIA LAS MUJERES, SERÍA LAMENTABLE VER QUE EN ESTE CONGRESO, CUANDO TENGA QUE APROBARSE ESTO ENCONTREMOS MUJERES MÁS MACHISTAS QUE LOS HOMBRES. HABLAN DE DEMOCRACIA, LA DEMOCRACIA NO ES APLASTAR, LA DEMOCRACIA ES LLEGAR A CONSENSOS, LA DEMOCRACIA NO SE HIZO PARA TOMAR DECISIONES AL LIBRE ALBEDRÍO DE DOS O TRES PERSONAS PORQUE LA MAYORÍA DE LA GENTE ASÍ LO DECIDIÓ. EL 59% DE LOS VOTANTES LES DIERON SU CONFIANZA, HAY UN 41% QUE NO, Y DEBEMOS REPRESENTAR A TODOS LOS CIUDADANOS, NO SOLAMENTE A LOS QUE VOTARON POR NOSOTROS SEÑORES, NO QUIERO O NO ME GUSTARÍA SER COMPAÑERO DE DIPUTADOS QUE ANTES DE ATENDER AL CIUDADANO PREGUNTEN ¿Y DE QUÉ DISTRITO ERES?, ESO NO SE VALE, REPRESENTAMOS Y SOMOS DIPUTADOS PARA TODO NUEVO LEÓN. LA DEMOCRACIA SE HIZO PARA QUE ÉL QUE GANE, NO GANE TODO Y PARA QUE ÉL QUE PIERDA, NO PIERDA TODO. DE TANTOS ARTÍCULOS QUE SE HAN MENCIONADO Y DE TANTAS DISCREPANCIAS QUE TENEMOS DE ESTE DICTAMEN EN EL 366 BIS SE LE DA LA LIBERTAD A LOS ALCALDES DE

PODER HACER CAMPAÑA, DE USAR RECURSOS PÚBLICOS, Y SI UN CIUDADANO SE LE OCURRE DENUNCIARLO PODRÍA SER PENALIZADO, ¡ESTO NO ES DEMOCRACIA, ESTO NO ES ESTAR A FAVOR DEL CIUDADANO!, SIMPLEMENTE LE DEJAMOS LA LIBERTAD A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE EN SUS EVENTOS NO MENCIONEN LA PALABRA VOTO, VOTA O VOTAR Y SI USTEDES CIUDADANOS SE ATREVEN A DENUNCIARLO, PUEDEN SER SANCIONADOS POR INCUMPLIR EN LO QUE SE ESTÁ SOMETIENDO A DISCUSIÓN QUE PRETENDEN VOTAR. EN CUANTO A LA PARIDAD YA SE HA HABLADO MUCHO, COMPAÑERAS DIPUTADAS REFLEXIONEN SU VOTO; COMPAÑEROS, VENIMOS DE UNA MADRE QUE BATALLÓ PARA DARLES EDUCACIÓN PROBABLEMENTE, NO LE CERREMOS LA PUERTA A LA DEMOCRACIA. CULMINO DICIENDO, DE APROBARSE ESTO, DE AVALAR ESTE ALBAZO, QUE ESO ES, UN DICTAMEN CIRCULADO COMO YA SE MENCIONÓ AL CUARTO PARA LAS OCHO, UN DICTAMEN EN EL CUAL SE INVOLUCRÓ A LA COCRI, SOMOS DOS COMISIONES, SOMOS VEINTIDÓS DIPUTADOS QUE TUVIMOS QUE HABER ENTRADO A ESA DISCUSIÓN Y NO DEJARLO A CRITERIO DE DOS COORDINADORES, SI VOTAN ESTO, SI SE APRUEBA, ESTAMOS YENDO EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS, ESTAMOS YENDO EN CONTRA DE LAS MUJERES, ESTAMOS EN CONTRA DE LA DEMOCRACIA. HÁGANLO, Y LES RECUERDO SE LOS VOY A DECIR DOS VECES, TIENEN EL PODER Y LO VAN A PERDER, TIENEN EL PODER Y LO VAN A PERDER. NO TENGO MÁS NADA QUE DECIR PRESIDENTE"…….**C. DIP. JOSÉ LUIS SANTOS MARTÍNEZ**…….*"MUY BUENAS TARDES COMPAÑERAS DIPUTADAS, COMPAÑEROS DIPUTADOS. LA VERDAD CONTENTO EL DÍA DE HOY CON INICIAR UNA DISCUSIÓN DE ESTA REFORMA ELECTORAL, YO VOY A SER CLARO, COMENTAR ALGUNAS COSAS QUE NO ME HAN PARECIDO, PERO DE ENTRADA, DE ENTRADA LES DIGO HOY A LA GRAN MAYORÍA QUE HOY VOTA EN CONTRA Y ESTÁN MUY PREOCUPADOS POR LAS Y LOS CIUDADANOS DE NUEVO LEÓN ¿POR QUÉ NO SE PREOCUPARON ASÍ EN DICIEMBRE CUANDO VOTARON LA TENENCIA? HOY ESA GRAN MAYORÍA QUE VOTÓ LA TENENCIA ESTÁ MUY PREOCUPADA Y QUE HOY SE MANIFIESTA EN CONTRA ESTÁN MUY PREOCUPADOS PRO LAS Y LOS CIUDADANOS DE NUEVO LEÓN. LA VERDAD CON TODO RESPETO PARA LOS 41 COMPAÑEROS RESTANTES, HACE UN RATO SE MENCIONÓ AQUÍ, SE HA DICHO DE TODO, HEMOS SIDO ACUSADAS Y ACUSADOS DE MUCHAS CALUMNIAS, DENOMINACIONES QUE NO ME PARECEN, NO ESTOY DE*

ACUERDO, NO COINCIDO CON QUE SE HAYA MENCIONADO Y QUE SE DIGA QUE DOS ALCALDES ESTÁN, NOS ESTÁN OBLIGANDO EL DÍA DE HOY A VOTAR, ¡NO SEÑORES! O QUE SE DIGA QUE DOS COORDINADORES NOS ESTÁN OBLIGANDO A VOTAR A QUIENES HOY VOTAMOS DE MANERA A FAVOR, ES UNA VIL MENTIRA, LOS QUE VOTAMOS A FAVOR LO ESTAMOS HACIENDO A CONCIENCIA, NI A MIS COMPAÑEROS, NI A MI NADIE NOS OBLIGA A VOTAR. QUE SE MANIFIESTEN, QUE EL MIEDO NO ANDA EN BURRO, PUES TAL VEZ POR ESO ENTIENDO SU MOLESTIA, POR ESO ENTIENDO SU MOLESTIA, POR ESE DICHO "EL MIEDO NO ANDA EN BURRO" LE DOY LA RAZÓN. DE QUE SE TOMARON DECISIONES AL VAPOR, TAMPOCO COINCIDO CON ESO, SE TIENEN YA VARIAS SEMANAS TRABAJANDO EN ESTE DICTAMEN. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, LES REPITO CON EL DEBIDO RESPETO QUE ME MERECE CADA UNA Y CADA UNO DE USTEDES, CON EL APRECIO Y CON LA AMISTAD QUE TENEMOS, HOY NO COINCIDIMOS, SE ESTABLECIÓ EN UNA VOTACIÓN PARA INICIAR A DISCUTIR ESTA LEY ELECTORAL Y SEGUIREMOS TRABAJANDO SOBRE ESTOS PUNTOS Y SOBRE ESTA LEY EN BENEFICIO DE TODOS LOS CIUDADANOS DE NUEVO LEÓN DURANTE LAS PRÓXIMAS SEMANAS Y SEGUIREMOS DISCUTIENDO, PERO HOY USTEDES DIJERON MUCHAS COSAS, HOY NADA MÁS VENGO Y LA VOLTEO ¿QUÉ TAL SI SU MOLESTIA ES POR QUE LA VOTACIÓN QUE LES ORDENÓ SU GOBERNADOR, NO LES SALIÓ? ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE"……. **C. DIP. JOSÉ ARTURO SALINAS GARZA**……."*CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA, COMPAÑEROS Y COMPAÑERAS DIPUTADAS, CRÉANME QUE EN EL AÑO Y MEDIO QUE TENEMOS EN ESTE CONGRESO HOY HA SIDO LA SESIÓN QUE MÁS HE DISFRUTADO, ESTE ES EL CONGRESO QUE QUIEREN LOS CIUDADANOS DE NUEVO LEÓN, UN CONGRESO DE ALTURA, UN CONGRESO DONDE HUBO SIN DUDA ALGUNA LOS MEJORES DEBATES Y LAS MEJORES EXPOSICIONES QUE LE HE ESCUCHADO A MIS COMPAÑEROS, CREO QUE ESTO ES LO QUE NECESITA EL CONGRESO Y LO QUE LOS CIUDADANOS ESTÁN ESPERANDO. EL DEBATE QUE HOY SE ESTÁ DANDO CON RESPETO, CON APERTURA, CON IDEOLOGÍA Y SOBRE TODO EN LA POSICIÓN DE CADA QUIEN, PONIENDO A NUEVO LEÓN POR DELANTE DE CUALQUIER OTRA COSA ES PRECISAMENTE LO QUE EL DÍA DE HOY NOS LLEVA A VOTAR LA APERTURA DE LA DISCUSIÓN DE UN DOCUMENTO TAN IMPORTANTE Y QUE ES LA BASE DE LA DEMOCRACIA EN NUEVO LEÓN, PERO*

SOBRE TODO ES LA BASE CON LA CUAL LOS CIUDADANOS HABRÁN DE HABLAR EN EL 2018. HOY HE ESCUCHADO CON MUCHA ATENCIÓN Y CRÉANME Y LO DIGO DE MANERA HONESTA Y SINCERA, HE DISFRUTADO MUCHÍSIMO CADA UNA DE LAS PIEZAS DE ORATORIA QUE HOY NOS HAN PRESENTADO CON DIFERENTES TINTES, CON DIFERENTES COLORES, CON DIFERENTES FORMAS DE PENSAR Y SOBRE TODO CON EL REFLEJO PLURAL DE LO QUE ESTAMOS BUSCANDO EN UN CONGRESO. LOS CONGRESOS SON PARA ESO, PARA EXPONER IDEAS. HACE POCO ME TOCÓ PLATICAR CON ALGUNOS ACADÉMICOS Y DECÍAMOS QUE SE HABÍA PERDIDO PRECISAMENTE ESO EN LOS CONGRESOS, LA CAPACIDAD DE DISCUTIR DE MANERA IDEOLÓGICA, LO QUE UNO CREE QUE ES MEJOR PARA EL ESTADO O PARA EL PAÍS, Y HOY CADA QUIEN A SU MANERA, CADA QUIEN EN LA REPRESENTACIÓN QUE LE CORRESPONDE, ESTÁ EXPRESANDO ESA IDEOLOGÍA, ESA IDEOLOGÍA CON LA QUE LLEGARON AQUÍ, PORQUE CUANDO USTEDES TOCARON LAS PUERTAS, CUANDO NOSOTROS TOCAMOS LAS PUERTAS ÍBAMOS Y PLATICÁBAMOS CON LOS CIUDADANOS DE FRENTE Y EXPONÍAMOS NUESTRA MANERA DE PENSAR, NUESTRA VISIÓN DE LAS COSAS Y SOBRE TODO LA MANERA DE SOLUCIONAR LAS MISMAS. ESCUCHÉ POR AHÍ HABLAR DE LAS MINORÍAS Y QUIERO RECORDARLES QUE DE MANERA HISTÓRICA, ACCIÓN NACIONAL APRENDIÓ Y NACIÓ SIENDO OPOSICIÓN Y HEMOS SIDO OPOSICIÓN EN MUCHAS TRINCHERAS Y LO HEMOS SIDO SIEMPRE RESPONSABLES; ES MAS, VEAN LA HISTORIA, LA HISTORIA DE ESTE PAÍS Y LA CONSECUCIÓN DE LAS INSTITUCIONES DEMOCRÁTICAS DE ESTE PAÍS SE ENTIENDEN GRACIAS A LA LUCHA DE ACCIÓN NACIONAL, CUANDO ERA UNA MINORÍA, UNA MINORÍA QUE FUE Y CONVENCIÓ, UNA MINORÍA QUE PRESENTABA LAS COSAS DE MANERA RESPONSABLE, DE MANERA DIRECTA, PERO SOBRE TODO, JAMÁS ACUSÓ AL QUE PENSABA DISTINTO A ACCIÓN NACIONAL, QUE ERA ARBITRARIO O QUE ERA INTOLERANTE, LAS COSAS SE LOGRAN CONVENCIENDO, ARGUMENTANDO, DISCUTIENDO. DESDE NUESTRO FUNDADOR, GÓMEZ MORÍN, SIEMPRE HIZO NOTAR EN LOS CÓDIGOS ELECTORALES LA CREACIÓN DE LA CIUDADANÍA, PERO SOBRE TODO LO QUE ERA MÁS IMPORTANTE, CONSIDERAR QUE EL DERECHO A VOTAR, ESE DERECHO A PONER EN UNA URNA LA VOLUNTAD DE UNA PERSONA PARA DEPOSITAR DE MANERA REPRESENTATIVA, ESA VOLUNTAD EN ALGUIEN DEBE DE SER UN DERECHO SAGRADO, PORQUE UNA VEZ QUE UNO EJERCE ESE VOTO DE

MANERA CONSCIENTE, ESAS PERSONAS QUE PRESENTARON UNA PLATAFORMA, UNA IDEOLOGÍA, QUE GANARON ESOS VOTOS Y ESA CONFIANZA, HABLARÁN POR ESOS CIUDADANOS EN TRIBUNAS COMO ÉSTA Y NO PODEMOS SORPRENDERNOS, NO PODEMOS NI DEBEMOS SORPRENDERNOS, LAS EXPRESIONES DE CADA UNO DE NOSOTROS, PORQUE EN LAS EXPRESIONES CUANDO HICIMOS CAMPAÑA Y ESO ES LO QUE A MÍ ME AGRADA DE LOS CONGRESOS Y ES ALGO QUE LOS CIUDADANOS DEBEMOS DE ENTENDER, CADA UNA DE LAS SECCIONES ELECTORALES, CADA UNA DE LAS COLONIAS, CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS Y CADA UNO DE LOS RINCONES DE ESTE ESTADO SON DISTINTOS, NO ES IGUAL SAN PEDRO, GARZA GARCÍA QUE RAYONES, NUEVO LEÓN. EL PERFIL DEL VOTANTE Y LO QUE EL CIUDADANO QUIERE, NO ES LO MISMO EN LAMPAZOS QUE EN DOCTOR ARROYO, NO ES LO MISMO LO QUE LOS CIUDADANOS DE SAN NICOLÁS, VEN, DESEAN, NECESITAN, QUE LOS CIUDADANOS DE MONTERREY O GUADALUPE, POR ESO LA DEMOCRACIA ES ASÍ, REPRESENTATIVA, PORQUE CADA UNO DE SUS CIUDADANOS QUE NOS DIERON SU CONFIANZA, TAMBIÉN NOS DIERON MENSAJES QUE SON MUY IMPORTANTES PARA TODOS NOSOTROS EN ESTA TRIBUNA. ESCUCHÉ COSAS MUY RELEVANTES RESPECTO A TEMAS QUE DECÍAN QUE ESTABAN O NO INCLUIDOS EN ESTE DICTAMEN. EL TEMA DE LOS CELULARES QUE VARIOS TOCARON EN ESTA TRIBUNA PARECIERA QUE NO ESTAMOS VIENDO EL LADO PERVERSO DE LOS MISMOS, PROHIBIR LOS CELULARES, ADEMÁS DE QUE SERÍA UNA FACULTAD FEDERAL, LE DARÍA UN PODER IMPRESIONANTE AL PRESIDENTE DE CASILLA, ESOS QUE NO HAN SALIDO EN CAMPAÑA O QUE ES LA PRIMERA VEZ QUE HAN VIVIDO UNA ELECCIÓN Y QUE NUNCA EN SU VIDA HAN CUIDADO UNA CASILLA Y NI HAN SIDO REPRESENTANTES, NO SABEN QUE UN PRESIDENTE DE CASILLA CON UNA FACULTAD DE PROHIBIR QUE ENTRES CON UN CELULAR PUEDE CAMBIARTE LA ELECCIÓN. IMAGINEMOS EN UNA SECCIÓN ELECTORAL EN DONDE EL PRESIDENTE DE CASILLA POR ALGUNA RAZÓN ESTÉ VINCULADO A UN CANDIDATO Y EMPIECE A PROHIBIR LA ENTRADA A QUIEN TRAIGA UN CELULAR, ESO PUEDE CAMBIAR LA HISTORIA EN UNA SECCIÓN ELECTORAL. ESAS COSAS SON IMPORTANTES EN EL DEBATE, NO EL DEBATE SIMPLISTA DECIR QUE EL CELULAR SIRVE PARA TOMAR UNA FOTO AL VOTO Y MANDÁRSELA A ALGUIEN, ES PARTE ES LA MENOS PELIGROSA DEL EVITAR QUE LA GENTE VOTE. HABLÁBAMOS TAMBIÉN DEL TEMA DE GÉNERO,

ESE TEMA QUE HOY MUCHOS AQUÍ SE DESGARRARON LAS VESTIDURAS DONDE ENVUELTOS EN UNA BANDERA, DICEN QUE ESTE DICTAMEN NO DEFIENDE EL GÉNERO, QUÉ FÁCIL ES DECIR QUE ESTE DICTAMEN NO INCLUYE LA PARIDAD, CUANDO EN LAS ARENAS JURÍDICAS, DONDE SON LOS MOMENTOS DE LA VERDAD, DONDE ESTÁN EN RIESGO YA PERSONAS CON NOMBRE Y APELLIDO, AHÍ ES DONDE SE DEMUESTRA QUIÉN ESTÁ A FAVOR DE LA PARIDAD Y QUIÉN NO. ACCIÓN NACIONAL EN LAS ÚLTIMAS ELECCIONES PUNTUALMENTE IMPUGNÓ Y COMBATIÓ DOS TEMAS PARTICULARES, LA PARIDAD DE LOS CONGRESOS EN SU CONFORMACIÓN, NO SOLAMENTE EN LAS CANDIDATURAS, NOSOTROS QUEREMOS IR A UNA PARIDAD TOTAL, QUE AQUÍ EN ESTE CONGRESO HUBIERA 21 MUJERES Y 21 HOMBRES, ESA ES LA PARIDAD QUE ACCIÓN NACIONAL QUIERE Y QUE CONGRUENTEMENTE DEFENDIMOS EN LOS TRIBUNALES, EN LOS TRIBUNALES LO DEFENDIMOS. Y QUÉ BUENO QUE HOY QUIENES EN ESE MOMENTO IMPUGNARON Y LITIGARON EN CONTRA DE ESA RESOLUCIÓN, COMO ES EL CASO DEL DIPUTADO SAMUEL GARCÍA, HOY HAYA DICHO QUE SE EQUIVOCÓ, QUÉ BUENO HUBIERA SIDO QUE DESDE ESE MOMENTO NO HUBIERA IMPUGNADO ESA RESOLUCIÓN, PORQUE HOY HABRÍA 21 MUJERES EN ESTE CONGRESO Y NO SOLAMENTE 16, ESA ES LA PARIDAD QUE HOY ESTÁ INCLUIDA EN EL DICTAMEN, ESO ES CONGRUENCIA Y CUANDO HABLAMOS DE PARIDAD EN AYUNTAMIENTOS, TAMBIÉN ACCIÓN NACIONAL IMPUGNÓ PARA QUE EN 14 MUNICIPIOS SE CUMPLIERA LA REGLA DE PARIDAD Y SE TUVO QUE AGREGAR UN REGIDOR MÁS EN CADA UNO DE ELLOS MUJER PARA PODER GARANTIZAR EL 50/50, ESO SEÑORES, ES PARIDAD EN LOS HECHOS, EN CONGRUENCIA, PORQUE ES MUY FÁCIL LEVANTARSE EN ESTA TRIBUNA A HABLAR DE PARIDAD CUANDO SABEN QUE NO TIENEN LOS VOTOS, ESO SE LLAMA DEMAGOGIA, CUANDO LA RESPONSABILIDAD DE ESTA TRIBUNA ES SABER QUE PUEDO DECIR LO QUE SEA, AL CABO QUE NO ME ALCANZAN LOS VOTOS, CUALQUIER COSA SE PUEDE DECIR, EN LOS HECHOS SEÑORES, CON CONGRUENCIA, ESO ES LO QUE ACCIÓN NACIONAL HA VENIDO HACIENDO Y LO QUE DEFENDEMOS EN ESTE DICTAMEN. TAMBIÉN SE HA DICHO QUE ESTE DICTAMEN ES PRODUCTO DEL BIPARTIDISMO, QUE NO HAY NINGUNA INICIATIVA DIVERSA INCLUIDA EN EL PROYECTO DE DICTAMEN, UNA FALSEDAD MÁS. HAY AQUÍ INICIATIVAS INCLUIDAS DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL, DE MOVIMIENTO

CIUDADANO, DEL PANAL, DE UN CIUDADANO DE NOMBRE HORACIO Y DE LOS DIPUTADOS INDEPENDIENTES. ESTAS SON INICIATIVAS QUE FUERON INCLUIDAS PORQUE CON DEBATE, CON ARGUMENTOS SE CONVENCIERON A LOS INTEGRANTES DE LA MESA PROYECTISTA DE QUE FUERAN PARTE DE ESTE DEBATE, PERO DEJAMOS FUERA COSAS MUY IMPORTANTES, PORQUE PARECIERA QUE VEMOS LA DEMOCRACIA CADA QUIEN DESDE LA PERSPECTIVA QUE NOS CONVIENE, PORQUE CUANDO YO SALÍ A LA CALLE A PEDIR EL VOTO, LA GENTE ME DECÍA QUE HABÍA MUCHOS DIPUTADOS, ESO ES LO QUE LA GENTE DICE, NO A LOS PLURIS, INCLUSIVE UNA CAMPAÑA NACIONAL EN CONTRA DE LOS PLURIS. LA GENTE ESTÁ CANSADA DE CONGRESOS OBESOS, DE MUCHOS DIPUTADOS Y SOBRE TODO DE AQUELLOS QUE LLEGAN SIN HABER GANADO CON EL VOTO DE LOS CIUDADANOS Y NOSOTROS PROPUSIMOS, Y NO ESTÁ EN ESTE DICTAMEN EL QUE SE BAJEN ESTE CONGRESO EN 12 DIPUTADOS PARA PASAR DE 42 A 30, ÉSE SI ES UN RECLAMO MAYORITARIO DE LA CIUDADANÍA, NO LA CONVENIENCIA DE LOS HOY PARTIDOS MINORITARIOS QUE VIENEN A ESTA TRIBUNA QUE POR CONVENIENCIA QUIEREN DOS COSAS, BAJAR EL UMBRAL Y DEJAR EL NÚMERO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PORQUE ES LA ÚNICA MANERA EN LA QUE ELLOS PUEDEN LLEGAR A ESTE CONGRESO PORQUE NO GANAN CON VOTOS; ESO ES LO QUE LOS CIUDADANOS NO QUIEREN, QUIEREN QUE HAYA UNA DEMOCRACIA EFECTIVA QUE SE GANE CON VOTOS Y QUE SEAMOS LOS REPRESENTANTES DE AQUELLOS DISTRITOS EN DONDE SE LOGRÓ MAYORITARIAMENTE LA PARTICIPACIÓN. Y QUIERO DECIR ALGO TAMBIÉN QUE ES IMPORTANTE RESPECTO A LAS ACUSACIONES FALSAS, DOLOSAS, DEMAGOGAS RESPECTO A ESTE DICTAMEN, ESTE DICTAMEN INCLUYE FIGURAS EN LAS QUE ACCIÓN NACIONAL NO ESTÁ DE ACUERDO, INCLUYE FIGURAS EN LAS QUE NOSOTROS TODAVÍA CONSCIENTES DEL PROCESO LEGISLATIVO HAREMOS DEBATE, HAREMOS DEBATE RESPECTO A LA SEPARACIÓN O NO PARA LA REELECCIÓN DE ALCALDES, HAREMOS DEBATE RESPECTO A LAS CANDIDATURAS COMUNES Y LAS COALICIONES, HAREMOS DEBATE RESPECTO A LOS PORCENTAJES REQUERIDOS PARA CONSERVAR REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO Y ACCESO A PRIMERA CURUL Y SOBRE TODO NO QUITAREMOS EL DEDO DEL RENGLÓN PARA QUE SE PUEDA REDUCIR ESTE CONGRESO Y LOS AYUNTAMIENTOS, HAREMOS DEBATE EN CADA UNO DE LOS TEMAS, PORQUE PARA ESO ES LA DEMOCRACIA, PARA ESO EL

DÍA DE HOY PUSIMOS UN VOTO A FAVOR DE ABRIR LA DISCUSIÓN DEMOCRÁTICA DE ESTE QUE SERÁ NUESTRA PRÓXIMA LEY ELECTORAL EN EL 2018. ASÍ SE CONSTRUYEN LAS DEMOCRACIAS, CONVENCIENDO Y ACCIÓN NACIONAL SABE, PORQUE HA SIDO HISTÓRICAMENTE OPOSICIÓN QUE ES IMPORTANTE DESDE LA OPOSICIÓN PRESENTAR PROPUESTAS COHERENTES, PROPUESTAS QUE NO SE VEA LA LUZ QUE SOLAMENTE BENEFICIAN A UNOS CUANTOS, SINO QUE BUSCAN EL BIEN COMÚN Y SIEMPRE COMO DIRÍA VOLTAIRE: "PODREMOS NO ESTAR DE ACUERDO CON LO QUE USTEDES PIENSEN, PERO DEFENDEREMOS SU DERECHO PARA QUE EN ESTA TRIBUNA LO DIGAN" MUCHÍSIMAS GRACIAS"……. **C. DIP. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA**…….*"GRACIAS PRESIDENTE. YO SOLAMENTE QUISIERA PRECISAR ABONANDO AL DEBATE, YO TAMBIÉN FELICITO A TODOS LOS COMPAÑEROS. EN EL PRIMER PUNTO POR ALUSIONES TAMBIÉN, HABLABA EL COMPAÑERO QUE PRESENTÉ UNA DEMANDA CONTRA LA PARIDAD ¡ES FALSO! YO PRESENTÉ UNA DEMANDA CONTRA LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA. RESULTA QUE AQUÍ EN NUEVO LEÓN TAMBIÉN LAS GRANDES BANCADAS ESTÁN USANDO UN PRINCIPIO DE SOBRE-REPRESENTATIVIDAD QUE TE DA MÁS OCHO, MENOS OCHO ¿QUÉ HACE EL MÁS OCHO MENOS OCHO? ES UNA FICCIÓN PARA QUE NO SE RESPETE LA REALIDAD DE LA ELECCIÓN, Y A LOS PARTIDOS GRANDES EN AUTOMÁTICO LES DAS UN MÁS OCHO. Y ENTONCES MOVIMIENTO CIUDADANO QUE SACÓ EL 13% DE LA VOTACIÓN Y LE CORRESPONDÍAN CINCO DIPUTADOS, PUES RESULTA QUE VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA EN NUEVO LEÓN, SOLAMENTE TE IBA DAR TRES, Y CON ESO LE PEGARON AL VERDE, LE PEGARON A NUEVA ALIANZA Y LE PEGARON AL PT. YO DIJE: "NO ESTOY DE ACUERDO, YO QUIERO QUE SE RESPETE LA VOTACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, NO UNA FICCIÓN JURÍDICA DE SOBRE-REPRESENTACIÓN". ME FUI AL TRIBUNAL, Y AL MISMO TIEMPO Y SÉ POR BUENAS FUENTES, QUE EL ASUNTO LO LITIGÓ MI COMPAÑERO COMO UN ASUNTO QUE TAMBIÉN LE PERDIÓ A OTRO DIPUTADO QUE NO PUDO ENTRAR POR DOS VOTOS. ESE ASUNTO DE PARIDAD NO ERA PARA METER MÁS MUJERES, ERA PARA QUE EN MI FÓRMULA DE MC YO ME FUERA A CUARTO LUGAR Y ENTRARAN DOS DAMAS. ENTONCES ES MENTIRA QUE HABRÍA 21 DAMAS CON ESE LITIGIO. LO QUE SE RESOLVIÓ FUE NI UNO, NI OTRO; LA VOTACIÓN VÁLIDA ASÍ SE QUEDA Y TENEMOS UNA INICIATIVA, QUE ¡QUÉ CASUALIDAD QUE NO INCLUYERON! DONDE LA*

QUEREMOS CAMBIAR, Y QUEREMOS QUE YA DEJE DE HABER FICCIONES Y SE TOME EN CUENTA EL VOTO INDEPENDIENTE, QUE JUNTOS NO PUDIERON ALCANZAR Y NO ESTÁ REFLEJADO EN ESTE CONGRESO ¿QUÉ QUERÍAMOS? QUE SE REFLEJARA EL VOTO REAL Y EFECTIVO EN ESTE CONGRESO. NUNCA PELEAMOS CONTRA LA PARIDAD Y AHÍ ESTÁ EL EXPEDIENTE Y CON GUSTO LO COMPARTO. YO CON GUSTO TAMBIÉN LE DIGO A MI COMPAÑERO: VAMOS A AGREGAR, AFORTUNADAMENTE TOCASTE EL ARTÍCULO CUANDO PLANCHARON EL DICTAMEN, VAMOS A BAJAR DIPUTADOS ¿QUIÉN LE TIENE MIEDO? PERO NO PONGAS O NO ARRIESGUES EL PELLEJO DE TUS COMPAÑERAS NO AGREGANDO PARIDAD ¡AGREGA QUITAR DIPUTADOS! ¡AGREGA PARIDAD COMPLETA! ¡NUEVO LEÓN VA ESTAR CONTENTO! PERO NO SE VALE COMO DICES TÚ, QUE POR QUE TIENES LOS VOTOS Y PUEDES PLANCHAR Y MANDAR LÍNEA, EN TRIBUNA DIGAN LO QUE QUIERA ¡VAMOS A METERLO! VAMOS A METER QUITAR DIPUTADOS, A VER SI SE PUEDE, VAMOS A METER PARIDAD COMPLETA, ESA SI SE PUEDE POR QUE LA LEY NOS RESPALDA, Y YA NO VAS A PONER EN UN DILEMA A TUS POBRES COMPAÑERAS….EL C. DIP. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA, CONTINUÓ EXPRESANDO: "DIJE POR ALUSIONES POR QUE DIJO DIPUTADO SAMUEL GARCÍA. EL TEMA DEL CELULAR, ESO LO PLATICÁBAMOS AYER EN LA MESA. PARECIERA QUE LOS DICTÁMENES QUE ERAN DE MC, DE NUEVA ALIANZA Y DE INDEPENDIENTES VAMOS A INCLUIRLOS, PERO VIENDO EL COMO NO, ENTONCES EN UN PARRAFITO IBAN DESECHANDO UNO POR UNO, UNO POR UNO. Y EL DE CELULARES QUE ES MUY IMPORTANTE, POR QUE TODO MUNDO SABE QUE SE CONVIRTIÓ EN EL MEDIO ELECTRÓNICO PARA LA COMPRA DEL VOTO, BUSCA EL COMO NO, "NO, ES FEDERAL" ¿PERO SI NOS HUBIERA CONVENIDO? CON TODO Y AUNQUE FUERA FEDERAL LO HUBIÉRAMOS DADO, COMO LA INICIATIVA DE LA COMPAÑERA PATY QUE DESGRACIADAMENTE NO ESTÁ, ELLA TAMBIÉN PELEABA POR QUITAR EL CELULAR, ES MÁS LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y AQUÍ ESTÁ EL PRESIDENTE, VOTÓ POR UNANIMIDAD EL DICTAMEN DE PROHIBIR EL CELULAR, ABRIL, LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN VOTÓ UNANIMIDAD PROHIBIR EL CELULAR, ESTABA LA COMPAÑERA CONTENTÍSIMA Y LOS CIUDADANOS QUE LA PRESENTARON TAMBIÉN BIEN CONTENTOS ¿A PERO QUÉ PASÓ EN EL AMARRE? PUES NO CONVIENE, POR QUE AHÍ ES UNA BUENA FUENTE SE SOPORTAR EL VOTO DURO QUE TENGO EN LA URNA CON BILLETES. ENTONCES

AHORA SI, PON UN DICTAMINADOR QUE PONGA EN EL DICTAMEN QUE NO CONVIENE EL CELULAR POR QUE NOS PEGA, Y SALEN CON DOS PARRAFITOS DICIENDO "QUE SERÍA VIOLATORIO DE UN DERECHO HUMANO" BUENO, HAY UN DERECHO HUMANO A VOTAR Y SER VOTADO, QUE TIENE MUCHO MÁS PESO A QUE TE QUITEN EL CELULAR DIEZ SEGUNDOS PARA VOTAR POR TU CANDIDATO SIN QUE TE COMPREN TU VOLUNTAD. YO LE APUESTO LO QUE GUSTE Y LO VUELVO A RETAR, QUE PARIDAD VA A SALIR COMPLETA Y NO VA CONSEGUIR LOS VOTOS POR QUE TENEMOS DAMAS VALIENTES, Y COMO DIJERON HOY, HOY ABREN LA DISCUSIÓN, ESPERO PROFUNDAMENTE Y ESTOY SEGURO QUE LAS DIPUTADAS VAN A REFLEXIONAR Y ENMENDAR EL QUE HOY HAYA SALIDO UN DICTAMEN A MODO, PLANCHADO A DOS O TRES ALCALDES POR ENCIMA DE DOS MILLONES DE MUJERES. ES CUANTO PRESIDENTE"…….**C. DIP. JOSÉ ARTURO SALINAS GARZA**…….*"GRACIAS DIPUTADO PRESIDENTE. ME ENTUSIASMA DE SOBREMANERA QUE ME SUBO A HABLAR Y QUE DESPIERTE ESTAS PASIONES. LE VOY A ENTREGAR LA RESOLUCIÓN DEL JUICIO PARA QUE CONSTE EN LAS ACTAS…CONTINÚO EXPRESANDO: "SI VENÍA PREPARADO, NO LO IBA A UTILIZAR PORQUE YA HABÍA ACEPTADO Y HABÍA RECONOCIDO QUE SE HABÍA EQUIVOCADO Y QUE PUES SE SUMABA A ESTO QUE ACCIÓN NACIONAL HABÍA PROMOVIDO. FUE UN JUICIO DE INCONFORMIDAD EL 153/2015 QUE PUEDEN CONSULTAR TODOS, AHÍ ESTÁ LA COMPARECENCIA DE PUES MOVIMIENTO CIUDADANO DE SAMUEL GARCÍA, AHÍ PUES ESTAMOS HACIENDO LA PROMOCIÓN POR SUPUESTO, Y LUEGO AQUÍ ESTÁN LAS MANIFESTACIONES, AQUÍ ESTÁ, ¿QUÉ ES LO QUE IMPUGNAMOS PUNTUALMENTE?, LO QUE HOY ESTÁN INCLUIDO EN EL DICTAMEN, EL PARTIDO ACCIONANTE, ES DECIR ACCIÓN NACIONAL, SE DUELE QUE PARA SU LEAL Y SABER ENTENDER EN LA REPARTICIÓN DE LAS DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL NO SE RESPETÓ EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO ¿QUÉ QUIERE DECIR ESTO? QUE EN EL LISTADO DE LAS DIECISÉIS POSICIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, SE DEBE DE INCLUIR LA PARIDAD DE GÉNERO, ES DECIR, HABRÍA QUE HABER ACOMODADO LA LISTA DE MEJORES PERDEDORES HOMBRES Y MUJERES, IRLAS INTERCALANDO COMO ES LA REGLA FEDERAL. ESTE DICTAMEN, Y QUÉ BUENO QUE ME DAN ESA OPORTUNIDAD, INCLUYE POR FORTUNA ESTA DEMANDA HISTÓRICA DE LAS MUJERES EN EL TEMA*

DE CONGRESOS PARITARIOS. DEBIENDO ASIGNAR COMO YA LO COMENTÉ, A CADA GÉNERO LA MITAD DE LOS DISTRITOS A REGISTRAR, Y QUEDA MANIFIESTO EL CUMPLIMIENTO POR PARTE DE LA AUTORIDAD DE UNO DE LOS PRINCIPIOS RECTORES QUE DEBE DE SER LA LEGALIDAD Y LA CERTEZA. EN LA MISMA CARTA MAGNA ESTABLECE DIVERSOS TIPOS DE VOTACIÓN, LOS CUALES TAMBIÉN YA HIZO REFERENCIA EL DIPUTADO GARCÍA RESPECTO A LA VOTACIÓN EMITIDA, LA VOTACIÓN VÁLIDA, PORQUE ESTE JUICIO SE ACUMULÓ DE VARIOS, EN DONDE LA LUCHA QUE ERA TENER UN CONGRESO PARITARIO, UN CONGRESO EN EL CUAL HOY HUBIERA HABIDO MÁS MUJERES, HUBIERA SIDO UNA LISTA INTERCALADA Y ESE ES EL DESEO DE GÉNERO Y DE PARIDAD. YO NO SÉ PORQUÉ NO DECIMOS LAS COSAS COMO SON, PORQUE VERDADERAMENTE EN LOS HECHOS ASÍ ESTÁN SUCEDIENDO LAS COSAS. ME ALEGRA MUCHO QUE DESPIERTE ESOS ÁNIMOS DE DEBATE EN MIS COMPAÑEROS, SE TRATA DE DISCUTIR, DE COMPARTIR IDEAS, Y PARECIERA MÁS BIEN UNA VEZ MÁS EL QUE SOLO DESEAN COLGARSE DE LA FAMA Y LOS ESFUERZOS QUE ACCIÓN NACIONAL HA HECHO EN LOS TEMAS DE GÉNERO SIMPLEMENTE PARA DESTRUIR Y NO CONSTRUIR. EN TODOS LOS TEMAS DE ACCIÓN NACIONAL SIEMPRE ESTÁ INCLUIDO EL GÉNERO, NUESTROS ESTATUTOS NOS OBLIGAN, EN NUESTROS CUERPOS DIRECTIVOS, EN EL CONSEJO, EN EL COMITÉ, EN TODOS LOS ÓRGANOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL SIEMPRE ESTÁ PRESENTE LA FIGURA DE GÉNERO ES MÁS, DÉJENME LES PRESUMO, QUE EN UNA ASAMBLEA DEMOCRÁTICA COMO LA QUE NO TIENEN USTEDES, PERDÓN, ELEGIMOS CONSEJEROS NACIONALES, Y LA DIPUTADA ITZEL CASTILLO FUE ELECTA NÚMERO UNO, COMPITIENDO CON HOMBRES Y MUJERES EN ESTA REGLA, Y ELLA GANÓ ESTA ELECCIÓN EN TODO EL PANISMO DE NUEVO LEÓN. ¡SE PUEDE, SE COMPITE! Y ACCIÓN NACIONAL SIEMPRE ESTARÁ A FAVOR DE LAS MUJERES. ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE"…….**C. DIP. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA**…….*"GRACIAS. SI ME PUEDEN PONER TAMBIÉN LA PRIMERA FILMINA. BUENO SI NO QUIEREN NO PASA NADA, SI SABEMOS QUE HAY COBARDÍAS AQUÍ. POR FAVOR PRESIDENTE ES MI TURNO. ME DA GUSTO QUE PRESUMAN QUE ACCIÓN NACIONAL VA A FAVOR DE LA PARIDAD, QUIERE DECIR QUE YA TENEMOS CINCO, SEIS VOTOS MÁS Y CON ESO VAMOS A GARANTIZAR QUE LA PARIDAD VA IR POR ENCIMA DEL ALCALDE Y LA REELECCIÓN. YO NADA MÁS QUERÍA ACLARAR SI ME PONE DE NUEVO POR FAVOR LA PRIMER*

FILMINA. BUENO, GRACIAS POR SU COMPLACENCIA. EN LA PRIMER FILMINA LO QUE PARECE ES EL LOGO DE MI FIRMA, GRACIAS POR LA PUBLICIDAD CON LA QUE PAGUÉ MIS PANORÁMICOS, QUE NO ME VA LLEGAR MULTA PERO USTED COMO MI SUPERIOR JERÁRQUICO PUES PONE LÍNEA AQUÍ Y EN TODOS LADOS; DECÍA: JDC Y ERA UNA CONTESTACIÓN, SI SUPIERAN LITIGIO, NO CONTESTE LA DEMANDA DEL PAN, FUE LA DE MARÍA ELENE CHAPA, ELLA VAYA QUE SI MUEVE VOLUNTADES PARA LAS MUJERES Y VAYA QUE HA TRAÍDO EL TEMA DE PARIDAD A FLOR DE PIEL, Y ELLA NO ANDA CON DOBLES DISCURSOS NI DOBLES JUEGOS. Y VINO AYER Y NO LA DEJARON ENTRAR, ¿Y QUIÉN FUE? ¿COCRI, VERDAD?, NO LA DEJARON ENTRAR. ENTONCES AQUÍ HAY UN PUNTO BIEN INTERESANTE, NO FUE UNA DEMANDA CONTRA PARIDAD, FUE UNA DEMANDA, UNA CONTESTACIÓN A UNA DEMANDA DE MARÍA ELENA CHAPA, QUE ELLA LO QUE PRETENDÍA ERA QUE SOLAMENTE EN LOS RP´S NOS FUÉRAMOS ALTERNADOS. ENTONCES ES MENTIRA QUE IBA A SER 21/21, LOS QUE ESTABAN ELECTOS YA ESTABAN DENTRO Y SOLAMENTE 16, ELLA DECÍA: "OYE EN LUGAR DE 16 PON 8 Y 8", HUBIERAN ENTRADO UNA O DOS DAMAS; NADA MÁS PARA CLARIFICAR, NO DEMANDAMOS LA PARIDAD Y NO DEMANDAMOS TAMPOCO AL PAN, FUE A UN JUICIO BIEN HECHO, ¿PUES CÓMO DEMANDO AL DEL PAN? ¿QUÉ LE CONTESTO SI ESAS DEMANDAS NO TRAEN NADA Y LAS PIERDEN POR FORMA? Y SE CAEN DIPUTADOS FEDERALES QUE SUPUESTAMENTE ERAN COMPAÑEROS; FUE LA DE MARÍA ELENA CHAPA, Y CLARO QUE SE PELEÓ Y LLEGÓ HASTA SALA SUPERIOR, Y AFORTUNADAMENTE LO DIGO, SE DIO LA RAZÓN A TODOS Y A LA VEZ A NADIE Y SE QUEDÓ EL CONGRESO IDÉNTICO. SI HAY QUE CLARIFICAR, SI HAY QUE CLARIFICAR QUE SI ENTONCES EL SUSCRITO SOY UN ENGAÑO, COMO HAN DICHO EN ALGUNAS OCASIONES, TAMBIÉN SEAMOS SERIOS Y NO TRAIGAMOS EL DISCURSO DE LOS PLURIS PORQUE AQUÍ NO HAY PLURIS, Y SI DICES QUE SOMOS PLURIS ESTÁN OFENDIENDO AQUÍ A SEIS COMPAÑEROS Y A MI COMPAÑERA CONCEPCIÓN. TE GUSTA OFENDER, YA TE CONOCEMOS AÑO Y MEDIO. NO SOMOS PLURIS SEÑOR, SOMOS LOS SEGUNDOS MEJORES LUGARES Y CON MUCHA JACTANCIA LA DECIMOS, HACEMOS MUCHA MÁS CHAMBA QUE ELECTOS. ENTONCES ESE PRINCIPIO QUE ESTÁ EN NUEVO LEÓN Y QUE ESTÁN DEJANDO EN EL DICTAMEN, ¡QUÉ BUENO QUE SIGUE!, PORQUE ES DIFERENTE A LO QUE COMÚNMENTE LOS PARTIDOS HACEN DE PONER AHÍ A SUS FAVORES, A SUS

ACHICHINCLES, Y LUEGO EN LOS AYUNTAMIENTOS TENEMOS: NO ALCALDES, TENEMOS REINOS; UN ALCALDE QUE LLEGA CON MAYORÍA ABSOLUTA HACE Y DESHACE, CUESTE LO CUESTE ELEGIR REGIDORES, CINCO, DIEZ, VEINTE MILLONES. UN ALCALDE COMO EL DE MONTERREY EN UNA SENTADA, UNA DEUDA DE MIL MILLONES Y SALIÓ MUCHO MÁS BARATO HABER IMPRESO BOLETAS. VAMOS A SER CLAROS, VA INICIANDO LA DISCUSIÓN, VAMOS A METER PARIDAD, VAMOS A QUITAR DIPUTADOS, VAMOS A BAJAR FINANCIAMIENTO, VAMOS A PROHIBIR CELULARES, LO QUE QUIERE NUEVO LEÓN, NO EL PRI Y EL PAN SEÑOR. ES CUANTO PRESIDENTE"…….**C. DIP. EUGENIO MONTIEL AMOROSO**……*"GRACIAS PRESIDENTE. SÉ QUE NO SE PUEDEN HACER DIÁLOGOS, SIN EMBARGO PUES ESTAMOS REACCIONANDO A UNA POSICIÓN, Y QUÉ BUENO QUE MI COMPAÑERO SALINAS IGUAL QUE A MÍ NOS GUSTA EL DEBATE Y NOS GUSTA SEA DE ALTURA LAS COSAS, NO DISCUTIR COSAS PERSONALES Y MENOS METERLE HÍGADO A ESTE TEMA ¿VERDAD?, ENTONCES YO SI QUISIERA DECIRTE ARTURO, PERDÓN, AL DIPUTADO SALINAS, QUE ES CIERTO, ES PRECIOSA LA HISTORIA DEL PAN, ES EMBLEMÁTICA, COMO OPOSICIÓN, LÁSTIMA QUE HOY HICIERON ESTO Y LA TIRARON AL BOTE DE LA BASURA, SE CONVIRTIERON EXACTAMENTE EN EL REFLEJO DE LO QUE LA CIUDADANÍA NO QUERÍA. PERDÓNAME QUE TE LO DIGA, PERO HOY YA SON HISTORIA, Y NO EN BALDE HAY PANISTAS DE CEPA QUE ESTÁN RENUNCIANDO AL PARTIDO Y LO ESTÁN DICIENDO, Y SI NO VAMOS Y LE PREGUNTAMOS AL REGIDOR...EL SEÑOR, AHORITA TE DIGO EL NOMBRE, DON LUIS, AHORITA TE DIGO EL NOMBRE, ES UN HOMBRE EMBLEMÁTICO DENTRO DEL PAN. ENTONCES YO CREO QUE TUS PALABRAS SON MUY ACERTADAS CUANDO DICES QUE TE REGOCIJAS DE ESTA FIESTA DEMOCRÁTICA, PERO OJALÁ QUE NO SEAN DE DIENTES PARA AFUERA, OJALÁ QUE ABRAMOS EL DEBATE, OJALÁ QUE PODAMOS CONVENCER Y CUANDO DICES TÚ: "OYE YO ESTOY CONVENCIDO CON LOS CONGRESOS SE CONVENCE", POR SUPUESTO YO TAMBIÉN ESTOY CONVENCIDO, CON LA PALABRA, PERO CUANDO SE ABREN LAS COSAS, CUANDO NO SE SESGAN, CUANDO NOS DAN LA PARTICIPACIÓN, CUANDO CONOCEMOS LAS COSAS CON LA OPORTUNIDAD Y LA SUFICIENCIA NECESARIA, CUANDO HAY TRANSPARENCIA Y NO HAY ABUSO DE PODER EN POCAS Y SENCILLAS PALABRAS. YO CREO QUE TE EQUIVOCAS AL DECIR UN DEBATE SIMPLISTA, AQUÍ NO HAY NADA SIMPLISTA, TODO CUENTA Y TODO*

TIENE UN PROPÓSITO Y UN PESO ESPECIFICO. Y ME APENA QUE A MI COMPAÑERA PATRICIA SALAZAR LE HAYAN DICHO QUE SU PROPUESTA ES MUY SIMPLISTA, CUANDO CREO QUE EN EL FONDO SI TENEMOS UN PROBLEMA MUY IMPORTANTE EN LA COMPRA DEL VOTO. LO QUE MENCIONAS DE LA PARIDAD, TÚ SABES EN LA ELECCIÓN PASADA QUE FUE DEBATE DE QUE SI LOS PLURINOMINALES O, PERDÓN, LOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL ENTRABAN EN LA MISMA SITUACIÓN: UN HOMBRE, UNA MUJER, UN HOMBRE, SIN RESPETAR LA VOTACIÓN QUE SE HUBIESE OBTENIDO, ES DECIR, ENLISTARLOS INDEPENDIENTEMENTE DEL ORDEN Y SI TOCABAN TRES HOMBRES Y LUEGO UNA MUJER, Y HUBO UN CRITERIO ESPECÍFICO PARA DECIR QUE IMPORTABA LA PARIDAD EN LAS CANDIDATURAS, Y QUE EN LA ELECCIÓN EL RESULTADO ERA EL QUE MANDABA EL DEL CIUDADANO. POR LO TANTO NO PODEMOS ESTAR PENSANDO EN LA PROPUESTA, A VER VAMOS A DEBATIRLA LA DE LA PARIDAD QUE AQUÍ ESTÁ PONIENDO PORQUE PUES ESO ES HABLADURÍA; VÁMONOS CON LAS ALCALDÍAS ESAS SON LAS IMPORTANTES, HABER SI DAMOS PARIDAD HORIZONTAL Y VERTICAL. Y DÉJAME DECIRTE, YO ESTIMO MUCHO A TODOS MIS COMPAÑEROS ALCALDES DEL PRI Y DEL PAN Y DEL ÁREA METROPOLITANA, MÁS PUES TRABAJÉ EN LA COMISIÓN, PERO HAY UNA PROPUESTA QUE NO LES AFECTA NI A ELLOS, NI AL PAN, NI AL PRI, PERO HAY QUE VERLA, ANALICÉMOSLA, UNA QUE PRESENTÓ LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL, QUE SI ACOMODAMOS LOS MUNICIPIOS DE TAL FORMA SE PUEDEN REELEGIR LOS QUE ESTÁN AHORITA Y NO ROMPEMOS LA PARIDAD. SE LAS VOY A PRESENTAR EN EL DEBATE PRÓXIMAMENTE, Y VAMOS A DISCUTIRLO. YO TE VUELVO A DECIR, SI MATEMÁTICAMENTE YO QUISIERA SACAR LAS COSAS ADELANTE, ¡PUES NO ME HUBIERA IDO DEL PRI HOMBRE! PUES ENTONCES GANAMOS EN EL PRI MATEMÁTICAMENTE JUNTO CON EL MATRIMONIO DE USTEDES, SIN EMBARGO NO QUIERO ESO, YO QUIERO QUE SE HAGAN BIEN LAS COSAS, POR ESO RENUNCIE, PORQUE NO ME IBA A PRESTAR A ESTE TIPO DE JUGUETEOS, PORQUE LA CIUDADANÍA AFUERA NOS ESTÁ JUZGADO. ENTONCES TENEMOS QUE SER CONGRUENTES. Y BUENO POR ÚLTIMO, TE DIGO VAMOS A ENTRARLE AL TEMA DE LA PARIDAD, VOY A APOYAR LA SITUACIÓN DE KARINA DE LO QUE ESTÁ PONIENDO CON LA PROPUESTA Y VAMOS A ENTRARLE A UN DEBATE LA PRÓXIMA SEMANA, PERO LES PIDO NO HAGAMOS ALBAZOS NUEVAMENTE, NO ESCONDAN DICTÁMENES,

NO SE JUNTEN EN LO OBSCURITO A VER CÓMO LES CERRAMOS LAS PUERTAS A LOS PEQUEÑITOS COMO NOS LLAMAN O A LAS MINORÍAS, DENOS APERTURA, PORQUE CAPACIDAD HAY EN TODOS LOS GRUPOS POLÍTICOS. ES CUANTO PRESIDENTE"…….**C. DIP. KARINA MARLEN BARRÓN PERALES**…….*"CON SU PERMISO PRESIDENTE. PUES NADA MÁS INVITARLOS, VAMOS A DEJAR ESA SOBERBIA A UN LADO, ESE EGOCENTRISMO DE ALGUNOS COMPAÑEROS QUE SIEMPRE SE HAN MANIFESTADO Y SE EXPRESAN DE LA MISMA MANERA. YO QUIERO INVITARLOS A NO QUE HAGAN UN DOBLE DISCURSO, NI QUE SIGAN HACIENDO LA SIMULACIÓN DE QUE HACEN TODO POR LOS CIUDADANOS Y DE QUE HACEN TODO Y SE DESGARRAN LAS VESTIDURAS COMO LO ACABAN DE MENCIONAR POR EL TEMA DE PARIDAD. MENCIONÓ TAMBIÉN UN COMPAÑERO HACE UNOS MOMENTOS QUE DECÍA QUE EL MIEDO NO ANDA EN BURRO, EFECTIVAMENTE TIENE MUCHA RAZÓN. AHORA ESA ES MI PREGUNTA, SI TANTO MIEDO TIENEN O NO LO TIENEN ¿POR QUÉ CERRARLE LAS PUERTAS A LAS MUJERES EN EL TEMA DE PARIDAD? QUE NO LAS ENGAÑEN, LA PARIDAD VERTICAL YA ESTABA PLASMADA EN LA PROPIA LEY ELECTORAL, NO HAY LA HORIZONTAL, QUE ESA ES LA QUE NO ESTÁN PERMITIENDO. Y OTRA COSA, SI TANTO, TAN TRANQUILOS ESTÁN Y NO TIENEN TEMOR ¿POR QUÉ NO DARLE OPORTUNIDAD TAMBIÉN A LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES? ¿POR QUÉ NO APOYAR A LOS CIUDADANOS? PUES YO CREO QUE HAY QUE DEJAR ESE DOBLE DISCURSO Y LA SIMULACIÓN CON LOS CIUDADANOS. EN ESTE MOMENTO NO NADA MÁS LOS MEDIOS, SI NO TODOS LOS HOMBRES Y MUJERES NOS ESTÁN CRITICANDO. POR FAVOR COMPAÑEROS, VAMOS DE PASADA EN ESTOS LUGARES, NO VAYAMOS A SALIR POR LA PUERTA DE ATRÁS PARA QUE NO NOS ANDEN JUZGANDO, QUE NO SEAMOS DE LOS POLÍTICOS QUE NOS TIENEN ODIADOS POR CORRUPTOS, POR MENTIROSOS Y QUE MÁS ADELANTE NOS ESTÉN JUZGANDO. ES CUANTO PRESIDENTE*".....**C. DIP. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ** "*CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE. FELICITAR A TODOS POR TODA ESTA JORNADA QUE HEMOS TENIDO EL DÍA DE HOY. TODAS LAS REFORMAS GENERAN INCONFORMIDAD, PERO LO IMPORTANTE ES DEBATIR, ENRIQUECER EL DEBATE, INTERCAMBIAR IDEAS, NO CERRARNOS AL DIÁLOGO, SIEMPRE ESTAR ABIERTOS, PERO SOBRE TODO MANTENER UNA APERTURA A ESCUCHAR Y HACER LO QUE MÁS CONVIENE. MI PARTIDO SIEMPRE SE HA CARACTERIZADO DE SERLE FIEL A LA*

BALANZA, DE NO AGARRAR EXTREMOS, NI DE LA IZQUIERDA, NI LA DERECHA, SIEMPRE ESTAR CENTRADO Y SER ALIADO DE TODOS. FELICITO A TODAS LAS MINORÍAS QUE HICIERON SU EXPOSICIÓN: A SERGIO ARELLANO DEL PT, A RUBÉN DEL PANAL, A LOS INDEPENDIENTES A TRAVÉS DE KARINA, AL DOCTOR FELIPE QUE TAMBIÉN APORTÓ MUCHO EN ESTE DEBATE, A SAMUEL GARCÍA Y A CONCHA QUE TAMBIÉN ENRIQUECIERON DEMASIADO EL DEBATE, Y ARTURO QUE AYUDÓ MUCHO EN HACER QUE ESTE DEBATE TAMBIÉN SE ELEVARA DE ALTURA. HAY QUE RECORDAR QUE TAMBIÉN MI PARTIDO SE HA CARACTERIZADO POR IMPULSAR LA PARIDAD, SI BIEN RECORDAMOS EN EL 2012, ANTES DE QUE EL PRESIDENTE PEÑA NIETO MANDARA UNA INICIATIVA DONDE NOS TOCÓ TANTO A HÉCTOR GARCÍA, A ARTURO, Y A MI COMO DIPUTADOS FEDERAL APROBARLA, NUEVO LEÓN TIENE TRES SENADORAS, TRES SENADORAS. ES EL ÚNICO ESTADO DE TODO EL PAÍS QUE TIENE TRES SENADORAS; LA SENADORA IVONNE, CRISTINA Y MARCELA, ESO SIN QUE ESTUVIERA POR LEY, POR QUE EL PARTIDO SIEMPRE ESTÁ IMPULSANDO LA PARIDAD. EL PRESIDENTE PEÑA NIETO AL FINAL DE DICIEMBRE DE 2013 MANDA LA INICIATIVA AL CONGRESO, DONDE ESTABLECE QUE POR LEY TODOS LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBEN DE LANZAR EL 50% DE CANDIDATAS EN EL CONGRESO DE LA UNIÓN, O SEA EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y EN EL SENADO, Y LO APROBAMOS. EL DÍA DE HOY ESTAMOS EN EL DEBATE DE LA PARIDAD, EL PRI VA A FAVOR DE LA PARIDAD, VA SER UNA PARIDAD INTEGRAL, VAMOS A ENRIQUECER EL DEBATE, VAMOS HACER QUE ES LO QUE MÁS CONVIENE EN ESTAS DOS SEMANAS, PERO LO IMPORTANTE ES NO ESTAR CERRADO, SIEMPRE ESTAR ESCUCHANDO. YO LES PIDO A MIS COMPAÑEROS DE LAS DEMÁS BANCADAS QUE EN ESTAS PRÓXIMAS DOS SEMANAS MANTENGAMOS EL NIVEL, NO HAY QUE ENTRAR EN CONFLICTOS PERSONALES Y EN POSICIONES EGÓLATRAS; HAY QUE MANTENER ESTE CONGRESO ENRIQUECIDO, PERO SOBRE TODO MANDAR UN MENSAJE CLARO A LA CIUDADANÍA QUE SEGUIMOS TRABAJANDO DE UNA MANERA DIFERENTE COMO LO HEMOS HECHO DESDE QUE ARRANCÓ ESTE CONGRESO. VUELVO A FELICITAR AL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN, A MI AMIGO HÉCTOR GARCÍA, POR TODO SU TRABAJO QUE HA HECHO EN ESTOS DÍAS. GRACIAS HÉCTOR, POR TU APOYO INCONDICIONAL Y SOBRE TODO QUE FUISTE UNA PIEZA CLAVE PARA QUE ESTO SALIERA. IGUALMENTE VUELVO A FELICITAR AL DIPUTADO HERNÁN SALINAS,

QUE TAMBIÉN FUE UNA PIEZA FUNDAMENTAL PARA QUE ESTO SALIERA, Y ESPERO QUE LA SEMANA PRÓXIMA MANTENGAMOS EL NIVEL, SE NOS VIENE EL TEMA DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN, VAMOS A SEGUIR ENRIQUECIENDO LOS TEMAS. EN LA SIGUIENTE SEMANA DESPUÉS DE ESO VIENE YA LA SEGUNDA VUELTA DE LA REFORMA, DE LA SEGUNDA REFORMA ELECTORAL. PERO TAMBIÉN QUIERO MANDARLES UN MENSAJE A LOS INDEPENDIENTES, NO HABLANDO DE LA BANCADA INDEPENDIENTE, AL GOBIERNO INDEPENDIENTE: HAY QUE PREDICAR CON EL EJEMPLO, ESTE GABINETE LEGAL DEL GOBIERNO DE JAIME RODRÍGUEZ, DE QUINCE SECRETARÍAS, NADA MÁS TRES SON MUJERES, DOCE ESTÁN ENCABEZADAS POR HOMBRES. ENTONCES ES UN DOBLE DISCURSO. POR UN LADO MANDAN GENTE EN HORAS DE TRABAJO A PROMOCIONAR O A CABILDEAR TEMAS DE LA PARIDAD, CUANDO LA SIMPLE CHECADA EN EL INTERNET DE LOS NOMBRES DE LOS SECRETARIOS, SE VE CLARO QUE LA MUJER NO ESTÁ REPRESENTADA. OJALÁ QUE ESTE GOBIERNO CAMBIE LA POSTURA, PREDIQUE CON EL EJEMPLO Y ASÍ YA PODRÁ DECIRNOS CÓMO PROCEDER EN ESTE CONGRESO. GRACIAS"…….**CONSIDERACIONES:** ESTE PODER LEGISLATIVO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 148 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, APROBÓ ADMITIR A DISCUSIÓN EN FECHA 18 DE MAYO DEL 2017 LOS PROYECTOS DE INICIATIVAS QUE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUEDANDO ASENTADAS LAS DISCUSIONES EN EL DIARIO DE DEBATES NÚMERO 198-LXXIV S.O., SIENDO APROBADO EN SU PRIMERA VUELTA. CONFORME AL PROCEDIMIENTO CONTENIDO EN NUESTRA CONSTITUCIÓN LOCAL Y RESPETANDO LAS FORMALIDADES NECESARIAS PARA CONCLUIR CON EL PROCESO DE REFORMA A LEYES DE CARÁCTER CONSTITUCIONAL CONSIDERAMOS INDISPENSABLE ESTIPULAR LAS SIGUIENTES MANIFESTACIONES. EN RELACIÓN A LA INSTAURACIÓN DE LA SEGUNDA VUELTA ELECTORAL, EXPRESAMOS QUE DICHA FIGURA JURÍDICA NO RESOLVERÍA POR SI SOLA EL ESTRICTO PROBLEMA DE LA LEGITIMIDAD Y LA EFICACIA, TODA VEZ QUE LA ELECCIÓN A DOS VUELTAS NO GARANTIZARÍA QUE LOS PORCENTAJES DE LOS RESULTADOS DEJEN DE SER CERRADOS, NI MUCHO MENOS LOGRARÍA UNA POLARIZACIÓN MENOR. EN

CONSECUENCIA CABE LA POSIBILIDAD DE QUE EL PERDEDOR NO ACEPTE SU DERROTA FRENTE AL GANADOR, Y POR LO TANTO HABRÍA QUE PREGUNTARSE LO SIGUIENTE ¿QUÉ LEGITIMIDAD LE PUEDE DAR AL VENCEDOR HABER GANADO POR MÁS DEL CINCUENTA POR CIENTO DE LOS VOTOS, SI EL QUE PERDIÓ NO ACEPTA SU DERROTA?, PUESTO QUE LA LEGITIMIDAD SE OSTENTA EN GRAN MEDIDA CUANDO LOS ADVERSARIOS RECONOCEN SU FRACASO. AUNADO A LO CITADO, EL SISTEMA EN CUESTIÓN PUDIESE IMPONERLE UNA CARGA ADICIONAL AL ELECTOR OCASIONANDO UN MARCADO DESCENSO DE LA PARTICIPACIÓN ELECTORAL ENTRE LA PRIMERA Y LA SEGUNDA VUELTA. ASÍ MISMO CONSIDERAMOS QUE EL SISTEMA DE SEGUNDA VUELTA ELECTORAL COMPARTE MUCHAS DE LAS DESVENTAJAS DE LOS SISTEMAS DE MAYORÍA SIMPLE. DIVERSOS ESTUDIOS HAN MOSTRADO QUE EN FRANCIA SE PRODUCEN LOS RESULTADOS MENOS PROPORCIONALES DE LAS DEMOCRACIAS OCCIDENTALES Y QUE EL SISTEMA TIENDE A FRAGMENTAR LOS SISTEMAS DE PARTIDOS EN LAS NUEVAS DEMOCRACIAS. EN CORRELACIÓN A LO ESTABLECIDO, ACORDAMOS QUE CON DICHA FIGURA LOS ELECTORES NO SE VEN ESTIMULADOS A CONCENTRAR SUS VOTOS EN LOS CANDIDATOS CON MAYOR OPCIÓN, ANTE LA POSIBILIDAD DE QUE LA ELECCIÓN NO SE RESUELVA EN LA PRIMERA VUELTA. ESTO PROMUEVE QUE EL CIUDADANO VOTE EN PRIMERA INSTANCIA POR EL PARTIDO CON EL CUAL SE IDENTIFICA MÁS AUNQUE NO TENGA MUCHA OPORTUNIDAD, Y QUE EN LA SEGUNDA VUELTA SE DECANTE POR SU SEGUNDA O TERCERA PREFERENCIA INICIAL, POR LO QUE CUANDO LOS ELECTORES SUFRAGAN ESTRATÉGICAMENTE, MANIPULANDO SU ORDEN DE PREFERENCIAS GENUINO, SE ESTIMULA LA CREACIÓN DE UN CONSENSO NEGATIVO, QUE IMPLICA QUE UN POSTULANTE CONSIDERADO EL MAL MENOR SE HAGA RECEPTOR DE UNA GRAN PROPORCIÓN DEL VOTO ÚTIL CONTRA EL CANDIDATO MÁS RECHAZADO POR LA CIUDADANÍA. ES POSIBLE VISLUMBRAR QUE LA SEGUNDA VUELTA PODRÍA GENERAR UNA FUENTE DE CRISIS INSTITUCIONAL E INESTABILIDAD PORQUE EN ALGUNOS DE LOS PAÍSES EN DONDE SE HA IMPLEMENTADO, HA GENERADO GOBERNANTES ELECTOS CON MAYORÍAS ELECTORALES ARTIFICIALES QUE LE INVITAN A SOBREDIMENSIONAR SU PESO RELATIVO. ESTE RIESGO, SE ACRECIENTA SI EL

SISTEMA DE PARTIDOS NO ESTÁ LO SUFICIENTEMENTE INSTITUCIONALIZADO. ASÍ MISMO OCASIONA LA FRAGMENTACIÓN, LO CUAL, ADEMÁS DE ALIMENTAR UN MULTIPARTIDISMO COMPLICADO PARA LOS SISTEMAS DE GOBIERNO PRESIDENCIALES, FOMENTA LA POLARIZACIÓN Y, POR ENDE, LA CRISPACIÓN POLÍTICA. AUNADO A LO ANTERIOR, LA FIGURA EN ESTUDIO PUDIESE DISTORSIONAR LA VOLUNTAD POPULAR, Y ALGUNOS AUTORES SEÑALAN QUE ATENTA CONTRA LA DEMOCRACIA, YA QUE LOS CANDIDATOS POR LOS QUE SE VOTA NO SON LOS DE LA PREFERENCIA DE TODO EL ELECTORADO, POR LO QUE EL VOTO QUE SE EMITE, NO PROVIENE DE LA VOLUNTAD NATURAL Y ESPONTÁNEA. ASÍ MISMO SE GENERARÍA DESÁNIMO POR PARTE DE LOS VOTANTES, CREADO PORQUE EL CANDIDATO DE SU PREFERENCIA YA NO ESTÁ EN LA CONTIENDA ELECTORAL, POR LO QUE FOMENTARÍA EL ABSTENCIONISMO. POR OTRA PARTE DESENCADENARÍA UN AMBIENTE DE INCERTIDUMBRE, POR EL PERIODO QUE SE DEBE DEJAR TRANSCURRIR PARA QUE SE LLEVEN A CABO LOS SEGUNDOS COMICIOS. EN CONSECUENCIA EL MECANISMO ESTUDIADO PUEDE PRODUCIR EN LA SEGUNDA VUELTA LA REVERSIÓN DEL ORDEN CON QUE SE PARTÍA DE LA PRIMERA VUELTA, EL SEGUNDO EN PRIMERA PUEDE GANAR AL PRIMERO EN PRIMERA. ESTO, ADEMÁS DE NO SER FÁCILMENTE COMPRENSIBLE PARA EL ELECTORADO, ES EL FRUTO DE UNA MAYORÍA NEGATIVA. UNA MAYORÍA QUE NO NACE COMO FAVORABLE AL CANDIDATO GANADOR, SINO COMO CONTRARIA AL MEJOR COLOCADO TRAS LA PRIMERA VUELTA. POR LO TANTO DE NO PRODUCIRSE LA REVERSIÓN, LA SEGUNDA VUELTA ES INNECESARIA PUESTO QUE RESULTA ELEGIDO EN SEGUNDA VOTACIÓN EL QUE HUBIERA SALIDO EN PRIMERA. FINALMENTE ENUMERAMOS ALGUNAS DE LAS DESVENTAJAS QUE ACARREARÍA LA INSTAURACIÓN DE LA SEGUNDA VUELTA ELECTORAL:

- EL ELECTORADO SÓLO PUEDE VOTAR POR 2 OPCIONES.
- POSIBLE RIESGO DE ABSTENCIONISMO.
- GASTOS DUPLICADOS.
- NEGOCIACIÓN FORZADA ENTRE LAS FUERZA POLÍTICAS PERDEDORAS.

POR OTRA PARTE, ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE ESTAS COMISIONES UNIDAS DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES SE OSTENTAN COMO PROTECTORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS, LENGUAJE INCLUYENTE Y EN PLENA DISCORDANCIA CON LA DISCRIMINACIÓN DE GÉNERO. SIN EMBARGO LA REAL ACADEMIA DE LENGUA ESPAÑOLA EMITIÓ EN 2012 UN INFORME TITULADO SEXISMO LINGÜÍSTICO Y VISIBILIDAD DE LA MUJER. IGNACIO BOSQUE, AUTOR DEL INFORME QUE SUSCRIBIERON EN SU MOMENTO 26 ACADÉMICOS, RECONOCIÓ, QUE *"SI BIEN EXISTE UNA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER EN LA SOCIEDAD Y LA PRESENCIA DE USOS VERBALES SEXISTAS, EL LENGUAJE INCLUSIVO DIFUNDE USOS AJENOS A LAS PRÁCTICAS DE LOS HABLANTES E IMPOSIBILITA LA COMUNICACIÓN EFECTIVA. ES LO QUE LA RAE DENOMINA "ECONOMÍA DEL LENGUAJE. Y QUIEN NIEGUE ESTE ÚLTIMO PUNTO (PRACTICIDAD Y AGILIDAD) INCURRE EN UNA FALTA DE IMPARCIALIDAD QUE ROZA LO IRRISORIO: HABLAR EN UN TEXTO DE ELLOS Y ELLAS, NIÑOS Y NIÑAS, PERSONAJES Y PERSONAJAS (AH NO, ESO NO), DOCTORES Y DOCTORAS, ES AGOTADOR Y TEDIOSO, POR NO DECIR ABSURDO. ES INNEGABLE EL AVANCE DE LA MUJER EN MATERIA POLÍTICA, SOCIAL Y ECONÓMICA, ASÍ COMO EN TÉRMINOS DE EQUIDAD DE DERECHOS CON SUS HOMÓLOGOS HOMBRES. LO QUE, EN NINGÚN CASO, SIGNIFICA QUE SE HAYA ALCANZADO UNA PARIDAD REAL. PERO ESO NO ES RAZÓN PARA ENSAÑARSE CON EL LENGUAJE Y DESACREDITAR SUS FORMAS."*

HAY QUE SABER ELEGIR LAS BATALLAS. ESPECIALMENTE SI LO QUE SE BUSCA ES ACABAR CON EL SEXISMO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES Y HACIA AMBOS LADOS. PORQUE NO TIENE SENTIDO DEJAR DE EMPLEAR PALABRAS ACABADAS CON EL GRAFEMA 'O' Y SIGNIFICADO GENÉRICO, SINO SE VA A HACER LO MISMO CON LAS QUE TERMINAN EN 'A' Y TAMBIÉN INTEGRAN AMBOS SEXOS."
SI VAMOS A HABLAR DE 'MÉDICOS' Y 'MEDICAS', HABLEMOS TAMBIÉN DE 'PERIODISTAS' Y 'PERIODISTOS', NO SEAMOS CÍNICOS. LOS PURISTAS DEL LENGUAJE NO SEXISTA ALEGAN QUE "LOS TÉRMINOS COLECTIVOS QUE DAN VALOR COMÚN A HOMBRES Y MUJERES OCULTAN A ESTAS ÚLTIMAS". PUES BIEN: SI LE VAMOS A PONER PEROS A 'LOS CIUDADANOS' Y ABOGAR POR EL USO DE 'LA CIUDADANÍA', QUE TODA ESA MORALIDAD MAL LLEVADA TAMBIÉN AFECTE A

PALABRAS COMO 'PERSONA', POR LA QUE SE HACE REFERENCIA TANTO A HOMBRES COMO MUJERES (¿LA PERSONO?)."

CONFORME A UN ANÁLISIS, ACORDAMOS QUE EL LENGUAJE INCLUYENTE DEBE SER INSERTADO CON LA DEBIDA ATENCIÓN PARA NO CAER EN DISOCIACIONES LINGÜÍSTICAS O DEFORMACIONES DEL LENGUAJE, EN ESE SENTIDO CONSIDERAMOS QUE LA PROPUESTA DE LOS PROMOVENTES ES ACERTADA, SIN EMBARGO CREEMOS QUE DEBE DIRIGIRSE A LA TOTALIDAD DEL ORDENAMIENTO ELECTORAL, CON LA FINALIDAD DE HOMOLOGAR SU TEXTO POR COMPLETO Y GENERAR UNA REDACCIÓN ACERTADA. EN LO QUE RESPECTA AL ESTABLECIMIENTO DE UNA DIPUTADA O DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA REPRESENTANTE DE LAS Y LOS NUEVOLEONESES EN EL EXTRANJERO, CONSIDERAMOS QUE SE TERGIVERSA EL SENTIDO POR EL CUAL LOS DIPUTADOS SON ELECTOS, TODA VEZ ACTUALMENTE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES (SERVICIO EXTERIOR MEXICANO, INSTITUTO DE LOS MEXICANOS EN EL EXTERIOR Y EL INM), TIENE COMO OBJETIVO REPRESENTAR Y PROTEGER LOS INTERESES DE TODOS LOS CIUDADANOS MEXICANOS EN EL EXTRANJERO, ADEMÁS CONTEMPLAMOS QUE PARA LA INSTAURACIÓN DE DICHA FIGURA SERÍA NECESARIA LA MODIFICACIÓN DE DIVERSOS ORDENAMIENTOS PARA OTORGARLE SUSTENTO JURÍDICO CONSTITUCIONAL. POR OTRA PARTE, CONSIDERAMOS QUE ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE EL DICCIONARIO ELECTORAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS POLÍTICOS SEÑALA SIMPLE Y LLANAMENTE QUE UN CANDIDATO INDEPENDIENTE ES *"UN ASPIRANTE A UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR QUE NO ESTÁ AFILIADO A UN PARTIDO POLÍTICO."*

EN CONCORDANCIA CON LO ANTERIORMENTE CITADO VISUALIZAMOS QUE UN CANDIDATO INDEPENDIENTE ES UN ASPIRANTE A UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR QUE NO SE ENCUENTRA AFILIADO A UN PARTIDO POLÍTICO Y POR ENDE CUENTA CON UNA CALIDAD DISTINTA A UN CANDIDATO DE UN PARTIDO POLÍTICO. EN ESE SENTIDO AL SER DOS FIGURAS DIVERGENTES SU ESENCIA DEBE SER LA DIVERSIDAD EN LAS CALIDADES. EN ESE SENTIDO RESULTA

INVÁLIDO ARGUMENTAR QUE SI UN CANDIDATO UN INDEPENDIENTE NO CUENTA CON LAS MISMAS CUALIDADES QUE UNO CON PARTIDO SE ESTÁN VIOLANDO SUS DERECHOS A SER VOTADO POR UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR, PUESTO QUE NO SE LE ESTÁ NEGANDO EL DERECHO A SER VOTADO EXISTEN LAS INSTITUCIONES POLÍTICAS MEDIANTE LAS CUALES PUEDEN ACCEDER A DICHAS PRERROGATIVAS. EN REFERENCIA AL TEMA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL TRANSCRIBIMOS EL ARTÍCULO 54 DE NUESTRA CARTA MAGNA:

"ARTÍCULO 54. *LA ELECCIÓN DE LOS 200 DIPUTADOS* ***SEGÚN EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL*** *Y EL SISTEMA DE ASIGNACIÓN POR LISTAS REGIONALES, SE SUJETARÁ A LAS SIGUIENTES BASES Y A LO QUE DISPONGA LA LEY:*

I. ***UN PARTIDO POLÍTICO,*** *PARA OBTENER EL REGISTRO DE SUS LISTAS REGIONALES, DEBERÁ ACREDITAR QUE PARTICIPA CON CANDIDATOS A DIPUTADOS POR MAYORÍA RELATIVA EN POR LO MENOS DOSCIENTOS DISTRITOS UNINOMINALES;*

II. ***TODO PARTIDO POLÍTICO*** *QUE ALCANCE POR LO MENOS EL DOS POR CIENTO DEL TOTAL DE LA VOTACIÓN EMITIDA PARA LAS LISTAS REGIONALES DE LAS CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES, TENDRÁ DERECHO A QUE LE SEAN ATRIBUIDOS DIPUTADOS SEGÚN EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL;*

III. ***AL PARTIDO POLÍTICO*** *QUE CUMPLA CON LAS DOS BASES ANTERIORES, INDEPENDIENTE Y ADICIONALMENTE A LAS CONSTANCIAS DE MAYORÍA RELATIVA QUE HUBIESEN OBTENIDO SUS CANDIDATOS, LE SERÁN ASIGNADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, DE ACUERDO CON SU VOTACIÓN NACIONAL EMITIDA, EL NÚMERO DE DIPUTADOS DE SU LISTA REGIONAL QUE LE CORRESPONDA EN CADA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL. EN LA ASIGNACIÓN SE SEGUIRÁ EL ORDEN QUE TUVIESEN LOS CANDIDATOS EN LAS LISTAS CORRESPONDIENTES.*

IV. ***NINGÚN PARTIDO POLÍTICO*** *PODRÁ CONTAR CON MÁS DE 300 DIPUTADOS POR AMBOS PRINCIPIOS.*

V. ***EN NINGÚN CASO, UN PARTIDO POLÍTICO*** *PODRÁ CONTAR CON UN NÚMERO DE DIPUTADOS POR AMBOS PRINCIPIOS QUE REPRESENTEN UN PORCENTAJE DEL TOTAL DE LA CÁMARA QUE EXCEDA EN OCHO PUNTOS A SU PORCENTAJE DE VOTACIÓN NACIONAL EMITIDA. ESTA BASE NO SE APLICARÁ AL PARTIDO POLÍTICO QUE, POR SUS TRIUNFOS EN DISTRITOS UNINOMINALES, OBTENGA UN PORCENTAJE DE CURULES DEL TOTAL DE LA CÁMARA, SUPERIOR A LA*

SUMA DEL PORCENTAJE DE SU VOTACIÓN NACIONAL EMITIDA MÁS EL OCHO POR CIENTO; Y

VI. *EN LOS TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN LAS FRACCIONES III, IV Y V ANTERIORES, LAS DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL QUE RESTEN DESPUÉS DE ASIGNAR LAS QUE CORRESPONDAN AL* ***PARTIDO POLÍTICO*** *QUE SE HALLE EN LOS SUPUESTOS DE LAS FRACCIONES IV O V, SE ADJUDICARÁN A LOS DEMÁS PARTIDOS POLÍTICOS CON DERECHO A ELLO EN CADA UNA DE LAS CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES, EN PROPORCIÓN DIRECTA CON LAS RESPECTIVAS VOTACIONES NACIONALES EFECTIVAS DE ESTOS ÚLTIMOS. LA LEY DESARROLLARÁ LAS REGLAS Y FÓRMULAS PARA ESTOS EFECTOS."*

CONFORME AL ARTÍCULO CITADO ES POSIBLE DETERMINAR QUE NUESTRO ORDENAMIENTO SUPREMO ESTABLECE QUE LA REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL SE CONTEMPLA ÚNICAMENTE PARA PARTIDOS POLÍTICOS, POR ENDE RESULTA UNA CARACTERÍSTICA INHERENTE A LA CITADA FIGURA. ASÍ MISMO EL ARTÍCULO 116 DE NUESTRA CARTA MAGNA ESTABLECE LO SIGUIENTE:

"ARTÍCULO 116. EL PODER PÚBLICO DE LOS ESTADOS SE DIVIDIRÁ, PARA SU EJERCICIO, EN EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, Y NO PODRÁN REUNIRSE DOS O MÁS DE ESTOS PODERES EN UNA SOLA PERSONA O CORPORACIÓN, NI DEPOSITARSE EL LEGISLATIVO EN UN SOLO INDIVIDUO.

…….……..

I …….……..

A) ……..…….

B) ……..…….

II ……..

LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS SE INTEGRARÁN CON DIPUTADOS ELECTOS, SEGÚN LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALEN SUS LEYES. EN NINGÚN CASO, UN PARTIDO POLÍTICO *PODRÁ CONTAR CON UN NÚMERO DE DIPUTADOS POR AMBOS PRINCIPIOS QUE REPRESENTEN UN PORCENTAJE DEL TOTAL DE LA LEGISLATURA QUE EXCEDA EN OCHO PUNTOS SU PORCENTAJE DE VOTACIÓN EMITIDA. ESTA BASE NO SE APLICARÁ AL PARTIDO POLÍTICO QUE POR SUS TRIUNFOS EN DISTRITOS UNINOMINALES OBTENGA UN PORCENTAJE DE CURULES DEL TOTAL DE LA LEGISLATURA, SUPERIOR A LA SUMA DEL PORCENTAJE DE SU VOTACIÓN EMITIDA MÁS EL OCHO POR CIENTO. ASIMISMO,*

EN LA INTEGRACIÓN DE LA LEGISLATURA, EL PORCENTAJE DE REPRESENTACIÓN DE UN PARTIDO POLÍTICO NO PODRÁ SER MENOR AL PORCENTAJE DE VOTACIÓN QUE HUBIERE RECIBIDO MENOS OCHO PUNTOS PORCENTUALES

……
……
……
……
……
……

III. ……

IV ……

A) ……

B) ……

C) ……

1º ……

2° ……

3° ……

4° ……

5° ……

6° ……

7º ……

D) A P) ……

V ……

VI ……

VII ……

VIII ……

IX ……"

POR OTRA PARTE CREEMOS IMPORTANTE ESTABLECER EL SIGUIENTE CRITERIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN:

"EXPEDIENTE: *SUP-JDC-1236/2015*
ACTORES: *MARÍA ELENA CHAPA HERNÁNDEZ Y OTROS*
FECHA DE RESOLUCIÓN: *VIERNES, AGOSTO 26, 2016*
AUTORIDADES RESPONSABLES: *TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN*
ACTO IMPUGNADO:

LA SALA SUPERIOR CONFIRMÓ QUE EL LEGISLADOR LOCAL, EN EL MARCO DE SU LIBERTAD CONFIGURATIVA Y CONFORME CON EL PRINCIPIO DE RESERVA DE LEY, TIENE DERECHO A NO INCLUIR LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES EN LA ASIGNACIÓN DE DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

SENTIDO:

PRIMERO.- SE ACUMULAN LOS EXPEDIENTES SUP-JDC-1244/2015, SUPJDC-1245/2015, SUP-JRC-666/2015, SUP-JRC-667/2015, SUP-JRC- 668/2015, Y SUP-JRC-669/2015, AL DIVERSO SUP-JDC-1236/2015. SEGUNDO.- SE CONFIRMA LA SENTENCIA RECLAMADA SUP-JDC-1236/2015

NO ES DABLE ASIGNAR DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL BLOQUE DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES, PORQUE EL LEGISLADOR LOCAL EN EL MARCO DE SU LIBERTAD CONFIGURATIVA Y CONFORME CON EL PRINCIPIO DE RESERVA DE LEY, DETERMINÓ NO INCLUIRLOS EN LA CORRESPONDIENTE ASIGNACIÓN.

EN CUANTO A LA PARIDAD DE GÉNERO, SE DEBERÍA DAR MAYOR PESO AL PRINCIPIO DEMOCRÁTICO QUE A LA PARIDAD, PORQUE DE ACUERDO CON LAS REGLAS DEL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PARA ASIGNAR LAS DIPUTACIONES QUE LE CORRESPONDEN A CADA PARTIDO, SE INTEGRAN LISTA CON AQUELLOS CANDIDATOS QUE NO HABIENDO OBTENIDO EL TRIUNFO EN SU CORRESPONDIENTE DISTRITO, OBTUVIERON LOS MEJORES PORCENTAJES DE VOTACIÓN, DE MANERA QUE AL ESTAR RESPALDADAS DICHAS LISTAS ABIERTAS CON LOS VOTOS DEPOSITADOS EN LA URNAS, DE ACOGER LA PRETENSIÓN DE UTILIZAR LA ASIGNACIÓN PARA INTEGRAR PARITARIAMENTE EL CONGRESO, SE VULNERARÍAN LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA Y SEGURIDAD JURÍDICAS.

ATENDIENDO A LAS PARTICULARIDADES DEL SISTEMA ELECTORAL Y DE ASIGNACIÓN DE DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN NUEVO LEÓN, NO ES POSIBLE ACOGER LA PRETENSIÓN DE QUE EN LA FASE DE ASIGNACIÓN SE COMPENSE LA DISPARIDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES DERIVADA DE LAS ELECCIONES DE MAYORÍA RELATIVA, NI QUE SE APLIQUE EL PRINCIPIO DE ALTERNANCIA DE GÉNERO EN LA ASIGNACIÓN DE LOS CORRESPONDIENTES ESCAÑOS, PUES ELLO TRASTOCARÍA LA BASE FUNDAMENTAL DE DICHO SISTEMA,

EN EL CUAL SE HACE PREVALECER LAS VOTACIONES EMITIDAS A FAVOR DE PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS PARA ESTABLECER LA INTEGRACIÓN DEL CONGRESO LOCAL, TANTO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA COMO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, MÁXIME QUE EL TEMA DE GÉNERO SE GARANTIZÓ EN LAS POSTULACIONES DE LAS CANDIDATURAS.

ELLO, PORQUE ÚNICAMENTE PUEDEN REGISTRARSE PARA DICHOS CARGOS ELECTIVOS, AUNADO A QUE COMO SE HA VENIDO SUSTENTANDO, LA CONFIGURACIÓN NORMATIVA LOCAL PARA LA ASIGNACIÓN DE ESCAÑOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, ESTÁ DISEÑADA PARA QUE SÓLO PARTICIPEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS, AL SEÑALAR QUE SÓLO ÉSTOS –SIEMPRE QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS ATINENTES TIENEN DERECHO A DICHA PARTICIPACIÓN. LO CUAL, CONTRARIO A LO AFIRMADO POR LAS ACTORAS, RESULTA CONSTITUCIONAL, AL SER ACORDE CON LA LIBRE CONFIGURACIÓN DE LA QUE GOZA EL CONGRESO LOCAL. EN ESTE SENTIDO, TAMBIÉN CARECEN DE RAZÓN LAS ACTORAS, EN CUANTO QUE LA SENTENCIA RECLAMADA DEL TRIBUNAL LOCAL, RESULTA INCONGRUENTE AL SER CONTRARIA CON EL SISTEMA DE ASIGNACIÓN PREVISTO EN LA NORMATIVA ELECTORA."

EN ESE SENTIDO RESULTA IMPORTANTE SEÑALAR QUE SI BIEN ES CIERTO QUE LA REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL ES UNA FIGURA QUE SE ENCUENTRA CONCATENADA A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CONSIDERAMOS QUE PARA SUSTANCIAR LA PETICIÓN HECHA POR LOS PROMOVENTES SERÍA NECESARIO REALIZAR REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y CONSTITUCIÓN LOCAL, CON LA FINALIDAD DE OTORGAR SUSTENTO CONSTITUCIONAL A SU PETICIÓN. EN LO QUE RESPECTA A LA PETICIÓN DE DEROGACIÓN DEL ARTÍCULO 23 DE LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN ARGUMENTANDO QUE YA EXISTE LA DECLARACIÓN DE INVALIDEZ POR PARTE DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD RESUELTA POR LA SCJN, ACORDAMOS QUE LAS RESOLUCIONES DE DICHO ÓRGANO ÚNICAMENTE SON OBLIGATORIAS EN EL ÁMBITO JUDICIAL, Y POR LO TANTO NO MANDATAN A QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN LEGISLE EN LA MATERIA, PUESTO QUE SE DEBE RESPETAR LA DIVISIÓN DE PODERES. EN ESE SENTIDO SI EL PODER JUDICIAL MEDIANTE UNA RESOLUCIÓN NOS OBLIGARA A LEGISLAR, SE ENCONTRARÍA INVADIENDO LAS FUNCIONES DEL PODER LEGISLATIVO, YA QUE UN PODER NO TIENE LA FACULTAD DE OBLIGAR A OTRO A REALIZAR ACTOS QUE NO LE COMPETEN, DE SER ASÍ SE

SUBROGARÍAN Y NO TENDRÍAN RAZÓN DE EXISTIR. POR OTRA PARTE NO CONSIDERAMOS PERTINENTE LA ADICIÓN DEL ARTÍCULO 23 BIS, YA QUE ACTUALMENTE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN EN SU ARTÍCULO 43 CONTEMPLA LO PETICIONADO:

"ARTÍCULO 43.-……
……
……
……
……
……
……

LA PROPAGANDA BAJO CUALQUIER MODALIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL QUE DIFUNDAN COMO TALES, LOS PODERES PÚBLICOS, LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y CUALQUIER OTRO ENTE DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO ESTATAL O MUNICIPAL, DEBERÁ TENER CARÁCTER INSTITUCIONAL Y FINES INFORMATIVOS, EDUCATIVOS O DE ORIENTACIÓN SOCIAL. EN NINGÚN CASO PODRÁ INCLUIR NOMBRES, IMÁGENES, VOCES O SÍMBOLOS QUE IMPLIQUEN PROMOCIÓN PERSONALIZADA DE CUALQUIER SERVIDOR PÚBLICO.

……."

ASÍ MISMO EL PUNTO 5 DEL ARTÍCULO 242 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES CONTEMPLA LO PETICIONADO POR LOS PROMOVENTES, POR LO TANTO MEDIANTE UNA INTERPRETACIÓN ESCALONADA DE LOS ORDENAMIENTOS QUE RIGEN LA MATERIA ELECTORAL PODEMOS DETERMINAR QUE NO ES NECESARIA SU INSERCIÓN EN NUESTRA LEGISLACIÓN LOCAL. EN LO QUE SE REFIERE A LA REFORMA PLANTEADA SOBRE EL TEMA DE LOS DEBATES, LA CONSIDERAMOS PERTINENTE, SIN EMBARGO ACTUALMENTE DICHO ARTÍCULO NO LIMITA LA CELEBRACIÓN DE DEBATES, PUESTO QUE NO ESTABLECE UN NÚMERO MÁXIMO, EN ESE SENTIDO CONSIDERAMOS QUE EXISTE LA POSIBILIDAD DE QUE LOS CANDIDATOS A UN PUESTO DE ELECCIÓN POPULAR LLEVEN A CABO DIVERSOS DEBATES EN INSTITUCIONES PÚBLICAS, COMO EJEMPLO PODEMOS MENCIONAR LO SUCEDIDO EN EL PROCESO ELECTORAL ANTERIOR. ASÍ MISMO, ESTABLECEMOS QUE LA CEE MEDIANTE LOS MEDIOS DE DIFUSIÓN A SU

ALCANCE Y RESPETANDO LAS NORMAS DEL PROCESO ELECTORAL REALIZA LA DIFUSIÓN DE LOS DEBATES, ES ASÍ QUE ACTUALMENTE EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 153 CONTEMPLA QUE "*LAS SEÑALES RADIODIFUNDIDAS QUE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL GENERE PARA LOS DEBATES, PODRÁN SER UTILIZADAS, EN VIVO Y EN FORMA GRATUITA, POR LOS DEMÁS CONCESIONARIOS DE RADIO Y TELEVISIÓN, ASÍ COMO POR OTROS CONCESIONARIOS DE TELECOMUNICACIONES*." POR LO TANTO, LOS CONCESIONARIOS DE RADIO Y TELEVISIÓN TIENEN LA CAPACIDAD PARA DIFUNDIR AMPLIAMENTE LOS DEBATES SIN COSTO ALGUNO POR SU TRANSMISIÓN, Y POR ENDE NO CONSIDERAMOS NECESARIA LA MODIFICACIÓN PLANTEADA. EN REFERENCIA A LA INCLUSIÓN DEL TÉRMINO CANDIDATOS INDEPENDIENTES EN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CREEMOS QUE RESULTA REITERATIVO, PUESTO QUE SE DEJÓ CLARO EN EL PROCESO ELECTORAL ANTERIOR QUE SE RESPETÓ Y CONTEMPLO LA PARTICIPACIÓN DE LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES SIN NECESIDAD DE INCRUSTAR SU PARTICIPACIÓN EN TODO EL ARTICULADO. ASÍ MISMO, CONSIDERAMOS QUE ACOTAR A LA AUTORIDAD ELECTORAL A QUE EN UN PLAZO DE SETENTA Y DOS HORAS ATIENDA EN ORDEN DE PRELACIÓN LAS SOLICITUDES CUANDO LAS AUTORIDADES CONCEDAN GRATUITAMENTE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS O COALICIONES EL USO DE LOCALES CERRADOS DE PROPIEDAD PÚBLICA ES IMPROCEDENTE, PUESTO QUE ES NECESARIO QUE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL CUENTE CON EL TIEMPO NECESARIO PARA PROCESAR Y AUTORIZAR LAS SOLICITUDES ASÍ COMO LOS DEMÁS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS NECESARIOS PARA TAL EFECTO. EN CONCORDANCIA ASENTAMOS QUE EN LA ACTUALIDAD CUANDO SE NIEGA EL USO DE UN LOCAL PARA REALIZAR DEBATES SE ENTREGA DE FORMA FUNDADA Y MOTIVADA A LA CEE LA RAZÓN DE LA NEGATIVA, DE LO CUAL SE GUARDA UN REGISTRO. POR OTRA PARTE CONSIDERAMOS IMPROCEDENTE LA MODIFICACIÓN PLANTEADA AL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 191 PUESTO QUE LA SCJN SEÑALÓ QUE "*AL RESOLVER LAS ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 42/2014, 55/2014, 61/2014 Y 71/2014, EN LAS QUE SE DETERMINÓ QUE LA LÓGICA Y RAZÓN CONSTITUCIONAL DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, CONSISTE EN QUE SEAN, EN PRINCIPIO,*

CANDIDATURAS, COMO SU NOMBRE LO INDICA, DE PERSONAS AJENAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS. POR LO TANTO, LAS NORMAS COMO LA COMBATIDA, ESTABLECEN UN PLAZO RAZONABLE DE SEPARACIÓN DE CARGOS DE DIRIGENCIA EN LOS PARTIDOS POLÍTICOS O VINCULACIÓN A LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA SER CANDIDATOS INDEPENDIENTES."

EN RELACIÓN A LA REFORMA QUE PLANTEA CAMBIOS AL ARTÍCULO 197 CONSIDERAMOS QUE LAS FRACCIONES ALUDIDAS NO SON COINCIDENTES EN ORDEN DE NUMERACIÓN CON LAS CONTENIDAS EN LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y POR ENDE SON DISCORDANTES, EN ESE SENTIDO NOS RESULTA INCIERTA LA PETICIÓN, PUESTO QUE DE LLEVAR A CABO LAS MODIFICACIONES PLANTEADAS SE GENERARÍA UNA CLARA CONTRARIEDAD CON LO ESTABLECIDO ACTUALMENTE EN LA LEGISLACIÓN ALUDIDA. ASÍ MISMO, EN REFERENCIA A LA MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 200, CREEMOS QUE PRESENTA CONFLICTOS PARA LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES PUESTO QUE ADICIONA DOCUMENTACIÓN QUE DEBE ACOMPAÑARSE, EN ESE SENTIDO ACTUALMENTE LA FRACCIÓN V DE DICHO ARTÍCULO ESTABLECE QUE SE DEBE PRESENTAR LA *"MANIFESTACIÓN ESCRITA, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE CUMPLE CON LOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES PARA EL CARGO DE ELECCIÓN POPULAR DE QUE SE TRATE."* EN ESE SENTIDO SE ASIENTA QUE DICHO CANDIDATO SE ENCUENTRA EN JURAMENTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DE QUE CUMPLE CON TODO LO PETICIONADO POR LEY, EN ESE SENTIDO DE COMPROBARSE ANTE LAS AUTORIDADES ELECTORALES CORRESPONDIENTES QUE FALTA A LA VERDAD SE TOMARAN LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES POR PARTE DE LA AUTORIDAD JUDICIAL EN MATERIA ELECTORAL. EN ESE TENOR NO CONSIDERAMOS ADECUADA LA ADICIÓN DE DOCUMENTACIÓN ADICIONAL, YA QUE PRESENTA AFECTACIONES AL PROCESO PARA CONTENDER COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE. POR OTRA PARTE NO CONSIDERAMOS CONVENIENTE LA MODIFICACIÓN EN EL TÉRMINO DE SETENTA Y DOS HORAS A CIENTO VEINTE PARA QUE EL REPRESENTANTE DESIGNADO SUBSANE EL O LOS REQUISITOS OMITIDOS, PUESTO QUE CONSIDERAMOS QUE ES UN PLAZO EXTENSO, EQUIVALENTE A CINCO DÍAS, ADEMÁS DE QUE LOS

PROMOVENTES NO ESTABLECEN SI SE REFIEREN A DÍAS HÁBILES O INHÁBILES. EN CONSECUENCIA ADVERTIMOS QUE EL PLAZO ACTUAL ES EL ADECUADO PUESTO QUE OTORGA LA TEMPORALIDAD NECESARIA PARA QUE SE LLEVEN A CABO LAS ADECUACIONES NECESARIAS SIN AFECTAR LOS TÉRMINOS Y LAPSOS DEL PROCESO ELECTORAL. MEDIANTE UN COMPARATIVO DEL PROCESO ELECTORAL ACONTECIDO Y EN RELACIÓN CON LA PETICIÓN DE MODIFICACIÓN DE DIVERSOS PLAZOS EMITIDA POR LOS PROMOVENTES RESULTA IMPORTANTE TRANSCRIBIR LO SIGUIENTE:

2002350. I.4O.A.4 K (10A.). TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO. DÉCIMA ÉPOCA. SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA. LIBRO XV, DICIEMBRE DE 2012, PÁG. 1452.

"PLAZO RAZONABLE PARA RESOLVER. CONCEPTO Y ELEMENTOS QUE LO INTEGRAN A LA LUZ DEL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

EN RELACIÓN CON EL CONCEPTO DE DEMORA O DILACIÓN INJUSTIFICADA EN LA RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS, EL ARTÍCULO 8, NUMERAL 1, DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, COINCIDENTE EN LO SUSTANCIAL CON EL ARTÍCULO 6 DEL CONVENIO EUROPEO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DE LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES, ESTABLECE QUE LOS TRIBUNALES DEBEN RESOLVER LOS ASUNTOS SOMETIDOS A SU CONOCIMIENTO DENTRO DE UN PLAZO RAZONABLE, COMO UNO DE LOS ELEMENTOS DEL DEBIDO PROCESO; ASPECTO SOBRE EL CUAL LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, CONSIDERANDO LO EXPUESTO POR EL TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS, HA ESTABLECIDO CUATRO ELEMENTOS O PARÁMETROS PARA MEDIR LA RAZONABILIDAD DEL PLAZO EN QUE SE DESARROLLA UN PROCESO: A) LA COMPLEJIDAD DEL ASUNTO; B) LA ACTIVIDAD PROCESAL DEL INTERESADO; C) LA CONDUCTA DE LAS AUTORIDADES JUDICIALES; Y, D) LA AFECTACIÓN GENERADA EN LA SITUACIÓN JURÍDICA DE LA PERSONA INVOLUCRADA EN EL PROCESO. ADEMÁS DE LOS ELEMENTOS DESCRITOS, EL ÚLTIMO DE LOS TRIBUNALES INTERNACIONALES MENCIONADOS TAMBIÉN HA EMPLEADO PARA DETERMINAR LA RAZONABILIDAD DEL PLAZO, EL CONJUNTO DE ACTOS RELATIVOS A SU TRÁMITE, LO QUE HA DENOMINADO COMO EL ***"ANÁLISIS GLOBAL DEL PROCEDIMIENTO",*** *Y CONSISTE EN ANALIZAR EL CASO SOMETIDO A LITIGIO DE ACUERDO A LAS PARTICULARIDADES QUE REPRESENTA, PARA DETERMINAR SI UN TRANSCURSO EXCESIVO DE TIEMPO RESULTA JUSTIFICADO O NO.* ***POR TANTO, PARA PRECISAR EL "PLAZO RAZONABLE" EN LA RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS, DEBE ATENDERSE AL CASO PARTICULAR Y PONDERAR LOS ELEMENTOS DESCRITOS, CONFORME A CRITERIOS DE NORMALIDAD, RAZONABILIDAD, PROPORCIONALIDAD Y NECESIDAD, PARA EMITIR UN JUICIO SOBRE SI EN EL CASO CONCRETO SE HA INCURRIDO EN UNA DILACIÓN O RETARDO***

INJUSTIFICADO, YA QUE UNA DEMORA PROLONGADA, SIN JUSTIFICACIÓN, PUEDE CONSTITUIR, POR SÍ MISMA, UNA VIOLACIÓN *A LAS GARANTÍAS JUDICIALES CONTENIDAS TANTO EN LOS ALUDIDOS ARTÍCULOS COMO EN EL NUMERAL 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, POR LO QUE EL CONCEPTO DE "PLAZO RAZONABLE" DEBE CONCEBIRSE COMO UNO DE LOS DERECHOS MÍNIMOS DE LOS JUSTICIABLES Y, CORRELATIVAMENTE, COMO UNO DE LOS DEBERES MÁS INTENSOS DEL JUZGADOR, Y NO SE VINCULA A UNA CUESTIÓN MERAMENTE CUANTITATIVA, SINO FUNDAMENTALMENTE CUALITATIVA, DE MODO QUE EL MÉTODO PARA DETERMINAR EL CUMPLIMIENTO O NO POR PARTE DEL ESTADO DEL DEBER DE RESOLVER EL CONFLICTO EN SU JURISDICCIÓN EN UN TIEMPO RAZONABLE,* ***SE TRADUCE EN UN EXAMEN DE SENTIDO COMÚN Y SENSATA APRECIACIÓN EN CADA CASO CONCRETO.***

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. QUEJA 89/2012. OFELIA NOGUEZ NOGUEZ. 20 DE SEPTIEMBRE DE 2012. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: JEAN CLAUDE TRON PETIT. SECRETARIA: MAYRA SUSANA MARTÍNEZ LÓPEZ."

CONFORME A LO CITADO CON ANTERIORIDAD DETERMINAMOS QUE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS ACTUALMENTE EN NUESTRA LEGISLACIÓN ELECTORAL SON PERTINENTES, PUESTO QUE CONSIDERAMOS QUE MEDIANTE UN ANÁLISIS GLOBAL DE SUS PROCEDIMIENTOS ES POSIBLE DETERMINAR QUE CUMPLEN CON EL PLAZO RAZONABLE PARA ATENDER LOS SUPUESTOS EN LOS QUE ENCUADRAN SIN GENERAR AFECTACIONES. EN ESE SENTIDO EL GENERAR PLAZOS EXTENDIDOS PODRÍA OCASIONAR AFECTACIONES A LOS DIVERSOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL, PERTURBANDO UNA SERIE DE ACTOS CONCATENADOS A LA REALIZACIÓN DE UN EVENTO. CONSONANTE A LO PETICIONADO POR LOS PROMOVENTES PARA MODIFICAR LOS PORCENTAJES NECESARIOS EN LA CÉDULA DE RESPALDO QUE PRESENTEN LOS ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES PARA LAS ELECCIONES DE GOBERNADOR, DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS, COINCIDIMOS EN QUE SE CUMPLE CON LO PETICIONADO, TODA VEZ QUE SE REALIZARON ADECUACIONES EN LOS MISMOS, QUE SI BIEN ES CIERTO NO GUARDAN EXACTITUD CON LO ESGRIMIDO SE CUMPLE CON EL PROPÓSITO:

"ARTÍCULO 204. *PARA GOBERNADOR, LA CÉDULA DE RESPALDO QUE PRESENTEN LOS ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES DEBERÁ CONTENER LA FIRMA DE UNA CANTIDAD DE CIUDADANOS QUE REPRESENTEN AL MENOS EL*

*EQUIVALENTE AL **DOS** POR CIENTO DE LA LISTA NOMINAL DEL ESTADO, CON CORTE AL TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL AÑO PREVIO AL DE LA ELECCIÓN, Y DICHO RESPALDO DEBERÁ ESTAR CONFORMADO POR ELECTORES DE POR LO MENOS VEINTISÉIS MUNICIPIOS DEL ESTADO, QUE REPRESENTEN AL MENOS EL UNO POR CIENTO DE CIUDADANOS QUE FIGUREN EN LA LISTA NOMINAL DE CADA UNO DE ELLOS.*

*PARA FORMULA DE DIPUTADOS, LA CÉDULA DE RESPALDO QUE PRESENTEN LOS ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES DEBERÁ CONTENER LA FIRMA DE UNA CANTIDAD DE CIUDADANOS QUE REPRESENTEN AL MENOS EL EQUIVALENTE AL **UNO** POR CIENTO DE LA LISTA NOMINAL CORRESPONDIENTE AL DISTRITO ELECTORAL RESPECTIVO, CON CORTE AL TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL AÑO PREVIO AL DE LA ELECCIÓN, Y DICHO RESPALDO DEBERÁ ESTAR CONFORMADO POR CIUDADANOS DE POR LO MENOS LA MITAD DE LAS SECCIONES ELECTORALES DEL CITADO DISTRITO, QUE REPRESENTEN AL MENOS EL UNO POR CIENTO DE CIUDADANOS QUE FIGUREN EN LA LISTA NOMINAL DE CADA UNA DE ELLAS.*

PARA PLANILLA DE INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS, LA CÉDULA DE RESPALDO QUE PRESENTEN LOS ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES DEBERÁ CONTENER LA FIRMA DE UNA CANTIDAD DE CIUDADANOS QUE REPRESENTEN AL MENOS EL EQUIVALENTE AL PORCENTAJE QUE SEGÚN CORRESPONDA, CONFORME A LO SIGUIENTE;

*I. EL **DIEZ** POR CIENTO DE LA LISTA NOMINAL DEL MUNICIPIO CUANDO ÉSTA NO EXCEDA DE CUATRO MIL ELECTORES;*

*II. EL **SIETE PUNTO CINCO** POR CIENTO DE LA LISTA NOMINAL DEL MUNICIPIO CUANDO ÉSTA COMPRENDA MÁS DE CUATRO MIL UNO ELECTORES PERO NO EXCEDA DE DIEZ MIL;*

*III. EL **CINCO** POR CIENTO DE LA LISTA NOMINAL DEL MUNICIPIO CUANDO ÉSTA COMPRENDA MÁS DE DIEZ MIL UNO ELECTORES PERO NO EXCEDA DE TREINTA MIL;*

*IV. EL **CUATRO** POR CIENTO DE LA LISTA NOMINAL DEL MUNICIPIO CUANDO ÉSTA COMPRENDA MÁS DE TREINTA MIL UNO ELECTORES PERO NO EXCEDA DE CIEN MIL;*

*V. EL **TRES** POR CIENTO DE LA LISTA NOMINAL DEL MUNICIPIO CUANDO ÉSTA COMPRENDA MÁS DE CIEN MIL UNO ELECTORES PERO NO EXCEDA DE TRESCIENTOS MIL; Y*

*VI. EL **UNO PUNTO CINCO** POR CIENTO DE LA LISTA NOMINAL DEL MUNICIPIO CUANDO ÉSTA COMPRENDA MÁS DE TRESCIENTOS MIL UNO ELECTORES.*

(……)"

EN ARMONÍA CON LO VERTIDO, LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DE FORMA GENERAL, ESTABLECE, EN LOS ARTÍCULOS 14, NUMERALES 4 Y 5, 232, NUMERALES 2, 3 Y 4, 233, 234, 241, NUMERAL 1, INCISO A), CIERTAS REGLAS CONFORME A LAS CUALES DEBEN PRESENTARSE LAS CANDIDATURAS PARA DIPUTADOS Y SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN. Y QUE TRATÁNDOSE DE LA OBLIGACIÓN DE GARANTIZAR LA PARIDAD ENTRE LOS GÉNEROS EN LAS CANDIDATURAS A LEGISLADORES FEDERALES Y LOCALES SE ENCUENTRA TAMBIÉN PREVISTA EN LOS ARTÍCULOS 3, NUMERALES 4 Y 5 Y 25, INCISO R), DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS. A JUICIO DE LA SUPREMA CORTE, PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS NO HAY NINGUNA NORMA EXPRESA DE CONFORMACIÓN DE LAS CANDIDATURAS; TODA VEZ QUE ÚNICAMENTE SE DA UNA DIRECTRIZ EN EL ARTÍCULO 232, NUMERALES 3 Y 4 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ANTES CITADA, EN EL SENTIDO DE LA OBLIGACIÓN QUE TIENEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE PROMOVER Y GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNEROS EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATOS A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y QUE LOS INSTITUTOS ELECTORALES, EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, TENDRÁN FACULTADES PARA RECHAZAR EL REGISTRO DEL NÚMERO DE CANDIDATURAS QUE EXCEDA LA PARIDAD, FIJANDO AL PARTIDO UN PLAZO IMPRORROGABLE PARA LA SUSTITUCIÓN DE LAS MISMAS. DE ACUERDO CON LO ANTERIOR, LA PROPIA CORTE AFIRMA QUE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, DE MANERA RESIDUAL, TIENEN COMPETENCIA PARA LEGISLAR EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO, SIN OBLIGACIÓN DE REGULAR EN LOS MISMOS TÉRMINOS QUE LAS NORMAS APLICABLES PARA LAS ELECCIONES FEDERALES. EN EFECTO, EN EJERCICIO DE SU FACULTAD LEGISLATIVA, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SE ENCUENTRAN OBLIGADAS A DESARROLLAR LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD, A QUE LAS OBLIGAN TANTO LA CONSTITUCIÓN COMO LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SIN QUE ESTÉN OBLIGADAS A SEGUIR UN DISEÑO DETERMINADO, SINO QUE EL QUE SE ELIJA DEBE SATISFACER EL REQUERIMIENTO CONSTITUCIONAL EN COMENTO. CREEMOS IMPORTANTE

EXPRESAR QUE EN NUESTRA ENTIDAD SE ASUME COMO ESQUEMA DE PARIDAD DE GÉNERO VERTICAL Y HORIZONTAL PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA AL CONGRESO, NO ASÍ PARA LA REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DERIVADO DE QUE EL ESQUEMA PRIVILEGIA LAS MEJORES VOTACIONES PARA LA INTEGRACIÓN DEL MISMO, DE LO CONTRARIO, ES DECIR, DE ACEPTAR LA PARIDAD HORIZONTAL EN LA REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL SE VULNERA EL VALOR DEL SUFRAGIO. TAMPOCO PODEMOS DEJAR DE SEÑALAR QUE SE RESPETA EL MÉTODO DE ALTERNANCIA PARA GARANTIZAR EL PRINCIPIO PARITARIO. EN REFERENCIA A LA PARIDAD DE GÉNERO HORIZONTAL EN AYUNTAMIENTOS, EL MODELO QUE NUEVO LEÓN ESCOGE SÓLO INCLUYE LA VERTICAL NO ASÍ LA HORIZONTAL, PUES ESTIMAMOS QUE CADA ELECCIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS ES INDEPENDIENTE ENTRE SÍ, ADEMÁS DE QUE NO PUEDE OPERAR SOBRE CARGOS UNIPERSONALES COMO EL PRESIDENTE MUNICIPAL, YA QUE ÉSTE ES ELECTO DENTRO DE UNA PLANILLA. POR OTRA PARTE, DE CONFORMIDAD CON LO RESUELTO POR LA PROPIA CORTE EN PLENO EN LAS ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 35/2014 Y SUS ACUMULADAS 74/2014, 76/2014 Y 83/2014; Y 39/2014 Y SUS ACUMULADAS 44/2014, 54/2014 Y 84/2014, CORRESPONDE A LAS LEGISLATURAS ESTATALES EMITIR LEYES QUE GARANTICEN RESPETO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO, EN LA POSTULACIÓN DE LAS CANDIDATURAS PARA INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS, HACIENDO CON ELLO UNA INTERPRETACIÓN EXTENSIVA PARA ESTOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, EN TANTO SU NATURALEZA PLURAL Y POPULAR LO PERMITE. LO ANTERIOR, EN RAZÓN DE QUE LA PARIDAD DE GÉNERO ES UN PRINCIPIO CONSTITUCIONAL QUE SE HACE EXTENSIVO, PERO SIN QUE ESTO SIGNIFIQUE QUE DICHO PRINCIPIO RESULTA APLICABLE A CUALQUIER TIPO DE CARGO DE ELECCIÓN POPULAR O DESIGNACIÓN DE FUNCIONARIOS. ASÍ, SE PUEDE CONCLUIR QUE NUESTRO PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE PARIDAD DE GÉNERO NO RESULTA APLICABLE RESPECTO DE CARGOS DE CARÁCTER UNIPERSONAL, MÁXIME QUE CADA AYUNTAMIENTO ES AUTÓNOMO ENTRE SÍ. POR LO QUE RESPECTA AL TEMA DE PARIDAD EN MATERIA CONSTITUCIONAL, DETERMINAMOS QUE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN CONSIDERA QUE LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS

NO SE ENCUENTRAN OBLIGADAS A LEGISLAR EN EL TEMA DE PARIDAD HORIZONTAL. EN CONCORDANCIA A LA PARIDAD DE LAS DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, EL CONGRESO ESTABLECE QUE EL PRINCIPIO ES ÚNICAMENTE APLICABLE PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS POR LO TANTO, SE REITERA LA REINTEGRACIÓN DE LAS PLANILLAS ESTIPULANDO EL PRINCIPIO DE LA PARIDAD DE LAS DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. AHORA BIEN, LA PARIDAD QUE EXIGE NUESTRA CONSTITUCIÓN FEDERAL A JUICIO DEL MÁXIMO INTÉRPRETE DE LA MISMA, ES AQUELLA QUE PERMITE AVANZAR A UNA INTEGRACIÓN PARITARIA DE LOS ÓRGANOS, MEDIANTE LA PRESENTACIÓN Y PARTICIPACIÓN DEL MISMO NÚMERO DE MUJERES Y DE HOMBRES PARA LOS CARGOS DE ELECCIÓN A ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN POPULAR. A ESTO SE LE PUEDE DENOMINAR COMO PARIDAD VERTICAL, MEDIANTE LA CUAL SE BUSCA INTERCALAR DE FORMA PARITARIA A LOS CANDIDATOS DE DISTINTOS GÉNERO Y GARANTIZAR QUE CADA SUPLENTE SEA DEL MISMO GÉNERO QUE EL CANDIDATO PROPIETARIO A EFECTO DE GENERAR INTEGRACIONES LEGISLATIVAS O DE CABILDOS MÁS EQUITATIVAS. EN CONSECUENCIA LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DETERMINÓ QUE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO A LOS AYUNTAMIENTOS SE DEBE HACER TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL ÓRGANO CONSTITUCIONAL DE QUE SE TRATE, EL TIPO DE ELECCIÓN DE SUS INTEGRANTES Y LA SALVAGUARDA DE OTRO TIPO DE PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES EN MATERIA ELECTORAL, ES DECIR, LA CORTE ESTABLECIÓ QUE ÚNICAMENTE LA CONSTITUCIÓN PERMITE LA PARIDAD VERTICAL EN LA INTEGRACIÓN DE LAS PLANILLAS DE LOS AYUNTAMIENTOS. EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 45/2014 Y SUS ACUMULADAS 46/2014, 66/2014, 67/2014, 68/2014, 69/2014 Y 75/2014, EL TRIBUNAL PLENO DETERMINÓ QUE EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO, CONTENIDO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA BASE I DEL ARTÍCULO 41 CONSTITUCIONAL, ESTABLECE UN PRINCIPIO DE IGUALDAD SUSTANTIVA EN MATERIA ELECTORAL, UN DERECHO HUMANO QUE EL LEGISLADOR DEBERÁ TOMAR EN CUENTA AL DISEÑAR LAS REGLAS PARA LA PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS TANTO PARA LEGISLADORES FEDERALES COMO LOCALES. ASÍ, EL TRIBUNAL PLENO CONCLUYÓ QUE, SI BIEN ESTE

DERECHO CONSTITUYE UN MANDATO DE OPTIMIZACIÓN, ES SUSCEPTIBLE DE SER MODULADO POR UN INTERÉS O RAZÓN OPUESTA, COMO OTROS PRINCIPIOS RECTORES EN MATERIA ELECTORAL, POR EJEMPLO, EL DEMOCRÁTICO O LA EFECTIVIDAD DEL SUFRAGIO. EN ESTE SENTIDO, NO RESULTA POSIBLE APLICAR UN PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO HORIZONTAL RESPECTO DE UNO DE LOS CARGOS QUE INTEGRAN EL ÓRGANO, TAL COMO LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, PUESTO QUE EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE PARIDAD DE GÉNERO LO QUE PRETENDE ES QUE SE TENGAN LAS MISMAS OPORTUNIDADES DE ACCESO PARA LA INTEGRACIÓN DEL ÓRGANO REPRESENTATIVO, MÁS NO EL ACCESO A UN CARGO ESPECÍFICO. POR LO TANTO, ES NECESARIO DETERMINAR LA CONFIGURACIÓN CONSTITUCIONAL DE LOS AYUNTAMIENTOS, ASÍ COMO LOS MECANISMOS PARA SU INTEGRACIÓN, A EFECTO DE DEFINIR SI ES POSIBLE QUE LES RESULTE APLICABLE EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO HORIZONTAL. EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL ESTABLECE QUE CADA MUNICIPIO SERÁ GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO DE ELECCIÓN POPULAR DIRECTA, EL CUAL ESTARÁ INTEGRADO POR UN PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL NÚMERO DE REGIDORES Y SÍNDICOS QUE LA LEY DETERMINE. PARA EFECTOS CONSTITUCIONALES, SE ENTIENDE QUE ES EL AYUNTAMIENTO, EN SU CARÁCTER DE ÓRGANO COLEGIADO, EL QUE EJERCE LAS FUNCIONES DE GOBIERNO. ADICIONALMENTE, CONFORME A LA LEGISLACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LOS MUNICIPIOS SON LA FORMA DE DIVISIÓN DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS GOBERNADO CADA UNO POR UN AYUNTAMIENTO DE ELECCIÓN POPULAR Y DIRECTA A TRAVÉS DE PLANILLAS INTEGRADAS POR UN PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL NÚMERO DE REGIDORES Y SÍNDICOS QUE ESTABLEZCA LA LEY DE LA MATERIA; Y QUE CADA MUNICIPIO EJERCE DE FORMA LIBRE SU GOBIERNO A TRAVÉS DE AYUNTAMIENTOS QUE SON AUTÓNOMOS ENTRE SÍ, POR LO QUE LAS ELECCIONES DE CADA AYUNTAMIENTO ESTÁN DESVINCULADAS UNA DE LA OTRA Y LAS CANDIDATURAS REGISTRADAS EN UNO NO PUEDEN AFECTAR A LAS CANDIDATURAS REGISTRADAS EN OTRO U OTROS. EN EFECTO, PARA FINES ELECTORALES, SE ENTIENDE QUE SE VOTA POR UNA PLANILLA DE CANDIDATOS PARA INTEGRAR UN AYUNTAMIENTO AUTÓNOMO Y NO DE FORMA INDIVIDUAL

POR CADA UNA DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN DICHA PLANILLA. POR LO TANTO, NO SE TRATA DE LA NOMINACIÓN O ELECCIÓN A UN CARGO DE CARÁCTER UNIPERSONAL EN EL QUE SE VOTE POR UNA PERSONA EN ESPECÍFICO, SINO DE LA ELECCIÓN ENTERA DE UN ÓRGANO DE GOBIERNO AUTÓNOMO MEDIANTE UNA PLANILLA PREDEFINIDA, SIN QUE EL REGISTRO DE CANDIDATOS EN UN AYUNTAMIENTO PUEDAN AFECTAR LAS REGISTRADAS PARA OTRO, DADA LA DESVINCULACIÓN QUE EXISTEN ENTRE AMBOS. LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DE NUEVO LEÓN, EN SU ARTÍCULO 146 CONTEMPLA UN MODELO QUE GARANTIZA LA PARIDAD DE GÉNERO ACORDE CON LO MANDATADO POR LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, MEDIANTE EL ESTABLECIMIENTO DE REGLAS QUE ASEGURAN QUE EL CINCUENTA POR CIENTO DE LAS CANDIDATURAS DE CADA UNA DE LAS PLANILLAS Y DE LA LISTA CORRESPONDA A MUJERES, EN UN ESQUEMA DE ALTERNANCIA, EN EL QUE SE COLOQUE, EN FORMA SUCESIVA, UNA MUJER SEGUIDA DE UN HOMBRE O VICEVERSA, DE MODO QUE EL MISMO GÉNERO NO SE ENCUENTRE EN DOS LUGARES CONSECUTIVOS (APLICABLE A LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL). ADEMÁS SE PROPONE MODIFICAR DICHO ARTÍCULO EN EL CASO DE QUE EL RESULTADO DE LA SUMA DE REGIDORES Y SÍNDICOS SEA IMPAR, EL GÉNERO MAYORITARIO SERÁ DIFERENTE AL DEL CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL, CON LO QUE EL ESQUEMA PERMITE GARANTIZAR ESTE PRINCIPIO PARITARIO. POR OTRA PARTE, LA PARIDAD HORIZONTAL CONSISTENTE EN GARANTIZAR QUE EL CINCUENTA POR CIENTO DE LAS CANDIDATURAS A UN MISMO CARGO EN TODAS LAS PLANILLAS RECAIGA EN MUJERES, DE MANERA QUE EXISTA IGUAL PORCENTAJE DE CANDIDATURAS A PRESIDENCIAS MUNICIPALES, SINDICATURAS Y REGIDURÍAS EN TODOS LOS AYUNTAMIENTOS DE UN ESTADO (APLICABLE ÚNICAMENTE A LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA). AHORA BIEN, A JUICIO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EL PRINCIPIO DE PARIDAD HORIZONTAL NO RESULTA APLICABLE RESPECTO DE PLANILLAS DE CANDIDATOS PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS, PUES LA PARIDAD DE GÉNERO ES EXIGIBLE PARA

GARANTIZAR LA POSIBILIDAD PARITARIA DE PARTICIPACIÓN EN CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN ÓRGANOS LEGISLATIVOS Y AYUNTAMIENTOS Y NO PROPIAMENTE LA PARTICIPACIÓN EN CANDIDATURAS PARA CARGOS ESPECÍFICOS DENTRO DE DICHOS ÓRGANOS. EN EFECTO, SOSTIENE NUESTRO MÁXIMO TRIBUNAL, EN EL CASO DE LOS AYUNTAMIENTOS, SE EMITE UN VOTO POR UNA PLANILLA DE FUNCIONARIOS QUE DEBE ESTAR CONFORMADA DE MANERA PARITARIA, PERO SIN QUE SEA POSIBLE DISTINGUIR LA EXISTENCIA DE UNA VOTACIÓN ESPECÍFICA POR ALGUNO DE LOS CANDIDATOS QUE INTEGRAN LA MISMA, ES DECIR, NO EXISTE UNA VOTACIÓN POR UN CARGO UNIPERSONAL, SINO POR UN CABILDO. EN ESTE ORDEN DE IDEAS, EL EXIGIR PARIDAD ESPECÍFICA RESPECTO DE PRESIDENCIAS MUNICIPALES NO TIENE NINGUNA REPERCUSIÓN DE CARÁCTER REPRESENTATIVO, PUES ÉSTAS NO INTEGRAN UN ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN SUPERIOR AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO. COMO YA SE DIJO, LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS SON LOS AYUNTAMIENTOS, LOS CUALES SE ENCUENTRAN CONFORMADOS POR DIVERSOS CARGOS DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO Y REGIDORES, QUE CUENTAN CON COMPETENCIAS DIFERENCIADAS, PERO QUE NO SON EN SÍ MISMOS INSTANCIAS DE GOBIERNO. EL ÓRGANO DE GOBIERNO ES EL AYUNTAMIENTO, DENTRO DEL CUAL TODOS ESTOS CARGOS TIENEN LA POSIBILIDAD DE VOTAR EN IGUALDAD DE CONDICIONES. DE ESTA FORMA, LA PARIDAD DE GÉNERO NO PUEDE SER EXTENDIDA RESPECTO DE LA POSIBILIDAD DE INTEGRAR CARGOS EN ESPECÍFICO, SINO SÓLO EN RELACIÓN CON EL ACCESO PARITARIO A LAS CANDIDATURAS QUE PERMITAN LA INTEGRACIÓN DE ÓRGANOS REPRESENTATIVOS LEGISLATIVOS O MUNICIPALES. COMO SE EXPRESÓ LÍNEAS ATRÁS, EL CONSTITUYENTE PERMANENTE PREVIÓ LA OBSERVANCIA DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA LOS ÓRGANOS LEGISLATIVOS O DE CARÁCTER PLURAL, PUES COMO EXPRESAMENTE LO SEÑALÓ; DE HABER SIDO SU VOLUNTAD INCLUIRLO EN OTROS ÓRGANOS, ESTUVO EN POSIBILIDAD DE PLASMARLO Y NO LO HIZO, LO QUE SE CORROBORA NO SÓLO CON LA INICIATIVA QUE DIO LUGAR A TAL REFORMA, SINO CON EL PROCESO LEGISLATIVO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y

DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA POLÍTICA-ELECTORAL, PUES ES PRECISAMENTE DURANTE EL DEBATE EN LA CÁMARA DE SENADORES, EN LA QUE A SOLICITUD EXPRESA DE INCORPORAR A LA DISCUSIÓN EL TEMA DE LA PARIDAD DE GÉNERO PARA LA DESIGNACIÓN DE TITULARES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, ASÍ COMO DE LOS PODERES EJECUTIVO FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL, LOS SENADORES MANIFESTARON SU NEGATIVA, LO QUE DEJA EN EVIDENCIA LA VOLUNTAD DEL CONSTITUYENTE DE NO AMPLIAR, POR AHORA, DICHO PRINCIPIO PARA OTRAS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE NATURALEZA ELECTORAL. EN VIRTUD DE LA COMPETENCIA RESIDUAL DE LA QUE GOZA EL LEGISLADOR LOCAL, NO LE ESTÁ PERMITIDO IR MÁS ALLÁ DE LO YA EXPRESADO POR LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, PUES DE LO CONTRARIO, SOSTIENE LA CORTE, NO SÓLO DESBORDARÍA SU COMPETENCIA, SINO TAMBIÉN DESCONOCERÍA EL DERECHO DE LOS PARTIDOS A SU AUTODETERMINACIÓN, PROVOCANDO CON ELLO EL ROMPIMIENTO DE OTROS PRINCIPIOS DEMOCRÁTICOS FUNDAMENTALES COMO LO ES LA LIBERTAD DE POSTULACIÓN Y EL RESPETO AL SUFRAGIO PÚBLICO. EL HECHO DE QUE LA PARIDAD CONSTITUYA UNA META PARA TODOS LOS ÁMBITOS DE LA VIDA PÚBLICA COMO UNA IMPLICACIÓN NECESARIA DEL DERECHO A LA IGUALDAD Y A LA NO DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE GÉNERO, NO SIGNIFICA QUE EL ARTÍCULO 41 CONSTITUCIONAL DEBA SER INTERPRETADO EN EL SENTIDO DE QUE ORDENA LA PARIDAD HORIZONTAL EN LA CONFORMACIÓN DE PLANILLAS PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS, DE MANERA QUE LOS PARTIDOS NO PUEDAN POSTULAR MÁS DE UN 50% DE CANDIDATOS DEL MISMO GÉNERO PARA OCUPAR EL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL. EL CITADO PRECEPTO CONSTITUCIONAL INCORPORA EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO PARA LAS CANDIDATURAS A LEGISLADORES FEDERALES Y LOCALES Y SI BIEN LA INTERPRETACIÓN QUE AL RESPECTO HA HECHO EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN HA SIDO EXTENSIVA, NO HA LLEGADO AL GRADO DE CONSIDERAR QUE LA PARIDAD CONSTITUYA UN MANDATO QUE DEBA OBSERVARSE EN TODAS LAS CANDIDATURAS A CARGOS PÚBLICOS COMO PARA GOBERNADORES DE LOS ESTADOS, DADO QUE EXISTE LA MISMA RAZÓN

DE SOBERANÍA, INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA ENTRE LAS ENTIDADES QUE CONFORMAN NUESTRA REPÚBLICA MEXICANA, DE AHÍ LA DESVINCULACIÓN QUE FORZOSAMENTE DEBE EXISTIR. COMO YA SE HA FUNDADO Y ARGUMENTADO, EL TEXTO EXPRESO DEL ARTÍCULO 41 CONSTITUCIONAL NO OTORGA UN MARGEN DE INTERPRETACIÓN QUE PERMITA LA INTRODUCCIÓN, POR LA VÍA JURISPRUDENCIAL, DE LA PARIDAD HORIZONTAL PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A PRESIDENTE MUNICIPAL EN LOS AYUNTAMIENTOS. SIN EMBARGO, LO ANTERIOR NO SIGNIFICA QUE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS NO PUEDAN ESTABLECER SUS PROPIOS MECANISMOS TENDIENTES A LA PARIDAD, COMO PODRÍA SER LA CAPACITACIÓN Y EMPODERAMIENTO DE LA MUJER PARA COMPETIR EN IGUAL DE CIRCUNSTANCIAS QUE LOS VARONES PARA ASPIRAR A UN CARGO PÚBLICO, CON EL OBJETO DE ELIMINAR ESTAS ACCIONES AFIRMATIVAS, REDUCIENDO LA DISCRIMINACIÓN INVERSA QUE NECESARIAMENTE SE PROVOCA HACIA EL OTRO GÉNERO Y GENERAR UN VERDADERO ESTADO DE IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES. EL ARTÍCULO 41 CONSTITUCIONAL CONTIENE UN MANDATO PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS CANDIDATURAS A LEGISLADORES LOCALES Y FEDERALES; NO UNA RESERVA COMPETENCIAL A LA FEDERACIÓN EN ESTA MATERIA. SE TRATA DE LA MEDIDA MÍNIMA QUE DEBE PREVALECER A NIVEL NACIONAL PARA GARANTIZAR LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE EL HOMBRE Y LA MUJER EN EL ÁMBITO POLÍTICO-ELECTORAL, SIN PERJUICIO DE QUE EL LEGISLADOR SECUNDARIO PUEDA ADOPTAR OTRAS MEDIDAS ENCAMINADAS A ESE FIN. ES DECIR, EL ESQUEMA DE LA PARIDAD HORIZONTAL NO ES EL NECESARIO, TAMPOCO EL IDÓNEO NI MUCHO MENOS PROPORCIONAL EN PALABRAS DE ROBER ALEXY, PARA ALCANZAR EL FIN PRETENDIDO, PUES NO ES EL ÚNICO MODELO EXISTENTE, DE LLEVARSE A CABO NO NECESARIAMENTE CUMPLE CON EL OBJETIVO DE TERMINAR CON LA ACCIÓN AFIRMATIVA IMPLEMENTADA PARA LOGRAR UN CAMBIO DE CULTURA EN NUESTRA SOCIEDAD. ASÍ, LAS LEGISLATURAS LOCALES NO SÓLO ESTÁN FACULTADAS SINO OBLIGADAS A ADOPTAR SUS PROPIOS MECANISMOS PARA DAR A LAS MUJERES UNA PARTICIPACIÓN CADA VEZ MAYOR Y MÁS SIGNIFICATIVA EN LA VIDA PÚBLICA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, PERO GOZAN DE UNA AMPLIA

LIBERTAD DE CONFIGURACIÓN PARA DISEÑAR LOS MECANISMOS, LOS CUALES EN TODO CASO DEBEN ATENDER LA REALIDAD SOCIAL IMPERANTE EN SU LOCALIDAD. EN ESTAS CONDICIONES, LA PARIDAD HORIZONTAL EN EL ÁMBITO MUNICIPAL NO CONSTITUYE UN MANDATO CONSTITUCIONAL, SINO QUE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, ADEMÁS DE LA PARIDAD QUE DEBEN GARANTIZAR EN LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES, DEBEN ADOPTAR LAS MEDIDAS LEGISLATIVAS ADICIONALES QUE ESTIMEN CONVENIENTES PARA LOGRAR LA PLENA PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES EN LA VIDA POLÍTICA Y PÚBLICA DE LOS ESTADOS, PERO SIN QUE NECESARIAMENTE DEBAN CEÑIRSE A UN MODELO ESPECÍFICO, COMO EL PRINCIPIO DE PARIDAD HORIZONTAL, YA QUE ÉSTE NO SE PUEDE ENTENDER COMO UN PRINCIPIO QUE EN AUTOMÁTICO SE PUEDA HACER EXIGIBLE A CUALQUIER TIPO DE ELECCIÓN POPULAR. EN CONCLUSIÓN, EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE PARIDAD DE GÉNERO SE ENCUENTRA CONFIGURADO PARA GARANTIZAR LA POSIBILIDAD PARITARIA A CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN ÓRGANOS LEGISLATIVOS Y AYUNTAMIENTOS Y NO EN LA PARTICIPACIÓN DE CANDIDATURAS PARA CARGOS ESPECÍFICOS. EN ABONO A LO ANTERIOR, EL MINISTRO COSSÍO DÍAZ ARGUMENTÓ QUE LOS CONGRESOS LOCALES NO ESTÁN OBLIGADOS A GENERAR ESA PARIDAD EN LAS PRESIDENCIAS MUNICIPALES. EN EL MISMO SENTIDO EL MINISTRO PÉREZ DAYÁN COMENTÓ QUE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL NO CONSIDERÓ ESTA SITUACIÓN POR LO QUE ATENDIENDO A LA LIBERTAD LEGISLATIVA DE LOS ESTADOS SE DEBE CONSIDERAR QUE HAY CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR QUE PERMITEN LA PARIDAD Y HAY OTROS QUE NO, TAL ES EL CASO QUE LA PARIDAD NO SE PUEDE LLEVAR A CARGOS UNIPERSONALES. DE LO CONTRARIO, SE PONDRÍA EN RIESGO LOS PRINCIPIOS DEMOCRÁTICOS Y DE LA LIBERTAD QUE DEBE TENER CADA PARTIDO POLÍTICO EN LA DESIGNACIÓN DE SUS CANDIDATOS A CARGOS UNIPERSONALES. POR OTRA PARTE EN LO QUE RESPECTA A LOS REQUISITOS PARA PARTICIPAR CON CANDIDATURA COMÚN, ENTRE OTROS, LOS DE PRECISAR LA FORMA EN QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARTICIPARÁN EN LA BOLETA ELECTORAL, EL MECANISMO MEDIANTE EL CUAL CADA UNO DE LOS PARTIDOS PODRÁN CONSERVAR SU REGISTRO Y EN LA QUE ACCEDERÁN A LAS PRERROGATIVAS A

LAS QUE TENGAN DERECHO Y LA DISTRIBUCIÓN DEL PORCENTAJE DE VOTACIÓN CONFORME AL CONVENIO REGISTRADO, ASÍ COMO EL DISEÑO DE LA BOLETA ELECTORAL EN LA QUE EN EL MISMO ESPACIO APARECERÁ EL EMBLEMA CONJUNTO DE DICHOS PARTIDOS, SE SUJETAN A LOS PARÁMETROS INTERNACIONALES Y CONSTITUCIONALES EN LA MATERIA, SIN QUE PUEDA ALEGARSE LA INDEBIDA TRANSFERENCIA DE **VOTOS**. INCLUSO YA FUE MATERIA DE ANÁLISIS EN UN CASO SIMILAR POR LA SCJN AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 17/2015 Y SU ACUMULADA 18/2015. LA PROPUESTA LEGISLATIVA INSTAURA COMO UNA DE LAS FORMAS DE ASOCIACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LA CANDIDATURA COMÚN A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO PARA LAS ELECCIONES DE GOBERNADOR, DIPUTADOS DE MAYORÍA Y PLANILLAS DE AYUNTAMIENTO. ESE CONVENIO DEBERÁ REUNIR CIERTOS REQUISITOS, COMO SU APROBACIÓN POR PARTE DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POSTULANTES, SU RESOLUCIÓN FAVORABLE POR PARTE DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL COMPETENTE. LOS ARTÍCULOS PROPUESTOS ESTABLECEN, POR UN LADO, QUE UNO DE LOS REQUISITOS DEL CONVENIO DE LA CANDIDATURA COMÚN ES CONTENER LA FORMA EN QUE SE DISTRIBUIRÁN LOS VOTOS A CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE POSTULAN LA CANDIDATURA PARA EFECTOS DE LA CONSERVACIÓN DEL REGISTRO Y OTORGAMIENTO DE SUS PRERROGATIVAS Y, POR OTRO LADO, SE COMPLEMENTA TAL DISPOSICIÓN Y SE INDICA QUE EN LA BOLETA DEBERÁ APARECER EN UN MISMO ESPACIO EL EMBLEMA CONJUNTO DE LOS PARTIDOS POSTULANTES Y QUE LOS VOTOS SE COMPUTARÁN A FAVOR DEL CANDIDATO EN COMÚN Y SE DISTRIBUIRÁN PORCENTUALMENTE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CONFORME AL RESPECTIVO CONVENIO. EN PRINCIPIO CABE SEÑALAR QUE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN CONSIDERÓ EN UN CASO SIMILAR "QUE LA REGULACIÓN DE LOS REQUISITOS Y LINEAMIENTOS PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS COMUNES Y LA FORMA DEL CÓMPUTO DE SUS VOTOS QUEDA BAJO EL AMPARO DE LA LIBRE CONFIGURACIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO LOCAL. ELLO, EN ARAS DE RESPETAR EL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y TODA

VEZ QUE SE RESPETAN, A SU VEZ, LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA Y DE LIBERTAD DE SUFRAGIO".

ESTA CONCLUSIÓN TIENE SUSTENTO EN EL PRECEDENTE DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 59/2014, RESUELTA EL VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE. EN TAL ASUNTO SE ANALIZÓ EL ARTÍCULO 176, PÁRRAFO CUARTO, DE LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EL QUE, PRECISAMENTE, SE ESTABLECIÓ, EN IDÉNTICOS TÉRMINOS TEXTUALES, EL MISMO TIPO DE REGULACIÓN DE LAS CANDIDATURAS COMUNES Y LA DISTRIBUCIÓN DE LOS VOTOS A PARTIR DE UN CONVENIO ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POSTULANTES. LOS PARTIDOS ACCIONANTES EN ESE MOMENTO ARGUMENTARON QUE ESA FORMA DE DISTRIBUCIÓN DE VOTOS, POR MEDIO DEL CONVENIO CONSTITUÍA UNA TRANSFERENCIA ILEGAL DE VOTOS, RAZONAMIENTO QUE FUE DECLARADO INFUNDADO, POR UNANIMIDAD DE NUEVE VOTOS DE LOS MIEMBROS DE ESTE TRIBUNAL PLENO. LA RAZÓN FUNDAMENTAL CONSISTIÓ EN QUE SE ACTUABA BAJO LOS LÍMITES DEL PRINCIPIO DE LIBERTAD CONFIGURATIVA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y LA MANERA DE COMPUTAR LOS VOTOS NO AFECTABA LA VOLUNTAD DEL ELECTORADO, PUES EN LA BOLETA APARECÍA EN UN MISMO ESPACIO EL EMBLEMA CONJUNTO DE LOS PARTIDOS Y, POR ENDE, A TRAVÉS DEL CONVENIO PREVIAMENTE PUBLICADO, EL ELECTORADO TENÍA CONOCIMIENTO DE CÓMO Y EN QUÉ PORCENTAJE SE BENEFICIARÍAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS POSTULANTES EN COMÚN PARA LAS DEMÁS PRERROGATIVAS. EN ESTA LÍNEA ARGUMENTATIVA SE DESTACA QUE AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 61/2008 Y SUS ACUMULADAS 62/2008, 63/2008, 64/2008 Y 65/2008, LA CORTE DEFINIÓ A LA CANDIDATURA COMÚN COMO "LA UNIÓN DE DOS O MÁS PARTIDOS POLÍTICOS, SIN MEDIAR COALICIÓN, PARA POSTULAR AL MISMO CANDIDATO, LISTA O FÓRMULA, CUMPLIENDO LOS REQUISITOS QUE EN CADA LEGISLACIÓN SE ESTABLEZCAN"; ASÍ TAMBIÉN, SE LE DISTINGUIÓ DE LA COALICIÓN, SEÑALANDO QUE, MIENTRAS EN ÉSTA, LOS PARTIDOS, NO OBSTANTE LAS DIFERENCIAS QUE PUEDA HABER ENTRE ELLOS, DEBEN LLEGAR A UN ACUERDO CON OBJETO DE

OFRECER AL ELECTORADO UNA PROPUESTA POLÍTICA IDENTIFICABLE, EN AQUÉLLA, CADA PARTIDO CONTINÚA SOSTENIENDO SU PROPIA PLATAFORMA ELECTORAL, SIN TENER QUE FORMULAR UNA DE CARÁCTER COMÚN. ASIMISMO, CONSIDERÓ QUE "SI EL ELECTOR MARCA EL EMBLEMA CONJUNTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE CONFORMAN LA CANDIDATURA COMÚN, NO EXISTIRÁ DUDA SOBRE SU VOLUNTAD DE APOYAR TANTO AL CANDIDATO COMO A LOS PARTIDOS QUE LO POSTULARON; SIN QUE PUEDA, POR TANTO, MANIPULARSE SU VOTO, A EFECTO DE OTORGAR INDEBIDAMENTE A UN PARTIDO LOS SUFRAGIOS NECESARIOS PARA CONSERVAR EL REGISTRO Y ACCEDER A LA PRERROGATIVA DE FINANCIAMIENTO. EN ESTE ORDEN DE IDEAS, PARA EFECTOS DEL REPARTO DE LOS VOTOS EMITIDOS A FAVOR DE LA CANDIDATURA COMÚN ENTRE LOS PARTIDOS QUE LA INTEGRAN, NO PUEDE SINO ESTARSE A LOS TÉRMINOS DEL CONVENIO QUE ÉSTOS HUBIESEN CELEBRADO Y QUE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL HAYA APROBADO Y PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL LOCAL, CON OBJETO DE QUE LA CIUDADANÍA CONOZCA LA FORMA COMO SE DISTRIBUIRÁN LOS SUFRAGIOS EN CASO DE QUE DECIDA VOTAR POR LA CANDIDATURA COMÚN".

EN CONSECUENCIA, A JUICIO DE LA PROPIA CORTE, CON ESTE TIPO DE FORMULACIÓN NORMATIVA SE RESPETA LA DECISIÓN DEL ELECTOR, QUIEN NO VOTA POR UN PARTIDO IDENTIFICADO INDIVIDUALMENTE, SINO POR LA CANDIDATURA COMÚN, Y SE ENCUENTRA EN POSIBILIDAD DE SABER QUE SU VOTO, EN TODO CASO, TENDRÁ EFECTOS CONFORME A LA LEY Y AL CONVENIO QUE HUBIESEN CELEBRADO LOS PARTIDOS POLÍTICOS POSTULANTES, LO CUAL GARANTIZA CERTEZA, OBJETIVIDAD Y AUTENTICIDAD EN EL PROCESO ELECTORAL. ADICIONALMENTE, CON BASE EN ESTOS PRECEDENTES, LA SUPREMA CORTE ENTIENDE QUE NO EXISTE VICIO DE CONSTITUCIONALIDAD ALGUNO DE LAS NORMAS EN ESTUDIO: PRIMERO, PORQUE BAJO EL PRINCIPIO DE LIBERTAD CONFIGURATIVA SE PERMITE QUE LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA REGULEN LA FIGURA DE CANDIDATURAS COMUNES Y LO HAGAN A TRAVÉS DE CONVENIOS APROBADOS POR LOS ÓRGANOS ELECTORALES LOCALES; SEGUNDO, DEBIDO A QUE TAMPOCO SE AFECTAN LOS PRINCIPIOS DE

CERTEZA, OBJETIVIDAD Y AUTENTICIDAD EN EL PROCESO ELECTORAL, AL AMPARAR ESA LIBERTAD CONFIGURATIVA LA POSIBILIDAD DE QUE LOS CONVENIOS CONTENGAN LAS REGLAS SOBRE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS VOTOS A FAVOR DE UN CANDIDATO EN COMÚN PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS POSTULANTES Y, TERCERO, DADO QUE SE RESPETA LA VOLUNTAD DEL ELECTOR EN RELACIÓN CON LOS EFECTOS DE SU VOTO PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS, AL TENER PREVIO CONOCIMIENTO DEL MECANISMOS DE DISTRIBUCIÓN CON BASE EN UN CONVENIO PREVIAMENTE PUBLICADO Y APROBADO. ADEMÁS SE RESPETA EL PRINCIPIO DE CERTEZA JURÍDICA, YA QUE DE MANERA PREVIA LA SOCIEDAD CONOCE CÓMO SE DISTRIBUIRÁN LOS VOTOS EMITIDOS A FAVOR DE UN CANDIDATO EN COMÚN POSTULADO POR VARIOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE FUE VOTADO A PARTIR DE UN EMBLEMA EN COMÚN, RESPETÁNDOSE, ENTONCES, LA VOLUNTAD DEL ELECTORADO. EN REFERENCIA A LA PROHIBICIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE NUEVO REGISTRO PARA CONVENIR FRENTES, COALICIONES, CANDIDATURAS COMUNES O FUSIONES CON OTRO PARTIDO POLÍTICO ANTES DE LA CONCLUSIÓN DE LA PRIMERA ELECCIÓN INMEDIATA POSTERIOR A SU REGISTRO, CONSIDERAMOS QUE DE LA INTERPRETACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 41, FRACCIÓN I Y 116, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, PUEDE CONCLUIRSE QUE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL PREVÉ UN SISTEMA ELECTORAL EN EL CUAL UN ASPECTO FUNDAMENTAL LO CONSTITUYE LA REGULACIÓN DE LOS ACTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, CUYA FINALIDAD PRINCIPAL ES HACER POSIBLE EL ACCESO DE LOS CIUDADANOS AL EJERCICIO DEL PODER PÚBLICO CONFORMANDO LA REPRESENTACIÓN NACIONAL. ASÍ, EN PARTICULAR, LA LIBERTAD DE ASOCIACIÓN POLÍTICA, GARANTIZA LA FORMACIÓN DE ASOCIACIONES DE DIVERSAS TENDENCIAS IDEOLÓGICAS, QUE FORTALECEN LA VIDA DEMOCRÁTICA DEL PAÍS. CON ELLO PUEDE DECIRSE QUE EL ARTÍCULO 41, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL REGULA UN TIPO ESPECÍFICO DE ASOCIACIÓN IDENTIFICADO COMO PARTIDO POLÍTICO, QUE TIENE COMO FIN PERMANENTE CUALQUIERA DE LOS DESCRITOS EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE, Y QUE ESTAS INSTITUCIONES PARTICIPARÁN EN LOS PROCESOS ELECTORALES EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALE LA LEY. ESTOS PODRÁN SER DE CARÁCTER

NACIONAL O ESTATAL Y, PARA EFECTOS DE SU PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL, DEBERÁ ESTARSE A LA LEY FEDERAL O LOCAL SEGÚN EL TIPO DE ELECCIÓN RESPECTIVA. POR CONSIGUIENTE, SERÁ LA LEGISLACIÓN FEDERAL O LAS LOCALES LAS QUE DEBEN REGULAR LOS PROCESOS ELECTORALES CORRESPONDIENTES, DE TAL MANERA QUE PERMITAN HACER VIGENTES LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES ESTABLECIDOS EN LA CARTA FEDERAL O EN LA ESTATAL Y, CON ELLO, QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POSEAN EFECTIVAMENTE LA NATURALEZA DE ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO Y PUEDAN LOGRAR LOS FINES QUE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL PREVÉ. EN CONSECUENCIA, SI EL ARTÍCULO 41, FRACCIÓN I, CONSTITUCIONAL, REMITE A LA LEGISLACIÓN SECUNDARIA EN CUANTO A LA FORMA EN QUE DEBE DARSE SU INTERVENCIÓN EN LOS PROCESOS ELECTORALES, INCLUSIVE PARA DETERMINAR LA FORMA EN QUE HABRÁN DE ORGANIZARSE, DEBE ESTARSE ENTONCES A LAS BASES GENERALES QUE ESTABLECE DICHO PRECEPTO Y A LO QUE DISPONE TAL LEGISLACIÓN SOBRE LA MANERA EN QUE PUEDEN ASOCIARSE, SIEMPRE Y CUANDO LAS DISPOSICIONES RELATIVAS NO CONTRAVENGAN LOS PRINCIPIOS QUE DERIVAN DE LAS NORMAS CONSTITUCIONALES. EN ESTE APARTADO ES IMPORTANTE RESALTAR QUE LA LIBERTAD DE ASOCIACIÓN QUE TUTELA EL ARTÍCULO 9 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y QUE RIGE TAMBIÉN PARA EFECTOS POLÍTICOS (PUES SE REFIERE AL DERECHO QUE TIENEN LOS CIUDADANOS PARA TOMAR PARTE EN LOS ASUNTOS POLÍTICOS DEL PAÍS Y ASOCIARSE PARA TALES EFECTOS), COMPRENDE NECESARIAMENTE EL DE FORMAR PARTIDOS POLÍTICOS COMO MEDIO PARA PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DEL PUEBLO EN LA VIDA DEMOCRÁTICA, CONTRIBUIR A LA INTEGRACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN NACIONAL Y COMO ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS HACER POSIBLE EL ACCESO DE ESTOS AL EJERCICIO DEL PODER PÚBLICO. BAJO ESTE ORDEN DE IDEAS, DE LA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 9, 35, FRACCIÓN III Y 41, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, PERMITE CONCLUIR QUE LA LIBERTAD DE ASOCIACIÓN, TRATÁNDOSE DE PARTIDOS POLÍTICOS, NO ES ABSOLUTA, SINO QUE ESTÁ AFECTADA POR UNA CARACTERÍSTICA DE RANGO CONSTITUCIONAL, CONFORME A LA CUAL SU PARTICIPACIÓN EN LOS PROCESOS

ELECTORALES QUEDA SUJETA A LO QUE DISPONGA LA LEY ORDINARIA, YA SEA FEDERAL O LOCAL, Y COMPETE AL LEGISLADOR PREVER EN LA LEY LA FORMA EN QUE SE ORGANIZARÁN LOS CIUDADANOS EN MATERIA POLÍTICA, CONFORME A CRITERIOS DE RAZONABILIDAD, ES DECIR, DE MANERA TAL QUE NO HAGAN NUGATORIO EL EJERCICIO DE ESTE DERECHO EN MATERIA POLÍTICA, IMPIDIENDO LA CONSECUCIÓN DE LOS FINES QUE PERSIGUEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EN EL CASO CONCRETO LA NORMA JURÍDICA PROPUESTA ESTABLECE EN TÉRMINOS GENERALES QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON NUEVO REGISTRO NO PODRÁN ENTRE OTROS, COALIGARSE O FORMAR CANDIDATURAS COMUNES, HASTA EN TANTO NO HAYAN PARTICIPADO DE MANERA INDIVIDUAL EN UN PROCESO LOCAL. EN ESTE SENTIDO LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DETERMINÓ QUE LA DICHA "LIMITACIÓN TIENE COMO FINALIDAD QUE EL PARTIDO DE NUEVO REGISTRO DEMUESTRE SU FUERZA EN UN PROCESO ELECTORAL, ESTO ES, QUE EN SU INDIVIDUALIDAD ACREDITE QUE REPRESENTA UNA CORRIENTE DEMOCRÁTICA CON CIERTO APOYO ELECTORAL".

ADEMÁS, ARGUMENTA NUESTRO MÁXIMO TRIBUNAL QUE "LA RAZONABILIDAD DE LA NORMA ATIENDE PRECISAMENTE A LA FINALIDAD CONSTITUCIONAL QUE DEBE PERSEGUIR TODO PARTIDO POLÍTICO, QUE COMO HA QUEDADO EXPUESTO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, NO ES OTRA SINO LA DE PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DEL PUEBLO EN LA VIDA DEMOCRÁTICA, CONTRIBUYENDO A LA INTEGRACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN NACIONAL Y, COMO ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS, HACER POSIBLE EL ACCESO DE ESTOS AL EJERCICIO DEL PODER PÚBLICO, DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS, PRINCIPIOS E IDEAS QUE POSTULEN; PARA ELLO, SE REQUIERE DE INSTITUTOS POLÍTICOS QUE REPRESENTEN UNA VERDADERA OPCIÓN PARA LOS CIUDADANOS Y PARA DEMOSTRAR ÉSTA, ES NECESARIO QUE EN SU PRIMERA CONTIENDA ELECTORAL PARTICIPEN DE MANERA INDIVIDUAL, YA QUE DE HACERLO A TRAVÉS DE UNA CANDIDATURA COMÚN, SU FUERZA NO SE ADVERTIRÍA DE MANERA OBJETIVA, POR LA IDENTIFICACIÓN DEL PARTIDO

POLÍTICO DE NUEVA CREACIÓN CON OTRO PARTIDO QUE YA HAYA TENIDO EXPERIENCIAS EN PROCESOS ELECTORALES".

POR ÚLTIMO, LA CORTE INFIERE QUE "… *LA NORMA SÍ TIENE EL REFERIDO REQUISITO DE RAZONABILIDAD QUE SE EXIGE EN ESTE TIPO DE LEGISLACIONES, YA QUE LA REGULACIÓN GUARDA CONGRUENCIA CON LA FINALIDAD CONSTITUCIONAL QUE PERSIGUEN TODOS LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LA QUE NO PODRÍA ADVERTIRSE SI SE PERMITE LA PARTICIPACIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS DE NUEVO REGISTRO EN CANDIDATURAS COMUNES, NI AUN ACEPTANDO QUE EN LA BOLETA DE VOTACIÓN SE DISTINGA CON CLARIDAD A QUÉ PARTIDO SE OTORGA EL SUFRAGIO, PUES TAL PREFERENCIA SE VE FUERTEMENTE INFLUENCIADA POR EL CANDIDATO COMÚN, SIN QUE CON ELLO PUEDA AFIRMARSE QUE EN REALIDAD EL VOTO SE ENTREGÓ AL PARTIDO POSTULANTE*…"

ADICIONALMENTE, LA CORTE ESTIMA QUE "…*TAMPOCO SE TRANSGREDE EL DERECHO DE LOS CIUDADANOS DE LA ENTIDAD A SER VOTADOS EN CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, PUES EN TODO CASO PODRÍAN PARTICIPAR AL AMPARO DE OTROS INSTITUTOS POLÍTICOS QUE NO SEAN DE NUEVO REGISTRO; Y EN ESTE SENTIDO ES IMPORTANTE PRECISAR QUE EL DERECHO DE ASOCIARSE Y DE REUNIRSE PACÍFICAMENTE CON FINES LÍCITOS, ES UN DERECHO DE LOS CIUDADANOS Y NO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, DE AHÍ QUE AQUÉLLOS PUEDEN ASOCIARSE O REUNIRSE EN UN PARTIDO POLÍTICO QUE POR PRIMERA VEZ PARTICIPE EN UNA ELECCIÓN LOCAL, SIN QUE SEA NECESARIO QUE LO HAGAN A TRAVÉS DE UNA CANDIDATURA COMÚN, LO QUE IMPLICA QUE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DE VOTAR Y SER VOTADO, QUE PROTEGE EL ARTÍCULO 35, FRACCIONES II Y III CONSTITUCIONAL, NO SON TRANSGREDIDOS CON LA DISPOSICIÓN QUE SE ANALIZA*".

POR OTRA PARTE ESTABLECEMOS QUE EN REFERENCIA AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, EN ARAS DE ATENDER EL MANDATO CONSTITUCIONAL DE JUSTICIA PRONTA Y EXPEDITA, ASÍ COMO DE MAXIMIZAR LAS GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO LEGAL, EL NUEVO DISEÑO PROPUESTO

EN LAS MODIFICACIONES Y REFORMAS A LA LEY ELECTORAL DE NUESTRA ENTIDAD, PARA LA TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS SE APEGA A LOS ESTÁNDARES INTERNACIONALES Y CONSTITUCIONALES EN LA MATERIA, ADEMÁS DE SEGUIR EL MODELO PREVISTO EN LA LEGISLACIÓN FEDERAL. EN ESTE SENTIDO, SE DOTA DE COMPETENCIA A LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL COMO AUTORIDAD RESOLUTORIA EN EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR PARA LOS TEMAS RESIDUALES DIVERSOS A LOS VINCULADOS CON LAS PROSCRIPCIONES DEL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, Y DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA DE COMPETENCIA ESTATAL, ENTRE OTROS; Y POR LO QUE HACE AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR SE PROPONEN PLAZOS MÁS BREVES PARA INVESTIGAR Y SANCIONAR LAS CONDUCTAS DETERMINADAS Y QUE REQUIEREN UN PROCEDIMIENTO SUMARIO PARA SU ATENCIÓN, DEJANDO AL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL LA COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN PARA SU RESOLUCIÓN. ADEMÁS, PARA AMBOS PROCEDIMIENTOS SE PROPONE QUE SEA LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE DICHA COMISIÓN LA ENCARGADA DE LA SUBSTANCIÓN DE LOS MISMOS. CON EL OBJETO DE AGILIZAR LA INSTRUCCIÓN DE LAS QUEJAS Y DENUNCIAS SE REDUCEN LOS PLAZOS PARA ADMITIR O DESECHAR LOS ASUNTOS, ES DECIR, EN EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR SE CONTEMPLA UN PLAZO MÁXIMO DE 72 HORAS, MIENTRAS QUE EN LA LEGISLACIÓN FEDERAL DE LA MATERIA SE ESTABLECE EL PLAZO DE 5 DÍAS; Y EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR SE REDUCE A 24 HORAS, IDÉNTICO PLAZO QUE EN EL ÁMBITO FEDERAL; EN AMBOS SUPUESTOS ESTOS PLAZOS SERÁN CONTADOS A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DEL ASUNTO. DURANTE LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, SE FACULTA A LA DIRECCIÓN JURÍDICA PARA PROPONER, CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO, A LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES, DICHA DECISIÓN DE ADOPTAR O NEGAR LAS MEDIDAS PODRÁN SER RECURRIDAS ANTE EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL. SITUACIÓN SIMILAR SE ESTABLECE EN LA NORMA FEDERAL EN DONDE LA UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL ES COMPETENTE PARA PROPONER DICHAS

ACCIONES A LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. EN DIVERSO ORDEN DE IDEAS, ESTABLECEMOS QUE EL HECHO QUE EN MATERIA DE DIPUTADOS SE ESTABLEZCAN DOS BLOQUES PARA RESPETAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO VERTICAL Y HORIZONTAL; Y PARA AYUNTAMIENTOS ÚNICAMENTE LA PARIDAD DE GÉNERO VERTICAL, CONSTITUYEN UN ESQUEMA PROPIO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SIN QUE TENGA QUE ATENERSE A ALGÚN OTRO ESQUEMA, EN ATENCIÓN A SU LIBERTAD CONFIGURATIVA, EN TÉRMINOS DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y POR CRITERIO VINCULANTE, ES DECIR OBLIGATORIO, DE LA SCJN, AL RESOLVER DIVERSAS ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD EN LA MATERIA Y MANTENER ESA LÍNEA JURISPRUDENCIAL HASTA EL MOMENTO. CONFORME A LA PROPUESTA DE EVITAR QUE LOS CIUDADANOS INGRESEN A LAS CASILLAS PORTANDO APARATOS ELECTRÓNICOS CÁMARAS FOTOGRÁFICAS O CELULARES, ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INE SE HA PRONUNCIADO EN CONTRA DE CUALQUIER MEDIDA QUE INTENTE COMPRAR, COACCIONAR E INDUCIR EL VOTO EN LAS ELECCIONES, SIN EMBARGO SE HA NEGADO DE MANERA RECURRENTE A PROHIBIR EL USO DE TELÉFONOS CELULARES EN LAS CASILLAS DE VOTACIÓN. AUNADO A LO ANTERIOR LOS CONSEJEROS ELECTORALES HAN ADVERTIDO QUE ENTRE SUS FACULTADES NO ESTÁN LAS DE CATEAR A LOS ELECTORES, IMPEDIRLES HACER USO DE SUS CELULARES, NI PROHIBIRLES TOMAR FOTOGRAFÍAS DE SUS BOLETAS, TODA VEZ QUE NO SE DEBE INVADIR EL DERECHO A LA PRIVACIDAD DENTRO DE LA CASILLA, YA QUE SI UN VOTANTE DESEA TOMAR ALGUNA FOTOGRAFÍA NO SE LE PUEDE PROHIBIR. POR OTRA PARTE CONSIDERAMOS QUE EL INGRESO A LA CASILLA ESTÁ LIMITADO POR LA MAMPARA EN DONDE EL ELECTOR VA A EMITIR SU SUFRAGIO Y NO EXISTE ALGÚN ACUERDO PARA REGULAR EL CATEO O LA REVISIÓN DE LAS PERSONAS QUE VAN A EMITIR SU VOTO, TODA VEZ QUE ESA ES UNA LIMITANTE, PORQUE TENDRÍA QUE HACERSE UNA REVISIÓN PREVIA DE BOLSOS MEDIANTE UN CATEO. EN CONSECUENCIA DICHA PROHIBICIÓN Y REVISIÓN OCASIONARÍA UNA VIOLACIÓN A LOS DERECHOS DEL CIUDADANO, YA QUE SE ESTARÍA INVADIENDO SU PRIVACIDAD AL PROHIBIRLE EL ACCESO A UNA CASILLA SI ESTE TIENE LA INTENCIÓN DE

INGRESAR CON SU CELULAR, O LA PROHIBICIÓN DE TOMARLE UNA FOTO A SU BOLETA ELECTORAL. EN LA MISMA TESITURA ESTABLECEMOS QUE LA CASILLA ES JURISDICCIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL CONFORME A LA RECIENTE REFORMA ELECTORAL, Y ES EL INSTITUTO QUIEN DETERMINA TANTO LOS PROCESOS DE RECLUTAMIENTO COMO LA OPERACIÓN EN TODA LA CASILLA, POR LO TANTO NO RESULTA PERTINENTE LA REFORMA PLANTEADA, TODA VEZ QUE EL PRESENTE TEMA ES COMPETENCIA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, Y POR LO TANTO MATERIA FEDERAL Y NO LOCAL, POR LO QUE DICHA REFORMA DEBERÍA REALIZASE EN DADO CASO A LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. EN ESE SENTIDO CONSIDERAMOS QUE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL NO SE ENCUENTRA FACULTADA PARA TOMAR NINGUNA DECISIÓN SOBRE LA PROHIBICIÓN DEL INGRESO DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS A LAS CASILLAS ELECTORALES, TODA VEZ QUE ES COMPETENCIA DE LA FEDERACIÓN. FINALMENTE, ESTABLECEMOS QUE LO QUE SÍ ESTÁ PROHIBIDO Y SANCIONADO ES LA COACCIÓN Y COMPRA DEL VOTO, POR LO TANTO QUIEN VENDA Y COMPRE EL SUFRAGIO, DEBERÁ SER REMITIDO A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES. POR OTRA PARTE CREEMOS QUE ES PERTINENTE LA REFORMA PROPUESTA AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN PUESTO QUE DETERMINA DE UNA MANERA PRECISA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA DE LOS MUNICIPIOS ASENTANDO QUE SON GOBERNADOS CADA UNO POR UN AYUNTAMIENTO DE ELECCIÓN POPULAR Y DIRECTA A TRAVÉS DE PANILLAS INTEGRADAS POR UN PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL NÚMERO DE REGIDORES Y SÍNDICOS. ASÍ MISMO PLASMA LA LIBERTAD Y AUTONOMÍA SOBRE SU GOBIERNO INSCRIBIENDO SU INDEPENDENCIA, CLARIFICANDO QUE LAS ELECCIONES DE CADA AYUNTAMIENTO SE ENCUENTRAN DESLIGADAS ENTRE SÍ, POR LO QUE LAS CANDIDATURAS REGISTRADAS EN UNO NO TIENEN INJERENCIA O AFECTACIÓN SOBRE LAS CANDIDATURAS REGISTRADAS EN OTRO. GRACIAS A UN ESTUDIO REALIZADO A LA MODIFICACIÓN QUE BUSCA EMPATAR LOS TIEMPOS DE LAS ELECCIONES, VISUALIZAMOS QUE ACTUALMENTE NUESTRA CONSTITUCIÓN LOCAL, ASÍ COMO LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN REGULAN DE

MANERA ACERTADA DICHO TEMA. ADICIONALMENTE VISUALIZAMOS QUE SU FUNDAMENTACIÓN SE ENCUENTRA SUSTENTADA EN UN SUPUESTO PARTICULAR, EVITANDO ANALIZAR ESCENARIOS DIVERSOS, POR LO QUE DETERMINAMOS NECESARIO REALIZAR UN ANÁLISIS MÁS EXHAUSTIVO, CON LA FINALIDAD DE EVITAR LA UNILATERALIDAD FORTALECIENDO LA ARGUMENTACIÓN PLASMADA. EN ADICIÓN AL CONTEXTO VERTIDO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, CREEMOS QUE LA PROPOSICIÓN DE PERMITIR QUE LOS REGIDORES Y SÍNDICOS SEAN ELEGIDOS POR MEDIO DE ELECCIÓN DIRECTA ES INADECUADA, TODA VEZ QUE OSTENTAN UN ROL FUNDAMENTAL DENTRO DEL AYUNTAMIENTO, AL INSTITUIRSE COMO PARTE MEDULAR EN LA DEFENSA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS PROPUESTAS HECHAS A LOS CIUDADANOS POR PARTE DEL ALCALDE, PUESTO QUE EL CABILDO SE ENCONTRARÁ CONFORMADO POR PARTIDOS POLÍTICOS OPOSITORES QUE INTENTARÁN BLOQUEAR SU TRABAJO. EN ESE SENTIDO SE GENERA UN CONTRAPESO, EVITANDO QUE TODA PROPUESTA REALIZADA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL ENCAMINADA AL BENEFICIO DE LOS CIUDADANOS SEA BLOQUEADA POR SUS OPOSITORES. AL TENOR DE LO ANALIZADO, CONSIDERAMOS ADECUADA LA CREACIÓN DE UNA UNIDAD TÉCNICA TEMPORAL EN LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL, TODA VEZ QUE REALIZARÁ LAS FUNCIONES DE VIGILANTE Y SUPERVISARÁ QUE NO SE VIOLE EL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD EN EL USO DE RECURSOS PÚBLICOS, RESPECTO DE LAS ADMINISTRACIONES MUNICIPALES DE LAS QUE EMANE O PROVENGA ALGÚN CANDIDATO QUE PARTICIPE PARA ACCEDER A LA REELECCIÓN DE SU CARGO. POR ENDE CONCRETAMOS QUE SE DOTARÍA DE CAPACIDAD A LA AUTORIDAD ELECTORAL PARA QUE AL INICIO DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES SE ENCUENTRE LISTA PARA MONITOREAR A DICHOS ENTES PÚBLICOS Y GARANTIZAR QUE NO SE INMISCUYAN RECURSOS PÚBLICOS EN LAS CAMPAÑAS ELECTORALES. MEDIANTE UN ANÁLISIS EXHAUSTIVO A LA PROPUESTA DE REDUCIR EL UMBRAL DEL PORCENTAJE DE LA VOTACIÓN VALIDA EMITIDA PARA QUE UN PARTIDO POLÍTICO ESTATAL CONSERVE SU REGISTRO DEL 3 POR CIENTO AL 2 POR CIENTO, ESTABLECEMOS QUE EN LA ACTUALIDAD LA LEGISLACIÓN APLICABLE ES PERTINENTE, PUESTO QUE DICHO PORCENTAJE NO SE HA IMPLEMENTADO COMO UN REQUISITO DE IMPOSIBLE

CONSECUCIÓN, ADEMÁS DE QUE NO AFECTA LA DEMOCRACIA NI FOMENTA EL BIPARTIDISMO, YA QUE SU INTENCIÓN ES FOMENTAR EL CRECIMIENTO DE LOS PARTIDOS PEQUEÑOS OBLIGÁNDOLOS A CONSEGUIR POR LO MENOS UN PORCENTAJE MÍNIMO PARA SU EXISTENCIA, TODA VEZ QUE DE REDUCIRSE DICHO PORCENTAJE SE GENERARÍA UN COSTO ALTÍSIMO PARA LA DEMOCRACIA Y LOS CIUDADANOS, YA QUE SE ESTARÍA FINANCIANDO Y OTORGANDO RECURSOS PÚBLICOS A PARTIDOS POLÍTICOS QUE CUENTAN CON MUY POCA REPRESENTATIVIDAD. POR OTRA PARTE ESTABLECEMOS QUE LA INTENCIÓN DE CONSTREÑIR A LOS PARTIDOS POLÍTICOS A POSTULAR CANDIDATOS JÓVENES MENORES DE TREINTA AÑOS A LAS DIPUTACIONES LOCALES, TANTO PROPIETARIOS COMO SUPLENTES PRESENTA DEFICIENCIAS, POR LO QUE SE DEBE ANALIZAR A PROFUNDIDAD EL SIGNIFICADO DEL TÉRMINO "CALIDADES QUE ESTABLEZCA LA LEY", ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 35 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. EN ESE SENTIDO TAL TÉRMINO SE REFIERE A LAS CARACTERÍSTICAS QUE DEBE TENER LA PERSONA QUE PRETENDA OCUPAR UN CARGO O COMISIÓN PÚBLICA: CAPACIDAD, APTITUDES, PREPARACIÓN PROFESIONAL, ARRAIGO EN EL LUGAR, EDAD, ETCÉTERA. DICHAS CALIDADES SON LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN LEY QUE DEBEN SER NECESARIAS E IDÓNEAS PARA LA OBTENCIÓN DEL FIN PERSEGUIDO QUE, EN EL CASO, ES SALVAGUARDAR LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE CUALQUIER ELECCIÓN.

*"**ARTICULO 35**. SON PRERROGATIVAS DEL CIUDADANO:*

(…….....)

II. PODER SER VOTADO PARA TODOS LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR Y NOMBRADO PARA CUALQUIER OTRO EMPLEO O COMISIÓN, TENIENDO LAS CALIDADES QUE ESTABLEZCA LA LEY; (...)'."

COMO SE ADVIERTE, ESTE DERECHO FUNDAMENTAL SE ENCUENTRA REFERIDO A LOS CIUDADANOS MEXICANOS QUE, REUNIENDO LAS CALIDADES QUE ESTABLECE LA LEY, PUEDEN SER VOTADOS PARA LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. EN ESTE SENTIDO, RESULTA RELEVANTE PRECISAR CUÁLES SON LAS

CALIDADES QUE DEBEN REUNIR LOS CIUDADANOS PARA EJERCER EL DERECHO A SER VOTADO PARA DETERMINADO CARGO DE ELECCIÓN POPULAR. AL RESPECTO, EL DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA, ESTABLECE QUE CALIDAD' SIGNIFICA, ENTRE OTRAS: PROPIEDAD O CONJUNTO DE PROPIEDADES INHERENTES A ALGO, QUE PERMITEN JUZGAR SU VALOR'. ESTADO DE UNA PERSONA, NATURALEZA, EDAD Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS Y CONDICIONES QUE SE REQUIERAN PARA UN CARGO O DIGNIDAD'. DE LAS ANTERIORES CONNOTACIONES, DERIVA QUE, EN CUANTO A LA PRIMERA, EL CONCEPTO CALIDAD, APLICADO A UNA PERSONA, DEBE ENTENDERSE COMO LA PROPIEDAD O CONJUNTO DE PROPIEDADES INHERENTES A ÉSTA, QUE PERMITAN JUZGARLA POR SÍ MISMA, POR LO PROPIO, NATURAL O CIRCUNSTANCIAL DE LA PERSONA A QUE SE ALUDE Y QUE LA DISTINGUE DE LAS DEMÁS, CUYO SENTIDO SE OBTIENE DE LA DEFINICIÓN QUE TIENE LA VOZ INHERENTE, QUE SIGNIFICA LO QUE, POR SU NATURALEZA, ESTÁ DE TAL MANERA UNIDO A OTRA COSA, QUE NO SE PUEDE SEPARAR DE ELLA'. LA SEGUNDA TAMBIÉN ESTÁ DIRIGIDA A ESTABLECER QUE LO QUE DEFINE LA CALIDAD DE UNA PERSONA SON LOS ASPECTOS PROPIOS Y ESENCIALES DE ÉSTA, TAN ES ASÍ, QUE EL PUNTO DE PARTIDA DE LA EXPRESIÓN DE LOS ASPECTOS EMPLEADOS PARA EJEMPLIFICAR LO DEFINIDO SON, PRECISAMENTE, LA NATURALEZA Y LA EDAD, POR LO QUE INCLUSO LA EXPRESIÓN Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS' DEBE ENTENDERSE QUE ESTÁ REFERIDA A OTRAS CARACTERÍSTICAS DE LA MISMA CLASE O ENTIDAD, ES DECIR, PROPIOS DEL INDIVIDUO Y NO DERIVAR DE ELEMENTOS O REQUISITOS AJENOS AL CIUDADANO. ASIMISMO, ASENTAMOS QUE MEDIANTE UN ANÁLISIS A LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 38/2003, SE DESPRENDE QUE SE ESTÁ ANTE UN DERECHO DE CONFIGURACIÓN LEGAL, PUES CORRESPONDE AL LEGISLADOR FIJAR LAS "CALIDADES" EN CUESTIÓN, SU DESARROLLO NO LE ES COMPLETAMENTE DISPONIBLE, EN TANTO QUE LA UTILIZACIÓN DEL CONCEPTO "CALIDADES" SE REFIERE A LAS CUALIDADES O PERFIL DE UNA PERSONA QUE VAYA A SER NOMBRADA EN EL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN DE QUE SE TRATE, QUE PUEDEN SER: CAPACIDAD, APTITUDES, PREPARACIÓN PROFESIONAL, EDAD Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS, QUE PONGAN DE RELIEVE EL PERFIL IDÓNEO PARA DESEMPEÑAR CON EFICIENCIA Y EFICACIA

EL CARGO POPULAR, O BIEN, EL EMPLEO O COMISIÓN QUE SE LE ASIGNE. POR LO TANTO CONSIDERAMOS QUE EL REQUISITO DE EDAD MÍNIMA ESTABLECIDO ACTUALMENTE ES EL INDICADO, YA QUE SE ENCUENTRA ACORDE CON LO ESTABLECIDO EN NUESTRA CONSTITUCIÓN FEDERAL CONSIDERANDO TODOS LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CANDIDATOS, PARA ASEGURAR QUE OSTENTAN LAS CALIDADES Y CUALIDADES NECESARIAS E IDÓNEAS PARA DESEMPEÑAR CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. GRACIAS AL ANÁLISIS DE LA PROPUESTA DE REDUCCIÓN AL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, VEMOS QUE RESULTA NECESARIO SEÑALAR DE ANTEMANO LAS CUALIDADES Y RAZONES POR LAS QUE RESULTA INDISPENSABLE SU EXISTENCIA. EN PRIMER LUGAR ESTABLECEMOS QUE EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ES UN COSTO NATURAL Y NECESARIO DE LA DEMOCRACIA, PUESTO QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LOS CANDIDATOS NECESITAN DINERO PARA SUS CAMPAÑAS ELECTORALES, MANTENER RELACIONES CON EL ELECTORADO, PREPARAR DECISIONES SOBRE POLÍTICAS PÚBLICAS Y PAGARLE A SU ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL. ADEMÁS EL DINERO PÚBLICO EROGADO PARA EL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS BENEFICIA AL EMPLEO FORMAL, TODA VEZ QUE SUS PLANTILLAS LABORALES SE ENCUENTRAN REGISTRADAS EN PLENO RESPETO A LA LEGISLACIÓN LABORAL Y FISCAL. ASÍ MISMO EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO LIMITA LA INFLUENCIA DE FUENTES DE FINANCIAMIENTO CON INTERESES PARTICULARES Y, POR CONSIGUIENTE, AYUDAR A COMBATIR LA CORRUPCIÓN. SI LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBEN UN MONTO BÁSICO DE RECURSOS DEL ERARIO PÚBLICO, SE LIMITA POTENCIALMENTE LA PROBABILIDAD DE QUE LOS PARTIDOS ACEPTEN FINANCIAMIENTO DE CONTRIBUYENTES CON INTERESES PARTICULARES QUE QUIEREN INFLUIR EN SUS POLÍTICAS, EN SU DISCURSO O EN SU COMPORTAMIENTO EN LA LEGISLATURA. CONCATENADO A LO ANTERIORMENTE ESTABLECIDO, VISUALIZAMOS QUE EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO BUSCA INCREMENTAR LA TRANSPARENCIA EN LAS FINANZAS DE LOS PARTIDOS Y CANDIDATOS AYUDANDO A COMBATIR LA CORRUPCIÓN, PUESTO QUE ES MÁS FÁCIL EXIGIR QUE RINDAN CUENTAS SOBRE SUS INGRESOS Y GASTOS. POR LO TANTO SI SE REDUJERA EL MONTO DE FINANCIAMIENTO DE

LOS PARTIDOS POLÍTICOS AUMENTARÍA LA RECAUDACIÓN, INTERVENCIÓN O FINANCIAMIENTO MEDIANTE FONDOS PRIVADOS, LO QUE GENERARÍA UNA FUERTE DEPENDENCIA DE LOS CANDIDATOS A FAVORECER LOS INTERESES PRIVADOS SOBRE LOS PÚBLICOS. EN RELACIÓN A LO DESCRITO, CONSIDERAMOS QUE NO RESULTA PERTINENTE LA MODIFICACIÓN DE LOS PORCENTAJES DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, PUESTO QUE LA FÓRMULA DE REPARTICIÓN NO CAUSA DETRIMENTO O BENEFICIOS EXORBITANTES UN PARTIDO U OTRO, TODA VEZ QUE SE BASA EN LOS ELEMENTOS CUANTITATIVOS NECESARIOS PARA REALIZAR UNA REPARTICIÓN JUSTA Y ACORDE A CADA PARTIDO POLÍTICO. EN LO QUE RESPECTA A LAS COALICIONES CREEMOS ADECUADA LA PETICIÓN DE MODIFICAR NUESTRA LEGISLACIÓN ELECTORAL, PUESTO QUE CONSIDERAMOS NECESARIOS LOS AJUSTES PROPUESTOS EN LA REDACCIÓN DEL DISPOSITIVO, YA QUE OTORGARÍA MAYOR CLARIDAD Y CERTEZA JURÍDICA AL TEMA DE COALICIONES ELECTORALES. ASÍ MISMO ESTABLECEMOS PERTINENTE CLARIFICAR QUE LA ETAPA DE PREPARACIÓN DE LA ELECCIÓN SE INICIA CON LA PRIMERA SESIÓN DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL, EN LOS PRIMEROS SIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO ANTERIOR AL DE LAS ELECCIONES ORDINARIAS, PUESTO QUE BRINDA UNA REDACCIÓN MÁS PRECISA EVITANDO DISCREPANCIAS EN SU TEXTO. ACTUALMENTE LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 90 QUE POR EL DESEMPEÑO DE SU ENCARGO, LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PERCIBIRÁN UNA REMUNERACIÓN EQUIVALENTE A LA DE UN JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO. EN ESE SENTIDO VISUALIZAMOS QUE EL SUELDO EQUIPARABLE ES CONSIDERABLEMENTE JUSTO Y PROPONE UNA ADECUADA REMUNERACIÓN PARA LOS CONSEJEROS ELECTORALES, TODA VEZ QUE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN PARA EQUIPARAR SUS SUELDOS A LOS DE UN MAGISTRADO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO RESULTA DESPROPORCIONADA E INJUSTIFICABLE, TODA VEZ QUE ÚNICAMENTE SE ELEVA SU CARGA DE TRABAJO DURANTE EL PERIODO ELECTORAL Y UNA VEZ FENECIDO SE REDUCE CONSIDERABLEMENTE, RAZÓN POR LA CUAL CONSIDERAMOS INADECUADA E IMPROCEDENTE DICHA SOLICITUD. OTRA DE

LAS REFORMAS PETICIONADAS Y ESTUDIADAS RADICA EN LA MODIFICACIÓN DEL MATERIAL ELECTORAL, EN ESPECÍFICO DE LAS MAMPARAS, CON LA FINALIDAD DE GENERAR MAYOR SECRECÍA DEL VOTO Y EVITAR SU COACCIÓN. POR LO TANTO LA PROMOVENTE ARGUMENTA QUE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL CUENTA CON FACULTADES LIMITADAS, YA QUE TODA MODIFICACIÓN AL MATERIAL ELECTORAL DEBE SER APROBADA POR EL INE. BAJO ESE CONTEXTO CREEMOS QUE RESULTA INADECUADA LA MODIFICACIÓN PROPUESTA, TODA VEZ QUE EL INE MEDIANTE ANÁLISIS Y ESTUDIOS PERTINENTES HA AUTORIZADO Y RESPETADO EL DISEÑO DE LAS MAMPARAS, SUSTENTANDO QUE SU CONSTRUCCIÓN ASÍ COMO LOS MATERIALES UTILIZADOS SON LOS ADECUADOS Y PROTEGEN LA SECRECÍA DEL VOTO. POR OTRA PARTE CREEMOS NECESARIO CLARIFICAR QUE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL, ASÍ COMO LAS COMISIONES MUNICIPALES ELECTORALES SON ORGANISMOS QUE COADYUVAN EN LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR LO TANTO DETERMINAMOS QUE DEBEN CIRCUNSCRIBIRSE A REALIZAR DICHAS FUNCIONES. MEDIANTE UN ANÁLISIS REALIZADO A LA PROPUESTA DE PERMITIR QUE LOS CANDIDATOS TENGAN LA FACULTAD DE FIRMAR SUS COMPROMISOS DE CAMPAÑA ANTE NOTARIO PÚBLICO, VISUALIZAMOS QUE DICHA ACCIÓN NO GARANTIZA SU CUMPLIMIENTO, PUES LA FIRMA DE LOS COMPROMISOS SE PUEDE CONSIDERAR DESDE EL PUNTO DE VISTA JURÍDICO COMO UNA DECLARACIÓN UNILATERAL DE VOLUNTAD, ES DECIR, QUE NADIE LO OBLIGA A FIRMAR Y NADIE LO OBLIGA A CUMPLIR Y POR ENDE JURÍDICAMENTE NO HAY UNA MANERA DE OBLIGARLO PORQUE LO REALIZO EN UN MOMENTO EN QUE ERA CANDIDATO. EN ESTRICTO SENTIDO LA FUNCIÓN DEL NOTARIO ES LEVANTAR UN ACTA CERTIFICADA DONDE QUEDA CONSTANCIA DE TODOS Y CADA UNO DE LOS COMPROMISOS QUE ASUMIÓ EL CANDIDATO O LA CANDIDATA, PARA PÚBLICAMENTE COMPROMETERSE A REALIZARLOS DURANTE SU GESTIÓN, POR LO QUE SU LABOR SE LIMITA A RECTIFICAR LA FIRMA DEL CANDIDATO Y EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO. DE TAL FORMA QUE SU TRABAJO NO TIENE QUE VER CON LA VERIFICACIÓN DE QUE DICHOS COMPROMISOS SE CUMPLAN, PUES PARA ELLO SE REQUIERE OTRO DOCUMENTO NOTARIAL QUE SE LLAMA: FE DE HECHOS, EN LA CUAL EL

NOTARIO PÚBLICO TENDRÍA QUE CORROBORAR QUE SE HAYAN CUMPLIDO LAS PROMESAS. POR OTRA PARTE VEMOS ADECUADA LA HOMOLOGACIÓN DE LOS REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LAS MESAS AUXILIARES DE COMPUTO A LOS QUE SE ESTABLECEN PARA LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES MUNICIPALES ELECTORALES, PUESTO QUE REDUCE DISCREPANCIAS Y GENERA ARMONÍA ENTRE LAS DOS INSTANCIA, CREANDO SINERGIAS AL REDUCIR LOS PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS. ASÍ MISMO CONSIDERAMOS ACERTADA LA ADICIÓN DE LOS REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LOS INDIVIDUOS QUE DESEEN FORMAR PARTE DE LAS COMISIONES MUNICIPALES ELECTORALES, TODA VEZ QUE ACTUALMENTE EXISTE UN VACÍO LEGAL Y ESTE AGREGADO BRINDARÍA CERTEZA Y DEPURACIÓN A LOS FUNCIONARIOS QUE VAN A LABORAR EN LAS COMISIONES. EN RELACIÓN A LA PROPUESTA PARA QUE LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES MUNICIPALES ELECTORALES DEBAN SER NOTIFICADOS A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PREVIA A SU APROBACIÓN, ESTABLECEMOS QUE ES ATINADA, PUESTO QUE SE OTORGA DERECHO DE AUDIENCIA PARA QUE SE LLEVEN A CABO LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES O EN SU CASO SE IMPUGNEN DICHOS CARGOS DE INTEGRANTES DE LAS CME´S. CONSIDERAMOS QUE LAS COMISIONES MUNICIPALES ELECTORALES NO DEBEN DE SUSTITUIRSE O SUPRIMIRSE, YA QUE SUS FUNCIONES Y OBLIGACIONES SON INDISPENSABLES PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL PROCESO ELECTORAL MUNICIPAL, POR LO TANTO NO VEMOS LA NECESIDAD DE MODIFICAR SUS ACTIVIDADES O DENOMINACIÓN POR LA DE ÓRGANOS DISTRITALES. EN LO QUE RESPECTA AL PLAZO PARA QUE LOS PRECANDIDATOS INICIEN SUS PRECAMPAÑAS VEMOS ADECUADA LA REFORMA PROPUESTA PARA QUE SU TERMINACIÓN SEA EL ÚLTIMO DÍA DEL MES DE MARZO, PUESTO QUE ACTUALMENTE EL DISPOSITIVO ESTABLECE QUE SERÁ LA ÚLTIMA SEMANA DEL MES DE MARZO, MOTIVO POR EL CUAL SE GENERAN INTERPRETACIONES DIVERSAS, POR LO QUE LA INSERCIÓN DE LA PRESENTE MODIFICACIÓN CLARIFICARÁ Y DETERMINARÁ UN DÍA EXACTO PARA LA FINALIZACIÓN, ELIMINANDO DISCREPANCIAS EN SU REDACCIÓN. LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN QUE PRETENDE QUE NINGUNA PERSONA PODRÁ SER REGISTRADA COMO CANDIDATA O CANDIDATO A

DISTINTOS CARGOS, SIMULTÁNEAMENTE, EN LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERAL Y ESTATAL RESULTA IMPROCEDENTE, YA QUE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ACTUALMENTE PROHÍBE DICHO SITUACIÓN, POR LO QUE VEMOS INNECESARIA SU ADICIÓN, YA QUE DE JUDICIALIZARSE EL PROCESO SERÁN LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES LAS QUE DETERMINEN LO PROCEDENTE. POR OTRA PARTE, COMO YA SE ESTABLECIÓ CON ANTERIORIDAD EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, LOS REQUISITOS DE EDAD MÍNIMA PARA LA PARTICIPACIÓN EN CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR SON PROCEDENTES, TODA VEZ QUE BUSCAN LA IDONEIDAD DEL CANDIDATO, LA INTENCIÓN ES QUE CUMPLA LOS REQUISITOS INDISPENSABLES PARA REALIZAR UNA LABOR IMPECABLE E INTACHABLE. EN ESE ORDEN DE IDEAS NUESTRA DEMOCRACIA Y SISTEMA POLÍTICO NO BUSCAN EXCLUIR A LOS JÓVENES, SIN EMBARGO SÍ ESTABLECEN REQUISITOS DE EDAD EN BASE A LA ADULTEZ O MADUREZ Y QUE SE CONSIDERAN NECESARIOS PARA OSTENTAR UN CARGO DE TAL ENVERGADURA. CONFORME A LA PROPUESTA DE LAS SECCIONES POR RE DISTRITACIÓN VEMOS ACERTADA LA INTENCIÓN DE GENERAR DOS BLOQUES DE TRECE DISTRITOS CADA UNO CONFORME A LOS PORCENTAJES DE VOTACIÓN Y POSTULAR AL MENOS SEIS FÓRMULAS DE UN GÉNERO DISTINTO EN CADA BLOQUE, TODA VEZ QUE GENERA UNA DISPERSIÓN ADECUADA EQUITATIVA EN LA CUOTA DE GÉNERO. EN DIVERSO ORDEN DE IDEAS CONCORDAMOS CON LA PROPUESTA DE MODIFICAR LA REDACCIÓN DEL ARTÍCULO 144 DE LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA ADICIONAR LA FRASE "E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS", PUESTO QUE FORTALECE LA ESFERA DE APLICACIÓN EN MATERIA DE REELECCIÓN, YA QUE SU COMPOSICIÓN ERA DEFICIENTE, POR LO QUE ERA NECESARIA LA ADICIÓN EN CUESTIÓN. VISUALIZAMOS ACERTADO QUE EN CASO DE RELECCIÓN SE PUEDA COMPETIR CON LA MISMA O DIFERENTE FORMULA QUE SE REGISTRÓ EN LA ELECCIÓN ANTERIOR, TODA VEZ QUE SE RESPETARÍA LA REUTILIZACIÓN DE LA FORMULA MEDIANTE LA CUAL EL CANDIDATO GANÓ LA ELECCIÓN, O EN SU DEFECTO LE PERMITIRÁ DECIDIR POR UNA DIFERENTE. ESTE SUPUESTO ELIMINA UNA LAGUNA EN LA LEGISLACIÓN ELECTORAL EN MATERIA DE REELECCIÓN, RAZÓN POR LA CUAL VEMOS CORRECTA SU ADICIÓN. ESTABLECEMOS QUE LA

PROPUESTA PRESENTADA POR LOS PROMOVENTES REFERENTE A LA PARIDAD HORIZONTAL Y VERTICAL PRESENTA UN TEMA COMPLICADO, TODA VEZ QUE EN ESTRICTO SENTIDO MANERA VIOLA LA LIBERTAD OTORGADA A LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA ELEGIR DE MANERA DEMOCRÁTICA A SUS CANDIDATOS, TODA VEZ QUE PUEDE DARSE EL SUPUESTO DE QUE EL MEJOR CANDIDATO PARA DETERMINADO AYUNTAMIENTO O AYUNTAMIENTOS SEA VARÓN, PERO POR CUESTIONES DE PARIDAD SE VEA OBLIGADO A POSTULAR A UNA CANDIDATA MUJER, AFECTANDO DIRECTAMENTE SUS POSIBILIDADES DE GANAR LA ELECCIÓN. LA INTENCIÓN DE MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 146 DE LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PRESENTA AMBIGÜEDADES, TODA VEZ QUE NO SE ESTABLECEN DE MANERA PRECISA LAS MODIFICACIONES PLANTEADAS, ASÍ MISMO, DETERMINAMOS IMPROCEDENTE LA INSERCIÓN DE DEMARCACIONES TERRITORIALES EN LUGAR DE AYUNTAMIENTOS, PUESTO QUE GENERARÍA UNA DIVERSIFICACIÓN INNECESARIA Y DISCORDANTE A LA ACTUAL. CREEMOS ACERTADA LA REFORMA PRESENTADA A LA REDACCIÓN DEL ARTÍCULO 147, YA QUE NO CONTEMPLABA A LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES, POR LO QUE RESULTA CORRECTO AGREGAR QUE LA CEE RECIBIRÁ DE LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES LAS FÓRMULAS DE LOS CANDIDATOS CON SU DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE Y OBLIGÁNDOSE A ENTREGÁRSELAS NUEVAMENTE SELLADAS Y FECHADAS. POR OTRA PARTE, CONCORDAMOS CON LA PROPUESTA DE ADICIÓN PARA QUE LOS REGIDORES Y SÍNDICOS SEAN INCLUIDOS EN LA PUBLICACIÓN DE LA LISTA COMPLETA DE TODOS LOS CANDIDATOS QUE DEBE LLEVAR A CABO LA CEE EN EL POE EN POR LO MENOS DOS DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, ASÍ COMO EN DIVERSOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, YA QUE FOMENTA LA PUBLICIDAD ELIMINANDO LA OPACIDAD EN EL CONOCIMIENTO POR PARTE DE LA CIUDADANÍA DE LOS REGIDORES Y SÍNDICOS REGISTRADOS. VISUALIZAMOS INADECUADA LA REFORMA QUE PRETENDE PERMITIR COLOCAR PROPAGANDA ELECTORAL EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL, SALVO QUE SE ENCUENTREN CONCESIONADOS A PARTICULARES Y TALES BIENES CONCESIONADOS TENGAN COMO OBJETIVO PRINCIPAL UN BENEFICIO

SOCIAL A LA POBLACIÓN, ADEMÁS, CUENTEN CON UN DISPOSITIVO ELECTRÓNICO COMPUESTO DE PANELES DE DIODOS EMISORES DE LUZ Y NO SE UTILICEN MATERIALES DE IMPRESIÓN O PROYECCIÓN. CONFORME A LO ANTERIORMENTE MENCIONADO, ACORDAMOS QUE LA PROPAGANDA ELECTORAL DEBE CIRCUNSCRIBIRSE A REGLAS Y LINEAMIENTOS ACTUALMENTE ESTABLECIDOS POR LA LEY ESTATAL ELECTORAL Y LA CEE, YA QUE LOS CIUDADANOS NO CONSIDERAN APROPIADO QUE SE SATURE DE PROPAGANDA ELECTORAL EN LUGARES ADICIONALES A LOS YA PERMITIDOS. FINALMENTE COINCIDIMOS EN QUE LOS DISPOSITIVOS QUE REGULAN LA REGLAMENTACIÓN EN EL TEMA DE PROPAGANDA ELECTORAL DEBEN MANTENERSE SIN MODIFICACIÓN. POR OTRA PARTE NO VEMOS PERTINENTE LA ADICIÓN DE DEMARCACIONES MUNICIPALES, TODA VEZ QUE PODRÍAN SER EQUIPARABLES A LOS DISTRITOS ELECTORALES DEL ORDEN MUNICIPAL, AFECTANDO LA MANERA EN LA QUE SE LLEVAN A CABO LAS ELECCIONES EN NUESTRO ESTADO. EN OTRO ORDEN DE IDEAS, NO VEMOS ACERTADA LA REFORMA A EN LOS DATOS CONTENIDOS DE LAS BOLETAS ELECTORALES, PUESTO QUE DICHO CAMBIO AFECTARÍA SU ESTRUCTURA Y PUDIESE CAUSAR UNA AFECTACIÓN VISUAL EN EL SENTIDO DEL SUFRAGIO REALIZADO POR LOS VOTANTES AL CONTENER INFORMACIÓN DIVERSA. LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES ACTUALMENTE CUENTAN CON LA POSIBILIDAD DE SER ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, TODA VEZ QUE LA LEY ELECTORAL EN EL ESTADO ASÍ LO ESTABLECE, SIN EMBARGO ASENTAMOS QUE NO ES CORRECTA LA ASIGNACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PUESTO QUE ES UN PRINCIPIO DE ELECCIÓN QUE CONSISTE EN ASIGNAR CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR TOMANDO COMO BASE EL PORCENTAJE DE VOTOS OBTENIDOS POR UN PARTIDO POLÍTICO EN UNA REGIÓN GEOGRÁFICA. POR LO TANTO EN ESTRICTO SENTIDO LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES NO CUENTAN CON UNA INSTITUCIÓN U ÓRGANO PER SE (PARTIDO POLÍTICO), POR LO QUE NO ENCUADRAN EN EL SUPUESTO PARA QUE SE LES CONCEDA LA REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. VEMOS ACERTADA LA ADECUACIÓN EN LA INSCRIPCIÓN DEL ARTÍCULO 197, PUESTO QUE BRINDA UN MAYOR ENTENDIMIENTO A SU REDACCIÓN, ASÍ MISMO ES PERTINENTE LA DEROGACIÓN

DE SU FRACCIÓN VIII, EN EL SENTIDO DE QUE NO ES NECESARIO QUE LA CONVOCATORIA EMITIDA SEÑALE LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES BAJO LOS CUALES SE DEBERÁ CONSTITUIR UNA FIANZA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE LES IMPONE ESTA LEY, Y HACER FRENTE A LAS RESPONSABILIDADES QUE, EN SU CASO, DERIVEN DE SU INCUMPLIMIENTO. GRACIAS AL ANÁLISIS DE LA MODIFICACIÓN PLANTEADA A LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 199 PODEMOS ASENTAR QUE DICHA ADECUACIÓN VA ACORDE CON LOS LINEAMIENTOS QUE DEBEN PERPETUARSE CON RESPECTO A LA REELECCIÓN DE LA PLANILLA PARA AYUNTAMIENTOS, TODA VEZ QUE RESPETA LA PARIDAD DE GÉNERO, AGREGANDO LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. POR OTRA PARTE VISLUMBRAMOS PERTINENTE LA PROPUESTA DE REDUCCIÓN DEL UMBRAL LA NECESARIO EN LA CÉDULA DE RESPALDO QUE PRESENTEN LOS ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES, TODA VEZ QUE DEBERÁ CONTENER LA FIRMA DE UNA CANTIDAD DE CIUDADANOS QUE REPRESENTEN AL MENOS EL EQUIVALENTE AL DOS POR CIENTO DE LA LISTA NOMINAL DEL ESTADO (ACTUALMENTE SE ESTABLECE EL TRES POR CIENTO) CON CORTE AL TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL AÑO PREVIO AL DE LA ELECCIÓN. ASÍ MISMO CONSIDERAMOS VIABLE LA REDUCCIÓN DE LOS PORCENTAJES CUANDO SE TRATE DE LA PLANILLA PARA INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO. ASÍ MISMO RESULTA BENEFACTORA LA DEROGACIÓN DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 205, TODA VEZ QUE ELIMINA UNA CAUSAL DE NULIDAD DE LAS MANIFESTACIONES DE RESPALDO CIUDADANO A LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES, CUANDO SE HAYA PRESENTADO POR LA MISMA PERSONA, MÁS DE UNA MANIFESTACIÓN A FAVOR RESPECTO A UN MISMO CARGO DE ELECCIÓN POPULAR, DEBIENDO PREVALECER ÚNICAMENTE LA PRIMERA QUE HAYA SIDO REGISTRADA; PUESTO QUE AFECTABA DE MANERA DIRECTA LA POSIBILIDAD DE LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES A COMPETIR POR UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR. EN EL MISMO SENTIDO ACORDAMOS EL SENTIDO DEL PROMOVENTE, YA QUE SU INTENCIÓN ES ADICIONAR COMO OBLIGACIÓN DE LOS ASPIRANTES REGISTRADOS EL ABSTENERSE DE PRESENTAR MANIFESTACIONES DE RESPALDO FALSAS, PUESTO QUE AL QUEDAR PLASMADO EN LA LEY SE PROHÍBE

DE MANERA EXPRESA DICHA ACCIÓN. CONCORDAMOS CON LA BÚSQUEDA DE EVITAR QUE LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES A GOBERNADOR, DIPUTADO LOCAL O INTEGRANTE DE AYUNTAMIENTO, PROPIETARIOS Y SUPLENTES DE ESTOS ÚLTIMOS, QUE OBTENGAN SU REGISTRO NO SEAN SUSTITUIDOS EN NINGUNA DE LAS ETAPAS DEL PROCESO ELECTORAL, Y QUE EN DADO CASO DE FALLECIMIENTO, INHABILITACIÓN O DEMÁS SUPUESTOS EL SUPLENTE TOMARA SU TITULARIDAD, EVITÁNDOSE ASÍ PRÁCTICAS QUE TERGIVERSEN EL SENTIDO DEMOCRÁTICO. LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES DEBEN RESPETAR LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS POR LA LEY ELECTORAL, EN ESE SENTIDO COINCIDIMOS EN QUE ES PERTINENTE ADICIONAR QUE SE ENCUENTRAN OBLIGADOS A ABSTENERSE DE HACER ACTOS DE CAMPAÑA Y UTILIZAR PROPAGANDA ELECTORAL EN CONJUNTO CON UN PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN, YA QUE ESTA MODIFICACIÓN EVITARÁ DESVIRTUAR EL ESPÍRITU DE LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES, YA QUE ANTERIORMENTE ERA PERMISIBLE QUE HICIERAN ACTOS DE CAMPAÑA CON PARTIDOS POLÍTICOS O COALICIONES. EN BASE AL CONTEXTO DEL PRESENTE DOCUMENTO, RESULTA OPORTUNA LA APERTURA PARA QUE EN TODOS LOS MUNICIPIOS LA CEE TENGA LA FACULTAD DE DESIGNAR TANTAS MESAS AUXILIARES DE CÓMPUTO COMO DISTRITOS ELECTORALES EXISTEN EN ELLOS, PUESTO QUE FACILITARA Y AGILIZARA EL COMPUTO DE LAS ELECCIONES, TODA VEZ QUE ANTERIORMENTE ERA ÚNICAMENTE PERMITIDO EN CIERTOS MUNICIPIOS METROPOLITANOS. ASÍ MISMO EN EL TEMA DE LA ENTREGA DE PAQUETES ELECTORALES A LAS MESAS AUXILIARES DE COMPUTO EN EL CASO DE LOS MUNICIPIOS QUE TIENEN SECCIONES ELECTORALES QUE CORRESPONDEN A DISTRITOS CUYAS CABECERAS SE UBICAN EN MUNICIPIO DIVERSO, COINCIDIMOS EN LA MODIFICACIÓN QUE PERMITE QUE LAS COMISIONES MUNICIPALES ELECTORALES ENTREGUEN LOS PAQUETES ELECTORALES DE LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS Y GOBERNADOR A LA MESA AUXILIAR DE CÓMPUTO CORRESPONDIENTE A LA CABECERA DEL DISTRITO, FACILITANDO ASÍ EL COMPUTO DE LA ELECCIÓN. LAS PRESENTES COMISIONES UNIDAS DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES ASENTAMOS QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN ES

NORMA SUPREMA EN NUESTRA ENTIDAD, Y SE ERIGE COMO LA COLUMNA VERTEBRAL DE NUESTRO ANDAMIAJE EN MATERIA ELECTORAL. MEDIANTE UN ESTUDIO A LA PROPUESTA DE LA PERMISIBILIDAD DEL VOTO EN EL EXTRANJERO, VISUALIZAMOS QUE DICHA ACCIÓN REPRESENTA UN GASTO MAYÚSCULO, Y A PESAR DE ELLO LOS POSIBLES ELECTORES IGNORAN LAS PROPUESTAS POLÍTICAS DE LOS CANDIDATOS, ADEMÁS DE QUE SE ENFRENTAN A COMPLICADOS TRÁMITES PARA REGISTRARSE Y PODER SUFRAGAR. EN CONSECUENCIA ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE LA MAYORÍA DE LOS CASI 11 MILLONES DE MEXICANOS QUE RADICAN EN ESTADOS UNIDOS VIVEN EN CONDICIONES DE ILEGALIDAD, ASÍ MISMO PERSISTE LA DESINFORMACIÓN POLÍTICA, TODA VEZ QUE SE ENCUENTRAN PROHIBIDAS LAS CAMPAÑAS PROSELITISTAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL EXTRANJERO, POR LO TANTO LOS EVENTUALES ELECTORES CARECERÍAN DE ELEMENTOS DE JUICIO PARA DECIDIR SU VOTO. BAJO EL MISMO CONTEXTO EN RELACIÓN A LA REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES EN EL CONGRESO, VISUALIZAMOS QUE EN NUESTRO PAÍS, LA REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL ES EL PRINCIPIO ESTABLECIDO POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA ELEGIR A 200 DIPUTADOS FEDERALES MEDIANTE UN SISTEMA DE CINCO LISTAS REGIONALES EN QUE SE DIVIDE LA REPÚBLICA Y A 32 SENADORES DE UNA ÚNICA LISTA. ASÍ MISMO, EL PORTAL WEB DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN LEGISLATIVA DETERMINA QUE LA REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL *"ES UN PRINCIPIO DE ELECCIÓN QUE CONSISTE EN ASIGNAR CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR TOMANDO COMO BASE EL PORCENTAJE DE VOTOS OBTENIDOS POR UN* ***PARTIDO POLÍTICO*** *EN UNA REGIÓN GEOGRÁFICA. BUSCA ASEGURAR QUE CADA GRUPO O PARTIDO ESTÉ REPRESENTADO EN LA ASAMBLEA O COMITÉ ELEGIDO DE ACUERDO CON EL NÚMERO DE VOTOS QUE OBTUVO."*

CONFORME A LO ANTERIORMENTE CITADO PODEMOS VISUALIZAR QUE DICHA FIGURA FUE CREADA ESTRICTAMENTE PARA SU APLICACIÓN DIRECTA A CANDIDATOS PERTENECIENTES A PARTIDOS POLÍTICOS, TODA VEZ QUE SU

PROPIA COMPOSICIÓN ASÍ LO ESTABLECE. CONSIDERAMOS NECESARIO TRANSCRIBIR EL SIGUIENTE ARTÍCULO DE NUESTRA CARTA MAGNA:

"ARTÍCULO 54. *LA ELECCIÓN DE LOS 200 DIPUTADOS SEGÚN EL PRINCIPIO DE* ***REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL*** *Y EL SISTEMA DE ASIGNACIÓN POR LISTAS REGIONALES,* ***SE SUJETARÁ A LAS SIGUIENTES BASES Y A LO QUE DISPONGA LA LEY:***

PÁRRAFO REFORMADO DOF 03-09-1993

I. ***UN PARTIDO POLÍTICO****, PARA OBTENER EL REGISTRO DE SUS LISTAS REGIONALES, DEBERÁ ACREDITAR QUE PARTICIPA CON CANDIDATOS A DIPUTADOS POR MAYORÍA RELATIVA EN POR LO MENOS DOSCIENTOS DISTRITOS UNINOMINALES;*

II. ***TODO PARTIDO POLÍTICO*** *QUE ALCANCE POR LO MENOS EL TRES POR CIENTO DEL TOTAL DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA PARA LAS LISTAS REGIONALES DE LAS CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES, TENDRÁ DERECHO A QUE LE SEAN ATRIBUIDOS DIPUTADOS SEGÚN EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL;*

FRACCIÓN REFORMADA DOF 22-08-1996, 10-02-2014

III. ***AL PARTIDO POLÍTICO*** *QUE CUMPLA CON LAS DOS BASES ANTERIORES, INDEPENDIENTE Y ADICIONALMENTE A LAS CONSTANCIAS DE MAYORÍA RELATIVA QUE HUBIESEN OBTENIDO SUS CANDIDATOS, LE SERÁN ASIGNADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, DE ACUERDO CON SU VOTACIÓN NACIONAL EMITIDA, EL NÚMERO DE DIPUTADOS DE SU LISTA REGIONAL QUE LE CORRESPONDA EN CADA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL. EN LA ASIGNACIÓN SE SEGUIRÁ EL ORDEN QUE TUVIESEN LOS CANDIDATOS EN LAS LISTAS CORRESPONDIENTES.*

FRACCIÓN REFORMADA DOF 03-09-1993. REFORMADA DOF 22-08-1996

IV. *NINGÚN* ***PARTIDO POLÍTICO*** *PODRÁ CONTAR CON MÁS DE 300 DIPUTADOS POR AMBOS PRINCIPIOS.*

FRACCIÓN REFORMADA DOF 03-09-1993. REFORMADA DOF 22-08-1996

V. *EN NINGÚN CASO, UN* ***PARTIDO POLÍTICO*** *PODRÁ CONTAR CON UN NÚMERO DE DIPUTADOS POR AMBOS PRINCIPIOS QUE REPRESENTEN UN PORCENTAJE DEL TOTAL DE LA CÁMARA QUE EXCEDA EN OCHO PUNTOS A SU PORCENTAJE DE VOTACIÓN NACIONAL EMITIDA. ESTA BASE NO SE APLICARÁ AL PARTIDO POLÍTICO QUE, POR SUS TRIUNFOS EN DISTRITOS UNINOMINALES, OBTENGA UN PORCENTAJE DE CURULES DEL TOTAL DE LA CÁMARA, SUPERIOR A LA SUMA DEL PORCENTAJE DE SU VOTACIÓN NACIONAL EMITIDA MÁS EL OCHO*

POR CIENTO; Y FRACCIÓN ADICIONADA DOF 03-09-1993. REFORMADA DOF 22-08-1996

VI. *EN LOS TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN LAS FRACCIONES III, IV Y V ANTERIORES, LAS DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL QUE RESTEN DESPUÉS DE ASIGNAR LAS QUE CORRESPONDAN AL* ***PARTIDO POLÍTICO*** *QUE SE HALLE EN LOS SUPUESTOS DE LAS FRACCIONES IV O V, SE ADJUDICARÁN A LOS DEMÁS* ***PARTIDOS POLÍTICOS*** *CON DERECHO A ELLO EN CADA UNA DE LAS CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES, EN PROPORCIÓN DIRECTA CON LAS RESPECTIVAS VOTACIONES NACIONALES EFECTIVAS DE ESTOS ÚLTIMOS. LA LEY DESARROLLARÁ LAS REGLAS Y FÓRMULAS PARA ESTOS EFECTOS.*

FRACCIÓN ADICIONADA DOF 03-09-1993. REFORMADA DOF 22-08-1996
ARTÍCULO REFORMADO DOF 22-06-1963, 14-02-1972, 06-12-1977, 15-12-1986, 06-04-1990

REFORMA DOF 22-08-1996: ELIMINÓ DEL ARTÍCULO LA ENTONCES FRACCIÓN VII (ANTES ADICIONADA POR DOF 03-09-1993)"

EN ESE SENTIDO VISLUMBRAMOS QUE NO SE DEBE TENER ACCESO A LA REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL POR PARTE DE LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES COMO SI SE TRATARA DE UN PARTIDO POLÍTICO, TODA VEZ QUE SON ENTES COMPLETAMENTE DISTINTOS. POR ENDE LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES NO TIENEN RELACIÓN IDEOLÓGICA O PROGRAMÁTICA, INCLUSO PUEDEN REPRESENTAR CORRIENTES DE PENSAMIENTO O GRUPOS POBLACIONALES TOTALMENTE OPUESTOS; PUEDEN AYUDARSE ESTRATÉGICA O TÁCTICAMENTE DURANTE EL PROCESO ELECTORAL, PERO SERÁ UNA COLABORACIÓN TOTALMENTE INSTRUMENTAL. SI TIENEN UNA IDENTIDAD COMÚN, MÁS ALLÁ DE LA COLABORACIÓN COYUNTURAL QUE ESTABLEZCAN PARA UNA DETERMINADA ELECCIÓN, ENTONCES DEBEN OPTAR POR LA VÍA DE FORMAR UN PARTIDO POLÍTICO, NO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PUES ÉSTAS NO FUERON APROBADAS CON ESE FIN. POR LO TANTO ES INCOMPATIBLE EL SISTEMA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL TANTO A NIVEL NACIONAL COMO ESTATAL CON CANDIDATURAS INDEPENDIENTES POR NO COMPARTIR PLATAFORMA POLÍTICA ELECTORAL. EN LA PROPUESTA DE ADECUACIÓN EN EL TEMA DE LAS PLANILLAS ACORDAMOS QUE LOS ARGUMENTOS QUE SOSTIENEN LA VALIDEZ DE LAS PLANILLAS NO SON ANÁLOGOS POR LO QUE DEBE RESPETARSE LA LEGISLACIÓN ACTUAL. POR

OTRA PARTE NO COINCIDIMOS EN QUE NO EXISTE LA POSIBILIDAD JURÍDICA EN EL TEMA DE TERRITORIALIDAD PUESTO QUE EXISTEN COMISIONES DIVERSAS EN LOS 51 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. CAMBIANDO DE RUMBO PODEMOS CONSIDERAR QUE LOS DIPUTADOS PLURINOMINALES SON LEGISLADORES QUE LLEGARON AL CONGRESO DE LA UNIÓN CON LA FINALIDAD DE CONSEGUIR LA REPRESENTACIÓN DE CIERTOS SECTORES ESPECÍFICOS DEL PUEBLO MEXICANO, LA IMPORTANCIA DE LOS LEGISLADORES PLURINOMINALES RECAE EN LA REPRESENTACIÓN DE CIERTAS PARTES DE LA POBLACIÓN MEXICANA DESPROTEGIDAS POR EL GOBIERNO. EN 1963, DURANTE EL MANDATO DEL EX PRESIDENTE ADOLFO LÓPEZ MATEOS, SE HIZO UNA REFORMA A LA CONSTITUCIÓN DE MÉXICO, CON EL FIN DE LLEVAR A CABO UNA VERDADERA DEMOCRACIA EN EL PAÍS DENTRO DE LAS ELECCIONES DE NUESTROS LEGISLADORES Y REPRESENTANTES DEL PUEBLO. ESTA REFORMA CREÓ A LOS DIPUTADOS PLURINOMINALES. EN 1977EL EX PRESIDENTE LÓPEZ PORTILLO IMPULSA UNA REFORMA ELECTORAL MEDIANTE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y PROCESOS ELECTORALES AL CÓDIGO FEDERAL ELECTORAL. ESTA REFORMA PROVOCO QUE LOS DIPUTADOS PLURINOMINALES SEAN CADA VEZ MÁS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS. EN 1986 SE INCREMENTÓ LA PROPORCIONALIDAD DEL SISTEMA ELECTORAL AHORA SE ELEVÓ EL NÚMERO DE DIPUTADOS PLURINOMINALES A 200. EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL ES EL QUE SE UTILIZA EN NUESTRO PAÍS PARA ELEGIR A LOS DIPUTADOS PLURINOMINALES, ESTE SISTEMA TRATA DE REPRESENTAR LO MÁS JUSTAMENTE POSIBLE EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS LAS FUERZAS SOCIALES Y LOS GRUPOS POLÍTICOS EXISTENTES EN LA POBLACIÓN. PARA ELEGIR A LOS DIPUTADOS PLURINOMINALES EXISTEN CIERTOS REQUISITOS PARA EL CANDIDATO ASÍ COMO PARA EL PARTIDO POLÍTICO QUE QUIERA PROPONER AL CANDIDATO EN SUS LISTAS REGIONALES APARTE DE LOS NECESARIOS PARA SER DIPUTADO. PARA LA ELECCIÓN DE LOS 200 DIPUTADOS SEGÚN EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y EL SISTEMA DE LISTAS REGIONALES, SE CONSTITUIRÁN CINCO CIRCUNSCRIPCIONES ELECTORALES PLURINOMINALES EN EL PAÍS. LA LEY DETERMINARÁ LA FORMA DE ESTABLECER LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE

ESTAS CIRCUNSCRIPCIONES. LAS BASES PARA LOS DIPUTADOS PLURINOMINALES SON SIETE, LAS CUALES HABLAN DE LOS REQUISITOS QUE PRINCIPALMENTE DEBE CUMPLIR EL PARTIDO POLÍTICO PARA PODER SUSCRIBIR A LOS LEGISLADORES PLURINOMINALES. CON EL 2% DE LA VOTACIÓN SE ACREDITARAN 5 DIPUTADOS DE PARTIDO, AGREGÁNDOSE UNO MÁS POR CADA 0.5 % ADICIONAL EN LA VOTACIÓN, SIENDO EL TOPE DE 25 DIPUTADOS. NO PODEMOS DEJAR DE MENCIONAR COMO AGREGADO DE LO MENCIONADO CON ANTERIORIDAD, QUE EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE, EL PRESIDENTE ADOLFO LÓPEZ MATEOS CON LA FINALIDAD DE DAR CABIDA A LOS DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, DETERMINÓ LO SIGUIENTE: "*ES EVIDENTE EL HECHO DE QUE NO HA PODIDO ENCONTRAR ACCESO AL CONGRESO DE LA UNIÓN LOS DIVERSOS PARTIDOS POLÍTICOS O LAS VARIAS CORRIENTES DE OPINIÓN QUE ACTÚAN EN LA REPÚBLICA; DE AHÍ QUE, CON FRECUENCIA, SE HAYA CRITICADO AL SISTEMA MEXICANO DE FALTA DE FLEXIBILIDAD PARA DAR OPORTUNIDAD A LAS MINORÍAS POLÍTICAS, QUE SE DUELEN DE QUE UN SOLO PARTIDO MAYORITARIO OBTENGA LA CASI TOTALIDAD DE LOS PUESTOS DE REPRESENTACIÓN POPULAR. PARA CONSOLIDAR LA ESTABILIDAD POLÍTICA ORGÁNICA DE QUE MÉXICO DISFRUTA, SERÁ UN FACTOR IMPORTANTE LA MEJOR CANALIZACIÓN, POR CAUCES LEGALES, DE LAS FUERZAS CÍVICAS, EN PARTICULAR LAS MINORITARIAS Y, MUY PRINCIPALMENTE, LAS QUE ESTANDO AGRUPADAS EN PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, ACTÚAN ORGÁNICAMENTE Y NO EN FORMA DISPERSA CUANDO NO ANÁRQUICA.*"

POR LO TANTO, LA CAUSA DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL DEL 63 ES LA QUE JUSTIFICA, HOY EN DÍA, LA EXISTENCIA MISMA DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA PROPORCIONAL, PORQUE DA ACCESO Y ABRE UN FORO DE DISCUSIÓN POLÍTICA A FAVOR DE AQUELLOS PARTIDOS POLÍTICOS MINORITARIOS A TRAVÉS DE UN MÉTODO INSTITUCIONAL PERFECTAMENTE CIVILIZADO.

AL RESPECTO LA CARTA MAGNA ESTABLECE LO SIGUIENTE:

*"**ARTÍCULO 52.** LA CÁMARA DE DIPUTADOS ESTARÁ INTEGRADA POR 300 DIPUTADOS ELECTOS SEGÚN EL PRINCIPIO DE VOTACIÓN MAYORITARIA RELATIVA, MEDIANTE EL SISTEMA DE DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES, Y 200 DIPUTADOS QUE SERÁN ELECTOS SEGÚN EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, MEDIANTE EL SISTEMA DE LISTAS REGIONALES, VOTADAS EN CIRCUNSCRIPCIONALES **(SIC DOF 15-12-1986) PLURINOMINALES.***

***ARTÍCULO 54.** LA ELECCIÓN DE LOS 200 DIPUTADOS SEGÚN EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y EL SISTEMA DE ASIGNACIÓN POR LISTAS REGIONALES, SE SUJETARÁ A LAS SIGUIENTES BASES Y A LO QUE DISPONGA LA LEY: PÁRRAFO REFORMADO DOF 03-09-1993*

I. *UN PARTIDO POLÍTICO, PARA OBTENER EL REGISTRO DE SUS LISTAS REGIONALES, DEBERÁ ACREDITAR QUE PARTICIPA CON CANDIDATOS A DIPUTADOS POR MAYORÍA RELATIVA EN POR LO MENOS DOSCIENTOS DISTRITOS UNINOMINALES;*

II. *TODO PARTIDO POLÍTICO QUE ALCANCE POR LO MENOS EL TRES POR CIENTO DEL TOTAL DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA PARA LAS LISTAS REGIONALES DE LAS CIRCUNSCRIPCIONES **PLURINOMINALES**, TENDRÁ DERECHO A QUE LE SEAN ATRIBUIDOS DIPUTADOS SEGÚN EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; FRACCIÓN REFORMADA DOF 22-08-1996, 10-02-2014*

III. *AL PARTIDO POLÍTICO QUE CUMPLA CON LAS DOS BASES ANTERIORES, INDEPENDIENTE Y ADICIONALMENTE A LAS CONSTANCIAS DE MAYORÍA RELATIVA QUE HUBIESEN OBTENIDO SUS CANDIDATOS, LE SERÁN ASIGNADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, DE ACUERDO CON SU VOTACIÓN NACIONAL EMITIDA, EL NÚMERO DE DIPUTADOS DE SU LISTA REGIONAL QUE LE CORRESPONDA EN CADA CIRCUNSCRIPCIÓN **PLURINOMINAL.** EN LA ASIGNACIÓN SE SEGUIRÁ EL ORDEN QUE TUVIESEN LOS CANDIDATOS EN LAS LISTAS CORRESPONDIENTES. FRACCIÓN REFORMADA DOF 03-09-1993. REFORMADA DOF 22-08-1996*

IV. *NINGÚN PARTIDO POLÍTICO PODRÁ CONTAR CON MÁS DE 300 DIPUTADOS POR AMBOS PRINCIPIOS. FRACCIÓN REFORMADA DOF 03-09-1993. REFORMADA DOF 22-08-1996*

V. *EN NINGÚN CASO, UN PARTIDO POLÍTICO PODRÁ CONTAR CON UN NÚMERO DE DIPUTADOS POR AMBOS PRINCIPIOS QUE REPRESENTEN UN PORCENTAJE DEL TOTAL DE LA CÁMARA QUE EXCEDA EN OCHO PUNTOS A SU PORCENTAJE DE VOTACIÓN NACIONAL EMITIDA. ESTA BASE NO SE APLICARÁ AL PARTIDO POLÍTICO QUE, POR SUS TRIUNFOS EN DISTRITOS UNINOMINALES, OBTENGA UN PORCENTAJE DE CURULES DEL TOTAL DE LA CÁMARA, SUPERIOR A LA SUMA DEL PORCENTAJE DE SU VOTACIÓN NACIONAL EMITIDA MÁS EL OCHO POR CIENTO; Y FRACCIÓN ADICIONADA DOF 03-09-1993. REFORMADA DOF 22-08-1996*

VI. *EN LOS TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN LAS FRACCIONES III, IV Y V ANTERIORES, LAS DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL QUE RESTEN DESPUÉS DE ASIGNAR LAS QUE CORRESPONDAN AL PARTIDO POLÍTICO QUE SE HALLE EN LOS SUPUESTOS DE LAS FRACCIONES IV O V, SE ADJUDICARÁN A LOS DEMÁS PARTIDOS POLÍTICOS CON DERECHO A ELLO EN CADA UNA DE LAS CIRCUNSCRIPCIONES* ***PLURINOMINALES****, EN PROPORCIÓN DIRECTA CON LAS RESPECTIVAS VOTACIONES NACIONALES EFECTIVAS DE ESTOS ÚLTIMOS. LA LEY DESARROLLARÁ LAS REGLAS Y FÓRMULAS PARA ESTOS EFECTOS.*

ARTÍCULO 55. *PARA SER DIPUTADO SE REQUIERE:*
PÁRRAFO REFORMADO DOF 29-01-2016

I. *SER CIUDADANO MEXICANO, POR NACIMIENTO, EN EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS.*

II. *TENER VEINTIÚN AÑOS CUMPLIDOS EL DÍA DE LA ELECCIÓN;*
FRACCIÓN REFORMADA DOF 14-02-1972

III. *SER ORIGINARIO DE LA ENTIDAD FEDERATIVA EN QUE SE HAGA LA ELECCIÓN O VECINO DE ESTA CON RESIDENCIA EFECTIVA DE MÁS DE SEIS MESES ANTERIORES A LA FECHA DE ELLA.*

PÁRRAFO REFORMADO DOF 29-01-2016
PARA PODER FIGURAR EN LAS LISTAS DE LAS CIRCUNSCRIPCIONES ELECTORALES ***PLURINOMINALES*** *COMO CANDIDATO A DIPUTADO, SE REQUIERE SER ORIGINARIO DE ALGUNA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE COMPRENDA LA CIRCUNSCRIPCIÓN EN LA QUE SE REALICE LA ELECCIÓN, O VECINO DE ELLA CON RESIDENCIA EFECTIVA DE MÁS DE SEIS MESES ANTERIORES A LA FECHA EN QUE LA MISMA SE CELEBRE.*

LA VECINDAD NO SE PIERDE POR AUSENCIA EN EL DESEMPEÑO DE CARGOS PÚBLICOS DE ELECCIÓN POPULAR.

IV. *NO ESTAR EN SERVICIO ACTIVO EN EL EJÉRCITO FEDERAL NI TENER MANDO EN LA POLICÍA O GENDARMERÍA RURAL EN EL DISTRITO DONDE SE HAGA LA ELECCIÓN, CUANDO MENOS NOVENTA DÍAS ANTES DE ELLA.*

V. *NO SER TITULAR DE ALGUNO DE LOS ORGANISMOS A LOS QUE ESTA CONSTITUCIÓN OTORGA AUTONOMÍA, NI SER SECRETARIO O SUBSECRETARIO DE ESTADO, NI TITULAR DE ALGUNO DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS O DESCONCENTRADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A MENOS QUE SE SEPARE DEFINITIVAMENTE DE SUS FUNCIONES 90 DÍAS ANTES DEL DÍA DE LA ELECCIÓN.*

NO SER MINISTRO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, NI MAGISTRADO, NI SECRETARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER

JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, NI CONSEJERO PRESIDENTE O CONSEJERO ELECTORAL EN LOS CONSEJOS GENERAL, LOCALES O DISTRITALES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, NI SECRETARIO EJECUTIVO, DIRECTOR EJECUTIVO O PERSONAL PROFESIONAL DIRECTIVO DEL PROPIO INSTITUTO, SALVO QUE SE HUBIERE SEPARADO DE SU ENCARGO, DE MANERA DEFINITIVA, TRES AÑOS ANTES DEL DÍA DE LA ELECCIÓN.
PÁRRAFO REFORMADO DOF 10-02-2014

LOS GOBERNADORES DE LOS ESTADOS Y EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO NO PODRÁN SER ELECTOS EN LAS ENTIDADES DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES DURANTE EL PERIODO DE SU ENCARGO, AUN CUANDO SE SEPAREN DEFINITIVAMENTE DE SUS PUESTOS.
PÁRRAFO REFORMADO DOF 29-01-2016

LOS SECRETARIOS DEL GOBIERNO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LOS MAGISTRADOS Y JUECES FEDERALES Y LOCALES, ASÍ COMO LOS PRESIDENTES MUNICIPALES Y ALCALDES EN EL CASO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, NO PODRÁN SER ELECTOS EN LAS ENTIDADES DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, SI NO SE SEPARAN DEFINITIVAMENTE DE SUS CARGOS NOVENTA DÍAS ANTES DEL DÍA DE LA ELECCIÓN;
PÁRRAFO REFORMADO DOF 29-01-2016

FRACCIÓN REFORMADA DOF 29-04-1933, 31-12-1994, 19-06-2007

VI. *NO SER MINISTRO DE ALGÚN CULTO RELIGIOSO, Y*
FRACCIÓN REFORMADA DOF 29-04-1933

VII. *NO ESTAR COMPRENDIDO EN ALGUNA DE LAS INCAPACIDADES QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 59.*
FRACCIÓN ADICIONADA DOF 29-04-1933"

BAJO EL MISMO ORDEN DE IDEAS EL SISTEMA DE INFORMACIÓN LEGISLATIVA DE LA SECRETARIA DE GOBERNACIÓN ESTABLECE COMO CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL:

"ESPACIO GEOGRÁFICO EN QUE SE DIVIDE EL TERRITORIO NACIONAL PARA EFECTOS ELECTORALES. EN CADA CIRCUNSCRIPCIÓN SE ELIGEN DIPUTADOS Y SENADORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL(RP). LA CONSTITUCIÓN ESTABLECE QUE PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS FEDERALES PLURINOMINALES DEBERÁN CONFORMARSE CINCO CIRCUNSCRIPCIONES A NIVEL NACIONAL; POR CADA CIRCUNSCRIPCIÓN SE ASIGNAN 40 DIPUTADOS DE RP, DE ACUERDO CON UNA FÓRMULA BASADA EN EL PORCENTAJE DE VOTACIÓN OBTENIDO POR CADA PARTIDO POLÍTICO EN DICHA CIRCUNSCRIPCIÓN. PARA LA ELECCIÓN DE SENADORES, HABRÁ UNA CIRCUNSCRIPCIÓN A NIVEL NACIONAL EN LA QUE SE ELEGIRÁN 32 SENADORES DE RP, ASIGNADOS CON BASE EN UNA FÓRMULA QUE TOMA EN CUENTA EL PORCENTAJE DE VOTACIÓN NACIONAL

OBTENIDA POR CADA PARTIDO POLÍTICO."[1]

LOS LEGISLADORES PLURINOMINALES AL SER ELEGIDOS POR REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, HAN LOGRADO SOLUCIONAR LA NECESIDAD QUE TIENEN LOS SECTORES DESPROTEGIDOS MÍNIMOS DE LA POBLACIÓN MEXICANA, POR EL GOBIERNO. CONSIDERAMOS QUE ESTE TIPO DE SISTEMA PROPORCIONAL HA AYUDADO A RESOLVER EL PROBLEMA DE LA PROTECCIÓN O REPRESENTACIÓN DIRECTA DE CIERTAS PARTES DE LA POBLACIÓN, YA QUE NO SE HA INTERPUESTO ALGUNA MANERA DENTRO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS ACTUAL DONDE SE RESUELVA EL PROBLEMA DE LA FALTA DE REPRESENTACIÓN DE LA POBLACIÓN. POR UNA PARTE CONSIDERAMOS DE GRAN IMPORTANCIA LA CREACIÓN DE LOS DIPUTADOS PLURINOMINALES EN MÉXICO. COMO YA HA SIDO EXPUESTO CON ANTERIORIDAD, CREEMOS QUE EL PRINCIPAL OBJETIVO O BENEFICIO DE LOS LEGISLADORES PLURINOMINALES ES LA REPRESENTACIÓN DEL PUEBLO MEXICANO DESPROTEGIDO POR EL GOBIERNO. ESTO QUIERE DECIR, QUE SI SE USA EL MÉTODO DE VOTACIÓN MAYORITARIA RELATIVA SE TENDRÍAN QUE HACER ALGUNAS MODIFICACIONES EN LOS DISTRITOS ELECTORALES PARA LOGRAR LA MISMA REPRESENTACIÓN DE LAS PERSONAS EN DICHOS SECTORES DE LA POBLACIÓN. CONSIDERAMOS POR OTRO LADO QUE LOS DIPUTADOS PLURINOMINALES PUEDEN SER IMPULSORES DE ESPECÍFICAS REFORMAS DE LEY, DEBIDO AL TIPO DE ELECCIÓN POR EL CUAL SE ELIGIERON, DICHOS MANDATARIOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE RESALTAR DENTRO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS. AL CONSIDERAR QUE LOS DIPUTADOS SON REPRESENTANTES DE LOS INTEGRANTES DE LA NACIÓN, ES DECIR, SON REPRESENTANTES DE CADA MEXICANO, ES COMÚN, QUE EXISTAN SECTORES O PARTES DEL PAÍS POCO POBLADAS Y POR LO TANTO DEBEN CONTEMPLARSE Y REPRESENTARSE POR LOS LEGISLADORES. ES POR ESO QUE LA REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL SE CREÓ BASADA CON LA FINALIDAD DE PROTEGER A ESTA PARTE DE LA POBLACIÓN PRÁCTICAMENTE OLVIDADA. CONFORME A LO MENCIONADO PODEMOS DETERMINAR LO SIGUIENTE:

[1] Arts. 53 – 56, y 122 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Código Federal de Instituciones y gobiernos Electorales, www.ife.org.mx

- LA PRINCIPAL FINALIDAD DE LOS DIPUTADOS PLURINOMINALES ES CONSEGUIR LA REPRESENTACIÓN DE CIERTOS SECTORES ESPECÍFICOS MINORITARIOS DEL PUEBLO MEXICANO.

- LOS LEGISLADORES PLURINOMINALES AL SER ELEGIDOS POR REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, HAN LOGRADO SOLUCIONAR LA NECESIDAD QUE TIENEN LOS SECTORES DESPROTEGIDOS MÍNIMOS DE LA POBLACIÓN MEXICANA.

- TRADUCE DE MANERA MUCHO MÁS EXACTA LOS VOTOS EN ESCAÑOS.

- LA FUNCIÓN DE LOS PLURINOMINALES ES ESENCIAL, PORQUE ES A LOS QUE CORRESPONDE HABLAR A FAVOR DEL PENSAMIENTO Y LA PLATAFORMA INTELECTUAL DE LOS PARTIDOS QUE, NO HABIENDO OBTENIDO EL BENEFICIO DE LA ELECCIÓN A FAVOR DE SUS CANDIDATOS, SÍ LOGRAN UNA ACEPTACIÓN PARTIDARIA SIGNIFICATIVA EN LA BOLETA ELECTORAL QUE LOS DEBERÍA CONDUCIR, SIEMPRE, A TENER SU REPRESENTACIÓN EN EL MÁXIMO ÓRGANO DE DISCUSIÓN POLÍTICA NACIONAL.

BAJO LA MISMA TESITURA LOS PLURINOMINALES, PERMITEN DAR REPRESENTACIÓN A LOS PARTIDOS QUE SON EXPRESIONES MINORITARIAS, QUE MERECEN TENER REPRESENTACIÓN PARA QUE EN EL CONGRESO SE REFLEJE LA PLURALIDAD DE LA SOCIEDAD DE LA QUE FORMAMOS PARTE. HACE 52 AÑOS, EL SISTEMA AUTORITARIO QUE TENÍAMOS EN MÉXICO DECIDIÓ ABRIR UN PEQUEÑO ESPACIO EN EL CONGRESO PARA LA OPOSICIÓN. SE LES LLAMÓ DIPUTADOS DE PARTIDO Y SON EL ANTECEDENTE DE LOS DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. LA INTENCIÓN ERA QUE HUBIESE UNA PEQUEÑA VÁLVULA DE ESCAPE PARA UNA PEQUEÑA OPOSICIÓN. CONFORME ÉSTA FUE CRECIENDO, LA VÁLVULA TUVO QUE HACERLO DE LA MISMA FORMA HASTA CONVERTIRSE EN 40 POR CIENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y 25 POR CIENTO DE LA DE SENADORES. EN CONCORDANCIA ACORDAMOS QUE LOS PLURINOMINALES OSTENTAN ARGUMENTOS DETERMINANTES PARA SUSTENTAR SU EXISTENCIA, YA QUE OFRECEN QUE CADA PARTIDO CUMPLA CON UNA FUNCIÓN, Y LLEVEN A LA CÁMARA MÁS EXPERTOS EN LOS TEMAS DE IMPORTANCIA PARA LOS CIUDADANOS, DE ESTA MANERA SE FORTALECE Y PERMITE SUMAR A LOS DIPUTADOS QUE DEFENDERÁN PROPUESTAS DE

SEGURIDAD Y DESARROLLO SOCIAL, ENTRE OTRAS. POR OTRA PARTE, EN LO QUE RESPECTA A LA SEPARACIÓN DEL CARGO EN EL TEMA DE REELECCIÓN DE PRESIDENTES MUNICIPALES, VISUALIZAMOS PRIMERAMENTE QUE LA REELECCIÓN OTORGA A LOS CIUDADANOS UNA HERRAMIENTA PARA PODER PREMIAR O CASTIGAR A SUS GOBERNANTES, EN ESA TESITURA, LOS EDILES FORTALECERÁN SUS TRABAJOS CON LA FINALIDAD DE HACER DE SU MUNICIPIO UN LUGAR MÁS SEGURO Y PROVEER DE MANERA MÁS EFICIENTE AGUA POTABLE, ALUMBRADO PÚBLICO Y EL RESTO DE LOS SERVICIOS A CARGO DEL MUNICIPIO. EN CONSECUENCIA, ES DE ADVERTIR QUE LA POSIBILIDAD DE REELECCIÓN INCLINA LA BALANZA A FAVOR DE LA SOCIEDAD PORQUE ESTA SE VUELVE INSTRUMENTAL PARA DETERMINAR LA SUERTE DE SUS REPRESENTANTES Y LÍDERES POLÍTICOS. DICHO LO ANTERIOR CREEMOS PERTINENTE QUE PARA EL CASO DE LOS ASPIRANTES A INTEGRAR UN AYUNTAMIENTO, QUIENES OCUPEN UN CARGO PÚBLICO O QUE HAYAN SIDO ELECTOS PARA OCUPAR UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR, DEBAN CONTAR CON LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO AL MOMENTO DEL REGISTRO DE LA CANDIDATURA CORRESPONDIENTE, PUESTO QUE ESTA ACCIÓN LOS DESVINCULARÍA DE SUS PRESIDENCIAS MUNICIPALES Y OTORGARÍA EQUILIBRIO ENTRE LOS CANDIDATOS DENTRO DE LA CONTIENDA ELECTORAL. EN EL MISMO ORDEN DE IDEAS DEL TEMA CITADO, CONSIDERAMOS QUE A DIFERENCIA DE LOS PRESIDENTES MUNICIPALES, LOS DIPUTADOS NO DEBEN ENCONTRARSE OBLIGADOS A SEPARARSE DE SU CARGO, PUESTO QUE LA POSICIÓN QUE OSTENTAN NO SE ENCUENTRA CONCATENADA A UN APARATO GUBERNAMENTAL MUNICIPAL, QUE PUDIESE DESVIRTUAR EL EQUILIBRIO O EQUIDAD FRENTE A LOS DEMÁS CONTENDIENTES ELECTORALES. COMO SUSTENTO A NUESTROS DICHOS EL JEFE DEL DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE CIENCIA POLÍTICA DEL ITAM JEFFREY ALLEN WELDON UITTI COINCIDE EN "*QUE ES ASEQUIBLE QUE NO PIDAN LICENCIA PARA NO AFECTAR EL TRABAJO LEGISLATIVO, YA QUE PODRÍA GENERARSE INEFICIENCIA LEGISLATIVA EN EL CONGRESO MISMO. VISUALIZANDO EL DERECHO COMPARADO, EN EL RESTO DEL MUNDO, LOS LEGISLADORES SIEMPRE HAN CONTADO CON LA REELECCIÓN Y NUNCA HAN DISCUTIDO SI ES NECESARIO RENUNCIAR O PEDIR LICENCIA."* ASÍ

MISMO CONSIDERAMOS ADECUADO MENCIONAR QUE EN LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES EN UNA INICIATIVA PROPUESTA CON RESPECTO A QUE LOS CANDIDATOS QUE SE POSTULEN PARA LA REELECCIÓN EN EL PRÓXIMO PERIODO NO SE SEPAREN DEL CARGO DURANTE EL TRANSCURSO DE LAS CAMPAÑAS POLÍTICAS. SE ARGUMENTÓ "*QUE DICHA OBLIGACIÓN DE SEPARACION ACARREARÍA UN VACÍO LEGISLATIVO O DE PODER EN LA LEGISLATURA*."

POR OTRA PARTE REFERENTE AL TEMA DE LA PRUEBA DE RESIDENCIA, CONSIDERAMOS ACERTADA LA MODIFICACIÓN, YA QUE EN PROCESOS ELECTORALES ANTERIORES DICHO REQUISITO PRESENTO PROBLEMAS A LOS CANDIDATOS, GENERANDO OCIOSIDAD EN EL PROCESO. POR LO TANTO VEMOS ADECUADO QUE SE LE OTORGUE LA FACULTAD A LA CEE PARA ORDENAR A QUE LA AUTORIDAD A QUE SE PRONUNCIE EN UN PLAZO QUE NO EXCEDA DE VEINTICUATRO HORAS, Y EN CASO DE NEGATIVA INFUNDADA O DE QUE NO SE EMITA EL PRONUNCIAMIENTO CORRESPONDIENTE, LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE PRUEBAS IDÓNEAS PODRÁ TENER POR ACREDITADA LA RESIDENCIA. CREEMOS QUE LA ADICIÓN BRINDARÁ CERTEZA A LOS ASPIRANTES ASÍ COMO EXPEDITES, YA QUE SE ACORTARAN LOS TIEMPOS PARA PODER CUMPLIR CON DICHO TRÁMITE, QUE SE CONVERTÍA EN UNA SITUACIÓN PROBLEMÁTICA. EN DISTINTO ORDEN DE IDEAS, CONFORME A LA VERIFICACIÓN DE LOS RESPALDOS CIUDADANOS, ADVERTIMOS ADECUADA LA MODIFICACIÓN QUE PERMITE A LA CEE ANALIZAR SU VERACIDAD, YA QUE DICHO TRÁMITE RESULTABA AMBIGUO Y DE DIFÍCIL COMPROBACIÓN, PUESTO QUE LA CEE ÚNICAMENTE SE ENCARGABA DE RECIBIR Y CONTAR LOS RESPALDOS INDEPENDIENTEMENTE DE SU VERACIDAD, TERGIVERSANDO DICHO PROCESO. CONSIDERAMOS QUE EL OSTENTAR UN CARGO PÚBLICO COMO EL DE PRESIDENTE MUNICIPAL ACARREA PELIGROS, PUESTO QUE EL ALCALDE TIENE LA OBLIGACIÓN DE OTORGAR SEGURIDAD DENTRO DE SU MUNICIPIO, EN ESE SENTIDO LA LEY LES OTORGA LA FACULTAD DE CONTAR CON ELEMENTOS Y EQUIPO DE SEGURIDAD (ARTÍCULO 54, LEY DE SEGURIDAD PUBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN) CON LA FINALIDAD DE QUE PUEDAN EJERCER SUS

CARGOS SIN QUE SEAN COOPTADOS POR EL CRIMEN ORGANIZADO. POR LO TANTO CREEMOS ACERTADA LA ADICIÓN PARA QUE ESTOS PUEDAN UTILIZAR DICHA FACULTAD, YA QUE DE ELIMINARLA SE ENCONTRARÍAN EN UNA SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD FRENTE A LOS ATAQUES A SU PERSONA. CAMBIANDO DE TESITURA VISUALIZAMOS QUE LA CANDIDATURA COMÚN ES LA UNIÓN DE DOS O MÁS PARTIDOS POLÍTICOS, SIN MEDIAR COALICIÓN, PARA POSTULAR AL MISMO CANDIDATO A GOBERNADOR, O PLANILLAS PARA AYUNTAMIENTO, CUMPLIENDO LOS REQUISITOS DE ESTA LEY. POR OTRA PARTE EL CONCEPTO DE COALICIÓN ELECTORAL QUE PROPORCIONA EL DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO, DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN ESTABLECE QUE: *"LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LAS ASOCIACIONES POLÍTICAS NACIONALES PODRÁN CONFEDERARSE, ALIARSE O UNIRSE CON EL FIN DE CONSTITUIR COALICIONES O FRENTES. LAS COALICIONES, SE CONSTITUYEN CON FINES ELECTORALES Y TIENEN POR OBJETO POSTULAR CANDIDATOS EN LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE, SENADORES Y DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. EN TODOS LOS CASOS, LOS CANDIDATOS DE LAS COALICIONES SE DEBEN PRESENTAR BAJO UN SOLO REGISTRO Y EMBLEMA. EN CAMBIO, LOS FRENTES SE INTEGRAN PARA ALCANZAR OBJETIVOS POLÍTICOS Y SOCIALES DE ÍNDOLE NO ELECTORAL Y LOS PARTIDOS Y ASOCIACIONES QUE FORMEN PARTE CONSERVAN SU PERSONALIDAD JURÍDICA, REGISTRO E IDENTIDAD."*

LAS CANDIDATURAS COMUNES Y LAS COALICIONES ELECTORALES SON, DE MANERA GENERAL, DOS MECANISMOS CONTEMPLADOS POR EL DERECHO ELECTORAL EN EL QUE DOS O MÁS PARTIDOS DECIDEN PARTICIPAR CON UN MISMO CANDIDATO EN UNA ELECCIÓN DETERMINADA. SIN EMBARGO, A PESAR DE TENER EL MISMO FIN, EN AMBAS FIGURAS SE ENCUENTRAN DIFERENCIAS SUSTANTIVAS QUE CONSIDERAMOS PUEDEN COEXISTIR DENTRO DE UN MISMO PROCESO ELECTORAL. LAS CANDIDATURAS COMUNES COMO COALICIONES ELECTORALES BUSCAN LA SUMA DE FUERZAS PARA IMPULSAR UN MISMO PROYECTO. MIENTRAS QUE EN LA CANDIDATURA COMÚN SE REALIZA UN CÓMPUTO DE VOTOS ESPECÍFICO PARA ÉSTA Y OTRO PARA CADA UNO DE LOS

PARTIDOS PARTICIPANTES, EN LA COALICIÓN ÉSTE SE REALIZA DE FORMA ÚNICA, Y LA ASIGNACIÓN DE PORCENTAJES DE VOTACIÓN A CADA UNO DE LOS PARTIDOS SE SUJETA A LO QUE, PREVIAMENTE, CADA UNO DE ELLOS DETERMINÓ EN UN CONVENIO SUSCRITO POR SUS REPRESENTANTES. LAS ALIANZAS ELECTORALES, EN FORMA DE COALICIÓN, O CANDIDATURA EN COMÚN SON UN MECANISMO QUE HA DEMOSTRADO SER ÚTIL EN LA VIDA POLÍTICA DEL PAÍS. POR ELLO SU INTRODUCCIÓN EN LA PRESENTE REFORMA ES ADECUADA, PUESTO QUE:

- LA SUBSISTENCIA Y TEMPORALIDAD DENTRO DE UN MISMO PROCESO ELECTORAL NO AFECTAN A UNA DE LA OTRA.

- LOS ESTADOS NO SE ENCUENTRAN IMPEDIDOS PARA LEGISLAR SOBRE ASPECTOS ELECTORALES QUE SE RELACIONEN CON EL TEMA DE COALICIONES.

- SE ESTABLECEN COMO UN SUPUESTO DE EXCEPCIÓN.

- EL LEGISLADOR ORDINARIO LOCAL CUENTA CON FACULTADES PARA LEGISLAR EN MATERIA DE CANDIDATURAS COMUNES, POR LO QUE NO EXISTE PROHIBICIÓN EXPRESA QUE RESTRINGA SU UTILIZACIÓN Y POR LO TANTO PUEDEN CONVERGER Y DESEMPEÑARSE A LA PAR DENTRO DE UNA MISMA TEMPORALIDAD.

CONFORME A LO VERTIDO, ADVERTIMOS QUE RESULTA ADECUADO QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE CONFORMEN UNA COALICIÓN PUEDAN POSTULAR EN CANDIDATURA COMÚN CON OTROS PARTIDOS POLÍTICOS DIFERENTES A LOS QUE CONFORMAN LA COALICIÓN, AL MISMO CANDIDATO O PLANILLA PARA EL MISMO PROCESO ELECTORAL. PUDIENDO INCLUSIVE COEXISTIR INCLUSIVE LAS CANDIDATURAS COMUNES Y LAS COALICIONES EN UNA MISMA ELECCIÓN. POR OTRA PARTE VEMOS ACERTADA LA MODIFICACIÓN QUE FORTALECE LOS REQUISITOS CON LOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS MIEMBROS DE LAS CME´S, PUESTO QUE DICHA ADICIÓN RESULTA DETERMINANTE PARA OTORGAR CERTEZA DE QUE LOS INDIVIDUOS QUE TRABAJEN EN ELLAS SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE CALIFICADOS CONFORME A LAS CUALIDADES QUE ESTABLECE LA LEY ELECTORAL. EN TENOR DISTINTO, ASENTAMOS QUE ES PERTINENTE LAS MODIFICACIONES Y ADECUACIONES REALIZADAS A LA TERMINOLOGÍA

CONTENIDA EN LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN EL SENTIDO DE QUE BRINDA CLARIDAD Y ENTENDIMIENTO A CONCEPTOS QUE ANTERIORMENTE CAUSABAN CONFUSIÓN. POR LO TANTO SE FOMENTA LA CERTIDUMBRE JURÍDICA DENTRO DE LA NORMATIVIDAD. CREEMOS TAMBIÉN CORRECTAS LAS MODIFICACIONES PLANTEADAS AL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE LA CEE, YA QUE ERAN NECESARIAS LAS ADECUACIONES CON LA INTENCIÓN DE FORTALECER LOS TIEMPOS DE RESPUESTA, ASÍ COMO LA CLARIFICACIÓN EN SU REDACCIÓN, CON LA FINALIDAD DE ELIMINAR AMBIGÜEDADES EN SU ARTICULADO Y BRINDAR SEGURIDAD EN MATERIA ELECTORAL EXCELSA. CONFORME A LO VERTIDO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO CONSIDERAMOS QUE SE FUNDAMENTAN NUESTROS ARGUMENTOS A LA LUZ DE LAS INICIATIVAS PRESENTADAS POR LOS PROMOVENTES, SIN EMBARGO NOS PARECE INDISPENSABLE PRESENTAR UNA RELATORÍA DE LOS DOCUMENTOS ESTUDIADOS, RAZONANDO LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LAS REFORMAS PROYECTADAS: SOBRE LA INICIATIVA CONTENIDA EN EL EXPEDIENTE **9367/LXXIII** SIGNADA POR EL CIUDADANO ROMÁN EDUARDO CANTÚ AGUILLÉ SE DESESTIMA POR NO APORTAR EN SU INICIATIVA ELEMENTOS NO CONTEMPLADOS EN LA LEY VIGENTE QUE ROBUSTEZCAN LOS CANDADOS PARA LA EMISIÓN SECRETA DEL VOTO, COMO ES SU PRETENSIÓN, PUESTO QUE CONSIDERAMOS QUE LOS MECANISMOS ESTABLECIDOS ACTUALMENTE PARA PROTEGER LA SECRECÍA DEL VOTO SON LOS ADECUADOS YA QUE PRESENTAN UNA SERIE DE COMPONENTES GARANTIZADOS POR EL INE ASÍ COMO LA CEE, ADEMÁS DE QUE EN EL PROCESO PARTICIPAN LOS CIUDADANOS ASÍ COMO OBSERVADORES ELECTORALES. EN NUESTRO PAÍS Y EN NUESTRA ENTIDAD, EL VOTO SECRETO ES UN ELEMENTO ESENCIAL DE LA INTEGRIDAD PORQUE BRINDA A LOS VOTANTES LA INDEPENDENCIA DE ELEGIR SEGÚN SU VOLUNTAD. SI EL VOTO PUDIERA SER IDENTIFICADO AL MOMENTO DEL ESCRUTINIO, EL ELECTOR SE SENTIRÍA INTIMIDADO Y PODRÍA CAMBIAR SU VOTO. EL VOTO SECRETO SE OBTIENE MARCANDO UNA PAPELETA ESTÁNDAR EN UN SITIO PRIVADO, DETRÁS DE UNA MAMPARA, FUERA DE LA VISTA DE OTROS. DESPUÉS SE LE COLOCA EN UNA URNA DONDE SE MEZCLA CON MUCHAS OTRAS PAPELETAS, LO CUAL HACE

IMPOSIBLE RASTREARLO A UN ELECTOR ESPECÍFICO. PARA CONCLUIR, LA LEY ELECTORAL LOCAL CONTEMPLA SANCIONES RESPETO DE QUIENES REALICEN ACTIVIDADES QUE AFECTEN LA LIBERTAD Y SECRECÍA DEL VOTO. RESPECTO A LA INICIATIVA DEL EXPEDIENTE **9382/LXXIII** PROPUESTA POR MARÍA CONCEPCIÓN LANDA GARCÍA TÉLLEZ Y MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS EN SU CARÁCTER DE CIUDADANAS, MEDIANTE LA CUAL CONSIDERAN ESTABLECER SECTORES O DISTRITOS ELECTORALES PARA LA ELECCIÓN DIRECTA DE LOS REGIDORES INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS DIVERSOS MUNICIPIOS DEL ESTADO; DETERMINAMOS QUE POR EL PLAZO TAN CORTO EN EL QUE LA AUTORIDAD ELECTORAL DEBERÍA REALIZAR LA DISTRITACIÓN CORRESPONDIENTE, NO ES TÉCNICAMENTE PRUDENTE APROBAR DICHA REFORMA, YA QUE LA COMPLEJIDAD TÉCNICA PARA REALIZAR DICHA DISTRITACIÓN NO HACE ACONSEJABLE APROBAR PARA LAS ELECCIONES DE 2018 DICHA REFORMA. COMO EJEMPLO DE LA LABOR ESPECIALIZADA QUE SE DEBERÍA LLEVAR A CABO EN EL SUPUESTO PETICIONADO POR LAS PROMOVENTES: *"EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE) ES EL RESPONSABLE DE ELABORAR Y MANTENER ACTUALIZADA LA CARTOGRAFÍA ELECTORAL DEL PAÍS. POR PRIMERA VEZ TODOS LOS DISTRITOS ELECTORALES, TANTO A NIVEL FEDERAL COMO A NIVEL DE TODAS LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, SERÁN DEFINIDOS POR LA AUTORIDAD ELECTORAL NACIONAL. CON LA FINALIDAD DE CONTAR CON UNA MAYOR OBJETIVIDAD, CERTEZA Y VALIDEZ EN TODOS LOS TRABAJOS DE DISTRITACIÓN, EL CONSEJO GENERAL INSTRUYÓ LA CONFORMACIÓN DE UN COMITÉ TÉCNICO DE ESPECIALISTAS QUE ACOMPAÑE LAS ETAPAS DE LA DIVERSAS DISTRITACIONES QUE EL INE REALICE DURANTE 2015 Y LOS AÑOS SUBSECUENTES, HASTA QUE TODO EL PAÍS CUENTE CON DISTRITOS ELECTORALES LOCALES Y FEDERALES DEMOGRÁFICA MENTE EQUILIBRADOS SEGÚN EL CENSO DE POBLACIÓN Y VIVIENDA."*[2] POR LO TANTO ESTABLECEMOS QUE RESULTA UNA LABOR DE IMPOSIBLE CONSECUCIÓN PARA EL PROCESO ELECTORAL EN PUERTA. LA PROPUESTA CONTENIDA EN EL EXPEDIENTE **9395/LXXIII**, SIGNADA POR EL CIUDADANO FÉLIX RAYMUNDO ESTRELLO GONZÁLEZ SE DESESTIMA POR CARECER DE FORMA DE INICIATIVA DE LEY, DE CONFORMIDAD CON LO

[2] Proyecto de Distritacion Electoral Local y Federal 2016-2017, Plan de Trabajo INE, Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 103 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO.

"ARTICULO 103.- LAS INICIATIVAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, DEBERÁN PRESENTARSE POR ESCRITO Y FIRMADAS, INCLUYENDO UNA PARTE CON LA EXPOSICIÓN DE LOS MOTIVOS QUE LA FUNDAMENTEN Y CONCLUIRÁN SUGIRIENDO LA FORMA EN QUE SE SOLICITE SEAN APROBADAS POR EL CONGRESO."

EN REFERENCIA A LA INICIATIVA CONTENIDA EN EL EXPEDIENTE **9449/LXXIII** PRESENTADA POR EL CIUDADANO MAURO GUERRA VILLARREAL, RESULTA IMPORTANTE MENCIONAR QUE ESTAS COMISIONES UNIDAS DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES SE OSTENTA COMO PROMOTORA DE TRANSPARENTAR LOS RECURSOS PÚBLICOS Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS ANTE LA CIUDADANÍA. POR TAL MOTIVO EL 1 DE JULIO DE 2016 FUE PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO #83-III LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. DICHO ORDENAMIENTO ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 1 PÁRRAFO SEGUNDO QUE TIENE POR OBJETO *"ESTABLECER LOS PRINCIPIOS, BASES GENERALES Y PROCEDIMIENTOS PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO DE LOS PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL, ÓRGANOS AUTÓNOMOS, **PARTIDOS POLÍTICOS**, FIDEICOMISOS, DEPENDENCIAS QUE INTEGREN LA ADMINISTRACIÓN DESCENTRALIZADA, PARAESTATAL, PARAMUNICIPAL Y FONDOS PÚBLICOS, ASÍ COMO DE CUALQUIER PERSONA FÍSICA, MORAL O SINDICATO QUE RECIBA Y EJERZA RECURSOS PÚBLICOS O REALICE ACTOS DE AUTORIDAD DEL ESTADO Y SUS MUNICIPIOS."*

CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, LA LEY EN MENCIÓN TIENE POR OBJETO GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE DIVERSOS ENTES, ENTRE LOS QUE SE ENCUENTRAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO TANTO SE ENCUENTRAN OBLIGADOS A TRANSPARENTAR SU INFORMACIÓN, TODA VEZ QUE RECIBEN Y EJERCEN RECURSOS PÚBLICOS. SIGUIENDO EL MISMO ORDEN DE IDEAS CONSIDERAMOS

QUE EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN FUNDAMENTA QUIENES SON LOS SUJETOS QUE SE ENCUENTRAN OBLIGADOS A TRANSPARENTAR INFORMACIÓN:

"ARTÍCULO 23. SON SUJETOS OBLIGADOS A TRANSPARENTAR Y PERMITIR EL ACCESO A SU INFORMACIÓN Y PROTEGER LOS DATOS PERSONALES QUE OBREN EN SU PODER: CUALQUIER AUTORIDAD, DEPENDENCIA, UNIDADES ADMINISTRATIVAS, ENTIDAD, ÓRGANO U ORGANISMO MUNICIPAL O QUE FORME PARTE DE ALGUNO DE LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, ÓRGANOS AUTÓNOMOS, ***PARTIDOS POLÍTICOS,*** *FIDEICOMISOS Y FONDOS PÚBLICOS,* ***ASÍ COMO DE CUALQUIER PERSONA FÍSICA, MORAL O SINDICATO QUE RECIBA Y EJERZA RECURSOS PÚBLICOS O REALICE ACTOS DE AUTORIDAD EN EL ÁMBITO ESTATAL O MUNICIPAL."***

…….

EN CONSECUENCIA EL ARTÍCULO 95 DE LA YA MENCIONADA LEY ESTABLECE CUAL ES LA INFORMACIÓN QUE DEBERÁ ESTAR A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y MANTENERSE ACTUALIZADA, Y EN SU FRACCIÓN XIII ESTABLECE LO SIGUIENTE:

"XIII.- LA INFORMACIÓN EN VERSIÓN PÚBLICA DE LAS ***DECLARACIONES PATRIMONIALES*** *DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE ASÍ LO DETERMINEN, EN LOS SISTEMAS HABILITADOS PARA ELLO, DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD APLICABLE;"*

SIGUIENDO EL MISMO ORDEN DE IDEAS LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 100 DE LA LEY EN ESTUDIO ESTABLECE QUE EL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO (COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN), DEBERÁ PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y ACTUALIZAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

""A) LOS LISTADOS DE PARTIDOS POLÍTICOS, ASOCIACIONES Y AGRUPACIONES POLÍTICAS O DE CIUDADANOS REGISTRADOS ANTE LA AUTORIDAD ELECTORAL;

B) **LOS INFORMES QUE PRESENTEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ASOCIACIONES Y AGRUPACIONES POLÍTICAS** O DE CIUDADANOS;

C) A G) ……..

F) **LOS MONTOS DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR ACTIVIDADES ORDINARIAS, DE CAMPAÑA Y ESPECÍFICAS OTORGADAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ASOCIACIONES Y AGRUPACIONES POLÍTICAS O DE CIUDADANOS Y DEMÁS ASOCIACIONES POLÍTICAS, ASÍ COMO LOS MONTOS AUTORIZADOS DE FINANCIAMIENTO PRIVADO Y LOS TOPES DE LOS GASTOS DE CAMPAÑAS;**

G) A N) ……..

1. A 8……..."

GRACIAS A LO MENCIONADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR ES POSIBLE VISUALIZAR QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SE ENCUENTRAN OBLIGADOS A HACER PÚBLICOS Y PRESENTAR LA INFORMACIÓN DE LOS MONTOS DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO, ASÍ COMO LOS MONTOS AUTORIZADOS DE FINANCIAMIENTO PRIVADO Y LOS TOPES DE LOS GASTOS DE CAMPAÑAS, POR LO QUE NO PUEDEN PRESCINDIR DE PRESENTAR DICHA INFORMACIÓN. POR OTRA PARTE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 2 LO SIGUIENTE:

"ARTÍCULO 2°.- SON SUJETOS DE ESTA LEY LOS SERVIDORES PÚBLICOS *MENCIONADOS EN EL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE RECAUDEN,* ***MANEJEN, ADMINISTREN O RESGUARDEN RECURSOS ECONÓMICOS ESTATALES, MUNICIPALES O FEDERALES, CUANDO ESTOS ÚLTIMOS SEAN TRANSFERIDOS, DESCENTRALIZADOS, CONCERTADOS O CONVENIDOS POR EL ESTADO CON LA FEDERACIÓN O CON SUS MUNICIPIOS."***

GRACIAS A LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 95 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PODEMOS DETERMINAR QUE ACTUALMENTE DEBE ESTAR A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y MANTENERSE ACTUALIZADA LA INFORMACIÓN EN VERSIÓN PÚBLICA DE LAS DECLARACIONES PATRIMONIALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. POR LO TANTO, ES POSIBLE DETERMINAR LA IMPROCEDENCIA DE LA PETICIÓN DEL PROMOVENTE, TODA VEZ QUE CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE

RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO, Y EN EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN PUEDEN REFUTARSE COMO SERVIDORES PÚBLICOS A LOS PRESIDENTES, SECRETARIOS GENERALES, DIRECTIVOS, ETC. YA QUE SON INDIVIDUOS QUE MANEJAN RECURSOS PÚBLICOS Y POR ENDE DEBEN PRESENTAR SUS DECLARACIONES PATRIMONIALES. RESPECTO A LA INICIATIVA SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA PRESENTE LEGISLATURA, INTEGRADA EN EL EXPEDIENTE **9540/LXXIII**, MEDIANTE LA CUAL PROPONEN QUE SE ESTABLEZCA UNA CUOTA DE 30% DE CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES QUE SERÁN MENORES DE 30 AÑOS DE EDAD, CONSIDERAMOS PERTINENTE ESTABLECER LO SIGUIENTE:

"PARTIDOS POLÍTICOS. EL ARTÍCULO 22, PÁRRAFO 6, DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES RESTRINGE LA FACULTAD QUE AQUÉLLOS TIENEN EN EL ÁMBITO DE SU VIDA INTERNA PARA ESTABLECER REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD.

EL CITADO PRECEPTO PREVÉ QUE EN LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD QUE REGULEN LOS ESTATUTOS DE LOS ***PARTIDOS POLÍTICOS SÓLO SE PODRÁN ESTABLECER EXIGENCIAS DE EDAD,*** *NACIONALIDAD, RESIDENCIA, CAPACIDAD CIVIL Y SENTENCIA EJECUTORIADA EN MATERIA PENAL. POR OTRA PARTE, TODO PARTIDO POLÍTICO, EN EJERCICIO DE SU LIBERTAD AUTO-ORGANIZATIVA E IDEOLÓGICA RECONOCIDA EN EL ARTÍCULO 41, BASE I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, TIENE LA FACULTAD DE ESTABLECER EN SUS NORMAS ESTATUTARIAS QUE LOS CANDIDATOS QUE POSTULE, AUN CUANDO NO SEAN SUS AFILIADOS O MIEMBROS, SATISFAGAN DETERMINADOS REQUISITOS RELATIVOS A SU IDENTIFICACIÓN CON LOS PROGRAMAS, PRINCIPIOS E IDEAS DEL PARTIDO Y OTROS REQUISITOS, SIEMPRE Y CUANDO SEAN RAZONABLES Y NO VULNEREN EL CONTENIDO ESENCIAL DEL DERECHO A SER VOTADO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 35, FRACCIÓN II, CONSTITUCIONAL Y OTROS DERECHOS FUNDAMENTALES. EN ESA VIRTUD, Y TENIENDO EN CUENTA, BAJO UNA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA, QUE EL ARTÍCULO 27 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DISPONE QUE LOS ESTATUTOS DE LOS* ***PARTIDOS POLÍTICOS*** *ESTABLECERÁN LAS NORMAS PARA LA POSTULACIÓN DEMOCRÁTICA DE SUS CANDIDATOS, ES INDUDABLE QUE EL ARTÍCULO 22, PÁRRAFO 6, DEL CÓDIGO CITADO, AL UTILIZAR EN SU FORMULACIÓN NORMATIVA EL ADVERBIO "SÓLO", RESTRINGE LA FACULTAD QUE LOS* ***PARTIDOS POLÍTICOS*** *TIENEN EN EL ÁMBITO DE SU VIDA INTERNA PARA ESTABLECER OTROS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD, SIEMPRE Y CUANDO SEAN*

RAZONABLES Y NO VULNEREN EL CONTENIDO ESENCIAL DEL DERECHO A SER VOTADO Y OTROS DERECHOS FUNDAMENTALES.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 61/2008 Y SUS ACUMULADAS 62/2008, 63/2008, 64/2008 Y 65/2008. ***PARTIDOS POLÍTICOS*** *NACIONALES CONVERGENCIA, DEL TRABAJO, NUEVA ALIANZA, ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO. 8 DE JULIO DE 2008. MAYORÍA DE DIEZ VOTOS. DISIDENTE: SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ. PONENTE: JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS. SECRETARIA: MAURA ANGÉLICA SANABRIA MARTÍNEZ.*

EL TRIBUNAL PLENO, EL VEINTE DE MAYO EN CURSO, APROBÓ, CON EL NÚMERO 51/2009, LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE ANTECEDE. MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A VEINTE DE MAYO DE DOS MIL NUEVE."

POR LO TANTO DETERMINAMOS QUE EL ESTABLECIMIENTO DE UNA EDAD DETERMINADA COMO REQUISITO DE ELEGIBILIDAD NO ES VIOLATORIO, YA QUE AL RESPECTO, LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, CONTIENE LAS SIGUIENTES PREVISIONES APLICABLES:

"ARTÍCULO 23. DERECHOS POLÍTICOS

1. TODOS LOS CIUDADANOS DEBEN GOZAR DE LOS SIGUIENTES DERECHOS Y OPORTUNIDADES:

A) DE PARTICIPAR EN LA DIRECCIÓN DE LOS ASUNTOS PÚBLICOS, DIRECTAMENTE O POR MEDIO DE REPRESENTANTES LIBREMENTE ELEGIDOS;

B) DE VOTAR Y SER ELEGIDOS EN ELECCIONES PERIÓDICAS AUTÉNTICAS, REALIZADAS POR SUFRAGIO UNIVERSAL E IGUAL Y POR VOTO SECRETO QUE GARANTICE LA LIBRE EXPRESIÓN DE LA VOLUNTAD DE LOS ELECTORES, Y

C) DE TENER ACCESO, EN CONDICIONES GENERALES DE IGUALDAD, A LAS FUNCIONES PÚBLICAS DE SU PAÍS.

2. LA LEY PUEDE REGLAMENTAR EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS Y OPORTUNIDADES A QUE SE REFIERE EL INCISO ANTERIOR, EXCLUSIVAMENTE POR RAZONES DE EDAD, NACIONALIDAD, RESIDENCIA, IDIOMA, INSTRUCCIÓN, CAPACIDAD CIVIL O MENTAL, O CONDENA, POR JUEZ COMPETENTE, EN PROCESO PENAL.

DE ACUERDO CON LO ANTERIOR, CADA NACIÓN PUEDE REGLAMENTAR LOS DERECHOS SEÑALADOS, PERO LOS ÚNICOS REQUISITOS ADMISIBLES PARA REGULAR EL ACCESO AL EJERCICIO DEL CARGO PÚBLICO SON:

a. EDAD,
b. NACIONALIDAD,
c. RESIDENCIA,
d. IDIOMA,
e. INSTRUCCIÓN,
f. CAPACIDAD CIVIL O MENTAL,
g. CONDENA POR JUEZ COMPETENTE, EN PROCESO PENAL.

EN EL CASO 12.535 JORGE CASTAÑEDA GUTMAN VS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RESUELTO EN AGOSTO DE 2008, LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS CONSIDERÓ FUNDAMENTALMENTE LO SIGUIENTE:

- *QUE LOS DERECHOS POLÍTICOS SE RELACIONAN CON OTROS DERECHOS HUMANOS;*

- *QUE LOS DOS NUMERALES DEL ARTÍCULO 23 DEBEN INTERPRETARSE EN CONJUNTO Y NO DE MANERA AISLADA;*

- ***QUE EXISTEN LÍMITES QUE LEGÍTIMAMENTE LOS ESTADOS PUEDEN ESTABLECER PARA REGULAR EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS POLÍTICOS Y QUE SE REFIEREN A LOS REQUISITOS QUE LAS PERSONAS TITULARES DEBEN CUMPLIR PARA PODER EJERCERLOS.***

- ***QUE EL ESTADO TIENE OBLIGACIONES ESPECÍFICAS, ENTRE LAS QUE SE ENCUENTRA EL DISEÑO DE LOS REQUISITOS PARA SER ELEGIDO.***

- *QUE SALVO ALGUNOS DERECHOS QUE NO PUEDEN SER RESTRINGIDOS BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA, COMO EL DERECHO A NO SER TORTURADO,* ***LOS DERECHOS HUMANOS NO SON ABSOLUTOS Y PUEDEN SER REGULADAS LAS LIMITACIONES Y RESTRICCIONES PARA EJERCERLOS."***

ASÍ MISMO ES MENESTER TRANSCRIBIR LAS SIGUIENTES ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD CON LA FINALIDAD DE SUSTENTAR NUESTROS DICHOS:

"DERECHO A SER VOTADO. LOS REQUISITOS PARA SER REGISTRADO COMO CANDIDATO A UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR SÓLO PUEDEN SER LOS DERIVADOS DIRECTAMENTE DE LOS DIVERSOS DE ELEGIBILIDAD.

LOS REQUISITOS PARA SER REGISTRADO COMO CANDIDATO A UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR SÓLO PUEDEN SER LOS DERIVADOS DIRECTAMENTE DE LOS DIVERSOS DE ELEGIBILIDAD. ES DECIR, SÓLO LOS TRÁMITES Y LAS CARGAS QUE TIENDEN A DEMOSTRAR QUE EL CIUDADANO REÚNE LAS CALIDADES DE LEY PARA EJERCER EL CARGO AL QUE ASPIRA SON REQUISITOS QUE VÁLIDAMENTE PUEDEN ESTABLECERSE DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS RESPECTIVAS, SIN QUE SEA ADMISIBLE ESTABLECER CONDICIONES ADICIONALES PARA REALIZAR EL REGISTRO, PUES ESE TRÁMITE FORMA PARTE DEL

EJERCICIO DEL DERECHO HUMANO A SER VOTADO, SIN QUE PUEDA SER ESCINDIDO NORMATIVAMENTE DE ÉL.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 36/2011. PROCURADORA GENERAL DE LA REPÚBLICA. 20 DE FEBRERO DE 2012. MAYORÍA DE DIEZ VOTOS EN RELACIÓN CON EL SENTIDO; MAYORÍA DE NUEVE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSIDERACIONES; VOTÓ CON SALVEDADES: JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ; VOTÓ EN CONTRA DE LAS CONSIDERACIONES: SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ; VOTÓ EN CONTRA DEL SENTIDO: JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS. PONENTE: GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA. SECRETARIO: ALFREDO ORELLANA MOYANO.

EL TRIBUNAL PLENO, EL SIETE DE JUNIO EN CURSO, APROBÓ, CON EL NÚMERO 13/2012 (10A.), LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE ANTECEDE. MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A SIETE DE JUNIO DE DOS MIL DOCE.

DERECHO A SER VOTADO. REQUISITOS PARA EL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS DE ELECCIÓN POPULAR PREVISTOS POR LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE UN SISTEMA NORMATIVO PARA EL ACCESO DE LOS CIUDADANOS A LOS CARGOS PÚBLICOS DE ELECCIÓN POPULAR, EN EL QUE CONCURREN LOS SIGUIENTES REQUISITOS: *1. LOS TASADOS, QUE SON LOS DEFINIDOS DIRECTAMENTE POR LA CONSTITUCIÓN Y QUE EL LEGISLADOR ORDINARIO NO PUEDE ALTERAR PARA FLEXIBILIZARLOS O ENDURECERLOS; 2**. LOS MODIFICABLES, QUE SON EN LOS QUE EXPRESAMENTE SE PREVÉ LA POTESTAD DE LAS LEGISLATURAS PARA ESTABLECER MODALIDADES DIFERENTES,** DE MANERA QUE LA NORMA SUPREMA ADOPTA UNA FUNCIÓN REFERENCIAL; Y 3. **LOS AGREGABLES, QUE SON LOS NO PREVISTOS EN LA CARTA MAGNA PERO QUE PUEDEN ADICIONARSE POR LAS CONSTITUCIONES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.** AHORA BIEN, TANTO LOS REQUISITOS MODIFICABLES COMO LOS AGREGABLES SE INSERTAN EN LA ESFERA DE LA LIBRE CONFIGURACIÓN DEL LEGISLADOR ORDINARIO Y PARA SU VALIDEZ DEBEN: A) AJUSTARSE A LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, TANTO EN SU CONTENIDO ORGÁNICO COMO RESPECTO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y POLÍTICOS; B) GUARDAR RAZONABILIDAD CONSTITUCIONAL EN CUANTO A LOS FINES QUE PERSIGUEN; Y C) SER ACORDES CON LOS TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, CIVILES Y POLÍTICOS EN LOS QUE EL ESTADO MEXICANO SEA PARTE.*

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 36/2011. PROCURADORA GENERAL DE LA REPÚBLICA. 20 DE FEBRERO DE 2012. MAYORÍA DE DIEZ VOTOS EN RELACIÓN CON EL SENTIDO; MAYORÍA DE NUEVE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSIDERACIONES; VOTÓ CON SALVEDADES: JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ; VOTÓ EN CONTRA DE LAS CONSIDERACIONES: SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ; VOTÓ EN CONTRA DEL SENTIDO: JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS. PONENTE: GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA. SECRETARIO: ALFREDO ORELLANA MOYAO.

EL TRIBUNAL PLENO, EL SIETE DE JUNIO EN CURSO, APROBÓ, CON EL NÚMERO 11/2012 (10A.), LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE ANTECEDE. MÉXICO, DISTRITO

FEDERAL, A SIETE DE JUNIO DE DOS MIL DOCE."

CONFORME A LO CITADO PODEMOS DETERMINAR QUE EL ESTABLECIMIENTO DE UNA EDAD DETERMINADA EN RAZÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE RACIOCINIO INHERENTES A CADA SER HUMANO PARA DETERMINADO CARGO POLÍTICO SON LAS CORRECTAS. EN ESE ORDEN DE IDEAS LOS PARTIDOS POLÍTICOS CUENTAN CON LA AUTONOMÍA PARA DESIGNAR A SUS CANDIDATOS PARA PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR RESPETANDO LOS LINEAMIENTOS NORMATIVOS CORRESPONDIENTES; COMO EJEMPLO NUESTRA CONSTITUCIÓN LOCAL ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 47 FRACCIÓN II QUE PARA SER DIPUTADO SE REQUIERE TENER VEINTIÚN AÑOS CUMPLIDOS EL DÍA DE LA ELECCIÓN. POR LO TANTO SE RESPETA LO PETICIONADO POR EL PROMOVENTE, MAS NO ES PERTINENTE OBLIGAR A CUMPLIR CON UN MÍNIMO DE 30 PUESTO QUE QUEDA A LIBERTAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DESIGNAR LIBREMENTE A SUS CANDIDATOS QUE CONFORME SUS ESTATUTOS INTERNOS CUMPLAN CON LAS CARACTERÍSTICAS MÁS PROPICIAS PARA COMPETIR EN LA ELECCIÓN, INDEPENDIENTEMENTE DE LA EDAD QUE OSTENTEN, SIEMPRE Y CUANDO SE CUMPLA CON LO DETERMINADO POR LEY. FINALMENTE LA MISMA DINÁMICA POLÍTICA HABRÁ DE PERMITIR QUE CADA DÍA ACCEDAN MÁS JÓVENES, NO SÓLO AL CARGO DE DIPUTADO LOCAL SINO A LOS DEMÁS PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR. RESPECTO A LA INICIATIVA CONTENIDA EN EL EXPEDIENTE **9875/LXXIV**, ESTABLECEMOS QUE SE ANALIZÓ Y SE ESTUDIÓ CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL DOCUMENTO FINAL A LA LUZ DEL EXPEDIENTE **10847/LXXIV**. LA INICIATIVA CONTENIDA EN EL EXPEDIENTE **9909/LXXIV**, FIRMADA POR EL DIPUTADO RUBÉN GONZÁLEZ CABRIELES, MEDIANTE LA CUAL PROPONE EL CONCEPTO DE RESIDUO PORCENTUAL PARA LA ASIGNACIÓN DE LA SEGUNDA CURUL POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN EL CONGRESO DEL ESTADO, DESPUÉS DE LA ASIGNACIÓN POR PORCENTAJE MÍNIMO, AL PARTIDO POLÍTICO QUE OBTENGA AL MENOS UN 1.5% DE LA VOTACIÓN TOTAL EMITIDA DESPUÉS DE RESTARLE EL PORCENTAJE MÍNIMO. SOBRE TAL PROPUESTA SE ESTIMA NO CONSIDERARLA, EN RAZÓN DE QUE NO EXISTE UNA JUSTIFICACIÓN

PLENAMENTE DEMOCRÁTICA, YA QUE SE ESTIMA EL ELEMENTO DE PORCENTAJE MÍNIMO COMO SUFICIENTEMENTE JUSTO EN EL RESPECTO A LA PLURALIDAD Y APERTURA A LA REPRESENTACIÓN EN EL CONGRESO DEL ESTADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE OBTENGAN EL UMBRAL DEL 3% DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA, PRINCIPIO QUE SE PLASMA EN LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. MÁXIME QUE LA SEGUNDA CURUL, COMO ACTUALMENTE SE DISPONE EN LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO, SE OTORGA AL PARTIDO QUE OBTENGA DOS VECES EL PORCENTAJE MÍNIMO DEL 3%. EN LO QUE SE REFIERE A LA INICIATIVA CONTENIDA EN EL EXPEDIENTE **10235/LXXIV** SUSCRITA POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN, MEDIANTE LA CUAL PROPONE EL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN DE LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES EN EL REPARTO DE CURULES EN EL CONGRESO DEL ESTADO, POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, TOMANDO EN CUENTA EL CONJUNTO DE CANDIDATOS A DIPUTADOS INDEPENDIENTES COMO UNA UNIDAD SUMADO SUS VOTOS, SEMEJANTE A UN PARTIDO POLÍTICO. SOBRE DICHA PROPUESTA ESTAS COMISIONES DICTAMINADORAS ESTIMAN QUE NO ES PROCEDENTE, YA QUE LA NATURALEZA INTRÍNSECA DEL CANDIDATO A DIPUTADO INDEPENDIENTE NO ES ASIMILABLE A OTRA CANDIDATURA INDEPENDIENTE PARA EL MISMO CARGO, PUESTO QUE CADA CANDIDATO PROFESA UNA PLATAFORMA ELECTORAL PROPIA Y DIVERSA A LA DE LOS DEMÁS CANDIDATOS INDEPENDIENTES; DE TAL FORMA QUE PUEDE DARSE EL CASO DE QUE ENTRE DOS CANDIDATOS EXISTA UNA PLATAFORMA ELECTORAL DIAMETRALMENTE OPUESTA. DE TAL FORMA QUE NO EXISTE UNA AFINIDAD NATURAL ENTRE LAS PLATAFORMAS POLÍTICAS DE LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES A DIPUTADO LOCAL. CIRCUNSTANCIA QUE SÍ EXISTE EN LOS PARTIDOS POLÍTICOS, YA QUE LOS MISMOS POR SU NATURALEZA, AGRUPAN A PERSONAS QUE COMPARTEN UNA IDEOLOGÍA COMÚN Y DE LA MISMA SE DESPRENDE EN FORMA NATURAL UNA PLATAFORMA POLÍTICA AFÍN. POR TAL MOTIVO SE ESTIMA ARTIFICIOSO AGRUPAR A TODOS LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS INDEPENDIENTES PARA EL REPARTO DE CURULES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. EN BASE EN ELLO, SE DESESTIMA DICHA

PROPUESTA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO. POR OTRO LADO, EN LA MISMA INICIATIVA, SE PROPONE QUE SE PERMITA LA PARTICIPACIÓN POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS A LAS PLANILLAS REGISTRADAS COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES. SOBRE DICHA PROPUESTA, LA ESTIMAMOS COMO PROCEDENTE, YA QUE LA MISMA SE APLICA ACTUALMENTE DERIVADA DE SENTENCIAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. SOBRE LA INICIATIVA CONTENIDA EN EL EXPEDIENTE **10249/LXXIV**, SUSCRITA POR LOS CIUDADANOS HORACIO GUAJARDO ELIZONDO Y JUAN RAÚL ISLAS HERNÁNDEZ RESPECTO A LA ELECCIÓN DIRECTA DE REGIDORES POR DEMARCACIONES TERRITORIALES SE EXPRESAN LOS MISMOS MOTIVOS QUE EN EL EXPEDIENTE **9382/LXXIII** ANTERIORMENTE MENCIONADO. EN LO QUE SE REFIERE A LA INICIATIVA CONTENIDA EN EL EXPEDIENTE **10292/LXXIV**, SUSCRITA POR EL C. MARIO ALBERTO GARZA CASTILLO CONSEJERO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL Y EL C. HÉCTOR GARCÍA MARROQUÍN, SECRETARIO EJECUTIVO DEL MISMA, MEDIANTE LA CUAL PROPONEN UNA REFORMA INTEGRAL A LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO, ES DE MENCIONARSE QUE SE TOMAN EN CUENTA DIVERSOS TÓPICOS POR ELLOS SUGERIDOS. DE DICHA INICIATIVA DESTACAMOS QUE MUCHOS SON PEQUEÑOS CAMBIOS DE CARÁCTER TÉCNICO QUE SE PROPONEN SURGIDOS DE LA EXPERIENCIA DE DICHO ORGANISMO ELECTORAL, POR LO QUE SE ESTIMAN PROCEDENTES LA GRAN MAYORÍA DE ELLOS SEGÚN SE PLASMA EN EL PRESENTE PROYECTO DE DICTAMEN. EN LO QUE RESPECTA A SUS PROPUESTAS MÁS RELEVANTES, SE COMENTAN LAS MISMAS A CONTINUACIÓN:

a) EN LO QUE SE REFIERE AL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL, SE ESTIMA QUE LA MISMA NO ES PROCEDENTE YA QUE ÉSTA DEVIENE DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, LA CUAL NO SE PROPONE REFORMAR EN SU INICIATIVA.

b) SUS PROPUESTAS EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA NO SE CONSIDERAN PARA LA FORMULACIÓN DEL PRESENTE DICTAMEN, YA QUE SE ESTIMA LA ELABORACIÓN DE UNO DIVERSO EN EL QUE SE ESTUDIEN LAS DIVERSAS INICIATIVAS QUE EXISTENTES Y POR PRESENTAR QUE SE REFIERAN A DICHO TEMA.

c) RESPECTO AL CAMBIO DE REMUNERACIÓN DE LOS CONSEJEROS DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL PARA QUE SEA IGUAL AL DE UN MAGISTRADO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, LA MISMA NO SE ESTIMA PRUDENTE EN RAZÓN DE LA SITUACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO Y EN ATENCIÓN A LAS FUNCIONES DESEMPEÑADAS POR LOS CONSEJEROS.

d) SE DESESTIMA LA PROPUESTA EN MATERIA DE PARIDAD HORIZONTAL DE GÉNERO EN LAS CANDIDATURAS DE PRESIDENTE MUNICIPAL EN LOS DIVERSOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, YA QUE DEBE PRIVILEGIARSE EN TODO CASO LA MANIFESTACIÓN MAYORITARIA DE LOS CIUDADANOS AGRUPADOS EN LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y EN LA CIUDADANÍA EN GENERAL, COMO UNA FORMA DE RESPETO DEMOCRÁTICO A LOS LIDERAZGOS NATURALES QUE SE DAN EN LAS COMUNIDADES.

EN LO QUE CONCIERNE A LAS INICIATIVAS CONTENIDAS EN LOS EXPEDIENTES 10548**/LXXIV Y 10577/LXXIV**, SUSCRITAS POR EL DIPUTADO HÉCTOR GARCÍA GARCÍA, REFERIDA A SANCIONAR EL INCUMPLIMIENTO DE PROMESAS DE CAMPAÑA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE FUERON ELECTOS; SOBRE LA MISMA, ESTIMAMOS QUIENES SUSCRIBIMOS EL PRESENTE DICTAMEN, QUE EXISTEN MUCHOS ELEMENTOS QUE PUDIEREN INCIDIR EN EL INCUMPLIMIENTO DE UNA PROMESA DE CAMPAÑA, QUE RESULTEN IMPONDERABLES QUE HAGAN IMPOSIBLE SU CUMPLIMIENTO. SOBRE ESA BASE, CREEMOS QUE SOBRE TALES PROMESAS DE CAMPAÑA, OPERE EL PRINCIPIO ÉTICO DE CADA CANDIDATO Y EL PRUDENTE BUEN JUICIO DE LOS ELECTORES, MÁXIME QUE YA EXISTE LA FIGURA DE REVOCACIÓN DE MANDATO (PRIMERA VUELTA CONSTITUCIONAL), LA CUAL PODRÍA OPERAR EN CASO DE UN INCUMPLIMIENTO GRAVE EN MATERIA DE PROMESAS DE CAMPAÑA QUE AFECTE LA VIDA PÚBLICA CUANDO ASÍ LO CONSIDERE LA CIUDADANÍA, PERO SIN ESTABLECER TAXATIVAMENTE UNA NORMATIVA AL RESPECTO. RESPECTO A LA INICIATIVA CONTENIDA EN EL EXPEDIENTE **10655/LXXIV** FIRMADA POR EL CIUDADANO MAURO GUERRA VILLARREAL Y LOS DIPUTADOS HERNÁN SALINAS WOLBERG Y MERCEDES CATALINA GARCÍA MANCILLAS, REFERIDA A LA REDUCCIÓN DEL NÚMERO DE DIPUTADOS LOCALES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y EL NÚMERO DE REGIDORES A INTEGRAR LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS, ES DE ESTIMARSE QUE NO ES RECOMENDABLE LA REDUCCIÓN DRÁSTICA A 4

DIPUTADOS POR REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, YA QUE TAL DISPOSICIÓN AFECTARÍA A LA PLURALIDAD DEBIDA ASÍ COMO LA REPRESENTATIVIDAD EN CONGRESO DEL ESTADO. EN ESE SENTIDO CABE SEÑALAR QUE FERRAJOLI DESTACA TRES CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, QUE EN SU CONCEPTO LO HACEN MÁS IDÓNEO QUE NINGUNO OTRO PARA ASEGURAR LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA:

- *"GARANTIZA LA IGUALDAD DE LOS CIUDADANOS EN LOS DERECHOS POLÍTICOS DE VOTO, ASÍ COMO QUE SE PRODUZCAN INSTITUCIONES REPRESENTATIVAS DE TODO ELECTORADO.*

- *ES EL ÚNICO CAPAZ DE UTILIZAR TODOS LOS VOTOS VÁLIDOS A FIN DE GARANTIZAR LA IGUALDAD ELECTORAL DE LOS CIUDADANOS, LA CUAL EQUIVALE A LA IGUALDAD POLÍTICA.*

- *REFLEJA Y REPRODUCE DE MEJOR MANERA EL PLURALISMO DE LAS OPINIONES POLÍTICAS, LA HETEROGENEIDAD DE LOS INTERESES Y LOS CONFLICTOS DE CLASES QUE ATRAVIESA EL ELECTORADO, ES DECIR, LA COMPLEJIDAD DE LA SOCIEDAD."*

DE MANERA MUY CONCRETA, SEÑALAMOS ALGUNAS DE LAS BONDADES QUE SE DEBEN CONSIDERAR COMO FUNDAMENTALES DENTRO DEL SISTEMA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL COMO PARTE DE LA DEMOCRACIA MEXICANA:

A) EL SISTEMA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PRETENDE GARANTIZAR EL VOTO DE MILLONES DE CIUDADANOS CUYA OPCIÓN POLÍTICA NO RESULTO TRIUNFADORA EN LOS COMICIOS, DE MANERA QUE NO SE QUEDEN SIN SER REPRESENTADOS ANTE EL ÓRGANO PLURAL DE DECISIÓN QUE FORMA PARTE DEL GOBIERNO, CON LA FINALIDAD DE QUE TODOS LOS VOTOS SE TRADUZCAN EN CURULES, GENERANDO UNA MAXIMIZACIÓN DEL PLURALISMO POLÍTICO.

B) LA REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL BUSCA UNA "MAXIMIZACIÓN DEL PLURALISMO", EVITANDO TENER UN PARTIDO DOMINANTE EN EL CONGRESO DE LA UNIÓN, Y ASEGURANDO QUE TODAS LAS FUERZAS POLÍTICAS QUE TENGAN UN MÍNIMO DE VOTACIÓN SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE REPRESENTADAS, ES UN SISTEMA QUE GARANTIZA UNA REPRESENTACIÓN PLURAL, REFLEJO DE UNA SOCIEDAD IGUALMENTE PLURAL, CON DISTINTAS CORRIENTES DE PENSAMIENTO.

C) DE NO CONTAR CON LEGISLADORES ELECTOS POR EL SISTEMA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL HABRÍA UN IMPORTANTE NÚMERO DE VOTANTES QUE SE QUEDARÍAN SIN REPRESENTACIÓN ALGUNA ANTE EL PODER LEGISLATIVO, LO QUE HARÍA QUE ALGUNAS FUERZAS POLÍTICAS SE ENCUENTREN SUB-REPRESENTADAS.

D) LA REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PERMITE QUE EN LEGISLATIVO SE ENCUENTREN REPRESENTADAS AQUELLAS CORRIENTES POLÍTICAS O IDEOLÓGICAS DE LAS MINORÍAS.

E) LA DEMOCRACIA MEXICANA SE BASA EN UN SISTEMA DE PARTIDOS POLÍTICOS, CON LA REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL SE ASEGURA QUE SUS PLATAFORMAS POLÍTICAS SEAN ESCUCHADAS Y DEBATIDAS EN EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DE OTRA MANERA SERÍAN MEROS ESPECTADORES EN LA CONTIENDA ELECTORAL, Y SU PARTICIPACIÓN EN EL SISTEMA ELECTORAL SERÍA MARGINAL, PUES NUNCA PODRÍAN CAPITALIZAR SUS PROPUESTAS.

FINALMENTE EN EL SISTEMA DE MAYORÍA RELATIVA, EL PARTIDO TRIUNFADOR OBTIENE TODOS LOS ESCAÑOS, Y AQUELLAS FUERZAS POLÍTICAS QUE NO GANARON SE QUEDAN SIN REPRESENTACIÓN, MIENTRAS QUE EN EL SISTEMA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL SI BIEN EL PARTIDO TRIUNFADOR OBTIENE LA MAYORÍA DE LOS ESCAÑOS, LOS PARTIDOS QUE OBTIENEN UNA CANTIDAD DE VOTOS SUFICIENTES COMO PARA CONSIDERAR QUE CUENTAN CON UNA CIERTA REPRESENTACIÓN DEL ELECTORADO, TAMBIÉN OBTIENEN UNA PARTE PROPORCIONAL DE LOS ESCAÑOS, DE MANERA QUE PUEDAN REPRESENTAR A LOS CIUDADANOS QUE LOS FAVORECIERON. EN LO CONCERNIENTE A LA REDUCCIÓN DE REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA EN LOS MUNICIPIOS SE ESTIMA LA MISMA RAZÓN YA QUE NO ES SIGNIFICATIVO EL ARGUMENTO DE ÍNDOLE PRESUPUESTAL ESGRIMIDO PARA REDUCIR EL NÚMERO DE REGIDORES EN LOS AYUNTAMIENTOS PARA NO AFECTAR LA REPRESENTATIVIDAD CIUDADANA. EN LO QUE RESPECTA A LA INICIATIVA CONTENIDA EN EL EXPEDIENTE **10657/LXXIV**, SUSCRITA POR LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXIV LEGISLATURA, REFERENTE A LA REDUCCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DEL ERARIO ESTATAL A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, SOBRE TAL MEDIDA

ESTIMAMOS QUE LO ACTUALMENTE DISPUESTO PERMITE EL DESARROLLO POLÍTICO DE PARTIDOS NACIONALES PEQUEÑOS Y PARTIDOS ESTATALES, POR LO CUAL SE CONSIDERA ADECUADA LA LEGISLACIÓN VIGENTE AL RESPECTO. PARA SUSTENTAR NUESTROS DICHOS CONSIDERAMOS PERTINENTE ESTABLECER QUE EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN NUESTRO PAÍS FUNGIÓ COMO PIEZA CLAVE PARA PERMITIR UNA TRANSICIÓN ORDENADA Y PACÍFICA DE UN RÉGIMEN DE PARTIDO ÚNICO A UN SISTEMA DEMOCRÁTICO COMPETITIVO. EN ESE SENTIDO, LA INTRODUCCIÓN DE UN ESQUEMA AMPLIO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS OCURRIÓ TRAS LA REFORMA ELECTORAL DE 1996, QUE ACELERO LA NECESARIA SEPARACIÓN ENTRE ESTADO Y PARTIDO GOBERNANTE Y AL MISMO TIEMPO PERMITIÓ A LOS PARTIDOS DE OPOSICIÓN REALIZAR CAMPAÑAS REALMENTE COMPETITIVAS. TRAS LA REFORMA DE 1996 LA COMPETITIVIDAD ELECTORAL AUMENTO SIGNIFICATIVAMENTE Y LA ALTERNANCIA EN EL PARTIDO GOBERNANTE SE VOLVIÓ PARTE DE UNA NUEVA NORMALIDAD. ASÍ MISMO EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO NO FUE CONCEBIDO SOLO COMO UN INSTRUMENTO DE TRANSICIÓN SINO TAMBIÉN COMO UNA INSTITUCIÓN NECESARIA EN UN SISTEMA DEMOCRÁTICO. SE LE VIO COMO UNA RESPUESTA AL PROBLEMA DE LA CORRUPCIÓN ELECTORAL. EN ESE SENTIDO CONSIDERAMOS IMPROCEDENTE LA PETICIÓN, PUESTO QUE SI SE REDUCE EL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS PARA QUE DEPENDAN MAYORMENTE DE LAS APORTACIONES PRIVADAS PARA COMPETIR EN LAS ELECCIONES, AL FINAL DEL DÍA TERMINARÍAN REPRESENTANDO A SUS FINANCIADORES Y NO A LA CIUDADANÍA. POR ESTAS RAZONES ES QUE EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PERMITE LIDIAR CON LAS PRESIONES DE LOS INTERESES ECONÓMICOS PRIVADOS DURANTE LAS CAMPAÑAS. EN LO QUE ATAÑE A LA INICIATIVA CONTENIDA EN EL EXPEDIENTE **10744/LXXIV**, SIGNADA POR LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXIV LEGISLATURA, EN RELACIÓN A ESTABLECER QUE LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR DEL ESTADO SE REALICE EN FORMA SIMULTÁNEA QUE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y SENADORES, ES DE ESTIMARSE QUE NO SE OBTIENE UN CAMBIO SIGNIFICATIVO QUE AHORRE

RECURSOS PÚBLICOS O DESGASTE POLÍTICO POR LA REALIZACIÓN DE ELECCIONES, YA QUE ES DE CONSIDERARSE QUE EN EL CASO HIPOTÉTICO QUE SE NO SE REALICE LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR CONFORME A LAS DISPOSICIONES VIGENTES, EN TODO CASO SE TENDRÍAN QUE REALIZAR LAS ELECCIONES PARA RENOVAR EL CONGRESO DEL ESTADO Y LOS AYUNTAMIENTOS POR LO QUE NO SE OBTIENE UN CAMBIO SIGNIFICATIVO EN EL PROCESO ELECTORAL, ELLO SIN TOMAR EN CONSIDERACIÓN ASPECTOS PARTICULARES DEL GOBERNADOR ACTUALMENTE EN FUNCIONES, COMO LO SEÑALAN LOS PROMOVENTES. EN LO QUE SE REFIERE A LA INICIATIVA CONTENIDA EN EL EXPEDIENTE **10754/LXXIV**, SUSCRITA POR LA DIPUTADA LAURA PAULA LÓPEZ SÁNCHEZ, PARA ESTABLECER NUEVAS REGLAS EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO EN LA INTEGRACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO, PARA DISPONER LA ALTERNANCIA DE GÉNEROS EN LA REPARTICIÓN DE CURULES POR REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y PARA LA INTEGRACIÓN PARITARIA EN LA TOTALIDAD DEL CONGRESO DEL ESTADO, COMPENSANDO AL GÉNERO CON MENOR NÚMERO DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA. AL RESPECTO, CABE SEÑALAR QUE UN PRINCIPIO VALIOSO DE LA DEMOCRACIA LO ES EL RESPALDO CIUDADANO, POR LO QUE NO SE ESTIMA ADECUADA LA APROBACIÓN DE LA REFORMA PROPUESTA. ASÍ MISMO ES DE HACER NOTAR QUE EL SUSTENTO A NUESTROS DICHOS SE ENCUENTRA VERTIDO CON ANTERIORIDAD EN EL CUERPO DEL PRESENTE DOCUMENTO. EN LO QUE ATAÑE A LA INICIATIVA CONTENIDA EN EL EXPEDIENTE **10778/LXXIV**, SIGNADA POR EL DIPUTADO EUGENIO MONTIEL AMOROSO MEDIANTE LA CUAL PROPONE DIVERSOS CAMBIOS A LA LEGISLACIÓN COMO LO SON QUE LA PLANILLA PARA LA ELECCIÓN DE UN AYUNTAMIENTO OBTENGA POR REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL UN SÍNDICO Y LA PRIMERA REGIDURÍA PARA LA FÓRMULA QUE FUE REGISTRADA PARA PRESIDENTE MUNICIPAL. TAL PROPUESTA ES DE DESESTIMARSE YA QUE CON LA DESIGNACIÓN DE UN SÍNDICO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL INCREMENTA INDEBIDAMENTE EL NÚMERO DE INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO SIN QUE SE OBTENGAN RESULTADOS SIGNIFICATIVOS POR ESA ENMIENDA LEGAL. EN LO QUE SE REFIERE A RESCATAR LA FIGURA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE, ES DE

DESTACARSE QUE LOS ARTÍCULOS 59 Y 60 DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN ESTABLECEN LO SIGUIENTE:

*"**ARTÍCULO 59.-** DE LA LICENCIA O RENUNCIA DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO, CONOCERÁ ESTE, LA CUAL SOLAMENTE SERÁ CUANDO EXISTA CAUSA JUSTIFICADA, MISMA QUE CORRESPONDERÁ CALIFICAR AL AYUNTAMIENTO.*

SE CONSIDERA CAUSA JUSTIFICADA, ENTRE OTRAS:

I. SEA LLAMADO PARA EJERCER UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, ESTATAL O FEDERAL O EN ORGANISMOS AUTÓNOMOS, DESCONCENTRADOS O DESCENTRALIZADOS DE CUALQUIERA DE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO;

II. PARA ENFRENTAR UN PROCESO PENAL;

III. POR IMPOSIBILIDAD FÍSICA O MENTAL; O

IV. | AQUELLAS QUE SEAN CONSIDERADAS POR EL AYUNTAMIENTO COMO INCOMPATIBLES AL CARGO.

UNA VEZ APROBADA LA LICENCIA O RENUNCIA DEL INTEGRANTE EL AYUNTAMIENTO DEBERÁ LLAMARSE DE INMEDIATO A SU SUPLENTE PARA QUE RINDA LA PROTESTA DE LEY Y SE INCORPORE A LOS TRABAJOS Y COMISIONES DE LAS QUE FORMABA PARTE EL PROPIETARIO.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL PODRÁ SOLICITAR LICENCIA POR MÁS DE TREINTA DÍAS NATURALES SIN EXCEDER DE SESENTA, ÚNICAMENTE PARA ATENDER CUESTIONES DE SALUD PERSONAL, EN CUYO CASO SERÁ SUPLIDO POR EL INTEGRANTE DEL AYUNTAMIENTO QUE POR ACUERDO DEL MISMO SEA DESIGNADO COMO ENCARGADO DEL DESPACHO CON TODAS LAS ATRIBUCIONES QUE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS DISPONGAN PARA EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

EN EL CASO DE LICENCIA O RENUNCIA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, EL AYUNTAMIENTO, POR ACUERDO DE LA MAYORÍA ABSOLUTA DE SUS INTEGRANTES, RESPETANDO EL ORIGEN PARTIDISTA, DESIGNARÁ DENTRO DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO, QUIEN DEBA ENCARGARSE DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL CON TODAS LAS ATRIBUCIONES QUE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS DISPONGAN PARA EL PRESIDENTE MUNICIPAL, HASTA EN TANTO RINDA PROTESTA EL PRESIDENTE MUNICIPAL SUSTITUTO, QUE DEBERÁ SER DESIGNADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO.

***ARTÍCULO 60**.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL PODRÁ AUSENTARSE DEL MUNICIPIO HASTA POR TREINTA DÍAS NATURALES SIN PERDER SU CARÁCTER, SUJETÁNDOSE A LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:*

I. SI LA AUSENCIA NO EXCEDE DE QUINCE DÍAS NATURALES, LOS ASUNTOS DE MERO TRÁMITE Y AQUELLOS QUE NO ADMITEN DEMORA SERÁN ATENDIDOS POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, CUMPLIENDO CON LAS INSTRUCCIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, PERO NO TENDRÁ DERECHO DE VOTO EN LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO; Y

II. SI LA AUSENCIA ES MAYOR DE QUINCE DÍAS NATURALES, SIN EXCEDER DE TREINTA, EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEBE RECABAR PREVIAMENTE EL PERMISO DEL AYUNTAMIENTO Y SERÁ SUPLIDO POR EL INTEGRANTE QUE ACUERDE EL PROPIO AYUNTAMIENTO, QUIEN QUEDARÁ COMO ENCARGADO DEL DESPACHO CON TODAS LAS ATRIBUCIONES QUE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS DISPONGAN PARA EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

LA AUSENCIA PODRÁ SER, ENTRE OTRAS, POR ENFERMEDAD, VACACIONES, O LAS CONTEMPLADAS POR LA LEY;

EL PRESIDENTE MUNICIPAL PODRÁ SOLICITAR LICENCIA POR MÁS DE TREINTA DÍAS NATURALES SIN EXCEDER DE SESENTA, ÚNICAMENTE PARA ATENDER CUESTIONES DE SALUD PERSONAL, EN CUYO CASO SERÁ SUPLIDO POR EL INTEGRANTE DEL AYUNTAMIENTO QUE POR ACUERDO DEL MISMO SEA DESIGNADO COMO ENCARGADO DEL DESPACHO CON TODAS LAS ATRIBUCIONES QUE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS DISPONGAN PARA EL PRESIDENTE MUNICIPAL."

CONFORME A LO CITADO ES POSIBLE VISUALIZAR QUE ACTUALMENTE LA LEY CONTEMPLA LOS MECANISMOS MEDIANTE LOS CUALES SE DESIGNARA AL INDIVIDUO QUE SUPLIRÁ LAS AUSENCIAS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, EN ESE SENTIDO COINCIDIMOS EN QUE DICHO ARTÍCULO RESPETA LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA JURÍDICA QUE SE DEBEN HONESTAR EN EL SUPUESTO DE QUE SE AUSENTE EL ALCALDE. ADEMÁS COINCIDIMOS EN QUE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN NO VERSA DIRECTAMENTE EN MATERIA ELECTORAL, PUESTO QUE SE REQUERIRÍAN REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN LOCAL ASÍ COMO A LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. POR LO TANTO RESULTA IMPOSIBLE SU INSERCIÓN EN EL PRESENTE INSTRUMENTO. EN RELACIÓN A LA PROPUESTA DE QUE SÓLO LAS PLANILLAS QUE HAYAN OBTENIDO POR LO MENOS EL 3 POR CIENTO DE LA VOTACIÓN TOTAL EMITIDA Y NO HAYAN GANADO LA ELECCIÓN, TENDRÁN DERECHO A PARTICIPAR EN LA ASIGNACIÓN DE POSICIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PERO SÓLO LAS QUE HAYAN OBTENIDO EL SEGUNDO Y TERCER LUGAR TENDRÁN GARANTIZADA UNA REGIDURÍA, ESTIMAMOS QUE EL ACTUAL SISTEMA LEGAL

PERMITE UNA MEJOR REPRESENTACIÓN DE LAS MINORÍAS EN LOS CABILDOS. DEL ANÁLISIS DE LA INICIATIVA CONTENIDA EN EL EXPEDIENTE **10784/LXXIV**, SUSCRITA POR EL CIUDADANO CONRADO MARTÍNEZ MONTEMAYOR, Y EL RESPECTIVO ANEXO SUSCRITO POR LA CIUDADANA ARGELIA MONTES MENDOZA MEDIANTE LA CUAL SE PROPONE QUE LAS PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS SE ELIJAN POR SEPARADO, ES DECIR UNA BOLETA DEBERÁ CONTENER LA CANDIDATURA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y OTRA LA PLANILLA DE REGIDORES Y SÍNDICOS, SOBRE LA MISMA CONSIDERAMOS DESESTIMARLA PORQUE PODRÍA PROVOCAR INCOMPATIBILIDADES PUESTO QUE LAS PLANILLAS SE ENCUENTRAN CONCATENADAS AL PRESIDENTE MUNICIPAL CON LA INTENCIÓN DE GENERAR UNA SINERGIA ELECTORAL, ADEMÁS DE QUE EL ARTÍCULO 270 DE LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN CONTEMPLA LA ASIGNACIÓN DE LAS REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 121 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, A LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO HAYAN OBTENIDO EL TRIUNFO DE MAYORÍA Y HAYAN OBTENIDO EL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA EN LOS MUNICIPIOS DE MÁS DE VEINTE MIL HABITANTES INCLUSIVE O EL DIEZ POR CIENTO DE LOS VOTOS EMITIDOS SI EL MUNICIPIO TIENE MENOS DE VEINTE MIL HABITANTES. ASÍ MISMO LOS ARTÍCULOS 271, 272, 273, 274 Y 275 ESTABLECEN LAS REGLAS DE ASIGNACIÓN POR LO QUE CONSIDERAMOS QUE ES UN PROCESO QUE RESPETA LINEAMIENTOS ELECTORALES Y ACOGE A LOS DEMÁS PARTIDOS PARA LA CONFORMACIÓN DEL AYUNTAMIENTO. FINALMENTE PARA OTORGAR APLICABILIDAD A LA PRESENTE PROPUESTA SE DEBERÍA REFORMAR A LA PAR LA CONSTITUCIÓN LOCAL ASÍ COMO LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. EN LO QUE RESPECTA A LA INICIATIVA CONTENIDA EN EL EXPEDIENTE **10814/LXXIV** FIRMADA POR EL GRUPO LEGISLATIVO INDEPENDIENTE DE ESTA LEGISLATURA, MEDIANTE LA CUAL PROPONEN QUE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS INDEPENDIENTES SE AGRUPEN PARA SER CONSIDERADOS PARA LA REPARTICIÓN DE CURULES POR REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, ES DE ARGUMENTAR LO YA ESGRIMIDO POR ESTAS COMISIONES RESPECTO A LA

INICIATIVA CONTENIDA EN EL EXPEDIENTE **10235/LXXIV**, QUE SE ANALIZA EN EL PRESENTE DICTAMEN, ASÍ COMO LO CONTENIDO CON ANTERIORIDAD EN EL CUERPO DEL PRESENTE INSTRUMENTO. LA INICIATIVA CONTENIDA EN EL EXPEDIENTE **10815/LXXIV** SUSCRITA POR LA DIPUTADA EVA PATRICIA SALAZAR MARROQUÍN MEDIANTE LA CUAL PROPONE EL DERECHO Y LA CORRELATIVA OBLIGACIÓN DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL PARA SOLICITAR Y APROBAR, SEGÚN EL CASO, LA RENOVACIÓN, MODIFICACIÓN Y ADECUACIÓN O SUSTITUCIÓN DE TODO, UNO O VARIOS DE LOS BIENES QUE CONSTITUYEN EL MATERIAL ELECTORAL. SOBRE TAL PROPUESTA ESTIMAMOS NO ES NECESARIO POR SU NATURALEZA QUE TAL ASPECTO SE RESUELVA MEDIANTE ACUERDOS DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL, SIN QUE SEA NECESARIO MODIFICAR LA LEY ELECTORAL PARA FACILITAR LA OPERATIVIDAD DEL ORGANISMO ELECTORAL, ADEMÁS DE QUE NO SE CUMPLIRÍAN CON LOS TIEMPOS NECESARIOS PARA QUE EL INE APROBARÁ LOS CAMBIOS PLANTEADOS, YA QUE PARA EFECTUAR LO PETICIONADO CONSIDERAMOS QUE SERÍA NECESARIO POR PARTE DE LA CEE Y EL INE LLEVAR A CABO ESTUDIOS Y ANÁLISIS A PROFUNDIDAD CON LA FINALIDAD DE AUTORIZAR DICHOS CAMBIOS. EN CUANTO A LA INICIATIVA CONTENIDA EN EL EXPEDIENTE **10827/LXXIV**, FIRMADA POR EL DIPUTADO RUBÉN GONZÁLEZ CABRIELES, REFERENTE A QUE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES Y PRESIDENTES MUNICIPALES QUE SE POSTULEN PARA LA REELECCIÓN, DEBAN SEPARARSE DEL CARGO AL MENOS 120 DÍAS ANTES DE LA FECHA DE LA ELECCIÓN. TAL PROPUESTA SE ENCUENTRA CONTEMPLADA PARCIALMENTE. EN LO QUE ATAÑE A LOS PORCENTAJES DE SOBRE Y SUBREPRESENTACIÓN EN EL CONGRESO DEL ESTADO, SE ADVIERTE QUE TAL PROPUESTA VULNERA LO ESTIPULADO EN EL PÁRRAFO TERCERO DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. EN RELACIÓN A LA FIGURA DE RESIDUO PORCENTUAL SE ESGRIME LO YA MENCIONADO EN EL EXPEDIENTE **9909/LXXIV**. EN LO QUE ATAÑE A LA FIGURA DE CLÁUSULA COMPENSATORIA, DICHA PROPUESTA SE ANALIZA PARA REFORZAR LO YA ESTABLECIDO AL RESPECTO EN LO REFERENTE A LA SOBRE O SUBREPRESENTACIÓN EN EL CONGRESO DEL ESTADO. EN LO QUE ATAÑE A LA INICIATIVA CONTENIDA EN EL EXPEDIENTE

10842/LXXIV, FIRMADA POR LOS DIPUTADOS FELIPE DE JESÚS HERNÁNDEZ MARROQUÍN, SERGIO ARELLANO BALDERAS, COSME JULIÁN LEAL CANTÚ Y RUBÉN GONZÁLEZ CABRIELES, MEDIANTE LA CUAL PROPONEN MODIFICAR LOS PORCENTAJES DE LA PROPORCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL TREINTA POR CIENTO DISTRIBUIDO EN FORMA IGUALITARIA ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DEL SETENTA POR CIENTO DE ACUERDO AL PORCENTAJE DE VOTOS QUE HAYAN OBTENIDO LOS PARTIDOS POLÍTICOS, PARA PASAR A UN CUARENTA Y UN SESENTA POR CIENTO RESPECTIVAMENTE, NO LA ESTIMAMOS PROCEDENTE, YA QUE LA PROPORCIÓN ACTUAL SE CONSIDERA EQUITATIVA Y JUSTA PARA TODOS LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEPENDIENDO DE SU INCIDENCIA EN EL ELECTORADO. EN LO QUE SE REFIERE A LA INICIATIVA CONTENIDA EN EL EXPEDIENTE **10843/LXXIV**, SUSCRITA POR EL DIPUTADO SERGIO ARELLANO BALDERAS, MEDIANTE LA CUAL PROPONE REDUCIR EL UMBRAL DEL TRES AL DOS POR CIENTO DEL PORCENTAJE DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA PARA QUE A UN PARTIDO POLÍTICO LE SEA CANCELADO SU REGISTRO SI NO ALCANZA DICHA CANTIDAD DE SUFRAGIOS. ESTIMAMOS QUE DEBE MANTENERSE LA DISPOSICIÓN VIGENTE, YA QUE RESPETA LO ESTIPULADO EN LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS. ASÍ MISMO REDUCIR EL UMBRAL SIGNIFICARÍA TERGIVERSAR EL SISTEMA PARTIDISTA, PUESTO QUE LAS REGLAS PARA LA SUBSISTENCIA DE UN PARTIDO POLÍTICO SON CLARAS Y POR LO TANTO SE ENCUENTRAN OBLIGADOS A ENCONTRAR TODOS LOS CAUSES NECESARIOS CON LA FINALIDAD DE ALCANZAR DICHO PORCENTAJE Y PODER PERDURAR, YA QUE EL MISMO SISTEMA LES OFRECE LAS HERRAMIENTAS PARA SU CONSECUCIÓN. EN REFERENCIA A LA INICIATIVA CONTENIDA EN EL EXPEDIENTE **10847/LXXIV** SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXIV LEGISLATURA, LA CUAL VERSA SOBRE DIVERSAS MATERIAS CONTENIDAS TAMBIÉN EN DIVERSOS ARTÍCULOS, SE ESTIMA LO SIGUIENTE EN LAS PROPUESTAS MÁS RELEVANTES:

a) SE ESTABLECE QUE EN CASO DE PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS, CUANDO EL NÚMERO SEA IMPAR EL GÉNERO MAYORITARIO SERÁ DIFERENTE AL DEL CANDIDATO PRESIDENTE MUNICIPAL, LO CUAL

EQUILIBRA EL BALANCE DE GÉNEROS SIN QUE SEA NECESARIO AUMENTAR UN REGIDOR MÁS A LA PLANILLA, PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNEROS, LO CUAL SE ESTIMA ES PROCEDENTE SU APROBACIÓN.

b) EN MATERIA DE PORCENTAJE DE FIRMAS DE CIUDADANOS PARA LOGRAR LA APROBACIÓN DE UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE, LO CUAL SE ESTIMA ES VALIOSO PARA ALENTAR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR LO QUE SE ESTIMA ES VIABLE SU APROBACIÓN.

c) EN MATERIA DE FINANCIAMIENTO PRIVADO DE LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES SE PROPONE QUE EL MISMO SEA DE HASTA 50% DEL TOPE DE GASTO PARA LA ELECCIÓN DE QUE SE TRATE, LO CUAL SE CONSIDERA EQUITATIVO, POR LO QUE ES DABLE SU APROBACIÓN.

d) SE ESTABLECE UN SISTEMA DE COMPENSACIÓN EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO PARA CADA PARTIDO POLÍTICO, ESTABLECIENDO QUE LA ASIGNACIÓN DEBERÁ HACERSE CON ALTERNANCIA DE GÉNERO Y HABIENDO PRELACIÓN PARA CADA PARTIDO POLÍTICO DEL GÉNERO MENOS FAVORECIDO EN LA ASIGNACIÓN DE DIPUTACIONES DE MAYORÍA RELATIVA. DICHA PROPUESTA SE CONSIDERA VÁLIDA POR LO QUE SE ESTIMA SU APROBACIÓN.

EN LO QUE ATAÑE A LA INICIATIVA CONTENIDA EN EL EXPEDIENTE **10848/LXXIV**, SUSCRITA POR EL GRUPO LEGISLATIVO INDEPENDIENTE DE LA LXXIV LEGISLATURA, REFERENTE A REGLAS EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO PARA INTEGRAR EL CONGRESO DEL ESTADO Y LOS AYUNTAMIENTOS, CONSIDERANDO TAMBIÉN LA PARIDAD HORIZONTAL PARA LOS AYUNTAMIENTOS DE TODO EL ESTADO, SOBRE LO CUAL SE ESGRIME EL ARGUMENTO DE QUE DEBE RESPETARSE POR PRINCIPIO DEMOCRÁTICO A LOS LIDERAZGOS NATURALES QUE SE DAN EN LOS DIVERSOS MUNICIPIOS DEL ESTADO. ASÍ MISMO CADA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS ES INDEPENDIENTE POR LO QUE NO DEPENDE UNA DE LA OTRA, NI GUARDAN RELACIÓN, POR LO TANTO NO ES OBLIGATORIA LA PARIDAD HORIZONTAL. RESPECTO A LAS DEMÁS REGLAS DE PARIDAD DE GÉNEROS PROPUESTAS EN ESTA INICIATIVA SE DESESTIMAN EN RAZÓN DE YA CONSIDERAR SON DE APROBARSE OTRAS REGLAS YA COMENTADAS EN ESTE APARTADO DE CONSIDERACIONES. EN LO REFERIDO A LA INICIATIVA CONTENIDA EN EL EXPEDIENTE **10854/LXXIV** SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS MARCO ANTONIO MARTÍNEZ DÍAZ Y JORGE

ALÁN BLANCO DURÁN DONDE PROPONEN:

a) QUE EL NÚMERO DE DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEPENDERÁ DEL PORCENTAJE DE VOTOS NULOS Y QUE SE REDUZCA UN DIPUTADO LOCAL DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL POR CADA 3% DE VOTOS NULOS. SOBRE DICHO TÓPICO NO ES DE ACEPTARSE PORQUE ES UN ELEMENTO MÁS QUE COMPLICA LA FÓRMULA DE REPARTICIÓN DE CURULES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y POR CONSIDERAR QUE EL PORCENTAJE DE VOTOS NULOS NO ES SIGNIFICATIVO EN CADA ELECCIÓN.

b) QUE SE ASIGNEN DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES. SOBRE ESTA PROPUESTA YA SE COMENTÓ LO ATINENTE EN EL EXPEDIENTE **10235/LXXIV.**

c) QUE SE ASIGNEN REGIDURÍAS POR REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES, LO CUAL SE ACEPTA COMO YA SE REFIRIÓ EN OTRAS INICIATIVAS EN LA MATERIA QUE SE DICTAMINAN EN FORMA POSITIVA.

d) QUE SE PERMITA LA REELECCIÓN PARA DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS A LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES. LO ANTERIOR NO SE ACEPTA YA QUE CONTRADICE LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN I, PÁRRAFO SEGUNDO (EN LO QUE ATAÑE A LOS AYUNTAMIENTOS) Y 116 FRACCIÓN II PÁRRAFO SEGUNDO TRATÁNDOSE DE DIPUTADOS LOCALES) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

RESPECTO A LA PROPUESTA CONTENIDA EN EL EXPEDIENTE **10864/LXXIV** SUSCRITA POR EL CIUDADANO JOSÉ ÁNGEL GARCÍA CANTÚ MEDIANTE LA CUAL SUGIERE QUE SE REVOQUE EL MANDATO DE QUIENES INCUMPLAN LAS PROMESAS DE CAMPAÑA Y SE TIPIFIQUE EL DELITO DE FRAUDE POLÍTICO, SE PROPONE DESESTIMAR DICHA PROPUESTA POR CARECER DE FORMA DE INICIATIVA, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 103 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO. EN QUE RESPECTA A LA INICIATIVA CONTENIDA EN EL EXPEDIENTE **10871/LXXIV** FIRMADA POR LOS DIPUTADOS ÁNGEL ALBERTO BARROSO CORREA Y JORGE ALAN BLANCO DURÁN PARA QUE SE PERMITA LA PROPAGANDA ELECTORAL EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO CONCESIONADOS A PARTICULARES, SE ESGRIME POR ESTAS COMISIONES DICTAMINADORAS QUE NO ES ACONSEJABLE LA APROBACIÓN DE DICHA PROPUESTA, YA QUE ES SANO PARA QUE EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS SEAN PLENAMENTE NEUTRALES EN EL PROCESO ELECTORAL, MÁXIME QUE EN EL PASADO SE COMETIERON ABUSOS EN ESTE TÓPICO, LO CUAL ES SALUDABLE PARA EL

DESARROLLO DEMOCRÁTICO DE NUESTRA ENTIDAD. EN ESE SENTIDO CONSIDERAMOS QUE LAS REGLAS ESTABLECIDAS PARA REGULAR LA PROPAGANDA ELECTORAL HAN PROBADO SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO, PRUEBA DE ELLO SON LOS ANTERIORES PROCESOS ELECTORALES, POR LO TANTO NO CREEMOS ADECUADA LA PETICIÓN ESGRIMIDA. EN LO QUE ATAÑE A LA INICIATIVA CONTENIDA EN EL EXPEDIENTE **10872/LXXIV** SIGNADA POR EL DIPUTADO FELIPE DE JESÚS HERNÁNDEZ MARROQUÍN, SOBRE LA CUAL SE ARGUMENTA SOBRE SUS PROPUESTAS, LO SIGUIENTE:

a) SOBRE QUE EL SESENTA POR CIENTO DEL TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE SE OTORGUE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS SE DISTRIBUYA DE ACUERDO AL PORCENTAJE DE LA VOTACIÓN DE ESTOS EN LA ÚLTIMA ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES Y NO EL SETENTA POR CIENTO COMO ACTUALMENTE SE ESTABLECE Y QUE EL CUARENTA POR CIENTO RESTANTE SE ASIGNE EN FORMA IGUALITARIA Y NO EL TREINTA POR CIENTO COMO SE DISPONE EN LA ACTUALIDAD, SE DESESTIMA DICHA PROPUESTA Y SE ESGRIME LO YA ARGUMENTADO EN EL EXPEDIENTE **10842/LXXIV.**

b) EN LO REFERENTE A LA QUE LA SOBRERREPRESENTACIÓN Y SUBREPRESENTACIÓN EN EL CONGRESO DEL ESTADO NO SEA SUPERIOR A CUATRO PUNTOS PORCENTUALES, SE ARGUMENTA LO YA ESTABLECIDO EN EL EXPEDIENTE **10836/LXXIV.**

c) SOBRE SU PROPUESTA DE ESTABLECER LAS CANDIDATURAS COMUNES SE ARGUMENTA LO ESTIPULADO EN EL EXPEDIENTE **10836/LXXIV.**

d) EN LO QUE SE REFIERE A LA PROPUESTA EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO DE LOS ARTÍCULOS 143 Y 146 DE LA LEY ELECTORAL PARA INTEGRAR EL CONGRESO DEL ESTADO Y LOS AYUNTAMIENTOS RESPECTIVAMENTE, SE ACEPTA POR CLARIFICAR Y ESTABLECER REGLAS MÁS PRECISAS Y VANGUARDISTAS EN ESTA MATERIA.

e) EN LO QUE ATAÑE AL CONCEPTO DE RESIDUO PORCENTUAL COMO ELEMENTO A CONSIDERAR PARA REPARTIR LAS CURULES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN EL CONGRESO DEL ESTADO SE ESGRIME LO YA CONSIDERADO EN EL EXPEDIENTE **9909/LXXIV.**

EN LO REFERENTE A LA INICIATIVA CONTENIDA POR LA INICIATIVA CIUDADANA CONTENIDA EN EL EXPEDIENTE **10875/LXXIV**, SIGNADA POR JORGE ROBERTT RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, SOBRE LA CUAL SE ESGRIME LO SIGUIENTE:

a) SOBRE SU PROPUESTA PARA QUE SE PERMITA EL VOTO DE LOS

CIUDADANOS QUE RESIDAN EN EL EXTRANJERO EN LAS ELECCIONES DE GOBERNADOR Y DIPUTADOS LOCALES, SE DESESTIMA, YA QUE SU IMPLEMENTACIÓN PRÁCTICA RESULTA MUY COMPLEJA Y NO REVISTE LA IMPORTANCIA DICHA ELECCIÓN COMO EL CASO DE LA DE PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, EN LA CUAL SE ESTIMAN CRITERIOS DE ORDEN POLÍTICO Y NACIONAL PARA ARRAIGAR EL SENTIDO DE PERTENECÍA A LA PATRIA.

b) RESPECTO A ESTABLECER EL DERECHO DE LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES LA ASIGNACIÓN DE LAS DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, SE DESESTIMA CON EL ARGUMENTO ESGRIMIDO EN EL EXPEDIENTE **10235/LXXIV.**

c) RESPECTO A ESTABLECER LA SEGUNDA VUELTA EN LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR DEL ESTADO, SE CONSIDERA QUE ESTE ESQUEMA TIENE PROS Y CONTRAS QUE NO HACEN ACONSEJABLE SU ESTABLECIMIENTO. YA QUE ESTE ESQUEMA SE USA REGULARMENTE EN LAS ELECCIONES PRESIDENCIALES, LAS CUALES TIENEN UNA CONNOTACIÓN POLÍTICA MUY ESPECIAL.

d) LA DEROGACIÓN DEL ARTÍCULO 23 DE LEY ELECTORAL SE ESTIMA PROCEDENTE COMO YA SE CONSIDERÓ EN LA INICIATIVA CONTENIDA EN EL EXPEDIENTE **10292/LXXIV.**

e) EN LO RELATIVO A LA PROPUESTA DE NUEVA MODALIDAD DE DEBATES QUE DEBEN CELEBRAR LOS CANDIDATOS, SE DESECHA PORQUE LOS MISMOS SON TELEVISADOS POR EL SISTEMA ESTATAL DE TELEVISIÓN Y DIVERSOS MEDIOS, LO QUE CUMPLE CON LA PRETENSIÓN DEL PROMOVENTE DE QUE LOS MISMOS SEAN DIRIGIDOS AL MAYOR PÚBLICO POSIBLE.

f) RESPECTO A LA REDUCCIÓN DEL PORCENTAJE DE FIRMAS DE PORCENTAJE CIUDADANO PARA APOYAR UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE SE ESTIMA ADECUADO Y SE PROPONE SEA APROBADA EN LOS TÉRMINOS EN LOS QUE SE SUGIERE EN EL EXPEDIENTE **10847/LXXIV.**

EN LO ATINENTE A LA INICIATIVA CONTENIDA EN EL EXPEDIENTE **10876/LXXIV** SIGNADA POR EL DIPUTADO SERGIO ARELLANO BALDERAS DE HACER MÁS PERMISIBLE LA PROPAGANDA ELECTORAL, SE PROPONE NO SEA CONSIDERADA LA MISMA, YA QUE LA LEGISLACIÓN EN VIGOR EN LA MATERIA VA ENCAMINADA A PROTEGER LA SEGURIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS Y CREAR UN MEDIO AMBIENTE MENOS NOCIVO PROVOCADO POR CONTAMINACIÓN VISUAL CREADA POR EL EXCESO DE PROPAGANDA ELECTORAL IMPRESA COMO

YA OCURRIÓ EN EL PASADO RECIENTE EN EL ESTADO Y EN EL PAÍS. EN LO CONCERNIENTE A LA INICIATIVA CONTENIDA EN EL EXPEDIENTE **10877/LXXIV** SIGNADA POR LILIANA FLORES BENAVIDES Y OTROS CIUDADANOS, EN LA CUAL PROPONEN QUE NO SEA APROBADA NINGUNA LICENCIA PARA DEJAR UN CARGO PÚBLICO DE ELECCIÓN, SE DESESTIMA LA MISMA POR CARECER DE FORMA DE INICIATIVA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 103 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO. AUNADO A LO ANTERIOR CONSIDERAMOS PERTINENTE CITAR LO SIGUIENTE:

"SUSPENSIÓN PROVISIONAL EN EL AMPARO. DEBE CONCEDERSE CONTRA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO A UN SERVIDOR PÚBLICO ELEGIDO POPULARMENTE, POR SER UN ACTO DE TRACTO SUCESIVO.

*EL OTORGAMIENTO DE UNA **LICENCIA** POR TIEMPO INDEFINIDO A UN **SERVIDOR PÚBLICO** ELEGIDO POPULARMENTE, SI BIEN ES CIERTO QUE AL HABERSE ACEPTADO Y FORMALIZADO CONSTITUYE UN ACTO CONSUMADO, TAMBIÉN LO ES QUE SUS CONSECUENCIAS CONTINÚAN SURTIENDO EFECTOS POR SER DE TRACTO SUCESIVO, YA QUE AQUÉL CONTINÚA SEPARADO DE SU ENCARGO. CONSECUENTEMENTE, SI SE ATIENDE A LA NATURALEZA DE LA VIOLACIÓN ALEGADA Y A LA OBLIGACIÓN DE PONDERAR LA APARIENCIA DEL BUEN DERECHO Y EL PELIGRO EN LA DEMORA, DEBE CONCEDERSE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL, CONTRA EL OTORGAMIENTO DE LA MENCIONADA **LICENCIA**, CON LA FINALIDAD DE QUE QUEDE VIVA LA MATERIA DEL AMPARO EN TANTO SE RESUELVE EN LO PRINCIPAL SOBRE LA CONSTITUCIONALIDAD O INCONSTITUCIONALIDAD DEL ACTO RECLAMADO.*

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

QUEJA 24/2012. 5 DE MARZO DE 2012. MAYORÍA DE VOTOS. DISIDENTE: JESÚS R. SANDOVAL PINZÓN. PONENTE: JORGE MEZA PÉREZ. SECRETARIA: MARÍA INOCENCIA GONZÁLEZ DÍAZ.
*NOTA: ESTA TESIS FUE OBJETO DE LA DENUNCIA RELATIVA A LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 190/2012, DE LA QUE DERIVÓ LA TESIS JURISPRUDENCIAL 2A. /J. 16/2013 (10A.) DE RUBRO: "SUSPENSIÓN PROVISIONAL EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO. ES IMPROCEDENTE CONCEDERLA CUANDO SE RECLAMA EL OTORGAMIENTO DE **LICENCIA** A UN PRESIDENTE MUNICIPAL PARA SEPARARSE DEL CARGO."*

SUSPENSIÓN PROVISIONAL EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO. ES IMPROCEDENTE CONCEDERLA CUANDO SE RECLAMA EL OTORGAMIENTO DE

LICENCIA A UN PRESIDENTE MUNICIPAL PARA SEPARARSE DEL CARGO.

EL ARTÍCULO 124, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE AMPARO, ESTABLECE COMO REQUISITO PARA CONCEDER LA SUSPENSIÓN DE LOS ACTOS RECLAMADOS, QUE LA SOLICITE EL AGRAVIADO. AHORA BIEN, TRATÁNDOSE DEL ACTO CONSISTENTE EN EL OTORGAMIENTO DE LICENCIA A UN PRESIDENTE MUNICIPAL PARA SEPARARSE DEL CARGO, POR ESTIMAR TRANSGREDIDO UN PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA, DEBE CONSIDERARSE SATISFECHO EL CITADO REQUISITO SI EL QUEJOSO SOLICITA LA MEDIDA CAUTELAR Y DEMUESTRA QUE RESIDE EN EL MUNICIPIO EN QUE SE OTORGÓ LICENCIA AL FUNCIONARIO PÚBLICO PARA SEPARARSE DEL CARGO, SIN QUE SEA NECESARIO COMPROBAR LA EXISTENCIA DE UN INTERÉS LEGÍTIMO, AL TRATARSE DE UN ASPECTO VINCULADO CON LA PROCEDENCIA DEL AMPARO QUE DEBE SER MATERIA DE ESTUDIO EN EL JUICIO PRINCIPAL; SIN EMBARGO, NO SE CUMPLE EL REQUISITO PREVISTO EN LA FRACCIÓN III DEL ALUDIDO ARTÍCULO 124, QUE EXIGE QUE CON LA EJECUCIÓN DEL ACTO SE OCASIONEN DAÑOS Y PERJUICIOS DE DIFÍCIL REPARACIÓN A LA QUEJOSA, AL EXISTIR LA POSIBILIDAD DE QUE LOS PRESIDENTES MUNICIPALES CON LICENCIA PUEDAN SER SUPLIDOS, LO QUE IMPIDE QUE EL ÓRGANO QUEDE ACÉFALO; LO ANTERIOR, CON INDEPENDENCIA DE QUE EL SUPLENTE NO SEA ELECTO POPULARMENTE, YA QUE ELLO NO IMPLICA QUE LA QUEJOSA DEJE DE ESTAR REPRESENTADA; ADEMÁS, AUN CUANDO DURANTE LA TRAMITACIÓN DEL JUICIO DE AMPARO CULMINE EL PERIODO POR EL QUE FUE ELECTO EL PRESIDENTE MUNICIPAL A QUIEN SE LE OTORGÓ LA LICENCIA RECLAMADA, AL TÉRMINO DE ESE PERIODO DEBERÁ ASUMIR EL CARGO EL FUNCIONARIO QUE HAYA SIDO ELECTO PARA EL NUEVO PERIODO O, EN SU CASO, EL QUE DEBA OCUPAR EL CARGO POR DESIGNACIÓN INDIRECTA O POR CONDUCTO DE OTRAS AUTORIDADES, LO QUE PERMITIRÁ QUE EXISTA CONTINUIDAD EN EL FUNCIONAMIENTO DEL ÓRGANO; MÁXIME QUE NO ES NECESARIO QUE UNA DETERMINADA PERSONA SEA QUIEN ASUMA EL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL, YA QUE, EN TODO CASO, CUALQUIER FUNCIONARIO DESIGNADO POR LOS MECANISMOS PREVISTOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES, PUEDE EJERCER ESA REPRESENTACIÓN.

CONTRADICCIÓN DE TESIS 190/2012. ENTRE LAS SUSTENTADAS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS SEGUNDO DEL NOVENO CIRCUITO Y TERCERO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. 15 DE AGOSTO DE 2012. MAYORÍA DE TRES VOTOS; VOTÓ CON SALVEDAD MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS. DISIDENTE: SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ. PONENTE: JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS; EN SU AUSENCIA HIZO SUYO EL ASUNTO MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS. SECRETARIO: JUAN PABLO GÓMEZ FIERRO.

TESIS DE JURISPRUDENCIA 16/2013 (10A.). APROBADA POR LA SEGUNDA SALA DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN SESIÓN PRIVADA DEL VEINTITRÉS DE ENERO DE DOS MIL TRECE."

CONFORME A LO CITADO PODEMOS COINCIDIR EN QUE LA FACULTAD DE PEDIR

LICENCIA PARA DEJAR UN CARGO PÚBLICO DE ELECCIÓN SE ENCUENTRA PLENAMENTE REGULADA Y SUSTENTADA, PUESTO QUE AL SOLICITARLA NO SE DEJA ACÉFALO EL CARGO Y AUNQUE NO REGRESE DICHO TITULAR A SU CARGO, AL FINALIZAR EL PERIODO, DEBERÁ ASUMIR SU ENCARGO EL NUEVO INDIVIDUO ELECTO. POR ENDE NO CONSIDERAMOS PROCEDENTE LA INICIATIVA PRESENTADA.

EN ATENCIÓN A LOS ARGUMENTOS VERTIDOS EN EL PRESENTE DICTAMEN POR LOS SUSCRITOS DIPUTADOS QUE INTEGRAMOS ESTAS COMISIONES UNIDAS, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE PODER LEGISLATIVO EN DEFINITIVA EL SIGUIENTE PROYECTO DE:

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMA POR MODIFICACIÓN DEL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 10; ADICIÓN DE UN TERCER Y CUARTO PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 10 ; MODIFICACIÓN A LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO TERCERO; ARTÍCULO 73; DOCEAVO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 74; PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 79; POR ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 81 BIS, 81 BIS I, 81 BIS II, 81 BIS III, 81 BIS IV, 81 BIS V, 81 BIS VI, 81 BIS VII; TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 91; PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 92; POR ADICIÓN DE UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 108; PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 109; POR MODIFICACIÓN AL PÁRRAFO QUINTO Y ADICIÓN DE LAS FRACCIONES I) A X) DEL ARTÍCULO 113; ARTICULO 116 SEGUNDO PÁRRAFO; FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 132; PRIMER PÁRRAFO, AGREGÁNDOSE LOS PÁRRAFOS SEXTO, SÉPTIMO Y OCTAVO, RECORRIÉNDOSE EL PÁRRAFO SEXTO ACTUAL PARA SER EL NOVENO DEL ARTÍCULO 143; MODIFICACIÓN AL PRIMER PÁRRAFO, A LA FRACCIÓN VII Y LA DEROGACIÓN DEL SEGUNDO PÁRRAFO RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 144; ADICIÓN DE UN SEGUNDO, TERCER Y CUARTO PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 145; PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 146; PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 147; FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 191; PRIMER PÁRRAFO, DEROGACIÓN DE LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 197; POR

MODIFICACIÓN DE LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 199; PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO Y FRACCIONES I, II, III, IV, V Y VI DEL ARTÍCULO 204; DEROGACIÓN DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 205, FRACCIÓN VIII PASANDO LA ACTUAL A SER LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 207; FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 208; PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 212; TERCER PÁRRAFO Y ADICIÓN DE UN CUARTO Y QUINTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 216; FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 217; FRACCIÓN XXI PASANDO A SER LA XXII DEL ARTÍCULO 218; SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 219; ARTÍCULO 257 Y 258; MODIFICACIÓN DE LAS FRACCIONES IV, V, Y VI Y ADICIÓN DE UN PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO Y DÉCIMO PÁRRAFOS DEROGANDO LAS FRACCIONES VII, VIII, IX, X Y XI DEL ARTÍCULO 260; LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 263; SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 266; PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 267; ARTICULO 269; PRIMER PÁRRAFO FRACCIÓN II, TERCER Y CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 270; FRACCIÓN I Y SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 271; PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 272; MODIFICACIÓN DEL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 278; MODIFICACIÓN DEL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 280; DEROGACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 355 Y 356; FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 358; SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 366; TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 368; SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 369; ADICIÓN DE UN SEGUNDO TERCERO Y CUARTO PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 370; DE LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 10.-

…….....

PARA EL CASO DE LOS ASPIRANTES A INTEGRAR UN AYUNTAMIENTO, QUIENES OCUPEN UN CARGO PÚBLICO O QUE HAYAN SIDO ELECTOS PARA OCUPAR UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR, DEBERÁN CONTAR CON LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO AL MOMENTO DEL REGISTRO DE LA CANDIDATURA CORRESPONDIENTE, ABSTENIÉNDOSE DE DESEMPEÑAR TAL CARGO DURANTE EL TIEMPO QUE MEDIE ENTRE EL REGISTRO Y LA TOMA DE POSESIÓN DEL NUEVO CARGO. QUEDAN EXCEPTUADOS DE LA NECESIDAD DE CONTAR CON

LICENCIA QUIENES SE DEDIQUEN A LA INSTRUCCIÓN PÚBLICA O REALICEN LABORES DE BENEFICENCIA ASÍ COMO LOS REGIDORES Y SÍNDICOS QUE EJERCITEN SU DERECHO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 124 PÁRRAFO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. PARA EL CASO DE LOS PRESIDENTES MUNICIPALES QUE EJERCITEN SU DERECHO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 124 PÁRRAFO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN DEBERÁN SEPARASE UN DÍA ANTES DEL INICIO DE LA CAMPAÑA Y PODRÁN VOLVER A DESEMPEÑAR SU CARGO DESDE EL DÍA SIGUIENTE DE LA DECLARATORIA DE VALIDEZ Y ENTREGA DE LA CONSTANCIA DE MAYORÍA. LOS MUNICIPIOS SON LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS GOBERNADO CADA UNA POR UN AYUNTAMIENTO DE ELECCIÓN POPULAR Y DIRECTA A TRAVÉS DE PLANILLAS INTEGRADAS POR UN PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL NÚMERO DE REGIDORES Y SÍNDICOS QUE ESTABLEZCA LA LEY. CADA MUNICIPIO EJERCE DE FORMA LIBRE SU GOBIERNO A TRAVÉS DE AYUNTAMIENTOS QUE SON AUTÓNOMOS ENTRE SÍ, POR LO QUE LAS ELECCIONES DE CADA AYUNTAMIENTO ESTÁN DESVINCULADAS ENTRE SÍ Y LAS CANDIDATURAS REGISTRADAS EN UNO NO PUEDEN AFECTAR A LAS CANDIDATURAS REGISTRADAS EN OTRO.

ARTÍCULO 10 BIS. NO SE CONSIDERA DESVÍO DE RECURSOS PÚBLICOS PARA EL BENEFICIO ELECTORAL DE SU CANDIDATURA EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL USO DEL PERSONAL, VEHÍCULOS, EQUIPO Y DEMÁS ELEMENTOS DE SEGURIDAD NECESARIOS, QUE ESTÉN DESIGNADOS PARA LA PROTECCIÓN DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS QUE SE ENCUENTREN EN LOS CASOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 124 PÁRRAFO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS COALICIONES, CANDIDATURAS COMUNES, LOS FRENTES Y LAS FUSIONES

ARTÍCULO 73. EN LOS PROCESOS ELECTORALES, LOS PARTIDOS TENDRÁN

DERECHO A POSTULAR CANDIDATOS, FORMULAS O PLANILLAS EN COALICIÓN CON OTROS PARTIDOS EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y EN ESTA LEY. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TAMBIÉN TENDRÁN DERECHO A POSTULAR CANDIDATOS A GOBERNADOR O PLANILLAS PARA AYUNTAMIENTOS EN CANDIDATURA COMÚN CON OTROS PARTIDOS EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN ESTA LEY. LOS PARTIDOS POLÍTICOS PODRÁN CONSTITUIR FRENTES, PARA ALCANZAR OBJETIVOS POLÍTICOS Y SOCIALES COMPARTIDOS DE ÍNDOLE NO ELECTORAL, MEDIANTE ACCIONES Y ESTRATEGIAS ESPECÍFICAS Y COMUNES. DOS O MÁS PARTIDOS POLÍTICOS PODRÁN FUSIONARSE PARA CONSTITUIR UN NUEVO PARTIDO O PARA INCORPORARSE EN UNO DE ELLOS. SE PRESUMIRÁ LA VALIDEZ DEL CONVENIO DE COALICIÓN, DEL ACTO DE ASOCIACIÓN O PARTICIPACIÓN, SIEMPRE Y CUANDO SE HUBIESE REALIZADO EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN SUS ESTATUTOS Y APROBADOS POR LOS ÓRGANOS COMPETENTES, SALVO PRUEBA EN CONTRARIO.

ARTÍCULO 74.- …….....
…….....
…….....
…….....
…….....
…….....
…….....
…….....
…….....
…….....

CONCLUIDA LA ETAPA DE RESULTADOS Y DE DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS, TERMINARÁ AUTOMÁTICAMENTE LA COALICIÓN POR LA QUE SE HAYAN POSTULADO CANDIDATOS, EN CUYO CASO LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS O A

INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE LA COALICIÓN QUE RESULTAREN ELECTOS QUEDARÁN COMPRENDIDOS EN EL PARTIDO POLÍTICO O GRUPO LEGISLATIVO QUE SE HAYA SEÑALADO EN EL CONVENIO DE COALICIÓN.

…….....
…….....

ARTÍCULO 79. EL CONVENIO DE COALICIÓN, PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR, DE DIPUTADOS LOCALES O DE UNO O VARIOS AYUNTAMIENTOS CONTENDRÁ, ADEMÁS DE LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, LO SIGUIENTE:

I A VIII.- …….....

PARA EL CASO DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CONTENDRÁ ADEMÁS EL SEÑALAMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO AL QUE PERTENECE ORIGINALMENTE CADA UNO DE LOS CANDIDATOS REGISTRADOS POR LA COALICIÓN Y EL SEÑALAMIENTO DEL GRUPO LEGISLATIVO O PARTIDO POLÍTICO A QUE PERTENECERÁN EN EL CASO DE RESULTAR ELECTOS.

ARTÍCULO 81 BIS. LOS PARTIDOS DE NUEVO REGISTRO NO PODRÁN CONVENIR FRENTES, COALICIONES, CANDIDATURAS COMUNES O FUSIONES CON OTRO PARTIDO POLÍTICO ANTES DE LA CONCLUSIÓN DE LA PRIMERA ELECCIÓN INMEDIATA POSTERIOR A SU REGISTRO SEGÚN CORRESPONDA.

ARTÍCULO 81 BIS 1. LA CANDIDATURA COMÚN ES LA UNIÓN DE DOS O MÁS PARTIDOS POLÍTICOS, SIN MEDIAR COALICIÓN, PARA POSTULAR AL MISMO CANDIDATO A GOBERNADOR, O PLANILLAS PARA AYUNTAMIENTO, CUMPLIENDO LOS REQUISITOS DE ESTA LEY.

ARTÍCULO 81 BIS 2. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TENDRÁN DERECHO A POSTULAR CANDIDATURAS COMUNES PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR O PARA

PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS, PARA LO CUAL DEBERÁN SUSCRIBIR UN CONVENIO FIRMADO POR SUS REPRESENTANTES Y DIRIGENTES, MISMO QUE PRESENTARAN PARA SU REGISTRO ANTE EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL, A MÁS TARDAR TREINTA DÍAS ANTES DEL INICIO DEL PERIODO DE PRECAMPAÑA DE LA ELECCIÓN DE QUE SE TRATE.

ARTÍCULO 81 BIS 3. EL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN DEBERÁ CONTENER:

A) NOMBRE DE LOS PARTIDOS QUE LA CONFORMAN, ASÍ COMO EL TIPO DE ELECCIÓN DE QUE SE TRATE;

B) LA MANIFESTACIÓN POR ESCRITO DE PROPORCIONAR A LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL, UNA VEZ CONCLUIDO SUS PROCESOS INTERNOS, EL NOMBRE, APELLIDOS, EDAD, LUGAR DE NACIMIENTO, DOMICILIO, CLAVE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR DEL CANDIDATO O LOS CANDIDATOS, SEGÚN CORRESPONDA;

C) LA APROBACIÓN DEL CONVENIO POR PARTE DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS CORRESPONDIENTES DE CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POSTULANTES DEL CANDIDATO COMÚN;

D) INDICAR LAS APORTACIONES EN PORCENTAJES DE CADA UNO DE LOS PARTIDOS PARA GASTOS DE LA CAMPAÑA, SUJETÁNDOSE A LOS LÍMITES DE CONTRATACIÓN DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DISTINTOS A RADIO Y TELEVISIÓN, Y A LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA DETERMINADOS POR EL CONSEJO GENERAL; Y

E) PARA LAS ELECCIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS, DETERMINAR EL PARTIDO POLÍTICO AL QUE PERTENECERÁN LOS CANDIDATOS EN CASO DE RESULTAR ELECTOS.

ARTÍCULO 81 BIS 4. AL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN SE ACOMPAÑARÁ LO SIGUIENTE:

A) EL COMPROMISO POR ESCRITO DE QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POSTULANTES DEL CANDIDATO COMÚN ENTREGARAN EN TIEMPO Y FORMA AL CONSEJO GENERAL SU PLATAFORMA ELECTORAL POR CADA UNO DE ELLOS; Y

B) LAS ACTAS QUE ACREDITEN QUE LOS PARTIDOS APROBARON DE

CONFORMIDAD CON SUS ESTATUTOS, LA FIRMA DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN PARA LA ELECCIÓN QUE CORRESPONDA.

ARTÍCULO 81 BIS 5. LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS SIGUIENTES A LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN, DEBERÁ RESOLVER LO CONDUCENTE SOBRE LA PROCEDENCIA DEL MISMO Y PUBLICARÁ SU ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO 81 BIS 6. LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE POSTULEN CANDIDATOS COMUNES NO PODRÁN POSTULAR CANDIDATOS PROPIOS NI DE OTROS PARTIDOS POLÍTICOS PARA LA ELECCIÓN QUE CONVINIERON LA CANDIDATURA COMÚN. LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE POSTULEN CANDIDATURAS COMUNES DEBERÁN SUJETARSE EN MATERIA DE PRERROGATIVAS, OBLIGACIONES, FINANCIAMIENTO, GASTOS DE CAMPAÑA, REPRESENTACIÓN, Y ASIGNACIÓN DE TIEMPO EN RADIO Y TELEVISIÓN A LAS REGLAS GENERALES DE COALICIONES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY Y EN LAS LEYES GENERALES EN MATERIA ELECTORAL.

ARTÍCULO 81 BIS 7. PARA LOS EFECTOS DE LA REPRESENTACIÓN ANTE LOS ÓRGANOS ELECTORALES, DEL FINANCIAMIENTO, ASIGNACIÓN DE TIEMPOS DE RADIO Y TELEVISIÓN Y DE LA RESPONSABILIDAD EN MATERIA ELECTORAL, CIVIL Y PENAL, LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE POSTULEN CANDIDATOS COMUNES MANTENDRÁN SU AUTONOMÍA Y SERÁN RESPONSABLES DE SUS ACTOS.

INDEPENDIENTEMENTE DEL TIPO DE ELECCIÓN, CONVENIO Y TÉRMINOS QUE EN EL MISMO ADOPTEN LOS PARTIDOS QUE POSTULEN CANDIDATURAS COMUNES, CADA UNO DE ELLOS APARECERÁ CON SU PROPIO EMBLEMA EN LA BOLETA ELECTORAL, SEGÚN LA ELECCIÓN DE QUE SE TRATE. LOS VOTOS SE SUMARÁN PARA EL CANDIDATO COMÚN Y CONTARÁN PARA CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA TODOS LOS EFECTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY. LOS VOTOS EN LOS QUE SE HUBIESEN MARCADOS MÁS DE UNA OPCIÓN DE LOS PARTIDOS

POSTULANTES DE LA CANDIDATURA COMÚN, SERÁN CONSIDERADOS VÁLIDOS PARA EL CANDIDATO POSTULADO Y CONTARÁN COMO UN SOLO VOTO. EN SU CASO, SE SUMARÁN LOS VOTOS QUE HAYAN SIDO EMITIDOS A FAVOR DE DOS O MÁS PARTIDOS QUE POSTULEN CANDIDATOS EN COMÚN Y QUE POR ESA CAUSA HAYAN SIDO CONSIGNADOS POR SEPARADO EN EL APARTADO CORRESPONDIENTE DEL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA. LA SUMA DE TALES VOTOS SE DISTRIBUIRÁ IGUALITARIAMENTE ENTRE LOS PARTIDOS QUE HAYAN POSTULADO LA CANDIDATURA COMÚN; DE EXISTIR FRACCIÓN, LOS VOTOS CORRESPONDIENTES SE ASIGNARÁN A LOS PARTIDOS DE MÁS ALTA VOTACIÓN.

ARTÍCULO 91.-…….....

I A III.- …….....

LA ETAPA DE PREPARACIÓN DE LA ELECCIÓN SE INICIA CON LA PRIMERA SESIÓN DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL, EN LOS PRIMEROS SIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO ANTERIOR AL DE LAS ELECCIONES ORDINARIAS Y CONCLUYE AL INICIARSE LA JORNADA ELECTORAL.

…….....

…….....

ARTÍCULO 92. LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL ABRIRÁ SU PERÍODO ORDINARIO DE ACTIVIDAD ELECTORAL DURANTE LOS PRIMEROS SIETE DÍAS DE OCTUBRE DEL AÑO ANTERIOR AL DE LA JORNADA ELECTORAL Y LO HARÁ MEDIANTE UNA SESIÓN PÚBLICA EN LA QUE SE PROCEDERÁ A:

I A II.- …….....

ARTÍCULO 108. …….....

EN CADA MUNICIPIO SE DESIGNARÁ UNA MESA AUXILIAR DE CÓMPUTO POR CADA CABECERA DISTRITAL QUE LA AUTORIDAD ELECTORAL COMPETENTE

DETERMINE.

ARTÍCULO 109. LAS MESAS AUXILIARES DE CÓMPUTO SERÁN INTEGRADAS POR TRES CIUDADANOS Y UN SUPLENTE COMÚN, DESIGNADOS POR LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL. ESTOS DEBERÁN REUNIR LOS REQUISITOS QUE SE ESTABLECEN PARA LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES MUNICIPALES ELECTORALES. LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES CONTENDIENTES EN CADA MUNICIPIO PODRÁN NOMBRAR UN REPRESENTANTE Y UN SUPLENTE EN CADA MESA AUXILIAR DE CÓMPUTO, POR LO MENOS QUINCE DÍAS ANTES DE LA JORNADA ELECTORAL. LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES DEBERÁN SER SUFRAGANTES EN EL MUNICIPIO DE QUE SE TRATE.

ARTÍCULO 113.- …….....
…….....
…….....
…….....

LOS MIEMBROS DE LAS COMISIONES MUNICIPALES ELECTORALES DEBERÁN SER SUFRAGANTES EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN MUNICIPAL DE QUE SE TRATE Y REUNIR ADEMÁS LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

I. SER CIUDADANO MEXICANO POR NACIMIENTO, QUE NO ADQUIERA OTRA NACIONALIDAD, ADEMÁS DE ESTAR EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS;

II. ESTAR INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES Y CONTAR CON CREDENCIAL PARA VOTAR VIGENTE;

III. TENER MÁS DE 30 AÑOS DE EDAD AL DÍA DE LA DESIGNACIÓN;

IV. GOZAR DE BUENA REPUTACIÓN Y NO HABER SIDO CONDENADO POR DELITO ALGUNO, SALVO QUE HUBIESE SIDO DE CARÁCTER NO INTENCIONAL O IMPRUDENCIAL;

V. SER ORIGINARIO DEL ESTADO O CONTAR CON UNA RESIDENCIA EFECTIVA DE POR LO MENOS CINCO AÑOS ANTERIORES A SU DESIGNACIÓN, SALVO EL CASO DE AUSENCIA POR SERVICIO PÚBLICO, EDUCATIVO O DE

INVESTIGACIÓN POR UN TIEMPO MENOR DE SEIS MESES;

VI. NO HABER SIDO REGISTRADO COMO CANDIDATO NI HABER DESEMPEÑADO CARGO ALGUNO DE ELECCIÓN POPULAR EN LOS CUATRO AÑOS ANTERIORES A LA DESIGNACIÓN;

VII. NO DESEMPEÑAR NI HABER DESEMPEÑADO CARGO DE DIRECCIÓN NACIONAL, ESTATAL O MUNICIPAL EN ALGÚN PARTIDO POLÍTICO EN LOS CUATRO AÑOS ANTERIORES A LA DESIGNACIÓN;

VIII. NO ESTAR INHABILITADO PARA EJERCER CARGOS PÚBLICOS EN CUALQUIER INSTITUCIÓN PÚBLICA FEDERAL O LOCAL;

IX. NO HABERSE DESEMPEÑADO DURANTE LOS CUATRO AÑOS PREVIOS A LA DESIGNACIÓN COMO TITULAR DE SECRETARÍA O DEPENDENCIA DEL GABINETE LEGAL O AMPLIADO TANTO DEL GOBIERNO DE LA FEDERACIÓN O COMO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, NI SUBSECRETARIO U OFICIAL MAYOR EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE CUALQUIER NIVEL DE GOBIERNO. NO SER GOBERNADOR, NI SECRETARIO DE GOBIERNO. NO SER PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO O REGIDOR O TITULAR DE DEPENDENCIA DE LOS AYUNTAMIENTOS; Y

X. NO SER NI HABER SIDO MIEMBRO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DURANTE EL ÚLTIMO PROCESO ELECTORAL EN LA ENTIDAD.

ARTÍCULO 116.- …….....

LA PROPUESTA PARA LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES MUNICIPALES ELECTORALES DEBERÁ SER NOTIFICADA A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PREVIA A SU APROBACIÓN A FIN DE QUE PUEDAN REALIZAR LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES, O EN SU CASO, SE PRESENTEN LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN RESPECTO A LA IDONEIDAD DE LOS MISMOS.

…….....

ARTÍCULO 132.- …….....

I. …….....

II. DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES EN LOS QUE SE RENUEVEN EL CONGRESO DEL ESTADO Y AYUNTAMIENTOS, LAS PRECAMPAÑAS INICIARÁN A PARTIR DEL QUINCE DE FEBRERO DEL AÑO DE LA ELECCIÓN Y TERMINARÁN EL ÚLTIMO DÍA DEL MES DE MARZO; EN NINGÚN CASO

PODRÁN DURAR MÁS DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA DURACIÓN DE LA RESPECTIVA CAMPAÑA ELECTORAL; Y

III. …….....

ARTÍCULO 143. EL DERECHO DE SOLICITAR EL REGISTRO DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR CORRESPONDE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ASÍ COMO A LOS CIUDADANOS QUE SOLICITEN SU REGISTRO COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES EN LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE LEY. NINGÚN CIUDADANO PODRÁ REGISTRARSE PARA DIFERENTES CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN UN MISMO PROCESO.

…….....
…….....
…….....
…….....

PARA GARANTIZAR LA PARIDAD ENTRE GÉNEROS EN EL CASO DE LA POSTULACIÓN DE CANDIDATOS A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO, NO PODRÁ HABER MÁS DEL CINCUENTA POR CIENTO DE CANDIDATOS DE UN MISMO GÉNERO. SE DEBERÁN GENERAR DOS BLOQUES DE TRECE DISTRITOS CADA UNO CONFORME A LOS PORCENTAJES DE VOTACIÓN Y POSTULAR AL MENOS SEIS FÓRMULAS DE UN GÉNERO DISTINTO EN CADA BLOQUE. PARA DEFINIR LOS PORCENTAJES DE VOTACIÓN QUE DARÁ LA PRELACIÓN DE LOS DISTRITOS PARA FORMAR LOS BLOQUES, SE USARÁ OPTATIVAMENTE POR CADA PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN LOS RESULTADOS DEL ÚLTIMO PROCESO ELECTORAL, DE LOS ÚLTIMOS DOS O HASTA TRES PROCESOS EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADO LOCAL. PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE PARTICIPAN POR PRIMERA VEZ EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADO LOCAL, LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL DEFINIRÁ DE MANERA ALEATORIA LA DISTRIBUCIÓN DEL GENERO ENTRE LAS CANDIDATURAS PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO PARA GARANTIZAR QUE NO HAYA MÁS DEL CINCUENTA POR CIENTO DE CANDIDATOS DE UN MISMO GÉNERO. LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL, EN EL ÁMBITO DE

SUS COMPETENCIAS, TENDRÁN FACULTADES PARA RECHAZAR EL REGISTRO DEL NÚMERO DE CANDIDATURAS DE UN GÉNERO QUE EXCEDA LA PARIDAD, FIJANDO AL PARTIDO UN PLAZO IMPRORROGABLE PARA LA SUSTITUCIÓN DE LAS MISMAS. EN CASO DE QUE NO SEAN SUSTITUIDAS NO SE ACEPTARÁN DICHOS REGISTROS.

ARTÍCULO 144. LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURAS DEBERÁ SEÑALAR EL PARTIDO POLÍTICO, COALICIÓN O CANDIDATURA COMÚN QUE LAS POSTULEN Y LOS SIGUIENTES DATOS DE LOS CANDIDATOS:

I. A VI…….....

VII. LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS QUE BUSQUEN REELEGIRSE EN SUS CARGOS, DEBERÁN ACOMPAÑAR UNA CARTA QUE ESPECIFIQUE LOS PERIODOS PARA LOS QUE HA SIDO ELECTO EN ESE CARGO Y LA MANIFESTACIÓN DE ESTAR CUMPLIENDO LOS LÍMITES ESTABLECIDOS POR LA CONSTITUCIÓN EN MATERIA DE REELECCIÓN. **LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES QUE EJERZAN SU DERECHO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERADO DE NUEVO LEÓN, NO ESTARÁN OBLIGADOS A SEPARARSE DE SUS CARGOS PARA SU REGISTRO NI DURANTE LA CAMPAÑA ELECTORAL.**

LA SOLICITUD DEBERÁ ACOMPAÑARSE DE LA DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA CANDIDATURA, COPIA DEL ACTA DE NACIMIENTO Y DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA ASÍ COMO, LA CONSTANCIA DE RESIDENCIA DE PROPIETARIOS Y SUPLENTES. EN CASO DE QUE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL SE NIEGUE A EMITIR LA CONSTANCIA DE RESIDENCIA AL SOLICITANTE, LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL DEBERÁ ORDENAR A DICHA AUTORIDAD A QUE SE PRONUNCIE EN UN PLAZO QUE NO EXCEDA DE VEINTICUATRO HORAS. EN CASO DE NEGATIVA INFUNDADA O DE QUE NO SE EMITA EL PRONUNCIAMIENTO CORRESPONDIENTE, LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE PRUEBAS IDÓNEAS PODRÁ TENER POR ACREDITADA LA RESIDENCIA. DE IGUAL MANERA, EL PARTIDO POLÍTICO POSTULANTE DEBERÁ MANIFESTAR POR ESCRITO QUE LOS CANDIDATOS CUYO

REGISTRO SOLICITA FUERON SELECCIONADOS DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS ESTATUTARIAS DEL PROPIO PARTIDO POLÍTICO, ASÍ COMO REGISTRAR LA PLATAFORMA ELECTORAL CORRESPONDIENTE A CADA ELECCIÓN. TRATÁNDOSE DE COALICIONES, A LA SOLICITUD DE REGISTRO SE DEBERÁ ACOMPAÑAR EL CONVENIO RESPECTIVO. LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL LLEVARÁ UN ARCHIVO CON TODOS LOS DATOS DE LAS CANDIDATURAS REGISTRADAS.

ARTÍCULO 145. …….....

EN EL CASO DE RELECCIÓN CONSECUTIVA, PODRÁN PARTICIPAR CON LA MISMA O DIFERENTE FORMULA POR LA QUE FUERON ELECTOS. ADEMÁS DE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, CADA PARTIDO POLÍTICO REGISTRARÁ UNA LISTA DE DOS FÓRMULAS DE CANDIDATOS POR LA VÍA PLURINOMINAL, COMPUESTAS CADA UNA POR UN PROPIETARIO Y UN SUPLENTE DEL MISMO GÉNERO. CADA FORMULA SERÁ DE UN GÉNERO DISTINTO Y AMBAS FÓRMULAS PODRÁN SER REGISTRADAS POR LAS DOS VÍAS DE MANERA SIMULTÁNEA. NO SE CONSIDERARÁ QUE EJERCEN SU DERECHO DE REELECCIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO, LOS DIPUTADOS SUPLENTES QUE NO HAYAN ENTRADO EN FUNCIONES Y QUE SEAN POSTULADOS EN LA ELECCIÓN INMEDIATA SIGUIENTE EN LA QUE FUERON ELECTOS.

ARTÍCULO 146. LAS CANDIDATURAS PARA LA RENOVACIÓN DE AYUNTAMIENTOS SE REGISTRARÁN POR PLANILLAS ORDENADAS, COMPLETAS E INTEGRADAS POR LOS NOMBRES DE LOS CANDIDATOS A PRESIDENTE MUNICIPAL, REGIDORES Y SÍNDICOS, CON LOS RESPECTIVOS SUPLENTES DE ÉSTOS DOS ÚLTIMOS, EN EL NÚMERO QUE DISPONE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y OBSERVANDO LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 10 DE ESTA LEY. EN NINGÚN CASO LA POSTULACIÓN DE CANDIDATOS A REGIDORES Y SÍNDICOS PARA LA RENOVACIÓN DE AYUNTAMIENTOS DEBE CONTENER MÁS DEL CINCUENTA POR CIENTO DE

CANDIDATOS PROPIETARIOS DE UN MISMO GÉNERO. CUANDO EL RESULTADO DE LA SUMA DE REGIDORES Y SÍNDICOS SEA IMPAR, EL GÉNERO MAYORITARIO SERÁ DIFERENTE AL DEL CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL.

ARTÍCULO 147. LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL RECIBIRÁ DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, DE LAS COALICIONES, CANDIDATURAS COMUNES Y DE LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES LAS LISTAS DE LOS CANDIDATOS CON SU DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE, DEVOLVIENDO SELLADO Y FECHADO EL DUPLICADO DE LAS LISTAS. DENTRO DE LOS CINCO DÍAS SIGUIENTES, REVISARÁ LA DOCUMENTACIÓN DE LOS CANDIDATOS Y SI ÉSTOS CUMPLEN CON LOS REQUISITOS PREVISTOS POR ESTA LEY, REGISTRARÁ SU POSTULACIÓN. SI LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA CANDIDATURA NO ES ACOMPAÑADA POR LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVISTOS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN Y LA PRESENTE LEY, SE PREVENDRÁ A LA ENTIDAD POLÍTICA POSTULANTE Y AL CIUDADANO CUYO REGISTRO SE SOLICITA, A FIN DE QUE EN UN TÉRMINO QUE NO EXCEDA DE SETENTA Y DOS HORAS, PRESENTEN ANTE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL LA DOCUMENTACIÓN FALTANTE, EN LA INTELIGENCIA QUE DE NO ATENDERSE TAL PREVENCIÓN, SE TENDRÁ POR NO PRESENTADO EL REGISTRO CORRESPONDIENTE.

…….....

…….....

…….....

ARTÍCULO 191.- …….....

I. A II.- …….....

III. INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS.

…….....

ARTÍCULO 197. DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS POSTERIORES A LA PRIMERA SESIÓN QUE INICIA LA ETAPA DE PREPARACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL, LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL APROBARÁ LOS LINEAMIENTOS Y LA CONVOCATORIA PARA QUE LOS INTERESADOS QUE LO DESEEN Y CUMPLAN CON LOS REQUISITOS CORRESPONDIENTES, PARTICIPEN EN EL PROCEDIMIENTO DE REGISTRO PARA CONTENDER COMO ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES A UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR.

…….....

I A VII. …….....

VIII. DEROGADA.

ARTÍCULO 199. …….....

I. A V. …….....

VI. TRATÁNDOSE DEL REGISTRO DE PLANILLAS EN LOS AYUNTAMIENTOS, DEBEN DE CUMPLIRSE LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 146 DE ESTA LEY;

VII. A X. …….....

ARTÍCULO 204. PARA GOBERNADOR, LA CÉDULA DE RESPALDO QUE PRESENTEN LOS ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES DEBERÁ CONTENER LA FIRMA DE UNA CANTIDAD DE CIUDADANOS QUE REPRESENTEN AL MENOS EL EQUIVALENTE AL **DOS** POR CIENTO DE LA LISTA NOMINAL DEL ESTADO, CON CORTE AL TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL AÑO PREVIO AL DE LA ELECCIÓN, Y DICHO RESPALDO DEBERÁ ESTAR CONFORMADO POR ELECTORES DE POR LO MENOS VEINTISÉIS MUNICIPIOS DEL ESTADO, QUE REPRESENTEN AL MENOS EL UNO POR CIENTO DE CIUDADANOS QUE FIGUREN EN LA LISTA NOMINAL DE CADA UNO DE ELLOS.

PARA FORMULA DE DIPUTADOS, LA CÉDULA DE RESPALDO QUE PRESENTEN LOS

ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES DEBERÁ CONTENER LA FIRMA DE UNA CANTIDAD DE CIUDADANOS QUE REPRESENTEN AL MENOS EL EQUIVALENTE AL **UNO** POR CIENTO DE LA LISTA NOMINAL CORRESPONDIENTE AL DISTRITO ELECTORAL RESPECTIVO, CON CORTE AL TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL AÑO PREVIO AL DE LA ELECCIÓN, Y DICHO RESPALDO DEBERÁ ESTAR CONFORMADO POR CIUDADANOS DE POR LO MENOS LA MITAD DE LAS SECCIONES ELECTORALES DEL CITADO DISTRITO, QUE REPRESENTEN AL MENOS EL UNO POR CIENTO DE CIUDADANOS QUE FIGUREN EN LA LISTA NOMINAL DE CADA UNA DE ELLAS. PARA PLANILLA DE INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS, LA CÉDULA DE RESPALDO QUE PRESENTEN LOS ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES DEBERÁ CONTENER LA FIRMA DE UNA CANTIDAD DE CIUDADANOS QUE REPRESENTEN AL MENOS EL EQUIVALENTE AL PORCENTAJE QUE SEGÚN CORRESPONDA, CONFORME A LO SIGUIENTE;

I. EL DIEZ POR CIENTO DE LA LISTA NOMINAL DEL MUNICIPIO CUANDO ÉSTA NO EXCEDA DE CUATRO MIL ELECTORES;

II. EL SIETE PUNTO CINCO POR CIENTO DE LA LISTA NOMINAL DEL MUNICIPIO CUANDO ÉSTA COMPRENDA MÁS DE CUATRO MIL UNO ELECTORES PERO NO EXCEDA DE DIEZ MIL;

III. EL CINCO POR CIENTO DE LA LISTA NOMINAL DEL MUNICIPIO CUANDO ÉSTA COMPRENDA MÁS DE DIEZ MIL UNO ELECTORES PERO NO EXCEDA DE TREINTA MIL;

IV. EL CUATRO POR CIENTO DE LA LISTA NOMINAL DEL MUNICIPIO CUANDO ÉSTA COMPRENDA MÁS DE TREINTA MIL UNO ELECTORES PERO NO EXCEDA DE CIEN MIL;

V. EL TRES POR CIENTO DE LA LISTA NOMINAL DEL MUNICIPIO CUANDO ÉSTA COMPRENDA MÁS DE CIEN MIL UNO ELECTORES PERO NO EXCEDA DE TRESCIENTOS MIL; Y

VI. EL UNO PUNTO CINCO POR CIENTO DE LA LISTA NOMINAL DEL MUNICIPIO CUANDO ÉSTA COMPRENDA MÁS DE TRESCIENTOS MIL UNO ELECTORES.

…….....

ARTÍCULO 205. LAS MANIFESTACIONES DE RESPALDO CIUDADANO SERÁN NULAS EN LOS SIGUIENTES CASOS:

I. …….....

II. DEROGADA.

III. A V. …….....

ARTÍCULO 207. SON OBLIGACIONES DE LOS ASPIRANTES REGISTRADOS:

I A VII. …….....

VIII. ABSTENERSE DE PRESENTAR MANIFESTACIONES DE RESPALDO FALSAS; Y

IX. LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCA ESTA LEY, RELATIVAS A LAS OBLIGACIONES INHERENTES A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES RESPECTO DE LAS PRECAMPAÑAS ELECTORALES.

ARTÍCULO 208. …….....….

LA DECLARATORIA DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES QUE TENDRÁN DERECHO A SER REGISTRADOS COMO TALES SE LLEVARÁ A CABO CONFORME A LAS SIGUIENTES REGLAS:

I. LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL, A TRAVÉS DEL ÓRGANO COMPETENTE, VERIFICARÁ LA CANTIDAD DE MANIFESTACIONES DE RESPALDO CIUDADANO VÁLIDAS OBTENIDAS POR CADA UNO DE LOS ASPIRANTES A SER REGISTRADOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES A LOS DISTINTOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR Y ESTABLECERÁ UN MECANISMO MEDIANTE EL CUAL, DE MANERA ALEATORIA Y REPRESENTATIVA, VERIFICARÁ LA AUTENTICIDAD DE LAS FIRMAS PRESENTADAS. LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LOS DEMÁS CANDIDATOS INDEPENDIENTES AL MISMO CARGO PODRÁN OBTENER COPIA DE LAS MANIFESTACIONES DE RESPALDO CIUDADANO PRESENTADAS POR CADA UNO DE LOS ASPIRANTES PARA SU ANÁLISIS Y REVISIÓN

II A III. …….....….

…….....

ARTÍCULO 212. PARA OBTENER SU REGISTRO, LOS ASPIRANTES A CANDIDATOS

INDEPENDIENTES QUE HAYAN OBTENIDO LA DECLARATORIA EN LOS TÉRMINOS DEL CAPÍTULO ANTERIOR, DE MANERA INDIVIDUAL EN EL CASO DE GOBERNADOR, MEDIANTE FÓRMULAS O PLANILLAS PARA EL CASO DE DIPUTADOS O INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS, RESPECTIVAMENTE, DEBERÁN PRESENTAR SU SOLICITUD DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS A QUE HAYA LUGAR PARA LOS CANDIDATOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS O COALICIONES QUE CORRESPONDAN.

…….....

ARTÍCULO 216. …….....

…….....

LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES A GOBERNADOR, DIPUTADO LOCAL O INTEGRANTE DE AYUNTAMIENTO, PROPIETARIOS Y SUPLENTES DE ESTOS ÚLTIMOS, QUE OBTENGAN SU REGISTRO NO PODRÁN SER SUSTITUIDOS EN NINGUNA DE LAS ETAPAS DEL PROCESO ELECTORAL. EN CASO DE FALLECIMIENTO, INHABILITACIÓN, INCAPACIDAD FÍSICA O MENTAL O RENUNCIA DE CANDIDATO PROPIETARIO, EL SUPLENTE ASUMIRÁ LA TITULARIDAD. EN CASO DE FALLECIMIENTO, INHABILITACIÓN, INCAPACIDAD FÍSICA O MENTAL O RENUNCIA DE CANDIDATOS SUPLENTE, ÉSTE NO SERÁ SUSTITUIDO Y LA FÓRMULA SERÁ DE UN SOLO INTEGRANTE.

ARTÍCULO 217. …….....…

I. A V. …….....……

VI. DESIGNAR A UN REPRESENTANTE PROPIETARIO Y A UN REPRESENTANTE SUPLENTE ANTE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL Y LAS COMISIONES MUNICIPALES ELECTORALES, SEGÚN CORRESPONDA AL TIPO DE ELECCIÓN POR EL QUE CONTIENDAN, CON DERECHO A VOZ. EN EL CASO DEL REPRESENTANTE DE UNA FÓRMULA DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES A DIPUTADOS, SOLO PODRÁN PARTICIPAR EN AQUELLAS SESIONES EN LAS QUE SE AGENDE UN ASUNTO QUE REPERCUTA DIRECTAMENTE EN SU

ELECCIÓN Y SU DERECHO A VOZ SERÁ EJERCIDO EXCLUSIVAMENTE EN EL PUNTO DEL ORDEN DE DÍA EN EL QUE SE DESAHOGUE DICHO ASUNTO;

VII. A XIII. …….....…

ARTÍCULO 218. …….....……

I. A XX. …….....……

XXI. ABSTENERSE DE HACER ACTOS DE PRECAMPAÑA, CAMPAÑA Y UTILIZAR PROPAGANDA ELECTORAL EN CONJUNTO CON UN PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN; Y

XXII. LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCA ESTA LEY Y LAS NORMAS GENERALES DE LA MATERIA, EN LO CONDUCENTE, A LOS CANDIDATOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES.

LA VIOLACIÓN A LA DISPOSICIÓN CONTENIDA EN LA FRACCIÓN XXI SERÁ SANCIONADA CON LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE LA CANDIDATURA.

ARTÍCULO 219. …….....……

I. A II. …….....

EL FINANCIAMIENTO PRIVADO SE CONSTITUYE POR LAS APORTACIONES QUE REALICEN EL CANDIDATO INDEPENDIENTE Y SUS SIMPATIZANTES, EL CUAL NO PODRÁ REBASAR, EN NINGÚN CASO, EL CINCUENTA POR CIENTO DEL TOPE DE GASTO PARA LA ELECCIÓN DE QUE SE TRATE.

ARTÍCULO 257. CUANDO LA TOTALIDAD DE LAS SECCIONES ELECTORALES DE UN MUNICIPIO SEAN PARTE DEL MISMO DISTRITO ELECTORAL, EL CÓMPUTO PARCIAL SE HARÁ EN LA MESA AUXILIAR DE CÓMPUTO DE DICHO MUNICIPIO.

ARTÍCULO 258. EN EL CASO DE LOS MUNICIPIOS QUE TIENEN SECCIONES ELECTORALES QUE CORRESPONDEN A DISTRITOS CUYAS CABECERAS SE UBICAN EN MUNICIPIO DIVERSO, LAS COMISIONES MUNICIPALES ELECTORALES

ENTREGARÁN LOS PAQUETES ELECTORALES DE LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS Y GOBERNADOR A LA MESA AUXILIAR DE CÓMPUTO CORRESPONDIENTE A LA CABECERA DEL DISTRITO.

ARTÍCULO 260. LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL, CON LOS RESULTADOS PARCIALES DE LAS MESAS AUXILIARES DE CÓMPUTO, REALIZARÁ A PARTIR DE LAS OCHO HORAS DEL VIERNES SIGUIENTE AL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL, EL CÓMPUTO TOTAL DE LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS Y GOBERNADOR, EN ESE ORDEN Y BAJO EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

I. ABRIRÁ LOS SOBRES QUE CONTENGAN LOS RESULTADOS PARCIALES DE LAS MESAS AUXILIARES DE CÓMPUTO EN EL ORDEN NUMÉRICO DE LOS DISTRITOS Y REGISTRARÁ LOS RESULTADOS EN UN FORMATO DE CONCENTRACIÓN.

LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL CON LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS, PROCEDERÁ HACER EL CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR DISTRITO, PARA LO CUAL, CON EL AUXILIO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA Y BAJO LA DIRECCIÓN DE CADA UNO DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DE DICHA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL, SE DISTRIBUIRÁN LAS ACTAS QUE INTEGRAN CADA DISTRITO ELECTORAL PARA SU CÓMPUTO. IGUAL PROCEDIMIENTO SE HARÁ EN EL CASO DE ELECCIÓN DE GOBERNADOR DEL ESTADO.

II. EN EL CASO DE EXISTIR PAQUETES DE LOS QUE NO FUE LEVANTADO SU CÓMPUTO PARCIAL POR LAS MESAS AUXILIARES DE CÓMPUTO, SE ABRIRÁN LOS PAQUETES EN CUESTIÓN, PROCEDIÉNDOSE DE LA SIGUIENTE FORMA:

A. EXISTIENDO EL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DENTRO DEL PAQUETE, ÉSTA SE COTEJARÁ CON LA QUE OBRE EN PODER DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PRESENTES; DE NO EXISTIR DIFERENCIAS, EL RESULTADO SE ASENTARÁ EN EL ACTA DE CÓMPUTO FINAL;

B. SI DENTRO DEL PAQUETE NO SE ENCUENTRA EL ACTA DE

ESCRUTINIO Y CÓMPUTO, SE UTILIZARÁ LA QUE SIRVIÓ PARA EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PRELIMINAR, LA CUAL SE COTEJARÁ CON LA QUE OBRE EN PODER DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PRESENTES; DE NO EXISTIR DIFERENCIAS, EL RESULTADO SE ASENTARÁ EN EL ACTA DE CÓMPUTO FINAL;

C. NO EXISTIENDO EL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DENTRO DEL PAQUETE NI LA COPIA DEL ACTA QUE SIRVIÓ DE BASE PARA ALIMENTAR EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PRELIMINAR, SE COTEJARÁN CON LAS ACTAS QUE OBREN EN PODER DE AL MENOS TRES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PRESENTES; DE NO EXISTIR DIFERENCIAS NI MANIFESTARSE OPOSICIÓN ALGUNA, EL RESULTADO SE ASENTARÁ EN EL ACTA DE CÓMPUTO FINAL; Y

D. EN CASO DE EXISTIR DIFERENCIAS ENTRE LAS ACTAS, EXISTIENDO OPOSICIÓN DE UNO O VARIOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL CASO DEL INCISO C), SI EL ERROR EXISTE EN EL LLENADO DE LAS ACTAS Y NO EN LA CANTIDAD DE VOTOS SUFRAGADOS, O EN GENERAL OCURRIENDO CUALQUIER SUPUESTO NO CONTEMPLADO EN LOS INCISOS ANTERIORES, LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL PROCEDERÁ AL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO EN PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DECIDIRÁ LO CONDUCENTE.

III. LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL DEBERÁ REALIZAR NUEVAMENTE EL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE UNA CASILLA ELECTORAL CUANDO:

A. EXISTAN ERRORES O INCONSISTENCIAS EVIDENTES EN LOS DISTINTOS ELEMENTOS DE LAS ACTAS, SALVO QUE PUEDAN CORREGIRSE O ACLARARSE CON OTROS ELEMENTOS; Y

B. TODOS LOS VOTOS HAYAN SIDO DEPOSITADOS A FAVOR DE UN MISMO PARTIDO O COALICIÓN.

IV. TERMINADO EL CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR, LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL DECLARARÁ LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN Y EXPEDIRÁ LA CONSTANCIA DE MAYORÍA A QUIEN RESULTE TRIUNFADOR EN LOS COMICIOS;

V. UNA VEZ REALIZADO LO ANTERIOR PARA EL CÓMPUTO DISTRITAL Y TERMINADO ÉSTE, LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL DECLARARÁ LA VALIDEZ DE LAS ELECCIONES Y EXPEDIRÁ DE INMEDIATO LA CONSTANCIA DE MAYORÍA A LA FÓRMULA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS QUE LA HAYA OBTENIDO; Y

VI. LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL CONSERVARÁ TODOS LOS PAQUETES ELECTORALES DE LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS Y GOBERNADOR

HASTA QUE HAYA CONCLUIDO EL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ELECTORAL.

CUANDO EXISTA INDICIO DE QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL CANDIDATO PRESUNTO GANADOR DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADO O GOBERNADOR, Y EL QUE HAYA OBTENIDO EL SEGUNDO LUGAR EN LA VOTACIÓN, ES IGUAL O MENOR A PUNTO CINCO POR CIENTO, Y AL INICIO DE LA SESIÓN EXISTA PETICIÓN EXPRESA DEL REPRESENTANTE DEL PARTIDO, COALICIÓN O CANDIDATO QUE POSTULÓ AL SEGUNDO DE LOS CANDIDATOS ANTES SEÑALADOS, EN ESTOS CASOS LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL DEBERÁ REALIZAR EL RECUENTO DE VOTOS EN LA TOTALIDAD DE LAS CASILLAS. PARA ESTOS EFECTOS SE CONSIDERARÁ INDICIO SUFICIENTE LA PRESENTACIÓN ANTE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL DE LA SUMATORIA DE RESULTADOS POR PARTIDO, CONSIGNADOS EN LA COPIA DE LAS ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LAS CASILLAS DE TODOS LOS DISTRITOS EN EL CASO DE LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR, O DEL DISTRITO UNINOMINAL CORRESPONDIENTE EN EL CASO DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS. CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO INMEDIATO ANTERIOR, PARA REALIZAR EL RECUENTO TOTAL DE VOTOS RESPECTO DE UNA ELECCIÓN DETERMINADA, LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL DISPONDRÁ LO NECESARIO PARA QUE SEA REALIZADO SIN OBSTACULIZAR EL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LAS DEMÁS ELECCIONES Y CONCLUYA ANTES DEL DOMINGO SIGUIENTE AL DE LA JORNADA ELECTORAL. PARA TALES EFECTOS, EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL ORDENARÁ LA CREACIÓN DE GRUPOS DE TRABAJO INTEGRADOS POR LOS CONSEJEROS ELECTORALES, LOS INTEGRANTES DE LAS MESAS AUXILIARES DE CÓMPUTO Y LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS. LOS GRUPOS REALIZARÁN SU TAREA EN FORMA SIMULTÁNEA DIVIDIENDO ENTRE ELLOS EN FORMA PROPORCIONAL LOS PAQUETES QUE CADA UNO TENDRÁ BAJO SU RESPONSABILIDAD. LOS PARTIDOS POLÍTICOS O COALICIÓN TENDRÁN DERECHO A NOMBRAR A UN REPRESENTANTE EN CADA GRUPO CON SU RESPECTIVO SUPLENTE; SI DURANTE EL RECUENTO DE VOTOS SE ENCUENTRAN EN EL PAQUETE ELECTORAL, VOTOS DE UNA ELECCIÓN DISTINTA, SE CONTABILIZARÁN PARA LA ELECCIÓN DE QUE SE TRATE; SE LEVANTARÁ UN

ACTA CIRCUNSTANCIADA EN LA QUE SE CONSIGNARÁ EL RESULTADO DEL RECUENTO DE CADA CASILLA Y EL RESULTADO FINAL QUE ARROJE LA SUMA DE VOTOS POR CADA PARTIDO Y CANDIDATO; LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL COMPUTARÁ EN SESIÓN PLENARIA LA SUMA DE LOS RESULTADOS CONSIGNADOS EN EL ACTA DE CADA GRUPO DE TRABAJO, Y ASENTARÁ EL RESULTADO EN EL ACTA FINAL DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN DE QUE SE TRATE.

ARTÍCULO 263. ……..

I. ….....

a. ….....

b. ….....

SE ENTIENDE POR VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA LA QUE RESULTE DE DEDUCIR DE LA VOTACIÓN TOTAL LOS VOTOS EMITIDOS PARA CANDIDATOS NO REGISTRADOS Y LOS VOTOS NULOS. LA VOTACIÓN TOTAL ES LA SUMA DE TODOS LOS VOTOS DEPOSITADOS EN LAS URNAS;

II. LAS DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL QUE CORRESPONDAN A CADA PARTIDO POLÍTICO SERÁN ASIGNADAS PRIMERO A LOS CANDIDATOS REGISTRADOS EN LA LISTA PLURINOMINAL DE CADA PARTIDO POLÍTICO Y LAS POSTERIORES A LOS CANDIDATOS REGISTRADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA QUE, NO HABIENDO OBTENIDO MAYORÍA RELATIVA EN SU DISTRITO, HUBIEREN OBTENIDO EL MAYOR PORCENTAJE DE VOTOS EN SU DISTRITO A FAVOR DE SUS PARTIDOS. LA SUPLENCIA SERÁ ASIGNADA A SU COMPAÑERO DE FÓRMULA. LA ASIGNACIÓN DEBERÁ HACERSE CON ALTERNANCIA DE GÉNERO Y HABIENDO PRELACIÓN PARA CADA PARTIDO POLÍTICO DEL GENERO MENOS FAVORECIDO EN LA ASIGNACIÓN DE DIPUTACIONES DE MAYORÍA RELATIVA. DICHA PRELACIÓN TENDRÁ COMO LÍMITE LA PARIDAD DE GÉNERO DEL CONGRESO QUE SE VERIFICARÁ EN CADA ASIGNACIÓN. LAS ASIGNACIONES INICIARÁN CON LOS PARTIDOS QUE HAYAN OBTENIDO LA MENOR VOTACIÓN;

III. A IV. …….....…….

ARTÍCULO 266. LOS ELEMENTOS DE ASIGNACIÓN DEL ARTÍCULO ANTERIOR SE APLICARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

I. MEDIANTE EL PORCENTAJE MÍNIMO, SE DISTRIBUIRÁN LA PRIMERA Y SEGUNDA CURULES A TODO AQUEL PARTIDO CUYA VOTACIÓN CONTENGA UNA O DOS VECES DICHO PORCENTAJE;

II. PARA LAS CURULES QUE QUEDEN POR DISTRIBUIR SE EMPLEARÁ EL COCIENTE ELECTORAL. EN ESTA FORMA SE ASIGNARÁN TANTAS CURULES COMO NÚMERO DE VECES CONTENGA SU VOTACIÓN RESTANTE AL COCIENTE ELECTORAL; Y

III. SI DESPUÉS DE APLICAR EL COCIENTE ELECTORAL QUEDAREN CURULES POR REPARTIR, ÉSTAS SE ASIGNARÁN POR EL RESTO MAYOR, SIGUIENDO EL ORDEN DECRECIENTE DE LOS RESTOS DE VOTOS NO UTILIZADOS.

A NINGÚN PARTIDO POLÍTICO SE LE PODRÁN ASIGNAR MÁS DE VEINTISÉIS DIPUTACIONES POR AMBOS PRINCIPIOS, O CONTAR CON UN NÚMERO DE DIPUTADOS POR AMBOS PRINCIPIOS QUE REPRESENTEN UN PORCENTAJE DEL TOTAL DE LA LEGISLATURA QUE EXCEDA EN OCHO PUNTOS SU PORCENTAJE DE VOTACIÓN EFECTIVA. ESTA BASE NO SE APLICARÁ AL PARTIDO POLÍTICO QUE POR SUS TRIUNFOS EN DISTRITOS UNINOMINALES OBTENGA UN PORCENTAJE DE CURULES DEL TOTAL DE LA LEGISLATURA SUPERIOR A LA SUMA DEL PORCENTAJE DE SU VOTACIÓN QUE HUBIERE RECIBIDO MÁS OCHO PUNTOS PORCENTUALES. ADEMÁS, A NINGÚN PARTIDO SE LE PODRÁN ASIGNAR MÁS DE CATORCE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. EN LA INTEGRACIÓN DE LA LEGISLATURA, EL PORCENTAJE DE REPRESENTACIÓN DE UN PARTIDO POLÍTICO NO PODRÁ SER MENOR AL QUE HUBIERE RECIBIDO MENOS OCHO PUNTOS PORCENTUALES.

ARTÍCULO 267. SI EN LA APLICACIÓN DE LOS DIFERENTES ELEMENTOS DE ASIGNACIÓN, ALGÚN PARTIDO O COALICIÓN HUBIERE ALCANZADO VEINTISÉIS DIPUTACIONES O UN PORCENTAJE DEL TOTAL DE LA LEGISLATURA QUE EXCEDA EN OCHO PUNTOS SU VOTACIÓN EFECTIVA, SU VOTACIÓN DEJARÁ DE SER CONSIDERADA AL MOMENTO DE COMPLETARLAS, REHACIENDO LAS OPERACIONES DE CÁLCULO DE LOS ELEMENTOS DE ASIGNACIÓN A EFECTO DE

SEGUIR LA REPARTICIÓN DE LAS DIPUTACIONES RESTANTES ENTRE LOS DEMÁS PARTIDOS.

ARTÍCULO 269. EL CÓMPUTO DE LAS ELECCIONES PARA LA RENOVACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO LO REALIZARÁN LAS COMISIONES MUNICIPALES ELECTORALES A PARTIR DE LAS OCHO HORAS DEL MIÉRCOLES SIGUIENTE A LA FECHA DE LA JORNADA ELECTORAL EN LA SEDE DE LA PROPIA COMISIÓN, DEBIENDO OBSERVAR, EN SU ORDEN, LAS OPERACIONES SIGUIENTES:

I. RECIBIRÁN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLAS, A MÁS TARDAR DENTRO DE LAS VEINTICUATRO HORAS SIGUIENTES LOS PAQUETES ELECTORALES FORMADOS CON MOTIVO DE LA ELECCIÓN;

II. DARÁN FE DEL ESTADO QUE GUARDA CADA UNO DE LOS PAQUETES Y TOMARÁN NOTA DEL NÚMERO DE LOS QUE PRESENTEN HUELLAS DE VIOLACIÓN SIN DESTRUIR ÉSTAS;

III. EL PRESIDENTE ABRIRÁ LOS SOBRES ADHERIDOS AL EXTERIOR DE CADA PAQUETE ELECTORAL QUE NO TENGA SEÑALES DE VIOLACIÓN; AL EFECTO SEGUIRÁ EL ORDEN NUMÉRICO DE LAS CASILLAS Y MANIFESTARÁ EN VOZ ALTA LOS RESULTADOS QUE CONSTEN EN LAS ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO, PARA POSTERIORMENTE COTEJARLA CON LOS RESULTADOS DE LAS ACTAS QUE OBREN EN PODER DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PRESENTES; DE NO EXISTIR DIFERENCIA REGISTRARÁ LOS RESULTADOS DE LAS ACTAS ASÍ COMPUTADAS EN UN FORMATO ESPECIALMENTE DISEÑADO PARA ESE FIN POR LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL;

IV. LAS COMISIONES MUNICIPALES ELECTORALES ABRIRÁN LOS PAQUETES ELECTORALES Y DEBERÁN REALIZAR NUEVAMENTE EL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE UNA CASILLA ELECTORAL CUANDO:

A. EXISTAN ERRORES O INCONSISTENCIAS EVIDENTES EN LOS DISTINTOS ELEMENTOS DE LAS ACTAS, SALVO QUE PUEDAN CORREGIRSE O ACLARARSE CON OTROS ELEMENTOS; Y

B. TODOS LOS VOTOS HAYAN SIDO DEPOSITADOS A FAVOR DE UN MISMO PARTIDO O COALICIÓN.

V. TERMINADO EL CÓMPUTO POR PARTE DE LA COMISIÓN MUNICIPAL ELECTORAL, ÉSTA REALIZARÁ LA DECLARATORIA DE VALIDEZ Y

EXTENDERÁ Y ENTREGARÁ DE MANERA INMEDIATA LA CONSTANCIA DE MAYORÍA A LA PLANILLA DE CANDIDATOS QUE HAYA OBTENIDO LA MAYORÍA DE VOTOS, Y EXTENDERÁ Y ENTREGARÁ DE MANERA INMEDIATA TAMBIÉN LA CONSTANCIA DE REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A LOS PARTIDOS POLÍTICOS O COALICIONES QUE CORRESPONDAN;

VI. LAS COMISIONES MUNICIPALES ELECTORALES CONSERVARÁN TODOS LOS PAQUETES ELECTORALES DE LAS ELECCIONES DE AYUNTAMIENTO QUE LE CORRESPONDAN, HASTA QUE HAYA CONCLUIDO EL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ELECTORAL.

CUANDO EXISTA INDICIO DE QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL CANDIDATO PRESUNTO GANADOR DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO, Y EL QUE HAYA OBTENIDO EL SEGUNDO LUGAR EN LA VOTACIÓN, ES IGUAL O MENOR A PUNTO CINCO POR CIENTO, Y AL INICIO DE LA SESIÓN EXISTA PETICIÓN EXPRESA DEL REPRESENTANTE DEL PARTIDO O COALICIÓN QUE POSTULÓ AL SEGUNDO DE LOS CANDIDATOS ANTES SEÑALADOS, EN ESTOS CASOS LA COMISIÓN MUNICIPAL ELECTORAL DEBERÁ REALIZAR EL RECUENTO DE VOTOS EN LA TOTALIDAD DE LAS CASILLAS. PARA ESTOS EFECTOS SE CONSIDERARÁ INDICIO SUFICIENTE LA PRESENTACIÓN ANTE LA COMISIÓN MUNICIPAL ELECTORAL DE LA SUMATORIA DE RESULTADOS POR PARTIDO, CONSIGNADOS EN LA COPIA DE LAS ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE TODAS LAS CASILLAS DEL MUNICIPIO. CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO INMEDIATO ANTERIOR, PARA REALIZAR EL RECUENTO TOTAL DE VOTOS RESPECTO DE UNA ELECCIÓN DETERMINADA, LA COMISIÓN MUNICIPAL ELECTORAL DISPONDRÁ LO NECESARIO PARA QUE SEA REALIZADO SIN OBSTACULIZAR EL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LAS DEMÁS ELECCIONES Y CONCLUYA ANTES DEL DOMINGO SIGUIENTE AL DE LA JORNADA ELECTORAL. PARA TALES EFECTOS, EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN MUNICIPAL ELECTORAL ORDENARÁ LA CREACIÓN DE GRUPOS DE TRABAJO INTEGRADOS POR LOS CONSEJEROS ELECTORALES Y LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS. LOS GRUPOS REALIZARÁN SU TAREA EN FORMA SIMULTÁNEA DIVIDIENDO ENTRE ELLOS EN FORMA PROPORCIONAL LOS PAQUETES QUE CADA UNO TENDRÁ BAJO SU RESPONSABILIDAD. LOS PARTIDOS POLÍTICOS O COALICIÓN TENDRÁN DERECHO A NOMBRAR A UN REPRESENTANTE EN CADA GRUPO CON SU RESPECTIVO

SUPLENTE; SI DURANTE EL RECUENTO DE VOTOS SE ENCUENTRAN EN EL PAQUETE ELECTORAL, VOTOS DE UNA ELECCIÓN DISTINTA, SE CONTABILIZARÁN PARA LA ELECCIÓN DE QUE SE TRATE; SE LEVANTARÁ UN ACTA CIRCUNSTANCIADA EN LA QUE SE CONSIGNARÁ EL RESULTADO DEL RECUENTO DE CADA CASILLA Y EL RESULTADO FINAL QUE ARROJE LA SUMA DE VOTOS POR CADA PARTIDO O COALICIÓN Y CANDIDATO; LA COMISIÓN MUNICIPAL ELECTORAL COMPUTARÁ EN SESIÓN PLENARIA LA SUMA DE LOS RESULTADOS CONSIGNADOS EN EL ACTA DE CADA GRUPO DE TRABAJO, Y ASENTARÁ EL RESULTADO EN EL ACTA FINAL DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN DE QUE SE TRATE.

ARTÍCULO 270. DECLARADA ELECTA LA PLANILLA QUE HUBIERE OBTENIDO LA MAYORÍA, SE ASIGNARÁN DE INMEDIATO LAS REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 121 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, A LAS PLANILLAS QUE:

I. NO HAYAN OBTENIDO EL TRIUNFO DE MAYORÍA; Y

II. HAYAN OBTENIDO EL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA.

SE ENTIENDE POR VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA LA QUE RESULTE DE DEDUCIR DE LA VOTACIÓN TOTAL, LOS VOTOS EMITIDOS PARA CANDIDATOS NO REGISTRADOS Y LOS VOTOS NULOS; LAS REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL SERÁN HASTA UN CUARENTA POR CIENTO DE LAS QUE CORRESPONDAN SEGÚN LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO, SALVO EN LO QUE SE REFIERE AL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO SIGUIENTE, CONSIDERANDO AL REALIZAR ESTOS CÁLCULOS, EL REDONDEO AL NÚMERO ABSOLUTO SUPERIOR MÁS CERCANO, AÚN Y CUANDO EN ESTE PROCEDIMIENTO SE SOBREPASE EL CUARENTA POR CIENTO DE LAS REGIDURÍAS QUE CORRESPONDAN; PARA SU ASIGNACIÓN SE CONSIDERARÁN LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:

A. PORCENTAJE MÍNIMO;

B. COCIENTE ELECTORAL; Y

C. RESTO MAYOR.

POR PORCENTAJE MÍNIMO SE ENTIENDE EL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA EN LOS MUNICIPIOS QUE TENGAN MÁS DE VEINTE MIL HABITANTES INCLUSIVE Y EL DIEZ POR CIENTO EN LOS QUE TENGAN MENOS DE ESA CIFRA. POR COCIENTE ELECTORAL SE ENTIENDE EL RESULTADO DE DIVIDIR LA VOTACIÓN DE LAS PLANILLAS CON DERECHO A REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, DEDUCIDOS LOS VOTOS UTILIZADOS POR EFECTO DEL PORCENTAJE MÍNIMO ENTRE EL NÚMERO DE REGIDURÍAS QUE FALTE REPARTIR. POR RESTO MAYOR SE ENTIENDE EL REMANENTE MÁS ALTO ENTRE LOS RESTOS DE LAS VOTACIONES DE LAS PLANILLAS DESPUÉS DE HABER PARTICIPADO EN LA DISTRIBUCIÓN DEL COCIENTE ELECTORAL.

ARTÍCULO 271. PARA LA APLICACIÓN DE LOS ELEMENTOS DE ASIGNACIÓN DEL ARTÍCULO ANTERIOR SE ESTARÁ AL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

I. SE ASIGNARÁ UNA REGIDURÍA A TODA AQUELLA PLANILLA QUE OBTENGA EL PORCENTAJE MÍNIMO;

II. SI AÚN HUBIERE REGIDURÍAS POR APLICAR SE EMPLEARÁ EL COCIENTE ELECTORAL; EN ESTA FORMA SE ASIGNARÁN A LAS PLANILLAS TANTAS REGIDURÍAS COMO VECES CONTENGA SU VOTACIÓN RESTANTE DICHO COCIENTE; Y

III. SI DESPUÉS DE APLICAR EL COCIENTE ELECTORAL QUEDARAN REGIDURÍAS POR APLICAR, SE ASIGNARÁN POR EL RESTO MAYOR SIGUIENDO EL ORDEN DECRECIENTE DE LOS RESTOS DE VOTOS NO UTILIZADOS.

EXCLUSIVAMENTE A LAS PLANILLAS QUE NO OBTENGAN LA MAYORÍA NI LA PRIMERA MINORÍA SE LES ASIGNARÁ UNA REGIDURÍA MÁS, SI HUBIEREN OBTENIDO MÁS DE DOS VECES EL PORCENTAJE MÍNIMO, SIEMPRE Y CUANDO LA CANTIDAD TOTAL DE REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL NO SEA SUPERIOR A LOS DE MAYORÍA, NI QUE LA PLANILLA QUE HAYA OBTENIDO LA PRIMERA MINORÍA RESULTE CON IGUAL O MENOR NÚMERO DE REGIDORES DE

REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL QUE OTRA PLANILLA.

ARTÍCULO 272. SI EN LA ASIGNACIÓN DE LAS REGIDURÍAS POR REPARTIR ÉSTAS RESULTARAN INSUFICIENTES, SE DARÁ PREFERENCIA A LA PLANILLA QUE HAYA OBTENIDO EL MAYOR NÚMERO DE VOTOS.

ARTÍCULO 278.- …….....

LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO PERCIBIRÁN UNA REMUNERACIÓN EQUIVALENTE A LA DE UN MAGISTRADO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO LAS PRESTACIONES QUE SE APRUEBEN EN SU PRESUPUESTO ANUAL POR EL CONGRESO DEL ESTADO.

…….....

ARTÍCULO 280.- …….....…

…….....

EL PRESIDENTE DESIGNADO EN EL AÑO EN QUE INICIA EL PROCESO ELECTORAL, DURARÁ EN SU ENCARGO POR DOS AÑOS, SALVO QUE CONCLUYA SU PERIODO COMO MAGISTRADO, Y NO PODRÁ VOLVER A OCUPAR LA PRESIDENCIA EN EL SIGUIENTE PERIODO ORDINARIO DE ACTIVIDAD ELECTORAL. EL PRESIDENTE DESIGNADO FUERA DE PROCESO ELECTORAL, DURARÁ EN SU ENCARGO POR UN AÑO. EL PRESIDENTE PODRÁ REELEGIRSE DE UNA SOLO VES Y OCUPAR UN PERIODO MÁXIMO CONTINUO DE TRES AÑO

ARTÍCULO 355. DEROGADO

ARTÍCULO 356. DEROGADO

ARTÍCULO 358.- …….....…

I. LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL PARA LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR;

II. EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL PARA LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR; Y

III. LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL PARA LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

ARTÍCULO 366. LA QUEJA O DENUNCIA SERÁ IMPROCEDENTE CUANDO:

I A IV.- …….....……

EL ESTUDIO DE LAS CAUSAS DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO DE LA QUEJA O DENUNCIA SE REALIZARÁ DE OFICIO. EN CASO DE ADVERTIR QUE SE ACTUALIZA UNA DE ELLAS, LA DIRECCIÓN JURÍDICA ELABORARÁ UN PROYECTO DE RESOLUCIÓN POR EL QUE SE PROPONGA AL PLENO DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL EL DESECHAMIENTO O SOBRESEIMIENTO, SEGÚN CORRESPONDA.

…….....…….
ARTÍCULO 368.- …….....……...
…….....…...

LA QUEJA O DENUNCIA DEBERÁ ADMITIRSE O DESECHARSE EN UN PLAZO MÁXIMO DE SETENTA Y DOS HORAS. ADMITIDA LA QUEJA O DENUNCIA POR LA DIRECCIÓN JURÍDICA, SE ALLEGARÁ DE LOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN QUE ESTIME PERTINENTES PARA INTEGRAR EL EXPEDIENTE RESPECTIVO. PARA TAL EFECTO, SOLICITARÁ MEDIANTE OFICIO A LOS ÓRGANOS DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL O LAS COMISIONES MUNICIPALES EN SU CASO. EL PLAZO PARA LLEVAR A CABO LA INVESTIGACIÓN NO PODRÁ EXCEDER DE CUARENTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA O DENUNCIA EN LA DIRECCIÓN JURÍDICA O DEL INICIO DE OFICIO DEL PROCEDIMIENTO. DICHO PLAZO PODRÁ SER AMPLIADO DE MANERA EXCEPCIONAL POR UNA SOLA VEZ, HASTA POR UN PERÍODO IGUAL AL ANTES SEÑALADO, MEDIANTE ACUERDO DEBIDAMENTE MOTIVADO QUE EMITA LA DIRECCIÓN JURÍDICA.

…….

…….

…….

ARTÍCULO 369. CONCLUIDO EL DESAHOGO DE LAS PRUEBAS Y, EN SU CASO, AGOTADA LA INVESTIGACIÓN, LA DIRECCIÓN JURÍDICA PONDRÁ EL EXPEDIENTE A LA VISTA DEL QUEJOSO Y DEL DENUNCIADO PARA QUE, EN UN PLAZO DE CINCO DÍAS, MANIFIESTEN LO QUE A SU DERECHO CONVENGA. TRANSCURRIDO ESTE PLAZO, LA DIRECCIÓN JURÍDICA REMITIRÁ EL EXPEDIENTE AL PLENO DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL PARA QUE EN UN TÉRMINO NO MAYOR A DIEZ DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DESAHOGO DE LA ÚLTIMA VISTA EMITA RESOLUCIÓN.

EL PLENO DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL AL CONOCER DEL ASUNTO DETERMINARÁ:

I A III.- …….

IV.- RECHAZARLO Y ELABORAR UN NUEVO PROYECTO EN EL SENTIDO DE LOS ARGUMENTOS, CONSIDERACIONES Y RAZONAMIENTOS EXPRESADOS POR LA MAYORÍA DE LOS CONSEJEROS.

EL CONSEJERO ELECTORAL QUE DISIENTA DE LA MAYORÍA PODRÁ FORMULAR VOTO PARTICULAR, EL CUAL SE INSERTARÁ EN EL PROYECTO RESPECTIVO.

ARTÍCULO 370.- ……

I A III.- …….

LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL DEBERÁ ADMITIR O DESECHAR LA DENUNCIA EN UN PLAZO NO MAYOR A 24 HORAS POSTERIORES A SU RECEPCIÓN. EN CASO DE DESECHAMIENTO, NOTIFICARÁ AL DENUNCIANTE SU RESOLUCIÓN, POR EL MEDIO MÁS EXPEDITO A SU ALCANCE DENTRO DEL PLAZO DE DOCE HORAS; TAL RESOLUCIÓN DEBERÁ SER

CONFIRMADA POR ESCRITO Y SE INFORMARÁ A TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, PARA SU CONOCIMIENTO. CUANDO LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL ADMITA LA DENUNCIA, EMPLAZARÁ AL DENUNCIANTE Y AL DENUNCIADO PARA QUE COMPAREZCAN A UNA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, QUE TENDRÁ LUGAR DENTRO DEL PLAZO DE CUARENTA Y OCHO HORAS POSTERIORES A LA ADMISIÓN. EN EL ESCRITO RESPECTIVO SE LE INFORMARÁ AL DENUNCIADO DE LA INFRACCIÓN QUE SE LE IMPUTA Y SE LE CORRERÁ TRASLADO DE LA DENUNCIA CON SUS ANEXOS. SI LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL CONSIDERA NECESARIA LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES, LAS PROPONDRÁ A LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL DENTRO DEL MISMO PLAZO DE CUARENTA Y OCHO HORAS. LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL NOTIFICARÁ DE MANERA INMEDIATA A LAS PARTES LA RESOLUCIÓN EN LA QUE FIJE LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES. LA DECISIÓN DE ADOPTAR O NEGAR MEDIDAS CAUTELARES PODRÁ SER IMPUGNADA ANTE TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, LA CUAL DEBERÁ SER RESUELTA EN UN PLAZO MÁXIMO DE 48 HORAS. **TRANSITORIOS PRIMERO.** EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA DE SU APROBACIÓN. **SEGUNDO.** LOS ASUNTOS QUE SE ENCUENTREN EN TRÁMITE EN LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL Y EN EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO A LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO, SERÁN RESUELTOS CONFORME A LAS NORMAS VIGENTES AL MOMENTO DE SU INICIO. **TERCERO.** LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL DEBERÁ ADECUAR SUS REGLAMENTOS INTERNOS CONFORME A LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE DECRETO, EN UN PERIODO MÁXIMO DE NOVENTA DÍAS NATURALES, POSTERIORES A LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO. **CUARTO.** PARA LOS EFECTOS DEL PROCESO ELECTORAL 2017-2018 EN LOS QUE SE RENUEVEN EL CONGRESO DEL ESTADO Y AYUNTAMIENTOS, LAS PRECAMPAÑAS INICIARÁN A PARTIR DEL QUINCE DE MARZO DEL AÑO DE LA ELECCIÓN Y TERMINARÁN EL ÚLTIMO DÍA DEL MES DE ABRIL, EN VIRTUD DE QUE LA JORNADA ELECTORAL DEL 2018 SE LLEVARÁ ACABO EL PRIMER DOMINGO DE JULIO DE DICHO AÑO. **QUINTO.** PARA LOS EFECTOS DEL PROCESO ELECTORAL 2017-2018 EN LOS QUE SE RENUEVEN EL CONGRESO DEL ESTADO Y

AYUNTAMIENTOS, LA ETAPA DE PREPARACIÓN DE LA ELECCIÓN INICIARÁ CON LA PRIMERA SESIÓN DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL EN LOS PRIMEROS SIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO ANTERIOR AL DE LAS ELECCIONES, EN VIRTUD DE QUE LA JORNADA ELECTORAL DEL 2018 SE LLEVARÁ ACABO EL PRIMER DOMINGO DE JULIO DE DICHO AÑO. **SEXTO.** ENVÍESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU INMEDIATA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: "PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PREGUNTO A LA ASAMBLEA SI EXISTE ALGÚN DIPUTADO QUE DESEE RESERVAR ALGÚN ARTÍCULO O ARTÍCULOS TRANSITORIOS, Y SOLICITO A LA PRIMER SECRETARIO SE SIRVA ELABORAR LA LISTA DE ORADORES QUE DESEAN PARTICIPAR EN ALGÚN ARTÍCULO RESERVADO"

EN ESE MOMENTO SOLICITÓ Y SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JOSÉ ARTURO SALINAS GARZA,** QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: "RECORDARLE A LOS COMPAÑEROS QUE HOY ENTREGAREMOS LA TAN PRECIADA ESTATUILLA AL FINAL DEL DEBATE".

PARA UNA MOCIÓN SOLICITÓ Y SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA EL **C. DIP. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA,** QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: "SI SIMPLEMENTE COMO MOCIÓN PARA LA LISTA, PONER PRIMERO LOS QUE ESTÁN EN CONTRA Y LUEGO A FAVOR PARA IR EN ESE...

C. PRESIDENTE: "VAMOS A IR PRIMERO CON LAS RESERVAS DE LOS ARTÍCULOS Y ARTÍCULOS TRANSITORIOS".

A CONTINUACIÓN SE ENLISTÓ LA RESERVA DE ARTÍCULOS CON EL SIGUIENTE ORDEN:

C. DIP. JORGE ALAN BLANCO DURÁN, **ARTÍCULOS 145, 263 Y TRANSITORIO1º**.

C. DIP. KARINA MARLEN BARRÓN PERALES, **ARTÍCULOS 143 Y 146.**

C. DIP. RUBÉN GONZÁLEZ CABRIELES, **ARTÍCULOS 10, 44, 144, 145, 146, 217, 263, 265, 266, 270 Y 280.**

C. DIP. FELIPE DE JESÚS HERNÁNDEZ MARROQUÍN, **ARTÍCULOS 145 Y 263.**

C. DIP. SERGIO ARELLANO BALDERAS, **ARTÍCULOS 81 BIS 2, 81 BIS 7, 144, 145, 217 Y TRANSITORIO 1º**.

C. DIP. MARÍA CONCEPCIÓN LANDA GARCÍA TÉLLEZ, **DOS RESERVAS ARTÍCULO 146 Y EN EL ARTÍCULO 10 SOLICITÓ HACER DOS RESERVAS.**

C. DIP. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA, **ARTÍCULOS 145, 263 Y TRANSITORIOS 1º, 4º Y 5º**.

C. DIP. MARCO ANTONIO MARTÍNEZ DÍAZ, **ARTÍCULOS 191, 263, 266 Y 267**.

C. DIP. EUGENIO MONTIEL AMOROSO, **ARTÍCULOS 217 Y 219**.

CONTINUANDO CON EL PROCESO LEGISLATIVO, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: "PARA DAR CUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO 126 DE NUESTRO REGLAMENTO INTERIOR SE PONE A DISCUSIÓN EN LO GENERAL EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE LA **INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, SI ALGUIEN QUIERE HACER USO DE LA PALABRA, SÍRVANSE MANIFESTARLO DE LA FORMA ACOSTUMBRADA; PRIMERAMENTE EN CONTRA Y A FAVOR".

NO HABIENDO QUIEN MÁS DESEE SEPARAR ALGÚN ARTÍCULO PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR EN ESTE DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: "SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EN LO GENERAL EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE LA **INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, SI ALGUIEN QUIERE HACER USO DE LA PALABRA, SÍRVANSE MANIFESTARLO DE LA FORMA ACOSTUMBRADA; PRIMERAMENTE EN CONTRA Y A FAVOR".

PARA HABLAR EN CONTRA DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA,** QUIEN EXPRESO: "GRACIAS PRESIDENTE. BUENO ESTIMADA CONCURRENCIA, VAMOS POR MUCHOS MOTIVOS EN CONTRA Y LA VERDAD ES QUE LA MAYORÍA SON PARTE DE LAS RESERVAS, NO PRETENDEMOS DUPLICAR O REPETIR LO QUE DESPUÉS SE VA VOTAR EN RESERVA Y YO QUISIERA DE MANERA DEDUCTIVA, DE LOS MENOS IMPORTANTE A LO MÁS IMPORTANTE HACER UNA REFLEXIÓN DEL POR QUÉ VAMOS EN CONTRA, SI ESTE DICTAMEN SALE, SI ES QUE DAN LOS TIEMPOS, SE PUBLICA, Y SE VOTA, Y SALEN LOS 28 VOTOS, LO PRIMERO ES QUE VAMOS A SEGUIR TENIENDO REGIDORES A MODO, LEVANTA DEDOS QUE VAN A ESTAR A MERCED DEL ALCALDE, DE ESO NO VA HABER DUDA, NO VAMOS A PODER ESCOGER A NUESTROS REGIDORES Y VAN ESTAR AHÍ COMO SIEMPRE LOS COMPINCHES DE LOS ALCALDES QUE VAN A TRAER MUCHO DINERO POR QUE PUES LES APROBAMOS PREDIAL, ISAI, DERECHOS, VAN ANDAR CARGADITOS LOS SEÑORES ALCALDES Y DIGO ALCALDES POR QUE TODOS VAN A SER HOMBRES, NO VA HABER PARIDAD COMPLETA, VAMOS A SEGUIR CON PURO ALCALDE VARÓN, MUY PROBABLEMENTE LOS MISMOS QUE YA ESTÁN POR QUE LES VAMOS A PERMITIR LA REELECCIÓN Y ESOS ALCALDES VARONES QUE SON LOS MISMOS QUE YA ESTÁN CON MUCHA LANA, EL DICTAMEN LES DICE QUE PUEDEN CONTINUAR CON SUS VEHÍCULOS, SEGURIDAD Y DEMÁS PRESTACIONES EN LO QUE PIDEN LICENCIA. Y ESTOS MISMOS ALCALDES PUES PARECIERA QUE ES A LOS QUE LES TEJEN A LA MEDIDA ESTE DICTAMEN, QUE NO HAN HECHO GRANDES LABORES Y YA QUIEREN OTROS TRES AÑOS CUANDO

ALGUNOS DEBIÉRAMOS DE REVOCARLES EL MANDATO, BUENO ESO ES EN EL PLAN MUNICIPAL ¿AHORA QUE PASA CON LOS PARTIDOS POLÍTICOS? COMO NO NOS ANIMAMOS A QUITARLES O BAJARLES EL FINANCIAMIENTO, VAN ANDAR SUMAMENTE CARGADOS DESPILFARRANDO Y COMO LE HICIERON EN 2015 VÍA CELULARES, VAN ANDAR COMPRANDO VOTOS. LO VIVIMOS, TE DABAN UN ANTICIPO Y CUANDO ME MUESTRES TU WHATSAPP O TU FOTO CON TU VOTO EN LA MAMPARA LOS OTROS MIL PESOS, LO MÁS RUIN QUE PUEDE LLEGAR A HABER EN LA POLÍTICA ESTE DICTAMEN LO ESTÁ PERMITIENDO. NO SOLO ESO, SI ALGÚN CIUDADANO VE ESA COMPRA DE VOTO ¡NI DENUNCIES! POR QUE VAS A TENER UN MULTÓN Y PUEDES IR A DAR HASTA LA CÁRCEL, A ESO NOS ESTAMOS ATREVIENDO EN ESTE DICTAMEN A AHUYENTAR Y AMENAZAR AL CIUDADANO A QUE DENUNCIE DELITOS ELECTORALES. NO LE DIMOS UNA SOLA PRERROGATIVA A LOS JÓVENES, VAN A SEGUIR SALIENDO LOS DE SIEMPRE, LOS RECICLADOS, LOS JÓVENES QUE TRAEN MUCHAS ANSIAS DE PARTICIPAR PUES HABER QUIÉN NOS LO VA PELAR, PERO QUIZÁS LO MÁS LAMENTABLE ES LAS DAMAS, YA ESTAMOS VIENDO EN FEBRERO DONDE LOS PARTIDOS Y LAS CÚPULAS HAGAN EL MAPEO DE LOS DISTRITOS MENOS RENTABLES DE LOS MUNICIPIOS PERDEDORES Y AHÍ VOY A MANDAR A LAS MUJERES, POR QUE AL FINAL NO HAY PARIDAD HORIZONTAL, NO HAY PARIDAD POR POBLACIÓN, NO HAY PARIDAD CUALITATIVA Y HABER COMO NOS VA CON LAS MUJERES, POR ESO INSISTIMOS QUE ESTO DA TOTALMENTE EN CONTRA DE TODA TENDENCIA Y PROGRESIVIDAD, Y LUEGO AÑÁDELE ESTO YA ES LA CERECITA DEL PASTEL, SIN HABER SIDO PARTE DE LA PRIMERA VUELTA Y TOTALMENTE EN CONTRA DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL, NOS ANIMAMOS A METER A LOS PLURIS A NUEVO LEÓN, NOS ANIMAMOS A QUE LOS PARTIDOS PUEDAN METER DE CATORCE A DIECISÉIS HASTA DIEZ PLURIS AL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y LUEGO BIEN VIVOS, PARA LOS PLURIS VOTACIÓN TOTAL PARA QUE TODOS SE ALCANCEN A METER, PERO EN REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AHÍ NO ME CONVIENE LA TOTAL, AHÍ ME CONVIENE MEJOR LA VÁLIDA O LA EFECTIVA PARA QUE LE LLEGUEN MÁS DIPUTADOS AL PRI Y AL PAN ¡QUÉ VIVOS! ¿POR QUÉ NO DEJAR LA MISMA? ¿CUÁL ES ESA ARGUMENTACIÓN PARA DIFERENCIAR QUE EN UN CASO LA TOTAL, EN OTRA LA EMITIDA NO EXISTE ES SIMPLEMENTE MÁS

DIPUTADOS PARA ESTAS DOS BANCADAS? IMAGÍNENSE A ESTOS GRANDES POLÍTICOS QUE TIENEN MUCHO PODER POLÍTICO PERO NADIE LOS PUEDE VER EN LA CALLE, PARA ESO VAN A SER LAS PLURIS Y LUEGO BIEN CHULOS, PUEDES COMPETIR Y TAMBIÉN AMÁRRATE LA PLURI PARA QUE NO BATALLE EL SEÑOR Y AMO DEL PARTIDO POLÍTICO, BUENO A LOS INDEPENDIENTES NO ME METO, PISO TOTALMENTE DISPAREJO, MENOS FINANCIAMIENTO. POR ESTOS Y MUCHOS MÁS TEMAS ES QUE VAMOS EN CONTRA, PERO SI DESDE HOY ADVERTIMOS QUE AUNQUE NOS MAYORITEEN Y SALGAN LOS VOTOS, NADIE VA SACAR LA REELECCIÓN, NO TIENE CASO QUE LA PONGAMOS POR QUE NO SE VA REELEGIR NINGÚN ALCALDE ¿QUÉ ALCALDE TENDRÁ LAS POSIBILIDADES DE HACERLO? – *FAVOR DE CONCLUIR DIPUTADO*- EL TEMA DE LA PARIDAD COMO LO SOSTUVIMOS EN LA PRIMERA VUELTA, SI NO CONSEGUIMOS LOS CATORCE VOTOS AQUÍ DE DAMAS VALIENTES, NOS VAMOS A IR A UNA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD COMO DIRIGENCIA Y CON LAS SIETE JURISPRUDENCIAS QUE YA HAY LO VAMOS A GANAR EN DICIEMBRE Y EL COSTO AQUÍ VA SER EN VANO, VA SER GRATIS EL GOLPETEO QUE LE VAN A DAR A LAS MUJERES POR IR PERSIGUIENDO LÍNEA. EN FIN POR TODO LO ANTERIOR VAMOS A PASAR A LAS RESERVAS Y LES AGRADECEMOS POR QUE SI EN 2015 ESTE TIPO DE LEYES LE DIO UNA TUNDA AL PRI Y AL PAN PARA QUE GANARAN LOS INDEPENDIENTES – *FAVOR DE CONCLUIR DIPUTADO* - PUES YA EN EL 2018 SEGUIMOS LOS CIUDADANOS. ES CUANTO PRESIDENTE".

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA,** QUIEN EXPRESO: "CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE. Y SOLAMENTE PARA INICIAR DE ATRÁS PARA ADELANTE. ¡NI TANTA TUNDA!, PORQUE DEL MC NADA MÁS HAY DOS, UNO POR REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y NOSOTROS TENEMOS MAYORÍA ENTRE DOS PARTIDOS POLÍTICOS, ¡NI TANTA TUNDA EH!, O SEA QUE ESO ES UNA FALACIA; NÚMERO DOS: YA BASTA DE MENTIR, DE CONFUNDIR, DE TODO CRITICAR, PERO BUENO SE HA HECHO UNA COSTUMBRE EN ESTE CONGRESO ESO QUE TAL VEZ LA IMPOTENCIA DE AQUEL QUE NO GANÓ EN LA CALLE CON UNA ELECCIÓN CON LA GENTE SIEMPRE SE LA PASA CRITICANDO

EN LUGAR DE HABER CÓMO CONSTRUIMOS UN MEJOR DOCUMENTO PARA QUE LOS CIUDADANOS TENGAN CONFIANZA DE SALIR A LA CALLE EN JULIO PRIMERO, A VOTAR POR EL CANDIDATO O CANDIDATA QUE QUIERAN, QUE LA GENTE SIENTE LA CONFIANZA QUE EL DOCUMENTO QUE HOY LOGRAMOS EN CONSENSO Y QUE ADEMÁS EN ESE DOCUMENTO TAL VEZ SE NOS QUEDARON A MUCHOS IDEALES, A NOSOTROS SE QUEDARON TRES O CUATRO BÚSQUEDAS, AL PAN IGUAL, AL VERDE IGUAL, PERO LOGRAMOS ENTRE TODOS UN DOCUMENTO QUE SEA POSIBLE TRANSITAR QUE LOGRE LOS VOTOS DE TODOS Y QUE FINALMENTE ES UN DOCUMENTO CENTRAL QUE LOGRE EQUILIBRIOS, PERO ADEMÁS INSISTO LE DÉ CONFIANZA A LA GENTE, ESO ES LO QUE SE BUSCA. NO MÁS PODER PARA LOS PARTIDOS, NI MÁS PODER PARA VER QUIÉN ESTAMOS AQUÍ SINO QUE LA GENTE SALGA EL PRIMERO DE JULIO A VOTAR CON LA CONFIANZA DE QUE SU VOTO VALDRÁ Y QUE SERÁ RESPETADO Y QUE TENDRÁ GARANTÍA DE QUE LO QUE ÉL ELIGIÓ MEDIANTE LA CRUZ PARA UNA O UN CANDIDATO TENGA VALIDEZ. ESO ES LO QUE HOY LOGRAMOS, TAL VEZ INSISTO, MUCHOS IDEALES, MUCHOS ANHELOS DE PARTIDOS O DE SIN PARTIDO COMO ES LOS INDEPENDIENTES SE NOS QUEDAN EN EL TINTERO PERO AVANZAMOS Y MUCHO, TENEMOS MÁS CLARIDAD EN LOS PROCESOS JUDICIALES QUE SE TIENEN O LAS IMPUGNACIONES QUE SE TIENEN ANTE LOS ÓRGANOS ELECTORALES; TENEMOS PISO PAREJO EN CONTIENDA PARA TODOS, TENDREMOS REPRESENTACIÓN OBVIAMENTE DE TODAS LAS CORRIENTES POLÍTICAS EN EL CONGRESO Y BUENO LO QUE SE BUSCA HOY ES QUE LOS QUE ESTAMOS AQUÍ DE VERAS PODAMOS SENTIR QUE DEJAMOS UN TRABAJO IMPORTANTE PARA LA ELECCIÓN DEL PRIMERO DE JULIO DEL 2018, PORQUE SEGURAMENTE LA PRÓXIMA CONTIENDA HABRÁ OTRA ELECCIÓN. YO DESEO QUE QUIENES EN ESTE MOMENTO SEAN MINORÍA TRABAJEN MÁS DURO, SALGAN A LA CALLE A TOCAR PUERTAS PARA QUE SUS CURULES SEAN LLENADAS POR MÁS DIPUTADOS O MÁS DIPUTADAS. LOS VOTOS SE GANAN EN LA CALLE NO SE GANAN AQUÍ CONFUNDIENDO, CRITICANDO TODOS Y TODOS LOS DÍAS. NOSOTROS SEAMOS POSITIVOS, NOSOTROS VEMOS UN NUEVO LEÓN MEJOR PORQUE LA GENTE HOY TIENE DEMOCRACIA, PORQUE HOY LA GENTE PUEDE SALIR A VOTAR Y NO AGARRAR LAS ARMAS COMO EN EL PASADO PARA

HACER VALER SUS DERECHOS. HOY TENEMOS EL ARMA MÁS IMPORTANTE QUE SE LLAMA DEMOCRACIA, QUE SE LLAMA VOTO Y POR ESO NOSOTROS VAMOS A VOTAR EN FAVOR DE ESTE DOCUMENTO; TAL VEZ NO EL DESEABLE, PERO SI EL POSIBLE; TAL VEZ NO EL QUE QUISIÉRAMOS TODOS, PERO SI EL QUE PUDIMOS ALCANZAR POR BIEN DE LOS NIÑOS, DE LA GENTE, DE LOS ADULTOS, DE LA GENTE QUE VA A SALIR A VOTAR PARA TENER UN NUEVO LEÓN, EL NUEVO LEÓN AL QUE TODOS ANHELAMOS Y AL QUE TODOS ASPIRAMOS. ES CUANTO PRESIDENTE. NO QUISIERA DEJAR ESTA TRIBUNA SIN ANTES FELICITAR A TODAS Y A TODOS LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES QUE PARTICIPARON Y A TODAS Y TODOS LOS DIPUTADOS DE ESTE CONGRESO PORQUE DAMOS OTRO PASO RUMBO A LA DEMOCRACIA. TAL VEZ NO ALCANZAMOS COMPLETA HOY, PERO ESTOY SEGURO Y ME VOY TRANQUILO DE QUE LOGRAMOS AVANZAR EN PRO DE LA DEMOCRACIA EN EL BIEN DE LAS FUTURAS GENERACIONES. ES CUANTO PRESIDENTE".

PARA HABLAR EN CONTRA DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. MARÍA CONCEPCIÓN LANDA GARCÍA TÉLLEZ,** QUIEN EXPRESO: "GRACIAS, CON SU VENIA. QUISIERA HACER EN ESTA TRIBUNA TAN ENFÁTICA EN LO POSITIVO COMO ES EL DIPUTADO HÉCTOR GARCÍA, PERO VERDADERAMENTE ME DA MUCHÍSIMA PENA ESTAR AQUÍ, NO PARA DENOSTAR EL TRABAJO QUE HEMOS HECHO COMO DIPUTADOS, PERO SI PARA DECIR QUE LOS CIUDADANOS DE NUEVO LEÓN NO VEN SUS NECESIDADES Y NO SE VEN SU VOTO REFLEJADO EN ESTE DICTAMEN. NOSOTROS COMO INTEGRANTES DE ESTA LEGISLATURA Y LES QUEDE CLARO, NO SOMOS DUEÑOS DE UN PODER, NO ESTAMOS POR ENCIMA DE LOS CIUDADANOS, LAS BANCADAS MAYORITARIAS QUE COMPONEN ESTE CONGRESO NECESITAN Y DEBEN ENTENDER QUE NO SON DUEÑOS DE VIDAS Y HACIENDAS, QUE ESTÁN AQUÍ AL IGUAL QUE TODOS NOSOTROS LOS MÁS PEQUEÑOS LOS QUE NO TENEMOS LA MAYORÍA, LOS QUE NO TENEMOS TODOS LOS VOTOS, Y EN FUNCIÓN DE LA SOBERANÍA QUE NOS FUE DEPOSITADA MEDIANTE EL VOTO QUE EN LAS URNAS REALIZARON LOS CIUDADANOS DE NUEVO LEÓN; EN LAS URNAS Y NO CON UNOS CANDIDATOS DE REPRESENTACIÓN O PLURINOMINALES QUE NO VAN A

REPRESENTAR A NADIE, QUE NO REPRESENTAN EL VOTO. POR ESO COMPAÑERO GARCÍA DISCREPO FUNDAMENTALMENTE DE LO QUE USTED ESTÁ DICIENDO, NO SON LOS CIUDADANOS CON LOS PLURINOMINALES QUE SE VAN A SENTIR REPRESENTADOS ESTE DICTAMEN. ADEMÁS SE PRETENDE VOTAR CON TODA PREMURA, ES UNA PIFIA LEGISLATIVA, RESULTADO DE ACUERDOS ENTRE DOS BANCADAS SOLAMENTE Y NO PUEDE HABER LUZ ASÍ Y FORMAR PARTE DE NUESTRO CUERPO FORMATIVO. ME DA VERGÜENZA PUESTO QUE ES EL RESULTADO DE UNA SERIE DE VICIOS QUE LO PERVIERTEN, QUE ESTÁN COMPLEMENTE AJENO AL ORDEN CONSTITUCIONAL QUE EN ESTE MISMO RECINTO PROTESTAMOS SOLEMNEMENTE Y HACER CUMPLIR. COMPAÑEROS LEGISLADORES DEL PRI Y DEL PAN, ESTE PROCESO LEGISLATIVO NO ES UN JUEGO ENTRE AMIGOS O CÓMPLICES EN EL CUAL SE REPARTEN BARAJITAS O CARTAS O DIPUTACIONES PLURINOMINALES, ES UNA FUNCIÓN FORMAL DE LA CUAL DEBEREMOS DAR CUENTA. LAMENTABLEMENTE Y LO TENGO QUE DECIR, SU ACTUAR EN ESTAS VOTACIONES EN ESTE DICTAMEN DEJA MUCHO QUE DECIR Y LAMENTO PROFUNDAMENTE SER PARTE DE ESTA LEGISLATURA EN ESTE MOMENTO. NO ES POSIBLE QUE SE REALICE EN UN DICTAMEN ABUNDANDO A SUS BENEFICIOS VULNERANDO TODO Y CADA UNO DE LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN EL PROCESO LEGISLATIVO Y EL DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA QUE IMPLICA QUE TODA PERSONA TENGA CERTEZA DE QUE LAS LEYES QUE LA RIGEN, ADEMÁS DE CUMPLIR CON LA GARANTÍA DE LEGALIDAD ES DECIR QUE PROVENGAN REALMENTE DE UN ÓRGANO LEGISLATIVO FACULTADO PARA EMITIRLES ESTÉN EMANANDO DE UN PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO VALIDO, ESTO ES DECIR EN EL QUE SE RESPETEN LOS PRINCIPIOS, LAS FORMALIDADES, QUE TENGAMOS SUFICIENTE TIEMPO PARA DISCUTIR Y NO HORAS PARA PODER DELIBERAR. EL DICTAMEN QUE CUESTIONO POR ESTE CONTRARIO COMO LES DIJE ES UN ACUERDO ENTRE BASTIDORES DE ESTAS DOS BANCADAS EN EL CUAL INTERCAMBIARON Y CEDIERON CONTENIDOS A MODO. LOS SUSCRITOS POR LO TANTO SAMUEL Y YO EN ESTA BANCADA PEQUEÑA Y MUY VAPULEADA NOS DESLINDAMOS COMPLETAMENTE DE ESTE DICTAMEN PORQUE NO QUEREMOS SER PARTICIPES

DE ESTE ABSURDO LEGISLATIVO, LES PIDO QUE VOTEN EN CONTRA DE ESTE DICTAMEN COMPAÑEROS. ES CUANTO".

AL HABER INTERVENIDO YA TRES ORADORES A FAVOR Y EN VIRTUD DE QUE SOLICITAN EL USO DE LA PALABRA MÁS ORADORES, EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL ABRIR UNA NUEVA RONDA DE ORADORES, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI ESTÁN A FAVOR DE LA PROPUESTA LO MANIFIESTEN DE LA MANERA ACOSTUMBRADA.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADA LA PROPUESTA POR UNANIMIDAD PARA ABRIR UNA RONDA DE ORADORES.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. ALICIA MARIBEL VILLALÓN GONZÁLEZ,** QUIEN EXPRESO: "CON EL PERMISO DE NUESTRO SEÑOR PRESIDENTE, LA MESA DIRECTIVA. HONORABLE ASAMBLEA, HACEMOS USO DE LA TRIBUNA EL DÍA DE HOY PARA MANIFESTARNOS EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL A FAVOR DEL DICTAMEN QUE LAS COMISIONES UNIDAS DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES SOMETEN A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE PLENO PUES LAS REFORMAS APROBADAS CONSTITUYEN UN AVANCE EN LA DEMOCRACIA DE NUESTRO ESTADO. DEJANDO EN CLARO LOS PROCEDIMIENTOS EN CASOS DE REELECCIÓN Y SOBRE TODO MUY IMPORTANTE DE PARIDAD DE GÉNERO, TEMAS DE SUMA RELEVANCIA PARA TODA LA CIUDADANÍA ADEMÁS CON LA APROBACIÓN DE DICHA REFORMA SE DARÁ MAYOR CERTEZA A LA SOCIEDAD RESPECTO A LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES Y LAS CANDIDATURAS COMUNES. EN ESTE SENTIDO AL TRATARSE DE UNA REFORMA INTEGRAL QUE APORTARÁ GRANDES BENEFICIOS A LA SOCIEDAD EN GENERAL LES INVITAMOS A TODOS USTEDES A VOTAR A FAVOR DEL SENTIDO Y CONTENIDO DEL PRESENTE DICTAMEN. ES CUANTO PRESIDENTE".

PARA HABLAR EN CONTRA DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. RUBÉN GONZÁLEZ CABRIELES,** QUIEN

EXPRESO: "CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE, HONORABLE ASAMBLEA: PUES COMO LO MANIFESTÉ EN LA SESIÓN HACE UN MOMENTO, PUES SE REPITE LA MISMA HISTORIA, LA HISTORIA DE LA PRIMERA VUELTA DONDE SOLO UNOS CUANTOS ILUMINADOS DE ESTE CONGRESO ELABORAN UN DICTAMEN A MODO DE SUS BANCADAS. UN DICTAMEN QUE NO RESPETA LA CONSTITUCIÓN POR LO TANTO LA BANCADA QUE AQUÍ REPRESENTO SE MANIFIESTA EN CONTRA TOTALMENTE TAL PARECE QUE DIPUTADO QUE ME ANTECEDE, NO SABE COMO LLEGAR TAMBIÉN SUS COMPAÑEROS DE BANCADA, ALGUNOS TAMBIÉN LLEGARON CON LA MISMA REPRESENTACIÓN. ASÍ COMO SE CUESTIONA A LOS PARTIDOS MINORITARIOS QUE NO GANAMOS TAMBIÉN EN EL PAN Y EN EL PRI HAY DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN QUE MERECEN TODO NUESTRO RESPETO TAL PARECE SE OLVIDA DE QUE LA VÍA PARA LLEGAR AQUÍ, PUEDE SER POR MAYORÍA PERO TAMBIÉN POR REPRESENTACIÓN Y TODOS ESTAMOS BAJO EL MISMO ESQUEMA DE OBLIGACIONES Y DERECHOS HACE FALTA ESA ÉTICA QUE TANTO NOS CUESTIONA LA CIUDADANÍA, ESE RESPETO QUE PRIMERO DEBEMOS TENER. POR ESO ES IMPORTANTE LAS MINORÍAS AUNQUE NO LES GUSTE, SON LOS CONTRAPESOS POLÍTICOS QUE DEBER HABER EN EL INTERIOR SI ASÍ HABIENDO SIETE BANCADAS, DOS SE SIENTEN LOS DUEÑOS DE ESTA TRIBUNA, DOS BANCADAS SE SIENTEN DUEÑOS DE ESTE PODER LEGISLATIVO, DOS BANCADAS QUIEREN SEGUIR MANGONEANDO ESTE PLENO ESO LA CIUDADANÍA LO VALORÓ Y LO SIGUE VALORANDO Y VENDRÁ EL MOMENTO EN QUE SE TENDRÁN QUE SALDAR LAS CUENTAS DE LOS ERRORES QUE AQUÍ SE ESTÁN COMETIENDO. UN DICTAMEN QUE VIOLA LA CONSTITUCIÓN, TAL PARECE QUE LOS ILUMINADOS DE ESTE CONGRESO SE LES OCURRE ALGO Y LO PLASMAN EN UN DICTAMEN. LOS PLURIS COMO DECIMOS NO HAN VISTO FUERA DEL ÁREA DE MONTERREY COMO ESTÁN TODO EL PAÍS EL RECHAZO DE LA GENTE HACIA LOS PLURIS Y AQUÍ LO TRAEMOS COMO UNA NOVEDAD PARA PROTEGER SABRÁ DIOS A QUIEN PERO LO MANEJAN DOS GRUPOS ALIADOS Y HOY LO PLANTEAN COMO UNA GRAN POSIBILIDAD. HACE UNOS DÍAS Y LO MAS INCONGRUENTE, QUE HACE UNOS DÍAS LO RECHAZAN Y LOS MISMOS GRUPOS LO PROPONEN ¿DÓNDE ESTÁ ESA CONGRUENCIA DEL DECIR CON EL HACER? NO PODEMOS SEGUIR PERMITIENDO ESE TIPO DE ATROPELLOS COMPAÑEROS, NO PODEMOS

SEGUIR PERMITIENDO ESE PISOTEO A LO QUE LA CIUDADANÍA DICE; AQUÍ DICE ES QUE LA CIUDADANÍA NOS ESTA PIDIENDO, ¿ESTÁ PIDIENDO PLURIS? ¿ESTÁ PIDIENDO QUE LOS ALCALDES SIGAN SENTADOS EN EL SILLÓN Y QUE HAGAN USO DE LOS RECURSOS PARA SUS CAMPAÑAS POLÍTICAS? ESO ES LO QUE SE VA A VOTAR EN ESTE MOMENTO, DARLES ESA POSIBILIDAD ¿DÓNDE QUEDA LA PARIDAD? HORIZONTAL Y VERTICAL COMO LO MUESTRA LA JURISPRUDENCIA QUE YA LO ESTAMOS VIVIENDO, COMO DECÍA EL DIPUTADO ¿HAY QUE ESPERAR A QUE DE ARRIBA NOS VENGAN A COMPONER LA PLANA? ¿HAY QUE ESPERAR A QUE NOS DIGAN QUE ESTUVIMOS MAL EN LO QUE HICIMOS Y LO QUE ESTAMOS CACAREANDO COMO UNA GRAN REFORMA ELECTORAL? ¿HAY QUE ESPERAR QUE DE AFUERAN NOS DIGAN LO QUE DEBEMOS DE HACER AQUÍ ADENTRO? YO LES DIGO COMPAÑEROS, VALOREMOS BIEN LO QUE VAMOS A VOTAR, PENSEMOS BIEN SI REALMENTE ESTAMOS HACIENDO LO QUE DICEN QUE LA CIUDADANÍA NOS ESTA PIDIENDO. SI SOMETEMOS ESTO A LA VOLUNTAD DE LA CIUDADANÍA TÉNGALO POR SEGURO QUE NO PASARÍA. LAMENTABLEMENTE VA A VOTAR Y PASAR POR MAYORÍA POR QUE YA LOS NÚMEROS YA LES DIERON. PERO ASÍ COMO PASO CON LA REFORMA EDUCATIVA, QUE HUBO MUCHO RECHAZO A UN PARTIDO POLÍTICO ASÍ VA A PASAR CON ESTA REFORMA ELECTORAL, ALLÁ AFUERA VAN A COBRAR LA FACTURA, YA LA CIUDADANÍA NO SE QUEDA CALLADA, YA REFLEXIONA EL VOTO Y SABRÁ QUIENES ESTÁN HACIENDO UNA REFORMA ELECTORAL PARA BENEFICIO PROPIO. ES CUANTO PRESIDENTE".

EN ESE MOMENTO SOLICITÓ Y SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ,** QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESO: "DIPUTADO PRESIDENTE. SOLO PARA FELICITAR AL DIPUTADO GABRIEL TLÁLOC QUE ESTÁ CUMPLIENDO AÑOS".

C. PRESIDENTE: "FELICIDADES DIPUTADO GABRIEL TLÁLOC CANTÚ".

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. HERNÁN SALINAS WOLBERG,** QUIEN EXPRESÓ:

"PRESIDENTE HAGO USO DE ESTA TRIBUNA PARA EVIDENTEMENTE DEFENDER EN SENTIDO Y CONTENIDO DE ESTE DICTAMEN TODA VEZ QUE UN SERVIDOR EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES PARTICIPÓ ACTIVAMENTE EN LA ELABORACIÓN, DISCUSIÓN Y ANÁLISIS DEL MISMO; Y COMO YA HAN DICHO ALGUNOS COMPAÑEROS QUE ME HAN ANTECEDIDO EN EL USO DE LA VOZ QUIZÁS NO ESTA TODO LO DESEABLE PERO ESTÁ LO QUE EL CONTEXTO POLÍTICO Y LA CONFORMACIÓN DE ESTE PODER LEGISLATIVO HIZO POSIBLE Y LO DIJE DESDE LA PRIMERA VEZ QUE PARTICIPAMOS EN LAS MESAS DE TRABAJO PARA ESTA REFORMA CUANDO SEÑALABA QUE OBVIAMENTE NOS GUSTARÍA QUE ESTE TEMA COMO MUCHOS OTROS SE VOTARA POR UNANIMIDAD PERO QUE PREVEÍA DESDE HACE YA ALGUNOS MESES QUE NO IBA A SER ASÍ Y NO IBA HACER ASÍ POR QUE EVIDENTEMENTE ESTE DOCUMENTO QUE HOY VOTAMOS QUE ES UNA REFORMA ELECTORAL, ES UN DOCUMENTO CON UN ALTO CONTENIDO DE IDEOLOGÍA POLÍTICA, HAY QUE DECIRLO CON TODA CLARIDAD. EVIDENTEMENTE SI EN ESTE DOCUMENTO ESTÁ LA VISIÓN QUE CADA FUERZA POLÍTICA QUE ESTA REPRESENTADA EN ESTE CONGRESO SEÑALA Y DEBEN DE SER LAS REGLAS QUE DICTEN UN PROCESO ELECTORAL Y EVIDENTEMENTE EN UN PODER LEGISLATIVO TAN FRAGMENTADO DESDE EL PUNTO DE VISTA QUE TENEMOS SIETE GRUPOS LEGISLATIVOS, ERA EVIDENTE QUE IBA HABER UNANIMIDAD Y YO LO SEÑALE COMO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERO ME COMPROMETÍ A UNA COSA, ME COMPROMETÍ JUNTO CON EL COMPAÑERO HÉCTOR GARCÍA QUIEN COPRESIDIÓ ESTE TRABAJO, A QUE ÍBAMOS A CONSEGUIR UN DICTAMEN QUE TUVIERA 28 VOTOS POR QUE IBA A SER IRRESPONSABLE DEJAR A NUEVO LEÓN SIN LEY, POR QUE LO IRRESPONSABLE HUBIERA SIDO LLEGAR AUN PROCESO EN EL 2018 CON LAS MISMAS LAGUNAS, LOS MISMOS VACÍOS Y LAS MISMAS FALTAS DE CERTEZA QUE TIENE LA LEY ACTUAL, ESO COMPAÑEROS HUBIERA SIDO LO MAS IRRESPONSABLE DE NUESTRA PARTE. HOY TENEMOS UNA LEY QUE SACIA ESAS LAGUNAS JURÍDICAS QUE TIENE EL TEXTO VIGENTE Y QUE LE DA A TODOS LOS QUE VAN A PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL COMO CANDIDATOS, COMO PARTIDOS POLÍTICOS, PERO SOBRE TODO COMO CIUDADANOS LES VA DAR REGLAS CLARAS Y CERTERAS SOBRE QUE ESPERAR

EN EL PROCEDIMIENTO EN ESTE PROCESO Y NO LO DEJAN AL ARBITRIO DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL CREO TAMBIÉN QUE VALE LA PENA SEÑALAR QUE QUIZÁS ALGUNOS COMPAÑEROS CONFUNDEN CUAL ES LA FUNCIÓN DE ESTE PODER LEGISLATIVO Y SE QUIEREN ERIGIR JUECES DE CONSTITUCIONALIDAD AL SEÑALAR SI ESTE TEXTO ES CONSTITUCIONAL O NO, CREO QUE ESTÁN EQUIVOCADOS DE PODER, AL QUE LE CORRESPONDE DICTAR LA CONSTITUCIONALIDAD O NO DE UN TEXTO NORMATIVO ES A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, NO A LOS LEGISLADORES, O A NINGUNO DE NOSOTROS Y SERÁ NUESTRO MÁXIMO ÓRGANO CONSTITUCIONAL EL QUE VERÁ SI ESTA NORMA PASA POR EL TAMIZ CONSTITUCIONAL O NO, Y YO LES QUIERO ASEGURAR AQUÍ COMPAÑEROS QUE TODOS LOS ARTÍCULOS QUE ESTAMOS CONSIGNANDO EN ESTE DECRETO VAN A SER SOSTENIDOS POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA. ESTOY CONVENCIDO Y A LAS PRUEBAS ME REMITO EN DICIEMBRE PRÓXIMO COMPAÑEROS, A TODOS AQUELLOS QUE HOY ESTÁN CUESTIONANDO LA CONSTITUCIONALIDAD DE ESTE DECRETO. AQUÍ VAMOS ESTAR EN SESIONES EN DICIEMBRE O A LO MEJOR ES ANTES CUANDO LA CORTE RESUELVA Y SE VAN ACORDAR DE ESTE MOMENTO Y VAN A DECIR: *QUE RAZÓN TENIA EL DIPUTADO SALINAS, QUE DECÍA QUE ESE DOCUMENTO ERA CONSTITUCIONAL*; POR QUE PODEMOS DIFERIR DESDE EL PUNTO POLÍTICO Y DEL CONTENIDO DOCTRINARIO QUE QUIZÁS ESTÁ ENMARCADO *–FAVOR DE CONCLUIR DIPUTADO HERNÁN-* PERO LO QUE NO VOY A PERMITIR ES QUE CUESTIONEN LA CONSTITUCIONALIDAD Y LA LEGALIDAD POR QUE ESTE PODER LEGISLATIVO Y MÁXIME LA COMISIÓN QUE ME HONRO PRESIDIR SIEMPRE HA ACTUADO APEGADO A NUESTRA MÁXIMA NORMA Y ESTA LEY ELECTORAL NO ES LA EXCEPCIÓN VAMOS A SALIR AL 2018, CON UNA LEY QUE LE DA CERTEZA A LOS CIUDADANOS DE NUEVO LEÓN Y QUE SERÁN ELLOS LOS 3.6 MILLONES DE LECTORES EN LA LISTA NOMINAL QUIEN DECIDA EL FUTURO DE NUEVO LEÓN Y NO LO DECIDA UNA LEY. ES CUANTO PRESIDENTE".

AL HABER INTERVENIDO YA TRES ORADORES A FAVOR Y EN VIRTUD DE QUE SOLICITAN EL USO DE LA PALABRA MÁS ORADORES, EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL ABRIR UNA NUEVA RONDA

DE ORADORES, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI ESTÁN A FAVOR DE LA PROPUESTA LO MANIFIESTEN DE LA MANERA ACOSTUMBRADA.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADA LA PROPUESTA POR UNANIMIDAD PARA ABRIR UNA RONDA DE ORADORES.

PARA HABLAR EN CONTRA DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. EUGENIO MONTIEL AMOROSO,** QUIEN EXPRESO: "OJALA ME HAGA MERECEDOR DE ESA ESTATUILLA. Y YA QUE ME RECORDÓ A LA ACADEMIA DE HOLLYWOOD, DÉJEME DECIRLE QUE SI WALT DISNEY VIVIERA, HOY ESTE ES EL *REMATE* DE PINOCHO, SIN DUDA, POR QUE AQUÍ NADA MÁS ESTÁN DICIENDO PURAS MENTIRAS. QUE VERGÜENZA PARA ESTE CONGRESO, PARA NUEVO LEÓN Y PARA MÉXICO LLEGAR A ESTE MOMENTO CON UNA REFORMA DE LEY ELECTORAL, PERDÓNENME COMO LO VOY A CALIFICAR: RETROGRADA, ANACRÓNICA, ABUSIVA, IRRACIONAL, ARCAICA, DESMESURADA, CAPRICHOSA, ARBITRARIA, PARTIDISTA, ILÓGICA Y YA NO LE SIGO POR QUE SE RESUMEN, ES UNA MAPACHADA DE LEY. QUE PAPELÓN PARA LOS DIPUTADOS DEL PRIAN QUE ESTÁN HACIENDO AQUÍ CON EL TRABAJO SUCIO DE ALGUNOS ACTORES EXTERNOS, QUE ESTÁN AVALANDO UNA REFORMA QUE SABEN QUE NO ES CORRECTA PARA NADIE, NI PARA ELLOS, MUCHOS MENOS PARA NUEVO LEÓN, NI PARA LA SOCIEDAD QUE SE DICEN SERVIR, ME DA MUCHA TRISTEZA EVIDENCIAR LA FALTA DE CONGRUENCIA EN LA ACTUACIÓN DE ESTE CONGRESO, ME CONSTERNA NO PODER LOGRAR QUE ESTE ÓRGANO COLEGIADO ESTE A LA ALTURA DE LOS RETOS QUE LOS CIUDADANOS DE NUEVO LEÓN ALLÁ FUERA NOS ESTÁN EXIGIENDO. CRÉANME COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS QUE LA VOTACIÓN DEL DÍA DE HOY NO PASARA INADVERTIDA EN LAS MEMORIAS DE NUEVO LEÓN, POR SUPUESTO QUE DEJARA UNA HUELLA ONDA DE LA ACTUACIÓN DE ESTE BIPARTIDISMO LADINO A QUIEN ESTOY SEGURO LA SOCIEDAD DEBERÁ COBRARLES ESTO DE FRENTE. EN LA DISCUSIÓN DE PRIMERA VUELTA SUBIERON A ESTA TRIBUNA VARIOS DIPUTADOS DEL PRI, DEL PAN PARA DECIRNOS QUE NO HICIÉRAMOS ESCÁNDALO, QUE HABRÍA APERTURA PARA DISCUTIR ESTA REFORMA,

SITUACIÓN QUE POR SUPUESTO NO SE DIO POR QUE NI SIQUIERA QUERÍAN ESCUCHAR LAS VERDADES. LO QUE SE EVIDENCIA ES EL DOBLE DISCURSO. EN EL POSICIONAMIENTO DE PRIMERA VUELTA DEJAMOS CLARO QUE NO ESTÁBAMOS A FAVOR ENTRE OTROS DEL TEMA DE PARIDAD DE GÉNERO Y EL QUE NO SE PERMITA LA REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A CANDIDATOS CIUDADANOS ENTRE MUCHAS OTRAS COSAS. EL COLMO ES LO QUE HOY NOS PRESENTAN Y PERDÓNENME QUE LES DUELA, EN OTRO ALBAZO LEGISLATIVO UN DICTAMEN PARA CONTAR CON DIPUTADOS PLURINOMINALES ADEMÁS DE LOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, LO QUE EQUIVALE DIPUTADOS A REGRESAR A DÉCADAS ATRÁS. YO QUISIERA RESALTAR EN ESTE APARTADO Y DISCÚLPEME QUE ME DIRIJA A UNO DE ELLOS, QUE ME CAUSA CONFUSIÓN EVIDENCIAR QUE EL PROPIO COORDINADOR DE ACCIÓN NACIONAL EN UN POSICIONAMIENTO QUE AQUÍ SE LEYÓ DIJO TEXTUALMENTE: "*LA GENTE ME DECÍA QUE HABÍA MUCHOS DIPUTADOS, ESO ES LO QUE LA GENTE DICE, NO A LOS PLURIS. INCLUSO UNA CAMPAÑA NACIONAL EN CONTRA DE LOS PLURIS, LA GENTE ESTA CANSADA DE CONGRESOS OBESOS, DE MUCHOS DIPUTADOS Y SOBRE TODO DE AQUELLOS QUE LLEGAN SIN HABER GANADO EL VOTO DE LOS CIUDADANOS"* NO ENTIENDO ENTONCES QUE PASO CON ESTE CAMBIO SÚBITO EN LA POSICIÓN DE MI COMPAÑERO DIPUTADO, OJALA NOS LO EXPLIQUE MÁS TARDE. LA IDEA ARCAICA DE REGRESAR AL ESQUEMA DE PLURINOMINALES NO ES DE NADIE MÁS; MÁS QUE DE LOS AUTORES INTELECTUALES DE ESTA MAPACHADA. NO QUIERAN ECHARLE LA CULPA DE ESTO A NADIE MÁS COMO LO HAN QUERIDO SUGERIR. Y DE UNA VEZ HAY QUE DECIRLO FUERTE Y CLARO, QUIEN VOTE EN GENERAL ESTE DICTAMEN, ESTÁ A FAVOR DE QUE NO HAYA PARIDAD DE GÉNERO HORIZONTAL Y EN CERRARLE LA PARTICIPACIÓN A LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES POR QUE SI CREEN QUE NOS VAMOS A TRAGAR EL CUENTO QUE SE VAN A MANIFESTAR EN LAS RESERVAS SABEMOS QUE ES POLÍTICA FICCIÓN POR QUE NO VAN A PASAR. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS HAY QUE SER CLAROS CON LOS CIUDADANOS DE NUEVO LEÓN Y NO QUERER ENGAÑARLOS CON MEDIAS VERDADES POR QUE ÉSTAS SON MEDIAS MENTIRAS. YO DE VERDAD ASPIRO QUE MIS COMPAÑERAS DIPUTADAS SE CONCIENTICEN DE LA IMPORTANCIA DE SU DECISIÓN, ASPIRO A QUE MIS COMPAÑEROS DE LOS

PARTIDOS MINORITARIOS SE MANIFIESTEN CLARO Y REFLEJEN NO SER COMPARSAS DEL BIPARTIDISMO; Y ASPIRO A QUE MIS COMPAÑEROS EN GENERAL RECAPACITEN EN LO QUE VAN HACER. OJALÁ QUE ESTE CONGRESO DE VERDAD ESTE A LA ALTURA QUE EXIGE UNA AUTÉNTICA DEMOCRACIA PARA NUEVO LEÓN. ES CUANTO PRESIDENTE".

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. MARCELO MARTÍNEZ VILLARREAL,** QUIEN EXPRESO: "GRACIAS PRESIDENTE. COMPAÑEROS CREO QUE MUCHAS DE LAS MANIFESTACIONES QUE HAN VENIDO ESTAR ASIENDO AQUÍ, A MI TAMBIÉN ME CAUSAN UN POCO DE INDIGNACIÓN. YA SE FUE MI COMPAÑERO QUE LO DIJO PERO BUENO, ME CAUSA UN POCO DE INDIGNACIÓN Y SORPRESA. ES INCREÍBLE POR QUE CON MUCHOS QUE SE HAN VENIDO A MANIFESTAR EN CONTRA ME HA TOCADO PLATICAR Y EN ESAS PLÁTICAS HAN MANIFESTADO QUE EL PROYECTO ES BUENO, PRECISAMENTE DOS DE LOS COMPAÑEROS QUE YA SE MANIFESTARON, COMPAÑEROS DE MC HABLABAN DE LAS BONDADES QUE TENÍA ESTE PROYECTO. ESTO ES UNA VOTACIÓN EN LO GENERAL DE AQUÍ PASAREMOS A LAS VOTACIONES EN LAS RESERVAS Y AHÍ PODRÁN HACER LAS MANIFESTACIONES EN LAS PARTICULARIDADES QUE NO LES GUSTEN. SABEMOS QUE NECESITAMOS TENER UNA NUEVA LEY Y QUE ESTAMOS EN LOS TIEMPOS NECESARIOS PARA APROBARLA. ME CAUSA TAMBIÉN MUCHA SORPRESA VER COMO ESOS PARTIDOS POR EJEMPLO COMO NUEVA ALIANZA, HABLAN DE COMO ESTA ES UNA LEY DE DOS PARTIDOS, PERO CUANDO SE TRATA DE MANIPULAR LOS VOTOS NECESARIOS PARA TENER UNA MESA DIRECTIVA, CUANDO SE TRATA DE MANIPULAR LOS VOTOS EN CUALQUIER OTRA LEY, SI ESTA BIEN QUE ELLOS HAGAN ALIANZAS, DE ESO SE TRATA UN CUERPO DE LEGISLADORES, DE ESO SE TRATA UN GRUPO PARLAMENTARIO, DE ESO SE TRATA UN CONGRESO, NO DE HACER NEGOCIACIONES EN LO OSCURITO, SI DE DIALOGAR Y LLEGAR A CONSENSOS LO CUAL LOS PARTIDOS POLÍTICOS MINORITARIOS COMO ASÍ SE LLAMAN USTEDES MISMOS, QUE LO DIJERON AHORITA SE SIENTEN AFECTADOS Y LAS COSAS NO SALEN SIEMPRE A SU FAVOR, CUANDO ESTUVIMOS LEYENDO LA PARTE INICIAL DE LA INICIATIVA HABLÁBAMOS DE TODOS LOS

COMENTARIOS QUE CADA UNO DE USTEDES HICIERON EN SUS PRESENTACIONES CUANDO SE VOTO LA PRIMERA VUELTA Y HAY UNA COSA QUE HERNÁN MENCIONÓ EN ESE MOMENTO Y HOY VUELVO HACER MENCIÓN DE LO MISMO, EL HECHO DE QUE ALGUIEN NO PIENSE IGUAL QUE TU, NO QUIERE DECIR QUE ESTÁ MAL, ESO ES EGOLATRÍA Y ESO ES PENSARTE COMO UN SABELOTODO O COMO UN, AHORITA LO DIJERON: ILUMINADO ¡Y NO ERES UN ILUMINADO! SOMOS 42 PERSONAS AQUÍ TRABAJANDO PARA SACAR UN DOCUMENTO, SI NO LOGRASTE CONVENCER UNA MESA DE TRABAJO, NO VAS LOGRAR CONVENCER AQUÍ CON FALSEDADES, CON MENTIRAS Y CON INSULTOS; CREO QUE ES ALGO QUE TENEMOS QUE ENTENDER AQUÍ ESTAMOS PARA SACAR UNA VOTACIÓN EN LO GENERAL, LAS PARTICULARIDADES LAS VEMOS CADA UNA DE LAS RESERVAS QUE ESTÁN HACIENDO. SON LAS DOCE Y MEDIA DE LA MAÑANA Y CREO QUE NO TENEMOS POR QUE SEGUIR PERDIENDO TIEMPO, ENTREMOS A LAS RESERVAS PERO SI ENTENDAMOS UNA COSA, CUANDO ALGUIEN MENCIONA PRIAN O CUANDO ALGUIEN MENCIONA ESE TIPO DE ALIANZAS CONSIDEREN CADA UNO DE LOS PARTIDOS MINORITARIOS CUANDO USTEDES HAN HECHO ESE TIPO DE ALIANZAS PARA BENEFICIAR SUS PROPIOS INTERESES Y NO LOS DE LA CIUDADANÍA, POR QUE SI SACO LOS RECUENTOS DE CADA UNA DE LAS VOTACIONES DE ESTE CONGRESO LES PUEDO MENCIONAR QUE EN CADA UNA DE ELLAS USTEDES HAN ESTADO INVOLUCRADOS DE ESA MISMA MANERA. ENTONCES NADA MÁS MIDAN SUS PALABRAS Y VEAN EL TRABAJO QUE HAN VENIDO HACIENDO AQUÍ, POR QUE CUANDO LES TOCA BIEN QUE BUSCAN BENEFICIARSE AL RESPECTO. ES CUANTO PRESIDENTE".

PARA HABLAR EN CONTRA DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. KARINA MARLEN BARRÓN PERALES,** QUIEN EXPRESO: "CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE. COMPAÑEROS DIPUTADOS, DIPUTADAS. PUES YO CREO QUE HAY MUCHOS TEMAS EN LO QUE NO ESTAMOS A FAVOR PERO YA MIS COMPAÑEROS HICIERON MENCIÓN DE ALGUNOS Y UN TEMA QUE HE VENIDO EN LUCHA Y QUE VAMOS A CONTINUAR PUES ES EL TEMA DE LA PARIDAD. ES VERDADERAMENTE LAMENTABLE QUE SE HAYAN GENERADO GRANDES EXPECTATIVAS RESPECTO DE LA INCLUSIÓN DE LA

PARIDAD EN ESTA NUEVA LEY ELECTORAL PUES A QUEDADO A MEDIAS Y SOLAMENTE FUE UN ENGAÑO. POR ELLO ANTES DE CONTINUAR EN PRIMER TÉRMINO QUIERO OFRECER UNA DISCULPA A TODAS LAS MUJERES DE NUEVO LEÓN QUE TIENEN EL DERECHO LEGITIMO DE OCUPAR UN CARGO DE REPRESENTACIÓN POPULAR Y QUE HOY LES HEMOS FALLADO. ASIMISMO LES PIDO DISCULPAS A LAS ORGANIZACIONES DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES, EN ESPECIAL A TI QUE ME ESTAS VIENDO Y CON TODO RESPETO A LA LICENCIADA MARÍA ELENA CHAPA, QUE TENDRÁS QUE ACUDIR NUEVAMENTE A LOS TRIBUNALES A SEGUIR CON TU LUCHA INCANSABLE Y A QUIEN LE REFRENDO MI APOYO PARA CONTINUAR CON ESTA LUCHA POR QUE HOY EN EL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, NO SE APOYO POR COMPLETO, SI NO A MEDIAS COMO HABLAMOS LO QUE ES UNA PARIDAD HORIZONTAL. HOY MUEREN GRANDES ASPIRACIONES VALIDAS DE MUJERES CAPACES QUE LUCHAN POR TOMAR PARTE EN LAS DECISIONES DE LA ENTIDAD Y QUE HOY, VUELVO A REPETIR SE VUELVEN A CERRAR LAS PUERTAS Y LA OPORTUNIDAD DE COMPETIR EN CONDICIONES DE IGUALDAD, NO FUE SUFICIENTE EL CONTENIDO DE NUESTRA CARTA FUNDAMENTAL EN LA REFORMA CONSTITUCIONAL DEL 2011, DONDE RECONOCE QUE TODA PERSONA GOZA DE LOS DERECHOS Y DE LOS MECANISMOS DE GARANTÍA RECONOCIDOS TANTO EN LA CONSTITUCIÓN COMO EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES, DE VERDAD HOY ME ENCUENTRO MUY DECEPCIONADA DE LOS ARGUMENTOS QUE SE UTILIZAN Y QUE UTILIZARON ALGUNOS PARA HABLAR EN CONTRA DE LA PARIDAD Y SE QUE HABRÁ QUIENES UTILICEN ESTA TRIBUNA PARA DECIR QUE NO NECESITAN LA PARIDAD O LAS MUJERES DIRÁN: NO LA NECESITO, POR QUE TENGO LA CAPACIDAD PARA ACCEDER A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, PERO OJO, TODOS SABEMOS LA REALIDAD Y TODOS LA CONOCEMOS, PUES ES HISTÓRICO LA DISCRIMINACIÓN EN LA QUE HEMOS VIVIDO LAS MUJERES Y LA FALTA DE OPORTUNIDADES SOBRE TODO DENTRO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS; TAN ES ASÍ QUE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL CUENTA CON JURISPRUDENCIAS QUE OBLIGAN A QUE LOS PARTIDOS Y LAS AUTORIDADES ELECTORALES GARANTICEN LA PARIDAD DE GÉNERO EN LA POSTULACIÓN DE LAS CANDIDATURAS MUNICIPALES DESDE UNA DOBLE DIMENSIÓN

HORIZONTAL Y VERTICAL, ES DECIR; OBLIGANDO A POSTULAR CANDIDATOS DE UN MISMO AYUNTAMIENTO PARA PRESIDENTE, SÍNDICOS Y REGIDORES MUNICIPALES EN IGUAL PROPORCIÓN DE GÉNERO Y DESDE UN ENFOQUE HORIZONTAL ASEGURAR LA PARIDAD EN EL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS. HOY ESTO SIGUE SIENDO UNA ILUSIÓN PARA MUCHAS MUJERES QUE DESEAN SER CANDIDATAS A UNA PRESIDENCIA MUNICIPAL POR QUE HOY EL CONGRESO NO TUVO LA VOLUNTAD POLÍTICA. LOS DIPUTADOS DE NUEVO LEÓN, QUE REPRESENTAN LA MAYORÍA EN ESTE CONGRESO OMITIERON CONSIDERAR ALCANCES COMO EL ARTÍCULO 41°, QUE OBLIGA A GARANTIZAR LA PARIDAD NO HACIA INTERPRETARLA NI AJUSTARLA SEGÚN INTERESES PERSONALES. POR ÚLTIMO PUES QUE PUEDO DECIR QUE ES LAMENTABLE QUE SERA LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL COMO LO MENCIONÓ EL COMPAÑERO DIPUTADO, QUE SERA QUIEN IMPIDA EL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS QUE NO CUMPLAN CON EL TEMA DE PARIDAD, PASAREMOS A LA HISTORIA POR ESTA TERRIBLE OMISIÓN EN PREJUICIO DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LAS MUJERES. HOY LAMENTABLEMENTE SE SIGUE GOBERNANDO EL MACHISMO, LA MISOGINIA Y LA DESIGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES QUE HAN COLOCADO A NUEVO LEÓN, EN EL PRIMER LUGAR EN DISCRIMINACIÓN, EN ALERTA POR GÉNERO POR MÁS DE QUINIENTOS FEMINICIDIOS EN EL ESTADO Y EN EL ALZA ALARMANTE DE VIOLENCIA FAMILIAR. *–FAVOR DE CONCLUIR DIPUTADA*- POR FAVOR COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS, AUN ESTÁN A TIEMPO DE RECONSIDERAR EL CONTENIDO DEL DICTAMEN Y NO RETROCEDAMOS MÁS DE CINCUENTA AÑOS MÁS ESTA LUCHA, DEJEMOS POR FAVOR UN BUEN EJEMPLO A NUESTROS HIJOS Y A NUESTRAS HIJAS Y A TODAS LAS MUJERES, DEMOS EL EJEMPLO A NUEVO LEÓN Y LAS FUTURAS GENERACIONES. ES CUANTO PRESIDENTE".

AL HABER INTERVENIDO YA TRES ORADORES A FAVOR Y EN VIRTUD DE QUE SOLICITAN EL USO DE LA PALABRA MÁS ORADORES, EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL ABRIR UNA NUEVA RONDA DE ORADORES, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI ESTÁN A FAVOR DE LA PROPUESTA LO MANIFIESTEN DE LA MANERA ACOSTUMBRADA.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADA LA PROPUESTA POR UNANIMIDAD PARA ABRIR UNA RONDA DE ORADORES.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JOSÉ ARTURO SALINAS GARZA,** QUIEN EXPRESO: "CON EL PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE. VAMOS A HABLAR DEL DICTAMEN PORQUE HEMOS HABLADO DE MUCHAS COSAS MENOS DEL CONTENIDO DE LA LEY. CREO QUE ES IMPORTANTE PRIMERO SEÑALAR QUE HACE 23 AÑOS NACIÓ UNA CIENCIA JURÍDICA NUEVA QUE SE LLAMA DERECHO ELECTORAL; EL DERECHO ELECTORAL COMO CIENCIA DEL DERECHO HA VENIDO CREANDO DIFERENTES CRITERIOS EN MÉXICO Y TOMANDO MUCHÍSIMOS PRINCIPIOS INTERNACIONALES, Y TODOS LOS DÍAS EN CADA RINCÓN DEL PAÍS QUE HAY UNA ELECCIÓN SURGEN CRITERIOS NUEVOS. ¿POR QUÉ DIGO ESTO?, PORQUE EL DÍA DE HOY Y LO DECÍA EL DIPUTADO HERNÁN SALINAS ESTAMOS PONIENDO A CONSIDERACIÓN UNA LEY QUE CUMPLE PRIMERO LOS EXTREMOS JURÍDICOS Y CONSTITUCIONALES, NO DE LO QUE NOSOTROS QUEREMOS QUE DIGA EL DICTAMEN, SINO LO QUE LAS PROPIAS RESOLUCIONES DE LA SALA SUPERIOR, DEL TRIBUNAL ELECTORAL, LAS SALAS REGIONALES, LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA TIENEN CONSIDERADO COMO EXTREMOS JURÍDICOS NECESARIOS PARA EL PROCESO DE EVALUACIÓN DE UNA LEY. QUISIÉRAMOS MUCHAS COSAS EN ESTE CONTENIDO DE LA LEY, POR SUPUESTO Y LO VUELVO A DECIR QUE LOS DIPUTADOS DE ACCIÓN NACIONAL HUBIÉSEMOS QUERIDO QUE NO HUBIERA DIPUTADOS NI PLURINOMINALES NI DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PERO MUCHOS DE USTEDES LOS QUE SON PLURIS, AQUÍ QUE ESTÁN SENTADOS, QUE NO LLEGARON PORQUE GANARON SUS DISTRITOS ME DIJERON: *"ES INCONSTITUCIONAL, PORQUE NO PUEDE HABER SOLO DIPUTADOS DE MAYORÍA Y TIENE QUE HABER DIPUTADOS QUE NO HAYAN GANADO Y QUE ENTREN EN ESTE CONGRESO"*. ÉSTE ES UN EXTREMO CONSTITUCIONAL QUE NOS LIMITA ENTRE LO DESEABLE Y LO POSIBLE. PERO ESTA LEY, ESTA LEY ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE LOS 48 ARTÍCULOS QUE SE REFORMAN CONTIENEN PRINCIPIOS ELECTORALES QUE LES DAN CERTEZA JURÍDICA A LA PRÓXIMA ELECCIÓN. POR EJEMPLO, HUBO UN GRAN DEBATE EN

MEDIOS DE COMUNICACIÓN HABLANDO DE QUE SI LOS ALCALDES SE DEBERÍAN DE SEPARAR O NO, Y DÉJENME LES DIGO ALGO, LA LEY ELECTORAL LA ACTUAL EN SU ARTÍCULO 10 ESTABLECE YA CLARAMENTE QUE LOS ALCALDES NO SE DEBEN DE SEPARAR EN CASO DE REELECCIÓN, SI NOSOTROS NO APROBAMOS ESTA LEY EL DÍA DE HOY, LO QUE ESTAMOS HACIENDO ES DEJAR UNA NORMA QUE ES INCONSTITUCIONAL Y QUE ES IMPERFECTA PORQUE VIOLA EL 134 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL EN LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD DE LA CONTIENDA Y USO DE RECURSOS PÚBLICOS. A LO MEJOR ES LO QUE QUERÍAN, O A LO MEJOR ES LO QUE QUIEREN VARIOS, DEJAR PRECISAMENTE ESA LAGUNA EN LA LEY PARA LUEGO IR A IMPUGNAR A TODOS LOS ALCALDES QUE SE REELEGIRÁN SI EL PUEBLO QUIEREN QUE SE REELIJAN, NO POR DECISIÓN DE ESTE CONGRESO NI LOS 42 DIPUTADOS, POR ESO HAY ELECCIONES LIBRES Y DEMOCRÁTICAS EN DONDE LOS CIUDADANOS DIRÁN SI EL ALCALDE O ALCALDESA TIENE DERECHO O NO A REELEGIRSE. Y SI ESO NO LO HUBIÉRAMOS CONTENIDO EN ESTA LEY TENDRÍAMOS ESE PROBLEMA PORQUÉ NO LO DECIMOS TAMBIÉN SOBRE TODO LOS PARTIDOS MINORITARIOS QUE INCLUIMOS LAS CANDIDATURAS COMUNES, LAS QUE USTEDES USAN PRECISAMENTE PARA PODER IR EN COALICIÓN CON OTROS PARTIDO POLÍTICOS, HOY ESTAMOS INCLUYENDO UNA FIGURA DE CANDIDATURAS COMUNES QUE VA A PERMITIR PRECISAMENTE LO QUE HOY EXIGEN LOS CIUDADANOS: GOBIERNOS DE COALICIÓN, GOBIERNOS EN DONDE NOS UNA SOLAMENTE UNA IDEOLOGÍA MANDE, EN DONDE PUEDA HABER COEXISTENCIA DE IDEOLOGÍAS ¡POR QUÉ NO HABLAMOS DE ESAS FIGURAS QUE HOY ESTÁN INCLUIDAS EN LA LEY Y QUE SON MUY IMPORTANTES COMO LAS CANDIDATURAS COMUNES! TAMBIÉN ACLARAMOS PROBLEMAS CONSTITUCIONALES QUE TIENEN QUE VER CON LOS CIUDADANOS QUE INTEGRAN LAS COMISIONES MUNICIPALES. EN LOS MUNICIPIOS FUERA DEL ÁREA METROPOLITANA TENEMOS PROBLEMAS PARA PODER LLENA A LOS REPRESENTANTES CIUDADANOS EN LAS COMISIONES MUNICIPALES PORQUE NO ENCONTRAMOS QUIÉN CUBRA LOS REQUISITOS QUE ESTUVIERON PENSADOS SOLAMENTE COMO SI NUEVO LEÓN FUERA EL ÁREA METROPOLITANA DE MONTERREY. TAMBIÉN PONEMOS REGLAS EN LOS TEMAS DE PARIDAD, LOS CONGRESOS EVOLUCIONANDO LAS ÚLTIMA RESOLUCIÓN ELECTORAL HABLA

CÓMO SE DEBEN INTEGRAR LOS BLOQUES PARA QUE LAS CANDIDATURAS DE LOS CONGRESOS ESTÉN PROPORCIONALMENTE LOS HOMBRES Y MUJERES REPRESENTADOS EN DISTRITOS CON IGUAL CAPACIDAD DE CONTIENDA Y DE COMPETITIVIDAD. Y PODEMOS HABLAR DEL TEMA DE LA REDUCCIÓN DE FIRMAS DE LOS CANDIDATOS, PARECIERA QUE SE NOS OLVIDA QUE EN EL TEMA DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES HAY UN INTERÉS DEL GOBERNADOR DEL ESTADO DE TENER SOLO A SUS AMIGOS, QUE EL PALOMEE COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES, PERO AFUERA HAY MUCHOS CIUDADANOS QUE QUIEREN COMPETIR COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES Y LO QUE ESTAMOS HACIENDO EN ESTA LEY ES FLEXIBILIZAR ESAS REGLAS, ¿PARA QUÉ?, PARA QUE CON MENOS VOTOS, CON MENOS FIRMAS PUEDAN REGISTRAR UNA CANDIDATURA Y COMPETIR. Y ACLARAMOS, QUE EL CIUDADANO QUE LE DA LA FIRMA A UN CIUDADANO QUE QUIERE SER CANDIDATO INDEPENDIENTE, SE LA PUEDA DAR A OTRA, ESA ES FLEXIBILIZACIÓN DE REGLAS, ESAS SON LAS REGLAS QUE HOY ESTAMOS PONIENDO...

EN ESTE MOMENTO EL C. PRESIDENTE INSTO AL DIPUTADO ORADOR A CONCLUIR CON SU PARTICIPACIÓN.

EL C. DIP. JOSÉ ARTURO SALINAS GARZA CONTINUÓ: "EN FAVOR QUE NO CREE EN LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ASÍ SON LAS DEMOCRACIAS, HAY GENTE QUE NO CREE EN LOS PARTIDO POLÍTICOS Y QUIERE COMPETIR Y ESAS REGLAS FAVORECEN A ESOS CIUDADANOS Y NO TIENEN SECUESTRADOS SOLO CON PORCENTAJES ALTÍSIMOS PARA QUE SOLO AQUEL QUE TENGA UNA ESTRUCTURA DE GOBIERNO COMO ES EL CASO DEL GOBERNADOR PUEDA AYUDAR A SUS AMIGOS CON PROGRAMAS COMO EL DE "ALIADOS CONTIGO" A QUE BUSQUE SUS FIRMAS. HABLEMOS DEL CONTENIDO DEL DICTAMEN, CREO QUE EL CONTENIDO DEL DICTAMEN ES UN CONTENIDO BUENO, ES UN CONTENIDO QUE DA CERTEZA Y ES UN CONTENIDO QUE A TODOS EN ESTA LEGISLATURA NOS DEBERÁ TENER SATISFECHOS PORQUE SERÁ UNA LEY CONSTITUCIONAL Y SERÁ UNA LEY QUE CONTIENE: PRINCIPIOS QUE DEJAN

CLARIDAD Y QUE EVITARÁN LITIGIOS EN EL PRÓXIMO PROCESO ELECTORAL. ES CUANTO Y LOS INVITO A VOTAR A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN".

PARA HABLAR EN CONTRA DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. SERGIO ARELLANO BALDERAS,** QUIEN EXPRESO: "CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE, MESA DIRECTIVA, COMPAÑEROS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, PÚBLICO EN GENERAL; NOSOTROS NOS MANIFESTAMOS EN CONTRA DE ESTE DICTAMEN POR QUE LO CONSIDERAMOS QUE NO CUBRE LA TÉCNICA JURÍDICA PARA QUE SEA APROBADA. EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SE COMPONE DE LOS SIGUIENTES PROCESOS: A) INICIATIVA, B) DICTAMEN DE COMISIONES, C) DISCUSIÓN, D) APROBACIÓN, E) PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN, E) Y F) INICIATIVA VIGENTE Y EN ESTE SENTIDO ESTA LEY EN EL ARTÍCULO TRANSITORIO ESTABLECE QUE A PARTIR DE QUE SE APRUEBE, SE VOTE, VA ESTAR CAUSANDO VIGENCIA. NOSOTROS CONSIDERAMOS QUE DEBE DE SER MODIFICADO ESE TRANSITORIO OBVIAMENTE RECORDEMOS QUE EL ESTADO MEXICANO NO FUE UNA DONACIÓN HACIA UNA ENTE O ALGÚN GRUPO EN EL PODER FUE A TRAVÉS DE LAS ARMAS COMO SE CONQUISTO EL PODER POLÍTICO, ECONÓMICO Y SOCIAL, FUE CON LA CONSTITUCIÓN DE 1917; Y QUE ESA CONSTITUCIÓN SU ESPÍRITU HA SIDO DEJADO EN LA HISTORIA PERO TAMBIÉN ENTENDEMOS QUE ESOS FACTORES FATICOS QUE ESTABLECEN ESE ESTADO DE DERECHO TAMBIÉN HAY BENEFICIOS PARA LOS QUE ESTÁN SOBRE REPRESENTADOS TANTO ASÍ QUE NINGUNO DE LOS DIPUTADOS DE MAYORÍA O LAS FUERZAS MAYORITARIAS NO NADA MÁS EXISTE UNA DISTORSIÓN. ESTÁN EXCESIVAMENTE REPRESENTADOS ASÍ COMO TAMBIÉN EXISTEN LAS MINORÍAS PARA DARLE LEGITIMIDAD A ESTE CONGRESO. EN ESE SENTIDO CONSIDERAMOS QUE ESTA REPRESENTACIÓN Y ESTA PLURALIDAD NO HA SIDO GRATIS. LOS PARTIDOS EMERGENTES HEMOS ESTADO LUCHANDO EN CONTRA DE UN ESTADO DONDE SE SOBRE PROTEGE CON CAMPAÑAS DE ESTADO, CON RECURSOS FEDERALES, CON RECURSOS ESTATALES, CON RECURSOS MUNICIPALES Y VAMOS AHORA TENER CAMINANDO LOS PROCESOS

ELECTORALES CON LA RELECCIÓN, CON UNA BOLSA LEGAL Y OTRA ILEGAL POR QUE SIEMPRE SE HA DADO Y ESO NOSOTROS NO LOS PARTIDOS EMERGENTES NO TENEMOS ACCESO A ESOS RECURSOS PERO SI LOS PODERES FACTICOS HOY EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y ES ESO POR LO CUAL ESTAMOS AQUÍ, MUCHAS FUERZAS REPRESENTADAS HOY ESTAMOS DIFERENCIANDO Y PENSAMOS QUE HOY CON ESTA NUEVA FORMACIÓN CONSTITUCIONAL DE UN PARTIDO DIFERENTE EN EL EJECUTIVO Y OTROS EN EL LEGISLATIVO SE PODÍA OXIGENAR EL SISTEMA ELECTORAL , PERO QUE PASO LA PRIMERA VUELTA NOS SORPRENDIERON Y HOY NOS TRATAN DE SORPRENDER Y NOS DICE QUE ESTA CON UN TAMIZ CONSTITUCIONAL Y YO YA DETECTE QUE TIENE MUCHAS FALLAS Y BUENO SE PUEDEN CORREGIR; Y ESTAMOS EN EL PROPÓSITO DE QUE SE CORRIJAN. VAMOS A LLEVAR A GARANTIZAR QUE SE ESTABLEZCA LA REPRESENTATIVIDAD DEL GÉNERO HORIZONTAL Y VERTICAL DEL CONGRESO Y EN LOS AYUNTAMIENTOS PERO TAMBIÉN QUE LAS CONTIENDAS SEAN EQUITATIVAS, JUSTAS Y DEMOCRÁTICAS ES LO QUE NOSOTROS QUISIÉRAMOS PERO NO SON NI JUSTA NI SON EQUITATIVAS SON AVASALLADORAS POR QUE CON LOS MEDIOS DE RECURSOS QUE SE DIERON EN COAHUILA, QUE SE DIERON EN EL ESTADO DE MÉXICO Y YO PREGUNTO AL PAN Y LES PREGUNTO A LOS DEL PRI DEJARAN YA DE USAR LOS RECURSOS PÚBLICOS Y NADA MÁS SE VAN HA CONFORMAR CON EL USO DE LOS RECURSOS QUE ESTABLECE LA LEY Y QUE SON NADA MÁS PARA SER CAMPAÑAS NO COMPAÑEROS ESE ES EL FACTOR DE DIFERENCIA QUE LOS MANTIENE A USTEDES ESA ES LA CRÍTICA Y NO LA HAN ASUMIDO COMO UNA CUESTIÓN DE FRENTE A LA SOCIEDAD Y POR ESO AHORITA EN MÉXICO YA NADIE TIENE MÁS DE UN TERCIO DE VOTACIÓN EN NINGÚN PROCESO ELECTORAL. EN ESE SENTIDO NOSOTROS QUISIÉRAMOS TENER GOBERNABILIDAD QUE FUERAN DEL 75 POR CIENTO, DEL 80 POR CIENTO QUE BUENO QUE TUVIÉRAMOS ESOS GOBIERNOS PARA QUE ESTUVIERAN FIRMES Y TUVIERAN POLÍTICAS PÚBLICAS PARA TODOS LOS MEXICANOS Y NO NADA MÁS PARA UN SECTOR. ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE".

PARA HABLAR EN CONTRA DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. MARCO ANTONIO MARTÍNEZ DÍAZ,** QUIEN EXPRESO: "CON SU VENIA PRESIDENTE; YA CASI TODOS MIS ANTECESORES DIJERON Y SE MANIFESTARON, DIJERON LA MAYOR PARTE DE LAS COSAS, ME LLAMO MUCHO LA ATENCIÓN SUBIR A ÚLTIMA HORA POR QUE VEO YO QUE EL HABLAR Y EL DECIR; Y EL TENER AQUÍ EN LA MANO UN ÓSCAR QUE SE LE VA ENTREGAR AL MEJOR ACTOR, ME LLAMA MUCHO LA ATENCIÓN COMO EL FUTURO DE NUEVO LEÓN LO ESTAMOS EXPRESANDO DE ESA MANERA CON UN ÓSCAR AL MEJOR ACTOR HAY TEATROS, HAY CINES, HAY ARTISTAS Y ELLOS SON LOS PRINCIPALES QUE SI SE DEBEN DE LLEVAR PERO NOSOTROS JUGAR CON EL CIUDADANO ES ALGO MUY DELICADO ESTE ES UN TEMA MUY SERIO, HABLABAN MUCHO DEL TEMA DE LA LEY ELECTORAL, HABLABAN DE UN MODELO, HABLABAN AHORITA QUE A LOS INDEPENDIENTES LE IBAN A DAR LA OPORTUNIDAD PARA QUE ELLOS SE REGISTRARÁN Y CON LAS MISMAS FIRMAS PUDIERA PASAR CUALQUIERA, YO LO QUE ME PREGUNTO SI SE LES DA LA OPORTUNIDAD POR QUE NO LES PIDE PEDIR EL PISO PAREJO, TIENES TODO PARA HACERLO NO PUES ME DICE EN DICIEMBRE LA SUPREMA CORTE VAMOS ESPERAR LOS RESULTADOS Y LO QUEREMOS VER YA PASO CON REGIDURÍAS ES BIEN FÁCIL HABLAR Y DECIR, YO LA VERDAD ME DA TRISTEZA VER ESTE TIPO DE ESCENARIOS, POR QUE ESTOS ESCENARIOS MERECEN UN RESPETO Y LOS 42 DIPUTADOS SE LO MERECEN PERO NO DEBEMOS JUGAR ASÍ CON EL CIUDADANO. EL TEMA DE QUERER ENGAÑAR A LA CIUDADANÍA, ME COMENTABAN AHORITA YA DALE RÁPIDO A LO GENERAL VAMOS A LAS RESERVAS AL CABO AHÍ EN LAS RESERVAS SE VA ARREGLAR TODO, NO VA PASAR NADA TODO SE VA AQUEDAR EXACTAMENTE IGUAL Y SI SE PUDIERA LE QUITARAN ALGO MÁS. ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE"

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN LO GENERAL DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: "SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EN LO GENERAL EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE **CONTIENE LA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN,** SIENDO ADMITIDO PARA SU DISCUSIÓN

POR EL PLENO DE LA SESIÓN EL DÍA 18 DE MAYO DEL 2017 Y PUBLICADOS LOS EXTRACTOS DE LAS DISCUSIONES GENERADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL NÚMERO 73 DE FECHA 16 DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, PROCEDEREMOS AHORA A SU VOTACIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 150 DE NUESTRA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, MISMA QUE ESTABLECE QUE PARA LAS ADICIONES O REFORMAS PROPUESTAS, SERÁN APROBADAS Y SE TENGAN COMO PARTE DE ESTA LEY, NECESITARÁN EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES CUANDO MENOS DE LOS DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA PRESENTE LEGISLATURA. SÍRVANSE MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES, EN LA INTELIGENCIA QUE POR SER UNA REFORMA A UNA LEY, NECESITARÁ EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES".

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE FUE APROBADO EL DICTAMEN EN LO GENERAL POR MAYORÍA DE LOS PRESENTES CON 33 VOTOS A FAVOR, 7 VOTOS EN CONTRA Y 0 VOTOS EN ABSTENCIÓN RELATIVO AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE LA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

CONTINUANDO CON EL PROCESO LEGISLATIVO, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: "PREGUNTO A LA SECRETARIA SE SIRVA INFORMARNOS DE LOS DIPUTADOS QUE RESERVARON ALGÚN ARTÍCULO O ARTÍCULOS TRANSITORIOS PARA OTORGARLES EL USO DE LA PALABRA CON EL ARTÍCULO RESERVADO EN FORMA CRECIENTE, EN LA INTELIGENCIA QUE DE ACUERDO A ESTE PRECEPTO QUE LOS ARTÍCULOS QUE NO FUERON RESERVADOS SE TENDRÁN POR APROBADOS".

LA C. SECRETARIA INFORMO QUE LOS DIPUTADOS JORGE ALAN BLANCO DURÁN, KARINA MARLEN BARRÓN PERALES, RUBÉN GONZÁLEZ CABRIELES, FELIPE DE JESÚS HERNÁNDEZ MARROQUÍN, SERGIO ARELLANO BALDERAS, MARÍA CONCEPCIÓN LANDA GARCÍA TÉLLEZ, SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA

SEPÚLVEDA, EUGENIO MONTIEL AMOROSO Y MARCO ANTONIO MARTÍNEZ DÍAZ, SOLICITARON LA RESERVA DE ARTÍCULOS.

PARA UNA MOCIÓN SOLICITÓ Y SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JOSÉ ARTURO SALINAS GARZA,** QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: "GRACIAS PRESIDENTE. SOLAMENTE PARA EL EFECTO DE QUE LE ACLARE A LA ASAMBLEA. EL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO COMO LO MARCA NUESTRO REGLAMENTO POR CLARIDAD SERÍA EL DIPUTADO QUE PRESENTA LAS RESERVAS HACE LECTURA DE LAS RESERVAS Y POSTERIORMENTE SE LE DEBE DE PREGUNTAR A LA ASAMBLEA SI SE ADMITEN O NO A DISCUSIÓN, ADMITIDAS A DISCUSIÓN EN SU CASO SE VAN LOS ORADORES A FAVOR Y EN CONTRA. SOLAMENTE PARA QUE VALIDE ESTE PROCEDIMIENTO Y QUE TODA LA ASAMBLEA TENGAMOS CLARIDAD DEL MISMO".

C. PRESIDENTE: "AFIRMATIVO DIPUTADO ARTURO SALINAS, ESE ES EL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO".

ENSEGUIDA EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA DIERA LECTURA AL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO.

LA C. SECRETARIA LEYÓ: "***ARTÍCULO 112.*** *TODO DICTAMEN RELATIVO A UNA INICIATIVA DE LEY SE CONOCERÁ POR LA ASAMBLEA. ACTO SEGUIDO EL PRESIDENTE PREGUNTARÁ SI EXISTEN RESERVAS EN LO PARTICULAR POR PARTE DE LOS DIPUTADOS, LOS CUALES ÚNICAMENTE SERÁN ENUNCIADAS POR EL NÚMERO DE ARTÍCULO. LAS RESERVAS EN LO PARTICULAR SERÁN ANOTADAS POR EL PRIMER SECRETARIO, POSTERIORMENTE SE DISCUTIRÁ EL DICTAMEN EN LO GENERAL Y SE SOMETERÁ A VOTACIÓN. EN CASO DE NO SER APROBADO EN TAL SENTIDO, SE TENDRÁ POR DESECHADO. EN CASO DE APROBARSE EN LO GENERAL, ACTO SEGUIDO SE DISCUTIRÁN LOS ARTÍCULOS RESERVADOS EN LO PARTICULAR EN FORMA CRECIENTE DE NÚMERO DE ARTÍCULO, QUEDANDO APROBADOS TODOS LOS ARTÍCULOS NO RESERVADOS. SI SE DESECHAN POR PARTE DE LA ASAMBLEA LAS PROPUESTAS DE LOS ARTÍCULOS RESERVADOS, SE TENDRÁN POR APROBADOS*

EN LA FORMA EN QUE SE CONTIENEN EN EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE, EN CASO DE QUE SE APRUEBE POR LA ASAMBLEA LAS PROPUESTAS DE LOS ARTÍCULOS RESERVADOS, SE INCORPORARÁ EL NUEVO TEXTO APROBADO EN EL DECRETO RESPECTIVO".

PARA UNA MOCIÓN DE PROCEDIMIENTO, SOLICITÓ Y SE LE CONCEDIÓ NUEVAMENTE EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JOSÉ ARTURO SALINAS GARZA,** QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: "GRACIAS DIPUTADO PRESIDENTE. LEÍDO EL ARTÍCULO QUE FUE. SEÑALA QUE LAS RESERVAS TIENEN QUE DISCUTIRSE POR ARTÍCULOS CRECIENTES, CREO QUE HAY MUCHOS COMPAÑEROS DIPUTADOS QUE HAN RESERVADO LOS MISMOS ARTÍCULOS, CREO QUE VALDRÍA LA PENA QUE PARA EFECTOS DE MEDIAR EL DEBATE Y DARLE ORDEN AL DEBATE, QUIZÁS LOS COMPAÑEROS QUE HAN PRESENTADO RESERVAS SE PUDIERAN PONER DE ACUERDO PARA IR PRESENTANDO LAS RESERVAS POR LOS ARTÍCULOS QUE CORRESPONDAN POR QUE DE OTRA MANERA NO CUMPLIRÍAMOS CON EL EXTREMO REGLAMENTARIO QUE HABLA QUE LAS DISCUSIONES TIENEN QUE SER POR ARTÍCULOS CRECIENTES Y LA MAYORÍA DE LOS COMPAÑEROS HAN PRESENTADO LAS MISMAS RESERVAS A LOS MISMOS ARTÍCULOS".

ENSEGUIDA SOLICITÓ Y SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. MARÍA CONCEPCIÓN LANDA GARCÍA TÉLLEZ,** QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: "DISCREPO DE LO QUE DICE EL DIPUTADO, NO POR EL ORDEN CRECIENTE, SI QUIEREN VAMOS POR ORDEN CRECIENTE, PERO NO SON LAS MISMAS RESERVAS. YO TENGO INCLUSO, YO MISMA TENGO DOS RESERVAS AL MISMO ARTÍCULO DIFERENTES ¿POR QUÉ? POR QUE SON PUNTOS DIFERENTES EN EL MISMO ARTÍCULO QUE NECESITO QUE SE VOTEN DE MANERA SEPARADA. ENTONCES EN ESE SENTIDO NO COMPARTO LO QUE ESTÁ DICIENDO, QUE SI ALGUIEN DE LOS DIPUTADOS QUE VA A PRESENTAR UNA RESERVA, OTRO DE LOS DIPUTADOS CONCUERDA CON LA MISMA RESERVA ESTOY DE ACUERDO QUE SE SUME A ESA RESERVA Y SE DESECHE LA OTRA, PERO NO PUEDE SER

JÚNTENSE TODOS LOS QUE VAN A RESERVAR Y ES UNA SOLA RESERVA, Y LO VOTAMOS EN PAQUETE ¡MANGOS!".

EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: "VAMOS A TRATAR DE DISCUTIR LOS ARTÍCULOS RESERVADOS LO MEJOR POSIBLE EN FORMA CRECIENTE".

PARA DISCUTIR EN LO PARTICULAR EL ARTÍCULO 10, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. MARÍA CONCEPCIÓN LANDA GARCÍA TÉLLEZ**, QUIEN EXPRESÓ: "CON SU VENIA. EN ESTE SENTIDO TENGO DOS RESERVAS DIFERENTES QUE QUISIERA QUE SE VOTARAN DE MANERA DIFERENTE AL MISMO ARTÍCULO. LA PRIMERA RESERVA AL ARTÍCULO 10 DICE ASÍ, EL DICTAMEN EN COMENTO EN EL ARTÍCULO 10 EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DICE LO SIGUIENTE: *LOS MUNICIPIOS SON LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS GOBERNADOS CADA UNO POR UN AYUNTAMIENTO DE ELECCIÓN POPULAR Y DIRECTO A TRAVÉS DE PLANILLAS INTEGRADAS POR UN PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL NÚMERO DE REGIDORES Y SÍNDICOS QUE ESTABLEZCA LA LEY. CADA MUNICIPIO EJERCE DE FORMA LIBRE SU GOBIERNO A TRAVÉS DE AYUNTAMIENTOS QUE SON AUTÓNOMOS ENTRE SÍ, POR LO QUE LAS ELECCIONES DE CADA AYUNTAMIENTO ESTÁN DESVINCULADAS ENTRE SÍ Y LAS CANDIDATURAS REGISTRADAS EN UNO NO PUEDEN AFECTAR A LAS CANDIDATURAS REGISTRADAS EN OTRO.* EN ESTE SENTIDO EN EL CONTEXTO DE LA ESTRUCTURA POLÍTICA MEXICANA, EL MUNICIPIO ES LA FORMA BÁSICA EN QUE SE EJERCEN LAS FUNCIONES DEL PODER PÚBLICO, EN ESENCIA EL MUNICIPIO ES LA PERSONIFICACIÓN JURÍDICA DE UN GRUPO SOCIAL INTERRELACIONADO POR RAZONES DE VECINDAD PERMANENTE EN UN TERRITORIO DADO, SI BIEN CON EL GOBIERNO AUTÓNOMO O SUJETO A UN ORDEN JURÍDICO ESPECÍFICO CON EL FIN DE PRESERVAR EL ORDEN PÚBLICO PRETENDER DESVINCULAR LAS ELECCIONES DE CADA AYUNTAMIENTO ES TANTO COMO PRETENDER DESVINCULARLOS DE CADA DISTRITO ELECTORAL, NO SE PUEDEN DESVINCULAR LAS ELECCIONES DE CADA MUNICIPIO. ENTONCES CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN DE NUEVO LEÓN ESTABLECE QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN ES

REPUBLICANO, LAICO, REPRESENTATIVO Y POPULAR, SE EJERCERÁ POR LOS PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL, SIENDO LA BASE DE SU ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA. EN ESTE CAUCE EL TEXTO DEL ARTÍCULO ALUDIDO ES AJENO AL ORDEN CONSTITUCIONAL, VOLVEMOS A LO MISMO, HABIDA CUENTA DE QUE SI BIEN ES CIERTO QUE CADA MUNICIPIO ESTÁ DOTADO CONSTITUCIONALMENTE DE AUTONOMÍA NO PUEDEN EMANCIPARSE EN EL ÁMBITO ELECTORAL NI EQUIPARARSE A UNA ENTIDAD FEDERATIVA, PUES CARECE DE SOBERANÍA. POR LO TANTO SOLICITO QUE EL CONTENIDO DEL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 10 SEA ELIMINADO DEL DICTAMEN DE MÉRITO Y PIDO QUE SE VOTE ESTA PARTE DE ESTE ARTÍCULO POR QUE TENGO OTRA PARTE DE ESTE ARTÍCULO, DIFERENTE".

ENSEGUIDA EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA LA PROPUESTA REALIZADA POR LA C. DIP. MARÍA CONCEPCIÓN LANDA GARCÍA TÉLLEZ, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DE LA MISMA, LO MANIFESTARAN EN LA MANERA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE QUIENES ESTÉN EN CONTRA.

AL NO HABER ORADORES A FAVOR NI EN CONTRA, EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 10º REALIZADA POR LA DIP. MARÍA CONCEPCIÓN LANDA GARCÍA TÉLLEZ, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE RECHAZADA LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 10° POR MAYORÍA DE LOS PRESENTES CON 9 VOTOS A FAVOR, 31 VOTOS EN CONTRA Y 1 VOTO EN ABSTENCIÓN.

PARA DISCUTIR EN LO PARTICULAR EL ARTÍCULO 10 Y 146, SE LE CONCEDIÓ NUEVAMENTE EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. MARÍA CONCEPCIÓN LANDA GARCÍA TÉLLEZ**, QUIEN EXPRESÓ: "GRACIAS. NO QUISIERA SER MUY REPETITIVA NI LARGA, SIN EMBARGO Y YO SE QUE LO VAN A RECHAZAR, SIN

EMBARGO TENGO QUE VOLVERLO A DECIR POR QUE ES UNA DEMANDA DE LA CIUDADANÍA POR QUE TUVIMOS MUCHOS CIUDADANOS AQUÍ Y CREEMOS QUE LA MODIFICACIÓN CON LA FINALIDAD DE QUE LOS REGIDORES SEAN ELEGIDOS POR VOTO DIRECTO DE LOS ELECTORES, ESTA INICIATIVA FUE ESTIMADA COMO INADECUADA POR UN TEMA TOTALMENTE IRRISORIO, POR QUE NO ES LA MANERA DE DAR RESPUESTA. ESTA INICIATIVA NO FUE DEBIDAMENTE ANALIZADO POR QUE LAS CONSIDERACIONES MEDIANTE LAS CUALES SE RECHAZA SON PRECARIOS TOTALMENTE EN CUANTO AL SUSTENTO LEGAL INFRINGEN PRECISAMENTE LAS GARANTÍAS DE DEBIDO PROCESO Y LEGALIDAD CONTENIDAS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA POR QUE NO SE DIO CUMPLIMIENTO A LOS SIGUIENTES ESTÁNDARES: EL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO DEBE RESPETAR EL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN DE TODAS LAS FUERZAS POLÍTICAS CON REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA EN CONDICIONES DE LIBERTAD E IGUALDAD, ES DECIR EL PROCESO DELIBERATIVO QUE SE SIGUIÓ DEBE CUMPLIR CON LA CORRECTA APLICACIÓN DE LAS REGLAS DE VOTACIONES ESTABLECIDAS Y TANTO LA DELIBERACIÓN PARLAMENTARIA COMO ESTAS VOTACIONES DEBEN SER PÚBLICAS, EL CUMPLIMIENTO DE ESTOS CRITERIOS ANTERIORES SIEMPRE DEBE EVALUARSE A LA VISTA DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO EN SU INTEGRIDAD PUES SE BUSCA DETERMINAR SI LA EXISTENCIA DE CIERTAS IRREGULARIDADES PROCEDIMENTALES IMPACTA O NO EN LA CALIDAD DEMOCRÁTICA EN LA DECISIÓN FINAL. EN EL PRESENTE CASO SOBRE TODO DE LOS REGIDORES NO ESTÁN DEBIDAMENTE FUNDADAS NI MOTIVADAS LAS CONSIDERACIONES MEDIANTE LAS CUALES SE DESESTIMÓ NUESTRA INICIATIVA ATENDIENDO SOLAMENTE A CRITERIOS DE ORDEN, ALEJADOS DEL ORDEN CONSTITUCIONAL, LLEGANDO AL EXTREMO DE PONDERAR OTROS COMO DETERMINAMOS QUE POR EL PLAZO TAN CORTO EN EL QUE LA AUTORIDAD ELECTORAL DEBERÍA ANALIZAR Y REALIZAR LA DISTRIBUCIÓN CORRESPONDIENTE NO ES TÉCNICAMENTE PRUDENTE APROBAR DICHA REFORMA YA QUE LA COMPLEJIDAD TÉCNICA PARA REALIZAR DICHA REFORMA NO ES ACONSEJABLE APROBAR PARA LAS ELECCIONES DEL 2018 DE DICHA REFORMA. SE DIJO HASTA EL CANSANCIO QUE ERA IMPORTANTE QUE SE HICIERA ESTA ATENCIÓN A LOS

DESEOS DE LA CIUDADANÍA QUE TANTAS VECES SE MANIFESTÓ Y QUE SE PUSIERA EN UN TRANSITORIO DONDE FUERA QUE ESTA REFORMA EN PARTICULAR SE APLICARÍA PARA LAS SIGUIENTES ELECCIONES PARA QUE SE TUVIESE TIEMPO DE TENER DEMARCACIONES TERRITORIALES. ENTONCES YA NO VOY A SEGUIR ARGUMENTANDO MÁS SIMPLEMENTE LES PIDO QUE VOTEMOS ESTO. Y QUE EL ARTÍCULO DEBERÍA DE DECIR. EL ARTÍCULO 10 DICE: *PARA FORMAR PARTE DE LA PLANILLA PROPUESTA PARA INTEGRAR UN AYUNTAMIENTO SE DEBE CUMPLIR AL MOMENTO DEL REGISTRO LOS REQUISITOS QUE ESTABLEZCA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PARA SER MIEMBRO DE DICHO CUERPO COLEGIADO*. Y QUE DEBERÍA DECIR: *LOS CANDIDATOS A INTEGRAR UN AYUNTAMIENTO DEBERÁN CUMPLIR AL MOMENTO DE SU REGISTRO LOS REQUISITOS QUE ESTABLEZCA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PARA SER MIEMBRO DE DICHO CUERPO COLEGIADO*. ES DECIR QUE LE QUITEMOS PARA FORMAR PARTE DE LA PLANILLA PROPUESTA Y TODO LO DEMÁS QUEDA IGUAL. Y EN EL ARTÍCULO 146 QUEDA IGUAL, SALVO EN EL PRIMER PÁRRAFO Y EN EL SEGUNDO NOSOTROS PROPONEMOS. DICE: *EN NINGÚN CASO LA POSTULACIÓN DE CANDIDATOS A REGIDORES Y SÍNDICOS PARA LA RENOVACIÓN DE AYUNTAMIENTOS.* ES QUE PEDÍ 10 Y 146. *EN CASO LA POSTULACIÓN DE CANDIDATOS A REGIDORES Y SÍNDICOS PARA LA RENOVACIÓN DE AYUNTAMIENTOS DEBE CONTENER MÁS DEL 50% DE CANDIDATOS PROPIETARIOS DE UN MISMO GÉNERO, CUANDO EL CÁLCULO DEL PORCENTAJE ANTES MENCIONADO ARROJE UN NÚMERO FRACCIONADO ESTE SE ELEVARÁ AL NÚMERO ENTERO INMEDIATO CUANDO LA FRACCIÓN SEA IGUAL O SUPERIOR A CERO*. Y ANTERIORMENTE DICE: *LAS CANDIDATURAS PARA LA RENOVACIÓN DE AYUNTAMIENTOS SE REGISTRARÁN POR PLANILLAS ORDENADAS, COMPLETAS E INTEGRADAS POR LOS NOMBRES DE LOS CANDIDATOS A PRESIDENTE MUNICIPAL, REGIDORES Y SÍNDICOS CON LOS RESPECTIVOS SUPLENTES DE ESTOS DOS ÚLTIMOS EN EL NÚMERO DE QUE DISPONE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICO MUNICIPAL*. Y PRETENDEMOS QUE DIGA: *A LOS REGIDORES POR EL SISTEMA DE MAYORÍA RELATIVA SE ELEGIRÁN INDIVIDUALMENTE POR FÓRMULA CONSTITUIDAS POR UN CANDIDATO PROPIETARIO Y OTRO SUPLENTE DE CONFORMIDAD AL NÚMERO DE SECTORES QUE CONFORMAN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS. LAS FÓRMULAS DE*

PROPIETARIO Y SUPLENTE QUE PRESENTEN PARA SU REGISTRO LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES DEBERÁN INTEGRARSE CON CANDIDATOS DE UN MISMO GÉNERO, CUANDO MENOS EL 40% DEL TOTAL DE DICHAS REFORMAS EN CADA MUNICIPIO DEBERÁN INTEGRARSE CON CANDIDATOS DE GÉNERO DISTINTO. NO OBSTANTE LO ANTERIOR SI DE DICHO PORCENTAJE RESULTARE FRACCIÓN NUMÉRICA DEL 0.5 O MAYOR SE ATENDERÁ AL ENTERO SUPERIOR. EN CASO CONTRARIO EL MENOR, TRATÁNDOSE DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES LA FÓRMULA DE PROPIETARIO Y SUPLENTE DEBERÁN ESTAR INTEGRADA POR CANDIDATOS DE GÉNERO DISTINTO. EN NINGÚN CASO LA POSTULACIÓN DE CANDIDATOS A REGIDORES Y SÍNDICOS PARA CONTENER MÁS DEL 50% DE CANDIDATOS PROPIETARIOS DE UN MISMO GÉNERO CUANDO EL CÁLCULO DEL PORCENTAJE ANTES MENCIONADO ARROJE UN NÚMERO FRACCIONADO ESTE SE ELEVARÁ AL ENTERO INMEDIATO SUPERIOR CUANDO LA FRACCIÓN SEA IGUAL O SUPERIOR A 0.5. ESTA ES UNA DEMANDA MUY SENTIDA DE TODOS LOS CIUDADANOS DE NUEVO LEÓN, E INCLUSO DE ALGUNOS DIPUTADOS DEL PAN, COMO MARCELO MARTÍNEZ SE COMPROMETIÓ ANTE SU ELECTORADO DE LUCHAR POR ESTA REFORMA DE REGIDORES INDEPENDIENTES ASÍ QUE CUANDO MENOS ESPERO SU VOTO A FAVOR EN ESTA REFORMA POR QUE HIZO EL COMPROMISO CON SUS PROPIOS ELECTORES. ENTONCES COMPAÑEROS LES PIDO QUE VOTEMOS A FAVOR DE ESTA REFORMA Y LE PONGAMOS EN UN TRANSITORIO QUE ESTO SE APLICARÁ EN EL 2021, PERO QUE NO DEJEMOS DE DARLE A LOS CIUDADANOS DE NUEVO LEÓN ESTA REFORMA QUE REALMENTE NECESITAN. ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE. Y MARCELO ESPERO TU VOTO A FAVOR".

ENSEGUIDA EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA C. DIP. MARÍA CONCEPCIÓN LANDA GARCÍA TÉLLEZ, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DE LA MISMA, LO MANIFESTARAN EN LA MANERA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE QUIENES ESTÉN A FAVOR.

PARA HABLAR A FAVOR DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA,** QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: "GRACIAS PRESIDENTE. PUES ES PARA SECUNDAR ESTA RESERVA. SE HA QUERIDO PASAR DESAPERCIBIDA LA TRANSITA QUE DESDE LA AMA LLEGA A ESTE DICTAMEN Y ALGUNOS QUE SE CREEN ILUMINADOS POR HACER EL MAL CREEN QUE POR PONER QUE CADA AYUNTAMIENTO ESTA DESVINCULADO ENTRE SI SE VA PODER SALVAR DE LA PARIDAD HORIZONTAL ¡NO SEÑORES! LA PARIDAD HORIZONTAL QUE ES CUALITATIVA Y POR POBLACIÓN TOMA EN CUENTA A LOS 51 AYUNTAMIENTOS Y TODOS VAN EN CONJUNTO PARA QUE SE DEN 26/25 Y MANDEN A LAS DAMAS A LOS DISTRITOS Y MUNICIPIOS GANADORES. ESTO QUE SE INVENTARON QUE COMO DICE UNO DE LOS COMPAÑEROS: NO SOMOS QUIEN PARA VER SI ES CONSTITUCIONAL O NO UNA NORMA, ES A TODAS LUCES ILEGAL Y COMO AUTORIDAD EL ARTÍCULO 1° CONSTITUCIONAL ESTAMOS OBLIGADOS A RESPETAR ESOS DERECHOS SEAMOS O NO LA SUPREMA CORTE, CON LA MANO EN LA CINTURA ESTE ARTÍCULO QUE SE ESTÁN INVENTANDO DICIENDO QUE CADA MUNICIPIO ES DIFERENTE PARA PEGARLE A PARIDAD, VA CAER. Y EN EL TEMA DE REGIDORES NO NOS HAGAMOS. LOS REGIDORES SON CENTINELAS DE LOS PARTIDOS. LAS PLANILLAS ACOMODAN A LOS DOS O TRES DEL SINDICATO TAL, A LOS DOS O TRES DEL EMPRESARIO TAL Y A LOS DOS O TRES, Y PERDÓN POR LA PALABRA "EMPLEADOS DEL PARTIDO" Y LUEGO ESA PLANILLA QUE SIEMPRE TIENE UNA MAYORÍA ABSOLUTA HACE LO QUE EL ALCALDE QUE ES UNA ESPECIE DE MONARCA EN CADA AYUNTAMIENTO QUIERE HACER, Y POR ESO EN UNA SENTADA HAY MUNICIPIOS QUE SACAN CRÉDITOS DE DEUDA DE MIL, DOS MIL O TRES MIL MILLONES; EL COSTO DE LOS REGIDORES ELECTOS ES IRRISORIO A LADO DE LA CORRUPCIÓN DE ALCALDES QUE TIENEN AYUNTAMIENTOS A MODO, SI NO LO QUIEREN VER ASÍ Y QUIEREN SEGUIR CON COMPONENDAS FAVORES Y REGIDORES LEVANTA DEDOS, BIENVENIDO EL DICTAMEN QUE SE ESTÁ PONIENDO A VOTACIÓN".

PARA HABLAR A FAVOR DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. LAURA PAULA LÓPEZ SÁNCHEZ,** QUIEN

DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: "COMPAÑEROS DIPUTADOS. YO IBA HABLAR ACERCA DE LA PARIDAD HORIZONTAL EN RELACIÓN A LA TESIS Y JURISPRUDENCIAS DE LA SUPREMA CORTE Y DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, AQUÍ ESTÁN; SIN EMBARGO CREO QUE MÁS QUE CUESTIONES JURÍDICAS SE TRATA DE JUSTICIA. YA LAS CUESTIONES JURÍDICAS SE VERÁN EN LOS TRIBUNALES, SE TRATA DE JUSTICIA POR QUE AUNQUE LA CONSTITUCIÓN HABLA DE IGUALDAD ENTRE EL HOMBRE Y LA MUJER Y DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES SABEMOS QUE HISTÓRICAMENTE EN LA PRÁCTICA NO SUCEDE, ESTE CONGRESO ES EL MEJOR EJEMPLO. MIREN HACE DIEZ AÑOS YO FUI DIPUTADA EN LA LXXI LEGISLATURA Y HABÍA OCHO DIPUTADAS, GRACIAS A LAS ACCIONES AFIRMATIVAS HOY HAY 16 MUJERES EN ESTE CONGRESO Y TENEMOS LA ESPERANZA DE ALCANZAR UN DÍA LA PARIDAD EN LA PRÁCTICA AUNQUE YA EXISTE EN LA LEY. ASPIRO Y ESPERO PODER ALCANZAR EL NIVEL DE LEGISLACIÓN DE BAJA CALIFORNIA, DE CHIHUAHUA, DE HIDALGO, DE SINALOA, DE VERACRUZ, QUE YA CUENTAN CON LA PARIDAD HORIZONTAL. HOY EN LOS 51 MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN HAY 47 ALCALDES HOMBRES, MIENTRAS TAN SOLO CUATRO SON MUJERES, ESPERO QUE NO TENGAN QUE PASAR DIEZ AÑOS MÁS PARA PODER TENER EL DOBLE DE ALCALDESAS COMO OCURRIÓ EN ESTE CONGRESO. LA MUJER DEBE ESTAR PRESENTE EN LA VIDA SOCIAL, JURÍDICA, ECONÓMICA Y POLÍTICA DEL PAÍS SIN DISCRIMINACIÓN. ES CUANTO".

PARA UNA MOCIÓN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. MARCELO MARTÍNEZ VILLARREAL,** QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: "NADA MÁS, POR QUE NO SE SI ALGUIEN MÁS VA QUERER HABLAR AL RESPECTO. LA RESERVA ES EN BASE A LA CONFORMACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS NO AL TEMA DE LA PARIDAD, AUNQUE EL ARTÍCULO TOCA TEMAS DE PARIDAD. LA RESERVA ES EN BASE A LA CONFORMACIÓN DE AYUNTAMIENTOS PARA QUE NOS MANTENGAMOS EN EL TEMA DE LA RESERVA. POR FAVOR. YA VENDRÁ EL MOMENTO DE HABLAR DE LA PARIDAD, AHORITA LA RESERVA ES DE LOS REGIDORES".

EN EL TEMA, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA,** QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: "YO PRIMERO QUE NADA QUIERO APLAUDIR Y RECONOCER A UNA DIPUTADA VALIENTE QUE SACA EL TEMA DE PARIDAD. QUE BUENO QUE VA A FAVOR Y QUE BUENO QUE ES EN ESTE MOMENTO, POR QUE ES ESE ARTÍCULO EL DÉCIMO, EL CANDADO QUE QUIERE EVITAR LA PARIDAD HORIZONTAL Y AUNQUE ESTÉ ESCONDIDITO, EL QUE QUIERAN SEPARAR A LOS MUNICIPIOS PARA QUE NO SE DE LA PARIDAD POR POBLACIÓN Y CUALITATIVA, SI HAY DIPUTADAS VALIENTES QUE VIENEN EN RESERVA Y VAN A SALIR DE LA LÍNEA DE LOS PARTIDOS. FELICIDADES DIPUTADA. Y EN SERIO MIS RESPETOS".

PARA HABLAR A FAVOR DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. EUGENIO MONTIEL AMOROSO,** QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: "MUY BREVE PRESIDENTE. SOLAMENTE PARA SECUNDAR LA PROPUESTA. CREO QUE NO HEMOS ENTENDIDO EN ESTE CONGRESO Y MUCHOS DE AQUÍ YA HAN PASADO POR LA ESFERA DEL AYUNTAMIENTO, NO ENTIENDO POR QUE NO CAPTAN LO IMPORTANTE QUE ES SEPARAR LA FIGURA DE LOS REGIDORES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y SI UNA PROPUESTA ES HACERLO EN VOTO DIRECTO PUES YO VOY A FAVOR DE ELLA AUNQUE YO PRESENTÉ OTRA PROPUESTA SIN EMBARGO NO SE CONSIDERÓ EN ESTA REFORMA ELECTORAL. POR LO TANTO LO QUE SI DEBEMOS DE DEJAR MUY CLARO ES QUE HAY QUE DARLE EQUILIBRIO A LOS AYUNTAMIENTOS Y NECESITAMOS QUE QUEDE MUY CLARO QUE LOS EDILES SEAN DISTINTOS AL GRUPO POLÍTICO DE LOS ALCALDES. HOY EFECTIVAMENTE FUNCIONAN COMO EMPLEADOS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y LE SOLAPAN CON UN 70% DE LA VOTACIÓN, QUE SE PUEDE ENDEUDAR, QUE SE PUEDA COMPROMETER EL PATRIMONIO MUNICIPAL Y QUE HAGA Y DESHAGA A SUS ANCHAS. Y LUEGO VIENE ADMINISTRACIONES MUNICIPALES A CARGAR EL MUERTO QUE OTRAS ADMINISTRACIONES DEJARON. POR LO TANTO SI CONSIDERO INDISPENSABLE QUE APOYEMOS ESTA MOCIÓN Y ESTA RESERVA QUE ESTA PRESENTANDO LA DIPUTADA LANDA".

ENSEGUIDA SOLICITÓ Y SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. MARÍA CONCEPCIÓN LANDA GARCÍA TÉLLEZ,** QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: "SI QUISIERA ACLARAR QUE ES UNA REFORMA EN LA INTENCIÓN Y POR ESO FUE MI INTENCIÓN DE SEPARARLO Y ES PARA REGIDORES. ESTA PROPUESTA ES PARA EL TEMA DE REGIDORES".

AL NO HABER MÁS ORADORES, EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 10 Y 146 REALIZADA POR LA DIP. MARÍA CONCEPCIÓN LANDA GARCÍA TÉLLEZ, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES. HACIENDO LA ACLARACIÓN QUE SE NECESITA EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES CUANDO MENOS DE LOS DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA LEGISLATURA

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE RECHAZADA LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 10° Y 146 POR MAYORÍA DE LOS PRESENTES CON 11 VOTOS A FAVOR, 28 VOTOS EN CONTRA Y 0 VOTO EN ABSTENCIÓN.

EN ESE MOMENTO SOLICITÓ Y SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. LAURA PAULA LÓPEZ SÁNCHEZ,** QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: "SI, ASUMO LA EQUIVOCACIÓN. TIENE RAZÓN EL DIPUTADO MARCELO, ES QUE EL 146 HABLA DE LA PARIDAD ¿SI? Y EN ESE SENTIDO ES EN EL QUE YO VOY A VOTAR A FAVOR DE LA RESERVA. NO ES EN ESTE ARTÍCULO EN EL SENTIDO QUE DIJO LA DIP. LANDA".

PARA DISCUTIR EN LO PARTICULAR LOS ARTÍCULOS 10, 44, 144, 145, 146, 263, 265, 266, 270 Y 280, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. RUBÉN GONZÁLEZ CABRIELES**, QUIEN EXPRESÓ: "GRACIAS PRESIDENTE. PUES SI AUNQUE SABEMOS QUE YA ESTAMOS UN POQUITO DESGASTADOS PERO BUENO. ESTA CANTIDAD DE RESERVAS QUE SE ESTÁN DANDO SE DEBE PRECISAMENTE A ESO, A LA FALTA DE CONSENSOS QUE HUBO ENTRE LOS DIFERENTES GRUPOS LEGISLATIVOS, SI LO HUBIÉRAMOS TRABAJADO YO CREO EN CONJUNTO NO

HUBIÉRAMOS ESTADO AQUÍ HACIENDO RESERVA TRAS RESERVA. HACE UN MOMENTO EN LA SESIÓN TAMBIÉN DE COMISIONES NOS DICEN ESPÉRENSE VÁYANSE A PLENO Y BIEN NOS VAMOS SOBRE LOS……

EN ESE MOMENTO SOLICITÓ Y SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. DANIEL CARRILLO MARTÍNEZ**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: "GRACIAS PRESIDENTE. SOLAMENTE PARA ACLARAR EL PUNTO CUANDO SE PRESENTAN LAS RESERVAS. LAS DISCUSIONES EN LO GENERAL RESPECTO A TODA LA LEY YA FUE MOTIVO DE UNA DISCUSIÓN PREVIA. LAS RESERVAS SOLAMENTE SE PRESENTAN Y SE DISCUTEN POSTERIORMENTE, SIMPLEMENTE PARA NO RETRASAR LA DISCUSIÓN QUE POSTERIORMENTE VIENE A DARSE, SI VA A DAR LECTURA ÚNICAMENTE A LOS ARTÍCULOS QUE SE VAN A PROPONER, ESTO PARA VER SI PODEMOS DILUCIDAR ESA PARTE PRESIDENTE, POR QUE HAY UNA INTRODUCCIÓN MUY AMPLIA".

ENSEGUIDA EL **C. DIP. RUBÉN GONZÁLEZ CABRIELES**, CONTINUÓ EXPRESANDO: "LE COMENTO QUE HICE ESTE COMENTARIO A RESPUESTA DEL PLANTEAMIENTO QUE ME HIZO QUE SE SUPONE SUGIERE USTED QUE SEAN VOTADOS EN BLOQUE, PERO BUENO HAY QUE TENER PACIENCIA COMPAÑEROS, COMO SIEMPRE HEMOS TENIDO TODOS. GRACIAS. Y BIEN PUES NOS VAMOS RÁPIDO. YO SE Y ESTOY DE ACUERDO QUE HAY CANSANCIO PERO BUENO ES PARTE DE NUESTRO TRABAJO LEGISLATIVO. BIEN NOS VAMOS PRIMERAMENTE AL ARTÍCULO 10, EL DEBE DE DECIR, MI PROPUESTA ES EN EL SENTIDO AL TERCER Y CUARTO PÁRRAFO QUE DICE Y QUE ES A PROPUESTA DE UN SERVIDOR LO QUE DEBE DE DECIR: *PARA EL CASO DE LOS PRESIDENTES MUNICIPALES QUE EJERCITEN SU DERECHO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 124 PÁRRAFO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE NUEVO LEÓN DEBERÁ SEPARARSE UN DÍA ANTES DEL INICIO DE LA CAMPAÑA Y PODRÁN VOLVER A DESEMPEÑAR SU CARGO DESDE EL DÍA SIGUIENTE A LA DECLARATORIA DE VALIDEZ Y ENTREGA DE LA CONSTANCIA DE MAYORÍA.* **DEBE DE DECIR:** *PARA EL CASO DE LOS PRESIDENTES MUNICIPALES QUE EJERCITEN SU DERECHO PREVISTO EN SU ARTÍCULO 124 PÁRRAFO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL*

ESTADO DE NUEVO LEÓN, DEBERÁN SEPARARSE DEL CARGO 90 DÍAS ANTES DE LA FECHA DE ELECCIÓN Y PODRÁN VOLVER A DESEMPEÑAR SU CARGO DESDE EL DÍA SIGUIENTE DE LA DECLARATORIA DE VALIDEZ Y ENTREGA DE LA CONSTANCIA DE MAYORÍA. ***CUARTO PÁRRAFO:*** *LOS MUNICIPIOS SON LA FORMA DE DIVISIÓN DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS, GOBERNADO CADA UNO POR UN AYUNTAMIENTO DE ELECCIÓN POPULAR Y DIRECTA A TRAVÉS DE PLANILLAS INTEGRADAS POR UN PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL NÚMERO DE REGIDORES Y SÍNDICOS QUE ESTABLEZCA LA LEY. CADA MUNICIPIO EJERCE DE FORMA LIBRE SU GOBIERNO A TRAVÉS DE AYUNTAMIENTOS QUE SON AUTÓNOMOS ENTRE SÍ POR LO QUE LAS ELECCIONES DE CADA AYUNTAMIENTO ESTÁN DESVINCULADAS ENTRE SÍ Y LAS CANDIDATURAS REGISTRADAS EN UNO, NO PUEDEN AFECTAR A LAS CANDIDATURAS REGISTRADAS EN OTRO.* ***DEBE DE DECIR:*** *LOS MUNICIPIOS SON LA FORMA DE DIVISIÓN DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS, GOBERNADO CADA UNO POR UN AYUNTAMIENTO DE ELECCIÓN POPULAR Y DIRECTA A TRAVÉS DE PLANILLAS INTEGRADAS POR UN PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL NÚMERO DE REGIDORES Y SÍNDICOS QUE ESTABLEZCA LA LEY. CADA MUNICIPIO EJERCE DE FORMA LIBRE SU GOBIERNO A TRAVÉS DEL AYUNTAMIENTO QUE SON AUTÓNOMOS ENTRE SÍ.* HASTA AHÍ SE PROPONE LA ELIMINACIÓN DE LA ÚLTIMA PARTE DE ESTE PÁRRAFO. ESO ES LO REFERENTE AL ARTÍCULO 10 PRESIDENTE. BIEN, PASAMOS AL ARTÍCULO 44. ESTE ARTÍCULO NO SE REFORMÓ UNA PROPUESTA QUE HICIMOS DE REFORMA AL ARTÍCULO 44 FRACCIÓN I **DEBE DE DECIR:** *LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL PRESUPUESTARÁ PARA EL FUNCIONAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, UNA CANTIDAD MÍNIMA RESULTANTE DEL 65% DEL VALOR DIARIO DE UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN POR EL NÚMERO DE PERSONAS INSCRITAS EN EL PADRÓN ELECTORAL DEL ESTADO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS, LA QUE SE DISTRIBUIRÁ DE ACUERDO AL ORDEN SIGUIENTE: A).- EL* ***CUARENTA*** *POR CIENTO DE LA CANTIDAD TOTAL APROBADA POR EL CONGRESO DEL ESTADO PARA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO, DEBERÁ ENTREGARSE CONFORME AL CALENDARIO PRESUPUESTAL QUE PARA EL EFECTO DETERMINE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL, EN MINISTRACIONES CONFORMADAS EN FORMA IGUALITARIA A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REPRESENTACIÓN EN EL MISMO. B).-*

*EL **SESENTA** POR CIENTO RESTANTE SE DISTRIBUIRÁ EN PROPORCIÓN AL PORCENTAJE DE VOTOS QUE CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE HUBIESE OBTENIDO EN LA ANTERIOR ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES.*

I A V.……..

Y COMO COMENTARIO: EN OTROS CONGRESOS EXISTE UNA DISPOSICIÓN SEMEJANTE; POR LO QUE LA REFORMA ES PERFECTAMENTE LEGAL.

ARTÍCULO 144. EL ARTÍCULO 144 SE PROPONE MODIFICAR LA FRACCIÓN VII QUE DICE LO SIGUIENTE:

VII. LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS QUE BUSQUEN REELEGIRSE EN SUS CARGOS, DEBERÁN ACOMPAÑAR UNA CARTA QUE ESPECIFIQUE LOS PERIODOS PARA LOS QUE HA SIDO ELECTO EN ESE CARGO Y LA MANIFESTACIÓN DE ESTAR CUMPLIENDO LOS LÍMITES ESTABLECIDOS POR LA CONSTITUCIÓN EN MATERIA DE REELECCIÓN. **LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES QUE EJERZAN SU DERECHO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN NO ESTARÁN OBLIGADOS A SEPARARSE DE SUS CARGOS PARA SU REGISTRO NI DURANTE LA CAMPAÑA ELECTORAL.**

SE PROPONE QUE DIGA:

VII. ……
……
LOS CANDIDATOS QUE PRETENDAN REELEGIRSE ESTARÁN OBLIGADOS A SEPARARSE DE SUS CARGOS 90 DÍAS ANTES DE LA FECHA DE LA ELECCIÓN; CON EXCEPCIÓN DE LOS REGIDORES Y SÍNDICOS.

ARTÍCULO 145. DICE:……..

EN EL CASO DE RELECCIÓN CONSECUTIVA, PODRÁN PARTICIPAR CON LA MISMA O DIFERENTE FORMULA POR LA QUE FUERON ELECTOS. ADEMÁS DE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, CADA PARTIDO POLÍTICO REGISTRARÁ UNA LISTA DE DOS FÓRMULAS DE CANDIDATOS POR LA VÍA PLURINOMINAL, COMPUESTAS CADA UNA POR UN

PROPIETARIO Y UN SUPLENTE DEL MISMO GÉNERO. CADA FORMULA SERÁ DE UN GÉNERO DISTINTO Y AMBAS FÓRMULAS PODRÁN SER REGISTRADAS POR LAS DOS VÍAS DE MANERA SIMULTÁNEA. ***NO SE CONSIDERARÁ QUE EJERCEN SU DERECHO DE REELECCIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO, LOS DIPUTADOS SUPLENTES QUE NO HAYAN ENTRADO EN FUNCIONES Y QUE SEAN POSTULADOS EN LA ELECCIÓN INMEDIATA SIGUIENTE EN LA QUE FUERON ELECTOS.*** *POR LO TANTO SE PROPONE: ARTICULO 73.- EN LA INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN O REFORMA DE LAS LEYES O DECRETOS SE GUARDARÁN LOS MISMOS REQUISITOS QUE DEBEN OBSERVARSE EN SU FORMACIÓN". POR LO TANTO, EL PÁRRAFO DEBE ELIMINARSE; DE INCLUIRSE LA REFORMA; ESTA SERÍA INCONSTITUCIONAL NO PUEDE JUSTIFICARSE EL PÁRRAFO CON BASE EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 109 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, DE MENOR JERARQUÍA.*

ARTÍCULO 146. *LAS CANDIDATURAS PARA LA RENOVACIÓN DE AYUNTAMIENTOS SE REGISTRARÁN POR PLANILLAS ORDENADAS, COMPLETAS E INTEGRADAS POR LOS NOMBRES DE LOS CANDIDATOS A PRESIDENTE MUNICIPAL, REGIDORES Y SÍNDICOS, CON LOS RESPECTIVOS SUPLENTES DE ÉSTOS DOS ÚLTIMOS, EN EL NÚMERO QUE DISPONE LA LEY* ***DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y OBSERVANDO LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 10 DE ESTA LEY.***

DEBE DE DECIR: *PARA GARANTIZAR LA* ***PARIDAD VERTICAL Y HORIZONTAL,*** *EN LAS PLANILLAS DE LOS AYUNTAMIENTOS, SE PROPONE LA SIGUIENTE REDACCIÓN:*
ARTÍCULO 146. *LAS CANDIDATURAS PARA LA RENOVACIÓN DE AYUNTAMIENTOS SE REGISTRARÁN POR PLANILLAS ORDENADAS, COMPLETAS E INTEGRADAS POR LOS NOMBRES DE LOS CANDIDATOS A PRESIDENTE MUNICIPAL, REGIDORES Y SÍNDICOS, CON LOS RESPECTIVOS SUPLENTES DE ÉSTOS DOS ÚLTIMOS, EN EL NÚMERO QUE DISPONE LA LEY* ***DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS MUNICIPALES SE DEBERÁ GARANTIZAR LA PARIDAD VERTICAL Y HORIZONTAL EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY. LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBEN ASEGURAR TANTO LA PARIDAD VERTICAL, PARA LO CUAL ESTÁN OBLIGADOS A POSTULAR PERSONAS DE UN***

MISMO AYUNTAMIENTO PARA PRESIDENTE MUNICIPAL, REGIDORES Y SÍNDICOS EN IGUAL PROPORCIÓN DE GÉNEROS; E IGUALMENTE DEBEN GARANTIZAR EL ENFOQUE HORIZONTAL DE LA PARIDAD EN EL REGISTRO DE ESAS CANDIDATURAS, POSTULANDO EN EL CINCUENTA POR CIENTO DE LAS CANDIDATURAS A PRESIDENTE MUNICIPAL A PERSONAS DE UN MISMO GÉNERO. DESDE LA PERSPECTIVA VERTICAL, *EN NINGÚN CASO LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A REGIDORES Y SÍNDICOS PARA LA RENOVACIÓN DE AYUNTAMIENTOS DEBE CONTENER MÁS DEL CINCUENTA POR CIENTO DE CANDIDATOS PROPIETARIOS DE UN MISMO GÉNERO.* ***PARA SU POSTULACIÓN DEBERÁN INTEGRARSE POR GÉNERO DE MANERA ALTERNADA, DE FORMA TAL QUE NO PODRÁN REGISTRARSE PERSONAS SUCESIVAMENTE DEL MISMO GÉNERO, A FIN DE GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LA INTEGRACIÓN TOTAL DEL AYUNTAMIENTO. POR LO QUE HACE A LA PERSPECTIVA HORIZONTAL DE LA PARIDAD DE GÉNERO, LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBERÁN REALIZAR EL CINCUENTA POR CIENTO DE LAS POSTULACIONES ENTRE MUJERES Y HOMBRES CANDIDATOS A LAS PRESIDENCIAS MUNICIPALES EN LOS SIGUIENTES BLOQUES DE MUNICIPIOS, DE ACUERDO AL ÚLTIMO CENSO DE POBLACIÓN:***

A).- MUNICIPIOS DE HASTA 12,000 HABITANTES.

B).- MUNICIPIOS DE 12,001 Y HASTA 50,000 HABITANTES.

C).- MUNICIPIOS CON MÁS DE 50,001 HABITANTES.

LOS PARTIDOS POLÍTICOS CUMPLIRÁN CON LA PARIDAD DE GÉNERO HORIZONTAL CUANDO EL RESULTADO TOTAL DE SUS POSTULACIONES EN LOS TRES BLOQUES DE MUNICIPIOS ESTE COMPUESTO POR VEINTISÉIS MUJERES Y VEINTICINCO HOMBRES CANDIDATOS, O, EN FORMA INVERSA, POR VEINTISÉIS HOMBRES Y VEINTICINCO MUJERES CANDIDATAS A LAS PRESIDENCIAS MUNICIPALES DEL ESTADO.

Y YA POR ÚLTIMO. LA INCLUSIÓN DE LA PARIDAD VERTICAL Y HORIZONTAL EN LOS AYUNTAMIENTOS, ENCUENTRA SUSTENTO EN LA JURISPRUDENCIA. Y PARA ESTO SE

PROPONE CON LA FINALIDAD DE QUE SE GARANTICE TANTO LA PARIDAD VERTICAL COMO LA HORIZONTAL.

ARTÍCULO 263. *……..*

I. - …….

a.- ……..

b.- … ……..

SE ENTIENDE POR VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA LA QUE RESULTE DE DEDUCIR DE LA VOTACIÓN TOTAL LOS VOTOS ***EMITIDOS PARA CANDIDATOS NO REGISTRADOS*** *Y LOS VOTOS NULOS.* ***LA VOTACIÓN TOTAL ES LA SUMA DE TODOS LOS VOTOS DEPOSITADOS EN LAS URNAS;***

NOTA: *LA REFORMA QUE SE PROPONE AFECTA A LOS PARTIDOS EMERGENTES YA QUE SE INCREMENTA LA VOTACIÓN VÁLIDA, QUE SE UTILIZA PARA CALCULAR EL PORCENTAJE MÍNIMO.*

Y DEBE DE DECIR:

SE ENTIENDE POR VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA LA QUE RESULTE DE DEDUCIR LA VOTACIÓN TOTAL LOS VOTOS ***A FAVOR DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO HAYAN OBTENIDO EL TRES POR CIENTO DE DICHA VOTACIÓN*** *Y LOS VOTOS NULOS* ***LA VOTACIÓN TOTAL ES LA SUMA DE TODOS LOS VOTOS DEPOSITADOS EN LAS URNAS;***

Y EN SU SEGUNDA FRACCIÓN DICE:

II.- LAS DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL QUE CORRESPONDAN A CADA PARTIDO POLÍTICO SERÁN ASIGNADAS ***PRIMERO A LOS CANDIDATOS REGISTRADOS EN LA LISTA PLURINOMINAL DE CADA PARTIDO POLÍTICO Y LAS POSTERIORES*** *A LOS CANDIDATOS REGISTRADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA. AQUÍ ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE A ESTE RESPECTO AL ARTÍCULO 73 DEBE DE DECIR DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO. EN LA INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN O REFORMA DE LAS LEYES O DECRETOS SE GUARDARÁN LOS MISMOS REQUISITOS QUE*

DEBEN OBSERVARSE EN SU FORMACIÓN". POR LO TANTO, EL PÁRRAFO DEBE ELIMINARSE.

ARTÍCULO 265. NO SE REFORMÓ EL ARTÍCULO.

Y AQUÍ NOSOTROS EN LO PARTICULAR PROPUSIMOS INCLUIR EL ARTÍCULO LO QUE ES EL RESIDUO PORCENTUAL.

ARTÍCULO 266…….... (PERO ANTES DE ESTO ESPECIFICAR QUE SE CONSIDERE COMO RESIDUO PORCENTUAL EL 1.5 DE LA VOTACIÓN TOTAL EMITIDA QUE CADA PARTIDO TENGA DESPUÉS DE RESTARSE EL PORCENTAJE MÍNIMO.

ARTÍCULO 266. *LOS ELEMENTOS DE ASIGNACIÓN DEL ARTÍCULO ANTERIOR SE APLICARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:*

I.- MEDIANTE EL PORCENTAJE MÍNIMO, SE DISTRIBUIRÁN LA PRIMERA Y SEGUNDA CURULES A TODO AQUEL PARTIDO CUYA VOTACIÓN CONTENGA UNA O DOS VECES DICHO PORCENTAJE;

AQUÍ SE PRETENDE PRIMERAMENTE MENCIONAR QUE ESTE ARTÍCULO NO FUE REFORMADO A PESAR DE LA PROPUESTA QUE PRESENTAMOS, LA INICIATIVA Y SE PROPONE EN EL ARTÍCULO LA SIGUIENTE MODIFICACIÓN.

ARTÍCULO 266.-……..

I.- ……..

*II.- **MEDIANTE EL RESIDUO PORCENTUAL, SE DISTRIBUIRÁ LA SEGUNDA CURUL A TODO AQUEL PARTIDO CUYA VOTACIÓN CONTENGA UNA VEZ DICHO PORCENTAJE;***

ARTÍCULO 270.

I.- ……..

II.- HAYAN OBTENIDO EL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN. (EL RESTO YA LO HIZO UN SEÑALAMIENTO EL DIPUTADO HERNÁN. SE ELIMINÓ)

LO QUE SE PROPONE QUE DIGA. SE PROPONE MODIFICAR EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN SEGUNDA.

Y EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DE ESTE ARTÍCULO SE CONSIDERAN LOS VOTOS A FAVOR DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES QUE NO HAYAN OBTENIDO EL 3% DE DICHA VOTACIÓN Y LA VOTACIÓN TOTAL ES LA SUMA DE TODOS LOS VOTOS DEPOSITADOS EN LAS URNAS.

Y POR ÚLTIMO EN EL **ARTÍCULO 280** MENCIONAR QUE FALTÓ REGISTRAR UN PÁRRAFO QUE DICE: *EL PRESIDENTE NO PUEDE SER MOVIDO DE ESTE CARGO SALVO QUE EXISTA CAUSA DE RESPONSABILIDAD EN LOS TÉRMINOS DEL TÍTULO SÉPTIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO EN CASO DE FALTA ABSOLUTA LOS MAGISTRADOS DESIGNARÁN DE INMEDIATO AL NUEVO PRESIDENTE*. ES CUANTO PRESIDENTE. GRACIAS".

EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL C. DIP. RUBÉN GONZÁLEZ CABRIELES, EN CUANTO A LA RESERVA DE LOS ARTÍCULOS 10, 44, 144, 145, 146, 263, 265, 266, 270 Y 280, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DE LA MISMA, LO MANIFESTARAN EN LA MANERA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE QUIENES ESTÉN EN CONTRA.

PARA UNA MOCIÓN DE PROCEDIMIENTO, SOLICITÓ Y SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JOSÉ ARTURO SALINAS GARZA**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: "PARA UNA MOCIÓN DE PROCEDIMIENTO, POR QUE EL ARTÍCULO 44 Y 265 NO FORMAN PARTE DEL DICTAMEN, ENTONCES NO SE PODRÍAN RESERVAR ¿CÓMO LE HACEMOS? NADA MÁS QUE NOS ACLARE EL DIPUTADO RESERVISTA, POR QUE LOS ARTÍCULOS QUE NO FORMAN PARTE DEL DICTAMEN PUES EVIDENTEMENTE NO LOS PODEMOS RESERVAR Y ME SURGE ESA DUDA".

ENSEGUIDA EL **C. DIP. RUBÉN GONZÁLEZ CABRIELES,** EXPRESÓ: "NO, BUENO SI SE COMETIÓ ESE ERROR PUES BUENO PUES SE ELIMINAN, NO PASA NADA PRESIDENTE. SE HAN HECHO COSAS PEORES PRESIDENTE".

PARA HABLAR A FAVOR DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. SERGIO ARELLANO BALDERAS,** QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: "NADA MÁS PARA SECUNDAR SU PROPUESTA DEL COMPAÑERO RUBÉN".

AL NO HABER MÁS ORADORES A FAVOR NI EN CONTRA, EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS 10, 44, 144, 145, 146, 263, 265, 266, 270 Y 280, HECHA POR EL C. DIP. RUBÉN GONZÁLEZ CABRIELES, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE RECHAZADA LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS 10, 44, 144, 145, 146, 263, 265, 266, 270 Y 280, POR MAYORÍA DE LOS PRESENTES CON 6 VOTOS A FAVOR, 22 VOTOS EN CONTRA Y 2 VOTOS EN ABSTENCIÓN.

PARA DISCUTIR EN LO PARTICULAR LOS ARTÍCULOS 81, 81 BIS 2, 81 BIS 7, 145, 144, 217 Y PRIMERO TRANSITORIO, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. SERGIO ARELLANO BALDERAS**, QUIEN EXPRESÓ: "CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE. TAL VEZ YO NO LOS TENGO EN ORDEN COMO SE MENCIONAN, PERO VAMOS A PROPONER. VOY A EMPEZAR CON EL PRIMER ARTÍCULO DEL TRANSITORIO

1. PRIMER ARTÍCULO TRANSITORIO DICE:

"EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA DE SU APROBACIÓN".

DEBE DE DECIR:

"ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO: EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN"

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN.- QUE SE CUBRA LO QUE HACER RATO SE MENCIONÓ, LA TÉCNICA LEGISLATIVA Y QUE NO ESTE FUERA DE LA INCONSTITUCIONALIDAD, PUES YO NO VEO COMO SE PUEDE APROBAR. BUENO ESE ES MI PUNTO DE VISTA.

2. ARTÍCULO 81 BIS 2 DICE:

"LOS PARTIDOS POLÍTICOS TENDRÁN DERECHO A POSTULAR CANDIDATURAS COMUNES PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR O PARA PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS, PARA LO CUAL DEBERÁN SUSCRIBIR UN CONVENIO FIRMADO POR SUS REPRESENTANTES Y DIRIGENTES, MISMO QUE PRESENTARAN PARA SU REGISTRO ANTE EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL, A MÁS TARDAR TREINTA TIFAS ANTES DEL INICIO DEL PERIODO DE PRECAMPAÑA DE LA ELECCIÓN DE QUE SE TRATE".

DEBE DECIR:

ARTÍCULO 81 BIS 2. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TENDRÁN DERECHO A POSTULAR CANDIDATURAS COMUNES PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR O PARA PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS, PARA LO CUAL DEBERÁN SUSCRIBIR UN CONVENIO FIRMADO POR SUS REPRESENTANTES Y DIRIGENTES, MISMO QUE PRESENTARAN PARA SU REGISTRO ANTE EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL, HASTA ANTES DEL INICIO DEL PERIODO DE PRECAMPAÑA DE LA ELECCIÓN DE QUE SE TRATE."

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN.- DICHO ARTÍCULO ES UN REFLEJO DEL 80 DE LA LEY ELECTORAL PARA EL TEMA DE LAS COALICIONES, ASÍ COMO TAMBIÉN DEL 92 NUMERAL 1 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS MISMO QUE LA SALA SUPERIOR INAPLICÓ POR QUE DICHO PLAZO ES CONTRARIO AL PLAZO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL DECRETO DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 2014.

3. ARTÍCULO 81 BIS 7 DICE: [. . .]

ARTÍCULO 81 BIS 7: [...]

[. . .]

"LOS VOTOS EN LOS QUE SE HUBIESEN MARCADOS MÁS DE UNA OPCIÓN DE LOS PARTIDOS POSTULANTES DE LA CANDIDATURA COMÚN, SERÁN CONSIDERADOS VÁLIDOS PARA EL CANDIDATO POSTULADO Y CONTARÁN COMO UN SOLO VOTO".

[. . .]

DEBE DECIR:

ARTÍCULO 81 BIS 7: [...]

[. . .]

"LOS VOTOS SE COMPUTARAN A FAVOR DEL CANDIDATO Y CONTARAN PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LA DISTRIBUCIÓN DEL PORCENTAJE DE VOTACIÓN SERÁ CONFORME AL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN REGISTRADO ANTE EL CONSEJO GENERAL".

"CUANDO SE MARQUEN DOS O MÁS OPCIONES QUE POSTULEN AL MISMO CANDIDATO EN LA BOLETA ELECTORAL, EL VOTO SE SUMARÁ PARA EL CANDIDATO Y CONTARÁ PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA TODOS LOS EFECTOS ESTABLECIDOS EN ESTE CÓDIGO, INDEPENDIENTEMENTE DEL TIPO DE ELECCIÓN, CONVENIO Y TÉRMINOS QUE EN EL MISMO ADOPTEN."

[. . .]

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN.- EN PERSPECTIVA DE LA SUPREMA CORTE, NO TOMAR EN CUENTA, LOS VOTOS VÁLIDAMENTE EMITIDOS EN FAVOR DE DOS O MÁS PARTIDOS POLÍTICOS UNIDOS EN UNA CANDIDATURA COMÚN MARCADOS EN LAS BOLETAS ELECTORALES, ES UNA CUESTIÓN QUE NECESARIAMENTE IMPACTARA EN LA ASIGNACIÓN DE REPRESENTACIÓN

PROPORCIONAL, LO QUE TRAERÁ COMO CONSECUENCIA QUE LA CONFORMACIÓN DEL ÓRGANO LEGISLATIVO NO REFLEJARÁ REALMENTE LA VOLUNTAD DE LOS ELECTORES MANIFESTADA EN LAS URNAS, INCIDIENDO NEGATIVAMENTE EN ASPECTOS DE REPRESENTATIVIDAD AL INTERIOR DEL ÓRGANO LEGISLATIVO

4. ARTÍCULO 145 DICE:

LAS CANDIDATURAS PARA DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA SE REGISTRARÁN POR FÓRMULAS DE CANDIDATOS COMPUESTAS CADA UNA POR UN PROPIETARIO Y UN SUPLENTE DEL MISMO GÉNERO.

EN EL CASO DE RELECCIÓN CONSECUTIVA, PODRÁN PARTICIPAR CON LA MISMA O DIFERENTE FORMULA POR LA QUE FUERON ELECTOS.

ADEMÁS DE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, CADA PARTIDO POLÍTICO REGISTRARÁ UNA LISTA DE DOS FÓRMULAS DE CANDIDATOS POR LA VÍA PLURINOMINAL, COMPUESTAS CADA UNA POR UN PROPIETARIO Y UN SUPLENTE DEL MISMO GÉNERO. CADA FORMULA SERÁ DE UN GÉNERO DISTINTO Y AMBAS FÓRMULAS PODRÁN SER REGISTRADAS POR LAS DOS VÍAS DE MANERA SIMULTÁNEA.

NO SE CONSIDERARÁ QUE EJERCEN SU DERECHO DE REELECCIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO, LOS DIPUTADOS SUPLENTES QUE NO HAYAN ENTRADO EN FUNCIONES Y QUE SEAN POSTULADOS EN LA ELECCIÓN INMEDIATA SIGUIENTE EN LA QUE FUERON ELECTOS.

DEBE DECIR:

"ARTÍCULO 145. LAS CANDIDATURAS PARA DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA SE REGISTRARÁN POR FÓRMULAS DE CANDIDATOS COMPUESTAS CADA UNA POR UN PROPIETARIO Y UN SUPLENTE DEL MISMO GÉNERO."

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN.- EN LA PRIMERA VUELTA NO SE

CONSIDERÓ, EN EL DICTAMEN DE LA SEGUNDA VUELTA DE LA REFORMA INTEGRAL A LA LEY ESTATAL ELECTORAL DE MANERA ILEGAL E INDEBIDAMENTE SE DETERMINA QUE LAS DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN SE ASIGNARÁN PRIMERO CONFORME A LISTAS PLURINOMINALES REGISTRADAS POR LOS PARTIDOS Y LUEGO A LOS MEJORES PERDEDORES QUE HAYAN CONTENDIDO EN EL PROCESO ELECTORAL. LO ANTERIOR SE DESPRENDE DE LOS ARTÍCULOS 145 Y SE FORTALECE EN EL ARTÍCULO 266 FRACCIÓN SEGUNDA, LO QUE VIOLENTA LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL, ES DECIR, DICHO TEMA NO FUE DISCUTIDO EN LA APERTURA DE LA DISCUSIÓN DE LA PRIMERA VUELTA, POR LO TANTO, NO DEBE SER INCLUIDO, NO OBSTANTE QUE NO EXISTE INICIATIVA PARA ESTAR EN CONDICIONES DE REFORMAR DICHOS ARTÍCULOS. LO ANTERIOR SIGNIFICA UN ALBAZO Y MADRUGUETE LEGISLATIVO, QUE DEJA MUY MAL PARADO A ESTE CONGRESO, Y QUE REPRESENTA UN RETROCESO QUE FAVORECE A CIERTOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO TANTO CON LA FACULTAD QUE NOS CONFIERE EL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ANUNCIAMOS LA PRESENTACIÓN DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PARA QUE SEA LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN LA QUE REVIERTA ESTA CONTRA-REFORMA ELECTORAL.

5. ARTÍCULO 144 DICE: [. ..}

I. AL VI.

VII. LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS QUE BUSQUEN REELEGIRSE EN SUS CARGOS, DEBERÁN ACOMPAÑAR UNA CARTA QUE ESPECIFIQUE LOS PERIODOS PARA LOS QUE HA SIDO ELECTO EN ESE CARGO Y LA MANIFESTACIÓN DE ESTAR CUMPLIENDO LOS LÍMITES ESTABLECIDOS POR LA CONSTITUCIÓN EN MATERIA DE REELECCIÓN. LOS CANDIDATOS QUE BUSQUEN REELEGIRSE NO ESTARÁN OBLIGADOS A SEPARARSE DE SUS CARGOS PARA LA CAMPAÑA ELECTORAL.

DEBE DE DECIR:

ARTÍCULO 144. [...]

I. AL VI....

"VIL. LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS QUE BUSQUEN REELEGIRSE EN SUS CARGOS, DEBERÁN ACOMPAÑAR UNA CARTA QUE ESPECIFIQUE LOS PERIODOS PARA LOS QUE HA SIDO ELECTO EN ESE CARGO Y LA MANIFESTACIÓN DE ESTAR CUMPLIENDO LOS LÍMITES ESTABLECIDOS POR LA CONSTITUCIÓN EN MATERIA DE REELECCIÓN. LOS CANDIDATOS QUE BUSQUEN REELEGIRSE ESTARÁN OBLIGADOS A SEPARARSE DE SUS CARGOS PARA LA CAMPAÑA ELECTORAL."

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN.- EN EL PRESENTE ARTÍCULO LA POSTURA TOMADA ES TOTALMENTE CONTRA LA REELECCIÓN, SIN EMBARGO, ES NECESARIO SEÑALAR QUE AL ADECUARNOS A LA MODIFICACIÓN PLANTEADA, ES IMPERANTE BUSCAR SALVAGUARDAR LOS RECURSOS PÚBLICOS DE LOS CIUDADANOS. LO ANTERIOR EN RELACIÓN AL DESCONOCIMIENTO DE LA SEPARACIÓN DE SUS CARGOS A LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS, SITUACIÓN QUE TRAE CONSIGO UN DESAPEGO EN LAS FUNCIONES PROPIAS DE LOS FUNCIONARIOS EN CUESTIÓN Y EL DESAMPARO DE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 63 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN HACÍA CON LA CIUDADANÍA, PUES ES NOTORIA LA FALTA DE TIEMPO AL HACER CAMPAÑA Y AL ESTAR EN LA TITULARIDAD DE ALGÚN PUESTO PÚBLICO.

6. ARTÍCULO 217 DICE: [. . .]

I AL V.

VI. DESIGNAR A UN REPRESENTANTE PROPIETARIO Y A UN REPRESENTANTE SUPLENTE ANTE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL Y LAS COMISIONES MUNICIPALES ELECTORALES, SEGÚN CORRESPONDA AL TIPO DE ELECCIÓN POR EL QUE CONTIENDAN, CON DERECHO A VOZ. EN EL CASO DEL REPRESENTANTE DE UNA FÓRMULA DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES A DIPUTADOS, SOLO

PODRÁN PARTICIPAR EN AQUELLAS SESIONES EN LAS QUE SE AGENDE UN ASUNTO QUE REPERCUTA DIRECTAMENTE EN SU ELECCIÓN Y SU DERECHO A VOZ SERÁ EJERCIDO EXCLUSIVAMENTE EN EL PUNTO DEL ORDEN DE DÍA EN EL QUE SE DESAHOGUE DICHO ASUNTO;

VII AL XIII .

DEBE DE DECIR:

ARTÍCULO 217. [...]

I AL V .

VI. DESIGNAR A UN REPRESENTANTE PROPIETARIO Y A UN REPRESENTANTE SUPLENTE ANTE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL Y LAS COMISIONES MUNICIPALES ELECTORALES , SEGÚN CORRESPONDA AL TIPO DE ELECCIÓN POR EL QUE CONTIENDAN, CON DERECHO A VOZ. EN EL CASO DEL REPRESENTANTE DE UNA FÓRMULA DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES A DIPUTADOS, TENDRÁ LOS MISMOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE MARQUE LA LEY QUE LOS REPRESENTANTES DE LA FÓRMULA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS;

VII. AL XIII.

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN.- VISLUMBRAMOS QUE EN LA FRACCIÓN VI DEL PRESENTE ARTÍCULO SE ENCUENTRA UNA CLARA VIOLACIÓN AL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE IGUALDAD DE CONDICIONES TRADUCIDO EN ESTE CASO, A IGUALDAD DE CONDICIONES POLÍTICAS, PUESTO QUE ES LESIVO A LOS INTERESES DE LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES ACUDIR A LAS SESIONES DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL Y A LAS COMISIONES MUNICIPALES ESTATAL ÚNICAMENTE CUANDO SE AGENCIE UN ASUNTO QUE REPERCUTA DIRECTAMENTE EN SU ELECCIÓN , ADEMÁS DE QUE SU DERECHO A VOZ SEA EJERCIDO EXCLUSIVAMENTE EN EL PUNTO DEL ORDEN DE DÍA EN EL QUE SE DESAHOGUE DICHO ASUNTO. AUNADO A ELLO, ES EVIDENTE LA

DISCRIMINACIÓN CONTRA LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES POR CUESTIÓN DE OPINIONES, EN ESTE CASO UNA AFINIDAD POLÍTICA DISTINTA AL APARATO PARTIDARIO, SITUACIÓN QUE DEBE EVITARSE PUES DE LO CONTRARIO SERÍA UNA VIOLACIÓN DIRECTA A UN PRECEPTO CONSTITUCIONAL, PUNTUALMENTE AL ARTÍCULO 1 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL CUAL ESTABLECE QUE "QUEDA PROHIBIDA TODA DISCRIMINACIÓN MOTIVADA POR ORIGEN ÉTNICO O NACIONAL, EL GÉNERO, LA EDAD, LAS DISCAPACIDADES, LA CONDICIÓN SOCIAL, LAS CONDICIONES DE SALUD, LA RELIGIÓN, LAS OPINIONES, LAS PREFERENCIAS SEXUALES, EL ESTADO CIVIL O CUALQUIER OTRA QUE ATENTE CONTRA LA DIGNIDAD HUMANA Y TENGA POR OBJETO ANULAR O MENOSCABAR LOS DERECHOS Y LIBERTADES DE LAS PERSONAS. ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE."

EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL C. DIP. SERGIO ARELLANO BALDERAS, EN CUANTO A LA RESERVA DE LOS ARTÍCULOS 81, 81 BIS 2, 81 BIS 7, 145, 144, 217 Y PRIMERO TRANSITORIO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DE LA MISMA, LO MANIFESTARAN EN LA MANERA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE QUIENES ESTÉN EN CONTRA.

PARA UNA MOCIÓN DE PROCEDIMIENTO, SOLICITÓ Y SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JOSÉ ARTURO SALINAS GARZA**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: "DIPUTADO PRESIDENTE. ME PARECE NADA MÁS IMPORTANTE HACER UNA ACLARACIÓN RESPECTO AL ARTÍCULO PRIMERO, RECOMENDARÍA QUE LE DIÉRAMOS UNA LECTURA A LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD, 13 DEL 2001 DE FECHA 08 DE NOVIEMBRE DEL 201, PÁGINA 89 Y 90, DEJA CLARO QUE ES TOTALMENTE CONSTITUCIONAL QUE LAS LEYES EN CARÁCTER ELECTORAL ENTREN EN VIGOR DESDE EL MOMENTO DE SU APROBACIÓN, ME PARECE NADA MÁS OPORTUNO CITAR ESTE CRITERIO QUE HA SIDO RESULTO DE UNA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD DE UNA LEY ELECTORAL DE NUEVO LEÓN EN EL AÑO 2001. ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE."

PARA HABLAR A FAVOR DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. RUBÉN GONZÁLEZ CABRIELES,** QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: "SOLAMENTE PARA SECUNDAR LAS RESERVAS QUE PROPONE EL DIPUTADO SERGIO, SABEMOS QUE SON RESERVAS QUE A LA MEJOR ESTAMOS CAYENDO EN SER MUY REPETITIVOS, PERO BUENO, COMO LO MANIFESTÉ HACE UN MOMENTO, ESTO SE DEBE A LA FALTA DE CONSENSO QUE HUBO Y QUE SE MANEJÓ QUE SI SE LLEVÓ A CABO, LOS ARTÍCULOS QUE YO MANEJÉ Y QUE SUPUESTAMENTE NO IBAN EN EL DICTAMEN, ES CORRECTO NO VAN, PERO SON INICIATIVAS QUE SE QUITARON Y SE HICIERON A UN LADO, POR ESO LO MANIFESTÉ Y APROVECHÉ EL MOMENTO. ES CUANTO PRESIDENTE."

PARA HABLAR A FAVOR DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JORGE ALAN BLANCO DURÁN,** QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: "GRACIAS. IGUAL PARA SECUNDAR LA PROPUESTA DEL DIPUTADO SERGIO ARELLANO, REVISAR LO QUE DICE EL DIPUTADO SALINAS, Y DECIDIR TAMBIÉN, ESTOY EN LA IDEA DE QUE LAS LEYES ELECTORALES FEDERALES Y LOCALES DEBERÁN PROMULGARSE Y PUBLICARSE POR LO MENOS 90 DÍAS ANTES DE LO QUE INICIE EL PROCESO ELECTORAL EN QUE VAYAN A APLICARSE, DURANTE EL MISMO PERIODO NO PODRÁ HABER MODIFICACIONES LEGALES A LAS LEYES FUNDAMENTALES. PARA MANTENER LAS RESERVAS DEL 145 Y 263 Y ELIMINAR LAS RESERVAS DEL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO QUE YA PRESENTÓ EL DIPUTADO SERGIO ARELLANO."

AL NO HABER MÁS ORADORES A FAVOR NI EN CONTRA, EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS 81, 81 BIS 2, 81 BIS 7, 145, 144, 217 Y PRIMERO TRANSITORIO, HECHA POR EL C. DIP. SERGIO ARELLANO BALDERAS, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE RECHAZADA LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS 81, 81 BIS 2, 81 BIS 7, 145, 144, 217 Y PRIMERO

TRANSITORIO, POR MAYORÍA DE LOS PRESENTES CON 8 VOTOS A FAVOR, 27 VOTOS EN CONTRA Y 1 VOTO EN ABSTENCIÓN.

PARA DISCUTIR EN LO PARTICULAR LOS ARTÍCULOS 143 Y 146, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. KARINA MARLEN BARRÓN PERALES**, QUIEN EXPRESÓ: "CON SU PERMISO PRESIDENTE. RESERVAR LOS ARTÍCULO 143 Y 146 DE LA LEY ELECTORAL. COMPAÑEROS DIPUTADOS, REITERO MI POSTURA Y MI PETICIÓN A TODOS Y TODOS, A FIN DE QUE SE RECONSIDERE EL CONTENIDO DE LOS ARTÍCULOS 143 Y 146 DE LA LEY ELECTORAL, CON LA FINALIDAD DE QUE LA PARIDAD SEA REAL Y EFECTIVA. ACLARO QUE LA PARIDAD NO ES CUESTIÓN DE MODA O CAPRICHO, ES UN PRINCIPIO BÁSICO CONSIGNADO EN DIVERSOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES Y EN NUESTRA CARTA MAGNA. EL ARTÍCULO 41 CONSTITUCIONAL ESTABLECE UN PRINCIPIO DE IGUALDAD SUSTANTIVA EN MATERIA ELECTORAL, UN DERECHO HUMANO QUE LOS LEGISLADORES DE NUEVO LEÓN DEBEMOS TOMAR EN CUENTA EN ESTE MOMENTO, QUE ES CUANDO ESTAMOS DISEÑANDO LAS REGLAS PARA LA PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS, PARA QUE EL PRINCIPIO DE PARIDAD SEA REALMENTE EFECTIVO EN NUEVO LEÓN, Y CUMPLA CON LA FINALIDAD CONSTITUCIONAL DE LOGRAR UNA IGUALDAD SUSTANTIVA EN EL ACCESO DE LAS MUJERES A CARGOS PÚBLICOS, RESULTA INDISPENSABLE QUE ESTE PRINCIPIO EN EL CASO DE LA ELECCIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS SE ENTIENDA EN DOS DIMENSIONES: QUE ES VERTICAL Y HORIZONTAL. ADICIONALMENTE A NUESTRA CARTA MAGNA Y EN DIVERSOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES, RESULTAN OBLIGATORIAS DIVERSAS JURISPRUDENCIAS EMITIDAS TANTO POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE LA NACIÓN, COMO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, ENTRE ELLOS…....CON SU PERMISO CONTINÚO. EL DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD ENTRE EL VARÓN Y LA MUJER CON SU ALCANCE CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADO UNIDOS MEXICANOS Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES. NADA MÁS POR MENCIONAR ALGUNAS DE ELLAS, HABLAMOS QUE ESTA LA LIBERTAD DE CONFIGURACIÓN LEGISLATIVA EN MATERIA ELECTORAL, QUE DEBE RESPETAR EL DERECHO A LA IGUALDAD,

JURISPRUDENCIA QUE LA PARIDAD DE GÉNERO EN DIMENSIONES DE SU CONTENIDO EN EL ORDEN MUNICIPAL. POR LO ANTES EXPUESTO, SI DEJA EN LOS TÉRMINOS DEL DICTAMEN SE SEGUIRÁ IMPIDIENDO QUE LAS MUJERES TENGAN IGUALDAD DE OPORTUNIDADES EN EL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS DE ALTA DIRECCIÓN COMO LO SON LAS PRESIDENCIAS MUNICIPALES, CUANDO PARA LOGRAR SU EMPODERAMIENTO DEBE GARANTIZARSE SU ACCESO REAL Y EFECTIVO Y PREVER LOS MECANISMOS NECESARIOS POR SU PARTICIPACIÓN. POR LO ANTERIOR PROPONEMOS MODIFICAR LOS ARTÍCULOS 143 Y 146, CON OBJETO DE GARANTIZAR LA PARIDAD HORIZONTAL EN LA ASIGNACIÓN DE LAS CANDIDATURAS A PRESIDENTE MUNICIPAL CON EL SIGUIENTE TEXTO:

ARTÍCULO 143.- EL DERECHO DE SOLICITAR EL REGISTRO DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR CORRESPONDE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ASÍ COMO A LOS CIUDADANOS QUE SOLICITEN SU REGISTRO COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES EN LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE LEY, QUE NINGÚN CIUDADANO PODRÁ REGISTRARSE PARA DIFERENTES CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN UN MISMO PROCESO. PARA GARANTIZAR LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, EQUIDAD, PROPORCIÓN. IGUALDAD Y PARIDAD SUSTANTIVA ENTRE GÉNEROS. EN EL CASO DE LA POSTULACIÓN DE CANDIDATOS A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO, NO PODRÁ HABER MÁS DEL 50% DE CANDIDATOS DE UN MISMO GÉNERO.

ARTÍCULO 146.- LAS CANDIDATURAS PARA LA RENOVACIÓN DE AYUNTAMIENTOS ATENDERÁN EL PRINCIPIO DE PARIDAD SUSTANTIVA, SE REGISTRARÁN POR PLANILLAS ORDENADAS, COMPLETAS E INTEGRADAS POR LOS NOMBRES DE LOS CANDIDATOS A PRESIDENTE MUNICIPAL, REGIDORES Y SÍNDICOS, CON LOS RESPECTIVOS SUPLENTES DE ESTOS DOS ÚLTIMOS, EN EL NÚMERO QUE DISPONE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y OBSERVANDO LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 10 DE ESTA LEY. EN NINGÚN CASO LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A LAS PRESIDENCIAS MUNICIPALES, A REGIDORES Y SÍNDICOS PARA LA RENOVACIÓN

DE AYUNTAMIENTOS DEBE CONTENER MÁS DEL 50% DE CANDIDATOS PROPIETARIOS DE UN MISMO GÉNERO, CUANDO EL RESULTADO DE LA SUMA DE REGIDORES Y SÍNDICOS SEA IMPAR, EL GÉNERO MAYORITARIO SEA DIFERENTE AL CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL. SOLICITO SEA CONSIDERADO Y VOTADO. ES CUANTO PRESIDENTE".

EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA C. DIP. KARINA MARLEN BARRÓN PERALES, EN CUANTO A LA RESERVA DE LOS ARTÍCULOS 143 Y 146, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DE LA MISMA, LO MANIFESTARAN EN LA MANERA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE QUIENES ESTÉN A FAVOR.

PARA HABLAR A FAVOR DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. EVA PATRICIA SALAZAR MARROQUÍN,** QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: "GRACIAS PRESIDENTE. PRIMERO QUE NADA COMPAÑEROS QUIERO COMENTARLES COMO USTEDES SABEN, HOY EN LA MAÑANA TUVE LA OPORTUNIDAD DE COMENTAR QUE IBA A HACER UNA RESERVA AL ARTÍCULO 146, A LO QUE LA DIPUTADA KARINA ERA MUY SIMILAR LA RESERVA, A LO QUE NOS UNIMOS ¿SI ME LO PERMITE PRESIDENTE? Y QUIERO PEDIRLE EN NOMBRE EN LO MÍO PERSONAL Y EN NOMBRE DE TODAS MIS COMPAÑERAS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUEREMOS SOLICITAR ADICIONARLE UN PÁRRAFO A LA PROPUESTA DE LA DIPUTADA KARINA. DEBO DE RECONOCER COMPAÑEROS Y COMPAÑERAS, QUE NUESTRO PARTIDO NOS DA LA PLENA LIBERTAD DE EXPRESARNOS, DE PODER APOYAR EN ESTE CASO A LA PARIDAD, NO QUEREMOS NADA DE MÁS, SIMPLEMENTE IGUALES, COMO BIEN LO DICE NI MÁS NI MENOS, SOLAMENTE IGUALES. ESTE ES UN DERECHO CONSTITUCIONAL DE TODAS NOSOTRAS, DE TODOS, DE TODAS Y DE TODOS, YO CREO QUE TODO ESTO VA MÁS ALLÁ, EL TEMA DE LA PARIDAD HORIZONTAL VA MUCHO MÁS ALLÁ DE UNA DISPUTA DE GÉNERO, YO CREO QUE ESTO OBEDECE A UN PRECEPTO CONSTITUCIONAL. ES UNA LÁSTIMA QUE LOS TRIBUNALES NOS HAGAN HACER CAMBIOS EN LOS CANDIDATOS POR QUE

NO SE CUMPLE CON LA CUOTA, YO SOY PRODUCTO DE ELLO EN LAS DOS OCASIONES EN LAS QUE HE TENIDO LA FORTUNA DE PARTICIPAR EN LAS CONTIENDAS ELECTORALES. PRIMERO COMO SENADORA SUPLENTE, FUE JUSTAMENTE POR EL TEMA DE PARIDAD QUE PUDE SER SUPLENTE, Y AHORA COMO DIPUTADA FUE EXACTAMENTE LO MISMO. ENTONCES CREO QUE ES UN TEMA QUE HA ABANDERADO EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, ENRIQUE PEÑA NIETO, DESDE 2013 QUE ANUNCIÓ LA REFORMA POLÍTICO ELECTORAL, EN EL QUE OBLIGABA YA QUE LA CONSTITUCIÓN ESTABLECIERA EL TEMA DE LA PARIDAD. QUIERO PEDIRLE COMO LO COMENTÉ HACE UN MOMENTO PRESIDENTE A LA DIPUTADA KARINA, YA QUE ES PRÁCTICAMENTE LA MISMA INICIATIVA O LA MISMA RESERVA QUE SOLICITÉ HOY EN LA MAÑANA, UNIRME A LA SUYA DIPUTADA, Y AGREGARLE UN SEGUNDO PÁRRAFO, SI ME PERMITE LO LEO, EN EL CUAL DICE: *EN LA INTEGRACIÓN DE LAS PLANILLAS PARA INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS, LOS PARTIDOS POLÍTICOS GARANTIZARÁN LA PARIDAD HORIZONTAL Y VERTICAL AL POSTULAR TODOS LOS CARGOS QUE LO CONFORMAN, BAJO EL PRINCIPIO DE ALTERNANCIA DE AMBOS GÉNEROS, PARA ELLO DEBERÁN PRESENTAR EN AL MENOS LA MITAD DE LOS MUNICIPIOS, O EN SU CASO EN LA MITAD DE LAS CANDIDATURAS QUE REGISTREN PLANILLAS ENCABEZADAS POR UN GÉNERO DISTINTO. LOS PROPIETARIO Y SUPLENTES DEBERÁN SER DEL MISMO GÉNERO.* PRESIDENTE SI ME PERMITE COMENTARLE A LA DIPUTADA, SI NOS PERMITE AGREGARLE ESTE SEGUNDO PÁRRAFO A LA RESERVA QUE USTED HIZO EN LA MAÑANA, QUE CASUALMENTE ES, EXACTAMENTE LO MISMO, QUE ESTAMOS PIDIENDO LO MISMO, FUE POR ESO QUE NOS UNIMOS A LA PROPUESTA DE LA DIPUTADA EN NOMBRE DE UNA SERVIDORA Y DE TODAS MIS COMPAÑERAS, QUIERO RECONOCER EL TRABAJO DE TODAS MIS COMPAÑERAS, PORQUE EN ESTE SENTIDO, NO SOLAMENTE AHORA, YA DESDE HACER TIEMPO HEMOS VENIDO TRABAJANDO EL TEMA DE TRABAJAR A FAVOR DE LAS MUJERES, Y LO VIMOS COMO LA DIPUTADA LUDIVINA POR EJEMPLO HIZO UN BUEN TRABAJO, LA DIPUTADA MARIBEL, LA DIPUTADA GLORIA, LA DIPUTADA ALHINNA, LA DIPUTADA ROSALBA, LA DIPUTADA LILIANA, HEMOS ESTADO TRABAJANDO EN EL TEMA, Y BUENO AHORA QUE TENEMOS LA OPORTUNIDAD DE PODER EXPRESAR A FAVOR DE LA

PARIDAD HORIZONTAL Y VERTICAL, POR ESO ES QUE AGRADEZCO A MIS COMPAÑERAS ME HAYAN DADO SU CONFIANZA PARA PODER HABLAR EN SU NOMBRE Y AGRADEZCO TAMBIÉN DE VERDAD A MI PARTIDO NOS PERMITA Y NOS DE LA CONFIANZA DE EXPRESARNOS A LO QUE NOSOTROS, PARA SER COHERENTES CON LO QUE NOSOTROS PENSAMOS CON LO QUE HACEMOS. AGRADEZCO COMPAÑEROS A TODOS USTEDES Y LES PIDO POR FAVOR SU CONFIANZA EN ESTE SENTIDO. GRACIAS PRESIDENTE".

ENSEGUIDA EL C. PRESIDENTE PREGUNTÓ A LA C. DIP. PROMOVENTE SI ACEPTABA LA SOLICITUD DE LA C. DIP. EVA PATRICIA SALAZAR MARROQUÍN.

C. DIP. KARINA MARLEN BARRÓN PERALES: "CLARO QUE SÍ PRESIDENTE, Y PUES QUIERO APROVECHAR PARA FELICITAR A MI COMPAÑERA PATY, MUCHAS FELICIDADES POR SUMARTE, Y ME QUEDA CLARO QUE AQUÍ HAY MUCHAS COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS QUE HAN ESTADO TRABAJANDO SIEMPRE EN PRO DE LAS MUJERES, Y SOBRETODO QUE ES UN TEMA TAN IMPORTANTE, QUE ES EL TEMA DE PARIDAD, AQUÍ VEMOS ESTA LA DIPUTADA LAURA, LUDIVINA, COMPAÑEROS QUE QUIERO APROVECHAR QUE EN ESTE TIEMPO HE VISTO, LO CUAL SIEMPRE HAN ESTADO LUCHANDO POR EL BIEN DE TODAS NOSOTRAS, ENTRE CADA TRINCHERA Y CADA PROPUESTA QUE HEMOS HECHO. PUES SÉ Y CONFÍO QUE AHORITA PODEMOS HACER Y MARCAR LA DIFERENCIA, MUCHAS GRACIAS Y FELICIDADES NUEVAMENTE COMPAÑERA".

PARA HABLAR A FAVOR DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA,** QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: "GRACIAS PRESIDENTE. PUES LA VERDAD ES QUE CONTENTO, POR QUE SALGAN O NO LOS VOTOS, YA VEMOS QUE HAY UNA SERIA REFLEXIÓN POR PARTE DE LAS DAMAS Y FELICITO ENÉRGICAMENTE A QUIÉN ME ANTECEDIÓ Y A LA COMPAÑERA LAURA PAULA Y A TODAS LAS DIPUTADAS DEL PRI, QUE APOYAN LA INICIATIVA Y LA RESERVA DE LA DIPUTADA KARINA. YO QUISIERA COMO PREÁMBULO Y LÁSTIMA QUE NO ESTÁ EL DIPUTADO HERNÁN, SE JACTÓ DICIENDO QUE ESTE DICTAMEN ES QUIZÁ

IDEOLÓGICAMENTE NO UNÁNIME PERO 100% CONSTITUCIONAL, Y QUE SOLAMENTE LA CORTE Y NO LOS DIPUTADOS PODEMOS DILUCIDAR SU CONSTITUCIONALIDAD. BUENO, DE LAS SIETE JURISPRUDENCIAS, ES QUE DESGRACIADAMENTE HAY QUIEN AQUÍ CREE QUE EL TEMA DE PARIDAD ES UNA CUOTA O UNA RESTRICCIÓN, DESCONOCEN QUE ES UN DERECHO HUMANO QUE ESTA RECONOCIDO EN TRATADOS, DE HECHO LA JURISPRUDENCIA QUE TRAE A COLACIÓN LA COMPAÑERA, EN EL TEXTO EL ÚLTIMO PARRAFITO DICE: *A TRAVÉS DE ESTE PRINCIPIO POSIBILITA VELAR DE MANERA EFECTIVA E INTEGRAL POR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE PROMOVER, RESPETAR, PROTEGER Y GARANTIZAR LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES.* DERECHOS HUMANOS NO RESTRICCIONES DE LAS MUJERES, Y EL ARTÍCULO PRIMERO CONSTITUCIONAL QUE NOS OBLIGA, NO NUESTROS PARTIDOS, NI NUESTROS LÍDERES, NI LAS MAFIAS NO, EL ARTÍCULO PRIMERO CONSTITUCIONAL ESTABLECE: TODAS LAS AUTORIDADES, NO NADA MÁS LA CORTE Y LOS TRIBUNALES, TODAS INCLUIDOS LOS 42 DIPUTADOS, EN EL ÁMBITO DE NUESTRAS COMPETENCIAS, ES DECIR HACIENDO LEYES, ESTÁN OBLIGADOS A PROMOVER, RESPETAR PROTEGER Y GARANTIZAR LO DERECHOS HUMANOS ¿CÓMO QUE NO? ¿CÓMO QUE NO ES INCONSTITUCIONAL ESTE DICTAMEN SI HAY SIETE JURISPRUDENCIAS QUE LO AVALAN? NO SOLO ESO, HACE UN MES EN COAHUILA, SEIS DÍAS ANTES, POR UN DICTAMEN COMO ESTE BAJARON A SEIS HOMBRES ¿CÓMO SEGUIMOS MANIFESTANDO QUE EL DICTAMEN ES CONSTITUCIONAL SI SE VIOLA LA PARIDAD? ME QUEDA CLARO QUE AL SER RESERVA PUES YA CAÍMOS EN UNA TRAMPA PROCESAL, PORQUE AHORA OCUPAMOS 28 VOTOS PARA SACAR LO QUE SE VOTÓ EN GENERAL Y QUIZÁS ENTRE TODAS LAS DAMAS Y ALGUNAS BANCADAS NO LOGREMOS LOS 28, PERO SI Y LES DOY DE MI PARTE EL COMPROMISO, SI LOGRAMOS LOS 14 PARA IRNOS CON UNA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD, Y DEMOSTRARLE AL DIPUTADO EN DICIEMBRE QUE LAS DIPUTADAS NO SE PRESTARON A LÍNEAS, QUE LAS DIPUTADAS VOTARON A FAVOR DE LAS MUJERES Y QUE LA CORTE Y LOS TRIBUNALES NOS DARÁN LA RAZÓN DE QUE LA PARIDAD EN NUEVO LEÓN DEBE SER COMPLETA VERTICAL Y HORIZONTAL. SE APOYA LA PROPUESTA Y

FELICIDADES DAMAS POR HABER SACADO ESTA REFLEXIÓN Y ADELANTE ESTA RESERVA. ES CUANTO PRESIDENTE".

PARA HABLAR A FAVOR DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. LAURA PAULA LÓPEZ SÁNCHEZ,** QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: "SOLAMENTE PARA MENCIONAR QUE ME ADELANTÉ UN POCO EN MI PARTICIPACIÓN EN ESTE PUNTO, PERO ME DECLARO A FAVOR DE LA RESERVA. ES CUANTO".

PARA HABLAR A FAVOR DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. MARCO ANTONIO MARTÍNEZ DÍAZ,** QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: "CON SU VENIA PRESIDENTE. PUES NADA MÁS FELICITAR A MI COMPAÑERA Y AMIGA LA DIPUTADA KARINA POR EL TEMA DE PARIDAD, MANIFESTARME A FAVOR, FELICITAR A TODAS LAS MUJERES, PORQUE YO SÉ QUE TODAS LOGRARON LO QUE AL FINAL DE CUENTAS HAN QUERIDO, LAMENTABLEMENTE SIEMPRE HAN SIDO MUY SUFRIDAS, SIEMPRE LAS HAN LASTIMADO DEMASIADO, CON TODO EL RESPETO QUE MERECEN LAS MUJERES, CON TODO EL RESPETO, CON TODO EL RESPETO, CON TODO EL RESPETO QUE MERECEN. Y QUIERO FELICITAR MÁS, TODAVÍA MÁS A LOS HOMBRES PORQUE LAS VAMOS A APOYAR. ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE".

PARA HABLAR A FAVOR DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. SERGIO ARELLANO BALDERAS,** QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: "NOSOTROS APOYAMOS ESTA INICIATIVA, Y HAY UNA CONSIGNA QUE LAS COMPAÑERAS DEL FRENTE POPULAR DICEN: *LA MUJER LUCHANDO Y EL MUNDO TRANSFORMANDO*, PERO ADEMÁS ATENTAN CONTRA EL PODER ¿PORQUÉ? POR QUE EL PODER ESTABLECIDO NO LES DA ESPACIO, Y EN ESE SENTIDO, DARLES ESPACIOS QUE ELLAS MISMAS LO HAN GANADO, PORQUE ELLAS SON LAS QUE HACEN LAS CAMPAÑAS, PORQUE ELLAS SON LAS QUE TOCAN LAS PUERTAS, PORQUE ELLAS SON LAS QUE TRABAJAN DOBLE, PORQUE ELLAS SON LAS QUE LUCHAN, Y YO CREO QUE RECONOCER A TODAS LAS MUJERES DEL FRENTE POPULAR ASÍ COMO A TODAS LAS CONGRESISTAS QUE

ESTÁN AQUÍ PRESENTES, Y QUE SABEMOS QUE SON GUERRERAS, QUE LUCHAN DÍA A DÍA Y QUE NADIE LES HA DADO NADA, QUE LO HAN CONQUISTADO CON SU TRABAJO HONRADAMENTE, POSIBLE Y EN ESE SENTIDO NOSOTROS APOYAMOS EL GÉNERO HORIZONTAL Y VERTICAL. ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE".

PARA HABLAR A FAVOR DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. ALICIA MARIBEL VILLALÓN GONZÁLEZ,** QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: "GRACIAS PRESIDENTE. SOLAMENTE Y AGREGANDO UN POCO A TODO LO QUE YA COMENTARON LA DIPUTADA KARINA ACERTADAMENTE Y AVALADO Y ESOS RENGLONES QUE EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL LE HEMOS AGREGADO, Y ACEPTADO LA DIPUTADA KARINA, YO QUIERO DARLE TODO MI RECONOCIMIENTO COMO YA LO DIJERON A TODAS LA COMPAÑERAS PRESENTES, PERO ESPECIALMENTE A MARÍA ELENA CHAPA, QUIEN ENCABEZA LA COMISIÓN DE INTELIGENCIA ELECTORAL, PUES AL IGUAL QUE LA LIC. CARLOTA VARGAS HAN SIDO MUJERES PRIMERO PRIISTAS, PIONERAS EN EL PODER EN NUESTRO PARTIDO Y HAN SIDO MUJERES DE LUCHA Y ENTREGA BUSCANDO SIEMPRE LA PROTECCIÓN Y EL RESPETO A LOS DERECHOS DE LA MUJER EN LA VIDA PÚBLICA Y EN TODOS LOS ÁMBITOS. ESTA PROPUESTA ES UNA EFECTIVA PARIDAD DE GÉNERO, COMO LO HA ESTABLECIDO YA LAS SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. ES CUANTO".

PARA HABLAR A FAVOR DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. LILIANA TIJERINA CANTÚ,** QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: "BUENO PRESIDENTE, YA CON LA INTERVENCIÓN DE LA DIPUTADA MARIBEL VILLALÓN DEL GRUPO LEGISLATIVO AL QUE YO PERTENEZCO, DEL PRI, PUES HA QUEDADO BIEN CLARO QUE TODAS LAS MUJERES DEL PRI ESTAMOS A FAVOR DE LA RESERVA QUE SE PRESENTÓ. ES TODO".

PARA HABLAR A FAVOR DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. LUDIVINA RODRÍGUEZ DE LA GARZA,** QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: "GRACIAS. YO NADA MÁS QUIERO SECUNDAR ESTO Y COMENTAR QUE NUEVO LEÓN NECESITA MÁS SENSIBILIDAD, Y BIEN DICE LA LIC. MARÍA ELENA CHAPA, LA MIRADA DE MUJER. ENTONCES ESTAMOS EN LA LUCHA, NOS FALTA TODAVÍA PERO ESTAMOS CONSIENTES QUE UNIDAS PODEMOS HACERLO. ES CUANTO GRACIAS".

PARA HABLAR A FAVOR DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. ALHINNA BERENICE VARGAS GARCÍA,** QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: "BUENO AL IGUAL QUE LAS COMPAÑERAS PRESIDENTE, PARA DESDE LUEGO SECUNDAR ESTA RESERVA Y LAS PROPUESTAS ANTES MENCIONADAS, Y DESDE LUEGO PUES ANTE TODO DEBEMOS RECONOCER QUE HOY HABLAR DE PARIDAD, ES PUES HABLAR YA DE UNA REALIDAD, LA PARIDAD YA NOS ALCANZÓ Y DEBEMOS DE TENER TODOS LA CAPACIDAD DE RECONOCERLO ASÍ, Y BUENO SIENDO CONGRUENTES CON EL INSTITUTO POLÍTICO QUE EN MI CASO REPRESENTO, PUES DESDE LUEGO QUE APOYO LA PARIDAD EN CUALQUIERA DE SUS FORMAS. Y BUENO PUES EN ESTE CASO HACIENDO UN LLAMADO A LAS COMPAÑERAS DIPUTADAS QUE ESTAMOS VIVIENDO UN HECHO HISTÓRICO, EN DONDE SOMOS LA LEGISLATURA EN NUEVO LEÓN QUE TIENE MÁS DIPUTADAS MUJERES, Y RECORDEMOS TAMBIÉN QUE NOSOTRAS LLEGAMOS POR QUE EN SU MOMENTO PARA LAS CANDIDATURAS DEL 2015, LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN LAS CANDIDATURAS PARA DIPUTACIONES LOCALES, TUVIERON QUE TOMAR EN CUENTA ESA PARIDAD, Y PUES TENEMOS DOBLEMENTE ESA RESPONSABILIDAD DE SUMARNOS A LA LUCHA DE TANTAS MUJERES QUE HACE MUCHÍSIMOS AÑOS ESTÁN LUCHANDO CON ESTE TEMA, CON ESTA BANDERA, AUN TENIENDO MUCHÍSIMOS FACTORES EN CONTRA. ENTONCES TOTALMENTE A FAVOR DE ESTA PROPUESTA Y DE LA MISMA MANERA LOS INVITO A VOTAR A FAVOR DE ESTA RESERVA. ES CUANTO".

PARA HABLAR A FAVOR DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. GLORIA CONCEPCIÓN TREVIÑO SALAZAR,** QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: "GRACIAS PRESIDENTE. SOLAMENTE PARA MANIFESTARME A FAVOR DE LA RESERVA QUE YA LEYERON LAS COMPAÑERAS. ES CUANTO."

PARA HABLAR A FAVOR DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. RUBÉN GONZÁLEZ CABRIELES,** QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: "GRACIAS PRESIDENTE. PRIMERAMENTE FELICITAR TANTO A LA DIPUTADA KARINA, A LA DIPUTADA PATY SALAZAR POR SUMARSE A ESTE PROYECTO A ESTA REFORMA. INVITAR TAMBIÉN PORQUE SE SUMAN TODAS LAS DIPUTADAS DEL PRI, A LAS DIPUTADAS DEL PAN, A LA DIPUTADA CONCHA QUE TAMBIÉN SE HA MANIFESTADO EN ESTE TEMA. YO CREO QUE SERÍA MUY LAMENTABLE QUE UNA PROPUESTA QUE VA EN DEFENSA DE LA PARIDAD, FUERA RECHAZADA POR ALGUNA MUJER, OJALÁ Y QUE EL VOTO QUE SE VAYA A DAR SEA REALMENTE Y QUE NO SEA SOLAMENTE UN ESPEJISMO DE QUE LUCHAMOS POR LA PARIDAD, PERO ESCONDIMOS LA MANO CUANDO DEBEMOS DE HABER VOTADO A FAVOR DE LAS MUJERES. NUESTRO PARTIDO DESDE SU FUNDACIÓN SIEMPRE HA LUCHADO POR LA PARIDAD, FUE EL PRIMER PARTIDO QUE ESTABLECIÓ EL 50, 50 EN CANDIDATURAS, ENTONCES NO ESTA AJENO A NUESTRA IDEOLOGÍA POLÍTICA COMO PARTIDO, OJALÁ QUE ESE 50 Y 50 SE DÉ TAMBIÉN EN ESTE PLENO, APOYADO PRIMERAMENTE POR LAS MUJERES Y RESPALDADO TAMBIÉN POR NOSOTROS LOS HOMBRES. ES CUANTO PRESIDENTE".

PARA HABLAR A FAVOR DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. MARÍA CONCEPCIÓN LANDA GARCÍA TÉLLEZ,** QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: "ES NECESARIO VENIR A TRIBUNA PORQUE ESTE ES UN TEMA DEMASIADO IMPORTANTE COMO PARA QUE ME QUEDE GUARDADITA EN MI CURUL. CREO QUE, BUENO ADEMÁS DE ESTAR MUY CONTENTA PORQUE PRIMERO QUE NADA YA ESTAMOS SACANDO LA CASTA Y ESTAMOS DEFENDIENDO ALGO QUE SABEMOS QUE ES CONSTITUCIONAL, QUE

SABEMOS QUE LO MERECEMOS, Y NO SOLAMENTE LO MERECEMOS SINO QUE ES NUESTRO DERECHO, EN ESE SENTIDO MI INTERVENCIÓN VA PARA INVITAR Y CONMINAR A TODOS LOS OTROS DIPUTADOS, ESPECIALMENTE A LOS PANISTAS, QUE HAN ESTADO MUY RENUENTES A ACEPTAR ESTA OBLIGACIÓN CONSTITUCIONAL QUE TENEMOS, TANTO A LOS HOMBRES COMO A LAS MUJERES DEL PAN LES PIDO QUE VOTEN A FAVOR DE ESTA REFORMA PORQUE ES CONSTITUCIONAL, PORQUE ES LO QUE NOS ESTÁN OBLIGANDO LOS DERECHOS HUMANOS Y PORQUE TODOS LOS TRATADOS TAMBIÉN. LA PARIDAD NO ES UNA CONCESIÓN QUE SE NOS ESTA HACIENDO, ES UN DERECHO QUE TENEMOS, ESO NO LO OLVIDEMOS, Y NO PUEDEN IR USTEDES PANISTA EN CONTRA DE ESTO, SERÍA UNA VERGÜENZA PARA SU PARTIDO. LOS INVITO A VOTAR A FAVOR."

PARA HABLAR EN CONTRA DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. HERNÁN SALINAS WOLBERG,** QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: "MÁS QUE HABLAR EN CONTRA, QUIERO APROVECHAR ESTA OPORTUNIDAD EN TRIBUNA PARA HACER UNA BREVE REFLEXIÓN DE ALGO QUE CREO QUE LAMENTABLEMENTE MUCHOS COMPAÑEROS DESCONOCEN, Y CREO QUE DEBERÍA DE SER LO PRIMERO DE QUE QUIENES ESTAMOS EN UNA POSICIÓN COMO LA NUESTRA DE SER LEGISLADORES, DEBEMOS DE CONOCER, Y ESO ES LA HISTORIA DE NUESTRO PAÍS, LA HISTORIA DE LAS INSTITUCIONES POLÍTICAS, LA HISTORIA DEL DEVENIR DE LA PARTICIPACIÓN DE LA MUJER, Y LO ENTIENDO, ENTIENDO QUE DESCONOZCAN LA HISTORIA PORQUE A LO MEJOR PUES NO SÉ, LES PUEDE SER CÓMODO DESCONOCERLA PARA LUEGO ALEGAR PRECISAMENTE ESO, DESCONOCIMIENTO PARA PODER CONSTRUIR SUS ARGUMENTOS. CORRÍA EL AÑO DE 1947 Y FLORENTINA VILLALOBOS LA PRIMER MUJER EN LLEGAR, DE LAS PRIMERAS MUJERES EN LLEGAR A LA CÁMARA DE DIPUTADOS POR ACCIÓN NACIONAL, YA REPRESENTABA Y HABÍA GANADO EN LAS URNAS UNA POSICIÓN PARA REPRESENTAR A SU DISTRITO Y NO HABÍA CUOTAS DE GÉNERO; CORRÍA EL AÑO DE 1967 AQUÍ EN NUEVO LEÓN, Y DOÑA NORMA ZAMBRANO DE VILLARREAL, PRIMERA ALCALDESA, PRIMERA ALCALDESA A NIVEL NACIONAL,

EMANADA DE ACCIÓN NACIONAL, GOBERNABA YA UN IMPORTANTE MUNICIPIO COMO LO ERA SAN PEDRO GARZA, GARCÍA ¿EXISTÍAN CUOTAS? NO ¿SE SOÑABA EN QUE EXISTIERAN CUOTAS? JAMÁS, PERO ACCIÓN NACIONAL, Y LO HAGO LA ACLARACIÓN PORQUE SE HA VAPULEADO A ACCIÓN NACIONAL EN ESTE TRIBUNA RESPECTO A ESTA POSICIÓN, ACCIÓN NACIONAL YA LE DABA, NO CUOTAS A LAS MUJERES, SINO QUE LE DABA LA OPORTUNIDAD Y SOBRETODO DE COMPETIR PORQUE LAS MUJERES NO NECESITAN CUOTAS, EN ACCIÓN NACIONAL HEMOS TENIDO MUY CLARO DESDE NUESTRA ASAMBLEA FUNDACIONAL DE 1939, QUE LAS MUJERES VAN HOMBRO CON HOMBRO CON LOS HOMBRES EN EL QUEHACER DE LA PATRIA, Y JAMÁS DESDE NUESTRA INTERPRETACIÓN DE LO QUE ES EL QUEHACER POLÍTICO HAN REQUERIDO UNA CUOTA PARA RECONOCERLES ESA PARTICIPACIÓN. ENTONCES NO TRATEN DE CONFUNDIR COMPAÑEROS A LA SOCIEDAD DICIENDO QUE ACCIÓN NACIONAL ESTA EN CONTRA DE LAS CUOTAS, ACCIÓN NACIONAL LE HA RECONOCIDO A LAS MUJERES SU PARTICIPACIÓN EN LA VIDA POLÍTICA DE ESTE PAÍS DURANTE MUCHOS AÑOS, Y LE HEMOS ABIERTO ESOS ESPACIOS. ENTONCES CREO YO Y TAMBIÉN ME PREOCUPA LA POSICIÓN DE ALGUNOS OTROS GRUPO LEGISLATIVOS ¿QUE DIRÍAN DISTINGUIDAS POLÍTICAS QUE HAN SIDO GOBERNADORAS DE ESTE PAÍS? COMO DOÑA DULCE MARÍA SAURI, DOÑA BEATRIZ PAREDES EX JEFA NACIONAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE SIN NECESIDAD DE NINGÚN TIPO DE CUOTA ALCANZARON LA MÁXIMA POSICIÓN POLÍTICA EN SUS ENTIDADES, DONDE ELLAS GOBERNARON Y GOBERNARON CABALMENTE. NO SEÑORES, NO CONFUNDAMOS, LO QUE QUIEREN LAS MUJERES, LO QUE REQUIEREN NUESTRA SOCIEDAD ES CORRECTO, Y HACE RATO LO DIJO LA DIPUTADA KARINA, QUEREMOS QUE SE ACABE LA VIOLENCIA DE GÉNERO, NECESITAMOS GARANTIZAR QUE LAS MUJERES PUEDAN LLEVAR EL SUSTENTO A SUS FAMILIAS, PORQUE HAY QUE RECONOCERLO, QUE HOY MUCHAS DE ELLAS SON EL SUSTENTO, SON LA ÚNICA MANERA DE LLEVARLE A SUS HIJOS EL SUSTENTO, ESO ES LO QUE DEBE DE SER LA PREOCUPACIÓN, SI REALMENTE QUEREMOS HABLAR DE DARLE UN LUGAR A LA MUJER EN NUESTRA SOCIEDAD, DEBEMOS DE ATENDER LOS PROBLEMAS DE LAS MUJERES, COMO DECIMOS

COLOQUIALMENTE DE A PIE, LAS QUE ESTÁN ALLÁ AFUERA, NO LAS QUE ASPIRAN A UN PUESTO POLÍTICO, SI HACEMOS UN NÚMERO Y AQUÍ LO HICE MUY SENCILLAMENTE, SI FUÉRAMOS A PENSAR QUE HUBIERA 26 ALCALDESAS POR LOS SIGUIENTES 30 AÑOS, ESTARÍAMOS HABLANDO APROXIMADAMENTE DE 260 MUJERES QUE PUDIERAN TENER LA OPORTUNIDAD, HOY HAY MILES DE MUJERES ALLÁ AFUERA EXIGIENDO DE ESTE CONGRESO QUE LES RESPONDAN OTROS PROBLEMAS MÁS GRAVES Y MÁS IMPORTANTES: COMO DARLE SUSTENTO A SUS FAMILIAS, COMO APOYAR A SUS HIJOS QUE ESTÁN EN SITUACIONES COMPLICADAS – *FAVOR DE CONCLUIR* – HAY VOY PRESIDENTE, PORQUE ESTE ES UN PUNTO FUNDAMENTAL QUE SE HA QUERIDO CONFUNDIR A LA OPINIÓN PÚBLICA Y SOBRE TODO TERGIVERSAR LA OPINIÓN DE ACCIÓN NACIONAL. SI ESTE CONGRESO REALMENTE SE PRONUNCIA EN FAVOR DE LAS MUJERES, VAMOS A LEGISLAR POR LOS TEMAS QUE LES INTERESAN A LAS MUJERES, Y A LAS MUJERES REPITO QUE SUS FAMILIAS ESTÁN DEPENDIENDO DE ELLAS. SEAMOS CONGRUENTES, Y NO COMPAÑEROS QUERAMOS BAJO EL TEMA DE LA PARIDAD CONSTRUIR CORTINAS DE HUMO EN UN TEMA, QUE SI SALIMOS ALLÁ AFUERA Y LES PREGUNTAMOS A LAS AMAS DE CASA, A LAS ESTUDIANTES, ¿TU QUIERES SER DIPUTADA? ¿TÚ QUIERES SER ALCALDESA? TE VAN A DECIR: YO LO QUE QUIERO ES TENER UNA OPORTUNIDAD PARA QUE MI FAMILIA PUEDA CRECER, PUEDA VIVIR DIGNAMENTE, ESO DEBE DE SER LA PREOCUPACIÓN DE ESTE PODER LEGISLATIVO. ES CUANTO PRESIDENTE".

ENSEGUIDA SOLICITÓ Y SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. KARINA MARLEN BARRÓN PERALES,** QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: "SI CON SU PERMISO PRESIDENTE. NADA MÁS UN COMENTARIO AL DIPUTADO QUE ME ANTECEDIÓ. PARA EMPEZAR ESTE TIPO DE ARGUMENTOS SON INADMISIBLES, CONOZCO PERFECTAMENTE LA HISTORIA Y LA HISTORIA ES DE DISCRIMINACIÓN HACÍA LA MUJER.….

PARA UNA MOCIÓN DE PROCEDIMIENTO SOLICITÓ Y SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JOSÉ ARTURO SALINAS GARZA,** QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: "UNA MOCIÓN DE PROCEDIMIENTO, LLEVE LA SESIÓN

CONFORME AL REGLAMENTO. SE HA ESCUCHADO TODOS LOS ARGUMENTOS, USTED DE MANERA ARBITRARIA PRIMERO ACOMODÓ TODOS LOS TURNOS EN CONTRA, A FAVOR Y LUEGO TODOS EN CONTRA, CUANDO EL REGLAMENTO ES MUY CLARO, UNO Y UNO. ENTONCES LO ÚNICO QUE LE PIDO COMO MOCIÓN DE PROCEDIMIENTO ES QUE NO SE HAGAN DIÁLOGOS, SE RESPETEN LOS TURNOS, SI LA DIPUTADA KARINA QUIERE HACER USO DE LA PALABRA, QUE LA APUNTE Y CUANDO ABRA USTED SU NUEVA RONDA DE TURNOS A FAVOR PUES LO TENDRÁ QUE HACER, PORQUE YA NO SE HIZO A FAVOR Y EN CONTRA."

LA **C. DIP. KARINA MARLEN BARRÓN PERALES**: "EN NINGÚN MOMENTO ES DIÁLOGO PRESIDENTE, ES NADA MÁS ESTAMOS A FAVOR Y EN CONTRA, BUENO ÉL ESTA EN CONTRA Y YO ESTOY A FAVOR".

EL C. PRESIDENTE: "LO QUE PASA QUE HABLAMOS TODOS A FAVOR DIPUTADA, VAMOS A TERMINAR AHORA LOS QUE QUIEREN HABLAR EN CONTRA, Y AHORITA VEMOS SI ABRIMOS OTRA RONDA DE ORADORES. GRACIAS DIPUTADA."

PARA HABLAR EN CONTRA DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. MARCELO MARTÍNEZ VILLARREAL,** QUIEN EXPRESÓ: "GRACIAS. CREO QUE A PARTE SIRVE QUE TOMEN LA PALABRA DESPUÉS QUE YO LA DIPUTADA QUE LO IBA A HACER AHORITA, PORQUE CREO Y NO ES HABLAR DEL TEMA, NO ES HABLAR DEL TEMA DE PARIDAD, NO ES HABLAR DEL TEMA DE LA RESERVA Y NO ES OBVIAMENTE ESTAR EN CONTRA DE LO QUE ESTÁN PROPONIENDO. TENGO UN TEMA DE UNA DUDA DE FORMA, PORQUE LO QUE ESTE PROCEDIMIENTO, LO QUE ESTA RESERVA HACE ES OBLIGAR A LOS PARTIDOS A PONER CANDIDATOS HOMBRES Y CANDIDATAS MUJERES POR IGUALDAD DE CIRCUNSTANCIAS, EL PROBLEMA ES QUE TODAS LAS SENTENCIAS DE JURISPRUDENCIA QUE TENEMOS SON PREVIAS A QUE EXISTIERA EL FACTOR INDEPENDIENTE ¿CÓMO VAMOS A GARANTIZAR EL DÍA DE HOY CON LOS INDEPENDIENTES QUE SE PUEDA DAR O EXISTIR ESA PARIDAD? PORQUE SI EN TODOS LOS MUNICIPIOS TUVIÉRAMOS

CANDIDATOS INDEPENDIENTES DE UN MISMO SEXO, FUERAN HOMBRES O MUJERES, PUDIÉRAMOS TENER QUE TODAS LAS ALCALDÍAS FUERAN PARA PERSONAS DEL MISMO SEXO EN TOTAL, ENTONCES, NO ESTARÍAMOS CUMPLIENDO POR EL TEMA DEL FACTOR INDEPENDIENTE, ME EXTRAÑA QUE UNA DIPUTADA INDEPENDIENTE VENGA A PROPONER ALGO QUE OBLIGA A LOS PARTIDOS, CUANDO NO HAY UNA REGLA CLARA DE COMO VA A TRABAJAR EL TEMA DE PARIDAD EN LOS INDEPENDIENTES. PONGAMOS ALGUNA REGULACIÓN EN LA CUAL PUDIÉRAMOS DECIR SOLAMENTE UN CANDIDATO HOMBRE Y UN CANDIDATO MUJER POR MUNICIPIO SE PUDIERAN REGISTRAR, POR EJEMPLO, POR QUE ESTO SI HABLAMOS DE PARIDAD Y HABLAMOS DE EQUIDAD, PUES QUE SEA EQUITATIVO PARA TODOS, LAS REGLAS NO ESTÁN CLARAS, Y CREO QUE ESTE CONGRESO HARÍA SUMAMENTE MAL EN PONER ALGO QUE NO TIENE UN FUNDAMENTO ¿PORQUÉ? PORQUE TODO LO QUE ESTAMOS HACIENDO VIENE PREVIO, O TODO LO QUE ESTÁN FUNDAMENTANDO VIENE PREVIO A QUE EXISTIERA AL FACTOR INDEPENDIENTE, COMO SENTENCIAS Y COMO JURISPRUDENCIAS, ENTONCES EL DÍA DE HOY NO EXISTE UNA MANERA DE GARANTIZAR PARIDA, NO EXISTE UNA MANERA DE GARANTIZAR EQUIDAD CON EL FACTOR INDEPENDIENTE. ES CUANTO PRESIDENTE, GRACIAS".

PARA HABLAR EN CONTRA DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. EUSTOLIA YANIRA GÓMEZ GARCÍA,** QUIEN EXPRESÓ: "GRACIAS DIPUTADO PRESIDENTE. PARA MUCHOS Y PARA MUCHAS DE NOSOTROS EL TEMA DE LA PARIDAD LO PUEDO CONSIDERAR COMO UN FALSO DEBATE Y LO CONSIDERO COMO UN FALSO DEBATE POR QUE SE BASA PRINCIPALMENTE EN LA NO DISCRIMINACIÓN, SIN EMBARGO ACABA POR SER APLICADO COMO UNA DISCRIMINACIÓN. FÍJENSE QUE EN LOS CONGRESOS DE CAMPECHE, DE CHIAPAS, DE CHIHUAHUA, DE QUERÉTARO Y DE ZACATECAS HAY MÁS DIPUTADAS QUE DIPUTADOS Y SE HA PUESTO A COLACIÓN POR QUE LAS REGLAS DE LA PARIDAD SOLO HAN LOGRADO ENTONCES EN NUESTRO CONGRESO, EN NUESTRO ESTADO Y EN MUCHOS OTROS LIMITAR LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES, ESTO VIENE A PARECER UN DEBATE POLÍTICO DE LAS MUJERES PARA LA INCLUSIÓN POLÍTICA DE LAS

MUJERES. DEFIENDO TANTO COMO USTEDES Y MÁS AÚN A LAS MUJERES, Y SI NO ESTOY A FAVOR DEL TEMA DE LA PARIDAD ES POR QUE LA PARIDAD NO SE HABLA EN TEMAS POLÍTICOS SOLAMENTE, DEBEMOS DE HABLAR DE PARIDAD A NIVEL GENERAL, NO SOLAMENTE A NIVEL POLÍTICO, VENIMOS AQUÍ NO A BUSCAR LA INCLUSIÓN DE LAS MUJERES EN LA VIDA POLÍTICA, SI NO EN LA VIDA GENERAL Y SOCIAL NO SOLO DEL ESTADO, SI NO DEL PAÍS. LA PROMESA DE IGUALDAD DE LOS DERECHOS PARA HOMBRES Y MUJERES ES UNA PROMESA MUY ANTIGUA Y TENEMOS TODO UN RETO EN EL PAÍS Y MÁS AÚN AL INTERIOR DE NUESTRAS FAMILIAS Y DE NUESTRAS COMUNIDADES. CREO QUE DEBERÍAMOS DE CUESTIONARNOS Y DE PREGUNTAR SI EN VERDAD LAS CUOTAS DE GÉNEROS SON LA SOLUCIÓN PARA QUE LAS MUJERES PODAMOS ACCEDER A LOS CARGOS PÚBLICOS O SÓLO NOS LLEVA ESTO A REQUERIR UN LIMITADO ESFUERZO ¿POR QUÉ NO PENSAMOS EN LA PREPARACIÓN ACADÉMICA, EN LA EXPERIENCIA DE LAS MUJERES Y NO SOLO REDUCIRLOS A UNOS POCOS ESPACIOS Y PODER CUBRIR CON ESTO LO QUE NOS MARCA LA LEY? SOMOS MUCHAS LAS MUJERES QUE NOS HEMOS PREPARADO EN LOS ÚLTIMOS TIEMPOS Y LAS INCLUYO A TODAS USTEDES PARA LOGRAR AQUÍ DONDE HEMOS ESTADO Y A DONDE HEMOS LLEGADO CADA UNA DE NOSOTRAS. TENEMOS MÁS DE 85 AÑOS QUE LA PRIMER MUJER EN LATINOAMÉRICA MATILDE HIDALGO, EMITIÓ SU VOTO Y EL MISMO EJEMPLO SE LOS PUEDO DAR EN EL SALVADOR CON PRUDENCIA AYALA, Y NO TENGO QUE IRME A OTROS PAÍSES, AQUÍ EN MÉXICO EN 1923, ELVIA CARRILLO PUERTO, FUE LA PRIMER DIPUTADA NOMBRADA Y LLEGADA AL CONGRESO LOCAL, SIN QUE EXISTIERA NINGUNA CUOTA DE GÉNERO, NI PARIDAD, SOLAMENTE LA CONSTITUCIÓN DEL ´17 QUE HABLABA Y QUE NOS SIGUE DEFENDIENDO EL DÍA DE HOY CON EL DERECHO A VOTAR Y A SER VOTADOS, FUE LO QUE AMPARÓ EN 1923 A TRAVÉS DE NUESTRA CARTA MAGNA EL DERECHO DE LAS MUJERES PARA ACCEDER A LA VIDA POLÍTICA Y A LA VIDA EN GENERAL SOCIALMENTE ACTIVA. CREO QUE DEBEMOS DE PENSAR MÁS EN EL BIENESTAR DE NUESTRAS MUJERES AFUERA, DE CONTRIBUIR A LA EDUCACIÓN, A UNA MEJOR VIDA PARA LAS MUJERES AFUERA, NO PENSAR SOLAMENTE EN UNA POSICIÓN POLÍTICA; SIN EMBARGO CREO QUE TODAS ESTAS MUJERES QUE LUCHARON POR QUE NOSOTRAS

ESTUVIÉSEMOS AQUÍ EL DÍA DE HOY Y QUE HAN HECHO HISTORIA NO SOLAMENTE EN EL PAÍS, SI NO EN TODO EL MUNDO, EL DÍA DE HOY SI VIVIERAN Y SI VIERAN EL MUNDO EN EL QUE ESTO SE HA CONVERTIDO PARA LAS MUJERES, ESTARÍAN SI ES CIERTO QUE MUY ORGULLOSAS AL VER LO QUE HEMOS LOGRADO LAS MUJERES AL DÍA DE HOY, PERO TAMBIÉN SENTIRÍAN DESILUSIÓN; DESILUSIÓN POR QUE TODAS NOSOTRAS TENEMOS QUE RECURRIR A UNA CUOTA DE GÉNERO PARA OCUPAR UN ESPACIO QUE YO EN LO PERSONAL NO ESTOY DISPUESTA A QUE SE CONDICIONE MI CALIDAD DE MUJER SOBRE MIS CAPACIDADES INTELECTUALES Y SOBRE MI TRABAJO ¡NO LO VOY A PERMITIR! TRABAJO TANTO IGUAL QUE USTEDES, PERO NO VOY A PERMITIR QUE SE CONDICIONE…. MI CONDICIÓN DE MUJER ESTÉ POR ENCIMA DE MI CAPACIDAD INTELECTUAL. YO LLEGUÉ AQUÍ CON UN DOBLE PROCESO, POR QUE PRIMERAMENTE FUI ELEGIDA AL INTERIOR DE MI PARTIDO PARA CONTENDER POR UNA CANDIDATURA Y EN SEGUNDO LUGAR POR EL VOTO DE LA CIUDADANÍA. LOGRÉ UN VOTO NO POR QUÉ LO DIJERA LA LEY. INSISTO, JAMÁS PUDIERA PERMITIR QUE SE PRIVILEGIE MI CONDICIÓN DE MUJER Y CREO QUE TODAS USTEDES LO DEBERÍAN DE PENSAR TAMBIÉN, ANTES QUE MI CAPACIDAD INTELECTUAL O DE TRABAJO. ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE".

PARA HABLAR EN CONTRA DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. EUGENIO MONTIEL AMOROSO,** QUIEN EXPRESÓ: "ES CONTRARIO A MUCHAS COSAS QUE SE HAN AFIRMADO AQUÍ. SI HAY CONOCIMIENTO DE LA HISTORIA LA VERDAD QUIEN DIGA LO CONTRARIO, BUENO TENDRÁ SUS RAZONES, QUIZÁS FALTE CONOCERNOS UN POCO MÁS PARA PODERLO DEBATIR Y YO NO CREO QUE EN LOS ARGUMENTOS QUE SE PRESENTARON DE LA PRIMERA LEGISLADORA Y LA PRIMERA ALCALDESA HAYA HABIDO LA INTENCIONALIDAD EN FAVORECER A LA MUJER, CREO QUE ERA LA QUE DEBÍA HABER OCUPADO ESE PUESTO EN EL MOMENTO ADECUADO. YO NO CREO QUE HAYA SIDO ESA INTENCIONALIDAD POR MÁS QUE AQUÍ QUIERAN DORARNOS LA PÍLDORA, CREO QUE EN EL PRI PARTIDO AL QUE YO PERTENECÍA EXISTÍA UNA INTENCIONALIDAD REAL DE PROPICIAR LA PARTICIPACIÓN DE LA MUJER A DIFERENCIA DE ACCIÓN NACIONAL, Y NO LO

DIGO YO, HAY TRES MIEMBROS DESTACADOS DE ACCIÓN NACIONAL COMO EL COCO COINDREAUK, QUE VINO Y DESMIENTO LA PARIDAD VERTICAL QUE NO LOS ESTABAN APOYANDO, VINO JUDITH DÍAZ AQUÍ A UN FORO Y LO DIJO TAMBIÉN, VINO REBECA CLOUTHIER, LO DECLARO. ENTONCES NO HAGAMOS UNA POLÍTICA FICCIÓN LA VERDAD, REALMENTE SI ESTAMOS COMPROMETIDOS CON LA PARIDAD DE GÉNERO; HAY QUE HACERLO EN FORMA INDIVIDUAL Y DECIRLO CREO QUE ES CIERTO, HAY MUCHOS DEBATES QUE DICEN: *ES QUE LOS PROBLEMAS DE LAS MUJERES VAN MAS HAYA DE LO ELECTORAL* PERO POR SUPUESTO TIENEN UN GRAN RETO COMO JEFAS DE FAMILIA PERO HOY NO ESTAMOS AQUÍ DISCUTIENDO, CREO QUE NO ESTAMOS HABLANDO DE ESO, ESTAMOS HABLANDO DEL TEMA ELECTORAL Y POR TANTO HAY QUE RESOLVER EL DILEMA ELECTORAL CUANDO SEAMOS SERVIDORES PÚBLICOS EN UN GOBIERNO MUNICIPAL O ESTATAL QUE SEAMOS PARTE DEL EJECUTIVO, RESOLVAMOS LAS POLÍTICAS PÚBLICAS EN ESE SENTIDO NO ESTEMOS CONFUNDIENDO Y AHORITA QUE ESCUCHO A OTRO COMPAÑERO DECIR; ¿*Y COMO VAMOS A RESOLVER LA PARIDAD LOS INDEPENDIENTES?* AHÍ ESTA EL PROBLEMA, POR LO QUE NO AVANZA ESTO, CONCIBEN A LOS INDEPENDIENTES COMO UN PARTIDO POLÍTICO CUANDO LES CONVIENE, CUANDO LOS INDEPENDIENTES ESO SON, INDEPENDIENTES NO HAY CONTROL, ¿POR QUE SI EXIGIMOS LA PARIDAD DE GENERO EN LOS PARTIDOS POLÍTICOS?, POR QUE SON ELLOS QUE CONTROLAN LA CANDIDATURA A QUIEN REGISTRAN ANTE LA COMISIÓN ESTATAL, ELLOS SI PUEDEN TENER ESE CONTROL. CREO QUE ESE FALSO PARADIGMA SI NO LO ROMPEMOS NUNCA VAMOS APOYAR LA VÍA INDEPENDIENTE. OJALÁ Y LO REPITO, YA CON ESTO VOY A CERRAR. QUE MIS COMPAÑERAS DIPUTADAS DEL PRI Y DEL PAN, VOTEN TODAS POR CONGRUENCIA PERO QUE ADEMÁS LA MAYORÍA DE MIS COMPAÑERAS DEL PRI LO HICIERON QUE TAMBIÉN LOS VARONES LO HAGAN PARA VER SI ES CIERTO QUE EL PRI ESTA A FAVOR DE LA PARIDAD POR QUE SI NO ENTONCES TAMBIÉN ES POLÍTICA FICCIÓN. ES CUANTO PRESIDENTE".

PARA HABLAR EN CONTRA DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. GABRIEL TLÁLOC CANTÚ**

CANTÚ, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: "GRACIAS DIPUTADO PRESIDENTE; SI LA PARIDAD ES DISCRIMINATORIA, NO DEBERÍA DE EXISTIR DE ECHO CREO QUE LIMITA A LAS PROPIAS MUJERES, NO DEBE DE EXISTIR LA PARIDAD POR QUE PUEDEN QUEDARSE CON EL CIEN POR CIENTO DE TODO. ¿SE PUEDEN QUEDAR CON EL 100% DE TODO? COMO TODO EL MUNDO IGUAL, O SEA PUEDEN QUEDARSE CON EL 100% DE TODO. LA PARIDAD ES DISCRIMINATORIA POR QUE LAS LIMITA AL CINCUENTA POR CIENTO, NO DEBE DE EXISTIR COMO SERES HUMANOS TENEMOS LAS MISMAS GARANTÍAS HOMBRES Y MUJERES; TODO ES UN CIRCO QUE HEMOS INVENTADO PARA SEGMENTARNOS ENTRE UNOS Y OTROS, ES SEGREGATORIO LA PARIDAD POR QUE LAS MUJERES SOLAS SE LIMITAN AL CINCUENTA POR CIENTO O MENOS. ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE".

ENSEGUIDA SOLICITÓ Y SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. KARINA MARLEN BARRÓN PERALES,** QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: "CON SU PERMISO PRESIDENTE. LÁSTIMA NO ESTÁ EL DIPUTADO QUE ME ANTECEDIÓ, SE PUSO NERVIOSO. BUENO, PUES EN LO GENERAL LO QUIERO COMENTAR ES INADMISIBLE LOS ARGUMENTOS QUE VERGONZOSO, QUE PENA Y QUE LAMENTABLE POR QUE AHORITA NOS ESTÁN VIENDO EN VIVO LA LICENCIADA MARÍA ELENA, QUE NOS ESTABA ESCRIBIENDO Y DE VERDAD ES UNA VERGÜENZA LOS ARGUMENTOS QUE HOY ESTÁN HABLANDO VAMOS EN ALGUNOS PUNTOS QUE HABLABA QUE NO CONOCÍAMOS LA HISTORIA, POR FAVOR NO NOS HAGAMOS, ES UNA HISTORIA DE DISCRIMINACIÓN HACIA LAS MUJERES, YO CREO QUE…. PREGÚNTENLE A SU MAMÁ O A SU ABUELITA SI LA TIENEN TODAVÍA ¿VERDAD? LO QUE SUFRIERON Y LO QUE HAN BATALLADO PARA ESTAR AQUÍ, NO NOS ENGAÑEMOS COMPAÑEROS NI COMPAÑERAS SABEMOS LA REALIDAD QUE HOY ESTAMOS VIVIENDO Y LO VIVEN DENTRO DE SU PARTIDOS Y LOS INVITO SI ALGUNO ESTA MOLESTO O ALGUNO CREE QUE VENIMOS A INVENTAR LA CUOTA DE GÉNERO PUES LOS INVITO A LOS ABOGADOS QUE TANTA EXPERIENCIA TIENEN A DECIRLE A LA CORTE QUE SE EQUIVOCO EN SUS CRITERIOS, PERO YA SE TARDARON EH, YA SE TARDARON. DÍGANLE QUE SE EQUIVOCARON Y A DECIRLE AL ESTADO MEXICANO QUE NO

RATIFIQUE LOS TRATADOS INTERNACIONALES. OTRO PUNTO IMPORTANTE CUANDO MENCIONÓ EX GOBERNADORAS COMO DULCE MARÍA SAURI, EFECTIVAMENTE AQUÍ ESTUVO NI LA DEBERÍAN DE MENCIONAR POR QUE ES UNA VERGÜENZA, ELLA VINO APOYAR EL TEMA DE PARIDAD HORIZONTAL, VERTICAL Y TRANSVERSAL DE LA QUE TANTO HABLABA LA COMPAÑERA QUE ENTONCES QUE SI TAN INTERESADA ESTA EN TODAS LAS ÁREAS PUES VAMOS A SUMARNOS. ESTA LA PARIDAD TRANSVERSAL QUE ES TAN BIEN EN LOS MUNICIPIOS, NO NOS VAYAMOS ENGAÑANDO, A LA GENTE LO QUE ES, SOMOS MUJERES Y SABEMOS LO QUE HEMOS SIDO AGREDIDAS TANTO DENTRO DE LOS PARTIDOS COMO HACIA FUERA. AQUÍ VENIMOS TAMBIÉN HACER POLÍTICA Y AL QUE NO LE GUSTE ALLÁ ESTA LA PUERTA. CLARO ESTE MOMENTO VENIMOS HABLAR DE POLÍTICA, VIOLENCIA POLÍTICA QUE VIVIMOS TAMBIÉN LAS MUJERES Y SI NO LEVANTAMOS LA VOZ, NOSOTRAS POR LAS MÁS DE DOS MILLONES DE MUJERES EN NUEVO LEÓN ¿QUÉ ESTAMOS ESPERANDO? VENIMOS A CALENTAR LA CURUL ¡NO SEÑORES! CLARO QUE ME MOLESTA POR QUE VIENEN AQUÍ A ENGAÑAR, Y VIENEN A DECIR QUE POR FAVOR LAS MUJERES, NO NOS ENGAÑEMOS CON FALSAS PROMESAS Y VENIR A DECIR VAMOS A DECIR LA REALIDAD, AQUÍ LA REALIDAD, PUES AQUÍ ESTAMOS. VAMOS POR UNA PARIDAD REAL, VERTICAL, HORIZONTAL Y LA TRANSVERSAL DONDE HABLAMOS EN TODOS LOS ÁMBITOS ESO ES LO QUE QUEREMOS, NO PODEMOS CERRAR LOS OJOS A LO QUE HOY ESTA VIVIENDO Y LO QUE ES UNA REALIDAD EN MÉXICO, LA DESIGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES. ES CUANTO PRESIDENTE".

PARA HABLAR EN CONTRA DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. MARCELO MARTÍNEZ VILLARREAL,** QUIEN EXPRESÓ: "GRACIAS DIPUTADO PRESIDENTE. NADA MÁS PARA DEJAR UNA COSA CLARA DESDE AHORITA POR QUE ME DA GUSTO QUE MI COMPAÑERO DIPUTADO INDEPENDIENTE DIGA QUE LOS INDEPENDIENTES SON INDEPENDIENTES, PARA QUE CUANDO LLEGUEMOS AL TEMA DE LAS REPRESENTACIONES PROPORCIONALES, NO LOS QUIERAN JUNTAR. ENTONCES NADA MÁS VAMOS A SER CLAROS LO QUE ES Y SIN EMBARGO; Y EN OTRO

PUNTO, BUENO LA DIPUTADA QUE SUBIÓ AHORITA SIGUE SIN CONTESTARME EL TEMA DE LA FORMA SI CREEMOS QUE LA LEY ASÍ ESTA BIEN PUES VÓTENLA, PUES CREO YO DESDE MI PERSPECTIVA QUE ESTÁ MAL, NO TRAE UN FUNDAMENTO DE COMO VAMOS A REGULAR LA EQUIDAD".

PARA HABLAR EN CONTRA DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. LETICIA MARLENE BENVENUTTI VILLARREAL,** QUIEN EXPRESÓ: "DIPUTADA KARINA. BUENO, ME EMOCIONA MUCHO VER COMO DEFIENDE EL GÉNERO MI COMPAÑERA KARINA, PERO NO DEJA DE INTRIGARME, CÓMO ES QUE SI DEFIENDE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES, POR QUÉ NO HA ATENDIDO UN TEMA TAN IMPORTANTE, TAN URGENTE QUE YO PRESENTE SOBRE LOS FEMINICIDIOS EN EL MES DE MARZO SOLICITANDO INFORMACIÓN A LOS MUNICIPIOS CON ALERTA DE GÉNERO, QUE SON CINCO Y ADEMÁS AL INSTITUTO DE LA MUJER, NO HA ATENDIDO ESTE TEMA DESPUÉS DE CUATRO MESES SIGUE CONGELADO MI ASUNTO. YO LE PREGUNTO DIPUTADA KARINA ¿REALMENTE LE INTERESAN LAS MUJERES A USTED? O ES UN TEMA DE ASUNTO O DE INTERESES PERSONALES? ES CUANTO PRESIDENTE".

POR ALUSIONES PERSONALES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. KARINA MARLEN BARRÓN PERALES,** QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: "GRACIAS. POR ALUSIÓN PERSONAL. AGRADECIDAS DEBERÍAN DE ESTAR, DIGO POR QUE PUEDE SER OPORTUNIDAD DE COMPAÑERAS SER CANDIDATAS EN EL ÁREA METROPOLITANA ¿VERDAD? QUE NO NADA MÁS LA MANDEN AL ÁREA RURAL, PERO CON EL COMENTARIO QUE HACE YO HABÍA MANDADO CONVOCATORIA PARA HACER LA COMISIÓN Y SACAR EL TEMA PENDIENTE QUE TIENE COMPAÑERA, Y EL DÍA DE AYER ME SOLICITÓ SU COORDINADOR, EL DIPUTADO ARTURO QUE POR FAVOR CANCELÁRAMOS LA COMISIÓN POR LOS TEMAS QUE HOY ÍBAMOS A VER ¿SI? ESTABA PARA LAS DOCE DEL DÍA DE HOY, ENTONCES PUES BUENO, SE LE DEBERÍA DE INFORMAR ¿VERDAD? YO LO HICE POR ATENCIÓN A QUE HOY ERA URGENTE SACAR EL TEMA DE LA LEY ELECTORAL, PERO EN NINGÚN MOMENTO VOY A BLOQUEAR. ESTOY AQUÍ NO

POR INTERÉS PERSONAL, TENGO UN TEMA DE CONVICCIÓN, TENGO UN DEBER CON LAS MUJERES HACIA AFUERA Y TAMBIÉN UN DEBER COMO MADRE, QUE TENGO ESE GRAN COMPROMISO. ES CUANTO".

ENSEGUIDA SOLICITÓ Y SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. LETICIA MARLENE BENVENUTTI VILLARREAL,** QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: "GRACIAS PRESIDENTE. LAS MUJERES DE NUEVO LEÓN ES MUY IMPORTANTE LA PARIDAD, DEFINITIVAMENTE ES MUY IMPORTANTE, PERO MÁS QUE LA PARIDAD, LA VIDA, LA SEGURIDAD Y LA INTEGRIDAD DE NUESTRAS MUJERES ESTÁ POR ENCIMA DE TODO, ESTÁN MURIENDO LAS MUJERES EN NUEVO LEÓN EN MANOS DE SUS EX PAREJAS, DE SUS PAREJAS; ESTÁN SIENDO QUEMADAS Y ESTÁN SIENDO SECUESTRADAS ¿QUÉ ESTÁ HACIENDO LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO ME PREGUNTO? GRACIAS PRESIDENTE".

ENSEGUIDA SOLICITÓ Y SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA,** QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: "GRACIAS PRESIDENTE. PUES PEDIRLE AL PLENO QUE YA SE SOMETA A VOTACIÓN, POR QUE ANTE FALTA DE ARGUMENTOS YA ESTAMOS METIENDO TEMAS QUE NO SON DEL CONTENIDO DEL DICTAMEN COMO DECÍA EL DIPUTADO ARTURO, AHORA YA ESTAMOS EN FEMINICIDIOS, EN POLÍTICAS PÚBLICAS DE ALIMENTOS, VAMOS ACABAR EN DIVORCIOS. DICTAMEN ELECTORAL Y NO ES SI QUEREMOS O NO QUEREMOS, ES UNA OBLIGACIÓN POR JURISPRUDENCIA SACAR LA PARIDAD VERTICAL Y HORIZONTAL, SI QUIEREN DESOBEDECER Y LES ACONSEJO ALGO, NO VOLTEEN A VER LOS CELULARES YA ESTÁN LOS ALCALDES OPERANDO, ESTÁN EN LÍNEA, NO LOS PELEN. MEJOR YA VOTEMOS Y SAQUEMOS ADELANTE LA PARIDAD".

AL NO HABER MÁS ORADORES A FAVOR NI EN CONTRA, EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS 143 Y 146, HECHA POR LA C. DIP. KARINA MARLEN BARRÓN PERALES CON EL AGREGADO DE LA C. DIP. EVA PATRICIA

SALAZAR MARROQUÍN, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE RECHAZADA LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS 143 Y 146, POR MAYORÍA DE LOS PRESENTES CON 14 VOTOS A FAVOR, 25 VOTOS EN CONTRA Y 0 VOTO EN ABSTENCIÓN.

PARA DISCUTIR EN LO PARTICULAR LOS ARTÍCULOS 145 Y 263, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. DIP. FELIPE DE JESÚS HERNÁNDEZ MARROQUÍN, QUIEN CEDIÓ SU TURNO AL C. DIP. JORGE ALAN BLANCO DURÁN.

PARA DISCUTIR EN LO PARTICULAR LOS ARTÍCULOS 145 Y 263, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JORGE ALAN BLANCO DURÁN**, QUIEN EXPRESÓ: "GRACIAS DIPUTADO PRESIDENTE. ES EN REFERENCIA AL ARTÍCULO 145. MANIFESTARNOS DE MANERA ENÉRGICA CONTRA LAS CURULES PLURINOMINALES, ES ELIMINAR EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL 145 PARA QUE QUEDE DE LA SIGUIENTE MANERA: *EN EL CASO DE REELECCIÓN CONSECUTIVA, PODRÁN PARTICIPAR CON LA MISMA O DIFERENTE FÓRMULA POR LAS QUE FUERON ELECTOS.* **SE ELIMINA EL SEGUNDO PÁRRAFO**. *NO SE CONSIDERA QUE EJERZAN SU DERECHO DE REELECCIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO, LOS DIPUTADOS SUPLENTES QUE NO HAYAN ENTRADO EN FUNCIONES Y QUE SEAN POSTULADOS EN LA ELECCIÓN INMEDIATA SIGUIENTE EN LA QUE FUERON ELECTOS.*

Y CONSECUENCIA DE ESTA MISMA REFORMA, MODIFICAR DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 263 PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA: ELIMINANDO LOS REGISTROS DE LAS LISTAS PLURINOMINALES DE CADA PARTIDO POLÍTICO. LA PROPUESTA ES:

ARTÍCULO 263: *PARA LA ASIGNACIÓN DE LAS DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL TENDRÁ EN CUENTA LAS SIGUIENTES BASES:*

I- SE ENTIENDE POR LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA LA QUE RESULTE DE DEDUCIR LA VOTACIÓN TOTAL DE LOS VOTOS EMITIDOS PARA LOS CANDIDATOS NO REGISTRADOS Y LOS VOTOS NULOS, LA VOTACIÓN TOTAL ES LA SUMA DE TODOS LOS VOTOS DEPOSITADOS EN LAS URNAS.

*II- **LAS DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL QUE CORRESPONDEN A CADA PARTIDO POLÍTICO SERÁN ASIGNADAS A LOS CANDIDATOS QUE NO HABIENDO OBTENIDO MAYORÍA RELATIVA EN SU DISTRITO HUBIERE OBTENIDO EL MAYOR PORCENTAJE DE VOTOS EN SU DISTRITO. LA SUPLENCIA SERÁ ASIGNADA A SU COMPAÑERO DE FÓRMULA. LA ASIGNACIÓN DEBERÁ HACERSE CON ALTERNANCIA DE GÉNERO Y HABIENDO PRELACIÓN PARA CADA PARTIDO POLÍTICO DEL GÉNERO MENOS FAVORECIDO EN LA ASIGNACIÓN DE DIPUTACIONES DE MAYORÍA RELATIVA, DICHA PRELACIÓN TENDRÁ COMO LÍMITE LA PARIDAD DE GÉNERO DEL CONGRESO QUE SE VERIFICARÁ EN CADA ASIGNACIÓN. LAS ASIGNACIONES INICIARÁN CON LOS PARTIDOS QUE HAYAN OBTENIDO LA MENOR VOTACIÓN.***

ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE".

EN ESE MOMENTO SOLICITÓ Y SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: "PRIMERO DE MOCIÓN DE PROCEDIMIENTO. TENEMOS LAS MISMAS RESERVAS, ENTONCES QUISIERA APROVECHAR SI ME PERMITE EL DIPUTADO BLANCO, AMPLIARLAS PARA ECONOMÍA PROCESAL Y PERMITIRME PRONUNCIARME AL RESPECTO DEL POR QUÉ NO A LOS PLURIS. –*FUE ACEPTADA*- GRACIAS PRESIDENTE. ESTE ES UN TEMA POR DEMÁS RELEVANTE, ES EL TEMA DE LOS PLURIS Y AUNQUE MUCHOS CREEMOS QUE YA EL ASUNTO SE ACABÓ, QUEDAN TODAVÍA VARIAS RESERVAS Y LE PIDO POR FAVOR AL AUDITORIO RESPETO. GRACIAS PRESIDENTE. ESTE TEMA QUE TRAE EL DIPUTADO JORGE BLANCO QUE ES EL DE LOS PLURINOMINALES, QUEREMOS ADEMÁS DE SECUNDARLO Y QUE YA SOMOS TRES BANCADAS QUE ESTAMOS EN CONTRA, Y ESPEREMOS HAYA MUCHAS MÁS, PUES SI RESALTAR TRES TEMAS MUY IMPORTANTES. EL PRIMERO ES QUE ESTE TEMA NI SIQUIERA ESTUVO EN LA PRIMERA VUELTA, NO HAY MANERA DE QUE UNA REFORMA DE RANGO CONSTITUCIONAL, NO HAY MANERA DE QUE SALGA EN SEGUNDA VUELTA POR QUE NUNCA FUE DISCUTIDA EN PRIMERA, DE HECHO NI SIQUIERA EXISTE UNA INICIATIVA QUE SE ATENDIÓ PARA SACAR ADELANTE LOS PLURIS, CASO SIN

CONCEDER QUE QUISIERAN ASÍ DE LA MANGA METERLO EN SEGUNDA VUELTA ¿DÓNDE VIENE EN EL DICTAMEN, QUE CON BASE EN UNA INICIATIVA TANTEADA DE AHÍ ME ESTOY TOMANDO LA ATRIBUCIÓN DE METER A LOS PLURIS EN NUEVO LEÓN? ES COMPLETAMENTE ILEGAL. PERO DEJEN USTEDES ESO, EN LAS PRISAS SE LES PASÓ LA ROLA DE QUE HAY PRIMERO QUE REFORMAR LA CONSTITUCIÓN LOCAL Y ES MUY CLARO, A NIVEL FEDERAL PARA QUE LOS PLURIS TENGAN RECONOCIMIENTO SE REQUIRIÓ DE UNA REFORMA AL ARTÍCULO 52 CONSTITUCIONAL QUE ESTABLECE: *LA CÁMARA DE DIPUTADOS ESTARÁ INTEGRADA POR 300 DIPUTADOS ELECTOS SEGÚN EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y 200 QUE SERÁN SEGÚN EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL MEDIANTE EL SISTEMA DE LISTAS REGIONALES VOTADAS EN CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES.* SI QUIEREN METER PLURINOMINALES, QUE NADIE EN NUEVO LEÓN LAS QUIERE, MÁS QUE EN DOS BANCADAS PARECE, OJALÁ ME EQUIVOQUE; TIENEN QUE REFORMAR EL ARTÍCULO 46 DE LA CONSTITUCIÓN, POR QUE AL DÍA DE HOY DICE: *CADA LEGISLATURA ESTARÁ COMPUESTA POR 26 DIPUTADOS ELECTOS POR MAYORÍA Y HASTA 16 POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL*. NI PLURIS, NI LISTAS, NI CIRCUNSCRIPCIONES. ¿CÓMO QUEREMOS TRAER EL TEMA DE LOS PLURIS SI SE NOS OLVIDÓ REFORMAR EL ARTÍCULO 46 CONSTITUCIONAL? SE VA CAER, SE VAN A CAER DEOQUIS, NADIE QUIERE A LOS PLURIS. NO QUEREMOS AQUÍ JEFES POLÍTICOS QUE NO VAN A GANAR NI UN SOLO VOTO Y LES VAN ACOMODAR, POR FAVOR AHÍ VÁYASE AL CONGRESO A SEGUIR HACIENDO MÁS DAÑO DEL QUE YA HACE. POR TODO LO ANTERIOR PEDIMOS SU CORDURA PARA QUE SE VOTE A FAVOR LA RESERVA, NADIE QUIERE PLURIS, INCLUSIVE EL COORDINADOR DEL PAN EN SU MOMENTO DIJO: *"YA SALÍ A LA CALLE A PEDIR EL VOTO Y LA GENTE DECÍA ¡NO A LOS PLURIS!"* Y LE VAMOS A DAR LA ESTATUILLA DE OSCAR SI VOTA A FAVOR, POR QUE LA GENTE ESTÁ CANSADA DE CONGRESOS OBESOS Y DE AQUELLOS QUE NI SIQUIERA GANARON EL VOTO CIUDADANO. ENTONCES PEDIMOS POR CONGRUENCIA QUE VOTEN LA RESERVA NO QUEREMOS PLURIS EN 2018. ES CUANTO PRESIDENTE".

ENSEGUIDA EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA LA PROPUESTA PRESENTADA POR LOS C.C. DIP. FELIPE DE JESÚS HERNÁNDEZ MARROQUÍN, JORGE ALAN BLANCO DURÁN Y SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA, EN CUANTO A LA RESERVA DE LOS ARTÍCULOS 145 Y 263, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DE LA MISMA, LO MANIFESTARAN EN LA MANERA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE QUIENES ESTÉN A FAVOR.

AL NO HABER ORADORES A FAVOR NI EN CONTRA, EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS 145 Y 263, HECHA POR LOS C.C. DIP. FELIPE DE JESÚS HERNÁNDEZ MARROQUÍN, JORGE ALAN BLANCO DURÁN Y SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE RECHAZADA LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS 145 Y 263, POR MAYORÍA DE LOS PRESENTES CON 12 VOTOS A FAVOR, 26 VOTOS EN CONTRA Y 1 VOTO EN ABSTENCIÓN.

PARA DISCUTIR EN LO PARTICULAR EL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA**, QUIEN EXPRESÓ: "ES LA PRIMERA QUE HAGO. ES EL PRIMER TRANSITORIO QUE ES LA PRIMERA VEZ QUE ME TOCA VER ALGO ASÍ DE PLANO. PRETENDE ESTE CONGRESO, ES MÁS, PRENSA CREO QUE ESTO YA ENTRÓ EN VIGOR AHORITA O VA ENTRAR EN UN MINUTO POR QUE DICE EL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO, QUE EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA DE SU APROBACIÓN. AHORA SI YA ME PERDÍ POR QUE EN EL PROCESO DE LA LEY EN TODOS LOS SISTEMAS REPUBLICANOS DESDE EL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL HAY SEIS PASOS: INICIATIVA, DICTAMINACION Y DELIBERACIÓN, VOTACIÓN Y LUEGO SE MANDA AL EJECUTIVO, SE SANCIONA, SE PROMULGA Y SE PUBLICA, LOS SEIS PASOS DE LA CREACIÓN DE LEYES, ENTONCES AQUÍ DECIMOS: "*NO, CON QUE SE VOTE ENTRA EN VIGOR LA LEY*

ESTATAL ELECTORAL" ¡AH CARAY! Y LUEGO SALEN CON QUE HAY UN PRECEDENTE DE 2001, UN PRECEDENTE 2001 QUE EL PAN EN AQUEL MOMENTO MAYORITEÓ, EL PRI IMPUGNA Y EN UNA DE ESAS EL TRIBUNAL DICE: *"ES CONSTITUCIONAL ESA LEY ELECTORAL"* PERO SE PRONUNCIARON RESPECTO DE SI SE PUEDE O NO, UN CONGRESO SALTARSE LA SANCIÓN, PUBLICACIÓN Y PROMULGACIÓN DEL EJECUTIVO, SI, SI, PUES QUE ME LO MUESTREN. POR QUE LO QUE SI HAY EN LEY, NO EN UN PRECEDENTE DE HACE 16 AÑOS EN LA LEY SEÑORES, DICE EL ARTÍCULO 3 DEL CÓDIGO CIVIL, QUE APLIQUE EN MATERIA SUPLETORIA, CUANDO NINGUNA LEY ESTABLECE UNA DISPOSICIÓN EN CONTRARIO Y DICE:

ARTÍCULO 4: *SI LA LEY, REGLAMENTO, CIRCULAR O DISPOSICIÓN DE OBSERVANCIA GENERAL, FIJA EL DÍA EN QUE DEBE COMENZAR A REGIR, OBLIGA DESDE EL DÍA CON TAL DE QUE SU PUBLICACIÓN HAYA SIDO CON ANTERIORIDAD.*

Y ES OBVIO ¿CÓMO VA ENTRAR EN VIGOR UNA LEY QUE NI SIQUIERA HA SIDO PUBLICADA EN LOS MEDIOS Y DIARIOS OFICIALES? ¿CÓMO PRETENDEMOS QUE YA MAÑANA JUEVES, ESTE DICTAMEN SIN PARIDAD Y CON PLURIS YA ES LA LEY DE NUEVO LEÓN, SIN PASAR POR EL EJECUTIVO? NO HAY MANERA EN QUE PODAMOS VOTAR ESTE ARTÍCULO. CUANDO LA LEY TE DICE QUE PUEDES PONER UNA FECHA DISTINTA ES CUANDO PONES UN PLAZO DE *VACATIO LEGIS* NO HACIA ATRÁS. OYE TE DOY TRES MESES PARA EL REGLAMENTO, TE DOY UN AÑO PARA EL SISTEMA ESTATAL, PERO DECIR QUE ESTO YA ES LA LEY VIGENTE, ESTO ES UNA EXHIBIDA MONUMENTAL A NIVEL NACIONAL. LES PIDO POR CONGRUENCIA, ESTA RESERVA NO PUEDE SALIR CON ESE TRANSITORIO. DEJEN USTEDES EL QUEMÓN, COMO QUIERA PELIGRO Y NI LA PUBLICA EL EJECUTIVO. GRACIAS PRESIDENTE".

ENSEGUIDA EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL C. DIP. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA, EN CUANTO A LA RESERVA DEL ARTÍCULO TRANSITORIO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA

DISCUSIÓN DE LA MISMA, LO MANIFESTARAN EN LA MANERA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE QUIENES ESTÉN A FAVOR.

PARA HABLAR A FAVOR DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JORGE ALAN BLANCO DURÁN,** QUIEN EXPRESÓ: "GRACIAS. PARA SECUNDAR LA PROPUESTA, YO CREO QUE YA TUVIMOS UNA OPORTUNIDAD PRESENTADA ANTERIORMENTE POR EL DIPUTADO SERGIO ARELLANO, QUE NO FUE AVALADA, ENTONCES NOS ESTÁN DANDO UNA NUEVA OPORTUNIDAD DE ARREGLAR Y DE ENMENDAR ESTE ERROR Y QUE LA VIGENCIA DE ESTA LEY SEA A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL COMO REGULARMENTE SUCEDE".

AL NO HABER MÁS ORADORES A FAVOR NI EN CONTRA, EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO, HECHA POR EL C. DIP. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE RECHAZADA LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO, POR MAYORÍA DE LOS PRESENTES CON 8 VOTOS A FAVOR, 29 VOTOS EN CONTRA Y 0 VOTOS EN ABSTENCIÓN.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA PARA DISCUTIR EN LO PARTICULAR LOS ARTÍCULOS 191, 263, 266 Y 267, AL **C. DIP. MARCO ANTONIO MARTÍNEZ DÍAZ**, QUIEN EXPRESÓ: "CON SU VENIA PRESIDENTE. ANTES DE PRESENTAR MI RESERVA QUIERO VER SI NOS PUEDEN APOYAR LA GENTE DE OFICIALÍA CON EL AUDIOVISUAL PARA FORTALECER LA MODIFICACIÓN QUE QUEREMOS".

EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ DAR ATENCIÓN A LO SOLICITADO.

A LA VEZ QUE SE PROYECTABAN LAS IMÁGENES DE APOYO, EL **C. DIP. MARCO ANTONIO MARTÍNEZ DÍAZ**, CONTINUÓ: "AHÍ EN LA PRIMERA LAMINA LOS INDEPENDIENTES QUEDARON EN QUINTO LUGAR Y SE GANARON UN DERECHO A TENER REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, SUPERANDO A LOS PARTIDOS NACIONALES Y SE MERECEN TODO EL RESPETO: EL VERDE, EL DEL TRABAJO, MOVIMIENTO CIUDADANO, NUEVA ALIANZA, ENCUENTRO SOCIAL, Y LOGRARON MÁS DEL 3% DE LA VOTACIÓN. EN LA SEGUNDA LAMINA, LAS ELECCIONES EN EL ESTADO DE NAYARIT PERMITIERON DEMOSTRAR QUE LOS CIUDADANOS SIN PARTIDO - INDEPENDIENTES PUEDEN PARTICIPAR OBTENIENDO MEJORES NÚMEROS QUE TODOS LOS DEMÁS PARTIDOS CON EXCEPCIÓN DEL PRI Y EL PAN. EN LA TERCERA LAMINA, PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES EN NAYARIT LOS INDEPENDIENTES COMPITIERON EN TODOS LOS DISTRITOS, NO GANARON UNINOMINALMENTE ALCANZARON EL TERCER LUGAR CON 9.37% DE LA VOTACIÓN, PERO LA LEY ELECTORAL DE NAYARIT NO DA LA OPORTUNIDAD DE LA REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES; ESPEREMOS QUE LO LOGREMOS EN LOS TRIBUNALES, ESTÁ EN PROCESO SUS INCONFORMIDADES. DEMOSTREMOS UNA OPORTUNIDAD A LOS INDEPENDIENTES, HARÁN MÁS COMPETITIVOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EN LA CUARTA LAMINA, EN NAYARIT LOS REGIDORES SE ELIGEN POR DEMARCACIONES DE MANERA UNINOMINAL COMO SI FUERAN DIPUTADOS, 3 REGIDORES INDEPENDIENTES GANARON EN SUS DEMARCACIONES, PERO AUN Y QUE ALCANZARON EL 9.24% DE LA VOTACIÓN TOTAL LA LEY DE NAYARIT NO CONTEMPLA LA REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE LOS INDEPENDIENTES, LO LOGRARÁN PELEANDO EN LOS TRIBUNALES; EN NUEVO LEÓN HAREMOS UN ACTO DE JUSTICIA ELECTORAL; DÉMOSLE OPORTUNIDAD A LOS INDEPENDIENTES. Y EN LA QUINTA LAMINA LOS TRES MUNICIPIOS DE VERACRUZ SE GOBERNARÁN POR CANDIDATOS INDEPENDIENTES, YA YENDO DIRECTO. SI SE APRUEBA SU MODIFICACIÓN PERMITIRÁ LA REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES PARA DIPUTACIONES LOCALES. EL **ARTÍCULO 191.-** QUEDARÍA COMO SIGUE: "LOS CIUDADANOS QUE CUMPLAN LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN Y LA PRESENTE LEY Y QUE RESULTEN

SELECCIONADOS CONFORME A LOS PROCEDIMIENTOS PREVISTOS EN EL PRESENTE TITULO TIENEN DERECHO A SER REGISTRADOS COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL PARA OCUPAR LOS SIGUIENTES CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR: DIPUTADOS POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL". **ARTÍCULO 263.-** "TENDRÁN DERECHO A PARTICIPAR ASIGNACIÓN DE DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL TODOS LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES YA SEA EN FORMA INDIVIDUAL O A TRAVÉS DE ASOCIACIONES CIVILES QUE PRESENTEN UNA PLATAFORMA EN COMÚN. SE SUMARÁ EL VOTO DE LOS INDEPENDIENTES CUANDO HAYAN COMPETIDO Y SUPERADO EN LA VOTACIÓN AL MENOS UNO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL MENOS LA MITAD MÁS UNO DE LOS 26 DISTRITOS LOCALES". **ARTÍCULO 266.-** "MEDIANTE EL PORCENTAJE MÍNIMO SE DISTRIBUIRÁN LA PRIMERA Y SEGUNDA CURULES A TODO AQUEL PARTIDO O AGREGARLE **INDEPENDIENTES** CUYA VOTACIÓN CONTENGA UNA O DOS VECES DICHO PORCENTAJE AGREGAR: LO INDEPENDIENTE. EL **ARTÍCULO 267.-** QUEDARÍA COMO SIGUE: "SI EN LA APLICACIÓN DE LOS DIFERENTES ELEMENTOS DE ASIGNACIÓN ALGÚN PARTIDO O COALICIÓN O LOS INDEPENDIENTES HUBIERAN ALCANZADO 26 DIPUTACIONES SU VOTACIÓN DEJARÁ DE SER CONSIDERADA AL MOMENTO DE CONTEMPLARLAS REHACIENDO LAS OPERACIONES DE CÁLCULO DE LOS ELEMENTOS DE LAS ASIGNACIONES A EFECTO DE SEGUIR LA REPARTICIÓN DE LAS DIPUTACIONES RESTANTES ENTRE LOS DEMÁS PARTIDOS". ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE".

PARA HABLAR A FAVOR DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JORGE ALAN BLANCO DURÁN**, QUIEN EXPRESÓ: "GRACIAS DIPUTADO PRESIDENTE. PARA SOLICITARLE AL PROMOVENTE A SOLICITUD DE LA ASOCIACIÓN CURUL 43, **HACER UN AGREGADO A LA FRACCIÓN I DEL 263** DEBIDO A QUE SE VERTIERON DECLARACIONES QUE SI LOS INDEPENDIENTES SE ORGANIZAN COMO UNA AC PUDIERAN TENER LA REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. ENTONCES PEDIRLE AL PROMOVENTE AGREGAR EN LA FRACCIÓN I **"TENDRÁN DERECHO A LA**

PARTICIPACIÓN DE ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LAS ASOCIACIONES CIVILES CON CANDIDATOS INDEPENDIENTES PARA DARLES LA POSIBILIDAD COMO ASOCIACIONES DE ACCEDER A UNA CURUL".

EL C. PRESIDENTE PREGUNTÓ AL DIPUTADO PROMOVENTE SI ACEPTABA LA PROPUESTA REFERIDA.

C. DIP. MARCO ANTONIO MARTÍNEZ DÍAZ: "SI ME PARECE MUY BIEN".

AL NO HABER ORADORES A FAVOR NI EN CONTRA, EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA LAS PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS RESERVADOS POR EL DIP. MARCO ANTONIO MARTÍNEZ DÍAZ ADEMÁS DEL AGREGADO REFERIDO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE RECHAZADA LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS 191, 263, 266 Y 267 POR MAYORÍA DE LOS PRESENTES CON 8 VOTOS A FAVOR, 29 VOTOS EN CONTRA Y 1 VOTO EN ABSTENCIÓN.

PARA DISCUTIR EN LO PARTICULAR LOS ARTÍCULOS 217 Y 219, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. EUGENIO MONTIEL AMOROSO**, QUIEN EXPRESÓ: "EN EL ARTÍCULO 217 DEL DICTAMEN SE PRETENDE ADICIONAR AL CONTENIDO DE LA FRACCIÓN SEXTA LIMITAR LAS PRERROGATIVAS Y DERECHOS DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES REGISTRADOS DE LA SIGUIENTE FORMA, ASÍ LO DICE: EN EL CASO DEL REPRESENTANTE DE UNA FÓRMULA A CANDIDATOS INDEPENDIENTES A DIPUTADOS SOLO PODRÁN PARTICIPAR EN AQUELLAS DECISIONES EN LAS QUE SE AGENDE UN ASUNTO QUE REPERCUTE DE MANERA DIRECTA EN SU ELECCIÓN Y SU DERECHO A VOZ SERÁ EJERCIDO EXCLUSIVAMENTE EN EL PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA EN EL QUE SE DESAHOGUE DICHO ASUNTO". LO ANTERIOR RESULTA DISCRIMINATORIO Y

VIOLA EL PRINCIPIO DE IGUALDAD TODA VEZ QUE DE APROBARSE LIMITARÍA LA PARTICIPACIÓN DE LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES ANTE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL Y LAS COMISIONES MUNICIPALES ELECTORALES Y CON ELLO NO SE SALVAGUARDA EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE EQUIDAD, TODA VEZ QUE NO SE LES PERMITE CONTENDER EN IGUALDAD DE CIRCUNSTANCIA. HAY QUE HACER NOTAR QUE EN LAS INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES SE OTORGAN EXPRESAMENTE A LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES FACULTADES PARA DESIGNAR REPRESENTANTES ANTE EL INE SIN RESTRICCIÓN Y LIMITACIÓN ALGUNA. POR LO TANTO LA PROPUESTA ES **ARTÍCULO 217.- FRACCIÓN VI** "DESIGNAR A UN REPRESENTANTE PROPIETARIO Y A UN REPRESENTANTE SUPLENTE ANTE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL Y LAS COMISIONES MUNICIPALES ELECTORALES SEGÚN CORRESPONDA AL TIPO DE LA ELECCIÓN AL QUE CONTIENDAN CON DERECHO A VOZ". HASTA AHÍ ES LA PROPUESTA".

PARA HABLAR A FAVOR DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JORGE ALAN BLANCO DURÁN**, QUIEN EXPRESÓ: "GRACIAS. Y OBVIAMENTE PUES PARA SECUNDAR LA PROPUESTA DE MI COMPAÑERO Y AMIGO EUGENIO MONTIEL AMOROSO".

ENSEGUIDA SOLICITÓ Y SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. HERNÁN SALINAS WOLBERG**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: "GRACIAS. NADA MAS PARA HACER UNA ACLARACIÓN QUE CONSIDERAMOS PUNTUAL. DE NINGUNA MANERA SE PRETENDE LIMITAR LA REPRESENTACIÓN DE LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES EN EL TEMA DE LAS COMISIONES MUNICIPALES SI VEMOS EL ARTÍCULO CON TODA CLARIDAD ESTABLECE: "*EN EL CASO DE REPRESENTANTES DE UNA FÓRMULA DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES A DIPUTADOS"*. ES DECIR CUÁL ES LA LÓGICA DE ESTE ARTÍCULO, Y LO SEÑALAMOS PORQUE FUIMOS PARTE DE LA COMISIÓN REDACTORA. LA INTENCIÓN ES LA SIGUIENTE; HAY ASUNTOS CUANDO SE TRATAN, COMO SABEMOS EN NUEVO LEÓN NO EXISTEN COMISIONES DISTRITALES, LOS ASUNTOS DE LOS DISTRITOS SE TRATAN DIRECTO EN EL PLENO DE LA

COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL, NO HAY COMO EN OTRAS ENTIDADES QUE EXISTE LA FIGURA DE COMISIONES MUNICIPALES Y COMISIONES DISTRITALES EN ESTE CASO LO QUE SEÑALAMOS ES DE LOS QUE HEMOS SIDO REPRESENTANTES EN ORGANISMOS ELECTORALES, QUE ME HA TOCADO YA EN TRES PROCESOS PARTICIPAR COMO REPRESENTANTE ANTE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL QUE EL TENER EN ESTE CASO SI PUEDE HABER 10, 15 FÓRMULAS DE DIPUTADOS PARA INDEPENDIENTES CONTENDIENDO UNA ELECCIÓN ES DEFINITIVAMENTE IMPROCESABLE UNA REUNIÓN DONDE HAY 15 REPRESENTACIONES DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES AL CONGRESO DEL ESTADO PORQUE EVIDENTEMENTE ESTO NO APLICA, Y REPITO, NO APLICA PARA LOS MUNICIPIOS ES ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA LAS FÓRMULAS DE DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO DONDE EVIDENTEMENTE HAY TEMAS QUE SE TRATAN EN ESTA COMISIÓN QUE SON DE RELEVANCIA PARA LA ELECCIÓN ESTATAL QUE SON INDEPENDIENTES DE SU SELECCIÓN DISTRITALES Y POR ESO EL ARTÍCULO ES MUY CLARO CUANDO HAYA UN TEMA QUE TENGA QUE VER QUE REPERCUTA EN LA ELECCIÓN DE ESE DISTRITO DONDE EL CANDIDATO INDEPENDIENTE ESTÁ PARTICIPANDO CLARO QUE DEBE TENER DERECHO A VOZ COMO CUALQUIER REPRESENTANTE PERO SI ESTAMOS DESAHOGANDO EN LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL UN ASUNTO DE OTRO DISTRITO UN ASUNTO DEL NORTE DEL ESTADO Y EL INDEPENDIENTE ES UN REPRESENTANTE DE UN CANDIDATO DEL SUR DE NUEVO LEÓN PUES NADA TIENE QUE HACER DEBATIENDO EL ASUNTO EN EL CENO DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL LO NADA MAS PARA LOS DISTINGUIDOS CIUDADANOS QUE ESTÉN TODAVÍA SIGUIENDO ESTA TRANSMISIÓN, NO ES UNA LIMITACIÓN, ES SIMPLEMENTE PONERLE UN POCO DE ORDEN. QUIENES HEMOS ESTADO YA EN LOS ORGANISMOS ELECTORALES PUES SABEMOS COMO SE DESARROLLAN ESAS REUNIONES. ES CUANTO PRESIDENTE".

AL NO HABER MÁS ORADORES A FAVOR NI EN CONTRA, EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 217 HECHA POR EL DIP. EUGENIO MONTIEL

AMOROSO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE RECHAZADA LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 217 POR MAYORÍA DE LOS PRESENTES CON 7 VOTOS A FAVOR, 26 VOTOS EN CONTRA Y 1 VOTO EN ABSTENCIÓN.

PARA DISCUTIR EN LO PARTICULAR EL ARTÍCULO 219, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. EUGENIO MONTIEL AMOROSO**, QUIEN EXPRESÓ: "GRACIAS PRESIDENTE TAMBIÉN EN EL DICTAMEN SE PRETENDE ADICIONAR EN EL ARTÍCULO 219 UN PÁRRAFO INMEDIATAMENTE DESPUÉS DEL PUNTO 2 QUE SEÑALA LO SIGUIENTE: EL FINANCIAMIENTO PRIVADO SE CONSTITUYE POR LAS APORTACIONES QUE REALICEN EL CANDIDATO INDEPENDIENTE Y SUS SIMPATIZANTES, EL CUAL NO PODRÁ REBASAR EN NINGÚN CASO EL 50% DEL TOPE DE GASTO PARA LA ELECCIÓN DE QUE SE TRATE. LO ANTERIOR PUES EVIDENTEMENTE NOS PARECE DESPROPORCIONAL POR MÁS ARGUMENTOS QUE ME QUIERAN AQUÍ SACAR QUIEN REDACTÓ ESTO. PRIMERO, PORQUE ES CONTRADICTORIO INCOMPATIBLE CON LA FRACCIÓN CUARTA DEL 217, NADA MAS HAY QUE CHECARLO PRIMERO PORQUE DICE EN LA 217 QUE SON PRERROGATIVAS Y DERECHOS DE LOS CANDIDATOS OBTENER FINANCIAMIENTO PRIVADO O FINANCIAMIENTO PARA LA ETAPA DE LA OBTENCIÓN DEL RESPALDO CIUDADANO, ASÍ COMO PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS CAMPAÑAS, DE LOS CUALES NO DEBERÁN REBASAR LO QUE CORRESPONDA A UN PARTIDO POLÍTICO DE RECIENTE REGISTRO, NI PROVENIR DE FUENTES DE FINANCIAMIENTO ILÍCITO. ENTONCES NO SE ESPECIFICA EXACTAMENTE EL MONTO DEL PARTIDO POLÍTICO, PERO EN EL OTRO DEL 219 SI LO QUIERO LIMITAR AL 50% DEL TOPE. SEGUNDA RAZÓN, EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN DIVERSAS JURISPRUDENCIAS SOSTIENE QUE TRATÁNDOSE DEL FINANCIAMIENTO DE LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES DEBE SUJETARSE AL PRINCIPIO DE EQUIDAD DEL CUAL, DE TAL FORMA QUE LE PERMITA CONTENDER EN IGUALDAD DE CIRCUNSTANCIA, RESPECTO A QUIENES SON POSTULADOS POR PARTIDOS

POLÍTICOS. ADEMÁS HA SEÑALADO QUE RESULTA UNA MEDIDA PROPORCIONAL Y EQUITATIVA PERMITIR EN EL CASO DE LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES QUE EL FINANCIAMIENTO PRIVADO PREVALEZCA SOBRE EL PÚBLICO. ADICIONALMENTE Y COMO TERCER PUNTO, SE DEBE CONSIDERAR QUE EL 27 DE MAYO DEL 2015 EL CONSEJO GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL EMITIÓ UN ACUERDO RELATIVO A DETERMINAR LOS LIMITES DE APORTACIONES DE CARÁCTER PRIVADO EN EL CUAL SE HACE REFERENCIA A RESOLUCIONES JUDICIALES QUE DETERMINEN QUE ES INEXACTO QUE LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES SE ENCUENTREN SUJETOS A LA OBLIGACIÓN DE RESPETAR QUE LOS RECURSOS PÚBLICOS PREVALEZCAN SOBRE LOS DE ORIGEN PRIVADO. TODA VEZ QUE ES UNA PREVISIÓN QUE SE RIGE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL 2014 AL 2015 Y SE PREVÉ QUE EN NINGÚN CASO LA SUMA DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y PRIVADO PODRÁ REBASAR EL TOPE DEL GASTO DE LA ELECCIÓN DE QUE SE TRATE E INSTRUYE A LOS ORGANISMOS LOCALES DETERMINEN LOS LIMITES DE FINANCIAMIENTO PRIVADO A LOS QUE ESTÁN SUJETOS LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES. PUES SI, PERO SI ESA INTERPRETACIÓN LA QUEREMOS HACER CON DOLO, PUES EVIDENTEMENTE QUEREMOS PERJUDICAR A LOS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, ES AQUÍ SIMPLEMENTE LA MANIFESTACIÓN DE LA VOLUNTAD. EN CONCLUSIÓN, SE ESTABLECIÓ QUE NINGÚN CASO LA SUMA DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y PRIVADO A LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES PODRÍA REBASAR EL TOPE DE GASTOS DE LA ELECCIÓN QUE SE TRATE, POR ELLO RESULTA NECESARIO ARMONIZAR NUESTRA DISPOSICIÓN A LOS CRITERIOS ADOPTADOS POR EL TRIBUNAL ELECTORAL. EL INE Y LA COMISIÓN ESTATAL. LA PROPUESTA: ARTÍCULO 217 SON PRERROGATIVAS Y DERECHOS DE LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES REGISTRADOS; 4.- OBTENER FINANCIAMIENTO PRIVADO Y AUTOFINANCIAMIENTO PARA LA ETAPA DE LA OBTENCIÓN DEL RESPALDO CIUDADANO, ASÍ COMO PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS CAMPAÑAS LOS CUALES NO DEBERÁN REBASAR EN NINGÚN CASO EL TOPE DE GASTO PARA LA ELECCIÓN QUE SE TRATE. CREO QUE CON ESTA PRECISIÓN LE DAMOS EQUIDAD A LA CONTIENDA EN MATERIA DE FINANCIAMIENTO ENTRE CANDIDATOS INDEPENDIENTES Y CANDIDATOS DE PARTIDOS. ES CUANTO PRESIDENTE".

ENSEGUIDA EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL C. DIP. EUGENIO MONTIEL AMOROSO, EN CUANTO A LA RESERVA DEL ARTÍCULO 219, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DE LA MISMA, LO MANIFESTARAN EN LA MANERA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE QUIENES ESTÉN A FAVOR.

ENSEGUIDA SOLICITÓ Y SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. HERNÁN SALINAS WOLBERG**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: "MUY BREVE PORQUE TAMBIÉN ES IMPORTANTE PARA QUE EN EL DIARIO DE LOS DEBATES NO QUEDE IMPRECISIONES JURÍDICAS. EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 219 ES UNA U PERMÍTEME DECIRLO LITERALMENTE ES UNA COPIA AL CARBÓN DEL ARTÍCULO 329 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, MISMO CÓDIGO QUE YA, MISMO ARTÍCULO QUE YA HA SIDO VALIDADO POR LA SALA SUPERIOR EN EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN QUE ESTABLECIÓ QUE ESTABA DENTRO DE LOS LIMITES CONSTITUCIONALES EL LIMITAR EL FINANCIAMIENTO PRIVADO DE LAS APORTACIONES A LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES AL 50% DEL TOPE DE CAMPAÑA. CONOCEMOS LA TESIS QUE ESTABLECIÓ EL DIPUTADO MONTIEL RESPECTO A QUE EL RECURSO PRIVADO, PERDÓN A QUE EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE PREVALENCIA DE LO PÚBLICO SOBRE LO PRIVADO NO APLICA PARA CANDIDATOS INDEPENDIENTES, LO CONOCEMOS AL DEDILLO ESA TESIS DE LA SALA SUPERIOR. SIN EMBARGO, CREO QUE ES IMPORTANTE QUE EL TAMBIÉN CONOZCA DIPUTADO ESTE CRITERIO QUE SE ESTABLECIÓ RESPECTO A ESTE ARTÍCULO QUE REPITO ES UNA COPIA AL CARBÓN DEL ARTÍCULO 329 DEL CÓDIGO DE CHIHUAHUA DONDE YA EL TRIBUNAL SEÑALÓ QUE A FIN DE GARANTIZAR LA EQUIDAD DE LA CONTIENDA ES DABLE TOPAR EL FINANCIAMIENTO PRIVADO DE UN CANDIDATO INDEPENDIENTE AL 50% DEL TOPE DE LA ELECCIÓN. IGUAL COMO HE SEÑALADO CON OTROS COMPAÑEROS Y LO DIGO COMO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y REDACTOR DE ESTE ARTÍCULO TENGO CIEN POR CIENTO DE CERTEZA, A LAS

PRUEBAS ME REMITO, SI ALGUIEN GUSTA IMPUGNARLO ANTE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA O ANTE EL TRIBUNAL ELECTORAL Y NOS VEREMOS EN UNOS CUANTOS MESES Y VERÁN QUE SOSTIENEN LA CONSTITUCIONALIDAD DEL MISMO. ES CUANTO PRESIDENTE".

ENSEGUIDA SOLICITÓ Y SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. EUGENIO MONTIEL AMOROSO,** QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: "BUENO, EL DIPUTADO TIENE SU CRITERIO PERO LA RESOLUCIÓN QUE USTED TOMA DE LA CORTE DE CHIHUAHUA ES ANTERIOR A LA TESIS DEL INSTITUTO TRIBUNAL ELECTORAL. ENTONCES YO YA PUSE LA PROPUESTA ES INEQUITATIVO DIPUTADO SALINAS, HAGA USTED LO QUE HAGA Y LE QUIEREN BLOQUEAR EL FINANCIAMIENTO A LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES, CUANDO LOS PARTIDOS POLÍTICOS NO LO TIENEN. SABEMOS QUE EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO NO ALCANZA NI CON MUCHO EL 50% QUE DICEN QUE CON ESO VAN A COMPLETAR UN GASTO DE CAMPAÑA. POR LO TANTO VOLVEMOS A LO MISMO, ES UNA SIMULACIÓN DE QUERER BLOQUEAR LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES Y TAMBIÉN EN EL TEMA DE FINANCIAMIENTO SE METIERON. ASÍ ES QUE YO LE PIDO PRESIDENTE QUE SOMETAMOS ESTO A VOTACIÓN Y BUENO YA SABEMOS QUE EL PRIAN LO QUE VA DECIDIR, PERO QUE QUEDE CONSTANCIA EN ESTE TABLERO POR QUE PUES YA VENDRÁN LAS IMPUGNACIONES CORRESPONDIENTES".

AL NO HABER MÁS ORADORES A FAVOR NI EN CONTRA, EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 219, HECHA POR EL C. DIP. EUGENIO MONTIEL AMOROSO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE RECHAZADA LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 217, POR MAYORÍA DE LOS PRESENTES CON 9 VOTOS A FAVOR, 29 VOTOS EN CONTRA Y 0 VOTOS EN ABSTENCIÓN.

NO HABIENDO MÁS ARTÍCULOS RESERVADOS PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: "SE APRUEBA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR EL DECRETO QUE CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN".

NO HABIENDO MÁS DICTÁMENES QUE PRESENTAR, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: "AL HABER CONCLUIDO CON LOS ASUNTOS A LOS QUE FUIMOS CONVOCADOS EN ESTE NOVENO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, ME PERMITO PEDIRLE A LOS DIPUTADOS PONERSE TODOS DE PIE **""LA LXXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN CLAUSURA HOY 29 DE JUNIO DEL 2017, SIENDO LAS 3:26 DE LA MAÑANA SU NOVENO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DENTRO DEL RECESO DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL""** POR LO QUE SOLICITO A LA SECRETARIA SE SIRVA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR. VOLVIENDO A SUS FUNCIONES LA DIPUTACIÓN PERMANENTE A QUIEN LE SOLICITAMOS NO ABANDONE EL RECINTO".

EL C. PRESIDENTE PROCEDIÓ A CLAUSURAR LA SESIÓN, SIENDO LAS TRES HORAS CON VEINTISÉIS MINUTOS. ELABORÁNDOSE PARA CONSTANCIA EL PRESENTE DIARIO DE DEBATES.- DAMOS FE:

C. PRESIDENTE:

DIP. ANDRÉS MAURICIO CANTÚ RAMÍREZ

C. PRIMERA SECRETARIA:

C. SEGUNDA SECRETARIA:

DIP. LAURA PAULA LÓPEZ SÁNCHEZ.

DIP. LILIANA TIJERINA CANTÚ.

DD # 208-LXXIV-SE -17. CONST.. EN PERMANENTE
MARTES 27, MIÉRCOLES 28 Y JUEVES 29 DE JUNIO DE 2017.